



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

MEJICO Y LA HISTORIA JURIDICA DE ALGUNOS DE
SUS DESMEMBRAMIENTOS TERRITORIALES

T E S I S

Para Obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

Francisco Omar Domínguez Díaz

Méjico, D. F.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI AMADA PATRIA MEJICANA

*—Ya no más de tus hijos la sangre
se derrame en contiendas de hermanos;
Sólo encuentre el acero en tus manos
Quien tu nombre sagrado insultó—.*

Fco. González Bocanegra

Jaime Nunó

HIMNO NACIONAL MEJICANO

A DIOS, MI CREADOR

Y

A MIS QUERIDOS PADRES

SR.

DON MARIO DOMINGUEZ L.

SRA.

DOÑA ADELINA DIAZ FLORES DE DOMINGUEZ

*Cuyo esfuerzo, ejemplo, apoyo y
sabios consejos me ayudaron a la
terminación de mi carrera.*

*Con todo mi cariño
a Alejandrina.*

*A la memoria de mi inolvidable tío
Presbítero Sr. Don Belisario Díaz Flores
quien fue claro ejemplo de probidad.*

*A mi recordado abuelo, Sr. Don José
Amparo Domínguez quien dedicó gran
parte de su vida, al ministerio docente en
los pueblos del interior de Chiapas.*

*AL DIRECTOR DE MI TESIS
DE LICENCIATURA; EL EMINENTE
HISTORIADOR Y JURISTA
LIC. DON JESUS LOPEZ MONROY*

*Con la más profunda veneración,
al más grande y egregio
de mis maestros.*

A MIS MAESTROS Y AMIGOS

DR. DON FRANCISCO VENEGAS TREJO

LIC. DON LUIS CARBALLO BALBANERA

LIC. DON JOSE BARROSO FIGUEROA

A quienes he seguido a través de sus estelas luminosas.

A la excelsa memoria de todos y cada uno de los hombres que pelearon por la defensa de nuestra Patria en la invasión angloamericana de 1847 y muy especialmente al valeroso general Don Pedro María Anaya y al heroico batallón irlandés de San Patricio quien con tanto desinterés y con la mayor gratitud hacia Méjico se unió a las fuerzas mejicanas al ver la injusticia que se cometía contra el sacrificado pueblo del Anáhuac.

GENERAL DON PEDRO MARIA ANAYA

Héroe de la Patria, nació en Huichapan, Hidalgo. Luchó por la Independencia de Méjico y contribuyó a consolidar la de Guatemala.

Simbolizó el pundonor y el heroísmo del ejército mejicano, en la gloriosa defensa de Churubusco, el 20 de Agosto del año de 1847.

Su vida fue ejemplo de las mejores virtudes militares.

**==EL HONOR Y EL PATRIOTISMO HABLAN EN EL
CORAZON DEL SOLDADO QUE DEFIENDE LA
INTEGRIDAD NACIONAL==.**

GENERAL PEDRO MARIA ANAYA

BATALLON DE SAN PATRICIO

Todos aquellos que son capaces de llevar a las aras nacionales, la ofrenda de sus sacrificios, se convierten en seres universales.

En 1847, la tierra mejicana fué teñida con la sangre de unos héroes anónimos integrantes del batallón que se denominó "San Patricio", y que han pasado a nuestra devoción como espíritus conductores de la más clara virtud, la de fidelidad a la Nación que los acogió en su seno al ser perseguidos por su credo.

En el Méjico de hoy, les rendimos la más sincera e indestructible gratitud por su sangre ofrendada para tratar de lograr la salvación de nuestra Patria.

Honra y gloria a quienes

honra y gloria merecen.

JOSE DE JESUS LOPEZ MONROY
ABOGADO

Habropala No. 67 - 101 Esq. Alabamo Cal. Napoléon
México 18, D. F.

Telo 636 66-22 y 636-62 29

Noviembre 4 de 1976.

SR. DR. DON IGNACIO BURGÓA,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO,
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO,
CD. UNIVERSITARIA, D. F.

Apreciable señor Doctor:

El alumno de la Facultad de Derecho, señor FRANCISCO OMAR DOMÍNGUEZ DIAZ, con número de credencial 6201940-6, se ha servido entregarme un magnífico estudio, que he dirigido en parte, bajo el título de "MÉJICO Y LA HISTORIA JURIDICA DE ALGUNOS DE SUS DEMEMBRAMIENTOS TERRITORIALES".

El mencionado estudio ha sido elaborado por el señor DOMÍNGUEZ DIAZ, a efecto de presentarlo como tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho y a mi entender, satisface con exceso el objetivo, no sólo por la bibliografía que ha manejado sino aún por el trato directo con los documentos originales, lo que significa que el mencionado estudio es un trabajo original a mi modo de ver y de gran valía.

Me permito, con base en la autorización que obtuve de Usted para dirigir la tesis, manifestar que estoy conforme en que se presente como tal para que el alumno obtenga el grado de Licenciado en Derecho.

Debo únicamente hacer la observación que el alumno insiste, por razones de estudio, en colocar el nombre de nuestra Patria con la ortografía de "MÉJICO"; en respeto a la libertad de pensamiento aún este extremo he considerado que debe aplicarse al alumno.

Repito las consideraciones de mi amistad y cariño.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".

LIC. JOSE DE JESUS LOPEZ MONROY.

IDEARIO DE LA



Amo a mi Patria por el ejemplo de sus héroes y de sus hijos ilustres; por el amparo que me da su tierra; por la belleza de su arte y la nobleza de sus tradiciones.

La admiro porque en ella la igualdad, la libertad y la resolución para defenderlas, fortalecen la dignidad humana.

Anhelo que la unidad y la prosperidad nacionales, esta última, suma del mejoramiento de cada mexicano, tengan como una de sus bases efectivos, ganancias y salarios justos.

Creo que la grandeza de México descansa en que ningún instrumento de producción quede ocioso y ninguna riqueza natural desperdiciada.

Defiendo la idea de impulsar y proteger nuestra economía rural e industrial, y por ello prefiero y aconsejo comprar lo que México produce.

Mi aportación diaria a la Patria, es mi esfuerzo entusiasta en el cumplimiento fiel de mis deberes y obligaciones.

Ambiciono que mi familia goce de bienestar espiritual y físico y de seguridad económica, y luchó por ampliar sus horizontes y los míos, mediante la educación moral, intelectual y técnica.

Rechazo, para garantizar nuestra independencia, cualquier intromisión extranjera en la vida política, social, cultural y económica del país.

Juzgo que solo debemos adoptar de otros pueblos aquello que no deforme ni debilite la integridad de la Patria.

Y así, pensando en mi Bandera y con las estrofas del Himno Nacional en el corazón, batallaré contra toda resistencia y adversidad que se opongan a la realización de mis ideales.

INTRODUCCION

Hemos elegido el tema de "Méjico y la Historia Jurídica de algunos de sus desmembramientos territoriales", por la importancia que tiene o que debiera tener para todos los que somos mejicanos, el conocer ya en su aspecto legal ya en su aspecto histórico, lo que fué la Gran Nación Mejicana y lo que actualmente sigue siendo a pesar de su desventurado pasado: un gran país.

Tratamos de hacer ver como logrado el propósito de la Independencia, los vínculos de la sangre y de la tradición debieron darnos unión y fuerza, sin embargo, una de las principales causas de nuestras desgracias a través de toda la Historia de Méjico y causa también de la pérdida de una porción de territorio mayor a la que hoy poseemos, ha sido la gran desunión de todos los mejicanos.

No hemos podido comprender que todos nosotros formamos un solo ser, una sola unidad, y que las ventajas o desventajas de nuestras desavenencias repercutirán en nosotros mismos ya que las naciones extranjeras siempre estarán a la expectativa del menor síntoma de debilitamiento nacional para apoderarse de lo que es nuestro y explotar las riquezas y las fuerzas de nuestro pueblo, sin importarles la suerte y calidad a que éste pueda quedar reducido.

Así pues, el presente trabajo, trata de ser principalmente, un llamado a la unidad y fraternidad entre los mejicanos, para de esta forma proteger a nuestra Patria en el devenir del mundo.

Méjico, Julio 26 de 1975.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Parte Primera

ANTECEDENTES

Capítulo Primero

FORMACION DE LA FRONTERA NORTE

1.—Tratado de 1763. 2.—Tratado de 1783. 3.—Tratado de 1795. 4.—Tratado de San Ildefonso. 1o. de Octubre de 1800. 5.—Tratado de 1803. 6.—Tratado de 22 de Febrero de 1819. A) *Argumentos para comprender Tejas dentro de Louisiana*; B) *Argumentos para comprender las Floridas dentro de Louisiana*; C) *Criticas al Tratado*; CH) *La cuestión del Oregón*. 7.—Conclusiones finales sobre la formación de la frontera Norte.

Al empezar el estudio de las diferentes desmembraciones territoriales sufridas por Méjico, es imprescindible para una mayor comprensión del tema, remontarnos en vía de antecedentes a la antigua etapa de la integración de las fronteras tanto Norte como Sur; ya que si no hiciésemos mención de esto último, tendríamos una visión incompleta de cómo habíamos alcanzado semejante grandeza territorial y fundamentalmente además; el por qué nos correspondía legalmente el derecho de posesión sobre esas vastas tierras que heredamos de la madre España.

Este resumen preliminar también es importante, dado que nos hace percatar de las circunstancias que rodearon la celebración de tales Convenios, sus consecuencias y, en definitiva, la influencia que tuvieron como antecedentes en el esplendor de la gran Nación Mejicana.

Nos remontaremos a la época en que, como resultado de la Guerra de los Siete años, se fijó en Norteamérica la primera delimitación de los diferentes territorios coloniales por medio de tratados internacionales.

1.—Tratado de 1763.

No existían entre las posesiones norteamericanas de los Estados europeos límites bien definidos anteriores al año 1763. Quedaron ya fijados dichos límites con el Tratado del 20 de Febrero de 1763, la Proclamación Real de Octubre 7 de ese mismo año, así como el Tratado Secreto de Noviembre 3 de 1762, entre Francia y España, dado a conocer en 1764.

Por medio del Tratado Secreto de 1762, la Louisiana fué cedida por Francia a España.

Francia, por el Tratado de Paris, cedía a Inglaterra el Canadá con todas sus dependencias (Art. IV), y España dejaba a Inglaterra las Floridas así como todo lo que poseía al Este o Sudeste del río Misisipi (Art. XX). De este modo quedaron bien definidos los límites de las posesiones de Inglaterra y España, perdiendo Francia todas sus correspondientes en América.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El Canadá, limitado al Sur por el paralelo de 49° y el territorio situado al Este de la línea divisoria fijada en el artículo VII del Tratado de París y que se describe como: "Una línea tirada en medio del río Misisipi desde su nacimiento hasta el río Iberville, y desde allí con otra línea tirada en medio de este río y de los lagos Maurepas y Ponchartrain hasta el mar", correspondía a Gran Bretaña; además, se le concedía la libre navegación por el Misisipi.¹

Con esto se reservó España todo el territorio comprendido al Sur del mencionado paralelo de 49° y al occidente del Misisipi.

2.—Tratado de 1783.

En Norteamérica no se registró ningún otro cambio territorial de importancia hasta la Independencia de las colonias inglesas. En 1778 Francia reconoció dicha Independencia y declaró la guerra a Gran Bretaña; al siguiente año España adoptó la misma determinación. Recuperar las Floridas y arrebatarle el derecho de la libre navegación por el "Padre de las Aguas", a los ingleses, éstos eran los principales objetivos españoles.² Bernardo de Gálvez en tres años de lucha reconquistó la Florida Occidental y ya en posesión de ambas márgenes del Misisipi en su curso inferior, cerró España la navegación por dicho río. Al hacerse la paz y firmarse el Tratado de 3 de Setiembre de 1783, Inglaterra cedió en absoluta propiedad a España la Florida Oriental —española desde el siglo XVI— y reconoció la posesión de la misma potencia sobre la Occidental.³ De esta manera una nueva frontera fué trazada; los límites entre las posesiones españolas y la nueva nación, los Estados Unidos de Norteamérica, corrían desde la boca del río Santamaría, límite entre la Florida Oriental y Georgia, continuaban por este río hasta el paralelo de 32° 26' límite de la Florida Occidental hasta Natchez en el Misisipi y desde ahí hasta el Lago de los Bosques, junto al Canadá, en una extensión de 1,400 millas, el Gran Río era la divisoria. Tal frontera como atinadamente observa Ramiro Guerra, era un fracaso para España, pues sus diplomáticos trataron de obtener en París que la frontera angloamericana se fijara en los Apalaches. Entre dicho límite y el Misisipi debían quedar enormes selvas en poder de los pieles rojas como un escudo para Louisiana. Francia apoyó a España, pero a espaldas de ambas, Inglaterra concedió a los Estados Unidos el límite del río. (Ver mapa anexo No. 1).

Igualmente, como consecuencia de aquel Tratado y de las intrigas diplomáticas tejidas en torno de él, se empezó a formar el conflicto que tan malas consecuencias debía de tener para España. Apoyados con el texto de su Tratado con Gran Bretaña la Unión Angloamericana exigía que los españoles desocupasen la faja comprendida entre el paralelo de 32° 26', límite de la

¹ Tratados y Convenciones concluidos por la Nación Mejicana, pág. 476.

² Guerra, Ramiro "La expansión territorial de los Estados Unidos", pág. 39.

³ "Tratados y Convenciones concluidos por la Nación Mejicana", —Art. III. Tratado de 1783 entre España e Inglaterra—. Pág. 493.



MAPA No. 1

Florida Occidental según España, y el de 31° limite establecido por dicho Tratado. Igualmente demandaban el derecho a la libre navegación por el Misisipi, transferido a ellos por Inglaterra.

Rechazadas ambas exigencias, entre los dos países hubo una temprana causa de conflicto .⁴

3.—Tratado de 1795.

El 27 de Octubre del año de 1795, cuando ya el poderío español estaba en franca decadencia, y como consecuencia de las continuas exigencias anglo-americanas, pero sobre todo a la absoluta falta de medios tanto económicos como humano de que España disponía para oponerse, se firmó el Tratado de Amistad, Límites, Comercio y Navegación, entre esta potencia y los Estados Unidos. Por medio de él, el limite de la Florida Occidental se fijaba en el grado 31 de latitud y el Misisipi se abría a la navegación angloamericana, con la concesión de almacenes de depósito en Nueva Orleans.

El Tratado de 1795 —dice Henry Adams—, uno de los más ventajosos que jamás hayan firmado los Estados Unidos no recibió de la opinión estadounidense el alto crédito que merecía. A España no se le otorgó el menor reconocimiento por las concesiones que otorgaba. Se entendía que carecía de medios para oponerse a cualquier exigencia de los Estados Unidos.⁵

LA RETROCESION DE LOUISIANA

4.—Tratado de San Ildefonso. 1o. de Octubre de 1800.

Desde 1762, fecha de la cesión de Louisiana a España, los franceses procuraron en diversas ocasiones recuperarla.

Estos esfuerzos fracasaron una vez cuando el Conde Vergennes ofreció comprarla para incorporarla de nuevo a Francia; pero fué imposibilitado por el alto precio pedido por España. Sin embargo, las tentativas se repitieron; los miembros del directorio Carnet y Barthélemy hicieron por diversos conductos proposiciones a Carlos IV, se pedía la Louisiana y le pagarian con despojos de la Iglesia en Italia. El Rey español, unido todavía demasiado a la Iglesia no aceptó. Bonaparte y Talleyrand tuvieron más éxito. Emplearon un medio que España no se hallaba en condiciones de resistir: la amenaza, respaldada por una fuerza poderosa. Escasamente la velaron con ofertas y promesas más o menos ilusorias.⁶

Napoleón, inducido por Talleyrand, concibió el vasto proyecto de restaurar el Imperio Colonial francés destruido casi totalmente por los ingleses durante la "Guerra de los Siete años".

4 Guerra, Ramiro "La expansión territorial de los Estados Unidos", Pág. 40.

5 Guerra, Ramiro "La expansión territorial de los Estados Unidos", Pág. 80.

6 Guerra, Ramiro "La expansión territorial de los Estados Unidos", Pág. 83.

Para ello fijó sus miradas en España, que debil como estaba y con su corte fuertemente influida, por no decir dominada por Bonaparte y sus ministros, no ofrecería gran resistencia. Lo esencial era conseguir una tregua con los ingleses, y esto se logró con la paz de Amiens; inmediatamente después se abrieron las negociaciones. Lo que Francia pretendía era:

- a): la parte española de la Isla de Santo Domingo;
- b): Las Floridas;
- c): la retrocesión de Louisiana.

A cambio de todo esto se ofrecía a Carlos IV grandes compensaciones territoriales en Italia. Un último intento de resistencia por parte de Godoy fué inútil. Sin embargo, Carlos IV se negó a ceder las Floridas colonizadas por España en el siglo XVI y reconquistadas de Inglaterra en 1783; pero accedió en lo tocante a Santo Domingo y a la retrocesión de la antigua Provincia francesa. Talleyrand había reforzado sus ofrecimientos de compensación con dos fuertes argumentos:

1o. Louisiana costaba anualmente un fuerte déficit al tesoro español.

2o. Ese enorme territorio defendido por unos cuantos soldados y cañones, era una fácil presa para la codicia de Inglaterra y en especial de los Estados Unidos de Norteamérica. España no podría resistir el vigoroso empuje de su colosal vecino lleno de vitalidad. El Virreinato de Nueva España corría grave riesgo y sólo Francia, la aliada natural de España podría contener a los angloamericanos. =Dejen a la Corte de Madrid ceder esos Distritos a Francia, y desde ese momento el poder de América estará confinado por el límite, que conforme a sus intereses y tranquilidad, le asignen Francia y España. La República Francesa será una pared de bronce impenetrable para siempre a los esfuerzos combinados de Inglaterra y los Estados Unidos=.

Estas razones a más del ofrecimiento, concreto ya, del reino de Toscana o un equivalente por Louisiana, convencieron por fin al monarca español y a su ministro, quienes seguramente hasta creyeron hacer un buen negocio al cambiar aquel lejano y costoso Imperio con cerca de 50,000 habitantes de varios colores, por un productivo dominio de un millón de personas en las riberas del Arno.

Por otra parte, ambos estaban seguros de que se hiciera lo que se hiciese, Napolen impondría de cualquier manera su voluntad, así que el 1o. de Octubre de 1800 se firmó, con el mayor secreto, el Tratado de San Ildefonso.

Por dicho Tratado, la República Francesa (Artículo I) se obligaba a proporcionar a Su Alteza Real el Infante Duque de Parma un aumento de territorio que hiciera subir su Estado a un millón de habitantes con el título de Rey, y todos los derechos anexos a la dignidad real. Este aumento (Artículo II) podría consistir en la Toscana si se pudiera disponer de aquel país o bien en las tres Legaciones romanas o cualesquiera otras provincias continentales de Italia que formen un Estado redondeado.

Artículo III: = S.M.C., *promete y se obliga por su parte a retroceder a la República Francesa, seis meses después de la plena y entera ejecución de las condiciones y estipulaciones arriba expresadas, relativas a S.A.R., el Duque de Parma, la Colonia o Provincia de Louisiana, con la misma extensión que tiene actualmente en poder de la España, y tenía cuando la poseía Francia, y tal como debe estar con arreglo a los tratados concluidos subsecuentemente entre la España y otros Estados* = .⁸

Para el cumplimiento de este Tratado, se expidió en España una Real Cédula en la ciudad de Barcelona el 15 de Octubre de 1802, ordenando la entrega a Francia de la Colonia de Louisiana. En esta Cédula incurrióse en el mismo error que en el Tratado de San Ildefonso, pues no se especificaron los límites en forma precisa, ya que sólo se indicaba lo siguiente:

=Habiendo tenido por conveniente retroceder a la República Francesa la Colonia y Provincia de Louisiana, os mando... pongáis en posesión de la Colonia de Louisiana y sus dependencias, igualmente que la ciudad e isla de Nueva Orleans con la misma extensión que tiene actualmente, que tenía en poder de la Francia cuando la cedió a mi Real Corona, y tal cual debe ser o hallarse después de los tratados sucesivamente ocurridos entre mis Estados y los de las otras potencias... = "

Por la exposición de los puntos anteriores, sabemos que la Provincia de Louisiana fué cedida a Francia, y que incluso se dió la orden de darle posesión de ella, pero, ¿pudo ser legalmente cedida por el Rey de España? Para determinarlo es necesario efectuar el análisis de algunas disposiciones y principios jurídicos vigentes en la época de la cesión.

La Ley I, Título I, del Libro III de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, expresa al texto:

DEL DOMINIO Y JURISDICCION REAL DE LAS INDIAS

Ley Primera

QUE LAS INDIAS OCCIDENTALES ESTEN SIEMPRE UNIDAS A LA CORONA DE CASTILLA Y NO SE PUEDAN ENAJENAR.

El Emperador D. Carlos V en Barcelona en 14 de Setiembre de 1519. El mismo, y la Reyna Doña Juana en Valladolid á 9 de Julio de 1520, en Pamplona á 22 de Octubre de 1523. Y el mismo Emperador, y el Principe Gobernador en Monzón de Aragón á 7 de Diciembre de 1547. D. Felipe II en Madrid á 18 de Julio de 1563. D. Carlos II, y la Reyna Gobernadora en esta recopilación.

=Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos Títulos, somos Señor de las Islas, y Tierra firme del mar Océano, descubiertas, y por descubrir, y están incorporadas a nuestra Real Corona de Castilla. Y porque es nuestra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que

⁸ Onís, Luis de "Memorias sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos que dieron motivo al Tratado de 1819". Apéndice I. Págs. 3 y 4.

⁹ Derecho Internacional Mejicano. Primera parte; Tratados y Convenciones Concluidos y Ratificados por la República Mejicana. Méjico, 1878. Pág. 183.

siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enajenación de ellas. Y mandamos que en ningún tiempo puedan ser separadas de nuestra Real Corona de Castilla, ni desunidas, ni divididas en todo o en parte, ni sus ciudades, villas, ni poblaciones, por ningún caso, ni en favor de ninguna persona. Y considerando la fidelidad de nuestros vasallos y los trabajos que los descubridores y pobladores pasaron en su descubrimiento y población, para que tengan mayor certeza y confianza de que siempre estarán y permanecerán unidas a nuestra Real Corona, prometemos y damos nuestra fe y palabra Real por Nos y los reyes nuestros sucesores de que para siempre jamás no serán enajenados ni apartados en todo o en parte, ni sus ciudades ni poblaciones, por ninguna causa o razón en favor de ninguna persona; y si Nos o nuestros Sucesores hiciéramos alguna donación o enajenación contra lo susodicho, sea nula, y por tal la declaramos.¹⁰

Como se puede observar en la transcripción apuntada, la Real Cédula fué dictada por El Emperador Don Carlos V y ratificada tres veces por él, siéndolo más tarde por sus sucesores los reyes Don Felipe II y Don Carlos II. En ella se establece la inalienabilidad de las tierras del Nuevo Mundo y la nulidad de toda contravención a este principio.

Esta renuncia no es una cosa original, pues como es sabido, los monarcas españoles acostumbraban, al ocupar el trono, prestar juramento acerca del mantenimiento tanto de los privilegios de la nobleza, como de la indivisibilidad e inalienabilidad del Reino e Islas.¹¹ Ahora bien, puede suponerse con fundamento que dicha Cédula fué originada por la presión pública, ya que entendiéndose en la Bula Intercetera concedidas las tierras sitas al Occidente de la Línea Alejandrina, no a España, sino al monarca español, la donación recaía en la persona del Rey, y, abrigándose el temor de que fuesen enajenados dichos territorios, se procuró del monarca una promesa por sí y sus sucesores, declarando inalienables las tierras de América.

Independientemente de las causas que pudieran haber originado la renuncia aludida, es necesario determinar qué valor y alcance pudo tener la misma. Al respecto preséntanse dos cuestiones: La primera consiste en saber si los monarcas españoles, que en virtud del poder soberano que ostentaban se habían obligado a no enajenar las tierras de América, podrían autodesobligarse; la segunda, para el caso de que dicha renuncia hubiese producido efectos obligatorios para el Soberano español, consiste en determinar el alcance y fuerza de estos efectos.

Afirmamos, respondiendo a la primera de estas cuestiones, que la renuncia cuyo texto asentamos unida a las distintas renunciaciones realizadas por los monarcas españoles en el juramento precedente a su coronación, obligaban a la Corona, pues integraron lo que se ha dado en llamar las "Leyes Fundamentales del Reino".

Las Leyes Fundamentales del Reino, como indica Hauriou, =no eran otra cosa que costumbres que habían adquirido fuerza de Ley, siendo aplicadas por el juez, y cuya fuerza se imponía al mismo Rey, a pesar del poder legisla-

10 "Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias". Madrid, 1791, Tomo I, pág. 525.

11 Encuéntrase estos principios establecidos en los distintos textos políticos españoles, "Textos Políticos Españoles de la Baja Edad Media", por Beneyto Pérez Juan, Madrid, 1944, pág. 109.

tivo que residía en el monarca¹². Estas leyes influían aun en la definición de la monarquía, a la que se distinguía del despotismo, en que aquélla era el gobierno de una persona limitado por las leyes, siendo la legalidad de esta actuación la única diferencia.

Ahora bien, la indivisibilidad e inalienabilidad del reino, eran parte del contenido obligado de las Leyes Fundamentales de cualquier monarquía que, como la española, estatua desde tiempos inmemoriales estos principios como parte central del juramento que debían prestar sus monarcas.

Por otra parte, independientemente del contenido del juramento previo a la coronación, la Ley de Indias citada, no era disposición aislada de un monarca y, como tal, susceptible de ser revocada por sus sucesores, sino que habiendo sido ratificada tres veces por el mismo monarca que la dictara, así como por los reyes Don Carlos II y Don Felipe II descendientes de aquél, se incorporó al acervo histórico cultural del pueblo español e integró por sí sola una de esas costumbres que obligaban aún a los monarcas.

Hemos indicado que las renunciaciones efectuadas por los monarcas españoles los obligaban y ahora veremos el alcance de las mismas.

La fuerza obligatoria de las Leyes Fundamentales del Reino se puede equiparar a la emanada de una Constitución no escrita y rígida, pues eran inmutables y por así decirlo anexas a la Corona; ellas forman una liga recíproca y eterna entre el Príncipe y sus descendientes de un lado y los sujetos y sus descendientes del otro. No pudiendo ninguna de las dos partes desligarse de la unión formada por estas leyes¹³.

Por todo lo anterior, al contravenirse con el Tratado de San Ildefonso los principios esenciales de la inalienabilidad del Reino, se obró fuera de las facultades del monarca, siendo, por tanto, nula la cesión desde el punto de vista del Derecho Interno Español, y, por ende, en el campo del Derecho Internacional.

Durante principios del año de 1802, ciertos rumores sobre la transacción de la Provincia de Louisiana se extendieron por la Unión angloamericana; al parecer no había causa alguna de alarma, pero, sin embargo, el Presidente Jefferson se mostraba inquieto, y por medio de su amigo el Fisiócrata francés Pierre Samuel Dupont de Nemours, que había residido durante cierto tiempo en los Estados Unidos, y estaba por regresar a Francia, pensó en exponer ante las autoridades francesas sus argumentos en contra de la adquisición de Louisiana. Lo serio e importante de la cuestión sólo se percibió por el pueblo angloamericano hasta Octubre de ese mismo año, cuando el Intendente español de Nueva Orleans suspendió el derecho de depósito en esa ciudad sin nombrar otro lugar para hacerlo; esto constituía una violación flagrante del artículo XXII del Tratado de Pinckney de 1795¹⁴.

12 Hauriou Maurice "Principios de Derecho Público y Constitucional". Madrid, 1927, pág. 304.

13 Dufau A.; Duvergier J. B. et Gaudet J.; "Collection des Constitutions, Chartes et Lois Fondamentales des Peuples de L'Europe et des deux Amériques", Paris, 1823, Tomo I, pág. 79.

14 Bailey Thomas A. "A Diplomatic History of the American People". Pág. 94. Art. XXII:—En consecuencia de lo estipulado en el artículo IV (donde se reconoce libertad de navegación en el Misisipi a los súbditos angloamericanos) permitirá su Majestad Católica por espacio de tres años a los ciudadanos de los Estados Unidos, que depositen sus mercancías y efectos en el puerto de Nueva Orleans y que las extraigan sin pagar más derechos que un precio justo por el alquiler de los almacenes, ofreciendo Su Majestad continuar el término de esta gracia si se experimentase durante aquel tiempo que no es perjudicial a los intereses de España; o si no conviniese su continuación en aquel puerto, proporcionará en otra parte de las orillas del río Misisipi un igual establecimiento... .

Esta disposición como todos sospechaban era preludio de la entrega de la Provincia a Francia.

Cuando se tuvo noticia en Estados Unidos del acto anterior se produjo gran conmoción. Jefferson a pesar de su pacifismo no vaciló en apelar hasta la amenaza: "Los Estados Unidos —expresó— se unirán a los británicos contra los franceses, y Francia sería expulsada de todos los mares".¹⁵

Napoleón, sin embargo, no se dejó intimidar por estas amenazas; por otra parte, el Tratado de San Ildefonso se había firmado hacia ya algún tiempo y la orden de entrega también se había expedido. Jefferson, ante el peligro de provocar una guerra desastrosa con Francia y España, no tuvo más remedio que resignarse ante lo inevitable y para hacer menor el mal, envió a Francia una Delegación encabezada por Livingston con el encargo de obtener de la República, a cambio de una fuerte suma, la cesión de Nueva Orleans y la promesa francesa de apoyar ante España las peticiones angloamericanas para la compra de las Floridas.

5.—Tratado de 1803.

Los planes de Napoleón para la restauración del Imperio colonial francés se vieron detenidos por un obstáculo no previsto: la resistencia haitiana.

En efecto, los negros de la Isla, que desde la revuelta de los esclavos ocurrida en 1789, conservaban un estado casi de Independencia completa, no estaban dispuestos a soportar yugo alguno. Se les había dicho que si Napoleón hacía suya la Isla, la esclavitud sería implantada nuevamente. Debido a esto, la resistencia fué desesperada. Los negros, dirigidos por su gran caudillo Toussaint L. Overture, a quien la historia ha llamado "El Napoleón negro", presentaron batalla a las tropas mandadas por el general Leclerc, y, ayudados por la fiebre amarilla, hicieron desaparecer en poco tiempo los dos ejércitos enviados por Bonaparte a sojuzgar la Isla.

Leclerc, en 6 de Agosto de 1802, escribía a Napoleón, que de los 50.000 hombres enviados a sus órdenes sólo restaban aproximadamente 4.000 en condiciones de prestar servicio. Menos de un mes después de este comunicado, Leclerc era víctima de la fiebre y moría.¹⁶

Este fracaso trastornó profundamente los planes de Napoleón. Él pensaba usar la expedición contra Toussaint solamente como pantalla de un objetivo más importante: la ocupación y defensa de Luisiana. Situadas relativamente cerca Haití y la Provincia en cuestión, diez mil veteranos franceses podrían trasladarse rápidamente a Nueva Orleans e impedir cualquier intento que los ingleses o angloamericanos hicieran en contra de ella, y ayudados por los criollos de la Louisiana, francesa también, serían capaces de defenderla perfectamente sin apoyo exterior durante largo tiempo.¹⁷

Sin embargo, y como consecuencia de la inesperada y tenaz resistencia, Bonaparte abandonó completamente sus proyectos coloniales; Santo Domingo le había costado cincuenta mil hombres y mucho dinero, antes de someterla por completo debería sacrificarse otro tanto de cada cosa: además de eso, la

15 Guerra, Ramiro. "La Expansión territorial de los Estados Unidos". Pág. 66.

16 Bailey Thomas A. "A Diplomatic History of the American People". Pág. 99.

17 Guerra, Ramiro, "La expansión territorial de los Estados Unidos". Pág. 71.

paz firmada con Inglaterra en Amiens no era más que un pequeño interludio; las viejas causas de fricción seguían existiendo y él "no podía sostener Louisiana en contra del poder naval de Inglaterra",¹⁸ y como sabía que ésta podía enviar grandes fuerzas para atacar Nueva Orleans sin que él pudiese hacer esfuerzos satisfactorios para impedirlo, decidió abandonar sus sueños y renovar la guerra en Europa; unas pocas victorias en el continente borrarían la mala impresión de este fracaso. Dispuesto, pues, a medir de nuevo sus armas con la Gran Bretaña, adoptó la brusca resolución de vender Louisiana a los Estados Unidos; con esto perseguía tres objetivos:

- 1o. obtener varios millones para la guerra próxima a estallar;
- 2o. ganarse la provechosa neutralidad de los Estados Unidos, y
- 3o. contribuir y asegurar el engrandecimiento de la nación que, según sus predicciones, estaba llamada a ser el más formidable rival de la Gran Bretaña.¹⁹

A todas estas circunstancias se debió el hecho de que los enviados anglo-americanos, al principio de su misión, sólo obtuvieran negativas de Talleyrand. El 10 de Abril de 1803 arribó Monroe al Havre en un último intento de llevar las negociaciones a buen fin. Para ese efecto, traía instrucciones precisas de ofrecer hasta diez millones de dólares por Nueva Orleans. Coincidiendo con este hecho, Bonaparte resolvió inesperadamente dar a conocer a sus ministros el plan que había concebido y madurado de vender toda la Louisiana a los angloamericanos. Con órdenes del Primer Cónsul, Talleyrand dejó concertado a Livingston al formularle, de sorpresa, la inesperada proposición. Repuesto al siguiente día de la brusca impresión recibida, Livingston continuó sus conversaciones con Talleyrand y Marbois, Ministros de Hacienda de la República. El 17, ya con la presencia de Monroe en París, quedó prácticamente convenida la compra. Monroe había aprobado los pasos dados por Livingston, y ambos, de común acuerdo, habían decidido afrontar la responsabilidad que suponía el obrar careciendo de poderes para el caso. Una decisión rápida se imponía: si esperaban consultar la situación con Washington, Napoleón podría impacientarse y cambiar de idea, y aquella espléndida oportunidad se habría perdido para siempre. De esta manera, discutida con rapidez las condiciones del Convenio, el 2 de Mayo se firmó, y Louisiana pasó a manos angloamericanas mediante el pago de sesenta millones de francos (15.000.000.00 de dólares).²⁰

18 Bailey Thomas A. "A Diplomatic history of the American People". Pág. 100.

19 Guerra, Ramiro. "La expansión territorial de los Estados Unidos". Pág. 73.

20 Con la venta celebrada por Francia, se quebrantó un compromiso contraído entre ésta para con España de acuerdo con la parte final del artículo IV del Tratado preliminar de cesión de la Provincia de Louisiana, en el que al referirse al momento en que se hiciese efectiva ésta, se indicaba: "Cuando ésta deba efectuarse, los Estados directamente interesados convendrán en las condiciones ulteriores que puedan exigir los intereses comunes, o el de los habitantes respectivos". En efecto, se había establecido un pacto de retrocesión, por el cual la República Francesa prometía solemnemente no enajenar la Provincia de Louisiana a una tercera potencia, pues en el caso de no convenirle en algún tiempo poseerla, debería retrocederla a España. "Tratado preliminar y secreto entre la República Francesa y S. M. C., el Rey de España, acerca del engrandecimiento de S. A. R., el Infante de Parma en Italia, y de la retrocesión de Louisiana". Hecho en San Ildefonso el 9 vendimario año 9 de la República Francesa. Citado por Don Luis de Onís en su "Memoria de las Negociaciones entre España y los Estados Unidos, que dieron motivo al Tratado de 1819", páginas 1 y 2 del Apéndice. Méjico, 1828. "Historia General de España", de Lafuente Modesto, tomo XVI, página 26. Barcelona, 1880. "La Diplomacia Extraordinaria entre Méjico y los Estados Unidos", de Carreño Alberto María, tomo I, página 59. Méjico, 1931. "Historia de España", de Creven y Altamira, tomo IV, página 90. Barcelona 1929.

Los límites de la región cedida, cuestión que resultó después trascendental para España, no fueron definidos, como no lo habían sido en el Tratado de San Ildefonso de 1800. Los comisionados angloamericanos pidieron en vano que dichos límites se determinaran pero la decisión de Napoleón fué terminante: "Louisiana con la misma extensión que tiene ahora en las manos de España y que tenía cuando era posesión de Francia tal como era después de los tratados celebrados entre España y otros Estados—: tales fueron sus palabras y así se consignaron en el Tratado."²¹

El Convenio tan precipitadamente firmado por Bonaparte y los comisionados angloamericanos Monroe y Livingston, adolecía de varios vicios de nulidad:

I.—Francia no había cumplido o había cumplido mal, con lo estipulado en el Artículo I del Tratado de San Ildefonso, ya que a España se le había privado de la Etruria.

II.—España no había hecho efectiva aún a Francia la retrocesión de Louisiana y existía un compromiso por el cual se comprometía la Nación francesa a no enajenar la Provincia a otro poder.

III.—En el supuesto de que ya Francia hubiese tomado posesión de ella, Bonaparte no podía enajenar territorio francés sin la autorización de las Cámaras, y ésta no había sido otorgada debido a la rapidez con que se llevó a cabo la negociación.

IV.—Los comisionados angloamericanos como ya se dijo, no tenían poder suficiente para celebrar el Convenio en los términos en que éste fué hecho; y, finalmente

V.—Aun en el caso de que estos poderes fuesen correctos, ni el Gobierno ni el Congreso de los Estados Unidos estaban constitucionalmente autorizados para extender los límites de la Nación más allá de los términos citados por la Ley fundamental del Estado.²²

No obstante todo esto, el Tratado fué firme pues únicamente España podía oponerse y carecía de fuerza suficiente para hacerlo ante las fuerzas combinadas de Francia y Estados Unidos.

6.—Tratado de 22 de Febrero de 1819

A) Argumentos para comprender Tejas dentro de Louisiana.

Al celebrarse el Tratado de 1803 a que hemos hecho mención, y tener conocimiento el Presidente angloamericano que la extensión de la Provincia adquirida carecía de límites bien determinados, concibió la idea de aprovechar estas circunstancias y extenderlos lo más que fuese posible. Al efecto le fueron dadas instrucciones el 2 de Julio del mismo año al ministro angloamericano Pinckney para que procediera en consecuencia y obtuviera el resultado más favorable. "...pero cuando llegó a París, la irritación de España por la palpable mala fe de Francia en el negocio de Louisiana era tan grande que hacia la aventura en ese tiempo obviamente inútil."²³

²¹ Bartlett Ruhl J. "The Record of American Diplomacy", Páginas 116 y 117.

²² Guerra Ramiro, "La expansión territorial de los Estados Unidos", Pág. 80.

²³ Lockhart Rives, George, "The United States and México", Tomo I, Pág. 12.

No obstante, nuevos esfuerzos fueron hechos, y en Abril de 1804, renovadas instrucciones fueron enviadas a Monroe ordenándole, después de una primera averiguación sobre los puntos de vista que el Gobierno francés había formado del asunto en tanto lo había tenido en sus manos, que se hiciera cargo de las negociaciones con España. El objetivo principal seguía siendo, desde luego, la adquisición de las Floridas, pero debían también fijarse los límites occidentales de la Louisiana. Acerca de esto, a Monroe se le decía:

En uno de los papeles que aquí se le transmiten, usted verá los fundamentos por los cuales nuestra demanda puede ser extendida hasta el río Bravo, pero no debe insistirse en esta línea:—, ²⁴

Este documento debía ser alguna copia de las instrucciones secretas dirigidas al Comandante francés de Louisiana, y en las cuales esas pretensiones se precisaban clara y concisamente:

—La extensión de Louisiana está bien determinada al Sur por el Golfo de Méjico, pero limitada al Oeste por el río llamado río Bravo desde su desembocadura hasta cerca del paralelo de 30°, la línea de demarcación se detiene después de alcanzar este punto, y parece que nunca ha existido ningún acuerdo relativo a dicha parte de la frontera. Esta porción de América contiene casi únicamente regiones deshabitadas o tribus indias, por lo que la necesidad de acordar o establecer una frontera nunca se ha hecho sentir ahí:—, ²⁵

Esto era completamente falso; ningún francés, excepto algún prisionero, había visto nunca el río Bravo o estado a 200 millas de él, salvo la breve y subrepticia ocupación de la colonia de Lasalle. Investigadores de la seriedad de Rives, ²⁶ y diplomáticos como Don Luis de Onís ²⁷ se mostraron de acuerdo en este punto.

Es interesante, sin embargo, transcribir algunos de los argumentos que en gran abundancia adujeron ambas partes, cuando el asunto se puso a discusión en Madrid el año de 1805.

ARGUMENTO ESPAÑOL.—Los argumentos españoles se basaban sobre la teoría de que para decidir la controversia, debía tomarse en cuenta la posesión que habían gozado Francia y España respectivamente, en 1762; y que la frontera debía ser trazada quedando en un lado de la línea todo establecimiento hecho y mantenido por españoles, y del otro, todo aquel hecho y mantenido por los franceses.

—La Provincia española de Tejas —decía Ceballos—, el Ministro español de Relaciones Extranjeras — se extendía hasta el Presidio de los Adaes, que había sido ocupado desde 1698, y dicha posesión española siempre fué reconocida por Francia cuando poseía la Louisiana... —, ²⁸ y concluía, que la frontera debía principiar en el Golfo de Méjico en un punto situado enmedio de los ríos Mermento y Calcasieu; correr al Norte hasta el río Rojo y pasar entre Natchitoches y el Presidio de los Adaes. Desde este punto los límites se volvían poco conocidos, y por lo tanto, proponía que se nombrara una co-

24 Lockhart Rives, George. "The United States and Méjico". Tomo I, Pág. 16.

25 Lockhart Rives, George. "The United States and Méjico". Tomo I, pág. 12.

26 Lockhart Rives, George. "The United States and Méjico". —Estudio minucioso a ese respecto—. Tomo I, págs. 1 a 11.

27 Onís, Luis de "Memorias sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos que dieron motivo al Tratado de 1819". —Estudio minucioso a ese respecto—. págs. 21 a 29.

28 Lockhart Rives, George. "The United States and Méjico". Tomo I, pág. 15.

misión por cada parte que estudiase los hechos y fallara en consideración de los mismos. "La línea así surgida empezaba a más de 40 millas al Este de la frontera del actual Estado de Tejas".²⁹

Como se puede ver, este punto de vista del caso era completamente opuesto al que el Gobierno francés había preparado secretamente para alegar en su propio provecho después del Tratado de San Ildefonso, y consiguientemente, al que sostenían los angloamericanos puesto que estaba basado en aquel.

Talleyrand sugirió a las autoridades españolas en anticipación a la visita de Monroe a Madrid, la política que debían seguir: "Debemos distinguir entre establecimientos que pertenecen al Reino de Méjico, y establecimientos que han sido formados por los franceses o por aquellos que los sucedieron en esta colonia. Esta distinción entre establecimientos formados por los franceses o por los españoles debe hacerse imparcialmente ascendiendo hacia el Norte. Todos los que sean de formación francesa deberán pertenecer a Louisiana; y dado que los establecimientos europeos en el interior son raros y dispersos, debemos imaginarnos líneas directamente desentrañadas de un punto a otro para conectarlos; es la Occidente de esta línea imaginaria donde la frontera entre Louisiana y las posesiones españolas deberá ser trazada, a tal distancia y en tal dirección que Francia y España queden acordes".³⁰

A este argumento de Talleyrand presentado por Ceballos, los comisionados angloamericanos replicaron con fecha 20 de Abril de 1805.

ARGUMENTO ANGLOAMERICANO.—La cuestión debía ser resuelta —pensaban ellos— tomando en consideración los derechos que Francia tendría si nunca hubiese perdido la Provincia. Derechos que entonces les pertenecían, pues si se le habían restaurado a Francia por medio del Tratado de San Ildefonso, ésta, a su vez, los había transferido a Estados Unidos. Habría, pues, que remontarse a la época en que el Misisipi, con las aguas que en él desembocan, y la Bahía de San Bernardo acababan de descubrirse.

En estas palabras está el meollo del problema: ¿Debía la frontera ser establecida tomando en cuenta la posesión de 1685, o por la de 1762? El argumento angloamericano que sostenía la primera de estas alternativas, procedía de la presunción de que Lasalle, como primer colonizador de la región, había conferido un derecho legal de posesión al Rey de Francia, y que por lo tanto, todas las subsecuentes colonizaciones de los españoles fueron intrusiones ilegales.

Tres principios fueron sentados por Pickney y Monroe como aplicables a tales casos:

I.—Cuando una potencia europea tomaba posesión de alguna extensa área costera, esta posesión se consideraba que se extendía a las comarcas interiores tan lejos como el curso de los ríos que desembocan en el mar dentro de la porción de costa ocupada.

II.—Siempre que alguna nación europea hacía un descubrimiento y tomaba posesión de alguna porción de un continente, y después de eso, otra nación hacía lo mismo en algún punto distante, la frontera entre ellas era una línea trazada en la mitad de la distancia entre ambas posesiones.

²⁹ Lockhart Rives, George, "The United States and Méjico". Tomo I, pág. 13.

³⁰ Adams, Henry. "History of the U.S. during the administrations of Jefferson and Madison".
—Talleyrand a Gravina Agosto 29 de 1804—. Tomo II, pág. 209.

III.—Cuando alguna nación europea había adquirido, de ese modo, un derecho a cualquiera porción de territorio, este derecho no podía ser disminuído o afectado por ningún otro poder, en virtud de concesiones dadas por los nativos dentro de los límites del territorio en cuestión.³¹

Ceballos no pensó siquiera en replicar a este absurdo argumento y en verdad, ¿cómo poder imaginar razonablemente que algún individuo cediera voluntariamente acres de tierra de los cuales tanto él como sus ancestros hubieran estado en posesión continua y no disputada durante 120 años, debido a la mera afirmación de un derecho teórico de posesión? ¿No constituía un absurdo el dirigir a un país el requerimiento para que cediera de 400 a 500 millas de costa y un inmenso interior, sobre la única base de la insostenible afirmación de que la posesión de 1689 a 1762 había sido violatoria de los principios "adoptados en la práctica por las naciones europeas?"³²

A una proposición hecha poco tiempo después para adoptar el río Colorado de Tejas como frontera Ceballos declinó simplemente dar su asentimiento a proposiciones tan totalmente desventajosas para España.

B) Argumentos para comprender las Floridas dentro de Louisiana.

Los argumentos presentados por España eran tan fuertes, y los estadounidenses tan débiles que, por lo que toca a la Provincia de Tejas, fueron casi abandonadas las pretensiones angloamericanas, apuntando éstas ahora a las Floridas. De acuerdo con esta nueva política, los años que siguieron pueden caracterizarse por los esfuerzos continuados y persistentes que la diplomacia angloamericana hizo para embrollar la cuestión y extender de esa manera los límites de Louisiana, hasta aquellas ricas Provincias coloniales. En efecto, parecían haber olvidado que Jefferson, al tener noticias del Tratado de San Ildefonso había hecho intentos de asegurar para los Estados Unidos el apoyo francés para gestionar de España la venta de las Floridas, *considerando así tácitamente a éstas como provincias completamente aparte de la Louisiana*. España, considerando todos estos intentos como hechos con toda la mala fe que evidentemente tenían, no dejó de preocuparse por la cuestión y pese a la invasión napoleónica que sufría, envió a un eminente diplomático con el carácter de Ministro Plenipotenciario para el arreglo de todas las diferencias existentes entre ambos países; aquel hombre era Don Luis de Onís.

Al llegar a la nación angloamericana en 1809, el Ministro español encontró que, como consecuencia de la situación existente en su país en aquel tiempo, las autoridades de los Estados Unidos sólo lo consideraban como simple particular negándose a admitirlo en su carácter de Ministro Plenipotenciario. Las protestas de parte de Don Luis de Onís, fueron desoidas por el Departamento de Estado que alegaba, con escasa razón, que mientras España continuase en el estado de anarquía en que se hallaba, no podía considerar que hubiese un Estado y una autoridad española capaces para entenderse con ellos.

31 Lockhart Rives, George. "The United States and México". Tomo I. Págs. 10 y 11.

32 Lockhart Rives, George. "The United States and México". Tomo I. Pág. 17.

Dentro de toda esta aparente buena fe, el Gobierno angloamericano seguía un plan determinado que lo único que exigía era tiempo para su realización.

Sin embargo, la situación cambió cuando hizo ocupar en la Florida Occidental el Distrito de Baton Rouge en 1810 y el de la Mobila en 1812, so pretexto de que las autoridades españolas no estaban capacitadas, por su debilidad, a conservar el orden y defender a los pobladores entre los que se contaban cierto número de angloamericanos, en contra de indios y merodeadores. Es más, el Presidente Madison declaró en una proclama: —Pertenciendo todos aquellos territorios a los Estados Unidos como parte integrante de Louisiana, he tenido por conveniente ocuparlos porque así lo exigían la justicia y la política; pero quedarán en nuestro poder como lo estaban en el de la España, sujetos a una amistosa negociación—. ³³

A estos actos públicos siguió la marcha de Jackson a través de la Florida Occidental hasta Panzacola, y después el paso de otro cuerpo de tropas angloamericanas en la misma Provincia para auxiliar a un grupo de revoltosos que desde los Estados Unidos procuró exitar el desorden en aquella Provincia. En efecto, un grupo de aventureros se declaró inconforme con el Gobierno español y declaró la Independencia de la colonia; el Gobernador español, viendo esto, se dispuso a someter por la fuerza a los rebeldes, los cuales, sabiéndose faltos de fuerza pidieron ayuda a voluntarios angloamericanos quienes inmediatamente se presentaron en la Provincia apoyando decididamente la rebelión y negándose terminantemente a abandonar la colonia. Esta situación se prolongó de hecho hasta la firma del Tratado de 1819. *De esa manera, el caso de Tejas tenía ya un precedente.* ³⁴

Ante todos y cada uno de estos atentados, Don Luis de Onís protestó en nombre del Rey, pero el Gabinete de Washington rehusó, como siempre, contestarle, y siguió inflexible en el sistema de su política.

Haremos ahora una comparación de los argumentos empleados por ambas partes:

ARGUMENTO ANGLOAMERICANO.—Se fundaba en los siguientes hechos:

a) España, después que celebró el Tratado de Paz con Inglaterra en el año de 1783 por medio del cual recuperó las Floridas, incorporó dichos territorios a la Louisiana;

b) En el artículo III del Tratado de San Ildefonso, transcrito íntegramente en el de 1803, se estipuló la retrocesión de Louisiana —con la misma extensión que tiene actualmente en poder de la España, y tenía cuando la poseía Francia, *y tal como debe estar con arreglo a los tratados concluidos subsecuentemente entre la España y otros estados*—;

c) La Louisiana, por medio de ese "Tratado concluido subsecuentemente", había sido aumentada con la extensión de ambas Floridas, pero que ya unidas a ella formaron parte integrante de su territorio;

y concluían diciendo: Si Louisiana nos ha sido cedida, las Floridas, al ser parte de aquélla, nos pertenecen también legalmente.

33 Onís, Luis de, "Memorias sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos que dieron motivo al Tratado de 1819", Pág. 4.

34 Guerra, Ramiro, "La expansión territorial de los Estados Unidos", Págs. 83 a 110.

ARGUMENTO ESPAÑOL.—Se basaba en que tanto la Florida Oriental como la Occidental habían sido descubiertas y exploradas por los españoles desde el siglo XVI; que España, como consecuencia de la "Guerra de los Siete Años" cedió a Inglaterra en 1763 (Artículo XX) =La Florida con el fuerte de San Agustín y la bahía de Panzacola, así como todo lo que posee al Este o al Sureste del río Misisipi—. Por el Tratado dado a conocer en 1764, Francia cedía a España la Luisiana con los límites que el propio Tratado señaló y que eran los mismos del Tratado de París de 1763, esto es: una línea tirada en medio del Misisipi desde su nacimiento al río Iberville, y desde allí otra, por medio de este río, hasta los lagos Maurepas y Ponchartrain hasta el mar.

He aquí lo que recibió España de Francia y podía, por consiguiente, *retrocederla*. Este es el territorio que España poseyó desde entonces con el nombre de Louisiana. Ya Gran Bretaña formó con el territorio recibido de Florida, dos provincias: Florida Oriental y Florida Occidental, en las cuales ejerció jurisdicción sin interrupción hasta la guerra declarada en 1779. La Florida Occidental fué entonces conquistada por las armas españolas; y en el Tratado de paz entre las dos naciones se confirmó por la Gran Bretaña la posesión y propiedad de esa Provincia a España y se le cedió la de la Florida Oriental. *Resulta pues de estos hechos, que la España no podría retroceder ninguna de estas dos provincias a la Francia, porque ninguna había recibido de ella, y porque una y otra tenían, han tenido y tienen nombres distintivos con que han sido y son conocidas, y porque en el Tratado de San Ildefonso se estipula únicamente la retrocesión de Louisiana.*³⁵

Nada era pues más incontestable, siguiendo este razonamiento, que la cláusula inserta en el Tratado de 1800 se refiere a Louisiana cuando siendo poseída por Francia, la cedió a España y no a otra época; es decir tal como ha estado desde el año de 1762. Esta es la razón porque la misma Francia en el Tratado de 1803 con los Estados Unidos insertó palabra por palabra el artículo del Tratado de San Ildefonso. A mayor abundamiento, se estimaba que el hecho estaba comprobado por los términos de la comunicación dirigida por el Ministro de Relaciones Francés, Talleyrand, al Sr. de Gravina, Embajador de España en París, con fecha 12 fructidor, año 12. Esta comunicación fué dada en contestación a la pregunta que por orden de su Gobierno formuló el Sr. de Gravina en el sentido de cuáles consideraba Francia como límites de Louisiana. El comunicado en cuestión dice:

=Los límites Orientales de Louisiana están señalados por la corriente del Misisipi, por el río Iberville, el lago Pont-Chatrain y el lago Maurepas. En esta línea de demarcación se termina el territorio cedido por la España a la Francia en virtud del Tratado de 30 ventoso año 9. La Francia no hubiera exigido de la España nada que pasase de estos límites, y como no ha hecho más que substituir a los Estados Unidos sus derechos adquiridos, no pueden estos Estados exigir de la España una concesión de territorio de más extensión, a no ser que esta concesión se negocie entre ellos y la España por algún Convenio ulterior...".³⁶

35 Oñís, Luis de. "Memorias sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos que dieron motivo al Tratado de 1810". Páginas, 38 a 45.

36 Oñís, Luis de. "Memorias sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos que dieron motivo al Tratado de 1810". Pág. 40.

Otro argumento esgrimían además los españoles; era el ya mencionado en páginas anteriores, de la proposición de los Estados Unidos por conducto de Jefferson a Napoleón, para conseguir su intervención y ayuda en la proposición que se iba a hacer a España de adquirir las Floridas, ¿no prueba eso suficientemente que consideraban a las Floridas como cosa muy aparte y diferente a la Louisiana? Además, cuando se estaban llevando a cabo las pláticas que dieron por resultado el Tratado de 1803, se hicieron esfuerzos para que Napoleón se comprometiera a prestar la ayuda requerida tiempo atrás. En su primera conversación con Marbois, Livingston propuso ese compromiso como una de las condiciones del Convenio próximo a firmarse. Marbois hubo de asentir, y días más tarde ratificó la aceptación del Primer Cónsul. Este, no obstante, cambió de parecer. Al redactarse los términos definitivos del Tratado, Bonaparte se negó a consignar la condición citada y se limitó a ofrecer verbalmente sus buenos oficios con España, para que ésta accediera a la venta.⁸⁷

¿Puede pedirse un reconocimiento más completo del punto de vista sostenido por España que el encerrado en los hechos que hemos mencionado? Evidentemente no.

Para mayor claridad de los temas hasta aquí tratados, podemos citar los testimonios y opiniones autorizadas de George Lockhart Rives, John Quincy Adams, y, sobre todo, José Antonio Pichardo. Rives; después de un estudio cuidadoso y detallado sobre Tejas dice: "...por una perversión singular de la verdad de la historia, una creencia general fué creciendo pocos años después (de concluído el Tratado de 1819), de que la administración de Monroe había sido engañada para desistirse de un incuestionable título a la totalidad de Tejas".⁸⁸

Adams; más de veinte años después de concluído el Tratado de 1819, escribió: "El apetito por Tejas fué desde el principio una pasión de los Estados y pobladores occidentales estimulada vehementemente por Henry Clay. El había denunciado el Tratado de Florida por fijar la frontera en el Sabina, y sostuvo y predicó la doctrina de que nosotros debíamos haber insistido sobre nuestra sombra de reclamación hasta el río del Norte".⁸⁹

El Padre José Antonio Pichardo en su gran obra de investigación llevada a cabo en los años de 1808 a 1811 por encargo del Virrey Garibay, demuestra, a través de los miles de documentos y mapas consultados, el título legal de España sobre el territorio en que los franceses fundaron Louisiana, y pasando a la cuestión de los límites de esa Provincia, elaboró un mapa donde se muestran algunas de las fronteras sugeridas por los investigadores y geógrafos de aquella época. La línea propuesta por M. D'Anville, es la que confirma Don Antonio Pichardo tras su minucioso estudio, y es la siguiente: empezando en el Golfo de Méjico y subiendo por el río Atchafalaya, situado entre el Mermento y el Misisipí, hasta su nacimiento; de allí por una línea recta que pasa en medio del presidio de los Adaes y el fuerte de Natchitoches hasta tocar el paralelo de 41°; y de allí hacia el Norte por el meridiano de 85°

87 Guerra, Raznro, "La expansión territorial de los Estados Unidos", Pág. 80.

88 Lockhart Rives, George. "The United States and Méjico". Tomo I, Pág. 25.

89 Quincy Adams, John. "Memoirs 1795-1848". =Marzo de 1848=. Tomo XI, Pág. 348.

hasta tocar la frontera con el Canadá.⁴⁰ (Ver mapa anexo No. 2).

No obstante, todas las argumentaciones tan hábilmente dirigidas por la diplomacia española, la política angloamericana siguió inflexible la ruta que se había marcado desde los tiempos de Jefferson y continuaba cerrando el cerco en torno a las Floridas.

Por fin, en el año de 1816, no teniendo ya los Estados Unidos pretexto alguno para no reconocer a Don Luis de Onís el carácter con el que había llegado investido desde un principio, se le recibieron sus credenciales y se reanudaron, esta vez de modo oficial, las discusiones diplomáticas sobre el asunto. Al frente de la delegación angloamericana y conduciendo directamente las negociaciones se encontraba Monroe. Se estimaba, y así era en efecto, que nadie más indicado que él, para dirigir el asunto, pues no solamente había firmado el Tratado de 1803 sino que todas las negociaciones con el gobierno español habían pasado por sus manos.⁴¹

Las circunstancias eran por completo adversas a España en esta última fase de las negociaciones: las guerras napoleónicas la habían arruinado. La rebelión de sus colonias había suprimido necesariamente una corriente constante de tributos que tanta falta le hacían y, además, el inútil esfuerzo para reprimir las rebeliones le habían envuelto en un constante desgaste: hombres y dinero habían sido derrochados casi sin utilidad alguna. Además de esto, las incursiones de aventureros en la Florida, la impunidad de los piratas establecidos en la Isla Amelia y las depredaciones no castigadas de los indios, habían mostrado abundantemente que en caso de una guerra con los Estados Unidos, el territorio entero se perdería. Tampoco era dudoso concebir, que en esas circunstancias, Tejas y el Norte de Méjico eran de igual manera, indefendibles.

Debido a todas estas razones, lo extraño del caso era únicamente, la prolongación de las negociaciones. Sin embargo, este estado de cosas no podía continuar; la presión por parte de los Estados Unidos aumentaba, día a día, hasta que ya no fué posible resistir más y el 22 de Febrero de 1819, Don Luis de Onís y John Quincy Adams estamparon sus firmas en el Tratado. La gran ambición y el triunfo de la política perseguida durante tanto tiempo habían llegado a su plena realización. La posesión de Louisiana con los límites extendidos lo más ampliamente posible y las Floridas, se había asegurado plenamente sin costo alguno; además, se les daban las bases para asentar sus pretensiones sobre el Oregón.

El mismo día Adams escribía en su diario que ese había sido el día más importante de su vida.⁴²

C) *Criticas al Tratado.*

Al recibirse en España noticias del Tratado, una ola de indignación se desató; se le calificó de vergonzoso y como una deshonra para la Nación y

⁴⁰ "Pichardo's Treatise on the limits of Louisiana and Tejas" (4 Toms.) El mapa se encuentra en el Tomo II y se titula: "El Nuevo Méjico y tierras adyacentes levantado para la demarcación de los límites de los dominios españoles y de los Estados Unidos", por el Padre Don José Pichardo, quien lo dedicó al Excelentísimo Sr. Don Francisco Xavier Venegas, Virrey de esta Nueva España, Año de 1811.

⁴¹ Lockhart Rives, George. "The United States and Méjico". Tomo I. Pág. 18.

⁴² Quincy Adams, John. "Memoirs 1793-1848". :=: Diario de 27 de Setiembre de 1844 :== Tomo XII. Pág. 78.

se criticaba duramente al Ministro que lo habia llevado a cabo. Nada existia más injustificado que ese cargo. Como hemos visto a lo largo de nuestro estudio, sus argumentos siempre fueron claros y llenos de razón, pero desafortunadamente la fuerza no le despaldaba y se vió obligado a ceder.

Se le hacia el doble cargo de: a) haber cedido las Floridas sin ninguna compensación a favor de España, y b) se le reconvenia por no haber seguido las instrucciones dadas por el Gobierno español en cuanto a los términos del Tratado.

A la primera crítica respondió: Que el Tratado de 22 de Febrero de 1819 se reputaba como de cesión, siendo en realidad de cambio o permuta, de una pequeña Provincia por otra de doble extensión más pingüe y más feraz. A la segunda replicaba: "Yo convendria, sin embargo, en que para mayor claridad hubiera podido extender el artículo 3º en los términos siguientes: En cambio los Estados Unidos ceden a Su Majestad Católica la Provincia de Tejas, etc.": así deseaba el Gobierno que se expresase; pero habiendo yo defendido durante tres años... que aquella Provincia pertenecía al Rey, hubiera sido una contradicción expresar en el Tratado que la cedian a su Majestad los Estados Unidos, lográndose lo mismo por los términos en que se ha expresado, fijando los límites que le adjudican a Su Majestad, y expresado que "los Estados Unidos renuncian a todos los derechos que han tenido o puedan tener sobre ella".⁴³

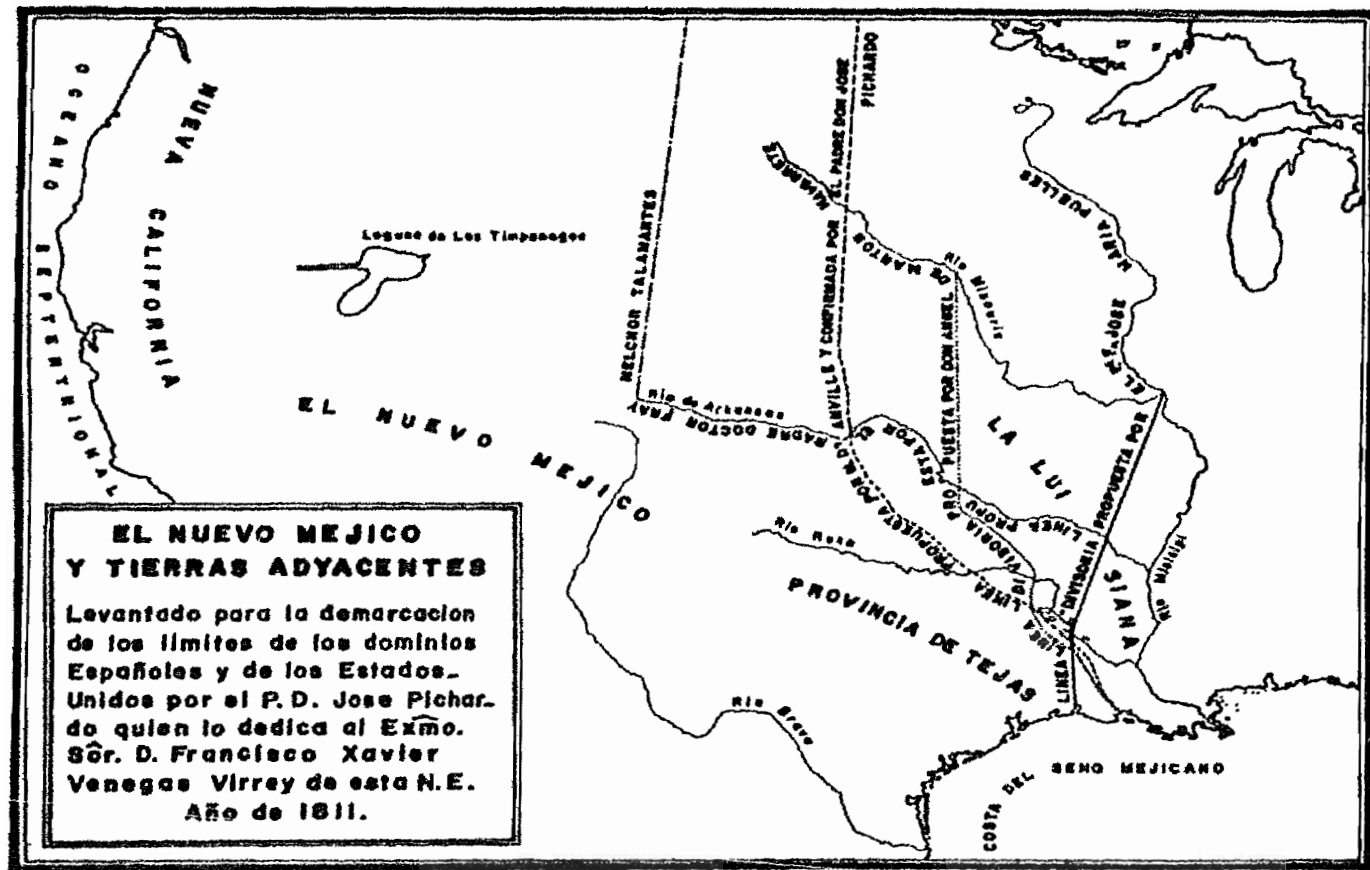
Sobre la primera de estas respuestas no estamos de acuerdo; el Tratado no podia ser más que de cesión ya que como ha quedado demostrado suficientemente, ni Tejas ni las Floridas pertenecieron nunca a la Louisiana. Por lo que, siendo ambas de España, si se perdía alguna de ellas era simple y llanamente por una cesión y no por una permuta, ya que nada se recibía a cambio. Lo que hay que tomar en cuenta a este respecto es que las Floridas, de hecho, ya no pertenecían a la corona española; las sucesivas incursiones angloamericanas sin ningún respeto para su soberanía, el incremento de población con gente de la misma raza y el poco o ningún caso que se hacia a las leyes o autoridades españolas venían a hacer que la dominación de España sobre ellas fuera más bien nominal que real.

Respecto de la segunda, estamos de acuerdo con lo expresado por Don Luis de Onís. En efecto, si se había sostenido firmemente durante tantos años ese punto de vista, debía seguirse hasta el final. En caso de buena fe tanto daba una expresión que la otra, pero si quería seguirse con infundadas e irrazonables pretensiones a cualquier costo, de nada servirían todas las expresiones imaginables consignadas en uno o varios Tratados.

Debemos hacer hincapié, sin embargo, en las razones que Don Luis de Onís tuvo para creer ventajoso el Tratado que después de tantas dificultades había celebrado.

Onís creyó, y ese fué su error fundamental, que el territorio de las Floridas satisfaria el anhelo de expansión del país angloamericano y que éste, siendo una nación en formación, con enormes territorios casi despoblados y otros más grandes aun, inhabitados del todo, no podria en muchos años, quizá siglos aprovechar esas enormes extensiones y poblarlas. Es decir, el Pleni-

⁴³ Onís, Luis de, "Memorias sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos que dieron motivo al Tratado de 1819". Pág. 59.



MAPA No. 2

potenciario español creía firmemente que antes de poblar y desarrollar la Louisiana y las Floridas, pasaría mucho tiempo, tiempo que España ganaría en cambio y que posiblemente le serviría para rehacerse económica y militarmente.

Además, Don Luis de Onís pensaba que el Tratado en sí garantizaba plenamente a Tejas, y que los argumentos por él aducidos habían sido lo suficientemente fuertes y contundentes como para no dejar ni sombra de duda al derecho de España sobre el territorio de Tejas.

La situación como se presentaba en aquel entonces podríamos calificarla, sin exagerar, de desesperada para España. La crisis era inminente, y antes de presenciar con los brazos cruzados una invasión del territorio de Nueva España, quizá incontrolable, era preferible sancionar jurídicamente por medio de un Tratado como el que se firmó, la ocupación de hecho de las Floridas, y salvar a ese costo la Provincia de Tejas, que como decía Onís, era de doble extensión, más pingüe y más feraz; y que, sobre todo, estaba más alejada de los centros poblados por los angloamericanos y formando un todo homogéneo con las demás colonias españolas del Sur, las que, en un futuro tal vez no lejano, bastarían ellas solas para defenderse exitosamente sin auxilio de la metrópoli contra cualquier ambición extraña.

CH) *La cuestión del Oregón.*

Una crítica no se le hizo a Don Luis de Onís respecto al Tratado de 1819, y es la que nosotros apuntamos en el presente inciso, ya que pensamos tuvo tanta responsabilidad como en el caso de las Floridas: la pérdida del Oregón.

El país del Oregón era la gran extensión territorial que ahora constituyen los Estados de Oregón, Washington, Idaho, Montana y Wyoming. Este territorio quedó dentro de las posesiones españolas de acuerdo con el Tratado de París de 1763, por estar situado en el paralelo de 49°, límite Norte de dichas posesiones según el mencionado Tratado. Según el Convenio de 22 de Febrero de 1819, el límite Norte de la Nueva España fué bajado al paralelo de 42°, perdiéndose, por consiguiente, todo lo comprendido entre ambos paralelos al Norte y al Sur, y el Océano Pacífico y las Montañas Rocallosas al Este y Oeste.

De la bibliografía consultada, se desprende que los primeros descubrimientos en la costa americana del Pacífico, al Norte de la Alta California, fueron hechos por españoles. Los ingleses, sin embargo, pronto siguieron sus pasos, y así tenemos que Francis Drake, en 1579, visitó la costa y pasó cierto tiempo en un sitio que, según parece, es el que ahora se conoce con el nombre de Bahía de Drake.¹¹

Nuevas exploraciones a cargo de ingleses fueron emprendidas, entre ellas podemos citar la de Cook. Por el mismo tiempo, los rusos, partiendo de las costas asiáticas llegaron en el Continente americano a un punto situado al Sur de Sitka, más allá de los descubrimientos españoles. Al mismo tiempo que estos viajeros exploraban la costa, agentes de las compañías de pieles, principalmente de la Bahía de Hudson, hacían una penetración pacífica aunque

¹¹ Glass Cleland, Robert. "A History of California", Pág. 8. En sentido contrario ver Brancroft's Works. "History of California", Tomo 1.

constante en ese territorio. Poco a poco fueron creándose puestos fijos del tráfico de pieles en el interior del Oregón, al mismo tiempo que algunos establecimientos en la costa que ayudaban a la rápida concentración de dichos productos en el centro principal del tráfico, situado en Nootka Sound en el lado occidental de la Isla de Vancouver.

A fines del siglo XVIII, España preocupada por las noticias que tenía de aquellas intrusiones en sus dominios, hizo serios esfuerzos para realizar nuevas exploraciones en aquel territorio e incorporarlo de hecho a sus posesiones. En 1789, una expedición enviada por el Virrey de Méjico, recorrió toda la costa hasta Nootka, donde, habiendo encontrado dos buques ingleses anclados ahí, los llevó como presas a San Blas. Este acto causó gran excitación en Inglaterra pidiéndose la inmediata devolución de ambos barcos bajo amenaza de represalias. Los españoles contestaron que los ingleses carecían de derechos para establecerse en aquella parte de América, pues les pertenecía de acuerdo con el Tratado de 1763. Inglaterra replicó que según la práctica constante que las naciones civilizadas seguían y observaban, "las naciones tienen derecho a tomar posesión de cualquier territorio no ocupado",⁴⁵ y como España nunca había tomado posesión de ese lugar era perfectamente legal el establecimiento formado por Inglaterra.

España, ante la imposibilidad de hacer frente sola a Inglaterra, ya que la revolución la privaba de su aliada Francia, se vió obligada a ceder, y, previa la devolución de los buques apresados, el 28 de Octubre de 1790 se firmó una Convención por la cual se autorizó a los ingleses a desembarcar y a fundar algunos establecimientos en lugares no ocupados de la costa, siempre que fuera con el objeto de comerciar con los nativos del país.⁴⁶

Más tarde, el 11 de Enero de 1794, se firmó una nueva Convención en la que se acordaba que: "ninguna de las partes (Inglaterra y España) formarán establecimiento permanente alguno en dicho puerto (Nootka Sound), o reclamarán derecho alguno de soberanía o dominación territorial allí, con exclusión de la otra".⁴⁷

Como puede verse fácilmente, ambos Convenios marcan el curso descendente de la política colonial española; sobre todo el segundo: reconocer a Inglaterra igualdad de circunstancias y condiciones en un territorio de su pertenencia; permitirle establecimientos en la costa, sin otro requisito que el de que no fueran lugares ocupados —lo que se podía considerar como no estipulado, pues toda aquella región estaba desierta—; y finalmente, la imposibilidad de poblarlo, determinaron desde ese momento la pérdida del Oregón.

Desde el año de 1795, mientras ingleses y angloamericanos emprendían numerosos viajes de exploración, tanto en la costa como en el interior del país, ningún esfuerzo en ese sentido o en el de establecer colonias más allá de la Bahía de San Francisco, fué hecho por España.

Así continuaron las cosas hasta principios de 1819, en que la situación se presentaba en la siguiente forma:

a) Los españoles habían hecho extensos viajes de exploración y descubrimiento al Norte de las presentes fronteras de California, pero habían fra-

45 Morris to Washington, Mayo 29 1790. American State Papers, Foreign Relations, Tom. I, Pág. 123.

46 Lockhart Rives, George "The United States and Méjico", Tomo II, Pág. 2.

47 Lockhart Rives, George. "The United States and Méjico", Tomo II, Pág. 2.

casado en la ocupación permanente de ellas, por lo que su jurisdicción era puramente nominal.

b) Los rusos habían explorado la costa al Sur del Estrecho de Behring, pero no habían establecido puestos permanentes en parte alguna de lo comprendido entre los que son ahora límites Norte de California y Sur de Alaska.

c) Los angloamericanos habían explorado la costa, pero sobre todo el interior y establecido algunos puestos *no permanentes*, de tráfico comercial, pero que por el Tratado de 1819 con España decían tener derecho a ocupar todo el territorio, y

ch) Los ingleses, quienes habían realizado grandes viajes de exploración en las costas y por el interior del país, y establecido *instalaciones permanentes* para el tráfico de pieles.

Como se ve, ingleses y angloamericanos eran los que tenían derechos de ocupación sobre el país. Indudablemente Gran Bretaña los poseía en mayor abundancia que los Estados Unidos; y así era: su ocupación continuada y no interrumpida más que por el incidente ocurrido en 1789, era más antigua que la angloamericana; poseía derechos reconocidos por España para el establecimiento de puestos en la costa (Convención de 28 de Octubre de 1790) de que carecían los Estados Unidos; y tenían admitida igualdad de condiciones, por lo que toca a establecimientos permanentes y soberanía, en Nootka Sound (Convención de 11 de Enero de 1794).

Al firmarse el Tratado de 1819, los españoles, como no tenían ningún interés en el territorio al Norte del paralelo de 42° y deseosos de no entrar en más negociaciones enojosas o dar preferencia a los Estados Unidos o a Inglaterra sobre ese territorio, prefirieron únicamente hacer constar como límite la dicha línea de 42° y dejar que Gran Bretaña y Estados Unidos resolvieran entre ellos la controversia sobre el Oregón.

7.—Conclusiones finales sobre la formación de la frontera Norte.

A la luz de nuestro estudio afirmamos:

1o. La Ley de Indias, habiendo sido ratificada tres veces por el Emperador Carlos V que la dictara, así como por Carlos II y Felipe II descendientes de éste, se incorporó al acervo histórico cultural del pueblo español e integró por sí sola una de esas costumbres que obligaban aún a los Monarcas, pues la monarquía, se distinguía del despotismo, en que aquélla era el gobierno de una persona limitado por las Leyes, siendo la legalidad de esta actuación la única diferencia; por tanto, al contravenirse con el Tratado de San Ildefonso los principios esenciales de la inalienabilidad del Reino, se obró fuera de las facultades del Monarca, siendo por consiguiente, nula la cesión de la Provincia de Louisiana desde el punto de vista del Derecho Interno español y, por ende, en el campo del Derecho Internacional, por carecer el Rey, de facultades para celebrar un Convenio en ese sentido.

2o. El compromiso contraído por Francia, respecto de no enajenar la Provincia de Louisiana a una potencia distinta de la cedente, fué no solamente válido, sino que revestía el carácter de obligatoriedad propio del Tratado de San Ildefonso, ya que la situación que podía crear un Convenio del tipo del de referencia, había sido prevista por el artículo IV y reconocida su validez de

antemano, y que al ser una de las condiciones que exigían los intereses españoles, venía a conformar una parte fundamental de dicha Cláusula y Tratado. Por lo anterior, al ser violado este Convenio, quedó España en posibilidad de pedir la nulidad de lo pactado con los Estados Unidos, por encontrarse dichas estipulaciones en contradicción con un Convenio contraído con anterioridad por Francia, o bien denunciarlo.

3o. El Convenio concertado por los representantes de los gobiernos estadounidense y francés respecto a la compra y venta de la Provincia de Louisiana, adoleció de nulidad, pues ni el Gobierno ni el Congreso de los Estados Unidos estaban constitucionalmente autorizados para extender los límites de la Nación, más allá de los términos citados por la Ley Fundamental del Estado.

4o. La Provincia de Louisiana nunca comprendió ni jamás abarcó Tejas y las Floridas (Oriental y Occidental), por tanto, las pretensiones de los Estados Unidos a ambos territorios carecían por completo de fundamento legal.

5o. Los Estados Unidos, a base de continuas violaciones a los principios de neutralidad y de respeto a los Convenios Internacionales, forzaron a España a cederles las Floridas; esta cesión fué nula de pleno derecho dado que según los principios expuestos anteriormente, no tenían los Monarcas, facultades para enajenar el Territorio Español.

6o. En virtud de haber sido jurada el 6 de Marzo de 1820 la Constitución Española, y de que el Tratado de 1819 fué ratificado el 30 de Setiembre de ese año por las Cortes, y el 24 de Octubre del mismo, por el Rey, quedaba este acto dentro de la potestad o vigencia de la Constitución de Cádiz, que establecía entre sus atribuciones la de prohibir toda enajenación territorial, tal y como lo prueban los artículos 172 y 173 de la misma, que impone como restricciones a la autoridad del Rey, el no poder enajenar, ceder, o permutar provincia, ciudad, villa o lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del Territorio Español, (Frac. IV), so pena de declarar la nulidad de lo que se hiciere en contrario. La Constitución Española establecía además, como requisito para la validez de la celebración de un Tratado, la ratificación del mismo por las Cortes, y es claro que éstas no podían aprobar un Tratado que fuese en contravención con la Carta Fundamental, pues ella no autorizaba debiera aprobarse cesión alguna, por consiguiente la cesión territorial aprobada, fue nula así en el orden interno como en el internacional.

7o. El Oregón se perdió para España desde que ésta fracasó en su intento de establecer colonias o puestos permanentes en su territorio y permitir que una potencia extraña lo hiciera, compartiendo los españoles su derecho que tenían, con los ingleses.

8o. El argumento que los angloamericanos aducían basado en el Tratado de Límites de 22 de Febrero de 1819, carece de base supuesto que ese Convenio simplemente hace un señalamiento de límites y sólo se refiere a cesión de territorio cuando habla de las Floridas.

SINTESIS DEL TRATADO DE 1819

=TRATADO DE AMISTAD, Arreglo de Diferencias y Límites entre Su Majestad Católica y los Estados Unidos de América=.

Art. II.— =Su Majestad Católica cede a los Estados Unidos en toda su propiedad y soberanía todos los territorios que le pertenecen situados al

Este del Misisipi, conocidos bajo el nombre de la Florida Occidental y Florida Oriental. Son comprendidas en este artículo *las islas adyacentes dependientes de dichas dos provincias*, los sitios y plazas públicas. . .

Art. III.— La línea divisoria entre los dos países al Occidente del Misisipi, arrancará del Seno Mejicano en la embocadura del Rio Sabina en el mar, seguirá al Norte por la orilla Occidental de este rio hasta el grado 32 de latitud; desde allí, por una línea recta al Norte, hasta el grado de latitud en que entra en el rio Rojo de Natchitoches, Red River, y continuará por el curso del rio Rojo al Oeste, hasta el grado 100 de latitud Occidental de Londres y 23 de Washington, en que cortará este rio, y seguirá por una línea recta al Norte por el mismo grado hasta el rio Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional; y desde dicho punto se tirará una línea recta por el mismo paralelo de latitud hasta el mar del Sur: todo según el mapa de los Estados Unidos, de Melish, publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818. Pero si el nacimiento del rio Arkansas se hallase al Norte o al Sur de dicho grado 42 de latitud, seguirá la línea desde el origen de dicho rio recta al Sur o Norte, según fuese necesario, hasta que encuentre el expresado grado 42 de latitud, y desde allí por el mismo paralelo hasta el mar del Sur. Pertencerán a los Estados Unidos todas las islas de los ríos Sabina, Rojo de Natchitoches y Arkansas, en la extensión de todo el curso descrito; pero el uso de las aguas y la navegación del Sabina hasta el mar, y de los expresados ríos Rojo y Arkansas en toda la extensión de sus mencionados límites en sus respectivas orillas, será común a los habitantes de las dos Naciones.

Las dos altas partes contratantes convienen en ceder y renunciar todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones sobre los territorios que se describen en esta línea, a saber: Su Majestad Católica renuncia y cede para siempre, por sí y a nombre de sus herederos y sucesores, todos los derechos que tiene sobre los territorios al Este y al Norte de dicha línea; y los Estados Unidos, en igual forma, ceden a Su Majestad Católica y renuncian para siempre todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones a cualesquiera territorios situados al Oeste y al Sur de la misma línea descrita=.

Capítulo Segundo

ANTECEDENTES

FORMACION DE LA FRONTERA SUR

1.—Dominio del Imperio Mejicano sobre Guatemala y otras provincias hasta Nicaragua desde antes de la conquista española. 2.—Dependencia de Guatemala y las demás provincias centroamericanas, de Méjico después de la conquista española hasta el año de 1570. 3.—División Política de la Capitanía General de Guatemala en 1821. 4.—Conclusiones finales sobre la formación de la frontera Sur.

Hemos estudiado cómo se formó una de las fronteras de nuestra Patria y, por tanto, cómo adquirimos el derecho de que nos perteneciese semejante extensión territorial por el lado Norte. Ahora nos toca analizar someramente



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

lo que respecta a nuestras fronteras en el Sur, pues aquí, la posesión que tuvieron los reyes mejicanos antes de la conquista española, nos faculta para decir con toda propiedad que si bien después de la conquista del Imperio Mejicano, Nueva España siguió teniendo el mismo derecho que el que tenía el Imperio Azteca sobre Guatemala y las demás provincias, y que el Rey Felipe II lo declinó en el año de 1570 en favor de la Real Audiencia de la Capitanía General de Guatemala, declarándola pretorial e independiente de la Audiencia de Méjico; no por eso deja Méjico de haber sustentado y tenido derechos y soberanía plena y absoluta sobre dichas tierras centroamericanas.

Nos remontaremos a la época en que la preponderancia del Imperio Azteca era sobresaliente y la belicosidad de sus reyes impulsó al valiente pueblo mejica hacia la conquista de las hermosas y ricas tierras del Sur.

1.—Dominio del Imperio Mejicano sobre Guatemala y otras provincias hasta Nicaragua desde antes de la conquista española.

Chiapas y Soconusco desde los tiempos anteriores a la conquista, estuvieron sujetos al Imperio Mejicano, así como Guatemala que también en aquel tiempo estuvo supeditada al gobierno de Méjico y a sus reyes,¹ los cuales favorecieron emigraciones de mejicanos que fueron dispersándose y estableciéndose hasta Nicaragua y llegando a la Provincia de Choluteca.²

Consignamos lo anterior apoyados en la autoridad de Remesal, Clavijero, Torquemada y otros historiadores, según los diversos puntos que se tocan.

Remesal así lo dice expresa y terminantemente. He aquí sus propias palabras:

“No había más de veintitrés años que esta provincia (la de Guatemala) estaba sujeta al Imperio de Méjico, cuando se acabó aquella monarquía, *sujétola e hizola su tributaria* con otras muchas con que aumentó su Estado Ahuitzotl, octavo Rey de los mejicanos, hombre liberalísimo, gran premiador de soldados y favorecedor de pobres y menesterosos, antecesor del segundo Moctezuma, que reinó diez y ocho años, é ilustró la ciudad de Méjico con muchos y muy grandes edificios, fortaleciéndola con un gran golpe de agua que trajo á ella, con que totalmente la aisló”.³

Hablando Torquemada de las empresas guerreras y del reinado de Ahuitzotl, después de referir la inundación que en su tiempo sufrió la ciudad de Méjico y el hambre que luego sobrevino, dice que:

“Fué continuando la guerra contra los que le resistían... Metióse a tierra adentro hácia Guatemala: llegó a Tehuantepec y rindió y sujetó aquella Provincia, *y sus ejércitos pasaron a Guatemala* (trescientas leguas de esta ciudad) *cuyo capitán fue Tlilcotl, y hizo cosas maravillosas en esta jornada, y volvió con mucha pujanza y poder*”.⁴

1 Larrainzar “Cuestión de límites entre Méjico y Guatemala, Cap. I, Págs. 11 y 12.

2 Larrainzar “Noticia histórica de Soconusco” Cap. I, Pág. 7.

3 Remesal “Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala”, libro I, Cap. I, Núm. 7.

4 Torquemada “Monarquía Indiana”, Tomo I, libro II, Cap. 66.

Esta expedición contra Guatemala se verificó, según Vetancurt, el año décimocuarto del reinado de Ahuitzotl, esto es, en 1500, sobre lo cual dice lo siguiente: =Al otro año sin acordarse de las calamidades se metió tierra adentro de Guatemala; rindió á Tehuantepec, y pasó el ejército trescientas leguas con su general Tlilcoatl, que volvió de la guerra con poder y pujanza victorioso=.

Al trazar la historia de *Moteczuzuma*, dice lo siguiente el mismo Torquemada:

=Ya en estos tiempos, que eran los últimos de este Imperio Mejicano, cuando Moteczuzuma llegó á ser muy gran Señor de la tierra, y era tanta su fama que no se nombraba otra cosa en ella sino solo su nombre, *habia entrada por las provincias de Guatemala y todas sus convecinas y se habia apoderado de ellas; y pasando adelante sus ejércitos, llegaron á Nicaragua, yendo poblando y conquistando todas aquellas tierras y provincias, que eran riquisimas de oro y plumas verdes de mucha estimación, y de cacao y balsamo y otras resinas y licores que los naturales estimaban mucho. Y como el miedo, que por la fama que habia de los mejicanos, era mucho en todos, unos se les daban de paz con reconocimiento de algun tributo, y otros que se les querian mostrar valientes, se les entregaban despues rendidos y destrozados, y los que mas animosos se mostraban fueron los de la Provincia de Nicaragua*=.

Hablando Solís de la extensión del Imperio de Méjico y del estado en que se hallaba la monarquía cuando llegaron los españoles, se expresa de este modo:

=Por la parte del medio dia se dilataba mas, corriendo sobre el mar del Sur, desde *Acapulco á Guatemala*, y llegaba á introducirse por Nicaragua en aquel istmo ó estrecho de tierra que divide y engarza las dos Américas=.

Combinando cuanto sobre este punto exponen los historiadores de América, llégase al fin a la conclusión de que los límites del Imperio Mejicano por el lado Sur llegaban hasta la Provincia de Nicaragua, no existiendo para esto ninguna duda. Aun Clavijero, que no encuentra muy segura la opinión de los que daban al Imperio Mejicano una extensión considerable, refiere la expedición de Tlilcoatl hasta *Quauhquemallan* ó Guatemala, en la cual sus armas victoriosas hicieron prodigios de valor. Por no saberse, dice, todos los pormenores de sus hazañas, no se atreve á asegurar que todo aquel territorio quedase sujeto a la corona de Méjico, pero no se atreve á desmentir lo contrario. Al hablar de los sucesos de Moctezuma II, nono Rey de Méjico, dice: que habiendo habido el año de 1505 una cosecha abundante, =salieron los mejicanos á la guerra contra *Quauhquemallan*, Provincia distante de Méjico mas de novecientas millas hácia Sud-Este=.

Ya se ha visto de qué manera se ocupan Remesal y Torquemada de esta expedición. Quizá esas conquistas no fueron de grande duración, tornando los vencidos á levantarse y sacudir el yugo que se les imponía. Por eso en la narra-

3 "Teatro Mejicano", surt. II, Trat. I, Cap. 18. Núm. 137.

6 Torquemada "Monarquía Indiana", Tomo I Lib. II, Cap. 81.

7 Solís "Historia de la Conquista de Méjico", Lib. 2, Cap. 3.

8 Clavijero, "Historia Antigua de Méjico", Tomo I, Lib. 4.

9 Idem Idem Tomo I, Lib. 5.

ción de los historiadores, y en la enumeración de provincias conquistadas de la colección de Mendoza, así como en la matrícula de ciudades tributarias, no se hace mención de muchos de los que en estas oscilaciones se rebelaban, dejaban de estar sometidas y la dominación había sido transitoria o de corta duración, sino solo de las permanentes en que se hallaba asegurada. Por eso Bernal Díaz solo habla de las guarniciones que tenía Moctezuma en Soconusco para defenderse de Guatemala y Chiapas, entre *Tuzapan Almeica* para defenderse de los panuyucvs, *Coatzacoalco y Mihuacan*.

Prescott, cuya autoridad respecto a las cosas de América es de tanto peso, a causa del estudio que hizo de los historiadores antiguos y modernos, hablando del crecimiento que iba teniendo Méjico, dice lo siguiente:

—Afortunadamente el trono fué ocupado por una serie de hábiles príncipes, que conocieron todo el provecho que se podía sacar de tan ricos recursos y del espíritu marcial de su pueblo. Cada año se les veía volver á su capital cargados con los despojos de las *ciudades conquistadas* y seguidos de centenares de cautivos. Ningun Estado era capaz de resistir la fuerza concentrada de la triple alianza: así que, al empezar el siglo XVI, poco tiempo ántes de la llegada de los españoles, el *Imperio Azteca* comprendía desde el Atlántico hasta el Pacífico, y bajo el osado y sanguinario *Ahuíztotl* sus armas habían sido llevadas mas allá de los límites ya reconocidos de su territorio *hasta los últimos confines de Guatemala y Nicaragua*. La extensión del Imperio, aunque corta comparada con la de otros muchos estados, es verdaderamente prodigiosa, si se considera que era la adquisición de un pueblo que poco ántes había estado contenido en el recinto estrecho de su pequeña ciudad, y mas aún, que el territorio conquistado estaba ocupado por varias y populosas razas, *iguales en armas a los mejicanos y poco inferiores á ellos en organización social*. La historia de los aztecas ofrece grandes puntos de analogía con la de los antiguos romanos, no solo en sus triunfos militares, sino también en la política que se los proporcionaba—.

El abate Brasseur de Bourbourg, habla de las expediciones de Axayócotl, que habiendo desempeñado muchos años el cargo de tlacochcoatl o generalísimo de las tropas reales, fué electo Rey de Méjico, el sexto de los que ocuparon el trono, invadió a Tehuantepec, penetró hasta Soconusco que redujo a Provincia mejicana¹⁰ y volvió a Méjico cargado de despojos y prisioneros a celebrar con grande aparato y pompa su coronamiento. Poco tiempo después organizó nueva expedición; hacia el año de 1472, y tomando el mismo camino que antes, pasó las montañas de los Mixes y bajando á las márgenes del Oceano meridional que recorrió con la rapidez del rayo, asoló las regiones magnificas que por su maravillosa fertilidad, la riqueza de sus producciones y la amenidad incomparable del clima, se les daba desde entónces el nombre de Xuchiltepec. *Se apoderó sucesivamente de las grandes ciudades que cincuenta años mas tarde debian llegar á ser presa de Alvarado y sus compañeros; arrebató despojos y cautivos sin número y las dejó desoladas ántes que los reyes del Quiché de que eran tributarios hubieran podido pensar en socorrerlas*—.¹¹

10 "Histoire des nations civilisées du Mejjique et de l'Amérique Centrale". Tom. I. Lib. I. Chap. I.

11 Idem idem. Tom. I. Lib. I. Cap. II.

Finalmente, en la "Historia chichimeca" por Don Fernando de Alva Ixtlixochitl, inserta en el volumen 9 de la colección de Lord Kingsborough se encuentra confirmada en el capítulo 73 la dominación de los reyes mejicanos hasta *Nicaragua*, y entre las naciones sometidas se menciona expresamente a las Guatemaltecas léase *Guauhtemaltecas*, y otras muchas naciones, se dice, *que quedaron de todo punto rendidas y todas debajo del Imperio de las tres cabezas, que tenían de longitud mas de cuatrocientas leguas, y de latitud desde el mar del Norte hasta el mar del Sur*.

2.—Dependencia de Guatemala y las demás provincias centro-americanas, de Méjico después de la conquista española hasta el año de 1570.

Juarros, en el Tratado II, capítulo II, tomo I, páginas 135 y 136 del "Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala", dice:

= Gobernó este reino por sí y sus tenientes Don Pedro de Alvarado, desde el año de 1524, en que lo conquistó, hasta el de 1541 que murió: *los cuatro primeros años por comisión de Don Fernando Cortés, á quien Su Majestad habia dado el Gobierno de todas estas tierras desde el año de 1522; despues como Gobernador y Capitan General de este reino: pues el día 18 de Diciembre de 1527 lo hizo el Sr. Emperador Carlos V. Adelantado de Guatemala y Gobernador de sus provincias. Habiendo llegado á esta Ciudad la infausta noticia de su muerte, procedió el M.N. Ayuntamiento á elegir quien la rijiese, interin Su Majestad nombraba Gobernador. El día 9 de Setiembre de 1541 fué puesta en este empleo Doña Beatriz de la Cueva, viuda del Adelantado; pero no gozó de dicha preeminencia, mas que dos días: pues la noche del día 11 pereció desgraciadamente en las ruinas de la Ciudad Vieja. Con esta ocasión se hizo cabildo el día 17 del mismo mes, para elegir nuevo Gobernador, y fué nombrado el Sr. Obispo Don Francisco Marroquín y el Licenciado Don Francisco de la Cueva, que gobernaron hasta el 17 de Mayo de 1542, en que llegó el Licenciado Don Alonzo de Maldonado Oidor de Méjico enviado por el Virrey, de Gobernador interino: y este mismo año le hizo Su Majestad Oidor y primer Presidente de la Audiencia de los confines de Guatemala y Nicaragua y le dió por compañeros á los Licenciados Diego de Herrera, Pedro Ramirez de Quiñones y Juan Rogel, primeros Oidores de la citada Audiencia* =.

Hay que tener presente que aunque el nombramiento de Adelantado y Gobernador, hecho en favor de Alvarado, fué de fecha 18 de Diciembre de 1527, no pudo tener efecto, sino hasta 1530 según aparece del siguiente fragmento de Juarros¹² quien al hacer la biografía de Pedro de Alvarado, dice:

= Por Agosto de 1526 emprendió Alvarado su viaje a Méjico y de allí á España. Donde habiéndose indemnizado de los cargos que se le hicieron, en cédula de 18 de Diciembre de 1527, le dió el César el título de Adelantado, Gobernador y Capitan General de Guatemala.

Con estos y otros grados llegó á Guatemala Don Pedro de Alvarado por Abril del año de 1530; y con la gente que traía de Méjico y alguna otra que encontró aqui de Nicaragua, envió a Diego de Alvarado á fundar la ciudad de San Jorge =.

12 Juarros "Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala"; Trat III, Cap. I, Tomo I, Pág. 254.

Se ve, pues, que Pedro de Alvarado gobernó a Guatemala, a lo menos cuatro años por comisión de Hernán Cortés, es decir, con sujeción a Méjico, y que varios años después de que Carlos V había nombrado a Alvarado, Adelantado y Gobernador de Guatemala, esto es, en 1542, el Virrey de Méjico nombró Gobernador interino de Guatemala al Licenciado Don Alonso de Maldonado, sin que aparezca que el noble Ayuntamiento de aquella ciudad, desatendiera esa orden, comprobándose así la sujeción de aquella Provincia al Gobierno de Méjico.

Este mismo hecho aparece consignado en otro pasaje de Juarros¹³ en que dice hablando de los gobernadores de Guatemala:

=El Licenciado Alonso de Maldonado, 4o. gobernador del Reino de Guatemala y primer presidente de su Real Audiencia, fué nombrado oidor de la Audiencia de Méjico el año de 1530. Estando en el expresado empleo, vino á visitar la Provincia de Guatemala el año de 1536. El de 1539 se restituyó á Méjico, y el día 2 de Marzo de 1542 le nombró el Virrey gobernador interino de este Reino. Llegó á Guatemala el 17 de Mayo, y presentados sus despachos en cabildo, el mismo día fué admitido al ejercicio de su empleo=.

Si esta autoridad no bastara, se podría citar la Real Cédula de 27 de Noviembre de 1526, que erigió la Audiencia de la ciudad de Méjico, y comparar su fecha con la de la cédula que erigió la Audiencia de Guatemala, que es de 13 de Setiembre de 1543; pero esta Audiencia tuvo varias vicisitudes y no vino á establecerse definitivamente sino hasta 1570 según aparece del siguiente pasaje de Juarros:¹⁴

=Esta fué erigida por Real Cédula de 20 de Noviembre de 1542, en la que se dice: —Mandamos que se ponga una Audiencia Real en los confines de Guatemala y Nicaragua, en que haya cuatro oidores letrados, y uno de ellos sea presidente, etc., etc.—Y por Real provisión de 13 de Setiembre de 1543, se manda á dicha Real chancillería, residir en la villa de Valladolid de Comayagua. Pero advirtiendo el nuevo presidente que este lugar estaba muy distante de Guatemala, y mucho mas de Chiapas y Soconusco, lo que hacía en extremo difíciles los recursos á los vecinos de estas provincias acordó que se fijase en la ciudad de Gracias á Dios, y en ella se celebró la primera Audiencia el 16 de Mayo de 1544. Por Reales Cédulas de 25 de Octubre de 1548 y 1o. de Junio de 1549, concedió Su Majestad se trasladase dicho tribunal á otra ciudad, lo que se ejecutó estableciéndolo en la ciudad de Guatemala; y fué aprobada esta traslación por Real Cédula de 7 de Julio de 1550. En 1555 se trasladó por Real disposición á la ciudad de Panamá; pero fué restituido por Reales Cédulas de 28 de Junio de 1568 y 25 de Enero de 1569 á Guatemala, donde entraron con el Real sello, el señor presidente y oidores el 5 de Enero de 1570, y se abrió la Audiencia el 3 de Marzo de dicho año; todo lo cual aprobó Su Majestad el 6 de Agosto de 1571. El Sr. Don Felipe II, en la ley 6o., título 15, libro 1o. de la Recopilación, hizo pretorial é independiente del Virrey de Méjico á la Real Audiencia de Guatemala; y dispuso se compusiese de un Presidente Gobernador y Capitan General, cinco oidores alcaldes del crimen, un fiscal, un alguacil mayor=.

13 Juarros "Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala"; Trat. III. Cap. I. Tomo I. Pág. 256.

14 Juarros "Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala"; Trat. II. Cap. II. Tomo I. Págs. 136 y 137.

Aun después de la fecha de la Real Cédula (13 de Setiembre de 1543) que estableció la Audiencia de Guatemala, se le sometió a la dependencia de Méjico. Hablando Juarros¹⁵ de los gobernadores de Guatemala, dice:

—El Licenciado Francisco Briseño, vino de juez de residencia del Sr. Landecho; llegó el año de 1563, y extinguida la Real Audiencia de esta metrópoli quedó el Gobernador y Capitan General del Reino de Guatemala, con dependencia de la Cancillería de Méjico—.

Hay otro pasaje de Juarros,¹⁶ que demuestra que todavía en 1570 dependía Guatemala de Méjico, y es el siguiente:

—El día 5 de Enero de 1570 entraron en esta capital con el Real sello los nuevos presidentes y oidores y fueron recibidos con notables muestras de alegría y contento de todo el Reino. Su Majestad en Cédula de 6 de Agosto de 1571 manifiesta el gusto y satisfacción que ha tenido con la noticia de haberse restablecido con la solemnidad debida la Real Cancillería de Guatemala; *y aprueba los oficios que libraron á las Audiencias de Méjico y Panamá, para que se abstuvieran del conocimiento de los negocios que les pertenecían y remitieran los pendientes de este distrito*—.

En otro pasaje Juarros¹⁷ dice:

—Pero es de advertir que en la erección de la Audiencia de los confines, á mas de las provincias que tiene al presente, se le asignaron las de Tabasco, Yucatan y Cozumel, como consta de Cédula de 13 de Setiembre de 1543; pero por la gran distancia que habia de ellas á la ciudad de Gracias á Dios, donde se estableció la citada Real Cancillería, permanecieron bajo la jurisdicción de la Audiencia de Méjico, hasta que trasladada la Audiencia de los confines á la ciudad de Guatemala, se le adjudicaron las expresadas provincias por Cédula de 7 de Julio de 1550. *Y parece que lo mismo sucedió con el partido de Soconusco, pues por Cédula de 20 de Enero de 1553, se segregó del distrito de la Audiencia de Méjico y se dió a la de Guatemala.* Traslada esta á la ciudad de Panamá, la mayor parte de sus provincias se puso bajo la jurisdicción de la Audiencia de Méjico. Restablecida la Real Cancillería de Guatemala, se quedaron las provincias de Yucatan y Tabasco sujetas á la Audiencia de Méjico—.

No es la autoridad de Juarros la única que se puede citar para comprobar la dependencia de Guatemala respecto de Méjico, después de la conquista. Hemos preferido a Juarros, porque siendo él quien ha manifestado más repugnancia contra esa dependencia, su testimonio es el menos sospechoso y parcial. Herrera dice que a la Audiencia de Méjico se le dió jurisdicción sobre todo el territorio comprendido desde el Cabo de Honduras hasta el Cabo de la Florida, según aparece del siguiente fragmento.¹⁸

—... También se solicitaba á los oidores de la Audiencia de Méjico para que con brevedad se partiesen, no embargante, que no estaba proveído Presidente, *pidiöse facultad á esta Audiencia para que pudiera conocer de todo lo que habia desde el Cabo de Honduras hasta el Cabo de la Florida; y que de todos los Gobernadores de estas tierras y de Nueva-España fuese obede-*

15 Juarros "Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala", Trat. III. Cap. I. Tomo I. Pág. 200.

16 Idem idem. Trat. IV. Cap. X. Tomo II. Pág. 59.

17 Idem idem. Trat. IV. Cap. X. Tomo II. Pág. 52.

18 Herrera "Historia de las Indias Occidentales" Tomo II, década IV, libro II. Cap. VI.

cida; y que se guardasen las leyes que disponen en la elección de los alcaldes ordinarios=.

Esto es por lo que respecta á Guatemala, mas por lo que hace á Soconusco, el mismo Juarros dice: ¹⁹

=Esta fué la primera Provincia del Reino que conquistó Don Pedro de Alvarado el año de 1524. Al principio perteneció este partido á la jurisdicción de la Audiencia de Méjico, mas el año de 1553 se agregó á la de Guatemala=.

Si alguna duda quedara aun respecto de esto, ella sería desvanecida por el siguiente fragmento del mismo Juarros: ²⁰

=Estuvo la Provincia de Soconusco, como todo este Reino, bajo la jurisdicción de la Real Audiencia de Méjico; y aun después de establecida la de los confines de Guatemala y Nicaragua, permaneció Soconusco en el distrito de la de Méjico hasta el año de 1553 en que por Cédula de 20 de Enero la agregó Su Majestad á la Real cancellería de Guatemala. Traslada esta á la ciudad de Panamá, volvió la Provincia de Soconusco á la citada Audiencia de Méjico; pero restablecida la de Guatemala declaró N.C.M. por Cédula de 25 de Enero de 1569, que Soconusco pertenecía al distrito de la Real Audiencia de Guatemala=.

De los datos que preceden, aparece claramente demostrado que hasta 1570 dependió de Méjico la Capitanía General de Guatemala; pues aunque desde 1543 se mandó establecer la Audiencia de Guatemala, no llegó a establecerse definitivamente sino hasta ese año.

En resumen; consta demostrado fuera de toda duda, que Pedro de Alvarado, conquistador de Soconusco y Guatemala, fué enviado de Méjico por Hernán Cortés como teniente suyo, y que el Rey de España había concedido a Cortés el gobierno de todos los países que conquistara. Aunque al cabo de cierto tiempo se consideró Alvarado como conquistador por si y se le dió el mando de los países conquistados por él, no aparece que se le independiera de Méjico por el hecho de nombrársele Adelantado y Gobernador.

Las conquistas de Gil González Dávila y Cristóbal de Olid en Nicaragua y Honduras, fueron anteriores a la de Guatemala y hecha la segunda por disposición directa de Hernán Cortés.

Por lo que respecta a las demás provincias integrantes de la Capitanía General de Guatemala, tenemos los siguientes fragmentos de Juarros: ²¹

=El año de 1522 descubrió Gil González Dávila la Provincia de Nicara-guas, que poblaron despues Pedro de Arias Dávila y Francisco Fernández de Córdoba, capitanes que acompañaron á dicho Gil González, cuando pasó del Darien á la citada comarca.

=Declarado Don Fernando Cortés, por el Emperador Cárlos V, Gobernador y Capitan General de las tierras que conquistase; envió a Cristóbal de Olid á la Provincia de Honduras, quien desembarcó en una ensenada, distante 50 leguas al Este de la boca del rio del Golfo Dulce, á la que llamó

19 Juarros "Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala". Trat. I. Cap. II, párrafo 3. Tomo I. Pág. 10.

20 Juarros "Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala". Trat. IV. Cap. XIV. Tomo II, Pág. 77.

21 Juarros "Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala". Trat. II. Cap. I. Tomo I. Pág. 134.

el triunfo de la Cruz, por haber saltado á tierra el día 3 de Mayo de 1523 y el mismo nombre dió á la Villa que fundó en este paraje=.

El descubrimiento de Nicaragua se hizo por agentes de Pedrerías Dávila, gobernador del Darien, desde 1516, y se conquistó por Gil González Dávila desde 1522, esto es, dos años antes de que Pedro de Alvarado conquistase á Guatemala. Juarros da respecto de este asunto, los siguientes detalles: ²²

Por los años de 1516, Hernan Ponce y Bartolomé Hurtado, capitanes de Pedrerías Dávila, gobernador del Darien, descubrieron el golfo de Chira, hoy de Nicoya, al que los castellanos llamaron San Lúcar; mas no tomaron tierra. Seis años despues, el de 1522, á 21 de Enero, salieron del golfo de San Miguel, Gil Gonzalez Dávila y el piloto Andrés Niño, y habiendo navegado pegados á la costa cien leguas hácia el Poniente, advirtieron que los navios estaban tocados de bruma, y asi fue necesario sacarlos á tierra para limpiarlos y aderezarlos. Interin esto se hacia, Gil Gonzalez se internó en la tierra con cien hombres, caminando con grandes trabajos por ciénegas y pantanos, de suerte que en partes, fué preciso hacer balsas para atravesarlos. En este camino encontró varios caciques en quienes advirtió voluntad sincera de recibir la fé católica=.

Chiapas fue conquistada por Diego de Mazariegos, otro de los tenientes de Cortés. Asi aparece del siguiente fragmento de Juarros: ²³

=Acabado el Imperio Mejicano se ofrecieron los chiapanecas espontáneamente por vasallos del Rey de Castilla y en su nombre rindieron vasallaje á Don Fernando Cortés: pero poco despues se rebelaron contra los españoles. Envió Cortés á pacificarlos, por los años de 1524, al capitan Diego de Mazariegos, con alguna gente, el que logró sosegarlos con gran felicidad; mas habiéndose vuelto á Méjico, tornaron á sublevarse los chiapanecas. Vino segunda vez Mazariegos, por el año de 1527, pero no consiguió sujetarlos sino á costa de reñidas batallas. Desde este tiempo se mantuvieron en paz con los castellanos los indios de esta comarca, hasta el año de 1712 en que se sublevaron los de la Provincia de Tzendales aliada de la de Chiapas=.

Asi pues Chiapas y Soconusco fueron conquistados por tenientes y delegados de Hernán Cortés: tanto Chiapas como Soconusco estuvieron sujetos á Méjico en los primeros años de la conquista e igual cosa aconteció respecto de Honduras y algo semejante respecto de Nicaragua.

3.—División Política de la Capitanía General de Guatemala en 1821.

A partir de 1570 la Capitanía General de Guatemala se dividió en diversas regiones llegando en 1809 á contener las siguientes provincias:

Chiapas, Guatemala, que se componia ésta á su vez de las provincias de Quezaltenango, Chiquimula, Suchitepequez, Escuintla, Verapaz, Totonicapan, Sololá, Chimaltenango, Sacatepequez, y Sonsonate; el Salvador o Comatlán, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica.

²² Idem Idem. *Trat. V. Cap. XII. Tomo II. Pág. 186.*

²³ Juarros "Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala" *Trat. I. Cnp. II. Tomo I. Pág. 10.*

Estas provincias tenían entonces la organización política que aparece del siguiente fragmento de Juarros: ²⁴

= Por lo civil se divide al presente el Reino de Guatemala en quince provincias; de estas, ocho son alcaldías mayores, Totonicapan, Sololá, Chimaltenango, Sacatepequez, Sonsonate, Verapaz, Escuintla y Suchitepequez; dos tienen título de corregimiento, Quezaltenango y Chiquimula, una de gobierno, que es Costa Rica, y cuatro son intendencias de provincia, Leon, Ciudad Real, Comayagua y San Salvador =.

Esta misma división territorial subsistía en el año de 1821, según se ve en la 16a. de las instrucciones que el Ayuntamiento y vecinos de Ciudad Real (hoy San Cristóbal de Las Casas), dieron en 29 de Octubre de aquel año al comisionado que enviaron a Méjico, el Presbítero Don Pedro José Solórzano, con la diferencia que de las ocho alcaldías mayores, dos se habían elevado a la categoría de corregimientos. Había, pues, en el año de 1821, realmente seis entidades políticas o intendencias de provincia como entonces se llamaban, a saber: Guatemala, que por ser la capital y comprender el centro de la Capitanía General, tenía lo principal de él, Ciudad Real de Chiapas, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica.

En este tenor, nos encontramos con que a principios del año de 1821 colindaba el Virreinato de la Nueva-España por la parte del Sur con la Capitanía General de Guatemala y cuyas provincias limítrofes eran respectivamente por parte de la primera; Oajaca, Veracruz y Yucatán, y respecto de la segunda; Chiapas, Soconusco y el Petén,

4.—Conclusiones finales sobre la formación de la frontera Sur.

1o. Tenemos fundamento bastante para sostener que los emperadores mejicanos sometieron antes de la conquista española a todas las tierras que se extendían hacia el Sur hasta los confines de Nicaragua, abarcando por tanto Chiapas, Soconusco, Guatemala, Honduras y San Salvador.

2o. Que Soconusco, Chiapas, Guatemala y Honduras fueron conquistados por tenientes y delegados de Hernán Cortés, y con sujeción a éste, y por tanto a Méjico.

3o. Que conforme a la Real Cédula del Emperador Carlos V, de 1522, correspondió al mismo Hernán Cortés, el mando de los países conquistados por él o por sus tenientes.

4o. Basándose en la ley de Recopilación de Indias de 13 de Setiembre de 1543 dada por Carlos V, se comprende por vez primera en los límites de la Capitanía General de Guatemala a Chiapas y Soconusco, pues en esta fecha (1543) se mandó establecer por primera vez la Audiencia de Guatemala, habiendo una diferencia de diez y seis años entre el nombramiento de Adelantado de Pedro de Alvarado (1527), y la sujeción de Chiapas y Soconusco a la Audiencia de Guatemala, por lo cual, cuando menos hasta 1543 jurídica y legalmente dependieron estas provincias de la Audiencia de Méjico.

²⁴ Juarros "Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala". Trat. I. Cap. I. Tomo I. Págs. 9 y 10.

50. Después de esa fecha siguieron perteneciendo a la Audiencia de Méjico con algunas interrupciones, hasta el año de 1570, en que quedó definitivamente establecida la Audiencia de Guatemala.

60. Por último; si algún valor pudiera darse a los títulos de conquista, prioridad y mayor antigüedad de dominio sobre estas tierras, nadie podría jamás disputárselos a Méjico.

Capítulo tercero

ANTECEDENTES

FORMACION DEL ESTABLECIMIENTO DE BELICE

1.—Belice: su etimología. 2.—Pertenencia de Belice a la Gobernación de Yucatán. 3.—Origen de Belice: fecha en que comenzó el establecimiento. 4.—Tratado de París de 1763. 5.—Aplicación del artículo XVII del Tratado de 1763: reclamaciones. 6.—Los ingleses, únicos transgresores del Tratado de 1763, reclaman su incumplimiento. 7.—La guerra de 1779: expedición de Rivas Betancourt. 8.—Tratado de Versalles de 1783. 9.—Aplicación del Tratado de Versalles de 1783. 10.—Convención de Londres de 14 de Julio de 1786. 11.—Gobierno de Don Arturo O'Neill de Tirone: la expedición de 1798. 12.—Tratados de Amiens de 1802 y de Madrid de 1814. 13.—Conclusiones finales sobre la formación del establecimiento de Belice.

Para terminar con los antecedentes histórico-geográfico-jurídicos de las fronteras de Méjico, analizaremos por último, la formación del Establecimiento inglés de Belice que se encuentra en la parte sudoriental de la Península de Yucatán y que actualmente se extiende desde el Río Hondo hasta el Río Sarstoon en el Golfo de Honduras.

Lo que se conoció durante la colonia con el nombre de "cortes de palo ingleses en la costa oriental de Yucatán", o "establecimientos británicos del Río Valis", no coincide en sus límites con los del actual Belice, aunque los de aquellos se hacen comprendidos en los de éste.

El que hasta el año de 1821 solo a la Gobernación de Yucatán correspondieran los continuos problemas suscitados por la naciente colonia inglesa; y que a partir de la Independencia constituya una frecuente preocupación de Méjico y Guatemala, es consecuencia de la ampliación territorial a costa de estas dos repúblicas.

Siendo necesario distinguir entre lo que se entiende por Belice antes y después del año 1821; es asimismo forzoso establecer una marcada diferencia entre la línea de demarcación (aumentada en la Convención de 1786) desde Río Hondo al Río Sibún; y la ampliación que tiene lugar después de la Independencia, mediante la cual los límites meridionales llegan hasta el Río Sarstoon.

Las afirmaciones precedentes requieren una explicación más detallada que sirva de premisa a las anteriores conclusiones. Para ello nada mejor que una somera historia del régimen jurídico que informó hasta nuestros días el desarrollo de dicho establecimiento.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1.—Belice: su etimología.

La acepción "Belice" que sirve hoy para dar nombre a la capital de este territorio, es una terminología completamente inadecuada, surgida a consecuencia de una degenerada vocalización del nombre de un pirata inglés llamado Wallace.

En el Tratado de 3 de Setiembre de 1783¹ aparece cambiado el nombre del Río Viejo² o Mopan³ por la dición extraña Valiz. Hasta entonces, aunque se había hecho uso de este nombre, según consta de una Real Cédula fechada el 11 de Diciembre de 1724,⁴ no se escribía con frecuencia una voz tan desagradable para la política del Rey Católico, en instrumentos que por su naturaleza hubieran de ser ostensibles. Wallis,⁵ Wallis,⁶ Wallix,⁷ Valiss,⁸ Valiz,⁹ Balis o Balles,¹⁰ Balize,¹¹ Bellesse,¹² Bellize,¹³ Belize,¹⁴ Belice.¹⁵ He aquí la serie de barbarismos cometidos en la ortografía y en la consiguiente pronunciación de esa palabra.

2.—Pertinencia de Belice a la Gobernación de Yucatán.

Los documentos citados en las notas a pié de página y que incluimos en algunos casos textualmente, son los que nos proporcionan una prueba irrefutable de que los territorios de Belice en que había ya establecimientos du-

- 1 En este Tratado definitivo de paz celebrado entre España y la Gran Bretaña firmado en Versalles consta lo siguiente: Artículo VI siendo la intención de las dos Altas Partes contratantes prever, en cuanto es posible, todos los motivos de queja y discordia á que anteriormente ha dado ocasión la corta de palo de tinto ó de Campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos Ingleses en el Continente Español, se ha convenido expresamente que los súbditos de Su Majestad Británica tendrán facultad de cortar, cargar y transportar el palo de tinto en el distrito que se comprende entre los ríos Valiz ó Bellesse y Río Hondo, quedando el curso de los dichos dos ríos por límites indeliberables, de manera que su navegación sea común á las dos Naciones, á saber: el Río Valiz ó Bellesse desde el mar subiendo... etc. etc. "Tratados y Convenciones concluidos y ratificados por la República Mexicana". Edición Oficial 1879. Imp. de Gonzalo A. Esteva.
- 2 Santiso Gálvez, Gustavo "El caso de Belice a la luz de la Historia y el Derecho Internacional." Pág. 31.
- 3 Este es el nombre indígena del río Belice, según Squier, "The States of Central America" (New York 1858) chap. XXIV, Pág. 543, y con él figura en el mapa anexo á la traducción alemana del "Voyage dans l'Amérique Centrale", por M. Arthur Morelet (1872).
- 4 "Belice.—Estudio sobre el origen de ese nombre", Imprenta de Gonzalo A. Esteva, Calle de Sta. Isabel No. 2. Págs. 5, 6 y 7. Año de 1877.
- 5 Real Cédula de 2 de Julio de 1727.—Instrucción del Virrey Don Manuel Antonio Flores a su sucesor el Conde de Revilla Gigedo (26 de Agosto de 1782).—Mora, "México y sus revoluciones", Tomo I. Pág. 367.—Artículos 20. y 50. del Tratado de Londres de 1766.
- 6 Alvarez y Durán "Itinerarios y Derroteros", México 1856. Pág. 177.
- 7 Sierra Justo, "Ojeada histórica sobre el establecimiento británico de Belice".—periódico intitulado el Fénix.
- 8 Documento histórico fechado en 1730, publicado por el Conde de la Cortina en la "Revista mejicana", México 1833. Tomo I. Pág. 406.
- 9 Artículo VI del Tratado de Versalles.
- 10 "Charte von Nord Amerika", Weimar 1804.—Alcedo, "Diccionario Geográfico e Histórico de las Indias Occidentales", Madrid MDCCLXXXVI.
- 11 Alamán, "Historia de México", Tomo V. Pág. 385.
- 12 Artículo VI del Tratado de Versalles.
- 13 Artículo VI del Tratado de Versalles en la colección de Martens. Tomo III, página 341.
- 14 Squier "The States of Central America" New York 1858, chap. XXIV, Pág. 543, y con él figura en el mapa anexo a la traducción alemana del "Voyage dans l'Amérique Centrale", por M. Arthur Morelet (1872).—Lucena, "Memoria de Relaciones Exteriores" de 11 de Enero de 1850.—Wappäus, "Central Amerika", página 293.
- 15 "Informe del Gobierno de Campeche sobre la cuestión de Belice", Campeche, 1875.—Nota del Ministro de Relaciones Exteriores Don José María Lafragua a Lord Granville, de 12 de Febrero de 1874.

rante la época colonial correspondían a la Gobernación y Capitanía General de Yucatán. Están tomados aquellos, de los fondos existentes en España y que hace notar en forma tan diáfana el Dr. José Antonio Calderón Quijano en su tesis doctoral que lleva por título, "Belice". Dichas fuentes documentales que son sin lugar a dudas las más claras y puras que pueden existir acerca de aquellos tiempos, pueden ser localizadas directamente para corroborar lo anterior, en el Archivo General de Indias; Archivo Histórico Nacional; Biblioteca del Palacio Real; y Biblioteca Nacional de Madrid, España.

Además, y como observaremos en páginas subsecuentes, fué siempre el Gobernador y Capitán General de la Provincia yucateca, quien por razón de su autoridad y cargo, organizó y llevó a cabo las expediciones de desalojo, corsos, aplicación de Tratados y Convenciones, designación de Comisarios para las Visitas, etc., etc. También puede comprobarse cómo para dichas funciones gozó siempre de una autonomía especial, ocasionando una gran contrariedad a algunos Virreyes de Nueva España, quienes veían con desagrado la relación y correspondencia directa entre el Gobernador y el Ministro de Indias. Tampoco debe omitirse que la enorme importancia alcanzada por el Gobernador de esta Provincia se debió no sólo a la situación estratégica de la misma, sino a la constante pesadilla que significaron los cortes de palo clandestinos de sus costas.

Por otro lado, las expediciones de desalojo y exterminio que llevaron a efecto los diferentes Gobernadores que ocuparon el cargo en la antedicha Capitanía, no se debieron a una caprichosa designación Real, ni a una desproporcionada ambición como dirían algunos, sino a que se consideraba por todos, eran tierras que pertenecían a la jurisdicción de la Capitanía General de Yucatán. Y aunque no haya en aquella época noticia o documento que fije el lugar por donde pasaba la línea divisoria entre las Capitanías de Yucatán y Guatemala en el territorio del actual Belice, se deben aceptar estas designaciones como prueba suficiente para el reconocimiento de jurisdicción.

Aunado a todo esto podemos aportar los testimonios siguientes que dan prueba plena de lo anteriormente sustentado:

a) El Marqués de la Ensenada, Ministro de Indias, en comunicación a Don José Vázquez de Prego, Presidente de la Audiencia de Guatemala, en Madrid a 24-9-752 (Archivo General de Indias, sección V, Audiencia de Méjico, legajo número 3099), le desaprueba una expedición que ha dirigido para desalojar a los ingleses del Río Valis, por ser otra su jurisdicción. Le dice que más a propósito hubiera sido efectuarla sobre Río Tinto o Laguna Azul. Estos eran los territorios correspondientes a su circunscripción. Y hacia estos puntos, igual que a Trujillo, Omoa, Golfo Dulce y las Islas de Guanaja, Roatán y Utila, estuvo dirigida siempre la atención de las autoridades del Reino de Guatemala y la Gobernación de Honduras.

b) El nombramiento de Don Felipe Remírez de Estenoz Gobernador de Caracas, para desempeñar el mando de la Gobernación de Yucatán en Real Orden de 29-4-763 (A.G.I. Sec. V, Audiencia de Méjico, legajo núm. 3099), para la aplicación del artículo XVII del Tratado de aquel año, se debió a los extraordinarios méritos que se le reconocieron para el desempeño de aquella delicada misión. Prueba clara de la anterior afirmación sobre la importancia asignada al Gobierno de Yucatán, y como a él correspondía la ejecución de lo que España estipulaba sobre aquellas costas.

c) Don Pedro de Salazar, Presidente de Guatemala, en una comunicación dirigida al Ministro de Indias, Bailio Frey Don Julián de Arriaga, en 1-9-770 (A.G.I. Sec. V. Audiencia de Guatemala, legajo núm. 874), reconoce explícitamente que Valis corresponde a Yucatán, y habla del peligro que corría Guatemala de que los ingleses establecidos en las riberas de aquel río penetraran hacia el interior del país y llegaran a los territorios de su Audiencia por el Petén.

ch) Don José de Estancheria, Presidente de Guatemala, en una comunicación a Don José de Gálvez, Ministro de Indias, fechada en Guatemala a 12-1-784 (A.G.I. Sec. V. Audiencia de Guatemala, legajo núm. 665), le dice refiriéndose a los Comisarios para la demarcación de los límites del Tratado de Versalles de 1783: "...es muy a propósito la boca del Río Valis, pretende se fije el día 10. de Febrero de 1784 para su reunión, y debiendo en mi concepto proceder aquel señalamiento del Gobierno de Yucatán, como que todo el territorio comprendido en dicha demarcación es parte de él,..."

d) El Dictamen del Licenciado Palacios (A.G.I. Sec. V. Audiencia de Méjico, legajo núm. 1017), Fiscal de la Audiencia de Méjico, al ordenarse por la Real Cédula de 11-12-724 la "notificación". El haber conocido de ello la Audiencia de Méjico era señal inequívoca de que a su jurisdicción correspondían los territorios del Río Valis. En otro caso hubiera actuado la Audiencia de Guatemala.

e) El Bailio Frey Don Julián de Arriaga, Ministro de Indias (A.G.I. Sec. V. Audiencia de Méjico, legajo núm. 3099), en una comunicación a Don Melchor de Navarrete, Gobernador de Yucatán, fechada en Madrid a 3-7-756, le dice expresamente: "...Que V.S. proteste y amenace al ingeniero Johns, y otro que se suponga Comandante en Valis, Río Nuevo y otros sitios de esa Gobernación, por la infracción de haberse introducido en ellos,..."

Estos son nuestros argumentos. No se trata de opiniones, susceptibles siempre de parcialidad. Son documentos fidedignos, fehacientes y contemporáneos de los sucesos, mediante los cuales podemos conocer no la postura política de algunas personas o gobiernos al enjuiciar esta cuestión, sino la actuación de las autoridades, juristas, militares, etc., verdaderos actores de esta historia.

3.—Origen de Belice: fecha en que comenzó el establecimiento.

Van estos dos conceptos íntimamente unidos, por lo cual se estudian en un mismo apartado e indistintamente, ya que la fijación de uno contribuye a la determinación del otro.

Tres son las hipótesis más comunes sobre el origen de Belice:

- 1) La mayoría de los autores¹⁶ que se han ocupado de esta materia opinan que el fundador de Belice fué un pirata llamado Wallace, del cual recibió su nombre.¹⁷
- 2) Para Alsedo y Herrera¹⁸ los ingleses pusieron al río el nombre de Walis en recuerdo de uno de los condados en Inglaterra.
- 3) Una gran parte de los escritores ingleses¹⁹ no confiesan que su fundación se deba a los bucaneros del siglo XVII. Atribuyen el hecho a los cortadores de palo, distinción completamente baladí, ya que los primeros pobladores de Belice tenían estas dos profesiones, además de la de contrabandistas en las colonias españolas. Estos ejercicios tan ilícitos como lucrativos no habrían durado mucho si el Gobierno de la metrópoli hubiera liberado al comercio de las trabas y embarazos con que se obstinaba en inmovilizarlo.

Nosotros, dentro de la indeterminación general del asunto, creemos más acertada la primera hipótesis, cuya mejor formulación la hace Justo Sierra²⁰ al atribuir su fundación a un bucanero escocés, atrevido y emprendedor, llamado Peter Wallace, movido de la fama de las riquezas que se ganaban en aquellas expediciones infames, y asociado de los más resueltos de sus camaradas, determinó buscar un sitio a propósito en que colocar perpetuamente su guarida, a fin de salir a sus piraterías en la mejor ocasión y volver con toda seguridad. . . . Wallace hizo un perfecto reconocimiento de aquellos bajos y arrecifes, y después de un examen diligente, halló en nuestras costas un río enteramente cubierto por una serie de cayos y bajos, y desembarcó allí con unos ochenta piratas que desde el mismo momento construyeron unas cuantas chozas circunvaladas de una especie de palizada o ruda fortaleza. Dieron aquellos aventureros el nombre de Wallace al río en cuyas márgenes se establecieron. . . . Este río, conocido antes con el nombre de Viejo,²¹ *constituyó el núcleo inicial del actual establecimiento británico.*

¹⁶ Entre otros citamos:

- Honduras Almanack, años 1827, 1830; apud. Santiso Gálvez Gustavo, "El caso de Belice a la luz de la Historia y el Derecho Internacional", Guatemala 1941, Pág. 52.
 Stephens, "Incidents of Travel in Central America, Chiapas and Yucatan", Tom. I, Cap. I; apud. Ancona Elgijo, "Historia de Yucatán", Tomo II, Págs. 300-301.
 Webster, "Diccionario. . ."; apud. Ancona Elgijo, Ob. Cit. Tomo II, Págs. 300-301.
 Carrillo y Ancona Crescencio, "Historia Antigua de Yucatán", Págs. 27-28.
 Asturias Francisco, "Belice", Pág. 8; apud. Santiso Gálvez Gustavo, Obra Cit. Pág. 31.
 Briges, "Annals of Jamaica", 1928; apud. Santiso Gálvez Gustavo, Obra Cit. Pág. 52.
 Bancroft, "History of Central America", Tomo II, Pág. 624; apud. Batres Jauregui Antonio, "La América Central ante la Historia", Tomo II, Págs. 446 a 451.
 Sierra, Justo "Ojeada sobre el Establecimiento Británico de Belice", publicada en el periódico "El Fénix"; apud. Ancona Elgijo, Ob. Cit. Tomo II, Págs. 300-301.
- ¹⁷ Biblioteca del Palacio Real (Madrid) documentos pertenecientes al Archivo General de Indias. Manuscritos de América. — Miscelánea de Ayala-319 (I) — 2890 — T. LXXII: — Noticia cronológica de sucesos de los daños que los ingleses han hecho a la España en los tres últimos siglos, con usurpaciones de territorios y de Dominios en ambas Américas: Con saqueos de Yslas y puertos, y aun de Pueblos interiores en aquel Continente: con piraterías en sus mares, y costas; con presas de ricos baxeles a la Ida, o buelta, aun en plena paz; y con intruducciones por comercio lícito en puertos y Calas. . . . En el fol. 26 v. dice: — 1667. . . *En dicho año el Inglés Villis con su tropa de piratas, se apoderó de la Ysla de la Tortuga para tener adonde retirarse con sus robos. . . .* (No puede ser este Villis el bucanero Wallace, ya que coinciden la época y zona de sus depredaciones, y con respecto al nombre claramente se ve que es la incorrecta prononciación de uno inglés, exactamente igual que ocurrió con el vocablo originador de Belice? Aunque no haya suficientes pruebas para afirmarlo, consideramos conveniente aportar un dato más que contribuya a fijar la nebulosa personalidad del fundador del establecimiento.
- ¹⁸ Alsedo y Herrera, "Piraterías y agresiones de los ingleses y de otros pueblos de Europa en la América Española desde el siglo XVI al XVIII", Madrid 1883, Págs. 17 a 18.
- ¹⁹ Ancona Elgijo, "Historia de Yucatán", Tom. II, Págs. 300 a 301.
- ²⁰ Idem, Idem.
- ²¹ Santiso Gálvez, Gustavo, "El caso de Belice a la luz de la Historia y el Derecho Internacional", Pág. 31.

En cuanto a la fecha del establecimiento de Wallace en el Rio Viejo, hay también múltiples versiones que abarcan desde el siglo XVI hasta principios del XVIII.

- a) Para Carrillo y Ancona²² tuvo lugar durante el siglo XVI, en la época de las irrupciones piráticas.
- b) Santiso Gálvez,²³ abundando en la opinión anteriormente sustentada por Asturias,²⁴ lo sitúa entre 1603 y 1617.
- c) Briges²⁵ y el "Honduras Almanack" de 1829²⁶ dan como fecha inicial la de 1638.
- ch) Para Justo Sierra²⁷ es a mediados del siglo XVII, después de haber sido saqueado Bacalar por el corsario Abraham (años 1648 y 1652). Concretando un poco más en otra ocasión, dice que fué en el segundo tercio de aquel siglo.²⁸
- d) El historiador inglés Bancroft²⁹ y el "Honduras Almanack" de 1926³⁰ —siguiendo el punto de vista de Sierra— lo establecen con gran vaguedad en la última mitad del siglo XVII.
- e) Por otro lado, los redactores de una enciclopedia alemana,³¹ formada en este punto con fuentes inglesas, fijan el origen a principios del siglo XVIII. Este error es hoy completamente inaceptable y se ve desvanecido por la más somera consulta bibliográfica o documental. Nadie puede admitir el transcurso de cuarenta o cincuenta años entre la terminación del palo en Cabo Catoche y la fundación de Belice.
- f) Para nosotros, la más aproximada es la opinión de Molina Solís,³² quien dice que en Febrero de 1663 amenazaba a la Provincia de Yucatán un grave peligro "... con la ocupación permanente que habían hecho los filibusteros de la Isla de Términos y un punto de la costa oriental cercano a Honduras, que después se llamó Belice. . . ." Esto concuerda perfectamente con la noticia dada por Francourt³³ del primer corte de palo en Catoche en 1662, al cual siguieron los demás de la costa oriental. Pero además, y en corroboración de ello pode-

22 Carrillo y Ancona, Crescencio. "Historia Antigua de Yucatán". Págs. 27 a 29.

23 Santiso Gálvez, Gustavo. "El caso de Belice a la luz de la Historia y el Derecho Internacional". Pág. 53.

24 Idem. Pág. 31.

25 Idem. Pág. 32.

26 Idem. Pág. 32.

27 Ancona, Eligio. "Historia de Yucatán". Tomo II. Págs. 260 a 381.

28 Idem, idem.

29 Butres Jáuregui, Antonio. "La América Central ante la Historia". Tomo II. Págs. 440 a 461.

30 Santiso Gálvez, Gustavo. "El caso de Belice a la luz de la Historia y el Derecho Internacional". Pág. 52.

31 Ancona, Eligio. "Historia de Yucatán". Tomo II. Págs. 369-381.

32 Molina Solís, J.F. "Historia del descubrimiento y conquista de Yucatán con una reseña de la Historia antigua de esta Península". Tomo II. Págs. 249 a 250.

33 Ancona, Eligio. "Historia de Yucatán". Tomo II. Págs. 366 a 381.

mos aducir los numerosos testimonios documentales³⁴ que prueban la existencia del establecimiento de Vallis antes de 1670. Por todo lo expuesto podemos afirmar sin gran temor, fué entre los años 1662 y 1670, cuando con una cierta regularidad quedó establecido el corte de palo en lo que hoy constituye Belice.

4.—Tratado de París de 1763.

A la muerte del Rey Fernando VI, la costa oriental de Yucatán estaba entonces deshabitada de ingleses gracias a los continuos y variados intentos por desalojar a los intrusos; pero esta situación no podía durar al no haber desaparecido el móvil que los atraía y que era la ambición por los tesoros de Nueva España incluyendo la extracción del palo de tinta, mismo que era sumamente lucrativo.

34 Entre otros están:

- a) A.G.I. Sec. V. Méjico 1017.—Antonio Cortázar, al Rey en Mérida a 4-5-723:
 ...por lo que sé, pasaron al mencionado río de Vallis que dista de dicho Cabo de Catocho más de cien leguas a unirse con los otros cortadores de dicho palo que allí se mantienen y tienen éste corte en aquel paraje ya más de cuarenta años....
- b) A.G.I. Sec. V. Méjico 1017.—El Marqués de Casafuerte, al Rey en Méjico a 14-5-725:
 ...Del tiempo inmemorial, porque no he encontrado sujeto que se acuerde de lo contrario, ha habido ingleses en el río de Vallis, Zucatán o las Cocinas, que es todo uno a donde vinieron y se rancharon, para cortar el palo de tinta....
- c) A.G.I. Sec. V. Méjico 1017.—El Marqués de Casafuerte, al Rey en Méjico a 14-5-725:
 ...cuando de tiempo inmemorial saben por experiencia, que vienen a aquellos parajes con el riesgo de ser ofendidos....
- ch) A.G.I. Sec. V. Méjico 1917.—Testimonio de Los autos hechos en virtud de Real Cédula para desahajo de los Ingleses poblados en las riberas del río de Vallis y cercanías de la Provincia de Yucatán: año 1125:
 ...que no he sabido que Ingleses tengan en los contornos de Vallis población formal, sino las rancherías que de más de cincuenta años a esta parte han procurado sostener para venir a robar el palo de tinta, aumentándose o disminuyendo el número según los descalabros que han experimentado y conveniencia que les ha tenido el comercio de dicho palo....
- d) A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—"Reflexiones sobre el corte de palo que han hecho y hacen los Ingleses en el río Vallis", año de 1754:
 ...Es constante que antes de la Paz de 1670 cortaban y sacaban este palo como después lo han hecho....
- e) A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—El Batllio Frey Don Julián de Arriaga, Ministro de Indias, a Ricardo Wall, Ministro de Estado, en Madrid a 23-10-756:
 ...En estos términos quedaría en el día el disfrute del palo para los Ingleses en los propios que ha estado un siglo ha;....
- f) A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Julián de Arriaga a Ricardo Wall, en Madrid a 11-756.
 ...Pues aunque por lo que mira al corte de palo, es positivo que antes del año 670 le ejecutaban, fué y ha sido después en términos de furtivo....
- g) A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—"Reflexiones sobre lo que han hecho y hacen los Ingleses en el río Vallis", Año 1757:
 ...encuentra que es constante que antes de la paz de 1670 cortaban y sacaban éste palo, como después lo han hecho....
- h) A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—"Dictamen de Don José Rojas y Contreras sobre los medios de reparar inconvenientes del corte de palo de tinta". En Madrid, Abril 1757:
 En este año se firmó en Madrid el Tratado llamado de Godolphin entre España e Inglaterra, el cual en su Art. VII estipulaba ...el Serenísimo Rey de la Gran Bretaña, y sus herederos y sucesores, gozarán, tendrán y poseerán perpetuamente con pleno derecho de soberanía, propiedad y posesión, todas las Tierras, provincias, islas, colonias y dominios situados en la India Occidental o en cualquier parte de la América, que el dicho Rey de la Gran Bretaña y sus súbditos tienen y poseen al presente; de suerte, que no por razón de esto, ni con cualquier otro pretexto, se pueda ni deba pretender jamás alguna otra cosa, ni moverse de aquí en adelante... No se atrevió Inglaterra a considerar los territorios de la costa de Yucatán como comprendidos dentro de los sometidos a su soberanía por lo estipulado en este artículo, y sólo en la segunda mitad de la centuria siguiente, y ante las continuas muestras de debilidad dadas por los ministros españoles, empezó a pretender esa concesión.

Al propio tiempo, una situación de tirantez entre las Coronas española e inglesa trajo como consecuencia el rompimiento de hostilidades. El desarrollo de la guerra, desastroso para la Casa de Borbón, tuvo como episodio final el Tratado Definitivo de paz firmado el 10 de Febrero de 1763.³⁵

En él se auguraba "una paz cristiana universal y perpetua", y se anunciaba "una sincera y constante amistad entre Sus Majestades" que excluiría en absoluto las "hostilidades por mar o por tierra, por cualquiera causa o con cualquier pretexto. En el artículo segundo³⁶ se confirmaban y ratificaban todos los Tratados suscritos por dichas Coronas.

Pero es el artículo XVII lo verdaderamente decisivo para el asunto que nos ocupa,³⁷ y puede considerarse como la primera concesión formal hecha por España de sus territorios en la costa oriental de Yucatán. A pesar de su capciosa redacción, que le hace aparecer como una equilibrada y mutua contra-prestación entre ambos firmantes, su contenido es manifiestamente unilateral. Por un lado Inglaterra se compromete a demoler las fortificaciones que sus vasallos hubiesen construido. Esto en realidad no era más que el reconocimiento claro de haber erigido aquéllas contra todo derecho de gentes y de manera injusta y clandestina, pero en ningún modo podía considerarse como una obligación contractual, ya que sólo constituía el reconocimiento y reparación de un acto ilícito originador de un daño. De otra parte, España hacía una doble concesión:

- A) Autorizar a los cortadores de palo el ejercicio de su labor, al propio tiempo que se comprometía a no molestarlos ni inquietarlos. Esto constituyó un doble perjuicio:
 - a) significada el reconocimiento jurídico de una situación hasta entonces ilegal;
 - b) redundaba en un posible menoscabo al derecho español de soberanía, ya que se les prometía a los cortadores la no intromisión ni ingerencia bajo ningún pretexto, y que fué alegado posteriormente por ellos al pretender ampliar las concesiones.

- B) Autorizar asimismo la fabricación de casas y almacenes. Esto parecía una compensación a la obligación de demoler las fortificaciones. Pero lo más importante fué que constituyó el origen del enraizamiento de

35 Calvo, Charles.—"Recueil complet des Traités, Conventions, Capitulations, Armistices... de l'Amérique Latine, depuis l'année 1498 jusqu'à nos jours..." Paris 1862. T. II, págs. 359 a 377.
"Tratado definitivo de paz entre los Reyes de España y Francia por una parte y el de la Gran Bretaña por otra; firmado el 10-2-763; en cuya fecha accedió al mismo Tratado Su Majestad Fidelísima.

Monarcas: Carlos III, Luis XV, Jorge III, y José I. Plenipotenciarios: Marqués de Grimaldi; César Gabriel de Choiseul, Duque de Praslin; Duque y Conde de Bedford; Martín de Mello y Castro, Caballero Profeso La Orden de Cristo.

36 Idem, Idem.

37 Idem, Idem.

art. XVII. =S.M.B. hará demoler todas las fortificaciones que sus vasallos puedan haber construido en la Bahía de Honduras y otros lugares del territorio de España en aquella parte del mundo cuatro meses después de la ratificación del presente Tratado; y S.M.C. no permitirá que los vasallos de S.M.B. o sus trabajadores sean inquietados o molestados con cualquiera pretexto que sea en dichos parajes, en su ocupación de cortar cargar y transportar el palo de tinte o de Campeche; y para este efecto podrán fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupción las casas y almacenes que necesitaren para sí y para sus familias y efectos; y su dicha M.C. les asegura en virtud de este artículo el entero goce de estas conveniencias, como queda arriba estipulado, inmediatamente después de la ratificación del presente Tratado=.

los cortadores, quienes a partir de este momento se empiezan a considerar como "settlers", y sus derechos adquieren un carácter de peligrosa permanencia.

Por último, con un desconocimiento absoluto de la topografía y nomenclatura del lugar; este artículo autoriza el corte "en dichos parajes", refiriéndose con gran impropiedad a los de "Bahía de Honduras y otros lugares del territorio de España en aquella parte del mundo". Las consecuencias de esta imprecisión fueron palpables, y poco después, al intentar aplicar el Tratado, sucedió que por primera vez surgieron desavenencias, agravadas por la falta de una objetiva delimitación, la cual daba lugar a duplicidad en las interpretaciones.

Es pues, en el aparentemente inocente artículo XVII, donde se halla el origen jurídico del actual establecimiento británico.

5.—Aplicación del artículo XVII del Tratado de 1763: reclamaciones.

La situación creada por el artículo XVII del Tratado de 1763, presentaba inicialmente un doble inconveniente para la seguridad e independencia de la Gobernación de Yucatán. Por un lado³⁸ el reconocimiento de una población estable de cortadores, significaba una vecindad nada conveniente, y que podía tener malas consecuencias tanto en los aspectos religioso, moral y político, como en el económico, ya que como se vió después, incrementaron el contrabando y la venta de productos de manufactura inglesa en toda la Capitania, al mismo tiempo que soliviantaban a los indígenas.

De otra parte, y esto era lo más importante por su inmediato planteamiento, ¿cuáles eran los terrenos fijados por dicho artículo para realizar la corta y explotación? De ello se apercibió el Ministro Español Don Julián de Arriaga, por lo que se apresuró a tomar las medidas que creyó oportunas. Estas fueron:

- 1o. Nombrar para el Gobierno de Yucatán, al hasta entonces Gobernador de Caracas, Don Felipe Remíez de Estenoz,³⁹ encargándole también de la constitución de un Cuerpo de Milicias, y la erección de diversos fuertes que a modo de puestos avanzados en las conjunciones de los ríos y lagunas, evitaran la insensible penetración de los cortadores de palo. Pero el lugar⁴⁰ era poco a propósito para las obras de fábrica, por estar la piedra de construcción lejos, y ser el suelo de naturaleza suelta y pantanosa.
- 2o. Evitar en absoluto el trato con los cortadores,⁴¹ así como el suministrarles viveres y la introducción de sus géneros en la Provincia. Para conseguirlo se procedió al inmediato refuerzo del destacamento de Bacalar.

38 Ancona, El glo.—"Historia de Yucatán". Barcelona, 1889, tomo II, págs. 455 a 464.

39 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.

n) Remíez de Estenoz Gobernador de Yucatán, a Arriaga, en Mérida a 12-3-764. Hace referencia a la Real Orden de 29-6-763.

b) Minuta de Arriaga a Remíez de Estenoz, en Madrid a 29-4-763.

40 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Remíez de Estenoz a Arriaga, en Mérida a 12-3-764.

41 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Minuta de la Carta de Arriaga a Remíez de Estenoz, en Madrid a 29-4-763.

30. Aclarar ⁴² el confuso sentido del artículo XVII, respecto a la delimitación y localización de la corta. Por ello ordenaba a Remíez de Estenoz, que al referirse al párrafo =en los dichos lugares=, aludiendo al antecedente de =S.M.B. hará demoler todas las fortificaciones que sus súbditos puedan haber construido en la Bahía de Honduras y otros lugares del territorio de España en esa parte del mundo=, debía hacer ver a los británicos que en la Bahía de Honduras no existían fortificaciones que demoler, ni tampoco había habido nunca palo, por lo cual debía sostener que el corte subsistiría en los mismos parajes de Río Valis y Río Nuevo en que por entonces lo disfrutaban. Y que la ampliación estipulada más adelante de =y para este efecto podrá hacer sin impedimento, y ocupar sin interrupción las casas y almacenes que son necesarios para ellos, sus familias y efectos, y S.M.C. les asegura por este artículo el entero goce de estas ventajas y facultades sobre las costas y territorios españoles según aquí va estipulado=, igualmente debía considerarse restringida al propio sitio, sin que de ningún modo permitiera la ampliación a otro lugar. Este debía ser el verdadero sentido del artículo que consideramos, pero como decía Arriaga, "no inteligentes los Ministros Plenipotenciarios" que lo estipularon, fué la principal causa de las desavenencias surgidas al llegar el momento de su aplicación. Ante todo, queremos hacer constar que las reclamaciones británicas nacidas con este motivo, podían considerarse justas atendiéndose al estricto sentido de la letra del artículo, pero de ningún modo, y esto lo reconocían ellos mismos, era una ⁴³ sincera y bien intencionada interpretación del verdadero espíritu que informó aquel acuerdo entre España e Inglaterra.

Pero cuando llegó la Real Cédula de 29 de Abril de 1763, hacia ya ocho meses que las cuadrillas de cortadores ingleses estaban trabajando en un territorio comprendido entre los ríos Valis y Hondo. En vista de ello Remíez de Estenoz ⁴⁴ se dirigió a los cortadores advirtiéndoles carecían de la licencia del Rey británico para dedicarse a la explotación, y como tampoco habían esperado la fijación de límites por parte de los españoles, les invitaba a que se retirasen al Río Valis, mientras llegaba la solución definitiva. Con una docilidad desacostumbrada en ellos, aceptaron ⁴⁵ la orden del Gobernador de Yucatán, mas la comunicaron en seguida al Gobernador de Jamaica.

Pocos días después, Remíez de Estenoz ⁴⁶ comunicaba a Arriaga las condiciones en que estaban establecidos los ingleses, sugiriéndole las que él creía debían ser cláusulas de su establecimiento. Los principales puntos que preconizaba fueron:

42 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Remíez de Estenoz a Arriaga, en Mérida a 12-3-764. Hace referencia a la Real Cédula de 29-4-763.

43 Calvo, Charles.—"Recueil complet des Traites, Conventions, Capitulations, Armistices... de l'Amérique Latine, depuis l'année 1493, Jusqu'a nous Jours..." Paris 1802, Tomo II, págs. 359 a 377.

44 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Remíez de Estenoz a José Maud, en Mérida a 29-12-763.

45 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—José Maud a Remíez de Estenoz, en Vigla de San Antonio a 4-2-764. Respuesta a la de éste de 29-12-763.

46 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Remíez de Estenoz a Arriaga a 12-3-764. Hace referencia a la R. O. de 29-4-763.

- a) discutir los límites de la corta en el río Hondo con diputados ingleses venidos al efecto;
- b) fijar los límites de la corta en los ríos Valis y Nuevo, de forma que se impidiera la penetración en el Petén y Guatemala, levantando pirámides que delimitarian el terreno acordado y formando plano con la descripción correspondiente;
- c) acordar en el mismo acto las casas que habían de fabricarse, procurando no fuera en las desembocaduras de los ríos, y reservándose el derecho a una inspección periódica;
- ch) estipular la prohibición a los ingleses de recibir la visita de barcos de guerra, así como estar armados sus pobladores en dichos contornos, reservándose los corsarios españoles el derecho de apresar a cualquiera que infringiera dicha cláusula.

Pero poco después llegaban a Mérida las cartas del Almirante Burnaby y del Gobernador de Jamaica Guillermo Enriquez Littleton, ⁴⁷ quienes se quejaban del desahucio fulminado por Estenoz, considerándolo una transgresión del artículo XVII del Tratado de 1763. La respuesta de Estenoz ⁴⁸ inspirada en la Real Cédula de 29 de Abril de 1763, sustentaba hábilmente la interpretación restrictiva del artículo en cuestión. Esta gestión fué aprobada por Arriaga ⁴⁹ en principio. Mas Grimaldi le envió la reclamación de la Corte Británica, presentada por el Conde de Rochefort, y su anticipada contestación ⁵⁰ en la que prometía una completa reparación de todo lo actuado por Estenoz. Arriaga contestó aprobando lo propuesto, ⁵¹ aunque insistía en una mayor precisión en los términos empleados. También escribió a Estenoz ⁵² comunicándole que la voluntad Real era permanecer en una estrecha y sincera amistad con la Corte Británica. Pero en orden secreta ⁵³ le participaba la aprobación del Monarca por haber expulsado a los ingleses de Río Hondo, autorizándole a actuar por su cuenta en dicho sentido, y sin dar conocimiento a la Corte. Esta duplicidad en las órdenes, no llegó a ser conocida por el designado para ejecutarlas, pues Estenoz moría antes de recibir las. La única explicación posible, es que ante la obcecación de Grimaldi, dominado por Rochefort, Arriaga se veía obligado a obrar por su cuenta dentro del Ministerio, ocultando a aquél como si fuera un enemigo sus disposiciones y medidas. Al llegar las órdenes de Arriaga era Gobernador interino Don José Alvarez, quien se dispuso a aplicarlas en su momento oportuno. ⁵⁴ Efectivamente, una nueva comunicación

47 A.G.I. Sec. V. n) Méjico 3099.—Almirante Burnaby a Remíez de Estenoz a 30-4-764.
A.G.I. Sec. V. b) Méjico 3099.—Guillermo Enriquez Littleton, Gobernador de Jamaica, a Remíez de Estenoz a 30-3-764.

48 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Remíez de Estenoz al Almirante Burnaby a 10-6-764.

49 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Minuta de Arriaga a Remíez de Estenoz en Madrid a 18-1-765.

50 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Marqués de Grimaldi, Ministro de Estado, a Arriaga en El Buen Retiro a 5-7-764.

51 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Arriaga a Grimaldi en Buen Retiro a 6-7-764.

52 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Arriaga a Remíez de Estenoz en San Ildefonso a 16-9-764.

53 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Arriaga a Remíez de Estenoz en San Ildefonso a 24-9-764. El borrador adjunto a esta Real Orden está de puño y letra de Arriaga.

54 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.

a) José Alvarez, Gobernador Interino de Yucatán, a Arriaga en Mérida a 7-1-765.

Acusa recibo de la Real Orden de 16-9-764, contestación a la carta de Remíez de Estenoz de 12-3-764.

b) José Alvarez a Arriaga en Mérida a 7-1-765.

Acusa recibo de la Real Orden reservada de S.M., fecha 22-9-764.

del Almirante Burnaby solicitaba en nombre del Rey Británico y con autorización del Monarca Español⁵⁵ se dejara sin efecto el desalojo de Río Hondo hecho por Estenoz.

Esta concesión hecha por la Corte, se interpretó por la británica como sintoma de debilidad, y a partir de ese momento no cesó de presentar impertinentes reclamaciones. El motivo importaba poco, pues igual les daba alegar mal trato por parte de las autoridades españolas⁵⁶ que solicitar la devolución de negros fugitivos⁵⁷ amparados en el derecho de asilo. En realidad los transgresores eran ellos,⁵⁸ pero no debe culpárseles del todo. Fué la política vacilante y llena de ignorancia de Grimaldi; la que sentó las bases del establecimiento británico, y la que dió carácter legal a aquella usurpación. Desde entonces, y con una habilidad que sería absurdo no reconocer, cambiaron el plano de posición frente a las autoridades españolas, pretextando en lo sucesivo intereses lesionados y derechos perjudicados, cuando en realidad el origen⁵⁹ de su situación en aquel momento era un siglo de comercio clandestino y explotación ilícita.

6.—Los ingleses, únicos transgresores del Tratado de 1763, reclaman su incumplimiento.

Como era de esperar después de la firma del Tratado de 1763, la situación del corte de palo en Yucatán se hizo cada vez más perjudicial para España. Los ingleses que tan airadamente protestaron de la interpretación que el Gobernador Don Remíz de Estenoz dió a las imprecisas cláusulas del artículo XVII, y consideraron gravemente lesionados sus intereses al negárseles el establecimiento en las riberas del Río Hondo, no tardaron mucho tiempo en convertirse en auténticos transgresores de la letra y del espíritu de dicho artículo.

A partir del establecimiento de los colonos en las zonas fijadas empezaron a menudear los ingleses fugitivos procedentes de aquellos ranchos.⁶⁰ La orden que había para estos casos⁶¹ preceptuaba su inmediato traslado a España por

- 55 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Almirante Burnaby a José Alvarez en Jamaica a 16-1-765.
56 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Guillermo Burnaby, Almirante de la escuadra Inglesa con destino en Jamaica, al Gobernador de Yucatán en Wallx a 2-4-765.
57 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Almirante Burnaby a José Alvarez en Cayo Cocina a 10-4-765.
58 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—José Rosado, Comandante de Bacalar, a José Alvarez, en Bacalar a 31-3-765.
59 Biblioteca del Palacio Real: Manuscritos de América.—Miscelánea de Ayala.—281 (1), 2819.
=Thesoro de España. Discurso sobre el comercio de España con sus Américas, mal entendido. Y medios que debía usar, y no los observa, por las restricciones con que se halla establecido. Y gravado perjuicio de la Nación, y utilidad de los extranjeros que clandestinamente giran sus costas y mares. Fol. 85. Capítulo IV.—Comercio de Campeche... 33. Siguiendo mi discurso sobre el comercio de esta Provincia, hallo tenemos de presente un grande obstáculo, para con ella tener a nuestro favor todo el auxilio que promete a tanto a el libre comercio, que con el palo se le ha concedido a los Ingleses puedan tener en esta Provincia, y costa del sur de Honduras por los últimos tratados de Fontainebleau; cuyo permiso, o gracia no extendiéndose a más, que para dicho corte, es muy verosímil que dicha Nación atrevida hoy más que nunca ha de proceder con infracción a los expresados tratados, abusando del permiso, y haciendo todas las introducciones que pueda de mercancía, para lo que no habiéndosele dado permiso, con justísima causa, ordenando al Gobernador de Campeche, y Presidente de Guatemala, celen, y hagan celar a las justicias que correspondan a las jurisdicciones de dicho corte de palo a fin de descubrir iguales intrusos comercios... que efectivamente fuerán luego al instante, por ser su idea la de extender por todas partes sus comercios... =
Manuel de Leguizamán, en Méjico a 17-11-764.
60 A.G.I. Sec. V. Méjico 3018.—Cristóbal de Zayas, Gobernador de Yucatán, a Arriaga, en Mérida a 15-5-766.
61 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Minuta de Arriaga a Zayas, en San Lorenzo a 17-10-766. Acusa rebello de la de éste a 15-5-766.

los puertos de Veracruz y la Habana. Pero los cortadores pretextando tratar de impedir dichas deserciones, habían adelantado sus límites en la parte correspondiente al Presidio de Bacalar,⁶² intentando al propio tiempo nuevos establecimientos en la Bahía del Espíritu Santo. Al conocer esto Arriaga, daba órdenes al Gobernador de que empleara la fuerza si era necesaria para mantener lo establecido. También cursaba a Grimaldi⁶³ una nota, informándole al mismo tiempo que le invitaba a presentar una adecuada reclamación a la Corte de Londres.

Pero las reclamaciones no se llevaron a efecto, o más bien el Gobierno inglés no cursó las oportunas reprensiones, lo cierto es que la situación se iba agravando por momentos, y las transgresiones británicas aumentaban en cantidad y cinismo. La situación de los cortadores de palo después del Tratado de 1763 era idéntica a las de sus predecesores en cuanto a rebeldía, pero se veía empeorada por habérseles concedido a dichos cortadores una titulación jurídica de la que hasta entonces habían carecido. Para nada les preocupaba el cumplimiento de las obligaciones contraídas por su Corte con la española, pero sí sabían alegar con exceso los vagos derechos que el mencionado Tratado les reconocía.

Dos años más tarde, en 1768, informes procedentes del Gobernador Zayas, acusaban nuevas transgresiones británicas al artículo XVII. En ellos se acusaba a los ingleses:⁶⁴

- a) Tener artillería en Cayo Cocina y Cayo Francés;
- b) proyectar la construcción de fortificaciones;
- c) propósito de amarrar a los españoles que se hallasen;
- ch) tener gente armada en aquellos parajes.

Otra vez eran desatendidas las reclamaciones de Arriaga a Grimaldi, y la situación se iba haciendo cada vez más insostenible.

En esta época empezaban a agotarse los bosques del Río Valis, y los cortadores pretendían instalar nuevos cortes, o profundizar en los ya establecidos. De ahí la importancia que cobrara la Laguna de Petén, cercana al lugar del nacimiento del Río Valis, y en la cual se estableció un Presidio que tuvo

62 A.G.I. Sec. V. Méjico 8099.—Minuta de la Real Orden de Arriaga a Zayas, en Madrid a 19-2-768. —Hice presente al Rey la carta de V.S. de 24-9-767 en que participa, que abusando los ingleses establecidos en Wallis del preliminar XVII del último Tratado de Paz, e interpretándole a su modo, han procurado aproximarse al Presidio de Bacalar con pretexto de reclamar esclavos fugitivos, insultando a los vigías que impiden el comercio ilícito, y últimamente solicitando establecer sus cortes de palo en la Bahía del Espíritu Santo, por haber apurado el de Wallis, lo que trae los inconvenientes que V.S. indica...—

63 A.G.I. Sec. V. Méjico 8099.—Minuta de Arriaga a Grimaldi, en Palacio a 26-2-768, va adjunta a la de Arriaga a Zayas de 19-2-768.

64 A.G.I. Sec. V. Méjico 8099.—Extracto de lo comunicado por Cristóbal de Zayas a Arriaga, en Mérida a 15-4-768.

gran importancia por ser un lugar de contacto entre Yucatán y Guatemala.⁶⁵ La región natural era de carácter análogo a Yucatán,⁶⁶ y de ahí el temor de los Presidentes de la Audiencia de Guatemala a una posible invasión inglesa.

En el año 1770 se publica en Madrid, por un Oficial de la Marina llamado Tomás Southwell, un folleto⁶⁷ ilustrado con un mapa en el cual se dan normas para combatir por medios comerciales la explotación, corte de palo de tinte y demás contrabandos ingleses efectuados en la América Septentrional. El sistema que aconseja es el de la competencia mercantil, como ya lo habían recomendado el Marqués de la Ensenada, Rojas y Contreras y otros. Pero no hay noticias de que se llevara a cabo. Sólo ha quedado como un interesante documento, que contribuye a darnos una idea del estado de postración del comercio español en tiempos de Carlos III, y propone un complejo y coordinado sistema para levantarlo, para lograr así desbancar al inglés que en realidad era entonces el que hacía la mayor parte del tráfico de nuestras colonias con Europa.

De este momento es la noticia de que un reducido número de rancheros negros había establecido el corte en Punta de Piedra,⁶⁸ extremidad situada entre las desembocaduras de los ríos Nuevo y Vali. Las autoridades españolas tomaron en serio estos intentos, y se activaron las órdenes encaminadas a la repoblación de ciertos pueblos como Tiolop,⁶⁹ disponiéndose al propio tiem-

65 A.G.I. Sec. V. Guatemala 874.—Don Pedro de Salazar, Presidente de Guatemala, a Arriaga, en Guatemala a 19-770.

—El Castillo de Peten Itza está situado en una isla que tiene la Laguna de este nombre, en la mediana del camino que hay de este Reino a la Provincia de Yucatán, cuya distancia es de poco menos de 100 leguas. Y bien informado de la situación de este Fuerte, me ha da permitir V.E. asegurarme que los Informes dirigidos a desacreditar su importancia, no se concibieron con aquella premeditación y buen celo que exigía la fidelidad y amor al servicio del Rey, ni miraron por el honor y buena memoria del Presidente que fué de esta Audiencia Don Jacinto de Barrios Leal, y Gobernador de Yucatán Don Martín de Urua, quienes a costa de inmensos trabajos e incomodidades, salieron de sus capitales a juntarse en aquel sitio como lo hicieron, y de común acuerdo a presencia de la situación del terreno y circunstancias de sus respectivos gobiernos, acordaron la construcción de aquel Fuerte. Este viene a ser en cierto modo un estabón con que se unen las fuerzas de este Reino con la Provincia de Yucatán, y que mantiene a raya a los enealgos para que no se apoderen insensiblemente o de golpe de nuestros dominios, ni se aprovechen de las preciosidades y frutos estimables que tanto nos envidian, y lo que es más que todo, para que no malogren el fruto de la propagación de la Fé Católica, que tantos desvelos y tesoros ha costado a nuestros soberanos...

66 A.G.I. Sec. V. Guatemala 874.—Salazar a Arriaga, en Guatemala a 19-770.

—En cuanto a la falta de frutos preciosos, no proceden menos equivocados los Informes que así lo han pretendido persuadir. Pues ninguno acontece más los Ingleses como el del palo de Campeche, cuyo corte ya es escaso en las inmediaciones de Walli, y abunda en las del Peten, de suerte que no será extraño el que al abrigo del permiso que hoy tienen, se vayan haciendo más y más a este Presidio, que con esta proporción vayan conquistando la afición de los Indios reducidos, en quienes se considera siempre docilidad para reducirse a la dominación Inglesa, porque en ella logran licencia para la multiplicación de mujeres, abundancia de flores, y fraganza para embriagarse (que son los vicios dominantes de esta nación) y viven finalmente en libertad de conciencia, sin el temor de oír Misa, aprender la doctrina cristiana, y demás pensiones de un Gobierno político y cristiano, que sufre mal la montaraz ferocidad de estas gentes.

Ni es sólo el palo de Campeche, el renglón comerciable y apetecible en aquella Provincia, sino también el de alquitranes, breas y ganados vacunos y cabalares, que vienen a solicitar, a cambio de otros efectos, los naturales de Yucatán. Y la codicia y oficiosidad de los Ingleses, no dejaría de descubrir otros muchos frutos estimables de que abunda todo este Reino...

67 Biblioteca del Palacio Real: Manuscritos de América.—Miscelánea de Ayala, Tomo XVII, Ms. n. 281, Fols. 1-25.—Medio fácil y practicable para adquirir el total comercio y lucro del Palo de Tinte en las costas de Yucatán. Fundar un a capta pesca en aquellas sondas; y alcanzar a ambos ramos con anulación del trato hecho sin que sobrevenga gasto alguno al Rey, ni ensalzo; sin que se pida privilegio alguno exclusivo para la ejecución de la obra, y sobre todo sin dar lugar, ni motivo visiblemente justo a los Ingleses para quejarse de infracción; antes bien extrayendo a los objetos de querrelas con aquella nación en asunto del propio palo; la pesca; comercio hecho; y su demás trato en aquellas costas...

68 A.G.I. Sec. V. Méjico 3009.—Oficio de Arriaga a Grimaldi, en Madrid a 22-3-771.

69 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Dictamen del Consejo de Indias en 21-3-768, sobre poblar de canarios el pueblo de Tiolop.

po el estado de defensa en las fortalezas de Petén y Bacalar.⁷⁰

La situación internacional estaba cada vez más tensa, y como consecuencia del desalojo de los ingleses de Puerto Egmont (Malvinas), se temía a cada momento el comienzo por su parte de las hostilidades. Por todo ello ordenó Arriaga al Gobernador de Yucatán Antonio Oliver⁷¹ que promoviera nuevamente el corso según las reglas ya establecidas.

Al mismo tiempo tuvo noticias Oliver que los ingleses de Valis⁷² proyectaban una invasión, para la cual contaban con numerosos cortadores e indios mosquitos. Dió inmediatamente orden de aprestarse a la defensa, y aunque con gran inferioridad numérica un destacamento al mando del Teniente Coronel de Ingenieros Don Juan de Dios González, tomó posiciones defensivas en el Fuerte de Bacalar. Mas afortunadamente, poco después quedaban desvanecidas las sospechas de invasión,⁷³ y en Londres el Embajador español, Principe de Masserano y el Conde de Rochefort, firmaban una Convención por la cual quedaba resuelta la diferencia suscitada con motivo del incidente de Puerto Egmont. Todas las medidas de prevención quedaron sin efecto, y la poco pacífica población inglesa dedicada al corte de palo como pretexto fundamental de ocupación proseguía su abanzamiento en nuestro territorio.

En Agosto de 1771 nuevas reclamaciones británicas, por el conocido motivo de los negros fugitivos, llegaban a manos de Antonio Oliver.⁷⁴ En ellas se pedía una indemnización sobre los fugitivos liberados, al propio tiempo que solicitaban un nuevo aumento de parajes donde arrancharse para el corte del palo de tinte: todo ello invocando el manido y desacreditado artículo XVII del Tratado de 1763. La respuesta del Gobernador,⁷⁵ magnífica no sólo en cuanto a la doctrina sustentada respecto al trato de los fugitivos, por su fundamentación en el derecho de gentes sino además por rechazar con una cortés energía la solicitud de ampliación de los cortes, dando idéntica interpretación que Remirez de Estenoz al aplicar la primera vez el artículo XVII del Tratado, dice así:

— Tengo respondido a V.S. muy difusamente sobre los dos puntos a que se reduce la carta de V.S. de 9-7-771, porque son los mismos de que trataba la de 21-5-771.

El Rey no puede negar la hospitalidad y protección del extranjero de cualquiera condición, que profesando distinta religión, busca el asilo de sus dominios con deseo de abrazar la católica. Las leyes fundamentales del Estado hacen libre al esclavo prófugo, mientras no es reo de crimen de lesa Majestad, u otro exceptuado de los que por mutua seguridad de las Sagradas Personas de los Príncipes, tienen acordados restituirlos. La libertad en que los negros fugitivos quedan cuando vienen, no deja arbitrio de que indemnizar al dueño, que tenía la propiedad de su dominio,

70 A.G.I. Sec. V. a) Méjico 3090.—Cristóbal de Zayas a Arriaga, en Mérida a 19-1-770. b) Guatemala 874.—Salvayr a Arriaga, en 1-9-770.

71 A.G.I. Sec. V. Méjico 3018.—Antonio Oliver, Gobernador de Yucatán a Arriaga, en Mérida a 27-4-771.

— ... promoviendo el corso bajo las reglas de la última ordenanza de 1-2-762. —

72 A.G.I. Sec. V. Méjico 3098.—Antonio Oliver a Arriaga, en Mérida a 11-5-771.

73 A.G.I. Sec. V. Méjico 3018.—Antonio Oliver a Arriaga, en Mérida a 29-5-771.

74 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Juan Botham, Capitán del navío inglés Conde de Egmont, a Oliver en el Muelle de la playa de San Jorge, a 9-7-771.

75 A.G.I. Sec. V. Méjico 3099.—Antonio Oliver a Juan Botham, en Mérida a 7-8-771.

pues nadie le adquiere sobre su persona para responder de aquel daño con el interés que se figura, de compra que no existe.

Esto dije en el punto de negros reclamados, y esto mismo repito por lo que mira al nuevo oficio de V.S., insistiendo en una pretensión ya respondida. Si con la facilidad que los indios vasallos del Rey mi Amo se han pasado al Walis se huyeren y regresaren los negros reclamados, lo miraré con la indiferencia que merece su inconstancia y el ningún interés que de su permanencia resulta a esta Provincia, y prometo a V.S., como Oficial de honor, que siempre que alguno se pasare con justificación, de que ha sido inducido por vasallo del Rey, daré un notorio y ejemplar castigo al inductor, y restituiré al esclavo seducido, con la protesta de que la inmunidad del terreno le preserve de la pena merecida.

Pasemos ahora a la solicitud antes indicada, y ahora repetida que hace V.S. para que se permita a los súbditos de S.M.B. (establecidos en esas rancherías) mudarlas a aumentarlas al paraje que les convenga de la Bahía de Honduras, para cortar, cargar y transportar el palo de tinte; y pues V.S. dice que si tomo por guía el artículo XVII del último definitivo Tratado de Paz, no interrumpiré ni permitiré que sean molestados en su justificable fin. Voy a hacerle ver a V.S. que ese mismo artículo que (sin que V.S. me lo persuada) debe ser mi norte, es el que corrobora la repugnancia a conceder la extensión de establecimiento y corte que V.S. concibe libre y común a todo territorio, y yo entiendo ceñida a paraje limitado.

Dice el art. XVII:

=Las fortificaciones construidas en la Bahía de Honduras, y otros lugares, por los vasallos de S.M.B. (cuya demolición prescribe este artículo) tenían el objeto de proteger a los trabajadores británicos, que bajo la defensa o abrigo de sus fuegos se empleaban ilícitamente en el corte de palo antes del Tratado: lo que parece concedido después de él es el corte libre en dichos lugares: la voz dichos apela aquellos mismos donde se hacía sin permiso; las fortificaciones británicas impedían que los trabajadores fuesen molestados en aquellos lugares, pero no podría embarazar que fuesen inquietados los que cortasen palo, donde la protección de su fuego no alcanzase, y como el corte se concedió libremente donde las fortificaciones existían, se estipuló que se demoliciesen, porque cesando el recelo de ser inquietados en dichos lugares se consideraba innecesaria la defensa.

Bajo de esta inteligencia se procedió por nuestra parte, sin el más leve escrúpulo que se violase la religiosa observancia del art. XVII, hasta que por Real Orden de 22-9-764 (comunicada al Embajador de S.M.B. en Madrid y dirigida por el mismo Ministro a Bacalar) se ampliaron a Río Hondo los límites antes contenidos en los ríos Walis y Nuevo.

Cesaron con esta Real declaración las disputas hasta entonces ocurridas, y quedó limitada a este concepto la inteligencia vaga que se dió al art. XVII, en que se apoyaba la suscitada pretensión.

En mí no hay facultades para dar otra extensión al corte de palo pretendido. Nuestros respectivos Soberanos quedaron en aquel caso conformes, y en proceder yo con arreglo a la citada Real Orden posterior al

Tratado Definitivo, creo cumplir con mi obligación, y seguir la voluntad de SS. MM. C. y B. . .

Las circunstancias eran distintas, de las que obligaron a Arriaga (Real Orden de 16-9-764) a dar una interpretación restrictiva para los derechos españoles. La nefasta política de Grimaidi impuso en aquella ocasión al Ministro español de Indias una humillante claudicación. Pero ahora la postura adoptada por el Gobernador era respaldada por el Ministerio, y Arriaga inició el proceso de una reclamación diplomática razonada.⁷⁶

7.—La guerra de 1779: expedición de Rivas Betancourt.

En los comienzos del año 1779, era ya inminente la guerra entre España y la Gran Bretaña, la situación se hacía insostenible, y deslumbrado ante una hipotética supremacía de la Casa de Borbón, el Gabinete entero se dejó arrastrar a una lucha que no tuvo para España más que desastres, tanto en Europa como en América.⁷⁷

Coincidiendo con esto, llegaba al Gobierno de Yucatán el Teniente del Rey de Campeche, Don Roberto Rivas Betancourt (19-3-779).

En Mayo del mismo año⁷⁸ llegó una Real Orden a Yucatán, por la cual se daban providencias urgentes para desalojar a los ingleses de los establecimientos en aquella costa, recomendando la mayor rapidez en todos los movimientos con objeto de adelantarse a sus operaciones. Esta Real Orden autorizaba al Gobernador a colaborar con el Presidente de Guatemala en el desalojo de los establecidos en los territorios de su Audiencia.

Pocos meses más tarde⁷⁹ se ampliaba el contenido de la Real Orden anterior, disponiendo la destrucción de los indios mosquitos y zambos y previniendo a Rivas de un importante Armamento que se organizaba en Londres para franquear la boca del Río San Juan de Nicaragua y cruzar el Continente por el lago Managua, desembocando en el Pacífico por la Bahía de Papagayos. Con ello conseguirían los ingleses abrir la comunicación entre los dos mares, produciendo la inevitable ruina del comercio español. Estos proyectos de navegación transcontinental habían sido intentados en diferentes ocasiones por los británicos, pese haber fracasado siempre en su logro. Mas no se les ocultaba la importancia que para su comercio tendría conseguirlo, y por ello desde tiempos de Drake, nunca regatearon gente ni material en expediciones para este fin. Apercebido el gobierno español de lo funestas que serían unas resultas victoriosas, había dado órdenes preventivas a todas las autoridades en Indias, incluyendo el Virreinato del Perú para la protección y defensa de las costas.

76 A.G.I. Sec. V. México 3099.—Oficio de Arriaga a Grimaidi acompañado de la carta de Oliver a Arriaga en 24-8-771. Y las copias de la carta del Capitán de un navío inglés y la respuesta del Gobernador de Yucatán que éste le incluía.

77 A.G.I. Sec. V.—Indiferente General 1567.—Circulares, una de ellas fechada en S. Ildefonso a 30-8-779, para los Virreyes, Presidentes y Gobernadores de América, pintando la situación decaente de Inglaterra, y la mayor potencia de la casa de Borbón en todo momento para acometer la guerra.

78 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—Real Orden a Rivas Betancourt, Gobernador de Yucatán en Aranjuez a 18-3-779.

79 A.G.I. Sec. V. México 3155.—Minuta de José de Gálvez a Rivas Betancourt, en San Ildefonso a 15-8-779.

Con gran diligencia, dió Rivas Betancourt⁸⁰ las primeras disposiciones para hostilizar los establecimientos del corte de palo. Consciente de la inferioridad numérica de los españoles, comenzó por reforzar la guarnición del Fuerte de Bacalar, ya que él iba a ser el punto de partida y el lugar de suministro de las expediciones que se habían de organizar.

Las operaciones dieron comienzo en los primeros días del mes de Setiembre.⁸¹ Inmediatamente se consiguió la evacuación de las poblaciones de Río Hondo, desde donde prosiguieron hacia Cayo Cocina, el principal establecimiento, reforzados los españoles con algunos de los navios apresados, y nuevos destacamentos de tierra llegados de Bacalar. El día quince se logró la formal entrega de autoridades y vecinos de Cayo Cocina, sin haber sufrido apenas desgaste las fuerzas españolas; pero al procederse a inventariar el botín cogido al enemigo, aparecieron dos fragatas de guerra y un bergantín ingleses procedentes de Jamaica, cuya misión era proteger a los "settlers". La gran superioridad artillera de estos navios, y los numerosos soldados que transportaban, obligaron al comandante español a replegarse abandonando todo lo conquistado, en evitación de un combate en el que sólo pérdidas y debilitamiento de fuerzas podía hallar. Igualmente, se ordenó la evacuación del Río Nuevo, que también había sido conquistado, suspendiéndose la prosecución de las operaciones hacia los rios Jabón o Sibún y Valis, hasta tanto no llegaran de La Habana naves apropiadas con que hacer frente a las inglesas. Nuevamente se malograba una expedición por falta de una inteligente preparación, que llevaba a realizarla sólo parcialmente. El fracaso de Rivas Betancourt se debió en no haber empleado una doble fuerza marítima y terrestre lo suficientemente capaz como para resguardar y defender la soberanía de España tanto en mar como en tierra, única clave para alcanzar una victoria completa. Y es lástima que esta expedición, en la que tan alto quedó el valor de las fuerzas españolas y de sus jefes, se viera malograda por una negligencia imperdonable.

8.—Tratado de Versalles de 1783.

Indudablemente las ventajas conseguidas por España en este célebre Tratado no se debieron en modo alguno a la habilidad de sus diplomáticos, sino al valor de sus militares. Floridablanca con su indiscutible genio político, se daba perfecta cuenta de la situación, y de lo que un Tratado en ese tiempo podía significar.⁸² Pero todo ello se veía entorpecido por la labor del Conde de Aranda en la Embajada de París, quien pese a su innegable buena fe y profundo patriotismo, malogró las gestiones encaminadas a unas mejores condiciones de paz.

Aunque en su primera época de Embajador, fuera Aranda un acérrimo partidario de Francia, los frecuentes desengaños producidos por las veleidades

80 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—Rivas Betancourt a José de Gálvez, en Mérida a 18-8-779. Acusa recibo de la Real Orden de 18-3-779.

81 A.G.I. Sec. V. n) Indiferente General 1582.—Rivas Betancourt a José de Gálvez, en Bacalar a 27-9-779. Hace referencia a la Real Orden de 18-3-779, y a su comunicación de Mérida en 18-8-779.

82 Calvo, Charles.—T. IV., págs. 270 a 295. "Recueil complet des Traités, Conventions, Capitulations, Armistices... de l'Amérique Latine depuis l'année 1493, Jusqu'à nous Jours..." Paris 1862.

de ésta,⁸³ le llevaron a refrenar sus exageradas simpatías y a actuar con una mayor independencia. Mas sin embargo, adoleció en todo momento del defecto de considerar el problema hispano-inglés bajo un aspecto unilateral y exclusivista: el de Gibraltar. Y esto mismo le arrastró al fracaso siempre que intentara su recuperación. No puede negarse que entre todas las deudas que la Gran Bretaña tenía pendientes con España en aquel momento, era esta del Peñón la más grave; pero no por ello debían olvidarse las demás, y sobre todo, para plantear este delicado problema, se necesitaba más de hábil talento diplomático que de tozudo encastillamiento en una idea fija. Se podía dar la primacía, y era lo debido, a Gibraltar sobre las demás pretensiones para firmar la paz, pero lo que no podría hacerse, era olvidar o menospreciar el valor que tenía cada una de las presas y posesiones que Inglaterra había arrebatado a España en los dos siglos precedentes, tanto en Europa como en las Indias.

Y esa política de exclusivismo, mantenida frente a una potencia, maestra en el arte de llevar simultáneamente a feliz término los más complejos negocios diplomáticos, fué necesariamente condenada al fracaso. Al fallar militarmente la empresa de Gibraltar, hubo de sacrificarse todo con él, ya que era la única carta que habían jugado los diplomáticos españoles. No se comprende por esto, cómo algunos historiadores, llevados de este desmedido afán de adulación, informador de la mayoría de sus relaciones, nos presentan este Tratado de 1783 como el más afortunado para España desde la época de San Quintín, y evocador de las mejores glorias del siglo XVI.⁸⁴

Diplomáticamente, repetimos, fué un ruidoso fracaso,⁸⁵ y si en él consiguió España la recuperación de importantes trozos de territorio, tanto metropolitano como colonial, se debió sólo al denodado esfuerzo de militares y marinos como Don Bernardo de Gálvez y el Duque de Crillon, quienes en las campañas de Panzacola y Mahón, supieron alcanzar para su Patria, ventajas que el Tratado de Paz se limitó a reconocer. Debe, pues, quedar claro que en el Tratado de 1783 no se obtuvieron concesiones por parte de Inglaterra. Únicamente se reconocieron las conquistas y éxitos militares, alcanzados durante la guerra, y en la exacta medida en que fueron logrados. Prueba evidente de ello, son los artículos referentes a los territorios de Belice y Costa de Honduras, en que las condiciones para España eran mucho más precarias, consecuencia natural del escaso resultado obtenido en las expediciones de Rivas Betancourt y Matías de Gálvez.

Al decir de Floridablanca,⁸⁶ nuestra entrada en la guerra tuvo como primordial finalidad la recuperación de Gibraltar y Menorca, y arrojar a los

83 Idem. Idem.
=Somos parientes, pero el sistema de monarquía no lo es, el carácter nacional tampoco; y son dos extremos indestructibles, mientras exista el mundo. Hoy hace nueve años que entré de Embajador en esta Corte y en ellos no he hecho sino confirmar esta opinión, que ya traía por los ejemplos pasados. La diferencia de aquéllos a éstos consiste en que hay más moderación exterior y más templanza en algunas ideas; pero el interior de prever que la España no llegue al pináculo de su grandeza es el mismo.

84 Ferrer del Río, Antonio.—"Historia del Reinado de Carlos III en España".—Madrid 1850, T. III, pág. 807.

85 Calvo, Charles. Ob. cit. T. IV, págs. 270 a 295.

86 Cantillo, Alejandro del. "Tratados, Convenios y Destinaciones de Paz..." Madrid, 1843, págs. 552 a 563.

Tratado de Alianza ofensiva y defensiva celebrado entre las Coronas de España y Francia contra la de Inglaterra; firmado en Aranjuez el 12-4-1770.

=recobrar las vergonzosas usurpaciones de Gibraltar y Menorca y arrojar del Seno mejicano, Bahía de Honduras y Costa de Campeche unos vecinos que la incomodan (a España infinito)=.

ingleses de los establecimientos que ocupaban en diversos puntos del litoral mejicano y hondureño. Estas mismas reivindicaciones informaron el artículo VII del Tratado de Alianza Ofensiva Defensiva que España y Francia habían concertado contra Inglaterra en la primavera del año 1779.⁸⁷ Merece observarse la importancia que en dicho artículo se daba a la corta de palo de tinte, lo cual como veremos más adelante, se debió a la influencia que en Floridablanca ejerció Gálvez. Pero lo que no tiene explicación, ni disculpa de ningún género, es el inoportuno y servil contexto del artículo VIII⁸⁸ de esta misma Alianza, por el cual Carlos III se comprometía a conceder a los franceses el derecho al corte de palo que pretendía prohibir a los ingleses. El efecto que esta cláusula produjo en Yucatán, fué deprimente, ya que se vió con qué facilidad convertía el Monarca en un "present de familie" aquella faja de terreno que tanta sangre española había costado.

Mas a la hora de firmarse los Preliminares de la Paz,⁸⁹ habían variado mucho las relaciones entre nuestro Monarca y su sobrino el Rey francés, y por otro lado las ganancias obtenidas no aconsejaban una extremada prodigalidad.

En el artículo IV de dichos Preliminares⁹⁰ se fijaban las condiciones generales que habían de pasar al artículo VI del Tratado Definitivo de Paz. Pero hay que hacer notar, que en aquel artículo no se mencionaban para nada los posibles y futuros limites que se asignarian a las cortas de palo que se iban a establecer, y ello fué debido, no a la falta de conocimiento del lugar por los Ministros, sino a que nunca llegaron a un verdadero acuerdo los Plenipotenciarios españoles con los británicos, y consecuencia de ello es la Convención firmada en Londres tres años más tarde.

El autor del artículo IV de los Preliminares puede decirse que fué Don José de Gálvez. Poco después de firmados éstos, enviaba el Ministro de Indias una detalladísima Instrucción⁹¹ al Conde de Floridablanca, en la que tras de

87 Art. VII. —El Rey Católico por su parte entiende adquirir por medio de la guerra y del futuro Tratado de Paz las ventajas siguientes: 1a, la restitución de Gibraltar; 2a, la posesión del río y fuerte de la Mobilia; 3a, la restitución de Panucoa con toda la costa de la Florida correspondiente al canal de Bahama, hasta quedar fuera de él toda dominación extranjera; 4a, la expulsión de los Ingleses de la Bahía de Honduras, y la observancia de la prohibición pactada en el último Tratado de París de 1763 de hacer en ella ni en los demás territorios españoles establecimiento alguno; 5a, la revocación del privilegio concedido a los mismos Ingleses de cortar el palo de tinte en la Costa de Campeche; y 6a, la restitución de la Isla de Menorca=.

88 Art. VIII. —En el caso en que el Rey Católico obtenga prohibir a los Ingleses la entrada y corte de palo de tinte en la costa y bahía de Campeche, concederá S.M.C. este privilegio a los súbditos de Su Majestad Cristianísima, concertando las ventajas, derechos o prerrogativas de que hayan de gozar=.

89 Calvo, Charles.—Ob. cit. T. IV, págs. 270-295.
Artículos preliminares entre España e Inglaterra a 20-1-783.
Monarcas: Carlos III y Jorge III.
Plenipotenciarios: Don Pedro Pablo de Alarcá de Hoxa, Jiménez de Urrea, Conde de Aranda y Castellflorida, Etc., Etc.; Alleyne Fitz Herbert.
Ratificaciones: S.M.B. el 25-1- y S.M.C. el 21-1-783.

90 Art. IV. —S.M.C. no permitirá en lo venidero que los súbditos de S.M.B. sean inquietados o molestados bajo de ningún pretexto en su ocupación de cortar cargar y transportar palo de tinte o de Campeche, en un distrito, cuyos limites se fijarán. Y para este efecto podrán fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupción las cascas y los almacenes que fueren necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos en el paraje que se concertará, ya sea por el Tratado definitivo, o ya seis meses después del canje de las ratificaciones; y S.M.C. les asegura por este artículo el entero goce de lo que queda arriba estipulado, bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en nada del derecho de su soberanía=.

91 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—José de Gálvez a Floridablanca, en El Pardo a 9-2-783.

hacer historia de aquel establecimiento hasta el Tratado de 1763,⁹² pasaba a dictar las normas de aplicación de dicho artículo cuarto.⁹³ Tres eran los puntos que consideraba de urgente resolución, y que habían quedado difusamente enunciados en la redacción del mencionado artículo. Se referían a:

- a) La fijación de un paraje para el corte del palo, estableciendo con "precisión" sus límites;
- b) la mayor "brevedad" en dichos actos;
- c) la obligación por parte de los ingleses de "evacuar" Rio Tinto y los demás parajes de las costas, islas y cayos del Golfo de Honduras, en los cuales había establecimientos furtivos contra la fe de los anteriores Tratados y promesas británicas.

En cuanto al punto a),⁹⁴ consideraba debía fijarse una zona entre los ríos Valis y Nuevo, lugar de los primitivos cortes, y que en caso de reclamación por parte de Inglaterra, podía llegarse hasta el Rio Hondo, pero nunca ampliar más allá la zona por otro lado, ya que por el Norte se acercaba demasiado a Bacalar, cuya fortaleza servía de centinela en aquel flanco, y por el Sur entraba el Rio Valis en los territorios del Petén, pertenecientes a la jurisdicción de Guatemala, y cuyo Fuerte del Petén-Itzá, constituía el otro baluarte para establecer la vigilancia del futuro establecimiento inglés.

Respecto al punto b),⁹⁵ con la diligencia en la comunicación se evitaría que los colonos ingleses se establecieran en los territorios antes de tener de ello noticia las autoridades españolas, repitiéndose el caso de la aplicación del Tratado de 1763, en que un audaz asentamiento les permitió reclamar una ampliación sobre los límites prefijados.

92 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—José de Gálvez a Floridablanca, en El Pardo a 8-2-783. "Instrucción para arreglar con la Inglaterra el punto sobre el corte del palo Campeche o de Tinte, a consecuencia de lo estipulado por el artículo IV de los Preliminares firmados en París el 20-1-783".

93 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—José de Gálvez a Floridablanca, en El Pardo a 8-2-783. Artículo IV. de los Preliminares:

...En consecuencia de esta Convención bien clara y específica debe ponerse todo nuestro cuidado en 3 puntos. El primero es fijar el paraje para el corte del palo y los límites precisos de su extensión. El segundo, que este señalamiento se haga y convenga con la posible brevedad. Y el tercero, que por virtud y cumplimiento de lo estipulado en el artículo inserto, evacúen los ingleses a Rio Tinto y todos los demás parajes de las costas, islas y cayos del Golfo de Honduras, donde tienen establecimientos furtivos contra la fe de los anteriores Tratados y las reiteradas promesas de la Inglaterra...

94 *Idem. Idem.*

a) ...En cuanto al primer punto de fijar el paraje para el corte del palo y los límites precisos de su extensión, se debe tener presente que así por los constantes hechos anteriores de parte de los ingleses, como por la naturaleza y circunstancias de los territorios que producen los árboles llamados Intales, no puede ni debe señalarse otro distrito que el comprendido en la extremidad de la costa del sur de la Provincia de Yucatán, y entre los 3 ríos Wallix, Nuevo y Hondo...=.

95 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—José de Gálvez a Floridablanca, en El Pardo a 8-2-783.

b) ...Sobre el segundo punto, reducido a que el señalamiento de este solo distrito se haga y convenga con la posible brevedad, ha de advertir que los ingleses de Jamaica luego que reciban la noticia de estar ajustada la Paz, harán lo mismo que en el año de 65, y destacarán los tratantes y cortadores del palo a los citados 3 ríos Wallix, Nuevo y Hondo y quizás a otros parajes, en cuyo supuesto y el de comunicarse órdenes por resolución de S.M. a nuestros Gobernadores de Yucatán y Guatemala para que hagan intimar a todos los ingleses que se hallaren dispersos en sus respectivas provincias, se vayan al mencionado distrito, y reduzcan al intermedio de Wallix y Nuevo, vendrá a anticiparse por este medio la fijación del paraje capitulado, y solo restará para después al cuidado del Gobernador de Yucatán, el señalamiento de límites permanentes en la parte interior del país, que según queda prevenido debe ser de 20 leguas medidas desde la embocadura de los dichos ríos=.

El punto c) ⁹⁶ volvía a plantear la cuestión de la ilicitud de todos los establecimientos formados por piratas en aquellas costas, y su reiterado reconocimiento como tales por parte de Inglaterra, en tratados, conversaciones, etc. Finalmente y como colofón de este tercer punto, indicaba la urgente necesidad por parte de España de exterminar ⁹⁷ a los indios mosquitos y zambos, vasallos rebeldes del Rey Católico, y frecuentes aliados de los piratas y filibusteros que frecuentaban aquellas costas. Todo lo cual, estimaba Gálvez, debía quedar claramente establecido en el Tratado de Paz, para evitar así posibles y torcidas interpretaciones por parte de los ingleses.

Estos por su parte no perdían el tiempo, y se disponían a sacar el mayor partido de la aplicación del futuro Tratado. Mr. Fitz Herbert, Plenipotenciario inglés en la Corte de Versalles, solicitó del Conde de Aranda ⁹⁸ un plazo de evacuación de los territorios que no quedaran comprendidos en los futuros límites. Aranda respondió ⁹⁹ afirmativamente, y el mismo británico agradeció ¹⁰⁰ gentilmente la rapidez de la contestación. Carlos III al ser informado de esta petición, ¹⁰¹ concedió un término de tres meses a los británicos para que se redujeran al distrito señalado. Insensiblemente los ingleses ganaban tiempo, retardando así la aplicación del Tratado en aquello que podía significar un gravamen.

Pocos meses después, iniciaron los ingleses una ofensiva diplomática para conseguir ampliaciones territoriales de los establecimientos que hasta entonces poseían. Por parte de España, aunque la gestión fué llevada por el Conde de Aranda, quien obedecía las instrucciones recibidas de Floridablanca, no se hacía en definitiva más que seguir los dictámenes de Gálvez, único concededor a fondo del asunto.

En Londres, Mr. Fox, Ministro de Estado que había substituido a Lord Shelbourne, solicitaba ¹⁰² del Embajador Don Bernardo del Campo la exten-

96 Idem. ítem.

c) "...El tercer punto se reduce a que en virtud y cumplimiento de lo estipulado ahora por el artículo IV de los Preliminares, evacuen los Ingleses a Río Tinto, y todos los demás parajes de las costas, Islas y cayos de Honduras, donde tienen establecimientos furtivos contra la fe de los anteriores Tratados y las reiteradas promesas de Inglaterra. Y aunque sobre este asunto habría mucho que exponer, es tan claro el derecho de la España a que se le dejen libres aquellas territorios de su indisputable pertenencia, que bastará recordar las confesiones que de ello ha hecho la Inglaterra en las repetidas veces que se le reconvinó por nuestro Ministerio para que hiciese salir a sus vasallos de aquellos parajes donde se habían establecido injusta y clandestinamente, pues siempre ofreció hacerlo la Corte de Londres, bien que con la mala fe de no haberlo cumplido, y con la estudiada disculpa de que, eran foragidos aquellos Ingleses, sin tener autorización ni apoyo del Gobierno británico; pero se ha evidenciado todo lo contrario en los hechos de haberse encontrado a los más de ellos con patentes de su Rey. Lo cierto es que para evitar en lo sucesivo los grandes daños que nos causan aquellos establecimientos sobre el Golfo de Honduras y costas de las provincias del Reino de Guatemala debemos hacer los últimos esfuerzos a que los evacuen enteramente, a cambio del territorio que se le ha de fijar para el corte del palo de tinte, y de la restitución que se les concede de las islas de Providencia y demás Lucayas que les hemos conquistado en esta guerra; y tal vez convendrá señalar para esta evacuación en el Tratado Definitivo, el mismo término de 3 meses que se ha capitulado en los Preliminares para la restitución de dichas Islas...."

97 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—José de Gálvez a Floridablanca en El Pardo a 8-2-783.

98 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—Copia de la nota de Mr. Fitz Herbert al Conde de Aranda, Embajador de España en París, a 2-2-783. A ella hace referencia el Oficio de Floridablanca a José de Gálvez en El Pardo a 14-2-783.

99 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—Copia de la respuesta del Conde de Aranda, Embajador de España a Mr. Fitz Herbert, en París a 2-2-783. A ella hace referencia el Oficio de Floridablanca a José de Gálvez en El Pardo a 14-2-783.

100 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—Copia de la respuesta de Mr. Fitz Herbert al Conde de Aranda, Embajador de España en París a 2-2-783 (por la noche). A ella hace referencia el Oficio de Floridablanca a José de Gálvez en El Pardo a 14-2-783.

101 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—José de Gálvez a Floridablanca, en El Pardo a 17-2-783.

102 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—Bernardo del Campo, Embajador de España en Londres, al Conde de Aranda, en Londres a 14-5-783, adjunta a la de Floridablanca a José de Gálvez a 31-5-783.

sión por el Norte desde el Río Nuevo al Río Hondo, y por el Sur desde el de Valis al Río Monas, o al menos hasta una laguna denominada de Manate o Matina, alegando que los territorios estaban agotados por la corta continuada durante tantos años. Del Campo, inteligentísimo en su misión, accedió a ampliar la extensión del corte, pero dentro de la zona comprendida entre los ríos que fijaban los límites primitivos. Adujo para ello razones de excepcional importancia, como era la posible utilidad de aquellos territorios para establecer los españoles por su cuenta el corte de palo, y sobre todo que no era razón justificativa de la cesión, el que los ingleses carecieran de las maderas que dichos bosques producían. De todo ello dió cuenta a Aranda, recomendándole al propio tiempo un excesivo cuidado en la redacción de las cláusulas relacionadas con el referido corte de palo, y que en ningún momento se llegara a la firma del Tratado sin su completa especificación.

Pocos días después, el Duque de Manchester y Mr. Fritz Herbert¹⁰³ planteaban a Aranda el proyecto de ampliación, pero en términos mucho más exagerados, pues inicialmente fijaban como límites desde el Cabo Catoche hasta el Río Monas. El embajador español en París, sorprendido ante las diferencias en las pretensiones que presentaban los Plenipotenciarios y el Gabinete británicos, se proponía recabar nueva información de Del Campo. Es indudable que con todas estas proposiciones y tanteos, Inglaterra buscaba un punto flaco, o una pretendida concesión en la que apoyar en el futuro derechos inalienables. Pero lo más sintomático de estas prolongadas conversaciones y debates, era que tras ellos se ocultaba una ansia territorial enorme, y que sólo esperaban la concesión en el papel de ciertos derechos, para invocar y exigir a continuación otros mayores. No en balde se trataba de la primera vez en que se les iba a reconocer un territorio determinado, y ellos comprendían que pese a todas las limitaciones establecidas, en esta concesión se hallaba el germen de un futuro derecho de dominio territorial.

Nuevamente Floridablanca daba conocimiento a Gálvez de todos estos acontecimientos,¹⁰⁴ y el Ministro de Indias, remitiéndonos otra vez a su Instrucción de 8 de Febrero de 1783, presentaba la disyuntiva de ampliación del territorio comprendido entre los ríos Valis y Nuevo, al que se extendía desde éste al Hondo; que en caso de insistir los ingleses en la ampliación por el Sur, hasta la Laguna Manate (por poseer mejores tintales), creía conveniente trazarse una recta desde esta laguna al Lago Sal y río de este nombre que penetran en el Valis como a doce leguas de su desembocadura en el mar.

Este nuevo intento de ampliación por la parte Meridional, debió quedar de momento reducido a mera pretensión, ya que no le vemos en el Tratado definitivo que se firmó en el propio Versalles el 3 de Setiembre de dicho año.¹⁰⁵

103 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—El Conde de Aranda, en París a 21-5-783. Adjunta a la de Floridablanca, a José de Gálvez en Aranjuez a 31-5-783.

104 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—José de Gálvez a Floridablanca, en Aranjuez a 8-6-783.

105 Calvo, Charles. "Recueil complet des Traites, Conventions, Capitulations, Armistices... de l'Amérique Latine, depuis l'année 1493, Jusqu'à nos Jours..." Paris 1862. Tomo IV, págs. 296 a 305. Tratado Definitivo de Paz entre las Coronas de España e Inglaterra, firmado en Versalles el 8-9-783.

Monarcas: Carlos III y Jorge III.

Plenipotenciarios: Don Pedro Pablo Abarca de Bolea, Jiménez de Urrea, Etc. Conde de Aranda y Castelflorido, Etc.; Sir Jorge, Duque y Conde de Manchester.

Ratificaciones: S.M.B. en 19-9-783, S.M.C. en 12-9-783, y el canje en Versalles a 19-9-783.

*Un dato importante de este Tratado lo constituye su artículo VI que puede considerarse como la Carta de fundación del actual protectorado inglés. El artículo en cuestión dice:*¹⁰⁰

Art. VI. =Siendo la intención de las dos altas partes contratantes pre-caver en cuanto es posible todos los motivos de queja y discordia a que anteriormente ha dado ocasión la corta de palo de tinte o de Campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en el Continente español; se ha convenido expresamente que los súbditos de S.M.B. tendrán facultad de cortar, cargar y transportar el palo de tinte en el distrito que comprende entre los ríos "Valiz" o "Bellese" y "Río Hondo", quedando el curso de los dichos ríos por límites indelebles, de manera que su navegación sea común a las dos naciones, a saber, el río "Valiz" o "Bellese", desde el mar subiendo hasta frente de un lago o brazo muerto, que se introduce en el país y forma un istmo o garganta con otro brazo semejante que viene de hacia "Río Nuevo" o "New-River"; de manera que la línea divisoria atravesará en derechura al citado istmo y llegará a otro lago que forman las aguas de "Río Nuevo" o "New-River" hasta su corriente; y continuará después la línea por el curso de "Río Nuevo", descendiendo hasta frente de un riachuelo cuyo origen señala el mapa entre "Río Nuevo" y "Río Hondo" y va a descargar en "Río Hondo"; el cual riachuelo servirá también de límite común hasta su unión con "Río Hondo"; y desde allí lo será el "Río Hondo" descendiendo hasta el mar en la forma que todo se ha demarcado en el mapa de que los plenipotenciarios de las dos coronas han tenido por conveniente hacer uso para fijar los puntos concertados, a fin de que reine buena correspondencia entre las dos naciones, y los obreros, cortadores y trabajadores ingleses no puedan propasarse por la incertidumbre de límites. Los comisarios respectivos determinarán los parajes convenientes en el territorio arriba designado, para que los súbditos de S.M.B. empleados en beneficiar el palo puedan sin embarazo fabricar allí las casas y almacenes que sean necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos; y S.M.C. les asegura el goce de todo lo que se expresa en el presente artículo, bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en cosa alguna de los derechos de soberanía. Por consecuencia de esto, todos los ingleses que puedan hallarse dispersos en cualesquiera otras partes, sea del Continente español o sea de cualesquiera islas dependientes del sobre dicho Continente español, y por cualquiera razón que fuere sin excepción, se reunirán en el territorio arriba circunscrito en el término de 18 meses contados desde el cambio de las ratificaciones; para cuyo efecto se les expedirán las órdenes por parte de S.M.B.; y por la de S.M.C. se ordenará a sus gobernadores que den a los dichos ingleses dispersos todas las facilidades posibles para que se puedan transferir al establecimiento convenido por el presente artículo, o retirarse a donde mejor les parezca. Se estipula también que si actualmente hubiera en la parte designada fortificaciones erigidas anteriormente, S.M.B. las hará demoler todas, y ordenará a sus súbditos que no formen otras nuevas.

100 Calvo, Charles.—"Recueil complet des Traites, Conventions, Capitulations, Armistices... de l'Amérique Latine, depuis l'année 1492, Jusqu'à nos Jours..." Tomo IV, págs. 298 a 305. Tratado definitivo entre España e Inglaterra a 3-9-782.

Será permitido a los habitantes ingleses que se establecieren para la corta del palo ejercer libremente la pesca para su subsistencia en las costas del distrito convenido arriba, o de las islas que se hallen frente del mismo territorio, sin que sean inquietados de ningún modo por eso; con tal que ellos no se establezcan de manera alguna en dichas islas==.

En síntesis:

- a) Los límites se fijaban en principio entre los ríos Valis o Bellese y Hondo. Para su unión y enlace se seguían los brazos de río y esteros marcados en la Instrucción de Gálvez de 8 de Febrero de 1783.
- b) Dichos ríos eran comúnmente navegables, ya que la línea de demarcación se consideraba trazada por el centro de sus cauces.
- c) El nombramiento de Comisarios por ambas partes, los cuales fijarían los parajes en que los cortadores de palo podían fabricar las casas y almacenes necesarios para ellos, sus familias y efectos.
- ch) Todas las estipulaciones de dicho artículo *no se consideraban en modo alguno derogatorias de los derechos de soberanía española*. Es curiosa la incrustación de esta cláusula, primordial y necesaria en cualquier Tratado de este tipo, y que aquí sólo constituye un complemento aclaratorio del apartado anterior.
- d) También disponía la evacuación por parte de los ingleses de los lugares que ocuparan "sea del Continente español o sea de cualquiera islas dependientes del sobre dicho Continente español", procediendo a la reunión en el territorio arriba circunscrito en el plazo máximo de dieciocho meses a partir del cambio de ratificaciones; para lo cual darían todas las facilidades las autoridades españolas. Este apartado de aparente sencillez y claridad, fué la clave de las desavenencias surgidas con motivo de su aplicación, al poco tiempo de firmado. Al decir de un autor español,¹⁰⁷ "con afectación estudiosa" el ministerio británico quiso sacar partido de esta frase y no evacuar al territorio de los Mosquitos, pretextando pertenecía a unos indios libres. No merece ni discusión esta patraña, que únicamente servía para probar la mala fe con que pactó Inglaterra. Y así fué, que pocos días después el Marqués del Campo, consiguió la retractación por parte del Gabinete británico y la consiguiente evacuación de aquel país sometido a la soberanía española.
- e) La demolición de todas las fortificaciones erigidas por los británicos, así como la prohibición de erigir nuevas, constituía una repetición de lo estipulado en el artículo XVII del Tratado de 1763.
- f) Finalmente, al concederse el derecho a ejercer la pesca en aquella costa o islas adyacentes, siempre que fuera para su subsistencia, se daba paso al enraizamiento de los británicos en aquel lugar, ya que a esta industria siguieron explotaciones agrícolas, etc., todo lo cual contribuyó a darles estabilidad y afincamiento.

Este era el primer paso que en el terreno jurídico daba Inglaterra en su pretendido derecho al corte de palo. Tras siglo y medio de una actuación falsa y taimada, en la que había jugado papeles que hoy aborrece, conseguía el primer reconocimiento formal a aquellos bosques.

Incomprendible parece que este Tratado, por el cual España claudicó de manera tan funesta en un derecho suyo tan inalienable como indiscutible, haya sido considerado como el más ventajoso de su siglo.

9.—Aplicación del Tratado de Versalles de 1783.

El 26 de Junio de 1763 era nombrado Gobernador de Yucatán el anciano Brigadier Don José Merino Ceballos¹⁰⁸ y a él cupo en suerte llevar a su aplicación el Tratado de Versalles. Militar enérgico y de áspero carácter, se confió en sus secretarios, quienes desempeñaron a su gusto la gestión política de aquella Gobernación. Sin embargo, no escapó a Don José Merino Ceballos el catastrófico efecto que produjo en Yucatán el Tratado de Paz, y sobre todo la funesta redacción dada al artículo VI, y haciéndose eco de la opinión de sus gobernados, dirigió al Rey un extenso Memorial, en el cual enumeraba las desgraciadas consecuencias que de aquellas cláusulas se iban a derivar. Con visión profética, anunciaba el aumento del contrabando y del comercio clandestino, así como el fomento de un foco de insurrecciones de los naturales de aquellas tierras. Con frase feliz calificó al establecimiento inglés como "padrastro de la península", y en definitiva, su advertencia puede ser considerada como la primera alarma dada a la Corte sobre el mencionado Tratado.

Por su parte, Don José de Gálvez, previendo las dificultades que habían de presentar los ingleses para efectuar una normal evacuación de los territorios no comprendidos en los límites fijados por el Tratado, cursó órdenes en dicho sentido a Don José Merino Ceballos,¹⁰⁹ para que éste tomara las medidas pertinentes a la consecución inmediata de lo mandado. Con respecto a los indios moscos, zambos y calidonios, inveterados cómplices de los británicos, dió providencias en idéntico sentido al Presidente de Guatemala¹¹⁰ y al Virrey de Santa Fe,¹¹¹ para que contribuyesen a las operaciones que iba a organizar el Virreinato de Nueva España.¹¹²

También en Whitehall¹¹³ cursáronse órdenes al Gobernador de Jamaica, en las cuales se manifestaba absoluta conformidad con lo obrado por el Rey Católico.

En el mes de Octubre, el Ministro Español de Indias ordenaba¹¹⁴ la marcha de los Comisarios españoles, para proceder al reparto y distribución de los colonos, para lo cual se trasladó el propio Don José Merino Ceballos¹¹⁵ al

108 Ancona. Eligio. "Historia de Yucatán". Barcelona 1889. Tomo II, págs. 463 a 481.

109 A.G.I. Sec. V. Guatemala 665.—José de Gálvez a José Merino Ceballos, Gobernador de Yucatán, en San Ildefonso a 25-8-783.

110 A.G.I. Sec. V. Guatemala 665.—José de Gálvez al Presidente de Guatemala, en San Ildefonso a 25-8-783.

111 A.G.I. Sec. V. Guatemala 665.—José de Gálvez al Virrey de Santa Fe, en San Ildefonso a 25-8-783.

112 A.G.I. Sec. V. Guatemala 665.—José de Gálvez al Virrey de Méjico, en San Ildefonso a 25-8-783.

113 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—Copia traducida de la orden que el Ministerio inglés da al Gobernador de Jamaica, la cual le remitirá, en derecho, el de la Habana a quien se ha enviado. Se adjunta en la de Florida Blanca a José de Gálvez en San Lorenzo a 17-10-783.

114 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—José de Gálvez a Merino Ceballos, en San Lorenzo a 24-10-783.

115 A.G.I. Sec. V. Indiferente General 1582.—José Merino Ceballos a José de Gálvez, en San Felipe de Bacalar a 20-2-784.

Presidio de San Felipe de Bacalar. Allí había de unirse con los comisionados ingleses.

Lord North, Secretario británico de las Colonias,¹¹⁰ anunció a Don José de Estacheria, Presidente de Guatemala, la próxima marcha de sus Comisarios, escogiendo como lugar a propósito para la reunión la boca del Río Belice, y como fecha el día 10. de Febrero de 1784. Es interesantísima la carta de Estacheria a Don José de Gálvez¹¹¹ en que se da cuenta de esta noticia, pues reconoce que el señalamiento de límites correspondía al Gobierno de Yucatán, por tratarse de un territorio de su jurisdicción.

Poco después empezaron a llegar¹¹² a la boca del Río Valis embarcaciones con los colonos y sus familias, quienes solicitaron permiso de desembarcar en los parajes convenidos, mientras llegaban sus Comisarios. Don José Merino Ceballos accedió a ello, y les fijó un espacio reducido dentro de los límites generales, mientras se llegaba a la formal toma de posesión. En el mes de Junio, y habiendo sido ya llevadas a cabo las asignaciones y verificada la toma de posesión de los colonos en los nuevos territorios, el Comisario inglés Don Eduardo Marcos Despard¹¹³ solicitó les concedieran un paraje nombrado el Triángulo, no lejano de la boca del Río Valis, para la carena y reparación de sus navíos, comprometiéndose a no dejar en él choza, ni habitación de ninguna clase, que pudiera ser señal de dominio continuado.

Don José de Gálvez al serle comunicada esta nueva concesión,¹²⁰ la aprobó, pero previniendo a Don José Merino Ceballos no las repitiera en lo sucesivo.

Pero la ambición británica no se conformaba con la renuncia a extensas zonas de territorio que iba a evacuar. Por esta misma época llegaron al Virreinato de Santa Fe¹²¹ noticias de nuevos intentos ingleses de penetrar por el Río San Juan de Nicaragua, para poder comunicarse fácilmente con la mar del Sur, y establecer allí una flota. Para todo ello contaban con el poderoso auxilio de los indios mosquitos, pobladores de la costa nicaragüeña y viejos cómplices de sus depredaciones y saqueos.

10.—Convención de Londres de 14 de Julio de 1786.¹²²

Esta Convención fué obra personal del Marqués Del Campo y Lord Camarthen. Aunque establecida bajo las directrices dadas por el Ministro Don José de Gálvez, su desarrollo y realización se deben al Embajador español en la Gran Bretaña y al Ministro de Estado inglés. Aquí, se introducen inno-

110 A.G.I. Sec. V. Guatemala 665.—Copia de la carta de Mr. Archibald Campbell a Don José de Estacheria, Presidente de Guatemala, en Jamaica a 23-11-783. A ella hace referencia la de Don José de Estacheria a Don José de Gálvez en Guatemala a 12-1-784.

111 A.G.I. Sec. V. Guatemala 665.—José de Estacheria a José de Gálvez en Guatemala a 12-1-784. —...y debiendo en mi concepto proceder aquel señalamiento del Gobierno de Yucatán, como que todo el territorio comprendido en dicha demarcación es parte de él...—

112 A.G.I. Sec. V. Guatemala 665.—José Merino Ceballos a José de Gálvez en Bacalar a 5-4-784.

113 A.G.I. Sec. V. Guatemala 665.—José Merino Ceballos a José de Gálvez, en Bacalar a 25-6-784.

120 A.G.I. Sec. V. Guatemala 665.—José de Gálvez a José Merino Ceballos, en Madrid a 29-12-784.

121 A.G.I. Sec. V. Guatemala 665.—José Fuertes a Juan de Casamayor, Secretario del Virreinato de Santa Fe, en Cartagena de Indias, a 17-8-784.

122 Calvo, Charles.—"Recueil complet des traités..." Tomo III, págs. 240-256. Convención entre España e Inglaterra para explicar, ampliar y hacer efectivo el artículo 60. del Tratado definitivo de paz de 1763, con respecto a las posesiones coloniales de América: se firmó en Londres a 14-7-786. Ratificaciones: S.M.B. 13-8-786, y S.M.C. 17-8-786, Canje en Londres a 1-9-786. Plenipotenciarios: El Marqués del Campo; Francisco, Barón Osborne de Kiveton, Marqués de Camarthen.

vaciones, y se procura aclarar muchos de los puntos que habían quedado confusos en el Tratado de Versalles de 1783.

El artículo I,¹²³ relativo a la evacuación de los indios mosquitos, se refiere al "Continente en general e islas adyacentes", dejando aclarado el mal interpretado concepto de "Continente español" de que hablaba el Tratado de 1783.

El artículo II,¹²⁴ referente a las ampliaciones de límites en el territorio concedido a los ingleses, establece aquéllos en el centro del Río Sibún o Jabón.

El artículo III,¹²⁵ establece la ampliación definitiva en lo que respecta al corte de maderas. Este no quedaba reducido como anteriormente había estado al palo de tinte, sino a todas las que hubiere, incluyendo la caoba. Pero este artículo de excepcional importancia para el futuro, contenía también una parte negativa, por la cual se prohibía expresa y definitivamente a los ingleses la explotación de cualquier industria o cultivo, que no dependiese directamente del forestal. Aunque su cumplimiento fué objeto de posteriores discusiones, contribuyó en gran parte a dificultar la expansión británica.

Los artículos IV y V,¹²⁶ llevaban al papel las hasta entonces implícitas concesiones de Cayo Cocina y el Triángulo del Sur. Sin embargo, una meticolosa reglamentación impedía a los ingleses realizar actos, levantar edificios, etc., que pudieran significar soberanía o dominio sobre aquellos islotes.

El artículo VI¹²⁷ autorizaba la pesca en la costa de los terrenos asignados. Se denegaba pues, la ambiciosa pretensión británica a navegar y traficar libremente por la porción de mar comprendida entre la punta oriental de Guanaja y el Cabo Catoche.

El artículo VII¹²⁸ recalcaba con insistente machaconería los derechos de España a al soberanía de aquellas tierras. Podemos afirmar que se establecía por él un derecho de usufructo, en el cual la propiedad correspondía a España, y la facultad de servirse de los frutos era a favor de Inglaterra. Pero en todo

123 Idem, idem.

124 Idem, idem.

Art. II. — El Rey Católico, para dar pruebas, por su parte, al Rey de la Gran Bretaña de la sinceridad, de la amplitud que profesa a S.M. y a la nación británica, concederá a los ingleses, límites más extensos que los especificados en el último Tratado de paz; y dichos límites del terreno aumentado por la presente Convención, se entenderán de hoy en adelante del modo siguiente:

La línea inglesa, empezando desde el mar, tomará el centro del río Sibún o Jabón, y por él continuará hasta el origen del mismo río; de allí atravesará esta línea recta la tierra intermedia hasta cortar el río Wallis; y por el centro de éste bajará a buscar el medio de la corriente hasta el punto donde debe tocar la línea establecida ya, y marcada por los comisarios de las dos coronas en 1783; cuyos límites, según la continuación de dicha línea, se observarán conforme a lo estipulado anteriormente en el Tratado definitivo=.

125 Idem, idem.

126 Idem, idem.

127 Idem, idem.

Art. VI. — Los ingleses podrán lucir libre y tranquilamente la pesca sobre la costa de terreno que se les señaló en el último Tratado de paz, y del que les añade en la presente Convención; pero sin traspasar sus términos y limitándose a la distancia especificada en el artículo precedente=.

128 Idem, idem.

Art. VII. — Todas las restricciones especificadas en el último Tratado de 1783 para conservar íntegra la propiedad de la soberanía de España en aquel país, donde no se concede a los ingleses sino la facultad de servirse de las maderas de varias especies, de los frutos y de otras producciones en su estado natural, se confirman aquí; y las mismas restricciones se observarán también respecto a la nueva concesión. Por consecuencia, los habitantes de aquellos países sólo se emplearán en la corta y el transporte de las maderas, en la recolección y el transporte de los frutos, sin pensar en otros establecimientos mayores, ni en la formación de un sistema de gobierno militar ni civil, excepto aquellos reglamentos que S.S.M.M.C. y B. tuvieron por conveniente establecer para mantener la tranquilidad y el buen orden entre sus respectivos súbditos=.

el mismo se hacia ver con claridad la imposibilidad por parte de Inglaterra a concebir esperanza de dominación o a alcanzar expectativas de derechos sobre aquellas tierras.

Los artículos VIII ¹²⁹ y IX, ¹³⁰ referentes al método de tala de los bosques y prohibición del contrabando, se pueden considerar como reguladores del orden interno de los establecimientos ingleses.

Los artículos X, ¹³¹ XI, ¹³² XII ¹³³ y XIII ¹³⁴ se limitan a fijar las condiciones de evacuación, aspecto fundamental en el cumplimiento de las restantes cláusulas de la Convención.

El artículo XIV ¹³⁵ se refiere a los indios Mosquitos. De una parte el Rey Católico promete tratarlos con humanidad. Por la suya, el Rey Británico se comprometía a prohibir a sus súbditos entregaran a dichos salvajes armas o municiones de guerra. Con esto parecía quedar resuelto el problema de la constante protección que tanto tiempo habían dado pruebas los ingleses hacia aquellos indígenas.

Los artículos XV y XVI y la Declaración final ¹³⁶ se limitaban a establecer las condiciones de canje, ratificación y demás protocolos de la Convención.

Sobre estas bases quedó fijado el futuro desarrollo del establecimiento británico. *Acababa de firmarse el primer documento diplomático, que tenía como única finalidad regular su funcionamiento.*

11.—Gobierno de Don Arturo O'Neill de Tirone: la expedición de 1798.

El 18 de Agosto de 1796 tuvo lugar la firma de la Alianza de San Ildefonso entre España y el Directorio Francés, y a consecuencia de la misma vino la ruptura de hostilidades con Inglaterra el día 6 del siguiente mes de Octubre.

En Yucatán se recibieron noticias del rompimiento y las consiguientes órdenes de la Corte de Madrid, para una expulsión inmediata y eficaz de los colonos de Belice. Don Arturo O'Neill, se dedicó a preparar una magnífica expedición para la cual no regateó gastos ni esfuerzos. Al objeto de asegurar su éxito, fué reforzada aquella con algunos navios enviados por el Virrey de Nueva España y de la Capitanía General de la Habana. El 20 de Mayo de 1798, zarpaban de Campeche, con dirección a Bacalar los navios que integraban el convoy y la flotilla. Y el 3 de Junio siguiente, salía de Mérida por

129 Idem, idem.

130 Idem, idem.

Art. IX. =: *Se observarán todas las precauciones posibles para impedir el contrabando, y los Ingleses cuidarán de conformarse a los reglamentos que el gobierno español tuviese a bien establecer entre sus súbditos en cualquiera comunicacón que tuvieren con ellos; bajo la condicón de que se dejará a los Ingleses en el goce pacífico de las diversas ventajas insertas a su favor en el último Tratado, o en las estipuladas en la presente Convención*==.

131 Idem, idem.

132 Idem, idem.

133 Idem, idem.

134 Idem, idem.

135 Idem, idem.

Art. XIV. =: *...S.M.B. ofrece por su parte, que prohibirá rigurosamente a todos sus vasallos administren armas o municiones de guerra a los Indios, en general, situados en las fronteras de las posesiones españolas*==.

136 Idem, idem.

tierra el Cuerpo de Ejército, a las órdenes inmediatas de Don Arturo O'Neill. Este ejército estaba integrado por las cuatro compañías urbanas de Mérida, y las dos medias compañías de pardos. El resto de las tropas de desembarco, así como las municiones y artillería iban en el convoy. Debido a algunos retrasos impuestos por las dificultades surgidas en el camino al convoy y a las flotillas, no llegaron a la Bahía de Chetumal sino hasta el día 28 de Julio.

Los combates con el enemigo tuvieron lugar a partir del día 31 de Agosto, mereciendo destacarse la actuación de las pequeñas unidades, que con gran desprecio del peligro que arrostraban, atacaron a los grandes navios ingleses, y a los pontones surtos en las bocas de los ríos.¹³⁷

Pero la acción que ha dado fama a esta campaña, y en la cual los ingleses pretenden ver el nacimiento de su derecho de soberanía a aquellas tierras es la que tuvo lugar el día 10 de Setiembre en el Cayo de San Jorge, posición importantísima que había sido escogida por la flota inglesa para organizar la defensa de la boca del río Valis. Este Cayo está formado por una pequeña isla en forma de media luna y distante como ocho millas al noroeste de Belice, con una milla de largo y cien yardas de ancho. La flota inglesa estaba compuesta de un bergantín, una fragata, una goleta, cuatro balandras, siete pontones y un quairo. El contacto de las fuerzas¹³⁸ fué violento y rápido, destacando los españoles por su temerario valor en el ataque, y los ingleses por la hábil estrategia con que se defendieron. Vista la imposibilidad de conseguir el objetivo, Don Arturo O'Neill retiró sus fuerzas a Bacalar, y desde allí regresaron a Mérida y Campeche, dando fin así a esta célebre campaña.

12.—Tratados de Amiens de 1802 y de Madrid de 1814.

El 27 de Marzo de 1802, se firmaba en Amiens el Tratado Definitivo de Paz, entre el Rey de España y las Repúblicas Francesa y Batava de una parte, y el Rey de la Gran Bretaña e Irlanda de otra. Este Tratado, que en realidad sólo era un armisticio en la lucha en que la ambición napoleónica había sumido a Europa, ha sido considerado por los autores como el último Tratado importante de la época virreinal con relación a la naciente colonia de Belice.

Lo más interesante que de él se desprende, en virtud de su artículo III¹³⁹ es la inalterabilidad con respecto a la situación del establecimiento creada por la Convención de 1786, pues:

- a) Desde el punto de vista español, el territorio de la costa oriental de Yucatán, no había sufrido ninguna modificación de su "estatus" jurídico durante la guerra. La situación en nada se alteraba con respecto al año 1786, ya que dichos territorios habían permanecido en su estado inicial.

137 Calderón Quijano, José A. "Belice". Cap. IX, pág. 354.

138 Molina Solís, J.F.—"Historia de Yucatán durante la dominación Española", Mérida 1918. Tomo III, págs. 342 a 346.

139 Cantillo, Alejandro del "Tratados, Convenios y Declaraciones de Paz...", Madrid 1846, pág. 703. Artículo III. —S.M.B. restituye a la República Francesa y a sus aliados a saber: a S.M.C. y a la República Batava todas las posesiones y colonias que les pertenecían respectivamente, y que han sido ocupadas o conquistadas por las fuerzas británicas durante el curso de la guerra, a excepción de la isla de la Trinidad, y de las posesiones holandesas en la isla de Zeylán=.

b) desde el punto de vista inglés, dichos territorios habían sido adquiridos por Inglaterra, en virtud de su pretendido "derecho de conquista"; la situación de los mismos volvía también a ser la inicial, ya que Inglaterra en el mencionado artículo III se obligaba a restituir "... a S.M.C. y a la República Batava todas las posesiones y colonias que les pertenecían respectivamente, y han sido ocupadas o conquistadas por las fuerzas británicas durante el curso de la guerra...".

Pero aun reconociendo esta ocupación o conquista de dichas tierras, lo cual es jurídicamente imposible, ¿no sería un título muy precario para Inglaterra sobre aquellos riquísimos territorios, al alegar haberlos "ocupado o conquistado", cuando en realidad se hallaban en ellos al comienzo de las hostilidades, en virtud de su fuerza militar o poderío naval, sino en cumplimiento de una Convención Internacional? ¿Y no resulta un tanto incomprensible para su proverbial caballerosidad, que se prevaleciera en aquella ocasión de ser beneficiario de un Convenio, para tratar de adjudicarse derechos que nunca le correspondieron?

Queda pues descartada la mal denominada conquista, ya que no existió, y aun en el caso hipotético de haber tenido lugar, sus efectos fueron desvirtuados por el antes citado artículo III del Tratado de 1802.

Buena prueba de que la situación de aquellas tierras era la misma que al comienzo de las hostilidades, es la reclamación hecha por el Superintendente inglés de Valis a Don Benito Pérez, Gobernador de Yucatán¹⁴⁰ poco después de firmado el Tratado, y por la cual solicitaba fuesen autorizados los súbditos ingleses a dedicarse al corte de palo en las riberas de los ríos Hondo y Nuevo, al igual que lo hacían antes de empezar la guerra.

140 A.G.I. Sec. V. México 3027.—Benito Pérez, Capitán General de Yucatán a José Antonio Caba-
lero, en Mérida a 15-9-802.

...El 10.—Que se devolviesen varios negros esclavos, que se habían huido antes de la guerra, durante ella, y desde que cesó; el 20.—Que se restituyesen dos soldados negros desertores, que habían cometido otros delitos; y el 30.—Que se permitiese a los súbditos británicos volver a los trabajos, a corte de maderas, que tenían antes de la guerra en los ríos Hondo y Nuevo....

...El reclamo más grave del Superintendente y Comandante de Valis, Ricardo Basset (y en que no ha dado la menor prueba de sinceridad) es el de que se permita a los súbditos británicos volver a los cortes de madera que tenían antes de la guerra en los ríos Nuevo, y Hondo, V.E. sabe que por el Tratado de Paz de 1763, y posterior Convención del año 80, se permitió a los Ingleses cortar maderas y aprovecharse en su estado natural, y sin cultivo de cualesquiera frutas que hubiera en la extensión de terreno que se les demaró entre los ríos Sibim y Hondo, pero con absoluta prohibición de hacer un establecimiento formal, ni tener sistema alguno de gobierno, y mucho menos fortificaciones, tropas, artillería, ni buques de guerra de continuo. Apenas se declaró la última guerra, cuando ellos, como que lo tenían todo pronto, levantaron baterías, las guarnecieron muy bien, y pusieron uno o dos buques de la Real Armada en el surgidero de Wallis, de constante estación. Tales procedimientos obligaron a mi antecesor a enviar tropas al Presidio de Bacalar, y a disponer que las piraguas armadas se impidiesen a los enemigos permanecer en los ríos Hondo y Nuevo, todo con el objeto de asegurar esta Provincia por aquella parte, pues ambos ríos corren no muchas leguas distantes del mismo Presidio, cuyos puestos avanzados llegan hasta las riberas del Hondo, donde tenemos la batería de Chac, y a su embocadura la vigia de San Antonio; habiéndose después intentado con la propia mira de seguridad, y con la de recobrar unos terrenos de S.M. de que se habían hecho dueños los Ingleses (abusando de la gracia y buena fe que se usó con ellos en el Tratado y Convención de 83 y 86) la expedición del año de 98, que no progresó por las superiores fuerzas navales que opusieron....

...Con estos antecedentes que no dejan el más leve arbitrio para desfigurar la "ocupación por las fuerzas británicas", de unos terrenos que pertenecían incontestablemente al Rey, y que están sin la menor duda comprendidos entre los que deben restituir los Ingleses por el Art. II de los Preliminares, y por el III del Tratado Definitivo; no ha tenido embarazo el Superintendente para hacer el reclamo de que voy hablando, al Ayudante Mayor del Presidio de Bacalar Don José Nicolás Rosado, suponiéndole aún en el mando accidental que tuvo mientras el recién promovido Gobernador Don Cosme Antonio Urquiza (que era capitán de aquella Compañía fija) vino a esta capital a prestar el juramento necesario para tomar posesión de su gobierno, siendo verdaderamente notable la circunstancia de entenderse en materia tan grave con aquel mando subalterno, aprovechándose para ello de la ausencia del Gobernador propietario; y más extraña aún la de pretender que una contestación mía dada al Gobernador de Bacalar con fecha de 3-4-802, sirva de apoyo a la solicitud de volver los súbditos Ingleses a establecerse en los ríos Hondo y Nuevo....

Nuevamente en guerra contra la Gran Bretaña, el Gobernador Don Benito Pérez de Valderomar intentó dirigir una expedición contra los establecimientos ingleses¹⁴¹ sin encontrar apoyo alguno en las otras autoridades. Las graves preocupaciones de la situación metropolitana, hacía que cada vez se prestara menos atención a aquel lejano pedazo de tierra, casi desconocido, y que de manera fatal e inevitable se iba separando de España.

La situación de aquellos establecimientos cada vez se hizo más imprecisa. Convertidos los ingleses en nuestros aliados durante la guerra de Independencia, no era político por parte de ninguna de las dos Cortes plantear problemas en los que pudiera surgir una mutua desavenencia.

El Tratado de Madrid de 5 de Julio de 1814, en el cual se ratificaba la amistad y alianza de las Coronas española y británica, establecía en su artículo I adicional,¹⁴² firmado el 28 de Agosto del mismo año, que "... todos los Tratados de Comercio que en aquella época subsistían entre las dos naciones, quedaban por el presente ratificados y confirmados". Esta cláusula, que ha sido considerada por algunos¹⁴³ como una implícita revalidación de la Convención de 1786, no lo es a nuestro entender dando una interpretación literal al artículo —el cual habla de Tratados de Comercio y la Convención de Londres no lo era—, pero sí puede aceptarse siguiendo una consecuencia lógica, más acorde con el espíritu que con la letra del Tratado.

En esta situación de gran relajamiento en el cumplimiento de todo lo anteriormente estipulado, llegamos a la Independencia de Méjico y Centroamérica, momento en el cual, al decir de algunos autores, Inglaterra consideraba a Belice como una colonia.

141 A.G.I. Sec. V. a) Méjico 3029.—Benito Pérez a José Antonio Caballero, en Mérida a 15-3-805.

—Conociendo según el estado de la Europa, que podríamos vernos empeñados en la actual guerra, habiendo obtenido de S.M. la Real Orden de 31-8-804, para en este caso atacar a los establecimientos Ingleses de Wallis, formé mi plan, y conseqüente a él, manifesté al Virrey de Nueva España lo que debía auxiliarme, y al Presidente de Guatemala del modo con que podía hacerse una diversión por la parte de aquel Reino para sorprenderle sus trabajadores, y debilitar las fuerzas de los enemigos, pero ni uno ni otro me han contentado, debiendo concurrir con sus auxilios a ésta, sin cuyas respuestas no he podido manifestar a los Generales de la Habana, las fuerzas con que debían auxiliarme, porque sin aquéllos, son excusados éstos, reducidos principalmente a buques lo cual, y lo exhausto de caudales de las cajas de esta Provincia, hallándose las de Campeche con solos 30.000 pesos de existencias, con que tienen que atender a los crecidos gastos de la elaboración de cables y jarcas perdidos en crecido número para el Departamento de Marina de la Habana, y Apostadero de Veracruz, el hallarse la Provincia amenazada de un hambre casi igual a la que acaba de padecerse, y el estar cerrados todos los puertos, careciéndose por esta causa hasta de la harina precisa para el gasto ordinario, son todas estas las causas que me privan por ahora, o Interín no se allanan estos obstáculos, a marchar contra los establecimientos Ingleses de Wallis, como he deseado y propuesto a S.M. para trincar en ellos la bandera de sus Reales Armas, restituyendo a su dominación estos terrenos retendos por la mala fe, contra el Tratado de Amiens privando así a los enemigos de la Corona, de las utilidades que le produce el palo de tinte y maderas, el trato clandestino, y la comunicación con los Indios mosquitos con el objeto de inquietar las posesiones del Rey...—

b) Méjico 3029.—Benito Pérez a José Antonio Caballero, en Mérida a 23-4-805.

—Puede V.E. asegurar a S.M. que no me atendería sólo en la defensiva, sino que hubiera ido con la noticia de la guerra a atacar a los Ingleses en Wallis, si consiguiera a la Real Orden de 31-1-804, el Virrey de Nueva España, el General de Marina de la Habana, y el Presidente de Guatemala me hubiesen auxiliado en los términos que resolvió S.M., y yo les pedí, pero no sólo no lo han hecho, sino que aun ni he tenido contestación a mis oficios, siendo indispensables aquellos por lo que a los dos primeros corresponde, y al tercero en una diversión, con que según mi Plan debe llamarseles la atención hacia el nacimiento del Wallis por el Peten Itza, que dista muy poco de este Rio, donde en el día está la fuerza de sus cortes, tomándoles sus esclavos, y haciéndoles dividir las fuerzas, mientras yo las ataco en la población y fortaleza de la embocadura del mismo rio Jaloya y Cayo Cocina; y no obstante de que con la guerra se han fortificado mucho, renlaré la expedición, si logro los indicados auxilios, mediante nueva orden terminante de S.M. a los expresados Jefes...—

142 Cantillo, Alejandro del.—"Tratados, Convenios y Declaraciones de Paz..." Madrid, 1843, pág. 783.

143 Vela David.—"Cuestión de Belice" Guatemala, 1929, pág. 44.

A esto se puede objetar sin temor, que Alder Burdin, autor de una obra¹⁴⁴ sobre Honduras Británica, y cuyo gran valor reside en ser la primera elaborada sobre la documentación inglesa del establecimiento, afirma que en 1821, fecha de la Independencia, los ingleses se consideraban "como simples usufructuarios del territorio de Belice".

13.—Conclusiones finales sobre la formación del establecimiento de Belice.

Con lo estudiado hasta aquí, podemos asentar lo siguiente:

1o. Los establecimientos ingleses se formaron sobre territorio perteneciente a la Gobernación y Capitanía General de Yucatán.

2o. Los piratas ingleses se establecieron en las márgenes del antiguo Río Viejo al cual le dieron por nombre el de Wallis, constituyendo el núcleo inicial entre los años 1662 y 1670.

3o. La primera concesión formal hecha por España de sus posesiones en la costa oriental de Yucatán fué la estipulada en el artículo XVII del Tratado de 1763, y por ende, donde se encuentra el origen jurídico del actual establecimiento británico.

4o. Con el Tratado de 1783, a Inglaterra se le reconoció por vez primera un territorio determinado que comprendía el área situada entre los ríos Valiz y Hondo; en la inteligencia que dentro de esas estipulaciones no se consideraba como derogatorias en cosa alguna los derechos de soberanía de España. Asimismo el artículo VI del antes mencionado Tratado puede considerarse como la Carta de fundación del hoy protectorado inglés de Belice.

5o. Al firmarse por España e Inglaterra la Convención de 1786, se ampliaron los límites de Belice hasta el Río Sibún. Por tanto, al consumarse la Independencia Mejicana en el año de 1821, el verdadero territorio de Belice que se había dado a los ingleses en usufructo, abarcaba del Río Hondo al Río Sibún, que pertenecía a la Gobernación de Yucatán.

6o. El reconocimiento jurídico de España hacia la posesión inglesa, no quita en nada el origen de usurpación que hasta entonces no había tenido más apoyo que la fuerza de quien la realizó.

¹⁴⁴ Libro Blanco.—"Cuestión de Belice", Guatemala, 1908, pág. 80. Refiérase a la obra de Sir John Alder Burdin, "Archives of British Honduras", 1931-1934.

ACTA DE INDEPENDENCIA

DEL

IMPERIO MEXICANO,

PRONUNCIADA POR SU JUNTA SOBERANA,

CONGRESADA EN LA CAPITAL DE EL, EN 28 DE SETIEMBRE DE 1821.



La Nación Mexicana, que por trecentos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y esta ~~es~~ la empresa, eternamente memorable, que un génio, superior a toda admiración y ídolo, amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo, arrastrando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, esta parte del Neptunión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza, y reconocen por inalienables y sagrados los nacidos cultos de la tierra, en libertad de constituirse del modo que mas convenga á su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza á hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que en Nación soberana e independiente de la antigua España, con quien en la sucesión no mantendrá otra union que la de una amistad estrecha, en las terminaciones que prescribieren los tratados, que establezcan relaciones amistosas con las demas potencias, ejecutando respecto de ellas, cuantas actas puerden y están en posesion de ejecutar las otras naciones soberanas, que en constituirse, con arreglo á las bases que en el plan de Iguala y tratado de Cordoba estableció solemnemente el primer jefe del ejército imperial de las tres garantías y en la que sostendrá á todo trance, y con el sacrificio de sus labores y vida de sus individuos, si fuere necesario, esta solemnísima declaración hecha en la capital del imperio á trece dias de setiembre del año de mil ochocientos veintuno, primera de la independencia mexicana.

[Handwritten signatures and text, including names like 'Juan Manuel de Rosas', 'Antonio López de Santa Anna', and 'Agustín de Iturbide', along with various official stamps and dates.]

Parte Segunda

ALGUNOS DESMEMBRAMIENTOS TERRITORIALES

Capítulo Primero

EXTENSION Y LIMITES DEL TERRITORIO MEJICANO EN 1821



Méjico es la frontera de Hispano-América con Anglo-América; no es sólo una frontera geográfica como la que nos divide con Guatemala o la que media entre Perú y Colombia o entre Argentina y Chile; es una frontera de raza e ideología, una frontera de culturas totalmente diferentes, y puede decirse inconciliables, porque procede la diferencia y separación, del concepto fundamental de la vida en uno y otro pueblo.

Terribio Esquivel Obregón.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Méjico, al separarse de la Madre España, quiso ser un mundo en el Universo Internacional; nada más natural que comenzar el estudio de su historia jurídica independiente, a partir del momento de la consumación de su Independencia.

Así pues, nos encontramos con que a partir de 1821, la Nación era poseedora de una inmensa extensión territorial con miles de kilómetros de litorales en ambos lados de los mares, tanto del Pacífico como del Golfo y Caribe mejicano con sus respectivas islas. Mas sin embargo, por diversas causas, fué perdiendo paulatinamente varias de sus ricas provincias hasta reducirse a grado tal, que en la actualidad no abarca ni la mitad de lo que primitivamente poseyó

Vamos a estudiar a continuación, esa secuencia de hechos tan deplorables y que tanta desgracia trajo consigo para nuestro país.

1.—Extensión y límites del territorio mejicano en 1821.

Iniciaremos este capítulo señalando como la extensión territorial en el año de 1821 constaba de 4,146,463 Kms., cuadrados¹ (sin la Provincia de Chiapas), y sus límites se extendían por el Norte: a partir del Seno Mejicano en la embocadura del río Sabina en el mar, seguía al Norte por la orilla Occidental de ese río hasta el grado 32 de latitud; desde allí, por una línea recta al Norte, hasta el grado de latitud en que entra en el río Rojo de Natchitoches, y continuaba por el curso del río Rojo al Oeste, hasta el grado 100 de latitud Occidental de Londres y 23 de Washington, en que cortaba este río, y seguía por una línea recta al Norte por el mismo grado hasta el río Arkansas, cuya orilla meridional seguía hasta el grado 42 de latitud septentrional; y desde dicho punto tirando una línea recta por el mismo paralelo de latitud hasta el mar del Sur.²

Por el Sur: los confines que separaban a Méjico de Guatemala tocaban la costa del Pacífico al Este del puerto de Tehuantepec, cerca de la barra de Tonalá, comprendiendo a Guatemala desde los 7°54', hasta los 17°49' de latitud Norte.³ Sirviendo como puntos limítrofes con Méjico, la Provincia de Chiapas (incluyendo Soconusco), y el Petén.⁴ (Véase mapa adjunto No. 3).

Sección Primera

DIVISION POLITICA

1.—División territorial política de Méjico independiente creada por la Ley de Convocatoria de 17 de Noviembre de 1821.

Al quedar definitivamente consumada la Independencia a virtud del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba,⁵ la Junta Provisional Gubernativa,

¹ Humboldt Alejandro de. "Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España", libro tercero, capítulo VIII. Página 108. Nota 5.

² Tratados y Convenciones concluidos y ratificados por la Rep. Mejicana", Tratado de Límites entre S.M.C. y los E. U. de A." Art. III.

³ José Gómez de la Cortina, "Apuntes sobre Límites con Guatemala", insertos en el Suplemento del "Atlas Geográfico, Histórico y Estadístico de la Rep. de Méjico", publicado por Antonio García Cubas.

⁴ O'Gorman Edmundo "Historia de las Divisiones Territoriales de Méjico", página 15.

⁵ El texto de estos documentos en "Colección de leyes fundamentales", págs. 6 y 10 y "Leyes fundamentales", págs. 107-110.



MAPA No. 3

que debió su existencia a dichos Tratados (Art. VII), procedió a designar conforme a sus atribuciones (Art. II), una Regencia, la cual gobernó como depositaria del poder ejecutivo durante algún tiempo, en nombre de un Emperador que había de nombrarse.⁶ De conformidad con los mismos Tratados (Art. XIV), dicha Junta Provisional Gubernativa debía ejercer el poder legislativo entretanto se reunían las Cortes,⁷ y con esa investidura decretó, el 17 de Noviembre de 1821, la Ley de Bases para Convocatoria para el Congreso Constituyente Mejicano, o para Cortes, como entonces se decía.⁸

La división territorial que hizo esta ley, es la que hemos considerado como la propia para este periodo.

Evidentemente no se trata de una ley que tuviera por objeto hacer una división del territorio. Como convocatoria, su intención fue otra; pero si se considera que el Imperio formaba una unidad territorial sin divisiones políticas y que sólo las tenía administrativas y militares, como la de Intendencias y Capitanías,⁹ la enumeración de provincias contenida en la convocatoria, bien puede considerarse como la primera división territorial política de Méjico independiente aunque en rigor esto no aconteció sino hasta la promulgación del Acta Constitutiva, pues con anterioridad se conservaron las antiguas divisiones del último tiempo de la Colonia. Con esta reserva, expondremos cual fue la división creada por la Ley de Convocatoria, pero antes de hacerlo, será necesario aclarar que la Provincia de Chiapas, perteneciente hasta entonces a la antigua Capitanía General de Guatemala, había ya declarado su libertad el 3 de Setiembre de 1821, manifestando voluntariamente en ese mismo acto su deseo e intención de formar parte del Imperio de Méjico¹⁰ y al efecto, por conducto del Presbítero Don Pedro Solórzano, individuo de la Diputación Provincial de Ciudad Real de Chiapas, solicitó la incorporación el 8 de Setiembre de 1821, misma que fué aceptada por la Regencia que en decreto expedido el 16 de Enero de 1822, declaró que la Provincia de Chiapas quedaba separada del Gobierno español y de la capital de Guatemala, y agregada a Méjico.¹¹

6 La Regencia se nombró en sesión de la Junta, de 28 de Setiembre de 1821. Gobernó hasta la designación del Emperador en 21 de Mayo de 1822, consagrado solemnemente el 21 del mes siguiente.

7 Investido de esa facultad, decretó el Acta de Independencia el día 28 de Setiembre de 1821. "Leyes fundamentales", págs. 122-123. La Junta cesó el 25 de Febrero de 1822. Dublán y Lozano, "Colección", No. 280.

8 Dublán y Lozano, "Colección" No. 257. Por decreto de 24 de Febrero de 1822 quedó instalado el Congreso y ese mismo día declaró que adoptaba como forma de gobierno "la monarquía moderada constitucional con la denominación de Imperio Mejicano". "Actas del Congreso Constituyente Mejicano", Méjico, Alejandro Valdés, 1822, tomo I, pág. I. También en "Leyes fundamentales", pág. 124. Esta decisión fué derogada por decreto de 8 de Abril de 1823. Dublán y Lozano "Colección", No. 322.

9 El cargo y empleo de Intendentes desapareció hasta el 21 de Setiembre de 1824 en que, por un decreto de esa fecha, fueron substituidos por comisarios. Turbide instituyó las Capitanías Generales de Provincia en 1821. Fueron cinco, además de la de Yucatán que ya existía. Orozco y Berra, en su "Idea de las divisiones territoriales de Méjico", consigna en el Apéndice un interesante documento sobre esta división territorial del Imperio. Se trata de un Reglamento provisional de 20 de Noviembre de 1821. El 15 de Enero de 1822 la Junta Provisional Gubernativa aprobó el Reglamento con algunas modificaciones. "Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa", 2a. edición. Méjico, Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1829, tomo I, págs. 90-91.

10 Las Actas se publicaron en las Gacetas Imperiales correspondientes a Octubre de 1821. El 8 de Setiembre el Intendente hizo que se jurara el Plan de Iguala.

11 Dublán y Lozano, "Colección", No. 264. Romero, Matías, "Bosquejo histórico de la agregación a Méjico de Chiapas y Soconusco", tomo I, Capítulo IV. Pág. 63.

Otras provincias de la antigua Capitanía de Guatemala, siguieron el ejemplo de Chiapas y decidieron su agregación a Méjico.

Con anterioridad, el 19 de Octubre de 1821, Iturbide habia enviado excitativa a la Junta de Guatemala, llamada Junta Provisional Consultiva.¹² Leído este documento en sesión de la Junta, el 28 de Noviembre, se acordó consultar en consejo abierto a los pueblos para conocer la opinión general sobre el punto de agregación a Méjico. Por circular de 30 de Noviembre se señaló el término de un mes para recoger la votación, y una vez hecho esto, se discutió el punto en la Junta Provisional Consultiva (Actas de 2, 3, 5, 7, y 8 de Enero de 1822), decidiéndose por la agregación a Méjico, que se declaró en Acta de 5 de Enero.¹³ Verificada la unión, la Junta cesó en sus funciones, acordando disolverse el 21 de Febrero.¹⁴

En consecuencia, el Imperio contaba en la fecha indicada, como parte de su territorio, con todo el de la antigua Capitanía General de Guatemala que comprendía la totalidad de las provincias de Centroamérica. Siendo cierto que para agregar la Provincia de San Salvador, hubo necesidad de someterla por medio de la fuerza a la obediencia del Gobierno.

Esclarecido lo anterior, es posible enumerar las provincias que, durante estos años, formaron el territorio de Méjico. La antes citada Ley de Convocatoria de 17 de Noviembre del año de 1821 menciona las siguientes:¹⁵

- | | |
|------------------------|------------------------------|
| 1. Méjico. | 12. Mérida de Yucatán. |
| 2. Guadalajara. | 13. Tlaxcala. |
| 3. Veracruz. | 14. Nvo. Reino de León. |
| 4. Puebla. | 15. Nvo. Santander. |
| 5. Nueva Vizcaya. | (Tamaulipas) |
| (Chihuahua y Durango). | 16. Coahuila. |
| 6. Sonora. | 17. Tejas. |
| 7. Valladolid. | 18. Nvo. Méjico. |
| (Michoacán) | 19. Californias. |
| 8. Oajaca. | (Alta y Baja) |
| 9. Zacatecas. | 20. Querétaro. ¹⁶ |
| 10. San Luis Potosí. | 21. Chiapas. |
| 11. Guanajuato. | |

Esta es la división territorial para el año de 1821, * debiéndose añadir a la lista de las provincias, las de Centroamérica, a partir del 5 de Enero de 1822, fecha en que nuestro Méjico independiente ha tenido la mayor extensión territorial.¹⁷ (Véase mapa adjunto No. 4).

12 Marure Alejandro. "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América", Guatemala, 1877 1878, Apéndice tomo I, pág. 55. Doc. No. 1.

13 Idem, tomo I, págs. 50-57. Apéndice, Doc. No. 2. Acta de 5 de Enero.

14 Idem., tomo I, pág. 59.

15 Se conserva el orden establecido en el decreto. No se olvide que esta división tenía el carácter de provisional.

16 Querétaro pertenecía a la Provincia de Méjico pero a pesar de ello se enumera como Provincia aparte porque de hecho la ciudad y su partido se habían separado y como entidad distinta, mandó un diputado al Congreso. Véase Olavarría y Ferrari, Enrique de, "Méjico Independiente", en "Méjico a través de los siglos", Méjico-Barcelona, Ballester y Espasa, sin fecha, tomo IV pág. 55. Por decreto de 2 de Agosto de 1823 se fijó la comprensión de la Provincia de Querétaro. Dublán y Lozano, "Colección", No. 350.

* Para un estudio más profundo sobre división territorial, consúltese dicho tema en el Apéndice de esta tesis.

17 O'Gorman Edmundo, "Historia de las divisiones territoriales de Méjico", Apartado segundo, pp. 43-64.

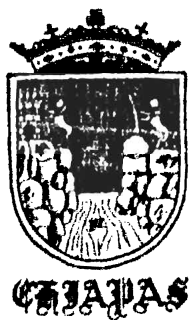


MAPA No. 4

Capítulo Segundo

INDEPENDENCIA DE CHIAPAS Y SU AGREGACION AL IMPERIO MEJICANO EN 1821

1.—La Independencia se proclamó primero en Comitán y en seguida en San Cristóbal de Las Casas o Ciudad Real. 2.—Proclamación de la Independencia de Ciudad Real y agregación de Chiapas a Méjico. 3.—Chiapas insistió en su unión a Méjico aún después de proclamada la Independencia de Guatemala. 4.—Envío a Méjico de un Comisionado de Chiapas a gestionar su agregación al Imperio Mejicano. 5.—Instrucciones dadas al Comisionado de Chiapas. 6.—Gestiones del Comisionado de Chiapas en Méjico. 7.—Méjico acepta la agregación de Chiapas. 8.—Conducta de Méjico respecto de Chiapas. 9.—Conclusiones.



= Guatemala jamás ha proporcionado a esta Provincia, ni ciencias, ni industria, ni ninguna otra utilidad, y si la ha mirado con mucha indiferencia =.

(Instrucciones dadas por la Diputación Provincial al Presbítero Pedro Solórzano, Comisionado para tratar la Unión de Chiapas ante la Regencia del Imperio Mejicano).

Aunque ya hemos señalado que Chiapas inmediatamente después de haber proclamado su Independencia se unió a Méjico, es necesario explayarnos más sobre este particular asunto por ser de suma importancia para el fin de nuestro estudio.

1.—La Independencia se proclamó primero en Comitán y en seguida en San Cristóbal de Las Casas o Ciudad Real.

Se ha creído que el primer grito de Independencia que resonó en el antiguo Reino de Guatemala, se dió en 3 de Setiembre de 1821 en San Cristóbal de Las Casas, o Ciudad Real como entonces se llamaba. Esto no es exacto. A otra ciudad de la misma Provincia tocó esa honra. Comitán proclamó la



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Independencia desde el 28 de Agosto de 1821, es decir, seis días antes que en San Cristóbal. Esto aparece de un cuaderno de 22 páginas, impreso en Méjico en 1823, en la imprenta Imperial de Don Alejandro Valdés, intitulado: "*Actas de Independencia de la ciudad de Comitán de la Provincia de Chiapas, declarada el 28 de Agosto de 1821, proclamada solemnemente el 1o. de Setiembre y jurada con igual rito el 21 de Octubre del mismo año.*"

Creemos conveniente insertar aquí algunos documentos de ese cuaderno, comenzando por los dos siguientes, que le sirven de introducción:

= **Pedido del Sindico**, del año de 1822.—Muy Ilustre Ayuntamiento.—El Sindico Procurador del muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, representa á V.S. que con harto sentimiento y bastante estrañez ha leído en la sesion de 19 de Mayo del presente año, la asercion que ante el Soberano Congreso constituyente y a presencia del Serenisimo Sr., entónces Generalísimo y ahora Emperador de Méjico Agustín Primero, hizo el Sr. Don Pedro José Lanuza, de que en mision al Reino de Guatemala para lograr su Independencia, la consiguió de la Provincia de Chiapas, á virtud del celo patriótico de sus habitantes. Esta exposicion del Sr. Lanuza, pronunciada á la faz de todo el Septentrion y ante una persona de tan alta jerarquia, atacó y perjudicó la opinion que generalmente se ha tenido, del cómo se proclamó y juró la Independencia en esta Ciudad de Comitán, en la que no hubo más agente que la libre voluntad de sus habitantes, un pleno conocimiento de su utilidad y el decidido interés de verificarla, anteponiéndose no sólo á Ciudad Real, cabeza de Intendencia, sino á la capital de lo que se llamó Reino de Guatemala.—La Acta de Independencia que obra en el libro de actas y existe en el archivo de este Ilustre Ayuntamiento, igualmente que el impreso nominado: "*Noticias del Reino de Guatemala*", su fecha veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno, en la imprenta Imperial, lo comprueban y dan un testimonio claro é indudable de que el Sr. Lanuza no vino á esta Ciudad, de que no le invitó para que se hiciese independiente, y de que si Comitán dió el grito por su libertad, á nadie se lo debe más que á sus Sincos que lo promovieron, á su Párroco Fr. Matias de Córdoba, á su Coadjutor Fr. Ignacio Barnoya, y al Comandante, que lo era interino, Don Matias Ruiz, que lo esforzaron, al Ilustre Ayuntamiento que lo aprobó, y al pueblo todo que lleno de gozo lo pidió.

= Para la Independencia, Comitán es muy cierto que invitó á Ciudad Real: Ciudad Real á todas las provincias del Reino de Guatemala, y si en todas ellas se verificó, á Comitán se le debe. Por tanto, el Sindico Procurador pide a V.S. que en obsequio de la verdad y honor de esta Ciudad, se sirva adoptar la providencia de que en la imprenta Imperial de Méjico ó de Puebla de los Angeles, se dé á la prensa este reclamo: y que por medio del Sr. Diputado en Córtes Don Pedro Celis se dé cuenta con él al Soberano Congreso y al Supremo Gobierno, para que, si lo tuviere a bien, se digne dictar alguna superior é imperial determinación, para que esta Ciudad quede indemnizada en la parte que le toca, del agravio que con su expresion general y afirmativa le infirió el Sr. Lanuza.—Comitán y Octubre dos de mil ochocientos veinte y dos.—Román Ruiz=.

= **Acta**.—Sala Capitular de la Ciudad de Comitán, dos de Octubre de mil ochocientos veinte y dos.—En este día juntos los Señores que componen esta Ilustre Corporación, se leyó el escrito, y vista la solicitud del Sindico Pro-

=Acta.—Sala Capitular de Comitán, veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y uno.—Los loables sentimientos que animaron a los mejicanos á reclamar su derecho á la Madre España, entrando en pacífica posesion de la Independencia, con firmes protestas de conservar la religión católica, respetar á sus ministros, proteger los bienes de sus habitantes, bajo de unas leyes justas y reconocer que tenemos igual indubitable derecho.—Movido, pues, este Noble Ayuntamiento, no de la consideración de la debilidad de sus fuerzas, ni del temor de las victoriosas armas de la Independencia, que tenemos en nuestra frontera, * sino del pleno conocimiento del derecho que la naturaleza nos ha dado para nuestra conservación y libertad; movido por último, de las instancias de los Síndicos Procuradores de esta Ciudad, por pedirlo con vivas ansias el público, y héchose cargo de lo expuesto por el vecindario, habiendo oído al M.R.P. Cura, al Comandante accidental del Escuadrón, y empleados públicos, adopta el sistema del Gobierno Imperial y desde luego declara LIBRE E INDEPENDIENTE á la Ciudad de Comitán y su comprensión, bajo las mismas protestas de conservar inalterable nuestra santa religión, respetar a sus ministros que son los medianeros entre Dios y los hombres, sujetarse á las leyes de la Nación, y obedecer á sus Magistrados, evitando la desunión y rivalidad, mantener perfecta unión y fraternidad entre sus moradores, sin distinción de clase ni origen: en su consecuencia manda: Que el primero del próximo Setiembre se proclame con la solemnidad necesaria y á efecto de que llegue a noticia de todos para su satisfacción, se publique por Bando, y se dé cuenta al Sr. Gefe superior de este Reino, á la Excelentísima Diputación Provincial, al Sr. Gefe Politico de la Provincia, y á los Nobles Ayuntamientos de ella, Y por convenir para su firme establecimiento con los auxilios que necesite en cualesquier caso, póngase en noticia del Excelentísimo Sr. Primer Gefe del Ejército de las Tres Garantías, por medio del Comandante de Oajaca Don Antonio León.—Pedro Celis.—Ignacio Ruiz.—Domingo Antonio Solórzano.—Manuel Gordillo.—Juan Garcia.—Ricardo Armendariz.—Manuel Ulloa.—Mariano Solórzano.—José Castañeda.—Miguel José Ortiz.—Victoriano Cancino—.

= Con fecha veinte y nueve de Agosto se publicó el Bando, se dió parte con copia de las Actas al Sr. Gefe del Ejército Imperial, por medio del Sr. Comandante de Oajaca, al Intendente de la Provincia y á los Ayuntamientos cuyas contestaciones se insertan.

= Para la proclama de Independencia acordada en la Acta anterior, se citó al Comandante Escandon, que se hallaba en su hacienda; y aunque se excusó diciendo: que necesitaba de órdenes superiores (de Guatemala), compareció en virtud del exhorto de los Alcaldes, y se negó á abrazar la Independencia del modo mas solemne en la Acta siguiente:

= Acta.—Sala capitular de la Ciudad de Comitán, treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veinte y uno.—Juntos los individuos de este Noble Ayuntamiento, y presente Don Manuel Escandon, que se hallaba ausente, habiéndole oído, dijeron: Que en atención á que el expresado Don Manuel Escandon, Comandante que ha sido de la Escuadra de esta Ciudad, en este acto se exime diciendo: Que no se cuente con él en el estado de Independencia en

* El Ejército Imperial se hallaba en Oajaca, distante doscientas leguas.

que este Noble Ayuntamiento ha declarado á esta Ciudad, no obstante las insinuaciones y justas reflexiones que le fueron hechas por el Alcalde primero, que despreció, y abandonando su cuerpo se retiró del lugar; esta Corporación, usando de sus facultades, manda se pase oficio al Capitán primero Don Matias Ruiz, para que inmediatamente forme el Escuadron y haga saber á sus individuos, que de órden de este Ayuntamiento lo reconozcan por Comandante interino hasta nueva órden del mismo, con lo que resuelva la Capitanía General, á quien consultará por medio del Señor Gefe Politico de esta Provincia: así lo exige el estado actual de cosas para el mejor órden y tranquilidad pública.—Pedro Celis.—Ignacio Ruiz.—Domingo Antonio Solórzano.—Manuel Gordillo.—Juan García.—Ricardo Armendariz.—Manuel Ulloa.—José Castañeda.—Mariano Solórzano.—Miguel José Ortiz.—Victoriano Cancino=.

= Proclama de Independencia.—Sala Capitular de la Ciudad de Comitán, primero de Setiembre de mil ochocientos veinte y dos.—Juntos los individuos que componen este Ayuntamiento, en unión de los principales vecinos y corporaciones, para solemnizar la Proclama de Independencia declarada el veinte y ocho de Agosto, y en conformidad del Bando del día veinte y nueve, pasaron á la Iglesia parroquial á la Misa de Espiritu Santo, que celebró el Cura Párroco, después de la cual regresaron acompañados de los RR.PP. al Cabildo, que ya estaba decentemente adornado y ocupado de numeroso vecindario, lo mismo que estaba la plaza, y formado el Escuadrón de Húsares: el Alcalde primero mandó al Secretario leer en alta voz, á presencia del pueblo, la citada Acta del 28, y concluida su lectura se oyeron repetidos vivas á la Independencia y al Primer Gefe del Ejército Imperial, ejecutando igual acto el Comandante accidental, á vista de su tropa, rompiéndose las demostraciones de regocijo con repiques de campanas en la Iglesia parroquial y en las auxiliares, músicas y cohetes disparados por todo el lugar, y descargas de fusiles. El Ayuntamiento, despues de esta celebridad, hizo en la misma mañana, un paseo, saliendo del Cabildo con lucido acompañamiento, por las calles principales de la Ciudad, siguiéndole formado el Escuadrón con su respectiva música: fué aplaudido por todas las calles del tránsito, repitiéndose las mismas aclamaciones, y estando entapizadas puertas y ventanas. Esta funcion se concluyó á las tres de la tarde, aunque el pueblo siguió sus diversiones hasta parte de la noche. Todo lo que acordó el Ayuntamiento se asienta en Acta de este día autorizada del Secretario.—Pedro Celis.—Ignacio Ruiz.—Domingo Antonio Solórzano.—Manuel Gordillo.—Juan García.—Ricardo Armendariz.—Manuel Ulloa.—Mariano Solórzano.—José Castañeda.—Miguel José Ortiz.—Victoriano Cancino.—Por órden del Noble Ayuntamiento.—Marcial Camposeco, secretario.=

De los documentos que preceden, aparece claramente demostrado que la proclamación de la Independencia que se hizo en Comitán, fue debida no solamente =a la generalidad con que se aplaudia el proyecto de Independencia=, sino principalmente, al temor de que el ejército trigarante que se suponía en Oajaca, marchase sobre Guatemala, y encontrando a Comitán como enemigo, lo hiciese sufrir las consecuencias de la guerra.

Es de notarse que la proclamación de Independencia de Comitán, aunque no tan explícitamente como la de San Cristóbal, da por supuesta la agregación a Méjico, de la Provincia de Chiapas.

curador, que hace por él, teniendo presente la Acta en cuya virtud se proclamó la Independencia, la sesion del Diario de Córtes de diez y nueve de Mayo del corriente, y el impreso nombrado, "Noticias del Reino de Guatemala", su fecha veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno, dijeron: Que la referida solicitud era muy justa, pues en ella se interesaba la verdad y el honor de este Ilustre Ayuntamiento, que sin ejemplar ni mandato de nadie, y mucho ménos del Sr. Lanuza, con quien no tienen relacion ni conocimiento, pues ha muchos años que pasó por esta Ciudad, este vecindario proclamó su Independencia resuelto á perecer por su causa, si no lograba que la capital de la Provincia y todos los Ayuntamientos siguiendo su ejemplo, dieran motivo á Guatemala para hacerse también independiente, como felizmente sucedió, llenando las esperanzas de esta Corporacion, cuyo objeto era acelerar la Independencia, así porque el actual Emperador, entónces primer Gefe, persuadido de que no tenia enemigos a la espalda era regular que pusiera toda su atencion en Méjico, como tambien porque los enemigos existentes en esta misma capital y otras provincias, perdieran la esperanza de resistir á la generalidad. En cuya virtud debian de mandar, y mandaron: Que se ponga oficio al Sr. Diputado Don Pedro Celis, acompañando testimonio de esta Acta, con la representacion del Síndico y copias autorizadas de los oficios de los Ayuntamientos, en que consta, no haber sido esta Ciudad movida ó excitada por el Sr. Lanuza, sino que por el contrario, ella excitó á las demas, gloriándose de haber hecho este servicio tan esencial á la Patria, con cuyo honor se cree única y abundantemente galardonada, en términos de que no permitirá que alguno se lo quite: y que se encargue al mismo Sr. Diputado, que todo lo represente al Soberano Congreso, haciendo que se imprima en Puebla, Méjico ó en cualquier parte, la Representacion, Acta y demas documentos que se le remitan, para desengaño del público y desagravio de este vecindario; dándosele las gracias al Síndico Procurador, y noticia de lo determinado, para su satisfaccion. Con lo que se concluyó el Cabildo de este dia, y firmaron los referidos Señores de que certifico.—Manuel Gordillo.—Francisco García.—Francisco Villatoro.—Domingo Ruíz.—José Albores.—Matias Solis.—Francisco Leon.—Roberto Gómez.—Inocencio Ximenez.—Hay una Cruz.—Marcial de Camposeco, Secretario=.

Los documentos del expresado cuaderno que se refieren a la proclamación de la Independencia en Comitán, son los siguientes:

=Pedido de los Síndicos del año de 1821.—Señores del Noble Ayuntamiento.—Los Síndicos que suscriben bien cerciorados de su deber, y meditado mucho el estado de las cosas del dia, dicen: Que es cosa pública el hallarse un poderoso ejército en la Provincia de Oajaca, cuyo objeto es la Independencia del Septentrion de América, bajo los principios cristianos y pacíficos que publicó el Sr. Iturbide en Iguala, y los que constantemente se han sostenido en todos aquellos lugares que se han rendido al "Ejército de las Tres Garantías": que siendo este un asunto digno de la mayor atencion, y particularmente para los que están constituidos en la obligacion de cuidar y promover el bien público, nada se ha tratado de oficio, como si el asunto fuera una cosa oculta ó de poca entidad: que las fuerzas con que pudiéramos contar son muy pequeñas, comparadas con las del numeroso ejército que se nos va acercando; añadiéndose que aunque tuviéramos las suficientes no debiamos contar con ellas, atendida la generalidad con que se aplaude el proyecto de

Independencia. Debemos, pues, suponer que el ejército llegará sin estorbo hasta nuestro distrito, causando los enormes gastos que son consecuentes á semejantes expediciones, y gastos que deberá resarcir el vecindario á prórata, ¹ lo que aunque sea justo no por eso dejará de serles muy gravoso. En virtud de estas consideraciones piden los Síndicos, que se trate en el Noble Ayuntamiento Constitucional de este asunto con la mayor madurez y detencion, consultando á los Gefes y á los Ayuntamientos que convengan, para proceder de acuerdo é impedir la venida del ejército, evitando así tanto los gastos, cuanto la afliccion que causaria á estas pacificas gentes la vista de las armas, no obstante estar persuadidos de que no vienen á hostilizarlas.—Ciudad de Comitán, veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y uno.—Miguel Ortiz.—Victoriano Cancino=.

= Acta.—Sala Capitular de esta Ciudad de Comitán Agosto veinte y ocho de mil ochocientos veinte y uno.—Vista la presentación que precede de los Señores Síndicos, juntos y congregados los Señores que componen este Noble Ayuntamiento, dijeron: Que siendo como es un asunto de naturaleza ardua, y de un objeto interesante no solo á este vecindario sino á la Provincia de las Chiapas, y aun para toda la comprehension de Guatemala, se oigan al Comandante del Escuadron, al M.R. Cura y Religiosos de este convento, á los empleados en rentas y vecinos visibles del lugar, para que con lo que nos informen se determine al pedido de los expresados Síndicos.—Pedro Celis.—Ignacio Ruiz.—Domingo Antonio Solórzano.—Manuel Gordillo.—Juan García.—Ricardo Armendariz.—Manuel Ulloa.—José Castañeda.—Mariano Solórzano.—Victoriano Cancino.—Miguel José Ortiz=.

= Acta.—Sala Capitular de la Ciudad de Comitán, veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y uno.—Hallándose presentes los Señores mencionados que suscriben, habiéndoseles leído el pedido de los Síndicos, y conferenciado sobre la materia por espacio de dos horas, dijeron: Que los Síndicos están fundados en la voz pública que es cierta, y en la opinion general de la Independencia que está al entrar en esta Provincia, siendo fundados sus recelos de que el sistema del Gobierno Imperial siempre debe regirnos: para quitar dudas y cortar todos los inconvenientes que opinan los Síndicos, esta Corporacion ponga á la Ciudad y sus contornos bajo la protección de aquel nuevo Gobierno, declarándolo, si lo tuviere á bien, independiente, pues de este modo la fuerza superior cuando llegue el indubitable caso, no hará violencia ni estrago, y dando los demas pasos convenientes para con el Gefe Superior de este Reino. Esto dijeron, y lo firmaron con todos.—Pedro Celis.—Ignacio Ruiz.—Domingo Antonio Solórzano.—Manuel Gordillo.—Juan García.—Ricardo Armendariz.—Manuel de Ulloa.—José Castañeda.—Mariano Solórzano.—Miguel Ortiz.—Victoriano Cancino.—Fr. Matias de Córdoba.—Fr. Juan Perrote.—Fr. Ignacio Barnoya.—Matias Ruiz.—Gabriel José Ortiz.—José Castellanos.—Mariano Culebro.—Francisco de Villatoro.—Gervasio Tobar.—Juan Crisóstomo Hernandez.—José Albores.—Domingo García.—Cándido de Solórzano.—Manuel Domínguez.—José Benito Ortiz.—Marcial de Camposeco.—Una Cruz=.

1 Larrainzar, Manuel. "Independencia de la Provincia de Las Chiapas, y su unión á Méjico". Imprenta Victoria. Méjico 1918. pág. 2.

2.—Proclamación de la Independencia de San Cristóbal y agregación de Chiapas a Méjico.

Es muy probable que la proclamación de la Independencia en Comitán violentara o determinara la declaración de San Cristóbal. * En efecto, el 3 de Setiembre de 1821, se proclamó la Independencia en la capital de la Provincia de Chiapas, cuya Acta es como sigue:

= Dos sellos.—Un cuartillo.—Sello cuarto.—Un cuartillo.—Años de mil ochocientos veinte y veinte y uno.—Don Eugenio José Ruiz, Escribano actuario de esta Ciudad y Secretario del M. N. Ayuntamiento de ella, etc.—Certifico: que este M. N. Ayuntamiento, en unión de su Presidente, Gobernador, Intendente, Gefe Político Superior Don Juan Nepomuceno Batres, considerando justamente la deseada felicidad que de estos habitantes, constantemente han considerado y publicado en abrazar con el amor que les es natural, la tan deseada Independencia de este Continente con la Peninsula con arreglo á lo dispuesto por el heróico Generalísimo Don Agustín de Iturbide, Padre Salvador de la Religion y de la Patria, acordó en tres del presente se proclamase con la solemnidad y pompa que corresponde, como se verificó al día siguiente con asistencia de mucha tropa y música de ella y un repique general; y en seis del mismo, se jurase el día ocho memorable á todos los habitantes, y consta de la diligencia que sigue: = En Ciudad Real de Chiapas, = á ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno, congregados en estas = casas Consistoriales á las ocho de la mañana de este día los señores que = componen este N. Ayuntamiento, presidido por el Señor Intendente, Gefe = Político Superior Don Juan Nepomuceno Batres, se incorporaron en ella = los Prelados Seculares y Regulares, empleados de todos Departamentos y = oficiales militares de estas Compañías, y en la mesa principal se hallaba co- = locado un Santo Cristo y el Libro de los Santos Evangelios, que leyó el = Señor Provisor y Vicario Capitular, Gobernador del Obispado por falleci- = miento del Ilustrísimo Señor Doctor Don Salvador Samartín, Br. Don Lino = García, y dicho Señor Gobernador Intendente se acercó á la mesa y po- = niendo la mano izquierda sobre el Santo Evangelio y su derecha en el puño = de la espada, le fué tomado el juramento por el mismo eclesiástico, bajo los = términos siguientes: ¡Jurais á Dios y prometeis bajo la cruz de vuestra espada = observar la Santa Religión Católica, Apostólica Romana? Si juro. ¡Jurais hacer = la Independencia del Imperio, guardando para ello la paz y union de euro- = peos y americanos? Si juro. ¡Jurais la obediencia al Sr. Don Fernando VII, = si adopta y jura la Constitucion que haya de hacerse por las Cortes de esta = América Septentrional? Si juro. Si así lo haceis, el Señor Dios de los ejér- = citos y de la paz os ayude; y si no, os lo demande.—En seguida dicho = Señor Intendente tomó igual juramento al N. Cuerpo, = a la oficialidad, y = el que correspondía á las Corporaciones: habiéndolo hecho asimismo ante = el Comandante de las Compañías que se hallaban formadas al intento en = esta Plaza mayor; y concluido dicho juramento con salvas y demas aplau- = sos de regocijo que manifestaron todos con la mayor disposicion, orden y = entusiasmo, pasó dicho Señor Gobernador Intendente con este N. Cuerpo

* Larrainzar, Manuel "Independencia de la Provincia de Las Chiapas, y su unión a Méjico". Imprenta Victoria, Méjico 1918, pág. 9.

=y Corporaciones á esta Santa Iglesia Catedral á asistir á la misa y sermón
=que predicó el M.R.P. Provincial del Orden de Santo Domingo Fr. Vicente
=Vives, análogo á las circunstancias, y Te-Deum en acción de gracias al To-
=dopoderoso y Señor de la Paz; y en dicha Iglesia prestó el Clero Secular
=y el pueblo el juramento debido en la indicada fórmula ante el nominado
=Señor Gobernador del Obispado.—Acabado este acto tan religioso como
=solemne, volvieron los señores á las Casas Consistoriales, despues de repe-
=tidas salvas, se disolvieron con aquel placer y regocijo que manifestaron
=así ellos como la tropa.—Y á su constancia lo firmaron por ante mí.—Juan
=Nepomuceno Batres, —José Ignacio Larrainzar.—José Diego Lara.—Julio
=Flores.—José Nicolás Osuna.—Estéban Gordillo.—José Vives. —Y para dar
=cuenta al Excmo. Sr. Don Agustín de Iturbide, pongo la presente, que firmo
=en Ciudad Real de Chiapas á ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte
=y uno, día memorable.—(Firmado.)—Eugenio José Ruiz.—

Por el contexto de este documento, se ve que la capital de la Provincia de Chiapas se proclamaba Independiente de España, conforme al plan de Iguala y como parte integrante del Imperio Mejicano.

Esta resolución aparece todavía mas claramente manifestada en el siguiente oficio con que se remitió la Acta que precede, por los mismos signatarios de ella, á Don Agustín de Iturbide, General en Jefe del Ejército Tri-garante.

—Exmo. Señor.—El tres del corriente se ha proclamado en esta Capital y toda su gran Provincia de las Chiapas, la tan deseada, como justísima Independencia, y jurádose el ocho del mismo bajo las sábias bases establecidas por la notoria singular probidad de V.E. en su discreto plan publicado en el feliz Iguala el memorable día veinte y quatro de Febrero último: Cuyos tres artículos nos aseguran la Religión Santa de nuestros mayores, el preciso justo reconocimiento del bien amado Rey el Señor Don Fernando Séptimo por Emperador de este tan rico, como inmenso Continente; ó uno de los Serenísimos infantes sus hermanos y en defecto de estos dignísimos Señores el Célebre Archiduque de Austria Gran duque de Toscana, Fernando Josef, y la mas íntima necesaria union de todo Americano con los Españoles.

El adjunto documento auténtico que tiene el alto honor de acompañar á V.E. este Ayuntamiento quien sin lisonja, le cree el Tito de los Americanos, le impondrá de todo lo ocurrido y determinado con el mas general aplauso.

Dios ha elegido á V.E. para tan justa empresa y le pedimos guarde su importante vida muchos años.—Sala Capitular de Ciudad Real de Chiapas, Setiembre 8 de 1821.—Exmo. Señor.

Juan Nepomuceno Batres.—José Ignacio Larrainzar.—José Diego de Lara.—José Nicolas Osuna.—Julio José Flores.—Estéban Gordillo.—Lic. José Vives.—Exmo. Señor Generalísimo de las bizarras Tropas Imperiales Don Agustín de Iturbide=.

3.—Chiapas insistió en su unión a Méjico aun después de proclamada la Independencia de Guatemala.

La noticia de la proclamación de la Independencia en Chiapas violentó ó determinó la de la capital y otros lugares del Reino de Guatemala. La Acta

de Independencia fué suscrita en la ciudad de Guatemala, el 15 de Setiembre de 1821.

Luego que en Chiapas se tuvo conocimiento de la Acta de Guatemala, de 15 de Setiembre de 1821, en que se quería hablar a nombre de todas las provincias que formaban aquel Reino; como para protestar contra esta pretensión, que no tenía razón de ser,³ —supuesto que Chiapas se había declarado Independiente de España y Guatemala desde el 3 de Setiembre, esto es, doce días antes que Guatemala, —se levantó en San Cristóbal el 26 del mismo Setiembre, la siguiente Acta:

—Dos sellos.—Un cuartillo.—Sello cuarto.—Un cuartillo.—Años de mil ochocientos veinte y veintiuno.—En Ciudad Real de Chiapas en la tarde del veinte y seis de Setiembre del mismo año de mil ochocientos veintiuno, y en virtud del anterior acuerdo, concurrieron en este salon de la Biblioteca del Colegio Seminario á la citacion que se hizo á todas las Corporaciones, Prelados, Seculares y Regulares, vecinos y demas estantes y habitantes; se leyó en alta voz, ante el mismo Ayuntamiento constitucional presidido por el Señor Gobernador, Intendente, Jefe Politico Superior el acuerdo y deliberación de Guatemala dada sobre Independencia el día quince del corriente. Igualmente se leyó el plan del Exmo. Señor Don Agustín de Iturbide y Tratado resultante de la entrevista del mismo con el Exmo. Señor Don Juan de O'Donjú (de que hasta ahora no puede tener la menor noticia la Junta de Guatemala); con estos antecedentes se procedió á una larga y detenida discusion, cuyo resultado ha sido el de opinarse que la expresada Junta se ha desviado de varios articulos cardinales del sobredicho plan: Que de hecho se aspira á la division y separacion del Imperio del Septentrion: *Que desde ántes de su desgraciada conquista, el Reino de Guatemala ha sido parte de aquel: Que debiendo ser uno el Monarca del mismo Imperio, se opone la multiplicidad de Congresos de Cortes: Que en Guatemala se hace problemático el punto esencialísimo de la absoluta y general Independencia, aun siendo así que por un papel público impreso en dicha capital se ha dado por indisputable que la libertad política es absoluta y no admite mas ni ménos: Que rechaza igualmente la licencia y las restricciones, y que todo lo que no sea disponer omnimodamente de sí mismo un pueblo, es esclavitud: Que se reflexiona no haber sido del agrado de aquella Junta el que las Ciudades y pueblos de esta Intendencia, rompiendo el nudo Gordiano, se anticiparan á proclamar la Independencia, dando ejemplo á este Reino, lo que se infiere de la rápida mencion que en el consabido acuerdo se hace de tan gloriosa accion, al paso que no se ha merecido del Señor Jefe Politico Superior, ni de la Exma. Diputacion Provincial contestacion, respuesta ni aviso del parte que se les dió en el particular. Y por último, que teniendo asegurado con el sagrado Vínculo del Juramento sujetarse al plan concebido por el primer Jefe de la Nacion, no es en su arbitrio separarse, ni aun en lo mas mínimo, de su contenido; porque de lo contrario su procedimiento no seria de la aprobacion de aquel Exmo. Jefe, al paso de que se granjearian, cuando no la indignacion, el desagrado de la Nacion misma y de los Ejército Septentrionales de las Tres Garantías, porque seria hacerse cómplices en el rompimiento y dilaceración de la unidad de sentimientos que en todo el Im-*

³ Larrainzar, Manuel "Independencia de la Provincia de Las Chiapas, y su unión a Méjico". Imprenta Victoria. Méjico 1918. Pág. 10.

perío debe reinar; contra la que parece influye el consabido acuerdo, y á consecuencia de todo: de unánime consentimiento acordaron en este dia.—1o. Que la Provincia de Chiapas que se ha declarado Independiente espontáneamente, no reconoce otro Gobierno que el del Imperio Mejicano, conforme á los tratados celebrados por los Exmos. Señores Iturbide y O'Donojú, y que por ahora y hasta saber las deliberaciones de aquel primero y digno Jefe Imperial Trigarante, se suspenda la circulación y cumplimiento del sobredicho acuerdo que le acompaña dirigido por el Señor Jefe Político Superior de Guatemala á este Gobierno é Intendencia, y al Señor Alcalde primero Constitucional, recogiendo los ejemplares que acaso se hayan diseminado y corran en manos de particulares.—2o. Que inmediatamente con ejemplares de los mismos impresos y testimonio autentico de esta Acta, se dé cuenta al expresado Exmo. Sr. Don Agustín de Iturbide, con el loable objeto arriba indicado, y para que se sirva mandar se comuniquen sus órdenes, con instruccion de los principios y método con que deban comportarse en las ocurrencia del día y sus ulteriores consecuencias.—3o. Que con copia de la misma Acta se conteste al Señor Jefe Político Superior, para que en vista de ella y de la citada entrevista de los Exmos. Señores Iturbide y O'Donojú, se sirva no desaprobar la opinion y concepto general que sobre tal ocurrencia han externado.—4o. Que con igual copia de la indicada Acta y entrevista se dirijan oficios á los Ayuntamientos de la comprension de este Gobierno é Intendencia para su noticia y que se conserve en toda su extension, la unidad de sentimientos que debe animarles para sostener nuestra general y absoluta Independencia.—Con lo que se concluyó esta Acta, que fué acordada á puerta abierta y á presencia del numeroso gentío que concurrió tanto en la calle, corredores, patio, ventanas y aun en el salon de la referida biblioteca, poniéndose en expectativa de la deliberacion que se tomare sobre el particular. Y á su constancia lo firmaron por ante mí, de que doy fé.—Juan Nepomuceno Batres.—Juan Maria Lasaga.—José Diego Lara.—Julio José Flores.—Faustino Antonio Zenteno.—Juan Miguel Robles.—José Nicolás Osuna.—Estéban Gordillo.—Por el comun del pueblo y como sus síndicos representantes.—José Vives.—Julian Rojas.—Manuel Ignacio Eznaurriza.—Mariano Robles.—Fray Vicente Vives.—Fray Manuel Illan.—Por la Comunidad de Santo Domingo.—Fray Galo Estéban Petit.—Luis Antonio García.—Bonifacio Fernández.—José Cuende de Vallejo.—Manuel de Jesus Zepeda.—Cirilo Macal.—José Maria Robles.—Gregorio Suasnavar.—Francisco José Maza.—Juan Crisóstomo Robles.—Agustín José Maza.—Pedro Quezada.—Manuel Ramirez y Páramo.—Gregorio Ocampo.—Mariano García.—Eugenio José Ruiz, Secretario.

Es copia fiel del acuerdo original que obra en el libro respectivo de mi cargo. Y á su constancia y de órden de los señores, firmo en Ciudad Real á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos veintiuno.—(Firmado.)—Eugenio José Ruiz, secretario. =

El documento que precede demuestra claramente que Chiapas no estaba conforme con la Acta de Guatemala de 15 de Setiembre, por dos razones principalmente: 1a., porque no era una declaración de Independencia absoluta de España, supuesto que el Congreso debía determinar lo que encontrase conveniente sobre este punto; y 2a., porque tampoco era una Acta de agregación a Méjico.

La determinación de la Provincia de Chiapas de quedar agregada a Méjico y enteramente separada de Guatemala y de sostener esta resolución aun por medio de la fuerza si fuere necesario, aparece de la siguiente comunicación fechada en San Cristóbal el 28 de Setiembre de 1821, con la que se remitió al General Iturbide, la Acta que precede.

=Exmo. Sr. Cuando esperábamos que en Guatemala se recibiese con aplauso la proclamacion de nuestra gloriosa Independencia con que dimos ejemplo espontáneamente á todo el Reyno, hemos sufrido un sinsabor resultante del acuerdo y manifiesto de que acompañamos ejemplares que se dirigieron para su circulacion y cumplimiento á este Señor Gobernador Intendente y Alcalde primero del Ayuntamiento. El testimonio del Acta que igualmente acompañamos á V.E. para su Superior conocimiento, le impondrá de nuestra íntima adhesion á su inestimable plan, á quien debemos nuestra libertad, y de que jamas nos separarémos cueste lo que costare. Conocemos quedar expuestos á una agresion que pueda intentarse de orden de las primeras Autoridades de dicha Capital, y estamos en el ánimo de sostenernos bajo la defensiva, para que no haya efusion de sangre, si no es en el último estrecho de repeler la fuerza con la fuerza. Para todo evento imploramos eficazmente la Superior proteccion de V.E. y le suplicamos expida sus providencias á fin de que de Oajaca se nos remitan mil fusiles pagaderos de las Cajas Nacionales, pues de esta arma tenemos muy pocas y debemos proveer de las necesarias á nuestras Tropas, puesto que sin este auxilio nos hallamos en estado de no podernos defender. V.E. se servirá mandarnos las órdenes, instrucciones y método con que debemos comportarnos para que así caminemos por la vía segura del acierto, y al mismo tiempo las correspondientes al Sr. Comandante de dicho Oajaca para que nos auxilie con Tropas siempre que se las pidamos.

Perpetúe Nuestro Señor la vida de V.E. los muchos años que le deseamos para que vea consolidada por todos aspectos la Independencia que tantos afanes le ha costado.—Sala Capitular de Ciudad Real de Chiapas, Setiembre 28 de 1821.—Año 1o. de la Independencia.—Exmo. Señor.

Juan Nepomuceno Batres.—Juan M. Lasaga.—José Diego Lara.—Julio José Flores.—Juan Miguel Robles.—José Nicolás Osuna.—Faustino Antonio Zenteno.—Estéban Gordillo.—José Vives.—Exmo. Señor Primer Gefe del Ejército Imperial Don Agustín de Iturbide.=

4.—Envío a Méjico de un Comisionado de Chiapas a gestionar su agregación al Imperio.

Todavía no quedó Chiapas satisfecha con esta nueva Acta. Temiendo que ella no bastara para lograr su completa separación de Guatemala y su unión a Méjico, determinó la Junta provincial de aquella Provincia que tenía su representación, enviar en 22 de Octubre siguiente, a Méjico un Comisionado.—=a gestionar sobre el gravísimo asunto de la segregación absoluta de esta Provincia de la Capitanía General de Guatemala, aun en el caso de que en esta se llegue a fijar en todos términos el sistema justo de la Independencia Mejicana,= —cuya elección recayó en Don Pedro José Solórzano, individuo de la Diputación, a quien se le dió amplio poder para que gestionase la agregación de Chiapas a Méjico.

El 26 del mismo Octubre se ratificó por la Junta este nombramiento, y su intención de quedar unida a Méjico y separada de Guatemala, aun en el caso de que Guatemala decidiese unirse a Méjico. La Acta es del tenor siguiente, y al fin de ella está el pleno poder que la Junta provincial dió en 28 de Octubre de 1821 a Don Pedro José Solórzano.

= Tres sellos.—Doce reales.—Sello segundo.—Doce reales.—Año de mil ochocientos y once y mil ochocientos y doce.—Habilitado para mil ochocientos veinte y uno y veinte y dos.—En Ciudad Real de Chiapas, á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos veinte y uno, ante mí Don Juan María Lasaga, Alcalde lo. de este Noble Ayuntamiento Constitucional é Independiente y testigos de asistencia con quienes despacho á mas de los instrumentales de que abajo se hará mención, los Señores Diputados que componen la Excelentísima Junta de esta Provincia, reunidos y congregados en la sala en que celebran sus sesiones, dijeron: que habiendo en sesión celebrada en veinte y dos del corriente acordado diputar á un sugeto de luces, actividad y celo, que marchase á la mayor brevedad á la Capital del Imperio Mejicano con el primario objeto de felicitar á la Soberana Junta, Supremo Consejo de Regencia y á su Excelentísimo Presidente y Generalísimo de las armas de mar y tierra, y por consecuencia á gestionar sobre el gravísimo asunto de la segregación absoluta de esta Provincia de la Capitanía General de Guatemala, aun en el caso de que en esta se llegue á fijar en todos términos el sistema justo de la Independencia Mejicana, y habiendo recaído la eleccion en la persona del Presbítero Bachiller Don Pedro José Solórzano, individuo del mismo seno de la Excelentísima Junta, segun todo consta de la Acta de dicho día, cuyo tenor es el siguiente: = En Ciudad Real de Chiapas, á veinte y dos días del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y uno, juntos y congregados los Señores Diputados que componen la Excelentísima Diputacion Provincial de esta Provincia, y presididos por el Excelentísimo Señor Jefe Politico Superior, habiendo discutido con la mayor madurez sobre el sugeto que debía elegirse para el importantísimo encargo de felicitar á nombre de toda esta Provincia al Soberano Congreso del Imperio, al Supremo Consejo de Regencia y al Excelentísimo y muy digno Presidente y Generalísimo de mar y tierra el Señor Don Agustín de Iturbide, y por consecuencia promover el muy interesante asunto de la segregacion de esta Provincia de la Capitanía General de Guatemala, aun en el caso de que esta se someta como es debido al Imperio Mejicano; despues de las mas prudentes deliberaciones y detenido exámen sobre las circunstancias que debía reunir la persona para tan grandioso objeto, acordaron por la mayoría de votos que el sugeto que debía encargarse lo fuese el Presbítero Bachiller Don Pedro José Solórzano, individuo de la misma Excelentísima Diputacion, asignándole la misma por viáticos y dietas la cantidad de dos mil pesos pagaderos por ahora de los fondos de comunidades; con advertencia de que á mas de dicha cantidad, los gastos que por la solicitud consabida de la segregacion haya de erogar, justificados, se le abonarán: y al efecto de prevenir las reclamaciones de Guatemala, determinaron asimismo que la marcha del elegido fuese á la mayor posible brevedad, solicitándose del M.I. Ayuntamiento de esta ciudad las instrucciones conducentes al caso; firmando para constancia este acuerdo por ante mí el infrascrito Secretario de que certifico.—Juan Nepomuceno Batres.—Lino García.—Manuel Ignacio Escarra.—José Vives.—José Anselmo de Lara.—Pedro José de Solórzano.—

Francisco Antonio Guillen., Diputado Secretario.= —A fin de que dicho Comisionado pueda representar cuanto convenga al negocio de la referida segregacion, á nombre y representacion de toda la Provincia ante la Soberana Junta, Supremo Consejo de Regencia y Tribunales en que sea necesario; y esto en el entretanto que se acercan los Diputados representantes de esta Provincia, que con las demas del Imperio deban componer las Córtes Constituyentes que se harán cargo del mismo asunto, le dan su poder especial cuanto de derecho sea necesario, para que obrando en el asunto relatado, inicie la demanda, haga presentaciones, ocurso, alegaciones, redarguya y contradiga cuanto se alegue en contrario, y esfuerce por todos los medios legales la solicitud hasta su consecucion con arreglo á las instrucciones que por medio de los señores otorgantes le remitan los Ayuntamientos de esta Provincia, y las que le dirija la misma Diputacion; pues para todo lo expresado le dan su poder cumplido, bastante cuanto de derecho se requiera, ámplio y sin limitacion alguna, sin que por falta de cláusula deje de obrar cuanto obraria la misma Excelentísima Junta presente siendo, y con facultad de sustituirlo en una ó mas personas de su confianza. En cuyo testimonio, así lo dijeron, otorgaron y firmaron conmigo y testigos, siendo los instrumentales Don Estéban Ignacio Cancino, Don Juan Crisóstomo Robles y Don Ambrosio Cancino, vecinos y presentes de que certifico.—Juan María Lasaga.—Juan Nepomuceno Batres.—Lino García.—Manuel Ignacio Escarra.—José Vives.—José Anselmo de Lara.—Francisco Antonio Guillen.—De asistencia, Gregorio Ocampo.—De asistencia, Julian Rojas.—Es copia legal y sacada en el día de su otorgamiento. (Firmado.)—Juan María Lasaga.—(Firmado.)—Gregorio Ocampo.—(Firmado.)—Julian Rojas.=

La Diputación Provincial de Chiapas comunicó á la Regencia del Imperio Mejicano, el nombramiento del Comisionado, en oficio de 26 de Octubre de 1821, y al hacerlo, manifiesta de nuevo su =deseo de que las Chiapas sean parte de ese grande Imperio en perpetuo goce,= según aparece del mencionado oficio, que insertamos en seguida.

=Serenísimo Señor: La Diputación Provincial de las Chiapas, tiene la singular complacencia de felicitar á V.A. por su instalacion, y se congratula al mirar las riendas del poder Ejecutivo del Imperio en manos tan diestras, que habiendo dado á este Continente la libertad de que carecia, fijará su atencion en mantenerla y perpetuarla.

=La Diputación se dirige á V.A., porque habiendo abrazado y jurado esta Provincia el plan del Exmo. Sr. Don Agustín de Iturbide, su digno Presidente, cree y desea que las Chiapas sean parte de ese grande Imperio, y para conseguirlo en perpetuo goce, ha Diputado al Presbítero Br. Don Pedro Solórzano, uno de sus miembros, á fin de que lo represente así á V.A., y lo consiga, como lo espera la Diputacion de la sabiduria y generosidad que acompañan los actos de un Gobierno justo como el que V.A. desempeña.

=Dignese V.A. admitir los respetos de homenaje y consideracion de este cuerpo, y de imponerle las órdenes de su agrado para el giro sucesivo en los negocios que están á su cuidado.

=Dios guarde á V.A. muchos años. Ciudad Real, Octubre 26 de 1821.—Serenísimo Señor.—Juan Nepomuceno Batres.—Lino García.—Manuel Ignacio Escarra.—José Vives.—José Anselmo de Lara.—Pedro José de Solórzano.—Francisco Antonio Guillen.—Serenísimo Cuerpo de Regencia del Imperio Mejicano=.

No se conformó la Provincia de Chiapas, con que su Diputación Provincial, hubiera hecho el nombramiento de un Comisionado que viniera a Méjico a gestionar la unión perpetua de Chiapas al Imperio Mejicano, y le diera el poder bastante para el arreglo de este negocio; sino que quiso que los Ayuntamientos de Chiapa y Comitán, esto es, las otras poblaciones principales de la Provincia, le dieran también poder en forma, con objeto de que no pudiera ponerse en duda que el Comisionado venia plenamente autorizado para arreglar la agregación de Chiapas a Méjico.

El Ayuntamiento de Ciudad Real no creyó necesario conferir al Comisionado poder especial, como lo hicieron los de Chiapa y Comitán, tanto porque la Diputación Provincial se lo habia dado ya amplio y bastante, cuanto porque las instrucciones que llevó el Comisionado, que insertamos más adelante, le fueron dadas por el propio Ayuntamiento. Sin embargo de esto comunicó a la Regencia del Imperio ese nombramiento, en oficio de 26 de Octubre de 1821, en el que expresó el deseo de que la Provincia quedara separada de Guatemala y unida a Méjico, cuyo oficio es del tenor siguiente:

=Serenísimo Señor: El Ayuntamiento de Ciudad Real de Chiapas tiene hoy el mas justo regocijo en felicitar á V.A. por su instalacion como depositario del Poder Ejecutivo del Imperio Mejicano, á que esta Provincia se considera agregada por su declaracion y juramento de Independencia hecho en los días 3 y 8 de Setiembre último, con arreglo al plan designado por el Exmo. Señor Don Agustin de Iturbide.

=Este acto de reconocimiento de la Soberania de ese Imperio, fué afirmado por la separacion de la Capitanía General de Guatemala que solemnemente acordó esta Ciudad en Junta general del dia 26 de dicho mes, porque diferenciando enormemente los elementos y objetos de Independencia admitidos en aquella Capital, de la que aqui se habia proclamado, se consideraron las Chiapas justamente emancipadas de su antigua Capitanía General.

=A tan importante objeto, que es el voto unánime de todos los habitantes que componen esta Provincia, determinó la Diputacion Provincial comisionar uno de sus individuos que pase á esa Corte á solicitar la desmembracion absoluta y perpetua de esta Provincia, del antiguo dominio de las autoridades de Guatemala, aun cuando estas con el discurso del tiempo incorporasen aquellos dominios á la gran Nacion que V.A. dignamente gobierna.

=El Ayuntamiento esfuerza, y suplica á V.A. se digne acceder á la indicada peticion, pues si la justicia es el signo de los Gobiernos, en V.A. resplandece mas que en otro alguno esta soberana virtud protectora de los Pueblos.

=El Ayuntamiento ofrece á V.A. sus mas decididos respetos: espera las soberanas órdenes que sean de su agrado, y desea al Imperio Mejicano, y á sus primeras autoridades toda suerte de gloria.

=Dios guarde á V.A. muchos años. Sala Capitular de Ciudad Real de Chiapas, Octubre 26 de 1821.—Serenísimo Señor.—Juan M. Lasaga.—José Diego Lara.—Enrique Rodas.—Bernabé Francisco Bello.—José Nicolás Osuna.—Julian Rojas.—Gregorio Ocampo.—Serenísimo Señor Presidente y vocales de la Suprema Junta de Regencia de la América del Septentrion del Imperio.=

El pleno poder dado al Comisionado Solórzano, por el Ayuntamiento de Chiapa, el 29 de Octubre de 1821, es este:

=Dice el margen: En este papel por no haber de ningun sello.—En la Sala Capitular de Chiapa á los veinte y nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y uno hallándose congregados los Sres. de este Cabildo Don Luis Ynfante, Alcalde primero constitucional, y Presidente del mismo, Don Luciano Nuricumbo, Alcalde segundo, Don Jorge Ruiz Regidor decano, Don Fermín Narcilla, Don Patrocinio Mata, Don Mariano Narcilla, Don Martín Nucamendi, Don Francisco Mutalli, Don Cipriano Namdayapá, y Don Marcelo Gomez, Regidores, con asistencia de los dos Señores Síndicos Don Fernando José de Valle, y Don Agustín de la Cruz, por ante mí el infrascrito Secretario, y Testigos que se nominarán á mas de los de asistencia al efecto convocados por no haber en este Pueblo escribano público ni Real dijeron que habiéndose procedido por el Ayuntamiento en Cabildo extraordinario de siete de Setiembre próximo pasado á proclamar la Independencia bajo los planes establecidos por el Exmo. Señor Don Agustín de Iturbide Generalísimo de mar, y tierra, primer Gefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías, y con arreglo á los mismos planes, despues de corridos otros trámites, el quince de el citado Setiembre se hizo la Jura Solemnemente como mas largamente consta del expediente; y en su consecuencia otorgan: que dan este poder bastante, y muy cumplido quanto por derecho se requiere y es necesario especialmente al Bachiller Don Pedro Solórzano Clérigo Presbítero de este Obispado de las Chiapas y Soconusco para que á su nombre, y representando su misma persona, derechos y acciones, inicie, siga, y fenezca por todos los trámites de estilo, cuantos asuntos le parezca promover y sean convenientes sobre la causa de Independencia, y division absoluta de esta Provincia de la capital de Guatemala, y agregacion á la de Méjico, con todo arreglado á las Instrucciones que se le comunicaran oportunamente sin desviarse de ellas, pues para todo lo incidente, y dependiente se le da este con libre, franca, y general Administración, sin que por falta de cláusula ó requisito deje de obrar en cualquiera materia; y últimamente para que haga el Comisionado Don Pedro Solórzano todo quanto este Ayuntamiento haria siendo presente, y á su firmeza, y validacion obliga su persona y bienes del comun habidos y por haber en forma y conforme á derecho. Siendo testigos Don José Corzo, Don Casimiro Laflor; y Don Angel Corzo todos de este vecindario.—Luis Ynfante.—Fernando José de Valle.—José Corzo.—Casimiro Laflor.—Angel Corzo.—De asistencia, Juan de Dios Coutiño.—Esteban Castellanos.—Luis Coutiño.

=Concuerdá con el original á que me remito de donde lo hice sacar en virtud de mandamiento verbal de los Señores que componen este noble Cuerpo, para darle con sus correspondientes instrucciones al Bachiller Don Pedro Solórzano Clérigo Presbítero del Obispado de las Chiapas y Soconusco que pasa á la capital del Imperio Mejicano en clase de Comisionado á tratar con el Exmo. Señor Don Agustín de Iturbide el asunto de Independencia.—Secretaría de Cabildo y Octubre veinte y nueve de mil ochocientos veinte y uno.—José Camacho, Secretario.—Casimiro Laflor.—Luis Coutiño.—Juan de Dios Coutiño.

=Don Esteban Ruiz Teniente de Caballería dragones de Escuadron de Tuxtla y Chiapa, y Don Juan José Pola y Mazariegos, Certificamos que las firmas que anteceden son de los que suscriben, ciudadanos calificados que se hallan en actual ejercicio, á cuyas firmas se les da entera fé y crédito en Juicio y fuera de él. Y para que obre los efectos que convengan ponemos la presente que firmamos, en el Pueblo de Chiapa á los veinte y nueve días del mes de

Octubre de mil ochocientos veinte y uno.—Juan José Pola.—Estéban Ruiz. =

El poder dado al Comisionado Solórzano, el 26 del mismo Octubre, por el Ayuntamiento de Comitán, es el siguiente:

= Dos sellos.—Sello cuarto: Un cuartillo:—Años de mil ochocientos veinte y veinte y uno.—El Ayuntamiento de la Ciudad de Comitán dá poder bastante al Br. Don Pedro Solórzano, Cura de Huistan, y oriundo de dicha Ciudad. Comisionado por las Chiapas, que pasa á la Corte de Méjico á felicitar al Exmo. Señor Don Agustín de Iturbide por el alto y brillante agrado de su colocacion de Presidente de la Suprema Junta de Regencia, y Generalísimo de las armas de mar y tierra, para que el expresado Don Pedro Solórzano lo haga en especial á nombre de esta Corporacion, del M.R.P. Cura; y de su vecindario con términos tan expresivos de su gratitud y respeto; asegurando á S.E. del modo mas enérgico su alta consideración, y su inalterable adhesion á su plan sabiamente meditado y felizmente establecido. Así lo acordaron y firmaron los individuos de esta Corporacion en la Sala Capitular de Comitán á los veinte y seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y un años, primero de nuestra Independencia.—Pedro Celis.—Ignacio Ruiz.—Ricardo Armendariz.—Mariano Solórzano.—Domingo Antonio Solórzano.—Victoriano Cancino.—Manuel de Ulloa. =

5.—Instrucciones dadas al Comisionado de Chiapas.

Todavía fué más ámpliamente expresada la voluntad de la Provincia de Chiapas, de separarse en todo caso de Guatemala, aun cuando ésta se uniera a Méjico, y quedar ella perpetuamente unida al Imperio Mejicano, en las instrucciones que se dieron al Comisionado Solórzano⁴ el 29 de Octubre de 1821, por el Ayuntamiento de Ciudad Real y vecindario honrado: ellas son del tenor siguiente:

= En la Sala Capitular de las Chiapas, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno, estando reunido el Cabildo pleno convocado para conferenciar y discutir sobre el interesante punto de Independencia y desagregación de la Provincia de las Chiapas, de la Capitanía General de Guatemala, habiéndose reunido también al vecindario honrado que suscribirá, á efecto de tomar consejo y caminar en todo con el acierto que exige asunto de tanta consideración, despues de haber oido á los Síndicos y vecindario, se dió principio á formar la instruccion que debe llevar á Méjico el Comisionado Don Pedro Solórzano, Clérigo Presbitero del Obispado de las Chiapas y Soconusco, todo en la forma siguiente:

1

Esta Provincia profesa la Religion Católica, Apostólica, Romana, única verdadera, sin mezcla de otra alguna, y por ella derramará hasta la última gota de sangre.

⁴ Larrainzar, Manuel "Independencia de la Provincia de las Chiapas, y su unión a Méjico". Imprenta Victoria, Méjico 1918, pág. 11.

2

La Provincia es y será regida, gobernada y sostenida bajo las banderas del grande Imperio Mejicano, *y jamas este podrá cederla ni enajenarla por testado ni capitulacion alguna.*

3

La Provincia de las Chiapas en ningun tiempo podrá volver á estar bajo el Gobierno de Guatemala, aun cuando estas Provincias ó Provincia llegue á poner Rey ó República; el Comisionado así lo representará al Excelentísimo Señor Don Agustín de Iturbide. Presidente de la Regencia.

4

Chiapas ha estado bajo el Gobierno Guatemalteco como tres siglos, *y en todo ese tiempo no ha prosperado, y por esta causa juró la Independencia* bajo los planes del Excelentísimo Señor Don Agustín de Iturbide.

5

Guatemala jamas ha proporcionado á esta Provincia, ni ciencias, ni industria, ni ninguna otra utilidad, y si la ha mirado con mucha indiferencia.

6

Guatemala, en los tiempos pasados y hasta el presente, con el corto número de empleados que tiene no ha sido capaz de sostenerse por sí y le ha sido preciso que Méjico le auxilie.

7

Si llegare el caso de que en Guatemala se ponga Rey, para mantener á esta familia Real y el crecido número de empleos que son consiguientes, le será preciso cargar de sisas á las Provincias de su mando, de suerte que estas, viéndose oprimidas, clamarán su libertad é indubitablemente habrá mociones entre unos y otros pueblos, y Chiapas no quiere que con ella llegue este caso.

8

Chiapas encuentra como muy preciso que el Imperio Mejicano tome las providencias oportunas para precaverse de una invasión que Guatemala puede hacerle, pues esta referida Provincia se halla desprovista de armamento y pertrechos de guerra.

9

Guatemala convoca a Córtes para el mes de Marzo del año venidero, tasando por cada quince mil habitantes un Diputado; esta Provincia, en virtud del Juramento que ha hecho, no puede mandar los que le corresponden, segun los censos. Guatemala, resentido, tomará providencias valiéndose de la ocasion, y el Comisionado así lo deberá representar para que se tome el remedio oportuno.

10

Sin embargo de que de la capital de Chiapas á Guatemala hay ciento cincuenta leguas y de aquella á la de Méjico hay doscientas cincuenta mas, quiere vivir Chiapas bajo el Gobierno Mejicano, que la puede sostener, y no Guatemala, porque si esto llegara á suceder, por último quedaria exterminada.

11

La Provincia de Chiapas todo su comercio lo tiene con las del Imperio; en ellas expende sus ganados, azúcar y demas producciones del país.

12

Las Provincias del Imperio tambien tienen comercio con las de Chiapas y Soconusco: estas le suministran el cacao Tabasco, y el precioso de Soconusco, y las vainillas.

13

Las de Puebla, Oajaca y demas, casi son iguales en uso y costumbres con la de Chiapas, y en ningun caso tiene analogia esta con Guatemala. Las Provincias del Imperio son las que enriquecen esta por la articulacion del comercio que hay entre unas y otras.

14

La Provincia de Chiapas y Soconusco manifiestan por sus iglesias el empeño que Guatemala ha tenido siempre en llevar adelante su mejoria. En toda la Provincia de Soconusco no se encuentra una sola iglesia, siquiera de paja, pues las mejores son de hoja blanca, y sus paredes formadas de caña y tierra, y lo mismo son por el partido de Tabasco. En los mas pueblos no hay escuelas, ni casas de educacion, por lo que se mantiene esta Provincia hasta el dia casi en el estado de ignorancia.

15

No puede negarse que el Gobierno Guatemalteco ha proveido de maestros algunos pueblos de la Provincia, dotados con los fondos del común; pero a éstos es tan poco el salario que se les señala, que regularmente recaen estos destinos en hombres que no son capaces de desempeñar sus funciones ni dar a los niños la educacion correspondiente.

16

Guatemala se compone en el dia de las Provincias y partidos siguientes: primero Quezaltenango, Suchitepequez, Totonicapan, Sololá, Chimaltenango, Zacatepequez, Escuintla Grande, Verapaz, Chiquimula y Sonsonate; en todos estos partidos hay cuatro Corregimientos, y las demas Alcaldias mayores; las Intendencias son el Corregimiento de San Salvador; la Provincia de Honduras, su capital Comayagua, y agregada á esta la Alcaldia mayor de Tegucigalpa de Heredia. La Intendencia de Nicaragua, su capital Leon; y adelante la Go-

ber nación de Costa Rica, su capital Cartago, hasta el pueblo de Buruca, es donde se divide el Reino Guatemalteco con la Capitanía General de Panamá: en todo él no hay mas fortalezas que el Golfo Dulce de Honduras, San Fernando Omoa, Trujillo y San Juan de Nicaragua, todas al Norte; de manera que por cualquier parte está indefenso el Reino, y no seria remoto que padezca una invasion de otras naciones, y Chiapas no quiere entrar en parte.

17

Guatemala, por su pobreza, no es capaz de sostener una guerra, y es fácil llegue á sucumbir por medio de la fuerza de un ejército diestro, y puede entrarse por Acajutla, por el Realejo, por Nicoya ó por Marina.

18

Ultimamente Chiapas pone su confianza en el Comisionado, y que en virtud de la instrucción que le comunica usará de ella poniendo en práctica los artículos que le parezcan convenientes para representar en beneficio de esta Provincia.

=Sala Capitular de Chiapas y Octubre 29 de 1821.—(Firmado.)—Luis Ynfante.—(Firmado.)—Fernando Jph. del Valle.

=Por mandado de los Señores que no saben firmar.—(Firmado.)—José Camacho, secretario.=

El notable documento que precede, demuestra que el deseo de Chiapas de separarse perpetuamente de Guatemala, no era un deseo infundado ni pasajero. Chiapas alega para separarse de Guatemala, que en tres siglos que había estado unida a aquella capital, no había progresado; que Guatemala jamás le proporcionó ni ciencias, ni industria, ni ninguna otra utilidad; y si la había mirado con mucha indiferencia, y por último, expresa el temor de que si Guatemala la llegase a someter, quedaría exterminada la Provincia de Chiapas. No son menos atendibles las razones de conveniencia, en que Chiapas se fundaba para solicitar su agregación a Méjico. La firmeza con que se pretendía esta agregación y la sinceridad con que la deseaba, están demostradas con el hecho de que por llevarla a cabo, no vacilaba la Provincia de Chiapas, ni ante el peligro de una guerra con Guatemala.

6.—Gestiones del Comisionado de Chiapas en Méjico.

El Comisionado chiapaneco debió llegar a esta capital durante el mes de Noviembre de 1821. Apenas llegó a ella cuando dirigió a la Regencia un ocurso acompañando sus plenos poderes y solicitando la agregación formal y definitiva de Chiapas a Méjico.⁵ Aun cuando su ocurso no tiene fecha, estando escrito en papel sellado del año de 1821, es de creerse que lo escribió a poco de haber llegado a esta capital. El ocurso dice así:

5 Larrainzar, Manuel. "Independencia de la Provincia de Las Chiapas, y su unión a Méjico". Imprenta Victorin. Méjico 1918, pág. 11.

=Sello cuarto.—Habilitado por el Imperio Mejicano para el año de 1821, primero de su Independencia.—Serenísimo Señor.—Don Pedro José Solórzano, diputado de la Provincia de Ciudad Real de las Chiapas, con el debido respeto, y usando de los poderes que debidamente acompaño, ante V. A. parezco y digo: Que aunque mi referida Provincia disfruta la alta gloria de estar felizmente incorporada á este pacífico Imperio, aun no se han calmado hasta aquí sus inquietudes y zozobras, creyendo que alguna desgraciada ocurrencia, pueda arrebatár de sus manos el tesoro de que hoy está posesionada. Por lo mismo creo no haber desempeñado todo mi deber, si con el objeto de precaver prudentes temores, y sus consecuencias, no solicito de la notoria bondad de V. A. un decreto Soberano, que afiance para siempre el estrecho lazo de union entre aquellos habitantes, y los de este Imperio afortunado. Esta es la segunda parte de mi comision llena de honor, pero que me cubriria de rubor, y me obligaría á extraviar el regreso hácia mi Patria, en el funesto caso de que V. A. no se dignase acceder á mi actual solicitud.

=Desde el año de 1528 acredita nuestra historia, que aquella capital debió su origen, su pacificación, y progresivo fomento al activo celo de sus mejicanos fundadores, que trasladándose a aquel suelo, hicieron desde entónces que los chiapanecos se llamasen hijos de este Imperio, hasta que con el trascurso del tiempo, la Provincia fué agregada á la capital de Guatemala: mas diciendo ella misma en sus papeles públicos, que los pueblos tienen siempre accion para reclamar sus Derechos, preciso es, que sin intervencion de sentimientos, ni discordias, vuelvan al amado seno de que procedieron, mayormente si ya sabemos que cada uno es libre para elegir lo mejor, ó para escoger el imperio de un solo Padre, que sabrá velar por el arreglo y felicidad de sus propios hijos, aunque estos por su filial reclamo, oigan una multitud de dicterios, que nadie mereció por el justo ejercito de su Derecho, y Libertad.

=A esto se agrega, Serenísimo Señor, que si mi Provincia habia jurado ya el benéfico, y nunca bien elogiado plan de Igualdad, ¿cómo podía jurar en conciencia y honor la admision de otro plan, que aun no se conocia, abandonando con criminal prevaricato, las preciosas garantías que nos aseguraban exclusivamente la unidad de nuestra Fé, un Imperio paternal, y el candoroso magnetismo del amor? ¡Ah Serenísimo Señor! La atraccion del iman debió sin duda conducirnos al Dosel del Septentrion, lejos, pues de ser culpables, no hemos hecho mas que usar de nuestra justa Libertad, reclamar nuestro Derecho y observar las inmutables leyes de naturaleza. Por tanto, y reproduciendo las demas razones informadas por la Exma. Diputacion de mi Provincia.

=A. V. A. suplico se digne decretar la perpetua incorporacion de las Chiapas al pacífico seno del Imperio, adonde aquella Provincia ha pertenecido, y quiere pertenecer, aun cuando la capital de Guatemala adopte el sistema de gobierno que hemos jurado, y que ofrecemos defender á costa de qualquiera sacrificio. Pido gracia y justicia, y juro en forma, &c.—Pedro José de Solórzano.=

7.—Méjico acepta la agregación de Chiapas.

En el mes de Octubre de 1821 se recibió en Méjico la noticia de las actas levantadas en Chiapas y otros lugares del antiguo Reino de Guatemala, en Setiembre anterior, proclamando su Independencia de España y su agregación

a Méjico. El Poder Legislativo residía conforme a los artículos 6 y 7 del plan de Iguala, y a los artículos del 6 al 12, del Tratado de Córdoba, en una Junta llamada Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mejicano. Al darse cuenta en esa Junta con las actas expresadas, manifestó la más grande solicitud por aquellos pueblos y el más grande desinterés respecto de ellos. El siguiente fragmento de la Acta de la sesión que celebró el 12 de Noviembre de 1821, lo demuestra así.⁶

—Comenzándose á leer el dictámen de la Comisión sobre convocatoria de Córtes, se presentó el Señor Secretario de Justicia y negocios eclesiásticos, dando aviso que la Regencia tenia noticias interesantes que comunicar, respectivas á Guatemala, que se debían tomar en consideración sobre dicha convocatoria; y el Sr. Presidente dijo que podia pasar al momento, como se verificó, previa la ceremonia de estilo.

—Se leyó inmediatamente la correspondencia del Intendente de Oajaca con inserción de los partes de los Ayuntamientos de las ciudades y lugares que en las provincias de Guatemala han jurado adherirse al sistema del Imperio, y oponerse al proclamado en su capital, que es el de una absoluta Libertad; y celebrándose tan plausibles noticias, se decretó ofrecer á la Provincia agregada al Imperio y demas que se vayan agregando, toda la proteccion que demanda su voluntaria adhesion á nuestro Gobierno, sin comprometer á los lugares que quieran seguir otro, y que en la convocatoria de Córtes se emplazará á los representantes de dichas ciudades y lugares, y á los demas que en lo sucesivo juren la obediencia á el Imperio Mejicano.==

Aun después de esta formal declaración en que aparece, de un lado, el más grande interés de parte de Méjico por la suerte de sus hermanas, las Provincias de Guatemala, y por la otra el más grande desprendimiento respecto de su agregación a Méjico; no se declaró que la Provincia de Chiapas quedase incorporada al Imperio. Para hacer esta declaración fué necesario que viniera un Comisionado especial de aquella Provincia, ámpliamente facultado para este objeto, según se ha visto ya.

El decreto de la Regencia que declaró que la Provincia de Chiapas quedaba separada del Gobierno español y de la capital de Guatemala y agregada a Méjico, no se encuentra en nuestra colección de leyes; pero fué expedido el 16 de Enero de 1822, y es el siguiente:

—La Regencia del Imperio Mejicano, gobernadora interina, por falta de Emperador, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: —Que el Presbítero Don Pedro Solórzano, individuo de la Diputación Provincial de la Provincia de las Chiapas, en nombre y legítima representación de dicha Diputación y de los Ayuntamientos de Ciudad Real y Comitán, como acreditan los poderes é instrucciones que presentó por el Ministerio de Relaciones interiores y exteriores, ha solicitado que la nominada Provincia que antes de ahora pertenecía á Guatemala, quede separada perpetuamente del Gobierno de la capital de este Reino, y admitida en el número de las que componen el Imperio Mejicano, y han proclamado su Independencia de la monarquía española bajo el plan de Iguala y tratados de Córdoba, y respecto á que la Junta so-

⁶ Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mejicano, instalada según previenen el plan de Iguala y tratados de la Villa de Córdoba. Sesión del 12 de Noviembre de 1821, págs. 90 y 91.

berana provisional, en sesión de doce del último Noviembre, otorgó la misma solicitud, instaurada entónces por varias autoridades de la referida Provincia, se declara esta incorporada para siempre en el Imperio, en cuya virtud gozará de los derechos y prerogativas que corresponde á las demas provincias mejicanas, será gobernada por las mismas leyes, y protegida con todos los auxilios que necesitare para su seguridad y conservacion. Y esta declaracion se trasladará á los otros Ministerios de Estado para que la tengan entendida, y se hará saber al mencionado Presbítero, dándole los testimonios fehacientes que pida para su satisfaccion y la de sus comitentes.—Dado en el Palacio Imperial de Méjico, á diez y seis de Enero de mil ochocientos veintidos, segundo de la Independencia.—Agustín de Iturbide, presidente.—Manuel de la Bárcena.—José Yañez.—Manuel Velazquez de Leon.—Antonio, Obispo de la Puebla.—Jph. Manuel de Herrera.—

Así, pues, quedó agregada la Provincia de Chiapas al Imperio Mejicano.

El regocijo que este hecho produjo en su representante, aparece de la comunicación que dirigió a sus comitentes, remitiéndoles el decreto de la Regencia. Aunque esta comunicación no está fechada, debe haber sido muy pocos días posterior al expresado decreto. Dice así:

=Imperiales Chiapanecos, predilecta Patria mía: nada quiero deciros de las seiscientas leguas de camino, de mis cansancios, riesgos y otros sinsabores de mi dilatada expedición, por que engolfado en los respetables objetos de mi encargo, sólo debo hablaros del feliz éxito, que el Señor sabe dar a las empresas por medio de los más pequeños instrumentos. Ya estais dichosamente incorporados al Imperio Mejicano, de donde habeis descendido, y cuyo generoso aliento y, nativo idioma, aun conservais por honroso distintivo. Ya he cumplimentado á vuestro nombre al Soberano Congreso, á la Serenísima Regencia y Serenísimo Señor Don Agustín de Iturbide, héroe nunca bien elogiado, prudente, afable y circunspecto.

=Amados compatriotas: tengo el especial honor de haberos servido: y si no puedo mensurar la gloria que os dignasteis dispensarme, al menos me satisface el saber, que os pago cumplidamente con la misma, porque si disfruto la de haber sido vuestro representante cerca de este benéfico y augusto trono, vosotros ya gozais la de tener en vuestras manos los adjuntos impresos comprensivos de lo mismo que anhelaís: guardadlos como prendas de vuestra Imperial adhesión, ó feliz regreso al seno de vuestros progenitores. Y si este gran servicio (del que me confieso debil instrumento) me hace acreedor á vuestro afecto; si en la parte que son míos, merecen alguna aceptacion los sacrificios del amor, oid mis suplicas, no olvidéis mi cordial insinuacion.

=*Habeis contraído en medio del Imperio el alto y general concepto que merecen vuestras virtudes: esa pacífica union, esa eterna gratitud, alma de las sociedades; ese constante patriotismo, ese discreto afán por conservar y sostener nuestras sagradas garantias, no son sino efectos nada nuevos de vuestra Fé, y sólida lealtad: así se ha dignado expresarse conmigo el calificado carácter del Serenísimo Iturbide: así lo reconoce la sabiduria de este Imperio, y así lo publica sin adulacion la ingenuidad de vuestro Diputado congratulándose de que el cielo os dispense tan visible proteccion: perseverad, pues, con este inmortal carácter: conservad estas apreciables circunstancias, porque á la verdad prometido, que nunca desmentireis la gloria de los que son*

tan agradecidos, como Iturbidianos Chiapanecos. De quienes ha sido y es afectísimo Capellan, amigo y compatriota.—Pedro José Solórzano.==

8.—Conducta de Méjico respecto de Chiapas.

El empeño del Gobierno de Méjico, porque la Provincia de Chiapas fuera debidamente representada en el Congreso Constituyente, que debía decidir de la suerte de la Nación, aparece claramente demostrado en las actas de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa.

No se puede decir que en la agregación de Chiapas a Méjico hubo coacción alguna, porque además de que en los varios documentos que se han insertado aparece el más vivo y más sincero deseo, o más bien que deseo, determinación de agregarse a Méjico; a la fecha de esas manifestaciones no había fuerza mejicana que pudiera influir de algún modo en las decisiones de la Provincia. En efecto, el general Filisola, que mandó la fuerza que el Gobierno de Iturbide envió a Guatemala, no salió de Méjico sino a fines de Diciembre de 1821, y no llegó a Chiapas sino hasta Febrero de 1822, mientras que todos los sucesos que ocasionaron la agregación de Chiapas a Méjico ocurrieron en Setiembre y Octubre de 1821.

A pesar de que la voluntad de la Provincia de Chiapas, tan libremente como repetidas veces manifestada, y la aceptación formal de Méjico, bastaban para que la Provincia quedara incorporada a esta nación, el desinterés y liberalidad de Méjico llegaron hasta el grado de que a la caída del Imperio, se dejó a Chiapas en plena libertad para volver a unirse a Méjico o separarse de él, según se verá más adelante.

Podríamos insertar otros varios documentos que justificarían la espontaneidad de la agregación de Chiapas a Méjico y la instancia con que Chiapas solicitaba que se la considerase como parte integrante de Méjico; pero creemos que los consignados aquí bastan para ese objeto. En las Gacetas de Méjico, de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1821, se encuentran varios documentos de esa clase.

Se ha dicho que la Independencia de Chiapas de Guatemala y su agregación a Méjico, fué ilegal. Es inconcuso que al proclamar Chiapas su Independencia de España, quedó en libertad para seguir unida a Guatemala o separarse de esa nación. Prefirió el segundo extremo, y su derecho para hacerlo así, no solamente no fué resistido por Guatemala, sino que él fué expresamente reconocido. En esta virtud, Guatemala no hizo protesta alguna contra el decreto de la Regencia de 16 de Enero de 1822, que declaró a Chiapas unida al Imperio Mejicano.

9.—Conclusiones.

De lo expuesto aparece plenamente demostrado:

1o. La Provincia de Chiapas proclamó su Independencia de España y de Guatemala, a consecuencia del éxito que tuvo la causa independiente en Méjico.

2o. Desde el primer día que Chiapas proclamó su Independencia, expresó su voluntad firme de unirse a Méjico, cuya voluntad manifestó de diferentes maneras y en varias fechas y lugares.

3o. El Gobierno Mejicano no la declaró formalmente incorporada al Imperio, sino después de que llegó a esta capital un Comisionado con poder bastante y especialmente encargado de solicitar la agregación de Chiapas a Méjico.

4o. Todo ésto se verificó sin coacción de parte de Méjico, supuesto que al proclamarse la Independencia en Chiapas no habia un sólo soldado mejicano en territorio de Chiapas, o de las demás provincias que formaban la Capitanía General de Guatemala.

5o. Al declararse la agregación de Chiapas a Méjico, se dió a ésta una participación directa e importante en el gobierno de la Nación, asignándoles un número considerable de diputados en el Congreso Constituyente.

Sección Primera

INDEPENDENCIA DE GUATEMALA Y DE OTRAS PROVINCIAS DE LA AMERICA CENTRAL Y SU AGREGACION A MEJICO

1.—Manera en que se proclamó la Independencia en Guatemala. 2.—Acta de Independencia de Guatemala. 3.—Consideraciones respecto de la Acta de Guatemala del 15 de Setiembre de 1821. 4.—Proclamación de la Independencia en las demás provincias Centroamericanas. 5.—Estado de inseguridad que siguió en Guatemala a la proclamación de la Independencia. 6.—La idea de la agregación a Méjico ganaba terreno. 7.—Invitación que Don Agustin de Iturbide hizo a Guatemala para que proclamara su Independencia conforme al plan de Iguala. 8.—El Gobierno de Guatemala mandó consultar la voluntad de las provincias sobre la agregación a Méjico. 9.—Acta de agregación de Guatemala a Méjico. 10.—Espontaneidad de la agregación de Guatemala a Méjico. 11.—Publicación de la agregación de Guatemala a Méjico. 12.—Determinación del Gobierno de Méjico respecto de la agregación de Guatemala. 13.—Determinación del Gobierno Mejicano con objeto de que Guatemala fuera representada en el Congreso constituyente. 14.—La representación de Guatemala en el Congreso constituyente fué en mayor proporción que la de Méjico. 15.—Representación de Guatemala en la Junta Instituyente. 16.—Conclusiones.

Así como hablamos de la proclamación de la Independencia de Chiapas y posteriormente volvimos a ocuparnos de ella, así retornaremos a tratar el punto de la unión de las provincias centroamericanas a Méjico, pues aunque ya se habló someramente de dicha unión, es interesante profundizar más sobre esta cuestión.

1.—Manera en que se proclamó la Independencia en Guatemala.

Es conveniente tener a la vista la relación que los historiadores guatemaltecos hacen de la manera con que se hizo esta proclamación en Guatemala. Marure en su "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América", dice a este respecto lo que sigue: ¹

¹ Marure, Alejandro. "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América", lib. I cap. I, págs. de la 23 a la 27.

=La noche que precedió al memorable 15 de Setiembre, Don Mariano Aycinena, el Dr. Molina y otros corifeos del partido caco, derramaron á sus agentes por los barrios y lo pusieron todo en movimiento, para dar una actitud imponente á la poblacion é intimidar á los españolistas. En efecto, á las ocho de la mañana de aquel día ya estaban ocupados el portal, patio, corredores y antenas de palacio por una inmensa muchedumbre acaudillada por Don José Francisco Barrundia, el Dr. Molina y otros guatemaltecos, entre los cuales figuraba Don Basilio Porras. Sucesivamente fueron llegando dos diputados por cada corporación, el Arzobispo, los prelados de las órdenes religiosas, los jefes militares y de rentas, que reunidos con los individuos que componian la Diputación Provincial, y presididos por Gainza, comenzaron la sesion por la lectura de las actas de Chiapas. Valle tomó en seguida la palabra, y en un elocuente discurso, despues de evidenciar la necesidad y la justicia de la Independencia, concluyó manifestando, que no convenia hacer su proclamacion hasta no oír el voto de las provincias. Algunos se adhirieron á este dictámen, opinando que no debía tomarse ninguna resolucion hasta no saber el resultado final de Méjico; y estos fueron el Arzobispo Don Fray Ramon Casaus, los oidores Don Miguel Moreno y Don José Valdez, el comandante del Fijo Don Félix Lagrava, Fray Luis Escoto, prelado de Santo Domingo, Don Juan Bautista Jáuregui, capitan de ingenieros; Don José Villafañe y otros ménos notables, todos del partido anti-independiente. Si este dictámen hubiera prevalecido, los patriotas habrian sido victima de los españoles, á cuyo influjo quedaba la fuerza. Sostuvieron con energia la necesidad de proclamar aquel mismo día la Independencia, y votaron en este concepto: el canónigo Dr. Don José María Castilla, el Dean Dr. Don Antonio García Redondo, el Regente Don Francisco Bilches, los oidores Don Miguel Larreinaga y Don Tomás O'Horan, los doctores Don Mariano Galvez y Don Serapio Sanchez, diputados por el claustro.—Don José Francisco Córdova y Don Santiago Milla por el colegio de abogados.—Don Antonio Rivera Cabezas, Don Mariano Beltranena, Don J. Mariano Calderon, el P. Dr. Don Matías Delgado, Don M. A. Molina, individuos de la Diputacion Provincial; Don Mariano Larrave, Don J. Antonio Larrave, Don Isidoro Castriciones, Don Pedro Arroyave y Don Mariano Aycinena, individuos del Ayuntamiento.—Don Lorenzo Romaña, secretario del Gobierno, y Don Domingo Dieguez, secretario de la Junta.—Fray Mariano Pérez, prelado de los Recoletos; Fray José Antonio Taboada, prelado de los franciscanos, y otros entre los cuales se hicieron notar algunos españoles europeos. Cada voto que se emitia por la afirmativa era celebrado con aclamaciones y vivas; lo contrario sucedia con los opuestos; un sordo rumor manifestaba el descontento de la multitud." Estas señales de desaprobación y el entusiasmo popular que se aumentaba por momentos, atemorizaron á los anti-independientes, que tuvieron á bien retirarse de un sitio que creian peligroso.

=Como la mayoría de la Junta general habia estado porque se declarase la Independencia, y los concurrentes la pedian con instancia, la Diputacion Provincial y el Ayuntamiento, que permanecieron reunidos y se consideraron, en este caso, como órganos legítimos de la voluntad pública, acordaron los puntos que contiene la famosa ACTA de aquel día.

=Para dar alguna planta y arreglo á la nueva administracion, se encomendó posteriormente á Valle la formacion del plan respectivo; y para el mas expedito despacho de los negocios se nombraron comisiones de instruccion pública, de seguridad y defensa del Reino, de estadística, de agricultura, de comercio, de industria y hacienda.^b—

Montúfar refiere en sus memorias,² estos mismos hechos, en los términos siguientes:

=La Junta general se reunió en el Palacio de Gobierno el día 15 de Setiembre por la mañana: la presidió Gainza, y concurren dos individuos nombrados por cada tribunal y corporacion, aun las literarias, el Arzobispo, todos los jefes militares, jefes de rentas y oficinas. La discusion fué libre, y era un espectáculo tan raro como nuevo, ver los agentes y representantes del Rey de España, reunidos con los hijos del país para discutir, bajo la presidencia del primer agente del Gobierno, si Guatemala seria ó no Independiente. El Canónigo Dr. Don José María Castilla dió el primer voto y el mas pronunciado, despues de haber hablado en contra su Prelado y amigo el Arzobispo Don Fray Ramon Casaus. Aunque en lo general los magistrados y funcionarios de origen español opinaron tambien en contra, muchos expresaron francamente sus votos á favor, siendo españoles y empleados. El Lic. Valle, como auditor general de guerra, en un largo y estudiado discurso, manifestó la justicia de la Independencia; pero concluía por dilatar su proclamacion hasta que se recibiesen los votos de las provincias, sin los que en su concepto nada debia resolverse en Guatemala; pero la mayoría estuvo siempre por su inmediata proclamacion, aunque no llegaron á escritarse ni recogerse los votos formalmente ni en órden. La sesion era pública, y una parte del pueblo, que ocupaba las anteceras y corredores de palacio, vitoreaba y hacia demostraciones de aprobacion y regocijo, cada vez que alguno de los concurrentes se expresaba en favor de la Independencia. Insensiblemente se llenó la sala, mezclándose los espectadores con los individuos de la Junta: muchos de los que habian opinado en contra, fueron abandonando el local y retirándose á sus casas, quedando otros; y ya no hubo formalidad alguna. Los concurrentes comenzaron á pedir á gritos que la Independencia se jurase en el acto por Gainza y por todas las autoridades; permanencia reunida la Diputacion Provincial, la Comisión del Ayuntamiento compuesta de dos Alcaldes, dos Regidores y dos Síndicos; y también quedaron otros empleados. Gainza manifestó estar dispuesto á prestar el juramento, y al tiempo de prestarlo en manos del Alcalde primero, la fórmula la dispuso el mismo Gainza arreglado al plan de Igualta: los concurrentes que llenaban la sala esforzaron sus gritos, pidiendo que el juramento se prestase para una Independencia absoluta de España, de Méjico y de toda otra nacion, y así lo prestó Gainza.

=El Gobierno quedó de hecho en las manos de Gainza, y la Diputacion Provincial convertida en Junta provisional consultiva. Todo esto no lo acordó ni la Junta general ni el pueblo, sino los que quedaron en la sala, incluso el Lic. Valle que extendió la Acta en que se contiene la convocatoria de un Congreso general compuesto de representantes de todas las provincias; dándose la base de quince mil habitantes para un diputado, y la forma de las elecciones, por la prevenida en la constitucion española.

b) Acta de la Exma. Junta Consultiva de 19 y 20 de Setiembre y 1 de Octubre de 1821, M. S.

2) Montúfar. "Memorias para la historia de la revolucion de Centro-América", cap. I págs. 3 y 6.

Esta Acta se firmó en la casa de Gainza el 16, y en este día se aumentaron los vocales de la Junta consultiva, dándose representantes á las provincias que no los tenían: Valle fué nombrado por Honduras, el magistrado Don Miguel Larreinaga por Nicaragua, el Presbítero Don José Antonio Alvarado por Costa-Rica, y el marqués de Aycinena entró á ejercer por Quezaltenango, donde se le había nombrado para la Diputación Provincial.

2.—Acta de Independencia de Guatemala.

La Acta firmada en Guatemala el 15 de Setiembre de 1821, a que se refieren los dos fragmentos precedentes, es la que sigue:³

—Palacio Nacional de Guatemala, 15 de Setiembre de 1821.—Siendo públicos é indudables los deseos de Independencia del Gobierno español, que por escrito y de palabra ha manifestado el pueblo de esta capital: recibidos por el último correo diversos oficios de los Ayuntamientos constitucionales de Ciudad Real, Comitán y Tuxtla, en que comunican haber proclamado y jurado dicha Independencia, y excitan á que se haga lo mismo en esta ciudad: siendo positivo que han circulado iguales oficios á otros Ayuntamientos: determinado de acuerdo con la Exma. Diputación Provincial que para tratar de asunto tan grave se reuniese en uno de los salones de este Palacio la misma Diputación Provincial, el Illmo. Sr. Arzobispo, los señores individuos que diputasen la Exma. Audiencia territorial, el venerable Señor Dean y Cabildo Eclesiástico, el Exmo. Ayuntamiento, el M. I. Claustro, el Consulado y M. I. Colegio de Abogados, los Prelados regulares, jefes y funcionarios públicos: congregados todos en el mismo salon: leídos los oficios expresados; discutido y meditado detenidamente el asunto; y oído el clamor de Viva la Independencia, que repetía de continuo el pueblo que se vía reunido en las calles, plaza, patio, corredores y antesala de este Palacio, se acordó, por esta Diputación é individuos del Exmo. Ayuntamiento:

1.—Que siendo la Independencia del Gobierno español la voluntad general del pueblo de Guatemala y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el Congreso que debe formarse, el Señor Jefe político la mande publicar para prevenir las consecuencias que serian terribles en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo.

2.—Que desde luego se circulen oficios á las provincias, por correos extraordinarios, para que sin demora alguna se sirvan proceder á elegir Diputados ó Representantes suyos, y éstos concurren á esta capital á formar el Congreso que debe decidir el punto de Independencia general y absoluta y fijar, en caso de acordarla, la forma de gobierno y ley fundamental que deba regir.

3.—Que para facilitar el nombramiento de Diputados, se sirvan hacerlo las mismas juntas electorales de provincia que hicieron ó debieron hacer las elecciones de los últimos Diputados á Córtes.

4.—Que el número de estos Diputados sea en proporcion de uno por cada quince mil individuos, sin excluir de la ciudadanía á los originarios de Africa.

3 Marure, Alejandro. "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América". Tomo I. Documento núm. 1. página 1.

5.—Que las mismas juntas electorales de provincia, teniendo presentes los últimos censos se sirvan determinar, según esta base, el número de Diputados ó Representantes que deban elegir.

6.—Que en atención á la gravedad y urgencia del asunto, se sirvan hacer las elecciones de modo que el día 1o. de Marzo del año próximo de 1822, estén reunidos en esta capital todos los Diputados.

7.—Que entretanto, no haciéndose novedad en las autoridades establecidas, sigan estas ejerciendo sus atribuciones respectivas con arreglo á la Constitución, decretos y leyes, hasta que el Congreso indicado determine lo que sea mas justo y benéfico.

8.—Que el Señor Jefe político, Brigadier Don Gabino Gainza, continúe con el gobierno superior político y militar, y para que este tenga el carácter que parece propio de las circunstancias, se forme una Junta provisional consultiva, compuesta de los señores individuos actuales de esta Diputación Provincial y de los Sres. Don Miguel Larreynaga Ministro de esta Audiencia, Don José del Valle, auditor de guerra.—Marqués de Aycinena.—Doctor Don José Valdés, tesorero de esta Santa Iglesia.—Dr. Don Angel María Candina y Licenciado Don Antonio Robles, Alcalde 3o. Constitucional: el primero por la Provincia de Leon, el segundo por la de Comayagua, el tercero por Quezaltenango, el cuarto por Sololá y Chimaltenango, el quinto por Sonsonate y el sexto por Ciudad Real de Chiapas.

9.—Que esta Junta provisional consulte al Sr. Jefe político en todos los asuntos económicos y gubernativos dignos de su atención.

10.—Que la religion católica que hemos profesado en los siglos anteriores y profesáremos en los siglos sucesivos se conserve pura é inalterable, manteniendo vivo el espíritu de religiosidad que ha distinguido siempre á Guatemala, respetando á los ministros eclesiásticos seculares y regulares, y protegiéndoles en sus personas y propiedades.

11.—Que se pase oficio á los dignos prelados de las comunidades religiosas para que cooperando á la paz y sosiego, que es la primera necesidad de los pueblos cuando pasan de un gobierno á otro, dispongan que sus individuos exhorten á la fraternidad y concordia á los que estando unidos en el sentimiento general de la Independencia, deben estarlo tambien en todo lo demás, sofocando pasiones individuales que dividen los ánimos y producen funestas consecuencias.

12.—Que el Exmo. Ayuntamiento, á quien corresponde la conservacion del órden y tranquilidad, tome las medidas mas activas para mantenerla imperturbable, en toda esta capital y pueblos inmediatos.

13.—Que el Sr. Jefe político publique un manifiesto haciendo notorios á la faz de todos, los sentimientos generales del pueblo, la opinion de las autoridades y corporaciones, las medidas de este gobierno, las causas y circunstancias que lo decidieron á prestar en manos del Sr. Alcalde 1o., á pedimento del pueblo, el juramento de Independencia y fidelidad al gobierno americano que se establezca.

14.—Que igual juramento preste la Junta provisional el Exmo. Ayuntamiento, el Illmo. Sr. Arzobispo, los tribunales, jefes políticos y militares, los prelados regulares, sus comunidades religiosas, jefes y empleados en las rentas, autoridades, corporaciones y tropas de las respectivas guarniciones.

15.—Que el Sr. Jefe político, de acuerdo con el Exmo. Ayuntamiento, disponga la solemnidad y señale el día en que el pueblo deba hacer la proclamación y juramento expresado de Independencia.

16.—Que el Exmo. Ayuntamiento acuerde la acuñación de una medalla que perpetúe en los siglos la memoria del día Quince de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno, en que se proclamó su feliz Independencia.

17.—Que imprimiéndose esta Acta y el manifiesto expresado, se circule á las Exmas. Diputaciones provinciales, Ayuntamientos constitucionales y demás autoridades eclesiásticas, regulares, seculares y militares, para que siendo acordes en los mismos sentimientos que ha manifestado este pueblo se sirvan obrar con arreglo á todo lo expuesto.

18.—Que se cante el día que designe el Sr. Jefe político una misa solemne de gracias, con asistencia de la Junta provisional, de todas las autoridades, corporaciones y jefes, haciéndose salvas de artillería y tres días de iluminación.

Palacio Nacional de Guatemala, Setiembre 15 de 1821.—Gabino Gainza.—Mariano de Beltranena.—J. Mariano Calderon.—José Matías Delgado.—Manuel Antonio Molina.—Mariano de Larrave.—Antonio de Rivera.—J. Antonio de Larrave.—Isidoro de Valle y Castriciones.—Mariano de Aycinena.—Pedro de Arroyave.—Lorenzo de Romaña, Secretario.—Domingo Dieguez, Secretario.==

3.—Consideraciones respecto de la Acta de Guatemala del 15 de Setiembre de 1821.

Es de notarse la contradicción que aparece entre lo acordado por la Junta y lo expresado en la Acta. Según Marure y Montúfar, en la Junta se acordó la Independencia absoluta: y en la Acta aparece que se dejaba este punto pendiente de la resolución del Congreso.

La designación que se hizo del Lic. Don Antonio Robles, para representar a la Provincia de Ciudad Real de Chiapas, en la Junta provincial consultiva que se organizó en la ciudad de Guatemala, fué del todo ilegal, tanto porque Robles no fué nombrado por la Provincia de Chiapas, cuanto porque ésta se había declarado antes de esta fecha, Independiente de España y Guatemala. Además, según aparece de la relación de Montúfar, ni siquiera la Junta hizo esa designación, sino que ella fué obra exclusiva de quien redactó el Acta, Don José del Valle.

4.—Proclamación de la Independencia en las demás provincias Centroamericanas.

Mientras ésto pasaba en Guatemala, las demás provincias de la antigua Capitanía General proclamaban su Independencia, haciéndolo varias de ellas bajo la base del plan de Iguala y Tratado de Córdoba; ésto es, agregándose al Imperio Mejicano. Honduras y Nicaragua se declararon unidas a Méjico, al proclamar su Independencia de España. Costa-Rica prefirió seguir la suerte de la capital. Quezaltenango aceptó primero la acta de Independencia de 15 de Setiembre de 1821, y en seguida se unió a Méjico. Otro tanto hicieron Huehuetenango, Sololá y aun parte de Mazatenango.

No insertaremos aquí los documentos oficiales que justifican estos hechos, y nos limitaremos a consignar algunos fragmentos de los historiadores Montúfar y Marure, que los refieren con exactitud y concisión. En la sección siguiente nos proponemos insertar los principales de estos documentos, que consideramos de interés.

El historiador Montúfar dice sobre estos sucesos en sus memorias citadas, lo que sigue: ⁴

= Cuando se recibió en las provincias de Nicaragua y Honduras la Acta convocatoria de Guatemala, los gobernadores Saravia y Tinoco que estaban en competencia y rivalidad con Gainza, creyeron que era ocasión de sustraerse de su autoridad y representar un papel igual al que Gainza hacia en Guatemala: reunieron sus diputaciones provinciales respectivas y acordaron en ellas jurar el plan de Iguala, impidiendo á aquellas provincias concurrir al Congreso de Guatemala, como que las declaraban incorporadas al Imperio Mejicano. Chiapas, por su parte, se negó también a concurrir al Congreso, contestando que desde el momento de proclamar su Independencia, lo había hecho por las bases de Iguala y como parte integrante de la Nación Mejicana. En todo esto obraba el influjo de los gobernadores y empleados, porque veían en el sistema monárquico una garantía de sus empleos, y un campo mas amplio para su ambición. San Salvador, Costa-Rica y Guatemala quedaban en toda la República independientes del gobierno que se estableciera en Méjico. Sin embargo, dentro de las provincias de Nicaragua y Honduras había escisiones: Granada, en la primera, alegando la libertad natural que había recobrado, rehusó seguir la suerte del resto de la Provincia, desconociendo su acuerdo de pertenecer á Méjico, y acordó enviar sus diputados á Guatemala, gobernándose por sus órdenes. En Honduras hicieron lo mismo los partidos de Tegucigalpa y Gracias, y los puertos de Omoa y Trujillo.

Eso produjo contestaciones entre los mismos gobernadores y el de Guatemala; se agotaron los convencimientos, y no bastando, fué preciso situar tropas de Guatemala y San Salvador, en Tegucigalpa y en Gracias, porque Tinoco movió las suyas sobre estos puntos; aunque siempre evitó un encuentro con las de Guatemala. Logró sorprender á Omoa; en una contrarrevolución operada en el mismo puerto lo restituyó á Guatemala á tiempo que las tropas del Gobierno se acercaban para reconquistarlo; lo mismo sucedió en Trujillo, y los agentes de Tinoco fueron presos á Guatemala.

Mientras esto pasaba en las provincias, dentro de la de Guatemala progresaba la opinion por Méjico. Quezaltenango, uno de los departamentos limítrofes de Chiapas, no solo se pronunciaba por Méjico, sino que obligaba á pronunciarse al de Suchitepequez: de los agentes principales de la incorporación eran el médico Don Cirilo Flores, Don Antonio Corzo y otros vecinos principales de aquellos pueblos que abrazaron con entusiasmo la causa de Iturbide, y que despues se han mostrado los mas celosos federalistas. En el partido de Sololá, muy cercano á la capital, también se pronunciaban por Méjico; y fueron los escritos de los mas exaltados independientes absolutos de Guatemala los que fundaron el dogma anárquico de que los pueblos que, al Independerse de España, habían recobrado su libertad natural, eran libres para formar

⁴ Montúfar. "Memorias para la historia de la revolución de Centro-América", cap. I, págs. 8 y 9.

nuevas sociedades, segun les conviniera en el nuevo orden de cosas. Los apóstoles de esta doctrina no tardaron en experimentar sus consecuencias, y muy tarde quisieron retractarse de ella obrando en sentido inverso.=

Don Alejandro Marure refiere lo siguiente, con relación a este mismo asunto: ⁵

El Dr. Don Cirilo Flores y Don Antonio Corzo, que despues padecieron tanto por la causa de la Libertad, apoyaron la opinion de los quezaltecos, que (el 13 de Noviembre) se pronunciaron en el mismo sentido que lo habia hecho Chiapas, es decir, por el plan de Iguala, é invitaron á los Ayuntamientos de Suchitepequez, Sololá y la Antigua para que hiciesen otro tanto. ⁶

Estos pronunciamientos, unidos á los de Nicaragua y Honduras por una parte, y por otra, la resolution de San Salvador y Granada de sostener su Independencia absoluta, secundada por algunos otros pueblos, tenian en perpeljidades á la Junta consultiva, que conoció muy bien que de su final determinación pendia la suerte de todo el Reino. En medio de estas oscilaciones, Costa-Rica, colocada á larga distancia de la capital, aprovechó esta circunstancia y determinó mantenerse neutral, sin querer aceptar ni la Acta de Leon ni la de Guatemala, hasta que el órden de los sucesos le señalase el rumbo que debia seguir. ⁷ Costa Rica ha observado constantemente esta misma política en las contiendas que han agitado al resto de la nacion.

Respecto de la situación que guardaba Centro-América, antes de llegar a su territorio la division mejicana, dice el general Don Vicente Filisola lo que sigue: ⁸

=Leon y Comayagua, al proclamarse Independientes de España lo hicieron declarándose unidas á Méjico: Granada y Costa Rica, separándose de la primera protestaron querer seguir la suerte de la capital: Tegucigalpa, Omoa, Trujillo, Olanchos y Gracias, negando la obediencia á la segunda, abrazan la opinion de Granada: Quezaltenango entra primero en el pacto de 15 de Setiembre y luego retrayéndose, se unió a Méjico siguiendo las demas provincias; verifican lo mismo Huehuetenango, Sololá y parte del partido de Mazatenango; y no estaba mas uniforme San Salvador. El Gobierno provisorio de Guatemala quiere obligar á seguir por la fuerza en su union y obediencia, á los que pretendia pertenecerles; Leon y Comayagua intentan lo mismo por su parte con los que se le separaban, y todo es desórden y anarquía. Los adictos á la Independencia absoluta, sin consideracion á las circunstancias, atizan el fuego de la discordia por todas partes y quieren obligar al Gobierno de Guatemala á hacer uso de las armas; lo emprende así, y los pueblos, decididos por la union á Méjico le reclaman auxilio, y su Gobierno manda apresurar la marcha á la division, destinada primero á proteger la Independencia y despues á sostener los pronunciamientos que se le habian unido, y ya la guerra estaba al encenderse en unos pueblos que solo la conocian en el nombre.

=El Gobierno de Guatemala conoce lo crítico de la situacion y la genera-

5 Marure, Alejandro. "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América", lib. I, Cap. II, págs. 39 y 40.

a Actas de la J. C. 21 y 9 de Noviembre de 1821. M. S.

b Acta de la J. C. 19 de Noviembre de 1821. M. S.

6 El C. General Vicente Filisola a José Francisco Barrundia, emisario de la fracción salvadoreña en Guatemala, en contestación a su libelo de 10 de Agosto del presente año. Puebla, 1824-Págs. 90, 91 y 92.

lidad de la opinion por la union á Méjico, aun de los pueblos que se le mantenian adictos, y de los que continuamente se le desertaban de su obediencia; conoce la imposibilidad de poder contener su torrente y de que el Congreso citado tuviese efecto, porque se iba quedando sin sufragios y se decide por examinar la voluntad de los mismos pueblos en consejos abiertos por medio de una órden á los Ayuntamientos, expedida con fecha 30 de Noviembre de 1821.

De esta operacion resultaron ciento cincuenta y siete Ayuntamientos por la union á Méjico, veintiuno se remitieron á las decisiones del Congreso que se habia citado, y los que dijeron que no se conformaban con la union fueron dos; si á los que expresaron desear la union se le agregan las provincias de Chiapas, Comayagua, Leon, Quezaltenango, Sololá, Huehuetenango, Mazatenango, y algunos otros partidos que ya lo habian hecho, se hallará que la opinion era general. Si á vista de ella los que ahora desean hacerse tragar por padres de la Patria, hubiesen sido verdaderos liberales y amantes de la misma Patria y de la justicia, se hubieran conformado con la voluntad de los pueblos y léjos de contrariarla la hubieran dirigido y consolidado, esperando á que el tiempo, las luces y el desengaño, les hubiesen hecho conocer sus verdaderos intereses, les hubieran evitado males que han padecido y los que padecen; pero ellos, léjos de eso, escuchando sus pasiones, solo se emplearon en dividirla y fomentaron las ideas de los aspirantes de San Salvador, quienes alucinando á los pueblos y prostituyéndolos con los saqueos de los acomodados, y haciendas de españoles y guatemaltecos que hacian florecer la Provincia, y con las ideas mas antisociales, llegaron á desmoralizar hasta el mas alto grado.

5.—Estado de inseguridad que siguió en Guatemala a la proclamación de la Independencia.

El siguiente fragmento tomado de las Memorias del historiador Montúfar, dá una idea del estado de inseguridad que siguió en Guatemala a la proclamación de la Independencia.⁷

= Apenas comenzó á funcionar la Junta provisional, cuando estos sugetos se atribuyeron el tribunado, y desde la galeria hacian peticiones verbales, llevando algunas turbas para ser apoyados con gritos: pedian deposiciones de empleados, proponian otros para reemplazarlos, y disputaban con los diputados entrando en discusion con ellos y con Gainza desde la misma galeria. El primer debate que sostuvieron en ella fué con Valle, que habia tenido arte para prevenir en la Convocatoria, que la eleccion de los diputados se hiciese por los últimos electores que nombraron diputados para las Cortes españolas; y era porque Valle habia ganado estas elecciones. La razon estaba de parte de los que se habian atribuido la voz y la representacion del pueblo de Guatemala; pero la manera de gestionar sobreponiéndose al Gobierno provisorio causó disgusto, desanimacion y desconfianza: la Junta perdió luego el prestigio de la novedad y los ánimos comenzaron a dividirse naciendo nuevos partidos. Esta es la causa primera de la incorporacion de Guatemala a Méjico, entónces Imperio Mejicano. A tiempo que todo esto pasaba en Guatemala, el general Iturbide no habia ocupado la capital de Méjico. =

7 Montúfar. "Memorias para la historia de la revolucion de Centro-América". Cap. I, pág. 7.

6.—La idea de la agregación a Méjico ganaba terreno.

Entretanto, ganaba terreno en las antiguas provincias de Guatemala, la idea de la unión a Méjico. Véase lo que sobre esto dice Montúfar en su obra citada.^x

—Estas escisiones, la mayor parte del Reino de Guatemala pronunciada por Méjico y éste pronunciado por una monarquía, hicieron ver imposible la subsistencia de la Independencia absoluta de San Salvador y Guatemala, circuidas por otras provincias que ya eran parte del Imperio Mejicano. Iturbide abrigaba miras extensas; las cuestiones sobre Granada, Gracias, Omoa y Trujillo le daban pretexto y oportunidad para reconquistar todo el Reino, uniformándolo todo bajo su poder. La impolítica de los que se habían abrogado la representación del pueblo guatemalteco, aumentaba el descontento, y todos creyeron encontrar en Méjico la tranquilidad y estabilidad, que comenzaban á perderse: todos eran nuevos en revolucion, y cada uno, por su parte, cometía errores.

—San Salvador, que parecía caminar acorde con Guatemala, intentó establecer una Junta consultiva: la resistió el jefe político Barriere, y redujo á prision á Don Manuel Arce y otros sujetos que estaban en el proyecto, casi todos como Arce, relacionados con Delegado, vocal de la Junta de Guatemala. Esta creyó que era prudente mandar de pacificador al mismo Delgado, y lo envió, en efecto, investido con todos los mandos y con todas las facultades. Delgado usó de ellas con amplitud; los presos que encontró en el camino fueron puestos en libertad, y entraron á un tiempo en San Salvador; Barriere recibió pasaporte y salió de la Provincia; las tropas urbanas que ántes y después de la Independencia habían sostenido al Gobierno, fueron desarmadas; y la tranquilidad se restableció. Se instaló una Diputación Provincial que debía tener la Provincia, y Delgado continuó con el Gobierno.⁼

Natural era que al acometer una empresa tan arriesgada, y que había costado tanta sangre y tantos infortunios, en las demás secciones de este Continente en donde se había proclamado, se temiese entrar en guerra con la monarquía española, y que para prepararse a esa guerra se quisiese contar con el apoyo de una nación vecina y más poderosa.

7.—Invitación que Don Agustín de Iturbide hizo a Guatemala para que proclamara su Independencia conforme al plan de Iguala.

La capital de Guatemala estaba, pues, en vísperas de decidirse por la unión a Méjico, cuando se recibió la invitación de Don Agustín de Iturbide, de 19 de Octubre de 1821, dirigida al Capitán General de Guatemala, proponiéndole que proclamara la Independencia, bajo las bases del plan de Iguala y Tratados de Córdoba, y anunciándole la salida de una expedición hacia aquellas provincias con el fin de sostener en ellas la Independencia. Los historiadores guatemaltecos dan alguna idea del tenor de esa excitativa. Montúfar dice respecto de ella y de los sucesos que precedieron a la Acta de 5 de Enero de 1822, que proclamó la agregación a Méjico, lo que sigue:⁹

^x Montúfar. "Memorias para la historia de la revolución de Centro-América", cap. I, págs. 9 y 10.
⁹ Montúfar. "Memorias para la historia de la revolución de Centro-América", cap. I, págs. 10 y 11.

—Tal era el estado de los negocios cuando el general Gainza recibió a fines de Noviembre de 1821 una nota del generalísimo entónces Iturbide, su fecha 19 de Octubre, en que le dice que habia hecho marchar una division respetable sobre aquellas provincias para sostener en ellas la Independencia, y al mismo tiempo intenta persuadir las ventajas de la incorporacion á Méjico, y la imposibilidad que tenian de constituirse bajo un cuerpo de nacion independiente. Era así, en efecto, por entónces, porque la desorganizacion era completa: las provincias mas distantes ya pertenecian á Méjico; y en medio de ellas, de Chiapas y de Quezaltenango, solo Guatemala y San Salvador sostenian el juramento de Setiembre: solo estas provincias podian formar el Congreso convocado, y según los progresos que hacia la opinion, entre pocos días no podría contarse con la representacion completa de toda la Provincia de Guatemala.

—En estas circunstancias, la Junta provisional acordó que se imprimiese la nota de Iturbide, con otra del general Gainza, mandando que se leyese todo en Ayuntamientos abiertos, y que en ellos, cada pueblo diese su voto sobre incorporarse ó no á Méjico, esperar ó no para resolverlo la resolucion del Congreso convocado; Valle extendió esta circular que firmó Gainza, y en que la cuestion se presenta á los pueblos por todos sus aspectos. En la capital de Guatemala se recogieron estos votos de todos los cabezas de familia en registros formales que llevaron los municipales, constituyéndose personalmente con un escribano en cada casa; los funcionarios y las corporaciones dieron sus votos firmados en documentos solemnes, despues de debatirse la cuestion en las corporaciones. El 5 de Enero de 1822 hizo el escrutinio de estos votos la Junta provisional; era inmensa la mayoría de los pueblos que opinaban por unirse inmediatamente á Méjico; pocos remitian esta cuestion á lo que la Junta resolviese, y eran ménos los que opinaban por esperar la reunion del Congreso; siendo esta última la opinion de casi la mayoría de San Salvador, á cuya cabeza estaba Delgado, que negaba á la Junta provisional y á Gainza la facultad de alterar la Acta de 15 de Setiembre. La de 5 de Enero de 1822 expresa el pormenor de este escrutinio: en consecuencia de él quedó declarado en la misma, que las provincias todas del antiguo Reino de Guatemala estaban incorporadas á Méjico. Ningun individuo de la Junta salvó su voto, aunque algunos opinaron y sostuvieron que esta incorporacion debia hacerse bajo ciertas condiciones. La Junta volvió á su antiguo carácter de Diputacion Provincial; Gainza continuó con el mando; pero no por eso era obedecido de los jefes de Nicaragua y Honduras, ni del de Chiapas: las dificultades continuaron, porque subsistian las causas, que lo eran los gobernadores de las provincias, y sus aspiraciones y rivalidades. San Salvador, hasta entónces unido á Guatemala, se separó, protestó contra la declaratoria de la Junta consultiva, desconoció este órgano de los Ayuntamientos para pronunciar la voluntad general, y se declaró independiente, entretanto no tuviese efecto la reunion del Congreso convocado en Setiembre.

—Pero tambien dentro de la Provincia de San Salvador habia escisiones. Los departamentos de Santa Ana y San Miguel habian opinado por la incorporacion á Méjico; y viendo la separacion de San Salvador quisieron sostener su pronunciamiento separándose de su Provincia. El Gobierno de San Salvador sostenia que debian conformarse con el voto de la mayoría de su Provincia,

Esta fué la causa inmediata de la guerra que comenzó en 1822 entre Guatemala y San Salvador.=

8.—El Gobierno de Guatemala mandó consultar la voluntad de las provincias sobre la agregación a Méjico.

Insertamos en seguida la circular con que el general Gainza, jefe de Guatemala, remitió a las provincias, la comunicación que recibió de Don Agustín de Iturbide, y pidió el voto de las mismas provincias, sobre su unión al Imperio Mejicano. Dice así: "

"=El 27 del corriente recibí el oficio adjunto que se sirvió dirigirme el Exmo. Sr. Don Agustín de Iturbide, generalísimo de mar y tierra y Presidente de la Regencia serenísima de Nueva-España. Son arduos y de la mas alta trascendencia los puntos que abraza en él. Llamaron desde luego mi atención por una parte los bienes que goza un Estado independiente, que tiene en su mismo seno el Gobierno que lo administra; y por otra la superioridad indudable de Nueva-España en poblacion, fuerza y riqueza, la disidencia de Comayagua, Leon, Chiapas y Quezaltenango, que separándose de Guatemala, se han unido al Imperio Mejicano, los males que podria causar la internacion en nuestro territorio de la division respetable que se indica en el oficio y las ventajas que podria asegurar la union á un Imperio poderoso que promete defender nuestra Independencia del Gobierno español y de agresiones de cualquiera otro extranjero.

"=Perplejo en medio de razones tan poderosas, y deseoso del acierto en asunto de tamaña importancia, consulté á la Excelentísima Junta provincial, leyéndole el oficio que acababa de recibir, y haciéndole presente las consideraciones que se ofrecian por uno y otro extremo.

"=La Junta se sirvió discutir las con detenimiento y circunspeccion; penetró desde luego su fuerza; conoció toda la extension de las consecuencias; y me habria consultado lo mas conveniente á los verdaderos intereses de estas provincias.

"=Pero firme en el principio que ha servido de base á sus acuerdos, ha reconocido que no tiene facultad para decidir la Independencia del Imperio Mejicano, ó la union á él mismo; que no ha consultado la una, ni repugnado la otra; que la voluntad de los pueblos, manifestada por sus representantes, es la que podria resolver el punto; que las circunstancias no permiten esperar la reunion de los diputados, á cuya reunion fueron invitados; y que en tal caso los Ayuntamientos, elegidos por los pueblos, podian en consejo abierto expresar la opinion de estos.

Me ha parecido prudente la consulta de la Junta, y conformándome con ella, he acordado que cada Ayuntamiento, en cabildo abierto, leyendo detenidamente el oficio del Exmo. Sr. Iturbide, pesando todas las razones, y atendiendo al estado de estas provincias, me manifieste su opinion sobre cada uno de los puntos que abraza el mismo oficio; que las contestaciones se remitan cerradas y por extraordinario al Alcalde 1o. de la cabecera de cada partido,

10 Notas que se citan en el cuaderno que dió a luz el C. General de Brigada Vicente Fillsola, en contestación al libelo de Don José Francisco Barrundia. Nota núm. 54.

para que este me las dirija del mismo modo, sin demora alguna; que se comuniquen también el oficio á las autoridades, jefes y prelados para el mismo objeto de expresar su opinion sobre puntos tan interesantes; que las contestaciones se manden con tanta brevedad, que el dia último del mes próximo se hallen todas reunidas en esta capital, para dar con presencia de ellas la respuesta correspondiente al Gobierno del Imperio; que los jefes políticos, Alcaldes y Ayuntamientos tomen para el acto expresado de los consejos abiertos las medidas mas prudentes para conservar el orden, y que al efecto se comuniquen esta providencia por extraordinarios que deberán despacharse á los puntos respectivos.

=En su cumplimiento lo comunico á V. S., y espero me acuse el recibo correspondiente.

=Dios guarde á V. muchos años. Palacio Nacional de Guatemala. Noviembre 30 de 1821.—Gabino Gainza. =

9.—Acta de agregación de Guatemala a Méjico.

Es conveniente ver el texto de la Acta de 5 de Enero de 1822, que proclamó la agregación de Guatemala a Méjico. Más adelante nos ocuparemos de examinar este documento, limitándonos por ahora a insertarlo. Dice así: ¹¹

=Palacio Nacional de Guatemala.—Enero 5 de 1822.—Habiéndose traído á la vista las contestaciones de los Ayuntamientos de las provincias, dadas á virtud del oficio circular de 30 de Noviembre último, en que se les previno que en consejo abierto explorasen la voluntad de los pueblos sobre la union al Imperio Mejicano, que el Srmo. Sr. Don Agustín de Iturbide, Presidente de la Regencia, proponia en su oficio de 19 de Octubre, que se acompañó impreso; y trayéndose igualmente las contestaciones que sobre el mismo punto han dado los tribunales y comunidades eclesiásticas y seculares, jefes políticos, militares y de hacienda, y personas particulares, á quienes se tuvo por conveniente consultar, se procedió á examinar y regular la voluntad general en la manera siguiente:

=Los Ayuntamientos que han convenido llanamente en la union, segun se contiene en el oficio del Gobierno de Méjico, son ciento cuatro.

Los que han convenido en ella con algunas condiciones que les ha parecido poner, son once.

Los que han comprometido su voluntad en lo que parezca á la Junta provisional, atendido el conjunto de circunstancias en que se hallan las provincias, son treinta y dos.

Los que se remiten a lo que diga el Congreso que estaba convocado desde el 15 de Setiembre, y debía reunirse el 1o. de Febrero próximo, son veintiuno.

Los que manifestaron no conformarse con la union, son dos.

Los restantes no han dado contestación ó si la han dado, no se ha recibido.

Y Traído á la vista el estado impreso de la población del Reino, hecho por un cálculo aproximado, sobre los censos existentes, para la eleccion de diputados, que se circuló en Noviembre próximo anterior, se halló: que la

¹¹ Murure, Alejandro. "Bosquejo historico de las revoluciones de Centro América". Documento No. 2, tom. I, pág. 4.

voluntad manifestada llanamente por la union, excedía de la mayoría absoluta de la poblacion reunida á este Gobierno. Y computándose la de la Intendencia de Nicaragua, que, desde su declaratoria de Independencia del Gobierno español, se unió al de Méjico, separándose absolutamente de este; la de Comayagua, que se halla en el mismo caso; la de Ciudad Real de Chiapas, que se unió al Imperio aun ántes que se declarase la Independencia de esta ciudad; la de Quezaltenango, Sololá y algunos otros pueblos que en estos últimos dias se han adherido por si mismos á la union; se encontró que la voluntad general subía á una suma casi total. Y teniendo presente la Junta que su deber, en este caso, no es otro que trasladar al Gobierno de Méjico lo que los pueblos quieren, acordó verificarlo así, como ya se le indicó en oficio de 3 del corriente.

=Entre las varias consideraciones que ha hecho la Junta, en esta importante y grave materia, en que los pueblos se hallan amenazados en su reposo, y especialmente en la union con sus hermanos de las otras provincias con quienes han vivido siempre ligados por la vecindad, el comercio y otros vínculos estrechos, fué una de las primeras que, por medio de la union á Méjico, querrian salvar la integridad de lo que ántes se ha llamado Reino de Guatemala, y restablecer entre si la union que ha reinado por lo pasado; no apareciendo otro, para remediar la division que se experimenta.

=Como algunos pueblos han fiado al juicio de la Junta, lo que mas les convenga resolver en la presente materia y circunstancias, por no tenerlas todas á la vista; la Junta juzga que manifestada, como está de un modo tan claro, la voluntad de la universalidad, es necesario que los dichos pueblos se adhieran á ella para salvar su integridad y reposo.

=Como las contestaciones dadas por los Ayuntamientos, lo son con vista del oficio del Srmo. Sr. Iturbide que se les circuló, y en él se propone como base la observancia del plan de Igualá y Tratados de Córdoba con otras condiciones benéficas al bien y prosperidad de estas provincias, las cuales si llegasen á término de poder por si constituirse en Estado independiente, podrán libremente constituirlo; se ha de entender que la adhesion al Imperio de Méjico es bajo estas condiciones y bases.

=Las puestas por algunos Ayuntamientos, respecto a que, parte están virtualmente contenidas en las generales, y parte difieren entre si para que puedan sujetarse á una expresion positiva; se comunicarán al Gobierno de Méjico para el efecto que convenga; y los Ayuntamientos mismos en su caso podrán darlas como instruccion á sus diputados respectivos, sacándose testimonio por la Secretaría.

=Respecto de aquellos Ayuntamientos que han contestado remitiéndose al Congreso que debia formarse, y no es posible ya verificarlo, porque la mayoría ha expresado su voluntad en sentido contrario, se les comunicará el resultado de esta, con copia de esta Acta.

=Para conocimiento y noticia de todas las provincias, pueblos y ciudadanos se formará un estado general de las contestaciones que se han recibido, distribuyéndolas por clases, conforme se hizo al tiempo de reconocerse en esta Junta, el cual se publicará posteriormente.

=Se dará parte á la Soberana Junta legislativa provisional, á la Regencia del Imperio y al Srmo. Sr. Iturbide con esta Acta, que se imprimirá y circulará á todos los Ayuntamientos, autoridades, tribunales, corporaciones y jefes para su inteligencia y gobierno.—Gabino Gainza.—El marqués de Aycinena.—Mi-

guel de Larreynaga.—José del Valle.—Mariano de Beltranena.—Manuel Antonio Molina.—Antonio Rivera.—José Mariano Calderon.—José Antonio Alvarado.—Angel María Candina.—Eusebio Castillo.—José Valdés.—José Domingo Dieguez, Secretario.—Mariano Galvez, Secretario.==

10.—Espontaneidad de la agregación de Guatemala a Méjico.

Esta determinación de parte de Guatemala fué espontanea. Es cierto que el general Iturbide había invitado al Capitán General de Guatemala a que proclamase la Independencia de España, bajo las bases del plan de Iguala y Tratados de Córdoba y que anunciaba que mandaría fuerzas a ayudar estos movimientos; pero no exigía la agregación a Méjico. Además, la agregación de Guatemala al Imperio Mejicano se proclamó el 5 de Enero de 1822, mientras que el general Filisola no llegó a Guatemala, sino hasta el 12 de Junio del mismo año.

11.—Publicación de la agregación de Guatemala a Méjico.

El 9 de Enero de 1822 publicó el general Gainza la unión de la Capitania General de Guatemala al Imperio Mejicano, en el siguiente bando: ¹²

=Don Gabino de Gainza, Caballero de justicia de la sagrada Religion de San Juan de Jerusalem, Teniente General por aclamacion del Ejército de Guatemala independiente, condecorado con la Banda Nacional, su Capitan General, Inspector general de todas sus armas, Jefe Politico Superior, Intendente general y Presidente de la Junta provisional consultiva, etc., etc.

=Habiéndose examinado en la Exma. Junta provisional consultiva las contestaciones dadas por los Ayuntamientos de las Provincias sobre el grave punto de su union al Imperio Mejicano, como partes integrantes de él: se halló, visto el estado de su poblacion respectiva, que la mayoría absoluta se ha convenido en ella en los términos que ha propuesto el Gobierno de Méjico, segun resulta de la Acta del 5 del corriente, que se ha mandado comunicar á todos los pueblos, comunidades y jefes políticos, militares y eclesiásticos. Y al propio tiempo he mandado se publique por bando para inteligencia y gobierno de todos los ciudadanos de este honrado vecindario, esperando de su amor al bien público, á las leyes y al Gobierno, de que han dado tantas pruebas, especialmente en estos últimos tiempos, que conocida y declarada como lo está de un modo cierto y decidido, la voluntad general, se conformarán con ella, y la respetarán como ley y regla politica en que se funda el reposo de los pueblos. Pero como acaso pudiera haber, aunque no es de esperar, alguna persona que tratase de inquietar á los demas ciudadanos en su opinion y sosiego, he resuelto con acuerdo de la Exma. Junta provisional dictar las reglas siguientes:

=1. Se renuevan los bandos publicados en 17 de Setiembre y 1o. de Diciembre del año próximo pasado, bajo las penas respectivas.

¹² "Gaceta Imperial de Méjico", correspondiente al martes 26 de Febrero de 1822, tomo I, número 71, páginas 337 a 339.

=2. Se prohíbe que ninguna persona intente de palabra, ni por escrito, censurar ni refutar la opinión de la union adoptada por la mayoría, bajo la pena de ser tratada como sediciosa.

=3. Se prohíbe que sobre esta materia se formen conversaciones en las calles y lugares públicos, especialmente de noche, bajo la misma pena.

=4. Los ciudadanos y vecinos honrados están obligados á dar parte al Gobierno y Justicias territoriales, si supiesen ó entendiesen que algunas personas intentan conspirar contra la voluntad general adoptada por la mayoría.

=5. Los Alcaldes constitucionales, justicias y cabos de ronda, quedan encargados de la ejecución de este bando en la parte que les toca.

=6. Debiendo solemnizarse y celebrarse la union al Imperio Mejicano, habrá iluminación general por tres noches desde la de hoy y colgaduras por tres dias, como se ha acostumbrado en los de regocijos públicos, haciéndose salva triple de artillería en el de mañana.—Dado en el Palacio de Guatemala á 9 de Enero de 1822.—Gabino Gainza.—Por mandado de S.E.—José Ramon Zelaya.=

12.—Determinación del Gobierno de Méjico respecto de la agregación de Guatemala.

Es ya tiempo de ver cómo se recibieron en Méjico las noticias de la Independencia de Guatemala y de la agregación a Méjico de varias de sus provincias, porque ésto demuestra la circunspección con que el Gobierno Mejicano procedió en este caso, el desinterés que manifestó en cuanto a la agregación de las provincias guatemaltecas y la justificación con que resolvió las solicitudes de agregación que se le presentaron.

En la Acta de la sesión que la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio celebró el 15 de Diciembre de 1821, aparece lo siguiente: ¹³

=Se dió cuenta con...

=Otro (oficio) del Serenísimo Señor Generalísimo Almirante que acompaña el del Teniente General don Carlos Urrutia, ofreciendo su respetuoso homenaje á esta Soberana Junta y solicitando su proteccion para que la Provincia de Guatemala se una al Imperio: y se pasó á la misma Comisión:==

En la Acta de la sesion celebrada por la misma Junta el 2 de Enero de 1822, se lee lo siguiente: ¹⁴

=Se leyó el dictámen de la Comisión de Relaciones Exteriores sobre la contestacion que deba darse á la felicitacion del Illmo. Sr. Obispo y Venerable Cabildo de Nicaragua, exponiendo: =ser muy recomendable esta gestion á que debe responderse con toda la expresion posible, que S.M. ha visto con mucho agrado un proceder que reúne todos los sentimientos de la exactitud, fidelidad y patriotismo;= y así se mandó.

=Otro de la misma, acerca de una indicacion del Teniente General del ejército español Don Carlos Urrutia, y Presidente que fué de Guatemala, sobre que esta Soberana Junta y la Regencia extiendan sus miras á la reunion de aquella capital y sus provincias con este Imperio. La Comisión opina deber con-

13 Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mejicano. Sesión del 15 de Diciembre de 1821, págs. 156 y 157.

14 Ídem Ídem Ídem. Sesión del 2 de Enero de 1822, págs. 186 y 187.

testársele por medio del Señor Generalísimo: =que aplaudiendo S.M. sus buenos deseos, se abstiene de hacer la gestión que se indica con Guatemala por no ser conforme á los principios liberales que la dirigen,= y así se decretó.=

En la Acta de la sesión del 10 de Enero de 1822, se vé lo que sigue: ¹⁵

=Se leyó una congratulacion del Presidente de la Audiencia de Guatemala, y se mandó se contestase el particular aprecio con que se ha recibido, y lo muy grata que le es esta consideracion que le merece.=

En la Acta de la sesión del 10. de Febrero de 1822, aparece lo siguiente: ¹⁶

=Se dió cuenta con el oficio del Sr. Generalísimo, acompañando la Acta del Ayuntamiento de Guatemala, de reconocimiento y adhesion al Imperio, y se mandó pasar á la Comision de Relaciones Exteriores.=

En la sesión siguiente, verificada el 4 de Febrero de 1822, pasó lo que expresa el siguiente fragmento de dicha sesión: ¹⁷

=Se leyeron, el aviso del Gobierno de Guatemala, actas y bandos que se acompañan sobre su incorporacion al Imperio, y todo se mandó pasar á la Comision de Relaciones Exteriores.=

Por último, en la Acta de la sesión del 20 de Febrero de 1822, se lee lo que sigue: ¹⁸

=Se leyó el dictámen de la Comision de Relaciones Exteriores, acerca de las pretensiones de las provincias de Honduras y Leon de Nicaragua, relativas á no entenderse con la Capitanía General de Guatemala; y en la discusion quedó resuelto, que habiendo variado las circunstancias en que se dirigieron estas exposiciones, pasen á la Regencia para que dicte las providencias convenientes.=

13.—Determinación del Gobierno Mejicano con objeto de que Guatemala fuera representada en el Congreso Constituyente.

Apenas verificada la agregación de Guatemala a Méjico, se ocupó el Gobierno Mejicano de darle una participación directa e importante en la dirección de los destinos de la nación, haciéndola representar en el Congreso constituyente. Los siguientes fragmentos de las actas de las sesiones de la Soberana Junta Provisional gubernativa, demuestran el empeño que en ésto se tuvo.

En la Acta de la sesión verificada el 18 de Febrero de 1822, aparece lo que sigue: ¹⁹

=Se leyó un oficio del Sr. Ministro de Relaciones acompañando el del Presidente de la Junta Provisional de Guatemala, dando noticia de haberse hecho las elecciones de diputados en algunas de aquellas provincias, con arreglo á la Constitucion española, y se acordó se contestase, que se aprobaban en consideracion á las circunstancias que obligaron á esta medida.—Se leyó tambien el dictámen de la Comision de Convocatoria, sobre la agregacion del expresado Reino de Guatemala al Imperio, y se señaló el dia siguiente para su discusion.=

15 Diario de las Sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mejicano, sesión del 10 de Enero de 1822, pág. 217.

16 Idem Idem, Idem, Sesión del 10. de Febrero de 1822, pág. 273.

17 Idem Idem, sesión del 4 de Febrero de 1822, pág. 275.

18 Diario de las Sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mejicano, sesión del 20 de Febrero de 1822, pág. 318.

19 Idem Idem, sesión del 18 de Febrero de 1822, pág. 310.

En la Acta de la sesión verificada el 20 de Febrero de 1822, se lee sobre este mismo asunto lo que sigue: ²⁰

=El Sr. Almanza hizo una indicacion sobre que en dicha Convocatoria se emplazase á los vecinos de Guatemala y provincias remotas que hubiesen tenido en ellas siete años de residencia y se hallasen transeuntes, lo que se aprobó por adición al decreto prevenido que se dirigió luego en obsequio de la brevedad.=

Y por último, en la sesión extraordinaria del 21 de Febrero de 1822, se aprobó la credencial de diputado por Guatemala, en favor de Don Cirilo Flores, en la elección celebrada en Quezaltenango el 6 de Enero del propio año. ²¹

=En la sesión extraordinaria del 21 de Febrero de 1822, el Sr. Alcocer, como individuo de la Comision de exámen de poderes, dijo que los cuarenta y cuatro que se habian visto eran bastantes, y arreglados á la fórmula prescrita sin nota alguna digna de atencion, pues no lo parecia la de haberse celebrado la eleccion de Don Cirilo Flores en la Provincia de Quezaltenango de Guatemala en 6 de Enero, pues por la distancia necesitaron anticipar el tiempo, ni el que se hubiese hecho la de San Luis Potosi en el Conde del Peñasco el día 29 de Enero, pues aun en esta capital hubo razon de dudarse del día de la eleccion.=

El deseo del Gobierno Mejicano de dar á Guatemala y demás provincias de Centro-América una participacion directa, mayor de la que de derecho les habria correspondido, en los asuntos de esta nacion, se demuestra con los siguientes fragmentos de las actas de las sesiones de la Soberana Junta Provisional gubernativa.

Entre los articulos que se aprobaron en la sesión de dicha Junta, celebrada el 12 de Noviembre de 1821, para la Convocatoria al Congreso Constituyente, figura el que sigue: ²²

=6o. Que en las provincias de Guatemala adheridas al Imperio se tenga por base la misma que se ha tenido para las demas, esto es, que por tres partidos se elijan dos diputados.=

En la Acta de la sesión de la expresada Junta celebrada el 19 de Febrero de 1822, se lee lo que sigue: ²³

=Sin concluir este asunto (la asignacion del sueldo que corresponde á Don Agustin de Iturbide), se presentó la Regencia, previo el aviso y ceremonial de estilo, y el Sr. Generalísimo dijo: =que estando tan inmediato el día tan apetecido de toda la nacion, de la instalacion de su augusto Congreso, no podia ménos de hacer presente á la Soberana Junta, que en razones de justicia y de politica, y aun del compromiso particular en que estaba Su Alteza con el Reino de Guatemala, con quien inmediatamente tuvo las contestaciones convenientes para que se adhiriese al Imperio, parecia indispensable concederle la representacion correspondiente en las Córtes, como que era una parte integrante de la Nacion: y que al efecto, aunque no se tenian datos ciertos de su estadística, bien podria computársele prudencialmente un cupo de 40

²⁰ Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mejicano, Sesión del 20 de Febrero de 1822, pág. 315.

²¹ Ídem ídem, sesión del 21 de Febrero de 1822, pág. 332.

²² Ídem ídem, sesión del 12 de Noviembre de 1821, páginas 90 y 91.

²³ Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mejicano, Sesión del 19 de Febrero de 1822, págs. 314 y 315.

diputados, y que desearia se nombrasen tantos suplentes, cuantos fuesen bastantes á llenar el dia 24, el número de 102 vocales para el Congreso, en que por el principio indicado se lograba una representacion, de la mitad y uno mas con que debia instalarse.==

=El Sr. Presidente, conviniendo en tan justos deseos, hizo presente: =no ser otros los que animaban á la Junta, y que ya S.M. tenia acordado, que para el dia 22 se nombrasen los suplentes necesarios para que Guatemala no se quedase sin representacion, y que para fijar el modo de este nombramiento, se reservaba á que la concurrencia de los Señores Diputados minorase el número de la eleccion supletoria, para excusar así algunos inconvenientes.

=El Sr. Generalísimo propuso se convocase por bando á los vecinos de Guatemala, y de las provincias que por su distancia no pudieran estar aquí sus diputados para el 24 del corriente, y que reuniéndose á las siete de la noche del 22 en las casas consistoriales, procediesen á la eleccion, bajo las bases que la Soberana Junta comunicaria por conducto del jefe politico.==

=Despues de una lijera discusion se aprobaron las cinco proposiciones siguientes:

=1a. La mitad y uno mas de los diputados que establece por necesarios la Convocatoria, se computará con inclusion de los que deban venir de Guatemala.==

=2a. Se asignan para el efecto del anterior articulo, por un cálculo aproximado, cuarenta diputados al Territorio de Guatemala por su total representacion.==

=3a. Se convocarán inmediatamente por bando todos los naturales y vecinos que residen accidentalmente en esta capital, de la Provincia de Guatemala, de Yucatan, de Tabasco, Californias é internas de Oriente y Occidente, para que el dia 21 á las siete de la noche, concurran á acreditar su naturaleza á satisfaccion del jefe politico, quien les comunicará cómo deben hacer el dia siguiente las elecciones; segun las órdenes que recibirá oportunamente de la Soberana Junta.==

=4a. Si los originarios de dichas provincias fueren en número igual al que falte para abrir el Congreso, entrarán todos de suplentes: si fuese mayor, elegirán de entre sí mismos los que sean necesarios; y si menor, entrarán todos y ademas elegiran los que merezcan su confianza.==

=5a. Los suplentes irán saliendo á proporcion que se presenten los de cualesquiera provincias, en órden inverso de la lista que de ellos se forme.==

Este acuerdo fué publicado, como ley, por la Regencia del Imperio, el 21 de Febrero de 1822.

14.—La representación de Guatemala en el Congreso constituyente fué en mayor proporción que la de Méjico.

El número de diputados que las provincias mejicanas debían elegir al Congreso constituyente, conforme al decreto de Convocatoria de 17 de Noviembre de 1821, era de 162,²⁴ que distribuidos entre 7.000.000 que entonces se con-

²⁴ Ley de 17 de Noviembre de 1821. Alamán, "Historia de Méjico", 2a. parte, libro II, capítulo 11, tomo V, página 308.

sideraba como la población de Méjico,²⁶ correspondían a poco más de 43,000 habitantes por cada diputado; mientras que a Guatemala, con una población que a lo más sería de 1,500,000 habitantes, se le asignaban 40 diputados, o lo que es lo mismo, un diputado por cada 37,500 habitantes. Es decir, se venía a conceder a Guatemala mayor representación proporcional de la que se daba a Méjico.

Respecto de la población de Guatemala, Juarros²⁶ inserta el resumen de un censo formado en 1778, que le dá una población total de 805,339 habitantes. Suponiendo que hubiera crecido en un cincuenta por ciento, en los cuarenta y tres años transcurridos de 1778 a 1821, sería en este año, de 1,208,008. Mr. Henry Dunn²⁷ en su obra intitulada "Guatemala o la República de Centro-América en 1827 y 1828," la calcula en 1,500,000, que es el máximo que pudo tener en 1821, incluyendo a Chiapas. Es cierto que Marure le considera a Guatemala 2,000,000 de habitantes en 1821, pero este cálculo es muy exagerado.

No siendo posible que estuvieran en esta capital, el 24 de Febrero de 1822, día fijado para la instalación del Congreso Constituyente, los diputados de las provincias centroamericanas, dispuso el Gobierno Mejicano que una junta de naturales o vecinos de Guatemala eligiese algunos suplentes a fin de que no faltara la representación de aquellos pueblos. Los diputados así electos funcionaron en el Congreso constituyente hasta que se presentaron los elegidos por aquellas provincias.

15.—Representación de Guatemala en la Junta Instituyente.

Disuelto el Congreso constituyente por el Emperador Iturbide el 31 de Octubre de 1822, estableció una Junta que lo sustituyera, y entre los nombramientos que hizo para formarla, se encuentran los siguientes, en representación de las antiguas provincias de Centro-América.²⁸

=Por las provincias de Chiapas, Nicaragua, Honduras y demas que componen el que ántes se llamaba Reino de Guatemala: Sres. Don Pedro Celis.—Don Pedro Arroyave.—Don Isidro Montúfar.—Don Luciano Figueroa.—Don Manuel Ignacio Gutierrez.—Don Bonifacio Fernandez.—Don Miguel Larrey-naga.—Don Tomás Beltranena.—Don José Vicente Orantes.—Don Juan José Quiñones.—Don Manuel López de la Plata.—Don José Francisco Peralta.

=Suplentes: Sres. Don Antonio José Valdés.—Don José María Covarrubias.—Don Manuel Flores.—Don Martín Inclán.—Don Simón Elías González.—Don José María Abarca.—Don Mariano Aranda.—Don Manuel Alvarez=.

Esta breve relación demuestra que *el Imperio Mejicano no consideró a las provincias guatemaltecas como país sometido, sino como hermanas con igual o mayor participación que él mismo en los negocios públicos.*

25 Humboldt Alejandro de, "Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España". Libro Segundo, capítulo IV, página 48.

"...Tengo por muy probable que en 1808 la población de Méjico pasa de 6,500,000 almas..."

26 "Compendio de la Historia de la ciudad de Guatemala", tratado I, capítulo V, tomo I, página 91.

27 "Guatemala or the Republic of Central America in 1827" — 8 by Henry Dunn, part, III, chap. III, página 195.

28 Gaceta del Gobierno Imperial de Méjico, de 7 de Noviembre de 1822, pág. 927.

16.—Conclusiones

De lo expuesto en esta sección y de los documentos que en élla se han insertado, aparece:

1o. La proclamación del plan de Iguala y el buen éxito del Ejército Trigarante, no menos que la proclamación de la Independencia de Chiapas, precipitaron si no es que ocasionaron la proclamación de la Independencia de Guatemala, el 15 de Setiembre de 1821.

2o. Las provincias de Nicaragua y Honduras, de la antigua Capitanía General de Guatemala, y algunos partidos de la misma Provincia de Guatemala, a imitación de la de Chiapas, se agregaron a Méjico al proclamar su Independencia y antes de que lo hiciera la capital de Guatemala.

3o. Guatemala, consultando sus intereses y oyendo a sus habitantes, proclamó su agregación al Imperio Mejicano el 5 de Enero de 1822.

4o. Esta proclamación fué libre y espontánea y sin coacción alguna de fuerza armada, supuesto que la División que mandaba el general Filisola no llegó a Guatemala sino hasta Junio de 1822.

5o. El Gobierno Mejicano expresó formalmente su intención de no forzar la voluntad de las provincias centroamericanas, para que se uniesen a Méjico por no ser ésto conforme con los principios liberales que dirigian su conducta.

6o. Luego que se tuvo noticia de la agregación de las provincias centroamericanas a Méjico, se les dió una participación directa en la dirección de los destinos de esta nación, asignándoles un número de diputados superior al que correspondía proporcionalmente a las provincias mejicanas.

7o. La agregación de Guatemala tuvo todos los caracteres de legalidad y validez que podían esperarse.

Sección Segunda

INDEPENDENCIA DE LAS PROVINCIAS DE HONDURAS, NICARAGUA, QUEZALTENANGO Y AGREGACION DE PATZICIA, SOLOLA Y COSTA-RICA A MEJICO

1.—Acta de Independencia de la Provincia de Honduras y su agregación a Méjico. 2.—Independencia de la Provincia de Nicaragua y su agregación a Méjico. 3.—Exposición de la Junta provisional de Nicaragua. 4.—Exposición del Ayuntamiento de León de Nicaragua. 5.—Manifiesto de la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa-Rica. 6.—Independencia de la Provincia de Quezaltenango y su agregación a Méjico. 7.—Agregación de Patzicia a Méjico. 8.—Agregación de Sololá a Méjico. 9.—Agregación de Costa-Rica a Méjico. 10.—Celo del Gobierno de Méjico en favor de la Provincia de Costa Rica. 11.—Legalidad de la Acta de 5 de Enero de 1822. Ella fué la expresión de la voluntad de los pueblos. 12.—Conclusiones.

1.—Acta de Independencia de la Provincia de Honduras y su agregación a Méjico.

La Provincia de Honduras, de la que era capital Comayagua, cuyo nombre también se daba a la Provincia, se proclamó independiente de España y

de Guatemala desde el 28 de Setiembre de 1821, para el efecto promulgó¹ una Acta en la cual declaraba su determinación de unirse al Imperio Mejicano conforme a las bases del plan de Iguuala y Tratados de Córdoba. Dicha Acta es del tenor siguiente:

== Dos sellos.—Un cuartillo.—Sello cuarto.—Un cuartillo.—Años de mil ochocientos diez y ocho y diez y nueve.—Habilitado por el Imperio Mejicano para los años de 1823 y 1824.—En Comayagua, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno: Siendo las ocho de la mañana de este día, recibió el señor Gobernador Intendente Comandante General, jefe superior político de esta Provincia, la Acta celebrada por el Ayuntamiento de Guatemala que se agrega á este expediente y manifiesto del señor Capitan General del Reino Don Gabino Gainza, mandó reunir á la Exma. Diputacion Provincial, Ayuntamiento y todas las corporaciones seculares y de hacienda en la sala capitular del Ayuntamiento, y habiéndose verificado, se leyeron los indicados papeles, y otro de igual naturaleza, é igualmente la Acta de oficio del Ayuntamiento de Ciudad Real; y discutida la materia de que tratan, reducida á independerse del gobierno, habiendo hecho sobre todo reflexiones oportunas sobre la necesidad de independerse la América Septentrional, el señor jefe político superior manifestó que no se oponía á la Independencia, atendidas las circunstancias en que se halla: que externasen su voto á la Exma. Diputación Provincial, noble Ayuntamiento, corporaciones y pueblo que ocupa la galería: Que á él le estaba encargado por el Rey y por la nacion el gobierno de esta Provincia, y que haría jurar mantener bajo aquel con la fuerza de ella misma; pues no tenia otra, y bajo estado circunstancial votasen; y despues de una larga discusion se acordó por todas; se jure la Independencia de la Provincia de Comayagua, con la precisa condicion de que ha de quedar sujeta al gobierno supremo que se establezca en esta América Septentrional, en todos sus ramos, político, militar, de hacienda y eclesiástico: Que la religion que han de reconocer los habitantes de esta Provincia, sea la católica, apostólica romana, que profesamos, y por Rey en la capital de Méjico al Sr. Don Fernando VII, ó en su defecto á uno de los serenísimos señores infantes, con la precisa condicion y reciproca fraternidad que debe haber entre españoles americanos y europeos, ó al gobierno que acuerde el soberano Congreso americano: Que la reunion que indica el capitulo segundo de la Acta de Guatemala, se verifique librándose convocatorias inmediatamente, efectuándose las elecciones con arreglo al último censo.—Que en las autoridades no se haga novedad, y continúe con el gobierno político, militar y de hacienda con arreglo á constitucion é independiente del de Guatemala, y que todas las providencias sobre alarmas, expediciones y demas militares, las acuerde el señor Comandante General con la Exma. Diputacion Provincial, así como lo demas en todos los ramos, y guarde correspondencia con el señor Capitan General Intendente de Guatemala, sobre lo conveniente á la realizacion de este plan y á la defensa de todo el Reino, pues en este ramo han de hacer causa común: Que el señor Gobernador Comandante General jefe político, continúe con el mando de esta Provincia en los términos referidos con toda la autoridad que le confieran las leyes como superior jefe militar político y de hacienda: Que la Exma. Diputacion Pro-

Romero, Matías. "Bosquejo histórico de la agregación a Méjico de Chiapas y Soconusco" Tomo I. Capítulo X. págs. 165-166, 1877.

vincial sea con quien consulte las providencias que dispone la Constitucion, y en todos los casos que S.S. lo estime por conveniente y los acordados en los artículos anteriores: Que la tranquilidad es de cargo del Ayuntamiento y el señor jefe político por el orden de Constitucion: Que se comuniquen esta Acta á todos los Ayuntamientos y puertos de la Provincia: Que el señor jefe político superior preste el juramento de la Independencia en los términos referidos en manos del señor alcalde primero y las demas corporaciones; en las de S.S. disponiendo, de acuerdo con el M.I.A. la solemnidad correspondiente. Y lo firmaron por ante mi de que doy fé.—José Tinoco.—José Nicolás Frias.—José Francisco Zelaya.—Pedro Nolasco Arriaga.—Francisco Gomez.—Livirato Valdés.—Juan Miguel Fiallos.—José Joaquín Lino Avilés.—Fr. José Antonio Murga.—Francisco Javier Bulnes.—Santos Bardales.—Juan José Montes.—Santiago Boeso.—Ciriano Velazquez.—Jacinto Rubí.—Juan Nepomuceno Cacho Gomez.—Juan Garriga.—José de la Pascua.—Estéban Traviesto.—José María Rodriguez.—José Calixto Valenzuela.—José Antonio Boeso.—Raymundo Boquin.—Nicolás Tololo.—Cayetano Bosque.—Joaquín Lindo.

=Concuerda con su original á que me remito. Sala capitular de Comayagua, Diciembre veintisiete de mil ochocientos veintidos.—Ciriano Velazquez, vocal secretario.=

Esto mismo aparece del documento que sigue: ²

=Diputacion Provincial de Comayagua, Octubre 16 de 1821.—Abierta la sesion, se tomó en consideración el tenor del Acta de 28 de Setiembre, en que se juró la Independencia del gobierno español y del de Guatemala en todos los ramos, formando una Provincia en el orden que previene la indicada Acta, constituyendo por esta razon en Capitanía General esta Provincia, atendida la inmensidad del terreno, poblacion y localidad, cual piden las circunstancias que autorizan al gobierno adoptado, que resume en él una autoridad interina, con todo el lleno de facultades que exige la felicidad, defensa y seguridad de la Provincia, y la de premiar á los que se distinguen en proteger nuestra gloriosa Independencia, y sacrifiquen su sosiego en defenderla, declaran por teniente, general de los ejércitos imperiales y Capitán General de ellos al Sr. Gobernador actual, jefe político superior, Don José Tinoco de Contreras, con el tratamiento que por esta graduacion le corresponde, con el sueldo que actualmente goza, hasta que las circunstancias permitan aumentarlo, librándosele el correspondiente título, sujeto á la confirmacion del Gobierno Supremo que establezca la América Septentrional, lo que se comuniquen á todas las autoridades políticas, militares, de hacienda y eclesiásticas, y á las primeras del Reino para su conocimiento.=

La Diputacion Provincial de Honduras y el Ayuntamiento de Comayagua, dirigieron unas exposiciones, fechada la primera el 8 y la segunda el 14 de Mayo de 1822, al general Filisola, quejándose de los males que les hacía sufrir Guatemala a causa de su agregación a Méjico, y pidiéndole auxilios de gente y dinero. En esas exposiciones renovaron sus protestas de adhesión a Méjico, Ellas se encuentran en las notas al cuaderno que dió a luz el general Filisola, en respuesta a Don José Francisco Barrundia, bajo el número 43, ³ las cuales dicen textualmente:

² Archivo histórico diplomático mejicano "La anexión de Centro-América a Méjico", tomo II, Secretaría de Relaciones Exteriores de Méjico, 1927.
³ Filisola, Viceite. "La cooperacion de Méjico en la Independencia de Centro-América" Primera parte, páginas 651, 652, 653, 654.

=El 28 de Setiembre del año próximo pasado, juraron esta capital y su Provincia la Independencia del Gobierno Español; la del republicano, a que la invitaba Guatemala; y adornada del don precioso de su libertad, proclamó por Capital del Imperio que había de establecerse en esta América Septentrional, a su idolatrada ciudad de Méjico. En estos momentos, el aplauso general, los vivas y aclamaciones fueron simultáneos en un vecindario como el de Comayagua, patriótico, entusiasmado, fiel y amante de sus derechos; pero tan dulces y satisfactorios acontecimientos apenas ensancharon los contentos del alma, cuando Guatemala y sus facciosos, que habitaban en varios pueblos de esta Provincia, comenzaron a llenarla de amargura, de hostilidades y amenazas, seduciendo a los partidos de Tegucigalpa, Gracias y Olancho y los puertos de Omoa y Trujillo que, animados del influjo guatemalteco, levantaron armas y se conspiraron contra su Capital, a quien la moderación, la política, y no la fuerza, la conservan hasta ahora (aunque llena de las mayores miserias y necesidades) con la satisfacción de haber evitado los desórdenes y catástrofes a que le provocaban.

Desde el mes de Noviembre del mismo año, en que la expresada República de Guatemala, olvidada de los sagrados derechos de los pueblos, introdujo armas en varios puntos de esta Provincia para obligarlos, con los respetos de la fuerza militar, a seguir su partido, con pretexto de explorar la mayoría hacia su República, han conocida el pan mezclado con sus lágrimas los habitantes de Comayagua; han visto, con el mayor sentimiento, entorpecidos los ramos de agricultura, los de comercio y minas y, lo que es más, los de hacienda pública y diezmos, casi concluídos por el cerco que experimenta hasta ahora, puesto desde aquella época por el Gobierno de Guatemala (plan que se propuso para sucumbirla), quien, si ha abrazado el Imperio, no obra conforme a su mente benéfica con respecto a esta capital, a quien sordamente tiene aniquilada y por momentos destruída.

Los deudores de más de doscientos mil pesos al erario nacional de esta capital, que son los sujetos de mayor nombre y que residen en los puntos disidentes que se hace mención (cuyo estímulo acaso obligó a su rebelión), se han acogido al Gobierno Guatemalteco para no pagar ni un medio real, sin embargo de haber contraído sus deudas en esta ciudad desde el sistema antiguo; haciendo desprecio de estas autoridades las de los puntos referidos en todo lo que mira a hacer efectivos los pagos y demás ingresos que por su naturaleza corresponden a estas imperiales cajas.

Todos los motivos expuestos y otros varios que, por ser tantos, sería interminable la narración de ellos, y que sólo la vista personal puede persuadir la gravedad y perjuicios que cada uno encierra en sí, tienen a esta capital sin un cuartillo en sus cajas y demás fondos públicos, casi sin sueldo a todos sus empleados y sin arbitrio alguno de qué valerse para sostener aun el corto número de soldados que hasta en tiempos pacíficos le son de necesidad, y mucho menos para mantener tropas en caso de ser invadida por enemigos interiores o exteriores; y en estas críticas circunstancias se ve la fiel Comayagua hecha el ludibrio de sus rivales y el juguete de los disidentes, que menosprecian a sus autoridades, se lisonjean de sus penurias y se prometen la total desolación de un pueblo que no tiene más delitos que su moderación y amor al Gobierno Mejicano.

Los hacendados, comerciantes y demás vecinos amantes de su patria contribuyeron ya con los intereses que pudieron para mantenerla fiel en el juramento de unión al Imperio que ha prestado; de suerte que, siendo en todos igual el sentimiento, igual el patriotismo e igual el amor a su independencia, tratados de Córdoba y plan de Iguala, se han hecho iguales también en la miseria.

Estos padecimientos y el clamor general de estos vecinos obligan a este Ayuntamiento a manifestarlo a V.S., persuadido de sus filantrópicos sentimientos y sensibilidad hacia el abatimiento de sus hermanos, e impetrar todos los auxilios que estén a su alcance en orden a proveer de numerario a estas exhaustísimas cajas, ya sea dando eficaces providencias para que entren en ellas lo que se les adeuda en los partidos de Tegucigalpa, Gracias, Olancho, Tencoa, Omoa y Trujillo, o las que estime oportunas por vía de pronto socorro, y mientras el Soberano Congreso Mejicano resuelve lo conveniente sobre agregación o separación de ellos, con vista de lo que representen sus respectivos Diputados, pues por ahora se hallan atadas las manos de las autoridades de esta capital para efectuarlo por sí, mediante el decreto de 17 de Febrero último, que previene que los pueblos que estén adheridos a Guatemala, se mantengan así hasta la resolución del Congreso.

La Provincia de Comayagua, por su localidad y circunstancia, es digna de todo aprecio y consideración. En la de V.S., pues, como Jefe destinado por la Soberana Regencia al socorro de ellas, ponemos un bosquejo de nuestros infortunios, aguardando con la mayor confianza lo que dignase resolver, asegurando a V.S. que no ha quedado ya arbitrio a esta capital de que valerse por haberse agotado los que tenía, y que en breve será víctima de sus enemigos, si por desgracia fueren ociosas sus manifestaciones.==

Dios guarde a V.S. muchos años.

SALA CAPITULAR DE COMAYAGUA, MAYO 8 DE 1822 Y 2o.
DE LA INDEPENDENCIA.

José de la Pascua.—Ciriaco Velásquez.—Juan José Ruiz.—Juan de la Rosa Muñoz.—Isidoro Arza.—Juan de los Santos Reyna.—José Grau.—José León Ríos.—Rafael Bustillo.—Vocal Secretario.

Sr. Brigadier Don Vicente Filisola, Comandante General de la División Imperial.

La segunda exposición dirigida al general Filisola y fechada el 14 de Mayo de 1822 dice:

=El Sr. Comandante Militar ha dado aviso en estos momentos, a esta Diputación, de que se sabe vulgarmente que la Provincia de San Salvador se ha unido ya a la de Guatemala y adoptado las dos el sistema democrático, y que Tegucigalpa, siguiendo el mismo partido, reúne tropa y sólo espera completar un número considerable para dar el grito de República y echarse sobre Comayagua.

Esta Diputación ve con harto dolor que esta Provincia y, principalmente, la Capital Comayagua, después de haber sufrido con paciencia las hostilidades que le ha causado el despótico Gobierno de Guatemala por no convenir con sus ideas, sobre que ha hecho los más solemnes juramentos y que ha ratificado en medio de sus miserias, de no reconocer a otro Gobierno que el Supremo establecido en la Capital del Imperio, haya de ser vencida por falta de auxilios; y víctimas de sus enemigos, indispensablemente le sucederá así,

pues no tan sólo las otras naciones se encuentran sin un medio real para poder disponer de fuerza armada que resista y se oponga a las maquinaciones republicanas, sino también los patrióticos vecinos, que podían franquear sus intereses, carecen absolutamente de ellos, por haberlos aprontado desde los principios de las convulsiones, y de este modo, faltando este recurso, son inútiles las armas y brazos que existen en el día. No le alienta más los ánimos a esta Diputación, sino sólo la esperanza de que V.S., penetrado de los peligros en que se halla esta capital, le enviara, a marchas dobles, a una División que la favorezca; y aun quién sabe si llegará tarde este auxilio, según el estado de efervescencia en que camina el republicano que, aparentando unión al Imperio, caminó a la sordina en su sistema errado y planes mal intencionados; pero, sin embargo, esperamos con ansia el auxilio de V.S., en la inteligencia que esta capital vertirá la última gota de sangre de sus habitantes, como lo tiene ofrecido, en obsequio de su felicidad al Imperio.

Sírvase V.S. tener la bondad de mandar poner en manos del Sr. Don Manuel Ramírez y Páramo el adjunto pliego, que por su conducto se dirige a S.M. que tanto interesa a esta capital que llegue a la mayor brevedad, así como la contestación de V.S., como el más inmediato asilo de ella.==

Dios guarde a V.S. muchos años.

DIPUTACION PROVINCIAL DE COMAYAGUA, MAYO 14 DE 1822.

Victor Rodas.—Juan Garrigo.—Juan José Montes.—José Calixto de Valenzuela.—Joaquín Estrada.—Santos Bardales, Diputado Secretario.

Sr. Brigadier Don Vicente Filisola, General en jefe de la División Imperial.

La siguiente comunicación de Don Juan Lindo, jefe de la Provincia de Honduras, fechada en Comayagua el 25 de Diciembre del año siguiente, dá noticia de la agregación a Méjico, de una de las poblaciones de aquella Provincia que habian permanecido separadas.*

=Exmo. Sr.—Acompaño á V.E. testimonio de la Acta de Independencia celebrada por el Ayuntamiento y vecindario del pueblo de Pespire, partido de Tegucigalpa, así del gobierno español como del de Guatemala; la que posteriormente dictó separándose del de esta Provincia, por las maquinaciones de Guatemala, y la que últimamente ha dirigido á este superior gobierno político, reconociendo de nuevo las autoridades de esta Provincia, y separándose de aquella: para que V.E. se sirva elevarlo al augusto conocimiento de S.M.I.

=Dios guarde á V.E. muchos años. Comayagua y Diciembre 25 de 1822.—Exmo. Sr.—Juan Lindo.—Exmo. Sr. Ministro de Estado y del despacho de Relaciones interiores y exteriores del Imperio.—Méjico.==

2.—Independencia de la Provincia de Nicaragua y su agregación a Méjico.

La Provincia de Nicaragua proclamó igualmente su Independencia de España y Guatemala el 28 de Setiembre de 1821, y su agregación a Méjico el 11 de Octubre del mismo año, según aparece de las siguientes exposiciones

4 Archivo histórico diplomático mejicano "La anexión de Centro-América a Méjico". Méjico 1927.

que fueron remitidas a Don Agustín de Iturbide por el general Don Manuel de Mier y Terán, con oficio fechado en Oajaca el 5 de Enero de 1822, expresando que se las habían dirigido la Junta Provincial y el Ayuntamiento de León de Nicaragua.

3.—Exposición de la Junta Provincial de Nicaragua.

La exposición de la Junta Provincial de Nicaragua es ésta: ⁵

=El 11 de Octubre del corriente hará época en los fastos de la historia de la Provincia de Leon de Nicaragua, por haber sido el día feliz y venturoso en que esta Diputación Provincial, consultada previamente la voluntad general, por Acta de 28 de Setiembre, acordó unánimemente y sin ninguna fuerza moral, ni física que la compeliere, su Independencia absoluta del gobierno español, á que estaba sometida, y con mas acuerdo y madurez su íntima adhesion al memorable sistema de Iguala, comprendido en los tratados que ajustaron los Exmos. Sres. Don Agustín de Iturbide y Don Juan O'Donojú, su fecha en la Villa de Córdoba á 24 de Agosto del mismo año. A consecuencia de lo acordado se promulgó aquella célebre Acta el 12 del referido Octubre, prestándose por todos los individuos de la corporacion el juramento debido con el mayor regocijo, y consonancia: en los días siguientes por las autoridades eclesiásticas, civiles y militares de esta capital. Es demas ponderar á V.S. las aclamaciones, luminarias, repiques generales de campanas, salvas de fusileria y artilleria que hacian la mejor armonia con los repetidísimos vivas de todo el entusiasmado pueblo de Leon, dirigiéndolos al nuevo Imperio Mejicano, y al inmortal héroe el Exmo. Sr. Don Agustín de Iturbide, cuyo dulce nombre siempre sonará gratamente á los oídos de los sensibles y reconocidos americanos. Llenos estos de la misma gratitud le llamarán por antonomasia el pacífico y prudente libertador del Septentrion. Jamas podrá borrarse de nuestra memoria este hombre celebérrimo y amante de la humanidad, que destinó la Providencia como á otro Moisés para servir de instrumento el mas prodigioso de sus piedades, y conducirnos por la senda mas segura de nuestra presente y futura felicidad.

=Consecutivamente se despacharon extraordinarios, no solo á las demas Provincias y Ayuntamientos comprendidos bajo el distrito de esta Diputación Provincial, sino á la capital de Guatemala, comunicando á todas nuestras resoluciones, pero á mas del acierto con que se procedió, y han confirmado los sucesos posteriores, tuvimos la grandísima satisfacción de haberse decidido voluntaria y espontáneamente todos los partidos de esta vasta Provincia á seguir nuestros uniformes votos, con exclusion únicamente de la ciudad de Granada, Villa de Masaya, y últimamente la Villa de San José en la Provincia de Cártago. Quisiera esta Diputacion desenvolver menuda y exactamente las causas de la divergencia de opiniones de los lugares indicados; pero no obstante la limitacion de este papel la premura del tiempo, apenas podria contentarse con anunciarlas ligeramente y de paso, para que impuesto V.S. en términos que pueda formar un juicio cabal y completo, se sirva transmitirlo así al Exmo. y generalísimo de mar y tierra el Sr. Don Agustín de Iturbide, digno Presidente del instalado Consejo de Regencia.

⁵ Archivo histórico diplomático mejicano "La anexión de Centro-América a Méjico". Méjico 1927.

= Es el caso: cuando todas las provincias y demas pueblos de la comprension del antiguo gobierno de Guatemala esperaban indudablemente el grito uniforme de la Independencia bajo el sistema de Iguala, porque así lo anunciaban y persuadian las noticias públicas y privadas, repentina y tumultuariamente algunos facciosos guatemaltecos abusando del venerable nombre de la libertad, y de la opinion general, tomaron la voz prevalidos del pueblo; en cuya presencia se dictó la Acta de 15 de Setiembre último, proclamando la Independencia absoluta de todo gobierno monárquico, y provocando á las claras para erigir un gobierno enteramente republicano. Por medio de un extraordinario que dirigieron á todos los puntos de la Provincia y pueblos, comunicaron sus planes, derramando proclamas, difundieron manifiestos impresos, escribieron cartas privadas, en que con el mayor empeño, energía y eficacia persuadian á sus amigos y corresponsales, á sus parientes y allegados, á sus deudos y demas confidentes para que concurriesen al grandioso proyecto de su imaginada república. Gracias á la Divina Misericordia, que á pesar de sus maquinaciones y resortes nos dió luces suficientes para resistir con firmeza sus sorprendentes medidas, decidiéndolas sin ambigüedad á separarnos perpetuamente de su antigua y despótica dominacion, abrazando inmediatamente el mas prudente partido, que nos reparó la Divina Providencia, cual es, seguir honrosamente el sistema de Iguala.

= Guatemala por sus ideas tumultuarias; Granada, Masaya, y Villa de San José, únicos puntos disidentes de toda esta Provincia, por imitar sus huellas, y todas por sus fines particulares individuales, y no por favorecer á la felicidad pública, no se han cansado ni perdonado medio ni fatiga desde entónces para fomentar la division y la anarquía, valiéndose de los tortuosos medios de la sugestion, de muchas y notorias falsedades, que imprimen descaradamente en sus papeles públicos, á ciencia y paciencia de aquel gobierno provisional, y de sus agentes y conexionados con el fin directo y demasadamente conocido, de dividir la opinion pública para triunfar al uso Machiavelo.

= El gran proyecto de celebrarse un Congreso en aquella capital por medio de representantes populares, tan pretendido con tenacidad por aquel gobierno, como constantemente rebatido muchas ocasiones por esta Diputacion con razones y fundamentos de la mayor gravedad, no tiene otro objeto, sino el de elegir forzosamente los pueblos, uno de dos extremos, á saber: ó erigir una república pobre y respetable sin recursos absolutamente, como ellos lo confiesan, ó adherirse al Imperio Mejicano. Sin embargo de nuestra negativa á deliberar sobre un sistema abrazado, y decidido gustoso y libremente por todos, jurando sostenerlo ante el Dios de los Ejércitos, observando que ya que sus persuasivas é inducciones no alcanzaban sus deseos el conseguir que nombrásemos diputados para su Congreso, no han dejado piedra por mover, valiéndose de providencias alarmantes, de papeles subversivos é incendiarios, para atizar el fuego de la discordia, y envolvernos en los horrores de la guerra civil, principio el mas fatal y ruinoso para todos en comun.

= No ha bastado ni la mas discreta moderación, ni los mas respetuosos oficios, y cristianos ofrecimientos, ni la justicia de nuestra causa para adherirnos libremente al sistema mas agradable, para evitar las injurias y dicerios con que en sus periódicos han provocado nuestro raro sufrimiento. Esta conducta guatemalteca tan contraria á los principios de liberalismo de que se jactan, es la prueba irrevocable de sus ideas despóticas y predominantes aun en el

tiempo mismo en que con expresiones halagueñas nos convidaban para sus reuniones políticas. El profundo conocimiento innato á toda Provincia no del carácter de algunos genios de Guatemala, es la causa principal que ha movido á los habitantes de esta Provincia para sancionar su perpetua y prudente separación de aquel gobierno que la celebrarán con gusto y regocijo nuestras futuras generaciones.

= Aunque se olvidaron en su Acta de 15 de Setiembre de invitar como era debido, á los representantes de los pueblos comprendidos en el antiguo Reino de Guatemala para proclamar su Independencia del gobierno español, asunto de mas importancia y trascendencia que la convocatoria del Congreso, han dado en la manía de reunirnos, mas á fuerza que voluntariamente en su capital, para usar á su arbitrio de todas las intrigas y maquinaciones que ha inventado el arte de la mas falsa politica, y ver si de esta manera pueden conseguir votos para la erección de la república, que jamas ofrecerá ventaja alguna para hacernos felices. Quisieran, señor comisionado, disolver el fuerte é indisoluble nudo que nos tiene agradable y gustosamente atados á los provincianos con los generosos y triunfantes mejicanos; pero esta corporacion y todos sus aliados, inclusa nuestra íntima amiga Comayagua, protestan que *primero acabarán con cuanto poseen y disfrutan en esta vida, hasta derramar la última gota de su sangre, que aquellos pocos miserables facciosos lleguen á conseguir nuestros votos para fundar su república.* Podrán acaso y con mucho trabajo hacernos sucumbir por unos momentos á sus ideas, pero nuestra íntima union con los imperiales mejicanos, y la uniformidad de nuestros sentimientos les hará respetar nuestros derechos, y al fin vendrán á retroceder de sus injustas pretensiones.

= Esta Diputacion Provincial con la oportunidad conveniente ha comunicado sus acordadas deliberaciones al Exmo. primer jefe del Ejército Imperial. Acaso en el tránsito de nuestra declarada enemiga Guatemala puede haberlas interceptado, sin dejarlas llegar á sus superiores manos, como prudentes recomendamos. En este concepto aplicamos encarecidamente á V.S. se sirva comunicarle por ahora nuestra ligera insinuación interin que por medio de dos enviados, que están al salir de esta ciudad para la Corte Imperial de Méjico con el objeto de felicitar y prestar los debidos homenajes á nombre de toda esta Provincia á las supremas y soberanas autoridades que se han instalado ya en aquel nuevo Imperio, como igualmente al Excmo. Sr. Don Agustín de Iturbide, pueden cumplir sus encargos. Estos lo llevan especialísimo de tocar con V.S. en su tránsito para Guatemala caso que no tengan embarazo para ello; pero si no lo hiciesen por alguna contingencia imprevista, tenga V.S. la bondad de interponer todos sus respetos con ese gobierno para que desistiendo de todas sus empresas hostiles y la convocatoria de Congreso, dejen ese pretexto inventado y conocido para cohonestar sus miras interesadas é infructuosas y de alarmar á los mismos disidentes de esta Provincia, pues la mayor parte de los pueblos de ella y de la de Comayagua, tienen la gloria de haberse sometido al Imperio Mejicano, de quien, como la Provincia de Ciudad Real de Chiapas espera se digne admitirlos bajo sus soberanos auspicios y protección, declarándolos parte integrante suya, y comprendidos en el plan de Iguala.

= No dude V.S. un instante que sabiendo ser libres solicitaremos por todos los caminos que nos presente la suerte, nuestra apetecida felicidad: seguiremos gustosamente los senderos y las honoríficas huellas de nuestro mag-

nánimo y generoso caudillo el Exmo. Sr. Iturbide, para que siendo dóciles bajo del yugo suave de las autoridades constituidas, y de las sábias leyes que sancione nuestra soberanía Imperial, completemos cuanto esté en nuestros alcances la magnífica obra que empezó aquel grande héroe, y nos ha dejado trazada bastantemente para lograr todos los efectos de nuestra regeneración política. Tampoco puede dudar la Diputación que V.S. llene por su parte los grandes objetos de su recomendable comisión en favor del Estado y de esta feliz y dichosa Provincia, á cuyo nombre tiene el honor de ofrecerle su consideración y respetos, dándole sus mas cuámplicas enhorabuena por su arribo á esa parte, aunque forzada, de la monarquía moderna mejicana.

=Dios guarde á V.S. muchos años.—Leon de Nicaragua, 7 de Diciembre de 1821.—Año primero de la Independencia.—Miguel González Saravia.—Domingo Galarza.—Pedro Portocarrero.—Manuel López de la Plata.—Vicente Agüero.—José María Ramírez.—Agustín Gutiérrez Lizarzabal.—Joaquín Arechavala.—Sr. Don Manuel Mier y Terán, Comandante Imperial cerca del Gobierno de Guatemala.

4.—Exposición del Ayuntamiento de León de Nicaragua.

La exposición del Ayuntamiento de León, capital de la Provincia de Nicaragua, es la siguiente:⁶

=Cuando llegaron á esta capital, el 28 de Setiembre último, las noticias y comunicaciones oficiales del Gobierno de Guatemala, que proclamó y juró solemnemente el 15 del mismo la Independencia absoluta del Gobierno español con las deliberaciones de formarse y erigirse separadamente en otro, según sus planes; entónces, atendido el estado de tranquilidad de estos habitantes, y evitando algun funesto comprometimiento, se tuvo por mas conveniente acordar y declarar de hecho tan solamente la separación del gobierno español, y al mismo tiempo la de Guatemala, quedando en expectativa de ulteriores ocurrencias para dar una marcha mas segura á tan delicado asunto, y no exponerlo á infundamentadas resoluciones.

=Pocos dias despues, y habiéndose desenvuelto mas ya las ideas, y fijándose la opinion de los pueblos de esta Provincia, se pronunció y juró decisivamente y de buen grado la misma Independencia con adhesión al Imperio Mejicano bajo el plan de Igualdad, protestando por consiguiente la de Guatemala que ha disentido de estos principios.

=Estos han sido y serán los votos, estos los sentimientos y estas las firmes protestas que este Ayuntamiento, como órgano de sus conciudadanos, y fiel intérprete de sus expresiones bien manifestadas, ha resuelto conservar y mantener, á pesar de los ataques tan diversos y artificiosos del partido guatemalteco, que haciendo ridículas inculpaciones á la conducta sensata con que aquí se ha obrado, se ha empeñado en sofocar nuestra opinion, y desconcertar al pacífico equilibrio de los pueblos que se han pronunciado por la integridad del Imperio Mejicano, cuyo pronunciamiento es en realidad general en esta Provincia, á excepción de la ciudad de Granada y villa de Masaya, que por causas no ignoradas se han dejado arrastrar de la mando-manía, y otros in-

⁶ Archivo histórico diplomático mejicano "La anexión de Centro-América a Méjico". Méjico 1827.

flujos de su antigua capital Guatemala. Muy luego aparecerán á la faz del Imperio todos los genuinos y verdaderos hechos que ahora están ocultos, ó patentizados de un modo siniestro y muy mal conceptuado.

=Este Ayuntamiento, que siempre ha visto con dolor aquel fatal influjo, y desgraciada prepotencia que Guatemala ha ejercido sobre las provincias con oposicion diametral de sus mas grandes intereses, anonadadas por lo mismo, y sin poder elevarse al rango á que son llamadas por sus circunstancias, no puede ménos que empeñarse con los esfuerzos del mas puro amor por el bien de la nuestra, y promover su regeneración, que solo podrá lograrse completamente sosteniéndose la indicada separacion en todos sus respectos y atribuciones, sobre cuyo interesantisimo punto se han hecho en diversos tiempos las mociones mas enérgicas al antiguo gobierno español, que ya en estos últimos, en que parece se brindaba mas generosidad y franqueza, habian sido aceptadas, y estaban próximas á despacharse favorablemente. ¿Y será posible que habiéndonos deparado la suerte esta feliz revolucion de que nos gozamos, no empleemos el tiempo de mejorar en todos sentidos nuestra lamentable situacion, digna de mejor fortuna?

=Es necesario que la politica, la justicia y la equidad fijen la consideracion en nuestros sucesos é intereses, y que de ninguna manera se desatiendan sus exigentes é imperiosas reclamaciones, que en el dia lo son mas que ántes, Guatemala, como hemos visto, ha apurado y apurará todas sus arterias para reintegrarse de la odiosa y repugnante posesion en que se hallaba de esta Provincia, y de contado sucumbiendo aquella á Méjico, como es de esperarse, sus ventajas siempre las querrá continuar en su antigua vinculacion; y asi ya que sus tentativas en la primera idea no lograron el éxito grandioso que se imaginaban, muy bien se contentará con la posesion de sus antiguas prerogativas.

=Previendo todo esto este Ayuntamiento, y teniendo noticia de que por el Gobierno Supremo Imperial se halla V. comisionado cerca del de Guatemala, desde luego con el objeto de negociar y ajustar las cosas de Independencia, ha creído muy oportuno y conveniente hacerle las indicaciones referidas, manifestándole el buen sentido de esta capital y de los pueblos que la siguen en orden á la causa del Imperio, y al mismo tiempo la conveniencia y decision general del justísimo desconocimiento de la primacia que ántes obtenia Guatemala, sea cual fuere la suerte que elija, para que V., penetrado de nuestro mérito y justicia, tenga estas consideraciones y conocimientos en la combinacion y cálculos de los tratados que puedan ajustarse, no omitiendo asegurar á V. que ya por este se han anticipado al gobierno supremo las comunicaciones de nuestra adhesion y nuestros respetos espontáneamente jurados, haciendo las peticiones convenientes para dar un impulso mas vivo y mas enérgico á los principios que hemos adoptado, siguiendo la magestuosa marcha del augusto Imperio del Septentrion, inculcando tambien los mismos votos que quedan expuestos.

=Por lo mismo, siendo consecuente y constante esta corporacion en dichos principios, no puede ménos que reconocer en la benemérita persona de V. un comisionado digno del gobierno de que se complace esta Provincia ser parte integrante, ofreciéndole en el círculo de su instituto y atribuciones, sus sinceros respetos y vivas demostraciones de su reconocimiento y disposicion á complacerle representativa y particularmente.

==Dios guarde á V. muchos años. Sala del Ayuntamiento constitucional de Leon. Diciembre 7 de 1821, y 1o. de nuestra Independencia.—Nicolás Buitrago.—Martín Albores.—Antonio Mantilla.—Toribio Terán.—Márcos Sanchez.—Tomás de Grijalva.—Juan Pablo Reyes.—José Antonio Lacayo.—José María Guerrero.—Cárlos Portocarrero.—Sr. teniente coronel del ejército Imperial, Don Manuel de Mier y Terán.==

5.—Manifiesto de la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa-Rica.

Esto mismo aparece de un notable manifiesto fechado en León, el 7 de Febrero de 1822, que la Diputación Provincial de León, dirigió á las provincias de Nicaragua y Costa-Rica. La grande extensión de este documento no nos permite insertarlo íntegramente, y sólo consignamos aquí algunos fragmentos de él, tomándolos de las notas al cuaderno del general Filisola. La moderación con que está escrito, los incontestables fundamentos que aduce y los principios que sostiene, hacen de él un documento verdaderamente notable. Los que quieran leerlo íntegramente, lo encontrarán en las notas al cuaderno del general Filisola, bajo el número 44. La parte que consideramos más importante de ese manifiesto dice así: ⁷

==El pueblo de Guatemala el 15 de Setiembre próximo proclamó su Independencia del gobierno español, y confirió el mando superior político y militar al Sr. Don Gabino Gainza: en su consecuencia se acordó por la Exma. Diputación Provincial y Exmo. Ayuntamiento de dicha ciudad, que de los individuos de aquella y otros señores nombrados en calidad de vocales suplentes por las provincias se formase una Junta consultiva provisional de gobierno, como en efecto se ejecutó: se convocó á un Congreso general, para decidir el punto de Independencia y fijar el sistema de gobierno y ley fundamental que debía regir: se detalló el número de diputados representantes á razon de cada quince mil almas: se determinó el día en que debían de celebrarse las elecciones y por correos extraordinarios se hizo circular por todo el Reino la Acta que contenía estas resoluciones, dirigidas á la Exma. Diputación Provincial, Ayuntamientos y autoridades eclesiásticas y militares.

==En la hora que la Diputación recibió los pliegos que contenían los predichos acontecimientos, se reunió en la sala de sus sesiones, á deliberar sobre negocio de tanta entidad, y despues de una detenida discusion, acordó en Acta de 28 de Setiembre de 1821, lo que á la letra dice así: ==1o. La absoluta y total Independencia de Guatemala, que parece se ha erigido en soberana. 2o. La Independencia del gobierno español, hasta tanto se aclaren los nublados del día, y pueda obrar esta Provincia con arreglo á lo que exigen sus empeños religiosos, y verdaderos intereses.==

.....
==Roto por Guatemala el pacto social con la Península, se disolvió el vínculo con que aquella estaba unida á las provincias á quienes no les convenia volverse á ligar por un nuevo contrato: convencida la Diputación de este principio, lo decretó así en su Acta citada, y expuso con extension los fun-

7 Notas al cuaderno que di a luz el general Vicente Filisola en respuesta al libelo de Don José Francisco Barrundia de 1o de Agosto de 1823.—Puebla, 1824.—Nota núm. 44.

damentos que tuvo en consideracion para el tal convencimiento en su manifiesto publicado á pocos dias despues de la fecha de aquella, los que no será fuera de propósito repetirlos aquí aunque compendiosamente.

— Los intereses de Guatemala se contrariaban con los de las provincias, el gobierno superior residente en dicha ciudad, se inclinaba siempre en favor de esta aun con perjuicio grave de aquellas: si semejante injusticia experimentaban en una época en que tenian expeditos los recursos á España, era indubitable que la recibieran mayor cuando elevada a corte se concentrasen en ella los tribunales supremos y la soberanía misma, porque sus vecinos aspirarian á ocupar los principales puestos del gobierno, y estando en su mano la administración pública, sacarian mejores ventajas que las que le proporcionaban su influencia con los anteriores mandones: los guatemaltecos son hombres, son frágiles, y con mudarse el sistema del gobierno, no por eso se cambiaria de carácter.

— Pero prescindiéndose de este motivo, aun tuvo la Diputacion otro mas poderoso para negarse á seguir sus proyectos: ellos se contraian á juntar un Congreso de diputados de las provincias con decidida resolución de formar de ellos un Estado independiente y soberano; la citada Acta del 15 lo indica: los oficios dirigidos á esta corporación por el Exmo. Sr. Capitan General, los especifican claramente: los papeles públicos se explican en el mismo concepto con diferencia que en las primeras se trata de persuadir con razones producidas con moderación y decoro, y los segundos hablan en tono mordaz, insultante, é irrespetuoso: la Diputación contestó varias veces á aquel gobierno, manifestando los fundamentos que le convencian para no adaptar sus ideas que consideraba como contrarias á los intereses de los pueblos: que el denominado ántes Reino de Guatemala no se halla en el caso de aspirar á ser potencia independiente por la falta de ilustracion, atraso de las ciencias, de las artes, de la agricultura y del comercio, porque sus habitantes se hallan dispersos en un territorio inmenso, en que están diseminadas sus pequeñas poblaciones, finalmente, porque no tenia la riqueza y fuerza necesaria para sostener su rango y hacerse respetar de sus invasores: las predichas reflexiones, le decidieron á dictar en el primer artículo de su acuerdo se separase del Gobierno de Guatemala. . .

— . . . Nicaragua debía ser independiente del gobierno español: pero le convenia esperar que Méjico lo fuese, cuya suerte por necesidad habrémos de seguir: su posición geográfica, y su actual estado político, así lo exigen imperiosamente: los progresos de los independientes en aquel Reino eran rápidos y cuando dictó la Diputacion su dicho acuerdo se acercaba su término, y estaba ya para consumarse la obra iniciada por el gran héroe de Iquala, para este feliz momento reservó este gobierno su pronunciamiento: lo comunicó á los pueblos en su manifiesto publicado á pocos dias despues de la Acta citada: explicando en aquel con bastante claridad el tenor de esta cuya copia se pasó á los Ayuntamientos y se mandó hacer notorio á los pueblos por bando, como se verificó en las dos provincias unidas, Nicaragua y Costa-Rica. . .

.....
— No obstante, Guatemala se resiente porque el gobierno de Leon no se conformó con su opinion, y le califica por déspota por no haberle permitido ejercer el acto despótico que intentó. Si á los pueblos corresponde el derecho de separarse ó estar unidos con el gobierno español, ¿con qué facultades Gua-

temala, que en comparacion de todos los pueblos de este Reino se reduce á un mínimo, se adelanta á dar órdenes fuera de su recinto para la proclamación de la Independencia ántes de consultar la voluntad de aquellos? ¿En Nicaragua, en Cartago, en Comayagua, qué insinuaciones habia hecho acerca de un asunto de tanta gravedad y trascendencia? Cuando se trata de censurar los actos de este gobierno, se nota su conducta, se le acrimina y se le desacredita porque no convocó al pueblo, y exploró su anuencia para decidir su incorporacion en el Imperio Mejicano no advirtiéndole que no observó Guatemala estas ritualidades en la Acta del 15, y la hace circular por todas las provincias: no es de ménos entidad la separacion de la península que la agregacion al Imperio: para esto se requiere de sustancia un Congreso de diputados, y para lo primero no fué necesario, ni un simple aviso anticipado á su pronunciamiento: en tamañas contradicciones ha caido Guatemala: Leon cuando convocó á su Provincia á someterse al Imperio ya estaba convencido que esta era su voluntad, la que ratificaron con las aclamaciones y demostraciones de júbilo, que fué una solemne sancion de lo acordado por él.

—Pero lo mas notable es, que despues de haberse desaprobado tanto los procedimientos de este gobierno sobre dicho punto el de Guatemala, que sostuvo con esforzado empeño la reunion del Congreso para decidirle como medio indispensable, él mismo con vista del oficio del Serenísimo Sr. Generalísimo Don Agustin de Iturbide, decretó no haber lugar á su convocatoria, y que se explorase la voluntad de los pueblos por el órgano de sus Ayuntamientos: diligencia que habia practicado este gobierno, y que en el concepto de aquel habia sido tan desacertada, y tan contraria á la libertad y derecho de los pueblos; pero muy pronto se justificó con solo haberla adoptado Guatemala.

—Mas llega á tal extremo la imprudencia y temeridad de los facciosos de Guatemala y sus agentes en las provincias que se atreven á negar la legitimidad de este gobierno, porque para constituirse, no hubo un tumulto como en aquella ciudad, sin reflexionar que esta es una abierta contradiccion en sus mismos principios: aquel pueblo en su Acta del 15, no pudo autorizar á su jefe, sino para el mando de su propio lugar, y el resto de las provincias quedaron en libertad de someterse á él ó nombrar otro: se circuló la citada Acta popular, los Ayuntamientos la obedecieron, y la publicaron por bando, y esto bastó para que el Exmo. Sr. Don Gabino Gainza recibiese de los pueblos toda la autoridad que ha ejercido; este Gobierno celebró sus dos actas referidas: se prestó á ellas obediencia por todos los Ayuntamientos que quisieron seguir el sistema de su capital, y á los pueblos se les hizo saber por bando, dando igual obediencia. Y no obstante ser idénticos los trámites de la instalacion de ambos gobiernos, el primero se reputa por legítimo, y ha podido funcionar con facultades bien amplias, y el segundo no se ha considerado ni tenido por tal, y sí, por usurpador del derecho de los hombres; desde luego el pueblo guatemalteco tiene algun derecho público propio peculiar suyo (como decia Bonaparte de su política) para rentas y seguir semejantes principios.

.....

—Leon, 7 de Febrero de 1822, segundo de la Independencia.—Miguel González Saravia.—Manuel López de la Plata.—Domingo Galarza.—Pedro Solís.—Joaquin Arechavala.—Pedro Portocarrero.—José María Ramírez.—Francisco Aguero, secretario. =

6.—Independencia de la Provincia de Quezaltenango y su agregación a Méjico.

La Provincia de Quezaltenango, una de las más importantes de Guatemala, colindante con la de Chiapas, se separó también de Guatemala y se unió a Méjico. Así lo manifiestan los siguientes documentos: *

=Sala Capitular de Quezaltenango, 29 de Enero de 1822. En cabildo ordinario de este día, informados algunos vecinos de la contestación del Exmo. Sr. Jefe político de Guatemala, dada al Alcalde lo. en su oficio de 19 del corriente, y habiendo trascendido esta noticia en el todo del vecindario, la mayor parte de éste ha pedido que se le oiga para manifestar de nuevo su voluntad de desunion del gobierno de Guatemala, y que éste quede convencido ser sus votos la desunion de aquel gobierno y union al mejicano, y habiéndosela concedido, se ha visto que es todo el pueblo que dijo: que teniendo noticia de que con respecto á haber la ciudad de Guatemala unídose al gobierno Imperial, tratando de reunir bajo su gobierno antiguo á los partidos que la reconocian por capital; en vista de varias ocurrencias de aquel gobierno, y del decidido empeño con que quiere se remitan los caudales públicos retenidos por la Acta de agregacion á Méjico, no esperando para ello la resolucion del supremo gobierno Imperial, con otras muchas consideraciones, que con respecto á lo pasado y presente deben tenerse en consideracion, hace presente que de ninguna manera ni en ningun caso quiere reconocer al gobierno de Guatemala, y que revoca cualquiera expresion que bajo algun sentido pudiera entenderse que le reconocia, siendo su única voluntad ahora y siempre reconocer al supremo gobierno del Imperio Mejicano, á quien nuevamente se le hará presente esto mismo, por ser la opinion general de los pueblos y partidos agregados, suplicándole que aun cuando por la distribucion de las provincias llegue el caso de que fuese necesario agregar esta á alguna otra, que sea á cualquiera como no sea á la de Guatemala, y en este mismo acto pidió expresamente el pueblo, que para no tener la menor dependencia del gobierno de Guatemala, se instalase sin dilacion una Junta provisional, prévia la aprobacion de la suprema de Méjico, que reasumiendo en sí las atribuciones que pretende Guatemala, ejerza aquellas mismas funciones; lo que igualmente se le concedió oficiando á los Ayuntamientos de los partidos que están agregados á éste que le reconocen como á su capital, y siendo lo expuesto la voluntad general, para constancia firman esta Acta con el N. Ayuntamiento todos los que saben hacerlo, y á ruego de los que no saben lo hacen Don Domingo Estrada, Don José Peniche, el Padre Don Manuel Galvez, y yo el secretario, firmando tambien por todos los indios el R.P. Cura y los RR. PP. coadjutores con los vecinos el Sr. Don Prudencio de Cozar, Don Juan Antonio Lopez y Don Florencio Parrilla, y mas de cuatrocientas firmas mas de particulares que no se ponen á a continuacion por ahorrar tiempo. =

La siguiente comunicacion dirigida al general Filisola es todavia más explicita: °

* Notas que se citan en el cuaderno que dió a luz el C. general de brigada Don Vicente Filisola, en contestación al libelo de Don José Francisco Barrundia, de 10 de Agosto de 1824. Puebla, 1824. Nota núm. 42.

° Notas que se citan en el cuaderno que dió a luz el C. general de brigada don Vicente Filisola, en contestación al libelo de Don José Francisco Barrundia, de 10 de Agosto de 1824. Puebla 1824.

== Las críticas circunstancias en que se hallan con el gobierno de Guatemala estas provincias por haber proclamado la union al grande Imperio Mejicano, separándose del gobierno guatemalteco, obligan á suplicar á V.S. que supuesto la tropa de su mando viene á protegerlas, se sirva mandar á marchas dobles el número de tropas que le dice el señor comisionado del Imperio, Don Tadeo Ortiz, para que podamos resistir las operaciones hostiles con que nos trata el gobierno de Guatemala, y ha comenzado á practicar en los pueblos de Suchitepequez, mandando tropa para que le reconozcan por la fuerza, de cuyos resultados se hallan los infelices habitantes de dichos pueblos fugitivos por los montes, abandonando sus familias é intereses, sin mas delito que su demasiada adhesion al gobierno Imperial, cuya union ha promovido y sostenido hasta el último extremo.

== Creemos de los benéficos procederes de V.S. que no dejará de remitir la citada tropa, que esperamos como á nuestra redentora, y le facilitaremos cuanto le sea necesario para su subsistencia, tanto en esta ciudad como en los pueblos vecinos, en que á mas de no faltarles lo que necesiten, procuraremos exhortarlos para que los reciban como merecen, á mas del afecto general que todos estos paises le profesan, aun al mas pequeño individuo de nuestro Imperio.

== Dios guarde á V.S. muchos años. Sala Capitular de Quezaltenango, Febrero 5 de 1822, 2o. de la Independencia.—Fermin José de Pelaez.—José Marroquin.—Teodoro Rivera.—Luis Mazariego.—Narciso Escobar.—Francisco Flores, secretario.—Señor brigadier, comandante de la Division destinada á estas provincias.==

7.—Agregación de Patzicia a Méjico.

El pueblo de Patzicia, de la Provincia de Chimaltenango, proclamó también su agregación a Méjico, el 9 de Diciembre de 1821, según aparece de los documentos que en seguida insertamos.¹⁰—Son notables los fundamentos que sirvieron para proclamar esa agregación, y que se encuentran consignados en la alocución del secretario de aquel Ayuntamiento, que consta en la Acta de agregación siguiente:

== Acta del cabildo constitucional del pueblo de Santiago Patzicia, celebrada el día 9 de Diciembre del año de 1821, para contestar el oficio del Exmo. Sr. Jefe político superior Don Gabino Gainza con fecha de 30 de Noviembre próximo pasado y relativo á explorar la voluntad de este Ayuntamiento sobre el sistema de gobierno que se ha de seguir:

== En la fecha de arriba, juntos todos los individuos de este Ayuntamiento en las casas consistoriales, á puerta abierta para todo el pueblo, leyó el secretario del mismo Ayuntamiento en voz alta el oficio que el Exmo. Sr. Don Agustín de Iturbide con fecha de diez y nueve de Octubre del presente año dirigió al Exmo. Sr. Don Gabino Gainza, y en seguida el de este señor á este mismo Ayuntamiento de Patzicia. Y no habiendo quedado bien entendidos los individuos de este Ayuntamiento y demas ciudadanos de la materia

¹⁰ Romero, Matías. "Bozquejo histórico de la agregación a Méjico de Chilapas y Soconusco", tomo I. Parte primera. Cap. VII, págs. 104 á 105.

que se iba á tratar, tuvo por conveniente el secretario infrascrito hacer á todo el auditorio el discurso siguiente, para que supiesen lo que iban á hacer, y mas acertadamente externasen su consentir sobre materia de tanto peso. Y el parecer del secretario (que en este caso pudo y debió dar, porque siendo la sesión pública y habiendo de explorar la voluntad de todos los ciudadanos, como uno de ellos debió votar) es el que sigue:

=Señores:

=Se ha reunido esta Junta á virtud de diligencias mias para tratar en ella de la mas gloriosa é interesante materia á favor de la religion y de la Patria. Ocupa justamente nuestra atención la duda de ¿qué sistema de gobierno será mas adaptable á este Reino, si el republicano, que tiene no pocos secuaces en la capital de Guatemala, ó el monárquico moderado, que es el del Exmo. Sr. Don Agustin de Iturbide, El punto es grave y debe tratarse con la mayor circunspeccion: escuchadme atentos.

=Cuando una materia que se quiere discutir, tiene por una parte mas apoyos y ménos estorbos que por otra, nada falta para la decision. Este es el caso presente, pues son conocidas á todas luces las ventajas que nos proporciona la union con el glorioso libertador mejicano sobre el partido contrario.

=Es verdad que mientras una nacion es mas reducida, se facilita mas el acierto del gobierno; pero también es conocido que cuanto aquella es más corta, es de menos rango, mas pobre y débil, como se ve en este Reino.

=Para que una nación sea enteramente independiente, son del todo necesarias la ilustracion, la riqueza, la union, la pericia militar y la marina, en tanto grado, que si una sola cosa de estas falta, ya no puede subsistir la nacion, ¿Cómo podrá, pues, Guatemala sostenerse sola si todo esto le falta?

=Marina no la hay, y casi ni se conoce en Guatemala. Gente aguerrida, excepto uno ú otro que se han hallado en faccion, y nuestras tropas, no son mas que un puñado respecto de las que debian ser para llamarse ejército, y para defenderse en los diversos puntos por donde podemos ser invadidos.

=De union hay ménos, pues están desunidas de Guatemala las provincias de Leon, Comayagua, Quezaltenango y Ciudad-Real, y dentro de muy poco se harán al partido mejor otras provincias, y aun en la capital es ya mayor el partido de adictos á Méjico.

=Ilustracion solo hay en los blancos, y no en todos, y el resto de los habitantes de este Reino solo es bueno para labrar los campos, y no para defender la Patria con las armas, ni para contribuir con su ilustracion al acierto del gobierno.

=¿Qué fondos hay para mantener tropas y demas gastos, cuando ni para los mas urgentes del tiempo de paz no alcanza el caudal público, y no se oye otra voz mas general que la de la penuria del tiempo y escasez común de dinero, aun en los que se dicen ricos?

=La religion sagrada y amable, camino único para la felicidad verdadera, se ve con harto dolor muy decaída respecto de años pasados. Se dice haber muchos fracmasones en Guatemala, lo que no dudo; y que varios quieren la libertad de culto, que es en lo que paran los gobiernos republicanos.

=Los papeles públicos nos dan sobrada idea de que el excelentísimo señor libertador del Septentrion tiene bastante cristiandad y politica, de cuyos antecedentes debemos no solo esperar, sino creer que entrando á la obediencia de dicho señor, no nos entregamos á la casa de un amo, sino á la de un amoroso

padre benigno, que habiendo expuesto por nuestra libertad su apreciable vida (que Dios guarde) nos ha dado las mayores muestras de su benevolencia y las mas fundadas esperanzas de que nos tratará como á queridos hijos. Si este señor hubiera conquistado una nacion muy libre y le hubiera impuesto un yugo pesado, razon habia para no obedecerle; pero habiéndose dirigido sus afanes y fatigas á suavizarnos el yugo que nos oprimia, se le hace la mayor injusticia en no obedecerle, y á nosotros mismos nos fabricamos una ruina de perjuicios incalculables. Yo suspiro con ansia por el feliz momento en que recibiendo este señor mi juramento y el de mi Provincia y mi adhesion á su persona y sabio sistema, pueda gozar de tranquilidad y paz teniendo un poderoso y amante padre que me libre de mis enemigos, y que dictando leyes sábias y benéficas, asegure con la industria y el comercio la subsistencia á mi y á mis conciudadanos, los que conocerán que no es servilismo sujetarnos á quien nos puede hacer felices; mas bien lo es quedar expuestos á las miserias que trae consigo la absoluta libertad, pues la libertad solo nos hará felices cuando sea moderada por la ley; y así debemos esperar del famoso caudillo de la libertad americana unas leyes con que no la gerarquía alta, sino solo la virtud, el mérito y la ilustracion sean premiados: y con que no la pequeñez, sino solo el vicio sea castigado.

= Están los pueblos de este Reino casi en una anarquía, pues aunque el presente gobierno se compone de una Junta de sugetos cristianos y de honor, al paso de prudentes, sabios y moderados; pero estos señores, ó por su misma mesura, ó por lo muy insolentado del pueblo, ó por falta de arbitrios, no han podido dictar aquellas deseadas leyes con cuya ejecucion se corregirian los desórdenes.

= ¿Qué otra cosa, pues, podiamos hallar mas benéfica y acomodada á nuestra necesidad (aunque nos pusiéramos de intento á pensar en lo que mas nos conviene) que adherirnos al partido que nos asegura la felicidad?

= No nos olvidemos de que nosotros necesitamos de Méjico, y este no de nosotros, ni de que el célebre beneficio de la Independencia lo hemos recibido sin saber cómo, por los auspicios del Sr. de Iturbide, pues sus fatigas y riesgos allanaron los obstáculos grandes que aquí se presentaban: no seamos desagradecidos.

= Es conocido el voto de la nacion sobre la presente materia con ver las provincias que se han agregado al Imperio, y así es excusado ya esperar la reunion de las Córtes.

= Guatemala aun no es mayor de edad; Méjico sí: pongámonos, pues, bajo su tutela, y no compremos el cobre con oro, lo que sucederia derramando la sangre por motivos puramente politicos, pues la vida solo la debe sacrificar el cristiano en obsequio de su Creador ó de la Patria, y morir por motivos ménos nobles solo es prodigar la existencia.

= Tengamos en consideración que en Méjico sobra todo lo bueno que aquí falta para la felicidad temporal; que no es amigo, sino enemigo de la Patria, el que con título de libertad pone en peligro el sosiego y la vida de sus compatriotas. Entrad en el partido ahora con mérito y honor, mas bien que despues por la fuerza. Y si alguno dijera que el ilustrado y benéfico Méjico no trata de conquistar á Guatemala, le diré que no lo hará con espíritu de ambicion, pero si á la manera que un médico receta una bebida amarga pero productiva de la salud. También diré que *la guerra peor es la intestina*

causada por la mala inteligencia y abuso de la libertad, como sucede en el día en Guatemala. Diré que otras potencias si tratarán de conquistarnos, porque la fertilidad y debilidad de este Reino les están convidando á que nos hagan suyos, lo que seguramente sucedería no teniendo nosotros la sombra de las banderas Imperiales. Y así, señores, para luego es tarde: á Méjico, pues, nos obligan la religion, el derecho natural, la caridad y la gratitud. Y cuando ninguno se adhiriere á aquel partido, lo haria solo el mas amante del mejicano, que se tiene ya casi por súbdito de aquel señor que con generosidad heroica desprecia la corona Imperial, á él solo debida por sus proezas y por la general aclamacion de los pueblos.—José Leonardo Jáuregui, capitán de milicias y actual secretario de este Ayuntamiento.==

=Y concluido este discurso, dijeron todos á una voz que haciéndoles fuerza la de las razones expuestas, era voluntad de todos, tanto de los del Ayuntamiento como de los demas ciudadanos de Patzicia adherirse inmediatamente al gobierno del Exmo. Sr. Don Agustín de Iturbide. Y lo firmaron todos los individuos del Ayuntamiento y demás ciudadanos que supieron hacerlo.—Por el Alcalde 1o., Sebastian Salazar.—Manuel Gallardo, Alcalde.—Rafael Jiron, Síndico 1o.—Antonio Marroquín, Síndico 2o.—Por los ciudadanos Paulino Rodríguez y Mauricio Gallardo, José Leonardo Jáuregui, Secretario.—Ayuntamiento de Patzicia, a 15 de Diciembre de 1821.==

8.—Agregación de Sololá a Méjico.

La Provincia de Sololá proclamó también su agregación a Méjico, en Diciembre de 1821, según aparece de la comunicacion que el general Gainza dirigió a Don Agustín de Iturbide, el 18 de Diciembre del mismo año, señalando como objeto principal el de informar a éste de los motivos que habían ocasionado que el partido de Sololá proclamase su agregación a Méjico, le dice lo siguiente: ¹¹

.....
= No omito decir a V.E. que es preciso en toda buena regla de utilidad y política, reunir los pueblos inmediatos que se han separado de este gobierno, desconociéndole absolutamente por decirse dependientes de ese. Los caudales públicos están en ellos en manos poco seguras: lo gubernativo, de justicia, militar, &c., en el mayor desorden, por no reconocer gobierno, ni tribunales de justicia superiores; manejándose a consecuencia con la mayor arbitrariedad, fuera de toda regla y sistema. A mí me habría sido muy fácil verificarlo; pero en justa consideración a que han proclamado la unión a ese Imperio, y esperando por momentos la uniformidad de sentimientos, que abundan por el Imperio Mejicano, me reservo para el caso de la general declaratoria el tratar de ello, no dudando que V.E. expedirá sus órdenes al intento para entretanto que las cortes constituyentes establecen lo que más convenga a la prosperidad común==.

=Dios guarde a V.E. muchos años.—Palacio Nacional de Guatemala, Diciembre 18 de 1821.—Exmo. Sr. Gabino Gainza.—Exmo. Sr. Don Agustín de Iturbide, Generalísimo de mar y tierra y Presidente de la Regencia Serenísima de Nueva-España.==

11 Archivo histórico diplomático mejicano "La anexión de Centro-América a Méjico. Méjico, 1827.

9.—Agregación de Costa-Rica a Méjico.

Respecto de Costa-Rica no hemos encontrado un dato que indique la fecha precisa de su unión a Méjico. Por los términos del manifiesto de la Diputación Provincial de León, de 7 de Febrero de 1822 que acabamos de insertar, es de creerse que Costa-Rica dependía de esa Diputación y que al unirse Nicaragua a Méjico, lo verificara también Costa-Rica. Su lejanía de la ciudad de Guatemala, le hacia preocuparse poco de los sucesos de esa capital. No hay duda, sin embargo, de que proclamó su agregación a Méjico y que de hecho formó parte del Imperio Mejicano, ya que Costa-Rica eligió diputado al Congreso constituyente de Méjico, según consta de la Acta de la sesión del Congreso constituyente mejicano de 8 de Julio de 1822.¹²

== Se leyó un oficio del Ministro de Estado con que mandó testimonio de los acuerdos tenidos en la Provincia de Costa-Rica, Reino de Guatemala, acerca de la elección de sus diputados propietario y suplente para este Congreso, recayendo el nombramiento del primero, en el Padre Cura Don José Francisco Peralta y del segundo en el Presbítero Don José Antonio Alvarado, y se acordó que pasara á la comisión de poderes.==

10.—Celo del Gobierno de Méjico en favor de la Provincia de Costa-Rica.

El celo del Gobierno de Méjico por favorecer el desarrollo de los elementos de riqueza de Costa-Rica, se demuestra con la siguiente comunicación del general González Saravia, en respuesta a una orden de la secretaria de Relaciones, en que se pidieron los datos necesarios para acordar las medidas de protección convenientes para aquella Provincia.¹³

== El Comandante General jefe político superior de Leon de Nicaragua.— Exmo. Señor.—He recibido la imperial órden que V.E. se sirve comunicarme con fecha 25 del último Octubre sobre que le informe la clase de protección que se pueda franquear, y necesiten los minerales descubiertos en la Provincia de Costa-Rica.

Es fuera de toda duda la abundancia y riqueza no comun de estos, y á reserva de lo que permita el estado político de aquel territorio informaré á V.E. luego que exija datos bastantes á aquellos Ayuntamientos y personas de razon, siendo entretanto en manifestar á V.E. que lo que falta principalmente, tanto en aquellos minerales como en los demas de esta Provincia, son sujetos de conocimiento en la materia.

Dios guarde á V.E. muchos años.—Leon de Nicaragua, 7 de Enero de 1822.—Exmo. Señor.—Miguel González Saravia.—Exmo. Señor secretario de Estado y del Despacho de Relaciones.==

De esta manera, pues, quedaron unidas a Méjico cinco de las seis provincias que componían el antiguo Reino de Guatemala.

¹² Actas del Congreso constituyente mejicano, sesión del 8 de Julio de 1822, tomo II, página 210.

¹³ Romero, Matías. "Bosquejo histórico de la agregación a Méjico de Chiapas y Soconusco" Tomo I, Cap. X, pág. 109, 1877.

11.—Legalidad de la Acta de 5 de Enero de 1822. Ella fué la expresión de la voluntad de los pueblos.

Si alguna de las actas que figuran en la época de la Independencia de Guatemala, tiene todos los caracteres y visos de legalidad, es sin duda la declaración de 5 de Enero de 1822. Si ella fuera ilegal, con mayor razón podría sostenerse que lo fué igualmente la de 15 de Setiembre del año anterior. La Acta de esta fecha fué firmada únicamente por las autoridades de la ciudad de Guatemala y algunos vecinos de ella, —aun suponiendo que no hubiera sido obra exclusiva de Don José del Valle, como lo asegura Montúfar— mientras que en la Acta de 5 de Enero de 1822, no se hizo más que declarar cuál era la voluntad de los pueblos del antiguo Reino de Guatemala, expresada con todos los requisitos legales, por conducto de los respectivos Ayuntamientos.

El jefe superior de Guatemala había mandado consultar la voluntad de los pueblos, por conducto de sus Ayuntamientos, y el resultado de esta consulta fué que solamente votaron los Ayuntamientos de las poblaciones que no se habían agregado antes a Méjico; no verificándolo en consecuencia los de las provincias de Chiapas, Nicaragua, Honduras y Costa-Rica, la de Quezaltenango, la de Sololá, y otros pueblos que se habían unido ya a Méjico. Se reunió el voto de 170 Ayuntamientos, quienes antes de emitirlo habían consultado la opinión de los pueblos, y de ese número, 104 votaron por la unión a Méjico sin condiciones, 11 por la unión condicional, 32 por lo que determinase la Junta provisional y 21 por lo que determinase el Congreso que debía reunirse conforme a la Acta de 15 de Setiembre de 1821; siendo solamente dos los que votaron contra la unión a Méjico. Aun en el caso de que se unieran a estos dos votos, los que ofrecían aceptar la determinación del Congreso, y aun suponiendo que la determinación de esta asamblea hubiera sido contra la unión a Méjico; computando el voto de la Junta provisional como favorable a la unión, vistos los fundamentos de la Acta de 5 de Enero de 1822, resultaría que había habido 147 Ayuntamientos en favor de la unión a Méjico y 23 en contra.

La Acta de 5 de Enero de 1822, no expresa cuántos Ayuntamientos dejaron de votar; pero Don Alejandro Marure menciona¹⁴ que faltaron los votos de sesenta y siete Ayuntamientos. Adoptando como exacta esa cifra, resultará que el número total de Ayuntamientos consultados fué de doscientos treinta y siete, y aun suponiendo que los sesenta y siete que no quisieron votar, o cuyos votos no llegaron a tiempo a Guatemala, hubieran votado contra la agregación a Méjico, lo cual es enteramente inverosímil; siempre resultaría mayoría en favor de la agregación a Méjico, pues a los ciento cuatro que votaron por la agregación sin condiciones y a los once que votaron por la unión condicional, se debían agregar los treinta y dos que votaron por lo que determinase la Junta provisional de Guatemala; todos los cuales hacen como hemos dicho ya un total de ciento cuarenta y siete, que es mucho más de la mayoría de doscientos treinta y siete.

14 "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América desde 1811 hasta 1823", lib. I, cap. II, pág. 43.

La declaración de la Junta, que hizo la computación de los votos, no puede ser más explícita. Ella dice: "se halló que la voluntad manifestada por la unión excedía de la mayoría absoluta de la población unida a este gobierno (Guatemala), y agrega que teniendo en cuenta la voluntad de los pueblos unidos ya a Méjico, se encontró que la voluntad general subía a una suma casi total."

12.—Conclusiones.

De lo manifestado en esta sección y de los documentos auténticos que en ella se han insertado, aparece lo siguiente:

1o. La Provincia de Honduras o Comayagua, proclamó su Independencia de España y de Guatemala el 28 de Setiembre de 1821; y el 16 de Octubre siguiente proclamó su agregación a Méjico.

2o. La Provincia de Nicaragua proclamó igualmente su Independencia de España y de Guatemala el 28 de Setiembre de 1821, y su agregación a Méjico el 11 de Octubre siguiente.

3o. La Provincia de Quezaltenango se proclamó Independiente de España y sujeta a Guatemala en Setiembre de 1821; pero el 22 de Enero de 1822 proclamó su Independencia de Guatemala y su agregación a Méjico.

4o. Igual cosa había hecho el pueblo de Patzicia de la Provincia de Chimaltenango el 9 de Diciembre de 1821, y también Sololá y otros partidos y pueblos de Guatemala.

5o. La Provincia de Costa-Rica proclamó primero su Independencia con sujeción a Guatemala y después se agregó a Méjico, verificando ésto antes del 5 de Enero de 1822 supuesto que en la Acta de esa fecha se le considera agregada ya a Méjico.

6o. La agregación a Méjico de las provincias del antiguo Reino de Guatemala, verificada en 1821 y 1822, tuvo todos los caracteres de legalidad y espontaneidad que podían esperarse, fué sancionada por la voluntad de la mayoría de sus habitantes, y surtió sus efectos.

Sección Tercera.

AGREGACION DE SAN SALVADOR A MEJICO. GUERRA ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA Y EL SALVADOR Y MEJICO

1.—Dos partidos de San Salvador se agregaron a Méjico. 2.—Causa de la guerra entre San Salvador y Guatemala. 3.—Filisola mandó suspender las operaciones contra San Salvador e hizo cuanto pudo por terminar la cuestión pacíficamente. 4.—Negociaciones de Filisola con San Salvador para evitar la guerra. 5.—El Gobierno de Iturbide mandó a Filisola que terminase la cuestión pacíficamente. 6.—Convenio celebrado por Filisola con San Salvador el 10 de Setiembre de 1822. 7.—Modificación del Convenio de 10 de Setiembre por las autoridades de San Salvador. 8.—Desaprobación del Contrato de 10 de Setiembre de 1822 por el Gobierno de Iturbide. 9.—Comunicación de Filisola sobre la desaprobación del Convenio de 10 de Setiembre de 1822. 10.—Proclama de Filisola a los pueblos de San Salvador sobre la declaración de guerra. 11.—Agregación de San Salvador a Méjico, decretada por las autoridades

disidentes en Noviembre de 1822.—12.—San Salvador proclama su agregación a los Estados Unidos. 13.—Ocupación de San Salvador por el general Filisola. 14.—Conducta humana y generosa de Filisola en la campaña de San Salvador. 15.—La agregación de Guatemala a Méjico evitó las guerras civiles de la América-Central. 16.—Conclusiones.

La agregación de la Provincia de San Salvador a Méjico, no se llevó a cabo, como la de las otras cinco provincias que formaban la Capitanía General de Guatemala, sin necesidad de recurrir a las armas. Antes de que se verificara, hubo algunos hechos de armas entre las fuerzas de dicha Provincia y las de Guatemala primero, y después con las fuerzas que mandaba el general Filisola.

1.—Dos partidos de San Salvador se agregaron a Méjico.

En esta agregación ocurrieron varios incidentes que mencionaremos sucintamente. La Provincia de San Salvador estaba dividida, al proclamarse la Independencia, en cuatro partidos: San Salvador, San Vicente, Santa Ana y San Miguel. Los dos segundos proclamaron desde luego su agregación a Méjico, y ésta fué resistida por la capital, que sostenía que no podían obrar separadamente los pueblos de la Provincia. La capital no se consideró obligada por la declaración hecha en Guatemala el 5 de Enero de 1822. La determinación de la ciudad de San Salvador de someter a los dos partidos que habían proclamado su agregación a Méjico, fué el motivo de la guerra que estalló en 1822, entre Guatemala y San Salvador.

2.—Causa de la guerra entre San Salvador y Guatemala.

El historiador Montúfar refiere estos sucesos en los términos siguientes: ¹

=El gobierno de esta Provincia (San Salvador) había dado el mando de sus armas a Don Manuel José Arce, que pasó a Santa Ana con el objeto de que aquella Villa reconociese y obedeciese al gobierno de San Salvador. Arce hizo extender allí una Acta de union, contraria á la que se había celebrado ántes, para unirse al Imperio. Santa Ana pidió tropas al general Gainza porque San Salvador le amenazaba con las suyas: Gainza destinó á aquella ciudad una corta fuerza de las milicias de Sonsonate, cuyo partido nunca perteneció á la Intendencia de San Salvador, sino á la Provincia de Guatemala. Arce reunió alguna fuerza y se puso en marcha sobre Santa Ana; las tropas de Sonsonate evacuaron ántes la Villa y se introdujeron en el territorio del mismo partido de Sonsonate, bajo las órdenes del sargento mayor Abos Padilla. No contento Arce con la ocupacion de Santa Ana, siguió á Padilla en su retirada; ocupó á Ahuachapam, pueblo tambien de Sonsonate, y sorprendió á Padilla en la hacienda del Espinal, derrotándole y poniendo su poca fuerza en dispersion.

=Sobre este primer acto de hostilidad cometido por San Salvador, se rompió la guerra. Hasta entónces Gainza no había formado otro plan que el

¹ Montúfar. "Memorias para la historia de la revolúcion de Centro-América". Cap. I, págs. 11 y 12.

de proteger el pronunciamiento de Santa Ana, hasta recibir resolución del Gobierno de Méjico, de quien ya dependía; pero el suceso del Espinal le determinó á usar de represalia, enviando una fuerza sobre San Salvador. El 19 de Marzo de 1822 marchó de Guatemala á las órdenes del coronel Don Manuel de Arzú, una División que en su misma marcha se completó hasta el número de mil hombres. Arzú llevaba órdenes é instrucciones muy precisas y terminantes para ocupar la ciudad de San Salvador el 5 de Abril; pero en el camino le ocurrió llevar artillería, y esperó la de Sonsonate. Arce se replegó á San Salvador, cuya localidad, fuerte por la naturaleza, trató luego de fortificar. La marcha de Arzú dió lugar á todo; pero no concluidas las fortificaciones y con pocas armas en San Salvador, aunque con muchos hombres para tomarlas, cuando Arzú estaba á cuatro leguas de la ciudad, se le pidió un armisticio, que quiso conceder; mientras corría el término, se perfeccionaban á su vista las fortificaciones. Concluido este término, aun dilató el ataque. Entonces el general Filisola, con una División que no llegaba á 600 hombres, estaba en Chiapas con destino á Guatemala; y habiendo recibido comunicaciones y quejas de San Salvador contra Gainza, escribió á Arzú para que no comprometiese acción hasta su llegada. Pero Gainza instaba á Arzú con órdenes muy urgentes para el ataque de la ciudad, y fué hasta el mes de Junio cuando Arzú lo comprendió, burlando las fortificaciones é introduciéndose con artillería de grueso calibre por el escarpado volcán de San Salvador, que á los sitiados había parecido impracticable. =

Después de haber triunfado Arzú, pues había logrado entrar en la plaza de San Salvador el 3 de Junio de 1822, se esparció su tropa por la población, en busca de víveres y agua, y al anochecer se desmoralizó y se retiró en completo desorden.

3.—Filisola mandó suspender las operaciones contra San Salvador e hizo cuanto pudo por terminar la cuestión pacíficamente.

La derrota de Arzú hizo que Gainza llamara con instancia á Filisola. Este entró en Guatemala con su División, compuesta apenas de seiscientos hombres, el 12 de Junio de 1822. Filisola agotó los recursos pacíficos para reducir á San Salvador á que se uniera á Méjico, y en ésto empleó algún tiempo. Montúfar dá sobre este asunto los siguientes detalles. ²

= Gainza fué llamado á Méjico, y entregó el mando al general Filisola en 22 de Junio: desde entónces empleó Filisola el convencimiento para reducir á San Salvador á la obediencia del Imperio Mejicano: abrió una correspondencia activa con Delgado y con Arce, y agotó todos los recursos del racionio para atraerlos á los intereses de Méjico. San Salvador no se negaba abiertamente á seguir la suerte general de las provincias del antiguo Reino de Guatemala; pero sostenía que su incorporación debía resolverse en un Congreso de representantes elegidos por los pueblos. . . =

4.—Negociaciones de Filisola con San Salvador para evitar la guerra.

El 20 y 21 de Mayo y el 26 de Junio de 1822, ésto es, aun antes de llegar el general Filisola á Guatemala y á poco de su llegada, se dirigió á las autori-

2 Montúfar, "Memorias para la historia de la revolución de Centro-América", Cap. I, pág. 13.

dades disidentes de San Salvador, avisándoles que había mandado suspender toda hostilidad contra ellas, y proponiéndoles le mandaran comisionados para arreglar pacíficamente el término de las diferencias existentes.

En respuesta a esta invitación las autoridades de San Salvador hicieron una especie de reconocimiento del Gobierno de Méjico, más bien para enervar las operaciones del general Filisola, que con otro objeto, según aparece del siguiente documento:²

=San Salvador, Julio 2 de 1822.—Habiéndose recibido oficio del Sr. Brigadier Don Vicente Filisola fecha 26 del próximo pasado con que acompaña copia del que en la misma fecha dirigió al Sr. Presidente de esta Junta, y los de 20 y 21 de Mayo recibidos todos por un extraordinario, comunicando entre otras cosas la plausible noticia que ya había anticipado el Sr. Gainza, de la exaltación al trono Imperial de Méjico del Sr. Don Agustín I: haber relevado en el mando superior de la Provincia de Guatemala al mismo Sr. Gainza por disposición del Supremo Gobierno del Imperio; y no haber sido de su aprobación la conducta de dicho Sr. Gainza, con respecto á sus empresas militares contra esta Provincia, asegurando sus vivos deseos del restablecimiento de la tranquilidad, con cuyo objeto propone pasen diputados de este gobierno á dicha ciudad de Guatemala; celebrando los señores de la Junta con la satisfacción y júbilo que corresponde la general aclamacion de S.M.I. con que desde luego se consolida el sistema y la defensa de los pueblos contra toda violencia y agresion de los enemigos de la libertad. Para contestar debidamente á dicho Sr. Filisola se trajeron á la vista las actas y copias de oficios que cita, y los que se han recibido del propio Sr. Filisola, con fechas 17 de Marzo y 28 de Abril último, dirigidos á este gobierno y al Ayuntamiento de esta ciudad, como también se considere el presente estado de la Provincia amenazada de segunda invasion por parte de las tropas de San Miguel, que no han cesado de hacer tentativas y fomentar la discordia en aquel partido; hasta poner á este gobierno en la necesidad de enviar una Division al mando del Sr. Coronel Don Antonio Cañas para evitar las fatales consecuencias de una tal conducta, discutidas estas materias y demas contenido en dichos oficios con la detencion debida se acordó:

=1o. Que habiéndose denunciado al pueblo la noticia de la exaltación al trono de S.M.I. con salvas de artillería, repiques de campanas, música y concurso de la oficialidad, vecinos principales y del pueblo, se encargue al Sr. Don Juan de Dios Mayorga, residente en Méjico, pase inmediatamente a cumplimentar y expresar el respeto de esta Junta á S.M.I., manifestando que este acontecimiento se ha considerado como uno de los mas plausibles de la presente época.

=2o. Que no obstante los peligros que aun subsisten en la parte oriental de esta Provincia por las incursiones de las tropas de San Miguel, se suspenda la expedición acordada comunicándose orden al señor comandante para que limite sus operaciones á observar al enemigo y defender el territorio, adoptando todos los medios que crea oportunos para el restablecimiento de la paz con aquella parte de la misma Provincia.

² Notas que se citan en el cuaderno que dió a luz el C. General de Brigada Vicente Filisola en contestación al libelo de Don José Francisco Barrundia, de 10 de Agosto de 1824. Nota núm. 2.

=3o. Que sin embargo de esperarse que el Sr. Don Juan de Dios Mayorga desempeñará á satisfaccion el encargo de cumplimentar á S.M.I. pase á Guatemala una Diputacion con objeto de felicitar á la misma augusta persona de S.M.I. en la del M.I. Sr. Capitan General Don Vicente Filisola: y que supuesto su señoría desea y propone los medios del restablecimiento de la tranquilidad, se autorice esta Diputacion para que estipule las condiciones y articulos de una total suspension de armas, interin por su S.M.I. y el supremo Congreso se dispone lo mas conforme en consecuencia de lo que informe y represente el expresado Sr. Don Juan de Dios Mayorga, encargado de negocios de esta Provincia cerca de S.M.I.

=4o. Que en punto á los demas particulares que contiene el oficio del M.I. Sr. Don Vicente Filisola dirigido al Sr. Presidente, que se ha citado se comunique instruccion á la Diputacion, para que conteste de palabra, por no ser posible ejecutarlo todo, con la extension correspondiente en una carta.

=5o. Por último se acordó, que para que tenga efecto con la brevedad que se desea la salida de la Diputacion, se sirva el M.I. Sr. Capitan General, enviar el documento que ofrece para la seguridad de aquella, tanto en los pueblos del tránsito, como en la ciudad de Guatemala. Con lo que se concluyó esta sesion, de que certifico.—Delgado.—Arce.—Cañas.—Rodriguez.—Lara.—Fagoaga.—Jimenez.—Ramon Melendez, secretario.=

En virtud de este acuerdo las autoridades de San Salvador mandaron a Guatemala para tratar con el general Filisola a Don Antonio de Cañas y Don Juan Francisco de Sosa; y con ellos celebró el expresado general, el 10 de Setiembre siguiente, un armisticio del que habla Montúfar en estos términos:⁴

=...El gobierno de esta Provincia (San Salvador), procuraba ganar tiempo y sacar ventajas, y á este efecto envió invitado por Filisola, en Agosto, dos comisionados para tratar con él, y lo fueron Don Antonio de Cañas y Don Juan Francisco de Sosa. Despues de muchas conferencias firmaron un Tratado por el cual se suspendía toda hostilidad mientras que se reunian en Congreso los diputados de San Salvador y deliberaban sobre la incorporación de la Provincia al Imperio Mejicano...=

5.—El Gobierno de Iturbide mandó a Filisola que terminase la cuestión pacíficamente.

Estas disposiciones conciliadoras y pacíficas del general Filisola, no eran debidas solamente a su carácter humanitario; sino que ellas se le indicaban por el Gobierno de Méjico.

En efecto, el Gobierno de Iturbide no deseaba imponerse por la fuerza de las armas a San Salvador. En unas instrucciones que el Sr. Medina, Ministro de Guerra, comunicó al general Filisola, el 17 de Junio de 1822, no solamente se le previno que hiciera cesar desde luego las hostilidades sobre aquella Provincia, y la dejase en posesión de los puntos que ocupara; sino que se le indicó que élla mandara, para entenderse con el Congreso constituyente, comisionados ampliamente autorizados, a fin de proponer lo que exigiera del Imperio y expresar hasta qué punto podia comprometerse con él.

⁴ Montúfar, "Memorias para la historia de la revolucion de Centro-América". Cap. I, pág. 15.

Las instrucciones son éstas:⁵

=Por el correo ordinario de hoy acaba de enterarse S.M.I. de las dos cartas oficiales de V.S. datadas, la primera en Ciudad Real á 28 de Abril, y en Quezaltenango la segunda á 15 de Mayo; queda impuesto del contenido de ambas: y tanto por ellas como por otras que le han dirigido, ve el estado de esas provincias, nada lisonjero para ellas, y para S.M.I. muy desagradable; obra la intriga y la cábala, resentimientos y rivalidades, hay falta de armonia, celo en las autoridades y particulares intereses.

=Todos estos motivos que no deben tener lugar entre los hombres de bien hacen la desgracia de esos pueblos, porque los que los manejan abusan de su buena disposicion, posponiendo el bien público á sus miras particulares. El tiempo urge, me encarga S.M.I. diga á V.S., los males se aumentan, y es indispensable salirles al encuentro, la sangre de los hombres es muy apreciable: la de los americanos tiene para nosotros una recomendacion mas; y en el dia es S.M.I. mas responsable que nunca, si puede evitarlo usando de cualquier medio, sea el que fuere, pues no puede dejar de ser justo, siendo tan santo el fin que se propone.

=Con esta fecha digo á Don Gabino Gainza de orden de S.M.I., se traslade á esta capital, en donde la Nacion necesita de sus servicios, y entregue á V.S. los mandos político y militar de la Provincia, los que desempeñará V.S. interinamente, mientras se verifica la llegada del propietario. Tal vez no podrá ser el marques de Vivanco como se dijo á V.S., porque no lo permite el estado de su salud; pero el que fuere irá muy pronto, y espera S.M.I. entregue V.S. esos pueblos, arregladas las desavenencias, extinguidos los partidos, en paz todos y disfrutando de tranquilidad; esta esperanza está fundada en el conocimiento que tiene de la prudencia de V.S., del acierto de sus disposiciones y de su acreditado valor en caso de que haya necesidad de usar de él.

=Luego que se encargue V.S. del mando de la Provincia, disponga V.S. de las tropas que hay en ella inclusa la Division que llevó V.S. de aqui, de manera que las armas del Imperio puedan conservarse siempre con decoro en caso de alteracion ó de imprudencia por parte de San Salvador; diga V.S. á estos refiriéndose á S.M.I. que confía en que cesarán desde el momento las hostilidades por su parte; que conserven enhorabuena las posiciones que tengan, si desconfian de la buena fé del Imperio, y que siendo un estado violento en el que nos hallamos siendo todos hermanos, se sirvan nombrar desde luego una ó dos personas, ó las que les parezcan, que legalmente facultadas y con instrucciones se presenten aqui en el Congreso á proponer qué es lo que desean, en qué apoyan sus pretensiones, qué exigen del Imperio y hasta qué punto pueden comprometerse con él. Debiendo tener presente que tratan con una Nacion poderosa; que si sus proposiciones no son racionales, asi como hay disposiciones para acceder á lo justo, tambien las hay para hacer entrar en su deber á un pueblo discolo ó seducido que desconociendo sus intereses se abandona á su capricho, teniendo la temeridad de singularisarse creyendo su opinion mas arreglada que la del mayor número con quien chocan, y que el Imperio no podrá permitir nunca se olviden y aun desprecien los principios

⁵ Notas que se citan en el cuaderno que dió á luz el C. general de brigada Vicente Fillola en respuesta al libelo de Don José Francis Barrundia, de 10 de Agosto de 1824. Puebla, 1824. Documento comprendido en la nota núm. 46.

de la política del derecho de gentes, y aun del natural que exigen que un pueblo se una á otro, que le puede proteger cuando carece de fuerzas, que le puede auxiliar cuando carece de recursos, que puede hacer su felicidad cuando por sí no tiene medios de conseguirla. Estas son las ideas que enseña el liberalismo ilustrado: las demas son teorías impracticables. Una pequeña república enclavada en una Nación poderosa, no puede prosperar ni contar con el porvenir que asegure á sus generaciones futuras la libertad y la paz, objetos que reunieron al hombre en sociedad: la historia antigua y moderna ofrecen ejemplos inmemorables de esta clase de gobiernos mas tarde ó mas temprano destruidos con notables perjuicios de los que los abrazaron. Bien sabe S.M.I. que los de San Salvador exceptuando alguno que otro ambicioso, están penetrados de estas verdades, y nunca podrá reprocharles que su union al Imperio hayan querido verificarla con decoro, como hombres libres, consultando la voluntad del pueblo, y reflexionando con detenimiento y madurez negocio de tamaña gravedad. Pero las cosas tienen su término y les llega tu tiempo; ya es el de que San Salvador se decida y seamos amigos ó enemigos; ó lo que es lo mismo, hermanos unidos por amor y conveniencia ó Provincia conquistada y agregada por la fuerza: la diferencia es muy notable para poder vacilar en la eleccion.

=V.S. está encargado de hacer este servicio, no solo al Imperio sino á la humanidad, para el que se necesita política, firmeza y buena fé, circunstancias todas que adornan á V.S. y le han merecido la confianza del Emperador.

=Dios guarde á V.S. muchos años.—Méjico, Junio 17 de 1822 á las diez de la noche.—Medina.—Sr. Brigadier Don Vicente Filisola.—Quezaltenango. =

6.—Convenio celebrado por Filisola con San Salvador el 10 de Setiembre de 1822.

La conducta que siguió el general Filisola respecto a San Salvador, fué de total acuerdo con las instrucciones precedentes, aun antes de recibirlas. Así aparece de los documentos que se han insertado ya, y así lo expresa en un manifiesto que el mismo general Filisola publicó en Guatemala el 10 de Noviembre de 1822, en el cual dijo lo siguiente: ^o

=Llegué á Guatemala en el mes de Junio: me encargué del mando de las provincias; me dirigi luego á los disidentes; cesaron las hostilidades; en el espacio de sesenta leguas no habia desde el 3 del mismo Junio un solo soldado que les impusiese; los excité á la conciliacion; me enviaron comisionados en Agosto, y desde los primeros pasos conocí que los hechos diferian mucho de las protestas. Estaban libres para tomar las resoluciones, y los plazos se prorrogaban: la conciliacion se reducía á reclamar los pueblos que dieron lugar al rompimiento. El Congreso debia determinar sobre la suerte de la Provincia, y sé que el gobierno supremo de Méjico reconocerá lícitamente este Congreso. =

No hemos podido encontrar el Convenio de 10 de Setiembre de 1822, que fué probablemente negociado por los comisionados a que se refiere la nota

^o Notas que se citan en el cuaderno que dió a luz el general de brigada Vicente Filisola en contestación al libelo de Don Francisco Barrundia de 10 de Octubre de 1824.—3o. de los documentos publicados en la nota N. 56.

de las autoridades de San Salvador de 2 de Julio de 1822. Montúfar,⁷ sin embargo, dice de ese Convenio, lo suficiente para comprender que se dejaba el punto relativo a la agregación de San Salvador a Méjico a la resolución de un Congreso.

Marure da respecto de este mismo Convenio los siguientes detalles:⁸

= El gobierno de la Provincia de San Salvador, ó los representantes de ella, debían entenderse directamente con el Congreso y gobierno de Méjico sobre la demarcacion territorial de la misma Provincia y demas puntos que mereciesen sus reclamaciones, y á este efecto debían constituir en aquella corte uno ó mas comisionados, cuyo nombramiento y marcha debia verificarse precisamente en todo Noviembre del mismo año de 1822.

= Entretanto que se resolvía en Méjico sobre las gestiones de San Salvador, las hostilidades quedaban suspensas, y reconociendo al gobierno de Guatemala los partidos de San Miguel, Usulután, San Alejo y Gotera, la ciudad de Santa Ana y los pueblos de Chalchuapa y Coatepeque; los demas partidos y pueblos de la Provincia de San Salvador quedaron sujetos á su gobierno provisorio: este se obligaba á devolver las diferentes clases de armas que Arce habia sacado de la Villa de Sonsonate, con calidad de restituirlas luego que se cimentase la paz. Otros varios artículos contenia el Convenio, garantizando el comercio, intereses y opiniones de los particulares de las dos provincias beligerantes. Veinte dias se señalaron al gobierno salvadoreño para la ratificación de esta especie de armisticio; el de Méjico debia verificarla dentro de dos meses: en caso de la no ratificación por cualquiera de los dos gobiernos, las hostilidades no podían romperse sino veinte dias despues de hecha la primera intimación de guerra.=

7.—Modificación del Convenio de 10 de Setiembre por las autoridades de San Salvador.

El Convenio de 10 de Setiembre de 1822 fué modificado por la Junta gubernativa de San Salvador en los términos que aparecen del siguiente párrafo de Marure:⁹

= En 28 del mismo mes de Setiembre, la Junta gubernativa de San Salvador ratificó el armisticio con estas cuatro modificaciones:

= 1a. Los partidos de San Miguel y Santa Ana reconocerán al gobierno de Guatemala, segun se expresa en el referido Tratado, si ántes de que lo ratifique el gobierno de Méjico, no se mandase publicar el decreto de 10 de Julio.

= 2a. Si las convulsiones políticas del Imperio fueren en aumento, de manera que amenacen el sistema de Independencia, la Provincia incorporará inmediatamente estos partidos entre los demas de su comprension, y el gobierno de Guatemala no podrá hacer oposicion alguna.

= 3a. Las armas de Sonsonate se devolverán cuando la guerra esté totalmente concluida, por órden expresa del soberano Congreso y del Gobierno del Imperio, ó por la publicacion del expresado decreto.

⁷ Montúfar, "Memorias para la historia de Centro-América", Cap. I, pág. 16.

⁸ Marure, Alejandro. "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América". Lib. I, cap. II, pág. 66.

⁹ Marure, Alejandro. "Bosquejo de las revoluciones de Centro-América". Lib. I, cap. II, pág. 67.

=4a. La Provincia de San Salvador enviará otros diputados á Méjico, en el caso de que le convenga y esto queda á su discrecion.=

A pesar de que estos cambios en el Convenio eran suficientes para que el general Filisola lo diera por terminado, manifestó en comunicaci6n de 7 de Octubre de 1822, que lo consideraria vigente hasta que recibiera la respuesta del Gobierno de Méjico.

8.—Desaprobaci6n del Contrato de 10 de Setiembre de 1822 por el Gobierno de Iturbide.

El Convenio de 10 de Setiembre de 1822 fué desaprobado por el Gobierno de Iturbide, quien orden6 a Filisola que redujese por la fuerza a San Salvador. El general Filisola comunic6 a las autoridades de San Salvador, con fecha 26 de Octubre de 1822, la desaprobaci6n del Convenio, por el Gobierno mejicano, en la siguiente comunicaci6n que insertamos integramente y la cual dice así: ¹⁰

9.—Comunicaci6n de Filisola sobre la desaprobaci6n del Convenio de 10 de Setiembre de 1822.

=Exmo. Sr.: El Tratado de 10 de Setiembre último no fij6 otro término á la tregua, sino el preciso, para que el Gobierno Supremo del Imperio comunicase los resultados de las negociaciones entabladas por ese gobierno que expresan los articulos I y II. El XVI y XVII hacen necesaria la ratificaci6n en el tiempo señalado, respectivamente para que continúen los efectos del armisticio. La no ratificaci6n de uno de los dos gobiernos, deja el Tratado sin efecto ni subsistencia.

=Segun este Convenio, qued6 disuelto el empeño desde que esa Junta, en 28 del mismo Setiembre, vari6 tan notablemente en cuatro articulos al dar su ratificaci6n; pero yo contraje una obligacion nueva de observarle en mi oficio de 7 del corriente, fijando á la tregua el término preciso para recibir las resoluciones de S.M.I.

=Estas se han anticipado con solo los primeros avisos oficiales de los puntos propuestos para el Convenio por los diputados de ese gobierno, que remiti por el correo ordinario de 3 de Setiembre. S.M.I. me previene por el ministerio de Estado y de Relaciones, con fecha 1o. del corriente, y con expreso violento que recibí el 22, haga entender á ese gobierno, que S.M. no reconoce "en la pequeña Provincia de San Salvador suficiente representaci6n para reunir por si un Congreso, con independencia de todas las demas poblaciones que forman la mayoria del antiguo Reino de Guatemala, reunido sin contradicci6n al sistema general del Imperio, cuyos intereses mas esenciales no permiten en ningun punto de su seno, la alteracion de los principios adoptados con uniformidad en todo el Continente, como base del gobierno pacifico y liberal, que ha de asegurar en todo él, la sólida felicidad de sus moradores, á quienes S.M. no puede sin faltar á sus mas sagrados deberes, dejar expuestos á las convulsiones y desgracias que prepara el mal ejemplo de San Salvador.

10 Notas que se citan en el cuaderno que di6 a luz el C. General de brigada Vicente Filisola, en contestaci6n al libelo de Don José Francisco Barrundia, de 10 de Agosto de 1824. Nota núm. 56.

=En consecuencia, declara S.M. y me manda decirlo á ese gobierno provisorio: "que no ratificará Tratado alguno con San Salvador, sino bajo la base de una entera sumision al plan general del gobierno que rige en el Imperio, debiendo ante todas cosas entregarme ese gobierno las armas bajo las garantias mas solemnes que ofrece S.M. á favor de todos los que directa ó indirectamente hayan influido en los disturbios de esa Provincia, agitada por el espiritu de discordia que anima á un corto número, pues S.M. tiene la satisfaccion de saber que á mas de las muchas familias que han emigrado huyendo de los desórdenes consiguientes á un sistema tan opuesto á nuestras costumbres y hábitos, abriga San Salvador en su seno una mayoría decidida á favor de la causa de Guatemala y demas provincias del Imperio.

=Esta expresa y terminante declaratoria, ha disuelto todos mis empeños, y concluido con la tregua de 10 de Setiembre, pero no dudo servirá para que la paz se consolide de un modo mas sólido y estable, declarándose desde luego la incorporacion de esos pueblos á la gran familia del Imperio, sin condiciones que choquen con el sistema general de su gobierno.

=Choca en el concepto del Emperador la celebracion del Congreso convocado para el dia 10 del próximo Noviembre: porque la Nacion no tiene mas que un cuerpo representativo de su soberania, y San Salvador es una parte del Imperio por el pronunciamiento del mayor número de los pueblos que forman el antiguo Reino de Guatemala. Por tanto, debe omitirse tal reunion porque no ha habido autoridad para convocarla, y sus pronunciamientos no serán reconocidos por S.M.I. ni por gobierno alguno constituido como los de una representacion legitima.

=Y creo que esta Junta conoce demasiado los derechos de la Nacion en general, para oponerle los particulares votos de pueblos divididos entre sí, que solo son fracciones de la soberania, y no la soberania misma; pueblos en que se ha comprimido y sofocado por la fuerza la opinion del Imperio; conoce que estos pueblos han sido fascinados hasta el extremo de perder de vista sus intereses verdaderos y sacrificar su fortuna y su existencia á intereses de pocos; conoce la escasez de sus recursos y la nulidad de su representacion en el Continente para no aprovecharse de la oportunidad que le presenta este último aviso de la fraternidad y de la razon.

=Dije á esa Junta en 7 del corriente que era ya tiempo de hacer cesar las calamidades públicas que ha producido la disidencia de un corto número, y que en ello se interesaba el bien particular de los individuos que componen el actual gobierno provisorio; se me ha visto siempre dispuesto á ceder en lo racional y justo, y siempre solícito en economizar la sangre y las desgracias: por cuatro meses continuos no he empleado sino las armas de la razon, no he buscado sino los medios de lenidad; y los desórdenes siempre subsistentes, si no en progresion, han multiplicado las quejas, han exaltado las pasiones léjos de calmarlas, han renovado las heridas léjos de cicatrizarse, y han, en fin, avanzado las empresas siempre calculadas sobre una representacion provincial, con el objeto de llamarse nacional y de rivalizar con la que solo existe en el Congreso general del Imperio.

=Estos males exigen un remedio pronto y eficaz; se me ha indicado el método de aplicarlo; se me han fijado y limitado las funciones en esta parte, y estoy encargado de decir á esa Junta de orden del Emperador:

= 1o. Que no reconoce representacion en el Congreso convocado.
= 2o. Que no ratifica el Tratado de 10 de Setiembre de 1822.
= 3o. Que esa Provincia debe unirse toda al Imperio bajo la base de una entera suision al plan general de su gobierno, sin condiciones que lo contrarien.

= 4o. Que de todas suertes ese gobierno debe reunir y entregar las armas que actualmente tiene poniéndolas á mi disposicion, bajo la garantia mas solemne que ofrece S.M.I. á favor de todos los que directa ó indirectamente hayan influido en los disturbios de esa Provincia.

= Si esa Junta no conviniese en estas condiciones, tengo órdenes tan terminantes como perentorias, para proceder, aunque sin arbitrio, para ampliarlas; y en este caso, con arreglo al articulo XVII debe estimarse esta la primera intimacion, estando resuelto á guardar los veinte dias ántes de romper las hostilidades.

= No dudo de la buena fé que haya presidido en el Convenio que en este término no recibirán ninguna hostilidad los comerciantes, que bajo la garantia de los tratados, han concurrido á las ferias de Apastepeque, y transitan para la de la Paz. Con respecto á los de esa Provincia he prevenido al comandante de armas de San Miguel, entre otras cosas, lo que sigue:

= No debiendo, en su caso, romperse las hostilidades, sino veinte dias despues de recibida la primera intimacion, tampoco debe embarazar esta ocurrencia la feria que se celebra en esa ciudad, en los dias 21 y 22. Por el contrario, debe vd. empeñarse en restablecer la confianza, y aun rotas las hostilidades deben garantizarse los intereses de los vecinos de San Salvador, aunque sean disidentes ó de opinion contraria, porque esta Provincia es una parte del Imperio, y la riqueza de los particulares forma la riqueza del Estado: las guerras de hermanos tienen caractéres que las distinguen de las guerras extranjeras, y es tambien preciso que los pueblos sientan la diversa conducta que observa el Imperio de la que hasta ahora ha observado el gobierno de San Salvador. Vd. debe procurar difundir estos principios, y practicarlos religiosamente.

= Espero, pues, que esa Junta expedirá iguales órdenes con respecto á los traficantes de estas provincias y que en el caso de no convenirse en aquellas condiciones, determinándose por hacer la guerra á su propia Patria, expedirá los manifiestos de estilo y de convencion, para que en su término salgan de esa Provincia los que no están por la causa de su gobierno actual.

= Este oficio debe recibirlo esa Junta el dia 29 del corriente; espero su respuesta el 2 ó 3 del inmediato Noviembre, lisonjeándome de que V.E. convencido de sus propios intereses pondrá término á la division y dará la paz á los pueblos.

= Dios, &c. Guatemala, 26 de Octubre de 1822.—Vicente Filisola.—Exma. Junta provisional de San Salvador.==

10.—Proclama de Filisola a los pueblos de San Salvador sobre la declaracion de guerra.

En la misma fecha publicó el general Filisola una proclama, dirigida a los

pueblos de la Provincia de San Salvador, que insertamos en seguida,¹¹ y en la cual son notables varias consideraciones:

=El Capitán General, jefe superior político de Guatemala, general en jefe de la fuerza de operaciones, á los pueblos de la Provincia de San Salvador.

=Por órdenes expresas de S.M.I. marchó sobre esa Provincia, pero no contra ella: la fuerza protectora de mi mando, que destinada primero á romper las cadenas que ataban todo un mundo nuevo á un pequeño punto del mundo antiguo, está destinada despues á restituir el orden y la paz que se alteran necesariamente en las transiciones políticas.

=San Salvador ha sido víctima de estas precisas, pero tristes consecuencias de las revoluciones, en que son pocos los que ganan y muchos los que pierden su fortuna. En el calor del entusiasmo, en el vertirse de las revoluciones se hace á los pueblos por los ambiciosos equivocar el interes público con el interes privado; se hace que las pasiones ocupen el lugar de la razon y que se desconozcan los verdaderos derechos. Los pueblos llegan á ponerse en el estado de la infancia, y necesitan guías que les dirijan en la marcha política para enderezar su carrera y evitar los peligros que amenazan su existencia.

=No hay Estado que no necesite proteccion; pero á ninguno es tan precisa como al que se halla en el desórden y en la anarquía, por habersele forzado á equivocar los principios de una libertad moderada y justa.

=La Independencia de la América Septentrional fué resuelta por su libertador desde 24 de Febrero de 1821 para todos los pueblos de su vasta extension, desde Nuevo-Méjico hasta Panamá: de todos debía formarse el Imperio por la libre voluntad de los asociados en el Congreso general que convocó desde entónces el plan de Iguala. Guatemala no hubiera sido Independiente si Méjico no fuera libre: ella se emancipó de España cuando Méjico daba la última mano á la Independencia general sitiando ya la capital del Imperio, y cuando el primer jefe del Ejército Trigarante habia destinado una gruesa Division á la libertad de estas provincias. Sin embargo, Guatemala proclamó la suya convocando á sus hijos para otro Congreso en su antigua capital. Provincias enteras, quizá las mas pobladas, rehusaron enviar sus representantes, declarándose desde luego unidas al Imperio de Méjico, bajo el sistema que establecia el primer plan de Independencia; siguieron otras que la habian adoptado por el de Guatemala, y hasta la última aldea queria ser de Méjico. Este fué el origen de la guerra civil en unas provincias á quienes era comun el deseo de la emancipacion. Guatemala con sus pueblos unidos, despues de haber explorado su voluntad, fué la postrera en incorporarse á Méjico; y cuando este pronunciamiento debía tener por resultado el restablecimiento de la paz, algunos pueblos de esa Provincia con su capital, diré mejor, unos pocos individuos de ella insistieron en llevar á efecto el Congreso, para que decidiese de su suerte futura. Desde entónces se hizo mas peligrosa la divergencia de opiniones: San Salvador, que se creia con derecho para resistir la voluntad del mayor número, y para separarse de su antigua capital, creia tenerlo por las antiguas leyes de España para forzar á los que se le separaron, y aun para reducir y llevar tropas sobre los que nunca le correspondieron. El

11 Notas que se citan en el cuaderno que dió á luz el C. general de brigada Vicente Filisola, en contestación al libelo de Don José Francisco Barrundia, de 10 de Agosto de 1824.—Puebla, 1824.—Documento 2 anexo a la nota núm. 56.

gobierno de Guatemala creyó con justicia que estaba obligado á sostener el pronunciamiento libre de los que se habian unido al Imperio; creyó que esta division exponia y aun contrariaba la Independencia, y creyó, en fin, que era tiempo de hacer cesar el desórden y la anarquía; se hicieron armas por una y otra parte, y si los pueblos no sufrieron todos los estragos del cañón, llorarán por mucho tiempo la ruina de su agricultura y de su comercio: lamentarán los funestos efectos del desórden y de la anarquía que, para el provecho de pocos, ha reinado en esa Provincia por el largo espacio de nueve meses de calamidad.

= Cuatro meses hace que encargado de este mando no me ocupo sino en los medios de transigir las escandalosas desavenencias que encontré ya muy animadas entre unos y otros hermanos. El raciocinio dirigido por la intención mas recta agotó todos los recursos para conciliar los intereses, que no pueden llamarse divergentes, si no se consulta al de un corto número que pugna con la voluntad general. Celebré un armisticio para dar tiempo á que el Gobierno Supremo resolviese esta causa intrincada, sin que la decision fuese obra del interes y de la parcialidad. S.M.I., en órden del 10. del corriente, negó la ratificacion del Tratado, = porque no reconoce en la pequeña Provincia de San Salvador suficiente representacion para reunir un Congreso sin la concurrencia de los demas pueblos que formaban el antiguo Reino de Guatemala, y que se unieron sin contradiccion al Imperio, y porque S.M. sabe que en el seno de la misma Provincia hay una mayoría decidida por la propia causa del Imperio, sofocada por el interes de los que se han levantado con el poder público. = El Emperador cree un deber suyo el salvar de la anarquía á los pueblos de San Salvador, y contener los progresos de su revolucion. Compadece las desgracias á que han sido arrastrados por un concepto equivocado ó malicioso; debe proteger á los que por su adhesion decidida al Imperio, que es el mayor número, han sufrido los males de la guerra, los calabozos, las confiscaciones, y todos los efectos de una opinion contraria; quiere poner término á tamaño escándalo, y me manda marchar en su proteccion, sin que mis tropas pierdan la divisa, que salvando la Patria les condujo á la inmortalidad. Religion, Independencia y Union, hicieron la libertad del Continente; la defensa de las dos primeras no necesita en los pueblos de este Reino otro baluarte que los pechos de sus habitantes; pero la union se ha perdido en unos pocos pueblos, y es preciso restablecerla.

= La discordia civil se ha presentado en su lugar; inútiles y pueriles cuestiones distraen á los ciudadanos de los verdaderos intereses, haciendo que el labrador y el artesano abandonando el arado y el taller, se armen para devorar á sus hermanos, talar y destruir sus campos: los pueblos son invadidos, el terror se aparece: se proclama la libertad y se sufre el despotismo: se proclama la libertad y existe un gobierno despótico que acumula y ejerce todos los poderes: se proclaman los principios de seguridad, y el propietario es despojado de sus bienes, es gravado con contribuciones, es conducido á la prision por simples sopechas contra su opinion política. Se promueve la reunion de un Congreso, y los gastos de esta representacion ilegítima, que no será reconocida en el Continente, gravarán al labrador y al artesano. Este Congreso pronunciará la union de los pueblos de San Salvador al Imperio de Méjico ó la resistirá con las armas; en el primer caso en vano se agitan y se hacen gastos; en el segundo van por la primera vez á aparecer en el afortunado Reino de Guatemala todos los horrores de una guerra que espantará los tiernos ánimos

de sus habitantes, aun no endurecidos con ella, y que despues de terminada dejará por pertenencia en muchos años, al suelo que va á ser su teatro, la muerte, los gemidos, el hambre y la miseria; la viudez, la orfandad, los odios y los resentimientos inveterados. ¡Qué cuadro, ciudadanos, para el que está en el deber de llevar este presente á unos pueblos hermanos!!!

= Puede evitarse todavia; los pueblos de San Salvador aman la paz y respetan la humanidad, son dóciles, y por lo mismo han podido caminar al mal, fascinados y seducidos por una perspectiva halagueña, cuya realidad no existe ni existirá para ellos sino para el interes particular de muy pocos, ¿y arrostrais por estos unos peligros ciertos? ¿arruinais la Patria por unos cuantos de sus hijos?

= *La verdadera libertad no consiste en sistemas puramente especulativos: consiste en el inmenso interes que tienen los hombres en un gobierno que les asegure su existencia, derechos y propiedades: un gobierno en que como en el del Imperio, estén separados los poderes, y en que los pueblos tengan la conveniente representacion para darse leyes liberales y justas, para velar sobre sus derechos, para que con igualdad y proporcion decrete las contribuciones: un gobierno que dé seguridad á las personas y á los frutos de su industria y trabajo; que premie el mérito y que prevenga el crimen: un gobierno que sepa mantenerlos en la Independencia, defendiéndolos de enemigos extraños, cuyo poder no es dado á San Salvador; un gobierno, en fin que respete y proteja la religion, dejando á la Iglesia el libre ejercicio de su autoridad espiritual, sin interrumpir su disciplina y gobierno ni ocupar los productos destinados al culto.*

= Este último objeto no puede arreglarse en la division actual, si el Pastor se halla bajo un sistema de gobierno, y parte de sus ovejas bajo otro muy diverso, por que el gobierno espiritual y el político tienen enlaces para el culto externo y la division de obispados no es obra exclusivamente del poder político.

= Ciudadanos: estos derechos del mayor número; esta necesidad de uniformar los intereses comunes en provincias y pueblos que por su localidad y por su pronunciamiento pertenecen al Imperio; esta equivocación de principios políticos, que pretende para pocos pueblos lo que solo corresponde á muchos pueblos. Estos errores que mantienen el desórden, y afligen el ánimo del virtuoso padre de familia con un porvenir funesto; que arrancan al labrador hasta la esperanza de cultivar su campo, que le han privado de los que animaban y fomentaban su trabajo, que comparando su suerte actual con su suerte pasada, no ve ventajas sino pérdidas en la revolucion; pérdidas sensibles y efectivas que le hacen suspirar por su antigua esclavitud; errores que han paralizado el comercio y descuidado las artes, que han sumergido en la miseria familias enteras, que carecen hasta de lo muy preciso; tantas calamidades unidas y de tanta trascendencia, son los motivos que impulsan la marcha de mis tropas. No son falanges enemigas, son tropas hermanas que tienen disciplina, órden y sentimientos; que han respetado al extranjero despues de vencerle, y estrechándose fraternalmente con el americano que hacia á su Patria una guerra de muerte.

= Lejos, pues, de temer la proximidad de la Division, debéis descansar tranquilos en los sentimientos de fraternidad de que está animada; los pueblos por donde ha transitado ya hasta Santa Ana dan testimonio de su comportamiento fraternal. El Emperador quiere terminar los males y no reagrararlos; concede una solemne garantia á los que habiendo olvidado los verdaderos in-

tereses de su Patria, tomaron las armas contra sus hermanos, ó influyeron en los disturbios que han afligido a esa Provincia; pero exige que las depongan sin reserva ni condición, y que se omita el Congreso convocado para el 10 de Noviembre.

= No dudo de la ilustracion de esos pueblos, que prestarán los oídos á las insinuaciones fraternales de S.M.; que olvidando lo pasado, se reunirán otra vez á sus hermanos, evitándose á sí mismos los males de la guerra, y á mí la dura suerte de llevárselos, cuando solo deseo presentarme con el olivo de la paz y con el lazo que una para siempre á San Salvador con el Imperio, para la comun prosperidad, y para que se eleven estas regiones protegidas del cielo á la perfeccion y á la prosperidad de que son susceptibles.

= Guatemala, 26 de Octubre de 1822, y 2o. de la Independencia.—Vicente Filisola. =-

11.—Agregación de San Salvador a Méjico, decretada por las autoridades disidentes en Noviembre de 1822.

En Noviembre de 1822 se reunió el Congreso disidente de San Salvador con 33 representantes y acordó, probablemente para enervar las operaciones del general Filisola, la unión de la Provincia a Méjico, bajo ciertas bases que Marure califica de misteriosas, porque no debían comunicarse a Filisola ni a Iturbide, sino al Congreso constituyente de Méjico. Con referencia a ese acuerdo, que Marure cree se debió a las miras de ambición personal de Arce y Delgado, jefes del gobierno salvadoreño disidente, dice lo que sigue: ¹²

= Para hacerla ilusoria los del partido opuesto la adicionaron con estas condiciones: que se estableciese en Méjico el sistema representativo; que no se discutiese la Constitucion nacional hasta que no llegasen los diputados por San Salvador; que dicha Provincia no dependeria en ningun concepto de Guatemala y que sus autoridades se entenderian directamente con el Gobierno General; que no se les despojaría de su armamento; que allí se erigiria una Silla Episcopal; y que no se haria novedad alguna en cuanto á las personas que ejercian los destinos públicos. Todo en el concepto de que, miéntras se aceptaban ó no dichas condiciones, la Provincia continuaria en su actual sistema; dándose por no hecha la agregación si las tropas Imperiales cometian algun acto de hostilidad por pequeño que fuese.

= Cuando se le participó este acuerdo á Filisola, manifestó que era indispensable se le impusiese en dichas bases para arreglar su conducta militar y política á las instrucciones con que se hallaba; entre las cuales era terminante la de exigir entregasen las armas, como paso preliminar y previo á todo acomodamiento.

12.—San Salvador proclama su agregación a los Estados Unidos.

A ésto siguieron las operaciones militares que emprendió Filisola contra El Salvador, saliendo de Guatemala a mediados de Noviembre de 1822. Mon-

¹² Marure, Alejandro. "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América". Lib. I. cap. II, págs. 62 y 63.

túfar refiere¹³ que las autoridades de San Salvador declararon nula la Acta de agregación a Méjico, de que habla el pasaje anterior de Marure: que determinaron incorporarse a los Estados-Unidos de América, poniéndose bajo su protección, y que considerándose ya como parte integrante de aquella nación, protestaron contra los ataques de Filisola.

Marure refiere en los términos siguientes la agregación de San Salvador a los Estados Unidos:¹⁴

=El Congreso de San Salvador no quiso pasar por un sometimiento tan vergonzoso y dando el ejemplo que en 1825 imitó Cartagena, poniéndose bajo la protección de la Gran Bretaña para salvarse de las garras del general Morillo, acordó incorporarse á los Estados-Unidos del Norte de América, declarando: que á nombre de esta nación sostendría la guerra con que era amenazada la Provincia. El mismo Congreso comisionó á uno de sus miembros, Don Juan Manuel Rodríguez, para que pasase al Norte á poner en conocimiento del gobierno de aquella república el Acta de incorporación. Esta medida fué extemporánea si no ridícula; pero sirvió para entusiasmar más y más al pueblo, que llegó á creer que vendría muy pronto á protegerlo ó vengarle una escuadra angloamericana; al menos así se lo hicieron entender los mismos hombres que estaban bien persuadidos de la extravagancia de semejante proyecto. Posteriormente hizo correr el rumor de que 1,500 angloamericanos se habían hecho a la vela de Nueva York para tomar servicio á las órdenes del gobierno salvadoreño, y que, por falta de un agente que animase esta empresa se habían alistado bajo las banderas de Colombia.=¹⁵

Este hecho demuestra muy claramente cuáles eran los verdaderos móviles y tendencias de los caudillos disidentes de San Salvador. Si ellos hubieran realmente preferido la Independencia absoluta, no habrían proclamado su agregación a un pueblo compuesto de elementos tan diferentes de raza, lengua, religión, costumbres, etc. de los del Salvador, separado además de aquella Provincia por tan gran distancia; y todo por huir de la agregación a un pueblo de la misma raza, del mismo origen, que hablaba la misma lengua, profesaba la misma religión, era de las mismas costumbres y tenía, además, la ventaja de ser vecino.

13.—Ocupación de San Salvador por el general Filisola.

El 7 de Febrero de 1823, atacó Filisola a San Salvador y ocupó el pueblo de Mejicanos, que es un arrabal de la ciudad, y el 9 entró en la capital que había sido evacuada por las fuerzas que la defendían.

El 12 de Febrero de 1823, dió el general Filisola desde San Salvador, al Ministerio de Guerra de Méjico, el parte detallado de sus operaciones sobre aquella ciudad, el cual se encuentra entre los documentos comprendidos bajo el número 56 de las notas que se citan en el cuaderno que dió a luz el mismo general de Brigada Don Vicente Filisola el 2 de Octubre de 1824, en constestación a Don José Francisco Barrundia.

¹³ Montúfar, "Memorias para la historia de la revolución de Centro-América", Cap. I, pág. 17.

¹⁴ Marure, Alejandro, "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América", desde 1811 hasta 1824, lib. I, cap. II, págs. 62 y 64.

¹⁵ Manifiesto de Filisola, 10 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1822. —=La Tribuna,= núm. 4.

Así terminó la campaña sobre el Salvador, y la agregación de esta Provincia a Méjico.

14.—Conducta humana y generosa de Filisola en la campaña de San Salvador.

El comportamiento de Filisola en aquella ocasión no pudo ser más humano y generoso, según aparece del siguiente fragmento del historiador Montúfar:¹⁶

=Filisola ofreció respetar todos los derechos, y que no trataría a San Salvador como país conquistado. Así lo cumplió, hizo alto en Mejicanos el 8 y el 9 ocupó la ciudad en el mejor orden; ningún habitante fué perseguido, ninguno reducido a prisión, se respetaron las propiedades y se publicaron bandos para que todos volviesen a sus casas y a sus ocupaciones y para la entrega de armas. Los gobernantes habían huido por diversos puntos. Filisola escribió al Dr. Delgado, a Arce (a quien habían sacado en litera malo) y a Cañas que mandaba la fuerza que se retiró de la ciudad, instándoles para que volviesen, con el empeño de su palabra en garantía de sus vidas y propiedades; ninguno se le presentó; sólo el coronel Cañas lo hizo después.¹⁷

Tampoco Marure puede menos que reconocer lo humano del comportamiento del general Filisola; aunque trata de opacar el lustre de su conducta, con las siguientes consideraciones:¹⁷

=La conducta del general mejicano en esta expedición es sin duda digna de elogio; no abusó de su triunfo y usó con la mayor moderación de las ventajas que había adquirido sobre los vencidos; bajo estos conceptos ninguno podrá disputarle, con justicia, la nota de humano y generoso que le dieron sus mismos enemigos. Con todo, para juzgar mejor á este general, es preciso examinar las causas que impulsaron todas sus operaciones en aquella expedición. Desde el 2 de Diciembre Santa Anna había proclamado el sistema republicano en Veracruz y Guadalupe Victoria secundándolo, se había posesionado del Puente Nacional,¹⁸ poco despues Bravo y Guerrero salieron de Méjico para los Departamentos del Sur con el mismo designio. Filisola no ignoraba estos sucesos, puesto que se sabían en Guatemala desde principios de Enero, ni podía tampoco ocultársele lo que pasaba en las provincias y aun en la misma capital del Imperio; todo anunciaba la próxima é inevitable caída del nuevo Emperador, cuyo trono ya había comenzado á desquiciarse. No obstante lleva al cabo la invasión de una Provincia cuya causa estaba en consonancia con el grito de Veracruz y con la voz de los primeros caudillos de la Nación Mejicana; ejecuta sin exámen las órdenes de un gobierno cuya legitimidad era cuestionable, y que obraba en contradicción con las intenciones que había manifestado la soberanía nacional ántes de ser disuelta; y hace todo esto cuando podía, sin peligro alguno, esperar el desenlace de los acontecimientos de Méjico para arreglar por ellos su conducta respecto de San Salvador.=

16 Montúfar. "Memorias para la historia de la revolución de Centro-América", cap. I, págs. 17 y 18.

17 Marure, Alejandro. "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América desde 1811 hasta 1884", lib. I, cap. II, págs. 68 y 69.

18 Zavala, Lorenzo. "Ensayo histórico de la revolución de Nueva-España". Tom. I., págs. 202 y 207.

Marure debía tener una idea muy confusa del honor y los deberes militares de un soldado, cuando creía que porque hay un levantamiento contra el gobierno que lo emplea y ha depositado en él su confianza, no debe ya cumplir con las órdenes expresas que reciba de su gobierno, hasta no ver el resultado de ese alzamiento. Si esta teoría fuera sostenible, bastaría que una parte de la fuerza que está al servicio de un gobierno se rebelara contra él, para que toda la demás fuerza no cumpliera ya las órdenes que recibiera de ese gobierno, incluyendo por supuesto las de atacar a los rebeldes, hasta no ver el resultado de la rebelión. No sería posible la disciplina militar con semejante sistema.

Por lo demás, no deseamos expresar aquí opinión sobre los sucesos que menciona Marure, ni sobre las semejanzas que él encuentra entre la causa de la revolución de Méjico y la de los caudillos de San Salvador, sino vindicar simplemente la memoria del general Filisola, a quien Guatemala debe servicios muy distinguidos.

15.—La agregación de Guatemala a Méjico evitó las guerras civiles de la América Central.

Teniendo en cuenta el estado que guardaban los ánimos en la misma Provincia de Guatemala, al proclamar su Independencia; las rivalidades que con este motivo estallaron entre la capital de la antigua Capitanía General y las otras provincias, un escritor imparcial no podría menos de calificar como de prudente, la conducta de los hombres que promovieron esa agregación.

La guerra civil estalló entre Guatemala y las demás provincias, aun antes de que la ciudad de Guatemala hubiese proclamado su agregación a Méjico. Esa guerra no fué consecuencia de esa declaración; sino el resultado de la rivalidad entre Guatemala y las otras provincias; y de las ideas y ambiciones que engendró la nueva situación creada por el suceso de su Independencia de España. Esa guerra habría estallado también aun en el caso de que Guatemala no se hubiese agregado a Méjico; y puede asegurarse que esta agregación vino a ponerle coto, supuesto que a consecuencia de ella, contó con una fuerza organizada que pudo mantener a raya los avances de los partidos. La prueba más clara que puede presentarse de ésto, es que mientras Guatemala perteneció agregada a Méjico, se conservó relativamente la paz, y que los pocos trastornos que ocurrieron, fueron fácilmente sofocados; mientras que al establecer su Independencia de Méjico fué presa de una lucha sangrienta y horrorosa, siendo el único modo de poner término a las discordias civiles de Centro-América, la división de un Estado de mediana extensión, en cinco pequeños, que apenas pueden figurar como Estados de una federación importante.

16.—Conclusiones.

De lo expuesto en esta sección y de los documentos que en ella se han consignado, aparece lo siguiente:

1o. Dos, de los cuatro partidos de que se componía la Provincia de San Salvador, proclamaron su agregación a Méjico desde el año de 1821, cuya agregación resistió la capital de la Provincia.

2o. Las autoridades de la ciudad de San Salvador, proclamaron su separación de Guatemala, e invadieron el territorio de esa Provincia, lo cual ocasionó la guerra de 1822 entre Guatemala y San Salvador, siendo los agresores los caudillos disidentes de San Salvador.

3o. En diferentes ocasiones y de varias maneras hicieron las autoridades disidentes de San Salvador, actos de agregación a Méjico, pero siempre con engaño y con objeto de ganar tiempo.

4o. El general Filisola agotó todos los recursos pacíficos antes de usar las armas contra la capital de San Salvador, y cuando llegó el caso de hacer la guerra, se condujo en ella de un modo humano y generoso.

5o. En Febrero de 1823 quedó definitivamente agregada a Méjico, la Provincia de San Salvador, después de la derrota de los caudillos separatistas.

6o. La agregación de Guatemala a Méjico evitó la guerra civil que desoló después a Centro-América.

Sección Cuarta

DETERMINACIONES DEL CONGRESO MEJICANO RESPECTO DE LA AGREGACION A MEJICO DE LAS PROVINCIAS GUATEMALTECAS

1.—Proposición de Don Cirilo Flores para que no se admitiera la agregación de Guatemala a Méjico. 2.—Exposición de los diputados de Honduras contra la proposición de Don Cirilo Flores. 3.—Discusión sobre los asuntos de San Salvador. 4.—Discusión sobre la agregación de Guatemala a Méjico y sobre los asuntos de San Salvador. 5.—Moción del Sr. Mayorga para que se suspendiera esta discusión hasta que llegaran todos los diputados guatemaltecos. 6.—Discusión del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores. 7.—Discusión en lo general y aprobación del artículo I. 8.—Discusión y aprobación del artículo II. 9.—Aprobación del artículo III. 10.—Aprobación de los artículos IV y V y discusión del VI. 11.—Aprobación del artículo VII. 12.—Discusión sobre la agregación de Chiapas a Méjico. 13.—Proposición del Sr. Covarrubias sobre publicación de un manifiesto. 14.—Observaciones del Ejecutivo al acuerdo de 10 de Julio de 1822. 15.—Exposición dirigida al Congreso por las autoridades disidentes de San Salvador. 16.—Discusión sobre las observaciones hechas por Iturbide al acuerdo de 10 de Julio de 1822. 17.—Conclusiones finales sobre la unión de Centro-América al Imperio Mejicano.

Haremos una breve relación de los acuerdos referentes a las provincias centroamericanas, aprobados por el primer Congreso constituyente mejicano, reunido en virtud del plan de Igualta; desde su instalación, verificada el 24 de Febrero de 1822, hasta su disolución, ordenada por el Emperador Don Agustín de Iturbide el 31 de Octubre del propio año. Esta relación demostrará los principios verdaderamente liberales, que guiaron la conducta de aquella Asamblea, respecto de Centro-América; y la fraternidad y generosidad con que se procedió respecto de ellas, por un Congreso en cuyo seno se encontraban representando a aquellas provincias, hombres verdaderamente notables, como Don José del Valle, Don Juan de Dios Mayorga y otros.

1.—Proposición de Don Cirilo Flores para que no se admitiera la agregación de Guatemala a Méjico.

En la Acta de la sesión del Congreso constituyente de 29 de Marzo de 1822, aparece que se discutió sobre la legalidad de la agregación de Guatemala a Méjico y que el Sr. Don Cirilo Flores, diputado por Quezaltenango, hizo proposición formal para que no se admitiera esa agregación, según consta del siguiente fragmento de la Acta de aquella sesión.¹

=Se habló mucho de las diferencias de Guatemala: el Sr. Castillo manifestó que no eran respecto de su union, sino resistir la sujecion á la capital; el Sr. Odoardo aseguró tener noticias fidedignas de que se disponia pronta reconciliación entre las provincias, y el Sr. Flores hizo proposicion á fin de que no se admita la agregacion de Guatemala al Imperio; sobre lo que advirtió el Sr. Fagoaga que la agregacion se hizo interin, á reserva de que S.M., segun las circunstancias se sirva acordar; y el Sr. Lanuza protestó con toda expresion, que la Provincia de Chiapas no se entienda comprendida en las diferencias de Guatemala, pues desde un principio proclamó la Independencia adhiriéndose al Imperio, ni ha querido ni quiere unirse á Guatemala; por fin la proposicion del Sr. Flores se remitió á la Comision de Relaciones, habiendo de agregarse á ella el Sr. proponente para la mejor instruccion y deliberacion en la materia.=

2.—Exposición de los diputados de Honduras contra la proposición de Don Cirilo Flores.

La proposición del Sr. Flores pasó a una Comisión. Con objeto de impugnar aquella proposición, presentaron al Congreso en 8 de Mayo siguiente, Don Cayetano Bosque, Don Joaquín y Don Juan Nepomuceno Lindo, apoderados de la Provincia de Honduras, los mismos que entraron después al Congreso como diputados por dicha Provincia, una representación que en la Acta de la sesión del Congreso de 10 de Mayo² citado consta haberse pasado á la Comisión de Relaciones, previo dictamen de la de peticiones.

No aparece en las =Actas del Congreso constituyente mejicano,= el texto de esa exposición; pero en el archivo de la Cámara de diputados hemos podido encontrar un ejemplar impreso de aquélla, que insertamos en seguida:

=Representacion hecha al Senado constituyente del Imperio, por los señores representantes de la Provincia de Honduras.—Señor.—Don Cayetano Bosque, Don Joaquín y Don Juan Nepomuceno Lindo, apoderados por la Provincia de Honduras, en cumplimiento de sus deberes hacen las siguientes reflexiones para que V.M., no por falta de conocimientos locales de aquel territorio aventure sus soberanas resoluciones en la importante y urgente materia de que se ocupa la Comision nombrada por V.M. á virtud de las proposiciones hechas por el Sr. diputado Flores.

1 Actas del Congreso constituyente mejicano. Sesión del 29 de Marzo de 1822, tomo I, pág. 117.—1a. foliatura.

2 Actas del Congreso constituyente mejicano. Sesión del 10 de Marzo de 1822, tomo I, pág. 190.—2a. foliatura.

=La mayoría de votos de las provincias de la América Septentrional que se hallan dentro de sus límites naturales y conocidos, aceptaron y juraron el plan de Iquala y Tratados de Córdoba, uniéndose á este Imperio á excepcion de la ciudad de Guatemala, algunos pueblos de su Provincia, y otros dos ó tres de las de Leon y Comayagua, que seducidos ó intimidados por las armas que introdujo en aquellas el Comandante General Gainza disintieron por algun tiempo de la general opinion, pero luego que se les dejó libres se declararon por la union al Imperio, como se comprueba por varios documentos que obran en el Consejo de Regencia, y se evidencia por el contexto del Acta de Guatemala de 5 de Enero.

=Nada limita y pone términos á la sociedad universal de una potencia, á la general de una Provincia, á la particular de un pueblo y á la individual de un ciudadano, que la localidad: ésta legitima el derecho de los gobiernos con respecto á los pueblos de que se compone siempre de que por ella resulte la seguridad y comodidad, único objeto de toda sociedad; arregla el orden económico y judicial de aquellos; limita y amplía las leyes de comercio que deben regirlo, y da las relaciones y forma tratados de mutua conveniencia con los particulares.

=Ocupando la universal sociedad del Imperio los límites de la América Septentrional, tiene un derecho indisputable á no permitir en su centro una Provincia que le sirva de obstáculo á su seguridad, tranquilidad y felicidad.

=Guatemala, situada en el centro del Reino de este nombre y formando parte de nuestro Continente, á vista de la mayoría de votos de las provincias que lo componian y que guiadas por estos sencillos principios se unieron al Imperio, debió sucumbir á la opinion universal contra la cual no podía ni debía prevalecer la particular sociedad de diez ó doce pueblos que disintiesen.

=Para claridad de lo expuesto pasaremos á demostrar los límites de la libertad que produce la localidad en la sociedad general de una Provincia, la particular de un pueblo y la individual de un ciudadano.

=La Provincia que se halla aislada dentro de los límites naturales ó conocidos de una potencia, no tiene libertad para separarse de ella si por su situacion flaquea la seguridad y expone su tranquilidad contradiciendo la libertad universal que debe preferir por todo derecho á la general de aquella.

=La sociedad particular de un pueblo que su situacion topográfica la tiene en el centro de la misma Provincia (como se halla la Villa de Teguzigalpa, Gracias, puertos de Omoa y Trujillo de la Provincia de Honduras, Granada y Masaya de la de Leon de Nicaragua) no tiene libertad para disentir de su gobierno provisional, y unirse á otro, porque en el mismo hecho destruye la uniformidad que exige el de cada Provincia en perjuicio de la general sociedad con quien está enlazada en los ramos de justicia, policía y hacienda, obligando á los pueblos que la circundan á sufrirlas excesivos por dicha causa sin que pueda precaverlos el gobierno provisional, sujetando de este modo la sociedad particular á la general, á dirigir sus recursos á tribunales distantes al paso que á aquella le quedan dentro de su seno.

=Un ciudadano no tiene libertad para disentir ó negarse á obedecer á las autoridades locales de su pueblo, uniéndose á otro inmediato ó distante, porque la libertad de la sociedad particular del suyo prefiere á la individual, y aquella seria perjudicada en los ramos indicados por las mismas razones que se refieren con respecto á la sociedad general de una Provincia.

=La monstruosidad con que comprendió aquel gobierno la libertad de los pueblos sin dividirla y subdividirla en los términos referidos y dentro de la órbita del derecho natural y de gentes, fué consecuencia la anarquía y la guerra civil (de que aun no se hallan libres por desgracia) y decididos á castigar el despotismo con que se les ha tratado por la figurada é imaginada autoridad de Guatemala, haciendo en ellas divisiones, nombrando comandantes de armas y de los puertos, jefes políticos y otros empleados, y dando nuevas formas de gobierno con trastorno de los ramos de hacienda pública en términos irrisibles sin respeto á las leyes, á la Constitucion y ordenanza, irritando así aquellos pacíficos pueblos que han sacudido el yugo de su despotismo uniéndose á este Imperio con arreglo al plan de Iguala y Tratados de Córdoba.

=V.M. ha aprobado expresamente la union de las indicadas provincias nombrando diputados suplentes al que se llamó Reino de Guatemala y admitiendo en el Congreso á los propietarios electos en conformidad de la convocatoria, de que resulta que las mencionadas provincias son parte integrante del Imperio, y como tales obedecen y observan los soberanos decretos de V.M. teniendo depositados en este Congreso los derechos que les corresponden y autorizados por ellos los que suscriben, miéntras se presentan los diputados electos á solicitar de V.M. las providencias siguientes:

=1a. Que las proposiciones hechas por el Sr. diputado Flores relativas á que se declare nula la union á este Imperio de aquellas provincias, no deben en ninguno concepto admitirse á discusion por las razones que hemos manifestado, y mucho mas en lo respectivo á Comayagua y Leon.

=2a. Que sin pérdida de momento declare V.M. que el gobierno de la Provincia de Guatemala y su monstruosa é imperfecta Junta consultiva no tienen la menor autoridad en ninguna de las provincias que componian aquel Reino y que mientras recae el arreglo general del territorio del Imperio que debe formarse por una ley fundamental, con los conocimientos que exige materia tan importante, subsistan independientes de él en todos ramos, conservando cada uno los límites ó términos que le señala la ley, obedeciendo su gobierno político, Diputacion Provincial, Intendencia y Comandancia General de armas, sujetas estas autoridades por el órden de Constitucion al Supremo Gobierno del Imperio conforme á los artículos de las Actas de Independencia que juraron.

=3a. Que por V.M. se provea interinamente la division de mandos militar y político, quedando en este último el de Intendencia, cuya providencia reclaman todos los pueblos uniformes como que de ella pende mucha parte de su tranquilidad y el dar fin al despotismo y á los sacrificios que ha hecho, y está haciendo la union en una persona del mando militar y político.

=4a. Que las Diputaciones Provinciales de cada una formen y remitan á la mayor brevedad al Congreso el censo y estadísticas de sus respectivas provincias para que obren en la division y arreglo indicado.

=5a. Que los Intendentes de acuerdo con las mismas Diputaciones Provinciales organicen los ramos que subsisten de Hacienda, dando cuenta por medio del Ministro de ella con un estado que á primera vista manifieste su producto erogaciones y existencia.

=6a. Que se declare por V.M. que con respecto á las provincias de Comayagua y Leon de Nicaragua, cuanto el gobierno de Guatemala ha obrado en ellas desde el día en que juraron su Independencia del gobierno español

separándose de aquel, uniéndose á este Imperio, es nulo y atentado; que por consiguiente los empleos que ha dado, títulos de ciudades y villas á pueblos que se hallan dentro de los límites de las indicadas provincias, no deben tener efecto por haber sido en usurpacion de la autoridad soberana de este Imperio que reconocieron por un solemne juramento.

= Los que representan, enviados por aquella Provincia solo para este objeto, haciendo gastos enormes en tan dilatado camino, suplican á V.M. se sirva adoptar las providencias indicadas como único medio de asegurar en ella la tranquilidad y felicidad que por ahora apetecen, sin perjuicio de las novaciones que admita este sistema conforme á la Constitucion que se sancione. Méjico, 8 de Mayo de 1822. Segundo de la Independencia del Imperio.—Cayetano Bosque.—Joaquin Lindo.—Juan Lindo. =

La exposicion precedente manifiesta que el interés principal de la Provincia de Honduras, era que se la independiera del todo de la ciudad de Guatemala. Por lo demás es claro que si el Congreso habia recibido en su seno á los diputados de las provincias guatemaltecas, era porque consideraba que Guatemala estaba formalmente unida al Imperio Mejicano:

Los diputados de Honduras solicitaron de nuevo al Congreso, que se ocupara de la cuestion de la agregacion de Guatemala á Méjico, según aparece de la Acta de la sesion del 4 de Julio de 1822, en estos términos: ³

= Se leyó otra (exposicion) de Don Joaquin y Don Juan Lindo y Don Cayetano Bosque, contraida al asunto pendiente sobre la incorporacion de las provincias de Guatemala: y se mandó tener presente para el día de la discusion. =

3.—Discusion sobre los asuntos de San Salvador.

El Congreso se ocupó otra vez de este asunto y más especialmente de los sucesos de San Salvador, el 6 de Julio de 1822 al presentársele las credenciales de Don Juan de Dios Mayorga, según se ve en el siguiente fragmento de la Acta de la sesion de ese día: ⁴

= Se dió cuenta con los poderes del Sr. Don Juan de Dios Mayorga, diputado de Chiquimula, Provincia de Guatemala, y se mandaron pasar á la Comision respectiva. Asimismo se leyó un oficio, al que acompañaba una Acta de la Junta gubernativa de la de San Salvador, en la cual le faculta para que promueva los intereses de dicha Provincia, segun las instrucciones que presentaron, y se leyeron á peticion de algunos señores, á fin de que en su vista se decidiese si habia de procederse á la discusion señalada para este día del asunto relativo á la union de las demas provincias del Reino mencionado.

= El Sr. Valdés, individuo de la Comision que ha entendido en la materia, pidió que se suspendiese, á fin de que pudieran enterarse de este nuevo incidente; en la inteligencia de que la demora de uno ó dos días no podría causar perjuicio; y el Sr. Fernández manifestó, que los puntos á que se contraía la Provincia de San Salvador, no eran comprendidos en el dictámen, el cual solo se referia á las demas que se habian pronunciado por la union y que correspondiendo los unos al Gobierno, y siendo los otros del conocimiento del

³ Actas del Congreso constituyente mejicano. Sesión del 4 de Julio de 1822, tomo II, pág. 163.

⁴ Actas del Congreso constituyente mejicano. Sesión del 6 de Julio de 1822, tom. II, pág. 185.

Congreso, pero que se presentaban por la primera vez, no habia inconveniente en que se procediera a la discusion.

=El Sr. Terán, hizo presente la necesidad de tomar prontas medidas para uniformar aquellas provincias que se hallaban en una guerra civil; y el Sr. Quiñones, sostuvo lo mismo que el Sr. Fernandez, agregando que le parecían muy justas las pretensiones de la de San Salvador, y que pasaran á la Comision para que extendiera un dictámen especial, respecto de esta. Puesto á votación, se acordó que volviera todo á la Comision; y los Sres. Quiñones y Fernandez salvaron su voto en estos términos: "Salvamos nuestro voto contrario á la resolucion del soberano Congreso, por la cual se ha declarado no se discutan el dia de hoy, como estaba señalado, los dictámenes de la Comision, acerca de los asuntos politicos y estado actual de las provincias del antiguo Reino de Guatemala".=

4.—Discusión sobre la agregación de Guatemala a Méjico y sobre los asuntos de San Salvador.

En la sesión del dia 10 de Julio de 1822 se presentó el dictamen de la Comision sobre la agregación a Méjico de Guatemala, y sobre los sucesos de San Salvador, y se discutió y aprobó dicho acuerdo⁵ con algunas modificaciones.

5.—Moción del Sr. Mayorga para que se suspendiera esta discusion hasta que llegaran todos los diputados guatemaltecos.

El Sr. Mayorga, propuso que se aplazase la discusion del dictamen para cuando estuviesen en el Congreso todos los diputados de las provincias guatemaltecas. A esta moción se opusieron varios de sus colegas, y el Congreso la desechó por razones muy atendibles que aparecen en la siguiente discusion:

=El Sr. Mayorga, dijo: que seria un escándalo tratar el punto de union de los pueblos de Guatemala, sin esperar a sus representantes que estaban próximos á llegar: que decidir un asunto tan grandioso sin oirlos, léjos de traerlos á la union produciria el descontento, viendo que se representaban tan poco sus derechos, y que esto acaso podria producir males efectivos que protestaba. Que era hallarse aquellos pueblos en anarquía, y de que un clérigo estaba al frente de las tropas de San Salvador. Que esta benemérita Provincia no sostenia mas que el derecho comun que tienen todos los pueblos, y cuyo ejercicio le habia embarazado el gobierno de Guatemala.

=El Sr. Quiñones resistia la demora que pretendia el señor preopinante, porque ninguna utilidad podia seguirse de ella, y sí mucho perjuicio. Dijo, que si se esperaba á los diputados de que habla dicho señor, seria necesario esperar á los de todas las provincias, lo cual seria muy largo, y ademas inútil, porque nada podrian decir contra el dictámen de la Comision.

=Apoyaron al Sr. Quiñones los Sres. Tarrazo y Lanuza, quien declamó contra el Capitan General de Guatemala Don Gabino Gainza, por su mala conducta en dicho empleo, la cual tiene sumamente disgustados á los habitantes de aquellas provincias.

⁵ Actas del Congreso constituyente mejicano, tomo II, pág. 120.

=El Sr. Valdés dijo: la Comisión opina que el Congreso nada aventura, decidiendo este importante asunto en la actualidad. Diferirlo para mas adelante, sería dar lugar á que se incrementasen de momento en momento la anarquía y demas calamidades, que desolan aquel país. La presencia de los diputados de Guatemala, en nada puede variar la opinion decidida de aquellas provincias, que con tanta espontaneidad se han adherido al Imperio, y reiterado su intencion determinada de no sujetarse jamas á su antigua capital. Las citadas provincias han explicado de un modo suficiente este deseo de union al Imperio. Chiapas tiene en el seno del soberano Congreso su diputacion completa, y sus instrucciones son en todo conformes á esta idea ya reconocida por el Supremo Gobierno. La Diputacion Provincial de Nicaragua y Costa-Rica, ha dado al Sr. Quiñones, diputado en el seno de V. Soberanía, instrucciones tan amplias en este sentido, que si estamos á su contesto, nada nos queda que dudar. Los Sres. Lindo, comisionados por la Provincia de Honduras, instan por la misma union, Quezaltenango, Sololá y Comayagua, han declarado iguales sentimientos, y para mas corroborar y dar fuerza á esta union, la misma Guatemala ha pronunciado su agregacion al Imperio, aunque con condiciones, que mas bien son el voto de su Junta, que la expresion de los Ayuntamientos de su distrito á quien consultó esta union. San Salvador, que hasta el presente se hallaba disidente, nos dice por las instrucciones del Sr. diputado Mayorga, que su intencion es formar parte del Imperio. Siendo todo lo dicho evidente ¿qué debemos esperar? ¿No extenderémos cuanto ántes una mano fuerte y benéfica á aquellos pueblos, que claman por nuestra proteccion y nuestra fraternidad? Así lo dicta la política, la justicia, la seguridad y la conveniencia mutua, por lo que, insisto en la adopcion del dictámen de la Comisión.

=El Sr. Fernandez: que aun ya pasados cuatro meses que estaban pendientes los asuntos de Guatemala, y los dictámenes de las Comisiones abiertos en su razon: que las últimas noticias que habian llegado de aquellas provincias eran, que las tropas de San Salvador y Guatemala, estaban hostilizándose con grave perjuicio y padecimiento de la humanidad, y que el Congreso podría poner término á todo, resolviendo sin mas dilacion el dictámen que ahora se presentaba.

=Puesto á votacion este punto se resolvió, que desde luego se procediese á la discusion, y al efecto se volvió á leer el dictámen.==

6.—Discusión del dictámen de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Desechada la moción del Sr. Mayorga para que se aplazara la discusión del dictamen, procedió el Congreso a ésta y aprobó con poca discusión y pequeñas variaciones, los artículos de aquél. La cuestión de San Salvador suscitó una discusión mucho más animada e importante, en la que tomó parte de nuevo el Sr. Mayorga, y en ella triunfaron los impugnadores del dictamen, que sostenían que en ningún caso podía Méjico usar de la fuerza contra San Salvador.

7.—Discusión en lo general y aprobación del artículo I.

La discusión es ésta:

=El Sr. Quiñones pidió que se leyera una exposicion suya, leida ya otra

vez, sobre los males que han sufrido las provincias de Guatemala por su dependencia de aquella capital. Se accedió á ello, y concluida la lectura, se discutió el dictámen en general, y luego se propuso el art. I, sobre cuyo tenor hicieron observaciones varios señores diputados, en cuya virtud, la Comision lo presentó de nuevo, y fué aprobado en estos términos:

—El Congreso ratifica la union al Imperio de todas las provincias comprendidas en lo que anteriormente se llamaba Reino de Guatemala, y que hasta esta fecha se han incorporado á el.—

8.—Discusión y aprobación del artículo II.

*—*Leído el artículo II, dijo el Sr. Fernandez: *—*Señor:—Es fuera de toda duda que la Comision con los datos que ha tenido á la vista, ha fijado en este artículo los intereses y deseos de todas las provincias de Guatemala, pues á manos del gobierno y de V. Sob. han llegado las instancias de aquellos países, solicitando lo mismo que se propone, ya mandando comisionados especiales, ya sobre-cartando pliegos, ya valiéndose de otros arbitrios sugeridos por la necesidad. No han sido tan perjudicadas las provincias del antiguo Reino de Guatemala por la falta de justicia como de gobierno. Un Capitan General, jefe superior en todos los ramos, nunca pudo atender, por buenos que fueran sus deseos, á la vasta extensión de setecientas leguas que hay desde Costa-Rica hasta los confines de Oajaca. La Ordenanza de Intendentes quiso ocurrir á estas necesidades, estableciendo unos magistrados que atendiesen á la política, al gobierno, á la mejora y aumento de los pueblos del circulo de cada Provincia; pero los progresos han sido muy lentos, porque muy desde los principios empezaron á sentir la depression de sus facultades, y las ideas y planes mas benéficos quedaban paralizados por la queja de algun agraviado que nunca falta en casos semejantes, por la dificultad de ocurrir al Supremo Poder, y por el justo temor de que siempre ha de ser el éxito al tenor de los informes del jefe general, con quien se entendia la Corte española, y se entenderá ahora la nuestra, resultando de esto, el que como para todo han necesitado ocurrir las provincias á Guatemala, esta capital ha sido solo la enriquecida, la poblada y la depositaria de los establecimientos científicos. Afortunadamente la necesidad, que es madre de la industria, puso á los habitantes de Nicaragua y de Costa-Rica en aptitud de hacer su comercio de cabotaje por la mar del Sur y del Norte: á la de Honduras y Campeche, desapareciendo la terrible precisión de haber de ir á Guatemala hasta de quinientas leguas para conducir memorias de los efectos que allí solo llegaban de España, desembarcando los buques en las bodegas de Izabal, que se decia propiamente la aduana de Guatemala.

*—*Son muy conocidas estas ideas en aquella capital donde abundan los talentos y la ilustracion; pero es menester que se vayan convenciendo los que no lo estén, de que la ciudad donde reside una Audiencia y un Capitán General, no es la cabecera de otras provincias aunque hayan reconocido aquellos tribunales, ni que el jefe de aquella lo haya de ser de los demas para disponer de la hacienda pública de cada una, y dictar los actos de gobierno que les sean necesarios, y sirva de ejemplo Castilla la Vieja, que teniendo en Valladolid la chancillería y la Capitanía General, comprende en su jurisdicción siete provincias con otras tantas intendencias, diputaciones provinciales y jefes po-

líticos, que todos se entienden directamente con la Corte. Pero señor; no perdamos de vista que la Francia estaba dividida en veinticuatro departamentos ántes de la revoluci3n, y su riqueza pública ha subido de ochenta millones de francos desde que la Convencion subdividi3 aquellos terrenos aumentando los departamentos en número tres tantos mayor. La razon de estas ventajas se ofrece á la vista del hombre ménos previsto. Ultimamente, las provincias de Guatemala de hecho están separadas de su capital, al ménos todas sus intendencias que son, San Salvador, Nicaragua y Comayagua, y no hablo de Chiapas porque esta se halla separada desde el mes de Setiembre en que se pronunci3 Independiente, y al aprobar V. Sob. este artículo no hará mas que perfeccionar una obra que ya está hecha.=

=Hicieron reflexiones otros señores diputados, y puesto á votacion el artículo se aprob3.=

9.—Aprobación del artículo III.

=Se ley3 el art. III, y despues de una corta discusion, convino la Comision, á propuesta del Sr. Rodríguez, en variarlo del modo siguiente y así quedó aprobado:

=El Gobierno cuidará de arreglar aquellas provincias segun el sistema constitucional, proponiendo el establecimiento de los tribunales de segunda instancia, diputaciones provinciales donde sean necesarias, y lo demas que juzgue conveniente á su buena administracion.=

10.—Aprobación de los artículos IV y V y discusi3n del VI.

=Se aprobaron los arts. IV, V, y leído el VI lo apoy3 el Sr. Lanuza, manifestando ser justo que se usara de las armas contra las provincias que renuentes á los medios de suavidad, no dejaran gozar de tranquilidad á las demás del Imperio. Que él era natural de la Provincia de San Salvador; pero que no por eso dejaría de explicarse respecto de ella en los mismos términos, llegado el caso del artículo, por la misma razon que hay para cortar un miembro del cuerpo humano, cuando así es necesario para conservar la vida.

=El Sr. Tarrazo (Don Francisco) manifestó que la última parte del artículo estaba muy vaga, y podría ó atar demasiado al Gobierno en el uso de la fuerza, ó dar márgen á que se emplearan las armas contra la intencion y deseos del soberano Congreso.

=El Sr. Bustamante (Don Carlos) recomend3 la circunspeccion con que debía verse un punto, en que se interesa el sagrado derecho de libertad de las provincias de que se trata; el honor del Imperio, y aun su quietud, que podría ser perturbada, si aquellos pueblos exasperados por alguna violencia que se les hiciera, solicitasen y consiguiesen auxilios, que pueden darles potencias extranjeras; por lo cual era de opinion, que en el negocio de unir dichos pueblos al Imperio ni se mencione la fuerza, que no debe usar, ni aun á pretexto de proteccion, porque esta solo podría darse, cuando legitimamente se pidiera.

=El Sr. Valdés dijo: dice el señor preopinante que quién nos mete á protectores de la Provincia de San Salvador. ¡Extraña proposicion á la verdad! El Imperio debe su proteccion á aquellas provincias de derecho, de justicia y de necesidad. De derecho porque habiéndose declarado partes integrantes del

Imperio, el gobierno tiene un derecho positivo á protegerlas, atendiendo á su paz y seguridad; de justicia, porque aquellas provincias han declarado su agregacion en el concepto siempre entendiendo en estas asociaciones, de ser protegidas por la fuerza pública; de necesidad, porque sin esta proteccion sucederia, que con la invasion de cualesquiera de aquellas provincias se alteraria la tranquilidad é integridad del Imperio. La misma Provincia de San Salvador exige esta proteccion, porque puede hallarse en su seno una fraccion que ahogue con su tiranía los sentimientos de la generalidad desarmada, y en tal estado el gobierno debe libertar á los oprimidos que pretenden nuestra union, á fin de que se expresen libremente; ademas podrá ser necesario ponerlos á cubierto de una agregacion extranjera. Formar paralelos entre la proteccion de nuestro gobierno y el del Emperador Napoleon, es cosa demasiado odiosa en mi sentir.

=El Sr. Mayorga dijo: que el Imperio no tenia derecho para sujetar por fuerza á San Salvador, ni á ninguna otra Provincia: que la union manifestada por algunas habia sido obra del temor que les inspiró el Capitán General de aquella Provincia Don Gabino Gainza: que la Acta de 15 de Setiembre en que proclamó su Independencia Guatemala, fué seguida y adoptada por las demas provincias á excepcion de Leon con parte de su Provincia, y Comayagua con parte de la suya, y que únicamente la Provincia de Chiapas hizo su pronunciamiento absoluto y general, con arreglo á las bases de este Imperio. Que en la Acta expresada de 15 se proclamó Independencia absoluta, y se invitó para la formacion de un Congreso que no tuvo efecto, no porque no fuese esa la voluntad de los pueblos, sino porque Guatemala declaró su union ántes que llegase el tiempo determinado para la reunion del Congreso.

=El Sr. Zebadúa: =para ilustrar la materia me será licito recordar que el pronunciamiento de Independencia hecho en Guatemala, en su Acta de 15 de Setiembre del año anterior, se contrajo á la capital solamente, respetando los derechos primitivos de los demas pueblos en un negocio, cuya decision dependia de su libre voluntad. Así es que, reconociéndose este principio de igualdad á que todos habian vuelto, la Acta expresada se limitó á insinuar á las provincias que se sirviesen elegir sus representantes para que decidiesen el punto de Independencia general absoluta, y fijar en caso de acordarla, la forma de gobierno y ley fundamental que debia regir. Es fácil conocer que una invitacion guiada de tales principios, deberia recibirse por los pueblos con aplauso; sin embargo motivos posteriores introdujeron la division, y el Congreso convocado para que fuese el órgano de la voluntad general, no pudo ya tener efecto.

=San Salvador, que se habia prestado gustoso á esta medida, quiso llevarla adelante reuniendo á los representantes de su Provincia: esto es en lo que ha insistido, y á esto estan reducidas todas sus pretensiones.

=Ahora, si el Gobierno de Guatemala ha querido embarazárselo, si ha pretendido obligarla á la union, si las hostilidades han empezado por la una ó mas bien que por la otra parte, no consta del expediente; pero lo que no tiene duda es, que no hay derecho para usar de la fuerza contra esta Provincia para someterla. Ella es tan libre para expresar su voluntad, como lo fué Guatemala, y lo ha sido el Imperio mismo; y estoy persuadido, que el medio de atraerla, no es el de la violencia. Desde el año de 1811, y luego en el de 14, dió pruebas de que merece ser libre, y lo ha confirmado en la época presente.

En resumen, yo opino que no habiéndose aún declarado para la union, no se le debe embarazar el que se pronuncie de un modo libre y espontáneo, sin entrar en los motivos de la guerra actual; pues á mi juicio se halla en el mismo estado de la Acta expresada de 15 de Setiembre.

=Otros señores diputados discurrieron sobre la inteligencia que podria darse á la última parte del artículo y los términos en que podria concebirse para mayor claridad, y por fin se aprobó el artículo hasta donde dice: =pero sin hacer uso de la fuerza,= quedando desechado lo demas.=

11.—Aprobación del artículo VII.

=El art. VII, despues de discutido fué aprobado en estos términos: Si para sujetar á la Provincia de San Salvador, se ha usado de las armas, hará el Gobierno cesar al momento las hostilidades, previniendo se le dé cuenta de los motivos que ha habido para empezarlás, á fin de pasarlo á conocimiento del Congreso.=

12.—Discusión sobre la agregación de Chiapas a Méjico.

Aprobadas las proposiciones a que se refiere la discusión precedente, se ocupó el Congreso de la cuestión de la Provincia de Chiapas y sancionó de nuevo el decreto de la Soberana Junta Provisional Gubernativa publicado por la Regencia el 16 de Enero de 1822. *En esa discusión se hicieron manifestaciones que demostraron que la agregación de Chiapas a Méjico, era ya en sí y en concepto del Congreso un hecho consumado e irrevocable.*

La discusión es la siguiente:

=Leído el párrafo adicional relativo á la Provincia de Chiapas tomó la palabra el Sr. Marin y dijo: que aunque es cierto lo que dice la Comisión; pero no le parece del caso, y por tanto, su voto es que dicho párrafo no se tenga por artículo del decreto que se trata.

=El Sr. Fernández: este artículo ha sido puesto á excitación de los diputados de la Provincia de Chiapas por quien tengo el honor de representar en este augusto Congreso. Parecerá innecesaria á algunos, puesto que ya estaba determinado por la Junta Suprema Gubernativa y por la Regencia; pero siendo encargo muy especial el que traemos de solicitar de V. Soberanía, la confirmación de aquellas determinaciones, es inevitable hacer presente, que sobre las causas comunes á todas las provincias llamadas de Guatemala, hay con respecto á la de Chiapas otras especiales que paso á exponer ligeramente. *En Ciudad Real, capital de las Chiapas, se declaró la Independencia en Junta general del día 2 de Setiembre, con total sujecion al plan de Igualta, y habiéndose hecho igual declaración en Guatemala el 15 del mismo mes, aunque sobre otras bases porque convocaban un Congreso en aquella ciudad para el mes de Febrero, volvió á declararse en otra Junta general del día 26, que las Chiapas se incorporaban al Imperio Mejicano perpetuamente,* porque señalando Guatemala diversos principios para su Independencia, y roto el pacto con el Gobierno español, quedaban todos los pueblos en el goce absoluto de sus primitivos derechos para constituirse y agregarse hasta donde les llamasen sus intereses. La Diputación Provincial como obligada á cuidar de la felicidad de aquel país comisionó al Presbítero Don Pedro Solórzano, uno de sus individuos, para

venir, como lo hizo, á gestionar ante la Regencia, y obtener la protección de este Supremo Gobierno, y esta determinación se circuló á todos los Ayuntamientos de la Provincia que la consintieron, la aprobaron y dieron las gracias remitiendo algunos de ellos sus poderes é instrucciones para el propio objeto al mismo Comisionado. La Regencia entonces expidió el decreto de 16 de Enero citado por la Comisión, declarando á Chiapas en la plenitud de derechos de las antiguas provincias mejicanas, agregándola en la parte militar á la Capitanía General de Puebla, y entendiéndose las demas autoridades y empleados con los superiores respectivos de esta Corte, como lo han hecho hasta el día.

=*Mi Provincia, señor, ha tenido la desgracia de ser la mas desatendida del antiguo gobierno de Guatemala, no entiendo que por culpa suya, sino porque ni la naturaleza ni los recíprocos intereses que forman el vínculo de los pueblos sujetos á un mismo gobierno, ayudaban esta union, sino que mas bien influlan en su separacion. La sierra de los Cuchumatanes que se interpone en el camino de ciento cincuenta leguas que hay de una á otra capital, hace siempre peligroso este tránsito y solamente usado de los correos, y de los que mudan de domicilio; pero el comercio todo se hace con la Provincia de Oajaca, conduciendo los chiapanecos á las ferias de Tuxtla, de Tehuantepec y al mismo Oajaca sus azúcares, sus ganados y las grandes partidas de cacao que se acopian en Tabasco, por cuyos ríos hacen el tráfico de efectos con Campeche.*

=Solo estas razones bastan para demostrar que el terreno de las Chiapas nunca puede pertenecer á Guatemala si en la división política se consulta á la comunidad y á los intereses de los pueblos, y por ellas no titubearon sus habitantes un momento para separarse de su antigua capital é inclinarse á los mejicanos con quienes tienen sus aficiones, sus parentescos y sus relaciones de comercio. Omito por lo tanto exponer otras causales, y porque veo que V. Soberanía se halla inclinada á confirmar lo determinado por la Regencia, habiendo cumplido mis compañeros y yo con solicitar en esta parte lo que de encargo nos estaba encomendado por nuestros comitentes.

=Puesto á votacion el párrafo quedó aprobado lo que en él se propone.=
El resto de la Acta de esa sesión memorable, es el siguiente:

13.—Proposición del Sr. Covarrubias sobre publicación de un manifiesto.

=El Sr. Covarrubias pidió que se haga un manifiesto á las provincias del antiguo Reino de Guatemala sobre las benéficas intenciones del Congreso. Se le dijo que lo propusiera por escrito, y se leería mañana.=

14.—Observaciones del Ejecutivo al acuerdo de 10 de Julio de 1822.

El Ejecutivo pulsó algunas dificultades para sancionar el decreto aprobado por el Congreso el 10 de Julio, conforme se ve en el siguiente pasaje de la Acta de la sesión del día 17 de Julio de 1822: ⁶

⁶ Actas del Congreso constituyente mejicano, tomo II, pág. 818.

= Uno del secretario de Relaciones, en que manifiesta las dificultades que pulsa el Gobierno en el decreto relativo á las provincias de Guatemala, y pide que las resuelva el soberano Congreso. Se mandó pasar á la Comision de Relaciones Exteriores. =

15.—Exposición dirigida al Congreso por las autoridades disidentes de San Salvador.

Respecto de la cuestión de San Salvador, se lee lo siguiente en la sesión del 29 de Julio de 1822.⁷

= Se dió cuenta con un oficio de la Junta gubernativa de la Provincia de San Salvador en el Reino de Guatemala, refiriendo algunas ocurrencias desagradables que la obligaban á tomar las armas para sostener su opinion pública y pedia á este soberano Congreso, se tuviese consideracion con la humanidad y se evitase toda efusion de sangre. =

16.—Discusión sobre las observaciones hechas por Iturbide al acuerdo de 10 de Julio de 1822.

En la sesión del 6 de Setiembre de 1822, se discutió de nuevo el asunto relativo a las observaciones hechas por Iturbide al acuerdo de 10 de Julio, según aparece del siguiente pasaje: *

= Se leyó un dictámen de la Comision de Relaciones Exteriores en el expediente sobre las dificultades que opuso el Gobierno al decreto expedido sobre los asuntos de Guatemala.

= El Sr. Rivera tomó la palabra, suplicando al soberano Congreso se sirviese suspender la discusion por hallarse demasidamente disminuida la representacion de aquellas provincias con motivo de las prisiones de algunos de sus individuos.

= El Sr. Espinosa (Don Carlos) se opuso á esta medida, expresando que la resolucion de dicho asunto es demasiado urgente, porque segun ha visto en la Gaceta del Gobierno, las citadas provincias están sobremanera agitadas, y solo una providencia Ejecutiva podrá calmar las inquietudes.

= El Sr. Quiñones: que en efecto habia una necesidad urgente de que lo mas pronto posible se despachara este asunto para organizar y sistemar la administracion y gobierno de aquellas provincias, en los mismos términos que propuso la Comision en su dictámen de 8 de Julio, aprobado por el Congreso en 10 del mismo, cuyo decreto reclamó el Gobierno en cuanto á los artículos II, VI y VII que es lo que ha dado mérito á este dictámen. Que la causa de esta urgencia es la alarma que ha producido en aquellas provincias una invitación que desde luego con miras sanas, les hizo el Capitan General Don Vicente Filisola para que vuelvan á unirse á Guatemala, segun se le asegura de la suya, temiéndose malos resultados; porque sin duda alguna, como ya otras veces lo ha manifestado, su Provincia está decidida á no volver jamas á sujetarse á Guatemala, de quien legitimamente y por su mas grande interes, se desprendió; y por cuyo beneficio ha suspirado más de veinte años, diri-

7 Idem, Idem, tom. II, pág. 408.

8 Actas del Congreso constituyente mejicano, tomo III, páguinas 216 y 217.

giendo al efecto varios reclamos muy justificados al Gobierno español; y así obligado á satisfacer los deseos justos y ardientes de sus comitentes, pide el cumplimiento de dicho decreto, y que no se demore la discusion de este dictámen, sin que puedan embarazar las razones de un señor preopinante, que muy bien las tuvo presentes el soberano Congreso cuando expidió el citado decreto, añadiendo que á mas de no tratarse ahora de union, sino de la separacion, y manejo independiente de aquellas Intendencias, habia seis señores diputados mas, que aun no existian en la sesion referida.

=El Sr. Larreynaga pidió, que se dejara este punto para el lunes, en el que se podria determinar, si se discutia ó no; cuya exposicion apoyó el Sr. Rodriguez.

=El Sr. Becerra: que si como se ha dicho el motivo de dilatarse la discusion, es la falta de los señores presos, hay otros muchos á quienes se puede citar para que concurran.

=El Señor Presidente propuso, que dejándose el expediente sobre la mesa para que puedan imponerse de su contenido los señores diputados, se asignase el lunes próximo para su discusion y así se resolvió.==

Antes de su caída, volvió Iturbide a reunir al Congreso constituyente que pocos meses antes había mandado disolver. En su segundo período, se ocupó de nuevo el Congreso de los asuntos de Guatemala, según se verá en el capítulo subsecuente.

17.—Conclusiones finales sobre la unión de Centro-América al Imperio Mejicano.

Por último, de lo manifestado aparece lo siguiente:

1o. En el primer Congreso constituyente mejicano, estuvieron representadas todas las provincias que formaban el antiguo Reino de Guatemala, incluyendo a la de San Salvador, supuesto que Don Juan de Dios Mayorga tenía el carácter de representante de las autoridades disidentes de San Salvador.

2o. *Ese Congreso aprobó y ratificó el 10 de Julio de 1822, la agregación de dichas provincias al Imperio Mejicano, declarando que la agregación de las Chiapas era ya un hecho consumado.*

3o. El Congreso constituyente mejicano concedió a las provincias del antiguo Reino de Guatemala, en su representación en el seno del mismo Congreso, privilegios de que no gozaron las provincias mejicanas del Imperio.

4o. El Congreso constituyente se ocupó con solicitud de cuanto pudiera afectar los intereses y el bienestar de aquellas provincias.

5o. Respecto de San Salvador determinó el Congreso constituyente que no se le sometiera por la fuerza y que se suspendieran las operaciones militares contra aquella Provincia.

6o. *Los caudillos más eminentes del partido independiente de Guatemala como Don José del Valle, Don Juan de Dios Mayorga, Don Santiago Milla, Don Cirilo Flores y otros, reconocieron la validez de la agregación de las provincias guatemaltecas a Méjico, supuesto que aceptaron el encargo de diputados por aquellas al Congreso constituyente mejicano, juraron sostener el plan de Igualdad y desempeñar sus funciones como representantes de aquellas provincias.*

Capítulo Tercero

SEPARACION E INDEPENDENCIA DE CENTRO-AMERICA Y GUATEMALA DE LA REPUBLICA MEJICANA

1.—El Imperio de Iturbide es derrocado en Méjico. 2.—El general Filisola convocó un Congreso Centroamericano que decidiera de la suerte del país. 3.—Consideraciones que determinaron a Filisola a expedir el decreto de 29 de Marzo de 1823. 4.—Comunicación del general Filisola al general Morán, de 1o. de Abril de 1823. 5.—Comunicación del general Filisola al Gobierno de Méjico, de 27 de Abril de 1823. 6.—Los historiadores guatemaltecos reconocen los servicios de Filisola en favor de la Independencia de Guatemala. 7.—Instalación de la Asamblea nacional constituyente de Guatemala. 8.—Declaración de la Independencia de Guatemala de 1o. de Julio de 1823. 9.—La Asamblea constituyente de Guatemala reconoció que Chiapas no formaba parte de la Confederación Centroamericana. 10.—La declaración de Independencia de 1o. de Julio fué ratificada el 1o. de Octubre de 1823. 11.—Hostilidades de los caudillos guatemaltecos contra Méjico y el general Filisola. 12.—Razonamientos en favor de la Independencia de Guatemala. 13.—Conclusiones.

Algunos errores del Emperador Agustin I, como fueron la prisión de varios diputados al Congreso constituyente, ordenada el 26 de Agosto de 1822; la disolución de esta Asamblea, decretada y ejecutada el 31 de Octubre del mismo año; la no convocatoria de otro Congreso para reponer al disuelto; el establecimiento de una Junta Instituyente con facultades legislativas y otras causas, ocasionaron que se desprestigiara grandemente la administración de Iturbide; pero su caída se debió principalmente a la deslealtad de varios jefes militares, en quienes el Emperador había depositado su confianza, y tal vez, porque nó, a intrigas de intereses extranjeros a los cuales no les convenia tener por vecino a un poderoso Imperio.

1.—El Imperio de Iturbide es derrocado en Méjico.

Aprovechándose Don Antonio López de Santa-Anna de estas circunstancias, e impulsado por motivos personales, mas bien que por convicciones o miras politicas, proclamó la república en Veracruz el 2 de Diciembre de 1822, este acto fué el principio de una cadena de cambios politicos y sociales que desgarró paulatinamente al país con motivo de sus guerras civiles, que es el medio más cetero para acabar con una nación.

El movimiento de Veracruz fué secundado en Chilapa por los generales Guerrero y Bravo el 11 de Enero de 1823. El 1o. de Febrero siguiente el general Echávarri, jefe de las fuerzas que había mandado el Emperador Iturbide a reducir a Santa Anna, se rebeló contra su jefe, proclamando el plan de Casa Mata, en que se prevenia la convocación de un Congreso que decidiese de la suerte del país.

El general León se pronunció también en Huajuapam el 1o. de Febrero de 1823, y unido al general Bravo, entraron ambos en Oajaca, el dia 9. El general Morán, llamado marqués de Vivanco, se adhirió en Puebla, con la guarnición de esa ciudad, el 17 del mismo Febrero, al plan de Casa Mata, y a este movimiento siguió el de casi todas las demás guarniciones del país.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

En consecuencia de estos sucesos, el Emperador Iturbide, después de restablecer el 4 de Marzo de 1823 el Congreso que había disuelto el 31 de Octubre anterior, abdicó su título de Emperador de Méjico, ante el mismo Congreso, el 19 del propio Marzo. El día 26 se firmó una capitulación, en la que se convino que Iturbide saliese con su familia para Tulancingo, lo cual verificó escoltado por el general Bravo, por designación del mismo Iturbide. Reinstalado por los jefes de la revolución, el 29 de Marzo, el Congreso constituyente nombró al poder Ejecutivo, que funcionó hasta la elección del primer Presidente constitucional, verificada en Diciembre de 1824.

2.—El general Filisola convocó un Congreso Centroamericano que decidiera de la suerte del país.

Los generales Echávarri y Bravo dieron parte de sus pronunciamientos al general Filisola y lo invitaron a que los secundara. El pliego del primero lo recibió Filisola abierto y lo consideró por lo mismo, apócrifo. Pero después tuvo, sin embargo, noticias auténticas de lo que había ocurrido en Méjico, y al saberlo, determinó hacer él, en Centroamérica, lo que los pronunciados habían hecho en Méjico; esto es, convocar a un Congreso que decidiese de la suerte del país. Esto era establecer de hecho la Independencia de Guatemala. Sin consultar, pues, con más personas que con algunos jefes de su División, determinó el 29 de Marzo de 1823, expedir el decreto que sigue: ¹

=El Capitán General jefe superior político de Guatemala, Comandante General de la División protectora.

=Desde que recibí las primeras excitaciones que para adherirme á sus planes me hicieron los Sres. generales D. José Antonio Echávarri y D. Nicolás Bravo, las hice públicas á las provincias de mi mando, ofreciéndoles que en el momento de hallarse la nacion en la orfandad y en la anarquía, yo mismo convocaría á los pueblos de mi cargo para que proveyesen á su seguridad y á su administracion.

=Si no ha llegado el caso de disolucion del gobierno, un ejército poderoso á cuyos votos se adherieron muchas provincias del Imperio, le ha negado la obediencia intimándole que evacue la capital, sobre cuyo punto se dirige el mismo ejército, creándose en dichas provincias diversos gobiernos provisorios é interceptando la comunicacion con el que hemos reconocido.

=Para este caso había yo examinado detenidamente el Acta de 5 de Enero de 1822, que es el pacto de union de estas provincias con las de Méjico; busqué inútilmente la aceptacion ó repulsa de las contenidas en ella; y no habiendo decreto expreso del Cuerpo Legislativo ni de otro poder, hallé que los actos posteriores no podían suplirlo; que cuando fuesen bastantes, son imprescriptibles los derechos que tienen los pueblos para examinar y rectificar sus pactos, y mas que todo para proveer á su seguridad en las grandes crisis de los Estados. Consideré que si el ejército y las provincias de Méjico se han juzgado con derecho para reclamar el restablecimiento de su representacion, las de Guatemala no están menos autorizadas para reunirse en un Congreso

¹ Notas que se citan en el cuaderno que dió a luz el C. General de brigada Vicente Filisola, en contestacion al libelo de Don José Francisco Barrundia de 10 de Agosto de 1824. Puebla 1824. Doc. comprendido en la nota núm. 36.

y examinar por sí misma si subsiste ó no el pacto de 5 de Enero de 1822, para que sus representantes observen el curso de la revolucion de Nueva-España, y obren segun los intereses de sus comitentes, les den seguridad, unan sus voluntades y les eviten tomar parte en una guerra civil. Consideré que estas provincias jamas tuvieron en el Congreso mejicano la representación que les corresponde; que era nula la que tendrian al restablecerse el extinguido Congreso á que son llamadas por el decreto de 4 del corriente, pues que no solo se niegan á concurrir los diputados que aqui existen, sino que faltan fondos y se carece de arbitrios para sufragar el viático y dietas: circunstancias que dejaban á estos pueblos sin ser representados en un Congreso general que va á ocuparse en los objetos mas grandes que pueden ofrecerse á una Nacion.

= En este estado recibí por extraordinario en la tarde de ayer con oficios circulares de los ministerios de Estado y Guerra la noticia de haberse reinstalado el Congreso de Méjico en los términos que expresa la Gaceta del Gobierno del 8, y por el mismo extraordinario recibí tambien oficio de la Exma. Diputacion de Puebla, con inclusion de la Acta de la Junta celebrada el dia 9 en aquella ciudad por lo generales diputados del extinguido Congreso que alli existian, su Ayuntamiento y otras autoridades en que se acordó: no reconocer al Congreso, unido en Méjico, ni obedecer sus decretos por no ser nacional; negar tambien la obediencia al Emperador intimarle que evacue la capital y que el ejército libertador marchase inmediatamente á ocuparla, sin permitir la comunicacion del Gobierno de Méjico con las demas provincias. Estas ocurrencias no me dejaron vacilar sobre la necesidad y urgencia de que se reunan los representantes de estas provincias para ocuparse en los objetos de su presente y su futura suerte.

= Llamó mi atencion en tales circunstancias el punto grave de que un agente del Gobierno Supremo de Méjico, no era la autoridad que debia evocar el Congreso; que ninguna otra de las existentes, ni todas ellas reunidas lo eran para evocarlo; que hallé que desde 15 de Setiembre de 1821 estaba convocado este Congreso por la Acta de su fecha; que si esta la formaron funcionarios no autorizados ella fué aceptada por los pueblos y las provincias que en virtud de ella misma y uniendo sus votos á los del pueblo de esta capital se emanciparon del Gobierno español. Habido todo en consideracion deseando evitar pronunciamientos simultáneos y divergentes que nos arrojen en una guerra intestina; cierto de que si estas provincias se unieron al Imperio, lo verificaron en otras circunstancias buscando un sistema seguro contra las divisiones, la anarquía y el desórden de que fueron amenazadas; deseoso de que se conserven en paz, en órden y armonía; deseoso, en fin, de darles una prueba de que la Division protectora, que vino á mis órdenes, muy distante de oprimir á los pueblos, sabe sostener aquel carácter y pertenece al ejército que dió á todo el Continente la Independencia y la Libertad; sin que se entienda hacer una innovacion que no me corresponde, despues de haber explorado la voluntad de mis jefes, oficiales y tropa, he acordado y decreto:

= 1o. Que con arreglo á la Acta de 15 de Setiembre de 1821, se reunan á la mayor brevedad en esta capital todos los diputados de las provincias que hasta el 5 de Enero de 822 se mantuvieron unidas y adictas ó reconocieron el Gobierno que se instaló el expresado dia 15.

=2o. Que las elecciones se verifiquen con arreglo á la Constitucion española y la tabla formada por el Gobierno provisional de Guatemala, en que se fijó un diputado por cada 15,000 almas, verificándose nuevas elecciones en los pueblos desde las parroquiales hasta las de Provincia.

=3o. Estas elecciones comenzarán á tener efecto el primer dia festivo despues de recibido este decreto en cada pueblo.

=4o. Luego que se hallen reunidas en esta capital las dos terceras partes de los diputados, se instalará en ella el Congreso, que reunido resolverá, si conviene variar ó no el punto de su residencia.

=5o. El primer objeto de esta Asamblea será, ademas del que expresa el artículo segundo de dicha Acta de Setiembre para que desde entónces fué convocado, examinar el pacto de 5 de Enero de 822, las actuales circunstancias de la Nacion, y el partido que en ellas convenga tomar á estas provincias.

=6o. Que por este Gobierno se invite á las provincias de Leon de Nicaragua, Costa-Rica, Comayagua, Chiapas y Quezaltenango, para que en el caso de ser acordes con los sentimientos de estos por ser comunes ó idénticos sus intereses, envíen sus representantes, y en caso de adherirse, no se resolverá asunto grave que interese á todos sin la concurrencia de sus diputados.

=7o. Interin se reunen las dos terceras partes de estos, no se hará innovacion alguna en este Gobierno ni en los subalternos de las provincias que continuarán rigiéndose por la Constitucion española bajo el actual sistema, y por las leyes y decretos existentes, sin hacerse otra novedad que la que sea urgente y precisa en el ramo de hacienda, para proveer á las necesidades perentorias y urgentes, y especialmente para que continúe rigiendo el arancel de aduanas decretado por la Junta provisional de Guatemala de 13 en Febrero de 822, y no el del Imperio, sobre el que se dará nuevo decreto con el carácter de provisorio.

=8o. Los pueblos de la Provincia de Guatemala, hasta la reunion del Congreso, deben considerarse en paz y neutralidad con todos los pueblos del universo: en su virtud, no deben ser obstruidas sus relaciones de comercio con el puerto de la Habana ni demas puertos del Gobierno español; si este no diere mérito á alterar á esta buena inteligencia y armonía en obsequio de nuestra seguridad.

=9o. Con mayor razon conservaremos siempre el carácter de hermanos de todas las naciones libres de ambas Américas, y muy especialmente de las provincias de Méjico, y de las de Nicaragua, Costa-Rica, Comayagua y Chiapas aun en el caso de que se rehusen á concurrir á nuestro Congreso.

=10o. Las decisiones de este serán sostenidas por el actual Gobierno de esta capital y provincias por las tropas de su mando; hasta la reunion de aquella Asamblea garantiza este la seguridad y propiedades de todos sus habitantes; ofrece conservar el orden, sostener el mismo Congreso y no hacer innovacion alguna en el Gobierno. Reunido el Congreso, le pide el ejército la garantia de los empleos, asi civiles como militares y eclesiásticos, para el caso en que se verifique la separacion de estas provincias del Gobierno de Méjico.

=11o. Para este caso (que no podrá realizarse sin el pronunciamiento del Congreso), la autoridad á quien corresponda, constituida por el mismo, nombrará el jefe ó jefes que deban subrogarme en los empleos que ejerzo, si así lo estimare conveniente.

=12o. Como la Division que vino á mi cargo no tuvo otro destino, ni lo verificó con otro objeto que con el de evitar la guerra intestina que ya se habia encendido en estas provincias, protegiéndola tambien contra una invasion extraña, permanecerá unida y sin desmembrarse su fuerza total hasta la reunion del Congreso; y si este decretase la separacion, estarán en libertad tanto las tropas de Méjico como las de Chiapas de quedarse ó de regresar á sus provincias. En este último caso serán reconocidos sus individuos con las pagas y haberes de dos meses, facilitándoseles todos los auxilios necesarios para su regreso.

=13o. Las tropas de dicha Division que tuvieren voluntad de quedarse al servicio de estas provincias, serán garantizadas en sus ascensos, premio y servicios; y hasta no haberse decretado dicha garantia, permanecerán sin disolverse.

=14o. La misma garantia se debe á las tropas del país, y la misma es de justicia declarar á los que han obtenido empleos del Gobierno de Méjico bajo el sistema de union.

=15o. Si el Congreso que debe instalarse decidiese la separacion de este Estado del de Méjico, tendrá la consideracion de que en este caso y en el de que algunos cuerpos de mi Division resuelvan quedarse voluntariamente, debe ser de legítimo reintegro el valor del armamento que han traído.

=16o. La Exma. Audiencia Territorial consultará los medios de proveer provisionalmente á los últimos recursos que somete la ley al supremo tribunal de justicia.

=17o. La Exma. Diputacion Provincial nombrará una Comision de su seno ó fuera de él para preparar los trabajos en que debe ocuparse el Congreso, y separará los asuntos que solo corresponden á su conocimiento, ó que estaban pendientes de resolucion del Congreso y Gobierno Supremo de Méjico.

=18o. Hasta la instalacion de aquel no se proveerán otros empleos en calidad de interinos, que los absolutamente necesarios, especialmente aquellos en que hay manejo y recaudacion de caudales, y necesidades de exigir fianzas al empleado.

=19o. En los asuntos graves de gobierno y en los de hacienda, procederá siempre con consulta de la Exma. Diputacion Provincial.

=20o. Como la convocatoria del Congreso no es una separacion del Gobierno de Méjico, no se exigirá juramento ni á los pueblos ni á las autoridades, ni se variará el pabellon, banderas, armas ni demas insignias nacionales, hasta la resolucion del mismo Congreso, á quien solo corresponde este punto.

=21o. Los jefes politicos y los Ayuntamientos son responsables respectivamente de que tengan inmediatamente efecto en las provincias y pueblos las elecciones para diputados del Congreso: lo son de que en dichos pueblos no se altere el órden, ni se anticipen á los pronunciamientos del Congreso; y por último, de la seguridad de las vidas y propiedades de sus vecinos.

=22o. Mediante á que es una de las atribuciones del Congreso, el designar las dietas y viáticos que corresponden a los diputados, cuidarán los Ayuntamientos, jefes politicos y subdelegados de hacienda de proveer á estos de cualquiera fondo, en falta de los propios y calidad de reintegro por los que designare el mismo Congreso.

=23o. De esta medida se dará cuenta á S.M. el Emperador, á los generales del ejército libertador, y á las Exmas. Diputaciones Provinciales de Chiapas, Oajaca y Puebla, en respuesta á las diversas excitaciones que se han recibido, publicándose por bando en esta capital y en todos los pueblos de las provincias de mi cargo, á fin de que llegue á noticia de todos.

=Dado en el Palacio del Gobierno de Guatemala, á 29 de Marzo de 1823, tercero de nuestra Independencia.—Vicente Filisola,=

El patriota guatemalteco, mas celoso por la Independencia absoluta de su país, apenas habría podido formular un decreto mas favorable que el precedente, a los intereses de esa causa.

3.—Consideraciones que determinaron a Filisola a expedir el decreto de 29 de Marzo de 1823.

Es conveniente ver los fundamentos que tuvo el general Filisola para expedir su decreto de 29 de Marzo de 1823. Ellos están claramente expresados en la parte expositiva del decreto. Además, en una comunicación fechada en Guatemala el 1o. de Abril siguiente, y dirigida al general Morán, llamado marqués de Vivanco, quien fungía como jefe del ejército pronunciado contra Iturbide, expresó el general Filisola las razones que tuvo para dar aquel paso, pero antes creemos conveniente reproducir la proclama que dirigió el general Filisola a la División auxiliar de su mando el 29 de Marzo al publicar su decreto de esa fecha, porque ella demuestra mejor que otro documento cual fué el verdadero objeto de aquel decreto. Dice así: ²

=El Capitan General de estas provincias, á la División auxiliar de su mando:

=Compañeros: desde Oajaca y Ciudad Real os dije que nuestra mision era toda de paz y que veníamos á procurar la union y la felicidad de estas provincias que estaban divididas por intereses y opiniones diversas. Entónces el Imperio era uniforme en su sistema; los acaecimientos posteriores le han dividido igualmente que lo estaban estas provincias y el ejército de que dependemos ha abrazado el partido nacional con las provincias de Veracruz, Puebla, Oajaca, Chiapas, Toluca, Querétaro, Valladolid y Guanajuato. Son justos los votos del ejército y del pueblo que piden un Congreso, y siendo estas provincias iguales en derechos á las nuestras, es igualmente justo que reunan sus representantes y que ellos sean los que declaren si tienen ó no voluntad de continuar unidas á las provincias de Méjico.

=Esto no es separarlas de hecho; es ponerlas en estado de examinar su propia voluntad y de obrar segun sus intereses, pues que no pueden concurrir sus diputados á aquel por falta de fondos para costearles el viaje y dietas. Despues de haberlas salvado de la discordia civil vamos á darles la última prueba de que somos sus hermanos y que nada deseamos para nosotros que no procuremos para ellas; dando con esto un testimonio á nuestros dignos compañeros de que no les cedemos en los principios de humanidad mostrándonos siempre dignos de pertenecer á tal ejército y que no somos ni opresores ni serviles como injustamente han querido llamarnos algunos.

² Notas que se citan en el cuaderno que dió a luz el C. general de brigada Vicente Filisola, en contestación al libelo de Don José Francisco Barrundia, de 10 de Agosto de 1824. —Puebla, 1824. —Documentos anexas a la nota número 56.

=Si el Congreso de Guatemala acordare separarse de Méjico, he puesto artículo expreso de las consideraciones que se nos deban guardar; entretanto exige la fraternidad, nuestro deber y la humanidad, les ayudemos á mantener el órden y á hacer su prosperidad, conservándonos con ellos en la mayor armonía, dependientes siempre de nuestro ejército y Patria, dando yo parte de esta medida al ejército á que correspondemos; de cuyos generales aguardaremos las órdenes y decisiones consiguientes; siendo siempre vuestro mejor amigo y compañero.

=Guatemala, 29 de Marzo de 1823.—Filisola.:

4.—Comunicación del general Filisola al general Morán, de 10. de Abril de 1823.

La comunicación que el general Filisola dirigió al general Morán, el 10. de Abril siguiente, es esta: ³

=Exmo. Señor:—Desde el dia en que por la mayoría de votos resolvieron estas provincias su adhesion al Imperio Mejicano, hubo un número de pueblos que queriendo su Independencia absoluta disintieron de la opinion general y algunos de ellos, como la de San Salvador, de acuerdo con algunos pueblos de su distrito, sostuvieron con las armas su particular opinion, de una manera que ha sido necesaria la fuerza para atraerlos al partido del Imperio.

=Desde la fecha de su agregacion por estas provincias, han proseguido la opinión particular en continuo choque con la general de la adhesion, y aunque por mi parte he sostenido por cuantos medios han estado á mi alcance, el partido de la primera no dejaba de percibir el terreno que ganaba la segunda á favor de la irresistible fuerza moral de la opinion que se profesaba en razon de pábulo que recibia de algunos decretos del gobierno de la metrópoli.

=La órden reglamentaria Imperial de 21 de Diciembre sobre el modo de enjuiciar aboliendo las formas constitucionales é introduciéndose á perturbar los principios del derecho comun, el arancel general de aduanas del Imperio, inadaptable á los elementos que constituyen la agricultura y comercio de este suelo y la providencia de incomunicacion de estos puertos con los de la Nacion española, que destruyen por su raiz ambos ramos con la ruina general de los habitantes de estas provincias, han sido los apuntes de los progresos de la Independencia.

=Es constante que la situacion y calidades heterogéneas en que ellas están constituidas respecto de las del Imperio, no pueden jamas hacer regla comun con ellas, y aunque se quiera conceder que las providencias citadas y otras que en lo sucesivo pudiera adoptar el Gobierno, tuvieran el sello de la pública conveniencia, siempre Guatemala habria de resentirse por el principio de heterogeneidad indicada á ménos que una política atenta siempre á remover este inconveniente dispusiese leyes peculiares á este país, operacion que no era fácil desempeñar atendida la separacion que este Reino ha tenido del de Méjico en el Gobierno español, y la falta de datos y conocimientos que proceden de su desunion.

³ Notas que se citan en el cuaderno que dió á luz el ciudadano general de brigada Vicente Filisola en contestación al libelo de Don José Francisco Barrundia, de 10 de Agosto de 1824.—Puebla, 1824. Documentos anexos á la nota núm. 58.

=Por efecto de la extension que la Independencia daba á la opinion, la Provincia de Granada, dió el grito que siguió Costa-Rica aun despues de sujeta, la de San Salvador con las armas, aunque nunca con el convencimiento como me lo hicieron conocer muchos incidentes posteriores á su llamamiento.

=Esta reunion de circunstancias acaecian en Guatemala, cuando el ejército de operaciones sobre Veracruz al mando del Sr. general Don José Antonio de Echávarri dió el grito de libertad en Casa Mata. El suceso me fué comunicado por el mismo Sr. Echávarri, con una concision que apenas me dió luz del proyecto.

=Además, el oficio con que me invitó llegó á mis manos abierto y con todas las señales de apócrifo, y con esta incertidumbre le di la contestacion lo mismo que al Sr. general Don Nicolás Bravo, sin que posteriormente haya recibido otro aviso y ninguno anterior de V.E. y para acabarme de cegar el Gobierno de Oajaca, interceptó la correspondencia de la Corte, con quien he proseguido incomunicado.

=Pero en medio de esta perplejidad, algunas cartas particulares y papeles públicos de Oajaca y tambien iniciativas del gobierno de esa ciudad, no me dejaron dudar de la realidad de la empresa, de los progresos del ejército libertador y del intento de su plan, permitiéndome V.E. que al tocar este punto, note que ni los Sres. generales Echávarri y Bravo me repitieran la ocurrencia y su prosecucion, ni ménos V.E. se haya dignado darme aviso alguno como pudo hacerlo dirigiéndose á mí en lugar de haberlo hecho á varias autoridades de estas provincias, con los acuerdos de la Junta gubernativa de esa ciudad de que es V.E. su Presidente.

=En esta situacion, el público, sabedor de los hechos, dedujo consecuencias favorables á su Independencia; la opinion fermentó y una representacion de varios individuos que disfrutaban la aura popular prestando voz y caucion por el pueblo, me hicieron entender su resolución, de recobrar la libertad que á favor de la experiencia y del estado político de las provincias de Méjico consideraban cierta la necesidad.

=La espada que desenvainé para defender la libertad de Méjico, no podia ceñirla contra la de Guatemala. Un infructuoso esfuerzo debia cubrir de luto al mismo ejército libertador que viéndose retratado por la opinion de Guatemala, no hace otra cosa que pedir la propia libertad que sus compañeros solicitan para Méjico. Con consejo y maduro exámen, congregué una Junta de los jefes y oficiales de esta guarnición; vi el voto de la tropa y el acuerdo tuvo por resultado el plan que contiene el adjunto impreso que mereció la aprobacion de la Diputacion Provincial y Ayuntamiento de esta Capital, y para su realizacion lo he comunicado á todas las provincias que constituian al Reino de Guatemala.

=V.E. en este procedimiento no hallará mas que el curso ordinario por donde la época y la naturaleza de los acontecimientos ordena con un enlace inevitable, los destinos de los pueblos, y V.E. al imponerse de esta exposicion, considero que hará justicia á mi manejo presentándole al Gobierno Nacional, como la segunda prueba de la empresa de la Casa Mata, persuadiéndose al mismo tiempo que la Division de mi mando, no ha hecho mas que seguir las huellas que el ejército libertador de que es parte, le ha demarcado con la leccion del respeto con que debe reconocerse la opinion pública, sin que este paso que

yo contemplo de la aprobacion del Gobierno y de V.E. mismo, haga desmerecer ni á mi ni á los oficiales de esta Division que como hermanos de los que componen el ejército libertador han imitado la generosidad de sus filantrópicas ideas, dando un testimonio de que somos dignos de pertenecer á la Nacion Mejicana.

= Sirvase V.E. admitir la expresion de mi consideracion y tener la bondad de contestarme con órdenes de su agrado.

Dios guarde á V.E. muchos años. Guatemala, Abril 1o. de 1823.—Vicente Filisola.—Exmo. Sr. Marques de Vivanco.—

5.—Comunicación del general Filisola al Gobierno
de Méjico, de 27 de Abril de 1823.

El 27 de Abril del mismo año de 1823, dirigió el general Filisola una comunicacion al Secretario de Estado y del despacho general del gobierno provisional, establecido después de la caida de Iturbide, expresando más detalladamente los fundamentos que lo determinaron a expedir el decreto de convocatoria de 29 de Marzo anterior. La comunicacion es ésta: ⁴

= Exmo. Señor:—Al recibir las primeras comunicaciones oficiales sobre el establecimiento del Soberano Congreso y creacion de un nuevo Supremo Poder Ejecutivo, nombrado por su soberania, que en diferentes decretos se ha servido comunicarme. V.E., veo otra vez organizado el alto gobierno de la Nacion y me congratulo por un acontecimiento tan venturoso. En San Salvador recibí el 25 de Febrero las primeras excitaciones de los Sres. generales Don José Antonio Echávarri y Don Nicolás Bravo, y habiendo regresado apresuradamente a esta capital las contesté en 10 del siguiente Marzo en los términos que expresan las copias números 1 y 2. Hasta entónces si el buen crédito de ambos jefes y su decision por la libertad de la Patria me ofrecian los garantes mas seguros sobre la rectitud de sus intenciones y descos, la distancia y la interception de correspondencia practicada en Oajaca, no me dejaba calcular si el pronunciamiento del ejército era la suma de voluntad general de la Nacion ó si los heróicos esfuerzos del patriotismo eran contrariados por la misma voluntad general que en masa y en los momentos criticos de las convulsiones suelen equivocarse sobre sus verdaderos intereses. En el primer caso las provincias de Guatemala no añadian fuerza alguna al ejército libertador; era preciso consultar su voluntad, porque si yo me hacia por la fuerza el intérprete de ella, obraba como tirano y me apartaba de los principios consignados en los liberales planes de los mismos jefes. Por otra parte, yo encontré contrariedades en el de los Sres. Victoria y Santa-Anna, que adoptaron los Sres. Guerrero y Bravo, y el de Casa Mata que me dirigió el Sr. Echávarri. En este se respetaba la persona del Sr. Don Agustin de Iturbide, y no se le desconocia en el alto carácter de jefe supremo de la Nacion; cuando fué elevado á la dignidad de Emperador, me hallaba yo en Quezaltenango, muy inmediato á esta capital, y de consiguiente no me constaban las circunstancias de legitimidad ó litud que concurrieron á su elevacion con

⁴ Notas que se citan en el cuaderno que dió a luz el C. General de Brigada Vicente Filisola, en contestación al libelo de Don José Francisco Barrundia, de 10 de Agosto de 1824. Puebla, 1824. Documento comprendido en la nota núm. 58.

respecto á la libertad que tuviera el Congreso, y le veía por actos positivos posteriores reconocido y jurado por toda la Nacion y sostenido por este mismo ejército que despues ha reconquistado sus imprescriptibles derechos; y sin desconocer yo el axioma politico de que los principes solo pueden gobernar por la voluntad y el consentimiento de los pueblos, aguardé siempre que la representacion nacional pronunciase sobre unos hechos que el mismo ejército libertador habia reservado á su conocimiento. Mis circunstancias eran igualmente dificiles cuando me hallaba en estas provincias á la cabeza de una Division del Imperio que solo tuvo por objeto el protegerlas contra las divisiones y cuando tenia el mando superior politico y militar de la segunda comandancia general demarcada en el último Noviembre. Conservarlas en el orden y la paz era mi primer deber en ambos conceptos, y era seguro que excitarlas ó pronunciarse por el plan de Casa Mata ó por el de los Sres. Santa Anna y Victoria, era lo mismo que descomponer ó desorganizar todas las partes y predisponerlas al choque de partidos por las diversas pasiones é intereses que dominan en cada pueblo, siendo cierto que el de algunos poderosos estaba decidido por el Sr. Iturbide. Yo habia jurado la Independencia del Continente Septentrional bajo las bases de un Gobierno representativo; y aunque es verdad que despues se disolvió la representacion nacional por el aciago decreto de 31 de Octubre las expresiones y órdenes con que se me comunicó y la falta de noticias á una distancia tan larga como me encuentro, no me dejaron percibir la injusticia de una providencia tan escandalosa para los que conocian los arcanos que encerraba; sin embargo, tuve no poco sentimiento viéndome estrechado á comunicarla á estas autoridades y á todos los pueblos de mi cargo; pero lo hice sin añadir una palabra á su triste contenido; pronunciarse el ejército por el restablecimiento de la misma representacion era cumplir con aquel alto juramento y en esto no podiamos dejar de hallarnos acordes, porque me lisonjeo de ser esencialmente liberal pero mientras se ejecutaba aquel deseado restablecimiento, mientras que el ejército que lo reclamaba permitia en las provincias diversos gobiernos provisorios, mientras desconocia por falta de libertad el Congreso restablecido en Méjico el 7 de Marzo, mientras que se convocaba otro desde Puebla, bajo bases diversas, y mientras que autoridad alguna con el carácter de nacional habia pronunciado solemnemente si existía ó no en el Sr. Iturbide el supremo poder que ejercia desde 19 de Mayo de 1822. ¿Cuál era el que yo debia reconocer ú obedecer si los pueblos simultáneamente y en masa en union del ejército le habian ya negado la obediencia, y no se habia establecido un gobierno provisorio generalmente para toda la Nacion?

==Obedecer al Sr. Iturbide era contrariar la voluntad general que reclamaba el mismo juramente prestado á un Gobierno sobre bases representativas; sujetar estas provincias á cualesquiera de los gobiernos provisorios establecidos bajo la proteccion del ejército libertador, era un acto tiránico, vicioso en sus principios, y temible en sus consecuencias con respecto á la tranquilidad de estos países. En Oajaca se me interceptaban las correspondencias, la Division del ejército mejicano estaba diseminada en diversos puntos y no podia ser consultada su opinion sino por fracciones; las noticias de la revolucion de Méjico habian empezado á penetrar en las provincias; y las excitaciones dirigidas por los señores jefes de ella comenzaban á producir su preciso efecto, esto es, en favor de la Independencia absoluta de estas provincias; y de ninguna manera el que se buscaba que era la union de sus votos á los del ejército libertador.

—Apagar por la fuerza estos brotes con la ciencia cierta de que el soberano Congreso de Méjico, obrando en todo con libertad, va desde luego á emancipar estas provincias, era obrar contra la presunta voluntad de la Nacion, contra los principios que ha adoptado, contra mis propios sentimientos y hacer costosos é inútiles sacrificios en los mismos pueblos que deseaban su separacion, en las tropas del pais y en las que vinieron á mi cargo.

—Dejar á los pueblos en la libertad de pronunciarse los unos por un sistema, los otros por otro y aquellos por alguno muy distinto, era lo mismo que destruirlos por la fuerza, porque *no se conoce otra mas destructora que la de las disensiones intestinas*, y sus efectos son tanto mas terribles y espantosos, cuanto que se producen con mayor fuerza á medida que es mayor el atraso de las luces.

—Romper violentamente los vínculos que los han unido á Méjico, ni habia autoridad que lo hiciera legitimamente, ni seria del agrado de todos; las revoluciones deben ser preparadas de antemano por la opinion, y uniformarse esta cuando está dividida; se habia trabajado por consolidar esta union conforme á las órdenes del extinguido ministerio; se habia usado la fuerza para uniformar á San Salvador, y una transicion súbita podia producir raudales de sangre.

—Estas eran las circunstancias en que yo me encontraba al recibir las excitaciones de los jefes que reconquistaron la libertad, muy difíciles á la verdad para el que ansiaba por unir sus votos á sus compañeros y amigos, y temia sumergir miles de pueblos en la guerra civil. Como hombre y como jefe me exigian imperiosamente el deber y la humanidad conservarles en paz y el de asegurar las fortunas y vidas de sus habitantes tanto cuanto cupiese en mis facultades y arbitrios. El 12 de Marzo les hablé en los términos que expresa el documento número 3, el 25 lo hice con el número 4; pero el 29 fui forzado por las mismas circunstancias á una resolucion que excediese los ineficaces recursos de proclamas y manifiestos.

—Felizmente la conducta humana y filantrópica que correspondiendo á mis propios sentimientos, y excediendo de las expresas y duras órdenes que se me comunicaron por el antiguo ministerio, observé en la campaña y ocupacion de la ciudad de San Salvador, me atrajeron el concepto y aprecio no solo de los vencidos y liberales; sino que me conservó el del partido denominado Imperial, en términos que unos y otros parecían hallarse contentos de mi gobierno, y solo por esta circunstancia pudieron evitarse las convulsiones que se temieron desde las primeras noticias del plan de Casa Mata. Pero esta feliz disposicion no podia durar mucho tiempo, si no se me veia decidido á una medida liberal; era preciso prevenir los deseos de los pueblos ántes que la contradiccion los hiciese exaltados, y era preciso que la División mejicana debiese tomar un partido que tampoco fuese contrario á sus intereses, ni que la hiciese desmerecer el honor de ser parte del ejército libertador.

—Tantos motivos juntos produjeron mi decreto de 29 de Marzo en que convoque á las provincias de mi mando para el Congreso que debió reunirse en esta capital por virtud de la Acta de 15 de Setiembre de 1821, para que observando las mismas provincias el giro de la revolucion de esas, tomasen el partido que mejor conviniese á sus intereses.

—Entre los mismos adictos á la union con Méjico, se veia con disgusto el arancel de aduanas del Imperio, inadaptable á los elementos que consti-

tuyen la agricultura y comercio de estos países, no siendo ménos odiada la providencia de incomunicacion de estos puertos con los que dependan del Gobierno español que destruye por sus fundamentos, ambas fuentes de la riqueza pública, y la ley marcial que contra toda razon dictó el Emperador para el conocimiento de ciertas causas; y esto me obligó á sostener los limites de la convocatoria en los artículos 7o. y 8o. del decreto, porque tambien era preciso prevenir tantas causas de descontento, y que sin duda lo hubieran sido de la escision que se trataba de evitar.—Mi decreto no es una rigurosa separacion de estas provincias de las del Imperio, y yo no me he atribuido otro poder que el mismo que desempeñaba en circunstancias tan críticas como las que llevo explicadas. Ocurrencias imprevistas y raras autorizan á la vez en favor de la seguridad de los pueblos como su primer bien lo que inútilmente se encontraría apoyado en el derecho público; yo no veía ya existente el gobierno de que dependía; mi interes y mis deseos me llamaron al ejército libertador; pero ni éste ni la Nacion entera me habría aprobado jamas que dejase sin gobierno á los pueblos que se me habian encomendado, no solo para su seguridad y defensa, sino para hacerles prosperar interin que ellos mismos se declaraban independientes y se daban un gobierno seguro, ó mientras que la Nacion Mejicana no decretara su emancipacion, yo no debía abandonarles, ni hacer marchar las tropas de la Division que sirven para los mismos objetos.

=Desde el 1o. del corriente remiti al Sr. Marques de Vivanco el citado decreto, indicando ligeramente algunas de las causas que lo impulsaron, y manifestándole que la Division mejicana y su jefe, siempre se habian considerado, como parte del ejército libertador, porque ya entonces habia yo tenido ocasion de explorar las voluntades de los jefes, oficiales y tropa; las del país que se hallaban en esta guarnicion, se pronunciaron en el mismo sentido el día 12, mientras el Congreso resolvía sobre la separacion; y unas y otras para sus resoluciones posteriores esperan los casos de que tratan los artículos XII, XIII, XIV y XV. —Parecerá seguramente ridiculo que cuando mi decreto de convocatoria saca su autoridad del Acta de Setiembre de 21, y solo reconoce poder en los representantes de los pueblos para decretar la separacion, como un acto propio de la soberanía, se hayan impuesto condiciones á este mismo Congreso, que no debe reconocer superior; pero permitiendo yo la reunion de esta asamblea, y convocándola por mí mismo, me he ostentado con toda la equidad, la justicia y la libertad que caracterizan á la Nacion Mejicana de que soy súbdito y agente; mientras que ella luchaba por recobrar la plenitud de sus derechos, y no existia ya el gobierno que la unia toda en un cuerpo central, yo á su nombre anticipé sus pronunciamientos; pero no podia prescindir de la suerte de unas tropas que pertenecen al ejército libertador.—Tampoco era justo abandonar ahora los mismos pueblos, que deseosos de un sistema seguro y estable contra la exaltación de las pasiones, ó engañados con las lisonjeras perspectivas que contiene la excitativa que dirigió el Sr. Iturbide en su oficio de 19 de Octubre de 21, se pusiesen en oposicion unos con otros, y llegasen al fin á hacer uso de la fuerza. Reúnase el Congreso y conciliense allí las voluntades de tantos pueblos que deben ser unos; examínense en él la posibilidad é imposibilidad en que se hallan estas provincias de ser ó no un Estado independiente, y decida con libertad de su presente y futura suerte.—Para esto conservé el mando que resigné despues en la Diputacion Provincial, y no quiso admitirme, manifestándome que todos los partidos estaban satisfechos

y contentos con mi gobierno; y por esto creo de necesidad y lo previene el decreto que hasta la instalacion del Congreso y su pronunciamiento sobre la separacion de estas provincias se conserve aquí la Division mejicana, hasta que el Alto Gobierno tenga por conveniente resolver otra cosa.—Faltaria yo á la sinceridad que me caracteriza, con que debo hablar al Gobierno Supremo de que dependo, si no manifestase á V.E., que la generalidad con que estos pueblos desean ya su Independencia absoluta, despues que aun los que buscaron la union á Méjico, han desesperado de hallar en ella su felicidad; seria siempre un obstáculo invencible á la continuacion de esa union, y no podria sostenerse sino á costa de una guerra civil muy prolongada, ó de mantener en estas provincias cuerpos numerosos de tropas que las destruirian y arruinarian sin remedio; que consumirian al mismo Méjico fondos cuantiosos, porque los de estos países no alcanzarian á sufragar tan enormes gastos y que nunca habria cómo poder resarcirlos, porque léjos de eso, la miseria pública que en tal caso iria en aumento, quitaria toda esperanza de indemnización.—Por el contrario, separado este Estado del de Méjico, progresaria el primero á favor de la libertad y sin gravámen del segundo; mantendrán ambos íntimas relaciones de fraternidad y de mutuo interes: Guatemala misma sabrá guardar su territorio por su propia conveniencia, y cubrir así las espaldas de Méjico; y al espíritu de oposicion y rivalidad que iba engendrando la Independencia, sucederán los sentimientos de amor y de franqueza que necesariamente inspire la igualdad.—Me he difundido demasiado en las razones que en circunstancias bien críticas para mí me obligaron á la resolucion de 29 de Marzo, y esta apología convencerá á V.E. de que siempre me consideraba individuo y funcionario de una Nacion, por cuya libertad he arriesgado mi vida; sé que el Congreso soberano tomando en consideracion la propuesta del Sr. diputado Don Carlos María Bustamante se ocupaba en el arduo negocio de la emancipacion de estas provincias, y creo haber dado un paso conforme á las liberales intenciones de la soberanía nacional adelantándolos tambien con respeto á los cuidados del órden y la tranquilidad con que deben conservarse estos pueblos, hasta tanto que hayan organizado su gobierno. Si tengo la dicha de que mi conducta en esta parte merezca la aprobacion de la soberanía y del supremo poder Ejecutivo, daré por bien empleados los cuidados y afanes que me han ocupado hasta resolverme á un partido que creí el mas justo y el único en las circunstancias.—Tenga V.E. la bondad de elevar esta exposicion al supremo poder Ejecutivo para las resoluciones que estime convenientes, que espero se servirá V.E. comunicarme para mi gobierno y cumplimiento; protestándole mi obediencia y adhesion mas sincera al Alto Gobierno de la Nacion á que tengo el honor de pertenecer.

=Dios guarde á V.E. muchos años.—Guatemala, 27 de Abril de 1823.—Exmo. Señor.—Vicente Filisola.—Exmo. Señor secretario de Estado y del despacho general.=

La lectura de la comunicacion que precede, demuestra que el general Filisola estaba, al escribirla, casi seguro de que su decreto de 29 de Marzo de 1823, daría por resultado la separacion de Centroamérica de la Nacion Mejicana. En ella, pues, mas que explicar su conducta, se propone defenderla ante el Gobierno establecido en Méjico. Sus razones principales son: que haciendo él mismo la Independencia de Guatemala, evitaba la guerra civil en aquellas provincias, y que no quería forzar su voluntad. Como él hacia en Gua-

temala lo que los caudillos del plan de Casa Mata habían hecho poco ántes en Méjico, encontraba fácil ente razones plausibles para justificar su conducta.

6.—Los historiadores guatemaltecos reconocen los servicios de Filisola en favor de la Independencia de Guatemala.

Los historiadores guatemaltecos no han podido ménos que reconocer el distinguido servicio que prestó a su país, el general Filisola con su decreto de 29 de Marzo y su conducta posterior hasta su salida de Guatemala; aunque Marure trata de ofuscar la conducta de Filisola, haciéndolo aparecer vacilante e inconsecuente.

Montúfar dice con este motivo lo que sigue: ⁵

—Pero el progreso del plan de Casa Mata, la reunión del Congreso disuelto por Iturbide, el ministerio conferido por el mismo Iturbide á Don José del Valle, que salió de una prision para ejercerlo, y el desconocimiento de este Congreso por una Junta de autoridades reunida en Puebla, persuadieron á Filisola que el Gobierno Imperial habia caído para no volver á levantarse, y que él no tenia derecho para mantener por la fuerza unidas á Méjico unas provincias cuya incorporacion no tuvo otro objeto que buscar la estabilidad del Gobierno y el respeto que imprimia á larga distancia una Nacion grande y rica. Estos prestigios se habian desvanecido por la revolucion de Casa Mata, por el papel moneda y por varios arreglos y disposiciones que habia tomado Iturbide con respecto á aquellas provincias. Filisola quiso darles por sí mismo una libertad que habrian reconquistado necesariamente al variarse en Méjico la forma de gobierno. Guatemala no podia ser una república si Méjico era una monarquía; pero Méjico, siendo una república no podia impedir que Guatemala fuese una Nacion Independiente. El 29 de Marzo de 1823, el general Filisola, consultando solamente con los jefes y oficiales de la guarnición de Guatemala, expidió un decreto razonado convocando el Congreso de Guatemala con arreglo á la Acta de 15 de Setiembre de 1821, anulada por la incorporacion á Méjico, para que este Congreso decidiese con vista de las circunstancias sobre la suerte de aquellas provincias. Esto era lo mismo que proclamarlas independientes y anticipar un suceso inevitable; en el mismo hecho el partido Imperial triunfante en Guatemala quedó vencido por el que acababa de sucumbir en San Salvador; los republicanos ó independientes absolutos tampoco estaban satisfechos, pues que no debian el triunfo á sus propios esfuerzos, sino al general que acababa de vencerles; sin embargo, se manifestaban agradecidos en tanto que reunido el Congreso salia el poder de las manos de Filisola, porque no tenian fuerza alguna. . . =

Marure dice sobre este mismo asunto lo siguiente: ⁶

—El 29 de Marzo por la noche convocó extraordinariamente á la Diputacion Provincial; puso en su conocimiento las comunicaciones oficiales que participaban la reinstalación del Congreso general y el Acta de Puebla, del 9 del mismo mes; y tomando en seguida la palabra dijo: estoy viendo con toda claridad la horrorosa anarquía en que se halla Méjico, y para salvar

5 Montúfar, "Memorias para la historia de la revolucion de Centro-América", Cap. I, págs. 10 y 20.
6 Marure, Alejandro, "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América, desde 1811 hasta 1824", lib. I, cap. 11, págs. 72 y 73.

de ella á Guatemala no encuentro otro arbitrio que el que se contiene en el decreto que tengo el honor de presentar. Este decreto era el de convocatoria para la reunion de un Congreso en Guatemala, conforme al plan de 15 de Setiembre: Filisola, por no dividir la gloria de haberlo emitido, tuvo á ménos consultar con las autoridades de Guatemala, que tenian el mayor interes en tan grave acontecimiento, y solo contó con los votos de su tropa, que no se dieron con unanimidad ni sin repugnancia. (a) Sin embargo, este paso hubiera hecho para siempre grata la memoria del general mejicano á los pueblos de Centro-América, si él mismo no se hubiera arrepentido de haberlo dado, y si procedimientos ulteriores no hubiesen puesto en claro que habia sido mas bien hijo de la necesidad y de las circunstancias, que del descao sincero de hacer feliz á la Nacion guatemalteca. =

Prescindiendo de la exactitud que pueda haber en las palabras que Marure atribuye á Filisola, las cuales sea dicho de paso, no están en consonancia con sus comunicaciones oficiales de esas mismas fechas que hemos insertado, Marure no puede menos de reconocer, que la conducta de Filisola no fué sugerida por ninguna persona de Guatemala, sino que se debió á sus propias inspiraciones.

7.—Instalación de la Asamblea nacional constituyente de Guatemala.

El 24 de Junio de 1823 se instaló el Congreso guatemalteco, al que se llamó =Asamblea nacional constituyente,= y el 29 comenzó sus trabajos. No concurrieron a ella los representantes de la Provincia de Ciudad Real de Chiapas, sin embargo de que Filisola le habia recomendado especialmente que los mandara, según consta del artículo IX del decreto de convocatoria; y esto es una nueva prueba de la determinación de esa Provincia de seguir separada de Guatemala.

Las elecciones al Congreso guatemalteco se ganaron por los enemigos de la unión á Méjico. Así lo reconocen Marure y Montúfar.

El primero dice al respecto lo que sigue: ⁷

=Las elecciones comenzaron á practicarse con grande empeño: los enemigos de la union á Méjico obtuvieron en ellas un triunfo completo, pues los del bando contrario, á pesar de las exhortaciones de Filisola se limitaron á oponerles algunas maniobras sordas, no teniendo ánimo de disputarlas á cara descubierta: tan ciertos estaban de su descrédito ante los pueblos. =

Montúfar se refiere sobre este mismo asunto en el tenor siguiente: ⁸

=Los adictos á Méjico abandonaron el campo de las elecciones á los republicanos que las ganaron completamente.

Formado el Congreso guatemalteco de los elementos más exaltados en contra de la unión á Méjico —lo cual era natural esperar, una vez derrocado el Imperio de Iturbide—, a los cuatro días de su reunión aprobó un decreto en que se proclamó la separación de Guatemala de Méjico.

(a) Contestación de Filisola al manifiesto de Barrundia, de 10 de Agosto de 1824. Pág. 18.
Véanse los folletos que publicó en Puebla, con el título de "Apuntes para la historia de la libertad de las provincias de Centro-América".

7 Marure, Alejandro. "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América". Lib. II, cap. I, pág. 82.

8 Montúfar. "Memorias para la historia de la revolución de Centro-América". Cap. I, pág. 20.

8.—Declaración de la Independencia de Guatemala de
1o. de Julio de 1823.

Creemos conveniente insertar aqui ese decreto, fechado el 1o. de Julio de 1823, llamado por los escritores guatemaltecos, Acta de Independencia. Dice asi: *

=*Acta de Independencia.*—Los representantes de las Provincias-Unidas del Centro de América, congregados á virtud de la convocatoria dada en esta ciudad á 15 de Setiembre de 1821 y renovada en 29 de Marzo del corriente año, con el importante objeto de pronunciar sobre la Independencia y Libertad de los pueblos nuestros comitentes: sobre su reciproca union: sobre su gobierno: y sobre todos los demas puntos contenidos en la memorable Acta del citado dia 15 de Setiembre que adoptó entónces la mayoría de los pueblos de este vasto Territorio, ya que se han adherido posteriormente todos los demas que hoy se hallan representados en esta Asamblea general.

=Despues de examinar con todo el detenimiento y madurez que exige la delicadeza y entidad de los objetos con que somos congregados, asi la Acta expresada de 21 de Setiembre y la de 5 de Enero de 1822. como tambien el decreto del Gobierno provisorio de esta Provincia, de 29 de Marzo último, y todos los objetos concernientes al objeto mismo de nuestra reunion.

=Despues de traer á la vista todos los datos necesarios para conocer el estado de la poblacion, riqueza, recursos, situacion local, extension y demas circunstancias de los pueblos que ocupan el Territorio llamado ántes Reino de Guatemala.

=Habiendo discutido la materia, oido el informe de las diversas comisiones que han trabajado para acumular y presentar á esta Asamblea todas las luces posibles acerca de los puntos indicados: teniendo presente cuanto puede referirse para el establecimiento de un nuevo Estado, y tomando en consideracion:

=*Primero.*—Que la Independencia del Gobierno español ha sido y es necesaria en las circunstancias de aquella Nacion y las de toda la América: que era y es justa en sí misma y esencialmente conforme á los derechos sagrados de la naturaleza: que la demandaban imperiosamente las luces del siglo, las necesidades del Nuevo Mundo, y todos los demas caros intereses de los pueblos que lo habitan.

=Que la naturaleza misma resiste la dependencia de esta parte del globo separada por un Océano inmenso de la que fué su metrópoli, y con la cual le es imposible mantener la inmediata y frecuente comunicacion indispensable entre pueblos que forman un solo Estado.

=Que la experiencia de mas de trescientos años manifestó á la América que su felicidad era del todo incompatible con la nulidad á que la reducía la triste condicion de colonia, de una pequeña parte de la Europa.

=Que la arbitrariedad con que fué gobernada por la Nacion española y la conducta que esta observó constantemente, desde la conquista, excitaron en los pueblos el mas ardiente deseo de recobrar sus derechos usurpados.

9 Marure, Alejandro. "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América", apéndice, (número 4).

=Que á impulsos de tan justos sentimientos, todas las provincias de América, sacudieron el yugo que las oprimió por espacio de tres siglos; que las que pueblan el antiguo Reino de Guatemala, proclamaron gloriosamente su Independencia en los últimos meses del año de 1821, y que la resolución de conservarla y sostenerla, es el voto general é informe de todos sus habitantes.

=Segundo.—Considerando por otra parte: que la incorporación de estas provincias al extinguido Imperio Mejicano, verificada solo de hecho en fines de 821 y principios de 822 fué una expresion violenta, arrancada por medios viciosos é ilegales.

=Que no fué acordada ni pronunciada por órganos ni por medios legítimos: que por estos principios la representacion nacional del Estado mejicano, jamas la aceptó expresamente, ni pudo con derecho aceptarla: que las providencias que acerca de esta union dictó y expidió Don Agustín de Iturbide, fueron nulas.

=Que la expresada agregacion ha sido y es contraria á los intereses y á los derechos sagrados de los pueblos nuestros comitentes: que es opuesta á su voluntad y que un concurso de circunstancias tan poderosos é irresistibles, exigen que las provincias del antiguo Reino de Guatemala, se constituyan por sí mismas y con separacion del Estado mejicano.

=Nosotros por tanto, los representantes de dichas provincias, en su nombre, con su autoridad y conformes en todo con sus votos, declaramos solemnemente:

=1o. Que las expresadas provincias representadas en esta Asamblea, son Libres é Independientes de la antigua España, de Méjico y de cualquiera otra potencia, así del antiguo como del Nuevo Mundo; y que no son ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna.

=2o. Que en consecuencia son y forman Nacion Soberana con derecho y con aptitud de ejercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones ejercen y celebran los otros pueblos libres de la tierra.

=3o. Que las provincias sobredichas, representadas en esta Asamblea (y las demas que espontáneamente se agreguen de las que componian el antiguo Reino de Guatemala) se llamarán por ahora y sin perjuicio de lo que se resuelva en la Constitucion que ha de formarse: =Provincias-Unidas del Centro de América.=

=Y mandamos que esta declaratoria y la Acta de nuestra instalacion se publiquen con la debida solemnidad en este pueblo de Guatemala y en todos y cada uno de los que se hallan representados en esta Asamblea; que se impriman y circulen; que se comuniquen á las provincias de Leon, Granada, Costa-Rica y Chiapas; y que en la forma y modo que se acordará oportunamente, se comuniquen también á los Gobiernos de España, de Méjico y de todos los demas Estados independientes de ambas Américas.

=Dado en Guatemala á 1o. de Julio de 1823.—José Matías Delgado, diputado por San Salvador, presidente.—Fernando Antonio Dávila, diputado por Sacatepequez, vicepresidente.—Pedro Molina, diputado por Guatemala.—José Domingo Estrada, diputado por Chimaltenango... &c.

=Comuniquese al supremo poder Ejecutivo para que lo haga imprimir, publicar y circular.=

Como se ve, la Asamblea nacional constituyente de Guatemala, no pudo menos de reconocer, sin embargo de los elementos de que se componía, que aquellas provincias habían estado unidas a Méjico de hecho. Es cierto que declaró que esa unión no fue acordada por órganos ni por medios legítimos; pero si esa declaración fuera fundada, ella sería aplicable, con mayor razón a la Acta de Independencia de 15 de Setiembre de 1821. Es cierto que se dice para legitimar la declaración contenida en esa Acta, que ella fué ratificada por la aquiescencia del pueblo; pero téngase presente que esto mismo se puede decir, respecto de la declaración de 5 de Enero de 1822.

Además la Asamblea nacional constituyente centroamericana, incurrió en una grave equivocación al asegurar en el segundo de los considerandos de su decreto preinserto, —que la representación nacional del Estado mejicano, jamás aceptó expresamente la legalidad de la agregación de Centro-América a Méjico,= supuesto que se ha visto ya que el Congreso constituyente mejicano, en el cual estaban representadas las provincias centroamericanas, aprobó en sesión del 10 de Julio de 1822, la siguiente proposición, contenida en el dictamen de la Comisión de Relaciones interiores:

=1a. Ratifica el Soberano Congreso la incorporación al Imperio de todas las provincias que componían el Reino de Guatemala.=

9.—La Asamblea constituyente de Guatemala reconoció que Chiapas no formaba parte de la Confederación Centroamericana.

Por lo demás es conveniente hacer notar desde ahora, que la Asamblea nacional constituyente de Centro-América, expresamente reconoció en el artículo III de su preinserto decreto, que la declaración de Independencia de aquellas provincias respecto de Méjico, solamente comprendía =á las provincias del antiguo Reino de Guatemala que estaban representadas en la Asamblea y las demás que espontáneamente se agregaran.= Como Chiapas ni estuvo representada en aquella Asamblea, ni se agregó después espontáneamente ni de alguna otra manera a la nacionalidad organizada con el nombre de Provincias-Unidas del Centro de América, es inconcuso que Chiapas no pudo formar parte de esa Nación.

10.—La declaración de Independencia de 1o. de Julio fué ratificada el 1o. de Octubre de 1823.

Conviene hacer presente, que la misma Asamblea que expidió el decreto de 1o. de Julio de 1823, vaciló respecto de la validez de éste, y creyó necesario ratificarlo el 1o. de Octubre del mismo año, cuando ya estaban representadas en ella algunas provincias, cuyos diputados no estuvieron presentes en la sesión de 1o. de Julio citado. La Provincia de Chiapas no llegó a enviar sus representantes a dicha Asamblea, y por lo mismo no le comprende, ni el decreto de 1o. de Julio, ni el de 1o. de Octubre de 1823, que a la letra dice:

=MINISTERIO de Estado.—El supremo poder Ejecutivo me ha dirigido el decreto siguiente:—El supremo poder Ejecutivo de las Provincias-Unidas del Centro de América. Por cuanto la Asamblea nacional constituyente de las mismas provincias ha decretado lo que sigue:

=La Asamblea nacional constituyente de las Provincias-Unidas del Centro de América, teniendo presente:

=Que al pronunciar en 1o. de julio último la declaración solemne de su absoluta Independencia y Libertad, aun no se hallaban representadas las provincias de Honduras, Nicaragua y Costa-Rica.

=Que lo están ya las dos primeras por la mayoría del número de diputados que á cada una corresponden.

=Que si no lo está la de Costa-Rica, son repetidos y muy terminantes los testimonios de la heroica decision de aquellos pueblos á ser libres: que por formal declaración de su Congreso provincial está ya unida dicha Provincia á las demas que constituyen este nuevo Estado: que la retardacion de este solemne pronunciamiento de union fué nacida de que la expresada Provincia espero para verificarlo, á que la Division militar mejicana evacuase nuestro territorio; y que aun antes de la convocatoria á Asamblea nacional dada en 29 de Marzo de este año, Costa-Rica habia ya resuelto unirse á las provincias del antiguo Reino de Guatemala, tan pronto como ellas recobrasen sus derechos y entrasen al goce de su libertad.

=Y considerando muy conveniente y necesario que la representacion de todas las Provincias-Unidas ratifique la declaración de su Independencia absoluta.

=Por tanto: la Asamblea nacional constituyente, en nombre y con la autoridad de todas las provincias que en ella están representadas, confirma y ratifica solememente y por unanimidad de sufragios la declaración de Independencia absoluta y Libertad de las Provincias-Unidas del Centro de América, pronunciada en 1o. de Julio de este año.

=Dado en Guatemala á 1o. de Octubre de 1823.—Cirilo Flores, diputado por Quezaltenango, presidente.—Francisco Marquez, diputado por Teqúicigalpa, vicepresidente.—Jose Barrundia, diputado por Guatemala. . . , &c.=

Todavía el 22 de Enero de 1824, reconoció la Asamblea nacional constituyente de Centro-América, que Chiapas no formaba parte de las Provincias-Unidas del Centro de América según aparece del siguiente decreto de esa fecha que insertamos en lo conducente:

=La Asamblea nacional constituyente de las Provincias-Unidas del Centro de América, queriendo promover el engrandecimiento y prosperidad de las mismas provincias, decreta lo siguiente:

=Art. 1o. Todos los extranjeros que quieran venir á cualquiera de las Provincias-Unidas del Centro de América *que son por ahora Costa-Rica, Nicaragua, Honduras, San Salvador, Guatemala y Quezaltenango*, podran hacerlo en los términos y de la manera que mejor les convenga.

. . . =Dado en Guatemala á 22 de Enero de 1824.—Fernando Antonio Dávila, presidente.—J. Antonio Asmitia, diputado secretario.—Manuel Barbarena, diputado secretario.=

11.—Hostilidad de los caudillos guatemaltecos contra Méjico y el general Filisola.

Parecería natural creer, que cualesquiera que hubieran sido los móviles del general Filisola para proporcionar a Guatemala su Independencia de Méjico, sin efusión de sangre, —como probablemente habria tenido lugar en otro

caso, ya porque Méjico la hubiera resistido, ya porque ella hubiera ocasionado una guerra civil, —deberían los amigos de la Independencia guatemalteca, si no manifestarse agradecidos, por lo menos no hostilizar a quien les había proporcionado la realización de sus más grandes deseos. Desgraciadamente esto no fué así, y los hechos de entonces contienen una elocuente lección.

En este tenor Montúfar comenta: ¹⁰

=Filisola fué nombrado jefe político superior de Guatemala, y el poder Ejecutivo reasumió el mando de las armas. Filisola vió en su nombramiento el medio de separarle de la fuerza armada, el de enajenarle el afecto y la confianza de su tropa—y el de perderle en el concepto de su Gobierno, y se resolvió á no admitir el destino y regresarse a Méjico. Mucha parte de sus oficiales y tropa no queria salir de Guatemala; el decreto de 29 de Marzo los dejaba en libertad de quedarse; y aunque para este caso el mismo decreto les ofrecía ciertas garantías que no confirmó la Asamblea;—pero como Filisola negó á muchos mejicanos la licencia que solicitaron para quedarse en el país, muchos, se ocultaron para radicarse y tomar servicio en él. Todo esto y el apronto de caudales para el regreso de la Division mejicana, fueron motivo de contestaciones agrias entre el Gobierno y Filisola. Este jefe salió de Guatemala con su fuerza en cuadro, el 3 de Agosto de 1823.

=Si el general Filisola no conoció sus intereses, y si las circunstancias en que se encontró, le obligaron á descontentar á todos los partidos, dejó en Guatemala el buen nombre de humano, puro y desinteresado, y sean cuales fueren las causas impulsivas del decreto de Marzo, con él excusó una guerra civil a los centroamericanos, que habria sido inevitable—aun cuando el Congreso constituyente de Méjico hubiese declarado que las provincias de Méjico eran libres— para establecer su Gobierno Independiente. El partido que abrazó Filisola era convenientemente liberal, pues que *pudo prorogar la dominación de Méjico en Centro-América, conservar aquel mando ó dar el tono á una revolucion, haciéndose el hombre necesario de Guatemala; pero no hizo otra cosa que marchitar él mismo los laureles que acababa de recoger en San Salvador, y estando victorioso ceder la fuerza y el poder á sus vencidos por un acto gratuito y espontáneo.*=

Después de hacer Marure una pintura muy recargada de negros colores, del manejo de las tropas mejicanas en Guatemala, que está en contradicción con el testimonio del general Filisola, dice sobre esto lo que sigue: ¹¹

..=Estas (las tropas mejicanas), por su parte, no dejaban de tener algunos justos motivos de queja. El populacho de la corte, exasperado con tantas vejaciones—no perdió ocasion de ir las destruyendo en detall: tambien algunos malintencionados las llenaron de desconfianzas, haciendo correr la voz de que se daría un premio pecunario, proporcionado, al que matase oficial, sargente ó cabo: otros, para desacreditar mas á los mejicanos, se disfrazaban y cometian excesos en su nombre; y hubo asimismo enemigos del sistema, que emplearon varias sugestiones para inducir á la tropa a que se opusiese al cumplimiento del decreto de Marzo, é impidiese toda resolucion acerca de la

¹⁰ Montúfar. "Memorias para la historia de la revolucion de Centro-América", cap. I, pág. 28.

¹¹ Marure, Alejandro. "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América", lib. II, cap. II, págs. 90, 91 y 92.

Independencia de Guatemala, hasta que determinase este asunto el Congreso mejicano. *

=Todas estas consideraciones tuvo presentes Barrundia para pedir, primero como individuo de la Diputacion Provincial y despues como representante, la salida de las tropas mejicanas. El Congreso la acordó, permitiendo, no obstante, que pudiesen permanecer en el pais los individuos de la misma Division que lo solicitasen. (1) Esta franquicia era justa, pues habia entre los mismos mejicanos, oficiales y soldados que se manifestaron liberales, y cuya adhesión á Guatemala se estimaba tanto mas sincera cuanto que los hacia blanco del odio de sus compañeros y celos de sus jefes.

=No solo en Guatemala se trabajaba por la salida de las tropas Imperiales; en el Congreso de Méjico se daban pasos con el mismo fin; y ya en nota ministerial de 18 de Junio, el Sr. Alaman, de órden de S.A.S., habia prevenido á Filisola que hiciese observar á su Division la mas rigurosa disciplina; y que, entretanto llegase el momento de que regresase, se manejase de modo que Guatemala no tuviese motivo para sentir su presencia.--

Respecto de las intrigas que se ponian en juego para hacer odiosa a la fuerza mejicana, dice el general Filisola en su folleto citado lo que sigue: (2)

=La verdad es, que habia empeño en excitar riñas y provocar á los mejicanos, asi de parte de Barrundia, como sus amigos, que aun pagaban asesinos. Un perturbador perverso de su comitiva hizo correr la voz de que se ofrecia un premio pecuniario respectivo y proporcionado al que matase oficial, sargento, cabo ó soldado de la Division: la tropa se alarmo con esto en los ultimos dias de su permanencia en aquella capital, asi como con la especie de que habia guatemaltecos (y efectivamente era asi) que de noche se disfrazaban de mejicanos para matar y robar. Esto se descubrió en los ultimos dias, y un tal Canuto fue aprehendido por uno de los Alcaldes y quedaba en la cárcel por semejante causa. Muchos soldados de la Division, fueron muertos alevosamente por asesinos guatemaltecos, como un tal Lino Palacios, que cobardemente asesinó dos mejicanos, habiéndolos convidado primero para emborracharlos, siendo la única vez que estos, exasperados, allanaron dos ó tres casas en el barrio de Santa Teresa, para buscar al infame asesino, que ha quedado impune como todos los que en Guatemala matan y roban.=

Más adelante el general Filisola prosigue narrando aquellos actos en esta forma: (3)

=4a. La ingratitud, intrigas y supercherías que le fueron retribuidas en pago de los servicios hechos á sus inlames detractores, que exigieron su retirada en la estacion mas cruda de las aguas, la que verificaron por sola su moderacion y obediencia al Supremo Gobierno mejicano.

=5a. El órden y disciplina que observaron en su retirada, sin embargo de los motivos que se le dieron para lo contrario, pues que sus mismos favorecidos escribieron á los habitantes de los pueblos del tránsito, para que los abandonasen á nuestra aproximacion y hacernos así la marcha mas difícil y penosa.

* Véanse los "Apuntes para la historia de la libertad de Guatemala", pág. 106.

(a) Orden de la A.H.C., 17 de Julio de 1823.

(2) El C. general de brigada Vicente Filisola á José Francisco Barrundia, en contestación á su libelo de 10 de Agosto de 1824. Puebla, 2 de Octubre de 1824, pág. 20.

(3) Idem., Idem. Págs. 106 y 207.

De cuaderno citado del general Filisola aparece que el Gobierno establecido en Guatemala se negó a entregar las armas que correspondían a Méjico.

Nos apartaríamos de nuestro objeto principal si nos detuviéramos a referir el desagrado con que el Gobierno establecido en Guatemala veía a la fuerza de Méjico, el empeño con que se procuró hacerla odiosa en el país y las varias maneras en que se hostilizó al general Filisola. Baste lo dicho hasta aquí sobre estos desagradables incidentes.

12.—Razonamientos en favor de la Independencia de Guatemala.

Consideramos conveniente, consignar los fundamentos principales que se alegaban en favor de la Independencia de Guatemala, porque entre ellos no encontramos ninguno que pudiera llamarse de opresión por parte de Méjico.

Marure dice al respecto lo siguiente: ¹⁴

—Durante los diez y ocho meses que duró la infausta agregación al Imperio, aun los mas obstinados se convencieron de que en el falso supuesto de no tener Guatemala elementos para ser Nación, Méjico, en vez de dárselos, le quitaría los pocos que tuviera. En efecto, contribuciones, aranceles bárbaros, papel moneda, donativos, préstamos, gastos considerables en las pomposas juras del Emperador, muy exorbitantes en las dos expediciones contra los salvadoreños y en el sostenimiento de la División protectora, que vino á desmoralizar el país y á empobrecerlo, consumiendo los fondos de comunidad, de propios de casa de moneda, de depósitos, y casi todos los productos de las rentas comunes: ^(*) tales fueron las ventajas que produjo á Guatemala su agregación á Méjico: tales los beneficios que hicieron á su Patria los hombres inexpertos que buscaron estabilidad y protección en un Gobierno que solo pudo dar cruces de la Orden Imperial Guadalupana. A todos estos males se añadió el del descrédito: Guatemala perdió el ventajoso concepto que se habia formado de su cultura y entereza y que habia sabido granjearse proclamando su Independencia absoluta con tanta moderación como oportunidad. En el mismo Méjico se vió con desprecio á los autores de la agregación y ni aun se quiso contestarles directamente sobre este punto, considerándolos como á unos hombres débiles é indolentes que carecían de virtud para llevar sobre sus hombros el peso de una administración soberana: que sacrificaban su país á los intereses de una mezquina ambición y levantaban la primera grada para que Iturbide se elevara al trono y de libertador se convirtiera en un tirano. "

Alamán comenta sobre esto mismo lo siguiente: ¹⁵

—Faltaba todavía un rasgo para que la semejanza fuese de todo punto perfecta, y este era que en la nueva revolución, alguno desempeñase un papel semejante al de O'Donohú en el plan de Igualta, y esto fué lo que hizo Filisola en Guatemala. Habia logrado este general sujetar la Provincia disidente de

14 Marure, Alejandro, "Boquejo histórico de las revoluciones de Centro-América", Lib. I, cap. II, págs. 77 á 79.

(*) Actas de la Diputación Provincial, 15, 23 y 30 de Mayo; 7, 10, 14 y 27 de Junio; 6 y 15 de Julio; 23 de Setiembre y 11 de Noviembre de 1822, 11 de Abril de 1823, Decreto del Congreso mejicano de 16 de Abril, Orden Imperial de 11 de Diciembre de 1822, Decreto del 21 del mismo mes y año.

* Véase el documento titulado "Gobierno de Guatemala," Junio 25 de 1823.

15 Alamán, Lucas, "Historia de Méjico, desde los primeros momentos que proclamó su Independencia hasta la época presente," Lib. II, cap. X, tomo 70., pag. 757.

San Salvador, ocupando su capital, en la que dejó una guarnición mejicana, é Iturbide, cediendo á la propension que desde entonces habían manifestado las provincias de aquel Reino de segregarse unas de otras, había formado de cada una, una Comandancia y Gobierno separado, que dependia directamente del Gobierno Supremo de Méjico. Sin embargo, se resentian en Guatemala por su union con Méjico, los mismos inconvenientes que se habían notado en toda la América por su union con España, bajo una misma Constitucion; ni el Congreso de Méjico podia hacer con acierto leyes para Guatemala, ni podian venir á Méjico los diputados de aquellas provincias, á que se daba el nombre de *Provincias Orientales del Imperio*, sin mucha molestia y dispendio. Algunas de las providencias que se dictaron, muy perjudiciales al comercio é industria de aquel país, tales como el arancel para el comercio exterior, la alcabala interior y del viento, que nunca se habían conocido allí, la guerra con España, que impedia la exportacion de los añiles, granas y cacao, únicos objetos de su comercio, causaron mucho descontento, aumentándose con ellas el partido que siempre había habido en favor de la Independencia absoluta. =

En este tenor, encontramos como anteriormente se dijo, que las razones principales que se alegaban en favor de la Independencia de Guatemala, eran que el arancel mejicano era inconveniente para aquellas provincias, y que el estado de guerra con España, cerraba la puerta al único comercio que ellas hacian. El Gobierno mejicano acordó un arancel especial para Guatemala, y acordó también varias medidas especiales para aquellas provincias, con objeto de favorecer sus intereses peculiares. No hemos podido averiguar si el arancel especial para Guatemala llegó a regir en los puertos de aquellas provincias; pero si creemos poder asegurar, que el decretado para el Imperio Mejicano el 15 de Diciembre de 1821, difícilmente llegó a cumplirse en aquellos puntos. Apenas se estableció la Independencia de Guatemala, cuando la Asamblea expidió un decreto autorizando el comercio con España.

13.—Conclusiones.

De los anteriores documentos, aparece demostrado lo siguiente:

1o. *El general Filisola inició la Independencia de Guatemala, respecto de Méjico, y cooperó eficazmente a su realización.*

2o. *A la conducta del mismo general se debió que Guatemala llevase a cabo su Independencia de Méjico, sin derramamiento de sangre, ya por conflictos exteriores, ya por causa de guerras civiles.*

3o. *El general Filisola respetó la declaración de Independencia, hecha por la Asamblea nacional constituyente de Guatemala, y prestó el auxilio de la fuerza mejicana al establecimiento del nuevo Gobierno.*

4o. *Ni la declaración de Independencia hecha por la Asamblea centro-americana, el 1o. de Julio de 1823 ni la que hizo el 1o. de Octubre del mismo año, comprendió a la Provincia de Chiapas.*

5o. *Las nuevas autoridades establecidas en Guatemala después de la Independencia, léjos de manifestar reconocimiento por la noble conducta del general Filisola, trataron de hacer odiosa a la fuerza mejicana y hostilizaron a su jefe.*

6o. *Entre los fundamentos que se alegaron en favor de la Independencia de Guatemala, no había ninguno de opresión por parte de Méjico, contra aquellas provincias.*

DETERMINACIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
RESPECTO DE LA INDEPENDENCIA DE GUATEMALA

I.—Acuerdos de la Junta Instituyente respecto de las provincias guatemaltecas. A) *Proposición del Sr. Montúfar sobre indulto a las provincias guatemaltecas.* B) *El dictámen de 6 de Diciembre de 1822 exceptuó a Guatemala de los impuestos que en aquel se consultaron.* C) *Exención de derechos a la grana de las provincias de Guatemala.* II.—Decretos y acuerdos del Congreso constituyente mejicano sobre las provincias guatemaltecas. A.—*Resoluciones del Congreso constituyente de carácter general.* a) *Alusión del diputado Herrera respecto de Guatemala.* b) *Representantes de Guatemala en el Congreso constituyente el 29 de Marzo de 1823.* c) *Quorum del Congreso constituyente con motivo de los diputados guatemaltecos.* ch) *Discusión sobre la división de Guatemala en Comandancias Generales.* d) *Felicitación de la Diputación Provincial de Guatemala al general Filisola.* B.—*Acuerdos del Congreso constituyente sobre la Independencia de las provincias guatemaltecas.* a) *Clasificación de los acuerdos del Congreso constituyente sobre la Independencia de las provincias guatemaltecas.* b) *Proposición del Sr. Bustamante sobre la Independencia de Guatemala.* c) *Proposición de los diputados guatemaltecos sobre la Independencia de Guatemala.* ch) *Oficio de la Secretaria de Relaciones sobre separación de varias provincias guatemaltecas.*—*Proposición del Sr. Valle.* d) *Dictámenes de la mayoría y minoría de la Comisión especial sobre los negocios de Guatemala.* e) *Discusión del dictámen de la Comisión especial sobre los negocios de Guatemala.* f) *Decreto de convocatoria con relación a las provincias de Guatemala.* g) *Decreto de 17 de Junio de 1823 sobre convocatoria de un nuevo Congreso.* h) *Discusión de los dictámenes de la Comisión especial sobre los asuntos de Guatemala.* i) *Nuevo dictámen de la Comisión especial sobre los asuntos de Guatemala.* j) *Separación del Congreso constituyente de los diputados de Guatemala.* k) *Acta de la Provincia de Chiapas en que se declaró independiente de Méjico.* l) *Nombramiento de una nueva Comisión especial sobre los negocios de Guatemala.* ll) *Dictámen de la Comisión especial sobre los negocios de Guatemala.* m) *Término de la discusión del Congreso constituyente sobre los negocios de Guatemala.* n) *Ley de 27 de Octubre de 1823 que autorizó a los diputados de Guatemala a retirarse del Congreso constituyente.* 2.—*Conclusiones.*

En la sección anterior hemos referido cómo se verificó la Independencia del antiguo Reino de Guatemala respecto de Méjico, y en ésta nos proponemos consignar las determinaciones del Congreso constituyente mejicano, depositario de la soberanía de este país, sobre el mismo asunto, para recordar la unanimidad con que procedió dicho Congreso.

Disuelto el Congreso constituyente por el Emperador Don Agustín de Iturbide el 31 de Octubre de 1822, estableció nuestro soberano una Junta Instituyente * compuesta de varios miembros del Congreso disuelto, la cual

* Las Actas de las sesiones de esta Junta se publicaron en un tomo de 442 páginas, impreso en la oficina de Don Alejandro Valdés, Impresor de cámara del Imperio, con el título de "Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mejicano".

funcionó desde el 2 de Noviembre de 1822, hasta el 6 de Marzo de 1823.

Reinstalado de nuevo el Congreso constituyente el 7 de Marzo de 1823, funcionó desde ese día hasta el 31 de Octubre del mismo año. **

Esta sección se dividirá, pues, en dos partes: *la primera* que comprenderá los acuerdos de la *Junta Nacional Instituyente* respecto de las provincias guatemaltecas, y *la segunda* que abrazará las resoluciones y discusiones del Congreso constituyente, respecto de la Independencia de Centro-América.

I.—Acuerdos de la Junta Instituyente respecto de las provincias guatemaltecas.

Omitiremos todo lo que nos parezca de poco interés para consignar únicamente sólo lo que se estime de importancia o trascendencia, y esto lo referiremos por orden cronológico.

A) *Proposición del Sr. Montúfar sobre indulto a las provincias guatemaltecas.*

El primer negocio referente a las provincias guatemaltecas de que se ocupó la Junta Nacional Instituyente, fue determinar que se hiciese extensivo a ellas el indulto decretado para las provincias mejicanas por la soberana Junta Provisional Gubernativa, el 23 de Octubre de 1821. El Sr. Montúfar, representante de Guatemala, hizo una proposición con este objeto según aparece de la Acta de la sesión del 19 de Noviembre de 1822. La parte referente á ese asunto en la Acta de la sesión de ese día, es como sigue: ¹

—El Sr. Montúfar, indicó se tratase de un punto que no llegó á decidir el extinguido Congreso, relativo al indulto publicado por la Junta Provisional y se dudaba si debía ser extensivo a Guatemala; con este motivo, se suscitó cuestion sobre los asuntos en que esta Junta debe resolver sin esperar la iniciativa del Gobierno.

—El Sr. vicepresidente dijo: que el punto de que se trata nunca llegó á discutirse, sin embargo de haberse leído dos veces y de haberse remitido hasta entónces por el Gobierno. El Congreso lo paso á una Comisión y esta consultó que debía ser extensivo.

—El Sr. Argáandar, dijo: que la Junta puede dar una ley en los casos de mera necesidad, que nadie mejor que el Gobierno debe conocer; y teniendo en consideración los últimos acontecimientos de Guatemala, sabrá decir si conviene aún hacer extensiva la gracia de que se trata: y que así debe aguardarse la iniciativa para decidir con acierto. Esto mismo ilustran los Sres. Zavala, Mendiola, vicepresidente, y Covarrubias, y se aprobó.==

En la sesión del 23 del mismo mes de Noviembre se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de legislación sobre hacer extensivo a las provincias guatemaltecas el indulto expedido por la soberana Junta Provisional

** Las Actas de sus sesiones desde la de 6 de Marzo hasta la de 13 de Mayo de 1823, se publicaron en ese mismo año en el tomo IV del "Diario de las sesiones del Congreso constituyente mejicano". Si se publicaron las Actas de las sesiones posteriores al 13 de Mayo de 1823, no hemos encontrado el tomo en que hayan salido, y los fragmentos de ellas que insertamos en esta sección, han sido tomados del libro de Actas originales, que existen en la Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

1 Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mejicano, Sesión del 19 de Noviembre de 1822, página 42.

Gubernativa en 23 de Octubre de 1821, y se decidió que se discutiera en la sesión del día siguiente.² En la sesión de 26 de Noviembre³ se puso a discusión el dictamen de la Comisión de legislación, sobre este mismo asunto. La parte resolutive del dictamen se compone de las dos proposiciones siguientes:

= 1o. Que se publique en Guatemala y en todos los lugares de su comprensión el indulto concedido por la suprema Junta Provisional del Imperio, en 23 de Octubre del año de 1821.

= 2o. Que en la publicación de este indulto, se supriman y excluyan los artículos IV y VI incompatibles entre sí, perplejos é implicados.=

= Puestas á votación por su orden las dos proposiciones, quedó aprobada la primera y se desechó la segunda.=

B) *El dictámen de 6 de Diciembre de 1822 exceptuó a Guatemala de los impuestos que en aquel se consultaron.*

En la sesión del 16 de Diciembre de 1822 se discutió el dictámen de la Comisión de hacienda fechado el 6 del propio mes, respecto de los gastos que era necesario erogar en el año siguiente, y la manera de cubrirlos. El presupuesto de egresos, incluyendo el deficiente del año de 1822 y el pago del último préstamo forzoso, ascendió á \$ 20,328,740. Para cubrir este presupuesto consultó la Comisión un derecho de alcabala de 6 por ciento, otro sobre consumos, uno de capitación, y la emisión de \$ 4,000,000 en papel moneda. El producto del derecho de consumo y el de capitación se calculó en \$ 6,000,000, y se distribuyó entre las provincias, asignándoles una cuota fija á cada una. *De esta cuotización se exceptuaron a todas las provincias que formaban el antiguo Reino de Guatemala.*

El artículo XXXI del proyecto de ley de la Comisión, disponía que se reuniesen algunos datos para hacer una cuotización equitativa de dichas provincias, lo que equivalía a dejarlas por entonces libres de ese impuesto. Dice así: ⁴

= Art. XXXI. No habiéndose hecho la distribución del cupo que corresponde á las *Provincias Orientales*, que ántes componían el Reino de Guatemala, por no haberse recibido aún en el ministerio de hacienda conocimientos exactos de sus ingresos y egresos, los Intendentes de Chiapas, Guatemala, San Salvador, Nicaragua y Comayagüa, formarán el estado de las rentas y cargas de todo el Territorio de su comprensión, arreglándose para el cálculo á lo prevenido en el decreto Imperial de 4 de Noviembre último, distribuyendo y recaudando el deficiente que les resulte en iguales proporciones, y bajo los mismos términos y derechos que van especificados en este decreto, remitiendo al Gobierno, á mas de los estados que en él se expresan, el presupuesto general que formen, á fin de incluir aquellas provincias en las operaciones sucesivas del sistema de hacienda que debe ser general en el Imperio.=

Al discutirse en la misma sesión, el derecho de alcabala consultado por la Comisión, se trató de los derechos de importación que deberían cobrarse

2 Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mejicano. Sesión del 23 de Noviembre de 1822, página 47.

3 Idem Idem, del 26 de Noviembre de 1822, pág. 50.

4 Actas de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mejicano. Sesión del 16 de Diciembre de 1822, pág. 116.

en Guatemala, según aparece del siguiente fragmento de la sesión del 16 de Diciembre de 1822: ⁵

=El Sr. Orantes dijo que en Guatemala nunca se ha pagado mas impuesto que el seis por ciento de alcabala, por lo cual dos buques arribados á la Provincia de Honduras no han querido sujetarse á los derechos nuevamente impuestos, sino á los antiguos. Hizo ademias presente que si se cobran las pensiones que ántes se pagaban, habría dinero bastante y aun sobrado para cubrir los gastos de Guatemala.

=El Sr. Mendiola llamó la atención á que el aliciente de haberse suprimido el derecho de sisa, contribuyó á conseguir nuestra Independencia.=-

c) *Exención de derechos a la grana de las provincias de Guatemala.*

El 20 de Enero de 1823 siendo el último día en que la Junta Nacional Instituyente se ocupó de negocios que afectaban los intereses de Guatemala, concedió como en ocasiones anteriores, exenciones á aquellas provincias. En efecto, en la Acta de la sesión de ese día se lee lo que sigue: ⁶

=Se puso á discusión un dictámen de la Comisión de hacienda, sobre la proposición del Sr. Montúfar, para que en las provincias de Guatemala no se haga novedad en la libertad de derechos que goza la grana y lo concedió el Gobierno español en Real Orden de 17 de Enero de 1818. El dictámen se reduce á la siguiente proposición que fué aprobada. Que declarándose subsistente la expresada gracia, que verdaderamente influye en la propagación de un fruto tan precioso, se comunique al Gobierno con copia de la Real Cédula citada.=-

Terminadas las referencias principales de las provincias guatemaltecas, que se encuentran en las Actas de la Junta Nacional Instituyente, pasaremos ahora a la segunda parte de esta sección.

II.—Decretos y acuerdos del Congreso constituyente mejicano sobre las provincias guatemaltecas.

Estos decretos y acuerdos son de mucho interés y principalmente los que se refieren a dejar en libertad a las provincias guatemaltecas para que se hicieran independientes o siguieran unidas a Méjico, según conviniese más a sus intereses. Al enumerar, pues, los decretos y acuerdos del Congreso constituyente, consideraremos primero los que son de un carácter general y en seguida los que se refieren a la Independencia de las provincias guatemaltecas.

A.—Resoluciones del Congreso constituyente de carácter general.

Apenas se instaló de nuevo el Congreso constituyente, cuando en la sesión del día 10 de Marzo de 1823, pidió el Gobierno de Iturbide, por conducto

⁵ Actas de la Junta Nacional Instituyente de 16 de Diciembre de 1822, pág. 129.

⁶ Idem., de 20 de Enero de 1823, pág. 238.

del ministerio de justicia, licencia para que continuara desempeñando la Secretaría de Relaciones el Sr. Don José del Valle, diputado por Tegüzigalpa de la Provincia de Honduras.⁷

a) *Alusión del diputado Herrera respecto de Guatemala.*

En la sesión extraordinaria del 25 del mismo mes de Marzo, se hizo una alusión por el diputado Don José Joaquin de Herrera, respecto a que Don Agustín de Iturbide, intentaba retirarse a Guatemala. Los términos de la alusión son éstos:⁸

= . . . Yo veo que si no se toma con prontitud un medio de transaccion, los resultados han de ser funestos, bien, sea para S.M. ó para su familia, porque los sucesos de la guerra son muy varios. Apenas nos apeamos del coche, cuando se nos dijo que S.M. queria retirarse á Guatemala, porque para allá tenia meditados planes, y que el motivo de haber conferido el ministerio de Relaciones al Sr. diputado Valle, era que le sirviese en su proyecto por la opinion que goza en aquellas provincias.

=Tambien es de notarse que habiendo querido el Congreso que la Capitania General esté á cargo de una persona, cuyo nombre y patriotismo sean bien conocidos, se le haya sin embargo, confiado á uno que tendrá mucho mérito; pero que nos es desconocido, y que de coronel ha pasado á Teniente General: esto, y el ser de las provincias de Guatemala, aumenta las sospechas referidas. . . =

El Sr. Valle, secretario de Relaciones de Iturbide, contestó a la alusión precedente en estos términos:⁹

=Ha añadido el Sr. Herrera otros puntos. Pero se refieren á voces vagas que no creará ningun hombre de juicio, y pienso por lo mismo, que no debo ocuparme en contestarle. =

b) *Representantes de Guatemala en el Congreso constituyente el 29 de Marzo de 1823.*

Aunque el Congreso había sido instalado por Iturbide el 7 de Marzo de 1823, los pronunciados de Casa Mata reunidos en Puebla, declararon que no consideraban al expresado Congreso en libertad para deliberar, mientras estuviera bajo la presión de Iturbide.—Al ocupar ellos, pues, la capital de este país, el 29 del propio mes de Marzo, instalaron de nuevo el Congreso, y desde entónces consideraron válidas sus resoluciones.—Al instalarse por última vez en esa fecha, había los siguientes representantes por las provincias guatemaltecas.¹⁰

=Chiapas—Figueroa.—Mier y Terán.—Fernández.

=Provincias de Guatemala.—Mayorga.—Orantes.—Montúfar.—Larreinaga.—Beltranena.—López de la Plata.—Gutiérrez (Don Manuel).—Rubi.=

7 Diario de las sesiones del Congreso constituyente mejicano, Sesión del 10 de Marzo de 1823, tomo IV, pág. 11.

8 Actas del Congreso constituyente mejicano, sesión extraordinaria del 25 de Marzo de 1823, tomo IV, pág. 78.

9 Idem., Idem., Idem, pág. 81.

10 Idem., Idem. De 29 de Marzo de 1823, tomo IV, pág. 87.

c) *Quorum del Congreso constituyente con motivo de los diputados guatemaltecos.*

La representación de las provincias guatemaltecas ocasionó una discusión en el Congreso constituyente, respecto del número de diputados que formaban el quorum de aquella Asamblea, según aparece del siguiente fragmento de la Acta de la sesión del 29 de Marzo de 1823: ¹¹

=El Sr. Iturralde, propuso que el Congreso se declarara reunido en su mayoría.

=Con este motivo se suscitó una ligera discusión sobre el número de que debe constar la mayoría del Congreso. Los Sres. Rejon y Martínez (Don Florentino) opinaron, que bastaba para componerla noventa y dos diputados, porque si la convocatoria calculó que el total de estos serian doscientos y dos, fué suponiendo que vendrian cuarenta de Guatemala, en lo cual hubo equívoco, pues se sabe que aquellas provincias solo tienen veinte; y así los doscientos y dos diputados quedan reducidos á ciento ochenta y dos, cuya mitad con uno mas son noventa y dos.==

ch) *Discusión sobre la división de Guatemala en Comandancias Generales.*

En la sesión del 9 de Mayo de 1823 se discutió el asunto de las Comandancias Generales en que debía dividirse el país, y ya no se decretó ninguna para las antiguas provincias de Guatemala, exceptuando la de Chiapas, que se consideró definitivamente unida a Méjico. Así aparece del siguiente pasaje de la sesión de ese día. ¹²

=Se puso á discusión y fué aprobado el artículo I del dictámen sobre establecimiento de Comandancias en lugar de Capitanías Generales. Dice así:

=Art. I. Quedan extinguidas las seis Capitanías Generales de Provincias, aprobadas por la Junta Provisional Gubernativa en 15 de Enero de 1822.

=Art. II. En su lugar se establecerán Comandancias Generales en las provincias y distritos de Méjico, Guadalajara, Puebla, Veracruz, Valladolid, Oajaca, Guanajuato, Querétaro, San Luis, Zacatecas, Chilapa, Tampico, Tabasco, Chiapas, Mérida, Campeche y San Felipe Bacalár. La de Chiapas la compondrá el actual distrito de la Capitanía General del Sur. La de Tampico se formará de las dos Huastecas; quedando para la de Méjico el resto de la Provincia de su nombre. La de Campeche comprenderá el territorio que tenia á su mando el Teniente del Rey de aquella plaza. Y la de San Felipe Bacalár tendrá el partido de Tihosuco. Las demas Comandancias se compondrán del territorio de las provincias de su nombre.==

=Se mandó pasar al Gobierno una representación de Don Francisco Gomez, comandante de armas de Comayagua, dirigida á la Junta llamada Instituyente, contra el Intendente y jefe político de aquella Provincia Don Juan Lindo, sobre no haber dado cumplimiento á cierta providencia del Gobierno anterior, sobre reunion de los mandos político y militar en la persona de dicho comandante.==

11 Actas del Congreso constituyente mejicano, sesión extraordinaria del 29 de Marzo de 1823, tomo IV, pág. 87.

12 Idem. Sesión de 9 de Mayo de 1823, tomo IV, pág. 444.

d) *Felicitación de la Diputación Provincial de Guatemala al general Filisola.*

En la Acta de la sesión del 16 de Mayo de 1823, se lee lo siguiente: *

=Se mandó hacer mencion especial en las Actas de haberse oído con agrado y pasar á la Comisión donde están sus antecedentes, una felicitación de la Diputación Provincial de Guatemala. . . -

=También se mandó pasar á la misma Comisión y hacerse las mismas demostraciones, la felicitación de Capitan General de aquella Provincia á Don Vicente Filisola. =

B.—*Acuerdos del Congreso constituyente sobre la Independencia de las provincias guatemaltecas.*

La parte verdaderamente importante de los acuerdos del Congreso constituyente, respecto de las provincias guatemaltecas, es la que se refiere a dejarlas en libertad para separarse de Méjico o seguir unidas a esta nación. Dificil es encontrar un ejemplo de liberalidad semejante a este: es caso frecuente que una nación consienta en la segregación de su territorio, después de haber sido vencida en una guerra, o cuando tiene por competidor a otra nación mucho más poderosa. En el presente caso, Méjico acababa de triunfar de la guerra que habia hecho en San Salvador a los separatistas de aquella Provincia, y la Nación Mejicana era la entidad más fuerte. Su determinación, pues, de dejar a las provincias de Guatemala en libertad para hacerse independientes, no podia reconocer ninguna de aquellas causas, sino los más elevados principios de liberalidad y magnanimidad.

a) *Clasificación de los acuerdos del Congreso constituyente sobre la Independencia de las provincias guatemaltecas.*

Los acuerdos del Congreso constituyente referentes a este asunto, son de dos géneros: *el primero* que propiamente se refiere a la Independencia de las provincias guatemaltecas; y *el segundo* a permitir a los miembros del Congreso constituyente mejicano por aquellas provincias, que a la vez salieron elegidos representantes por los mismos al Congreso reunido en Guatemala se retiraran de Méjico para ir a desempeñar su encargo a Guatemala, lo cual era el resultado del reconocimiento de la Independencia centroamericana. El Congreso también se ocupó en los últimos días de sus sesiones, de la cuestión de Chiapas. Al incluir en la Ley de 27 de Octubre de 1823 su art. II en que se hace constar como componente de la Nación Mejicana a la Provincia chiapaneca.

b) *Proposición del Sr. Bustamante sobre la Independencia de Guatemala.*

El diputado Don Carlos M. Bustamante, fué el primero que propuso en el Congreso mejicano que se reuniera en Guatemala un Congreso que decidiese

* Tomado del libro de Actas que existe en la Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

de la suerte de aquel país. Esta proposición fué presentada en la sesión del 10. de Abril de 1823, esto es, *dos dias después* de que el general Filisola había determinado de propia autoridad, precisamente igual cosa, en su decreto de 29 de Marzo anterior.

En la Acta de la sesión citada se insertó la proposición del Sr. Bustamante, otra de varios diputados en que se pedía la retirada de Guatemala de las fuerzas que mandaba el general Filisola, y la discusión que ellas ocasionaron. La Acta dice así: ¹²

= Se leyó la siguiente proposición del Sr. Bustamante (Don Carlos):

= Señor:—Los grandes acontecimientos de los imperios siempre se señalan y marcan en la historia con actos de beneficencia y liberalidad. El de la libertad de V. Soberanía debe ocupar un lugar muy distinguido en nuestros gloriosos anales, que llene de regocijo á nuestros pósteros. Hasta ahora, el Territorio de Guatemala no tiene motivos para bendecir nuestra Independencia, sino para execrarla. Sus hijos gimen, unos en las cárceles, y otros derraman su sangre en la campaña por defender los derechos de su Libertad é Independencia. Para enjugar lágrimas tan doloridas, suplico á V. Soberanía mande que el general Filisola y todos los jefes, que con título de protectores de aquellos pueblos, les están haciendo una guerra desastrosa, principalmente en la Provincia de San Salvador, suspendan toda hostilidad. Que se reúnan en la capital de Guatemala diputados de sus provincias, para que en ella ó donde gusten, deliberen con plena libertad, si gustan ó no adscribirse al Territorio mejicano; y si lo quieren hacer digan bajo qué condiciones ó pactos.

=Que asimismo, en dicha Junta consulten y tomen cuantas medidas juzguen á propósito para reanimar su industria y comercio; así como para proporcionarse toda la libertad y seguridad que necesiten á su bienestar, allanándola cuanto puedan para los fines indicados, no ménos que para facilitar su comercio interior, obstruido por la guerra. Que inmediatamente se pongan en libertad cuantos presos haya por opiniones políticas, y la formación de causas por tal motivo no pueda ser óbice á los procesados para obtener empleos en sus respectivas provincias. Finalmente, pido que esta proposición se remita á una Comisión, para que examinándola detenidamente, consulte á V. Soberanía lo que le parezca á la posible brevedad, por ser asunto que exige un pronto y favorable despacho. Méjico, 31 de Marzo de 1823.—Lic. Cárlos María Bustamante.

=Admitida á discusión, se mandó pasar de preferencia á una Comisión compuesta de los Sres. Bustamante (Don Javier), Mayorga, Mangino, Terán, y Bustamante (Don Cárlos).

=Se leyó también la proposición siguiente, hecha por los señores que la suscriben:

=Pedimos que se diga al poder Ejecutivo que por extraordinario haga cesar las hostilidades que se ejecutan en algunas provincias de Guatemala, por su resistencia á unirse á Méjico; y mande retirar de todas ellas las tropas del mando del brigadier Filisola. Méjico, 10. de Abril de 1823.—Gomez Farías. —Mayorga.—Horbegozo.—José Sánchez.—Montúfar.—Orantes.—Fernando Valle.—Pascual Aranda.—Perez Serrano.—Baca.—José Antonio de Andrade. —Perez del Castillo.—Castaños.—Covarrubias.==

=Por indicacion del señor presidente, que alegó la sencillez de esta proposicion, y la justicia notoria de su objeto, se declaró del momento; y por consiguiente en estado de discutirse.

=El Sr. Covarrubias indicó que el amor á la Libertad, manifestado por los mejicanos de tantos modos, y principalmente en esta última revolucion, era incompatible con el espíritu de conquista; que el carácter de esta distinguía la expedicion del Sr. Filisola contra algunas provincias de Guatemala; que querian ser libres del mismo modo que los mejicanos, porque como ellos tenian un derecho inmutable para serlo. Concluyó pidiendo que el Congreso accediese á la proposicion y mandase comunicar el acuerdo por cordillera á las tropas del brigadier Filisola.

=El Sr. Mayorga: que debe comunicarse la resolucion, no solo á Filisola, sino tambien; á los demas jefes que hostilizan en Guatemala.

=El Sr. Bustamante (Don Carlos): que habiendo resistido algunas provincias de Guatemala su union al Gobierno de Méjico, este se constituyó protector de las que se adhieran voluntariamente, y mandó una fuerza que estaba haciendo considerables estragos: que los remedios paliativos eran como nulos, y el mal pedía una curacion radical, y que por lo mismo era de sentir que esta proposicion pasase, como la suya, á una Comision, para que se examinasen todas sus relaciones con la madurez que exige la importancia de su materia.

=El Sr. Orantes: que por ahora se mande cesar las hostilidades, y despues se dictarán las demas providencias que se juzguen necesarias, por ser ellas de mucha trascendencia, y necesitar por lo mismo de mayor circunspeccion.=

=El Sr. Fernandez: que la proposicion tiene dos partes: que sobre la segunda relativa á la salida de las tropas, quisiera alguna explicacion, porque retirándose de Guatemala tienen que entrar á su Provincia, y esta no puede sostenerlas ó deben acercarse hasta la de Puebla.=

=El Sr. Horbeagozo: Señor, para que no se confunda el sentido de la proposicion con otras cuestiones que se han tocado, diré: que la proposicion se reduce á que cesen las hostilidades en algunas provincias, retirándose de ellas como medio necesario, las tropas que la hayan causado. ¿Qué inconveniente hay para que el mismo ejército que causó daños en ella vigile el punto que señala el Gobierno y donde puedan sostenerse? El tiempo que se dilate la Comision en examinar el punto y en dar su dictámen, es bastante para que se derrame mucha mas sangre sobre la que ha corrido en aquellos países; y el evitar esto nos ha movido á hacer la proposicion y á darle el carácter de urgente. Tal es el sentido, y tal es el espíritu de nuestra mocion.=

=El Sr. Terán: que se diga á Filisola, que cese la guerra, y que él permanezca en Guatemala hasta nueva orden: que los mismos que fueron instrumentos de desolacion y ruina, se conviertan en mediadores, procurando tranquilizar á aquellas provincias con advertirles que el Congreso se ocupa en su felicidad: que por su parte no tenia embarazo en pedir que se dejasen en libertad, para promover ó mantener su emancipación.=

=Quedó aprobada la primera parte de la proposicion, mandándose pasar la segunda á la Comision encargada de examinar la del Sr. Bustamante.

=Por indicacion del Sr. Gomez Anaya, se resolvió igualmente que al pasar el Gobierno la orden correspondiente al anterior acuerdo, se hiciese

mérito del decreto de 11 de Julio del año pasado, en que el Congreso había dispuesto lo mismo, sin que el Gobierno anterior le diese cumplimiento.==

c) *Proposición de los diputados guatemaltecos sobre la Independencia de Guatemala.*

La preferencia que el Congreso concedió a la discusión de este asunto y la aprobación de la proposición relativa a mandar suspender las hostilidades en Guatemala, indican el interés con que el Congreso veía todo lo que pudiera afectar los intereses de aquellas provincias.

En la sesión del 11 de Abril de 1823 se presentó otra proposición suscrita por ocho diputados de las provincias guatemaltecas, que equivalía a reconocer la Independencia de aquellas provincias. La Acta de la sesión de ese día, en que se insertó la proposición, dice así en la parte conducente: ¹⁴

=De los Sres. Beltranena, Celis, Gutiérrez (Don Manuel), Montúfar, Figueroa, Quiñones, Orantes y López de la Plata, pidiendo que se declare que pues el soberano Congreso ha declarado insubsistentes el plan de Igualta y Tratados de Córdoba, bajo cuyas bases el Gobierno anterior había invitado á las provincias de Guatemala á formar con estas una sola sociedad, ya la Nación Guatemalteca debía quedar en absoluta libertad para constituirse en la forma de gobierno que mas le acomodara, supuesto que en el mismo caso se halla la Nación Mejicana.==

En la sesión del 16 del propio Abril se mandó pasar á la Comisión nombrada especialmente para encargarse de los asuntos de Guatemala, la proposición que precede, según aparece del siguiente fragmento de la Acta de la sesión de ese día: ¹⁵

=De los Sres. Beltranena, Figueroa, Celis, Quiñones, Gutierrez (Don Manuel), Orantes, Montúfar y López de la Plata, sobre que las provincias de Guatemala queden en libertad de constituirse como les acomode. Se mandó pasar á la Comisión especial encargada de asuntos de Guatemala.

=Los Sres. Orantes y Montúfar presentaron una exposición en que dicen que firmaron la anterior proposición, porque juzgan que así como Méjico se ha declarado en libertad para constituirse como mejor le convenga, el mismo derecho tiene y en el mismo caso se halla Guatemala; y que no atendieron á lo que se alega en dicha proposición, de haberse declarado por el Congreso nulos el plan de Igualta y Tratados de Córdoba. Se mandó unir á sus antecedentes.==

ch) *Oficio de la Secretaria de Relaciones sobre separación de varias provincias guatemaltecas.—Proposición del Sr. Valle.*

En la sesión del día 22 de Abril citado, se dió cuenta con un oficio de la Secretaria de Relaciones, remitiendo varios documentos relativos a la separación de algunas provincias de Guatemala. Con este motivo el Sr. Valle pronunció un discurso en que procuró sostener que era nula la agregación de Guatemala a Méjico, y pidió que los documentos expresados se pasaran á la

14 Actas del Congreso constituyente mejicano, Sesión del 11 de Abril de 1823, tom. IV, pág. 230.

15 Actas de la Junta Nacional Instituyente, del 16 de Abril de 1823, tomo IV, pág. 289.

Comisión especial de Guatemala. El discurso del Sr. Valle y lo demás ocurrido en esa sesión, es como sigue:¹⁰

—Leída y aprobada el Acta del día anterior se dió cuenta con dos oficios de la secretaria de Relaciones, uno acompañando la causa que se pidió... y otro remitiendo unos papeles relativos á la separacion de varias provincias de Guatemala de las de Méjico.

—El Sr. Valle (Don José) pidió la palabra y dijo: el decreto que acaba de leerse es resultado necesario del sistema seguido en la union de las provincias de Guatemala con las de Méjico. Guatemala era Provincia de la monarquía española como lo era Méjico: Guatemala reconoció sus derechos del mismo modo que Méjico: Guatemala proclamó su Independencia de Castilla asi como Méjico proclamó la suya. Si Méjico tuvo derecho para elevarse del estado humilde de Provincia al rango sublime de Nacion Soberana, en Guatemala debe suponerse el mismo derecho. El día 15 de Setiembre de 1821 se proclamó Independiente la ciudad de Guatemala. Pero sabiendo que el pueblo de una capital no es la nacion entera, invitó á las provincias á la eleccion de diputados para que unidos en Congreso manifestasen si la voluntad de ellas era tambien proclamarse independientes de España y constituyesen el gobierno que debía regirles. Las provincias recibieron con entusiasmo una invitacion tan benéfica, y Guatemala gozaba el placer de ser una Nacion Soberana é Independiente cuando comenzaron á ocurrir las incidencias que han hecho derramar sangre á sus hijos. El Gobierno de Méjico creyó que convenia al interes general de esta América formar un todo político de aquellas y estas provincias: invitó al Capitán General que era Don Gabino Gainza, hubo otras correspondencias, Gainza y los comandantes de las otras provincias creyeron importante la union: el editor de la gaceta de este gobierno publicó que una Division numerosa y bien disciplinada marchaba para Guatemala, y al mismo tiempo que se derramaba esta voz por los pueblos, el Capitán General y comandante de aquellas provincias se manifestaban decididos por la union. Los pueblos se vieron en la posicion mas crítica. Oian por una parte que las tropas de Méjico marchaban para aquellos lugares, y sabian por otra, que las de Guatemala eran mandadas por jefes que deseaban la union. En estas circunstancias el Capitán General de acuerdo con la mayoría de la Junta Provisional de Guatemala, mandó que los Ayuntamientos expresasen dentro de un breve término si la voluntad de los pueblos era la de agregarse á Méjico. No son los Ayuntamientos elegidos por los pueblos y llamados por la ley para atribuciones muy diversas, los que debian decidir cuestion tan importante. El mismo Capitan General y la Junta Provisional, habian dicho anteriormente en una circular que solo un Congreso de diputados libremente elegidos podia determinar aquel punto. Pero á pesar de esto, el 5 de Enero de 1822 se firmó el Acta que se llama de union. En vano hice presente como vocal de la Junta, que los Ayuntamientos no eran autoridad legítima para resolver la cuestion: en vano manifesté, que aun en el caso de serlo faltaban las contestaciones de muchos: en vano formé lista de los que aun no habian respondido. La Junta presidida por el Capitan General acordó el Acta de union, y Guatemala elevada en Setiembre de 1821 á Nacion Soberana é Independiente, se vió en

10 Actas de la Junta Nacional Instituyente, del 22 de Abril de 1828, tomo IV, páginas de 833 á 835.

Enero de 1822 reducida á Provincia de Méjico. Yo no sé qué motivo hubo para considerar urgente ó ejecutiva esta degradacion. Pero los resultados han sido publicos. Se envió tropa de Méjico comandada por Don Vicente Filisola: escribió éste al Gobierno como ha visto V. Sob. que en la extensiva del Imperio no permita la política que hubiese una Provincia de opiniones republicanas: se hizo uso de la fuerza: se derramó sangre: comenzó la guerra intestina, y despuesto de esto el 29 del próximo anterior, Filisola diciendo que son imprescriptibles los derechos que tienen los pueblos para examinar y rectificar sus pactos: y que si las provincias de Méjico se han juzgado con derecho para reclamar el establecimiento de su representacion, las de Guatemala no están ménos autorizadas para reunirse en Congreso, acordó que eligiéndose diputados examinasen éstos el pacto de union, y el partido que les convenga tomar. Tal es en compendio muy reducido la historia de los sucesos de Guatemala. Su union con Méjico es nula: no ha tenido jamas valor alguno en lo legal: no fué pronunciada por la única autoridad que podía decidirla. Solo la Nacion de Guatemala unida en masa ó por medio de sus representantes podia acordar su union con Méjico. Solo ella puede dar valor á un acto que no lo tiene. Hay una Comision especial nombrada para abrir dictámen sobre las proposiciones del Sr. Bustamante y otros diputados que las han hecho sobre este asunto. Deben pasarse á la misma Comision estos nuevos documentos para que entendida de ellos y de lo que expongo no extravie su opinion. =

=El Sr. Orantes: recomendó con este motivo la proposicion que S.S. y otros señores diputados tienen hecha sobre que se declare que las provincias del que se llamaba Reino de Guatemala, están en libertad de constituirse como les acomode.

=Refirió lo acaecido en ellas desde su union con Méjico, para probar que esta no fué espontánea ni libre.

=Se mandaron pasar el oficio y documentos expresados á la Comision especial encargada de los asuntos de Guatemala.=

d) *Dictámenes de la mayoría y minoría de la Comisión especial sobre los negocios de Guatemala.*

La Comisión especial, encargada de los negocios de Guatemala, presentó su dictámen el 3 de Junio, y el dia siguiente se dió cuenta con el voto particular de la minoría de la Comisión, formada de los Sres. Mayorga y Bustamante. Esto aparece de los siguientes pasajes de las Actas de esos dias:

=Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes: uno de una Comision especial sobre la separacion de las provincias de Guatemala de la Nacion Mejicana.=

En la Acta de la sesión del 4 de Junio se lee lo que sigue:

=Otro (se leyó) de una Comision especial sobre la separacion de Guatemala respecto de las provincias de la Nacion Mejicana, con el voto particular de los Sres. Mayorga y Bustamante (Don Carlos).=

e) *Discusión del dictámen de la Comision especial sobre los negocios de Guatemala.*

En la sesión de 12 de Junio comenzó la discusión, en lo general, del

dictamen de la mayoría y voto particular de la minoría de la Comisión especial sobre los negocios de Guatemala, pero se suspendió la discusión por los motivos que expresa el siguiente fragmento de la Acta de la sesión de ese día:

=Se abrió la sesión á las cinco y media de la tarde, y habiéndose leído el dictamen de la Comisión especial encargada de informar sobre la separación del Territorio de Guatemala de las provincias mejicanas, y asimismo el voto particular de los Sres. Bustamante (Don Carlos) y Mayorga, se dió principio á la discusión en general; pero se suspendió por haber pedido el señor Ministro de justicia no se continuase tratando de la materia, porque el Gobierno tenia que exponer; y por otra parte pedía el Ministro de la guerra sesión secreta para comunicar noticias de importancia: por lo que se levantó la pública á las siete de la noche para continuar en secreta.=

En la sesión del 13 de Junio recordó el Sr. Valle al Congreso, que en la sesión de la tarde de ese día debía continuar la discusión de los dictámenes pendientes, según aparece del pasaje que sigue, de la Acta de la sesión de ese mismo día:

=El Sr. Valle (Don José) manifestó debía tratarse en la tarde, del dictamen de la Comisión sobre la separación de Guatemala, supuesto que ya el Congreso lo había así determinado.=

f) Decreto de convocatoria con relación a las provincias de Guatemala.

Acontece con frecuencia en nuestros Congresos, que una cuestión importante se resuelve incidentalmente. Esto precisamente pasó con la grave cuestión de la Independencia de Guatemala. Se había nombrado una Comisión especial que estudiara y presentara dictamen sobre ese asunto. La Comisión había presentado dos dictámenes, uno de mayoría y otro de minoría: había comenzado la discusión en lo general de estos; y al tratarse de la ley de convocatoria para el segundo Congreso constituyente, se decidió de hecho reconocer la Independencia de Guatemala, según aparece del siguiente pasaje de la sesión del 17 de Junio de 1823, pues suprimir de entre las provincias que debían enviar diputados a ese Congreso, a las de Guatemala, era reconocer que no formaban ya parte de esta nación:

=Se continuó la discusión sobre las adiciones y reformas que la Comisión de convocatoria presentó, ya redactadas en artículos, para completar el decreto relativo á la materia, según las observaciones hechas en la discusión del proyecto.

=El artículo I que contiene la enumeración de las provincias colocadas en orden alfabético, fué aprobado por lo que respecta á las que antiguamente componían la Nueva-España, y se mandó volver á la Comisión el catálogo de las de Guatemala, para que las reformase según las observaciones hechas por los señores diputados de las mismas provincias.=

g) Decreto de 17 de Junio de 1823 sobre convocatoria de un nuevo Congreso.

Desde el 29 de Mayo de 1823 había determinado el Congreso consti-

tuyente que se expidiera desde luego una convocatoria para un nuevo Congreso, y el 17 de Junio siguiente dió las bases para las elecciones de diputados a ese nuevo Congreso.

Los artículos de la ley de bases para la convocatoria, de 17 de Junio de 1823, que se refieren a las provincias guatemaltecas, dicen como sigue:

=Art. X. En el caso de que las provincias de Guatemala permanezcan unidas á Méjico, se servirán de los censos mas exactos que puedan formar de los datos estadísticos que tengan reunidos.

=Art. XI. Las provincias de que habla el artículo anterior son: Chiapas, Chimaltenango, Chiquimula, Comayagüa, Costa-Rica, Escuintla, Guatemala, Leon de Nicaragua, Quezaltenango, San Miguel, San Salvador, Sololá, Sonsonate, Suchitepec, Tegüzigalpa, Totonicapan, Verapaz y Sacatepequez, las que se arreglarán á lo prevenido para las provincias electorales.=

h) *Discusión de los dictámenes de la Comisión especial sobre los asuntos de Guatemala.*

En la sesión del día 10. de Julio de 1823, se discutió y aprobó el dictamen de la mayoría de la Comisión especial sobre Guatemala, en que se aprobaba la convocación de un Congreso en Guatemala, que decidiera de la suerte del país, y otra proposición en que se ordenaba la retirada de Guatemala del general Filisola. Esto aparece del siguiente fragmento de la Acta de aquella sesión:

=Se puso á discusión el dictamen de la Comisión especial sobre los asuntos de Guatemala. Habiéndose discutido en lo general, se declaró haber lugar á votar.

=Leído el primer artículo que dice: =Que el Congreso Mejicano celebra y aprueba la medida de convocar un Congreso en Guatemala.= fué aprobado.

=Se leyó el artículo II que á la letra dice: =Que á consecuencia ordena que el Gobierno prevenga al general Filisola, que por cuantos medios le preste su autoridad, lleve á efecto la reunion del Congreso, conduciéndose con la mayor imparcialidad, á fin de que se penetren aquellos habitantes de que el Congreso mejicano no tiene otro designio que el de que expliquen libremente su voluntad, sea cual fuere.=

=Entrando en la discusión de este artículo se leyeron las dos proposiciones siguientes: la del Ministro de Relaciones dice: Que siendo libre el pueblo de Guatemala para constituirse de la manera que sea mas conveniente á sus intereses y que crea mas propio para promover su felicidad, se retiren de su territorio las tropas mejicanas destinadas á él, á las órdenes del brigadier Filisola.=

=La del Sr. Fernandez dice: =El Congreso queda enterado de las comunicaciones hechas por el Gobierno acerca de la convocacion de un Congreso hecha en Guatemala por el general Filisola; y en consecuencia dispondrá la retirada de las tropas mejicanas que se hallen á las órdenes de aquel jefe, avisando las resultas.

=Admitidas á discusión y declaradas del momento, el Ministro de Relaciones retiró la suya, quedando aprobada la del Sr. Fernandez, y desechado por consecuencia el artículo II.

==A petición del Sr. Bocanegra, se acordó que se exprese haber sido unánime la votación.==

i) *Nuevo dictámen de la Comisión especial sobre los asuntos de Guatemala.*

La Comisión especial de los negocios de Guatemala, presentó además otro dictámen en la sesión del 28 de Julio de 1823, con motivo de la noticia de la instalación del Congreso de Guatemala. Así aparece de lo que sigue, que está tomado de la Acta de la sesión de ese día:

=Asimismo se dió primera lectura al dictámen de la Comisión especial recaído sobre la noticia de la reinstalación del Congreso de Guatemala.==

En la Acta de la sesión del 5 de Agosto de 1823, se encuentra sobre este mismo asunto el párrafo siguiente:

=Se interrumpió la discusión habiendo entrado el señor Ministro de Relaciones, que leyó varios documentos relativos á la instalación del Congreso de Guatemala y sus primeras resoluciones. Se acordó que así estos documentos como el dictámen presentado ya por la Comisión especial pase todo á la misma Comisión sobre si los señores diputados deberán ya retirarse del Congreso de Méjico.==

j) *Separación del Congreso constituyente de los diputados de Guatemala.*

En la sesión del 6 de Agosto de 1823, se consideraba como un hecho la separación del Congreso, de los diputados por las provincias guatemaltecas, según aparece del siguiente pasaje de la Acta de esa sesión:

=A la Comisión que entiende en la materia, una moción del Sr. Argáandar relativa á que el Congreso declare el número de diputados que se necesita para formar ley, supuesta la separación de los señores de Guatemala.==

k) *Acta de la Provincia de Chiapas en que se declaró Independiente de Méjico.*

En la sesión del 6 de Setiembre de 1823, se dió cuenta con un oficio de la secretaría de Relaciones acompañando el Acta levantada por la Provincia de Chiapas, declarándose Independiente de Méjico y Guatemala y se mandó pasar a la Comisión especial de Guatemala. Esto aparece del siguiente párrafo de la Acta de la sesión de aquel día:

=Con otra (se dió cuenta) de la secretaría de Relaciones acompañando el Acta de Chiapas en que se declara esta Provincia Independiente de Méjico y Guatemala: despues de una ligera discusión se acordó pase a la Comisión que entiende en asuntos de Guatemala.==

l) *Nombramiento de una nueva Comisión especial sobre los negocios de Guatemala.*

En la sesión del mismo día (6 de Setiembre de 1823) se presentó dictámen sobre los asuntos de Guatemala y se nombró una nueva Comisión es-

pecial para esos negocios, la cual presentó su opinión en sesión de 10 de Octubre siguiente.

==Se presentó dictámen relativo á los asuntos de Guatemala, y se nombró una nueva Comisión especial, compuesta de los Sres. Espinosa, Zavala, Osoreo, Quiñones y Martínez (Don Florentino).==

II) *Dictámen de la Comisión especial sobre los negocios de Guatemala.*

En la sesión del 10 de Octubre de 1823, presentó su dictamen la Comisión nombrada el 6 de Setiembre de 1823, sobre los asuntos de Guatemala, el texto de ese dictamen es del tenor siguiente: ¹⁷

=Señor.—La Comisión ha examinado detenidamente el asunto de Guatemala, y habido en consideración todas las que debía tener presentes. El Congreso ha respetado el derecho de aquellas provincias para constituirse en la forma que juzguen conveniente; y la Asamblea de sus representantes ha pronunciado su Independencia en Acta de 10. de Julio último.—En consecuencia, la Comisión presenta á la deliberación del Congreso, las proposiciones siguientes:

=1a. En virtud del pronunciamiento de Independencia acordado en Acta de 10. de Julio por el Congreso de Guatemala, cuyos derechos respeta este de Méjico, pueden retirarse los señores diputados de aquella Nación, exceptuando los de la Provincia de Chiapas.

=2a. Que en su consecuencia el Gobierno de Méjico ponga término á los actos gubernativos respecto del Estado guatemalteco.

=Méjico, 7 de Octubre de 1823.—(Firmado), Espinosa.—F. Martínez.—Jimenez.—Zavala.==

Al margen se lee lo que sigue:

=Octubre 10 de 1823.—Primera lectura.—Una rúbrica.==

Es notable la concisión de la parte expositiva del dictamen que precede, tratándose de una cuestión tan grave como la Independencia de varias provincias, que habian formado parte integrante de la Nación Mejicana. Este hecho revela a nuestro juicio, que la Independencia de aquellas provincias se consideraba como una cosa natural y un hecho consumado.

En la Acta de la sesión de 11 de Octubre de 1823, se expresa que el dictamen precedente fué modificado por la Comisión, y que al dictamen modificado se le dió primera lectura en la sesión de ese día. El nuevo dictamen es el que sigue:

=Señor.—La Comisión ha examinado detenidamente el asunto de Guatemala, y habido en consideración todas las que debía tener presentes. El Congreso ha respetado el derecho de aquellas provincias para constituirse en la forma que juzguen conveniente; y la Asamblea de sus representantes ha pronunciado su Independencia en Acta de 10. de Julio último.—En consecuencia, la Comisión presenta á la deliberación del Congreso, las proposiciones siguientes:

17 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, "Diario de las sesiones del Congreso constituyente mejicano". 1823.

=1o. En Virtud del pronunciamiento de Independencia acordado en Acta de 1o. de Julio por el Congreso de Guatemala, cuyos derechos respeta este de Méjico, pueden retirarse los señores diputados de aquellas provincias.

=2o. No se comprenden en esta medida los señores diputados de Chiapas, por ser Provincia de las que componen la Nacion Mejicana.

=3o. El Gobierno pondrá término á los actos gubernativos respecto de las provincias de Guatemala.

=Méjico, 7 de Octubre de 1823.—(Firmado), Espinosa.—F. Martinez.—Jiménez.—Zavala.—

Al margen se lee lo que sigue:

=Octubre 11 de 1823. —Segunda lectura.—Octubre 21 de 1823.—Aprobados (los dos primeros).—Desechado (el tercero) por innecesario.=

La modificación de este dictamen respecto del anterior, consiste en una variación insustancial de su parte resolutive, habiendo quedado sin modificación alguna la parte expositiva.

En sesión de 21 de Octubre de 1823, se mandó pasar a la Comisión respectiva, la siguiente adición de los Sres. Jimenez e Iturralde:

=Pido á V. Sob. se sirva acordar, que no están en el caso de retirarse de su seno los diputados de aquellas provincias de Guatemala, cuyos representantes no se hallaron en el Congreso reunido por el Sr. Filisola, al tiempo del pronunciamiento de su Independencia del Gobierno mejicano.—(firmado), Jimenez.—Iturralde.—

Al margen se lee lo que sigue:

=Octubre 21 de 1823.—A la Comisión que entendió en el asunto.= — Una rúbrica.=

Esta adición fué aprobada por la Comisión, según aparece del siguiente dictamen:

=Señor.—La Comisión que tiene el honor de suscribir, ha examinado la adición que hicieron los Sres. Jimenez, e Iturralde, reducida á que se declare no estar en el caso de retirarse los señores diputados de aquellas provincias de Guatemala, cuyos representantes no se hallaron en aquel Congreso al tiempo que se pronunció por la Independencia del Gobierno mejicano, y advirtiéndole que esta solicitud á mas de fundarse en muy claras y sólidas razones, está juntamente apoyada en la opinión de los señores diputados de Leon y de Nicaragua, como tambien en la delicadeza con que V. Sob. debe conducirse en el asunto, no ha podido ménos que adoptarla, proponiendo el 2o. artículo de su anterior dictámen, en los términos siguientes:

=No se comprenden en esta medida los diputados de Chiapas ni los de aquellas otras provincias que no concurrieron al pronunciamiento de su Independencia en el Congreso de Guatemala.—Méjico, Octubre 23 de 1823.—Zavala.—Espinosa.—Jimenez.=

Al margen se lee lo que sigue:

=Octubre 23 de 1823.—Primera lectura.—Una rúbrica.—Octubre 25.—Aprobado.—Una rúbrica.=

Esta adición se insertó en la ley de 29 de Octubre de 1823.

Llama la atención que el Congreso constituyente permitiera a los diputados de Guatemala que se retiraran de su seno, aunque no por la declaración contenida en el decreto de la Asamblea nacional constituyente de Guatemala de 1o. de Julio de 1823, sino desde la sesión del 17 de Junio del mismo año,

antes de decidir la cuestión de la Independencia de las Provincias guatemaltecas. Conviene hacer notar igualmente, que el Congreso reiteró la declaración de que la Provincia de Chiapas, seguía incorporada a la Nación Mejicana.

m) *Término de la discusión del Congreso constituyente sobre los negocios de Guatemala.*

Las discusiones del Congreso constituyente, sobre los negocios de Guatemala, terminaron con lo que expresa el siguiente pasaje de la Acta de la sesión del 25 de Octubre de 1823:

==Se puso á discusión el dictámen de la Comisión especial de las provincias de Guatemala, sobre la adición de varios señores diputados relativa á lo determinado por el Congreso en cuanto á que pueden ya retirarse los señores diputados de aquellas provincias, y fué aprobada la proposición con que concluye de esta manera: ==No se comprenden en esta medida los diputados de Chiapas, ni los de aquellas otras provincias que no concurrieron al pronunciamiento de su Independencia en el Congreso de Guatemala.==

n) *Ley de 27 de Octubre de 1823, que autorizó á los diputados de Guatemala á retirarse del Congreso constituyente.*

Las proposiciones aprobadas por el Congreso constituyente en las sesiones de los días 18, 20 y 25 de Octubre de 1823, se comprenden en la ley promulgada por el poder Ejecutivo el día 27, que aparece en nuestra colección de leyes,¹⁸ y dice:

==El soberano Congreso mejicano ha tenido á bien decretar lo siguiente:

==1o. Pueden retirarse los diputados de las provincias de Guatemala.

==2o. No se comprenden en esta medida los de Chiapas, por ser esta Provincia de las que componen la Nación Mejicana.

==3o. Tampoco se comprenden los de aquellas otras que no concurrieron al pronunciamiento de su Independencia en el Congreso de Guatemala.==

2.—Conclusiones.

Del análisis de las Actas de las sesiones de la Junta Nacional Instituyente y del Congreso constituyente mejicano, que hemos insertado en esta sección, concluimos lo siguiente:

1o. La Junta Instituyente se ocupó con interés de los negocios que afectaban á las provincias del antiguo Reino de Guatemala y les concedió exenciones que no eran extensivas á las demás provincias mejicanas.

2o. *El Congreso constituyente, procediendo con una liberalidad de que hay pocos ejemplos, dejó en plena libertad á las provincias centroamericanas consintiendo así, en la primera segregación de Territorio mejicano.*

3o. Luego que la Asamblea nacional constituyente de Centro-América, declaró la Independencia de aquellas provincias, el Congreso constituyente de Méjico, reconoció de hecho esa Independencia, autorizando á los diputados centroamericanos para que se separaran de su seno.

18 Actas originales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

4o. El Congreso constituyente cuidó de exceptuar a la Provincia de Chiapas, de la declaración que precede, por considerar que esta seguía unida a la Nación Mejicana.

Sección Segunda

RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE GUATEMALA

1.—Reconocimiento de la Independencia de Guatemala. A) *Negociaciones del Gobierno centroamericano para obtener el reconocimiento de su Independencia*. B) *Solicitud del Gobierno de Centro-América sobre reconocimiento de su Independencia*. C) *El Congreso mejicano reconoce la Independencia de Centro-América*. CH) *Nombramiento y recepción del Sr. Mayorga como Ministro de Centro-América en Méjico*. D) *Procedimientos del Congreso constituyente de Méjico respecto del reconocimiento de la Independencia de las Provincias Unidas del Centro de América*. 2.—Conclusiones finales sobre la separación de Centro-América de la República Mejicana.

1.—Reconocimiento de la Independencia de Guatemala.

El reconocimiento de la Independencia de Guatemala por el Gobierno de Méjico, fué la consecuencia de la determinación del mismo Gobierno, de facilitar a las provincias guatemaltecas su emancipación. Esa medida no encontró, por lo mismo, ninguna resistencia en aquella Asamblea. El reconocimiento formal de la Independencia de Guatemala, se hizo con buena voluntad por el segundo Congreso constituyente mejicano, sin exigir condiciones ningunas respecto de Chiapas, y con la espontaneidad y cordialidad que correspondía, tratándose de una Nación hermana; bien que expresando que entre las provincias independientes, no se comprendía a Chiapas.

A) *Negociaciones del Gobierno centroamericano para obtener el reconocimiento de su Independencia.*

El 18 de Agosto de 1823 comunicó al Gobierno mejicano, el secretario general del Gobierno de Centro-América, que había nombrado al Sr. Mayorga, encargado de negocios de aquella Nación en Méjico, según aparece de la siguiente nota:

=*Ministro general*.—Departamento de Estado.—Exmo. Señor.—Con fecha 11 del último Julio, manifesté á V.E. de orden de este supremo poder Ejecutivo, el nombramiento de sus individuos, habiéndolo hecho ántes de la instalacion de esta Asamblea nacional, y declaracion consiguiente de la Independencia absoluta de todas las provincias que representa.

=De la misma orden participo á V.E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de ese Supremo Gobierno, que la Nacion Guatemalteca, mientras que las circunstancias le permiten poner en esa Corte un Ministro Plenipotenciario, que proponga y mantenga las fraternales y convenientes relaciones con que ambos Estados deben estar estrechamente unidos, ha nombrado en-

cargado de negocios en esa Corte al diputado por Chiquimula, C. Juan de Dios Mayorga, quien entregara á V.E. está manifestacion que le servira de credencial.

=Tengo el honor de asegurar á V.E. mi consideracion y respeto.

=Dios, Union, y Libertad. Guatemala, 18 de Agosto de 1823.—Jose de Velasco.—Exmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Relaciones exteriores de Méjico.—

El poder Ejecutivo de Méjico, creyó conveniente dejar á la determinación del segundo Congreso constituyente, el asunto relativo al reconocimiento de la Independencia de Centro-América, y así se comunicó al Gobierno de aquella Nación, por medio de la siguiente nota de nuestra Secretaria de Relaciones:

=*Primera secretaria de Estado.*—Sección de Estado.—Acabo de recibir la carta de V.E. de 18 de Agosto último en que recordándome sus anteriores comunicaciones relativas al nombramiento de ese poder Ejecutivo, instalacion de la Asamblea, etc., me anuncia haber sido encargado de negocios cerca de este Gobierno al Sr. Ex-diputado Don Juan de Dios Mayorga.

=En mi contestacion á dichas comunicaciones, manifesté á usted haberse reservado al cuerpo Legislativo, por corresponder á sus altas funciones, el reconocimiento de la Independencia y Gobierno de esas provincias y como hasta el día, aún no se haya dignado pronunciar en el particular, el Gobierno de Méjico se halla imposibilitado de reconocer el carácter público con que se ha investido al Sr. Mayorga.

=En tal concepto y no ocultándose á vd. que el pronunciamiento indicado del Congreso, es indispensable para el reconocimiento de que se trata, sabrá justificar la conducta circunspecta de este Gobierno, que por otro lado procederá á él tan luego como no subsista la expresada dificultad, y el Sr. Mayorga se presente suficientemente autorizado y con las solemnidades convenientes.

=Protesto á vd. los respetos y consideraciones con que soy su atento servidor.—Lúcas Alaman.

=Dios, etc. Méjico, Octubre 31 de 1823.—Sr. Ministro de Relaciones exteriores del Gobierno de Guatemala.—

El 6 de Noviembre de 1823 se trasladó al Sr. Mayorga, la comunicacion precedente.

B) *Solicitud del Gobierno de Centro-América sobre reconocimiento de su Independencia.*

El 30 de Setiembre de 1823, es decir, tres meses después de haberse proclamado la Independencia de Guatemala, acordó la Asamblea nacional constituyente de Centro-América, que el Ejecutivo solicitase el reconocimiento de la Independencia centroamericana por el Gobierno de Méjico, según aparece del siguiente documento que fué trasmitido á la Secretaria de Relaciones de Méjico, por el representante de Centro-América, con la comunicacion que más adelante insertaremos.

=La Asamblea nacional en sesion de hoy acordó, *primero*: Que se pasen al Gobierno copias auténticas de las Actas de las provincias de Honduras y

Nicaragüa en que acordaron unirse á las demas que formaban el Reino de Guatemala, y concurrir con sus representantes á esta Asamblea nacional: de la nota de la Junta del Gobierno de Costa-Rica de diez de Agosto de este año, en que participa haber celebrado igual acuerdo y haber circularado decreto para la eleccion de sus diputados, y de una de las de la Junta Gubernativa de Granada, en que mas claramente se manifiesta su union con las otras provincias. *Segundo:* Que el supremo poder Ejecutivo instruya de estos documentos al encargado de negocios cerca de la Corte de Méjico, y le instruya tambien de hallarse en el seno de esta Asamblea, la mayoría de los representantes de las provincias de Guatemala, San Salvador, Nicaragua, Honduras y Granada; y faltan solo los de Costa-Rica, en razon de que la larga distancia no ha permitido su incorporacion. *Tercero:* Que el mismo supremo poder autorice al encargado de negocios para negociar con estos datos, de la Corte de Méjico el reconocimiento de la Independencia de estas provincias, y para que se deje en libertad á la de Chiapas, de incorporarse espontáneamente á la Nacion Mejicana o a las Provincias-Unidas del Centro de América.

En consecuencia del enunciado acuerdo, acompañamos á vd. las copias á que se refiere para inteligencia del supremo poder Ejecutivo, y efectos consiguientes.

= Dios, Union, y Libertad. Guatemala, Setiembre 30 de 1823.—Simon Vasconcelos, secretario.—Juan Esteban Milla, secretario.—Al secretario de Estado y Relaciones, Departamento de Estado. Guatemala, Octubre 3 de 1823.—Ibarra.=

En virtud del acuerdo que precede, el Sr. Mayorga, que habia sido nombrado con anterioridad encargado de negocios de Centro-América en Méjico, dirigió el 2 de Diciembre de 1823, la siguiente comunicacion á la Secretaria de Relaciones de la Nación Mejicana:

= *Exmo. Señor:—En las diversas discusiones que ha habido en el Congreso con respecto á la Independencia de Guatemala, observé que uno de los motivos mas poderosos que detenian este acuerdo, era no haber sido solicitado por Guatemala.*

= Aquel Gobierno me ha dirigido sobre tan importante objeto la carta que adjunto. Debo elevarla á este Supremo Gobierno: podrá facilitar el reconocimiento que tanto desea Guatemala, pues si para obtenerlo es preciso solicitarlo como lo ha manifestado el Congreso, y al mismo tiempo estuviese privado aquel Gobierno de pretenderlo: por ser previo el reconocimiento de su Independencia, se incurriria en un círculo vicioso.

= Para esta solicitud no debo esperar que se me reconozca Ministro encargado de negocios, supuesto se espera para esto, el reconocimiento de la Independencia de Guatemala segun expresa el oficio de V.E. de 31 de Octubre último.

= Es bien claro el derecho que tienen aquellas Provincias-Unidas para obtenerlo: ellas pertenecian á España lo mismo que las de Méjico ántes que unas y otras pronunciasen su Independencia; en aquel Estado no tenian dependencia unas de otras; se acordó la Independencia por cada porcion, y fueron ambas elevadas de provincias de España á Naciones Soberanas.

= La union que posteriormente se formó, se ha declarado nula, tanto por este Congreso como por el de Guatemala, en cuyo caso han quedado ambos pueblos tan separados é independientes como lo estuvieron ántes,

= Esta es una reflexion fundada en principios de una justicia muy clara; hay otras apoyadas en principios de sana politica. No puede dudarse que las últimas incidencias con respecto á Guatemala deben haber inspirado una justa desconfianza; es preciso removerla, mientras exista no pueden restablecerse las relaciones de union, de amistad y fraternidad que tan vivamente desea estrechar aquel Estado con el de Méjico, segun las instrucciones que me tiene comunicadas.

= En las criticas y peligrosas circunstancias del dia, se hace este paso mas urgente y necesario; son fundados los temores de que la España impulsada por otras naciones haga todavia tentativas para reducir de nuevo á las Américas á su antigua esclavitud. Es preciso prevenir este caso, y tomar anticipadamente todas las medidas ofensivas que sean posibles, Méjico y Guatemala deben adoptarlas de acuerdo como lo exige su situacion geográfica. ¿Pero cómo podrá verificarse este saludable proyecto al tiempo que se inspira desconfianza?

= Se interesa en esto la causa general de América por otro motivo no ménos claro. El reconocimiento de la Independencia de un Estado acelera la consolidacion de su Gobierno, y esto asegura mas su Independencia.

= Que se quede para otros gabinetes la politica impuesta y malintencionada de detener estos actos, con el maligno objeto de mantener vacilantes los gobiernos existentes, los partidos constantes las divisiones, y que todo sirva de pábulo á las convulsiones politicas, y mantener por tan inicuas miras la esperanza de oprimir, que es la que mantienen los europeos respecto de las Américas.

= Todas sostienen una misma causa y están animadas de un mismo espíritu que es el de ser independientes. La injusticia que hacen á Méjico otras naciones en dilatar el reconocimiento de su Independencia, está muy léjos de seguir con Guatemala habiéndose interesado tanto por su libertad. ¿Pero si Méjico se negase á este acto, de qué se quejaria cuando se obrase con esta Nacion de la misma suerte?

= En vista de lo expuesto, y de los sentimientos liberales y generosos, que caracterizan y distinguen á la heróica Nacion Mejicana: la de Guatemala á cuyo nombre pido este reconocimiento, espera recibir esta nueva prueba de su amistad, y acreditados sentimientos: aguardo con impaciencia este momento para estrechar las relaciones mas íntimas é indisolubles de la mas perfecta union y fraternidad.

= Todo lo que tendrá V.E. la bondad de elevar al conocimiento del supremo poder Ejecutivo para que S.A.S. resuelva lo mas justo, acompañando al mismo tiempo la última Acta de Independencia.

= Dios, Union y Libertad. Méjico, Diciembre 2 de 1823.—Juan de Dios Mayorga.—Exmo. Sr. Ministro de Estado y de Relaciones interiores y exteriores Don Lucas Alaman.—

Más adelante haremos algunas observaciones respecto de varios conceptos de esta comunicacion. La nota que precede, lo mismo que los documentos a ella anexos, fueron transmitidos el 6 de Diciembre de 1823, al Congreso constituyente, según aparece del siguiente oficio de la Secretaria de Estado:

= *Primera secretaria de Estado.*—Seccion de Estado.—Exmos. Señores.—De orden del supremo poder Ejecutivo paso á manos de V.EE. la adjunta representacion y documentos que ha dirigido á S.A. el ex-diputado Don Juan

de Dios Mayorga, *solicitando se reconozca por este Gobierno el de Guatemala y la Independencia de sus provincias, para que en vista de todo resuelva el soberano Congreso lo conveniente.*

=Dios guarde á V.EE. muchos años. Méjico, 6 de Diciembre de 1823.
—Lúcas Alaman.—Exmos. Sres. diputados secretarios del soberano Congreso.=

El asunto del reconocimiento de la Independencia de Guatemala, siguió en el Congreso los trámites que mas adelante se verán.

El 6 de Julio de 1824 mandó el Ejecutivo otra comunicaci3n a la Cámara, recordándole el despacho de este negocio á virtud de nueva gesti3n del Sr. Mayorga. La comunicaci3n es la siguiente:

=*Primera secretaria de Estado.*—Seccion de Fomento.—Exmos. Sres.—El C. Juan de Dios Mayorga ha presentado al Gobierno credenciales de los Estados Federados del Centro de América, en que se le nombra Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario cerca de esta República.

=S.A.S. ántes de poder reconocer á este representante, espera la resoluci3n de la consulta que hizo al soberano Congreso general el 6 de Diciembre último, y que tengo el honor de recordar á V.EE. para que recayendo la soberana determinaci3n que convenga en asunto tan delicado, pueda proceder el Gobierno con la circunspecci3n que corresponde.

=Dios guarde á V.EE. muchos años. Méjico, Julio 6 de 1824.—Lúcas Alaman.—Exmos. señores diputados secretarios del soberano Congreso general.=

C) *El Congreso mejicano reconoce la Independencia de Centro-América.*

El 20 de Agosto de 1824 aprobó el Congreso constituyente, la ley que reconocía la Independencia de las Provincias Unidas del Centro de América, según se verá mas adelante, y al día siguiente fué comunicada esta determinaci3n al Gobierno centroamericano con esta nota:

=*Méjico, Agosto 21 de 1824.*—La adjunta copia que tengo el honor de pasar á manos de vd., lo es del decreto núm. 73 que este soberano Congreso general constituyente, se ha servido expedir el día de ayer, por el cual declara el reconocimiento de la Independencia de esa República.

=El supremo poder Ejecutivo que dispuso, en el acto que lo recibió, se le diese puntual cumplimiento, publicándolo y circulándolo, me previno lo hiciese presente á vd., para que tuviera á bien ponerlo en noticia de su Gobierno á quien S.A.S. felicita por este satisfactorio acontecimiento del modo mas cordial, pues está persuadido que él contribuirá poderosamente á estrechar las relaciones de intima amistad que deben reunir á las dos naciones.

... =Al cumplir yo con las insertas prevenciones de mi Gobierno, me congratulo con vd. por la plausible circunstancia que las motivó, protestándole al mismo tiempo los respetos de mi mas alta consideraci3n.—Lúcas Alaman.—Señor Ministro de Relaciones de las Provincias Unidas del Centro de América.=

La ley a que se refiere la comunicación que precede es la siguiente: ¹

=Primera secretaria de Estado.—Sección de Gobernación.—Número 73.

—El supremo poder Ejecutivo me ha dirigido el decreto que sigue:—El supremo poder Ejecutivo, nombrado provisionalmente por el soberano Congreso general constituyente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que el mismo soberano Congreso ha decretado lo que sigue:

=El soberano Congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mejicanos, ha tenido á bien decretar:

=1o. Se reconoce la Independencia de las Provincias-Unidas del Centro de América.

=2o. No se comprende en ellas la de las Chiapas, respecto á la cual subsiste el decreto de 28 de Mayo de este año.

=Lo tendrá entendido el supremo poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Méjico, 20 de Agosto de 1824.—4o.—3o.—Cayetano Ibarra, presidente.—Pedro de Ahumada, diputado secretario.—Manuel de Villa y Cosío, diputado secretario.

=Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. En Méjico, á 20 de Agosto de 1824.—Nicolás Bravo, presidente.—Vicente Guerrero.—Miguel Domínguez.—A Don Lucas Alaman.=

=Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

=Dios guarde á vd. muchos años. Méjico 20 de Agosto de 1824.—Alaman.=

El Ministro de Relaciones de Guatemala contestó la nota precedente, el 2 de Octubre de 1824, por medio de la que sigue:

=Ministerio de Estado, justicia y Negocios Eclesiásticos.—Departamento de Relaciones.—Guatemala, Octubre 2 de 1824.—Al Exmo. Sr. secretario de Estado y Relaciones de Méjico.

=Inmediatamente que tuve el honor de recibir la nota de V.E. de 21, y copia del decreto de 20 de Agosto último, en que el Congreso general constituyente de la República Mejicana se sirvió reconocer la Independencia de esta, puse una y otra en conocimiento del Supremo Gobierno y este los mandó elevar al de la Asamblea nacional.

Ambos poderes han visto con el mas alto agrado un acontecimiento de tanta trascendencia para las relaciones que desean estrechar entre esa y esta Nación.

=La primera voluntad del Gobierno Supremo es ver unidas en opinion y sentimientos á todas las de la América que se llamaba ántes española para que formando por sus vínculos de alianza y amistad un solo todo político, sea inexpugnable la causa justa de nuestra Independencia.

...=Al cumplir sus órdenes tengo el honor de protestar á V.E. los respetos de mi mas alta consideracion.—Marcial Zebadúa.=

Esta nota se recibió por el primer gobierno constitucional, organizado en

1 Gaceta del Gobierno Supremo de la Federación Mejicana, del juéves 26 de Agosto de 1824. Tomo IV, N. 29, pág. 111.

Méjico después de promulgada la Constitución Federal de 4 de Octubre de 1824. El primer Presidente constitucional, la contestó el 15 de Noviembre del mismo año, por medio de la comunicación que insertamos en seguida, porque ella demuestra la buena voluntad que siempre reinó respecto de Guatemala, por parte del Gobierno de Méjico, aun en los momentos mismos en que Centro-América se separaba definitivamente de Méjico. Todos estos documentos, como los primeros cambiados entre los gobiernos de dos naciones, *que ántes habian formado una sola*, tienen un gran interés histórico, por lo cual los insertamos en seguida:

=Méjico, Noviembre 15 de 1824.—Al Ministro de Estado, Justicia y Negocios Eclesiásticos de la República de las Provincias-Unidas del Centro de América.—Di cuenta al Exmo. Sr. Presidente de la República con la comunicación de V.S. de 2 de Octubre próximo anterior, en que á nombre de ese Gobierno acusa el recibo de la comunicacion, de este Ministerio de 21 de Agosto y del decreto del día anterior sobre reconocimiento de esa República de los Estados del Centro de América, manifestando los cordiales sentimientos de la misma para con la nuestra y sus vehementes deseos de estrechar entre ambas las relaciones fraternales, cariñosas y de reciproca utilidad que ya las unen, y que para bien de una y otra deben estrecharse para siempre.

=S.E. el Presidente está poseido de las mismas ideas, y nada desea tanto como la felicidad de Guatemala; para ello pondrá en movimiento cuantos resortes estén á su alcance...

=Al cumplir las órdenes de S.E...., me aprovecho de la ocasion para protestar á V.S. los respetos con que soy su atento y obediente servidor.—Juan Guzman.=

CH) *Nombramiento y recepci3n del Sr. Mayorga como Ministro de Centro-América en Méjico.*

Aun antes de que el Gobierno centroamericano tuviera noticia de que el Congreso constituyente de Méjico habia acordado por medio de una ley, reconocer la Independencia de las Provincias Unidas del Centro de América, acreditó al Sr. Mayorga el 3 de Junio de 1824, como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ante el Gobierno mejicano. El 31 de Agosto del mismo año, presentó el Sr. Mayorga a la Secretaria de Relaciones, copia de sus credenciales y de la carta autógrafa del Gobierno centroamericano, dirigida al Gobierno de Méjico, referente al mismo asunto. Esos documentos son los que siguen:

=Al Exmo. Sr. Ministro de Estado y de Relaciones del supremo poder Ejecutivo de la Federaci3n Mejicana.—Acompaño á V.E. en copia el diploma que me ha dirigido el Ministro de Estado y de Relaciones de las Provincias Unidas del Centro de América: en él se me nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella República cerca de este supremo poder Ejecutivo.

=Espero que V.E. se sirva elevarlo al conocimiento de S.A.S. para que se digne acordar lo que sea de su alto agrado.

=Esta ocasion me presenta la de tener el honor de manifestar á V.E. mi

respeto y consideracion.—Méjico, Agosto 31 de 1824.—Juan de Dios Mayorga.==

=El supremo poder Ejecutivo de las Provincias-Unidas del Centro de América, á todos los que las presentes vieren, sabed:

=Por cuanto el reglamento de 8 de Julio del año anterior, decretado por la Asamblea nacional constituyente, nos autoriza para nombrar Enviados á los gobiernos extranjeros, y para dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales de que deben ocuparse; conviniendo nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la República Mejicana, y concurrendo en el C. Juan de Dios Mayorga todas las calidades necesarias de instruccion, probidad, acreditado patriotismo y celo por la Independencia absoluta de esta Nacion, hemos convenido en nombrarlo y en efecto lo nombramos Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de dicha República, para que pueda tratar á nombre de esta cuanto sea conveniente á su bien y prosperidad, arreglándose á las instrucciones que se le darán; y que en tal virtud pueda proponer, iniciar, concluir y firmar en nombre de la Nacion que representa las estipulaciones y convenios que exija el interes de ella, y el de la República expresada, dando, como damos desde ahora, por ratificado y valedero lo que así tratarc, siendo con arreglo á las leyes fundamentales adoptadas y demas que se hallan vigentes; y nos ofrecemos en nombre de la misma Nacion, que lo observaremos, cumpliremos y harémos observar y cumplir religiosamente, solicitando y haciendo expedir las letras de ratificacion en debida forma y mandándolas entregar para que sean canceadas en el tiempo que se convenga, conforme todo á los requisitos establecidos y acostumbrados en semejantes negociados.—En fé de lo cual damos el presente en el Palacio Nacional de Guatemala á tres de Junio del año de gracia de mil ochocientos veinticuatro: firmado por nos: sellado con el sello de la Nacion, y refrendado por el Ministro de Estado y del despacho de Relaciones.—Manuel José Arce, presidente.—José del Valle.—Tomás O'Horan.—(Hay un sello.)—De órden del supremo poder Ejecutivo, Marcial Zebadua, Ministro de Estado.—Es copia.—Juan de Dios Mayorga.==

=El supremo poder Ejecutivo de las Provincias-Unidas del Centro de América.—Palacio Nacional de los Estados Federales del Centro de América, Guatemala, 3 de Junio de 1824.—Al supremo poder Ejecutivo de la República Mejicana.

=Exmo. Sr.—Deseando consolidar el sistema continental de Independencia en toda la América, y apoyar su riqueza y prosperidad, sobre las bases mas sólidas de alianza y reciproca amistad, para fijar nuestros destinos y los de las generaciones futuras, hemos tenido á bien elegir y nombrar al ciudadano Juan de Dios Mayorga, residente en esa Corte, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de ese Gobierno. El conoce á fondo nuestra voluntad de cultivar y estrechar la amistad y buena correspondencia que deseamos exista entre esa y esta República y la persuasion en que estamos de su fidelidad y conducta pública, nos hace esperar que merecerá la consideracion de V.A.S. por sus constantes esfuerzos en sostener la Independencia de estos Estados y de estrechar sus relaciones con esta Nacion. Por tanto, no dudamos que V.A.S. le tratará con las mismas atenciones con que nosotros recibiremos al que ese Gobierno se sirva enviar cerca del de esta Nacion.

==Tenemos el honor de ser, Serenísimo Sr., con la mas alta consideracion vuestros atentos servidores.—Manuel José Arce, presidente.—José del Valle.—Tomás Antonio O'Horan.—De orden del supremo poder Ejecutivo.—Marcial Zebadua, Ministro de Estado.—Un sello que dice: ==Estados Federales del Centro de América.==

En el mismo día en que el Sr. Mayorga mandó a la Secretaria de Relaciones la comunicación precedente, le fue contestada por el Sr. Alaman, citándolo para las once de la mañana del 1o. de Setiembre de 1824, con objeto de que entregara sus credenciales a los miembros del poder Ejecutivo de Méjico. La comunicación del Sr. Alaman, es la que sigue:

==Primera secretaria de Estado.—Seccion de Estado.—Méjico, Agosto 31 de 1824.—He puesto en conocimiento del supremo poder Ejecutivo, la copia de las credenciales que ha recibido vd., autorizadas por el Sr. Ministro de Relaciones de las Provincias Unidas del Centro de América nombrándolo Enviado Extraordinario de aquella República cerca de este Supremo Gobierno; y habiéndose servido disponer S.A.S. que puede V.S. concurrir el día de mañana á las once de ella á presentarlas personalmente, me apresuro á comunicarlo á V.S. ofreciéndole de nuevo mis consideraciones y respetos.—Lúcas Alaman.—Sr. Don Juan de Dios Mayorga.==

En el día de su recepción oficial, pronunció el Sr. Mayorga el siguiente discurso: ²

==Serenísimo señor.—Tengo el honor de presentar á V.A.S. la carta que acredita mi mision; este acto es muy lisonjero para los pueblos de los Estados Federados del Centro de América, muy glorioso para la Nacion Mejicana y muy interesante á la libertad del Nuevo-Mundo. Nada han deseado con mas ardor los hijos de Guatemala, que ver reconocida su Independencia por la Heróica Nacion Mejicana, que ha hecho tan costosos sacrificios, y que ha influido tan poderosamente en la libertad del Septentrion, suspiraban por este feliz momento, porque será el principio creador de la amistad mas pura y tierna de una estrecha y eterna alianza.

==No podian ser otros los sentimientos de dos pueblos en quienes la naturaleza y la politica concurren con toda su influencia á identificarlos; la Providencia nos ha colocado en situacion limitrofe en un mismo clima, y bajo una misma zona. Hemos sido regidos en tres siglos por un mismo sistema y legislacion; nuestras costumbres, lengua y religion es una misma; la causa que sostenemos lo es igualmente.

==Si hemos resuelto componer distintas familias, es porque así lo exige el bien de uno y otro pueblo; es porque de esta suerte serán mas rápidos los progresos de prosperidad y engrandecimiento mutuo. Pero las grandes ventajas que adquiriremos trabajando exclusivamente en nuestra suerte, las consagraremos gustosos para auxiliar, proteger y sostener recíprocamente la causa justa de la Independencia Americana.

==Es muy glorioso para la Nacion Mejicana la conducta filantrópica que ha seguido con Guatemala; respetando los derechos de esta Nacion, ha dado el mas brillante ejemplo de que le sepan respetar los suyos. Jamás se han entibiado en los mejicanos los sentimientos de fraternidad para con los

² Gaceta del Gobierno Supremo de la Federación Mejicana. Sábado 11 de Setiembre de 1824. Tomo IV, N. 26, pág. 130.

guatemaltecos: los días terribles que dominó la tiranía, lamentaban la desgracia de que el genio del mal hubiese dilatado sus funestos efectos á los inocentes pueblos de Guatemala. Luego que fué destruido el odioso cetro de hierro por los heróicos esfuerzos de esta Nación belicosa y por el ánimo denodado de sus antiguos é ilustres caudillos, comenzaron al instante á darse decretos de salud y de vida para Guatemala; se ha continuado de la misma suerte, hasta que al fin se coronó esta obra con el último acuerdo de 20 de Agosto último, en que se ha reconocido solemnemente su gloriosa Independencia.

= El Nuevo-Mundo presenta en este acto un espectáculo grande y asombroso: aparecen repentinamente estos pueblos levantados, desde el humillante estado de colonias, hasta el majestuoso rango de Naciones, ejerciendo en este momento los sublimes actos de la soberanía. Estos importantes acontecimientos imprimirán en el ánimo de nuestros enemigos ideas temibles y desesperadas. Ellos se convencerán de que los americanos tienen juicio para conocer que lo que importa es consolidar los nuevos gobiernos é instituciones, y que esta obra va rápidamente perfeccionándose. Ellos se confundirán con los ejemplos gloriosos de justicia, que se le presentan, respetándose los derechos mutuos de estas Naciones. Ellos verán que es desconocido en América el horrendo crimen de conquista, y mas la insolencia de sostenerlo á la faz del siglo de la filosofía.

= Ambas Naciones tienen recursos y fuerzas para sostener su Independencia, y tienen el brio y aliento que da la causa de la justicia, y el coraje que inspira el atropellamiento injusto de los mas caros y sagrados derechos; pero *si algun pueblo se atreviese á atentar contra la Independencia Mejicana, los Estados del Centro recibirian semejante acto como la mas alta injuria, y los pechos de sus hijos saldrian á vengarla.*

= Yo me glorio de ser el órgano por donde se comunican á V.A.S. tan justos y gratos sentimientos; me glorio de que se me presente ocasion de tributar á la Nación Mejicana el testimonio de mi admiracion; he podido observarla de cerca en los dias mas criticos y delicados que ha tenido; en cuya época tuve el honor de ocupar una de sus sillas en el cuerpo Legislativo.

= Es el recuerdo mas tierno y grato para mí, que en esos días haya puesto el Congreso las riendas del Gobierno en los dignos miembros que le componen, que han sabido con tanto asombro corresponder á las esperanzas de la Nación; que han sabido salvar á la Patria de las espantosas borrascas y tempestades; y que la han conducido diestramente á la serenidad y reposo en que la vemos. Esto es tanto mas admirable y meritorio, cuanto era grande el desórden y desorganizacion al recibirla de las manos mas ineptas y torpes, como lo eran las que rigieron en los días funestos del Imperio.

= Son dignos de la gratitud pública los esfuerzos gloriosos de los individuos que componen este supremo poder Ejecutivo; la posteridad hará seguramente una honrosa memoria.

= Yo tengo el honor de manifestar á V.A.S. el testimonio de mi admiracion, de mi mas profundo respeto, y de la mas tierna gratitud por las consideraciones que me ha dispensado, y de que le viviré eternamente reconocido.=

Las declaraciones que este discurso contiene, emanadas de una persona

que como el Sr. Mayorga, era el campeón más decidido de la Independencia de Guatemala, tienen mucha significación. *El Sr. Mayorga reconoce de la manera más explícita, que la Nación Mejicana influyó muy poderosamente en la libertad del Septentrión; que Méjico siguió una conducta filantrópica con Guatemala, y que jamás se habían entibiado en los mejicanos los generosos sentimientos de fraternidad respecto de los guatemaltecos.*

De esta manera quedó terminado el asunto formal del reconocimiento de la Independencia de las Provincias Unidas del Centro de América por parte de Méjico, y funcionando en esta capital el Sr. Mayorga como representante diplomático de aquel Gobierno.

==El Sr. Alamán dió cuenta al primer Congreso constitucional, del reconocimiento de la Independencia de Centro-América, en la =Memoria= que presentó a las dos Cámaras del Congreso general de la Federación, como Ministro de Relaciones, el 11 de Enero de 1825, en estos términos: ³

=Reconocida solemnemente la Independencia del antiguo Reino de Guatemala bajo el título de *Provincias-Unidas del Centro de América*, en virtud del decreto del soberano Congreso de 20 de Agosto del año próximo pasado, se admitió á presentar sus credencial al Ministro Plenipotenciario nombrado por aquel Gobierno cerca del de la Federación, y aunque se pensó nombrar luego quien con igual carácter se trasladase á la capital de la nueva República, no se ha verificado aún, pero se llevará á efecto en breve.==

D) *Procedimientos del Congreso constituyente de Méjico respecto del reconocimiento de la Independencia de las Provincias Unidas del Centro de América.*

El segundo Congreso constituyente de Méjico, que fué el que expidió la Constitución Federal sancionada el 4 de Octubre de 1824, se instaló el 7 de Noviembre de 1823 y cerró sus sesiones por haber terminado el objeto con que se reunió, el 24 de Diciembre de 1824. En ese Congreso se agitaron las cuestiones del reconocimiento de la Independencia de Guatemala, y la de la Independencia de la Provincia de Chiapas. Aquí solamente consignaremos los procedimientos del Congreso constituyente respecto del primer punto, sin embargo de que ellos están enlazados con el segundo asunto; reservando todo lo relativo á la cuestión de Chiapas para el siguiente capítulo de este trabajo.

No se encuentra en las Actas de las sesiones de aquel Congreso, mas referencias al Centro de América, que las relativas al reconocimiento de su Independencia.

El Sr. Mayorga aseguró en la nota que dirigió al Sr. Alamán el 2 de Diciembre de 1823, solicitando que Méjico reconociera la Independencia de las Provincias-Unidas del Centro de América, *que había habido diversas discusiones en el Congreso mejicano respecto de la Independencia de Guatemala, y que uno de los motivos mas poderosos que habían detenido ese acuerdo, era no haber sido solicitado por Guatemala.* Un exámen escrupuloso de las Actas originales de las sesiones del segundo Congreso constituyente mejicano, no ha bastado para encontrar esas discusiones, pues las que en seguida re-

³ Memoria de Relaciones de 11 de Enero de 1825, pág. 9.

feriremos, ni son propiamente discusiones, ni dicen lo que indicó el Sr. Mayorga y son todas posteriores a su nota. Esto nos hace creer que *él se refería a las discusiones habidas en el primer Congreso constituyente*, que consignamos anteriormente. En efecto, el segundo Congreso constituyente se instaló el 7 de Noviembre de 1823, y no era probable que el 2 de Diciembre siguiente, fecha de la nota del Sr. Mayorga, ya se hubiera ocupado de la cuestión de Guatemala, sobre todo si se tiene presente que el Ejecutivo no le sometió esta cuestión, sino hasta el 6 de Diciembre de 1823.

En la sesión de 9 de Diciembre de 1823, se dió cuenta al Congreso constituyente, con el oficio de la Secretaria de Relaciones del día 6, que ya insertamos en páginas anteriores, referente al reconocimiento de la Independencia de Guatemala, el cual se mandó pasar a la Comisión de Relaciones Exteriores. Así aparece del siguiente fragmento de la sesión de aquel día:⁴

==Se dió cuenta con un oficio del ministerio de Relaciones, acompañando una representacion del ex-diputado Don Juan de Dios Mayorga, en solicitud de que se reconozca por este Gobierno el de Guatemala y la Independencia de sus provincias. Se mandó pasar á la Comision de Relaciones exteriores.==

No se encuentran otras referencias a este asunto, sino hasta la sesión del 9 de Julio de 1824, en la que se dió cuenta con el otro oficio de la Secretaria de Relaciones de 6 de Julio de 1824, y el cual se mandó pasar, por la Cámara, a la Comisión que tenía antecedentes:⁵

==Leida y aprobada el Acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de Relaciones, relativo á que habiendo presentado al Gobierno el C. Juan de Dios Mayorga, credenciales de los Estados Federados del Centro de América, de estar nombrado Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario cerca de esta República, espera el supremo poder Ejecutivo para proceder al reconocimiento de este representante, la consulta que hizo al Congreso en 6 de Diciembre ultimo. Se mandó pasar á la Comision en donde obra la consulta á que se refiere.==

En la sesión del 12 de Agosto siguiente, presentó la Comisión su dictamen sobre este asunto, al que se le dió en ese día primera lectura:⁶

==Se dió primera lectura á un dictâmen de la Comision de Relaciones, sobre la solicitud del ex-diputado Don Juan de Dios Mayorga, para que se reconozca el Gobierno é Independencia de Guatemala. Se acordó su discusion para el dia 20 del corriente con asistencia del Ministro de Relaciones.==

La parte resolutiva con las modificaciones con que lo aprobó el Congreso, aparecen en el fragmento de la Acta de la sesión del día 20 de Agosto citado, y en el decreto de la misma fecha que insertamos páginas arriba:

==... y siguió (la discusion) del dictâmen de la Comision de Relaciones cuya primera proposicion dice: ==Se reconoce la Independencia de Guatemala==. Fué aprobada sin discusion, y entrándose á discutir la segunda y héchose varias observaciones despues de ellas la Comision volvió á presentar la primera proposicion redactada de esta manera. ==Se reconoce la Independencia de las Provincias Unidas del Centro de América;== y fué aprobada tambien sin discusion; y continuando la de la segunda que dice: ==Esta declaracion no

4 Actas de las sesiones del segundo Congreso constituyente mejleno, sesión de 9 de Diciembre de 1823.

5 Idem.

6 Idem.

altera la libertad en que hasta ahora se hallan las Chiapas para agregarse á Méjico o á Guatemala.= En virtud de las observaciones hechas fue redactada tambien por la Comisión en estos términos: =No se comprende en ellas la de las Chiapas, respecto á la cual subsiste el decreto de 28 de Mayo de este año;= y declarado suficientemente discutido fué aprobado.=

Así terminó en el Congreso constituyente de Méjico el negocio relativo a la Independencia de las Provincias Unidas del Centro de América. Es de notarse que al hacer de una manera formal este reconocimiento, se exceptuó expresamente a la Provincia de Chiapas, a la cual se le volvió a dejar en libertad de unirse a Méjico o a Guatemala, según lo considerara más conforme a sus intereses.

2.—Conclusiones finales sobre la separación de Centro-América de la República Mejicana.

De los documentos insertados y de las citas de las Actas de las sesiones del 2o. Congreso constituyente mejicano, aparece demostrado lo siguiente:

1o. El Gobierno mejicano mantuvo relaciones cordiales con el Gobierno de Centro-América, aun ántes de que la Independencia de aquella Nación, hubiera sido formalmente reconocida por el Congreso constituyente de Méjico.

2o. *El 2o. Congreso constituyente mejicano, reconoció de buena voluntad y sin discusión, la Independencia de las Provincias-Unidas del Centro de América; consumándose así como ya se dijo inicialmente, el primer desmembramiento territorial de la República Mejicana.*

3o. *Al hacer este reconocimiento no impuso el Congreso mejicano, al Gobierno de Centro-América, condición alguna respecto de Chiapas, y se limitó a expresar, lo que el mismo Gobierno centroamericano había declarado yá, esto es, que entre las Provincias-Unidas del Centro de América, no se comprendía a la de Chiapas.*

4o. El Primer Ministro centroamericano acreditado en Méjico, expresamente reconoció la benevolencia con que Méjico procedió respecto a Guatemala, en los asuntos referentes a su emancipación e Independencia.

RELACIONES DE LA PROVINCIA DE CHIAPAS CON LA NACION
MEJICANA, DESDE LA CONVOCACION DEL CONGRESO GUATE-
MALTECO HASTA SU SEGUNDA Y ULTIMA AGREGACION A
MEJICO



—Semejante conducta, propia de la honradez de esos habitantes, es la que necesitamos en el día, en que la unión debe ser el principal objeto de los pueblos de América, para llegar a conseguir el fin de nuestros loables deseos.—

(Oficio dirigido por el Ayuntamiento de Ciudad Real, hoy San Cristóbal de Las Casas, al de Comitán en 1824.)



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1.—Partidos que formaban la Provincia de Chiapas en 1823. 2.—Invitación del general Bravo para que Chiapas secundara el plan de Casa-Mata. 3.—Invitación del general Filisola para que Chiapas se uniese a Guatemala. 4.—Junta General de 8 de Abril de 1823. 5.—Convocación de un Congreso guatemalteco. 6.—Instrucciones dadas al diputado de Ciudad Real. 7.—Instalación del Congreso chiapaneco. 8.—La Junta se ocupó de decidir si estaba o nó disuelto el pacto de unión a Méjico. 9.—Acta de juramento del Congreso chiapaneco. 10.—La Junta se declaró Congreso constituyente. 11.—El Congreso informó de sus procedimientos a los gobiernos de Méjico y Guatemala. 12.—Disolución de la Junta Provincial de Chiapas. 13.—Decreto de bases del Congreso chiapaneco. 14.—Conclusiones.

En capítulos anteriores, se ha considerado las relaciones de la Provincia de Ciudad Real de Chiapas, con la Nación Mejicana, mientras esa Provincia formó parte integrante del antiguo Reino de Guatemala. Por no repetir la relación de sucesos semejantes, ocurridos casi simultáneamente, se refirieron allí los pormenores de la Independencia de Chiapas, —de España y de Guatemala,— y su agregación a Méjico, proclamada el 3 de Setiembre de 1821; el envío a Méjico de un comisionado *ad hoc*, ampliamente facultado para solicitar la agregación formal y definitiva de Chiapas al Imperio Mejicano; la aceptación de parte de Méjico, de la incorporación de Chiapas consignada en el decreto de la Junta Provisional Gubernativa del Imperio de 12 de Noviembre de 1821, sancionado por la Regencia el 16 de Enero de 1822, y los repetidos testimonios que aquella Provincia dió de no querer, en ningún caso, seguir unida a Guatemala y de su firme voluntad de formar parte integrante de la Nación Mejicana.

En esos mismos capítulos, consignamos también los dictámenes, discusiones y acuerdos de la soberana Junta Provisional Gubernativa, del primer Congreso constituyente y de la Junta Instituyente del Imperio Mejicano, en que reiteradas veces se declaró por aquellas Asambleas, que la agregación de Chiapas a Méjico era un hecho consumado; que Chiapas formaba definitivamente parte integrante de Méjico, y que al dejar en libertad a las provincias guatemaltecas para hacerse independientes, y al reconocer la Independencia de estas provincias, expresamente se hacia excepción de la de Chiapas.

En esta parte consideraremos, pues, los sucesos ocurridos desde que el general Filisola expidió su decreto de 29 de Marzo de 1823, que convocó un Congreso de las provincias guatemaltecas, que decidiera de la suerte de éstas, hasta que Chiapas quedó definitivamente y por segunda vez, agregada a la gran Nación Mejicana; esto es, un periodo que comprende desde el 29 de Marzo de 1823 hasta el 4 de Octubre de 1824.

1.—Partidos que formaban la Provincia de Chiapas en 1823.

Cuando se inició en Veracruz el movimiento político que derrocó la administración Imperial, se hallaba la Provincia de Ciudad Real de Chiapas, dividida en doce Partidos, en esta forma: *Ciudad Real*, —*hoy San Cristóbal de Las Casas*—, Llanos, Tila, Simojovel, San Andrés, Huistan, Palenque, Ocoingo, Tuxtla, Ixtacomitán, Tonalá y Tapachula, los mismos que ahora for-

man, aunque con otros nombres y algunas alteraciones en sus límites, el Estado de Chiapas.

Al dividir el antiguo Territorio de Guatemala en Comandancias Generales, conforme al decreto del Emperador Iturbide el 4 de Noviembre de 1822, se formó una Comandancia, cuya capital era Ciudad Real, compuesta de las provincias de Chiapas, Tabasco y Chontalpas y de las Alcaldías mayores de Totonicápan y Quetzaltenángo.

El Intendente y jefe político de la Provincia de Chiapas, era entonces Don Luis Antonio García, y el comandante militar Don Tiburcio José Farrera.

El pronunciamiento del general Santa-Anna en Veracruz, verificado el 2 de Diciembre de 1822, proclamando la República, y el subsecuente de Casa Mata, de 10. de Febrero de 1823, que aunque por un camino menos directo, se dirigía al mismo fin, conmovieron profundamente, como era natural, a la Provincia de Ciudad Real de Chiapas.

2.—Invitación del general Bravo para que Chiapas secundara el plan de Casa-Mata.

Antes de la caída del Emperador Iturbide se recibió, en Ciudad Real el 28 de Febrero de 1823, un oficio del general Don Nicolás Bravo, fechado en la ciudad de Oajaca, el 19 del mismo mes de Febrero, dirigido á la Diputación Provincial de la Provincia, al comandante militar de la misma y al Ayuntamiento de Ciudad Real, en que se invitaba a Chiapas a que secundase el plan de Casa Mata. El tenor de esta invitación es como sigue:

—*Exmo. Sr.*—Me es muy satisfactorio comunicar á V.E. que las provincias de Puebla, Veracruz y esta en su totalidad, con mas de ocho mil hombres de buena tropa y casi todas las provincias de esta vasta región, se han pronunciado con indecible entusiasmo por la libertad de la Patria, pidiendo el restablecimiento de su Congreso en el modo que V.E. se impondrá por los adjuntos impresos.—Ninguno de los que han tenido á la vista la dirección de los negocios públicos de Méjico, puede ya dudar que caminábamos desgraciadamente á nuestra ruina, si el valiente ejército que está inflamado del mejor espíritu público, y que no quiere ser el instrumento de la tiranía, no se decidiese como lo hizo, por salvarla. El y yo esperamos que V.E., poniéndose de parte de los pueblos, oirá su voz hasta aquí sofocada por la mas atroz tiranía, y contribuirá á sacudir unas cadenas aún mas vergonzosas que las que arrastrábamos trescientos años ántes; pero puestas por nuestros padres y sostenidas por la ignorancia, para que instalado el Congreso con absoluta libertad, nos constituya del modo mas conforme á nuestra situación geográfica é intereses.—Dios guarde á V.E. muchos años. Cuartel general en Oajaca, 19 de Febrero de 1823.—Nicolás Bravo.—*Exmo.* Ayuntamiento de Ciudad Real.=

En un informe de Don Manuel Ramírez y Páramo, fechado en Ciudad Real el 7 de Marzo de 1823, se da cuenta del recibo de esta invitación y de la determinación que respecto de ella acordaron las autoridades de la Provincia. La Adhesión de Ramírez y Páramo al Emperador Iturbide, lo hace referir en términos tal vez exagerados, la resolución de aquellas autoridades; pero es de creerse que en el fondo dijera la verdad, supuesto que su informe está sostenido por los hechos posteriores. El informe de Páramo es el siguiente:

=*Ciudad Real, 7 de Marzo de 1823.*—El 28 de Febrero próximo anterior, se recibió por el correo ordinario de Oajaca, la invitación del general Bravo. . .

=Reunidas en la tarde del mismo día dichas corporaciones con las demás y empleados civiles, comandante y oficialidad militar, en vista de dicha invitatoria, y de los impresos que indica (los cuales son impresos en Oajaca y su contenido de uno es sobre la apariencia de los muchos servicios de Bravo y otros, y que no aspiran mas que al bien de la Patria, otros tan infamantes que por lo mismo no se puede decir mas que su contenido causa un abominable horror, por dirigirse contra el decoro y honor de la sagrada é inviolable persona de nuestro legitimo y amado Emperador y de los señores Ministros del Consejo, y otros sobre la forma en que se han de hacer las elecciones de diputados) y discutida con madurez la materia, se acordó que respecto á que como el invitante y los demas confesaban que la soberanía residia en la Nación, no estaba en arbitrio de dichas corporaciones acceder á su solicitud, ni ménos en sus facultades, porque tenian ya proclamado y jurado su reconocimiento y obediencia, al legitimo y amado Emperador de dicha Nación, que lo es el Sr. Don Agustin I; y que en cuanto á la convocación á Córtes se exploraria la voluntad de los pueblos de esta Provincia, y que así se contestase como se hizo, y que sacándose copias de dicho acuerdo, se remitiesen á las Exmas. Diputaciones y Ayuntamientos de este vasto Territorio, con la justa mira de uniformar la opinion de que en todos ellos resalte una misma consonancia, propia de su constante y firme adhesión á S.M.I.=

3.—Invitación del general Filisola para que Chiapas se uniese a Guatemala.

La caída del Imperio Mejicano, que fué la causa primordial que ocasionó la separación de Guatemala de la Nación Mejicana, no pudo menos que afectar y conmover, como hemos indicado ya, a la Provincia de Chiapas, no obstante las repetidas muestras que había dado de su adhesión a Méjico y de su determinación de quedar en todo caso, formando parte integrante de este país. La base verdadera de la Independencia de Guatemala, fué como se ha visto, el decreto del general Filisola del 29 de Marzo de 1823. El artículo VI de ese decreto, dice así:

=*Art. VI. Que por este Gobierno se invite á las provincias de Leon, Nicaragua, Costa-Rica, Comayagüa, Chiapas y Quezaltenango, para que en el caso de ser acordes con los sentimientos de estas por ser comunes é idénticos sus intereses, envíen sus representantes (al Congreso convocado para Guatemala), y en caso de adherirse, no se resolverá asunto grave que interese á todas, sin la concurrencia de sus diputados.*=

Este artículo constituía una invitación formal a la Provincia de Chiapas para que enviase sus diputados al Congreso que se convocaba para Guatemala. En aquellas circunstancias, esa invitación equivalía a una orden. Chiapas sabía bien, porque así lo decía expresamente el decreto del general Filisola, que el Congreso guatemalteco debía determinar, ante todo, si aquellas provincias continuaban o no unidas a Méjico. Su adhesión a Méjico y su deseo de permanecer separada de Guatemala llegó hasta el grado, de que no obstante la invitación del general Filisola se negó a enviar sus diputados al Con-

greso guatemalteco y ni hizo entonces elecciones, ni estuvo nunca representada en aquella Asamblea. Es conveniente hacer notar que cuando Chiapas tomaba esa determinación, no había tropas mejicanas en su Territorio, que ejercieran ninguna clase de presión sobre los habitantes de la Provincia. Chiapas fluctuaba entre ambas invitaciones y decidió que los pueblos determinaran de su suerte.

Las autoridades establecidas en Ciudad Real, capital de las Chiapas, dieron una prueba de entereza al no ceder a la invitación del general Filisola. Considerando que la resolución que se tomara, afectaría de una manera directa la suerte futura de toda la Provincia, no quisieron decir nada por sí solas, sino que prefirieron consultar la voluntad de los chiapanecos.

Chiapas fluctuaba como era natural, en vista de los sucesos que entonces se estaban desarrollando, entre su adhesión a Méjico por una parte, y por la otra su repugnancia a volver a unir su suerte con Guatemala, y su justo temor, de que el resultado de la revolución que había derrocado a Iturbide, debía ser necesariamente el establecimiento de la República. Lo natural en estas circunstancias era, pues, la abstención y esperar el desarrollo de los acontecimientos.

4.—Junta general de 8 de Abril de 1823.

Procediendo, pues, las autoridades de Ciudad Real, con una cordura y circunspección verdaderamente notables, y deseando conservar la unidad de la Provincia, y evitar que ella fuese ensangrentada por la guerra civil, no aceptaron desde luego, ni la invitación del general Bravo, ni la del general Filisola. El Intendente y jefe político, convocó para el 8 de Abril de 1823, una Junta general, compuesta de las autoridades de la Provincia y de las corporaciones, empleados y vecinos principales de la capital, que deliberara sobre lo que convenia hacer en aquellas circunstancias.

La Junta se reunió, en efecto, el 8 de Abril de 1823. En ella aparecieron desde luego dos partidos bien marcados: uno que queria que Chiapas hiciese lo mismo que habían hecho Méjico y Guatemala, esto es, convocar un Congreso, depositario de la soberanía, que decidiese de la suerte de la Provincia; y el otro que temiendo que ese Congreso declarase la Independencia de la Provincia de Méjico, y queriendo conservar esa unión a todo trance, estaba contra la convocatoria del Congreso. Eran campeones del primer Partido, Comitán y Tuxtla y del segundo, Ciudad Real.—Como transacción se convino en que se convocase con el modesto nombre de *Junta*, un verdadero Congreso, que decidiese el punto en cuestión; esto es, que determinase si se convocaba o no la Junta constituyente y si subsistía o no la unión de la Provincia a Méjico; pero la convocatoria de esa Junta era de hecho hacer triunfar las miras del partido independiente o guatemalteco. Este partido reconocía que Chiapas no podía formar por sí sola, una Nación independiente, y que para agregarse a Guatemala, el primer paso que había que dar, era separarla de Méjico. Los acontecimientos subsecuentes demuestran la exactitud de estas consideraciones.

La Junta reunida en Ciudad Real el 8 de Abril de 1823, determinó, pues, con objeto de mantener la unidad de la Provincia, excitar a los respectivos Ayuntamientos para que eligiesen un representante por cada partido, investido de poderes amplios y provisto de instrucciones bastantes, a fin de

que ellos determinasen sobre la suerte de la Provincia, y decidiesen si estaba o no disuelto el pacto de unión a Méjico, si se aceptaba o no la invitación del general Filisola, y todo lo relativo a su agregación a Méjico o Guatemala y a su administración provisional.

5.—Convocación de un Congreso guatemalteco.

En consecuencia de la determinación de la Junta reunida en Ciudad Real el 8 de Abril de 1823, se expidió la convocatoria, correspondiente a los partidos de la Provincia, para que eligiesen, conforme a las prescripciones de la Constitución española, verdaderos diputados, con el modesto nombre de electores, a un Congreso que debería reunirse en Ciudad Real. Los partidos todos recibieron con agrado la convocatoria, porque ella dejaba en sus manos la suerte de la Provincia.

El resumen de lo que pasó en la Junta de 8 de Abril de 1823, de las diferentes opiniones que en ella se manifestaron, de la resolución que se acordó y de la manera en que debían verificarse las elecciones de los diputados a la Junta que se convocó, se encuentra referido en la introducción a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento de Ciudad Real, a su representante, el Dr. Don Carlos María Castañón, el 29 de Abril de 1823, que insertamos más adelante.

Verificadas las elecciones de diputados por los partidos de la Provincia, al Congreso de Ciudad Real, resultaron estos equilibrados entre los dos partidos principales, el mejicano y el guatemalteco, según se verá al hablar por los procedimientos posteriores del Congreso.

6.—Instrucciones dadas al diputado de Ciudad Real.

Las instrucciones que el partido de Ciudad Real, dió a su diputado, son las siguientes:

=INSTRUCCION que el Ayuntamiento de Ciudad Real, órgano de la voluntad popular de la misma, da á su elector de partido el Sr. Dr. Don Carlos María Castañón, para que se gobierne en las extraordinarias ocurrencias resultantes de los planes de Casa-Mata y Veracruz, que han motivado la exposición de la villa de San Marcos Tuxtla y la invitatoria del M.I.S. Comandante General de la Provincia de Guatemala, Don Vicente Filisola, sobre que á la misma se agregue la de las Chiapas, separándose del Imperio Mejicano.

=La expresada villa, enterada de que en Oajaca, Puebla y Veracruz se habian instalado Juntas ya gubernativas, ya administrativas, compuestas de las Exmas. Diputaciones Provinciales y otros individuos, creadas por dichas ocurrencias, pensó en que se imitasen aquí aquellos ejemplares, y ocasionó la Junta general celebrada en 8 del presente Abril; en ella no faltaron personas que guiadas de un espíritu exaltado, pretendieron que inmediatamente se plantease una *Junta Soberana Provisional Gubernativa*; otras opinaron y sostuvieron que no debía hacerse ni la mas rúinima novedad hasta tanto que se tuviesen noticias ciertas é individuales del estado del Imperio, cuya correspondencia, por este rumbo, tenia interceptada la Junta de Puebla; discutida la materia y puesta á votacion, por la mayoría se acordó: que, com-

prendiendo el punto referido y el de la citada convocatoria á toda la Provincia, sin oír á los representantes de sus partidos, no podia esta capital por sí sola resolver y deliberar en orden á aquello, y que á consecuencia se expidiese convocatoria para que con arreglo á la Constitucion española, se procediese por compromisarios á la eleccion de electores parroquiales, y estos á la de los de partido, los cuales concudiesen en esta ciudad, asistidos de las inscripciones convenientes; en cuyo supuesto, por lo que á la sobredicha corporacion toca, forma la presente, compuesta de los articulos que siguen:

=I.—Para caminar sobre bases sólidas y no claudicar acerca de la legitimidad de los representantes, con la mira de evitar nulidades, se tendrá á la vista el capítulo 4o., título 3o. de la sobredicha Constitucion, y con particularidad el art. LXXV del citado capítulo, de forma que, sin que concurren todas las calidades allí descritas, no pueda usar de las funciones de elector de partido, el que carezca de todas ó de alguna de ellas; sin que pueda valerle lo dispuesto en el artículo XCI del capítulo 5o. en cuanto a la disyuntiva de que haya nacido en la Provincia ó fuera, porque éste habla de los diputados, así como aquel de los electores de partido, y cada cual la Constitucion designa sus respectivas cualidades en las cuales no debe hacerse variacion ni consentirse alteracion, ni ménos se confundirán ni admitirán interpretaciones, cuya funcion solo compete al legislador.

=II.—Regularmente en las votaciones no se atiende á la razon y fundamentos de la discusion, sino al número de votantes: en este supuesto se pedirá que la votacion sea nominal, y si la resolucion fuere contra algun artículo de Constitucion, decreto ú orden que rija en la materia, se protestara de nulidad y se pedira testimonio para los usos que conforme á derecho haya lugar.

=III.—Puede tal vez suceder que en algunas parroquias y cabeceras de partido, equivocadamente se haya entendido que de hecho se iba á plantar la consabida Junta, y tal vez vengan ya los electores con la investidura de miembros de ella; si lo tal hubiere acaecido, se les hará entender que la convocatoria tuvo por objeto el de que en las primeras sesiones se examinase y discutiese el punto de que si convendria ó no instalar la proyectada Junta Soberana, y si de ella habia ó no necesidad y motivos para instalarla.

=IV.—En la sobredicha Junta de 8 de Abril no se tenian las noticias que en el día; las cosas han mudado enteramente de aspecto; se sabe ya ciertamente que en Méjico está reinstalado el soberano Congreso en su mayoría de ciento tres diputados, y establecida la corporacion denominada: poder supremo Ejecutivo, mediante lo cual se tendrán presentes los decretos de 29 de Marzo y 1o. de Abril, recibidos en la noche del 15 del mismo, y con ellos se hará vigorosa oposicion al pensamiento de instalar la pretendida Junta Soberana; si en la votacion acaeciere lo que se tira á precaver en el artículo II de esta instruccion, se practicará cuanto en él se previene, y con el testimonio se dará prontamente cuenta al soberano Congreso mejicano.

=V.—Puede muy bien suceder que el capricho, la preocupacion y el influjo de los aspirantes á su colocacion, entre los miembros de la nueva corporacion, llegue á lograr tal preponderancia, que haga resolver la resistida instalacion, en este evento, sin perjuicio de la protesta y recurso que expresa el artículo precedente, se discutirá y señalará el número de individuos que deban componer interinamente la misma corporacion y quiénes la compondrán.

=VI.—Muy difícil é inasequible parece, que el soberano Congreso mejicano, aquiesca á la pretension de la villa de Tuxtla, y que consienta en el establecimiento de otra soberanía en Territorio del mismo Imperio; y si por imposible á ello condescendiese, ventilarse en las proximas sesiones, si los individuos que compongan la tal corporacion servian los destinos, asi como lo hace esta Excelentisima Diputacion Provincial y el Ayuntamiento, y los soportarán como carga concejil; si lo contrario se resolviere, desatendiendo la pobreza de la Provincia, y no reparando en agobiarla con una nueva carga, se acordaron las dietas con que á cada vocal se ha de asistir, con distinción de los que quí tengan casa, é igualmente los viáticos con consideracion á las distancias, pues no es justo que todos hayan de ser medidos por un mismo rasero, siendo de calidad precisa el que cada partido acuda con uno y otro á su respectivo diputado, y que las dietas se paguen cuando ménos por trimestres, á que se obligarán en toda forma.

=VII.—Se hace muy dudable semejante instalacion y su permanencia, y con este motivo se reserva para cuando lo contrario suceda, ampliar esta instruccion en órden á la fuerza militar, magistrados, empleados, y pié sobre que deba girar el régimen y gobierno de esta Provincia, en órden á la totalidad de sus atenciones.

=VIII.—*Adhiriose esta Provincia espontaneamente al Imperio Mejicano, se aceptó su adhesion, se declaró parte integrante del mismo Imperio, y que quedaba perpetuamente separada de Guatemala, segun el decreto de diez y seis de Enero de mil ochocientos veintidos.* Mediante lo cual logró esta Provincia que se le uniesen la de Tabasco y la Chontalpas, con mas las Alcaldías mayores de Tonicapan y Quezaltenángo, componiéndose de todo una Comandancia General, colocandola en clase de la primera, y señalando por su capital esta ciudad, como consta de la resolucion de cuatro de Noviembre del mismo año: este rango y grado de honor jamas llegaria la Provincia de las Chiapas á lograrlo, ni aun siquiera á pensarlo, estando bajo la cruda dominacion y pesado yugo de Guatemala, que por tantos años tuvo que sufrir. Bajo estos datos, separar esta Provincia del Imperio, sin mas causa que la de una invitacion fundada sobre principios de pura aprension, sería hacerla incurrir en el crimen de la mas vergonzosa felonía: en esta atencion se deberá contestar á la invitatoria de 29 de Marzo último, expedida por el M.I. Sr. Comandante General de la Provincia de Guatemala, Don Vicente Filisola, haciéndole presente los tan justos como racionales motivos que nos deciden á la parte negativa de su pretension, sin que por esto se entienda romper el nudo y estrecho lazo de la libertad y la buena armonía que debe permanecer y guardarse entre dos provincias limitrofes, pues en manera alguna se opone el que cada cual reconozca el punto céntrico de que depende.

=IX.—Se ha recibido órden de Méjico para que pasen á aquella Corte los diputados representantes de esta Provincia, que de la misma Corte hayan regresado. Este punto es tan grave como digno de mirarse y tratarse en la próxima Junta de electores de partido, con toda la energía, meditacion y sensatez que la materia exige. Cuando á virtud del decreto convocatorio á Córtes de 17 de Noviembre de 1821, se procedió aqui á la eleccion de diputados, es notorio que el preponderante influjo que entónces dominaba, apoyado sobre el principio de los doce partidos, en que la arbitrariedad habia ántes dividido el Territorio de esta Intendencia, prevaleció contra la justa consi-

deracion de que la misma no podía, ni su estado de pobreza lo permitia, soportar la enorme suma á que ascenderian las dietas y viáticos de sus representantes. Si se reconoce la Ordenanza de Intendentes de Nueva-España, al fin de ella se encontrará el reglamento de Alcaldias mayores, por el cual se señalaron los partidos de que cada Intendencia debia componerse: notaráse en el mismo que hay algunos partidos que se componen de un Corregimiento y una Alcaldía mayor como Querétaro, Izúcar y Celaya; otros de dos Alcaldias mayores como Otumba, Tixtla, Cholula, Teposcolula, Yanhuítlan, Teutila y Xacona; y otros de tres Alcaldias mayores como Teotitlan del Camino, Izcuintepeque, Peñoles y Teotitlan del Valle, de forma que cada partido al ménos se compone de un Corregimiento ó una Alcaldía mayor: y no es de olvidar que la misma Ordenanza se mandó observar en el ex-Reino de Guatemala.

=El Territorio actual de esta Provincia, ántes de que se estableciese en ella la Intendencia, se componia de la Alcaldía mayor de esta ciudad, la Alcaldía mayor de Tuxtla y el gobierno de Soconusco. De la comparacion de esta Intendencia con las de Nueva-España, se deduce que si se han de ejecutar sus principios, esta Provincia ha de reputarse por un partido, ó cuando mas considerarla compuesta de tres: si lo primero, le tocará un solo diputado como se remitió á la antiqüa España, y para Méjico lo hicieron los gobiernos del Nuevo Reino de Leon, el de Nuevo Santander, &c., &c., y si lo segundo, deberán elegirse dos diputados segun el citado decreto de 17 de Noviembre. Contra la base de partidos adoptada en el mismo, los papeles públicos han declamado altamente hasta el extremo de tratarla de ridícula, y se ha demostrado á consecuencia que á la Provincia de Durango que tiene doscientas mil almas de poblacion se regularon veintitres diputados: y á las de Oajaca y Guanajuato siete diputados conteniendo cuatrocientas cincuenta mil almas: las Chiapas contienen ciento treinta y dos mil, y por sus partidos le resultaron ocho diputados. El Sr. D. Lorenzo Zavala, diputado por Yucatán, en su elocuente proyecto presentado al soberano Congreso, con la mira de que se reduzca la representacion actual á menor número de diputados, combatiendo la base de partidos, dice: =Al asignar la convocatoria el número de diputados que debia enviar cada Provincia, no tuvo presente ni su poblacion ni su riqueza, bases sobre las que es necesario contar. A Yucatan, por ejemplo, señaló once diputados, que ciertamente no puede mantener aquella Provincia, atendida la miseria de su comercio y el género de su poblacion, en la mayor parte compuesta de indios pobrísimos.= Si este juicio se ha hecho de Yucatan, que tiene un puerto donde gira algun dinero ¿cuál será el que se deba formar de las Chiapas, que es una Provincia interna, exhausta de numerario, cercada de fragosísimos caminos, sin comercio, sin industria, sin frutos de exportacion y con una poblacion compuesta en mas de sus tres cuartas partes, de indios infelices y llenos de miseria? En suma, aun cuando se permitiese que fueron legitimamente establecidos los doce partidos que plantó la arbitrariedad en la division de esta Provincia, lo cierto es que por su notori pobreza, no le es posible soportar la carga de veinticuatro mil pesos de dieta para ocho diputados, á razon de tres mil que les asignó el decreto de 15 Abril de 1822, ni ménos sufrir la tal carga que se reagrava con diez y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis, á que ascienden sus viáticos en ida y vuelta á razon de cuatro pesos por legua, tasados en decreto de 20 de Agosto

mismo año. Atendido todo lo expuesto, debe suplicarse dé la consabida orden y pedir al soberano Congreso, ó que se siga en las elecciones de diputados la base se setenta mil almas adoptada por la Constitucion española, ó que se declare que esta Provincia solo contiene tres partidos, pues de una y otra forma le tocarán dos diputados, por los que podrán (sin perjuicio del buen nombre del que murió sin ir á Méjico, y los cinco que de allí han regresado) quedar los que existen en aquella Corte, que lo son los Sres. Don Bonifacio Fernández y Don Manuel de Mier y Terán, con lo que se ahorrarán dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos del viático en la ida de otros dos; mas si no fuere esto asequible, se procederá á nueva eleccion bajo la base de la citada convocatoria, contando esta Provincia con solos sus tres antiguos partidos.

=X.—Conviene á este illustre Ayuntamiento enterarse de cuanto se resuelva relativo á los principios de esta instruccion, los que el señor elector de su partido le irá oportunamente comunicando, y cuenta con que aprovechará todo el lleno de luces que le asiste en el desempeño de los arduos asuntos de esta época.

=Sala consistorial de Ciudad Real, Abril veintinueve de mil ochocientos veintitres.—(Firmado).—Rafael José de Coello.—Manuel Saturnino Osuna.—José Miguel Ocampo.—Valerio Bonifaz.—Justo Mijangos.—Mariano Balcazar.—Higinio Antonio Bermudez.—Manuel Jose Abarca y Cansino.—Juan Gordillo.—Patricio Gutierrez.—Manuel Agustín Camacho, Sindico.=

Las instrucciones que preceden, contienen conceptos muy importantes que dan a conocer el estado que guardaban las cosas en la Provincia de Chiapas, cuando aquellas se escribieron. En primer lugar, se ve que desde que se reunió la Junta general el 8 de Abril de 1823, había ya el deseo por parte de los adictos a Guatemala, de convocar un Congreso que decidiese el punto de la agregación a Méjico.—Aunque en la Junta de 8 de Abril se determinó que ese asunto, esto es, la convocación del Congreso, lo decidiese otra Junta, en que estuviesen representados todos los partidos, como esta otra Junta fué un verdadero Congreso, ella se atribuyó a poco facultades constituyentes, según se verá mas adelante.

Las instrucciones que preceden, demuestran además, cuan grande era la adhesión a Méjico de la capital de la Provincia, y cuales eran las razones que entonces se tenían presentes para decidirse en favor de la agregación a la Nación Mejjicana.

7.—Instalación del Congreso chiapaneco.

El 4 de Junio de 1823, se reunieron en San Cristóbal diez representantes de los doce partidos en que estaba dividida la Provincia, faltando solamente los de Ixtacomitan y Tapaclula, y se instalaron con toda solemnidad, constituyéndose en Junta. El siguiente documento expresa los pormenores de la instalación de ese Congreso:

=Acta de instalación.—La Provincia de Chiapas que observando la marcha venturosa de la opinion, había sido la primera entre las del Reino de Guatemala á pronunciarse Independiente, adhirió sus votos al plan de Iguala enviando á principios de Noviembre de 1821 un comisionado á Méjico que impetrase su incorporacion al Imperio. En consecuencia, se libró Real Orden

de 16 de Enero de 1822, comprensiva del decreto de la soberana Junta Provisional de 12 de Noviembre de aquel año, accediendo á la solicitud, por cuyo tenor fué disuelto el vínculo anterior con Guatemala.

=Consecuente á este principio, y el de quedar reconocida por parte integrante del Anáhuac, se le comunicó la instalacion del soberano Congreso, para que eligiese sus representantes que en número de siete partieron á aquella Corte á promover la felicidad de la Provincia, y formar la Constitucion del Estado, y cuando esperaba el fruto ópimo de su incorporacion, fué espectadora de una cadena de sucesos politicos acaecidos en el Imperio, que hacen hoy su suerte indecisa.

=Apenas el general Santa-Anna dió el grito de libertad en la plaza de Veracruz el 2 de Diciembre último, y resonó el Acta de Casa-Mata el día 1o. de Febrero de este año, fué excitada esta Provincia por el Exmo. Sr. Don Nicolás Bravo, en oficio de 19 del mismo, fechado en el cuartel general de Oajaca, á que se adhiriase á su plan. A este tiempo se recibió otra invitatoria del Capitan General y jefe politico superior de Guatemala Don Vicente Filisola, sobre reincorporacion de esta Provincia á aquella antigüa metrópoli.

=En medio de las dificultades y riesgos que podia presentar una resolucion inmadura, si no se esperaba á explorar la opinion de los diversos partidos que componen este Territorio, con el fin de conciliar el acierto, convocó el jefe politico é Intendente de ella, en las casas consistoriales, una Junta general de todas las autoridades, corporaciones y vecinos principales de su capital, en 8 de Abril próximo pasado, donde discutidos los puntos con la mayor detención y con vista de las últimas ocurrencias del Imperio y abdicacion hecha de la corona por el Sr. Iturbide, se resolvió por mayoría de votos que el medio único de mantener la unidad de los expresados partidos, era el de excitar á sus respectivos Ayuntamientos á la eleccion de un representante, que reuniendo el concepto público y auxiliado de los correspondientes poderes é instrucciones, viniese á deliberar con los de los otros partidos, así en órden á la invitatoria de Guatemala como sobre si está ó no disuelto el pacto de union con Méjico, á virtud del soberano decreto novisimo de 8 de Abril de este año, y otros puntos cardinales de arreglo en el sistema de administracion.

=En esta conformidad se libró la convocatoria y su resultado es hallarse congregados, en esta capital, diez diputados representantes de los derechos de los pueblos, cuyos nombres constan de la antecedente lista, y con quienes por ser su número el de la mayoría, se instaló hoy felizmente la Junta. Ella será la que designe la opinion general en órden á si está ó no disuelto el referido pacto de incorporacion á Méjico; si esta por consiguiente, en el caso de volver á reconocer su independencia de Guatemala, Ella, en fin, fijara un voto libre que no será otra cosa que el eco de la voluntad de los pueblos.

=Reunidos, pues, dichos representantes con el señor Intendente jefe politico, en el salon del Palacio Episcopal, á presencia del ilustre Ayuntamiento, empleados y un numeroso y lucido concurso, se dió principio á la instalacion por la lectura del Acta de la Junta preparatoria de 31 de Mayo último, en que se eligió un presidente y secretario del mismo seno. Seguidamente dicho jefe politico declaró legitimamente instalada la representacion de los partidos, pronunciando un discurso enérgico, análogo á las circunstancias, en que despues de pintar en general los males que amenazan á la Patria, dirigió la palabra á sus representantes, manifestándoles que en ellos está la áncora de su

esperanza, á que contestó el señor presidente de la Junta en términos precisos, indicando que los representantes harán por corresponder en sus meditadas deliberaciones, á los deseos de los pueblos que les delegaron sus poderes. Con lo que se dirigieron todos en órden, á la Santa Iglesia Catedral, donde se celebró misa y solemne *Te Deum*, en accion de gracias; habiendo el M.R.P. provincial de Santo Domingo, Doctor y maestro Fr. Vicente Vives, ocupado dignamente la cátedra del Espiritu Santo, desempeñando la enérgica oracion que le fué recomendada.

=Finalizada dicha funcion, se retiraron al precitado salon y tomando la palabra uno de los individuos del Ilustre Ayuntamiento arengó á la Junta. Lo mismo hizo el Ilustrisimo y venerable Dean y Cabildo. Sede vacante y Prelados regulares; en la propia conformidad entrando el cuerpo de empleados de hacienda, felicitó en su nombre al Sr. ministro contador Intendente honorario de Provincia y sucesivamente el Sr. Comandante General y oficialidad encareció lo plausible que le era dicha instalacion, y que si bien las autoridades civiles y militares debian siempre caminar de acuerdo, en esta época mas que nunca estaba dispuesto á sostener á los representantes, hasta que fijando la marcha uniforme de la opinion, concluyesen sus trabajos. Y señalada por el Sr. presidente la hora de las diez del dia inmediato para abrir la primera sesion ordinaria de la Junta se concluyó el acto, levantándose dichos señores y retirándose á sus casas entre los vivas y aclamaciones del pueblo que grabará en sus anales este fausto acontecimiento.

=Y para su constancia se acordó extender esta Acta, que firmaron el indicado Sr. presidente y vocal secretario en Ciudad Real á 4 de Junio de 1823.—3o. De la Independencia.—Fernando Luis Corona, presidente.—Cárlos Castañon, vocal secretario.=

La Acta precedente, contiene varios conceptos que dan a conocer el estado que guardaba la Provincia en aquellos dias, la manera con que recibió las invitaciones de los generales Bravo y Filisola, y sobre todo el gran deseo que se tenía de proceder con prudencia y justificación, para no dar motivo a que se dividiese la Provincia, y adoptar después de un maduro exámen, una resolución definitiva, que tanto había de influir en la suerte de aquellos pueblos.

8.—La Junta se ocupó de decidir si estaba o no disuelto el pacto de unión a Méjico.

La autoridad de la Junta, instalada en Ciudad Real, el 4 de Junio de 1823, fué reconocida por toda la Provincia y por las autoridades y funcionarios públicos, sin que hubiese un solo pueblo que se manifestase disidente. Desde luego se ocupó la Junta de decidir si estaba o nó disuelto el pacto de union a Mejico, y despues de un maduro examen y prolongado debate, se votó este punto, el 7 de Junio, en escrutinio secreto, para asegurar mejor la libertad de los votantes, y resultó empatada la votación, pues de los diez miembros que componian la Junta, cinco votaron en favor de la subsistencia de la unión a Méjico y cinco en contra. No se quiso que la suerte decidiese de una cuestión que era de tanta entidad para el porvenir de la Provincia. Se propuso esperar la llegada de los diputados de Ixtacomitan y Tapachula, únicos que faltaban en el seno de la Junta, para que el voto de éstos, decidiera de la cuestión; pero esta proposición tampoco fué aceptada.

9.—Acta de juramento del Congreso chiapaneco.

El 9 de Junio de 1823, prestó la Junta, el juramento correspondiente, cuya fórmula supone insubsistente la unión a Méjico, según aparece del siguiente documento, que contiene también conceptos y consideraciones de importancia:

==Acta de juramento.—Constituidos los señores que la componen en el salon de ella, hoy 9 de Junio de 1823 á la hora señalada, con el objeto de prestar el juramento, acordada ántes su fórmula, y teniendo sobre la mesa el Crucifijo, y libro de los Santos Evangelios, puestos en pié, preguntó el vocal secretario al señor presidente de la Junta lo siguiente: ==¿Jura V.S. sostener como miembro de la Junta *Suprema Provisional de Chiapas*, los deberes de representante y en ellos la religion católica, apostólica y romana, sin tolerancia de secta alguna, ni en ejercicio ni en opinion, y que fijadas las bases de la seguridad de esta Provincia, y sabida su opinion general, en orden á agregarse de nuevo á Méjico, ó reincorporarse á Guatemala, segun mejor le convenga, le respetará V.S. sus derechos y los de los pueblos, sin contrariar en manera alguna por respetos humanos, la expresion de sus habitantes? Respondió: si juro. Preguntado: ¿Jura V.S. que si llegase el caso de restaurarse el plan de Iquala, y su forma de gobierno monárquico moderado, reviviendo el pacto de esta Provincia con el Imperio Mejicano, de observarle y cumplirle á nombre de los pueblos á quienes representa? Respondió: Si juro. En cuya virtud, dicho vocal secretario, reprodujo lo siguiente: si así lo cumpliere, Dios se lo premie, si no, se lo demande.==

==En la propia conformidad, hicieron en manos del citado señor presidente, los vocales representantes de dicha Junta el mismo instrumentos bajo igual forma. Con lo que se dió por finalizado el acto, y habiendo entrado consecutivamente los señores Intendente, jefe político, Don Luis Antonio Garcia y Comandante General Don Tiburcio J. Farrera, lo verificaron respectivamente, y á una voz, en los términos ó fórmula que sigue: Preguntados por el vocal secretario: ==¿Juran V.SS. reconocer la Junta *Suprema Provisional* de esta Provincia, miéntras durare en sus atribuciones, obedecer y hacer obedecer y respetar sus órdenes ó decretos, en todo lo concerniente al bien de la Provincia, su seguridad y conservacion? Respondieron, si juramos. Y vueltos á preguntar: ¿ juran V.SS. que á este acto han concurrido espontaneamente, sin fuerza ni violencia alguna, por convenir dicha Junta *Provisional* al bien de la propia Provincia? Respondieron, si juramos. Con lo que el señor presidente dijo: si lo cumplieren, Dios se los premie, si no, se los demande.==

==Y para constancia, firmaron esta Acta fecha ut supra.—Fernando Luis Corona, presidente.—Marcelo Solórzano.—Manuel Robles.—José Diego Lara.—Joaquín Miguel Gutierrez.—Ignacio Ruiz.—Pedro José de Solórzano.—Manuel Espinosa.—Luis Antonio Garcia.—Tiburcio José Farrera.—Cárlos Castañon, vocal secretario.==

Por el tenor de la Acta que precede, se viene en conocimiento, de que la Junta consideraba roto el pacto de unión a Méjico, por haber faltado la base del plan de Iquala, y que creía que ese pacto reviviría cuando se llegara a restablecer el expresado plan.

10.—La Junta se declaró Congreso constituyente.

Una vez declarado por la Junta, insubsistente el pacto de unión a Méjico, y a virtud de una exposición que le hicieron los representantes de Comitán y Tuxtla, determinó la Junta erigirse en *Junta Suprema Provisional*, hasta que se declarase la agregación de la Provincia a Méjico o a Guatemala. Acordó también la Junta formalmente, lo que expresa la Acta de juramento, esto es, que el pacto de unión a Méjico, reviviría y se entendería subsistente en toda su fuerza, si se restablecía el plan de Iguala y la forma de gobierno que en ella se decretó, lo que equivalía a resolver que el pacto de unión a Méjico estaba disuelto.

11.—El Congreso informó de sus procedimientos a los gobiernos de Méjico y Guatemala.

En 14 y 18 de Julio de 1823, la Junta dió noticia de sus procedimientos, a los gobiernos de Méjico y Guatemala, según aparece de una comunicación que la expresada Junta dirigió al general Fillsola, el 5 de Setiembre de 1823, contestándole la nota en que este general le intimó su disolución, y cuya nota insertaremos en la sección siguiente. No hemos encontrado entre los documentos que existen en el archivo de la Secretaría de Relaciones, la comunicación dirigida al Gobierno de Méjico; pero sí existe la respuesta del Sr. Alamán, que es la siguiente:

=*Primera secretaria de Estado.*—Sección de Estado.—Por la nota de V.S. fecha de 14 del pasado, y documentos que la acompañan, se ha enterado el supremo poder Ejecutivo de las medidas tomadas en esa ciudad para examinar y conocer la voluntad pública, pronunciar en consecuencia sobre el importante punto de si continúa siendo parte de esta Nación, ó entre á serlo de Guatemala, en caso de que aquella capital y pueblos que le son adictos se constituyan en Estado Independiente; tambien se ha impuesto de que por no haber tenido efecto la decision de este negocio, los comisionados por los partidos para este objeto, juzgaron oportuno continuar reunidos y reasumir el gobierno provisional de la Provincia.—En este procedimiento ha visto S.A.S. el resultado preciso de aquella libertad que el Gobierno de Méjico ha juzgado corresponder á los pueblos todos del Territorio de Guatemala, para decidir de su suerte, y seguir el partido que mas crean convenirles; y en este caso el mismo Gobierno que sobre esto ha repetido pruebas de que la libertad es su carácter, jamas reprobaria á esa Provincia una conducta que parece invitada por sus mismas disposiciones, y solo sentiria que la medida que adopte no fuese bien combinada, y de acuerdo con las autoridades establecidas; los gobiernos deben conservar el orden y hacer la felicidad de los asociados; en esa Provincia existe un jefe político superior, una Diputacion Provincial y otras autoridades encargadas de tan sagrados objetos, á quienes sin duda se les debe tener la mayor consideración, pues faltaria, de lo contrario, la estabilidad, y á esto seria consiguiente el desórden que se introduce desde el momento en que los miembros de una nueva asociacion se creen facultados para alterar los pactos que la formaron y romper los vinculos de igualdad y fraternidad que la unian.—Esta breve observacion no tiene otros objetos que el bienestar y prosperidad de una Provincia que merece un sin-

gular aprecio á S.A.S., y de ninguna manera violentar su voluntad; ha creído y se le ha dicho que es libre para pronunciarse separada de Méjico, si juzga que este paso asegura su felicidad, y en este caso no debe dudar que respetará su pronunciamiento.—Pero si al contrario, y como V.S.S. se sirven indicarme, esa Provincia desea seguir formando parte de la Nacion Mejicana por convenir así á sus intereses: á Méjico y á su Gobierno sera muy grata esta decision, que apoyará estrechando los lazos de union é igualdad que han mantenido hasta el día, y promoviendo hasta entónces, y en cuanto alcancen sus fuerzas, su grandeza y bienestar.—Entretanto, pues, esa Provincia verifica el pronunciamiento de su suerte, que no debe retardar, ha querido Su Alteza Serenísima, á quien no es indiferente su felicidad, que recomiende y encarezca á V.S.S. la conservación del órden y tranquilidad á que son tan acreedores esos pueblos.—Dios guarde á V.S.S. muchos años, Méjico, nueve de Julio de mil ochocientos veinte y tres.—Alamán.—A la Junta Provisional Gubernativa de la Provincia de las Chiapas. =

El Gobierno de Méjico reconoció en esta comunicacion la autoridad del Congreso chiapaneco para resolver la cuestion de la Independencia de aquella Provincia o su agregacion á Méjico o a Guatemala, y repitió la seguridad, dada de antemano, de que Méjico respetaria la resolucion que tomase la Provincia, cualquiera que ella fuese.—Aun cuando se recomendó el respeto a las autoridades existentes, conforme a las leyes anteriores, esto se hizo mas bien, como una indicacion emanada del interés de que no se alterase la paz en la Provincia, que como orden dirigida a otro objeto. Así lo reconoció expresamente el Congreso chiapaneco, quien se manifestó altamente satisfecho de la comunicacion del Gobierno de Méjico, según se verá más adelante.

Tampoco hemos encontrado el texto de la comunicacion dirigida por el Congreso chiapaneco, al Gobierno de Guatemala; pero si la respuesta de aquel Gobierno, fechada en Guatemala el 20 de Julio de 1823, que es del tenor siguiente:

=*Ministerio general.*—Sección de Estado.—La Asamblea nacional constituyente ha dirigido al supremo poder Ejecutivo, con fecha 24 del presente mes el oficio que sigue:

=La Asamblea nacional constituyente en sesion de 21 del presente ha tenido á bien aprobar el siguiente dictámen de la Comision especial nombrada para informarla sobre el punto á que el propio dictámen se contrae.

=Sr: Las invitaciones dirigidas á las autoridades de las Chiapas por algunos generales del ejército libertador de Méjico y el célebre decreto del gobierno provisorio de estas provincias de 29 de Marzo último, dieron mérito á la formacion de una Junta general de autoridades, corporaciones y vecinos principales que se celebró en Ciudad Real, el día 8 de Abril inmediato,

=En ella con el objeto de conservar la indivisibilidad de la Provincia y para que se resolviese legalmente si estaba ó no roto el pacto de union al Estado mejicano y si la Provincia misma debia continuar incorporada á aquel Estado ó reunirse de nuevo a estas provincias de Guatemala, se convocó un Congreso provincial que tuvo efecto y celebró sus primeras sesiones en los días 4, 8 y 9 de Junio próximo pasado, compuesto de diez diputados representantes de otros tantos partidos, no habiendo concurrido los de Ixtacomitán y Tapachula.

==Propuesto y discutido el problema antes anunciado, resultaron cinco votos por la declaracion de haberse disuelto el pacto de union con Méjico; y otros cinco por el extremo opuesto. De aquí nació que por nuevo acuerdo de ocho votos se resolviese dar á la Junta el carácter de Suprema Provisional Gubernativa, y que quedase mandando la Provincia, hasta tanto se determine si torna á su antigüa union con Guatemala ó continúa en la de Méjico.

=Este es el contenido substancial de las Actas y oficios precedentes, á que es preciso contestar cuanto ántes por la armonia y fraternidad que es debida á aquella Provincia y por la consideracion que se merece su gobierno provisorio.

=Seria muy de desear que convencidos nuestros hermanos los chiapanecos de la necesidad, conveniencia y ventajas recíprocas de la union de aquella con estas otras provincias, y recordando los prodigiosos efectos que esa unión produjo en la América inglesa, se decidiesen desde luego á renovar con nosotros, los vínculos de la fraternidad y de la mas estrecha amistad, pero este debe ser el resultado del convencimiento y del cálculo de los mismos interesados, y entretanto las Provincias Unidas deben respetar la libre voluntad de las que aún no se resuelven á entrar en nuestro pacto.

Bajo tales principios parece que lo que debe contestarse por nuestro Gobierno, á nombre del nuevo Estado céntrico de América, á la Junta Suprema de las Chiapas, es: Que la Asamblea y el supremo poder Ejecutivo de este dicho Estado, quedan enterados de las resoluciones de aquella Junta: Que celebran la cordura, circunspección y detenimiento con que se ha conducido en el desempeño de su importantísimo encargo. Que si al fin las Chiapas quisiesen agregarse á estas Provincias Unidas, se las recibirá con el mayor placer, y estas estimarán entónces completa su felicidad, y que si las mismas Chiapas creyeren mas conforme á sus intereses continuar separadas, esto no obstará para que puedan y deban contar eternamente con la amistad, fraternidad y los servicios del Estado guatemalteco.

=El supremo poder Ejecutivo, unánime en sentimientos con la Asamblea nacional constituyente, acordó comunicarlo á V.E. para que de este modo la Provincia de las Chiapas se persuada de que para el Gobierno de las Provincias Unidas del Centro de América, seria muy grata su incorporacion á ellas, y que de no verificarlo guardará la mas perfecta amistad y alianza con una Provincia hermana y compañera en las vejaciones del Gobierno español.

=Todo lo que de su órden digo á V.E. para su conocimiento.

=Dios guarde á V.E. muchos años, Palacio de Guatemala, 30 de Julio de 1823.—José de Velasco.—Exma. Junta Suprema Gubernativa de la Provincia de las Chiapas.==

El Gobierno de Guatemala reconoció expresamente, en el acuerdo que precede, el derecho que tenía la Provincia de Chiapas para agregarse a Méjico, si así le convenia, e hizo más: ofreció formalmente respetar ese derecho, en caso de que Chiapas lo ejecutase agregándose a Méjico, aunque expresó al mismo tiempo el gran deseo que tenía de que Chiapas se uniese a Guatemala.

12.—Disolución de la Junta Provincial de Chiapas.

La rivalidad entre los dos partidos existentes, se hizo notar todavía más,

entre las dos Juntas que entonces existían, la Provincial elegida conforme a las leyes vigentes, y la extraordinaria a que hemos llamado Congreso chiapaneco. La primera representaba la causa de la agregación a Méjico, y sostenía que no se debía poner en duda y ni aún discutir esa dependencia; mientras que la segunda consideraba que Chiapas estaba libre de sus compromisos anteriores y en estado de agregarse o no a Méjico o a Guatemala, como mejor le conviniese. El resultado, de este antagonismo fué que, cuando la Junta Provincial vió que la extraordinaria consideraba roto el pacto de union a Méjico, acordó disolverse, lo cual verificó el 20 de Junio de 1823.

13.—Decreto de bases del Congreso chiapaneco.

Constituída la Junta, en Congreso de la Provincia de Chiapas, expidió el 31 de Julio de 1823, un decreto de organización provisional de la Provincia, que se llamó *decreto de bases*, y que implicaba también la Independencia de Chiapas respecto de Méjico. El decreto de bases es el siguiente:

=Tres sellos.—*La Junta Suprema de las Chiapas, á los habitantes de su distrito*.—Cuando el 8 de Abril último se reunieron las autoridades, corporaciones y empleados de esta capital, para acordar las medidas de seguridad pública, que demandaban las convulsiones y vicisitudes de la Nación Mejicana, no se tenían aún noticias oficiales y fidedignas de los efectos de la nueva revolucion política que, tomando origen en Veracruz, fué simultánea en casi todos los ángulos del Anáhuac, porque convencidos los pueblos de que la ereccion del Sr. Don Agustin de Iturbide en monarca absoluto, contrarestaba los votos y objeto de su emancipacion del Gobierno español, discurrían de consuno el modo de sacudir un yugo tan ominoso.

=En tales circunstancias cortada, por decirlo así, la comunicación interior de las provincias con su metrópoli, Oajaca exhortó á las Chiapas á hacer causa comun. Guatemala ofició casi en los propios términos, y la decision, consultando la voluntad libre de los pueblos, no podia dejarse á solo Ciudad-Real, por mas que el título de capital de Provincia le diese derecho de tomar las medidas del momento. Se acordo, pues, en dicha Junta general, convocar los doce partidos de su comprehensión, para que eligiendo diputados de patriotismo é integridad, viniesen á fijar la suerte de la Provincia; mas como al tiempo de su reunion en 26 de Mayo pasado, ya se hubiese obrado en todo su sentido el negocio de la indicada revolucion política, removiendo el poder arbitrario y planteando en la Corte de Méjico el sistema liberal, se resignaron los diputados á esperar los nuevos decretos del soberano Congreso, y supremo poder Ejecutivo. Declarados insubsistentes el plan de Iguala y Tratados de Córdoba en cuanto á la forma de gobierno y llamamiento a la corona, y fijadas á las provincias las bases de República Federada, la de las Chiapas demoró su pronunciamiento hasta que solidada la opinion pública, pudiese hacerlo de un modo decoroso al rango de Provincia libre.

=La convocatoria para el nuevo Congreso general expedida en 17 de Junio anterior, en sus artículos X y XI, deja en libertad de permanecer ó no unidas á la Nacion Mejicana, las provincias del llamado Reino de Guatemala; y como quiera que el año de 1821, hubiese sido Chiapas la primera de aquellas que hizo su incorporacion al Imperio sin mediar oracion, y los actos violentos que sintieron algunas otras de Guatemala, hé aquí el fundamento de donde

parten hoy sus representantes al pronunciarla libre, á fin de que pueda, obviando los males de una nueva dependencia ciega y ominosa, afianzar su bienestar para lo futuro, y el goce tranquilo de los imprescriptibles derechos, que tanto apetece los pueblos comprendidos en su demarcacion, y á que los llama precisamente la justicia universal.

=Si en trescientos años de dominacion española, que corrió subordinada á Guatemala, no experimentó por desgracia ningunos aumentos o progresos en los ramos principales de su riqueza territorial, y puede producirselas acaso la unión á Méjico, ó federacion con las provincias limitrofes de Oajaca, Tabasco y Yucatán, dicta la política dejarla en actitud de mejorar de condicion y procurarse un resultado feliz, como consecuencia de su propia conservacion; si por el contrario, con la nueva reincorporacion de Guatemala, bajo principios liberales y de especial conveniencia, ha de ser susceptible de redimirse de las vejaciones anteriores, tiene derecho á celebrar sus pactos como mejor le parezca.

=En una época gloriosa de haber recobrado el Nuevo-Mundo su suspirada libertad, y cuando las grandes capitales aspiran á una clase de Gobierno central, que concilie su esplendor y opulencia, deben ser muy dormidas las provincias, si dejan que á sus expensas se erijan monumentos de grandeza con depresion de ellas mismas.

=Constituida Chiapas por su situacion geográfica, en medio de las dos naciones, mejicana y guatemalense, é invitada al mismo tiempo de las provincias rayanas á una proporcionada federacion, y considerando igualmente que las luces del siglo XIX no permitirán sea sojuzgada en manera alguna, trata de consultar juiciosamente lo que mas le convenga, y árbitra de su destino delegó su voz á los representantes que hoy existen en esta capital.

=Estos, despues de meditar la materia con el mas escrupuloso detenimiento, distantes de miras personales, y respetando el derecho de los pueblos que les dieron sus poderes al efecto, oido el dictamen de una Comision de su seno, acordaron, de conformidad, las proposiciones siguientes:

=1a. La Provincia de las Chiapas se declara legitimamente reunida en sus representantes.

=2a. Estos la pronuncian solemnemente libre é independiente de Méjico y toda otra autoridad, y en estado de resolver lo que mejor le convenga.

=3a. De consiguiente, deberá gobernarse por sí provisionalmente bajo las bases siguientes:

=I. En la Junta Suprema Provisional residen esencialmente los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

=II. Por el tiempo necesario, hasta la incorporacion de la misma Provincia, ejercerá por sí la Junta el primero, nombrando á la posible brevedad persona ó personas que ejerzan el segundo, y entretanto lo harán las autoridades superiores cada una en su respectivo ramo; y para el poder Judicial creará ó asignará el tribunal de segunda instancia, ejerciendo la primera los funcionarios respectivos, riqüiéndose todos por la Constitucion española y leyes vigente hasta aqui, en todo lo que no se oponga á estos artículos fundamentales y ulteriores decretos de la Junta.

=III. El pronunciamiento de reincorporacion se verificará con detenido exámen; lo mismo la instruccion que hayan de llevar los nuevos diputados al

Congreso general. Y para este efecto, si alguno de los representantes no tuviere amplio poder de su partido, deberá recabarlo con tiempo para entrar en discusion.

=IV. Concluidos que sean los trabajos de la Junta, y conseguida la reincorporacion de dicha Provincia bien á Méjico, Guatemala ó las otras limitrofes de quien se halla invitada, se retirarán los actuales representantes.

=V. Los anteriores articulos se elevarán al conocimiento de los supremos poderes Ejecutivos de Méjico y Guatemala, comunicándose a esta Provincia y demas comarcanas.

=Los que aprobaron en sesion extraordinaria de 29 del corriente, por complemento de los trabajos á que se circunscribieron desde el 16 de dicho mes hasta la fecha, y firmaron.—Francisco Guillen, presidente.—Marcelo Solórzano.—José Diego Lara.—Pedro José de Solórzano.—Cárlos Castañon.—Fernando Luis Corona.—Ignacio Ruiz.—Manuel Espinosa.—Manuel Escobar.—Joaquín Miguel Gutierrez, vocal secretario.

=Por tanto, constituidos dichos representantes en *Junta Suprema Provisional* desde el 8 de Junio último, con el objeto de dirigir la opinion y arreglar provisionalmente los ramos de la administracion pública, que presentan el cuadro mas lastimero, decretan se publiquen y circulen dichos articulos en la forma de estilo.—Hecho en Ciudad Real de las Chiapas á 31 de Julio de 1823.—Francisco Guillen, presidente.—Joaquín Miguel Gutierrez, vocal secretario.

=Concuerdá con la sesion que original corre en su respectivo libro, de donde la hice sacar fielmente de órden de la misma Junta Suprema para los efectos expresados en la 5a. base, de las que se insertan en esta copia, Ciudad Real, Agosto dos de mil ochocientos veintitres.—3o. y 1o. (Firmado.)—Joaquín Miguel Gutierrez vocal secretario.

Al paso que en la parte expositiva de este decreto se funda el derecho de Chiapas para considerarse independiente, y por lo mismo se juzgaba a la Provincia en libertad para decidir de su suerte como mejor le conviniera, las consideraciones que se hacen presentes indican, también, que prevalecia la idea de crear mas conveniente la unión a Méjico.

La Junta dió conocimiento del decreto precedente, a los gobiernos de Méjico y Guatemala. El oficio con que el expresado decreto, se remitió al Gobierno de Méjico, es el siguiente:

=*Serenisimo Sr.*—La Provincia de las Chiapas representada hoy por doce diputados de partido, reunidos en su capital, sin desviarse de la senda marcada por el soberano Congreso mejicano, ha fijado el plan de gobierno provisional que incluye el adjunto testimonio y su decreto inserto de 31 de Julio próximo pasado; y si bien cree haber llenado la mente de estos pueblos con un pronunciamiento de libertad que abra paso á meditar y resolver la suerte futura de esta Provincia, tendrá no poca gloria si acierta á llenar igualmente los deseos de V.A. y del expresado soberano Congreso, á cuya suprema inteligencia, espera se digne elevar esta exposicion, y adjunto comprobante, por el demostracion de su mas respetuosa consideracion.—Dios guarde á V.A.S. muchos años.—Ciudad Real de las Chiapas, Agosto 1o. de 1823, 3o. de la dependencia y 1o. de la libertad.—Exmo. Sr.—Francisco Guillen, presidente.—Joaquín Miguel Gutierrez, vocal secretario.

Al margen de este oficio se encuentra este acuerdo:

=Setiembre 2.—Trasládese como lo pide al soberano Congreso, acusándosele recibo. (Una rúbrica) =

Estos documentos fueron comunicados, al primer Congreso constituyente, en virtud del acuerdo que precede, por medio del siguiente oficio del Sr. Alamán:

=*Primera secretaria de Estado.*—Sección de Gobierno.—Exmos. Sres.—De orden del supremo poder Ejecutivo acompañó á V.EE. el adjunto testimonio comprensivo de un acuerdo y pronunciamiento de la Junta de Gobierno que se ha erigido en Ciudad-Real de las Chiapas para que V.EE. se sirvan elevarlo á conocimiento del soberano Congreso.—Dios guarde á V.EE. muchos años.—Méjico, 4 de Setiembre de 1823. (Firmado.)—Lucas Alaman.—Exmos. Sres. diputados secretarios del soberano Congreso. =

Al margen del oficio precedente, se lee el acuerdo que sigue:

=Setiembre 6 de 1823.—A la Comision que entiende en los negocios de Guatemala.—(Una rúbrica.) =

A este oficio y a los documentos que le preceden, se refirió el pasaje de la sesión del Congreso constituyente, de 6 de Setiembre de 1823, que insertamos en el capítulo III, y del cual se dió cuenta, como conteniendo la declaración de Independencia de la Provincia de Chiapas.

14.—Conclusiones.

De los documentos presentados, aparece lo siguiente:

1o. La Provincia de Chiapas recibió, a la caída del Imperio de Iturbide, invitaciones de Méjico y de Guatemala, para enviar sus diputados a los Congresos convocados para reunirse en ambas ciudades.

2o. El deseo de proceder con acierto, conservar la unidad de la Provincia y consultar la opinión de los pueblos, hizo a las autoridades de Ciudad Real, convocar una Junta que decidiese de la conducta de la Provincia; y esta Junta, se declaró después, Congreso constituyente.

3o. Chiapas no llegó a mandar diputados al Congreso de Guatemala, mientras que de hecho, quedaron dos de sus diputados, Don Bonifacio Fernández y Don Manuel de Mier y Terán, en el primer Congreso constituyente de Méjico, quienes habian sido elegidos con anterioridad.

4o. El Congreso de Chiapas declaró roto el pacto de unión de Chiapas a Méjico, y en libertad a la Provincia para quedar independiente, o unirse a Méjico o a Guatemala.

5o. Los partidarios de la unión a Méjico aceptaron esta determinación, con el deseo de conservar la paz y la unidad de la Provincia, y la esperanza de que toda ella se agregase de nuevo espontánea y pacíficamente a Méjico.

6o. Tanto el Gobierno de Méjico, como el de Guatemala, reconocieron en Chiapas derecho perfecto para declararse independiente, o agregarse a la Nación que mas le conviniese, y ofrecieron respetar ese derecho.

DISOLUCION DEL CONGRESO CHIAPANECO,
POR EL GENERAL FILISOLA

1.—Orden del Gobierno mejicano de 30 de Julio de 1823 sobre disolución de la Junta, 2.—Oficio del general Filisola a la Junta, intimándole su disolución. 3.—Respuesta de la Junta al oficio en que se le intimó su disolución. 4.—Disolución del Congreso chiapaneco. 5.—Informe del general Filisola sobre la disolución del Congreso chiapaneco. 6.—La orden del Gobierno mejicano de 30 de Junio, fué revocada el 3 de Setiembre de 1823. 7.—Reclamación del Gobierno de Guatemala por la disolución de la Junta, 8.—Conclusiones.

Hemos llegado a uno de los episodios más delicados de la historia de la agregación de Chiapas a Méjico, y que más se ha prestado a las declaraciones de algunos escritores guatemaltecos, para suponer al Gobierno mejicano animado de un espíritu de opresión decidida, respecto de Chiapas, y de injusticia notoria contra Guatemala. Nos referimos a la orden que el Gobierno mejicano dió al general Filisola para disolver la Junta Provisional de Chiapas. Nos proponemos referir con toda claridad y exactitud los sucesos ocurridos, tales como constan en documentos oficiales irrefragables, aun cuando algunos de dichos sucesos pudieran parecer contrarios a los derechos de nuestro país o al buen nombre del Gobierno mejicano, —lo cual, no creemos que tenga lugar en el presente caso—, y no intentamos falsear la verdad histórica, por un espíritu de patriotismo mal entendido. Lejos, pues, de hacer punto omiso de dicha orden, o de limitarnos a consignar una referencia ligera de ella, la insertaremos más adelante íntegramente y no disimularemos la importancia que ella tiene.

Antes de examinar esa orden, es necesario entrar en algunas consideraciones. Aunque la Junta era realmente una representación genuina de la Provincia, y aunque procedió en todos sus actos con notable cordura y circunspección, sus primeros pasos hacían creer que se había decidido por la separación de Méjico. El hecho mismo de su convocación e instalación; la fórmula del juramento que sus miembros prestaron el 9 de Julio de 1823; la disolución de la Diputación Provincial, cuya adhesión a Méjico era notoria, y sus mismos decretos, no indicaban otra cosa. Esto probablemente alarmó a los partidarios de Méjico que había en Chiapas, y sus informes trasmitidos a esta capital, a la vez que los decretos y procedimientos mismos de la Junta, hicieron creer al poder Ejecutivo, que una minoría de dicha Provincia, sobreponiéndose a los deseos clara y solemnemente manifestados de la generalidad de la misma, pretendía separarla de Méjico por medios ilegales, y que era necesario hacer respetar la voluntad de la generalidad de aquellos habitantes.

Conviene tener presente que a virtud de las Actas levantadas espontáneamente en la Provincia de Chiapas, y de las gestiones hechas por medio de su apoderado Don Pedro J. Solórzano, acreditado con poderes bastantes de aquellos Ayuntamientos, la soberana Junta Provisional Gubernativa, había declarado el 12 de Noviembre de 1821, y la Regencia promulgado el 16 de Enero de 1822, que la Provincia de Chiapas estaba *incorporada para siempre en el Imperio*. Al discutir el primer Congreso constituyente, en sesión del 6

de Julio de 1822, la cuestión de la agregación a Méjico, de las provincias guatemaltecas, se repitió que *la incorporación de Chiapas era un hecho consumado e irrevocable*. Y se sancionó de nuevo el decreto citado de la Junta Provisional Gubernativa. Cuando cayó el Imperio de Iturbide y se declararon insubsistentes por el Congreso constituyente, el plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, se presentó a las provincias guatemaltecas la oportunidad de separarse de Méjico, y a virtud de las gestiones de los diputados de aquellas provincias, y de otros muchos miembros de la Cámara, que favorecían la Independencia de aquellos pueblos, se permitió a los diputados guatemaltecos, por medio de la ley aprobada por el Congreso el 20 y sancionada por el Ejecutivo el 29 de Octubre de 1823, que se retiraran del Congreso constituyente; pero debe tenerse presente que en el art. II de esa ley, se exceptuó expresamente de aquella autorización a los diputados de la Provincia de Chiapas, por la razón de *= ser Chiapas de las provincias que componen la Nación Mejicana.* Se ha visto, por último, que al reconocer formalmente el segundo Congreso constituyente, la Independencia de las provincias guatemaltecas, por la ley de 20 de Agosto de 1824 hizo también excepción expresa en su art. II de la Provincia de Chiapas.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes y circunstancias, natural era que el *Gobierno de Méjico considerase a Chiapas, como definitivamente agregada a esta Nación, por ser tales los deseos de la mayoría de sus habitantes*, y que no consintiese en dejar que aquella Provincia fuese víctima de una minoría, que deseaba proclamar su agregación a Guatemala. Estas circunstancias explican por qué motivo el Gobierno de Méjico, al tener noticia de las primeras providencias de la Junta Provisional de Chiapas, recelando del patriotismo de ésta, autorizara al general Filisola para ordenar su disolución.

Juzgando el Sr. Larrainzar muy juiciosamente este suceso, lo explica de esta manera:¹

= Tres meses habian transcurrido desde que la Junta comenzó sus tareas; y aunque se habia conducido con prudencia, no pudo librarse de la oposición de los que llevados de un celo patriótico, no querian que se pudiese en duda la union de la Provincia, que ni por un momento se le supiese separada de Méjico, y desligada de las obligaciones sagradas y respetables que habia contraido con su incorporacion; esta opinion nacia de los bienes que iban a resultarle, y que tanto mejorarian su condicion social, respecto de la que nada debia esperar continuando bajo su antigua dependencia, y como no podia saberse cuál seria la decision de la Junta, la temian, porque era innegable que en ella existian personas muy adictas á Guatemala, y esto dió motivo á que algunas autoridades dirigiesen al Gobierno de Méjico exposiciones en que manifestaban estos temores, pidiendo se apoyase el voto de la Provincia, bastante conocida desde la incorporacion; el Gobierno de Méjico, movido por ellas y por razones deducidas de aquel pacto solemne que habia producido derechos y obligaciones reciprocas, acuerdo que la Junta fuese disuelta, porque llegó a persuadirse que se intentaba violentar la voluntad y deseos de los pueblos; y si habia permitido que algunas provincias de Guatemala pronunciasen sobre su suerte, no debia tolerar que haciéndose violencia

1 Larrainzar, Manuel. "Noticia histórica del Soconusco y su incorporación a la República Mejicana" Méjico, 1848. Capítulo III, págs. 88 y 89.

á los pueblos unidos á la Nacion, espontáneamente y con tanta prevision y prudencia como los de Chiapas, se ofendieran los respetos que se le deben y que reclamaba el derecho de las naciones. Chiapas habia mostrado, de un modo inequívoco, su voluntad de formar un todo con las provincias de Méjico, entre las cuales, algunas, como Oajaca, Tabasco y Yucatán, le proporcionaban por su intermediacion y reciprocidad de intereses, ventajas considerables para su riqueza y prosperidad, y estas consideraciones influyeron tambien en que el Gobierno de Méjico protegiese, de esta manera, *la suerte, intereses y libertad de la Provincia.*—

1.—Orden del Gobierno mejicano de 30 de Julio de 1823
sobre disolución de la Junta.

Es de creerse que la orden del poder Ejecutivo de Méjico, fechada el 30 de Julio de 1823, en que se mandó al general Filisola que disolviera la Junta de Ciudad Real, se diera sin pleno conocimiento de causa. La distancia a que se encuentra la ex-capital de Chiapas de la ciudad de Méjico, y la dificultad de las comunicaciones, hacían que aquí no se tuviera conocimiento exacto de lo que pasaba en aquella Provincia. Nos parece que si el Gobierno de Méjico hubiera sabido exactamente cuál era la situacion verdadera que guardaba la Provincia de Chiapas, no habria dado esa orden: sino que habria procedido como lo hizo cuando tuvo tiempo de recibir informes más circunstanciados y exactos, esto es, cuando mandó dejar las cosas en el estado que guardaban, y no usar mas medios que los del convencimiento para lograr la reincorporación de Chiapas. Por lo demás la orden respira el más grande interés por la suerte de Chiapas, y un temor, probablemente equivocado, de las tendencias de la Junta. La orden es esta:

—*Reservada.*—Repetidas veces se ha manifestado á V.S. que el carácter de justicia que distingue al Gobierno de Méjico, y diversos motivos de interés nacional, exigían de su imparcialidad y detenimiento, que respetando la voluntad libre de los pueblos, reservara pronunciar sobre la suerte de algunas provincias del Territorio nombrado de Guatemala, al Congreso convocado por V.S. en 29 de Marzo ultimo.—Sin embargo, ha creído que esta conducta de moderación y liberalidad, no debia ser un motivo para que violentándose la voluntad de los pueblos unidos á esta Nación, con la libertad, prudencia y prevision conveniente, se ofendieran los respetos que se les deben, que altamente reclama el derecho de las naciones, y que la mejicana se vanagloria de guardar á todo el mundo; tal es precisamente la situacion de la Provincia de Chiapas en el actual estado de cosas: *ella en su totalidad y de un modo inequívoco, protestó y proclamó sus deseos de formar un todo, con las de Méjico, sus colindantes; calculó las ventajas que su comercio, su poblacion, &c., debian prometerse de esta union: consideró que su situacion topográfica é intermediacion á Oajaca, Tabasco y Yucatan, le obligaban á identificar sus intereses y relaciones con estas provincias, y en una palabra, se persuadió de que la naturaleza y los justos motivos de su prosperidad y riqueza, la llamaban á incorporarse á la asociacion grande de las provincias de Méjico.*—Convencido de tales verdades, y con presencia de distintos documentos que el Presbítero Don Pedro Solórzano, Enviado de aquella Provincia cerca de este Gobierno, para promover la incorporacion expresada, el soberano Congreso,

á quien no podrán atribuirse miras tiránicas ó de dominación, la decretó y aprobó, con la circunspeccion y solemnidades propias de su alta representación, sin embargo, *hoy una faccion poco numerosa, contra el sentir de la mayor y mas sana parte de sus habitantes, olvidando los verdaderos intereses de la Provincia, y la consideracion y respetos debidos á la Nacion á que pertenece, intenta separarla de ella violentando así su voluntad y sus deseos.*—En tales circunstancias, el supremo poder Ejecutivo á quien no es dado descuidar jamas la salud de la Patria, se halla en el caso de tomar medidas que asegurando el decoro y dignidad nacional, protejan convenientemente la suerte, intereses y libertad de la misma Provincia, *hasta ahora parte integrante y apreciable de la Nacion Mejicana.* Con este motivo y recordando siempre la entereza, amor al orden y principios liberales que adornan á V.S. y que tan distinguido lugar le han hecho en el aprecio de S.A. y de sus conciudadanos, ha dispuesto confiarle el importante encargo de sostener los derechos y libertades de la repetida Provincia.—En consecuencia, V.S. al dirigir sus marchas por ella, entrará á su capital, donde valiéndose de los medios de persuasion y convencimiento que le son tan familiares, si fueren bastantes, restablecerá el orden y observancia de la Constitución provisoria del Estado en la parte que rige, disolverá una Junta que allí se ha erigido y reinstalará la Diputacion Provincial, dando al jefe político nombrado por este Gobierno, la debida posesion, á cuyo fin acompaño á V.S. el duplicado de su nombramiento.—En este caso será muy conveniente, y lo ha dispuesto S.A., deje en dicha capital, una guarnicion, la que considere bastante á conservar el orden, á las órdenes de un comandante que nombrará V.S. y merezca su confianza, por reunir las cualidades que reclama este encargo.—Verificado este paso de tanta utilidad para la Patria, continuará V.S. inmediatamente sus marchas á desempeñar y concluir la otra comision reservada que S.A. ha confiado á sus virtudes y talentos, segun se lo promete de un general que a la par de ciudadano, tiene tan acreditado su patriotismo, valor y prudencia. Todo lo que de orden del supremo poder Ejecutivo comunico á V.S. para su inteligencia, satisfaccion y cumplimiento.—Dios guarde á V.S. muchos años. Méjico, 30 de Julio de 1823.—Alamán.—Sr. Brigadier Don Vicente Filisola, general en jefe de la División expedicionaria a Guatemala.==

No puede negarse que este acuerdo puede tacharse por lo menos de inconsecuente, pues hacia poco, esto es, el 9 de Julio de 1823, que el mismo Sr. Alamán, en comunicacion oficial dirigida a la Junta Provisional Gubernativa de la Provincia de Chiapas, habia reconocido formalmente a ésta, el derecho que tenia Chiapas para separarse de Méjico y establecerse como Nacion independiente ó unirse a Guatemala si así le convenia, y ofrecido respetar ese derecho. Pocos dias después mandaba, sin embargo, disolver la Junta que estaba encargada de dar esa resolucíon, nombraba un jefe político para aquella Provincia, cuyas ideas se consideraban favorables a la union a Méjico, y ordenaba que quedara una guarnición mejicana en Ciudad Real, capital de Chiapas.

Este acuerdo no duró, sin embargo, sino muy pocos dias, pues luego que el Gobierno de Méjico se persuadió de que los informes que inspiraron su orden de 30 de Julio de 1823, eran exagerados, la revocó del todo y volvió sobre sus pasos, según se verá más adelante. La revocación de aquella orden, se acordó el 3 de Setiembre de 1823.

Por lo demás, la orden de 30 de Julio de 1823 en los términos en que está concebida, sería perfectamente sostenible, si no fuera porque la política del Gobierno existente entonces en Méjico, era no solamente no resistir, sino hasta facilitar la Independencia de las provincias que antes habian pertenecido a Guatemala y que deseaban separarse de Méjico.

Simultáneamente con la orden de la Secretaria de Relaciones de 30 de Julio de 1823, se comunicaba al general Filisola, otra mucho más concisa, de la Secretaria de Guerra, con el mismo objeto y de la misma fecha. Esta segunda orden es la siguiente:

= *Ministerio de Guerra y Marina.*—El supremo poder Ejecutivo ha tenido á bien mandar que V.S. preste auxilio para que la Diputacion Provincial de Chiapas, sea repuesta en el ejercicio de sus funciones, y que respecto á que quieren permanecer unidos á Méjico, deje V.S. la fuerza que contemple necesaria para mantener la tranquilidad.—Dios guarde á V.S. muchos años. Méjico, 30 de Julio de 1823.—Herrera.—Sr. Don Vicente Filisola. =

2.—Oficio del general Filisola a la Junta, intimándole su disolución.

Estando el general Filisola en Comitán, de regreso de Guatemala, recibió las órdenes precedentes, el 27 de Agosto de 1823. Siguió su marcha para Ciudad Real, adonde llegó el 31 del propio mes. Antes de intimar a la Junta la orden de su disolución, tuvo varias conversaciones con las personas que la componian, en las que les insinuó que habiendo cesado el objeto de la Junta sería conveniente disolver ésta. No debieron manifestarle grande resistencia a esta idea, supuesto que en el parte que dió al Gobierno de Méjico de estos sucesos, que insertamos más adelante, da a entender que estuvieron conformes con la disolución; sin embargo, siempre creyó necesario dar por escrito la orden de disolución. En consecuencia de esto el 4 de Setiembre de 1823, pasó el general Filisola a la Junta Provisional Gubernativa de Chiapas, el siguiente oficio intimándole se disolviera:

= Con fecha 30 del próximo pasado Julio, me ordena el Exmo. Sr. secretario de Estado de Relaciones interiores y exteriores, de orden del supremo poder Ejecutivo, que al pasar por esta capital mande cesar en las funciones que ejerce y se disuelva la Junta, que aqui se halla erigida, restituya todas las autoridades que reconoce la ley y se hallan en ejercicio al respectivo que les pertenece, por ser la Provincia de Chiapas, parte muy apreciable é integrante de la grande asociacion mejicana, y ser incompatible con su decoro é integridad, la existencia de otra ú otras corporaciones y autoridades que las que designa la Constitucion provisional que la rige.

= En consecuencia, bien impuesto yo del objeto y circunstancias en que y para que se instaló esta Junta y de los pasos de orden, tranquilidad y conservacion integra del Territorio de esta Provincia que ella ha dado, agradeciéndoles y dándoles como es debido en nombre del supremo poder Ejecutivo las debidas gracias, reservándome hacer presente á S.A. las relevantes prendas de patriotismo, amor al orden y á la Nacion en general de cada uno de los señores que la componen; de orden del mismo supremo poder Ejecutivo prevengo á V., que manifestándoles la intencion de S.A., quede disuelta la Junta en este mismo dia, y sin funcion ni autoridad alguna emanada de su insta-

lacion y poderes recibidos de los respectivos partidos, en atencion á haber cesado ya los motivos que obligaron á su convocacion, reunion y providencias; esperando sí, del amor á la Patria de que es animado cada uno de los señores diputados de la Junta, continúen en lo particular cooperando á contribuir á la tranquilidad pública por medio de su influjo, ejemplo y persuasion; servicio que la Nacion y el Gobierno Supremo, verán como una nueva prueba de su patriotismo y amor al orden y prosperidad de esta Provincia, que los honra con su confianza.

=Dios guarde á V. muchos años. Ciudad Real, Setiembre 4 de 1823.—
Vicente Filisola.—Señor secretario vocal de la Junta Provisional.=

3.—Respuesta de la Junta al oficio en que se le intimó su disolución.

Es verdaderamente notable la respuesta que la Junta Provisional de Chiapas, dió á la orden en que el general Filisola le intimó su disolución. Este mismo general, no pudo menos que llamar á quienes la suscribieron, sujetos dignos. Los fueros de la razón y de la justicia, son tan grandes, que los mismos que llevan a cabo una medida difícil de justificar, no pueden menos que reconocer la justicia de sus adversarios. Por lo demás, la respuesta de la Junta contiene informes y conceptos de mucho interés, que haremos presentes después de dar á conocer el texto de ese documento. La respuesta de la Junta es ésta:

=Por conducto del Sr. vocal secretario Don Pedro José Solórzano, se dió cuenta á las diez de la mañana de este día, en sesion ordinaria, del oficio fecha 4 del presente que dice recibió anoche, á las ocho y media, y por ser hora incompetente habia reservado, en que V.S. á nombre del supremo poder Ejecutivo de Méjico, y con referencia á orden de 30 del próximo pasado Julio, manifiesta ser la intencion de S.A.S., quede disuelta desde luego la Junta Suprema Provisional de esta Provincia, en atencion á haber cesado ya los motivos que obligaron á su convocacion, reunion y providencias.

=Cada linea de las del indicado atento oficio de V.S., persuade que aquel Supremo Gobierno, camina bien orientado de la divergencia de opinión a que quedaron reducidas las provincias del Anáhuac, desde el grito de libertad, dado en Veracruz el 2 de Diciembre último, y variacion esencial de la forma de gobierno que designó el plan de Iguala.

=Este cabalmente habia sido el eje de la incorporacion de Chiapas al grande Imperio Mejicano, el año de 1821, y su debilitacion debia causar necesariamente, la dislocacion de dichas provincias, segun queda indicado.

=Respecto de la de Chiapas, mediaron ademas invitaciones que hizo V.S. á nombre del Gobierno de Guatemala y el Exmo. Sr. Don Nicolás Bravo, desde el cuartel general de Oajaca, para que esta Provincia se adhiriere á Guatemala ó Méjico respectivamente.

=La decision de un punto tan interesante al bien y felicidad futura de estos habitantes, fue entre otros el verdadero móvil de los pueblos, á elegir representantes, que constituidos en esta capital, hiciesen la declaratoria correspondiente de union, adonde mas cuenta tuviese á la Provincia, nivelando las ventajas públicas.

=Nosotros no habríamos tenido necesidad de sincerar el procedimiento y conducta política, ya porque realmente no somos otra cosa que unos delegados específicos de la voluntad y expresión general de los pueblos, cuya confianza en nada hemos desmentido, y ya también porque la rectitud de intención que reguló nuestras operaciones, no nos deja á los ojos del mundo reato; por otra parte, el mismo Gobierno de Méjico ¿cómo podría calificar jamás de innecesario un paso que los diputados de Chiapas, dimos en obsequio del orden, y de hacer una la opinión de los habitantes de ella, en un tiempo en que sus principales autoridades, considerándose insuficientes para conservar la unidad y buena inteligencia de sus partidos, excitaron á los mismos pueblos por medio de convocatorias á la elección de sus representantes? Pero como la malicia pueda tal vez ofender nuestra delicadeza, creyendo y persuadiendo que la disolución de la Junta envuelve crimen en sus individuos, á pesar de haber sido designados por la pública opinión, para columnas de la Patria, en medio de sus mayores angustias y peligros, no podemos ménos de llamar la atención del Gobierno Supremo, con la manifestación de una serie de discusiones y tareas impendidas en obsequio de ella, sin otro interés que conservar sus derechos, restablecer la unión y transigir rivalidades para poder decir al tiempo de nuestra separación, que hemos correspondido fielmente á la confianza de los comitentes.

=Este será todo el fruto de nuestro patriotismo, y siendo como hemos sido siempre los primeros en señalarlos por el amor decidido al Gobierno jurado, el interés de quedar á cubierto de cualquiera depresión, nos estimula á esforzar la vindicación de los procedimientos.

=El 4 de Junio último, previas las juntas preparatorias que presidió el jefe político, se verificó la instalación solemne, de la de diputados representantes de Chiapas, con todo el aplauso que es de verse de su Acta número 1.

=En seguida se promovió la discusión de si estaba disuelto el pacto de unión con Méjico, por ser este paso de necesidad para dar vado á las invitaciones hechas por Guatemala. La cuestión de derecho no podía ser objeto de ella, pues la salida del Sr. Iturbide del trono, no demandaba la destrucción del plan de Iquala, á que fueron ligados los diputados de esta Provincia al Congreso general mejicano.

=De hecho si creíamos podía estar disuelto el pacto, á virtud del soberano decreto de 8 de Abril último, en que se declara insubsistente dicho plan, en orden á la forma de gobierno y llamamiento á la corona, quedando la Nación en absoluta libertad para continuar como le acomode. En consecuencia de la discusión, empatada la votación sobre estar ó no disuelto, y considerando que de retirarnos á nuestras casas, podía la Provincia sentir el golpe fatal de su desunión, creimos más conveniente dar á la Junta el carácter de Suprema Gubernativa Provisional, y cuenta de todo lo operado hasta entonces, al supremo poder Ejecutivo de Méjico y Guatemala, en 14 y 18 del mismo Junio, y aunque del primero, á pesar de haber dirigido un pliego certificado, no recibimos contestación, el segundo hizo á nuestros trabajos públicos la justicia que demuestra el documento número 2.

=En este estado, reconocida la Junta Suprema Provisional por el jefe político y Comandante General, en los términos que indica el Acta de juramento número tres, y á su ejemplo prestando obediencia las autoridades y funcionarios, llevó el timón del gobierno á satisfacción de sus habitantes: mas

habiendo recibido oficialmente los pronunciamientos de República Federada, de las provincias de Guadalajara, Querétaro, Oajaca y Yucatan, y creyéndolos conformes en todo su sentido al actual sistema liberal reinante, hubimos de conformar la opinion de Chiapas, dando á luz el decreto de bases, que comprende el documento número cuatro, dictado precisamente con presencia de la convocatoria para el futuro Congreso, de 17 de Junio último, en cuyos artículos X y XI, se deja en libertad de permanecer ó no unidas á la Nacion Mejicana, las provincias del llamado Reino de Guatemala, entre las que se enumera Chiapas.

= Con dicho decreto de bases se dió cuenta en pliego certificado á dicho supremo poder Ejecutivo de Méjico, con fecha 10. de Agosto próximo pasado, de que hasta ahora apénas corresponde tener contestacion, á vista de las demoras que sufren los correos por la estacion de aguas y crecientes de ríos.

= Tales son los hechos y pasos á que nos condujo el deber, garantidos á mayor abundamiento por el tenor de la Real Orden de 7 de Mayo último, comunicada á V.S. en concepto del Capitan General, y jefe superior politico de Guatemala, referente á su decreto de 29 de Marzo del propio año.

= Semejantes rescriptos persuaden que el supremo Gobierno de Méjico, no ha tratado hasta ahora de violentar estas provincias; léjos de eso, recomendó á U.S. eficazmente la conservacion de su libertad y honor, entretanto que ellas mismas decidiesen de su suerte de un modo legitimo.

¿Cualquiera que lea con reflexion el soberano decreto de 21 de Mayo, sobre proyecto de bases de República Federada, podrá dudar de que el pronunciaminto de Chiapas camine en consonancia con el espíritu público y voto comun?

= Esta es cabalmente la direccion que llevábamos conforme en todo con la voluntad y expresion de los pueblos, habiendo únicamente disentido algunos individuos de la Diputacion Provincial, que en Acta de 20 de Junio se declararon suspensos del ejercicio de sus atribuciones, y á la verdad que semejante declaratoria podia influir bien poco en el fomento de la Provincia, mediante la apatia que de antemano habian advertido todos los partidos; pero al ver el contesto del indicado oficio de V.S. de 4 del presente, y de asegurarnos en él ser la voluntad de S.A.S., quede disuelta en este dia la Junta ¿Cómo podrá dejar de tener efecto esta suprema disposicion, cuando léjos de hacer innovacion alguna la Junta Suprema Provincial, en las autoridades y funcionarios, por haber todos continuado como estaban, solo trató de aliviar los pueblos, rebajando el sueldo del Intendente de cuatro mil seiscientos pesos, que sin consideracion á las circunstancias de la escasez del país y al poco ó limitado trabajo que demanda el destino, en medio de la division de poderes, se le señaló en tiempo del gobierno del Sr. Iturbide?

= En los ramos de la administracion pública estaban repartidas comisiones para su arreglo provisional. En fin, los diputados protestan desde ahora á la faz del mundo, no haber sido otra su intencion que la de dirigir la nave de este pequeño Estado de las Chiapas, por el rumbo de la seguridad hasta llegar al puerto de salvamento, y si interrumpen desde hoy la marcha de sus deliberaciones, no por eso propenden á contrariar la expresion de la voluntad de sus comitentes.

= Reservádoles, pues, sus derechos y prerogativas en obvio del cargo y responsabilidad que en otro caso podian hacerles, acordaron de uniformidad

en esta fecha, la disolución de la Junta, bajo el seguro concepto de que los doce partidos de esta Provincia, se hallan en perfecta tranquilidad y obediencia á la Junta Suprema Provisional.

=Si el día de mañana por alguna rara contingencia, de mala administración de sus gobernantes ó conducta de algunos funcionarios, se llegase á experimentar dislocación, no se crea tienen los que suscriben la menor parte en ella. El bien de la Patria ha sido el norte de sus operaciones, y si por este respecto recibieron la consideración de los pueblos, serán en todo tiempo unos vivos centinelas de la tranquilidad pública, con el influjo, el ejemplo y la persuasión. El carácter y el interés por la felicidad general y la particular de este suelo, son igualmente obligatorios en el sentido de hombres públicos que de meros ciudadanos, y grabando en su corazón las ideas de gratitud á la confianza merecida á los pueblos, concluyen manifestando á V.S. sus sentimientos, esperando de su acreditado celo por el mejor servicio de la Nación, se sirva trasladar esta exposición y adjuntos comprobantes, al conocimiento del supremo poder Ejecutivo de Méjico, para su justa inteligencia y la del soberano Congreso.

—Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real, Setiembre 5 de 1823.— José Diego Lara, ex-presidente.—Fernando Luis Corona.—Manuel Escobar.—Ignacio Ruiz.—Manuel Espinosa.—Francisco Guillen.—Cárlos Castañón.—Pedro José de Solórzano, ex-diputado secretario.—Sr. Brigadier y Comandante General de la División mejicana, Don Vicente Filisola.==

Los documentos que se citan en esta nota como comprobantes, fueron insertados en la sección precedente.

Esta notable comunicación, revela más que otra cosa, que la Junta no tenía ni el deseo ni la intención de separar á Chiapas de Méjico, y que solamente trataba de verificar de nuevo la agregación, con la libre voluntad de los habitantes de la Provincia y evitar la división y la guerra civil. Por lo demás, los fundamentos de la comunicación, en defensa de la conducta de la Junta, son incontestables. La Junta consideraba que la base de la primera agregación de Chiapas á Méjico, había sido el plan de Iguala, y que declarado este insubsistente por decreto del Congreso constituyente de Méjico de 8 de Abril de 1823, faltaba el fundamento de dicha agregación, y quedaba la Provincia en libertad de hacer lo que estimara más conveniente á sus intereses. Además, el decreto del general Filisola de 29 de Marzo de 1823, invitó á todas las provincias guatemaltecas á hacerse independientes, y ese decreto fué aprobado por orden del Gobierno mejicano de 7 de Mayo del mismo año. Por último, los artículos X y XI de la ley de 17 de Junio de 1823, que convocó á elecciones para el segundo Congreso constituyente, habían dejado en libertad á las expresadas provincias guatemaltecas, entre las que se enumeró á Chiapas, para mandar ó no sus diputados á dicho Congreso, según lo estimaran conveniente: esto es, para hacerse ó no independientes de Méjico. Estos fundamentos eran bastantes para que la Junta de Ciudad Real, se considerase facultada, por autorización del mismo Gobierno mejicano, para hacer lo que había hecho. Tan claro era su derecho, que el Gobierno mejicano no pudo sostener su determinación de 30 de Julio de 1823 y tuvo que revocarla un mes después.

4.—Disolución del Congreso chiapaneco.

La Junta se disolvió en efecto, el mismo día 5 de Setiembre de 1823, según aparece de la siguiente Acta de disolución:

=*Junta ordinaria del 5 de Setiembre de 1823.*—Se dió principio por la lectura de un oficio del señor general Don Vicente Filisola, fecha 4 del mismo, y despues de una detenida conferencia, se acordó de uniformidad, la disolución de la Junta en los términos á que se contrae el oficio contestacion, extendido en la propia fecha y documentos que en él se citan. Y habiéndose pedido por algunos representantes testimonio legal de esta Acta, oficio del Sr. Filisola, contestacion y documentos, para satisfacer, con ellos á sus respectivos partidos, se acordó igualmente que dicho testimonio se franquease á cada representante con lo que se levantó la sesion.—José Diego Lara; ex-presidente.—Pedro José de Solórzano, ex-diputado secretario.—

5.—Informe del general Filisola sobre la disolución del Congreso chiapaneco.

El general Filisola dió cuenta a la Secretaria de Relaciones, de la manera con que había cumplido la orden de 30 de Julio de 1823, por medio de la siguiente comunicacion:

=*Exmo. señor:*—A las once de la noche del dia 29 del proximo pasado Agosto, recibí en Comitán la respetable órden de V.E., de 30 de Julio, en que se sirve prevenirme que habiendo recordado el Supremo Gobierno la pertenencia de esta Provincia á la asociacion grande de las que componen la Nacion Mejicana, pues que en vista de su espontánea voluntad y con presencia de distintos documentos que el Presbitero Don Pedro Solórzano, enviado por esta, cerca de ese Supremo Gobierno, para promover su expresada incorporacion, el mismo soberano Congreso la decretó y aprobó con la circunspeccion y solemnidades propias de su alta representacion; que esta Provincia es parte integrante y apreciable de la gran Nacion Mejicana; que en tal virtud, y en la de querer ahora separarla una faccion poco numerosa, contra el sentir de la mayor y mas sana parte del pueblo, y al dirigir mis marchas para ella, entre á su capital donde valiéndome de los medios de persuasion y convencimiento, si fueren bastantes, disuelva la Junta que aqui se habla erigido, restablezca el órden y observancia de la Constitucion provisional del Estado, en la parte que rige, reinstale la Diputacion Provincial, haga dar al jefe político nombrado por ese Supremo Gobierno, la debida posesion (á cuyo fin me acompañó V.E. el duplicado de su nombramiento), y que verificado todo, deje en esta capital la guarnicion que considere bastante á conservar el órden, con el comandante que yo nombre y merezca mi confianza, por reunir las circunstancias que reclama este encargo.

=Ahora tengo el honor de participar á V.E. que apénas rompí el lema y me impuse del importante contenido que encerraba, dispuse mi marcha que verifique al dia siguiente, y redoblando las jornadas á fin de llegar cuanto ántes á esta ciudad, y dar á la órden de S.A. comunicada por V.E., el debido y puntual cumplimiento, llegué en efecto á esta el 31 del pasado, y como los sujetos que componian la expresada Junta, tuvieron la dignacion de presentármese á felicitar mi feliz arribo, se me proporcionó inmediatamente la ocasion que yo deseaba para poner en práctica cuanto V.E. me tenia prevenido; les

dije sin que trasluciesen las órdenes con que me hallaba, todo lo que la sana razon me dictó, y permitieron mis escasas luces, con el objeto de persuadirlos y atraerlos á la unión, dándoles al mismo tiempo las mas expresivas gracias, á nombre de la Nación, del Supremo Gobierno y mio, por su acendrado y justificado celo por el buen orden y tranquilidad de los pueblos, y porque con su tino y providencias habian conservado la paz y armonia de la Provincia, y evitado su dislocación, que pudo haber sucedido en las circunstancias politicas que acababan de salvar; encontré en ellos la mejor disposicion, pues me contestaron que la opinion de los pueblos sus comitentes, estaba de parte de la union á la gran Nación Mejicana, y que la instalacion de la Junta y las providencias que de ella han emanado, solo han tenido por objeto la buena conservacion de sus pueblos sin mezclarlos en las divergencias politicas en que á la vez se hallaban los de Méjico, de que son parte. En vista de esto, oficié al secretario de la expresada Junta, haciéndole saber la suprema determinacion de S.A. para que comunicándola á los sujetos que le comprende, quede en aquel mismo dia disuelta la Junta, y por consiguiente sin las facultades que de sus poderes pudieran emanar, respecto á haber cesado ya los motivos que obligaron á su instalacion y providencias, y á no deber existir otras corporaciones y autoridades que las que prescribe la Constitución, repitiendo las gracias que les habia dado ya verbal y personalmente: al dia siguiente fui contestado en los terminos que V.E. vera por el oficio que original tengo el honor de acompañarle, con las Actas números 1, 2, 3 y 4 citadas en la misma contestacion, y por cuyos documentos se impondrá de cuán dignos son los sujetos que componian la ya enunçada Junta, de mi recomendacion y de la alta consideracion á V.E. y el Supremo Gobierno.

=En consecuencia, deseando yo el pronto arreglo de cosas á su legítimo orden, dije con fecha 4 del actual al Sr. Don Luis Garcia, jefe politico de la Provincia (por no hallarse en esta capital Don José Manuel de Rojas, á quien desde Comitán, y en la misma noche que recibí la orden de V.E., le dirigí á su hacienda el duplicado de su nombramiento que V.E. me incluyó, haciéndole presente la necesidad que hay de su presencia en esta, y lo estoy esperando con impaciencia para que se le dé la debida posesion del gobierno político) que haga circular á los pueblos la disolucion de la Junta, de orden del Supremo Gobierno, á fin de que en lo sucesivo no reconozcan mas autoridades ni corporaciones que las prevenidas por la Constitución, y que circule al mismo tiempo, todas las órdenes del Supremo Gobierno, que aun no se hayan comunicado á los respectivos Ayuntamientos, esencialmente la convocatoria de diputados al nuevo Congreso constituyente, encargándole muy particularmente active las elecciones, á fin de que los elegidos puedan hallarse en Méjico al tiempo de que la misma convocatoria designe para la instalacion del soberano Congreso, ó cuando no, lo mas pronto posible, y hoy mismo me ha contestado el señor jefe politico, que la Excelentisima Diputacion, en sesion de 7 del que rige, declarándose restituida al ejercicio de sus funciones, acordó entre otras cosas, que el dia de mañana se haga por las corporaciones de esta capital, el juramento de reconocimiento y obediencia al soberano Congreso y supremo poder Ejecutivo, verificándose lo mismo por las demas de la Provincia é Ilustres Ayuntamientos; y que recogida de la Junta Provincial disuelta, la correspondencia oficial, se circule inmediatamente, y con especialidad la convocatoria para las nuevas elecciones.

=Luego que llegue á esta el Sr. Don Manuel J. Rojas, que se le dé la posesion de su empleo, y yo le haga las advertencias que me parezcan conducentes á la perpetuacion del órden, continuaré mi marcha con direccion á Tehuantepec, desde donde participaré á V.E. lo que hasta allí ocurriese digno de su conocimiento, dejando en esta ciudad cien hombres del número 2 de infantería, y treinta del 7o. de caballería, á las órdenes del señor coronel graduado Don Felipe Codallos, jefe que merece mi aprobacion para el mando de esta Provincia, y que seguramente desempeñará su encargo á satisfaccion del Gobierno.

=Tengo la indecible satisfaccion, señor excelentísimo, de haber cumplido ya con cuanto se me previno en la respetable órden de 30 de Julio á que me estoy contrayendo, y me prometo tener el mismo placer respecto de las órdenes que se me han comunicado y comuniquen en lo sucesivo, pues no son otros mis deseos que los de la unión mutua por estar intimamente persuadido de que ahora es cuando mas se necesita, y que con ella llegará la Nación al estado de opulencia y prosperidad, de que es susceptible, y se salvará de los riesgos en que no me cabe duda, procurará envolverla la maquinación española, para por este medio volverla con mas facilidad á su antigua dominación; así pues, señor excelentísimo, el Supremo Gobierno y V.E. lisonjearán y darán pábulo á mis deseos, ocupándome en cuanto sea útil al bien nacional.

=Dios guarde á V.E. muchos años. Ciudad Real, Setiembre 9 de 1823.—Exmo. señor.—Vicente Filisola.—Excelentísimo señor secretario de Estado y del departamento de Relaciones interiores y exteriores.™

Del tenor de esta comunicacion, se deduce que en las conversaciones que tuvo el general Filisola con los miembros de la Junta, antes de ordenar su disolucion, no se manifestaron éstos renuentes a esa medida. Es de notarse tambien, la aseveracion del general Filisola, de que los miembros de la expresada Junta, le aseguraron que la opinion de los pueblos sus comitentes, estaba en favor de la union a Méjico.

El general Filisola comunicó estos mismos sucesos, aunque de una manera más sucinta a la Secretaría de Guerra, el 10 de Setiembre de 1823, por medio del siguiente oficio:

=*Ejército libertador mejicano.*—Exmo. Sr.—De regreso ya para estas provincias y estando en esta capital, recibí la órden de V.E. de 30 de Julio antepasado, en que se sirve prevenirme de la del supremo poder Ejecutivo, preste el auxilio necesario para que la Exma. Diputacion de esta Provincia, sea repuesta en el ejercicio de sus funciones respectivas, y que en virtud de que quieren permanecer unidos á la Nacion Mejicana, deje en esta capital la fuerza que contemple suficiente para mantener el órden y tranquilidad. En virtud de esta órden que V.E. se ha servido comunicarme, y de la que con igual fecha me impuso el Exmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Relaciones interiores y exteriores, contraida al mismo objeto, he cumplido todo al pié de la letra: está disuelta la Junta de Gobierno que aquí se habia erigido, vueltas las autoridades y corporaciones á su debido ejercicio, encargado el jefe político que active las elecciones de diputados para el nuevo Congreso constituyente, y nombrado el Sr. coronel graduado Don Felipe Codallos, para que con cien hombres del número 2 de infantería, y treinta del 7o. de caballería, quede en esta capital para la conservacion del órden de los pueblos y sosten de las autoridades legítimas.

=Todo lo que pongo en conocimiento de V.E. para su inteligencia, é imponerlo de quedar ya verificado cuanto V.E. me previno en su citado oficio de 30 de Julio.

=Dios guarde á V.E. muchos años. Ciudad Real, Setiembre 10 de 1823.
—Exmo. Sr.—Vicente Filisola.—Exmo. Sr. secretario de Guerra y Marina. =

6.—La orden del Gobierno mejicano de 30 de Junio fue revocada el 3 de Setiembre de 1823.

En virtud de las órdenes de 30 de Julio de 1823, el general Filisola no solamente disolvió la Junta Provisional Gubernativa de Ciudad Real, sino que repuso a la Diputación Provincial y demás autoridades que existían, cuando aquella Provincia dependía de Méjico; llamó al jefe político nombrado de nuevo por el Gobierno de Méjico para la misma Provincia; mandó hacer las elecciones de diputados para el segundo Congreso constituyente; ordenó que se prestase juramento de adhesión a las autoridades establecidas en Méjico, y dejó al coronel Codallos con 100 hombres del 2o. de infantería y 30 del 7o. de caballería, para la conservacion del órden y sostén de las autoridades establecidas.

Apenas había transcurrido un mes desde que el Gobierno de Méjico había mandado disolver la Junta de Ciudad Real, cuando penetrado de que los primeros informes recibidos eran exagerados, y guiado por los principios de liberalidad y respeto al derecho ajeno, que normaban su conducta, respecto de las provincias guatemaltecas, revocó la orden expresada de 30 de Julio, y dispuso con fecha 3 de Setiembre siguiente, esto es, aun antes de que se llevara a efecto la primera orden, que no se usara de mas medios para proteger la agregación de Chiapas a Méjico, que el convencimiento; y que en caso de que este no fuera bastante, se dejaran las cosas en el estado que entónces guardaban; esto es, que no se disolviera la Junta Provisional Gubernativa ni se hiciese nada de lo prevenido en la orden de 30 de Julio.

La orden de 3 de Setiembre de 1823, es ésta:

=Reservada.—En órden de 30 de Julio último, se previno á V.S. que al verificar su regreso á estas provincias, entrase á la capital de Chiapas, que se ha juzgado adicta á este Gobierno, y protegiendo su libre voluntad y pronunciamientos, procediera á restablecer en ella el órden y la observancia de la Constitucion provisoria del Estado, tomando otras medidas que entónces se creyeron oportunas.—Posteriormente se han recibido comunicaciones de aquella Provincia, que con otros muchos y graves motivos, han obligado al Gobierno Supremo á reencargar a V.S. un sumo detenimiento y moderación al cumplir las órdenes expedidas, con objeto de consolidar y proteger la unión de aquellos pueblos á la Nación Mejicana; y de aquí es que S.A. quiere que únicamente se empleen en tal objeto los medios de persuasion y convencimiento, y que en caso de no ser estos bastantes, se dejen las cosas en su actual estado, para que la Provincia proceda con absoluta libertad.—En este caso V.S. se limitará á inducir y persuadir á los comisionados que forman la Junta de Gobierno de aquella ciudad, á que penetrándose de las ventajas que les resultarán de incorporarse á este grande Estado, reqido ya liberalmente, se pronuncien y declaren unidos á él; de órden de S.A. y por si alcanzaren á V.S. estas prevenciones en la capital expresada, se las comunico para su cumplimiento.—Dios guarde á V.S. muchos años. Méjico, 3 de Setiembre de 1823.—

30.—20.—Alamán.—Sr. general Don Vicente Filisola.==

Las órdenes dirigidas al general Filisola el 30 de Julio y 3 de Setiembre de 1823, fueron comunicadas al primer Congreso constituyente por el Sr. Alamán, por medio de la siguiente comunicación:

= *Primera secretaria de Estado.*—Sección de Gobierno.—Exmos. Sres.—De orden del supremo poder Ejecutivo y á consecuencia de lo acordado por el soberano Congreso, paso á manos de V.EE. con el correspondiente indice, los papeles y antecedentes relativos á las ocurrencias de la Provincia de Chiapas, y con ellos, copias de las órdenes que se han expedido por el Ministerio de Guerra y este de mi cargo; sirviéndose V.EE. devolvérmelos, luego que el soberano Congreso haya acordado sobre este punto lo que juzgue conveniente.—Dios guarde á V.EE. muchos años. Méjico, Setiembre 29 de 1823.—(Firmado).—Lúcas Alamán.—Exmos. Sres. diputados secretarios del soberano Congreso.==

Al margen del original del oficio que precede, aparece el acuerdo que sigue:

= Setiembre 30 de 1823.—A la Comisión que entendió en el asunto.—Una rúbrica.==

Antes de que se recibiera en Ciudad Real la orden del Gobierno de Méjico de 3 de Setiembre de 1823, el coronel Codallos, procediendo con una liberalidad y una justificación de que hay muy pocos ejemplos, habia determinado, —haciéndose eco de las nobles ideas de su Gobierno—, cooperar eficazmente como lo hizo, a la reposición de la Junta disuelta y evacuar con su fuerza el Territorio de la Provincia, para evitar el derramamiento de sangre y para que ella procediese con plena libertad, a determinar lo que creyese más conforme á sus intereses; pero la relación de estos hechos será objeto de otra sección.

7.—Reclamación del Gobierno de Guatemala por la disolución de la Junta.

El Gobierno de Guatemala, que por su proximidad a Ciudad Real y por los partidarios que tenia en aquella Provincia, estaba bien informado de los sucesos que estaban teniendo lugar en ella, dirigió al Gobierno de Méjico una exposición fechada el 3 de Octubre de 1823, quejándose contra la conducta del general Filisola. Mas adelante insertaremos esta queja, juntamente con otras comunicaciones del Gobierno de Guatemala referentes a las ocurrencias de Chiapas. Ahora solamente haremos presente que el Gobierno guatemalteco atribuyó la disolución de la Junta chiapaneca a un acto espontáneo del general Filisola, y consideró supuesta o subrepticia la orden a que aquel general se refirió, en el oficio que dirigió a la Junta el 4 de Setiembre de 1823.²

² Murure, Alejandro. "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América, desde 1811 hasta 1864", Guatemala, 1867. Libro II, capítulo III, págs. 123 y 124.

... La resistencia de Filisola a manifestar esta orden a pesar de los reclamos de la Junta, hizo sospechar que tendría algunos vicios de subrepción. En efecto, parece que no medió en este negocio mas que una carta particular del Ministro de Relaciones; mas, aun cuando la orden hubiera tenido todos los requisitos necesarios, el Ejecutivo de Méjico procedía sin autorización del Congreso, a quien, por algún tiempo, se le ocultaron las ocurrencias de Chiapas.—Acta de la Junta de Comitán, 23 de Octubre de 1823.—Exposiciones del diputado Don Ignacio de Dios Mayorga, presentadas al Congreso mejicano en las sesiones de 27 de Setiembre, 18 y 20 de Octubre y 22 de Noviembre de 1823.—Reclamo dirigido por el Gobierno de Guatemala al de Méjico sobre la ocupación de la Provincia de las Chiapas, Octubre 3 del mismo año.

8.—Conclusiones.

De los documentos insertados en esta sección, aparecen demostrados los hechos siguientes:

1o. El Gobierno mejicano, mal informado de la situación verdadera de la Provincia de Chiapas, ordenó al general Filisola, el 30 de Julio de 1823, disolviera la Junta Provisional de aquella Provincia.

2o. Los motivos de esa determinación, fueron la intención de hacer prevalecer los deseos claramente manifestados de la mayoría de la Provincia de unirse a Méjico, impidiendo que una minoría separatista, se sobrepusiese a los deseos de la mayoría, y conservar en aquélla el orden y la paz.

3o. Luego que el Gobierno de Méjico, tuvo mejores informes de la situación de Chiapas, esto es, el 3 de Setiembre de 1823, revocó la orden de 30 de Julio anterior, y ordenó que si no bastaba el arbitrio del convencimiento para que Chiapas se declarara de nuevo agregada a Méjico, se dejaran las cosas en el estado que tenían.

4o. La junta disuelta, reconoció que la mayoría de los habitantes de la Provincia, estaba en favor de su agregación a Méjico, y aseguró que los procedimientos de la misma Junta, no tenían otra mira, que evitar que se trastornara la paz en la Provincia.

5o. El coronel Codallos, procediendo con una liberalidad y magnanimidad dignas de la Nación que representaba, contribuyó a reponer a la Junta disuelta por el general Filisola, y se retiró de la Provincia con la fuerza mejicana que estaba a sus órdenes, para que aquélla determinase con plena libertad, lo que mejor le conviniese.

6o. El Gobierno de Guatemala, y algunos historiadores guatemaltecos, atribuyeron con grande injusticia y sin fundamento, la conducta del general Filisola, a motivos innobles de despecho y venganzas por agravios recibidos en Guatemala.

Sección Segunda

PRONUNCIAMIENTO DE CHIAPAS LIBRE

1.—El Ayuntamiento de Ciudad Real prestó juramento de obediencia al Congreso mejicano. 2.—Preponderancia en Chiapas del partido en favor de la unión a Méjico. 3.—Reacción en favor del partido de Guatemala. 4.—Pronunciamiento de Chiapas libre el 2 de Octubre de 1823. 5.—Acta del Ayuntamiento de Comitán de 17 de Octubre de 1823. 6.—Plan de Chiapas libre proclamado en Comitán el 26 de Octubre de 1823. 7.—Tuxtla secunda el pronunciamiento de Comitán. 8.—Pronunciamiento de Tuxtla. 9.—Conclusiones.

Disuelto el Congreso chiapaneco el 5 de Setiembre de 1823, fué repuesta la Junta Provincial, que había cesado de funcionar desde el 20 de Junio anterior. Antes de que llegara a Ciudad Real Don Manuel José de Rojas y de que se encargara de la Jefatura política, se había dado curso a las órdenes del Gobierno de Méjico que se habían recibido en la Provincia y que se habían detenido, por considerarse ésta Independiente. Se mandaron, en con-

secuencia, hacer las elecciones de diputados al segundo Congreso constituyente mejicano, conforme a la convocatoria de 17 de Junio de 1823, y que prestasen los funcionarios y las autoridades locales, el juramento de obediencia a las leyes y autoridades mejicanas.

El nuevo jefe político nombrado por el Gobierno de Méjico, Don Manuel José de Rojas, cuyas simpatías por la causa mejicana eran conocidas, no tomó posesión de ese empleo sino hasta el 27 de Setiembre de 1823, y lo desempeñó solamente hasta el 29 de Octubre siguiente, muy poco más de un mes; durante su corta administración se desarrolló y triunfó el plan de Chiapas libre.

1.—El Ayuntamiento de Ciudad Real prestó juramento de obediencia al Congreso mejicano.

El Ayuntamiento de Ciudad Real, prestó el 23 de Setiembre de 1823, juramento de obediencia al Congreso mejicano, según aparece en el Acta que sigue:

—En Ciudad Real de Chiapas, á veintitres de Setiembre de mil ochocientos veintitres, congregados en esta sala consistorial los señores de este ilustre Ayuntamiento, presidido por el Sr. Intendente jefe político superior, Don Luis Antonio García, presente un crucifijo y puestas las manos de todos sobre los santos evangelios, por ante mi el infrascrito escribano, fueron interrogados por su señoría, en esta forma: ¿Ratificais el juramento que teneis hecho de reconocer el soberano Congreso mejicano y supremo poder Ejecutivo, obedeciendo sus leyes y decretos? Y respondieron: Si ratificamos, á que contestó dicho señor: Si así lo hiciéreis, el Señor os ayude y si no os lo demande. Con lo que concluyó esta diligencia que firmaron. Doy fé.—Luis Antonio García.—Rafael José de Coello.—Lic. Cristóbal Ballinas.—Manuel Saturnino Osuna.—Valerio Bonifaz.—Justo Mijangos.—Mariano Balcázar.—Higinio Antonio Bermúdez.—Manuel José Abarca y Cansino.—Juan Gordillo.—Patricio Gutiérrez.—Mariano Paniagua.—Juan Bautista Estrada.—Ante mí, Eugenio José Ruiz.

2.—Preponderancia en Chiapas del partido en favor de la unión a Méjico.

Estos cambios y determinaciones dieron, pues, la preponderancia absoluta, a lo menos por el momento, a los partidarios más decididos de la unión a Méjico, a aquellos que no querían ni que se pusiese a discusión, que Chiapas era parte integrante de Méjico. Pero como acontece siempre, y principalmente cuando las pasiones políticas están excitadas, todo movimiento político trae consigo una reacción, y la reacción es tanto más poderosa, cuanto más violento es el motivo que la ocasiona.

3.—Reacción en favor del partido de Guatemala.

La disolución del Congreso chiapaneco, produjo en Chiapas una impresión muy desagradable, porque se consideraba como un desaire hecho a la Provincia entera. La moderación y prudencia de los miembros que componían la Junta, y de sus actos colectivos, se habían captado la aprobación de los pueblos. Los adictos a Guatemala, se estorzaron por sacar partido de aquel

suceso, presentándolo como un odioso atentado contra los derechos y la dignidad de la Provincia. Contribuyó grandemente a aumentar el descontento que la disolución de la Junta había ocasionado, la sospecha general que se tenía de que ese acto había sido espontáneo del general Filisola, y sin orden del Gobierno que se lo previniese. Esta sospecha llegó a convertirse en creencia general, cuando se recibió en Ciudad Real, la comunicación del Sr. Alamán, fechada en Méjico el 9 de Julio de 1823, en respuesta a la nota de la Junta de 14 de Junio anterior, en que reconoció a la Junta, y al derecho de la Provincia para decidir libremente de su suerte. Reinando la convicción profunda de que el general Filisola había acordado la disolución del Congreso chiapaneco, sin orden del Gobierno mejicano, y no estando ya en Chiapas aquel general, natural era que creciera la indignación en su contra. Los partidarios de Guatemala se aprovecharon de esta indignación para enardecer los ánimos, y prepararlos a la sedición y al desorden.

El amor propio de la Provincia se resentía de que a ella que se había agregado a Méjico con tanta espontaneidad y antes que Guatemala, no se le permitiera hacer lo que el general Filisola había ordenado que hiciera Guatemala, y lo que estaban haciendo las provincias mejicanas.

Las aspiraciones de los partidarios de Guatemala, se reducían a solicitar simplemente el restablecimiento de la Junta disuelta. Realizado este primer paso, subieron de punto sus pretensiones.

Los centros de los descontentos eran las poblaciones de Comitán y de Tuxtla. La inmediación de la primera a Guatemala y el tráfico que por ella se hacía con aquella Provincia, ocasionaban que en Comitán hubiera más simpatías y más intereses creados en favor de Guatemala, que de Méjico. Don Matias Ruiz, en Comitán, que tenía entonces el carácter de Alcalde primero o presidente de aquel Ayuntamiento, y Don Manuel Zebadúa en Tuxtla, hermano de Don Marcial Zebadúa, ciudadano muy distinguido de Guatemala, que fué a poco Ministro de Relaciones, figuraban como jefes del partido guatemalteco.

4.—Pronunciamiento de Chiapas libre

Al encargarse el Sr. Rojas de la jefatura política de la Provincia, notó que entre otros, el Ayuntamiento de Comitán no había acusado recibo de las órdenes que se le habían comunicado, para que se prestase juramento de obediencia a las autoridades mejicanas, y se hiciesen elecciones de diputados al segundo Congreso constituyente. En los primeros días de Octubre de 1823, se recibió en Ciudad Real, una circular del Ministerio de Relaciones de Méjico, fechada el 17 de Setiembre anterior, en que se prevenía al jefe político, activara las elecciones de diputados por aquella Provincia.

En esta virtud, el jefe político determinó el 10 de Octubre de 1823, preguntar al Ayuntamiento de Comitán, si se habían cumplido las órdenes anteriores de la jefatura, insertando a la vez la circular recibida de Méjico= . . . , espero me diga V.S. sin pérdida de tiempo, si está ya circulada á todos los Ayuntamientos de ese partido, la convocatoria de 17 de Junio, que con fecha 26 de Setiembre último, dirigió á V.S. mi antecesor el Sr. Don Luis Antonio García, y si se han celebrado ya las Juntas primarias, prevenidas en la misma convocatoria.

=No habiéndose hasta hoy recibido contestacion sobre la materia, me dará V.S. pronto aviso de si en esa cabecera y demas pueblos del partido, se ha verificado ya la ratificacion del juramento de reconocimiento y obediencia al soberano Congreso y supremo poder Ejecutivo de Méjico, acompañándose copia de las Actas que lo acrediten, para los fines convenientes.

=Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real, Octubre 10 de 1823.—
3o. y 2o.—Manuel José de Rojas.—Muy Ilustre Ayuntamiento de Comitán.=

Esta comunicacion llegó a Comitán después de que se habia combinado por los partidarios de Guatemala, el plan conocido con el nombre de Chiapas libre, que tenia por objeto reponer a la Junta disuelta por el general Filisola, confirmar la declaracion hecha por aquella Junta de que la Provincia estaba Independiente de Méjico y en libertad de decidir de su suerte, y conseguir que las fuerzas mejicanas evacuaran a Chiapas.

5.—Acta del Ayuntamiento de Comitán de 17 de Octubre de 1823.

Aunque el Ayuntamiento de Comitán estaba de acuerdo en adoptar el plan referido, no creyó conveniente proclamarlo al recibir el oficio que precede, y se limitó, en sesion de 17 de Octubre de 1823, a resistir pacificamente el cumplimiento de las órdenes de la jefatura politica, representando contra ellas, según se ve de la siguiente Acta:

=*En la ciudad de Santa Maria Comitán, á 17 de Octubre de 1823:*
Congregados en esta sala consistorial los ciudadanos que componen el Ayuntamiento, se dió cuenta con un oficio del Gobierno politico de la Provincia, con fecha 10 de Octubre, en que insertando una circular del supremo poder Ejecutivo de Méjico, sobre proceder á las elecciones de diputados para su futuro Congreso, previene se le diga si se han ya celebrado en este partido, las Juntas primarias dirigidas al efecto, como tambien si se ha ratificado el juramento de reconocimiento y obediencia al mismo Congreso y supremo poder Ejecutivo; y se trajeron á la vista las Actas de este Ayuntamiento al tiempo de pronunciarse la Independencia, juramento prestado entónces con todas las demas que sucesivamente se han ido dictando, hasta la instalacion de la Junta Provisional, formada por los representantes de la Provincia, reconocimiento y obediencia que se le prestó por esta corporacion y demás autoridades y Ayuntamientos del partido, segun los fines para que fueron elegidos por el pueblo; como asimismo los decretos y órdenes del mismo Congreso y supremo poder Ejecutivo, á saber: el de 2 de Abril, en que se mandaron cesar las hostilidades con las provincias de Guatemala, por su resistencia á unirse á Méjico, cuya resolucion fué comunicada á las autoridades de la de Chiapas, por el Sr. Brigadier Don Vicente Filisola, mandando en Guatemala; los de 7 de Mayo en que aprobando la conducta de este jefe y todos sus pasos dirigidos á la formacion de un Congreso en aquella capital, le dice, que deseaba á los habitantes de todas sus provincias los mismos bienes y la misma felicidad, y que entretanto que ellas se decidian de un modo legitimo, las recomendaba eficazmente á su patriotismo y prudencia; la de 18 de Junio en que manifiesta dicho supremo poder Ejecutivo, en contestacion al expresado Sr. Filisola, su aquiescencia por la adiccion á Guatemala y las esperanzas de que la de Nicaragua y Chiapas imitasen esta conducta; y sobre todo la con-

vocatoria que se manda cumplir, en la cual se separa á esta Provincia de las del Territorio mejicano, comprendiéndola entre las de Guatemala, á quienes deja en libertad de continuar unidas ó separarse; con todo lo demas que ver y considerar convino. Y reflexionando que estas disposiciones fueron dictadas con posterioridad á la union que se hizo á Méjico, de igual suerte que lo verificaron las demas provincias del nombrado Reino de Guatemala, á quien se ha dejado en libertad de constituirse en Nacion distinta, y que están en expresa contradiccion con la orden de proceder á las elecciones y al juramento que previene el oficio referido, y especialmente con la expresada convocatoria á que se mandan arreglar en vista de que según su tenor, primero debe preceder el pronunciamiento por un acto nuevo y ejecutado por la Provincia misma, que las elecciones de sus diputados al Congreso general, lo cual ha puesto al Ayuntamiento en un conflicto de faltar á esa propia ley que se le mandó guardar; considerando que para el efecto de hacer aquel pronunciamiento conforme las intenciones de dicho Congreso y Supremo Gobierno, manifestadas tan repetidamente en los decretos y resoluciones citadas, este partido eligió su representante, igualmente que los demas de la Provincia, y que está por hacerse á consecuencia de haberseles disuelto por el Sr. Filisola, de órden, según aseguró, del Gobierno de Méjico, dejando indeciso aquel punto primordial y de una manera violenta y no como expresa en su manifiesto, dado con aquel motivo en 15 del mes anterior y la Dipuacion en el suyo de 18 del mismo, según informo á esta corporacion el representante del partido, y se deja percibir de la Acta extendida en contestacion á dicho jefe en el acto de disolverse: sabiendo por otra parte el Ayuntamiento que despues de disuelta la Junta, se recibió por la Diputacion un oficio del Exmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 9 de Julio del corriente, en que contestando á su consulta de 14 de Junio, le dice á nombre del supremo poder Ejecutivo, que era libre la Provincia para pronunciarse separada de Méjico, si juzgaba que este paso aseguraria su felicidad, en cuyo caso se respetaria su pronunciamiento, y que en sesion posterior y por conducto del expresado Ministro, se dió cuenta con el acuerdo de bases que la Junta elevó á su conocimiento, y se mandó pasar á la Comision que entiende en los negocios de Guatemala, comprobándose así que el negocio se halla pendiente, y que á nada debe procederse en el hecho de haber consultado el Ministro y tomándolo el Congreso en consideracion; atendiendo, en fin, á que la órden de disolucion se dictaria en virtud de informes siniestros, contrarios á la verdad y á los deseos de la Provincia, haciendo creer que su voluntad era decidida por la union y que se hallaba violentada por la Junta; que siendo general el disgusto que ha ocasionado este acontecimiento sobre el cual, si no se ha representado inmediatamente, ha sido por temor de la guarnicion; que de llevarse adelante pueden resultar consecuencias de la mayor trascendencia, no decidiéndose el negocio por los pasos convenientes, y á que la Provincia tiene derecho, como lo efectuaron las de Comayaqüa y Leon, que se hallaban en el caso de esta, y se pronunciaron por medio de representantes que eligieron de seis partidos, y que es lícito y obligatorio á toda corporacion como la presente, ocurrir por los medios legítimos á las autoridades, manifestando los inconvenientes que se adviertan en la ejecucion de las leyes y órdenes de interes público, de que no se debe prescindir sin comprometer los derechos á que están constituidas, y que el pueblo tiene derecho á que se le guarden. Acordó que se conteste al

referido oficio, acompañándose copia de esta Acta, á fin de que entendido el Gobierno Superior de los fundamentos que van indicados, se sirva mandar suspender las elecciones que previene, hasta la decision pendiente del asunto, por quien corresponde, á cuyo efecto se elevará al soberano Congreso mejicano con igual copia y la exposicion correspondiente. Con lo que se concluyó esta Acta, y la firmaron los mismos señores, de que yo el presente secretario doy fe.—Matias Ruiz.—Ricardo Armendariz.—Francisco de Villatoro.—José Alvarez.—Matias Solis.—Narciso Gordillo.—Domingo Ruiz.—Claudio Leon.—Hay dos cruces.—Jacinto Argüello, secretario interino.

=Es copia fiel de su original, de donde la saqué por mandato de los señores que componen este ilustre cuerpo.—Jacinto Argüello, secretario interino.=

La Acta que precede, en la que con oportunidad y maestria, se hicieron resaltar todas las razones que habia para considerar a la Provincia de Chiapas Independiente de Méjico, y en aptitud de decidir de su suerte, fué comunicada por el Ayuntamiento de Comitán al Sr. Rojas, jefe político superior de la Provincia, el 17 de Octubre de 1823. Esta resistencia, pacifica como parecia, no se hizo pública sino hasta el dia 24 de ese mes.

6.—Plan de Chiapas libre proclamado en Comitán el 26 de Octubre de 1823.

El plan de Chiapas libre, fechado en Comitán el 2 de Octubre de 1823, se limitaba a proclamar el derecho de la Provincia, para decidir de su suerte como le pareciera conveniente, y a pedir la evacuación de las fuerzas mejicanas. Ambas demandas, se apoyaban en fundamentos que no eran desatendibles. El texto del plan de Chiapas libre, es este:

=*Plan de libertad de la Provincia de Chiapas y su fundamento.*—*Declarado por el soberano Congreso mejicano insubsistente el plan de Iguala, y hecho la agregacion de la Provincia de Chiapas al Imperio fenecido, bajo el citado plan, es consecuencia necesaria que aun cuando hubiera habido pacto de union, en el tiempo presente ni debe ni puede existir, pues faltan las condiciones del contrato.*—Jamás hubo razon ni derecho para subyugar una Nacion á otra, ni á una Provincia por pequeña que sea, en tiempo que rotos los lazos de union, se hallan en el primitivo estado de la libertad y en el que el respeto mutuo asegura la libertad del mismo que quisiera oprimirlas: este es el escudo que resguarda al débil del poderoso.—Es principio evidente, si por ejemplo ¡Méjico que deseó é hizo su libertad de la monarquía española, de quien era dominada, ataca á la nuestra, no destruye intrínsecamente la justicia de su causa? Las Chiapas no compondrán una Nacion, para lo que indubitadamente le faltan los elementos necesarios; pero ¿acaso dejará de ser libre para agregarse cómo y adonde mas le convenga y pueda sacar todas las ventajas que desea, siendo su situacion intermedia de Méjico y Guatemala, para no depender ciegamente de una metrópoli, sin condiciones que refrenen la arbitrariedad de los que mandan? Bajo tal concepto, pues, y asistidos de la misma justicia universal, se demostrará en los articulos siguientes los objetos adonde se dirigen nuestras operaciones, para garantía de nuestros hermanos y satisfaccion de las naciones todas.—*Artículo 1o.* Las tres garantías de Religión, Independencia y Union, son los principios é inmutables fundamentos que la

Provincia sostendrá.—2o. La Provincia de las Chiapas es Libre é Independiente de Méjico y toda otra autoridad, y está al presente en su estado natural y de consiguiente en el de resolver por sí lo que mejor le convenga.—3o. Inmediatamente será repuesta la Junta Suprema Provincial, para que en plena libertad, con arreglo á sus bases decretadas el 29 de Julio último, la siga gobernando hasta que convenga la agregacion ó federacion bien á Méjico, Guatemala ó provincias limitrofes de quienes se halla invitada.—4o. Para la causa de Independencia Nacional, que sea atacada por España ó cualquiera otra extranjera y aun de nuestro Continente, esta Provincia prestará sus fuerzas, sus fondos y cuanto penda de su arbitrio para la defensa general, hasta sacrificarse en union de todas las provincias nuestras hermanas. La Junta Suprema hará ver inmediatamente á los Supremos Gobiernos de Méjico y Centro de América, la disposicion unánime de estos habitantes, sobre este punto.—5o. Las autoridades continuarán sin novedad, relevándose a las nuevamente puestas y cuyo hueco deberán ocupar los que estaban en ejercicio por la Junta Suprema, ántes de su disolucion. En el caso de que alguno de ellos no quisiere abrazar nuestra causa ó se mereciere la desconfianza pública, se providenciará como medida del momento que se repongan con sujetos idóneos y de patriotismo.—6o. Se declara amnistia general en materia de opiniones políticas.—7o. Esta revolucion y armas, de ningun modo se crea que es directa ni indirecta contra la Nacion Mejicana, cuya benevolencia y amor nos manifiesta evidentemente en los artículos X y XI de la ley de convocatoria, decretada y sancionada el 17 de Junio último, sino contra el que á pesar del pronunciamiento de Chiapas, que corroboran y aprueban dichos artículos y otras leyes anteriores, nos ha sojuzgado, con vilipendio y ultraje de nuestra Provincia y de la misma Nacion Mejicana.—8o. Queda á la voluntad de la Junta Suprema el ratificar este plan, moderarlo ó extinguirlo, á excepcion de los cuatro primeros artículos, que por ser la voluntad general serán inviolables.—9o. El sagrado juramento jamas puede ser vínculo de iniquidad, bajo cuyo principio, el nuevamente prestado por los pueblos y tropas de la Provincia, en reconocimiento del Congreso y supremo poder Ejecutivo de Méjico, como obra de la violencia y de la fuerza, es nulo y de ningun valor, cuya manifestacion circunstanciada hará la Junta Suprema en sus primeras sesiones.—10o. Este plan será sostenido á toda costa, por todos los partidos y pueblos que lo componen y por todo buen chiapaneco que ama la libertad de su Patria, y será llevado á efecto hasta el tiempo detallado por el artículo IX. Ultimamente las circunstancias serán el verdadero norte del Jefe general que por toda la tropa se nombre, y de las demas autoridades que obran consecuentes á nuestra causa, arreglándose á la ordenanza general del ejército y bajo las responsabilidades prescritas por ella y leyes vigentes: siendo la divisa general Chiapas libre, Comitán, Octubre 2 de 1823.—Es copia fiel de su original. Chiapas libre, Octubre 26 de 1823.—Jacinto Argüello.==

El 26 de Octubre se proclamó el plan de Chiapas libre, en Junta general, a la que concurrieron el Ayuntamiento y otros vecinos de Comitán, según aparece de la Acta que sigue, en la cual se consigna solamente un ligero extracto de las razones y consideraciones expuestas en la Acta de la sesión del día 17. La Acta del día 26 es esta:

=Acta de proclama de la Junta general.—Juntos y congregados los señores que suscriben, en consecuencia de la Acta dijeron: que en atencion á

las razones expuestas en los documentos que acompaña la Junta de oficiales, á no haber sido disuelta la Junta Gubernativa de Provincia por orden del supremo poder Ejecutivo, sino por una carta del señor Ministro que no se dignó manifestar el general de la Division protectora, á que el acto violento de la referida disolución, no es combinable con la contestacion que da el señor Ministro, á la reunion que hizo de las bases la extinguida Junta: á que la tropa que dejó el mismo general para sostener el hecho, no puede sostenerse sin inquietud de los pacíficos ciudadanos, dando motivo para que se hagan contribuciones que cada dia deben ser mayores; y conociendo que la opinion es general y la voluntad de los pueblos que se reinstale la Suprema Junta Provincial, á efecto de hacer un pronunciamiento libre y decoroso, debian aprobar y en efecto aprueban el plan presentado por la referida Junta de oficiales, requiriendo un oportunidad á las autoridades de Ciudad Real, á fin de interesarlas, para que la libertad de la Provincia se verifique pacíficamente, y circulando á los Ayuntamientos del partido esta determinacion, con insercion del plan, despues de haberse publicado todo por bando, de que se fijarán copias en los lugares acostumbrados. Con lo que se disolvió esta Junta que firmaron dichos señores y demas vecinos de que yo el presente secretario doy fé.—Matias Ruiz.—Ricardo Armendariz.—Fr. Matias de Córdoba.—Francisco de Villatoro.—Domingo Ruiz.—Jose Alvarez.—Matias Celis.—Narciso Gordillo.—Claudio Leon.—Mariano Castellanos.—Manuel Escandon.—Mariano Culebra.—Pedro Celis.—José Escandon.—Domingo Garcia.—Angel Sanchez.—Fr. Ignacio Barnoya.—Manuel Coronado.—Victoriano Cansino.—Jose Perez.—Norberto Solis.—Mariano Meza.—Gervasio Tovar.—Fr. Francisco Utrilla.—Manuel de Ulloa.—José Eulogio Ruiz.—José Antonio Rivera.—José Benito Ortiz.—Mariano Argüello.—Vicente Gutierrez.—Quirino Dominguez.—Ignacio Ruiz.—Manuel Urbano.—Juan Garcia.—Narciso Guillen.—Miquel Ortiz.—José Guillen.—Benedicto José Rivera.—Alberto Guillen.—Leandro Camposeco.—Juan Penagos.—Antolino Roman.—Francisco Guillen.—Valentin Pinto.—Jose Rosales.—Jose Domingo de Villatoro.—Eugenio Macal.—Roman Ruiz, Sindico procurador.—Clemente Solorzano, Sindico procurador.—Jacinto Argüello, secretario.—Es copia fiel de su original, Chiapas libre, Comitán y Octubre 26 de 1823.—Jacinto Argüello, secretario.=

El Ayuntamiento de Comitán comunicó el 27 de Octubre, al coronel Coddallos, así como al jefe político de la Provincia, a la Diputación Provincial, y al Ayuntamiento de Ciudad Real, el Acta que precede, con el plan del pronunciamiento de Chiapas libre, por medio del siguiente oficio dirigido al Comandante General de la Provincia:

=Esta corporacion, deseosa de la paz, hermandad y armonía que tanto necesita la Provincia, no puede ménos que acompañar á V.S. la Acta de 26 del corriente con la firme confianza de que siendo V.S. un militar de ilustracion, que ha trabajado gloriosamente para salvar á la Patria oprimida, se prestará gustoso á hacer efectiva la voluntad general de la Provincia, que es pronunciarse con la libertad y dignidad que corresponde; pero no pudiendo hacerlo en presencia de la guarnición que está al mando de V.S., espera que de sus ordenes para evacuar el Territorio de las Chiapas, cuya determinacion sera un testimonio de la ilustracion, humanidad y patriotismo que caracterizan á V.S. y de que la Provincia quedara eternamente agradecida.

=Dios guarde á V.S. muchos años, Chiapas libre, Comitán, y Octubre

27 de 1823.—Ricardo Armendariz.—Francisco de Villatoro.—Domingo Ruiz.—José Alvarez.—Matías Solís.—Narciso Gordillo.—Claudio Leon.—Clemente Solórzano.—Sindico procurador.—Sr. Comandante General, Don Felipe Collos.==

7.—Tuxtla secunda el pronunciamiento de Comitán.

Luego que se tuvo noticia en Tuxtla del movimiento de Comitán, fué éste secundado en aquella población. El día 29 de Octubre de 1823, proclamó la guarnición de Tuxtla el plan de Chiapas libre con una ligera variación, según aparece del siguiente documento:

=Plan de Libertad por la ciudad de Comitán y la villa de Tuxtla.

(La introducción y los artículos del I al VII, son iguales á los del plan proclamado en Comitán el 2 de Octubre, por lo cual no se insertan aquí.)

=VIII. En consecuencia, la Junta Suprema lo primero que debiera hacer es manifestar nuestra justicia y la iniquidad con que se ha tiranizado á la Provincia, borrando con esto el blason y liberalismo del Gobierno y Congreso mejicano.

(Los artículos IX, X y XI del plan de Tuxtla, son iguales á los artículos VIII, IX y X del de Comitán.)

=Villa de Tuxtla, Octubre veintiocho de mil ochocientos veintitres, tercero de la Independencia y primero de la Libertad.—Chiapas libre.—Manuel Solís, subteniente.—Dionisio Palacios, subteniente.—Manuel Vicente Giron, subteniente.—José María Palacios Vargas, subteniente.—Casimiro Madariaga, subteniente.—Salvador Peralta, teniente.—José Farrera, capitán.—Joaquín Miguel Gutierrez, capitán.—Joaquín Robelo, capitán de ejército.—Manuel Zebadúa, comandante.—Todo lo que transcribo á V.S. para su conocimiento é inteligencia, siendo copia literal del que obra en el archivo de esta corporación.—Villa de Tuxtla, 29 de Octubre de 1823, tercero de la Independencia y primero de la Libertad.—Chiapas libre.—Luis Maldonado.—Manuel Aguilera, secretario interino.—Señor jefe político superior de esta Provincia.==

8.—Pronunciamiento de Tuxtla.

El plan que precede fué secundado en el mismo día por el Ayuntamiento y algunos vecinos de Tuxtla, según se ve por la siguiente Acta de pronunciamiento:

=Sala consistorial de la villa de Tuxtla.—Octubre 29 de 1823.—Reunidos los señores que componen este ilustre Ayuntamiento, y atendiendo á la revolucion y armas que en la fecha se han presentado en esta plaza, que la componen la mayor parte del pueblo, acordaron que en esta misma fecha se haga reunion general de este vecindario, y que el comandante de las armas haga de manifiesto el plan y demas fundamentos que le asisten para todo lo dicho: así lo firmaron y acordaron dichos señores, excepto Don Mariano Camacho por no saber, de que certifico.—Luis Maldonado.—Francisco Gonzalez.—Miguel Angel Mecilla.—Salazar Zorrilla.—Grajales Moquel.—Manuel Aguilera, secretario interino.—Sala consistorial de la villa de Tuxtla, 29 de Octubre de 1823.—Reunidos los señores que componen esta corporación, honorable clero, cuerpo de oficialidad y todo este noble vecindario en la pre-

citada sala, y habiendo hecho de manifiesto el Sr. teniente coronel y comandante Don Manuel Zebadúa, el plan y demás documentos en que ha fundado la justicia de su causa; y leídos por el infrascrito secretario de *verbo adverbium* fueron conformes en todas las proposiciones y articulos que en aquellos se contienen, y habiéndoseles preguntado *primero*, ¿si conocen que los derechos de esta Provincia y de cada ciudadano se han atropellado y vilipendiado por la violencia con que ha sido nuevamente agregada á la metrópoli mejicana. *Segundo*, si el precitado plan está conforme con la justicia y la razon y si coadyuvarán á sostenerlo á toda costa? A lo *primero* contestaron que conocen vilipendiados sus derechos; y á lo *segundo* que ofrecen todo su auxilio y cuanto dependa de sus arbitrios para sostener tan justa causa, y que por tanto se creen con bastante derecho á repeler la fuerza en caso de que —como no se espera de la humanidad, patrióticos y liberales sentimientos del Sr. coronel Don Felipe Codallos— se encuentre resistencia á la libertad de la Provincia, por lo que se oficiara con insercion de esta Acta y copia del plan, é igualmente a las demas autoridades de la capital, circulandose inmediatamente á todos los pueblos y partidos que la componen, y cuya uniformidad, segun los documentos, es general, á cuya constancia lo acordaron y firmaron todos los señores que supieron, de que certifico.—Luis Maldonado.—Francisco Gonzalez.—Miguel Angel Mecilla.—José Luis Salazar.—José Francisco Zorrilla.—Vicente Grajales.—Zeserino Moguel.—Eustaquio Zebadúa.—Agustin Aguilera.—Manuel Zebadúa.—Joaquín Robelo.—Joaquín Miguel Gutierrez.—José Farrera.—Vicente Giron.—Dionisio Palacios.—José María Palacios.—Nicolás Flores.—José Peralta.—Juan María Balvoa.—José Eusebio Gutierrez.—Joaquín Leon.—Vicente Espinosa.—José Narciso Rincon.—José Palacios y Corona.—Cayetano Vidal.—Mariano Aguilar.—José Ramon del Agua y Culebro.—José Gamboa.—José Inocencio Reyes.—Bernardino Vidal.—Estéban Reyes.—Juan Araujo.—Casimiro Zepeda.—Manuel Flores.—Salvador Nájera.—Francisco Camposeco.—Manuel Aguilera, secretario interino.—Es copia de la que obra en el libro de la materia del corriente año, lo que se trascribe á V.S. para su conocimiento.—Villa de Tuxtla, Octubre 29 de 1823.—Tercero de la Independencia y primero de la Libertad.—Chiapas libre.—Luis Maldonado.—Manuel Aguilera, secretario interino.—Sr. coronel Don Felipe Codallos.=

El Ayuntamiento de Tuxtla comunicó al coronel Codallos, la Acta de pronunciamiento de 29 de Octubre, con el siguiente oficio:

=Por acuerdo del dia acompaño á V.S. copia literal de la Acta de esta corporacion y su vecindario relativa á sus operaciones, por lo que espera esta corporacion el que V.S. escuche la voz de la Patria fiado de sus liberales sentimientos y demas que caracterizan á la persona de V.S.

=Dios guarde á V.S. muchos años. Villa de Tuxtla, Octubre 29 de 1823. —Luis Maldonado.—Sr. coronel, Don Felipe Codallos.=

El propio Ayuntamiento comunicó al jefe político de la Provincia, el pronunciamiento de Tuxtla, por medio de este oficio:

=Adjunto á V.S. copias literales de las operaciones de esta corporacion, y su vecindario, del dia de la fecha, pues no dudamos el que V.S. oirá con amor y sentimiento liberales, las voces de nuestra amada Patria, dignándose igualmente ser el primer resorte que le auxilie, y cooperar á los fines que se indican, prestando su influjo en obsequio de la economia de sangre, que de

cualquier parte de ambas que sea, se hace tanto mas sensible, cuanto que es de nuestros hermanos.—Chiapas libre.—Villa de Tuxtla, veintinueve de Octubre de mil ochocientos veintitres.—Luis Maldonado.—Señor jefe político superior.—

En virtud de estos acontecimientos, no pudieron ya verificarse las elecciones de diputados por la Provincia de Chiapas, al segundo Congreso constituyente mejicano.

9.—Conclusiones.

De los documentos insertados en esta seccion, aparece demostrado lo siguiente:

1o. La disolución del Congreso chiapaneco ordenada por el general Filisola el 4 de Setiembre de 1823 y la reposición de la Diputación Provincial que habia sido disuelta el 20 de Junio anterior, ocasionaron de pronto, una reacción en la Provincia, favorable á los partidarios de la unión a Méjico.

2o. La disolución del Congreso chiapaneco, que se creyó habia sido ordenada por el general Filisola sin instrucciones del Gobierno de Méjico, produjo una grande impresión de desagrado en la Provincia.

3o. Los partidarios de la unión a Guatemala, se aprovecharon de ese desagrado, para promover el pronunciamiento de Chiapas libre, que tenia por objeto reponer al Congreso disuelto, establecer de pronto la Independencia de la Provincia y hacer salir de ella a las fuerzas mejicanas.

4o. Los centros del movimiento revolucionario, fueron Comitán y Tuxtla, poblaciones donde abundaban los afectos de la unión a Guatemala siendo notorias las simpatias de los jefes del pronunciamiento Don Matias Ruiz y Don Manuel Zevadúa, por el Gobierno de Centro-América.

5o. A consecuencia del pronunciamiento de Chiapas libre, no se hicieron las elecciones de diputados al segundo Congreso constituyente de Méjico.

Sección Tercera

REINSTALACION DEL CONGRESO CHIAPANECO Y RETIRADA DEL CORONEL CODALLOS

1.—Acta de la oficialidad mejicana con motivo del plan de Comitán. 2.—Determinación del coronel Codallos de evacuar a Chiapas. 3.—La Diputación Provincial determinó secundar el plan de Chiapas libre. 4.—Don Manuel José de Rojas se separa del mando de la Provincia. 5.—Reinstalación del Congreso chiapaneco. 6.—Don Matias Ruiz se detuvo en Teopisca al saber que en Ciudad Real se habia secundado el plan de Chiapas libre. 7.—El Congreso chiapaneco facilitó \$4,000.00 al coronel Codallos para su marcha. 8.—Certificación del Congreso chiapaneco sobre que su disolución no fué ocasionada por la fuerza. 9.—Salida del coronel Codallos de Ciudad Real el 4 de Noviembre de 1823. 10.—Exposición del Congreso chiapaneco. 11.—Comunicación del Congreso *chiapaneco* a Don Juan de Dios Mayorga. 12.—Conclusiones.

En la sección anterior hemos referido cómo se proclamó el plan de Chiapas libre en Comitán y Tuxtla, cuál era el objeto de este plan, y cuáles sus tendencias. Ahora veremos cómo triunfó, merced a la noble y desinteresada conducta del jefe de la fuerza mejicana, y cuáles fueron sus consecuencias inmediatas.

1.—Acta de la oficialidad mejicana con motivo del plan de Comitán.

Luego que el coronel Codallos recibió el plan del pronunciamiento de Comitán, reunió a la oficialidad de la fuerza mejicana que estaba a sus órdenes, para preguntarle su opinión respecto de la conducta que debía seguirse en aquella emergencia. La oficialidad fué de parecer, que estando de acuerdo lo pedido en el plan de Comitán, con lo determinado de antemano por el Gobierno de Méjico, no debía contrariarse aquel pronunciamiento por la fuerza mejicana; pero que esta no debería evacuar el Territorio de Chiapas, por la intimación que a este efecto se le hacia en aquel plan; sino solamente en caso de que así lo acordare el jefe de la misma fuerza. La Acta de la reunión de los oficiales mejicanos, celebrada en Ciudad Real el 28 de Octubre de 1823, es esta:

—*En Ciudad Real, á los 28 dias de Octubre de 1823, reunidos en la casa del Comandante General de la Provincia, el ciudadano coronel Felipe Codallos, todos los jefes y oficiales de que se compone la fuerza que se halla en ella, aquel manifestó que acababa de recibir del partido de Comitán, una Acta, un plan, y un oficio, que habiéndose leído en alta voz é inteligible, resulta que se contraen á declarar la Provincia en estado de libertad, para constituirse como mejor le convenga, y federarse á las provincias que estén mas en relacion con sus intereses y como igualmente expuso dicho jefe que desde el 25 del mes presente, habia recibido partes continuos del jefe superior político de esta ciudad, sobre el descontento general que se advertia en los pueblos, por la disolucion violenta de la Junta Gubernativa, que es disonancia con la carta del secretario de Estado, el ciudadano Lucas Alamán, de 9 de Julio de este año, á nombre del supremo poder Ejecutivo, la que léjos de ceñir á la Provincia de Chiapas sus funciones, la faculta para constituirse segun su voluntad, y adherirse al Gobierno que fuere de su agrado, como que el de Méjico juzgó preciso aquella libertad, que corresponde á los pueblos todos del Territorio de Guatemala, para decidir de su suerte, y que el bienestar y prosperidad de esta Provincia, merece un singular aprecio á S.A. el poder Ejecutivo, cuyos objetos se propuso, y no violentar de manera alguna su voluntad, respetando su pronunciamiento si fuere contrario al de union á Méjico; teniendo á la vista el decreto de convocatoria para el nuevo Congreso que en el artículo X especifica: que en el caso que las Provincias de Guatemala, &c., corrobora esto la carta mencionada, y no la sujeta á acto contrario de su modo de pensar: unánimes y conformes dictaminaron los jefes y oficiales de que se compone la Junta: que estando en consonancia el expresado decreto y carta del secretario, con las ideas liberales de ellos, que solo desean la felicidad de los pueblos que por naturaleza son libres, en manera alguna creian de su deber inspeccionar las disposiciones de esta Provincia en sus asuntos políticos, cuando el mismo Gobierno mejicano, la deja en su absoluta libertad, y que por*

consequiente, como que ellos mismos eran testigos de estar en lo general reunida dicha opinion de los habitantes de esta Provincia, y sabian que algunos paisanos y soldados licenciados, habian emigrado ya á los lugares donde creian tener acogida, por haber hecho ya tal declaratoria, se encontraban en el caso de dejarlos en el espontáneo ejercicio de sus derechos: pero hicieron presentes todos á una voz, que por lo que toca á la evacuacion de las tropas mejicanas de la Provincia, que solicita el Ayuntamiento de Comitán en el oficio citado, se encontraban en la firme resolucion de no dejar desairar las armas mejicanas, y que esto solo podia mandarlo el Comandante General, á quien como conocian dichos oficiales, por jefe prudente y demas ideas filantrópicas que le rodean; no dudaban de su amor hácia la Nacion de que dependen, y que por lo mismo esperaban no permitiria que tropas de ella abandonaran un lugar, sin ser por los medios decorosos que les corresponden, y habiéndose hecho otras reflexiones, quedaron enterados y lo firmaron.—Por el número 2 de infanteria, Francisco Galindo.—José Maria Soto.—Eusebio Flores.—Miquel Covarrubias.—Simon Ramirez.—Francisco Estrada.—Nicomedes del Callejo.—Oficiales sueltos de infanteria, José Maria Valle.—José M. Otañez.—Francisco Javier Suarez.—Por el número 7 de caballeria, José Joaquín Navarro.—Francisco Aguilar.—José Fermín Carrillo.—Francisco Miranda.—Comandante General, Felipe Codallos.—Francisco de Andrade, secretario. =

2.—Determinación del coronel Codallos de evacuar a Chiapas.

Nada caracteriza mejor así la buena fé, lealtad y justificación del Coronel Codallos, como los magnánimos sentimientos del Gobierno mejicano, —de dejar en plena libertad a las antiguas provincias de Guatemala para que dispusieran a su arbitrio de su suerte—, que la determinacion tomada por el jefe de las fuerzas mejicanas, de retirarse de la Provincia, en vista del plan de Chiapas libre. Teniendo presente lo que acababa de pasar con el Congreso guatemalteco, debía suponer el coronel Codallos, que la reposicion del Congreso chiapaneco y la retirada de las fuerzas mejicanas, traerian por consecuencia casi necesaria, la separacion de Chiapas de la Nacion Mejicana. Tan honradamente arraigados tenia los sentimientos de justificacion, y tan profunda era su creencia de que el Gobierno de Méjico deseaba lealmente que la Provincia decidiera de su suerte, con entra libertad, que no vaciló en prestar su cooperacion a la reposición del Congreso y en retirarse de la Provincia. En las comunicaciones que el coronel Codallos dirigió a la Secretaria de Relaciones, se revela como al través de un cristal, su lealtad y su justificación.

Se ha pretendido hacer creer por alguno, que el coronel Codallos evacuó el Territorio de Chiapas obligado por la fuerza. La lectura de sus notas revela que ni por la imaginación le pasó ese temor.

Una vez adoptada por el coronel Codallos la determinación de retirarse de Chiapas, la comunicó al Ayuntamiento de Comitán, en respuesta al oficio con que le mandó el plan del pronunciamiento:

=Es en mi poder el oficio de V.S. en que me acompaña la Acta y bases en que reclaman los partidos que componen la Provincia de Chiapas, el modo con que quieren constituirse. Jamas ha habido tropas mas decididas en hacer

la libertad de los pueblos, á toda costa que las que tengo el honor de mandar, cuyas pruebas son bastante notorias; pero tampoco las hay mas celosas de mantener su reputacion y honor á todo trance por lo que no puedo ménos de manifestar á V.S. que tanto yo como los jefes y oficiales que componemos la fuerza mejicana, extrañamos se nos quiera imponer la evacuacion de la Provincia, sin que esto sea por medios decorosos con que nos hallamos en ella, pues á mí no me queda duda de que ha sido con órden del supremo poder Ejecutivo la permanencia de las tropas; en tal concepto puede V.S. estar seguro de que no me opondré á que se reinstale la Junta, y se sitúe en esa ó donde mejor le convenga, pues yo jamas me mezclaré en sus asuntos políticos, pero luego que sea reinstalada la Junta entablare relaciones con ella, en las que se tratará acerca de marchar á Méjico ó fines que en justicia deberé observar, pareciéndome evitar las contestaciones con ese Ayuntamiento luego que aquella autoridad se halle en posesion.

—En prueba de mi amor hacia la Provincia y en obvio de gastos excesivos á ella, estoy dispuesto á retirar las tropas que de la misma tengo sobre las armas, esperando que V.S. haga lo mismo con respecto á las de esa, pues además de que se concilia evitar gastos, se logra al mismo tiempo la tranquilidad pública que es lo que debemos desear.

—Dios y Libertad.—Ciudad Real, Octubre 28 de 1823.—Felipe Codallos, —Muy ilustre Ayuntamiento de Comitán.—

3.—La Diputación Provincial determinó secundar el plan de Chiapas libre.

Antes de seguir la relación de estos hechos, es conveniente ver lo que por su parte hicieron el jefe político, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Ciudad Real, en vista del pronunciamiento de Comitán.

Luego que el jefe político recibió el parte del pronunciamiento, citó a la Diputación Provincial para que determinara lo conveniente. En la Diputación reinaron diversos pareceres, pero al fin prevaleció el de someterse a los pronunciados y reponer al Congreso disuelto, a lo cual contribuyó, de una manera que puede llamarse decisiva, el acuerdo de la Junta de oficiales mejicanos y del coronel Codallos, no solamente de no contrariar el movimiento, sino de evacuar la Provincia. Si la misma fuerza mejicana apoyaba el pronunciamiento, no era probable que quisieran contrariarlo los partidarios de Méjico que habia en la Diputación Provincial y en el Ayuntamiento de Ciudad Real. La Acta de la sesión que celebró la Diputación Provincial, el 28 de Octubre de 1823, es la siguiente:

—*Sesión ordinaria* del día veintiocho de Octubre de mil ochocientos veintitres.—Congregados los señores que componen esta Excelentísima Diputación, el señor jefe político superior Don Manuel José de Rojas comunicó á la expresada Excelentísima corporacion, el oficio que, con fecha de ayer, le ha pasado el ilustre Ayuntamiento de Comitán, acompañándole el papel intitulado *Plan de Libertad de la Provincia de Chiapas*, —su fecha dos del corriente,— y el acuerdo en que dicho ilustre Ayuntamiento y vecindario le aprobó con fecha veintiseis del expresado Octubre, abrióse un pliego dirigido á esta corporacion, que contenia ejemplares de los citados documentos, y al acto de estarse leyendo por medio del secretario, dióse recado por el portero

de que una Diputacion del muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, solicitaba entrar á hacer presente el encargo que su cuerpo le habia cometido, y en efecto, habiendo entrado á este salon, expusieron los Sres. diputados Osuna y Bonifaz, que hallándose oficiado el mismo Ayuntamiento por el de Comitán, sobre la materia de que suponen estar instruida esta corporacion, pedia como paso importante, el de que se convocase á una Junta General Consultiva, compuesta de todas las corporaciones de esta ciudad, á lo que se condescendió, y se nombraron personas que las convocasen; en efecto, congregados en el sobredicho salon los individuos de esta corporacion, el ilustre Ayuntamiento, el Sr. Juez de letras Dr. Don Carlos Castañon, los señores coroneles, Comandante General Don Felipe Codallos y Don Nicomedes Callejo, el muy reverendo Padre Provincial de Santo Domingo, fray Vicente Vives, el reverendo Padre Comendador de la Merced, fray Domingo Tovilla, ministros de la hacienda nacional y jefes de rentas, y varios sujetos de este vecindario, se leyeron de nuevo los documentos antedichos, sobre cuyo contenido hubo una bien larga discusion, exponiendo cada cual su sentir, cuya operacion duró hasta mas del medio dia, y estando discutida la materia, se dirigió la resolucion para la tarde de ese dia, en la cual se adoptaria la deliberacion que acordase la corporacion reunida con el muy ilustre Ayuntamiento, en cuya atencion, se disolvió la Junta Consultiva. Y habiéndose, á las cuatro de la tarde, reunido las citadas corporaciones, entróse al examen de la materia, en que detenidamente se tocaron los puntos que abraza, y á consecuencia el Sr. diputado Suarez fijo proposicion relativa á que se oficiase al ilustre Ayuntamiento de Comitán, para que nombrasen dos diputados de su parte y señalase un punto, donde con otros dos que de acá se remitirian, dándose á unos y á otros los poderes é instrucciones convenientes, se acordase una conciliacion honrosa que abrazase los objetos de evitar disgustos y desaires, y tal vez efusion de sangre, entre las tropas protectoras y el concepto pacifico de esta ciudad y la de Comitán, á cuya proposicion se adhirieron los Sres. diputados López y Robles; mas el Sr. diputado Velasco no se conformó con ella y expresó su opinion, contraida á que para evitar toda resolucia y dilacion, se procediese á reponer la suprema Junta Provisional Gubernativa el dia de mañana, en lo que convinieron los individuos del ilustre Ayuntamiento, excepto el Sr. Regidor Don Valerio Bonifaz, en cuyo estado se expuso que la decision estaba por la mayoria; pero el Sr. diputado Suarez hizo ver que en orden á su cuerpo, la mayoria estaba por parte de éste, sobre que hubo una breve discusion, á cuya vista los Sres. diputados López y Robles, con el objeto de conciliar la paz y evitar las consecuencias de una contradiccion que podia incrementarse y ceder en daño de la humanidad, se adhirieron al voto del ilustre Ayuntamiento, y en este punto, el Sr. diputado Suarez, salvó el suyo. A consecuencia de todo, en consideracion de que en la misma fecha del indicado plan de 2 de Octubre, manifiesta su combinacion y que no se duda que éste se habrá circularado, y de allí nacen las acordes noticias que se tienen de estar á una los partidos de Tuxtla, Tonalá y otros, y que las tropas comitecas se acercan por el Sur á esta ciudad, igualmente que las de Tuxtla por el Poniente, prudentemente se presume que se ha ganado la voluntad general, y que Comitán está de acuerdo para la ejecucion del plan ya mencionado; que en este concepto y el de que el señor Comandante General, bajo la misma persuasion, ha ofrecido respetar la suprema Junta Provisional que se va á reponer, y que con ella misma

trataria el modo honroso de la evacuacion de sus tropas, se acordó: Que el Sr. jefe político superior Don Manuel José de Rojas, conteste al ilustre Ayuntamiento de Comitán en los términos siguientes: =Habiéndose visto en Junta general consultiva y en la particular compuesta de la Excelentísima Diputación Provincial e Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, el oficio que V.S. me ha dirigido con el plan y su adopcion, pronunciada por esa ilustre corporacion, y su vecindario, despues de haber discutido la materia por todos sus diversos aspectos, teniendo consideracion á que en todo evento se debe economizar y evitar el que se derrame la menor gota de sangre de nuestros hermanos, y consultando al bien de la paz, alteracion de la tranquilidad pública y sus consiguientes resultados, se ha acordado que el dia de mañana se restablezca la suprema Junta Provisional Gubernativa de esta Provincia, la cual entenderá en el contenido de los demas articulos que contiene el sobre dicho plan, en la inteligencia de que el señor Comandante General y su tropa, está dispuesto á respetar dicha corporacion, y ponerse de acuerdo con ella en cuanto al punto que le comprende.—Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real, 28 de Octubre de 1823. =—Con lo que se concluyó esta Acta que firmaron dichos señores, de que certifico.—Rojas.—García.—Velasco.—Lopez.—Suasnavar.—Suarez.—Robles.—Rafael José Cuello.—Lic. Ballinas.—Ocampo.—Mijangos.—Balcázar.—Bermúdez.—Abarca y Cancino.—Gordillo.—Gutierrez.—Paniagua.—Estrada.—Mariano Montes de Oca, secretario. =

Es de notarse que el coronel Codallos no solamente concurrió a la Junta y estuvo conforme con la reposición del Congreso, sino que en ella manifestó de nuevo, su intención de retirar las fuerzas mejicanas de la Provincia.

4.—Don Manuel José de Rojas se separa del mando de la Provincia.

Una vez adoptada por la Diputación Provincial, la resolución de someterse al pronunciamiento de Comitán, Don Manuel José de Rojas, con una entereza que revela convicciones arraigadas y carácter firme, se separó de la jefatura política de la Provincia, entregando el mando a quien debía sustituirlo, conforme a la ley. La Diputación Provincial lo invitó para que continuara encargado de la jefatura y el coronel Codallos pasó a verlo personalmente, con el mismo objeto; pero con una notable entereza, se negó firmemente a ello, siendo incontestables los fundamentos en que el Sr. Rojas apoyó su determinación de separarse de la jefatura política de la Provincia:

=El Sr. presidente de la Suprema Junta de la Provincia, me ha dirigido el oficio que copio. =En vista del oficio de V.S. de esta fecha, y del de el Sr. jefe político Don Manuel José de Rojas, acompaño testimonios del Acta de ayer, he conferenciado con los señores representantes que se hallan en esta capital, sobre la reinstalacion de la suprema Junta Provisional, y en consideración á que es de esperarse el allanamiento del partido de Llanos, á lo resuelto por estas corporaciones solo resta que V.S. sin perder momento, manifieste á dicho jefe político Rojas (que todavía lo es hasta verificarse la reinstalacion, es sirva instruirnos de la contestacion para proceder con la madurez que el caso exige. =

=Y lo transcribo á V.S. para su inteligencia y demas efectos.

=Dios guarde á V.S. mucho saños. Ciudad Real, Octubre 29 de 1823.—

Luis Antonio García.—Sr. jefe político Don Manuel José de Rojas.==

El Sr. Rojas dió a este oficio, la siguiente notable respuesta:

=Al de V.S. del día de ayer, que recibí como á las nueve horas de la noche del mismo, debo decir: que la jurisdiccion que yo como jefe político de esta Provincia ejercía, emanaba del supremo poder Ejecutivo de Méjico; adoptado por los vocales de la Junta del 28, el plan de libertad proclamado en Comitán, se ha negado con arreglo á él, el reconocimiento y dependencia que esta Provincia observaba al grande Estado de la Nacion Mejicana; así es que, por consecuencia forzosa expiro el empleo que yo obtenia, del que por el mismo plan se me excluía, al paso que recalca en V.S. como en autoridad que debe subsistir: en este innegable supuesto, permanecer yo con el carácter de jefe político, proveniente de una potencia que se ha desconocido, como arriba dije, seria una expresa contravencion á lo mismo que se ha adoptado en la expresada Junta, tanto que habiendo vacado mi empleo por el mismo hecho y el mismo acto, todo aquel en que yo me mezclase, seria nulo y de ningun valor ni efecto. Comunicada la resolucion de la Junta al I. Ayuntamiento de Comitán, y siendo como fué, de conformidad á su intento, no tengo de qué esperar respuesta alguna; y si por acaso me viniese (que lo dudo) la trasladaré á V.S. como á quien toca, en el mismo momento que me llegue.

=Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real, Octubre 30 de 1823.—

Manuel José de Rojas.—Señor Intendente jefe político superior, Don Luis Antonio García.==

Una respuesta concebida casi en los mismos términos, dió el Sr. Rojas a una cita que se le dirigió para que asistiese como jefe político, a la reinstalación del Congreso chiapaneco.

A pesar de ésto, entre varias felicitaciones que se dirigieron al Congreso chiapaneco el día de su solemne reinstalación, y de las cuales mandó éste copia al Congreso constituyente de Méjico, con la exposición de 10 de Noviembre de 1823, se encuentra una muy expresiva del Sr. Rojas, en que encomia altamente el plan de Chiapas libre.

5.—Reinstalación del Congreso chiapaneco.

Determinada la reinstalación del Congreso chiapaneco, se mandó verificar ésta el 30 de Octubre, según aparece del siguiente oficio:

=Acompañó á V.S. un oficio que acaba de pasarme el Sr. Don Manuel José de Rojas, con un testimonio de la Acta celebrada el día de ayer, por la Exma. Diputacion Provincial é ilustre Ayuntamiento, á fin de que en su vista se sirva V.S. disponer lo conveniente.

=Dios guarde á V.S. muchos años.—Ciudad Real de las Chiapas, Octubre 29 de 1823.—Luis Antonio García.—Sr. presidente de la Suprema Junta de la Provincia.==

No estaban a la sazón en Ciudad Real todos los miembros del Congreso chiapaneco, y ni siquiera la mayoría de ellos. Sin embargo, a virtud de lo apremiante de las circunstancias, se verificó la reinstalación en la noche del día 30 de Octubre de 1823, con sólo la mitad de los miembros del Congreso, según aparece de la siguiente Acta:

=Reunidos en el salon de Juntas á las nueve y cuarto de la noche del treinta de Octubre de mil ochocientos veintitres, previos los oficios con que

se acompaña el Acta del veintiocho del mismo, con lo en ella resuelto por la Excelentísima Diputación Provincial é ilustre Ayuntamiento, á consecuencia del voto consultivo para que se cito á Junta general en orden al plan de libertad de esta Provincia de Chiapas, y su fundamento fecha 2 del corriente, por el ilustre Ayuntamiento y vecindario de la ciudad de Comitán, los Sres. Don José Diego Lara, representante por el partido del Palenque como presidente que era al tiempo de la disolución que tuvo la suprema Junta Provisional, el Dr. Don Carlos Castañón, por el de esta capital; Lic. Don Francisco Guillen, por el de Tonolá; Don Fernando Luis Corona, por el de Simojovel; Don Manuel de Jesus Robles, por el de San Andres; Don Pedro Solorzano, por el de Huistán y secretario que habia sido anteriormente; presente Don Luis Antonio García en concepto de jefe político é Intendente de hacienda, se leyó la dicha Acta y hubo por reinstalada la indicada Junta Suprema Provisional en la forma de estilo, conforme á la voluntad general, á fin de que este acto tenga toda la autenticidad y publicidad necesaria y que los pueblos respectivos del distrito de Chiapas la reconozcan y respeten, en la propia conformidad que ántes lo hacian como protectora de las leyes y libertad de la Patria, se resolvió de uniformidad su circulacion, y que dicho jefe político lo haga publicar por bando con la mayor solemnidad posible el dia de mañana en esta capital, comunicándolo á las autoridades y corporaciones de ella, para que puedan concurrir á hacer el reconocimiento é igualmente los funcionarios públicos de todas clases, y que á su imitacion se practique tambien en los partidos, exigiendo constancia de todas las demostraciones públicas de general regocijo que se hicieren, dándose cuenta de quedar cumplimentado, como igualmente de haber convocado á los demas señores representantes ausentes, para que, á la mayor brevedad, vengán á continuar sus funciones. Elévase testimonio de todo con la correspondiente exposicion, al supremo poder Ejecutivo de Méjico en demostracion de verdadera gratitud á la Real Orden de 9 de Julio último, relativa á la libertad de esta Provincia, indicando los sentimientos filantrópicos del Comandante General, coronel Don Felipe Codallos y demas jefes del resto de la Division protectora, que han respetado la opinion general y nuevo pronunciamiento. Fecho en el salon de Juntas de Ciudad Real de Chiapas libre, *ut supra* por ante el pro-secretario Don Mariano Montes de Oca.—José Diego Lara, presidente.—Carlos Castañón.—Francisco Guillen.—Fernando Luis Corona.—Manuel de Jesus Robles.—Pedro José de Solórzano.—Mariano Montes de Oca, pro-secretario. =

6.—Don Matias Ruiz se detuvo en Teopisca al saber que en Ciudad Real se habia secundado el plan de Chiapas libre.

La respuesta que dió el coronel Codallos el 28 de Octubre al oficio del Ayuntamiento de Comitán, con que le remitió el plan de Chiapas libre, fué recibida en Teopisca, lugar situado a siete legüas de Ciudad Real, en el camino de Comitán, por Don Matias Ruiz, quien fungia ya como jefe de las fuerzas pronunciadas de Comitán, o Comandante General de los Llanos, como se le llamó. Lo contestó el dia 29, en estos términos:

= Por poder especial del muy ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Comitán, he abierto en este cuartel de vanguardia el oficio de V.S. de fecha de ayer en contestacion del de aquella corporacion de 28 del corriente, y enterado

de los filantrópicos sentimientos que le animan á favor de esta Provincia, espera que reinstalada la suprema Junta Gubernativa y entablando sus relaciones con ella, no dudara ni un momento en retirar sus tropas en obvio de la tranquilidad pública, y gastos que manifiesta V.S. descos de evitar. Esta Division cuya empresa no ha sido mas que la reposicion de la Suprema Junta y que tan gloriosamente ha conseguido, llena de regocijo ofrece á V.S. contener su marcha que se dirigia á las inmediaciones de esa capital, asegurandole que la paz y buen órden será nuestra divisa, y que su retirada igualmente practicará en el momento mismo que su Suprema Junta se lo ordene. En esta misma fecha comunico al comandante de las tropas de San Bartolomé lo que V.S. dice á la ilustre corporacion de Comitán, para que enterado de su contenido obre de conformidad con V.S.

=Dios guarde á V.S. muchos años. Chiapas libre. Cuartel de vanguardia. —Teopisca, 29 de Octubre de 1823.—Matias Ruiz.—Sr. Comandante General, Don Felipe Codallos, =

7.—El Congreso chiapaneco facilitó \$ 4,000.00
al coronel Codallos para su marcha.

Antes de partir el coronel Codallos de Ciudad Real, pidió al Congreso chiapaneco recursos para verificar su marcha, y en su comunicación relativa repitió los conceptos que ántes habia manifestado, respecto de los motivos que lo determinaban á evacuar el Territorio chiapaneco. Su nota sobre este asunto es ésta:

=Por todos los medios posibles, he buscado el modo de poder minorar la cantidad que importa el adjunto presupuesto general, para ahorrar gastos á esta Provincia, pero siendo indispensable la detallada en él para la subsistencia de la Division de mi mando, en dos meses que gradúo de esta, á la ciudad de Puebla ó capital de los Estados Libres Mejicanos; espero se sirva esa honorable corporacion prevenir se me otorgue dicha cantidad, para que al otro dia de recibida emprenda mi viaje sin tropiezo alguno, sirviéndose tener presente lo mucho que interesa al estado de libertad de la misma Provincia, á la Division y á mí, separarnos lo mas pronto posible de ella, para que en ningun caso se diga que mi permanencia obstruye que se obre con la libertad á que tan justamente se hacen acreedores los pueblos, y yo por mi parte sentiría, que así á mí y la Division se creyese algun fin siniestro; esperando se digne al mismo tiempo franquearme los documentos que tengo solicitados y la contestacion sobre los sucesos de Tuxtla.—Dios y Libertad, Ciudad Real, Noviembre 1o. de 1823.—Felipe Codallos.—Al honorable Congreso provisional de Chiapas. =

El Congreso chiapaneco facilitó al coronel Codallos, cuatro mil pesos, para que atendiera á los haberes de su fuerza, según aparece del siguiente oficio:

=En vista del oficio de V.S. de esta fecha y presupuesto que acompaña, se ha resuelto en Junta Extraordinaria del propio dia, que en atencion á lo exhausto de los fondos de esta Provincia, se le haga el suplemento de cuatro mil pesos, para su trasporte con la Division hasta Puebla, franqueándosese por el Ministerio, el correspondiente cese que lo acredite, para que con este documento se le pueda hacer el ajuste en otras tesorerías; todo lo que se comunica con esta misma fecha al señor Intendente, para que disponga tenga el mas

pronto cumplimiento.—Dios y Libertad. Ciudad Real, Noviembre 1o. de 1823.
—Pedro Jose Solorzano, vocal secretario.—Sr. coronel jefe de la Division,
Don Felipe Codallos.==

8.—Certificación del Congreso chiapaneco sobre que su
disolución no fue ocasionada por la fuerza.

Pidió por último, el coronel Codallos, al Congreso de la Provincia, una constancia de que su disolución verificada el 5 de Setiembre de 1823, había sido acordada por voluntad de la Junta. El oficio relativo del coronel Codallos, dice así:

==Siéndome indispensable para dar cuenta á mi Gobierno de los sucesos que han hecho cambiar las cosas políticas de esta Provincia y acreditarle la legitimidad de mis operaciones, espero que esa honorable corporacion tenga á bien facilitarme los documento que crea me sean conducentes al intento, teniéndose presente que el Sr. Filisola, al dar parte de haberse disuelto la corporacion, dijo habia sido un acto voluntario, y que en los mismos términos se verifica la incorporacion de la Provincia á las de Méjico.—Dios y Libertad. Ciudad Real, Octubre 31 de 1823.—Felipe Codallos.—Honorable señores del Congreso Provincial de las Chiapas.==

En contestación se dió al coronel Codallos, por el Congreso chiapaneco, un certificado, cuyo tenor es el siguiente:

==Don Pedro José Solórzano, Presbítero y juez hacedor de diezmos de este Obispado, Canónigo Lectoral de esta santa Iglesia, catedrático de Teología Escolástica, representante del partido de Huistan y vocal secretario de la suprema Junta Provisional de la Provincia de Chiapas, &c., certifico: Que habiendo ocurrido á la misma el Sr. coronel Don Felipe Codallos, jefe de la Division mejicana, solicitando se le franqueen los documentos concernientes á los sucesos que han hecho cambiar el estado político de dicha Provincia, y que el general Filisola habia dado parte al Supremo Gobierno de Méjico, manifestando haber sido un acto voluntario la disolucion de dicha suprema Junta y que en los mismos términos se verificó la incorporacion á Méjico: tomado todo en consideracion, se resolvió en sesion extraordinaria de ayer, se le franquee el correspondiente documento, con expresion de que esta Provincia, á la llegada de dicho general brigadier Don Vicente Filisola, mantenía su Junta Suprema Provincial con general aceptación y obediencia de todos los partidos; pero habiéndosele comunicado por dicho jefe la órden de disolucion, referente á otra del Gobierno de Méjico de 30 de Julio último, que nunca mostró ni mando inserto á la letra, los señores representantes que la componian evitando cualquiera resultado que pudiera tener su firme y justa resistencia, hallándose dicho general con su Division, tomaron el partido de disolverse, parándole la contestacion documentada de 5 de Setiembre, para que elevase al supremo poder Ejecutivo de Méjico, lo que tampoco verificó, ántes por el contrario, segun indica el expresado oficio del Sr. coronel Codallos y los papeles públicos, informó que habia sido un acto voluntario dicha incorporacion. Que á consecuencia de la disolucion violenta que hizo de dicha Junta, todos los partidos mostraron el mayor sentimiento de aquél hecho mayormente cuando por la órden del expresado Gobierno Supremo de 9 de Julio, que comunicó el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones, aprobó S.A.S. todos los pasos que hasta entónces

habia dado dicha Junta, manifestando que Chiapas era libre para reincorporarse á Méjico ó seguir la suerte de las provincias de Guatemala, y que respetaria el nuevo pronunciamiento que hiciese la Junta conforme al objeto de su instalacion.—Que estos antecedentes dieron márgen á que la ciudad de Comitán, las villas de Tuxtla y Tonalá y los demas partidos, por un movimiento uniforme, hayan pedido á las autoridades y corporaciones de esta capital, la reposicion de dicha Junta Suprema al ejercicio de sus funciones, como se verificó en la noche del 30 de Octubre próximo pasado por general aclamacion, á vista del Acta del dia anterior, celebrada por la Exma. Diputacion y honorable Ayuntamiento, despues de oido el voto consultivo de una Junta general que se mandó convocar, con cuyo restablecimiento tomó de nuevo la Provincia el carácter de tranquilidad y union, en que se hallaba ántes de la disolucion de dicha Junta, por el expresado general, segun se comprueba á mayor abundamiento, de las felicitaciones y reconocimientos que el dia primero del corriente le presentaron como Suprema de la Provincia, la indicada Exma. Diputacion, honorable Ayuntamiento, Ilustrisimo y venerable Cabildo, Sede vacante, funcionarios públicos, todos los cuales en accion de gracia, concurrieron con dicha Suprema Junta á la Santa Iglesia, y lo mismo el señor coronel jefe de la Division mejicana con toda su oficialidad el dia de ayer, á la misa solemne y *Te-Deum*, y salvas de ordenanza, á que siguieron otras demostraciones de júbilo, con que el pueblo ilustrado de esta capital creyó deber manifestar su regocijo, viendo ya funcionar á los representantes de la Provincia, asimismo que tanto dicho señor coronel como los demas individuos y tropa de la expresada Division, se han conducido con la mayor cordura, respetando la opinion general y acreditando la mejor disciplina, en todos los lances que se han ofrecido hasta aquí; y para que le sirva á los efectos que le convengan, de órden de la misma Junta Suprema Provisional, doy el presente en Chiapas libre. Ciudad Real, Noviembre tres de mil ochocientos veintitres.—Pedro José de Solórzano, vocal secretario.—

Es de notarse, que aunque el Congreso expresa que su disolución habia sido ocasionada por el oficio del general Filisola, de 4 de Setiembre de 1823, no niega que ésta se verificara por voluntad de sus miembros.

9.—Salida del coronel Codallos de Ciudad Real el 4 de Noviembre de 1823.

Terminados por el coronel Codallos los preparativos para su marcha, salió de Ciudad Real, el 4 de Noviembre de 1823. Verificada la evacuación de la Provincia por la fuerza mejicana, quedó ésta en absoluta libertad para disponer de su suerte, á su arbitrio y sin coaccion alguna de parte de Méjico.

La evacuación de las fuerzas mejicanas, fué en Chiapas, como habia sido en Guatemala, el principio de trastornos, que afortunadamente no se prolongaron por mucho tiempo en la Provincia chiapaneca.

El mismo dia que partió de Ciudad Real el coronel Codallos, se participó su salida al Comandante General de Llanos, cuyo titulo habia asumido Don Matias Ruiz, jefe de las fuerzas pronunciadas de Comitán, y a Don Manuel Zebadúa, jefe de las del partido de Tuxtla, según aparece del Acta de ese dia, que en lo conducente dice asi:

=*Junta extraordinaria del cuatro de Noviembre de mil ochocientos veintitres.*—Leida y firmada el Acta anterior, se resolvió previa discusión, se oficie al Comandante General de la División de los Llanos, manifestándole que en este mismo día de madrugada, salio el Sr. coronel Don Felipe Codallos, con su oficialidad y tropa para hacer noche á Istapa, y estando de consiguiente evacuada esta plaza, ya no hay inconveniente para que dicho Comandante General de los Llanos, entre á ella si lo tiene á bien; lo que se comunicará igualmente al Comandante General de la División de Tuxtla, para que apénas tenga noticia oficial de que dicha tropa mejicana salio de aquel partido, pueda igualmente venir á esta capital á acordar en Junta de guerra, las medidas de seguridad que convenga adoptar, para que orientada esta Suprema Junta, lo tome en consideracion é ilustre á todos los pueblos con los planes que se formen, y firmaron.—Manuel de Jesus Robles, presidente.—Fernando Luis Corona, secretario.= El 6 de Noviembre verificó su entrada en Ciudad Real Don Matias Ruiz, con cosa de sesenta soldados de infantería y otros tantos de caballería, quienes proclamaron en la plaza mayor, el plan de Chiapas libre. Ruiz habia hecho regresar de Teopisca, las demas tropas que alli tenia. Las de Ocoingo, Chilon y Yajalón, no llegaron al punto para donde se les citó.

El día 9 hubo una Junta General Consultiva, con objeto de decidir si debian o no conservarse las fuerzas reunidas en Ciudad Real, cuyos haberes eran superiores a las rentas de la Provincia. La mayoría se inclinó a disolver las fuerzas existentes, exceptuando únicamente a las veteranas. Se decidió, sin embargo, antes de adoptar una resolusion definitiva, esperar la llegada de Don Manuel Zebadúa con las fuerzas de Tuxtla, quien esperaba para ir a Ciudad Real, que el coronel Codallos acabara de evacuar el Territorio de la Provincia.

El mismo día 9 de Noviembre hizo dimisión Don Luis Antonio García, del cargo que desempeñaba de jefe político de la Provincia.

Desde aquí comienza la vida de las Chiapas como Nación Independiente, que terminó con su segunda agregación a Méjico, declarada el 12 de Setiembre de 1824.

10.—Exposición del Congreso chiapaneco.

El Congreso chiapaneco creyó conveniente dar cuenta al Gobierno mejicano, de los sucesos que habían ocasionado su reinstalación, y así lo verificó por medio de una exposicion que dirigió al poder Ejecutivo, el 10 de Noviembre de 1823.

La exposicion del Congreso chiapaneco elogia, como era natural, el pronunciamiento de Chiapas libre, y lo considera como la expresion genuina de la voluntad de la Provincia. Llama, sin embargo, la atencion, que al computar la voluntad de los habitantes de la Provincia, no se tome en cuenta a los de raza indigena. *Desde entonces indicó el Congreso, que sus funciones se limitarían a =hacer un pronunciamiento de reincorporación bien a Méjico o a Guatemala en los términos que el voto público se explicase.=* lo cual quería decir que el Congreso no tomaria por sí solo esa grave resolusion, sino que sería el computador del voto de los pueblos. Es también de notarse, que el Congreso chiapaneco hace grandes encomios de la conducta del jefe de las fuerzas mejicanas, a quien consagra esta significativa frase: =Loor y eterna gratitud de la Provincia, al ilustrado jefe, que convencido de ser esta la voluntad general, la respetó y no quiso manchar el lustre de sus armas.=

La exposición de 10 de Noviembre de 1823, fué remitida a la Secretaría de Relaciones, con el siguiente oficio:

=*Exmo. señor*:—La adjunta exposición instruirá al superior ánimo de V.E., en órden á los recientes sucesos políticos de esta Provincia de las Chiapas, que excitaron la reinstalacion de la Junta Suprema Provisional, que á su paso por esta capital, disolvió el general brigadier Don Vicente Filisola, cuya indicada exposicion, se ajusta á los cinco comprobantes que incluye. Dignese V.E. elevarlo todo al conocimiento del supremo poder Ejecutivo, á fin de que se penetre de su mérito, y si lo tiene á bien, lo trasmita al soberano Congreso, para que reunido á los antecedentes, pueda recaer la determinacion que sea mas conforme á justicia, dignándose V.E. disponer se avise del recibo.

Dios guarde á V.E. muchos años. Ciudad Real, Noviembre 10 de 1823.—*Exmo. señor*.—Manuel de Jesus Robles, presidente.—Fernando Luis Corona, vocal secretario.—*Exmo. señor* Ministro de Estado y del despacho de Relaciones exteriores de la Nacion Mejicana.=

La exposición del Congreso chiapaneco, es ésta:

=*Serenísimo señor*:—Las circunstancias politicas, acaecidas el 28 del próximo pasado Octubre, movieron á la Diputacion Provincial y Ayuntamiento de esta capital, á convocar una Junta General Consultiva, compuesta de las corporaciones, jefes, empleados y vecinos notables, cuyo resultado ha sido resolver que se reinstale la Junta Suprema Provisional de esta Provincia, como se verificó el 30 del citado mes, á las nueve y cuarto de la noche. Los individuos que componemos esta reinstalada Junta, no cumpliríamos con los deberes de representantes de los pueblos, y los de la alta consideracion y respeto que es tan debido á V.A.S., si omitiésemos instruirle circunstanciadamente, y con la sencillez, verdad é imparcialidad que corresponden, de los fundamentos que por un movimiento simultáneo de los partidos, que son los principales, por no componerse de puros indios, hicieron necesaria la referida reinstalacion.

=Por el pliego que con fecha de 14 de Junio último dirigió esta misma Junta á V.A.S. le suponemos instruido de los pasos de rectitud con que fué instalada, y de la general aprobacion con que fué reconocida, continuando su ejercicio hasta el 31 de Julio, en que publico el decreto de bases de que tambien se elevó á V.A.S. el debido conocimiento.

=Entretanto, aseguraron personas fidedignas, haberse dado contestacion por el *Exmo. señor* Ministro de Relaciones, con fecha de 9 de Julio, justificando de un modo irrefragable los pasos de legitimidad de esta suprema Junta Provisional, lo que la llenó de la mas pura satisfaccion, y á los partidos que componen la Provincia de la mayor confianza y gratitud, á las miras filantrópicas del supremo poder Ejecutivo mejicano, pues con este procedimiento, confirmaron lo que los señores diputados Don Manuel de Mier y Terán y Don Bonifacio Fernandez, expusieron en oficio de 15 del último Abril, á saber:

=Que el Congreso mejicano, por los principios liberales que lo guian, no quiere agregaciones forzadas, ni violentas, ni que perjudiquen en lo mas mínimo á los intereses de ningun pueblo, que debe obrar con entera y absoluta libertad, consultando á su bienestar y prosperidad.= En este concepto, ¿cuál seria la sensacion producida en un pueblo que ya ha tenido tiempo bastante para conocer y amar su libertad, al ver que el general brigadier Don Vicente Filisola, luego que llegó á esta capital con la Division que por órden superior debia evacuar las provincias que componian lo que ántes se llamaba Reino de

Guatemala, disolvió su representacion? El modo tuvo todas las apariencias de violento, así por haberse hecho á presencia de la fuerza armada, como por no haber querido aguardar la próxima venida del correo, por el cual se esperaba (como en efecto sucedió), la contestacion al oficio de 31 de Julio, y porque en cierta manera se obstinó el general en no dar oídos á las razones que constan en la contestacion que dió la Junta á su oficio que se copia en el cuaderno 1o. de los justificantes.

=Los partidos, á la llegada de sus representantes, que se reservaron sus derechos y prerogativas, en obvio del cargo y responsabilidad de haber contrariado á la voluntad de sus comitentes instruidos del hecho, é impuestos de las razones que no fueron atendidas, no pudieron combinar este acto, con las máximas filantrópicas del Supremo Gobierno de una Nacion Libre: de suerte que se persuadieron de que la órden secreta, citada por el Sr. Filisola, seria subrepticia cuando ménos. Y como pueblos libres, sintieron cada uno de por sí, el golpe fatal, y solo tardaron en pedir ser restablecidos en sus derechos, el poco tiempo que fué necesario para cerciorarse de que la opinion de todos era idéntica, y el descontento general, como es de verse en los cuadernos 2o. y 3o. de los justificantes.

=He aquí, serenísimo señor, el grande objeto que llamó la atención de la Provincia de Chiapas, y el único motivo que impelió á sus partidos para explicar á un mismo tiempo sus votos por la instalacion de la Suprema Junta. Esta capital, y los jefes de la Division que la ocupaba, convinieron en que el negarse á esta solicitud, era contrariar abiertamente la voluntad de los partidos. Y seria de desear que el Acta de este Ayuntamiento, se hubiera dictado con expresion de las razones que expusieron los jefes y corporaciones que se convocaron por via de consulta.

=Luego que se verificó con general aplauso la reinstalacion de la Junta, recibió los parabienes y felicitaciones que contiene el cuaderno 5o. agregado con el único objeto de que V.A.S. se digne mirar en ellos el carácter de la union, de la paz y sensibilidad, con que tanto las autoridades y corporaciones de esta capital, cuanto los demas partidos que sucesivamente han ido manifestando su júbilo, así por la reinstalacion de su Suprema Junta, como por haberse verificado sus ardientes deseos sin efusion de sangre; ¡loor y eterna gratitud de la Provincia, al ilustrado jefe que convencido de ser esta la voluntad general, la respetó, y no quiso manchar el lustre de sus armas!

=*Los documentos incluidos en el cuaderno 4o., impondrán á V.A.S. del modo decoroso con que se trató por esta Junta Provisional, al benemérito jefe de la Division mejicana, coronel Don Felipe Codallos, hasta el momento de su salida, habiéndole suplido cuatro mil pesos, á pesar de las urgencias del Erario; debiendo añadir únicamente, que todos los pueblos del tránsito, han reconocido como una obligacion, franquearle los auxilios necesarios para su transporte.*

=Con esta relacion de los hechos, quedaria terminada nuestra respetuosa exposicion, á no tener prudente sospecha de que no faltará alguno ó algunos, cuyo interes particular, se halle en contradiccion con el general de la Provincia, y quiera ofuscar la verdad; se infiere de la contestacion del Excelentísimo señor Ministro, al oficio que pasó esta Junta á esa superioridad con fecha 14 de Junio, que llegaron algunos siniestros informes á V.A.S. relativos á haber esta misma Junta, depuesto á algunas autoridades,

= No es verdad, serenísimo señor, y los que tal han informado, si es como presumimos, cometieron un grave desacato.

= El disentimiento de algunos individuos de la Diputación Provincial, que en Acta de 20 de Junio se declararon por sí mismos, suspensos de sus atribuciones, sin intervencion de la Suprema Junta, no prueba que esta haya quitado las autoridades reconocidas por la ley.

= De la misma suerte, se podrá informar ahora por los mismos, que se ha depuesto al señor jefe político bajo ciertas apariencias que es preciso manifestar á V.A.S.

= Determinada la reinstalacion de la Suprema Junta, el actual jefe político Don Manuel José de Rojas, pasó oficio al Intendente de hacienda, comunicándole que desde aquel día, habia cesado en el oficio de la jefatura política, que necesariamente habia recaído en el referido Intendente de hacienda nacional, conforme al artículo III del plan de libertad de las Chiapas.

= En la misma noche del 28 de Octubre, los representantes que actualmente se hallaban en esta capital, conferenciada el Acta de la Junta general del mismo día, fueron todos de parecer de que se debía contar con el actual jefe político Don Manuel José de Rojas, á cuyo efecto, el Intendente de hacienda, se encargó de ir á su casa á persuadirlo, y no habiéndole hallado, tuvo á bien, el jefe de la Division, coronel Don Felipe Codallos, ofrecerse á ir á reducirlo, lo que no consiguió, quedando la Junta con el sentimiento de no haber podido evitar este hecho, de que podía abusar la malicia de alguno.

= Los representantes, serenísimo señor, no tenemos mas objeto ni mas interes en la reinstalacion, que el de ser útiles á los pueblos, que en el acto de habernos elegido, han depositado en nosotros toda su confianza; y bien distantes de creer que podamos ofender los altos respetos del supremo poder Ejecutivo, prestándonos á continuar las tareas interrumpidas, llevamos por norte, hacer un pronunciamiento de reincorporacion, bien á esa Nacion, ó en los términos que el voto publico se explique; esperando entretanto, que V.A.S. se sirva dar cuenta de todo al soberano Congreso para su debida inteligencia.

= Ciudad Real, Noviembre 10 de 1823.—Serenísimo señor.—Manuel de Jesus Robles, presidente.—Pedro José de Solórzano.—Francisco Guillen.—Jose Diego Lara.—Carlos Castañon.—Fernando Luis Corona, vocal secretario. =

Los documentos anexos a esta exposicion han sido insertados en esta seccion y en las dos precedentes, exceptuando, tan solo, los que por no considerarlos de interes, hemos creído debian omitirse.

11.—Comunicación del Congreso chiapaneco a Don Juan de Dios Mayorga.

No se limitó el Congreso chiapaneco a dirigir la exposicion precedente al poder Ejecutivo de Méjico, sino que en la misma fecha, esto es, el 10 de Noviembre de 1823, mandó el siguiente oficio al Sr. Mayorga, representante de Centro-América, en Méjico. Dice así: ¹

¹ Exposición sobre el derecho que tiene la Provincia de las Chiapas para pronunciar libremente su voluntad, y el que tiene Guatemala para ser Independiente.—Méjico, Imprenta de Tomás Lorrain, 1823. págs. 56 y 57.

=La Provincia de las Chiapas tan amante de su libertad, cuanto lo expresa el unísono eco con que la ha reclamado, y el general impulso con que ha animado su valiente esfuerzo, en sacudir su esclavitud en estos últimos días, no podrá ver jamás con fría indiferencia, á cuantos filántropos beneméritos le han dispensado una abierta protección, ya sea entre los términos de la misma Provincia, ya al frente de ese Supremo Gobierno, que por sus acertadas determinaciones ha hecho la justicia que se merecen estos habitantes identificados con todos los demas del suelo mejicano en sus intereses y derechos.

=Bien penetrada de estos sentimientos la Suprema Junta reinstalada en esta capital en 30 del próximo pasado, no ha podido olvidar los esfuerzos de V.S. con que tan dignamente se empeñó en sostener una causa tan justa, según que se ha impuesto del enérgico discurso de V.S. que corre en el papel de *la Aguila*, pronunciado en 27 de Setiembre último, y en su consecuencia me ordena dé á su nombre las mas debidas gracias á V.S. y le recomiende con el mayor encarecimiento, el sostenimiento de los últimos hechos de la Provincia, como resultados de la general opinion de su libertad, respecto á que no lo han hecho los señores diputados Terán y Fernández, acaso por habérseles comunicado el cese, en virtud de sesion de esta Junta, de 5 de Agosto último.

=Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real, Noviembre 10 de 1823.
—Fernando Luis Corona, vocal secretario.—Señor diputado por la Provincia de Chiquimula, Don Juan de Dios Mayorga.=

Según aparece de la gestión anterior, la Junta Provisional de Chiapas habia mandado desde el 5 de Agosto de 1823 á los Sres. Terán y Fernández, diputados por la Provincia, que quedaban representándola en el primer Congreso constituyente, que se retiraran de aquella Asamblea.

Cuando el Sr. Mayorga recibió el documento que antecede, tenia ya el carácter de representante de Centro-América, aunque no habia sido recibido oficialmente por el Gobierno mejicano. Probablemente por este motivo, no comunicó al Congreso el oficio de la Junta de Chiapas, y se limitó a publicarlo.

Por otra parte, los anteriores documentos fueron transmitidos originales al Congreso constituyente, el 28 de Noviembre de 1823, el cual los mandó pasar a la Comisión de Constitución.

12.—Conclusiones.

De los documentos insertados en esta sección, aparece demostrado lo siguiente:

1o. Lejos de que el coronel Codallos, jefe de la fuerza mejicana en Chiapas, opusiera resistencia al plan de Chiapas libre, lo apoyó; y gracias á ésto se logró el éxito inmediato y completo de ese plan, sin efusión de sangre.

2o. Una vez conocida esta determinación del coronel Codallos, tanto la Diputación Provincial como el Ayuntamiento de Ciudad Real y las autoridades más adictas a Méjico, se adhirieron al plan de Chiapas libre.

3o. Con la reinstalación del Congreso chiapaneco, verificada el 30 de Octubre de 1823 y la salida de Ciudad Real de la fuerza mejicana, el 4 de Noviembre siguiente, quedó la Provincia de Chiapas de hecho, Independiente de Méjico, y en libertad para determinar de su suerte.

4o. El Congreso chiapaneco declaró que su disolución verificada el 5 de Setiembre de 1823, había sido acordada por sus miembros sin el apremio de la fuerza armada.

5o. *El primer cuidado del Congreso chiapaneco, después de su reinstalación, fué declarar que los habitantes de la Provincia decidieran por si mismos de la suerte de ésta, y que al Congreso solamente tocaba hacer la computación de votos.*

6o. El coronel Codallos determinó evacuar a Chiapas, no por coacción alguna de fuerza, sino por un sincero respeto a la voluntad de los pueblos y por el deseo de ser fiel ejecutor de la política de su Gobierno respecto de las provincias centroamericanas, que consistía en *dejarlas en absoluta libertad para decidir de su suerte como lo estimaran conveniente.*

7o. Mientras la Provincia de Chiapas formó parte de Méjico, y mientras permaneció en ella la fuerza mejicana, no se trastornó la paz pública ni llegó a haber efusión de sangre.

Sección Cuarta

CONTRAREVOLUCION DE SAN CRISTOBAL Y CAPITULACION DE LOS CONTRAPRONUNCIADOS

1.—Contrarrevolución del Cerro de San Cristóbal de 16 de Noviembre de 1823. 2.—Capitulación de los pronunciados de San Cristóbal. 3.—La capitulación no fué ratificada por el jefe de los contrapronunciados. 4.—Sucesos ocurridos del 30 de Noviembre al 16 de Diciembre de 1823. 5.—Exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real, de 29 de Diciembre de 1823. 6.—Oficio con que el general Rincón remitió la exposición que precede. 7.—El Ejecutivo comunicó al Congreso el 9 de Febrero de 1824 la exposición precedente. 8.—Exposición de los pronunciados del cerro de San Cristóbal, de 26 de Diciembre de 1823. 9.—El Congreso chiapaneco procuró demostrar su imparcialidad. 10.—El Congreso chiapaneco felicitó el 9 de Diciembre de 1823 al Congreso mejicano. 11.—Manifiesto del Congreso chiapaneco de 16 de Diciembre de 1823. 12.—Conclusiones.

El buen éxito del plan de Chiapas libre; la reinstalación del Congreso chiapaneco; la evacuación de la Provincia por las fuerzas mejicanas, y la ocupación de la capital por los jefes pronunciados, dieron el predominio á los partidarios de Guatemala, a lo menos por el momento. Sin embargo, como por regla general todo movimiento político trae consigo su reacción, el triunfo del plan de Chiapas libre, ocasionó una reacción en Ciudad Real, —quien siempre se distinguió por su adhesión a Méjico—, que estalló por medio de otro pronunciamiento el 16 de Noviembre de 1823, esto es, cuando apénas estaba saliendo el coronel Codallos del Territorio de la Provincia.

1.—Contrarrevolución del Cerro de San Cristóbal de 16 de Noviembre de 1823.

El Sr. Larrainzar refiere cómo se originó y desarrolló este nuevo pronunciamiento, en estos términos:¹

¹ "Noticia histórica de Soconusco y su Incorporación a la República Mejicana", por el Lic. Don Manuel Larrainzar, Méjico, 1848. Págs. 46 y 47.

=La capital que desde el principio había dado á conocer su firme adhesion á Méjico, y que léjos de entibiarse tomaba cada día mas incremento, no podia sufrir la contradiccion de los dos partidos, ni sus amenazas ni la prepotencia que iban adquiriendo sobre ella; recibia con disgusto estos sucesos que ahogaban su opinion, y no podia sobrellevarlos con paciencia, á pesar del derecho que todos tenian para tomar parte en un negocio de tanta trascendencia. Este disgusto hizo su explosion violenta el 16 del mismo mes de Noviembre á las doce del dia, en que se pronunció la guarnición, compuesta de setenta y tantos hombres del batallon activo de la Provincia, á la cual se unieron multitud de paisanos que de todos los barrios de la ciudad corrian en tropel á tomar las armas; este movimiento fué capitaneado por el alférez Don Joaquin Velasco; lo primero que hicieron los pronunciados fue sorprender el cuartel, apoderarse de los fusiles, artilleria y demas armas que habia en el depósito, y de todo el parque, pólvora y pertrechos de guerra que encontraron en la Casa-Mata, y se acantonaron en una eminencia llamada *el Cerro de San Cristóbal*, que se halla en las inmediaciones de la ciudad, proclamando de nuevo la union á Méjico, para contrariar el plan de libertad que habia tenido su origen en Comitán.=

El plan de los pronunciados del Cerro de San Cristóbal, era nulificar el plan de Chiapas libre, proclamando de nuevo la agregación de la Provincia a Méjico. Probablemente este movimiento se precipitó, a causa de haberse recibido en Ciudad Real, el mismo dia 16 de Noviembre en que estalló, el decreto del Congreso constituyente mejicano, de 27 de Octubre anterior, en que al autorizar a los diputados por Guatemala para retirarse de aquel Congreso, se exceptuaba expresamente en el artículo II a los de Chiapas, =*por ser Provincia de las que componen la Nacion Mejicana*,= Los adictos a Méjico, creian que después de esta declaración, el Gobierno mejicano no podria ménos que sostener a los que proclamaran en Chiapas, el cumplimiento de lo decretado por el Congreso de Méjico. Esto, sin embargo, no fué así, a pesar de que la declaración del Congreso derogaba las del Ejecutivo de 9 de Julio y 3 de Setiembre de 1823, tanto por ser posterior a aquella, cuanto por emanar de la Asamblea depositaria de la soberanía nacional.

Don Matías Ruiz, que aun se encontraba en Ciudad Real cuando estalló este movimiento, se puso desde luego en marcha para Comitán, con objeto de reclutar gente para contrariar el pronunciamiento. Don Manuel Zebadúa reunió también su gente en Tuxtla, y Don Basilio Hernández, levantó alguna en Ixtacomitán. Estas tres partidas emprendieron su marcha sobre la capital y se llamaron *las tres Divisiones Unidas*. A los pronunciados se les llamó los acantonados.

El jefe del movimiento de San Cristóbal no tenia, sin embargo, la aptitud necesaria para llevar a buen término la empresa que habia acometido; contaba con buena fuerza, disciplinada y aguerrida, y tenia parque y armamento de sobra; mientras que sus contrarios solamente tenían masas sin organizacion ni disciplina, que jamás habian estado en una batalla. Velasco perdió momentos preciosos; no batió en detalle a sus enemigos, y dejó que se unieran todos.

Entretanto las partidarios de Guatemala se esforzaron por sembrar entre los pronunciados, el descontento y la desunion; excitaron rivalidades y odios; esparcieron falsos rumores y se valieron de la seducción y de la intriga. Todo

esto desmoralizó a los pronunciados, los hizo capitular y dió el triunfo a los partidarios de Guatemala.

2.—Capitulación de los pronunciados de San Cristóbal.

El 25 de Noviembre se avistaron las tres Divisiones dirigidas contra Ciudad Real. El Ayuntamiento de esta capital, interpuso sus respetos para evitar la efusión de sangre; pero no sin manifestar su más completa aprobación al plan del pronunciamiento, y reiterar la expresión de su voluntad de que Ciudad Real se agregara a Méjico. El día 26 dirigió el Ayuntamiento la siguiente comunicación al jefe de las tres Divisiones Unidas:

= En el oficio que este Ayuntamiento pasó anoche á V.S., efectivamente indicaba al principio, que hoy mismo remitiría la última resolución de los acantonados, y no siendo esta reducida á otra cosa que manifestar, que Ciudad Real está declarada por de Méjico, espera esta corporacion que V.S. respete con esa Division su libertad, en la propia forma que ella respeta la de los partidos, y que se evite toda efusion de sangre entre hermanos, dimanada de opiniones políticas, pues de dirigirse las armas de esta Division contra el Canton del Cerro, sería hacerlo contra la misma Ciudad, por estar uniformada la opinion. Espera, pues, este Ayuntamiento, que V.S. lo tome en consideracion y le comunique si está de llano á respetar la libertad de esta Ciudad.

=Dios guarde á V.S. muchos años. Sala capitular de Ciudad Real, Noviembre 26 de 1823.—A las seis de la tarde.

=Es copia.—(Firmado) Eugenio José Ruiz.=

Merced a la intervencion del Ayuntamiento de Ciudad Real, se llegaron a convenir las bases de una capitulacion entre las dos fuerzas contendientes. El texto de la capitulacion acordada, es éste:

=Reunidas las dos comisiones nombradas, tanto por las Divisiones Unidas de esta Provincia, como por la del Canton del Cerro de San Cristóbal, siendo por las primeras los capitanes Don Manuel Castro, Don José Farrera y Don Joaquin Miguel Gutierrez, y por el segundo, el teniente Don Miguel Covarrubias y el subteniente graduado Don Antonio Vizoso. Presentadas las credenciales de ambas y reconocidas, declararon, cada una por su parte, ser suficientes para entrar en la capitulacion, bajo la cláusula que contiene la Acta de nombramiento de la de las Divisiones Unidas.

=Enterados de las proposiciones que contiene un papel firmado por el comandante de dicho Cerro, Don Joaquín Velasco, con la nota de haber sido acordadas por su oficialidad, se procedió á discutir cada uno de sus artículos, y se fué conviniendo del modo siguiente: al artículo I que dice:

=I.—No se ha de atentar ni proceder contra persona alguna, ni sus bienes, de todos aquellos que hayan abrazado la opinion de los del Canton del Cerro de San Cristóbal, ni la de la fuerza unida de los partidos, ni ménos de aquellos que se hayan pasado de uno á otro Canton, con armas ó sin ellas; quedando todos formalmente garantidos por un contrato inviolable; arreglándose siempre en uno y otro caso, á los Tratados que previene la ordenanza sobre capitulaciones.

=Se conviene en toda su extension el II que dice:

=II.—Bajo la misma garantia quedarán todos aquellos que hayan tenido influjo, proporcionado gentes y armas, ó procurado desalentar ó corromper

con ofertas, persuaciones y dinero, á las gentes de uno á otro Canton.

= Se conviene; pero reformado en estos términos:

= Siendo los gastos que se han ocasionado á la Provincia y perjuicios aun á los particulares, de alguna consideracion, se garantizan las personas y familias de los influyentes ó movedores: pero no de sus bienes, con los que deben satisfacer en la parte proporcionada que se les asigne.

= Al III que dice:

= III.—Para entregarse el armamento, municiones y demas pertrechos de guerra, se nombrarán dos comisionados de esas Divisiones, y dos de las corporaciones de esta ciudad, para que todo sea bajo las bases de un inventario, dándome un documento de lo entregado, firmado por dichos comisionados y autorizado por V.S.

= Se conviene en toda su extension, bajo el pie de que la entrega de armas, &c., sea precisamente en el día de mañana.

= Al IV que dice:

= IV.—Que todos los oficiales y tropa de este Canton, que voluntariamente quisieren seguir en el servicio de las armas de esta Provincia, queden en sus mismos empleos que disfrutaban en este día; pues en cuyo concepto debe todo lo obrado entregarse á un eterno olvido.

= Se admite siempre que cada uno de los que quieran quedarse, sea con el mismo grado que obtenia ántes de abrazar el partido proclamado en Ciudad Real por dicho Velasco, el 16 del corriente.

= Al V que dice:

= V.—Que todo individuo que no sea su voluntad seguir la carrera de las armas, se le conceda su licencia absoluta, con goce de fuero militar segun el empleo que obtenga, para establecerse en esta Provincia ó en otra que le convenga.

= Se convienen; pero con total arreglo á la ordenanza.

= Al VI que dice:

= VI.—Que todo oficial y tropa que quiera salir de la ciudad reunidos conmigo, lo podamos verificar, dándonos el correspondiente pasaporte, con la expresion de que se nos suministren los bagajes, alimentos y demas auxilios que necesitemos para nuestra marcha.

= Se concede en toda su extension.

= Al VII que dice:

= VII.—Que hasta que yo, los señores oficiales y tropa que me acompañan, no verifiquemos nuestra salida de este punto, que será en cuanto se haga la entrega de las armas y demas; no lleguen las tropas de ese Canton por ninguno de los motivos, para por este medio conservar el buen orden y evitar cualquiera desavenencia que pueda resultar entre unos y otros hermanos. Y que para celebrar esta capitulacion, se han de nombrar por parte de ambos Cantones, personas autorizadas en debida forma, y se dará testimonio auténtico no solo á cada Canton, sino á cada individuo de ellos que lo pidan, para constancia de su inviolabilidad y resguardo de sus personas, familias y bienes.

= Se conviene en su extension, bajo el pié dicho en el artículo II y pendiente todo lo acordado de la aprobacion de las Divisiones Unidas de la Provincia.

= Labor del Sr. Robles. Chiapas libre, Noviembre 27 de 1823.

=Se firman dos de un tenor que se entregan respectivamente á ambas comisiones, en union de la credencial que legitima su representacion.—Manuel de Castro.—José Farrera.—Joaquin Miguel Gutierrez.—Miguel Covarrubias.—Antonio Vizoso. =

=Es copia.—(Firmado).—Eugenio José Ruiz.=

3.—La capitulación no fue ratificada por el jefe de los contrapronunciados.

Por el hecho de haberse quedado con el enemigo los dos oficiales que figuraron como parlamentarios, de parte de los pronunciados de San Cristóbal; y principalmente por temer éstos que las estipulaciones de la capitulación, no fuesen respetadas por los jefes de las tres Divisiones Unidas, ni fué ratificada la capitulación por Velasco, ni fueron cumplidas sus estipulaciones por sus subordinados. Muchos de los que estaban en el Cerro de San Cristóbal, se retiraron con sus fusiles, ocultándose en los montes.

4.—Sucesos ocurridos del 30 de Noviembre al 16 de Diciembre de 1823.

Los jefes de las Divisiones Unidas entraron en buen orden a Ciudad Real, el 28 de Noviembre; pero a poco empezaron a perseguir a sus enemigos. Se destacaron varias partidas, para perseguir a los pronunciados. Entre los que se ocultaron por temor de ser perseguidos, fueron Don Manuel José de Rojas y el jefe político de la Provincia Don Luis Antonio García.

Los oficiales de las Divisiones Unidas, nombraron Comandante General de la Provincia, a Don Manuel Zebadúa. El 2 de Diciembre de 1823, nombró el Congreso chiapaneco al mismo general Zebadúa, jefe político de la Provincia, con lo cual reunió el mando político y militar de la misma, sobreponiéndose así a Don Matias Ruiz, primer caudillo del plan de Chiapas libre.

Apenas habian recobrado los caudillos del plan de Chiapas libre, la capital de la Provincia, cuando allanaron algunas casas, atropellaron a algunos vecinos, intentaron expatriar a otros, exigieron un préstamo forzoso y llenaron la ciudad de centinelas y patrullas.

El Congreso chiapaneco, que habia cesado de funcionar desde el 14 de Noviembre, fue repuesto el día 30 a la entrada de las fuerzas triunfantes. El día 6 decreto un prestamo forzoso de \$ 4,000.00, repartible entre los vecinos de Ciudad Real para atender a los haberes de la guaración. El 16 de Diciembre siguiente, expidió un manifiesto a los pueblos de la Provincia.

El Congreso se ocupó de la cuestión de si convenia que él mismo hiciera la computación de votos sobre agregación de la Provincia, o si se disolveria convocando antes un Congreso provisional. Esta cuestión se resolvió de hecho por el primer extremo. Para reunir todos los datos posibles sobre las ventajas y desventajas reciprocas de la unión de la Provincia a Méjico o a Guatemala, que se solicitaron por medio del manifiesto de 16 de Diciembre de 1823, nombró el Congreso una Comisión compuesta de Don Fernando Luis Corona, Don Jose Mariano Coello, Don Ignacio Larrainzar, Don Matias Camacho y Don Manuel de Jesús Zepeda, que entonces fungia de tesorero e Intendente accidental.

5.—Exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real,
de 29 de Diciembre de 1823.

El Ayuntamiento de Ciudad Real dirigió una exposición al poder Ejecutivo de Méjico, en que refirió todo lo ocurrido hasta entonces, con motivo del plan de San Cristóbal.

La exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real, de 29 de Diciembre de 1823, es la siguiente:

—*Serenísimo señor*:—El Ayuntamiento de Ciudad Real de Chiapas, por los anteriores correos, ha dado cuenta á V.A.S. de los acaecimientos de esta Provincia, con la brevedad y laconismo que exigía la premura del tiempo y las tristes circunstancias en que nos hallamos, ofreciendo hacerlo despues con los documentos necesarios como ahora lo verifica en este papel, por no haberlo competente.

—Luego que en esta ciudad y en algunos pueblos de su Provincia, se recibieron las invitaciones del Exmo. Sr. Don Nicolás Bravo y el plan de Casa-Mata de Veracruz, igualmente que otra del Comandante General de Guatemala Don Vicente Filisola, se desorganizó el sistema de Gobierno que estaba entablado con sujeción al Supremo de esa Corte, y comenzaron diversas facciones promovidas, segun voz comun, por Don Marcial Zebadúa, diputado que fué al soberano Congreso, para desunir esta Provincia de la de Méjico, y volverla á uncir al yugo de Guatemala, siempre bajo el pretexto de voluntad general.

—La Diputación Provincial, deseosa del acierto, convocó diputados de los doce partidos que la componen, con solo el objeto de cerciorarse de la voluntad general de la misma Provincia. Reunidos que fueron éstos, excediéndose del objeto de su mision, se constituyeron en Junta Suprema Governativa; reasumieron en sí todos los poderes, y quedó de hecho disuelta la Diputación Provincial, y la Provincia en una perfecta anarquía.

—De todos estos procedimientos se dió cuenta á V.A.S. con justificacion, y en su virtud se sirvió V.A.S., mandar que el general don Vicente Filisola, en su regreso de Guatemala y tránsito por esta capital, disolviese la denominada Junta Suprema, con el decoro que el mismo decreto expresa, y se restableciese la disuelta Diputación; así se verificó con general aplauso; se ratificó el juramento de obediencia al soberano Congreso convocante y al supremo poder Ejecutivo de la Nacion Mejicana, segun se demuestra por el documento número 1 de otros que se remitieron á su tiempo á esa superioridad.

—Desde aquel momento los adictos á Guatemala, que no conocen los verdaderos intereses de su Patria, comenzaron á intrigar; se observaron algunos movimientos de inquietud por algunos individuos de los pueblos de Comitán, Tuxtla é Ixtacomitán, lo que obligó al comandante Don Felipe Codallos (que habia quedado encargado por el general Filisola de conservar el orden), á dividir la poca fuerza que le quedaba entre los de Tuxtla y Soconusco; en cuyo tiempo, el miliciano teniente coronel Don Matias Ruiz (distincion que debe al Gobierno mejicano cuando acababa de ser postergado por el de Guatemala), tomó el dictado de general del partido de Llanos, y vino sobre esta ciudad con el objeto de que se reinstalara la Junta Suprema y quedase abolida la Diputación, y que el comandante Codallos y tropa mejicana se separasen de la Provincia para que esta, en plena libertad, pudiera pronunciarse como

mejor le pareciese. A pesar de la poca fuerza que le quedaba á Codallos le hubiera sido fácil destruir la faccion comiteca; pero se le hizo creer que era la voluntad general; por cuya consideracion y por economizar la sangre á sus hermanos, tomó el partido prudente de acceder á la solicitud de Comitán, retirándose con su corta Division á Tehuantepec, en cuyo tiempo el capitán Castro, destinado en Socoltenango, tomó partido con los referidos comitecos y Robelo con los de Tuxtla, siendo de advertir que en el mismo tiempo estaba toda la Provincia ratificando su juramento al Gobierno de nuestra Nacion Mejicana, y verificando sus elecciones para los diputados que deben concurrir al soberano Congreso.

Entró Ruiz con sus compañeros en Ciudad Real; reinstaló la Junta; se disolvió de nuevo la Diputacion tan á pesar de estos habitantes, que el 16 del pasado una porción de patriotas y las compañías de cazadores al mando del alférez Don Joaquín Velasco, tomaron las armas; sorprendieron el cuartel; se apoderaron de los fusiles, cañones, parque y de toda la pólvora y demas pertrechos de guerra que estaban en la Casa-Mata, y proclamaron de nuevo á Méjico, acantonándose en un cerro llamado de San Cristóbal, que está en las inmediaciones á esta ciudad.

—El teniente coronel de milicias Ruiz, que aun permanecía en esta ciudad, salió inmediatamente á reclutar y pagar gente y ofició al capitán de milicias graduado de teniente coronel por el Gobierno de Guatemala, Don Manuel Zebadía y al paisano Don Basilio Hernández, quienes tomando el titulo de generales, se presentaron en las inmediaciones de esta ciudad, proclamando á Chiapas libre ó la muerte; tal era su expresion insultante, y tal su ánimo decidido. En estas circunstancias, regresó á incorporarse con ellos Ruiz, con su divisa y bandera de libertad, y ya se comenzaron á denominar las tres Divisiones Unidas comandadas por los tres generales de Llanos, Tuxtla é Ixtacomitán. El arder de los patriotas acantonados en el cerro y su deseo de batirse por sostener el juramento que acababan de ratificar, y el ultimo decreto del soberano Congreso que se recibió en aquellos momentos, en el que se declaró nueva y perpetuamente esta Provincia, parte integrante de la Nacion Mejicana, era inexplicable, y para contenerlos fué preciso que esta corporacion trabajase incesantemente, estando en sesion permanente de día y noche, sin otra interrupcion que las horas muy precisas, para dar algun descanso á los cuerpos.

—Estos acontecimientos pusieron á esta ciudad en el mayor conflicto y desolacion, pues las gentes huvieron á refugiarse á los montes vecinos, dejando abandonadas sus casas y hogares.

—Tales y tantas penas oprímian á este Ayuntamiento, cuando logró la capitulacion número 2; mas como ella no llenase los deseos de dichos patriotas, y los comisionados Don Miguel Covarrubias y Don Antonio Vizoso se unieron á las dichas Divisiones, empezaron á dispersarse los del canton del cerro, hasta que lo desampararon enteramente, habiéndose fugado muchos con los fusiles, quienes por no ver derramada la sangre de sus hermanos inocentes, mas bien tomaron el partido de hacer bramar sus armas por el aire, por los montes y cerros por donde transitaron que descargarlas sobre ellos, cuyo paradero se ignora hasta este dia, por la persecucion que se ha suscitado contra ellos por parte de las tres Divisiones, quienes si bien entraron con todo orden en esta ciudad, como informamos á V. A. S., despues se han cometido muchos atentados, allanando las casas de los vecinos honrados, atropellándolos del

modo mas escandaloso, hasta el grado de ponerle á un benemérito Eclesiástico, dentro de su misma casa, los trabucos al pecho, haciéndole firmar un papel y aun intentando la expatriacion de algunos.

=Por último, serenísimo señor, se reinstaló la Junta Suprema y continúan ausentes de la ciudad varios individuos de los mas visibles, entre otros el jefe político nombrado por V.A.S., Don Manuel José de Rojas y el Intendente Don Luis Antonio García. Se publica Chiapas libre; pero el Ayuntamiento cree que nunca ha estado mas esclava; se decretó un empréstito forzoso á los vecinos de esta ciudad, el que se está exigiendo; está llena la misma ciudad de custodias ó centinelas, y desde las ocho de la noche se alertan á cuantos transitan, y el que al darle el ¿quién vive? no contesta Chiapas libre, sufre un insulto de que ménos.

=Esta es la triste y lamentable situacion de Ciudad Real, centro en otro tiempo de paz, y ahora el de la discordia, desunion y divergencia de opiniones que la van á destruir y á aniquilar y á convertir en el teatro de la guerra mas desoladora si la sabiduría de V.A.S. no se digna poner diques al torrente de males que van á venir sobre este suelo, digno seguramente de mejor suerte y de que V.A.S. se digne continuarle su alta y poderosa protección incluyéndole para su conocimiento, bajo el número 3, el oficio que esta corporacion pasó al general de las Divisiones Unidas, y desentendiéndose de su contenido, hubo de entrar en esta capital el día que se le indicó á V.A.S., en exposicion de 29 de Noviembre último.

=Dios nuestro Señor guarde á V.A.S. muchos años, Sala capitular de Ciudad Real, Diciembre 29 de 1823.—Serenísimo señor.—(Firmado).—Lic. Cristóbal Ballinas.—Justo Mijangos.—Mariano Balcázar.—Higinio Antonio Bermúdez.—Manuel José Abarca y Cancino.—Juan Gordillo.—Patricio Gutierrez.—Mariano Paniagua.—Manuel Agustín Camacho.==

Algunos de los documentos que se citan en esta exposición, han sido insertados en esta misma sección y en las anteriores.

La exposición que precede viene a comprobar varios de los conceptos que hemos expresado en este trabajo. El Ayuntamiento de Ciudad Real asegura que a las representaciones que dirigió al Gobierno de Méjico, se debió la orden dada al general Filisola el 30 de Julio de 1823, para que disolviera el Congreso, y que en esas representaciones comunicaba que aquel Congreso se proponía forzar la voluntad de la Provincia. Asegura también el mismo Ayuntamiento, que Don Marcial Zebadúa, hermano de Don Manuel Zebadúa, —quien poco después desempeñó el cargo de Ministro de Relaciones de Guatemala, —fué el promovedor del movimiento que tenia por objeto unir la Provincia a Guatemala. Informa, por último, el Ayuntamiento de Ciudad Real, que Don Manuel Zebadúa era capitán de milicias, y que su grado de teniente coronel, lo debía al Gobierno de Guatemala.

6.—Oficio con que el general Rincón remitió la exposición que precede.

La exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real, fué remitida por el Síndico, el 31 de Diciembre de 1823 al general Don José Rincón, que entonces desempeñaba la Jefatura política de Tabasco, quien la envió a la Secretaria de Relaciones, con este oficio:

=*Del Jefe político de Tabasco.* Número 136.—Exmo. señor:—Don Manuel Agustín Camacho, Procurador Sindico del I. Ayuntamiento constitucional de la Provincia de las Chiapas, me dice en 31 del mes próximo pasado, lo que sigue:

=Con esta fecha tengo el honor de acompañar á V.S. el adjunto pliego abierto, para su inteligencia; y para que igualmente se digne V.S. elevarlo, á la mayor posible brevedad, por la estafeta de esa, al Superior Gobierno.—Dispensando V.S. esta satisfaccion que como Sindico Procurador de esta capital, me tomo.—Dios, &c.

=Lo que inserto á V.E. acompañándole la representacion y documentos á que se contrae, á fin de que V.E. se sirva dar cuenta de todo al supremo poder Ejecutivo, y se digne resolver lo que crea mas conveniente, pues estoy instruido de que los revoltosos de las Chiapas, contra la voluntad de sus pueblos y con la mayor opresion, la quieren subyugar á Guatemala y sustraerla de la obediencia y fidelidad de las supremas potestades de la Nacion Mejicana, razon por que vivo vigilante y he dictado mis providencias, para que las ideas de aquellos malos hombres, no infesten esta limitrofe Provincia, que jamas permitiré miéntras que esté á la cabeza de Tabasco.

=Dios y Libertad. Villahermosa y Enero 7 de 1824.—4o.—3o.—Exmo. señor:—José Rincón.—Exmo. señor Ministro de Estado y del despacho de Relaciones de la Nación. =

7.—El Ejecutivo comunicó al Congreso el 9 de Febrero de 1824 la exposicion precedente.

Todos estos documentos fueron remitidos al Congreso constituyente, por la Secretaría de Relaciones, el 9 de Febrero de 1824, con este oficio:

=*Primera secretaria de Estado.*—Seccion de Gobierno.—Exmos. señores.—De orden del supremo poder Ejecutivo, paso á manos de V.EE. las adjuntas representaciones que por conducto del jefe político de Tabasco, han dirigido á S.A. el Sindico del Ayuntamiento constitucional de Ciudad Real de las Chiapas, y las tropas de su guarnicion, á fin de que el soberano Congreso, tomándolo en consideracion, en sesion secreta, segun lo exige su naturaleza, tenga presente su contenido, al tiempo de resolver sobre los importantes asuntos de esta Provincia que se hallan pendientes.

=Dios guarde á V.EE. muchos años. Méjico, 9 de Febrero de 1824.—Juan Guzman.—Exmos. señores diputados secretarios del soberano Congreso.=

El 10 de Febrero se mandó pasar este expediente á la Comisión de Constitucion.

8.—Exposicion de los pronunciados del Cerro de San Cristóbal, de 26 de Diciembre de 1823.

Además de la exposicion que precede, se dirigió otra al poder Ejecutivo de Méjico, fechada el 26 de Diciembre de 1823, por los mismos pronunciados de San Cristóbal, que aunque concebida en un lenguaje rústico, tiene conceptos que arrojan mucha luz sobre los sucesos de aquella época, y vienen a comprobar que el plan de Chiapas libre, no era mas que el primer eslabón de la cadena que debería unir de nuevo Chiapas a Guatemala. Esta circunstancia

nos decide a insertar aquí la exposición de los pronunciados de San Cristóbal, que dice así:

==*Serenísimo señor*.—Los cazadores, fusileros y voluntarios de la capital de Chiapas, hacen á V.A.S. la reverente exposicion siguiente por la que imploran su proteccion.

==Habiéndose publicado por bando, la libertad de que todos los ciudadanos expresen su opinion, y todo cuanto conduzca al bien y seguridad de la Provincia, nos hallamos en la necesidad de dar una satisfaccion publica, del fundamento que la capital y cuerpo de cazadores de Chiapas, tuvieron para la contrarevolucion, y aclamacion de su antigua Madre Patria; no lo podremos hacer con aquella energia, y adorno de voces, con que lo harán algunos sabios; pero sí protestamos fundarnos sobre principios sólidos, que aclaren hasta la evidencia la justicia y verdad de un legal procedimiento.

==Sentemos por principio que esta Provincia desde su origen ha sido mejicana, y que está situada en terreno de esta Nacion, y que la circunvalan provincias mejicanas, sin tener mas que una cuarta de viento de comunicacion con Guatemala. Que para ponerse Audiencia y Capitania General en la capital de Guatemala, el Gobierno déspota de España, *quitó al Reino mejicano esta parte, y la agregó á Guatemala*, y aunque nuestros mayores hicieron la mayor resistencia para evitarse de esta nueva esclavitud, y para ello gastaron cuantiosas sumas, mandando apoderados á España, solo lograron verse libres por un poco de tiempo, y despues la fuerza la volvió á subyugar á la nueva esclavitud, bajo la cual ha gemido por ciento y más años; hasta que esta infeliz Provincia dos veces esclava, por nuestra gloriosa Independencia, logró reincorporarse á su antigua amada Patria, Méjico. Parece muy conducente expresar la pintura ó descripcion que hace un rústico, que pintó á las Chiapas en el tiempo de la esclavitud guatemalana, como una vaca regega atada siempre á un poste, para esquilmarle la leche, hasta no dejarle ni el mas leve alimento para sus pobres hijos, que se han criado débiles, flacos, magantos, y que esta pobre vaca, en cuanto se vió libre del yugo, corrió, voló para su territorio á unirse con sus hermanas las provincias mejicanas, y que bañada en lágrimas les decia: aquí estoy, hermanas mias unida con vosotras, que me habeis libertado de la onerosa esclavitud en que me hallaba, bajo la tiranía guatemalana que tiene a mis pobres hijos tan débiles que ya no respiran; y que aquellas provincias asiéndola entre sus brazos le dijeron: venid hermana nuestra, ya no sereis dos veces esclava, allá van nuestros valientes guerreros á sostener vuestra libertad, y á enseñar á vuestros hijos á sostenerla. Esta pintura aunque rústica es natural, todos conocemos el grande empeño de Guatemala para volver la vaca al bramadero, es por la falta que les hace las continuadas de plata, que en crecido número caminaban para aquella capital, sin las cuales no han podido ni pueden sostenerse; porque si aun en tiempos en que solo habia un Capitan General no podia sostenerse, y necesitaba de los auxilios de Méjico ¿cómo podrá hacerlo en el día con una soberanía, en que necesita emprender muchos mayores gastos? Con justa razon se esfuerza á sujetar bajo su dominio á esta Provincia, que es la regega que los alimentaba. No creo que haya hombre sensato que no esté bien convencido de esta verdad; pero ¡oh qué dolor! un hijo ingrato, desnaturalizado de la Provincia trata de entregarla ó venderla, á cambio de honores y puestos, y con la misma esperanza, seduce á sus hermanos, parientes y amigos, y á otros hombres lle-

vados de interes, para que haciéndose enemigos de su misma Patria, de su misma madre, la entreguen á la esclavitud onerosa, y como decia aquel; aten la vaca al poste. Estos toman calor y empeño, y logran poner á la Provincia en un término que pudiese entrar la vaca al corral, en este estado la Madre Patria, Méjico, mete la mano y vuelve á poner á la Provincia en libertad, y aquel corifeo ingrato, viendo perdidas sus esperanzas, ántes de su marcha para Guatemala, intentó impedir las elecciones de diputados para el Congreso constituyente mejicano en esta capital, y no habiendo podido conseguirlo, ni en esta ni en los partidos, pero ni aun en el mismo Tuxtla, en donde hicieron sus elecciones. Al tránsito por Comitán desenvolviendo allí toda su ira y veneno, consiguió impedir la eleccion de diputados, y que mandasen el papel, que aqui no se atrevió á presentar, valiéndose de los dos frailes, y de algunos hijos ingratos dominados de la pasion del interes; estos meten á otros pobres incautos y formando un complot de unos pocos perdidos de Comitán, forman la revolucion, escriben á Tuxtla á pretexto de procurar la felicidad de la Patria, cuyas expresiones halagueñas hacen entrar á los hombres sencillos, unos engañados y otros por fuerza, y aglomerando gente se le pinta al comandante Don Felipe Codallos, ser aquella la voluntad general, cuyo respeto le obligó á separarse, con lo que la vaca volvió al corral; pero como los hijos de la capital y la tropa están bien convencidos de la intriga, y de que la Provincia se unió, perpetuamente, con toda su voluntad, no por la fuerza, y sin condicion alguna, no ciegame como nuestros opresores quieren decir, sino por sus intereses propios, y por su localidad á la Nacion Mejicana, como consta por todos los decretos dados sobre este particular, que se hicieron y han hecho presente en sesiones públicas del Congreso, y en especial el último que se recibió en esta capital, el 16 del próximo pasado Noviembre, por cuyo motivo se hizo la contrarevolucion para que los vaqueros no atasen á esta preciosa vaca al poste; y aunque estos se ven con superiores fuerzas y armas para destruir á la faccion intrigante de frailes é hijos desnaturalizados, que desean restituir la Provincia á la penosa esclavitud en que ántes estaba, bajo el especioso pretexto de poner en libertad á la Provincia para unirse adonde mas cuenta le tenga, ó mas claro, de donde le resulten mayores ventajas, queriendo con estas, al parecer sencillas palabras, seducir á los inocentes incautos. Mas como ven que han traído á sus hermanos forzados y con engaños, no quieren derramar la sangre de estos, y ántes bien, los convidan con la paz, les instan para que entren en el metodo de gobierno que las demas provincias mejicanas han adoptado; pero á todo se niegan los corifeos de la faccion, y solo contestan las expresiones mas escandalosas y punibles. Libertad ó muerte. Que es decir ó la vaca se encierra en el corral, y se ata al poste para que rinda hasta la última gota de leche, ó acabamos con los hijos que la defienden, porque de aquella estriban nuestros empleos y nuestros honores. En este estado, y con deseo de economizar la sangre de nuestros hermanos, toman la resolucion honrosa el comandante Don Joaquin Velasco, y oficiales que le acompañaron, de partir con la bandera y documentos al Gobierno de nuestra grande y amada Nacion Mejicana, para que esta en vista de la ingratitud de los revolucionarios tome las providencias mas enérgicas; y en el entretanto los fieles y valientes cazadores, voluntarios y fusileros, como paisanos, se retiran con sus armas llenos de rabia y sentimiento, al ver que van á ser tercera vez esclavos, y que la vaca dentro del corral va á ser esquilmada como se verifica

por los mismos intrigantes, y como furiosos locos hacen bramar el fusil por el aire, por no emplear las balas en sus hermanos, retirándose hasta el día á los montes, abandonando sus casas y familias, sufriendo las mayores necesidades, manteniéndose constantes y firmes dentro de los bosques, hasta la resolución del Gobierno protector mejicano, á quien corresponde, y guardando el decoro á las autoridades constituidas por ley, que son únicas á quienes reconocen y defienden.

= Señor, muchas mas razones pudieran alegar y hacer presente á V.A.S., los que se presentan, mas por no ser odiosos en tan dilatada exposición, y satisfechos de las grandes luces de V.A.S. concluimos en medio de la opresion en que nos hallamos, pidiendo el amparo de esa grande Nacion Mejicana, á quien por todos títulos y con toda voluntad nos hallamos federados con ella.

= Serenísimo señor.—Ciudad Real con Méjico, y Diciembre 26 de 1823.—Cazadores,—José Aguilar.—Granaderos.—Mauricio Carpio.—Fusileros,—José Andres Canela.—Voluntario.—Valerio Gutierrez.=

= Como Síndico Procurador de la capital de las Chiapas, se me presentaron los que arriba suscriben, y por estar ocultos los que esta exposicion hacen, y por no saber firmar, lo hago yo por ruego de los que se me presentan. Para que conste lo firmo en Ciudad Real de Chiapas con Méjico á 26 de Diciembre de 1823.—Manuel Agustin Camacho.=

Es de notarse, que tanto en la exposicion precedente, como en la del Ayuntamiento de Ciudad Real, de 29 de Diciembre de 1823, se asegura que el plan de Chiapas libre, no representaba el voto de toda la Provincia, ni era siquiera la expresión de la voluntad de la mayoría, y que al hacerse creer al coronel Codallos, que el objeto de aquel plan, era dejar en aptitud á la Provincia, para que en plena libertad decidiera de su suerte, se le había engañado; supuesto que el verdadero objeto de aquel plan, era volver á unirla a Guatemala.

9.—El Congreso chiapaneco procuró demostrar su imparcialidad.

Tan decidida debía ser la opinión de la generalidad de la Provincia, por la unión a Méjico, que sin embargo, de que la suerte de ella estaba entonces en manos de los partidarios de Guatemala, y que estos habian obtenido en el curso de un mes, dos triunfos completos sobre sus enemigos; el Congreso chiapaneco, que estaba sostenido por los partidarios de Guatemala, creyó necesario desmentir formalmente, la insinuación que se hacia, de que el mismo Congreso intentaba agregar la Provincia a Guatemala. Este fué realmente, el verdadero objeto del manifiesto del Congreso chiapaneco de 16 de Diciembre de 1823.

10.—El Congreso chiapaneco felicitó el 9 de Diciembre de 1823 al Congreso mejicano.

Antes que el Congreso chiapaneco expidiera el citado manifiesto, había creído oportuno, probablemente para calmar los ánimos y contradecir de una manera indirecta aquellas mismas especies, dirigir una formal felicitación al segundo Congreso constituyente mejicano, por su instalación.

El 9 de Diciembre de 1823, envió pues, el Congreso chiapaneco la expresada felicitación, con el siguiente oficio:

=*Exmos. Sres.*—Es adjunta la felicitacion que con esta fecha dirige la Junta Provincial de Chiapas, al soberano Congreso constituyente mejicano, por la feliz instalación, esperando que V.EE. tengan la dignacion de elevarlo á su alta consideracion, como un documento expresivo de la voluntad de esta Provincia, y de que esperan el correspondiente recibo.

=Dios guarde á V.EE. muchos años. Ciudad Real, Diciembre 9 de 1823. —Cárlos Castañón, presidente.—Francisco Guillen, vocal secretario.—*Exmos. Sres. secretarios del soberano Congreso constituyente mejicano.*==

La felicitación del Congreso de Chiapas es ésta:

=*Señor.*—La Provincia de Chiapas se considera por todos títulos, en la obligacion de manifestar á V.S., la singular complacencia con que ha visto en los papeles públicos, la solemne y deseada instalacion del augusto Congreso constituyente mejicano. Los pueblos todos de este suelo se congratulan de ser ya llegado el momento de mirar concentrada la opinion en un verdadero punto de apoyo, que equilibrando los derechos del hombre, establecerá un órden social, al colmo de los ardientes votos de los dignos hijos del Anáhuac. ¡Loor eterno á su ilustrado patriotismo!

=Dígnese V.S. admitir esta sincera demostracion de respeto, con que los representantes de dicha Provincia, constituidos en Junta Provisional, insinúan la voluntad de sus comitentes, poseidos de gozo por el feliz acontecimiento que ha de marcar en el código político, la senda segura de su prosperidad.

=Ciudad Real, Diciembre 9 de 1823, 3o. y 2o.—Señor.—Cárlos Castañón, presidente.—Joaquin Miguel Gutierrez.—Pedro José de Solórzano.—Manuel de Jesus Robles.—José Diego Lara.—Ignacio Ruiz.—Fernando Luis Corona.—Francisco Guillen, vocal secretario.==

El Congreso constituyente de Méjico contestó la felicitación que precede, por medio de este oficio:

=*Secretaria del soberano Congreso*, Seccion de Relaciones.—El soberano Congreso constituyente, ha oido con agrado la exposicion en que esa Junta Provisional, le felicita por su instalacion, y de su órden lo decimos á V.SS. para la inteligencia y satisfaccion de la expresada Junta.

=Dios guarde á V.S. muchos años. Méjico, 21 de Diciembre de 1823.—Florentino Martínez, diputado secretario.—Victor Márquez; diputado secretario.—Señores secretarios de la Junta Provisional de Chiapas.==

11.—Manifiesto del Congreso chiapaneco de 16 de Diciembre de 1823.

La felicitación que precede, no surtió probablemente todos los efectos que se deseaban, por lo cual el Congreso chiapaneco, expidió su manifiesto de 16 de Diciembre de 1823, que dice así:

=*Manifiesto de la Junta Suprema Provisional de Chiapas, á los pueblos de su Distrito.*

*Equo animo audienda sunt imperitorum
convicia et ad honesta vadenti contem-
nendus est iste contemptus.*

SENECA.—Epistola 76.

=Es llegado el tiempo, conciudadanos, de que vuestros representantes os dirijan la palabra, así con el objeto de manifestar cuáles han sido sus procedimientos, desde que merecieron vuestra confianza y delegacion de poderes, como de deshacer equivocados conceptos con que personas desafectas al sistema liberal, tan generalizado en el suelo americano, han pretendido fascinar á los incautos, hasta el extremo de hacerles creer que la divisa de Chiapas libre, autoriza á los ciudadanos para soltar impunemente la rienda á sus pasiones, y entregarse á la vida licenciosa y disoluta ¡Qué equivocada creencia, conciudadanos! Donde no hay moral ni religion verdadera, la sociedad se vuelve un semillero de discordias. Los hombres sometiéndose al órden, obedeciendo á las leyes y á sus magistrados, son felices, porque disfrutan de la paz y tranquilidad, mas por el contrario, cuando desconocen el justo imperio de la ley y de la subordinacion, las ciudades y pueblos se trastornan fácilmente.

=La opinion se extravía si hombres de intencion ménos recta, se proponen sembrar especies subversivas, ya en lo político ya en lo moral; por eso vuestros representantes, desde que comenzaron las discusiones, dieron por solemne y formal declaratoria, á todos los pueblos de esta Provincia, que nuestra religion es la católica, apostólica, romana sin mezcla ni tolerancia de secta alguna.

=En cuanto á la forma de gobierno político, así como en la Europa está adoptada la monarquía absoluta y constitucional moderada; en la America, y con especialidad en esta parte septentrional que habitamos, desde la proscripción del efímero Imperio de Iturbide, ha prevalecido la forma democrática ó republicana federada, como mas análoga á los deseos de los pueblos, aun no está designada por constitucion del Estado, la clase de gobierno que deban tener las provincias para en lo futuro; pero así las del suelo mejicano, como las del de Guatemala, aspiran á forma democrática federada, para no depender ciegamente de la Corte ó centro comun de unidad, ni quedar para siempre bajo la férula de sus mandarines, pues habiendo en cada una de ellas una Asamblea Provincial, compuesta de hombres de bien y de ilustracion, que formen las leyes adecuadas á los pueblos, y estén á la mira de los procedimientos de las demas autoridades, los ciudadanos podrán gozar dulcemente de sus derechos y vivir sin opresion en el seno de sus familias.

=Todos los pueblos de esta Provincia, están penetrados de los poderosos motivos que mediaron, para que las autoridades principales de esta capital, constituidas en Junta general el 8 de Abril ultimo, convocasen á los doce partidos para la eleccion de sus representantes, quienes reunidos en su mayoría, instalaron la Junta, en 4 de Junio con general aceptacion.

=Uno de los primeros puntos que tomaron en consideración, fué si estaba ó no disuelto el pacto de union con Méjico, á vista del soberano decreto de aquel Congreso de 8 de Abril, y vicisitudes políticas ocurridas.

=La cuestion de derecho quedó sin decidir, por haberse empatado los votos; mas de hecho se declaró que Chiapas era libre y en estado de celebrar nuevo pacto de agregacion como mejor le pareciese. Dada cuenta de esta al Gobierno de Méjico, contestó este por el Ministerio de Relaciones, en fecha 9 de Julio, apoyando la nueva declaratoria de libertad, y que podia Chiapas decidir de su suerte futura, agregándose bien á Méjico ó á Guatemala, segun le conviniese.

=El decreto de convocatoria de 17 de Junio, está casi concebido en los

propios términos, por cuyas razones los representantes, fijando las bases de la Junta Suprema Provisional en 31 de Julio último, pronunciaron solemnemente que Chiapas era Libre é Independiente de Méjico, y toda otra autoridad y en estado de resolver por sí, la reincorporacion, luego que pesadas las ventajas de una y otra parte, pudiese hacerlo con la correspondiente instruccion y reunion de datos.

=Que Chiapas penda de Méjico ó que penda de Guatemala en lo futuro, no es problema indiferente á los habitantes de este suelo. ¿Quién mejor que sus dignos hijos que han vivido subordinados en diferentes tiempos á ambas naciones, podrá resolver con mas acierto si les conviene ser de Méjico, ó ser de Guatemala? Si se pide voto á las autoridades y funcionarios que han obtenido empleos y crecidos sueldos de Méjico, dirán seguramente que ninguna otra Nacion les agrada mas. Pero los representantes de Chiapas no miran la cuestion bajo semejante aspecto, sino el del bien general de los pueblos.

=Cuando trataban seriamente de balancear las ventajas para la agregacion, llegó á esta capital con su Division el brigadier Don Vicente Filisola, y deshizo la Junta, dejando una guarnición competente, para que el Jefe político, el Intendente y la Diputacion Provincial, pudiesen gobernar los pueblos militarmente.

=Mas no pudiendo los partidos de Llanos y Tuxtla, soportar el yugo de dichas autoridades, proclamaron su plan de libertad, pidiendo que el jefe de dicha guarnicion mejicana, coronel Don Felipe Codallos, evacuase el territorio con su tropa, como lo verificó desde luego, respetando la opinion, y en consecuencia fué reinstalada esta Suprema Junta el 30 de Octubre á las nueve y cuarto de la noche; mas con la llegada del correo de Méjico, el 16 de Noviembre próximo pasado, se fraguó por algunos sugetos de la capital, una contrarrevolucion dirigida á reponer las cosas al estado en que las habia dejado dicho general Filisola; pero las partidos de Llanos, Tuxtla como tambien Tonala, Ixtacomitan y Ococingo, se reunieron sin demora, marchando á sostener su plan de Libertad é Independencia de la Patria, para que sus representantes y no las autoridades, sean los que hagan el pronunciamiento de reincorporacion. Teneis pues, ciudadanos, en ejercicio de sus funciones, á la expresada Junta Suprema. Reflexionad por un momento, si vuestros representantes correspondieron hasta ahora, á la confianza que les depositásteis, y si será justo que á pesar de su imparcialidad, se diga con publicidad, que están dispuestos á agregar la Provincia á Guatemala. No tratan, no, de profanar su ministerio por humanos respetos. Por tanto, espera esta Junta, que todos los pueblos y partidos, Ayuntamientos y personas ilustradas, dirijan á ella sus observaciones, escritos, informes ó memorias en que patenticen si les conviene ser de Méjico ó de Guatemala, á fin de que por este medio, sea el convencimiento quien decida la cuestion.

=Leído este manifiesto, en sesion de 16 del corriente, se aprobó de uniformidad, mandando se comuniqué sin demora al jefe político, para que por cordillera lo haga circular para inteligencia de todos, despues de publicado por bando solemne en esta capital. Fecho, en Ciudad Real de Chiapas á 16 de Diciembre de 1823.—Cárlos Castañon, presidente.—Pedro José de Solórzano.—Fernando Luis Corona.—José Diego Lara.—Manuel de Jesus Robles.—Ignacio Ruiz.—Joaquin Miguel Gutierrez.—Francisco Guillen, vocal secretario.=

Aun cuando en el manifiesto precedente, se daba completa seguridad, de que el Congreso no profanaría su ministerio, por humanos respetos, y se invitaba a todos los habitantes de la Provincia, a darle a conocer sus opiniones sobre el punto de la agregación de Chiapas á Méjico ó a Guatemala, se hacia valer al mismo tiempo, una de las consideraciones principales de los partidarios de Guatemala, esto es, que la agregación a Méjico la deseaban solo o principalmente, los empleados públicos, porque sus sueldos habian sido aumentados considerablemente, durante el Gobierno de Iturbide.

12.—Conclusiones.

De los documentos insertados en esta sección, aparecen comprobados los hechos siguientes:

1o. La capital de la Provincia de Chiapas, —Ciudad Real— siguiendo el ejemplo que le habian dado los caudillos del plan de Chiapas libre, se pronunció el 16 de Noviembre de 1823, para nulificar aquel plan y proclamar de nuevo la agregación de la Provincia a Méjico.

2o. El verdadero objeto del contrapronunciamiento de San Cristóbal de Las Casas, fué impedir que los caudillos del pronunciamiento de Chiapas libre, llevasen a cabo la agregación de la Provincia a Guatemala, contra la voluntad de sus habitantes.

3o. El Gobierno de Méjico no apoyó este movimiento, sin embargo que tenia todos los caracteres de espontaneidad, y de que el artículo II de la ley de 27 de Octubre de 1823, acababa de declarar que la Provincia de Chiapas era parte integrante de la Nación Mejicana.

4o. El contrapronunciamiento de San Cristóbal de Las Casas, fracasó más que por otra causa, por ineptitud de su jefe; y los caudillos del plan de Chiapas libre, ocuparon de nuevo, por capitulación, el 28 de Noviembre de 1823, la capital de la Provincia.

5o. Los oficiales de las fuerzas sostenedoras del plan de Chiapas libre, nombraron Comandante General de la Provincia de Chiapas, a Don Manuel Zebadúa, uno de los principales partidarios de la unión a Guatemala, quien recibió además del Congreso chiapaneco el nombramiento de jefe político.

6o. Después del fracaso de la contrarrevolución del Cerro de San Cristóbal, volvió a quedar la Provincia bajo el dominio de los partidario de Guatemala.

Sección Quinta

EVACUACION DE CIUDAD REAL POR LAS FUERZAS SOSTENEDORAS DEL PLAN DE CHIAPAS LIBRE.— CIUDAD REAL SOLICITA SU AGREGACION A MEJICO

1.—El Ayuntamiento de Ciudad Real solicitó que se redujera la fuerza de la capital. 2.—Pedimento de los Síndicos del Ayuntamiento de Ciudad Real de 27 de Diciembre de 1823. 3.—Petición de los barrios de Ciudad Real respecto de la retirada de la fuerza. 4.—Determinación del Ayuntamiento de Ciudad Real respecto de la solicitud precedente. 5.—El Ayuntamiento deter-

minó disolverse si no salía la fuerza de Ciudad Real. 6.—El general Zebadúa determinó evacuar con su fuerza a Ciudad Real. 7.—Condiciones respecto de la evacuación de Ciudad Real. 8.—El Ayuntamiento de Ciudad Real consintió en que el general Zebadúa se llevara las armas. 9.—Los Alcaldes de Ciudad Real juraron adhesión a Méjico al tomar posesión de sus varas. 10.—Don José Manuel López e Iturrigarria fué expulsado de la Provincia por ser adicto a Méjico. 11.—Exposición de Don José Manuel López e Iturrigarria al poder Ejecutivo de Méjico sobre los sucesos de Chiapas. 12.—El poder Ejecutivo remitió al Congreso la exposición de Don José Manuel López e Iturrigarria. 13.—Exposición dirigida el 23 de Enero de 1824 por el Ayuntamiento de Ciudad Real, al poder Ejecutivo de Méjico. 14.—El general Rincón remitió al poder Ejecutivo la exposición precedente. 15.—El Ejecutivo remitió al Congreso los documentos precedentes. 16.—Nombramiento de una Comisión especial del Congreso sobre los asuntos de Chiapas. 17.—El Ayuntamiento de Ciudad Real remitió copia de su exposición, a los Sres. Terán y Fernández. 18.—Conclusiones.

El año de 1823 terminó dejando a la Provincia de Chiapas, en poder de autoridades y fuerza armada, que estaban en favor de su agregación a Guatemala. Don Manuel Zebadúa había logrado sobreponerse a Don Matias Ruiz, y después de la capitulación de los contrapronunciados de San Cristóbal, había sido nombrado comandante militar, por la oficialidad defensora del plan de Chiapas libre, y jefe político de la Provincia, por el Congreso chiapaneco. Reunía, pues, en sus manos la autoridad política y militar de la Provincia, y no tenía enemigo armado que pudiera hacerle contrapeso.

Era tal la fuerza de la opinión en Chiapas, en favor de la unión a Méjico, que a pesar de estas ventajas, muy poco pudieron avanzar los partidarios de Guatemala. Bajo estos auspicios, se verificaron las elecciones de un nuevo Ayuntamiento en Ciudad Real, y los elegidos fueron todos o casi todos, partidarios de la unión a Méjico, hasta el grado de que al dar posesión de sus varas a los nuevos Alcaldes, el 14 de Enero de 1824, les hicieron prestar juramento de adhesión a Méjico, y el 23 del mismo Enero solicitaron formalmente, que Ciudad Real fuese agregada a la Nación Mejicana.

Apenas se instaló el nuevo Ayuntamiento, cuando a consecuencia de algunos excesos cometidos por la fuerza de Don Manuel Zebadúa, obligó a este jefe a retirarse a Tuxtla, sin dejar ninguna guarnición en Ciudad Real, y a renunciar la jefatura política de la Provincia.

1.—El Ayuntamiento de Ciudad Real solicitó que se redujera la fuerza de la capital.

La permanencia de las fuerzas de Don Manuel Zebadúa, se hacía insoportable en Ciudad Real, tanto por los desmanes que cometían, como por los recursos que consumían, y que se arbitraban por préstamos forzosos. Esto hizo que el Congreso chiapaneco oficiara al teniente coronel Zebadúa, desde el 26 de Diciembre de 1823, proponiéndole redujese la fuerza que residía en la capital, bajo la base de que los barrios de Ciudad Real, garantizaran sostener la tranquilidad pública.

La iniciativa para que dichas fuerzas evacuasen la capital de la Provincia, se debió al Ayuntamiento de Ciudad Real. Con motivo del oficio que el Congreso dirigió a Don Manuel Zebadúa el 26 de Diciembre de 1823, solicitando una reducción en la fuerza, el Síndico del expresado Ayuntamiento, dió su parecer al día siguiente, pidiendo, no la reducción de la fuerza como lo había solicitado el Congreso, sino su completa retirada de la capital. Este parecer fué aprobado por el Ayuntamiento y comunicado al Congreso el 3 de Enero de 1824, al enviarle el ocurso de los barrios de la capital sobre este mismo asunto.

2.—Pedimento de los Síndicos del Ayuntamiento de Ciudad Real de 27 de Diciembre de 1823.

La comunicación dirigida por el Ayuntamiento al Congreso, el 3 de Enero de 1824, es ésta:

=*Exmo. señor.*—Dada vista al Síndico procurador general de esta capital, del oficio de V.E. 26 de Diciembre último, relativo á la fuerza militar de las Divisiones-Unidas, que debe quedar en ella, expuso lo que sigue:—*Ilustre Ayuntamiento.*—El Síndico procurador de la capital de las Chiapas, en vista del oficio que la suprema Junta dirigió á V.S., y lo que da de sí el que le inserta del general de las Divisiones-Unidas, es de sentir, que estando demostrada hasta la evidencia, la opinión de esta capital, sin hacer injusticia ó sin que se crea que coopera á su terror, ó á sofocarle su opinión, no podrá V.S. dictar providencia alguna, ya sea para recabar empréstitos ó contribuciones, ó ya para acordar á fuerza, que deba subsistir á expensas de los que se crean oprimidos, pues sin duda podrán decir que la relacionada fuerza, no solo es para conservar el orden, sino para perpetuar su opresion. En este concepto, pues, no encuentra el que expone, otro corte, sino el de que se suplique á la suprema Junta, se digne en obsequio de la paz y tranquilidad de esta ciudad, mandar retirar la fuerza, y caso de no considerarse segura (lo que no es de esperar del carácter pacífico de estos habitantes, que tan repetidas pruebas han dado de ello), señale el punto de su mayor satisfaccion, para continuar sus sesiones, y decidir de la suerte de la Provincia, que sin duda será la mas ventajosa, discutiéndose con la detencion y tranquilidad que hoy desgraciadamente no se disfruta, y por lo que hace al sosiego interior, podrá V.S. con conocimiento de los vecinos honrados de estos barrios, nombrar dos de cada uno de ellos, para que exhorten é inspiren confianza en la feliz conclusion de estos asuntos, como igualmente para que ellos mismos reunan á los individuos que los señores Alcaldes y Regidores necesitan para conservar el orden; siendo estos los únicos pasos que el Síndico encuentra para la conservacion de él. Lo hace presente á V.S. seguro de que siempre determinará lo mejor, Ciudad Real, Diciembre 27 de 1823.—Manuel Agustin Camacho, Síndico.—Y habiendo este ilustre Ayuntamiento convocado á las personas de todos los barrios, y demas que pudiesen informar instructivamente acerca del contenido del oficio indicado, se difirió el acuerdo á instancia de ellos, ofreciendo externar su opinion por cierto, y habiéndolo verificado hoy mismo, se acompaña original á V.E. remitiéndose en todo este cuerpo, persuadido de que es voluntad general de esta capital, dichas exposiciones, esperando se digne resolver de conformidad con la preferencia que demanda el negocio. Dios guarde á V.E. muchos

años. Sala capitular de Ciudad Real, Enero 3 de 1824.—Exmo. señor.—Mariano Balcázar.—Higinio Antonio Bermúdez.—Manuel José Alvarez y Cancino.—Mariano Paniagua.—Patricio Gutierrez.—José Nicolás Osuna.—Pedro Bonifaz.—Maximiano Alvarado.—Juan Manuel Aguilar.—Ponciano Solórzano.—Manuel Agustín Camacho.—Francisco Camas de Sanchez.—Exma. Junta Provisional de esta Provincia.

3.—Petición de los barrios de Ciudad Real respecto de la retirada de la fuerza.

El 3 de Enero de 1824, los cuatro barrios en que estaba dividida la capital, presentaron un escrito al Ayuntamiento, firmado por varios vecinos, en que se comprometían formalmente a cuidar de la tranquilidad pública, a cambio de que saliera de Ciudad Real la fuerza que entonces la ocupaba. Ese escrito demuestra hasta qué grado había llegado el disgusto contra aquella fuerza.

El ocurso de los barrios, es el siguiente:

=*Señores del muy ilustre Ayuntamiento*:—Los individuos que suscribimos, ciudadanos de todos los barrios de esta capital; con motivo de habérseles convocado para dar una discusion, sobre si deben ó no quedar tropas de las Divisiones Unidas de fuera, que se hallan dentro de la misma capital, ó si se considera deba existir alguna en clase de permanente; cuyo punto, habiéndolo meditado, y con el reverente respeto, pasan á exponer á Usias, que no lo consideran de absoluta necesidad, á causa de que no hay enemigos que oprima ni hostilice su Patria, pues aquí es el centro de toda paz y tranquilidad, cuyas dulzuras son comparadas con ningunos otros bienes; por lo mismo, los exponentes nos constituimos segun la ley de 24 de Octubre de 1820, y las siguientes, á unos soldados que debemos cuidar con mayor fuerza nuestros hogares y no estar oprimidos de unos forasteros de quienes en el dia experimentan los que representan, los mayores insultos que á nadie se le ocultan. Asi, pues, se espera de V.SS. que, penetrados del derecho que nos asiste, dispongan se formen las milicias cívicas, para en todos conceptos, evitar tanto préstamo segun se ha experimentado, tanto cuanto la natural y fundamental opinion, es de que no se han respetado los derechos de esta capital. Y en caso de que se considere sea necesaria, por lo pronto alguna fuerza, podrá componerse de los mismos vecinos del lugar, los que elegirán los oficiales que correspondan, sin perjuicio de que se continúe el alistamiento de dichas milicias cívicas que está principiado por este ilustre Ayuntamiento. Usias están bastante satisfechos de los mas sinceros y patrióticos sentimientos de los exponentes, y que pesados éstos con lo que llevan expuesto con la balanza de la justa consideracion, desde luego nos prometemos del notorio y laudable celo de V.SS., y que poniéndose de parte de los habitantes de dichos barrios, surtirá los saludables efectos que son consiguientes á nuestra solicitud por medio de las providencias que les dicte su magnánimo corazon. Y para las diligencias que en consecuencia se practiquen, se podrán entender con los personeros, que por el presente nombramos, á saber: por el barrio del Cerrillo, á Don Manuel Ramirez y Páramo; por el de la Merced, á Don Hilario Villafuerte; por el de Mejicanos, á Don Manuel López, y por el de Santa Lucía, á Don Guillermo Marcelino. Y por tanto haciendo el pedimento mas conforme.—A V.SS. rendidamente suplicamos; que habida consideracion á cuanto llevamos expuesto,

se dignen atender á nuestra solicitud, en obsequio del bien comun, jurando lo necesario & Ciudad Real, Enero tres de mil ochocientos veinticuatro, cuarto de nuestra gloriosa Independencia.—Muy ilustre Ayuntamiento.—Por mi señor padre, firmo yo: Matías Gutierrez.—Manuel López.—Manuel Ramirez y Páramo.—Hilario Villafuerte.—José Guillermo Marcelino.—Mariano Penagos.—Andrés Trujillo.—Angel Bermúdez.—Dionisio Flores.—Luis Higinto Unguera.—Mariano Cabrera.—Andrés Baraona.—Santiago Urbina.—José Blanco.—Manuel Camas.—José María Antelgos.—Victor Dominguez.—Blas del Carpio.—Gregorio Trujillo.—Gregorio Gutierrez.—Mariano Blanco.—Juan Manuel Utrilla.—Manuel Sanchez.—A ruego de los vecinos del barrio de Mejicanos, por no saber firmar, lo hago yo: Gregorio Gutierrez.—Mariano Martínez.—Mariano Aguilar.—Juan Agustín Aguilar.—Manuel Villafuerte.—Felipe Penagos.—Eusebio Flores.—Nazario Penagos.==

4.—Determinación del Ayuntamiento de Ciudad Real respecto de la solicitud precedente.

Con el ocurso precedente se dió cuenta al Congreso chiapaneco, en sesión de 4 de Enero de 1824, a la cual concurrieron el Ayuntamiento y Don Manuel Zebadúa, con el carácter de jefe político y comandante militar de la Provincia. Este encontró poco satisfactorio el compromiso de los barrios, porque no se extendia a garantizar la libertad de las deliberaciones del Congreso; por lo cual se convino explorar de nuevo, la opinión de los barrios. Todo esto aparece de la Acta de la sesión del Congreso de aquel día, que es ésta:

=*En Ciudad Real*, á cuatro de Enero de mil ochocientos veinticuatro, reunidos con la Junta Suprema Provisional y el Sr. Comandante General y jefe político Don Manuel Zebadúa y el noble Ayuntamiento de esta capital, se trajo á la vista la contestacion de éste al oficio que en 26 del próximo pasado le dirigió dicha Suprema Junta, con el objeto de que expusiese francamente qué número de fuerza consideraba de necesidad para mantener el buen orden y tranquilidad pública, suponiendo que los barrios garantizasen sostener la expresada tranquilidad; y despues de una detenida discusion, con presencia de lo manifestado verbalmente por los señores Síndicos procuradores, se convinieron éstos y lo mismo el noble Ayuntamiento, en modificar y ampliar su contestacion en términos de que el día de mañana acordarán el nombramiento de otros mas sugetos de toda confianza y hombría de bien acreditada, para que exploren de nuevo á dichos barrios y que con lo que resulte, dirigirá el citado Ayuntamiento su contestacion documentada, á esta Junta Suprema, en obsequio de que se exonere la ciudad de los gastos de la tropa acuartelada y pueda esta retirarse, segun disponga el señor Comandante General, en concepto de no ser ya necesaria. Con lo que se concluyo la sesion, y firmaron para constancia, pasándose un tanto de ella al noble Ayuntamiento, para que le sirva de norma en las ulteriores diligencias.—Cárlos Castañón, presidente.—Pedro Solórzano.—José Diego Lara.—Manuel de Jesus Robles.—Manuel Zebadúa.—Mariano Balcázar.—Higinio Antonio Bermúdez.—Manuel José de Abarca y Cancino.—Patricio Gutierrez.—Mariano Paniagua.—José Nicolás Osuna.—Pedro Bonifaz.—Maximiano Alvarado.—Juan Manuel Aguilar.—Ponciano Solórzano.—Manuel Agustín Camacho.—Francisco Camas.—Fernando Luis Corona, vocal secretario.==

5.—El Ayuntamiento determinó disolverse si no salía la fuerza de Ciudad Real.

En la noche del 6 de Enero, ocurrió un incidente que acabó de indisponer los ánimos, en contra de la guarnición. Antes de las nueve y media de la noche, salió de ronda una patrulla, sin aguardar a que la acompañase un Regidor, como se había convenido con el jefe de la fuerza; la patrulla dirigió la voz de ¿quién vive? a un grupo de gente pacífica, y por haber contestado alguno Méjico, disparó la patrulla, matando a un niño e hiriendo a un honrado vecino.

La excitación que este hecho causó fué tan grande, que al día siguiente resolvió el Ayuntamiento disolverse, mientras estuviera la capital ocupada por las fuerzas de las Divisiones-Unidas. Esta enérgica determinación está consignada en la Acta del Ayuntamiento, del 7 de Enero de 1824, que es ésta:

=En Ciudad Real de Chiapas, á siete de Enero de mil ochocientos veinticuatro, juntos y congregados los señores que componen este ilustre Ayuntamiento, despues de haber discutido detenidamente la cuestion sobre la ninguna autoridad, ni jurisdiccion que conserva este cuerpo mientras existan las tropas de las Divisiones-Unidas, que por ironía se llaman libertadoras, pues la libertad que nos trajeron es solo el derramamiento de sangre, como sucedió en la noche del día de ayer: hemos acordado unánimemente que mientras exista esa Division de tiranos, quede disuelto el Ayuntamiento, sufriendo, entre tanto, los horrores de un gobierno militar, dándose cuenta por correo extraordinario, tanto de esta Acta, como de los motivos que la han ocasionado al señor comandante de armas Don José Rincon, para que á la mayor brevedad posible, lo ponga en noticia del Supremo Gobierno de Méjico, y si tiene proporcion, socorra á esta desgraciada Provincia.—Mariano Balcázar.—Higinio Antonio Bermúdez.—Manuel de Abarca y Cancino.—Patricio Gutierrez.—Juan Gordillo.—Mariano Paniagua.—Nicolás Osuna.—Pedro Bonifaz.—Maximiano Alvarado.—Juan Manuel Aguilar.—Ponciano Solórzano.—Manuel Agustín Camacho.=

La última parte del acuerdo, tomado por el Ayuntamiento en la sesión del 7 de Enero de 1824, esto es, la que se refería a pedir el auxilio de Méjico, por conducto del general Rincón, no se llevó a cabo, según aparece de la siguiente nota del Alcalde primero de Ciudad Real:

=NOTA.—Acerca del documento número 10., aunque en él se expresa haber acordado la corporacion, oficiar al Sr. comandante Rincon, comunicándole lo acacido y pidiéndole auxilio, no se verificó tanto por haber evacuado el general y sus Divisiones esta capital, cuanto por haber tenido en consideracion la misera situacion en que han dejado el erario de esta Provincia y los vejámenes que han sufrido los vecinos honrados con los empréstitos forzosos.—José Anselmo de Lara, Alcalde primero.=

Una vez adoptada por el Ayuntamiento, la determinación de disolverse, la comunicó con una notable entereza al Congreso chiapaneco, por medio de este oficio:

=El Ayuntamiento de esta ciudad, y á su nombre los Alcaldes depositarios de vara, á falta de los propietarios, representa con dolor á esa Suprema Junta, que las tropelías de la guarnicion de esta ciudad son insoportables; nuestra autoridad es imaginaria, porque no se respeta, y el Ayuntamiento se tiene por una corporacion insignificante, que mas sirve de desprecio que de otra

cosa: en esta virtud, desde hoy mismo hemos acordado quede disuelto el Ayuntamiento, y sabrá de hoy en adelante, que á manera de una Provincia conquistada, vivimos bajo el gobierno despótico militar, quedándonos si el sentimiento de que esa Suprema Junta que podia haber minorado nuestros males, los ha mirado con ojos indiferentes. Dios guarde á vd. muchos años. Ciudad Real esclava, Enero 7 de 1824.—Mariano Balcázar.—Higinio Antonio Bermúdez.—Manuel de Abarca y Cancino.—Patricio Gutierrez.—Juan Gordillo.—Mariano Paniagua.—Nicolás Osuna.—Pedro Bonifaz.—Maximiano Alvarado.—Juan Manuel Aguilar.—Ponciano Solórzano.—Manuel Agustín Camacho.—Exma. Junta Suprema. =

Igual notificación se hizo en el mismo día 7 de Enero, a Don Manuel Zebadúa, jefe político y Comandante General de la Provincia, en términos todavía más enérgicos que los usados por el Ayuntamiento, al dirigirse al Congreso, y que indican o el gran respeto con que se veía entonces a los Ayuntamientos, o lo poco en que se tenía al jefe de las Divisiones Unidas y á sus soldados. El oficio del Ayuntamiento de Ciudad Real, al teniente coronel Don Manuel Zebadúa, es éste:

= Con esta fecha se da parte á la Suprema Junta Provisional, de que el Ayuntamiento de esta ciudad queda disuelto, por acuerdo de este día, en atención á que su autoridad, mientras existan las tropas, es imaginaria, considerándose sujeto á un gobierno militar, como si fuese Provincia conquistada; en esta virtud ya puede Usía y su digna Division, bañarse en sangre inocente, como sucedió anoche con una víctima, interin todos gemimos, tanto por el despotismo de V.S. y su Division, como la indiferencia de la Suprema Junta, Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real esclava, Enero 7 de 1824.—Mariano Balcázar.—Higinio Antonio Bermúdez.—Manuel de Abarca y Cansino.—Patricio Gutierrez.—Juan Gordillo.—Mariano Paniagua.—Nicolás Osuna.—Pedro Bonifaz.—Maximiano Alvarado.—Juan Manuel Aguilar.—Ponciano Solórzano.—Manuel Agustín Camacho.—Señor comandante Don Manuel Zebadúa. =

6.—El general Zebadúa determinó evacuar con su fuerza a Ciudad Real.

La respetabilidad que en aquella época inspiraba un Ayuntamiento, debía ser tan grande, que la amenaza de disolverse, bastó para conseguir que las tropas de Don Manuel Zebadúa, se retiraran de la capital de la Provincia. El mismo día 7 de Enero tuvo el Congreso chiapaneco otra sesión con asistencia del Ayuntamiento y del jefe político y comandante militar, en la cual se dió cuenta con una comunicación del Ayuntamiento, manifestando que los barrios estaban dispuestos, no solamente a cuidar de la tranquilidad pública conforme lo habían expresado en su ocurno de 3 de Enero, sino también a sostener al Congreso en el ejercicio de sus funciones. En esta virtud, manifestó Don Manuel Zebadúa que estaba dispuesto a evacuar la capital. Se le propuso que continuase en el mando político de la Provincia, y expresó que no podia separarse del mando de la fuerza. El Congreso determinó, en consecuencia, que no quedase ninguna fuerza en Ciudad Real, y que el jefe de la fuerza nombrara al jefe que se encargara del mando militar de la capital.

Todo esto aparece de la Acta de la sesión del Congreso de la Provincia, celebrada el 7 de Enero de 1824, que dice así:

=En Ciudad Real, á 7 de Enero de 1824.—Reunidos con la Suprema Junta Provisional, el señor Comandante General y jefe político y noble Ayuntamiento de esta capital, se leyó la contestacion de dicho noble cuerpo, de la propia fecha, con las listas en que la ciudad y sus barrios garantizan con unidormidad, mantener el buen orden y la tranquilidad pública, á trueque de que las tropas que se hallan en ella de guarnicion, se retiren á sus hogares, bajo el supuesto de que dicha Suprema Junta será sostenida en el ejercicio de sus funciones; en cuya virtud, abierta discusion sobre la materia y propendiendo la exposicion del noble Ayuntamiento que retirándose dichas tropas, se remueve el objeto de rivalidad entre ellas y el paisanaje, y no podrá creerse en manera alguna oprimido este vecindario, dicho Sr. Comandante General Don Manuel Zebadúa, manifestó estar de llano á regresar con ellas, y aunque se le hizo propuesta de que se sirviese continuar con el mando político, indicó no poder separarse de las Divisiones. La Suprema Junta Provisional habiéndolo tomado en consideracion, despues del mas detenido examen y discusion á puerta abierta á presencia del mismo pueblo, resolvió de conformidad, y que mediante estar garantizada la tranquilidad con general manifestacion, no hay necesidad de tropa alguna en esta capital, ya sea de individuos de ella misma ó de los partidos, y que únicamente se conservará á los señores oficiales veteranos del propio suelo, en el que gocen de sus sueldos, si hubiere en las cajas proporcion de pagarlos como á los demas funcionarios públicos, entendiéndose por veteranos los Sres. Castro, Cancino y Armendariz. En cuya inteligencia se extiende esta Acta para constancia, dejando á la discrecion de dicho señor Comandante General, consignar el mando militar accidental de esta capital, en la persona á quien corresponda por antigüedad y reuna las circunstancias del caso, cuidándose por dicho señor y el noble Ayuntamiento, que en la salida de la tropa se observe la mejor armonía entre ellas y el paisanaje, publicándose esta resolucion por bando, el dia de mañana, en la plaza pública, para inteligencia de todos. Asimismo se determino á solicitud del Síndico procurador y noble Ayuntamiento, que las armas y demas pertrechos que pertenecen á esta capital, se conserven en ella bajo la seguridad acostumbrada, ó que se crea necesaria, y para constancia firmaron fecha *ut supra*.—Cárlos Castañon, presidente.—José Diego Lara.—Manuel de Jesus Robles.—Pedro José de Solórzano.—Manuel Espinosa.—Manuel Zebadúa.—Mariano Balcázar.—Higinio Antonio Bermúdez.—Manuel José Abarca y Cancino.—Mariano Paniagüa.—Patricio Gutierrez.—José Nicolás Osuna.—Pedro Bonifaz.—Maximiano Alvarado.—Juan Manuel Aguilar.—Ponciano Solórzano.—Manuel Agustin Camacho.—Fernando Luis Corona, vocal secretario.==

La excitación en Ciudad Real contra la fuerza de Don Manuel Zebadúa, subió de punto a causa de que en la noche del mismo 7 de Enero, penetró en la ciudad una partida de caballería, cuyo comandante trató de fusilar al teniente coronel Don José Tiburcio Farrera, el mismo que habia sido comandante militar de la Provincia antes que Don Manuel Zebadúa tuviera esa investidura, y a otros vecinos de la ciudad. Esta partida causó algunas desgracias, según se refiere en una exposición que el Ayuntamiento de Ciudad Real dirigió al poder Ejecutivo de Méjico, el 23 de Enero de 1824.

7.—Condiciones respecto de la evacuación de Ciudad Real.

En virtud de lo acordado por el Congreso de la Provincia, en sesión del 7 de Enero, con asistencia del Ayuntamiento de la capital y del jefe político y comandante militar, respecto de la salida de las fuerzas, los jefes y oficialidad de éstas, determinaron el día siguiente evacuar a Ciudad Real el día 10, pidiendo ántes al Congreso los recursos necesarios para su marcha. Tan impopular debía ser su causa en la capital, que no hubo, entre los oficiales de dichas fuerzas, quien se quisiera quedar en Ciudad Real, con el mando militar de la plaza, sin una escolta de cincuenta hombres. Esto aparece de la Acta que suscribieron los expresados oficiales el 8 de Enero de 1824, que dice como sigue:

=*En Ciudad Real de Chiapas, á ocho de Enero de mil ochocientos veinticuatro*, reunidos los jefes y oficialidad de las Divisiones-Unidas en el alojamiento del señor comandante de ellas, estando todos presentes, se leyó la Acta acordada anoche por la Suprema Junta y Ayuntamiento, sobre desocupar la ciudad, y tomándola en consideración, después de bien meditado el asunto de conformidad, resolvieron:

=1o. Que supuesta la garantía que ofrecen el Ayuntamiento y barrios, de que la Junta será sostenida en sus deliberaciones, conforme sus bases, las tropas que se hallan de guarnición en esta, saldrán el día 10 del corriente.

=2o. Que se oficie á la Junta Suprema, á efecto de que proporcione el numerario necesario para dicha marcha, hasta Tuxtla, en donde permanecerán reunidas las Divisiones, hasta tanto se declare la Provincia.

=3o. Que se haga presente á la Junta Suprema, de que no hay oficial que quiera quedarse en esta ciudad, con el cargo de la comandancia accidental, y á su cargo las armas, si no es que queden para su custodia cincuenta hombres de las Divisiones-Unidas.

=4o. Que con esta Acta se dé cuenta á la Junta Suprema, para su aprobación.

=José Marañón.—Eligio Ruiz.—José Trujillo.—Pablo Godoy.—Manuel Vicente Giron.—Eligio Flores.—Ángel Sánchez.—Juan García.—José María Palacios.—Luz Armendariz.—Ambrosio Cancino.—Manuel Abad.—José Farra.—Joaquín Robelo.—Matías Ruiz.—Manuel Zebadúa.=

8.—El Ayuntamiento de Ciudad Real consintió en que el general Zebadúa se llevara las armas.

Todavía había un punto pendiente entre el Ayuntamiento de Ciudad Real y los jefes de las Divisiones-Unidas, respecto a la evacuación de la capital; el relativo á las armas y municiones que había en Ciudad Real. El Ayuntamiento cedió en este punto, según aparece de la Acta del Congreso, del día 9 de Enero de 1824, que dice así:

=*En Ciudad Real, á 9 de Enero de 1824.*—La Suprema Junta Provisional, presente el Sr. Comandante General Don Manuel Zebadúa y el noble Ayuntamiento de esta capital, en vista de la consulta de ayer, hecha por dicho señor general y oficialidad, sobre los tres artículos que abraza, y respecto á estar

conforme dicho noble cuerpo, en que las armas y demas pertrechos correspondientes a esta ciudad, queden desde ahora á disposicion de dicho señor Comandante General, para que pueda trasladarlas al punto de esta Provincia, donde las juzque mas necesarias; ha resuelto dicha Suprema Junta de conformidad, é igualmente que de los únicos fondos que habia de la hacienda pública, se entregasen 900 pesos, como se ha verificado, para su regreso; y mediante á no quedar en esta capital militar alguno; tampoco se considera de necesidad el que haya comandante accidental, debiendo entenderse todos los que gozan fuero de guerra en la Provincia, con dicho señor Comandante General, quien será responsable de la tranquilidad de ella; mediante á quedar á su cargo toda la tropa y armamento; correspondiéndose con esta Suprema Junta, en todo lo que crea conveniente al bien de la Patria, pasándose con insercion de este acuerdo el correspondiente oficio á dicho señor Comandante General, y lo mismo al noble Ayuntamiento, para su inteligencia y demas efectos; con lo que se concluyó el acto, suplicando la Suprema Junta que tanto el señor general como el noble Ayuntamiento, interpongan sus respetos y actividad, á efecto de que en la salida de las Divisiones, no reciban estas, ni tampoco el pueblo, la menor vejacion, y firmaron fecha *ut supra*.—Carlos Castañon, presidente.—José Diego Lara.—Manuel de Jesús Robles.—Pedro José de Solórzano.—Manuel Espinosa.—Manuel Zebadúa.—Mariano Balcázar,—Higinio Antonio Bermúdez.—Manuel José Abarca y Cancino.—Mariano Paniagua.—Patricio Gutierrez.—José Nicolás Osuna.—Pedro Bonifaz.—Maximiano Alvarado.—Ponciano Solórzano.—Manuel Agustin Camacho.—Fernando Luis Corona, vocal secretario.™

9.—Los alcaldes de Ciudad Real juraron adhesión a Méjico al tomar posesión de sus varas.

La salida de las fuerzas de Ciudad Real, dejó sin oposicion, a las simpatías de la capital en favor de la agregación a Méjico. Esto facilitó los sucesos que en seguida ocurrieron, y que pasamos a referir.

El 14 de Enero de 1824 se dió posesión, por el Ayuntamiento de Ciudad Real, a los dos Alcaldes de la capital; y al hacerlo, se les exigió el juramento de adhesión a las leyes y autoridades mejicanas, según aparece de la Acta siguiente:

==*En Ciudad Real de Chiapas*, á catorce de Enero de mil ochocientos veinticuatro, juntos y congregados en esta sala consistorial los señores del ilustre Ayuntamiento de esta capital, con el objeto de dar posesion á los señores Alcaldes primero y segundo Don Jose Anselmo de Lara y Don Enrique Rodas, y el Sr. Regidor Don Manuel Francisco Robles, en cuya virtud, el señor Regidor depositario de la primera vara, Don Mariano Balcázar, entregó al primero, diciéndole ¿Jurais á Dios y a los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion politica de la monarquia española, interin se forma la peculiar y adaptable á la Nación Mejicana?—A que contestó: Si juro.—Y le expresó el señor depositario:—=Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande:™ y en señal de posesion, le entregó el baston y lo sentó en el asiento acostumbrado. Y el señor posesionado, tomó igual juramento á dicho señor Alcalde segundo, y sucesivamente al indicado señor Regidor, de que quedaron posesionados; y concluido este acto, el Sr. Sindico Don Manuel Ca-

macho arengó al ilustre cuerpo en los términos de que habla el papel que se agrega á este libro; á lo que se le contestó de verbal, por el señor Alcalde primero. =

= Se leyó un escrito presentado por el Sr. diputado provincial, Presbítero Don José Manuel López, en que contrayéndose á un oficio que ha recibido del teniente coronel Don Manuel Zebadúa, sobre que evacue esta ciudad dentro de setenta y dos horas, o de lo contrario regresará la caballería. Se acordó: que atendiendo las circunstancias de este benemérito diputado y de que esta corporación no encuentra causal que origine la violenta expulsión con que se le trata, se le extienda el atestado y pasaporte que solicita, con el decoro y honor que merece, y para evitar la vuelta de estas armas que puedan ocasionar mayores disgustos. =

Se vió un oficio que presentó dicho señor Síndico, del Sr. general de Villahermosa, en que acusa recibo de la exposición, que por su conducto remitió este cuerpo, con fecha 29 de Diciembre último al supremo poder Ejecutivo de Méjico, y se acordó se le devolviese, dándole las gracias por su actividad. — José Anselmo de Lara — Enrique Rodas — Mariano Balcazar. — Higinio Antonio Bermúdez — Patricio Gutierrez — Mariano Paniagua. — Manuel Francisco Robles. — José Nicolás Osuna. — Pedro Bonifaz. — Maximiliano Alvarado. — Juan Manuel Aguilar — Ponciano Solórzano. — Manuel Agustín Camacho. =

En la Acta precedente aparece que se dió cuenta del oficio que el general Rincón mandó al Síndico del Ayuntamiento, acusando recibo de la exposición dirigida por este cuerpo al poder Ejecutivo de Méjico, el 29 de Diciembre de 1823, que insertamos en la sección anterior

10 — Don José Manuel López e Iturrigarria fué expulsado de la Provincia por ser adicto á Méjico.

En la misma Acta se hace referencia á otro incidente, que creemos oportuno mencionar aquí. El Presbítero Don José Manuel López e Iturrigarria, que era miembro de la Diputación Provincial de Chiapas y de los más decididos partidarios de la unión de la Provincia á Méjico, fué una de las víctimas de los destierros decretados por Don Manuel Zebadúa. Desde Sinacántan, pueblo situado á cosa de cuatro leguas al poniente de San Cristóbal, en camino para Tuxtla, le mandó Zebadúa la siguiente orden de destierro:

= Acompaña á V. el pasaporte que repetidas veces me ha pedido V. para con sus dimisorias pasar á la Provincia de Oajaca: en la firme inteligencia de que si dentro de setenta y dos horas, no desocupa V. esa ciudad, constándome por su tránsito por la villa de Tuxtla, regresará la caballería á cumplir con esta orden, para que de este modo, cesen las intrigas y revoluciones que V. con su discoló carácter fomenta.

= Dios guarde á V. muchos años. Sinacántan y Enero nueve de mil ochocientos veinticuatro. — Manuel Zebadúa. — Sr. Don José Manuel López.

A la orden que precede, se refiere el pasaje de la Acta del Ayuntamiento de Ciudad Real de 14 de Enero de 1824, que habla del Presbítero López. Tan grande debia ser el terror con que se veía en la capital el regreso de la caballería del general Zebadúa, que el Ayuntamiento determinó acatar la orden de destierro mencionada, no obstante considerarla injusta. El mismo día 14 de

Enero de 1824, dió el Ayuntamiento al expatriado el siguiente certificado de su conducta:

= Nos, justicia y regidores de Ciudad Real de Chiapas, Certificamos en aquella via y forma que haya lugar, á todo los que la presente vieren, que á esta corporacion se presentó el Presbítero diputado provincial, José Manuel López solicitando se le atestase sobre su conducta, en el desempeño del cargo de diputado provincial; en cuya virtud, y atendidas las circunstancias, acordó esta corporacion, se le atestase bajo los puntos siguientes:

= 1o. Que en el cumplimiento de su obligacion y como diputado provincial, ha cumplido exactamente, pues ha representado conforme á la opinion, y deseos de esta ciudad.

= 2o. Que con motivo de ser amante á la Patria, y á la felicidad de este pueblo, ha coadyuvado por los medios que han estado á su alcance, para salvarla de la opresión en que se ha visto, de que por menor se dió cuenta al supremo poder Ejecutivo de Méjico, con fecha 29 de Diciembre último.

= 3o. Que por los motivos que anteceden, los individuos que han tratado de sofocar la opinion de esta ciudad, con armas, tambien lo han hecho contra la conducta del indicado López, esparciendo especies subversivas, que lastiman á su conducta, cuando por ella se ha hecho acreedor al aplauso de la mayoría de esta ciudad.

= 4o. Que el pasaporte y oficio que ha presentado á esta corporacion del general Zebadúa, en concepto de ella, no lastima á su buena reputacion, pues por ellos se advierte que los dicitrios con que este general lo llena, solo son efecto, de ser el mencionado López de contraria opinion al sistema que aquel lleva. Y para los usos que les convengan damos el presente, con devolucion de dicho oficio y pasaporte. En Ciudad Real, á 14 de Enero de 1824.— José Anselmo de Lara.—Enrique Rodas.—Higinio Antonio Bermúdez.—Patricio Gutierrez.—Mariano Paniagua.—Manuel Francisco Robles.—José Nicolás Osuna.—Pedro Bonifaz.—Maximiano Alvarado.—Juan Manuel Aguilar.—Ponciano Solórzano.—Manuel Agustín Camacho.—Por mandado de los señores.—Eugenio José Ruiz.

= Concuerta con los documentos que cita, que originales rubricadas por mí sus fojas, devolvi al Señor Cura Don José Manuel López, de cuyo requerimiento, hice sacar el presente, fielmente corregido y concertado en estas cuatro fojas del papel sellado correspondiente, siendo testigos Don José Marcelo Palacio y Don Nicolás Mariano Perez de esta vecindad. Oajaca y Marzo 16 de 1824.—(Firmado.)—Francisco Mariscal.=

El Ayuntamiento de Ciudad Real, se aprovechó de la venida a la ciudad de Méjico, del Presbítero López, para encomendarle presentase al poder Ejecutivo, un duplicado de su exposicion de 23 de Enero de 1824 que insertaremos más adelante.

11.—Exposicion de Don José Manuel López e Iturribarria al poder Ejecutivo de Méjico sobre los sucesos de Chiapas.

El Presbítero López, dirigió una exposicion al poder Ejecutivo de Méjico, que ni tiene fecha ni expresa el lugar en donde se firmó. Por su tenor se comprende que fué escrita después de su salida de Chiapas, y probablemente en Oajaca, y a mediados de Marzo de 1824, por estar legalizados en dicha ciudad

el 16 de dicho mes, los documentos que adjuntó a la exposición, y son los dos precedentes.

La exposición del Presbítero López, tiene algunos datos de interés, por cuyo motivo la insertamos en seguida. Dice así:

=*Serenísimo señor.*—El Presbítero Don José Manuel López, Cura de la parroquia de Ixtacomitan, de la diócesis de Ciudad Real de las Chiapas hace presente á V.A.S., que como miembro de aquella Exma. Diputación Provincial al tiempo de apellidar aquel territorio su Independencia (antes que lo hiciese la capital del Reino y sus demas provincias) coadyuvó con su influjo, y también á que uniéndose a Méjico, fuese una de las integrantes de su Imperio, guiado de que solo de este modo pudiera lograr su sólida libertad.

=Así se logró y se mantuvo, despues de declarada una en opinion con la Nación Mejicana. Esta, mancillada por la opinion particular al sistema Imperial, también la siguió; pero luego que la Nación manifestó sus verdaderas ideas, siendo una en las mismas, tampoco podía ménos que seguirlas como liberales, y que restituyan á los pueblos sus derechos.

=Desgraciadamente una facción que levantó la cabeza por sus depravados fines particulares, introdujo el genio de la discordia, y fué bastante para que la fiel Provincia de las Chiapas hiciese parecer sustraída de su centro Méjico, y que estándolo ya de Guatemala, podía ser Independiente por sí misma, no reconociendo á la una ni á la otra parte.

=Esta fué, señor, la idea que se inspiró á aquellas gentes sencillas, por lo mismo susceptibles al engaño que padecían, con el solo y único objeto de sujetarlas á su antigua dependencia de Guatemala, de la que si se separaron no fué por capricho, no por un aborrecimiento á aquel gobierno; no por hacerse singulares; no por aumentar el Territorio mejicano, en si grande, opulento, fuerte é ilustrado, á quien nada acrecia, sino por un convencimiento de que si habian de ser libres, era preciso cimentar su verdadera libertad bajo los auspicios de esta gran Nación y sus caudillos, que habian estado peleando diez años consecutivos por la gloria de hacerla efectiva, á la que Guatemala jamas se prestó; y si vió con un semblante sereno luchar á esta grande Nación, por sacudir el peso del extraño gobierno de que ella hacia mérito.

=No negaré, si este era su primer objeto, para ser una con Méjico, el que también se arrastraba otro secundario; pero siéndole necesario, tampoco le degrada; este era su interes, porque estando identificado con el de la Provincia de Oajaca, de donde siempre ha sacado la de Chiapas su verdadera subsistencia, por lo mismo estaba obligada á que Méjico no la reputase extranjera, para que los cacao de Tabasco y Soconusco, que conduce á aquel mercado, algunas tintas, azúcares y partidas de mulas á Tehuantepec, no se les regravasen con derechos que no fuesen los comunes y moderados, que un Gobierno liberal establece entre los puebelos que forman la Nación.

=Sentados estos principios, puedo asegurar que las Chiapas jamas han tenido otro deseo que union á Méjico. ¿Y será posible, que siendo esta la verdadera opinion general, pueda decirse que esta Provincia quiera retrogradar? No por cierto; pero si lo es que una facción por sus miras particulares, mal usando del nombre de la opinion general, ha querido sofocar sus verdaderos sentimientos, y arrollar con su felicidad, que solo puede ser subsistente si logra la union perfecta con la Nación Mejicana.

=Por sostener, señor, la verdadera opinion comun, he sido perseguido:

se me ha tratado como á un sedicioso, y al fin se me ha hecho salir de aquel territorio, como si mi presencia fuese un obstáculo para poder cambiar aquella en favor de Guatemala: pero no es bastante esta medida.

—*Las Chiapas son de Méjico, y el muy ilustre Ayuntamiento de su capital Ciudad Real, así me ha mandado lo asegure á V.A.S., como lo hago por medio de esta sumisa representacion, y lo mismo el de Comitán, que esté de concierto con aquel, y al efecto acompaño á V.A.S. en testimonio los documentos que lo acreditan, para su instruccion y conocimiento, de que nada exagero sobre los verdaderos sentimientos de aquella Provincia.*

— Por lo mismo, señor, no falta mas que la gran Nacion Mejicana numere entre sus Estados al de las Chiapas, y que lo declare tal, y por lo mismo le proporcione aquellos auxilios de que ha menester para lograr la tranquilidad que apetece. Esto desea á V.A.S., en medio de las glorias de que es acreedor este su respetuoso súbdito.—Serenísimo señor.—José Manuel López é Iturríbarria.

Esta exposicion viene a comprobar lo mismo que aparece de otros muchos datos, esto es: que el objeto ulterior del plan de Chiapas libre, era agregar la Provincia a Guatemala.—En la misma exposicion se indican las muy atendibles razones que los habitantes de Chiapas tenian para solicitar que se les incorporase á la Nacion Mejicana; cuyas razones están mejor expresadas en la exposicion del Ayuntamiento de Ciudad Real, al poder Ejecutivo de Méjico, fechada el 23 de Enero de 1824. La indicacion con que termina la exposicion del Presbítero López, respecto de que Comitán estaba ya de acuerdo con Ciudad Real, sobre la agregacion de la Provincia a Méjico, se refiere a sucesos de que hablaremos en la seccion siguiente.

12.—El poder Ejecutivo remitió al Congreso la exposicion de Don José Manuel López é Iturríbarria.

La exposicion que precede, los documentos que en ella se citan y el duplicado de la exposicion del Ayuntamiento de Ciudad Real, de 23 de Enero de 1824, de que fué portador el Presbítero López, fueron trasmitidos al Congreso constituyente con el siguiente oficio:

—*Primera secretaria de Estado.*—Seccion de Gobierno.—Exmos. Sres.—Tengo el honor de remitir á V.EE. de orden del supremo poder Ejecutivo, la adjunta representacion del Presbítero Don José Manuel López y otros documentos que le acompañan en 20 fojas útiles, relativos á la agregacion de las Chiapas á la República Mejicana, á fin de que V.EE. se sirvan mandarlos agregar á los antecedentes y dar cuenta al soberano Congreso.—Dios guarde á V.EE. muchos años. Méjico, 31 de Marzo de 1824.—(Firmado). Juan Guzman.—Exmos. Sres. secretarios del soberano Congreso.—

El 2 de Abril de 1824 se dió cuenta al Congreso constituyente con el oficio que precede, y se mandó pasar a la Comisión de constitucion.

13.—Exposicion dirigida el 23 de Enero de 1824 por el Ayuntamiento de Ciudad Real, al poder Ejecutivo de Méjico.

Es ya tiempo de hablar de la exposicion que el Ayuntamiento de Ciudad

Real, dirigió al poder Ejecutivo de Méjico el 23 de Enero de 1824, en que le daba cuenta de todos los sucesos referidos en esta sección y concluía por pedirle decretase la incorporación de Ciudad Real a Méjico. La exposición es notable, por la claridad con que exponen las razones en que los adictos a Méjico se fundaban, para creer que los intereses más caros de la Provincia, estaban en favor de su agregación a Méjico.

El texto de la exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real, es ésta:

=*Serenísimo señor*:—El Ayuntamiento de esta ciudad no tiene á quien elevar sus sentimientos mas que á V.A., porque en ninguno otro cuerpo halla la justificación y equidad de principios necesaria, para decidir en la grave cuestion en que se halla envuelto. Con este motivo dió cuenta a V.A. en oficio de 29 del mes próximo anterior, y los Individuos que entónces lo componían, hicieron una exacta y funesta descripción de los males que aquejaban á esta ciudad, de resultas de la entrada en ella de las Divisiones que llamaban Unidas de Comitán, Tuxtla é Ixtacomitán, cuya divisa era la Libertad de Chiapas. Si no temiéramos molestar la atención de V.A. y ocuparle los momentos que tanto necesita, dejaríamos correr la pluma haciendo las reflexiones que están al alcance de cualquiera, al ver que los mismos que proclaman libertad, son los únicos que oprimen y que esta opresion recae sobre unos hermanos que ningun daño les han hecho, y que cuando mas son de diferente opinion. Pero ni aun esto es cierto, porque la misma que existia cuando la Provincia se unió á esa Nacion, subsiste en el dia, y ninguno mejor que V.A. conoce por la experiencia, que las variaciones de ideas de los pueblos en tiempos que se llaman libres, no son regularmente la expresion de la voluntad general, sino la conveniencia de unos pocos particulares empeñados en sostenerlas por utilidad propia. Mas á pesar de este convencimiento, esta ciudad y la corporacion que la representa, sufrian con resignacion su estado depresivo, hasta que en la noche del 6 del corriente, saliendo de ronda una patrulla, sin aguardar á que la acompañase un Regidor, como se había acordado con el comandante, ántes de las nueve y media de la noche, dieron el *¿quien vive?* y á la voz de Méjico, que contestaron algunos, dispararon como tenian de costumbre, y lo que nunca había sucedido, á pesar de tantos centenares de tiros, sucedió entonces: mataron á un pobre niño é hirieron á un honrado vecino. En este conflicto, y viendo el Ayuntamiento que su autoridad era nula, y que mas servia de desprecio que de respeto, existiendo la fuerza militar, resolvió disolverse (Documento núm. 1), por no tener que sufrir la vergüenza de estar manifestando á cada instante su impotencia; cuya determinacion comunicó al siguiente dia á la Junta llamada Suprema y al comandante, en los oficios que acompañamos en copia bajo los números 2 y 3. Bien conocemos que las expresiones que en ellos se vierten son algo fuertes; pero la justa indignacion de ver derramada la sangre inocente, tan sin causa y por los mismos que tanto decantan la libertad de los ciudadanos, hace excusable el estilo nervioso y varonil del Ayuntamiento.

=Estos oficios dieron márgen á que la Junta, en union del comandante y de este cuerpo, tratasen de que la guarnicion evacuase la ciudad, garantizando los habitantes de ella mantener la paz en el pueblo y la seguridad de la Junta, como consta de las Actas y documentos señalados con los números 4, 5, 6, 7 y 8. Efectivamente, se resolvió la salida de las tropas; pero en la noche del dia 7, vispera del en que salieron, penetró en esta ciudad una par-

tida de caballería con su comandante al frente, el cual trataba de fusilar al teniente coronel Don Tiburecio Farrera y otros vecinos de la ciudad, sin mas causa que la libertad que da de sí la fuerza. Todo fué confusión aquella noche, todo desastres; y no contentos con herir con las armas á un pueblo quieto y de carácter dulce; hirieron tambien en el honor á algun vecino, con acciones de que se ofende el pundonor y se resiente la delicadeza al referirlas. Pero por fin evacuaron la ciudad el día 8, y el pueblo, deseoso de redimir su vejacion, no hizo aprecio de las armas que se llevaron, tampoco del modo violento con que se le impuso destierro al ex-diputado provincial, Presbítero Don José López: por todo pasa, á trueque de no ver repetidas las escenas sangrientas y humillantes de los dias anteriores.

—Esta ha sido la situacion deplorable en que se ha visto la ciudad desde el 27 de Noviembre, hasta el tiempo de la evacuacion de las tropas, desde cuya época ha vuelto á recobrar la tranquilidad de que siempre ha disfrutado y que ha sido el carácter distintivo de esta Provincia, hasta los turbulentos tiempos actuales. No le son desconocidos á este Ayuntamiento, los que han influido de un modo vigoroso al trastorno general de los pueblos mas pacíficos que ha conocido la América del Septentrion: pero sus ideas liberales, sin decantarlas, no le permiten que ataque por medio de la denuncia, á los que quizá habrán errado, ó por falta de principios ó de cálculo, y solo siente que á su vez no hayan, los que han dirigido á los pueblos, observado igual conducta con respecto á esta capital.

—Pero quizá V.A. misma, al ver la heroica resolucion con que esta ciudad se ha adherido á esa Nacion (como lo acredita el juramento que se le exigió á los Alcaldes al tiempo de posesionarlos, núm. 9), deseará saber si este pronunciamiento es solo por capricho, como algunos intentan persuadir, ó por convencimiento. El Ayuntamiento, usando de la franqueza é ingenuidad que le distingue, no vacilará un momento en asegurar á V.A. que *la conviccion en que se halla, de que con su agregacion á ese Gobierno podrá ser feliz, ha producido en estos habitantes el sincero afecto que le profesan.* Las razones en que se fundan no son, en nuestro concepto, especiosas ni superficiales.

—Primeramente, la posibilidad de la existencia política del nuevo Estado Independiente de Guatemala, es un problema que aun no está resuelto, atendida su corta poblacion, vasta extension de costas que tiene que resguardar y la pobreza que es consiguiente á su corto comercio y falta de brazos. ¿Y sería prudencia decidirse á la union con un Gobierno que aun está en duda si tiene los elementos necesarios para constituirse, cuando tenemos proporcion de hacerlo con otro, á quien indirectamente ya ha reconocido la primera potencia de Europa, enviando una legacion para que trate con él negocios que deben ser de la mayor trascendencia, para la felicidad del Anáhuac y de los Estados que lo compongan?

—Pero aun supongamos por un momento que Guatemala se constituyese, y fuese reconocida por todas las naciones, las contribuciones que impondria para mantener sus cargas y el rango de potencia, podrian ser menores á las que se satisfagan á la República Mejicana, cuando las provincias contribuyentes de Guatemala, comparadas con las de Méjico, están en razon de seis á quince. Ni se replique que Guatemala, por razon de su pobreza, economizaria sus gastos, porque la dilacion de sus costas para guarnecerlas, les ocasionaria muy grandes, y el sistema de Republica ha de causar los mismos, con corta diferencia en los empleados que se necesitan.

= Mas concédase tambien que las contribuciones sean las mismas: los medios de satisfacerlas se dificultan con la agregacion á Guatemala, porque en el hecho de que esta se constituya Nacion, ya la de Méjico debe recargar los derechos de los efectos y frutos que aquella le introduzca, para fomentar en sus Estados, los renglones que la entren de fuera: y consistiendo el comercio de esta Provincia, en exportaciones para Tehuantepec y Oajaca, de cacao, arroz, harinas, azúcar, ganados y añiles, de lo que jamas se puede conducir á Guatemala, porque poseen todos estos renglones en abundancia, quiere decir que el perjuicio del recargo gravitaria sobre Chiapas, á la cual quizá no se le tendria en consideracion esta pérdida irreparable.

= Estas y otras reflexiones de igual naturaleza, han decidido á los habitantes de esta capital, á pronunciarse de un modo tan decisivo: para ello no ha atacado la opinion de los partidos: no ha hecho armas para obligarlos que se conformen á su opinion; pero ni aun ha oficiado á ningun Ayuntamiento, comprometiéndole á que se adhiera á sus ideas: ¡ojalá hubieran imitado esta conducta, los que por intereses personales han suscitado esta lamentable division!

= Si en el dia eleva sus quejas á V.A. por medio de su Ayuntamiento, es con el objeto que remedie nuestros males si así lo considerase útil; pero si por una desgracia ó por no convenir en politica, V.A. no tuviere á bien tomar parte, nos resignarémnos sumisos, y siguiendo la máxima de Séneca, nos someteremos á sufrir los males que no podemos evitar, mirándolos sin enojo como providencias de Dios, que es el que dirige todas las cosas.

= Dios guarde á V.A. muchos años. Ciudad Real de Chiapas, Enero 23 de 1824.—Serenisimo señor.—José Anselmo de Lara.—Enrique Rodas.—Manuel José Abarca y Cancino.—Manuel Francisco Robles.—Pedro Bonifaz.—Juan Manuel Aguilar.—Manuel Agustin Camacho.—Mariano Balcázar.—Higinio Antonio Bermudez.—Patricio Gutierrez.—Jose Nicolas Osuna.—Maximiliano Alvarado.—Francisco Camas de Sanchez.—Eugenio José Ruiz. =

Los documentos adjuntos á esta exposicion, han sido todos insertados en esta seccion.

Esta exposicion pone de manifiesto, que la opinion que prevaleció en Ciudad Real, en favor de la agregacion a Méjico, no se debia a simpatías infundadas, ni menos a las intrigas de empleados que disfrutaran sueldos altos bajo el Gobierno mejicano, sino a los intereses materiales de la Provincia.

14.—El general Rincón remitió al poder Ejecutivo la exposicion precedente.

La exposicion de 23 de Enero de 1824, como la anterior de 29 de Diciembre de 1823, fue remitida al Gobierno de Méjico, por conducto del general Rincón, quien la mandó a la Secretaria de Relaciones con el siguiente oficio:

= Del jefe politico de la Provincia de Tabasco.—Número 145.

= *Exmo. señor*:—El ilustre Ayuntamiento constitucional de la capital de la Provincia de las Chiapas, en medio de las convulsiones que la atacan, me ha puesto el oficio siguiente:

= El Ayuntamiento de esta capital, á quien no ha quedado otro recurso que elevar sus quejas al S.P.E. tiene el honor de remitir la representacion adjunta, por manos de V.S., que es el único conducto seguro que conoce esta

corporacion. La urgencia del tiempo no permite sacar una copia para que quede en poder de V.S.; pero deseosos de que se entere de nuestra situacion y sentimientos, la dirigimos abierta para que V.S. tenga la bondad de cerrarla, y darle la direccion correspondiente, esperando al mismo tiempo, que ya que V.S. se ha constituido protector de esta capital, no perdonará medio alguno, con su influjo y respetos para que esta ciudad consiga el justo fin á que se ha propuesto. Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real de Chiapas. Enero 24 de 1824, &c.

—Y cumpliendo con la súplica de aquella corporacion, remito á V.S. la representacion que hace documentada á S.A.S. con la misma cubierta con que me la ha dirigido, para que dando cuenta á S.A.S. se sirva tomar las providencias que le parezcan mas análogas al negocio de que se trata, creyendo V.E. que me es muy sensible la situacion de las Chiapas, y que los males que sufren sus habitantes, los hayan promovido unos pocos hombres discolos, enemigos del buen orden y tranquilidad interior de los pueblos, que por sus fines particulares, quieran sacrificar á su antojo á aquellos pacificos habitantes, cuando la voluntad general está decidida por las supremas potestades de la Nacion Mejicana, valiéndose de la coyuntura de no haber un jefe, ni tropas que contengan tan escandalosos hechos, en el concepto, de que siendo aquella Provincia vecina de esta, tengo tomadas todas las precauciones para que tan mal ejemplo no contamine los nobles sentimientos de los hijos de Tabasco.

—Dios y Libertad. Villa-Hermosa de Tabasco, y Febrero 7 de 1824.—
4o. 3o.—Exmo. señor.—José Rincon.—Exmo. Sr. Ministro de Estado y del despacho de Relaciones de la Nacion Mejicana.—

Un duplicado de esta misma exposicion, fué la que envió el Presbítero López, con la exposicion que insertamos más arriba.

15.—El Ejecutivo remitió al Congreso los documentos precedentes.

La exposicion que precede con sus documentos respectivos, fué enviada al Congreso constituyente por el Ejecutivo de Méjico, el 8 de Marzo de 1824 con el siguiente oficio:

—*Primera secretaria de Estado.*—Seccion de Gobierno.—Exmos. señores. —Por conducto del jefe político de Tabasco se ha recibido, en este ministerio, una exposicion documentada que dirigió al supremo poder Ejecutivo el Ayuntamiento de la capital de la Provincia de las Chiapas, desde 23 de Enero último, en que refiere los padecimientos y desgracias de sus habitantes, desde que un movimiento tumultuario y anárquico emprendió separar á esta Provincia de la Nacion Mejicana, á que la habian unido sus mas caros deseos, y el grande interes de su prosperidad y bienestar, y reclama justamente la proteccion y auxilios del Gobierno Supremo.

—El lenguaje sencillo y patético en que está concebida la representacion y los hechos que comprende tanto ella como los documentos que la acompañan, ha llamado justamente la atencion de S.A., á quien no pueden ser indiferentes los sufrimientos de una Provincia, que siempre habia gozado de tranquilidad y ventura.

—En tal concepto, se ha servido S.A. disponer que se remitan á V.EE. la expresada representacion y documentos, á fin de que tomando el soberano

Congreso en consideracion la importancia de su contenido, y trayendo á la vista los antecedentes de la materia, pueda dictar, acerca de esta Provincia, la pronta resolucion que demanda su estado politico, y los principios de justicia y conveniencia pública, que no se ocultan á su soberanía.

=Dios guarde á V.EE. muchos años. Méjico, 8 de Marzo de 1824.—Juan Guzman.—Éxmos. señores diputados secretarios del soberano Congreso general.=

16.—Nombramiento de una Comisión especial del Congreso sobre los asuntos de Chiapas.

Los términos del oficio que precede, demuestran que la exposicion de 23 de Enero de 1824, hizo grande impresion en el ánimo del poder Ejecutivo de Méjico. El Congreso le dio también mayor importancia que á las comunicaciones anteriores del poder Ejecutivo, sobre los negocios de Chiapas, supuesto que, en la misma fecha en que se le dió cuenta con aquella, determinó que se nombrase una Comisión especial, á la que pasaran el expresado oficio con sus antecedentes. Esta Comisión se compuso de los Sres. Bustamante (Don Carlos), Jimenez, Don José M., Zavala (Don Lorenzo), Valle (Don Fernando), y González Angulo.

El 9 de Marzo dirigió, el presidente de la Comisión, el oficio que sigue á la Secretaria de Relaciones, pidiendo algunos documentos que necesitaba para formular su dictamen:

=Para despachar á la posible brevedad el expediente promovido, sobre separarse la Provincia de las Chiapas de la República de Guatemala y unirse á la de Méjico, necesito tener la orden ú órdenes reservadas que el Sr. Comandante Don Vicente Filisola recibió del supremo poder Ejecutivo, para disolver, al tránsito por Ciudad Real, la Junta llamada Suprema que allí se instaló, luego que se circulo el plan de Casa-Mata y se circulo á dicha Provincia por el Exmo. Sr. general Don Nicolás Bravo, á la sazón que este jefe se hallaba en Oajaca.

=Inútil es encargar á V.S. lo urgente que me es la vista de este documento, pues sabe muy bien por su destino el estado de turbacion en que se halla la enunciada Provincia de las Chiapas.

=Dios guarde á V.S. muchos años. Sala de Comision del soberano Congreso, y Marzo 9 de 1824.—Carlos Maria de Bustamante.—Sr. Lic. Don Juan Guzman y Ras, oficial mayor de la secretaria de Estado.=

El día 12 contestó la Secretaría de Relaciones, al presidente de la Comisión especial del Congreso, informándole que se habian mandado al Congreso anterior, todos los documentos referentes á la cuestion de Chiapas, según aparece del oficio que sigue:

=*Primera secretaria de Estado.*—Seccion de Estado.—Con oficio de 29 de Setiembre último, y bajo el índice que en copia acompaño á V.S., se remitieron al soberano Congreso anterior, cuantos papeles y antecedentes relativos á la Provincia de las Chiapas, incluidas las órdenes que se dieron al general Filisola, existian en este ministerio de mi cargo; y posteriormente se ha elevado al actual, lo demas que ha ocurrido, referente á la misma Provincia; y en tal caso, de la secretaria de dicho soberano Congreso, podrá V.S., tomar los antecedentes de que me habla en su carta del 9 del corriente, á que contesto.

=Dios guarde á V.S. muchos años. Méjico, 12 de Marzo de 1824.—Juan Guzman.—Sr. diputado Don Cárlos Maria de Bustamante.==

Este oficio demuestra que no es exacta la inculpación que Don Juan de Dios Mayorga hizo al poder Ejecutivo de Méjico, en su cuaderno ya citado,¹ referente á que habia ocultado al Congreso algunos documentos relativos á la cuestión de Chiapas. Por lo demás, aun cuando no parezca ser este el lugar mas oportuno, creemos conveniente insertar aquí el indice de documentos á que se refiere el mismo oficio, porque él demuestra que no se sustrajo ningún dato ni antecedente al conocimiento del Congreso. El indice, es el siguiente:

=*Indice de los documentos relativos á la Provincia de las Chiapas, que en esta fecha se remiten al soberano Congreso.*

=Número 1o.—Expediente instruido á solicitud del Presbitero Don Pedro Solórzano, comisionado de la misma Provincia, con objeto de que se declare é ésta separada del Gobierno de Guatemala, y admitida como Independiente entre las que componen la Nacion Mejicana. Comprende doce fojas útiles.

=Número 2o.—Instrucciones que da el Ayuntamiento del pueblo de las Chiapas, al mismo comisionado. Comprende seis fojas útiles.

=Número 3o.—El Ayuntamiento de Ciudad Real, solicitando de la suprema Regencia, la declaracion que comprende el número uno. Consiste en dos fojas útiles.

=Número 4o.—El mismo Ayuntamiento, acompañando copia de la Acta de una Junta general de autoridades, en que se acordó la incorporacion de la Provincia de las Chiapas á Méjico. Comprende cuatro fojas útiles.

=Número 5o.—La misma corporacion, acompaña un certificado del juramento prestado por las mismas autoridades, de reconocer y sostener la Independencia, en los términos que se verificó en Méjico. Comprende cuatro fojas útiles.

=Número 6o.—La Diputacion Provincial representa á la Regencia, que siendo el voto general de la Provincia, que las Chiapas sean parte integrante de la Nacion Mejicana, ha comisionado á uno de sus individuos, con el objeto de conseguir la declaracion del caso. Comprende dos fojas útiles.

=Número 7o.—Copia certificada de la orden que se expidió por este ministerio, en 30 de Julio al general Filisola, para que protegiendo la voluntad libre de aquellos pueblos, restableciese el orden en la Provincia.—Comprende una foja útil.

=Número 8o.—Otra idem., del ministerio de la guerra, sobre el mismo asunto. Una foja útil.

=Número 9o.—Otra idem., de este ministerio, fecha 3 del corriente, sobre que al cumplir las anteriores, empleare los medios mas suaves.—Comprende una foja útil.

=Número 10o.—Parte del expresado al Exmo. señor Ministro de la guerra, datado en Ciudad Real á 3 del corriente, sobre haber cumplido las órdenes del 30 de Julio. Comprende una foja útil.

=Número 11o.—Idem., otro documentado, en que con fecha 9 del mismo, participa á este ministerio, el mismo general Filisola, el cumplimiento de las órdenes repetidas. Contiene 17 fojas útiles. Méjico, 29 de Setiembre de 1823.

1 Exposición sobre el derecho que tiene la Provincia de Chiapas para pronunciar libremente su voluntad, y el que tiene Guatemala para ser Independiente.—Méjico, 1823. Pág. 2.

=Es copia. Méjico, 12 de Marzo de 1824.—Guzman.=

Los documentos posteriores á los comprendidos en el índice precedente, fueron comunicados al Congreso, al recibirse cada uno, y el Congreso los pasó a la Comisión de constitución, seguramente porque creyó que a ella le tocaba decidir qué entidades formaban la Nación Mejicana. Después del 9 de Marzo de 1824, en que se nombró una Comisión especial que se entendiera con los negocios de Chiapas, a ella pasaron los incidentes relativos a esta cuestión.

17.—El Ayuntamiento de Ciudad Real remitió copia de su exposición, a los Sres. Terán y Fernández.

Así como Don Matias Ruiz y el Ayuntamiento de Comitán de 1823 se dirigian en Méjico a Don Juan de Dios Mayorga en sus trabajos a favor de la agregación de Chiapas a Guatemala, así los partidarios de Méjico se dirigian a los Sres. Don Manuel de Mier y Terán y Don Bonifacio Fernández, que habian sido diputados por la Provincia de Chiapas al primer Congreso constituyente mejicano. Temeroso, pues, el Ayuntamiento de Ciudad Real de que su exposición de 23 de Enero de 1824, no llegara al Congreso mejicano, mandó copia de ella y de sus documentos anexos á los expresados Sres. Terán y Fernández en este oficio:

=El Ayuntamiento de esta capital consecuente siempre con los principios de agregación á esa Nación, que fueron los mismos que adoptó cuando se proclamó Independiente, siguiendo la conducta del partido de Comitán, que fué el primero de esta Provincia que dió el digno ejemplo, no ha encontrado un motivo justo para separarse de aquel primer pronunciamiento. En esta virtud vive agradecido al trabajo y esmero con que V.SS. han procurado corresponder á la confianza con que los honró la Provincia, sin que obste cualquiera documento que se haya dado al público que ciertamente no será de esta corporación.

=En prueba de la certeza de nuestros sentimientos, tenemos el honor de acompañar á V.SS. copia de la representación y documentos que con esta fecha remitimos al poder Ejecutivo, esperando de la eficacia de V.SS. contribuirán al logro de nuestros justos deseos, sirviendo este oficio de poder bastante, interin remitimos el que deben V.SS. tener en forma para sostener la causa de esta capital, á cuyo efecto tambien hemos suplicado al Presbitero Don José López, que ha salido desterrado de esta ciudad, que se ponga de acuerdo con V.SS. Dios guarde á V.SS. muchos años.—Ciudad Real Enero 24 de 1824.—José Anselmo de Lara.—Enrique Roda.—Higinio Antonio Bermúdez.—José Nicolas Osuna.—Mariano Balcázar.—Manuel José Abarca y Cancino.—Patricio Gutierrez.—Manuel Francisco Robles.—Pedro Bonifaz.—Maximiano Alvarado.—Manuel Agustín Camacho.—Juan Manuel Aguilar.—Francisco Camas de Sanchez.—Eugenio José Ruiz.—Sres. Don Manuel Terán y Don Bonifacio Fernández.=

Los Sres. Terán y Fernández publicaron tanto el oficio precedente como la exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real de 23 de Enero de 1824 y los documentos a ella anexos, en el periódico de esta ciudad, intitulado =*El Sol*,= números 279, 280 y 281, correspondientes a los días 19, 20 y 21 de Marzo de 1824.

De los documentos insertados en esta sección, aparecen demostrados los hechos siguientes:

1o. Al comenzar el año de 1824, estaba Chiapas regida militar y civilmente por el jefe del partido adicto a la agregación de la Provincia a Guatemala.

2o. A pesar de esto, la elección del Ayuntamiento de Ciudad Real, fue ganada por el partido favorable a la agregación de la Provincia a Méjico.

3o. A consecuencia de algunos excesos cometidos por la fuerza que mandaba el general Don Manuel Zebadúa, el nuevo Ayuntamiento de Ciudad Real determinó disolverse, si no salía de la capital la expresada fuerza.

4o. En virtud de esta amenaza, evacuó la fuerza la capital de la Provincia, no dejando en ella ni un oficial encargado del mando militar, por no haber habido ninguno que hubiera querido quedarse, sin una escolta de cincuenta hombres.

5o. Al evacuar Ciudad Real, tuvo el general Zebadúa que separarse de la jefatura política de la Provincia, conservando, sin embargo, el mando militar de la misma.

6o. El general Zebadúa hizo salir de la Provincia al Presbítero Don José Manuel López e Iturribarria, por el delito de ser partidario de la unión a Méjico.

7o. Luego que la capital de la Provincia quedó libre de la fuerza armada, solicitó formalmente, del poder Ejecutivo de Méjico, el 23 de Enero de 1824, la agregación de Ciudad Real a Méjico, y al dar posesión de sus varas, el 14 del mismo Enero, a los Alcaldes, les exigió juramento de fidelidad a las leyes y autoridades de Méjico.

Sección Sexta

COMITAN SE DECLARA POR LA UNION A MEJICO.—EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, SOLICITA POR SEGUNDA VEZ LA AGREGACION DE LA PROVINCIA

1.—Trabajos del Congreso chiapaneco. 2.—Las elecciones de Ayuntamiento fueron ganadas en Comitán por los partidarios de Méjico. 3.—El Ayuntamiento de Comitán se unió al de Ciudad Real, respecto de la agregación a Méjico. 4.—Don Matias Ruiz no pudo entrar en Comitán y regresó a San Bartolomé. 5.—El Ayuntamiento de Comitán mandó dos comisionados al de Ciudad Real. 6.—El Ayuntamiento de Ciudad Real comunicó estos informes al Congreso chiapaneco. 7.—El Ayuntamiento pidió el destierro de Fray Ignacio Barnoya. 8.—Respuesta del Congreso chiapaneco al Ayuntamiento de Ciudad Real. 9.—Réplica del Ayuntamiento al Congreso chiapaneco. 10.—Oficio del Ayuntamiento de Ciudad Real al de Comitán. 11.—Acta de la sesión del Ayuntamiento de Ciudad Real de 30 de Enero de 1824. 12.—El Ayuntamiento de Comitán agradece sus buenos oficios al de Ciudad Real. 13.—El general Zebadúa procura restablecer la armonía entre Tuxtla y Comitán. 14.—Credencial del comisionado del Ayuntamiento de Tuxtla. 15.—Credencial del co-

misionado del general Zebadúa. 16.—Instrucciones del general Zebadúa al capitán Gutiérrez. 17.—El Ayuntamiento de Comitán decidió seguir el partido de la capital. 18.—El Ayuntamiento de Comitán comunicó su determinación al Ayuntamiento de Tuxtla. 19.—El Ayuntamiento de Comitán comunicó su resolución al de Ciudad Real. 20.—Respuestas del Ayuntamiento de Ciudad Real al de Comitán de 7 y 17 de Febrero de 1824. 21.—Importancia y firmeza de la determinación del partido de Comitán. 22.—Efecto que produjo en Ciudad Real el folleto del Sr. Mayorga de 1.º de Diciembre de 1823. 23.—Inquietud que causó en Ciudad Real la llegada de la Acta constitutiva de 31 de Enero de 1824. 24.—El Congreso chiapaneco nombró jefe político de la Provincia a Don Gregorio Suasnavar. 25.—Exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real al Gobierno mejicano, de 28 de Febrero de 1824. 26.—El Ejecutivo mandó al Congreso la exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real. 27.—Conclusiones.

El corto período de la vida política de la Provincia de Chiapas, se marcó con un cambio tan importante, como radical. La ciudad de Comitán, que había sido la cuna y el apoyo principal del pronunciamiento de Chiapas libre, cuyo objeto verdadero, era la agregación de la Provincia a Guatemala, se decidió en favor de la agregación a Méjico luego que cesó de ejercer autoridad en ella Don Matías Ruiz, lo cual demuestra que la influencia de este jefe, era debida solamente a la posición política y militar que ocupaba. Pero ántes de referir lo que pasó sobre esto, se hace necesario decir algo respecto de los trabajos del Congreso de la Provincia.

1.—Trabajos del Congreso chiapaneco.

Las renunciaciones de algunos miembros del Congreso chiapaneco, y la ausencia de otros, hacia lentas y difíciles las operaciones de aquella Asamblea, sin embargo de que parece que no era muy escrupulosa en funcionar siempre con *quorum*, pues se ha visto ya, que su reinstalación se verificó sin número. Los miembros presentes determinaron, pues, llamar á los ausentes, haciéndolos responsables de los males que se originaran por su falta de asistencia, y principalmente por la disolución de la Junta. En virtud de esta conminación, empezaron a llegar los representantes de los partidos ausentes, y el 9 de Febrero, prestó el juramento respectivo y comenzó a ejercer sus funciones el *Presbítero Don Manuel Ignacio Escarra, representante por el partido de Soconusco, elegido en lugar de Don Manuel Escobar, que habia funcionado antes con ese carácter.*

Dos puntos fueron los que ocuparon de preferencia la atención del Congreso: el *primero* era el arreglo de la hacienda, para cubrir los gastos públicos; y el *segundo*, el asunto relativo a la agregación de la Provincia a Méjico o a Guatemala. De las determinaciones acordadas, respecto de estos dos asuntos, hablaremos en páginas subsecuentes.

2.—Las elecciones de Ayuntamiento fueron ganadas en Comitán por los partidarios de Méjico.

Sin embargo de que al terminar el año de 1823, la Provincia estaba sometida en lo civil y militar, al dominio de los partidarios de su agregación a

Guatemala, según lo hemos manifestado ya anteriormente, las elecciones de Ayuntamiento fueron ganadas en Comitán, a semejanza de lo que había pasado en Ciudad Real, por los partidarios de la agregación a Méjico, lo cual indica, que no debía ser muy numeroso el partido favorable a Guatemala, que existía en aquella importante población fronteriza.

3.—El Ayuntamiento de Comitán se unió al de Ciudad Real, respecto de la agregación a Méjico.

Apenas se había instalado el nuevo Ayuntamiento de Comitán, y sabido la enérgica conducta del de Ciudad Real, que logró con su entereza hacer salir de la capital a las fuerzas favorables a Guatemala, cuando procuró ponerse de acuerdo con este Ayuntamiento, con motivo de la noticia que tuvo de que Don Matias Ruiz, que había asumido una actitud subordinada al general Zebadúa, volvía a Comitán con fuerza armada.

Luego que se tuvo esta noticia en Comitán, que fue el 27 de Enero de 1824, determinó el Ayuntamiento mandar en comisión, cerca del Ayuntamiento de Ciudad Real, al capitán Castro, jefe de la guarnición de Comitán, para informarlo de los temores que allí se tenían, con motivo de la próxima llegada del teniente coronel Ruiz, y con objeto de celebrar una alianza y unión entre ambos vecindarios. El capitán Castro, llevó al Ayuntamiento de Ciudad Real, la siguiente credencial del de Comitán.

=El señor comandante accidental de esta ciudad, capitán Don Manuel de Castro, que pasa á esa, con el objeto de arreglar sus asuntos, lleva con esta ocasion particular encargo de este cuerpo, para imponer á V.S. de los graves temores que le asaltan por la providencia de la venida del comandante Don Matias Ruiz, de quien se asegura trae comisiones arduas y reservadas, para que en caso necesario, se sirva V.S. auxiliarnos con la buena disposición de alianza y unión en que creemos está ese vecindario para con este, ciertos de que por nuestra parte corresponderémos del mismo modo en iguales casos.

=Dios guarde á V.S. muchos años, Sala capitular de Comitán, Enero 27 de 1824.—Pedro Argüello.—Claudio Leon.—José Castellanos.—Vicente de Leon.—Antolin Roman.—Muy ilustre Ayuntamiento de Ciudad Real.==

(Documento número 1, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

4.—Don Matias Ruiz no pudo entrar en Comitán y regresó a San Bartolomé.

El teniente coronel Don Matias Ruiz, había recibido en efecto, orden del general Zebadúa, de volver a Comitán; pero al llegar a Socoltenango el 27 de Enero de 1824, con una escolta de 15 hombres, tuvo noticia de que en aquella ciudad se armaba el pueblo para sostener a las autoridades constituidas y jefes militares nombrados, y en la noche de ese mismo día, se retiró a San Bartolomé. Esto aparece del siguiente parte, que el comandante accidental de Socoltenango dió al capitán Castro, jefe de la fuerza de Comitán el 28 de Enero de 1824.

=El día de ayer, que contamos veintisiete del que rige, como á las diez y media de la mañana, llegó á este pueblo el teniente coronel Don Matias Ruiz, con una escolta de quince hombres, con objeto de pasar á esa ciudad, y

habiendo tenido noticia por medio de su hijo Eulogio, que en ese lugar, á la llegada suya, se había convocado el pueblo no solo con sus personas, sino con sus respectivas armas, diciendo que estaban resueltos á favorecer á los que se hallan nombrados para desempeñar los cargos consejiles, é igualmente á los proclamados jefes militares de dicha ciudad, por lo que ha tenido á bien nombrar á dos dragones para que inmediatamente saliesen para Tuxtla, como se efectuó como á la una y media de este día, los que se suponen, no llevan otro objeto que pedir auxilio á los del destacamento de Tuxtla, por hallarse sin duda, no con la fuerza necesaria para el tránsito á esa. Como á las ocho de la noche de este mismo día, han salido con direccion para el pueblo de San Bartolomé, porque en este lugar, temieron no estar seguros. Lo comunico á V. para su gobierno é inteligencia, quedando con el cuidado de dar á V. oportunamente aviso de lo que resulte.

=Dios guarde á V. muchos años. Socoltenango, Enero 28 de 1824.—Tiburcio Velasco.—Señor capitan Don José Castañeda.—Es fielmente copiado de su original. Comitán, Enero 28 de 1824.—Marcial de Camposeco, secretario.=

(Documento número 2 anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

5.—El Ayuntamiento de Comitán mandó dos comisionados al de Ciudad Real.

Luego que el Ayuntamiento de Comitán, se impuso del parte precedente, determinó comunicarlo con el carácter de reservado, al Ayuntamiento de Ciudad Real, mandando en comisión, además del capitán Castro nombrado de antemano, a Don José Francisco Utrilla, Regidor de aquel Ayuntamiento. El mismo día 28 de Enero lo hizo así, por medio del siguiente oficio:

=Reservadisimo.—Es adjunta copia del oficio reservado que la comandancia accidental de Socoltenango nos ha dirigido; su contenido impondrá á V.S. del conflicto en que estamos: este vecindario, está firmemente persuadido, de que hallará en esa, todo el auxilio que exige la verdadera union y armonía que deben tener los partidos fieles con su capital, y esta con ellos, para que la Provincia no sea la victima y ultraje de los que so color de libertad, se han declarado acérrimos opresores de ella, en cuyo concepto, está todo este partido resuelto á derramar su sangre, si fuere necesario, ántes que sucumbir con las negras ideas de los que abusando de la simplicidad de los pueblos, los sedujeron y engañaron, suponiéndoles una libertad, que solo tuvo por objeto, fines particulares de los consabidos opresores de la Provincia. El Regidor Don Juan Francisco Utrilla, y el comandante accidental de este escuadron Don Manuel de Castro, impondrán á V.S. por menor, de nuestras ocurrencias y disposición; esperamos que V.S., de conformidad con nuestros sentimientos, acordará con ellos el mejor modo de disponer nuestra fuerza, la que solo se dirigirá para defender nuestros derechos, cuando lo exijan las circunstancias, y en ningún caso para acabar de trastornar el orden de la Provincia, para cuyo efecto, lleva por ahora el expresado Utrilla, la cantidad de cuatrocientos pesos, para invertirla segun lo que con él y el comandante Castro acuerde V.S., á quien protestamos prestar los auxilios posibles, en los casos que ocurran en esa capital.

=Dios, Union y Libertad. Comitán, Enero 28 de 1821.—Pedro Argüello.—Claudio Leon.—José Castellanos.—Vicente de Leon.—Antolin Roman.—Narciso del Villar, Sindico.—Manuel de Camposeco, secretario.—Muy ilustre Ayuntamiento de Ciudad Real de Chiapas.—

(Documento número 3, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

Son muy notables los conceptos que contiene el oficio que precede, y ellos demuestran cuán decidida estaba la opinión de Comitán en favor de la agregación a Méjico.

6.—El Ayuntamiento de Ciudad Real comunicó estos informes al Congreso chiapaneco.

Los comisionados del Ayuntamiento de Comitán, se presentaron al Ayuntamiento de Ciudad Real el 30 de Enero. Oidos por este Ayuntamiento, los informes de los dos comisionados, determinó comunicarlos al Congreso chiapaneco, solicitando de este cuerpo, diese orden al teniente coronel Ruiz, para que suspendiese su marcha a Comitán. El oficio dirigido por el Ayuntamiento de la capital al Congreso de la Provincia, es este:

=Noticioso de que el que se intitula general Don Matias Ruiz, ha salido de Tuxtla para Comitán, y de acuerdo este Ayuntamiento con aquel, por ser unos mismos sus intereses y sentimientos, no puede ménos que interponer á V.S. su valimiento á efecto de que mande retroceder á aquel general, pues de entrar con gente armada, será interrumpir el orden y tranquilidad que aquellos habitantes disfrutaban, y acabar de borrar el blason que hace de liberales, queriendo atacar la opinion y propiedades que justa y fundadamente tiene aquel vecindario, por quien esta corporacion se interesa, y queda esperando la resolucion de V.S. para su satisfaccion, y comunicarlo á aquel Ayuntamiento.

=Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real, Enero 30 de 1824.—(Las firmas de los miembros del Ayuntamiento.)—Señores de la suprema Junta de esta Provincia.—

(Documento número 4, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824.)

7.—El Ayuntamiento pidió el destierro de Fr. Ignacio Barnoya.

Habiendo informado los comisionados de Comitán, al Ayuntamiento de Ciudad Real, que Fray Ignacio Barnoya, traía alarmados y en continuo movimiento, a los habitantes de Comitán, con su genio inquieto, determinó además, el expresado Ayuntamiento, pedir al gobernador del Obispado, hiciese salir de la Provincia a aquel religioso. El oficio dirigido con este objeto a la autoridad eclesiástica de Chiapas, es el siguiente:

=Este Ayuntamiento, habiendo recibido oficio del de Comitán, acerca de algunas ocurrencias en que se trata de inquietar la tranquilidad de aquel vecindario, expresa que por la premura del tiempo no externaba el pormenor de aquellas, y que informaría de voz viva el capitán Don Manuel Castro, y el Regidor Don Juan Utrilla, y habiéndolos oído, resultó que la inquietud y seducción de aquel trastorno, es originado por el religioso del orden de predicadores, coadjutor de aquella parroquia, Fray Ignacio Barnoya; en cuyo con-

cepto, y para obviar todo desastre que acarree una efusion de sangre, ha acordado esta corporacion, se oficie á V.S. con el objeto de que interponiendo su autoridad y respetos, se sirva hacer sin pérdida de momento, que dicho religioso salga de esta Provincia, bajo la comunicacion necesaria si no lo verifica, á causa de interesarse con su salida el buen órden, la paz y tranquilidad de los pueblos, protestando el mismo cuerpo, no ser responsable de todo acontecimiento, en continuar la permanencia de aquel motor, esperando se sirva comunicar la resolucion que tome en tan importante asunto.

—Dios guarde á V.S. muchos años. Sala capitular de Ciudad Real, Enero 30 de 1824.—José Anselmo de Lara.—Enrique Rodas.—Manuel José Abarca y Cancino.—Juan Gordillo.—Patricio Gutierrez.—Manuel Francisco Robles.—José Nicolás Osuna.—Pedro Bonifaz.—Maximiano Alvarado.—Manuel Agustín Camacho.—Francisco Camas.—Señor provisor y gobernador del Obispado, bachiller Don Lino García.—En cuya consecuencia, contestó su señoría el oficio que se agrega.—

(Documento número 5, anexo a la exposicion de 28 de Febrero de 1824).

El gobernador del Obispado de Chiapas, contestó en el mismo dia al Ayuntamiento, su oficio precedente, diciéndole que para proceder con el debido conocimiento, habia dispuesto llamar desde luego a Ciudad Real, a Fray Ignacio Barnoya, según aparece del oficio que sigue:

—Al oficio de V.S., en que se sirve decirme que ha acordado que yo interponga mi autoridad, para que sin pérdida de tiempo salga de esta Provincia el coadjutor de Comitán, Fray Ignacio Barnoya, bajo la conminacion necesaria, á causa de interesarse en su salida el buen órden, paz y tranquilidad de los pueblos, porque resulta por informe verbal del capitán Don Manuel Castro y Regidor Don Juan Utrilla, que se trata de inquietar la tranquilidad de aquel vecindario, por el mismo religioso, contesto, que para proceder con el debido conocimiento, he puesto inmediatamente órden al relatado Fray Ignacio Barnoya, para que desde luego, pase ántes á esta ciudad, lo que he comunicado tambien á la suprema Junta, para lo que pueda convenir.—Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real, Enero 30 de 1824.—Lino García.—Muy ilustre Ayuntamiento de esta capital.—

(Documento número 6, anexo a la exposicion de 28 de Febrero de 1824).

8.—Respuesta del Congreso chiapaneco al Ayuntamiento de Ciudad Real.

El Congreso de la Provincia contestó el oficio respectivo del Ayuntamiento de Ciudad Real, manifestándole que desde el 23 de Enero le habia avisado el general Zebadúa, que iba a mandar al teniente coronel Ruiz a Soconusco, San Bartolomé y Comitán, a coleccionar las cuotas pendientes de un préstamo forzoso decretado por el propio Ayuntamiento; que no creia hubiese motivo para temer que el teniente coronel Ruiz, se excediese en el cumplimiento del encargo que se le habia dado; que el Congreso no podia suspender la marcha del expresado teniente coronel Ruiz porque eso seria ingerirse en las atribuciones del Comandante General de la Provincia; pero que si el Ayuntamiento tenia algunos datos para creer que Ruiz tratase de proceder de un modo indebido, se los comunicase para poner remedio a cualquier abuso. El texto de la respuesta de la Junta es este:

=La Junta Suprema Provisional se ha impuesto del oficio de V.S. de este día, y quisiera se le hiciesen presentes los fundamentos que pueda tener el vecindario de Comitán, para recelar la llegada á ella del teniente coronel Don Matías Ruiz, pues en oficio de 23 del presente ofició el Sr. Comandante General Don Manuel Zebadúa, al señor vocal secretario de la expresada Junta Suprema, haber dispuesto que, por la escasez de numerario para el sostenimiento de la tropa de su mando, saliese el indicado teniente coronel Ruiz, á los pueblos de San Bartolomé, Socoltenango y Comitán, á recoger las cantidades que en clase de préstamo forzoso fueron asignadas por V.S. á varios individuos residentes en dichos puntos que no habían exhibido, añadiendo, que con la propia fecha oficiaba á los Ayuntamientos de dichos pueblos, para que por el conducto de sus Alcaldes se recabasen dichas cantidades, y lo ponía en noticia de dicha suprema Junta para su conocimiento. En este supuesto, no es de creer que el citado Don Matías Ruiz se exceda de su comision, y por sí tal vez lo hiciese, está de llano la suprema Junta á oficiar al expresado Comandante General, indicándole el interes que V.S. toma en que se corte todo motivo de disgusto que pueda ser trascendental á la tranquilidad de la ciudad de Comitán; pero para esto y para que no crea dicho general que se atacan sus atribuciones, sería muy oportuno que si V.S. tiene instrucciones exactas del fundamento de dichos recelos, la manifieste desde luego á la propia Junta, contando con que en cuanto de ella dependa, apurará sus luces y celo en obsequio de la paz pública y uniformidad de opinión de todos los partidos, á fin de que ni remotamente se fomenten entre ellos guerras civiles, que interrumpan el órden, pues hasta ahora el Ayuntamiento de Comitán no ha hecho la mas leve insinuacion del asunto á la expresada Junta como era de esperarse. De órden de la misma lo traslado á V.S. en contestacion.—Dios guarde á V.S. muchos años, Ciudad Real, Enero 30 de 1824.—Manuel Espinosa, vocal secretario.—Señores del noble Ayuntamiento de esta ciudad.==

(Documento número 7, anexo a la exposicion de 28 de Febrero de 1824).

9.—Réplica del Ayuntamiento al Congreso chiapaneco.

El Ayuntamiento no quedó satisfecho con esta respuesta, y sin pérdida de tiempo y declarándose en sesión permanente, dirigió otro oficio al Congreso, diciéndole que el objeto de la ida a Comitán del teniente coronel Ruiz, era sacar dinero por la fuerza de las armas, para sostener una tropa que calificaba de perjudicial, tanto a la capital como a toda la Provincia; supuesto que ella había creado confusión y trastorno en todos los habitantes. Por lo demás, el segundo oficio del Ayuntamiento al Congreso, estaba concebido en términos que pueden llamarse agresivos, según se ve por su texto, que es éste:

=Los motivos que el Ayuntamiento de Comitán ha tenido para temer la entrada del general Ruiz á aquella ciudad, son fundamentos á que solo se dirige á sacar dinero con las armas para sostener unas tropas que tanto á aquella ciudad como á toda la Provincia le son perjudiciales, pues de su existencia resulta la mayor confusión y trastorno en todos los habitantes y por lo que respecta á los temores de esta corporacion, están fundados en que dicho Ruiz llegó hasta Socoltenango, y habiendo visto que sus intenciones no tendrían el efecto que se había propuesto, ha retrocedido según dicen, hasta San Bartolomé, de donde ha enviado dos dragones para Tuxtla, con el objeto de

augmentar su fuerza; en esta virtud y habida consideracion por este cuerpo de todos los antecedentes, no puede ménos sino hacer á V.S. responsable á todas las resultas, pues el modo con que ha visto un asunto de tanta trascendencia, parece no ser conforme á los sentimientos fraternales de que se cree V.S. estar animado, y el dolor con que debia ver una causa que acaso pueda costar sangre, y que llegada está á derramarse, tal vez no sucederá lo que ha sucedido con los habitantes de esta capital, que han dado pruebas inequívocas de su docilidad; mas por lo que hace á la contribucion que V.S. dice asignó esta corporacion, debe tenerse en consideracion que no fué ella sino las bayonetas que le impelian. Con lo que contesta á V.S. su oficio de esta fecha, omitiendo externarse mas, por no promover pasados sentimientos.—Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real, Enero 30 de 1824.—(Las firmas de los miembros del Ayuntamiento.—A las ocho y cuarto de la noche.—Señores de la Junta Suprema. =

(Documento número 8, anexo a la exposicion de 28 de Febrero de 1824).

10.—Oficio del Ayuntamiento de Ciudad Real al de Comitán.

Antes de cerrar el Ayuntamiento de Ciudad Real, su memorable sesión del día 30 de Enero de 1824, dirigió al Ayuntamiento de Comitán dos oficios, dándole cuenta de lo que habia hecho en virtud del encargo que por medio de sus comisionados le hizo el día 28. Uno de esos oficios se refiere a las contestaciones con el Congreso, y el otro a las notas cambiadas con el gobierno eclesiástico de la Provincia.

El oficio referente a las contestaciones con el Congreso de la Provincia, es este:

=El Ayuntamiento de esta capital, ha visto con dolor las funestas noticias que V.S. le comunica en los dos oficios que ha recibido por conducto del capitán Don Manuel Castro y regidor Don Juan Utrilla; en el momento dió parte á la suprema Junta, para que como encargada de la tranquilidad de la Provincia, tome las medidas que se necesiten, á fin de mantener la paz en esa ciudad; sin haberse descuidado de hacerlo tambien presente al señor provisor, á fin de que por su parte coadyuve al mismo fin, separando al Padre Fray Ignacio Barnoya, que segun informes del capitán Castro y Regidor Utrilla, es el que mas perturba la tranquilidad, como verá V.S. por las copias adjuntas. Este Ayuntamiento y todo el pueblo, piensan con V.S. y contribuirán á fomentar mas y mas la opinion; pero como se halla desprovisto de armas, no puede ofrecer un servicio como V.S. apetece, aunque en el último apuro hará un esfuerzo por defender á sus hermanos; pero esperamos que con las medidas tomadas, con la suprema Junta y el señor provisor, podrán calmar los recelos, y al mismo tiempo V.S. con su prudencia, evitará cuanto esté de su parte que se llegue á derramar sangre en esta Provincia, que por tantos años ha merecido el título de pacífica. Dios guarde á V.S. muchos años. Sala capitular de Ciudad Real, Enero 30 de 1824.—Muy ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Comitán. =

(Documento número 9, anexo a la exposicion de 28 de Febrero de 1824).

El oficio referente a las contestaciones con el gobierno eclesiástico de Chiapas, es éste:

=Consiguiente al oficio que este ilustre Ayuntamiento pasó al señor provisor, á fin de que interponga su autoridad y respetos para que Fray Ignacio Barnoya salga de esta Provincia, de que ya remitió á V.S. copia, ha contestado lo siguiente (aquí el del número 6).—Para acreditar como corresponde, los sólidos fundamentos en que ese y este Ayuntamiento se apoyan para tal solicitud, se hace indispensable que el informe verbal del capitán Castro y del Regidor Utrilla, sobre la conducta política del mencionado religioso, con la que inquieta y perturba la tranquilidad pública, y particularmente la de ese honrado vecindario, se haga por escrito y con la brevedad que exigen las críticas circunstancias del día; en esta virtud, este Ayuntamiento espera de la actividad de V.S. y de su bien acreditado amor á la Patria, que inmediatamente se sirva dirigirle el expresado informe documentado, con lo que acaso se lograra la tranquilidad no solo de esta ciudad, sino también de toda la Provincia.—Dios guarde á V.S. muchos años. Sala capitular de Ciudad Real, Febrero 10. de 1824.—Muy ilustre Ayuntamiento de Comitán.

(Documento número 10, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

II.—Acta de la sesión del Ayuntamiento de Ciudad Real de 30 de Enero de 1824.

La Acta de la sesión del Ayuntamiento de Ciudad Real, de 30 de Enero de 1824, en la que acordó todo lo que consta de los documentos precedentes, es esta:

=*En Ciudad Real de Chiapas*, á 30 de Enero de 1824. Los señores del márgen en cabildo ordinario, presidido por el señor Alcalde primero, Don José Anselmo de Lara, se leyeron dos oficios remitidos á esta corporación, por la de la ciudad de Comitán; el uno reservadísimo, que queda en poder del señor presidente, y el otro que aquí se agrega, y enterados los señores de su contenido, en que expresa que el capitán Don Manuel Castro y Regidor Don Juan Utrilla, informarían sobre los temores que le asiste á dicho cuerpo, á causa de que el intitulado general Don Matías Ruíz, intentaba atacar á aquel vecindario; se hicieron comparecer, y oído á los nominados sugetos en esta sala consistorial, resultó en suma de su indicación, que el Padre Fray Ignacio Barnoya, con su genio inquieto, es el que siempre seduce á aquellos habitantes, y los trae continuamente alarmados y en continuo movimiento; en cuya virtud, los señores acordaron pasar los oficios siguientes:

(Aquí se insertaron los oficios marcados con los números 4, 5, 6 y 7, anexos a la exposición de 28 de Febrero de 1824, después de lo cual sigue la Acta en estos términos:)

=Y estando los señores del ilustre cuerpo en sesión, llegó el portero de la suprema Junta con la contestación del oficio que se agrega, siendo como las ocho de la noche, y dijo que quedaban los de dicha Junta Suprema, en sesión permanente, y sin embargo de haberse contestado inmediatamente, pasó el Sr. Regidor Don Pedro Bonifaz, al salón de aquella y la encontró que estaba disuelta, cuya contestación, que se pasó á esa hora al señor secretario, es como sigue:

(Después de esto se inserta el oficio marcado con el número 8, anexo a la misma exposición, y continúa la Acta como sigue):

=Y este ilustre cuerpo contestó al de Comitán lo siguiente:

(En seguida se insertó el documento número 9, anexo a la misma exposición, y continúa la Acta en estos términos):

—Dicho ilustre Ayuntamiento con vista de la contestacion dada por el señor provisor, dirigió al de Comitán el oficio que dice así:

(A continuación se inserta el documento número 10, anexo a la propia exposición, y termina la Acta en estos términos):

—Con lo que concluyó la sesion que firmaron los señores.—Lara.—Rodas.—Abarca y Cancino.—Gutiérrez.—Robles.—Osuna.—Pedro Bonifaz.—Alvarado.—Camacho.—Ante mí, Eugenio José Ruiz.==

12.—El Ayuntamiento de Comitán agradece sus buenos oficios al de Ciudad Real.

El Ayuntamiento de Comitán se manifestó altamente satisfecho del interés que el de Ciudad Real había tomado en el encargo que le hizo el 27 y 28 de Enero, y así se lo comunicó, por medio de este oficio:

—Las enérgicas medidas que V.S. se sirvió adoptar para redimir á este pueblo del enorme peso que le oprimía, es el testimonio mas brillante de la consideracion que le dispensa; no perderá de vista el mérito de tan distinguido servicio, y le será un poderoso motivo para mas estrechar sus relaciones de amistad y armonía; esto son, generalmente, los votos del pueblo, de cuya voz unisona, puede V.S. lisonjearse. Para que á la justificacion que se pretende, no se le pueda objetar la mas ligera nota de sospecha, ha solicitado este Ayuntamiento, con vivas ansias, la venida de un comisionado; sus reclamos aunque de un modo politico se le han obstruido, y cree muy oportuna esta ocasion para recordarla, Dios, Union y Libertad. Sala capitular de Comitán, Febrero 7 de 1824.—José Mariano Coello.—Pedro Argüello.—Narciso Gordillo.—Claudio Leon.—Manuel Escandon.—José Castellanos.—Vicente de Leon.—Antolin Roman.—Juan Francisco Utrilla.—Narciso del Villar.—Marcial de Camposeco, secretario.—Muy ilustre Ayuntamiento de Ciudad Real.==

(Documento número 11, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

13.—El general Zebadúa procura restablecer la armonía entre Tuxtla y Comitán.

Al tenerse noticia en Tuxtla, de las ocurrencias de Comitán, que era una de las poblaciones de la Provincia que los partidarios de Guatemala consideraban mas adictas a su causa, la desmoralización entró en su campo, y determinaron hacer todo esfuerzo por ganarse otra vez a aquel partido, o procurar por lo menos neutralizarlo. Con este objeto, determinó el Comandante General de la Provincia enviar al capitán Don Joaquín Miguel Gutiérrez, y el Ayuntamiento a Don José Eusebio Gutiérrez, Alcalde 1o. del mismo Ayuntamiento, en comisión ante el Ayuntamiento de Comitán, encargándoles que procurasen allanar todas las dificultades pendientes y restablecer la armonía entre ambos partidos.

14.—Credencial del comisionado del Ayuntamiento de Tuxtla.

Los comisionados llegaron a Comitán el 4 de Febrero, acompañados del

teniente coronel Don Matías Ruiz. Don José Eusebio Gutiérrez fué portador del siguiente oficio, del Ayuntamiento de Tuxtla, fechado el 30 de Enero.

—Impuesto este Ayuntamiento, por el señor Comandante General, de las diferencias que en esa ciudad médian de sentimientos particulares, que pueden ser trascendentales al orden público, y que cederá en deshonor de V.S. y su noble vecindario, en circunstancias tan críticas, que la fama divulga las cosas en sentido malicioso por zaherir á los patriotas ilustrados, ya que su mordacidad no ha podido de otro modo vengarse, atendiendo á que siempre gustosos hemos estado y estaremos de acuerdo con V.S., y que no nos es indiferente y ántes si muy apreciable la estimacion concepto y luces que adornan á los individuos que le componen, creyendo que nuestras insinuaciones de hermanos verdaderos serán oidas por V.S., con la prudencia, sabiduría y fraternidad que debe dispensarse, entre la satisfaccion y gusto de los que componen una sola y armoniosa familia, hemos dispuesto que nuestro Alcalde primero, Don José Eusebio Gutiérrez, pase á esa ciudad á hacer con V.S., por nuestra parte, un influidor (si como no dudamos V.S. lo permite), para que se concilien cualesquiera desavenencias, y que dando vado á los sentimientos, en caso de reclamar sus derechos, si en algo los creyeren atropellados, sea ante la autoridad competente designada por la ley; pero sin que esto estorbe el que unidos hagamos que la Patria tome la marcha á su felicidad, por la senda de la libertad y de la justicia; que esto no priva la responsabilidad en la conducta de los que V.S. crea deber hacerles cargos. El fantasma que aparentan en las funestas noticias siniestras, es de que esa ciudad ha proclamado por comandante á Don Pedro Argüello, con agravio de los militares de ese benemérito partido; no damos ascenso á esto, y si creemos que, desde luego, las milicias cívicas son las que, por el derecho que tiene al tal nombramiento, lo habrán verificado en él á pesar de que por ser actual Alcalde segundo, parece no le es compatible. En todo caso, y mas careciendo de exacta verdad esta noticia, nos ha parecido mejor, para tener el honor de la parte que nos toque, en que se transijan las citadas diferencias, el envio de nuestro comisionado que también nos acarreará el bien de estrechar nuestras relaciones, y que siendo uno nuestro interes con el general de la Provincia, coronemos la obra para gozar las bendiciones de la mas agradecida posteridad, Dios y Chiapas libre. Sala consistorial de la villa de Tuxtla, Enero 30 de 1824.—Vicente Espinosa.—Jose Luis Salazar.—Mariano Gómez.—José Palacios Corona.—José Maria Aguilera, secretario.—
(Documento número 12, anexo a la exposición de 25 de Febrero de 1824).

15.—Credencial del comisionado del general Zebadúa.

El capitán Don Joaquín Miguel Gutiérrez, llevó al Ayuntamiento de Comitán, el siguiente oficio del general Zebadúa.

—Ha llegado á mi noticia, que el dia 26 del corriente se originó cierto movimiento en esa ciudad, á causa de que se acercaba el teniente coronel Don Matías Ruiz, quien iba en comision por esta Comandancia General, y de la que unicamente le franquee cien dragones que le sirvieran de escolta á su persona. Del hecho segun entiendo, ha tomado V.S. conocimiento, mas como á mi me está encargada la tranquilidad de la Provincia, y este procedimiento acaso motivaria en lo sucesivo el trastorno de ella, he dispuesto que el Capi-

tan Don Joaquín Gutiérrez, pase en persona, para que entrando en contestaciones con V.S. el comandante accidental de esa plaza, capitán Don Manuel Castro y el referido señor Ruiz, indague la gravedad y trascendencia de lo acaecido, procurando por sí transigir cualquiera diferencia que mediare, valiéndose de la persuasiva y política necesaria, para lo que no dudo que V.S. lo auxiliará en todo concepto.—Dios y Chiapas libre, Tuxtla, Enero 30 de 1824.—Manuel Zebadúa. =

(Documento número 13, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

Al calce del oficio precedente se encuentra la anotación que sigue, que indica los términos en que él se contestó:

=Este se contestó en sustancia, que los recelos que el pueblo tenía, eran fundados á vista de las ocurrencias escandalosas de la noche del 12 de Diciembre próximo pasado. =

16.—Instrucciones del general Zebadúa al capitán Gutiérrez.

El general Zebadúa comunicó además en la misma fecha, las siguientes instrucciones al capitán Gutiérrez, sobre recolección de fondos en Comitán y su envío a Tuxtla. Ellas demuestran que el general Zebadúa tuvo que retirar a Don Matías Ruiz, la primera comisión que le había confiado sobre este mismo asunto, para encomendársela al capitán Gutiérrez. Las instrucciones del expresado general, son estas:

=En el concepto de que vd. pasa á la ciudad de Comitán, á cumplir con la comision que en esta fecha le he confiado, desempeñará por sí la que llevaba el teniente coronel Don Matías Ruiz; en esta virtud, luego que vd. llegue á esa ciudad procederá, de acuerdo con su ilustre Ayuntamiento, á efecto de que el señor juez de instancia de aquel partido reuna todos los fondos públicos, activando con el mayor empeño sus providencias en lograrlo, y colectados que sean, me los remitirá á esta villa para con ellos subvenir á los socorros de las tropas, cuidando de dar aviso al Intendente de hacienda, de la cantidad que fuere y los ramos que correspondan.—Dios y Chiapas libre. Tuxtla, Enero 30 de 1824.—Manuel Zebadúa.—Sr. capitán Don Joaquín Gutiérrez. =

(Documento número 14 anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

Al calce de las instrucciones precedentes, se encuentra la siguiente anotación, que indica los términos en que ellas se contestaron. Esta misma respuesta demuestra que el Ayuntamiento de Comitán tenía en poco las órdenes del Comandante General de la Provincia:

=Se le contestó el recibo de este al mismo Gutiérrez, y se han activado las providencias necesarias sobre este punto, consultando á la suprema Junta. —Es copia fiel de los originales a que se contraen. Comitán, Febrero 9 de 1824.—Pedro Argüello. =

17.—El Ayuntamiento de Comitán decidió seguir el partido de la capital.

El 6 de Febrero se ocupó el Ayuntamiento de Comitán, del asunto a que se refiere el oficio del Ayuntamiento de Tuxtla de 30 de Enero, y asistieron

a la sesión de ese día, los vecinos principales del lugar. Leído el oficio del Ayuntamiento de Tuxtla y discutido el asunto, se determinó que Comitán deseaba seguir el partido de la capital, y que no podía prescindir de los respetos que debía a su cabecera: que en consecuencia de esto, antes de resolver sobre lo que proponía el Ayuntamiento de Tuxtla, deseaba explorar la opinión de Ciudad Real, lo cual equivalía a no cejar en nada de la actitud que había asumido, favorable a la agregación a Méjico. Esto aparece de la Acta de la sesión de ese día, que dice así:

En la ciudad de Comitán, á seis días del mes de Febrero de 1824, reunidos en esta sala consistorial, los individuos que componen esta ilustre corporacion, en sesion extraordinaria de este día, presidida por su Alcalde primero, Licenciado José Mariano Coello, se vió un oficio venido del ilustre Ayuntamiento de la villa de Tuxtla, presentado por su Alcalde primero Don José Eusebio Gutierrez: su contenido es manifestar á aquella corporacion el interes que toma en terminar las discusiones que se han suscitado entre algunos de estos habitantes, y estrechar al mismo tiempo sus relaciones con esta corporacion, para el mejor éxito de la Provincia, y enterada esta, acordó, imitando el ejemplo que se ha practicado en caso de semejante naturaleza, convocar al vecindario, para con su audiencia resolver: en su consecuencia se verificó así; y reunido en la tarde de este día, se repitió la lectura del oficio, é impuestos, expusieron unánimes, que la unión de aquel Ayuntamiento, solicita de este, lo consideren de rigurosa justicia, como un medio el mas interesante para uniformar mejor la opinion, como que con igual objeto las han entablado con la capital, cuya suerte desean seguir en consideracion á que no pueden prescindir de los respetos que deben á su cabecera, la que han mirado como centro comun de sus operaciones, y con quien sus intereses están mas identificados, y que para no comprometerse con una decision inmediatada, desean ántes penetrarse á fondo de la opinion de la capital, que no duda será una con la de los partidos, supuesto se dirigen á un mismo objeto, para de esta suerte, resolver con mas acierto y que entretanto se manifieste al ilustre Ayuntamiento de Tuxtla, lo reconocido que le queda el vecindario, por sus nuevas pruebas de fraternidad y celo por el bien de la Patria. Con lo que se levantó la sesion la que se mandó sentar por Acta, y que de ella se remitiese mero, y comisionado á este efecto, que se halla presente, y lo firmaron dichos testimonio al Ayuntamiento de aquella villa, por conducto de su Alcalde priores, de que yo el secretario doy fé.—Coello.—Argüello.—Gordillo.—Escandon.—Claudio Leon.—Castellanos.—Vicente de Leon.—Antolin Roman.—Solorzano, Sindico.—Villar, Sindico.—Aqui las firmas del vecindario y esta.—Marcial de Camposeco, secretario.

(Documento número 15, anexo a la exposicion de 28 de Febrero de 1824).

18.—El Ayuntamiento de Comitán comunicó su determinación al Ayuntamiento de Tuxtla.

Una vez adoptada la determinación que aparece en la Acta precedente, se comunicó al Ayuntamiento de Tuxtla, por medio del siguiente oficio, fechado en Comitán el 7 de Febrero:

El oficio de V.S. del 30 del pasado, en que se digna interponer su mediacion para remover disgustos que laceran y abaten el espíritu de algunos

vecinos de este suelo, y estrechar, al mismo tiempo, sus relaciones con esta corporacion, con el importante objeto de dar un impulso uniforme al curso majestuoso del sistema adoptado por la Provincia, es un asunto mas lisonjero á esta corporacion; la idea sola de union, es el estímulos mas complaciente que puede presentársele en vista de una serie de sucesos desagradables, que ha acarreado su falta. Convencida intimamente de esta verdad, alargaria gustosa la mano para afianzar mas y mas los vinculos de amistad que ha mantenido con V.S.; mas este vecindario á quien ha tenido á bien oír (para no incurrir en la nota de su antecesor); creyendo, sin duda, que los intereses de los partidos andan encontrados; y queriendo, en tal caso, conservar sus respetos á la capital, expuso, lo que vera V.S., por la Acta que en testimonio acompañamos. Está muy distante esta corporacion de mezclarse en asuntos que están fuera de la esfera de sus atribuciones, así es que, en los negocios militares de que le habla en su mismo oficio, no ha tenido la menor intervencion, de lo que está muy bien impuesto el mismo señor comisionado, de quien cree no habrá empleado en vano sus observaciones, para informar á V.S. de los sentimientos de este pueblo. Dios, Union y Libertad. Sala capitular de la ciudad de Comitán, 7 de Febrero de 1824.—José Mariano Coello.—Pedro Arquüello.—Narciso Gordillo.—Claudio Leon.—Manuel Escandon.—José Castellanos.—Vicente de Leon.—Juan Francisco Utrilla.—Antolin Roman.—Clemente Solórzano, Síndico.—Narciso del Villar, Síndico.—Marcial de Campo-seco, secretario.==

(Documento número 16, anexo a la exposicion de 28 de Febrero de 1824).

Terminado así este incidente, regresaron los comisionados de Comitán para Tuxtla, el día 8 de Febrero, quedándose Don Matias Ruiz en espera de la resolución sobre colectar los recursos en Comitán y llevarlos a Tuxtla.

19.—El Ayuntamiento de Comitán comunicó su resolución al de Ciudad Real.

El Ayuntamiento de Comitán dió conocimiento el 9 de Febrero, al de Ciudad Real de lo ocurrido, adjuntándole copia de los cinco oficios que preceden, por medio de otro en que le refiere el completo mal éxito de la comision de los hermanos Gutiérrez, y lo muy desazonados que quedaron los comisionados en vista de ese resultado. El oficio del Ayuntamiento de Comitán al de Ciudad Real, de 9 de Febrero de 1824, es éste:

=El cuatro del corriente entró á esta ciudad, el teniente coronel Don Matias Ruiz, acompañado de los Sres. capitan Don Joaquin Miguel Gutiérrez y Don José Eusebio su hermano, comisionados, el primero por el Comandante General de la Division de Tuxtla, y el segundo por el Ayuntamiento de dicha villa, de donde es Alcalde primero; del contenido de la comision de uno y otro, y del resultado de cada una de ellas, impondrá á V.S. el adjunto testimonio. La decidida y unánime disposicion en que observaron se halla este vecindario, para contrariar constantemente el espíritu de sus comisiones, en todo lo que no sea conveniente con los generales sentimientos de esa capital que V.S. dignamente representa, no les ha sido satisfactorio, descubriéndose en sus semblantes las sombras del resentimiento interior con que regresaron ayer. El citado teniente coronel Ruiz, se quedó aqui, con el objeto de conducir para Tuxtla los caudales que se colecten de toda clase de fondos de este

partido, sobre que con esta fecha se dirige á esa suprema Junta la correspondiente consulta. Dios, Union y Libertad. Sala capitular de Comitán, Febrero 9 de 1824.—Pedro Arquüello.—Claudio Leon.—Manuel Escandon.—José Castellanos.—Vicente de Leon.—Juan Francisco Utrilla.—Antolin Roman.—Marcial de Camposeco, secretario.—Muy ilustre Ayuntamiento de Ciudad Real.=

(Documento número 17, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

20.—Respuestas del Ayuntamiento de Ciudad Real al de Comitán de 7 y 17 de Febrero de 1824.

El Ayuntamiento de Ciudad Real, acusó recibo de los documentos precedentes que le fueron remitidos por el Ayuntamiento de Comitán, expresando la satisfacción que le causaba ver la unánime decisión de aquel vecindario de adherirse a la capital, y manifestando que luego que recibiese el testimonio de las diligencias practicadas con motivo de la llegada a Comitán de los comisionados de Tuxtla, pondría todo en conocimiento del poder Ejecutivo de Méjico.

El oficio respectivo del Ayuntamiento de Ciudad Real al de Comitán, es éste:

=Esta corporacion ha recibido con el aprecio que se merece el oficio de V.S., en que manifiesta el resultado de la comision que llevaron á esa ciudad, los dos Sres. Don Joaquín Miguel y José Eusebio Gutierrez, y la decidida y unánime disposicion en que se halla ese vecindario, para adherirse á la opinion de esta capital. *Semejante conducta, propia de la honradez de esos habitantes, es la que necesitamos en el dia, en que la union debe ser el principal objeto de los pueblos de América, para llegar á conseguir el fin de nuestros loables deseos.* Luego que recibamos el testimonio de las diligencias practicadas en esa, de resulta de los oficios que pasaron á V.S. los comisionados y el señor comandante de Tuxtla, acordamos acompañarlas al supremo poder Ejecutivo de Méjico, dando de este modo una prueba á V.S., de lo grata que nos ha sido su conducta prudente y juiciosa.—Dios guarde á V.S. muchos años. Sala capitular de Ciudad Real, Febrero 7 de 1824.—(Las firmas de los miembros del Ayuntamiento.)—Muy ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Comitán.=

(Documento número 18, anexo á la exposicion de 28 de Febrero de 1824).

Después de haber recibido los documentos a que se refiere el oficio anterior, que son los mismos que preceden, dirigió el Ayuntamiento de Ciudad Real al de Comitán, el 17 de Febrero, la comunicacion que sigue, en la que repitiendo los conceptos de la anterior, pedia algunas explicaciones respecto de las frases del oficio del Ayuntamiento de Comitán del dia 7, referentes a enviar un comisionado. El segundo oficio del Ayuntamiento de Ciudad Real al de Comitán, es éste:

=En el oficio de V.S. de 7 del corriente, vemos las expresiones mas sinceras de amor hácia este Ayuntamiento, que procura en cuantas ocasiones puede, manifestar á V.S. la mas estrecha union, que es á lo que aspiran generalmente estos habitantes, no solo con respeto á V.S. sino con todos los pueblos de la Provincia, empleando á este efecto cuantos arbitrios estén al alcance de esta corporacion. También hubiera querido servir á V.S. si llegara

á sus alcances, en lo que manifiesta el último período de su citado oficio, sobre la solicitud de un comisionado que instruya la justificación que V.S. pretende hacer, para evitar que á sus operaciones se les atribuya la mas leve sospecha; pero la oscuridad con que esta concebido el pensamiento, nos obliga á suplicar á V.S. se digne manifestarnoslo mas claramente, si así lo conceptuase util, contando con la buena disposición de este cuerpo para ayudar sus determinaciones.—Dios guarde á V.S. muchos años. Sala capitular de Ciudad Real. Febrero 17 de 1824.—(Las firmas de los miembros del Ayuntamiento).—
Señores del ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Comitán. =
(Documento número 19, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

21.—Importancia y firmeza de la determinación del partido de Comitán.

La decisión en favor de Méjico, de un partido tan importante en la Provincia, como era Comitán, que habia sido la cuna de la Independencia de España, y además cuna y apoyo principal del plan de Chiapas libre, no podía menos que ser grandemente aplaudido por los amigos de la unión a Méjico, a cuya cabeza figuraba el Ayuntamiento de Ciudad Real.—Este Ayuntamiento determinó, pues, comunicar tan importante acontecimiento al poder Ejecutivo de Méjico, y así lo hizo por medio de la exposición que le dirigió el 28 de Febrero de 1824, que insertaremos más adelante.

Por lo demás, la determinación de Comitán en favor de Méjico, no podía ser más firme y decidida. Acababa de ser sometida a una prueba, cuando Tuxtla le mandó en comisión a los hermanos Gutiérrez, y de esa prueba salió incólume. El mismo jefe que hacia pocos dias habia figurado como caudillo del plan de Chiapas libre, apenas podía volver a aquella ciudad. Un cambio tan completo y tan violento, no se puede explicar sino porque Don Matías Ruiz forzara la opinión del partido, y al recobrar este su libertad, defendiera de nuevo con más vigor que antes, los principios que siempre habia profesado.

22.—Efecto que produjo en Ciudad Real el folleto del Sr. Mayorga de 1o. de Diciembre de 1823.

Antes de insertar la exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real, de 28 de Febrero de 1824, creemos conveniente referir otros sucesos, comprendidos en este período, y a los cuales hace tanta referencia la misma exposición.

Don Juan de Dios Mayorga, que trabajaba con empeño por la unión de Chiapas a Guatemala, y que era por lo mismo, partidario del plan de Chiapas libre; —a cuya defensa se dirigia en parte su cuaderno tantas veces citado, publicado en Méjico el 1o. de Diciembre de 1823, bajo el título de =*Exposición sobre el derecho que tiene la Provincia de Chiapas para pronunciar libremente su voluntad, y el que tiene Guatemala para ser Independiente.* = — procuró hacer circular su cuaderno en la Provincia de Chiapas, para reanimar allí la opinión favorable a Guatemala, y con dos personas que se fueron para Centro-América, mandó ejemplares que deberían ser repartidos en la Provincia. Así lo hicieron estos comisionados, quienes pasaron por Chiapas a mediados de Febrero de 1824.

La lectura del cuaderno del Sr. Mayorga, causó una impresión muy desagradable en Ciudad Real, que estalló por letreros que se fijaron en las esquinas, con expresiones ofensivas a los partidarios de Guatemala. Tan vehementes debían ser las manifestaciones de ese desagrado, que el Alcalde primero de la capital, creyó conveniente publicar el día 17 de Febrero un manifiesto, suplicando a los autores de los letreros no los repitieran, y amenazándolos con castigarlos si reincidían en sus demostraciones.

El manifiesto del Alcalde primero de Ciudad Real, de 17 de Febrero de 1824, es el siguiente:

—El Alcalde primero, á los habitantes de esta capital.—Conciudadanos: En ningún tiempo ha sido mas interesante y recomendable la union, tranquilidad y subordinacion, que en el presente, cuando las convulsiones políticas van calmando y vuestro Ayuntamiento se ha comprometido á velar incesantemente para conservar la paz, union y tranquilidad. El carácter noble y pacífico de los habitantes de esta ha sido su distintivo, y de este acaso blasona vuestro Ayuntamiento, ¿y quieren borrar esta gloria? ¿quieren contradecir y desacreditar la eleccion que han hecho en los individuos que hoy componen este ilustre Ayuntamiento? ¿no es creíble que viéndolo empeñado en sostener la opinion, libertad é intereses, quieran arrebatár insolentes aquel poder y autoridad que han confiado, atropellando con sus palabras y hechos lo mismo que han garantido? ¿pues á qué vienen letreros infamantes, insultativos y alarmanantes? á exasperar á unos y á entibiar á otros, resultas que deben producir una conducta impolítica; y así, vivid tranquilos, olvidad resentimientos y sabed, que no os interesa mas que la union y la conservacion de todos, pues el ser de contraria opinion no es un delito, sino una equivocacion en unos y en otros; pero que todos queremos abrazar lo mejor y mas duradero, es innegable. En esta virtud, y en la de que estareis seguros que vuestro Ayuntamiento no faltará á su deber; por ahora os invito al órden para que borreis todo motivo de desunion, como yo voy á mandar se haga con esos letreros, que aunque sin duda son grabados por un corto número, hacen poco honor y desmienten la conducta que habeis observado; mas si con esto no hay escarmiento, velare incesantemente hasta sorprender á los autores y seran castigados con el rigor que merecen hijos tan desnaturalizados, que propenden con sus hechos á sembrar una horrorosa anarquía en su país, y á que este sea el objeto del odio, el escarnio y la venganza.—Ciudad Real, Febrero 17 de 1824.—José Anselmo de Lara.—Por mandado del señor Alcalde primero.—Eugenio José Ruiz.==

(Documento número 20, anexo a la exposicion de 28 de Febrero de 1824).

Son notables los fundamentos del manifiesto que precede. En él se sostiene que la opinion favorable a la union a Guatemala, no era un delito, sin embargo de ser contraria a la de la mayoría de la Provincia, y que era necesario respetarla. Muy profunda debía ser la conviccion del Ayuntamiento de Ciudad Real, de que la mayoría de la Provincia estaba en favor de la union a Méjico, y de que esta opinion debía por consecuencia prevalecer, cuando lejos de procurar que se atacaran las ideas contrarias, no queria que se les contrariara sino con las armas de la razón y el convencimiento.

El Ayuntamiento de Ciudad Real aludió también a este incidente en su exposicion citada en 28 de Febrero de 1824, haciendo una calificacion poco lisonjera del cuaderno del Sr. Mayorga, según se verá más adelante.

23.—Inquietud que causó en Ciudad Real la llegada de la Acta constitutiva de 31 de Enero de 1824.

En estos mismos dias ocurrió otro incidente que manifiesta cuan grande era la ansiedad que había en Ciudad Real, por saber lo que el Gobierno de Méjico comunicaba a las autoridades de la Provincia. El 14 de Febrero llegó a aquella capital un extraordinario con un pliego para la Intendencia, que contenía un ejemplar de la Acta constitutiva de la Federación Mejicana, sancionada el 31 de Enero anterior. El público creyó que fuera el decreto de agregación de la Provincia a Méjico, y solicitó de los Síndicos pidieran se les comunicara el contenido de dicho pliego. Los Síndicos suplicaron al Alcalde primero de Ciudad Real, que solicitara del Intendente los informara del contenido de dicho pliego.

La petición de los Síndicos, del 15 de Febrero de 1824, es ésta:

—*Señor Alcalde primero.*—Los Síndicos procuradores generales del común, hacen presente á vd. que con motivo de haber venido á esta administracion de correos, como á las seis de la tarde del dia de ayer, un extraordinario de Méjico, que ha conducido un pliego para esta Intendencia, se nos han abocado á nuestras casas muchos vecinos, deseando saber el contenido de dicho pliego, y no pudiendo los exponentes desentenderse de esta solicitud, y mucho ménos cuando palpan que el lealismo público está en expectativa, por ignorarse hasta ahora el contenido de aquel, de aqui es que, en consideracion tambien á que es difícil *figurar los naturales descos del mismo público, por su constante y firme union á la capital del Septentrion mejicano*, cuya adhesion es tambien igual en toda esta Provincia, no pueden menos los Síndicos que suplicar por sí y á nombre del indicado público, que sin pérdida de momento se digne V. por sí, ó reuniendo á los individuos de este ilustre Ayuntamiento, y en su consecuencia recabar el contenido del citado pliego y que se ponga en noticia del expresado público para su satisfaccion; que así nos lo prometemos del notorio celo de vd. y del muy ilustre cuerpo, Ciudad Real, Febrero 15 de 1824, 4o. de nuestra gloriosa Independencia.—Manuel Agustín Camacho.—Francisco Camas de Sanchez.

(Documento número 21, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

El Alcalde primero de Ciudad Real, transmitió la petición anterior, al Intendente de la Provincia, por medio del siguiente oficio:

—Los Síndicos procuradores del Ayuntamiento de esta capital, me han dirigido el adjunto escrito que tengo el honor de acompañar á V.S. La solicitud del pueblo no puede ser mas justa, y siendo V.S. el funcionario á quien vino dirigido el pliego, cuyo contenido desea saber el público, espero tenga la bondad de proporcionar el medio que le parezca mas conducente, á fin de satisfacer esta que parece curiosidad, y no es en realidad sino un efecto patriótico, bajo el vivo interes que toman en los negocios de la Patria, los honrados vecinos de esta ciudad.—Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real, Febrero 15 de 1824.—José Anselmo de Lara.—Señor Intendente accidental.—

(Documento número 22, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

El Intendente de la Provincia contestó el 17 de Febrero, el oficio precedente, comunicando al Alcalde primero, que el pliego recibido contenia varios ejemplares de la Acta constitutiva de los Estados Unidos Mejicanos, según aparece del siguiente oficio:

=El pliego recibido por extraordinario de Méjico en esta Intendencia y de que V.S. me trata en su oficio del día de ayer á que contesto, contiene varios ejemplares de una Acta constitutiva sancionada y orden del modo de publicarse en el Territorio de los Estados Unidos Mejicanos, cuyos documentos adjunto á V.S. para que se satisfaga el ilustre Ayuntamiento y sus Síndicos, devolviendo la representación de los últimos.—Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real, Febrero 17 de 1823.—Manuel Jesus Zepeda.—Señor Alcalde primero de esta capital Don José Anselmo de Lara.=

(Documento número 23, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

24.—El Congreso chiapaneco nombró jefe político de la Provincia a Don Gregorio Suasnavar.

El 16 de Febrero resolvió el Congreso chiapaneco, hacer la renovación de sus empleados y recayó la elección en el Presbítero Don Manuel Ignacio Escarza para presidente y en Don Martin de Esponda para secretario. En la misma sesión procedió el Congreso, a nombrar jefe político de la Provincia, y resultó elegido Don Gregorio Suasnavar. Estos nombramientos se comunicaron al Ayuntamiento de la capital, por medio del siguiente oficio:

=En sesion de ayer resolvió la Junta Suprema Provisional, la renovación de empleos con arreglo al reglamento interior, y recayó la presidencia en el Sr. representante Don Manuel Ignacio Escarza y el de secretario en el Sr. representante Don Martin Esponda, é igualmente se procedió á la eleccion del señor jefe político superior provisional, y de conformidad salió electo el Sr. Don Gregorio Suasnavar, quien se posesionará el día de mañana. Lo que de orden de la misma comunico á V.S. para su conocimiento.—Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real, Febrero 17 de 1824.—Manuel Espinosa, vocal secretario.—Señores del noble Ayuntamiento de esta ciudad.=

(Documento número 24, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

El Ayuntamiento de Ciudad Real contestó de enterado al oficio precedente por medio del que sigue:

=Este ilustre Ayuntamiento en cabildo extraordinario, vió el oficio que vd. le dirige de 17 del presente, en que comunica de orden de la suprema Junta Provisional la eleccion que ha hecho de su presidente y secretario, y asimismo el de jefe político superior provisional en Don Gregorio Suasnavar; en su consecuencia acordó dicho ilustre cuerpo se conteste por mi como Alcalde primero, quedar entendido de la indicada eleccion.

=Dios guarde á vd. muchos años. Ciudad Real, Febrero 18 de 1824.—José Anselmo de Lara.—Señor vocal secretario Don Martin Espinosa.=

(Documento número 25, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

El Congreso de la Provincia manifestó al Ayuntamiento de Ciudad Real el 18 de Febrero, que había fijado ese día, para que prestara juramento el jefe político nombrado; pero que no habiendo asistido el Ayuntamiento a esa ceremonia, se había diferido para el día siguiente, esperando que el Ayuntamiento se sirviera asistir, para dar mas decoro al acto del juramento, según aparece de este oficio:

=La Junta Suprema Provisional, consecuente á la eleccion que hizo del Sr. Don Gregorio Suasnavar, para jefe político provisional de esta Provincia, había señalado el día de hoy para su posesion, contando con la concurrencia

de ese noble Ayuntamiento y demas corporaciones, autoridades y empleados de la capital, previo convite al efecto, y aunque prestaron su asistencia estos últimos, se ha hecho reparable la falta de V.S.; mas como el Sr. Alcalde primero Don Jose Anselmo de Lara manifestase que no se habia convidado á esa corporación, se difirió la indicada posesion hasta mañana á las diez en que espera se servirá V.S. no hacer falta, por lo que en su asistencia se interesa la mayor solemnidad y decoro del acto.

=De órden de la misma lo comunico á V.S. para dichos efectos.

=Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real, Febrero 18 de 1824.—
Martin de Esponda, vocal secretario.—Señores del noble Ayuntamiento de esta capital.=

(Documento número 26, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

El Ayuntamiento contestó que asistiría; pero bajo la salvedad de que su asistencia no implicaba que dicha corporación tratara de atropellar la opinión de la capital. Esta respuesta manifestaba muy claramente que la persona nombrada para desempeñar la jefatura política de la Provincia, debia ser del partido adicto a Guatemala. El oficio respectivo del Ayuntamiento de Ciudad Real, es este:

=Habiendose visto por este ilustre cuerpo en Cabildo extraordinario el oficio de vd. de este día, en que comunica que la suprema Junta Provisional ha diferido la posesion del jefe político superior provisional Don Gregorio Suasnavar, electo por ella para las diez del día de mañana, con respecto á que en el de hoy no prestó el mismo cuerpo su asistencia para aquel acto, acordaron se contestase por mí, que sin que se entienda que este Ayuntamiento trata de atropellar la opinion de esta capital, asistirían á dicho posesion.

=Y lo aviso á vd. en satisfaccion á su citado oficio.

=Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real, Febrero 18 de 1824.—
Jose Anselmo de Lara.—Señor vocal secretario Don Martin de Esponda.=

(Documento número 27, anexo a la exposición de 28 de Febrero de 1824).

25.—Exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real al Gobierno mejicano, de 28 de Febrero de 1824.

El Ayuntamiento de Ciudad Real, que conocia la importancia que tenía el hecho de que el partido de Comitán se hubiese decidido de una manera tan absoluta, por la unión a Méjico, creyó conveniente no solo comunicar este importante suceso al poder Ejecutivo de este país, sino solicitar de nuevo, con este motivo, la agregación de la Provincia a Méjico. La opinión del partido de Comitán fué presentada como una nueva prueba de que la Provincia toda era favorable a esa unión.

Estos fueron, pues, los objetos que tuvo la exposición que el Ayuntamiento de Ciudad Real, dirigió al poder Ejecutivo de Méjico el 28 de Febrero de 1824, que es la siguiente: *

=Serenísimo señor.—El Ayuntamiento de esta ciudad, deseoso de acreditar á V.A. el aserto de la representacion que elevó el 23 del mes anterior, tiene por ahora la satisfaccion de adjuntar en testimonio, lo acaecido en la

* Los documentos adjuntos a esta exposición, han sido todos insertados en esta sección. Para que se puedan encontrar fácilmente, por los números con que se citan en la exposición, hemos conservado estos números, expresándolos al calce de cada escrito.

ciudad de Comitán, patentizado con las correspondencias oficiales que han mediado entre ambos cuerpos para redimir aquel partido del opresor que le coarta la libertad, opinión y sentimientos, estrechándole por ilegales medios, á retroceder de sus sendas, todo con el objeto de que retracte el pronunciamiento de union que hizo á la heroica Nacion Mejicana.

=Los habitantes de aquella ciudad y partido, penetrados de los sentimientos que animan y constantes en sus resoluciones, solo aspiran á afianzar el mérito que contrajeron en el glorioso grito de Independencia, siendo ellos mismos quienes dieron el digno ejemplo á toda esta Provincia; y por lo mismo abominan las máximas del desnaturalizado americano, así como aman los principios de quienes solo forman una opinion de rectitud y justicia; lo reservadísimo de aquel cuerpo, á este en tan criticas circunstancias, no podrá serlo á la alta representacion de V.A., de quien se compromete este Ayuntamiento, que en obsequio de aquel y de algunas desgracias que puedan ocurrir, hará el uso que estime y juzgue mas conveniente.

=En 29 de Enero anterior, ante el Alcalde primero, se presentó el capitán Don Manuel Castro, con el oficio que bajo el número I se adjunta, y á pocas horas el Regidor Don Juan Utrilla, con el del 2, é impuesto por ambos comisionados de su contenido, cito á Cabildo en el que reunidos sus vocales abrió y leyó lo que en ellos se expresaba, para que esta corporacion se orientara de todas las ocurrencias de Comitán, acordó mandar comparecer á aquellos que prestándose al efecto, lo verificaron haciendo una exacta descripcion de los funestos males que padecian los habitantes por quienes representaban, y que estos mismos sucesos pasaba á manifestar á la suprema Junta, el expresado capitán, quien despidiéndose en union del Regidor, se dirigió á ella.

=La lectura de los oficios y la exposicion de ambos representantes, estrecharon á una sesion permanente, en que meditando los males que se preparaban á la Provincia y la fatal trascendencia que debian producir si no se adoptaban las medidas de prudencia, acordó lo que consta en la Acta número 3 (en que no se sentó todo lo informado por la premura del tiempo), á que se siguieron los oficios 4 y 5 dirigidos á la suprema Junta y al señor provisor, que correspondieron con los del 6 y 7.

=Este último llenó de dolor á la corporacion, cuando no vió cumplido el fin que se había propuesto, y como el portero que le condujo expresó que la Junta permanecia en sesion, tuvo á bien repetirle el oficio señalado con el número 8.

=En esta misma, segun noticias, fué leído; y aunque este Ayuntamiento no merecio contestacion, parece que los efectos fueron consiguientes á lo que se había propuesto (como verbalmente lo informó al Alcalde primero, un individuo de la suprema) y de esta suerte se acordó despachar á los comisionados, quienes condujeron á Comitán los oficios del 9 y 10.

=Desde aquella época se mantuvo esta corporacion en la mayor vigilancia y pendiente de noticias, cuyos cuidados calmaron al recibo de los oficios y testimonio, mismos que se correspondieron; todo bajo los números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

=Estas son, señor, las ocurrencias lastimosas en que se halla la Provincia de Chiapas, agobiada por la fuerza militar que existe en Tuxtla, y por la cual, aun los habitantes de aquella villa, se ven embarazados para expresar

sus sentimientos; esta misma, cautiva la libertad de los partidos de Tonalá y Soconusco, únicos de habitantes civilizados, y que aunque no se han significado, se sabe por cartas y noticias fidedignas, su opinion, que es conforme á la de la capital. Por desgracia se componen los partidos de Huistán, Tila, San Andrés y Simojovel, de hombres rústicos, dispuestos á abrazar lo bueno y lo malo, segun el espíritu que los influye.

=Con tan inequívocas pruebas, cree este Ayuntamiento corroborar las que tiene dadas, para que V.A. se penetre de la verdadera opinion de esta Provincia, de modo, que si no mediara una justa consideracion, podria claramente manifestar, que en Comitán fué donde se engendró el fenómeno de Chiapas libre, sinónimo de Guatemala, y los habitantes de Comitán, son quienes se expresan en los términos que manifiestan; mas por no molestar á V.A. pasarémos á dar una ligera idea del estado de esta capital.

=La paz y tranquilidad, que ha sido el distintivo de ella, la han conservado sus habitantes desde que las tropas salieron; mas en el tránsito de dos individuos que se dirigieron á Guatemala, repartieron al pueblo, indistintamente, varios cuadernos de Don Juan de Dios Mayorga, los que contenian una exposicion del derecho que tiene la Provincia de Chiapas para pronunciar su voluntad, y aunque en ellas se manifiesta alguna pasioncilla para arrancarla á Guatemala, en lo demas se advierte que estampa lo que le han informado; la lectura de estos cuadernos, fué desagradable al pueblo, manifestándolo con expresiones y letreros, que aunque todos principiaban con viva Méjico, concluian muchos con insultos en determinados lugares; el Alcalde primero dió un manifiesto al público, número 20, y con él cortó aquel gérmen de discordia que principiaba á formarse.

=El extraordinario de Méjico, que llegó á esta el día 14 del corriente, con solo un pliego dirigido al Intendente nacional, causó al pueblo el mayor júbilo, penetrado de que en él venia la decision de la materia que se versa; los momentos parecieron siglos á los habitantes, y no pudiendo contenerse, se llegaron á las casas de los Síndicos, pidiendo la manifestacion del expresado pliego; así lo verificaron con la representacion al Alcalde, número 21, y este, por el órden que manifiesta el 22, hizo su solicitud que fué atendida con la contestacion del 23, que sirvió para satisfacer á los deseos; mas no para llenar la felicidad que se habian prometido.

=La Junta Suprema, pasó á esta corporacion con fecha 17 del mismo, el oficio del número 24, relativo á eleccion que habia hecho de jefe político, y despues de varias contestaciones que hubieron, y constan bajo los números 25, 26, y 27, prestó este Ayuntamiento su asistencia al salon de la Junta, en que se le dió posesion por el presidente de ella, hallándose este cuerpo en disposicion de acceder á todo, con tal de no ver al pueblo comprometido, porque espera con ansias la decision de ese sabio Congreso, que dará un día feliz á esta oprimida Provincia; mas si por desgracia, su decreto fuere adverso, sufrirémos con resignacion los males, en el caso de no poder trasmigrar á otro punto.

=Dios guarde á V.A.S. muchos años. Ciudad Real de Chiapas, Febrero 28 de 1824.—Serenísimo señor.—José Anselmo de Lara.—Enrique Rodas.—Higinio Antonio Bermúdez.—Manuel José Abarca y Cancino.—Patricio Gutierrez.—Mariano Paniagüa.—Manuel Francisco Robles.—Pedro Bonifaz.—

Juan Gordillo.—Maximiano Alvarado.—José Nicolás Osuna.—Juan Manuel Aguilar.—Ponciano Solórzano.==

26.—El Ejecutivo mandó al Congreso la exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Luego que se recibió en esta capital la exposición que precede, que por circunstancias no sabidas llegó muy tarde, se comunicó por el poder Ejecutivo, al segundo Congreso constituyente de Méjico, por medio del siguiente oficio, fechado el 21 de Abril de 1824:

=Primera secretaria de Estado.—Sección de Gobierno.—Exmos. Sres.—Tengo el honor de dirigir á V.EE. la adjunta representacion documentada, que el Ayuntamiento de Ciudad Real, hace al supremo poder Ejecutivo en soltitud de su agregacion á la República Mejicana, á fin de que unida á los antecedentes que obran en el soberano Congreso, se sirvan V.EE. dar cuenta con ella á su Soberanía.

=Dios guarde á V.EE. muchos años. Méjico, 21 de Abril de 1824.—Juan Guzman.—Exmos. Sres. diputados secretarios del soberano Congreso general.=

Al calce de este oficio se encuentra el acuerdo que sigue:

=Abril 24 de 1824.—Que se tenga presente en la discusion del dictamen sobre las Chiapas.—Una rúbrica.==

Cuando este oficio se recibió en el Congreso, se discutia ya en él, el dictamen de la Comisión especial sobre los negocios de Chiapas, de que resultó la ley de 26 de Mayo de 1824, de lo cual hablaremos en las secciones subsecuentes.

27.—Conclusiones.

De los documentos consignados en esta sección, aparecen demostrados los hechos siguientes:

1o. Luego que salió de Comitán el teniente coronel Don Matias Ruiz, se decidió aquel partido por la unión de la Provincia a Méjico, lo cual demuestra que el plan de Chiapas libre, habia sido impuesto por Ruiz a Comitán.

2o. Las elecciones del Ayuntamiento de 1824, fueron ganadas en Comitán, por los partidarios de la unión a Méjico, no obstante estar dominada la Provincia, por los partidarios de la unión a Guatemala.

3o. El mismo Ayuntamiento de Comitán se puso de acuerdo con el de Ciudad Real, para resistir los trabajos de Don Matias Ruiz, encaminados a conseguir la agregación de la Provincia de Chiapas a Guatemala.

4o. El general Zebadúa y el Ayuntamiento de Tuxtla, mandaron comisionados a Comitán, con objeto de que restablecieran la armonia entre Tuxtla y Comitán, y este partido se sostuvo firmemente en la resolución que habia tomado.

5o. Don Juan de Dios Mayorga circuló, en Chiapas, en Febrero de 1824, su cuaderno intitulado =Exposición sobre el derecho que tiene la Provincia de Chiapas, para pronunciar libremente su voluntad, y el que tiene Guatemala para ser Independiente;= y su lectura dió allí un resultado contraproducente.

6o. El Congreso chiapaneco nombró jefe político de la Provincia, el 16 de Febrero de 1824, a Don Gregorio Suasnavar, considerado como adicto a la unión a Guatemala.

7o. El Ayuntamiento de Ciudad Real comunicó, al poder Ejecutivo de Méjico, el 28 de Febrero de 1824, el cambio operado en Comitán, y solicitó de nuevo la agregación de la Provincia a Méjico, por considerar esto apoyado por la voluntad general.

Sección Séptima

EXPOSICIONES DEL CONGRESO CHIAPANECO Y AGREGACION DEFINITIVA DE LA PROVINCIA DE CHIAPAS A LA CONFEDERACION MEJICANA

1.—Convocatoria del Congreso chiapaneco de 24 de Marzo de 1824. 2.—Circular dirigida a los partidos al remitirles la convocatoria de 24 de Marzo de 1824. 3.—El Congreso chiapaneco nombró comisiones empadronadora y escrutadora. 4.—Efecto que causó en Chiapas el decreto del Congreso mejicano de 26 de Mayo de 1824. 5.—Llegada a Ciudad Real del Comisionado mejicano Don José Javier de Bustamante. 6.—Méjico no situó fuerza en la frontera de Chiapas, ni disolvió la fuerza del general Zebadúa. 7.—Los pueblos de la Provincia decidieron que el Congreso hiciera la confederación de estos. 8.—Sublevación de Tapachula del 24 de Julio de 1824. 9.—La sublevación de Tapachula violentó la declaración de agregación del Congreso chiapaneco.—Nombramiento de comisiones. 10.—Dictamen de la Comisión de padrones de 11 de Setiembre de 1824. 11.—Padrón de la Provincia de Chiapas de 11 de Setiembre de 1824. 12.—Dictamen de la Comisión escrutadora de 9 de Setiembre de 1824. 13.—Votación de la Provincia de Chiapas respecto del punto de agregación. 14.—Acuerdos del Congreso chiapaneco de 3 de Setiembre de 1824. 15.—Proposición de Don Joaquín Gutiérrez para que el Congreso saliera de Ciudad Real. 16.—Acta de 12 de Setiembre de 1824. 17.—Proclamación solemne de la agregación a Méjico, declarada el 14 de Setiembre de 1824. 18.—Exposición del Congreso chiapaneco remitiendo al Gobierno mejicano la Acta precedente. 19.—Comunicación de Don José Javier de Bustamante con que remitió las dos Actas precedentes. 20.—Justificación con que el Congreso procedió en su declaración de 12 de Setiembre de 1824. 21.—Méjico obtuvo una gran mayoría de los votos de la Provincia. 22.—Conclusiones.

Contando ya el Congreso chiapaneco con el número suficiente de sus miembros, para proseguir en sus trabajos, se ocupó de preferencia del arreglo de la hacienda pública, y del asunto relativo a la agregación de la Provincia a Méjico o a Guatemala. Respecto de lo primero, acordó decretar una contribución personal o capitación; cuyo decreto se expidió el 1o. de Marzo, acompañado de un manifiesto, para que no fuese mal recibido por los pueblos.

Por lo que respecta del punto de agregación, el Congreso creyó, y en esto parece que expresaba la opinión de todos sus comitentes, que la Provincia no podía formar una Nación Independiente, y que no le quedaba mas alternativa, que unirse a Méjico o a Centro-América. Desde su reinstalación, verificada el 30 de Octubre de 1823, había indicado que su misión se redu-

ciría a computar los votos de los habitantes de los partidos, y en su manifiesto de 16 de Diciembre de 1823, había repetido más formalmente la declaración anterior.

Así pues, partiendo el Congreso de Chiapas de la base de que la Provincia debería agregarse a una de las dos naciones limítrofes, creyó, y con razón, que los intereses de aquellos pueblos exigían que esta unión se hiciera a la mayor brevedad posible; y habiendo declarado de antemano que a él le tocaba hacer solamente la computación de votos, determinó en sesión de 22 de Marzo de 1824, que por medio de una circular se dijese a los partidos, que sin demora expresasen a cuál de las dos naciones deseaban federarse, ofreciendo el Congreso hacer la declaración respectiva, en el sentido de la mayoría, bajo la base de la población.

1.—Convocatoria del Congreso chiapaneco de 24 de Marzo de 1824.

En cumplimiento de este acuerdo, expidió el Congreso chiapaneco el 24 de Marzo de 1824, el siguiente manifiesto:

==Circular de la Junta Suprema.—La Junta Suprema Provisional de Chiapas convencida por la experiencia de ocho meses que lleva en el ejercicio de sus funciones, de que nada puede ser más interesante á esta Provincia que verificar su reincorporacion, bien á la Nación Mejicana ó bien á la de Guatemala, prometió á todos los pueblos del distrito, cuando marcó sus bases por decreto de 31 de Julio último, hacer el pronunciamiento solemne, con presencia de la voluntad general y de los deseos ardientes que manifestaron sus habitantes.

==Un día de gloria habria sido para dicha suprema Junta, el balancear las mayores ventajas que puedan resultar á esta Provincia en ser parte integrante de una de las dos naciones; pero desgraciadamente ha palpado escollos insuperables.

==1o. Que por mas instancias que se han hecho á los Ayuntamientos, cabeceras de partido, reclamando algunos de los señores representantes ausentes para que viniesen á funcionar, no se ha logrado hasta estos últimos días, que aun por distintas causas faltan los de los partidos de Comitán, Tuxtla é Ixtacomitán.

==2o. Que aun supuesta la reunion de todos, siendo positiva la divergencia de opinion entre la capital y los partidos, parecia consiguiente esperar se uniformasen para que á la par unos y otros, léjos de hacer ilusorio el pronunciamiento lo sostuviesen con firmeza, porque la desunion en tal caso, nos traeria una guerra civil interminable, y la anárquica disolucion de nuestro Estado. ¡Qué espectáculo tan desagradable para un pueblo culto é ilustrado que alcanzando á graduar por quilates el precio de su gloriosa Independencia y Libertad, no hallase en la práctica el medio de dirigir la marcha de la opinion y sentar los fundamentos de su felicidad! No recordemos ideas tan funestas cuando felizmente vemos ya á la capital y á los partidos anhelar por el restablecimiento de la buena armonía y conformidad de sentimientos.

==Justamente se han circulado por los gobiernos de Méjico y Guatemala las Actas constitutivas, con el objeto de que las provincias de ambos Estados se penetren de que la forma de gobierno adoptada en una y otra parte es la

democrática representativa federada. Ahora bien, si nuestra Provincia de las Chiapas ha conseguido orientarse de la forma de gobierno, no así en las ventajas en ser de Méjico ó de Guatemala. Esta especulación corresponde de derecho á los mismos pueblos, que aunque nos delegaron sus poderes para llevar el timon de la Provincia en medio de las convulsiones que se experimentaron á principios del año próximo pasado, de resultas de la proscripcion del Imperio de Iturbide, nadie mejor que ellos, sobre quienes ha de gravitar el dia de mañana el peso de las contribuciones directas ó indirectas, podrá acertar en la elección de la Nacion á que se federen. Ambas son liberales y filantrópicas; su forma de gobierno es idéntica; las costumbres caminan bajo el mismo principio. La religion catolica, apostolica, romana, es la adoptada con exclusion de toda secta. La localidad y mayor ó menor distancia á la capital de los Estados federados que en un Gobierno central no debe perderse de vista por lo mucho que influye con sus mas ó ménos gastos por los ocurros que hayan de hacerse, no milita ya en el sistema de Republica representativa federada, pues cada Provincia ha de formar un Estado y constituirse segun considere serle mas ventajoso.

= Con esto deja indicado la suprema Junta Provisional, la fuente de donde deben partir los pueblos para meditar dichas ventajas y resolver con maduro detenimiento el que la Provincia deba inclinarse á una ó á otra Nacion á proporcion del mayor bien y adelantamientos que se crean efectivos.

= Detener por mas tiempo este negocio, ocasionaria males de tamaña consecuencia, como sería entre otros, quedar nuestra Provincia aislada y sin representacion en el Congreso general, de donde deben dimanar las órdenes, medidas y recursos, para sostener el plan de Independencia y sistema de federacion. Ademas de esto, podra creerse que algun interes menos recto tenia Chiapas en dejar de federarse, pues hasta los enemigos del sistema liberal de nuestra Provincia, hallarian hueco para desconceptuar á sus representantes, suponiéndolos inclinados á la dominacion española, con otras calumnias que aunque fuese bien fácil desvanecer, afligirian sobremanera nuestro ánimo como verdaderos patriotas.

= Así, pues, la suprema Junta Provisional, deseando dar á todos los pueblos la prueba mas irrefragable del respeto con que mira sus públicos intereses y felicidad, ha resuelto en sesion de 22 del corriente, que no habiendo tenido todo su efecto la circular de Diciembre relativa á recabar de los partidos la expresion de su voluntad, pues aunque uno y otro pueblo la ha externado, no así en la mayoría de la Provincia, se reitere dicha circular por medio de esta, esperando que sin ulterior demora, digan todos los partidos con franqueza á cuál de las dos naciones desean federarse, en la inteligencia de que pesando ellos mismos las ventajas y desventajas, no harán otra cosa los representantes que componen esta Junta como órganos de la voluntad general, que declarar solemnemente el pronunciamiento, conforme á la base de la poblacion, dando cuenta con testimonio de todos los comprobantes, á la Nacion á que se incorpore, y con esto ningun pueblo ni persona podrán creer que han mediado respetos humanos en asunto de tanta delicadeza, trascendental á las generaciones futuras.

= Habiéndose presentado por una Comision del propio seno de la Junta esta exposicion para su exámen, se aprobó de uniformidad en sesion de este dia, mandando se dirija inmediatamente al jefe politico para su publicacion y

circulacion. Fecho en Ciudad Real, á 24 de Marzo de 1824.—José Simeon Moguel, presidente.—Manuel Espinosa.—Manuel Ignacio Escarra.—Carlos Castañon.—Manuel de Jesus Robles.—Pedro José de Solórzano.—Fernando Luis Corona.—José Leon Zumaeta, vocal secretario.==

2.—Circular dirigida a los partidos al remitirles
la convocatoria de 24 de Marzo de 1824.

La convocatoria del Congreso chiapaneco para que los pueblos votasen si querian unirse a Méjico o a Centro-América, se circuló por la Junta, a los partidos, con este oficio:

=La Suprema Junta Provisional, para cumplir con los justos deberes a que se ha contraido, resolvió en Junta ordinaria del 22 de Marzo, que para hacer el pronunciamiento de esta Provincia, para adherirse a la parte que mas le convenga, quiere que los partidos de que se compone, digan expresamente adonde quieren que se haga, si a Méjico o a Guatemala, porque aunque por una proclama con fecha 16 de Diciembre del año pasado, que se mandó circular por toda la Provincia, se procuró hacer lo mismo; muchos partidos no lo verificaron, a excepción de unos pocos que expresaron su voluntad, cuyos documentos obran en esta secretaría, por lo que espera a la mayor brevedad lo que queda dicho, y el no haber procedido esta Junta a hacer el pronunciamiento antes de ahora, fué *primeramente*, por la diferencia de opinion entre la capital y los partidos, y que de hacerse así, podria no tener efecto. *Segundo*, porque esperaba esta Junta ver las Actas constitutivas de Méjico y Guatemala. *Tercero*, porque nunca ha podido reunir todos los representantes a pesar de las instancias de la Junta, y podria argüirse que no se contaba con todos los partidos. *Cuarto*, que aunque se hubiesen reunido todos los representantes, careciendo algunos de poderes amplios para hacer el pronunciamiento, no podia verificarse éste hasta conseguirlos.

=Pero a pesar de todo esto, habiendo recibido la Junta, por el último correo de Méjico, un oficio del Sr. Mayorga con fecha 28 del mes anterior, en que en sustancia dice así:

=Que se hace notable en aquella Corte un detenimiento tan dilatado, =y da materia para que los enemigos de la libertad de esa Provincia, derramen especies de que lo que quieren sus habitantes, es volver a la dominación española: estas y otras calumnias que esparcen malignamente, tengo =de continuo que estar rebatiendo y disipando; pero aún los mas adictos a =la libertad de la Provincia, apetezen su pronto pronunciamiento.

=En cuya virtud, la suprema Junta espera con ansia, saber la voluntad de los partidos para hacer a la mayor brevedad el pronunciamiento, manifestando las ventajas que tengan para agregarse á una parte y no á otra, y de esta suerte se corten los disgustos, y perjuicios que resultan de las dos opiniones que hay.

=Ciudad Real, Marzo 24 de 1824.—Manuel Ignacio Escarra.—Manuel de Jesús Robles.=

Es notable la claridad y precisión con que la Junta expuso a los partidos, en la circular precedente, las causas que le habian impedido hacer la declaración de agregación de la Provincia, a Méjico o a Centro-América. Como esas causas habian cesado cuando el Congreso hizo la agregación a

Méjico el 12 de Setiembre de 1824, es claro que ésta se verificó por el curso natural de los sucesos y expresando la voluntad espontánea de los pueblos, y no por intrigas del Gobierno mejicano, como han aseverado algunos escritores guatemaltecos.

Llama también la atención, que cuando el representante de Centro-América en Méjico, creía que la Provincia de Chiapas se declararía en favor de Guatemala, estimulara tan eficazmente al Congreso chiapaneco a que hiciese la declaración sin pérdida de momento y para mejor conseguir este resultado, hasta insinuaba que la dilación del pronunciamiento, se atribuía a que la Provincia quería volver a su dependencia de España, tocando así su fibra más delicada; y cuando consideró que la declaración de la Junta sería favorable a Méjico, entonces sostenía que debía aplazarse esa resolución.

3.—El Congreso chiapaneco nombró comisiones empadronadora y escrutadora.

Recibida en los partidos la convocatoria citada, con su oficio de remisión de 24 de Marzo de 1824, en que el Congreso les prevenía que emitieran sus votos de agregación a Méjico o a Centro-América, se verificaron las votaciones respectivas en los partidos, y el resultado de éstas se fué recibiendo por el Congreso, que debía hacer la computación de los votos. Reunidas las Actas de elección de varios partidos, se formó con ellas un expediente que el 4 de Junio se mandó pasar a una Comisión especial del seno de la Junta, compuesta de Don Manuel Ignacio Escarra, Don Martín Esponda y Don Juan Crisóstomo Robles, y como asociados, y de fuera de su seno, a Fray Matias Córdoba y al maestro-escuelas Don Mariano Robles. Estos dos últimos renunciaron el encargo que se les confirió y fueron sustituidos con otras personas.

El Congreso chiapaneco determinó que la Comisión dictaminase sobre estos tres puntos:¹

= 1o. Si del expediente resultaba mayoría en la base de población para hacer el pronunciamiento, y si la Junta debía verificarlo sin esperar las Actas de los demas partidos que faltaban.

= 2o. Si debía obligarse á la capital á manifestar su opinion como los demas, y si en el caso de resistirse quedaria comprendida en la declaracion que se hiciese y obligada á respetar el voto de la mayoría.

= 3o. Si no emitiendo su voto los partidos que faltaban, deberia exigiárseles de nuevo y esperar el resultado, ó convocar un Congreso constituyente para que hiciese la correspondiente declaración. =

4.—Efecto que causó en Chiapas el decreto del Congreso mejicano de 26 de Mayo de 1824.

En estas circunstancias se recibió en Ciudad Real el decreto del Congreso mejicano de 26 de Mayo de 1824, que dejaba en libertad a la Provincia para pronunciar su agregación a Méjico o a Guatemala, en el término de

¹ Larrainzar, Manuel. "Noticia histórica de Soconusco y de su incorporación a la República Mexicana". Capítulo VI, pág. 54.

tres meses, por medio de un Congreso que debía convocarse al efecto. Al comunicarse este decreto a la Provincia de Chiapas, manifestó el secretario de Relaciones de Méjico, que la declaración de agregación se hiciese o por la Junta Suprema Provisional que entonces existía, o por un nuevo Congreso, consultándose sobre ésto la opinión de los pueblos. El decreto expresado, se recibió en la Provincia con demostraciones de aprecio. Al circularlo a los partidos, el 24 de Junio de 1824, les exigió la Junta manifestasen su opinión sobre el punto indicado y desarmasen las tropas que existían. Esta última orden no fué cumplida.

5.—Llegada a Ciudad Real del Comisionado mejicano
Don José Javier de Bustamante.

De las tres medidas acordadas por el poder Ejecutivo de Méjico, el 26 de Mayo de 1824, para dar cumplimiento al decreto del Congreso constituyente de la misma fecha, la única que se llevó a cabo, fué la del envío de un Comisionado mejicano, cerca de las autoridades de la Provincia de Chiapas.

El Sr. Don José Javier de Bustamante, elegido para desempeñar ese encargo llegó a Ciudad Real el 4 de Agosto y el día 7 presentó sus credenciales al Congreso chiapaneco, y dió aviso oficial de su llegada al Gobierno guatemalteco. Posteriormente, se limitó a desempeñar las funciones de Enviado diplomático de su país, cerca de las autoridades de la Provincia. A fines de dicho mes, sostuvo fuerte contestación con la Junta Governativa con motivo de haber sido provocado por ella. Si la Junta lo provocaba, este hecho demuestra que no era instrumento del Gobierno de Méjico, como se trata de hacer creer.

6.—Méjico no situó fuerza en la frontera de Chiapas,
ni disolvió la fuerza del general Zebadúa.

Los dos acuerdos del poder Ejecutivo de Méjico, referentes al desarme de las fuerzas del general Zebadúa, y a situar una fuerza mejicana en la frontera de Chiapas, no llegaron a tener efecto.

7.—Los pueblos de la Provincia decidieron que el Congreso
hiciera la confederación de éstos.

El Ayuntamiento de Ciudad Real y casi todos los de la Provincia, expresaron su voluntad de que la Junta hiciese la declaración de agregación, en virtud de la circular de ésta, de 24 de Junio de 1824. La respuesta que el Ministro de Relaciones de Méjico dió al oficio del Congreso chiapaneco, en que le comunicó cuáles eran las medidas que había acordado para conocer la voluntad de la Provincia, aprobando estas medidas, y la lealtad que se veía tanto en dicha respuesta como en el decreto de 26 de Mayo de 1824, inspiraron grande confianza y dieron a la Junta tanta respetabilidad, que ya nadie osó poner en duda su autoridad, de turbar su conducta, ajar su dignidad, ni ver en sus determinaciones el sello de la incertidumbre ni la debilidad. Sus actos fueron, pues, respetados, y su voluntad acatada.

8.—Sublevación de Tapachula del 24 de Julio de 1824.

El decreto de 26 de Mayo de 1824 y la resolución del poder Ejecutivo de Méjico, habian venido a apoyar las pretensiones de los partidarios de la unión a Guatemala, supuesto que ellos querian que la Junta y no los pueblos, hiciesen la declaración, y ésto se determinó tanto en el decreto como en las instrucciones con que se comunicó a la Provincia por el poder Ejecutivo de Méjico. Alentados pues, con esta nueva esperanza, redoblaron sus esfuerzos y trabajos para lograr la agregación de la Provincia a Guatemala. Sus maniobras solamente surtieron efecto en Tapachula, pues lograron que se levantase allí una Acta el 24 de Julio de 1824, separando el partido del resto de la Provincia y determinando ser parte del Supremo Gobierno de las Provincias-Unidas del Centro de América.

La convocatoria del Congreso de la Provincia, de 24 de Marzo anterior, se dirigió el 1o. de Abril siguiente al Ayuntamiento de Tapachula, como cabecera del partido. Este Ayuntamiento la pasó a los otros dos municipios del partido, Tuxtla Chico y Escuintla, para que en los pueblos de su comprensión se nombrasen los representantes que la misma circular disponia, con objeto de reunir una Junta general que decidiera del asunto. Esto se publicó por bando. Llegado el día de la reunión, no faltó uno solo de los que debian formarla. Los representantes expresados se reunieron en la sala capitular de Tapachula el 3 de Mayo de 1824, con asistencia del señor Cura del lugar y del comandante militar. Leida la circular de convocatoria, explicado su contenido y considerada la gravedad de la materia, se decidió a pluralidad de votos, que el partido de Soconusco quería ser agregado al Gobierno de la Nación Mejicana.

A pesar de esta espontánea y solemne declaración de aquel partido, la intriga de los adictos a Guatemala, logró hacer firmar a algunos individuos sin carácter ni misión reconocida, la determinación contraria de 24 de Julio.

El 12 de Agosto en que el Congreso chiapaneco recibió la Acta de Tapachula —de 24 de Julio anterior, la mandó pasar a una Comisión— la cual después de un detenido examen expuso, que de las dos Actas citadas, la de 3 de Mayo debia tenerse por válida. Tomando este dictamen en consideración, resolvió el Congreso: =estar facultado para llamar al orden al partido de Tapachula y hacerle ver que debe correr igual suerte que toda la Provincia.= Esto aparece de la Acta de la sesión del Congreso chiapaneco de 25 de Agosto citado, que dice así:

=Junta ordinaria del 25 de Agosto de 1824.—Continuó la discusion sobre si la Junta Suprema está facultada para llamar al orden al partido de Tapachula y hacerle ver que debe correr igual suerte que toda la Provincia, y despues de larga discusion sobre la materia, se tuvieron presentes los derechos de la Provincia sobre Tapachula por el pacto de unidad en que tanto en la libertad como en los demas actos subsecuentes, ha tenido parte aquel partido y de que jamas ha hecho reclamacion alguna, se resolvió por la afirmativa salvando sus votos los Sres. Solórzano y Gutierrez, y suspendiéndose la discusion de lo demas.—Se levantó la sesion.—Manuel Ignacio Escarra, presidente.—Joaquín Miguel Gutiérrez, vocal secretario.=

La resolución adoptada en la Acta precedente se comunicó al partido de Soconusco en oficio de 7 de Setiembre siguiente.

Entretanto el Gobierno de Centro-América cometiendo una verdadera agresión, declaró por medio de un decreto de la Asamblea nacional constituyente, de 18 de Agosto de 1824, que Soconusco quedaba incorporado a aquella República, que debía elegir diputados conforme a los decretos de 29 de Marzo y 5 de Mayo del mismo año y que se le dispensase todo auxilio y protección.

El Congreso chiapaneco dirigió una reclamación por ese motivo al Gobierno centroamericano en 27 de Setiembre de 1824. El Gobierno de Méjico hizo otro tanto pero nada se adelantó con esto.

9.—La Sublevación de Tapachula violentó la declaración de agregación del Congreso chiapaneco.—Nombramiento de comisiones.

Lo ocurrido en Tapachula hizo temer al Congreso chiapaneco que algunos otros partidos siguieran el funesto ejemplo de querer obrar con independencia del resto de la Provincia, y de que la anarquía que con tanta prudencia se había evitado, viniese al fin a arruinar a la Provincia. Se determinó, pues, no perder mas tiempo en hacer la declaración, y como se habían recibido ya las Actas y contestaciones de la mayoría de los habitantes de la Provincia, se nombró en sesión de 28 de Agosto, una Comisión compuesta de Don Martin Esponda, Don Joaquin Miguel Gutiérrez y Don Manuel Espinosa, para que examinaran las Actas y contestaciones, y otra compuesta de Don Fernando Luis Corona, Don Manuel Robles y Don Ignacio Ruiz, para que reconociesen los padrones.

El Congreso había determinado que se adoptase como base —el padrón del año de 1821— y que respecto de los pueblos en que faltase, se atuviesen al estado presentado por el Ministro de Hacienda de Méjico, por merecer fé pública.

10.—Dictámen de la Comisión de padrones de 11 de Setiembre de 1824.

Las dos comisiones nombradas por el Congreso chiapaneco para examinar los padrones y computar los votos, trabajaron con empeño en su encargo. El 11 de Setiembre presentó la Comisión de padrones su dictamen, que dice así:²

=*Suprema Junta*.—La Comisión encargada de la inspeccion de padrones, para formar el mas exacto estado que manifieste el número de almas de cada pueblo de la Provincia, para presentar sus trabajos con toda la exactitud que desea, ha solicitado con el mayor empeño los datos mas seguros y verídicos por no tener á la vista todos los padrones del año de 1821, como fuera de desearse; y así es que el censo de poblacion de cada partido se ha regulado del modo y por los documentos siguientes:

=*Partido de Ciudad Real*.—De esta capital la Comisión no ha podido encontrar dato alguno, á pesar de que los ha solicitado del número exacto de almas de ella: mas en el estado presentado por el ministerio de hacienda de

² Larrainzar, Manuel. "Chiapas y Soconusco con motivo de la cuestión de límites entre Méjico y Guatemala".—Tercera parte. Capítulo VI, pág. 117.

1o. del corriente, le calculan diez mil almas, y suponiendo la Comision que este cálculo se habrá formado bajo los datos más ciertos, le da el referido censo.

=*El de Chamula* es sacado del padron formado en 1821, comprobante número 1.

=*El de Zinacantan*, no habiéndose encontrado padron, está sacado del mismo estado del ministerio.

=*El de San Felipe*, sin los barrios que le son anexos y han entrado en la capital, está regulado por el padron que ha franqueado á la Comision, el R.P. Cura de dicho pueblo, formado el año de 1816.—Documento núm. 2.

=*Partido de Llanos*.—De este partido solo se han hallado padrones formados en el año de 1821 de las parroquias de Zocoltenángo, Acála, Totolápa y Valle de Custepéquez.—Documento número 3.

=El censo de los demas pueblos que lo componen, lo ha tomado la Comision del referido estado del ministerio.

=*Partido de Tuxtla*.—De este solamente hay padrones formados el año de 1821, de los pueblos Tuxtla, Chiapa, Xiotol, Pueblo Nuevo, Tecpatan, Quechula, Zintalapa y Xiquipilas.—Documento número 4.

=*Partido de Tonalá*.—El censo de este está regulado de los padrones del año de 1821.—Documento número 5.

=*Partido de Ixtacomitán*.—El número de almas de los pueblos de Tapalapa, Ocatepeque, Pantepeque y Coapilla, se han sacado de un extracto de padron del año de 1812, que franqueo la Curia Eclesiastica.—Documento número 6.

=El de los demas pueblos de que se compone, se ha sacado de padrones del año de 1821.—Documento número 7.

=*Partido de San Andrés*.—Está regulado su censo por padrones formados el año de 1821.—Documento número 8.

=*Partido de Simojovel*.—Careciendo de los padrones de este, está sacado el número de sus habitantes de un extracto firmado por Don Pedro Quezada, subdelegado de aquel territorio, quien los formó el año de 1821.—Documento número 9.

=*Partido del Palenque*.—El de este se ha regulado por padrones del año de 1821.—Documento número 10.

=*Partido de Soconusco*.—El censo de los pueblos Tuxtla Chico, Metapa, Ayutla y Caraguatan, está sacado de los padrones del año de 1821.—Documento número 11.

=El de los demas pueblos, por el referido estado del ministerio de hacienda.

=*Partido de Tila*.—El de los pueblos de Tumbalá y Yajalón, se sacaron de un extracto presentado por su subdelegado á estas cajas, y es del mismo año de 1821.—Documento número 12.

=El de los otros pueblos, por padrones del año de 1821.—Documento número 13.

=*Partido de Ocozingo*.—El del pueblo de San Carlos, por no encontrarse padron ni noticia alguna, se ha sacado por la retasa que contiene ciento noventa y siete contribuyentes, conforme al estado presentado por el Intendente Don Luis García, en su plan sistemático de hacienda.

=El de los demas pueblos, está sacado de los padrones del año de 1821.
—Documento número 14.

=*Partido de Huistan.*—Está regulado su censo por padrones del referido año de 1821.—Documento número 15, aunque posteriormente, el Ministro contador Don Cayetano Robles, ha franqueado á la Comisión un extracto de los padrones de dicho partido, que dice él formó el precitado año, por el que resultan 1,526 almas, en que excede á los padrones originales, la Comisión no se atreve á arreglarse por él, prescindiendo de ellos, y en este concepto, lo deja al juicio de la suprema Junta.

=Los deseos de la Comisión se extienden á dar el lleno de su encargo; pero no siendo dable conseguirlo por la falta de padrones uniformes de todos los pueblos, presenta sus trabajos algo imperfectos con bastante sentimiento, y solo le satisface haber puesto, para lograrlo, los medios que han estado á su alcance. Confía en que el juicio y prudencia de la suprema Junta dispensará y remediará los notables defectos que debe tener el estado general de toda la Provincia, que fechado y firmado, presenta igualmente.

=Ciudad Real, Setiembre 11 de 1824.—Martin de Esponda.—Joaquin Miguel Gutierrez.==

11.—Padrón de la Provincia de Chiapas de 11 de Setiembre de 1824.

El resumen del padrón de la Provincia de Chiapas formado por la misma Comisión es éste:^a

ESTADO que manifiesta el número de almas que comprende la Provincia de las Chiapas, con expresión de sus partidos y pueblos.

Núm. partido	Nombres	Núm. pueblos	Número de pueblos, sus nombres y almas que comprende cada uno	Almas de cada partido
1	Ciudad Real	4	Ciudad Real	10,000
	" "		Chamula	11,868
	" "		Zinacantan	2,750
	" "		San Felipe	608
				25,226
1	Llanos	14	Comitan y su Valle	15,000
	"		San Bartolome	13,000
	"		Soyatitan	650
	"		Pinola	1,325
	"		Socoltenango	1,672
	"		Zapalutla	2,000
	"		Chicomuselo	150
	"		Teopisca	1,100
	"		Amatenango	1,100
"	Aguacatenango	520		
				34,897

^a Romero Matías, "Bosquejo histórico de la agregación a Méjico de Chiapas y Soconusco", Capítulo XII, págs. 440 á 442.

Núm. partido	Nombres	Núm. pueblos	Número de pueblos, sus nombres y almas que comprende cada uno	Almas de cada partido	
..			Acula	951	
..			Chiapilla		
..			Totolapa		
..			San Lucas	494	
..			El Valle de Custepeques ..		
				1,930	4,995

Población total del partido 39,892

1	Tuxtla	16	Tuxtla	6,481	
	"		Chiapa	2,281	
	"		Suchiapa	700	
	"		Ixtapa	675	
	"		San Gabriel	280	
	"		Soyalo	253	
	"		Xitotol	953	
	"		Pueblo-Nuevo		
	"		Copainala	1,500	
	"		Osumasinta	156	
	"		Chicoasen	200	
	"		Tecpatan	1,530	
	"		Quechula	810	
	"		Ocozacoautla	1,225	
	"		Sintalapa	1,778	
	..		Xiquipilas		
					18,831
1	Tonala	3	Tonala y su Valle	4,308	
	"		Pigigiapa		
	"		Mapastepeque		
					4,308
1	Ixtacomitan	17	Ixtacomitan	4,310	
	"		Pueblo-Nuevo		
	"		Ixtapangajoya	2,409	
	"		Solosuciapa		
	"		Chapultenango		
	"		Nicapa		
	"		Sunoapa		

Núm. partido	Nombres	Núm. pueblos	Número de pueblos, sus nombres y almas que comprende cada uno	Almas de cada partido
	"		Magdalena	2,948
	"		Ostuacan	
	"		Zayula	
	"		Tapilula	1,071
	"		Comixtlahuacan	
	"		Ixguatan	
	"		Tapalapa	1,586
	"		Ocotepeque	
	"		Pantepeque	
	"		Coapilla	12,324
1	San Andres	8	San Andres	3,638
	"	"	Santiago	398
	"	"	Santa Marta	364
	"	"	Santa María Magdalena ..	963
	"	"	San Miguel Mitontic	981
	"	"	San Pedro Chenalo	2,446
	"	"	San Pablo	1,319
	"	"	Santa Catalina	979
				11,088
1	Simojovel	6	Simojovel	1,220
	"	"	Huciteupan	1,054
	"	"	Santa Catalina	331
	"	"	Platanos	514
	"	"	Amatan	542
	"	"	San Pedro	669
				4,330
1	Palenque	3	Palenque	2,127
	"	"	Playas de Catatsajá	
	"	"	Salto de Agua	
				590
				2,717
1	Soconusco	14	Tapachula	9,235
	"	"	Huehuetan	
	"	"	Metapa	321
	"	"	Tusantan	220
	"	"	Tuxtla Chico	3,304
	"	"	Mazatlan	325
	"	"	Cacagiotlan	36
	"	"	Ayutla	119

Núm. partido	Nombres	Núm. pueblos	Número de pueblos, sus nombres y almas que comprende cada uno	Almas de cada partido	
	"		Huista	1,000	15,470
	"		Pueblo Nuevo		
	"		San Felipe Tizapa		
	"		Escuintla	910	
	"		Acacuyagua		
	"		Acapetagua		
1	Tila	6	Tila	3,992	11,434
	"		Petalcingo	1,126	
	"		Moyes	558	
	"		Sabanilla	787	
	"		Tumbala	3,543	
	"		Yajalon	1,428	
1	Ocozingo	7	Ocozingo	4,741	10,836
	"		Sivaca		
	"		Zitala		
	"		Huaquitepec	690	
	"		Bachajon	3,028	
	"		Chilon		
	"		San Carlos	1,050	
1	Huistan	6	Huistan	2,330	16,497
	"		Tenejapa	6,053	
	"		Oxchues	5,196	
	"		San Martín	914	
	"		Tenango	462	
	"		Cancuc	1,542	

DEMOSTRACION

	Partidos	Pueblos	Almas
Suma total	12	104	172,953

= Ciudad Real de Chiapas, Setiembre 11 de 1824.—Esonda.—Gutiérrez.—Espinosa.

= Es copia de su original. Ciudad Real, Noviembre 22 de 1824.—Fernando Luis Corona, vocal secretario.=

12.—Dictamen de la Comisión escrutadora
de 9 de Setiembre de 1824.

La Comisión escrutadora, apoyada en los trabajos de la de padrones, presentó su dictamen el 9 de Setiembre en estos términos:⁴

=*Dictamen de la Comisión, relativo al expediente sobre agregación de la Provincia de las Chiapas.*—Suprema Junta Provisional.—La Comisión encargada para inspeccionar las Actas de pronunciamientos de los pueblos respectivos de la Provincia, sobre el punto á que cada uno desea hacer la federación, bien á la Nación Mejicana ó á la de Guatemala, cree que su deber se dirige á informar lo que en sustancia resulte de ellas, oyendo á la letra la expresión libre de la voluntad de los habitantes, á que aspiran las justas miras de la suprema Junta, de conformidad con lo resuelto el 16 de Diciembre del año anterior, y de 24 de Marzo último, relativo á que los mismos pueblos, consultando á sus intereses, dijese á cual de las dos Republicas quieren agregarse, y á lo mandado en 24 de Junio de este año, sobre si esta Junta ó un nuevo Congreso haria el referido pronunciamiento; con vista del estado actual de este expediente, pasa á manifestar lo que en su concepto deduce de las indicadas notas.

=*Partido de Llanos.*—El pueblo de Pinola, en 9 de Enero de este año, manifestó su voluntad sobre federación á la República Mejicana.—Consta á fojas 1a, del expediente.

=*Teopisca*, en 29 del mismo, idem., fojas 2 de idem.

=*Alcala*, en 18 del mismo, expuso dejar á la deliberación de la suprema Junta el punto de agregación; fojas 14.

=*San Bartolomé*, en 6 de Febrero último, contestó tener unos mismos sentimientos con los habitantes de esta capital; parece á fojas 15 y 16.

=*Socoltenango*, en 11 de Mayo de 1824, expuso en los mismos terminos que el anterior, fojas 42.

=*Los Ayuntamientos de Zoyatitan y Pinola*, según el oficio agregado á fojas 64, en 17 de Junio de este año, contestaron en favor de la federación mejicana. Este partido, menos los pueblos de Zapaluta y Chicomucelo, se pronunciaron por la agregación á Méjico, según las Actas que obran desde fojas 78 á 88, y la agregada á la de 139.

=*Tuxtla.*—Esta villa, Suchiapa y Ocozocoautla, en Abril de este año, contestaron dejar á la prudencia del representante del partido, el punto de la federación; consta de fojas 31 á 34. *Chiapa*, en 19 de Abril del mismo, se pronunció en favor de la federación de Guatemala; fojas 27.

=*Sintalapa*, en 10 del mismo, conforme al anterior; fojas 40 y 41.

=*Los pueblos de Copainalá, Tecpatán y Quechula*, manifestaron en Abril y Mayo sus deseos de agregación á Guatemala; fojas 60 y 61.

=*La misma villa de Tuxtla*, en 25 de Julio anterior, dijo que tenia los mismos deseos; fojas 98.

=*Tila.*—Tila, Moyos, Sabanilla, Petalcingo y Tumbala, en los meses de Diciembre del año anterior y Enero pasado, contestaron ser Independientes de Méjico y Guatemala, y continuar en este deseo; fojas 6.

⁴ Larraluzar, Manuel. "Chiapas y Soconusco con motivo de la cuestión de límites entre Méjico y Guatemala".—Tercera parte. Capítulo V, pág. 111.

=El mismo partido, en los meses de Abril y Mayo de este año, ratificó los mismos sentimientos de permanecer Independiente, añadiendo Tila que obligado por la fuerza, deseaba la federacion con Guatemala, y los pueblos de Yajalon y Petalcingo, en igual violencia, la de Méjico; fojas de 43 á 46.

=*Simojovel*.—Este partido, en 26 de Abril de 1824, expuso que deseaba federarse con la República Mejicana, á fojas 29; pero en 25 de Julio ultimo, parece dejó á la prudencia del representante del partido, deliberar en esta materia, Acta agregada á fojas 91.

=*San Andres*.—En 5 de Abril de este año se pronuncio por la federacion de Méjico, segun el documento fojas 17, y en 20 de Julio anterior, consultando la gravedad del asunto, faculto al representante del partido, para que, pulsando las ventajas, designara el punto de la federacion: fojas 94 y 95.

=*Huistan*.—En los meses de Marzo y Abril, este partido manifesto que deseaba federarse á la Republica Mejicana, cuyos deseos ratifico en la representacion de este mes. Consta de fojas 36 á 38, y la agregada, á fojas 138.

=*Palenque*.—En 4 de Enero de 1824, por las razones que expresa la Acta de fojas 9 y 10, expuso no ser tiempo de hacer la federacion, y que deseaba la Independencia de una y otra Republica; pero en 20 de Abril del mismo se pronuncio por Guatemala; fojas 35.

=*Ococingo*.—En 7 de Marzo ultimo, dejó á la prudencia y deliberacion del representante el punto de federacion; consta á fojas 19 á 21. En 20 de Abril de este año confirmo su anterior exposicion, y aparece de fojas 24 á 26, á excepcion de los pueblos de Huaquitepec y Zitala, que la quieren donde la Constitucion sea mas moderada; pero en las contestaciones de fojas 73 á 75, parece la deja á la suprema Junta.

=*Tonala*.—En 20 de Julio de 1824 manifestó sus deseos de federacion á la Republica de Guatemala, y se ve de la Acta agregada á fojas 97.

=*Ixtacomitan*.—Este partido, en 2 de Mayo de 1824, se pronuncio en favor de la federacion de Guatemala, Acta acumulada á fojas de 49 á 52.

=*Tapachula*.—En 3 de Mayo anterior contesto desear la federacion con la República Mejicana, Acta agregada á fojas 56 y 57, pero en 24 de Julio ultimo, retrayéndose de esto, dando por nulo el primer pronunciamiento, por las razones que indica, se agrego de hecho á la de Guatemala, fojas de 122 á 125.

=*Partido de la capital*.—El Ayuntamiento de esta, en 30 de Julio pasado, se pronuncio por Méjico. Documentos de fojas 68 y 69. Segun el documento de fojas 109, el pueblo de Chamula contesto de conformidad con el anterior pronunciamiento. Su fecha, en 8 de Agosto de 1824.

=*Sinacantan*, en lo de Agosto proximo pasado, se pronuncio por la agregacion a Guatemala, fojas 90, pero en 29 del mismo se retrajo, queriendo hacerlo con Méjico; fojas 120.

=*San Felipe*, en 10 de Agosto, manifesto su voluntad á la federacion á Guatemala, fojas 111.

=Cumpliendo, pues, los partidos con lo resuelto en 24 de Junio anterior, sobre si esta suprema Junta hace el pronunciamiento de federacion, ó un nuevo Congreso resulta haberlo verificado afirmativamente, los siguientes:

=Ococingo, consta de fojas 73 á 75.

=Llanos, á fojas 78 y demas hasta 88.

=Simojovel, á fojas 91.

= San Andres, á fojas 94 á 95.

= Tonalá, á fojas 97, saliendo fuera de la ciudad.

= Tuxtla, á fojas 99, idem.

= Tila, á fojas 113.

= Ixtacomitan, á fojas 117 y 118, de conformidad con Tonalá.

= Palenque, á fojas de 134 á 137.

= Ciudad Real, á fojas 68 y 69.

= Con lo que cree la Comision haber desempeñado su deber, manifestando lo que advierte del estado actual del expediente de la materia, salvando el juicio de la suprema Junta.—Ciudad Real, Setiembre 9 de 1824.—Fernando Luis Corona.—Manuel de Jesus Robles.—Ignacio Ruiz.—

= Corre tambien agregado al expediente el oficio del tenor siguiente, del Ayuntamiento de Ciudad Real:

= Esta corporacion, sin embargo de los fundamentos que tenia, para = saber la opinion de los habitantes de esta ciudad, como ya lo ha manifestado = á la suprema Junta, la ha explorado por medio de votacion pública y nomi = nal, y de ella han resultado setecientos sesenta y seis individuos por la fe = deracion á Méjico y uno por Guatemala, segun consta del certificado del = secretario, que acompañamos, quien los ha contado en los papeles que quedan = en este archivo, y revisados por este cuerpo.

= Dios guarde á vdes. muchos años.—Sala capitular.—Ciudad Real, Se = tiembre 7 de 1824.—José Anselmo de Lara.—Enrique Rodas.—Mariano Bal = cazar.—Patricio Gutierrez.—Mariano Paniagua.—José Nicolás Osuna.—Pon = ciano Solórzano.—Francisco Camas de Sanchez.—

13.—Votación de la Provincia de Chiapas respecto del punto de agregación.

Conviene hacer notar que, casi todos los pueblos de Chiapas emitieron sus votos de Diciembre de 1823 a Mayo de 1824, esto es, antes de que se expidiera la ley del Congreso mejicano, de 26 de Mayo del mismo año, y mucho antes de que llegara a Ciudad Real el Comisionado mejicano. Los únicos pueblos que votaron por la unión a Méjico, después del 20 de Junio de 1824, en que pudieron tener ya noticia de la expresada ley, fueron Ciudad Real que lo hizo el 30 de Julio y Chamula el 8 de Agosto, habiéndolo hecho el último después de la llegada del Comisionado de Méjico. En cambio, la votación más considerable en favor de Guatemala, se verificó el 20 de Junio citado en adelante: la villa de Tuxtla y el partido de Tonalá, votaron el 29 de Julio; el partido de Soconusco el 24 del propio mes; Zinacantan el 10 de Agosto, y San Felipe el 10 de Agosto, seis dias después de la llegada del Sr. Bustamante. Además, los partidos de San Andrés y Simojovel, que en 5 y 26 de Abril habian votado por Méjico, cambiaron sus votos el 25 y 20 de Julio, dejando la determinación de este punto, a sus representantes en el Congreso chiapaneco.

14.—Acuerdos del Congreso chiapaneco de 3 de Setiembre de 1824.

Antes de hacer la declaración formal y con objeto de alejar hasta la más ligera sospecha de parcialidad o violencia, determinó el Congreso chiapaneco

en sesión de 3 de Setiembre, desarmar a las tropas existentes, cualquiera que fuere su origen y creación, cuya providencia, sin embargo, tampoco tuvo entonces efecto; expidió una amnistía general por la conducta política observada con motivo de la cuestión de agregación, mandando sobreseer en las causas pendientes y garantizando las personas, propiedades y empleos de todos los comprendidos en dichas causas; y declaró por último que era cargo y obligación de la Provincia el pago de las cantidades gastadas en la fuerza armada, desde Octubre de 1823.

15.—Proposición de Don Joaquin Gutiérrez para que el Congreso saliera de Ciudad Real.

De una manifestación que hizo Don Miguel Joaquín Gutiérrez, representante por el partido de Tuxtla, ante una reunión celebrada en esta villa el 16 de Setiembre de 1824, aparece que en 27 de Agosto y 10 de Setiembre hizo una proposición al Congreso, para que trasladase su residencia a algún lugar fuera de Ciudad Real, porque en concepto del representante Gutiérrez, no tenía allí plena libertad. Esa proposición fue desechada por el Congreso y esta es la mejor prueba que puede presentarse, de que, en su concepto, gozaba de plena libertad en la capital de la Provincia.

16.—Acta de 12 de Setiembre de 1824.

El 12 de Setiembre de 1824, hizo el Congreso chiapaneco con toda solemnidad y escrupulosidad la computación de votos. La Acta de ese día da una idea exacta de la manera con que esa computación se verificó. La Acta es ésta: ⁵

= *Acta de la Junta Provisional de Chiapas en que se hizo la declaracion de la reunion de la Provincia á la Republica Mejicana.*—En este salon de Juntas de Ciudad Real, capital de la Provincia de Chiapas, á 12 de Setiembre de 1824, cuarto de la Independencia y segundo de la Libertad, constituidos los representantes de los partidos de ella; á saber: presidente el Presbitero Don Manuel de Jesus Robles, que lo es por el de San Andrés; Doctor Don Carlos Maria Castañon, por el de la capital; por el de Tuxtla, capitan Don Joaquin Miguel Gutierrez; por Ixtacomitan, teniente Don Martin Esponda; por el de Soconusco, Presbitero Don Manuel Ignacio Escarra; por el del Palenque, subteniente Don Juan Crisostomo Robles; por el de Huistan, Presbitero Don Pedro Jose Solorzano; por el de Simojovel, Presbitero, Don Fernando Luis Corona; por el de Tila, Don Manuel Espinosa; no habiendo concurrido el de Tonala, Presbitero Lic. Don Francisco Guillen, en atencion á estar calificado legitimamente excusado por enfermo, y los de los partidos de Llanos y Ocosingo, Don Ignacio Ruiz, y Presbitero Don Valentin Soliz, el primero por haber tenido que salir de esta ciudad por graves atenciones de su familia, y el ultimo á causa de sus enfermedades; con el objeto de llamar á la vista los trabajos de las comisiones de padrones y pronunciamientos de los pueblos, leidos los informes respectivos, comenzó la calificacion y discusion

⁵ Gaceta del Supremo Gobierno de la Federacion Mejicana. Tomo IV, número 46 pág. 204, correspondiente al 2 de Octubre de 1824.

á presencia del señor Agente del Supremo Gobierno de la Republica Mejicana. Don Jose Javier de Bustamante: en cuya virtud, teniendo á la vista los padrones originales y demas comprobantes á que se contrae la Comision, se resolvió: que la Provincia de Chiapas compuesta de doce partidos indicados y en ellos de ciento cuatro pueblos, presenta por base de su poblacion ciento setenta y dos mil novecientas cincuenta y tres almas.

=Consecutivamente ceñida la calificacion y discusion á los indicados pronunciamientos particulares, se tuvieron por legitimamente manifestados en favor de su federacion á la Republica Mejicana á los pueblos siguientes: Ciudad Real, Chamula, Zinacantan, partido de Llanos, con exclusion de los pueblos de que se hara merito en esta Acta; el partido de San Andrés, el de Huistan, el de Simojovel, Yajalon, y Petalcingo. En su federacion á la Republica de Guatemala los siguientes: pueblo de San Felipe, Zapaluta, Chicomucelo, el partido de Tuxtla, el de Tonalá, el de Ixtacomitan, el del Palenque, el pueblo de Tila, y el partido de Soconusco. Y habiéndose recorrido las Actas de los pueblos del partido de Ocosingo, Sacanilla, Tumbala, y Moyos, se califico que no daban opinion á una ni á otra parte, y debian por lo mismo considerarse como indiferentes.

=En seguida se pasó á hacer la regulacion, y resultaron por la federacion de la Republica Mejicana noventa y seis mil ochocientos veintinueve almas, y por la de la Republica Guatemalana sesenta mil cuatrocientas, con lo que quedo evidenciada la mayoria de poblacion en favor de la primera de dichas Republicas; y comparadas las dos sumas con mas la que dan de si los pueblos graduados por indiferentes con la base total de poblacion indicada, se hallaron conformes. En cuya virtud la suprema Junta Provisional, conforme en todo á los sentimientos de su circular de 24 de Marzo ultimo, en que ofreció respetar los votos de los pueblos, ha venido en declarar por legitimamente pronunciada esta Provincia de las Chiapas; á fin de que este acto tenga la publicidad, caracter y solemnidad que demandan las leyes; para su debida firmeza quedo señalado el martes 14 del presente para el pronunciamiento solemne á que deberan asistir en union de esta suprema Junta, y del señor Agente del Gobierno de Méjico, las autoridades, corporaciones, empleados y vecinos notables de esta capital, previo, convite, con lo que se dio por fenecida esta Acta, y firmaron dichos señores presidente y vocales por ante mi el infrascrito vocal prosecretario, de que doy fe.—Manuel de Jesus Robles, presidente.—Carlos Castañon.—Martin de Esponda.—Manuel Ignacio Escarra.—Juan Crisostomo Robles.—Pedro Jose de Solorzano.—Fernando Luis Corona.—Manuel Espinosa.—Joaquin Miguel Gutierrez, vocal prosecretario.==

17.—Proclamación solemne de la agregación a Méjico, declarada el 14 de Setiembre de 1824.

El dia 14 del mismo mes de Setiembre, se verificó la solemne declaración de agregación de la Provincia de Chiapas a Méjico, en los términos que expresa el Acta de la sesión de ese día que es ésta: °

=Acta del pronunciamiento solemne de federacion del Estado Libre de las Chiapas.—Junta extraordinaria del 14 de Setiembre de 1824.—Señalado el

día de hoy para el pronunciamiento solemne de federacion, se constituyeron en este salon de Juntas los señores representantes, señor Agente del Supremo Gobierno de la Nacion Mejicana, ilustrisimo y venerable cabildo sede vacante en union del gobernador del Obispado, jefe politico y noble Ayuntamiento, Intendente con los empleados de hacienda, prelados de las comunidades religiosas, y vecindario de distincion, y dio principio el acto pronunciando el señor presidente un discurso enérgico, en el que indico el objeto grande de la reunion, llamando la atencion del numeroso concurso: en seguida leyo el secretario en alta é inteligible voz el decreto de bases dado por la suprema Junta de 29 de Julio de 1823, las Actas de 22 y 24 de Marzo ultimo por las que se resolvió: que los pueblos de este Estado externaran franca y libremente su voluntad de federacion á la Nacion Mejicana, ó Guatemalana y el Acta del 12 del corriente: concluido esto, dicho presidente arengo manifestando que la suprema Junta ve con el mayor placer efectuado el principal encargo de su mision con toda la imparcialidad que le es característica; respetando la opinion publica en la mayoria de sus votos bajo la base de poblacion congratulandose, y exhortando á las autoridades y corporaciones á mantener el orden y la mas perfecta union. Arengo del mismo modo el señor Agente del Supremo Gobierno de la Nacion Mejicana, *ofreciendo al Estado Libre de las Chiapas, á nombre del Supremo Gobierno á quien representa, toda su proteccion para encaminarlo á su mayor rango y felicidad.* Igualmente lo hicieron el jefe politico á nombre del noble Ayuntamiento, Maestre-escuela, por el ilustrisimo y venerable cabildo sede vacante, Intendente por el cuerpo de empleados de su departamento, y R.P. provincial de Santo Domingo al de los prelados de esta y demas religiosos: el señor presidente contesto á cada corporacion en terminos precisos, protestandoles cuan gratos eran á la suprema Junta los buenos sentimientos que expresaron. Acto continuo paso toda la comitiva en union de la suprema Junta y del señor Agente en medio de una gran orquesta y numeroso pueblo con repique general de campanas, á la santa iglesia Catedral, en donde en accion de gracias se canto un solemne *Te-Deum*, y habiendo regresado al salon por fin del acto, el señor presidente insinuo lo satisfactorio que era el buen orden y jubilo general que la suprema Junta advertia en los concurrentes y espectadores, propio de un pueblo libre y virtuoso, que queriendo perpetuar la memoria de tan fausto suceso, se esmero en el ornado de calles y colgaduras, y especialmente en hermosear con dos hileras de arboles artificiales y cuatro arcos triunfales el espacio que média entre la casa de Juntas y la santa iglesia. Se leia en caracteres de oro el lema siguiente: *Viva la religion. Viva la Union. Viva la justa libertad, y nuestra federacion.*

==Tal fue la solemnidad que brillaba en aquel momento, á que siguieron por la tarde regocijos publicos, y orquesta en la noche en las casas consistoriales, con iluminacion general. Y á fin de que haya la debida constancia, se extiende la presente Acta con cuyo testimonio, y lo mismo del anterior, acordo la suprema Junta se de cuenta al supremo poder Ejecutivo de la Republica Mejicana, acompañando la correspondiente exposicion, y que se ponga igualmente en noticia del de la Republica de Guatemala para su conocimiento, librandose circulares al jefe politico, gobernador del Obispado, Intendente de hacienda y Comandante General, para que sin perder momento lo hagan publicar y circular en la forma de estilo, acreditando en su oportunidad su cumplimiento. Con lo que se concluyo y firmaron por ante mi el infrascrito vocal

prosecretario, de que doy fe.—Manuel de Jesus Robles, presidente.—Carlos Castañón.—Juan Crisostomo Robles.—Manuel Ignacio Escarra.—Pedro Jose de Solorzano.—Fernando Luis Corona.—Manuel Espinosa.—Martin de Esponda, vocal prosecretario.

18.—Exposición del Congreso chiapaneco remitiendo al Gobierno mejicano la Acta precedente.

Las dos Actas precedentes fueron remitidas al Gobierno de Méjico, con una exposición del Congreso chiapaneco, en que explicaba la conducta que había seguido desde su instalación en medio de las graves dificultades y complicadas circunstancias que lo habían rodeado; las medidas que dictó para salvar á la Provincia de los grandes males que la amenazaban; la satisfacción que le causaba ver el resultado que se había obtenido y los bienes que esperaba la Provincia de su incorporación a Méjico; el estado lamentable que guardaban sus rentas; los elementos que tenía para progresar; enumeraba sus ricas y variadas producciones y las medidas que podían adoptarse para promover su prosperidad. Esta Acta se remitió también al Gobierno de Guatemala.

19.—Comunicación de Don José Javier de Bustamante con que remitió las dos Actas precedentes.

En comunicación fechada el 15 de Setiembre de 1824, el Sr. Don José Javier de Bustamante remitió a la Secretaria de Relaciones las Actas del Congreso de Chiapas de 12 y 14 del mismo mes, su contenido es el siguiente: ⁷

—*Exmo. Sr.*—Acompañó á V.E. la Acta de union de esta Provincia á la Republica Mejicana, levantada el 12 del corriente, y la del pronunciamiento solemne que ayer 14 hizo esta Junta en el salon de sus sesiones, á presencia de un inmenso concurso y por previo convite con asistencia de los cabildos secular y eclesiastico, empleados publicos, comunidades religiosas, clero secular y vecindario decente, que tomo asiento en el mismo salon.

—*Es en vano que me esfuerce en dar á V.E. una idea cabal de los efectos de alegría que produjo este acto y extremos de su contento que ha hecho este pueblo, pues son inexplicables como lo es el entusiasmo que lo anima por esta reincorporacion.*

—Yo no puedo menos que recomendarlo á V.E. para que lo haga con los supremos poderes de la Nacion, para que sea admitido con las consideraciones de particular beneficencia á que lo creo acreedor por su constante é inalterable adhesion, asi como por la miseria á que lo ha reducido un año de escision, con un erario absolutamente arruinado y con un credito gravoso contraído en esta epoca.

—Sírvasse V.E. elevarlo todo al conocimiento de S.A.S. el supremo poder Ejecutivo y felicitarlo á mi nombre por la proteccion que le dispensa el cielo de que en su epoca la Nacion no solo marche á su estabilidad, sino al aumento de Estados.

—Dios guarde á V.E. muchos años. Ciudad Real, Setiembre 15 de 1824.—*Exmo. Sr. Jose Javier de Bustamante.*—*Exmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Relaciones interiores y exteriores.*—

7 Periódico "El Sol", publicación número 475, correspondiente al 10. de Octubre de 1824.

20.—Justificación con que el Congreso procedió en su declaración de 12 de Setiembre de 1824.

Los documentos que preceden demuestran que el Congreso chiapaneco procedió con entera justificación en la declaración que hizo el 12 de Setiembre de 1824, que fué tan trascendental a la Provincia. De los doce miembros que componían la Junta, nueve se hallaban presentes, y la ausencia de los tres restantes se debió, no a pretextos para desembarazarse de ellos, sino a enfermedad de dos, y a ausencia de la capital del tercero, ocasionada por atenciones graves de familia.

Téngase presente que a la sesión de 12 de Setiembre, concurrieron seis vocales de los que componían el Congreso el 7 de Junio de 1823, en que tomada la votación sobre agregación de la Provincia a Méjico o a Centro-América, resultaron cinco votos por cada lado. Estos seis vocales fueron Don Manuel Robles, Don Carlos Castañón, Don Pedro José de Solórzano, Don Fernando Luís Corona y Don Joaquín Miguel Gutiérrez.—Este último debía ser de los más adictos partidarios de la unión a Centro-América, supuesto que lo hemos visto fungir como ayudante del general Zebadúa, y como comisionado suyo, para restablecer la armonía entre Comitán y los adictos a la unión de Chiapas a Guatemala.

Un examen imparcial y concienzudo de los antecedentes de esta cuestión, demuestra que el Congreso chiapaneco debía ser personalmente adicto a la unión de la Provincia a Guatemala. Sus primeros pasos lo indican así: el celo con que lo veían los partidarios de la unión a Méjico, lo justifica igualmente. Si alguna duda quedara de esto, se desvanecería al recordar que el plan de Chiapas libre, dirigido y desarrollado por los adictos a Guatemala, procuró, ante todo, restablecer al Congreso. Los esfuerzos del Gobierno centroamericano, de su representante en Méjico y del general Zebadúa, se dirigían constantemente a conseguir que el expresado Congreso hiciese la declaración de la Provincia. Reconociendo, pues, y haciendo plena justicia a la cordura y justificación con que procedió este cuerpo, creemos que no aventuramos nada al decir que sus inclinaciones estaban en favor de Centro-América.

Tan popular debía ser en Chiapas la unión a Méjico, que a pesar de todos estos antecedentes, el Congreso chiapaneco no la quiso contrariar, y en esto hacemos consistir el mérito principal de aquella Junta. *Poniendo a un lado todos los distinguidos miembros de aquella corporación, sus inclinaciones y simpatías personales, desecharon todos los ardides que hubiera podido poner en juego para contrariar el voto de la mayoría, y se propusieron respetar este voto, aun cuando él fuera contrario a sus opiniones e inclinaciones personales. Si no tuvieran pues, mas título que este, al respeto y gratitud de sus comitentes, él los eleva muy alto, y presenta un noble ejemplo, digno de imitarse.*

21.—Méjico obtuvo una gran mayoría de los votos de la Provincia.

Examinada la cuestión bajo el punto de vista de los números, no es ménos favorable para la declaración de 12 de Setiembre de 1824. Se tuvieron a la vista los padrones más recientes y exactos de Chiapas, y se hizo la computación con suma escrupulosidad y exactitud. De los 104 pueblos con una po-

blación total de 172,953 habitantes que entonces tenía la Provincia, resultó que habían votado por la reincorporación a Méjico 96,829 habitantes y 60,400 por Centro-América. El resto de los votos en número de 15,724, los calificó el Congreso de indiferentes porque no se decidían por la unión a una u otra de las dos naciones limitrofes.

Es de advertir que el Congreso computó el voto del partido de Soconusco como favorable a la unión a Centro-América, sin embargo que en su Acta de 3 de Mayo, había votado en favor de Méjico.

Siendo la población de Chiapas de 172,953 habitantes, se formaba la mayoría con 86,477 votos. Hubo en favor de la unión a Méjico 96,829: resultaron pues, 10,352 votos en favor de Méjico, sobre el número necesario para formar la mayoría. Aun cuando se unieran pues al voto en favor de Centro-América, los 15,724 votos que no expresaron preferencia por ninguna de las dos naciones limitrofes, lo cual sería contrario al sistema generalmente seguido en la computación de votos, resultaría que Centro-América habría obtenido 76,124, votos y aun en ese caso el voto en favor de Méjico habría excedido en 20,705 al de Centro-América.

22.—Conclusiones.

De los documentos insertados en esta sección aparecen demostrados los hechos siguientes:

1o. El Congreso chiapaneco hizo su declaración de agregación de la Provincia, cuando reunió los votos de todos los pueblos, y limitó sus funciones a hacer una computación exacta y escrupulosa de dichos votos.

2o. Casi todos los pueblos votaron ántes de los acuerdos del Gobierno de Méjico de 26 de Mayo de 1824, por lo cual estos no influyeron en manera alguna en el expresado voto, además, los que votaron después de conocer dichos acuerdos, lo hicieron en favor de Guatemala.

3o. La declaración se hizo por la misma Junta, tal y como el Gobierno de Centro-América y los adictos a su causa, habían sostenido que debía hacerla, y que componiéndose de doce miembros, concurren nueve y de ellos seis eran las mismas personas que formaban la Junta desde su instalación.

4o. Después de haber hecho la Junta un trabajo muy escrupuloso de censo de la Provincia, para tener una base sólida en qué apoyar la computación, se encontró que de los 172,953 habitantes que entonces tenía Chiapas, 96,829 votaron por Méjico, 60,400 por Centro-América y 15,724 no expresaron preferencia por una u otra parte, lo cual daba a Méjico una mayoría de 36,429, o de 20,705 sobre Centro-América, según que se agregara o no a este voto, el que no había expresado deferencia por uno ni por otro país.

5o. La declaración de la Junta no se hizo conforme a la ley del Congreso mejicano de 26 de Mayo de 1824, supuesto que ni se convocó en Congreso para que la hiciera, ni se hizo dentro de los tres meses fijados en dicha ley.

6o. *La declaración de 12 de Setiembre de 1824, comprendió al partido de Soconusco como parte integrante de la Provincia de Chiapas.*

7o. La causa de la unión a Méjico era tan popular en Chiapas que prevaletió, sin embargo de que la Provincia estuvo de hecho sujeta a la autoridad de los adictos a Centro-América, y de que la declaración fué hecha por la misma Junta que había manifestado simpatías por esa causa.

So. Cuando se hizo la declaración de 12 de Setiembre de 1824 no había fuerza mejicana en Chiapas ni en sus fronteras; mientras que la fuerza que entonces existía en la Provincia era adicta a la unión a Guatemala y estaba mandada por un hermano del Ministro de Justicia y Relaciones de Centro-América.

Sección Octava

DETERMINACIONES DEL SEGUNDO CONGRESO CONSTITUYENTE MEJICANO, RESPECTO DE LA PROVINCIA DE CHIAPAS

Del 20 de Noviembre de 1823, al 4 de Octubre de 1824.

1.—En la sesión del 20 de Noviembre de 1823, se acordó comprender a Chiapas en la Acta constitutiva de la Confederación Mejicana. 2.—En sesión de 29 de Noviembre de 1823, se dió cuenta con los documentos referentes al plan de Chiapas libre. 3.—En la sesión de 27 de Diciembre de 1823, se leyó la felicitación del Congreso de Chiapas. 4.—El 8 de Marzo de 1824 se leyó la exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real de 23 de Enero, y se nombró una Comisión especial sobre los asuntos de Chiapas. 5.—Diputados que formaron la Comisión especial sobre los asuntos de Chiapas. 6.—El 30 de Marzo de 1824 se leyó el dictamen de la mayoría de la Comisión especial, sobre Chiapas. 7.—Texto del dictamen de la mayoría de la Comisión especial, sobre los asuntos de Chiapas. 8.—Observaciones respecto del dictamen precedente. 9.—El 2 de Abril de 1824, se discutió si se comprendía a Chiapas como Estado mejicano. 10.—En 24 de Abril se dió cuenta con la exposición de Ciudad Real, de 28 de Setiembre. 11.—Felicitación al Congreso de Don Manuel Ramírez y Páramo. 12.—Discusión del dictamen de la mayoría sobre Chiapas. 13.—Texto del dictamen de la minoría de la Comisión especial sobre los asuntos de Chiapas. 14.—Observaciones respecto del dictamen y discusión precedente. 15.—En 21 y 22 de Mayo continuó la discusión del dictamen sobre los asuntos de Chiapas. 16.—El 26 de Mayo de 1824 terminó la discusión de los asuntos de Chiapas. 17.—Texto de la ley de 26 de Mayo de 1824, sobre la Provincia de Chiapas. 18.—Observación respecto de la ley de 26 de Mayo de 1824. 19.—Discusión en 1o. de Junio de 1824 sobre considerar a Chiapas como parte integrante de Méjico. 20.—El Congreso aceptó la unión de Chiapas en la Constitución Federal de 4 de Octubre de 1824. 21.—Conclusiones finales sobre Chiapas.

El segundo Congreso constituyente mejicano, abrió sus sesiones el 7 de Noviembre de 1823. La Provincia de Chiapas había quedado de hecho Independiente, desde el 29 de Marzo de ese mismo año. Todas las providencias legislativas que hubo necesidad de acordar desde esa fecha hasta la instalación del segundo Congreso constituyente, respecto de la expresada Provincia, lo fueron por el primer Congreso constituyente. Aquí, insertaremos las determinaciones respecto de la Provincia de Chiapas, acordadas por el segundo Congreso constituyente de Méjico. ^(a)

(a) Para hacer los extractos, hemos examinado los dos tomos en que existen, originales, las Actas del segundo Congreso constituyente mejicano en la Secretaría de la Cámara de Diputados, y servimos a la vez, de los periódicos de la época, que publicaron extractos de las mismas sesiones.

1.—En la sesión del 20 de Noviembre de 1823, se acordó comprender a Chiapas en la Acta constitutiva de la Confederación Mejicana.

Este Congreso abrió sus sesiones el 7 de Noviembre de 1823, y en la sesión del día 20 de ese mes, presidida por el Sr. Don José Miguel Guridí y Alcocer, se hizo la primera alusión a Chiapas, contenida en el siguiente pasaje:

=La Comisión de constitución presentó, con el correspondiente dictamen, un proyecto de Acta constitutiva de la Nación Mejicana, y se mandó imprimir de preferencia con el voto particular del Sr. Mangino, por conducto del señor Ministro de Relaciones.

=El Sr. Gomez Anaya advirtió no incluirse en la enumeración de los Estados, la Provincia de las Chiapas, y el Sr. Ramos Arizpe, presentó esta proposición: - Si la Provincia de las Chiapas quiere libremente continuar unida a la Nación Mejicana, se enumerara entre sus Estados federados.== Después de una ligera discusión, convinieron los señores de la Comisión de constitución, enumerar á las Chiapas en el proyecto, sin la condición de la anterior proposición.=-

En el extracto de esta misma sesión, publicado en el número 221 del periódico llamado *Aguila Mejicana*, correspondiente al 21 de Noviembre de 1823, se dan mayores detalles de lo ocurrido sobre este asunto, en estos términos:

=El Sr. Mangino leyó y pidió que también se imprimiera su voto particular, en cuanto á ciertos artículos del proyecto, que V.S. creyo deberse redactar como los propone.

=El Sr. Gomez Anaya observó que en el proyecto leído, no se mencionaba la Provincia de las Chiapas ni la de Goatzacoalco.

=El Sr. Espinosa fue de opinión que se pusiese á las Chiapas entre las provincias mejicanas, para evitar las funestas consecuencias que podrian resultar por la desavenencia que hay entre dicha Provincia y la de Guatemala.

=El Sr. Mier opino del mismo modo, alegando que Chiapas se unió espontaneamente á la Nación Mejicana, como lo demostraron sus diputados en el Congreso anterior, el cual, después de haber examinado el punto con la mayor detención, declaró que las Chiapas era Provincia Mejicana, y así no habia motivo de dudar, ni necesidad de aguardar nuevas pruebas sobre ello, y debia por tanto esa Provincia, tener lugar entre las demas de la Nación. Advirtió, además, que la Comisión en su discurso preliminar, asienta que la Nación se compone de cien millones de habitantes, lo cual era un equívoco, porque según habia demostrado el mismo Sr. Mier con datos estadísticos inconcusos, teníamos once ó doce millones de habitantes; pero que á lo menos debia suponerse, que hay mas de seis millones.

=El Sr. Bustamante (Don Carlos), fue de sentir que se omitiera el contar á las Chiapas entre las provincias mejicanas, porque se sabe que ha representado al supremo poder Ejecutivo con relacion al punto de su unión á Méjico, y sera cordura que se aguarde á saber cual es su verdadera voluntad.

=Los Sres. Martínez y Mangino expusieron que no hay inconveniente en que se haga mención de las Chiapas en el proyecto, puesto que hay datos legales para creerla unida, y que esto no impide lo que se pueda resolver después, si aparecieren datos suficientes contrarios á los que se tienen. El segundo

hizo presente que esta discusión no era del momento, y que el mencionar ó no á las Chiapas en ese proyecto nada importaba, pues el sentir de una Comisión no es una decisión legal.

=El Sr. Ramos Arizpe, dijo: Que la Comisión había omitido el mencionar á las Chiapas, porque habiendo noticias que hacen dudar de su voluntad en unirse á la Nación Mejicana, quiso evitar aun la mas ligera sombra de violencia ó despotismo. Que tampoco expreso á Goatzacoalco, porque esta nueva Provincia, cuyos progresos seran muy utiles á la Nación, no puede actualmente subsistir por si. Y por ultimo, que la Comisión convenia en incluir á las Chiapas entre las provincias mejicanas, supuesto que ya la discusión daba suficiente luz para que se supiera por que se había omitido, y por que se expresaba.

=Se mandó imprimir de preferencia con el voto particular del Sr. Mangino, por conducto del señor Ministro de Relaciones.=

A pesar del acuerdo aprobado por el Congreso el 20 de Noviembre de 1823, no aparece la Provincia de Chiapas en el artículo VII de la Acta constitutiva de la Federación Mejicana, de 31 de Enero de 1824, que enumera los Estados que formaban la Federación. Esto probablemente se debió a que el Congreso revocó dicho acuerdo, según se infiere de un dictamen que sobre los asuntos de Chiapas, se presentó en la sesión del 18 de Mayo de 1824 y se discutió el día 22 de ese mismo mes.

2.—En sesión de 29 de Noviembre de 1823, se dió cuenta con los documentos referentes al plan de Chiapas libre.

En sesión del día 29 de Noviembre de 1823, se dió cuenta con el oficio de la Secretaria de Relaciones del día anterior, del éxito del movimiento de Chiapas libre. Esto aparece del siguiente extracto, de la sesión de ese día:

=A la Comisión de constitucion el oficio del ministerio de Relaciones, acompañando los documentos relativos al pronunciamiento de separacion de las Chiapas.=

Todos los documentos que el Ejecutivo remitió al segundo Congreso constituyente, respecto de la cuestión de Chiapas, desde el 28 de Noviembre de 1823 hasta el 8 de Marzo de 1824, en que se nombró una Comisión especial que se ocupara de estudiar dicha cuestión, fueron pasados por la mesa, a la Comisión de constitución, creyendo probablemente que la cuestión de la agregación de Chiapas a Méjico debía decidirse de una manera incidental, al enumerarse en la Constitución, las partes componentes de la Federación Mejicana. Esto equivalía a apocar, tal vez por inadvertencia, la gravedad de la cuestión, pero ello se corrigió cuando se nombró la Comisión especial.

3.—En la sesión de 27 de Diciembre de 1823, se leyó la felicitación del Congreso de Chiapas.

No se volvió a ocupar el Congreso de los negocios de Chiapas, sino hasta la sesión del 27 de Diciembre de 1823, bajo la presidencia del Sr. Don Rafael Mangino, en que se leyó la felicitación que la Junta Provisional dirigió al expresado Congreso, por su instalación, según aparece del siguiente fragmento de la Acta de la sesión de ese día:

= Se oyeron con agrado las felicitaciones que por haberse instalado este soberano Congreso le hacen la Junta Provisional de las Chiapas, &c. &c. =

4.—El 8 de Marzo de 1824 se leyó la exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real de 23 de Enero, y se nombró una Comisión especial sobre los asuntos de Chiapas.

En sesión del 8 de Marzo de 1824, bajo la presidencia del Sr. Don Juan I. Godoy, se dió cuenta con un oficio de la Secretaría de Relaciones, con el que acompañó al Congreso la exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real, fechada el 23 de Enero anterior, en que pedía la agregación de la Provincia a Méjico, según aparece del siguiente pasaje de dicha sesión.

= De la misma (la primera secretaria de Estado), acompañando una representación del Ayuntamiento de las Chiapas sobre el estado en que se halla aquella Provincia.

= A propuesta del Sr. Castillo se mandó pasar á una Comisión especial, que abra dictamen á la mayor brevedad. Se nombro, para dicha Comisión, á los Sres. Bustamante (Don Carlos), Jimenez, Valle, Gonzalez Angulo, y Zavala. =

El Sr. Don Juan de Dios Mayorga, que desde el 18 de Agosto de 1823, había sido nombrado Encargado de negocios de las Provincias-Unidas del Centro de América en Méjico, aunque no fué recibido con ese carácter por el Gobierno mejicano, sino hasta Setiembre de 1824, dirigió una exposición al poder Ejecutivo de Méjico el 9 de Marzo de 1824, sosteniendo que el Congreso mejicano no podía resolver por si los negocios de Chiapas. Probablemente el envío al Congreso de la exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real, y el nombramiento de una Comisión especial que estudiara ese asunto, determinó al Sr. Mayorga a poner esa comunicación la cual dice lo siguiente: ¹

= *Exposición del Ministro de la Republica de los Estados-Unidos del Centro de America, hecha á este supremo poder Ejecutivo.*—Exmo. Sr.—Despues de la invasion que ejecuto en la Provincia de las Chiapas el general Filisola, ha hecho dos exposiciones el Gobierno de los Estados Unidos del Centro de America, y otra el Ayuntamiento de la ciudad de Comitán, relativas á la libertad en que debe dejarse á aquella Provincia para que verifique libremente el pronunciamiento de su agregación á la Nación que mas le convenga: estas exposiciones han sido elevadas por mi medio á S.A.S. que las ha pasado al soberano Congreso para que dicte el conveniente acuerdo.

= Hasta ahora no lo hay: y la Junta Suprema de Chiapas niamente delicada, desde luego lo espera para hacer su pronunciamiento, y dar este nuevo testimonio de la consideración que guarda á la Nación Mejicana.

= En tales circunstancias parece que nada se puede innovar por este Supremo Gobierno, sino comunicar á las Chiapas la libertad en que está de pronunciarse (si así lo acuerda el soberano Congreso) que ella lo ejecutara bien pronto;

= Si á aquella Provincia como es justo es á quien corresponde hacer su

1 Periódlco "El Agulla Mejicana", número 553, correspondiente al 12 de Marzo de 1824.

pronunciamiento, mientras no lo haga no debe estimarse por parte del Territorio mejicano, como justamente se observa en el Acta constitutiva.

=No perteneciendo ahora las Chiapas á la Nacion Mejicana como demuestra su Acta ¿qué derecho tiene esta para intervenir en los asuntos domesticos de aquella Provincia? La Nacion que se introduce en asuntos de la pertenencia de otra, viola el sagrado derecho de gentes, y la que lo ejecuta con armas, se erige en conquistadora. No supongo que la Nacion Mejicana quiera dar un paso tan avanzado con que llame justamente la atencion de todos los gobiernos continentales, y sea ocasion de comenzar á inspirar los desgraciados celos que destrozán de continuo á las naciones europeas.

=Me aseguran que el Ayuntamiento de Ciudad Real, ha ocurrido pidiendo auxilios militares; pero este Ayuntamiento no tiene semejante derecho, ni es el organo de la voluntad de la Provincia: tampoco lo son los profugos que han venido; ni pueden hacer tales peticiones los que opinen por la union á Méjico, porque en este caso los individuos que opinasen por la union á otra Nacion, tendrian igual derecho; es muy claro, pues, que no hay accion para solicitar ni la decision de estos supremos poderes, ni armas para sostenerla; y los que tal pretenden, son criminales á los ojos de todas las naciones.

=La justificacion y delicadez de Méjico, obrara con el detenimiento y circunspeccion que corresponde, en auxiliar las intenciones de hombres que atentan contra su Patria y Gobierno, y en un asunto en que se trata de objeto que le interesa á esta Nacion ó que así lo ha creído este Supremo Gobierno.

=Los habitantes de las Chiapas tienen libertad para expresar allí su voluntad sobre tan importante asunto, y en los casos y terminos que el derecho permite; pero uno u otro individuo no tienen facultad para pedir auxilio contra su Patria. Si se abriese la puerta á semejante desorden, ¿que Nacion, que Gobierno podria existir? *Jamas estan conformes todos los habitantes ni con el Gobierno, ni con aquella asociacion.*

=Si fuese licito pedir auxilios de esta clase, la tierra seria un perpetuo teatro del horror, de sangre, de muerte, y no es posible que la ilustracion y humanidad de estos supremos poderes, abra, con escandalo del mundo, una puerta que cierra severamente el derecho de las naciones, y mas en un punto en que se interesa la extension del Territorio mejicano, dilatandolo aquella Provincia.

=La serie de acontecimientos relativos á ella, convencen claramente el vivo deseo que hay de agregarla; pero la historia de todos los pueblos manifiesta que á un Gobierno le importa mas su credito y buen nombre, que la adquisicion injusta de una Provincia; ya es un axioma político que semejantes gobiernos acaban pronto por perderlas todas.

=En su vista, á nombre del Gobierno de los Estados-Unidos del Centro de America, á nombre de la santa humanidad, fraternidad y justicia, pido se acuerde la libertad en que debe quedar aquella Provincia para pronunciarse, y que entretanto no se dicte otra providencia.

=Todo lo que se servira V.E. elevar al conocimiento de S.A.S.

=Dios, Union y Libertad, Méjico, Marzo 9 de 1824.—Juan de Dios Mayorga.—Exmo. Sr. Ministro de Estado y de Relaciones del Supremo Gobierno de esta Nacion.=

No hay constancia de que el Gobierno de Méjico haya contestado la comunicacion que precede, y como en esa fecha el Sr. Mayorga no habia sido

recibido en su carácter diplomático, es de creerse que no se le contestara su referida exposición.

Por lo demás como la resolución del Congreso mejicano fué en todo conforme con lo que deseaban el Sr. Mayorca y el Gobierno de Centro-América, este incidente terminó con la completa satisfacción de ambos.

5.—Diputados que formaron la Comisión especial sobre los asuntos de Chiapas.

Es de notarse que esta Comisión se formó de las personas que en el Congreso anterior habían manifestado mayor repugnancia contra toda medida que de cualquiera manera pudiera entenderse violentaba la voluntad de la Provincia, para disponer libremente de su suerte. El presidente de la Comisión fué el primer diputado del primer Congreso constituyente mejicano, que levantó su voz en favor de la Independencia de las provincias de Guatemala, incluyendo á Chiapas, pues desde el 10. de Abril de 1823 propuso que se reuniese en Guatemala un Congreso de aquellas provincias, que decidiese libremente de su suerte. D. Lorenzo de Zavala había manifestado ser de la misma opinión, y los demás miembros de la Comisión debían tener esa misma idea y de una manera todavía más pronunciada, según se verá más adelante por los términos del dictamen que presentaron.

6.—El 30 de Marzo de 1824 se leyó el dictamen de la mayoría de la Comisión especial, sobre Chiapas.

Esta Comisión se dividió al presentar dictamen sobre el negocio de Chiapas. La mayoría, formada de los Sres. Don Carlos Maria de Bustamante, Don Bernardo González y D. Lorenzo de Zavala, presentó su dictamen fechado el 29 del propio Marzo, al que se dió lectura en sesión del día 30, según aparece del siguiente pasaje de la Acta de dicha sesión:

—De una especial (se leyó por primera vez un dictamen), sobre la union ó separacion de las Chiapas á la Federacion Mejicana. El Sr. Mier pidió que se imprimiese antes de discutirse, y no se accedió á ello.==

Las razones por las que el Congreso no accedió a la impresión de este dictamen, están expresadas en el siguiente fragmento de la Acta de la misma sesión: ²

—El señor Bustamante (Don Carlos) leyó un dictamen de la Comisión especial, sobre el punto de separacion ó union de las Chiapas á la Federacion Mejicana.

—El señor Mier propuso que se imprimiera; pero habiendo advertido varios señores que esto á mas de ofrecer alguna demora, era poco util, pues que no se podia dar tiempo á que se circulase el dictamen y se oyese las reflexiones que acerca de el se hiciesen, no se accedió á ella.==

7.—Texto del dictamen de la mayoría de la Comisión especial, sobre los asuntos de Chiapas.

El dictamen de la mayoría de la Comisión especial sobre los asuntos de Chiapas, es éste:

² Periódico "El Águila Mejicana", número 333, correspondiente al 10. de Abril de 1824.

=Señor.—Tan luego como se oyo en la Provincia de las Chiapas la voz de Independencia, acompañada del plan de Iguala, se adhirió á el y mostro una voluntad decidida de agregarse al que entonces se llamaba Imperio Mejicano; nombro siete diputados que se apersonasen por ella en el Congreso de esta capital, y el Gobierno de esta conto de tal manera con su voluntad para adscribirsele, que se nombraron por la primera Junta vocales suplentes, hasta que sucesivamente fueron llegando los propietarios.

=Ocurrió la novedad del nuevo plan de Casa Mata: la Division de Don Nicolas Bravo ocupo á Oajaca, y desde esta ciudad interpelo á la Provincia de las Chiapas para que se le entregase, á la sazón misma que el general Filisola que se hallaba en Guatemala, hizo lo mismo para que se agregase á aquella capital á que en otros tiempos habia pertenecido. Chiapas se vio en este conflicto en el mismo caso que Méjico en Setiembre de 1808, cuando por la ausencia del Rey Fernando á Bayona, le interpelaban á porfía las Juntas de Sevilla y Asturias para que las reconociese por soberanas y remitiese los caudales publicos á que se creia con derecho incuestionable la última aldehuela de España, y en estas circunstancias se propuso Chiapas instalar una Junta, que sin pronunciarse por ninguna de las capitales que la invitaban tomase las riendas de la administracion hasta que cambiase el estado político de ellas. De hecho; convoque á las autoridades de su seno, y por aprobacion de ellas se libro una convocatoria á los partidos de la Provincia para que concurriesen á Ciudad Real é instalasen una Junta, como se verifico tranquilamente el 4 de Junio de 1823, opinando cinco de sus vocales por la disolucion del pacto de union con Méjico, é igual numero por la afirmativa.

=Dada cuenta á Guatemala con esta resolucion, la Asamblea de aquella Republica, despues de oido el dictamen de una Comision, lo inserto á la letra y remitió á Ciudad Real, absteniendose de hacerle una nueva excitacion para que se le reuniese, tal vez porque creyo que los terminos en que la Comision se explicaba, bastarian para hacer á la Provincia de las Chiapas que volviese sobre sus pasos reincorporandosele, ó porque temíese violentarla en una epoca en que se proclamaba la libertad de los pueblos y se hacia gala de no atacarsela directa ni indirectamente. Este oficio data el 30 de Julio de dicho año. (1823).

=La Junta circulo á toda su demarcacion un manifiesto despues de instalada, y en el se insertan varias proposiciones ó llamense bases de su instalacion; la tercera dice: =El pronunciamiento de reincorporacion se verificara =con detenido examen, lo mismo la instruccion que hayan de llevar los nuevos =diputados al Congreso;= pero no fija la idea ni designa á que Congreso deberan marchar, si al de Guatemala ó Méjico. . .

=Debe notarse que en la segunda proposicion se dice lo siguiente: =Sus =representantes, es decir, los de aquella Junta acabada de instalar, declaran =á las Chiapas Libre é Independiente de Méjico y de toda otra autoridad, y =en estado de resolver lo que mejor le convenga.= . . .

=Es asimismo digno de notar que á los vocales de aquella Junta en el acto de otorgar el juramento se les hizo esta pregunta: =¿Jura V.S. que si =llegase el caso de restaurarse el plan de Iguala y su forma de gobierno =monarquico moderado, reviviendo el pacto de esta Provincia con el Imperio =Mejicano, de observarle y cumplirle á nombre de los pueblos á quienes

=representa?=- Bajo de esta formula se les admitio á la Junta y comenzaron á desempeñar su nuevo empleo.

=Esta nueva corporacion recibio los placentes y felicitaciones de sus Departamentos de una manera la mas satisfactoria; parece que sus votos estaban cumplidos, como denotan varios documentos relativos á esta aprobacion de un hecho el mas fausto y lisonjero que pudiera ocurrir en aquella Provincia; pero en breve fue turbada su tranquilidad, y se vieron precipitados aquellos moradores en la amargura y despecho. Retirado el general Don Vicente Filisola de Guatemala, de orden de V. Soberania, para que aquel Territorio se emposesionase de la paz y libertad de que una politica insidiosa y mañera le habia privado por los agentes de Don Agustin de Iturbide, al pasar por Ciudad Real intimo á la Junta su disolucion en cuatro de Setiembre, suponiendose autorizado para ello por este Gobierno, á virtud de una orden que dijo le habia librado en 30 de Julio. Filisola no la inserto como debiera, en la intimacion referida. Los chiapanecos sobrecogidos con ella, aunque entendieron que jamas este supremo poder Ejecutivo pudo dictarsela, obedecieron sin replica y cedieron á la violencia que se les irrogaba. Sin embargo, aunque la Junta se vio vejada de esta manera harto ofensiva, salvo su honor, con la contestacion que dio á dicho general y se lee á fojas 7, 9 y 10.

=La Comision, señor, no puede menos de fijar las verdaderas ideas que V. Soberania debe tener en razon de este hecho violento, y fuente unica de donde han emanado las desgracias que actualmente aquejan á la Provincia de las Chiapas y que llaman la atencion de este soberano Congreso.

=La Comision, por medio de su presidente, ha pedido á la secretaria de Relaciones minutas de las ordenes que tal vez se librarian á Filisola, que lo autorizasen para este procedimiento, y no se le han remitido porque no existen mas que las que aparecen en el expediente; por el extremo opuesto se presentan constancias que acreditan todo lo contrario. Instruido el supremo poder Ejecutivo de la resolucion tomada en Ciudad Real, la aprueba de una manera inequivoca, segun se ve en el documento numero 5 del cuaderno intitulado: *Contestaciones del comandante Codallos y hechos ocurridos por el plan y revolucion de Comitán.*= En este procedimiento, dice el Ministro, ha =visto Su Alteza el resultado preciso de aquella libertad que el Gobierno de =Méjico ha juzgado corresponder á los pueblos todos del Territorio de Guatemala para decidir de su suerte, y seguir el partido que mas crean con- =venirles. . . =

=El Gobierno solo manifesto deseos de que esta medida fuese la que mas conviniera á la voluntad de los habitantes de aquella Provincia, protestando, como lo hace con repeticion, que de ninguna manera violentara la voluntad, reiterando. . . =que Chiapas es libre para pronunciarse separada de =Méjico, si juzga que este paso asegura su felicidad. . . = y en este caso no debe dudar (son sus palabras) que respetara su pronunciamiento. . .

=Es muy de notar que esta comunicacion del ministerio es datada en nueve de Julio, y la providencia de disolucion de la Junta por Filisola de cuatro de Setiembre: por tanto no pudo obrar para la disolucion de la Junta en virtud de las ordenes de este Gobierno.

=Confirmase mas y mas en este concepto la Comision cuando nota que retirado el general Filisola de las Chiapas para Oajaca, dejo en Ciudad Real al coronel Don Juan Codallos con un grueso de tropas, teniendo este oficial

que retirarse de aquel punto por salvar el honor del pabellon mejicano; y para sincerar su conducta en razon de este hecho que podia comprometer su reputacion militar, pidio á la Junta Provincial de las Chiapas, reinstalada en aquella sazón, le franquease los documentos que estimase conducentes al intento, teniendo presente (dice Codallos) que el Sr. Filisola al dar parte de haberse disuelto la corporacion, dijo. . . =habia sido un acto voluntario, y =que en los mismos terminos se verifica la incorporacion de la Provincia á =la de Méjico.= Conducta tan contradictoria y tortuosa convencen á la Comision de que la disolucion de la Junta intitulada suprema de las Chiapas, fue obra de la violencia, y que en ella no ha tenido ni remotamente la menor participacion el supremo poder Ejecutivo. Por tanto, la Comision no se admira de que este funesto golpe dado á la libertad preciosa de aquella Provincia haya producido una nueva y funesta revolucion cual es la que ahora la agita, y que es necesario detallar siguiendo detenidamente en la exposicion, la serie de constancias y hechos que presenta el expediente.

=El coronel Codallos no vacila en atribuir á esta medida, la conmocion que se noto muy luego generalizada en la Provincia de las Chiapas y que tuvo su origen en el plan de revolucion que se formo en el pueblo de Comitán. Por el se declara que la Provincia de las Chiapas es Libre é Independiente de Méjico, de toda autoridad, y esta al presente en estado natural, y de resolver por si lo que mejor le convenga. Que en virtud de esto sera la destruida Junta Provincial, la que con arreglo á sus bases decretadas en 29 de Julio último, la siga gobernando hasta que convenga la agregacion ó federacion, bien á Méjico, Guatemala ó provincias limitrofes de quienes se halla invitada.

=Semejante plan datado en 2 de Octubre proximo, se dirigió á Codallos por el Ayuntamiento de Comitán para que evacuara la Provincia. Examine este el espíritu publico y lo hallo enteramente prevenido por esta opinion y que seria temeridad resistirlo. Convoco á una Junta de Guerra, y los oficiales que la compusieron, aunque convencidos de lo mismo, acordaron que no saldrian de la Provincia sino salvando el honor de la milicia mejicana. Igual interpelacion se hizo á la Junta Provincial de Ciudad Real, la que en sesion de veintiocho de Octubre, despues de grandes debates, acordo restablecer la Junta extinguida por el general Filisola, reservando á ella (son sus palabras) entender sobre el contenido de los articulos que contiene el plan del Ayuntamiento de Comitán.

=El Alcalde ordinario de Comitán y teniente coronel D. Matias Ruiz, autor de todas las revueltas de aquel partido, procuro justificar su conducta en una proclama que dirigió á los militares de el. Expuso las violencias cometidas por el general Filisola extinguiendo la Junta de Ciudad Real de autoridad privada, y suponiendo ordenes del supremo poder Ejecutivo; las demasias de su tropa, las exacciones hechas para su mantenimiento; las ordenes arbitrarias dadas aun para aprehender al mismo Ruiz; razones que bastaron para que los demas partidos de las Chiapas abrazasen esta resolucion, suponiendola en peligro de perder su libertad civil.

=No terminaron en lo expuesto los procedimientos violentos del teniente coronel Ruiz, de Comitán; pasaron á mas, y de ellos hace al poder Ejecutivo una representacion bastante triste el Ayuntamiento de Ciudad Real en 29 de Diciembre proximo. Se leen en el cuaderno marcado con el número 49, "*Historia de las ocurrencias de Chiapas.*" =Retirado el coronel Codallos (dice)

=Ruiz tomo el titulo de general del partido de Llanos, y vino sobre esta ciudad
=con el objeto de que se reinstalara la Junta Suprema. Entro Ruiz con sus
=compañeros, reinstalo la Junta, se disolvio de nuevo la Diputacion; pero tan
=á pesar de estos habitantes, que el 16 de Noviembre una porcion de patrio-
=tas, y las compañías de cazadores al mando del alférez Velasco tomaron
=las armas, sorprendieron el cuartel, se apoderaron de los fusiles, cañones
=y parque, y proclamaron de nuevo á Méjico, acantonandose en un cerro
=llamado San Cristobal, que esta en las inmediaciones de esta ciudad. El
=teniente coronel Ruiz, que aun permanecia en ella, salio inmediatamente á
=reclutar y pagar gente, y oficio al teniente coronel por el Gobierno de Gua-
=temala D. Manuel Zebadua y al paisano D. Basilio Hernandez, quienes
=tomando el titulo de generales, se presentaron en las inmediaciones de esta
=ciudad proclamando á Chiapas libre, ó la muerte. En estas circunstancias
=regreso á incorporarse con ellos con su divisa y bandera de libertad, y ya
=se comenzaron á denominar las tres Divisiones-Unidas, comandadas por los
=tres generales de Llanos, Tuxtla é Ixtacomitan.=

=El ardor de los patriotas acantonados en el cerro, y su deseo de batirse
por sostener el juramento que acababan de ratificar, y el ultimo decreto del
soberano Congreso que se recibio en aquellos momentos en el que se declaro
nueva y perpetuamente esta Provincia parte integrante de la Nacion Mejicana,
era inexplicable y para contenerlos fue preciso que esta corporacion trabajase
incesantemente estando en sesion permanente dia y noche.

=Estos acontecimientos pusieron á esta ciudad en el mayor conflicto y
desolacion, pues las gentes huyeron á refugiarse á los montes vecinos dejando
abandonadas sus casas.

=En suma, fue preciso capitular con los invasores de Ciudad Real, capi-
tulacion que acompaña el Ayuntamiento en testimonio, y a pesar de ella se
cometieron muchos atentados, allanandose por la violencia las casas de varios
vecinos honrados, y recogiendo firmas de muchos para que se expatriasen á
otros. Asimismo se decreto y exigió un prestamo forzoso, y se puso la ciudad
en continua alarma como si fuese un campo militar.

=Igual exposicion hicieron al supremo poder Ejecutivo los cazadores, fu-
sileros y voluntarios de Ciudad Real, con fecha de 26 de Diciembre, en la
que pretenden manifestar la justicia de la agregacion de aquella Provincia al
Territorio de Méjico, en que concluyen implorando altamente la proteccion
del supremo poder Ejecutivo en el estado de opresion á que los tenia redu-
cidos el teniente coronel Ruiz y la faccion de Comitán.

=No terminaron en esto los desastres lamentables de Ciudad Real de
Chiapas. La noche del 6 de Enero, saliendo de ronda una patrulla, los faccio-
sos dieron el ¿quien vive? Contestaron algunos: Méjico, como tenian de cos-
tumbre. Entonces hicieron fuego sobre ella, mataron á un niño é hirieron á
un honrado vecino. Por semejante motivo el Ayuntamiento, considerandose
desairado é impotente para contener tamaños excesos, resolvió disolverse.
Dada cuenta por esta corporacion á la Junta llamada allí Suprema, se resolvió
la salida de la tropa turbadora de la tranquilidad publica; pero en la noche,
vispera de verificarlo, penetro en la ciudad una partida de caballeria, cuyo
comandante intento fusilar al teniente coronel Don Tiburcio Farrera y otros
vecinos, cometiendo violencias de otra clase y propias de un desenfreno mili-
tar. El Ayuntamiento al hacer esta exposicion se empeña en probar la decidida

voluntad y afecto con que aquella Provincia se ha mostrado siempre adherida á la gobernacion mejicana, hasta exigir juramento de los Alcaldes electos en este año, de obedecer la Constitucion que V.S. dictase para el regimen de la Republica Mejicana. Presenta esta corporacion varias razones de politica y conveniencia con que manifiesta la necesidad y justicia con que voluntariamente se ha pronunciado por su agregacion al Gobierno mejicano.

=La Comision, señor, cree que no debe ocuparse en analizarlas, sino que debe limitarse á asegurar confiadamente, que la *Provincia de Ciudad Real de Chiapas*, ha acreditado menos con razones que con padecimientos y sacrificios costosos, que libre y voluntariamente quiere agregarse al Territorio mejicano; y que la coaccion y apremios en que la han puesto los enemigos por medio de la violencia para que se pronuncie en sentido contrario, han sido un crisol en que se ha purificado esta misma voluntad sincera y deliberada.

=V.S. puede lisonjearse de haber mostrado en este negocio aquel caracter de imparcialidad y nobleza que es inseparable de sus virtudes, y de que los mas encarnizados enemigos de ella nunca jamas osaran acusarlo de ambicioso de nuevas adquisiciones ni conquististas. Sus virtudes mismas seran el dulce é irresistible talisman que con fuerza insuperable atraeran á los pueblos mas remotos á implorar su proteccion y á acogerse bajo sus alas maternales, no de otro modo que las virtudes de la antigua Roma atrajeron á los macabeos á implorar su amparo, y los hicieron gloriarse de que reposarian bajo su egida augusta libres de la opresion de los Antiochos.—¡Ojala y el pueblo romano en los últimos dias de su republica, hubiese correspondido á tan lisonjeras esperanzas, y que la espada de Pompeyo en vez de ampararlo en el goce de su libertad, no se hubiera empeñado en romper las ataduras de ambos pueblos profanando el templo, manchando con abominaciones el *Sancta Sanctorum*, y echando sobre su delincuente cabeza el anatema justo de un Dios celoso de su culto y que consumo su venganza en las arenas de Alejandria!

=Llego, señor, el dia suspirado para los chiapanecos de que V.S. los recibiese en su seno maternal, enjugase sus lagrimas, curase sus heridas y se constituyese el padre generoso de aquel pueblo, recibasele ya como á un pueblo amigo, y digamoslo mejor, como á un hijo que busca el solaz y la libertad en el corazon de tan buen apoyo. Por tanto, la Comision reasume su dictamen en las siguientes proposiciones:

=1a. Se declara la Provincia de las Chiapas parte integrante de la Republica Mejicana.

=2a. Para que promueva lo que convenga á su felicidad, seran llamados al seno del Congreso los diputados de la antigua legislatura, hasta tanto que alguna Provincia nombra otros segun el cupo de su poblacion y ultima convocatoria.

=3a. Los diputados de las Chiapas, segun las instrucciones que reciban, manifestaran si quieren erigirse en Estado libre, ó en Territorio de la Federacion.

=4a. El Gobierno hara entender al de Guatemala este decreto, y para hacerlo efectivo dictara las medidas convenientes á fin de que la Provincia de las Chiapas se conserve en verdadera libertad y no sea turbada en el goce de ella.

=5a. Respecto á que por las constancias del expediente, el Comandante General Don Vicente Filisola debe responder al Gobierno de la conducta que

observo el 4 de Setiembre disolviendo la Junta instalada en Ciudad Real por ordenes del supremo poder Ejecutivo que no aparecen, este le hará los correspondientes cargos para justa satisfaccion de aquella Provincia y desagravio de los que por tal medida hubiesen sido perjudicados, á quienes queda á salvo su derecho de queja para la indemnizacion.

=Sala de comisiones del soberano Congreso general mejicano, Marzo 29 de 1824.—3o. y 4o.—Lic. Carlos María de Bustamante.—Bernardo Gonzalez.—El que suscribe aprueba las cuatro primeras proposiciones, Zavala,==

Al calce de este dictamen se encuentra la siguiente anotación de la Secretaria del Congreso:

=Primera lectura, Marzo 29 de 1824,==

8.—Observaciones respecto del dictamen precedente.

El dictamen que precede, tomado del original del puño y letra del Sr. Bustamante, procuró hacer una relación de la cuestión de Chiapas, que está muy incompleta, como se nota, comparándola con lo que aparece de los documentos insertados y relativos a esta parte. Se muestra muy severo contra el general Filisola, por haber disuelto al Congreso chiapaneco, y supone que esto lo hizo sin ordenes del Gobierno mejicano, cuando en el expediente constaba la orden de 30 de Julio de los secretarios de Relaciones y Guerra, que prevenia esa disolucion. Tan claro debía aparecer esto, que el Sr. Zavala, no pudo aprobar la parte del dictamen que consultaba se sometiera a juicio al general Filisola .

Por lo demás, el dictamen apoyado en la exposición del Ayuntamiento de Ciudad Real de 23 de Enero de 1824, consultaba la agregación de la Provincia de Chiapas a Méjico. En este punto se dividió la Comisión, pues de los cinco diputados que la formaban, dos creyeron que aún no había manifestado claramente su voluntad aquella Provincia, y que sería prematuro declarar entonces la agregación. No puede negarse que visto el estado que guardaban entonces las cosas, esta opinión era la más fundada, y tanto era esto así, que uno de los diputados que firmaron el expresado dictamen de la mayoría, retiró de él su firma y suscribió el de la minoría, que por esto se volvió de mayoría y que fué el que aprobó la Cámara.

La discusión del dictamen precedente se suspendió hasta el día 18 de Mayo siguiente, en que se acordó discutirlo al día siguiente.

9.—El 2 de Abril de 1824, se discutió si se comprendía a Chiapas como Estado mejicano.

En la sesión del día 2 de Abril de 1824, se hizo, al discutirse el artículo I del proyecto de Constitución Federal, que enumeraba los Estados que formaban la Federación Mejicana, la siguiente alusión a Chiapas.³

=El Sr. Mier, expuso que el nombre de Nueva-España, que dieran los soldados de Juan de Grijalva á la Peninsula de Yucatan, por los bellos edificios, altas torres y cruces que encontraron en ella y no habian visto en lo demas descubierto del Nuevo-Mundo, se dio despues á todo lo que estaba

3 Periódico "El Sol", número 294, correspondiente al 2 de Abril de 1824.

sujeto á la dominacion española, en esta America desde el Istmo de Panama, segun consta de las Leyes de Indias. Dijo que este articulo se debia suspender, hasta que se resolviere el asunto pendiente sobre la agregacion de la Provincia de las Chiapas, pues á mas de los fundamentos anteriores, para que se le tenga por parte integrante de la Nacion Mejicana, han venido ultimamente, documentos que manifiestan con claridad que ella desea serlo.

=El Sr. Osoros dijo: Que desentendiendose de varias objeciones aunque menos importantes, que se podrian hacer contra este titulo y articulo, en que se han descuidado, asi como en otras partes del proyecto, cosas que seria de desear se hubiesen tenido presentes, se debia advertir que se hacian en este articulo, innovaciones sobre lo aprobado en el Acta constitutiva, pues se hacia mencion de las Californias. Que ademas, el articulo parece que daba por reconocida la separacion de Guatemala, cuando segun hay noticias, la Provincia de Leon de Nicaragua, parece que propende á continuar unida á Méjico, y en cuanto a las Chiapas, el punto esta pendiente en el Congreso. Concluyo opinando que el articulo volviere á la Comision, para que lo reformase, teniendo en consideración lo dicho, y lo extendiase ennumerando los Estados y Territorios de la Federacion, en obsequio de la claridad y exactitud.

=Se suspendió la discusion.=

10.—En 24 de Abril se dió cuenta con la exposicion de Ciudad Real, de 28 de Setiembre.

En sesión del 24 de Abril, se dió cuenta a la Cámara, con el Oficio de la Secretaria de Relaciones del día 21, con el cual se remitió original la representación del Ayuntamiento de Ciudad Real, fechada el 28 de Febrero anterior, solicitando la agregación de la Provincia a Méjico; esto aparece del siguiente pasaje de la Acta de aquella sesión:

=De la secretaria de Relaciones (se dió cuenta con un oficio), acompañando una representacion de Ciudad Real, en que solicita su agregacion á la Republica Mejicana, y se mando tener presente para cuando se discuta el dictamen relativo a este negocio.=

11.—Felicitación al Congreso de Don Manuel Ramirez y Páramo.

En sesión del 7 de mayo siguiente, y bajo la presidencia del Sr. Don José Gómez Anaya, se leyó una felicitación que dirigió al Congreso, por su instalación, a nombre de la Provincia de Chiapas, Don Manuel Ramirez y Páramo, según aparece del siguiente fragmento de aquella sesión:

=Una felicitacion (se leyo), de la Provincia de las Chiapas que á su nombre hace al Congreso por su instalacion, el C. Don Manuel Ramirez y Paramo. Fue oida con agrado, y se tendra presente en la discusion.=

La felicitación a que se refiere el pasaje que precede, es ésta:

=Señor.—Muy venerado señor y de mi mayor respeto: Noticioso de la feliz instalacion de V. Soberania al solio que le han puesto en sus corazones los lealísimos habitantes de la Nacion Mejicana, elevo á los pies de V. Soberania, la mas sincera insinuacion de mi sumisa obediencia, como vocal de la Diputacion Provincial de las Chiapas; y al mismo tiempo se me presenta la honra de manifestar a V. Soberania que al paso que los leales habitantes

de esta Provincia han sentido (lo que no es decible) el no haber tenido parte en tan deseado y feliz acto de instalacion, por la opresion que sufrían por unos hombres ingratos y desnaturalizados (cuyo grupo ha sido muy pequeño) hoy se congratulan dichos habitantes de que á consecuencia de la exploracion que solicito la Junta Gubernativa sobre su opinion, le tienen manifestado que la adhesion con que espontaneamente se incorporaron como parte integrante del Septentrion mejicano, es la misma, y que la corrobora con su federacion al Supremo Gobierno de esa capital, con lo que aseguran su felicidad, y es regular que dicha opinion la eleve la indicada Junta a V. Soberania.

=Y en tanto mi pequeñez por si y á nombre de los mismos leales habitantes, le tributamos los debidos homenajes propios de nuestra gratitud y reconocimiento, pidiendo incesantemente a la Divina Majestad colme de felicidad á V. Soberania y le conserve tanto cuanto la Provincia de Chiapas Mejicana ha menester para su consuelo bien y prosperidad.

=Ciudad Real, Abril 12 de 1824.—Señor.—A los pies de V. Soberania el mas infimo de sus subditos; pero el que profundamente ama y venera á V. Soberania, y lo es — Manuel Ramirez y Paramo.—

12.—Discusión del dictamen de la mayoría sobre Chiapas.

En la sesión del día 18 de Mayo de 1824, se acordó discutir al día siguiente el dictamen de la mayoría de la Comisión especial sobre los asuntos de Chiapas, según expresa el siguiente extracto de la sesión de ese día:

=Tambien se reservo (su discusion) para mañana, un dictamen sobre la Provincia de las Chiapas, y se acuerdo que asista el secretario de Relaciones. No se accedio a que se llamase tambien al de Guerra, como propuso el Sr. Zavala fundado en los conocimientos que aquel tiene de dicha Provincia.==

En la sesion del día 20 de Mayo comenzó en efecto la discusión del negocio de Chiapas, y pasó lo que expresa el siguiente pasaje de la Acta de aquella fecha:

=Se puso á discusion un dictamen sobre que se declare estar la Provincia de las Chiapas suficientemente pronunciada por su agregacion á Méjico. Se leyó el voto particular de los Sres. Jimenez y Valle sobre que dicha Provincia pueda libremente expresar su voluntad de unirse á Méjico o á Guatemala.

=El Sr. Gonzalez Angulo, que dijo haber firmado el dictamen de la mayoría á reserva de lo que le pareciera al tiempo de la discusion se adhirió al voto particular que por tanto reunió la mayoría, y en tal virtud se anuncio que la discusion giraría sobre el, quedando el otro para su caso como voto particular.

=Se acuerdo que la discusion fuese primero en lo general, aunque algunos señores se oponian, alegando el reglamento por no tratarse de proyecto de ley ó resolucion general.

=Declarado el dictamen suficientemente discutido en lo general, se declaró tambien haber lugar á votar.==

Esto es en substancia lo que pasó en dicha sesión pero en la Acta de ella, se dan mayores detalles de lo ocurrido.⁴

⁴ Periódico "El Sol" número 348, correspondiente al 22 de Mayo de 1824.

13.—Texto del dictamen de la minoría de la Comisión especial sobre los asuntos de Chiapas.

El dictamen de la minoría de la Comisión, que por haber tenido el voto del Sr. González Angulo se volvió de la mayoría, y que fué aprobado por el Congreso, es éste:

=*Sala de Comisiones del soberano Congreso.*—Señor.—Nunca se han acalorado mas las discusiones ni el Congreso se ha visto mas embarazado para afianzar el acierto de sus resoluciones, que cuando se ha tratado de fijar la suerte política de aquellas provincias, que sojuzgadas por una faccion preponderante, ó divididas en multitud de partidos, han presentado un todo confuso de pasiones y opiniones encontradas, que no sin dificultad se ha podido examinar.

=Y ciertamente no se puede esperar otro resultado, cuando los objetos que se analizan existen a largas distancias, cuando cada partido se esfuerza por sostener la justicia de su causa, cuando cada uno se empeña en desfigurar los hechos, y cuando en el mismo Congreso suelen manifestarse tal adversidad de principios que envuelven estas cuestiones en un nuevo laberinto, en donde si no fuera por sabiduria y prudencia de la mayoría, nos perderíamos sin duda los que tenemos la desgracia de ser novicios en la carrera política.

=De esta clase, señor, es en mi concepto, la cuestion que hoy se presenta a la deliberacion de Vuestra Soberania. En la Provincia de las Chiapas, existen dos partidos poderosos, de los cuales, el uno pretende que subsista su agregacion á Méjico, y el otro, al Gobierno de Guatemala; un año hace que permanecen en esta contienda, se ha escrito mucho sobre el particular, cada cual ha manejado los resortes que han estado a sus alcances, para conseguir su objeto y llegaron ya á tal grado de acaloramiento, que mas de una vez han apelado al recurso de las bayonetas. La cuestion repito, que es delicada, y solamente porque me veo en la necesidad de decir alguna cosa como individuo de la Comision voy á exponer lo que me parece en la materia, dejando á las luces que preste la discusion, dirigir por mejor camino la medida que haya de adoptar Vuestra Soberania.

=Si hubiera de atenerme señor, unicamente a los principios de justicia que asisten a la Nacion Mejicana, para reclamar como parte integrante de su Territorio, la Provincia de las Chiapas, y aun si hubiera de consultar a la utilidad y bienestar de aquellos pueblos, no dudaria un instante firmar el dictamen de la Comision, pues bastaria alegar al intento, las repetidas declaraciones que en este sentido hicieron la Junta Provisional Gubernativa, y el primer Congreso constituyente, y la multitud de documentos inequívocos, que en su tiempo acreditaban la voluntad libre y espontanea, con que los chiapanecos se unieron al Supremo Gobierno de Méjico; pero Vuestra Soberania impelido de las circunstancias, ha dado tal giro a los negocios publicos, y las que presenta la Provincia de que se trata, son tan criticas y delicadas, que estoy convencido de que el dictamen de la Comision sobre ser ineficaz, y de ninguna utilidad, va á comprometer altamente, el concepto y decoro de Vuestra Soberania.

=Desde que la Comision de constitucion, presento su proyecto del Acta constitutiva, en que se numeraban las Chiapas, entre los Estados de la Federacion, tuvo á bien Vuestra Soberania, mandar que por entonces ni se

hiciese mencion de aquella Provincia, y desde entonces quiso dar á entender que prescindia en cierto modo, de los decretos anteriores que la declaraban parte integrante de nuestro Territorio, que descaba explorar de nuevo su voluntad, y tomar en consideracion su reunion o absoluta Independencia de la Republica Mejicana. Y he aqui el primer dato que tiene ya debilitada de antemano, cualquiera declaracion que quiera hacerse sin consultar el voto de aquellos pueblos.

==En esta misma sazon teniamos por otro lado, que en algunas de nuestras provincias, se habia negado la obediencia á los supremos poderes de la Nacion, que sus diputaciones provinciales, apoyadas de la fuerza armada, se empeñaban en sostener, que el pacto de la sociedad estaba roto, y que cada Provincia se hallaba en estado de naturaleza, para constituirse del modo que pareciera mejor. Estos falsos principios, era preciso que infestaran a la Provincia de las Chiapas y de hecho, la Junta Governativa que alli existe, la declaro Independiente de Mejico y de cualquiera otra potencia; repito que el pacto de su incorporacion, estaba ya disuelto, y por medio de una circular, hizo saber a todos los chiapanecos, que estaban en libertad para unirse a la Nacion que mas les acomodara.

=Estos hechos, señor, tan substancialmente identicos, parece que exigen por su misma naturaleza, resoluciones iguales; ¿cual fue pues, la conducta que sabiamente observo Vuestra Soberania respecto de Jalisco, Oajaca, &c?. Esta: respetar sus pronunciamientos, disimular sus errores, y atendiendo solamente á la bondad del objeto á que parecian aspirar, á saber, el establecimiento de una Republica Federal, que pudo muy bien apoyarse en otros principios mas racionales y practicos, se sirvio sancionar esa hermosa forma de Gobierno, por la cual creyo establecer el orden y elevar la Nacion al mas alto grado de prosperidad.

=¿Y solo las Chiapas, señor, se ha de quejar de que se desoye su voz?. Solo respecto de ella, hemos de pronunciar un fallo sin consultar ni aun el voto de sus diputados, porque en la actualidad ninguno existe en el seno de Vuestra Soberania; ¿no dira como ya lo indica su Junta Provisional, que tratamos de resucitar los tiempos de Cortes, o de imitar la conducta del Gobierno español con sus pretendidas colonias?, y aun cuando declaramos subsistente su reunion á Mejico, ¿estamos seguros de que no sera necesario sujetarlos por la fuerza?. Yo no puedo menos de recordar a Vuestra Soberania, que cuando el anterior Congreso con datos irrecusables y en mejores circunstancias hizo semejante declaracion, ningun efecto tuvo como lo vera cualquiera que se tome el trabajo de examinar el expediente.

=Pero aun hay mas: La conducta que el supremo poder Ejecutivo no pudo menos de observar, respecto de la Provincia de las Chiapas; las contestaciones que le dirigieron algunos de sus diputados en el anterior Congreso y otros varios incidentes, han predispuesto de tal modo la opinion de sus habitantes, que solo el hecho de haberse leído el dictamen de la Comision, ha sido bastante para ponerlos en alarma como consta de su ultima representacion, con fecha 9 de Julio del año proximo anterior, contestando el señor Ministro de Relaciones al parte que le dio de su creacion la Junta Provisional Governativa instalada en Ciudad Real, con el objeto de declarar si continuaba o no reunida a la Nacion Mejicana, le dice estas terminantes palabras: =En

=este procedimiento ha visto el supremo poder Ejecutivo el resultado preciso
=de aquella libertad que el Gobierno de Mejico, ha juzgado corresponder
=a los pueblos todos del Territorio de Guatemala, para decidir de su suerte
=y seguir el partido que mas crean convenirles; sus diputados los Sres. Teran y
=Fernandez, en oficio del 15 de Abril del mismo año, expusieron: Que el
=Congreso mejicano por los principios liberales que lo guian, no quiere agre-
=gaciones forzadas y violentas, ni que perjudiquen en lo mas minimo, á los
=intereses de ningun pueblo, que debe obrar con entera y absoluta libertad,
=consultando á su bienestar y prosperidad.= Estas especies, bien entendidas
por unos o interpretadas siniestramente por otros, han obrado tan poderosa-
mente en el animo de aquellos habitantes, que aunque en realidad se hallen
divididos en cuanto á su incorporacion á Mejico o á Guatemala, todos parten
unanimemente del principio de que estan en absoluta libertad para pronun-
ciarse por si mismos.

=Y si á esto se añade el descontento que produjo la disolucion de aquella
Junta por el general Filisola; el prestigio que parece ha adquirido la Division
del teniente coronel Zebadua, por haberla reinstalado; las astucias con que
se ha tratado de ganar credito por parte del Gobierno de Guatemala, y el
prurito que reina en el dia, de llevar los principios mas alla del circulo que
la razon y la experiencia les han descrito, es necesario concluir, como dije al
principio, que las medidas que consulta el dictamen de la Comision, sobre
ser ineficaces, van á comprometer el concepto y decoro de la Nacion y del
Congreso.

=¿Pues cual es el corte que la politica aconseja adoptar en este caso?,
¿reconocera el Congreso á la Junta Provisional de Ciudad Real, dejandole la
atribucion de pronunciar su incorporacion o Independencia de Mejico?. De
ninguna manera; los individuos que la componen seran ciudadanos muy pa-
triotas, hombres de probidad e ilustracion; pero han manejado ya por mucho
tiempo las riendas del Gobierno. En este intermedio se han atraido contra si,
enemigos muy poderosos, muchos los acusan por su adhesion al Gobierno a
que antes pertenecieron, y es preciso alejar de este pronunciamiento todo
motivo de sospecha. ¿Tomaremos la providencia que poco hace se acordó
respecto del Estado de Tlaxcala?. No; pues sobre ser en mi concepto imprac-
ticable y poco conforme con los principios de un sistema representativo, en
el caso de que se trata exigiria demoras que indudablemente darian lugar á
mayores sacudimientos.

=Solo queda, pues, el arbitrio de que el Gobierno se encargue de proteger
la libertad de la Provincia de las Chiapas, alejando todo influjo exterior que la
pretenda oprimir; que circule á sus partidos la convocatoria que sirvió para
el establecimiento de nuestras legislaturas, y que sus representantes reunidos
en su mayoria, declaren su reincorporacion á Mejico o á Guatemala. Este es
mi voto, que reduzco á las proposiciones siguientes:

=1a. El Gobierno tomara todas las providencias que estime convenientes,
para poner en absoluta libertad á la Provincia de las Chiapas.

=2a. Sin perdida de tiempo circulara á todos sus partidos, la convo-
catoria de 8 de Enero de este año, entendiendose de la Junta Provisional
Gobernativa que alli existe, cuanto en aquel decreto se atribuye á las dipu-
taciones provinciales.

=3a. Tan luego como se instale el Congreso particular de aquella Provincia, su primer objeto sera declarar su reincorporacion á la Republica de Mejico ó al Gobierno de Guatemala.

=4a. En el primer caso, se procedera inmediatamente á la eleccion de sus diputados para el Congreso general, arreglandose en todo á la convocatoria de 21 de Julio de 1823.

=Mejico, 18 de Mayo de 1824.—Jose Maria Jimenez.—Fernando Valle.=

14.—Observaciones respecto del dictamen y discusión precedente.

Si no hubiera mas pruebas para justificar la conducta del Gobierno de Méjico, respecto de la Provincia de Chiapas, que el dictamen precedente y la discusión y decisión del Congreso que él ocasionó, ellas bastarian para demostrar la cordura, circunspección y desinterés con que se procedió en todo lo que se referia a aquella Provincia. Las exposiciones del Ayuntamiento de Ciudad Real, unidas a los antecedentes de este asunto, habrian bastado, como lo creyó una persona tan justificada y nada sospechosa en esta cuestión, como el Sr. Don Carlos Maria de Bustamante, para decretar de nuevo la agregación de Chiapas a Méjico. El Congreso llevó, sin embargo, su justificación, hasta desairar la opinión de personas tan distinguidas en aquella Asamblea, como los Sres. Bustamante, Zavala, Mier y otras, y aprobar el dictamen de los Sres. Jiménez y Valle, cuyas conclusiones eran precisamente lo que deseaban los partidarios de la agregación de Chiapas a Guatemala.

15.—En 21 y 22 de Mayo continuó la discusión del dictamen sobre los asuntos de Chiapas.

En la sesión del dia 21 de Mayo de 1824, continuó la discusión del negocio pendiente sobre Chiapas, y pasó la que expresa el siguiente fragmento de la Acta de ese dia:

=Se suspendio la discusion (de la constitucion), para entrar en la particular de: dictamen sobre la reunion de las Chiapas: su articulo I dice así:
=El Gobierno tomara todas las providencias que estime convenientes, para
=poner en absoluta libertad á la Provincia de las Chiapas.= Fue aprobado.

=Se puso á discusion el articulo II concebido en estos terminos: =Sin
=perdida de tiempo circulara á todos sus partidos, la convocatoria de 8 de
=Enero de este año, entendiendose de la Junta Provisional Gobernativa que
=alli existe, cuanto en aquel decreto se atribuye á las diputaciones provin-
=ciales.=

=Habiendose notado por el Sr. Guerra, de conformidad con el señor Ministro, que este articulo y los siguientes estaban en contradiccion con el I, la Comisión los retiro, redactando este ya aprobado en los terminos siguientes:

=Para que la Provincia de las Chiapas pronuncie su reincorporacion á
=Mejico o á Guatemala, el Gobierno tomara todas las providencias que estime
=convenientes, para ponerla en absoluta libertad,= y se mando volver á la Comision.

=Los señores Cañedo y Rejon, presentaron un artículo por modo de adición, que dice: "El Gobierno, de acuerdo con el de Guatemala, fijara el tiempo que parezca oportuno para la reunion del Congreso de las Chiapas, quien debiera decidir la incorporacion á nuestra Republica o á la de Guatemala." No se admitió á discusion.

Esto mismo está más ampliamente referido y con algunos otros detalles en la Acta de la sesión de ese día,⁵ en estos términos:

=Se suspendió la discusion por haber llegado el señor secretario de Relaciones, para continuar la del asunto de las Chiapas.

Art. I.— El Gobierno tomara todas las providencias que estime convenientes, para poner en absoluta libertad á la Provincia de las Chiapas.==

=El señor secretario de Relaciones hizo presente que este artículo impone al Gobierno un cargo que no se atrevera á desempeñar, cual es el de que tome providencias para poner á las Chiapas en libertad de declarar, si quiere pertenecer á Méjico o á Guatemala. Que al Congreso toca el acordar expresamente las providencias que haya de ejecutar el Gobierno en el asunto.

=El señor Jimenez contestó que el artículo, aunque concebido con generalidad, esta muy claro, y por el se autoriza al Gobierno para que las providencias que tome, sean las que tuviere por conveniente.

=Continuo la discusion sobre lo expuesto por el señor secretario de Relaciones, é insistiendose á favor y en contra en lo alegado, y tambien se volvió á tocar, aunque ligeramente, la cuestion de si se debe ó no tener á las Chiapas por legitimamente unida á Méjico.

=El Sr. Gomez Farias, apoyado despues por el Sr. Cañedo, fue de sentir que el Gobierno diga al de Guatemala, que la Nacion Mejicana no violentara de modo alguno á las Chiapas, para que se le una; pero que tambien aquel Gobierno debe abstenerse de hacerlo, y que por tanto retire sus tropas, si tiene algunas en dicha Provincia.

=El Sr. Zavala repitió que "no se debe olvidar que en el asunto de las Chiapas no se versa solo el interes de esta, sino tambien el de Méjico y el de Guatemala, á quienes no conviene que aquel pais este sin estabilidad y expuesto á invasiones de los enemigos de la Independencia americana." El artículo fue aprobado.

=Tratandose del artículo II, observó el Sr. Guerra (Don Jose Basilio), que autorizado ya el Gobierno como lo esta por el artículo anterior, son inútiles los demas, y tambien que este artículo II, en que se propone que se circule á las Chiapas el decreto de convocatoria de diputados, esta en contradiccion con la libertad en que se la quiere dejar para su pronunciamiento.

=La Comision convino en retirar este artículo, y redactó en estos términos el artículo I, pero se dijo que no se debía deliberar en el momento sobre la nueva redaccion, sino que la Comision se tomase tiempo para meditarla, y así lo tendrían tambien los señores diputados. El artículo volvió á la Comision, advirtiendo varios señores, que en lo substancial, no se le debía hacer variacion, porque ya esta aprobado.==

⁵ Periódico "El Sol", número 344, correspondiente al 23 de Mayo de 1824.

16.—El 26 de Mayo de 1824 terminó la discusión de los asuntos de Chiapas.

En la sesión del 26 de Mayo de 1824, continuó la discusión de los asuntos de Chiapas, en los términos que aparece del siguiente párrafo de la Acta redactada en aquella ocasión:

="Un artículo adicional (se puso a discusión) de la Comisión especial, que ha entendido en los asuntos de las Chiapas y dice: "Se manifestara al Gobierno actual de las Chiapas, que esta en el caso de convocar un Congreso, que en el preciso término de tres meses contados desde el día de este decreto, muestre su voluntad sobre su agregación á Méjico." Declarado suficientemente discutido, fue aprobado en todas sus partes.

="El Sr. Paz, añadía la palabra separación á la palabra agregación: no se admitió."

Esto mismo está mas ampliamente referido y con algunos otros detalles de interés, omitidos en la Acta que precede, en el siguiente extracto de esa misma sesión: °

="Se puso á discusión un artículo adicional al dictamen, sobre los asuntos de las Chiapas. Dice así: "Se manifestara al Gobierno actual de las Chiapas que esta en el caso de convocar un Congreso que, en el preciso término de tres meses, contados desde el día de este decreto muestre su voluntad sobre su agregación á Méjico."

="El Sr. Bustamante (Don Carlos) leyó un suplemento al periódico *Águila Mejicana*, que salió pocos días hace, en que dijo que se da una idea exacta, aunque en algunos puntos exagerada, de los sucesos y estado de las Chiapas, cuya Provincia demanda de justicia, la protección de la Nación Mejicana.

="El Sr. Guerra (Don Jose Basilio), después de manifestar que era extraño de la cuestión el papel leído por el señor preopinante, tuvo por superfluo el artículo que se discute, supuesto el que se aprobó pocos días hace. Dijo que también repugnaba el que una corporación tan respetable como un Congreso, se reuniese solo para el objeto de que habla el artículo.

="El señor secretario del despacho de Relaciones sostuvo el artículo, porque contiene una medida la mas propia en el caso, y no lleva el carácter de precepto a la Provincia de las Chiapas, que queda en libertad de elegir, si quiere otros medios de declarar su voluntad, así como para dar á sus diputados otras facultades, á mas de la dicha declaración. Que la conducta que el supremo poder Ejecutivo piensa seguir en este asunto, es que de acuerdo con el Gobierno de Guatemala, se desarmen las tropas existentes en las Chiapas, cualquiera que sea su procedencia, y que para conservar el orden interior, se armen los vecinos necesarios, si no hubiera milicias locales. Que para estar á la mira de alguna invasión que pudiera hacerse por aquella Provincia, se acerque á sus fronteras una División, pudiendo hacer lo mismo Guatemala por el extremo opuesto. Que ira un Comisionado nuestro á las Chiapas, y se invitara á Guatemala á que envíe uno, para que sirvan como de fiscales del modo con que se hace la declaración. Dijo, por último, que el término de tres meses le parecia excesivo, y que tenia por sobrado el de dos, contados desde el recibo del acuerdo por el Gobierno de las Chiapas.

° Periódico "El Sol" número 849 correspondiente al 26 de Mayo de 1824.

=El Sr. Paz fue de sentir que para quitar todo pretexto á la malignidad, se añada despues de la palabra agregacion, u ó separacion.

=El Sr. Zavala contesto, que =habiendose dicho que las Chiapas esta en =libertad de pronunciarse sobre su agregacion á Méjico, se entiende, sin duda =alguna, que puede no agregarse; porque de lo contrario, inutiles serian las =providencias que se han dictado.=- El Sr. Guerra dijo que =el asunto de la =existencia politica de las Chiapas, era muy digno por su importancia, de =la reunion de un Congreso. Apoyo las medidas manifestadas por el señor =secretario, y dijo, que en su concepto, se debia fijar tiempo para la =reunion de los dos comisionados en las Chiapas, pasado el cual, aunque no =concurriesen ambos ó alguno de ellos, se procediera por el Congreso á la =declaracion dentro del termino que prefine el articulo; el cual se debe contar =desde el dia en que se de el decreto, y por lo mismo, es corta la diferencia =entre el y el que propone el señor secretario.= El articulo fue aprobado.=

17.—Texto de la ley de 26 de Mayo de 1824, sobre la Provincia de Chiapas.

La ley respectiva de la Provincia de Chiapas, aprobada por el Congreso el 26 de Mayo de 1824,⁷ dice así:

=El soberano Congreso general constituyente mejicano, se ha servido decretar en sesión de hoy lo siguiente:

=1o. El Gobierno tomara todas las providencias que estime convenientes, para poner en absoluta libertad á la Provincia de las Chiapas.

=2o. Se manifestará al Gobierno actual de la misma, que esta en el caso de convocar un Congreso que en el preciso termino de tres meses, contados desde el dia de este decreto, muestre su voluntad sobre su agregacion á Méjico.=

18.—Observación respecto de la ley de 26 de Mayo de 1824.

Basta comparar los términos de este decreto, con la parte resolutiva del dictamen de los Sres. Valle y Jiménez, para ver que el Congreso superó en mucho, los mismos principios liberales de aquel dictamen. En efecto, la Comisión proponia que se hiciese la declaración por un Congreso convocado conforme a una ley mejicana, que no podia imponerse a Chiapas, si se le consideraba, como era entonces, un Estado Independiente de Méjico; mientras que el Congreso constituyente decretó, que la declaración se hiciese por un Congreso convocado por la Provincia, sin imponerle ninguna condición respecto de la manera de convocarlo, ni darle bases ningunas sobre ello.

Aún esta determinación, fué modificada después por el poder Ejecutivo de Méjico, en el sentido de respetar todavia más la autonomia de Chiapas, dejándola en libertad para que la declaración fuese hecha ó por el mismo Congreso chiapaneco reunido desde el 4 de Junio de 1823, ó por otro nuevo, según lo estimase conveniente la Provincia.

7 "Colección de Galván", revisada por el Congreso.

19.—Discusión en lo. de Junio de 1824 sobre considerar a Chiapas como parte integrante de Méjico.

En la sesión del 10. de Junio de 1824, se habló de nuevo, aunque de una manera incidental, de la cuestión, determinando siempre no considerar a Chiapas como parte integrante de Méjico, sino hasta después de su pronunciamiento.* Esto aparece de la Acta de dicha sesión, que dice así:

= Continúo la discusión del proyecto de constitucion.

= Artículo II (reformado por la Comisión) = Su Territorio (el de la = Nación) es el comprendido entre los dos mares desde los confines de la = Republica de Guatemala, hasta los de la del Norte de America. =

= Se objeto contra este artículo que era muy vago, porque la expresion confines de Guatemala y del Norte de America no señala límites fijos, y aunque por una ú otra parte hubiese introduccion en nuestro Territorio, siempre este quedaria comprendido entre dichos confines. El Sr. Paz insistió en la observacion que hizo cuando se discutió este punto otra vez (sesion del día 2 de Abril), y dijo, que por lo respectivo á Guatemala, esta pendiente el punto de Chiapas, y segun que esta se agregue á Guatemala o á Méjico, asi seran diversos los confines de nuestro Territorio por aquel rumbo. La Comisión contesto que esa misma incertidumbre por lo respectivo á las Chiapas, y la falta de datos por la parte que confinamos con los Estados Unidos del Norte, hacen imposible que se pueda hacer una demarcacion exacta, como desean varios señores, y lo hubiera hecho la Comisión; pero que siendo imposible, se ha contentado con la que presenta en el artículo, que por lo mismo que es muy general, es menos arriesgada.

= El Sr. Gomez Farias fue de sentir que por ahora solo se anunciase que el Congreso, por un decreto constitucional, haria la demarcacion del Territorio de la Nación.

= No hubo lugar á votar el artículo, y se mando volver a la Comisión. =

20.—El Congreso aceptó la unión de Chiapas en la Constitución Federal de 4 de Octubre de 1824.

El segundo Congreso constituyente mejicano, se ocupó por última vez de la Provincia de Chiapas, en sus sesiones de los días 10. y 2. de Octubre de 1824, para recibir la noticia de la agregación definitiva de Chiapas a Méjico y las Actas respectiva de 12 y 14 de Setiembre anterior. El 4 del mismo mes de Octubre, expidió la Constitución Federal de la Nación Mejicana, en cuyo art. V quedó incorporada Chiapas a la Confederación Mejicana como Estado Independiente, y el 24 de Diciembre del mismo año cerró sus sesiones, sin haberse ocupado de nuevo de los asuntos de Chiapas.

En sesión del 10. de Octubre de 1824, bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo de Zavala, se dió cuenta al Congreso con las Actas del Congreso chiapaneco, del 12 y 14 de Setiembre anterior, respecto de la incorporación de la Provincia a Méjico, según aparece del siguiente fragmento de la sesión de ese día:

8 Periódico "El Sol", número 854, correspondiente al 2 de Junio de 1824.

= Se suspendió la revisión (de los artículos de la constitucion) por haber venido el Ministro encargado del despacho de Relaciones, á comunicar de orden del Gobierno, las noticias que habia recibido de la Provincia de Chiapas, leyendo á continuacion la Acta de su pronunciamiento por la agregacion á los Estados-Unidos Mejicanos, otros documentos y oficios relativos al mismo asunto y á la separacion que de esta Republica y de Ciudad Real, ha intentado el partido de Soconusco. El señor presidente manifesto la satisfaccion que tenia el Congreso, al ver que el Gobierno habia restablecido la tranquilidad de esa Provincia con tanto acierto, y conseguido su union á los Estados-Unidos Mejicanos, por un deseo tan espontaneamente expresado, sin que fuerza alguna hubiese fijado su suerte; y excito al Ministro, para que cuanto antes pasara al Congreso los documentos y tomara en consideracion su Soberania las desagradables ocurrencias de Soconusco. =

En la sesión del día siguiente, se dió cuenta al Congreso con los documentos originales sobre agregación definitiva de la Provincia de Chiapas a Méjico, según se ve del siguiente párrafo de la Acta de la sesión de ese día:

= Con otro (se dió cuenta) de la secretaria de Estado y del despacho de Relaciones, remitiendo los documentos relativos al pronunciamiento de las Chiapas por su union á Méjico, y que se le pidieron ayer, cuando vino á participar tan fausto suceso.—A la Comision de constitucion.=

Una vez proclamada solemnemente la agregación de Chiapas a Méjico, se incluyó aquella Provincia entre los Estados que formaban la Federación Mejicana, enumerados en el artículo V de la Constitución del 4 de Octubre de 1824, que dice así:

= Art. V.—Las partes de esta Federación, son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de Mejico, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Queretaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta-California, el de la Baja-California, el de Colima y el de Santa Fe de Nuevo-Mejico. Una ley constitucional fijara el caracter de Tlaxcala.= (Véase mapa adjunto No. 5).

21.—Conclusiones finales sobre Chiapas.

Del análisis general realizado, obtenemos las siguientes conclusiones finales:

1o. El segundo Congreso constituyente mejicano siguiendo la huella que le marcó su antecesor, demostró en las cuestiones referentes a la Provincia de Chiapas, una liberalidad y desinterés tan grande, como las que el primer Congreso habia manifestado respecto de las demás provincias centroamericanas, reconocidos por el mismo Sr. Mayorga y otros distinguidos centroamericanos.

2o. Aunque el segundo Congreso constituyente llegó a acordar que se enumerase a Chiapas sobre los Estados que formaban la Federación Mejicana, en el art. VII de la Acta constitutiva de 31 de Enero de 1824, después modificó esa determinación y no se comprendió a aquella Provincia en dicho artículo por no haber hecho ella su agregación formal a Méjico.

3o. Dando el expresado Congreso a los asuntos de Chiapas, la importancia que tenían, acordó nombrar el 8 de Marzo de 1824, una Comisión especial que estudiara aquella cuestión, y eligió para formar esta Comisión, a los diputados que más se habían distinguido por sus simpatías en favor de la Independencia de las provincias centroamericanas.

4o. A pesar de los antecedentes de los diputados que formaron esa Comisión, las razones que había para considerar a la Provincia incorporada a Méjico, eran tan poderosas, que los más adictos a la causa de la Independencia de las provincias centroamericanas propusieron al Congreso declarase desde luego, que Chiapas quedaba incorporada a la Nación Mejicana, sin esperar su pronunciamiento formal.

5o. Sin embargo de que la mayoría de la Comisión consultó la agregación de Chiapas a Méjico, el Congreso desaprobó este dictamen y aprobó otro en que se consultaba que se dejase a la Provincia en plena libertad para decidir a que Nación quería agregarse, y que se suplicase a la Provincia hiciese su declaración dentro de tres meses; cuya resolución era precisamente deseada por los que querían que Chiapas se agregase a Guatemala.

6o. Los términos del dictamen de la minoría y de las discusiones del Congreso al aprobarlo, persuaden que la Cámara procedió en este negocio con la más grande justificación y prudencia, y sin tener a la mira el deseo de que en todo caso, se agregase la Provincia a Méjico.

7o. El Congreso no declaró a Chiapas agregada a la Nación Mejicana, sino hasta expedir la Constitución de 4 de Octubre de 1824, esto es, después de que había recibido las Actas de agregación del Congreso chiapaneco, de 12 y 14 de Setiembre de 1824.

8o. La agregación a Méjico de la Provincia de Chiapas, fué un acontecimiento de alta importancia y de grande trascendencia para este país. Como Chiapas formó, durante la dominación española, parte integrante de Guatemala, natural era esperar que cuando por la caída del Imperio Mejicano, Guatemala se separó de Méjico, la hubiese seguido Chiapas, como la siguieron, aunque solo fué temporalmente, las demas provincias centroamericanas, no obstante sus reiteradas protestas de que querían emanciparse para siempre y de una manera absoluta de Guatemala. En Chiapas sin embargo, esto no sucedió así; a pesar de haber en ésta algunos afectos a la agregación a Centro-América y haberse separado la Provincia de hecho de la Nación Mejicana por algún tiempo. La generalidad de ella prefirió volver a unirse a Méjico, y así lo verificó con una espontaneidad rara. Desde entonces, *lejos de haber cambiado de resolución, a pesar de que en muchos casos ha estado de hecho abandonada por el Gobierno central de Méjico, su adhesión a este país ha sido cada día mayor.* Chiapas, por otra parte, por la grande extensión y extraordinaria fertilidad de su territorio, por sus magnificas tierras cafetaleras, por su ventajosa posición geográfica, por lo salubre y agradable de su clima, por sus exquisitas bellezas históricas y naturales que encierra y por sus grandes yacimientos petrolíferos descubiertos recientemente, es sin disputa, de los Estados más ricos y de más porvenir con que cuenta la República Mejicana. La historia de su agregación a nuestra amada Patria, es por lo mismo, un incidente muy importante en la historia de Méjico y como tal la debemos ver.

SEPARACION DE TEJAS

1.—Posición y Límites. 2.—Causas que fundamentalmente influyeron en la segregación de este Territorio. 3.—Proposiciones diplomáticas para establecer una nueva frontera entre Méjico y los Estados Unidos del Norte. 4.—Las convenciones tejanas y el principio de las hostilidades. 5.—Tejas entra a formar parte de la Unión estadounidense. 6.—Exámen y crítica de los argumentos tejano-angloamericanos, sobre la posesión del Territorio situado entre los ríos Nueces y Bravo, perteneciente a Coahuila y Tamaulipas. 7.—Conclusiones.

=Hay crímenes que por su enormidad rayan en lo sublime; el apoderamiento de Tejas por nuestros compatriotas tiene derecho a este honor. Los tiempos modernos no ofrecen un ejemplo de rapiña... en tan vasta escala.=

Henry Clay ^(a)

=Si un Soberano que pueda contener a sus súbditos dentro de los límites de la justicia y de la paz, tolera que ultrajen a una Nación extranjera en su cuerpo o en sus miembros, no menos ofende a toda la Nación que si él mismo la ultrajara; no puede decirse, en general, que se haya recibido un agravio de una Nación por haberlo recibido de sus miembros, pero si la Nación o su Gobierno aprobare y ratificare la acción del ciudadano, se la apropia; y el ofendido entonces debe mirar a la Nación como la verdadera autora del agravio, de que tal vez el ciudadano ha sido instrumento.=

Vattel ^(b)

Al referirnos ahora a los diversos hechos que tuvieron como consecuencia la desintegración de la frontera Norte del Méjico Independiente fijada por el Tratado de 2 de Febrero de 1848, procuraremos presentar una visión de conjunto de los mismos, sin olvidar los fundamentos que sirvieron, en cada caso, para que dicha desintegración se efectuara.

(a) Citado por López y Rivas Gilberto, en su libro "La Guerra del 47 y la Resistencia Popular a la Ocupación". Editorial Nuestro Tiempo, 1976. Cap. II, pág. 104.

(b) Citado por Murguía Rosete J. Antonio, en su tesis "El Tratado de Guadalupe y el problema de las Islas Catalina". UNAM, 1957. Cap. V, pág. 52.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Tócanos referir, en primer término, la segunda de una cadena de pérdidas territoriales mejicanas: *Tejas*.

1.—Posición y Limites.

= *La Provincia de Tejas es tan fértil, de temperamento tan benigno, tan rica en metales y en producciones naturales, que cuando se lee la descripción que de ella hacen los geógrafos, al paso se cree que hablan del Paraíso.* =

(Informe que en el año de 1821 presentó la Comisión de Relaciones Exteriores a la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mejicano.) *

Según Don Nicolás de Láfora, capitán geógrafo y hombre de letras español a quien fué encomendado un viaje de inspección a los Presidios Internos de la Nueva-España, para estudiar su posición y estado, y al mismo tiempo, levantar una cuidadosa noticia de las Provincias Internas que fuese visitando, la Provincia de Tejas o Nuevo Reino de Filipinas = esta situada entre los 26° y los 34° de latitud Norte y entre los 275° y 286° de longitud contados desde Tenerife. Confina por el Este con la Louisiana sirviendo de division el rio de San Andres de los Caudachos ó la Riviere Rouge, sobre la cual esta el Presidio de Natchitoches perteneciente á los franceses á distancia de 7 legüas del de los Adaes, por el Sur, el rio de Medina hasta su confluencia con el rio de San Antonio. = ¹

Como se puede observar, los limites al Oeste no se precisan, puesto que la linea limitrofe con Nuevo-Méjico era por completo desconocida. Estos límites señalados por Láfora coinciden con los sostenidos por Cevallos años más tarde cuando las primeras conferencias habidas en Madrid después del Tratado de 1803, ² y con el punto de vista expresado tras cuidadosa investigación por Rives. ³

Sin embargo, por el Tratado de 1819, la linea divisoria antes citada se corrió un poco al Sur y se fijó en el Sabina según el art. III del mismo Tratado, quedando entonces Tejas comprendida entre los 28° y 35° de latitud Norte y los 17° y 25° de longitud Oeste de Washington; y limitada al Norte por el rio Arkansas con la Provincia del mismo nombre; al Oriente por el Sabina, con el Estado de Louisiana; al Sur por el Golfo de Méjico y el Nueces con el Estado de Tamaulipas; y por el Oeste con Coahuila, Chihuahua y el Territorio de Nuevo-Méjico por el Bravo en su curso superior. ⁴

Esta última situación geográfica y delimitación se ve comprobada tanto por el mapa de Chapin publicado en 1839, titulado = *Las Posesiones Occidentales de los Estados Unidos incluyendo Tejas y parte de Méjico* =, y en el

* Véase el Informe presentado por la Comisión de Relaciones Exteriores, en el Apéndice de esta obra.

1 Láfora, Nicolás de. "Viaje a los Presidios Internos", página 233.

2 Foréing Relations. American State Papers. Tómo II, págs. 660 a 662.

3 Lockart Rives, George. "The United States and Méjico". Tómo I, págs. de la 1 a la 11.

4 Roa Bárcena, José María. "Recuerdos de la Invasión norteamericana". Tómo I, pág. 328.

cual pueden verse los límites de Coahuila y Tamaulipas extenderse hasta el Nueces, y los de Tejas de allí al río Sabina;⁵ como por la obra de Bailey en que se confirma también ese punto de vista.⁶

Como se ve, es pues, unánime la opinión en el sentido de que *el límite Sur de la Provincia de Tejas era el Nueces*.

2.—Causas que fundamentalmente influyeron en la segregación de este Territorio.

LA PRIMERA, fué indudablemente, *la fundación de colonias formadas por anglosajones que hubieran podido considerarse indeseables* (a) *los que, debido a la mala legislación sobre población y pésima vigilancia, pronto llegaron a formar establecimientos casi independientes en el Territorio Nacional. Nada más claro a este respecto que la iniciativa de ley del Ministro de Relaciones Don Lucas Alamán presentada al Congreso el 8 de Febrero de 1830 y que en algunos de sus párrafos dice:*

—Los Estados Unidos del Norte han ido apoderándose sucesivamente y sin llamar la atención pública de cuanto ha lindado con ellos, así vemos que en menos de cincuenta años han llegado á ser dueños de colonias extensas pertenecientes á varias potencias europeas y de comarcas aun más dilatadas que poseían las tribus indias, que han desaparecido de la superficie de la tierra; conduciendo estas empresas no con el aparato ruidoso de conquistas, sino con tal silencio, con tal constancia y tal uniformidad en los medios, que siempre ha correspondido el éxito á sus deseos. En vez de ejércitos, de batallas e invasiones que hacen tanto estrepito y que por lo común quedan malogrados, echan mano de arbitrios que, considerados uno por uno, se desearían por lentos, ineficaces, y á veces palpablemente absurdos, pero que en su conjunto y con el transcurso del tiempo son de un efecto seguro e irresistible.

—Comienzan por introducirse en el terreno que tienen á la mira, y á pretexto de negociaciones mercantiles, ya para establecer colonias por concesión o sin ella del Gobierno á quien aquel reconoce; estas colonias crecen, se multiplican, llegan á ser la parte predominante de la población, y cuando cuentan con un apoyo en esta, empiezan á fingir derechos imposibles de sostener en una discusión seria, y aparentan pretensiones ridiculas fundadas en hechos históricos que nadie admite, como el viaje de Lasalle que se tiene por falso, pero que sirve ahora de apoyo para demandar Tejas; opiniones tan extravagantes se presentan por la primera vez al mundo por escritores desacreditados, y el trabajo que por otros se toma para dar pruebas y razones, se emplea por estos en repeticiones y en multiplicar argumentos para fijar la atención de sus conciudadanos, no sobre la justicia de lo propuesto sino sobre las ventajas y el interés que se alcanza en admitirlo.

5 Paullin O. Charles, "Atlas of the Historical Geography of the United States", Lámina 32-B.

6 Bailey A. Thomas, "A Diplomatic History of the American People", Cap. XVI.

(a) Mismos que con posterioridad colaborarían activamente en la desintegración del Territorio de Méjico. Morrison y Cummingar citan, entre los más célebres forajidos que se introdujeron a Tejas, a Houston, Bowle y Burnet, con posterioridad notables en la secesión de Tejas. "Historia de los Estados Unidos", Tómo II, pág. 9.

Sus maniobras en el país que pretenden hacer suyo, se desenvuelven entonces por las visitas de exploradores, de los que algunos se fijan en el suelo, aparentando que su situación nada quita ni añade á la cuestion del derecho de soberania, ni posesion de la comarca; estos precursores originan á poco movimientos que complican el estado político del país atacado, y entonces aparecen las desconfianzas, los amagos para causar la constancia del legitimo poseedor, y para disminuirle las utilidades de la administracion y ejercicio de la autoridad. Cuando las cosas han llegado á este punto, que es precisamente en el que esta Tejas, comienza el manejo diplomático; las inquietudes que han suscitado en el terreno pretendido los intereses de los colonos ya establecidos, las irrupciones de aventureros o salvajes que ellos mismos provocan, y la generalidad con que se manifiesta el concepto de que hay derechos para poseerlo, es el asunto de notas en que caben frases de equidad, de moderacion, hasta que con el auxilio de otros incidentes, que nunca faltan en el curso de las relaciones diplomaticas, se viene al fin deseado de concluir una transaccion, tan onerosa por una parte como ventajosa por la otra. A veces se ocurre á medios mas directos, y aprovechando el estado de debilidad ó las inquietudes domesticas del poseedor del terreno á que aspiran, con los pretextos mas exóticos se apoderan directamente del país, como sucedio con las Floridas, dejando para despues el legitimar la posesion de que no hay fuerza para desalojarlos.

=*Esta conducta les ha proporcionado la inmensa extension que ocupan y han adquirido despues que se han separado de la Inglaterra, y esta misma han puesto en practica con respecto á Tejas. La cuestion, sin embargo, es para nosotros del todo diversa: los inmensos territorios de que por medio de estas maniobras han sido despojadas las potencias de Europa que los poseian en nuestro Continente, eran para ellas de un interes secundario; pero aqui se trata de atacar intereses primordiales ligados intimamente al interes de la Nacion y Méjico no puede enajenar ni ceder el mas pequeño Departamento sin desmembrar la integridad del Territorio mismo de la Republica, como lo hicieron la Francia y la España, que se deshicieron de terrenos que poseian á largas distancias de sus respectivos paises. ¿Se podra desprender Méjico de su propio suelo, y estara en sus intereses que una potencia rival se coloque en el centro de sus Estados mutilando á unos y que otros queden flanqueados?...* En efecto, la situacion de aquel Departamento es tal, que en manos de una potencia extranjera y ambiciosa, pondria en peligro todos los Estados que desde Nuevo-Méjico y Chihuahua se extienden, hasta el de San Luis y Guanajuato, y todos se proverian de cuanto necesitasen por los puertos del Golfo que se hallan situados desde el rio Bravo hasta Nueva Orleans, o de los productos de la agricultura del mismo Tejas, sin que la nuestra pudiese competir con ella, pues que contaria con la ventaja de los brazos de los esclavos y la libertad de diezmos y otros gravámenes á que la nuestra esta sujeta. Con este solo golpe el valor de las tierras en toda la Republica quedaria reducido á la mitad de lo que ahora es, y el propietario veria asi perdida su fortuna sin esperanza de recobrarla.

=Si examinamos ahora la situacion en que actualmente se haya Tejas por efecto de la politica que ha desarrollado con extension encontraremos que la mayoría de la poblacion, es ya de naturaleza de los Estados Unidos del Norte; que estos ocupan los puntos fronterizos de la costa y las embocaduras de los rios; que el numero de mejicanos que habita aquel país es insignifi-

cante comparado con los angloamericanos que por todas partes vienen á situarse en los terrenos fértiles; siendo de notar que los mas de ellos lo hacen sin los tramites previos que exigen nuestras leyes, ó violando los contratos que se han celebrado. La poblacion mejicana esta como estacionaria, mientras que la suya se aumenta, *siendo de notar el numero de esclavos que han traído, y que conservan sin haberlos manumitido como debia ser, conforme el art. II de la ley de 13 de Julio de 1824.*

≡Esta superioridad numerica, la legal que van á tener por el decreto de aquella legislatura, que declara ciudadanos á los extranjeros á los cinco años de residencia en el Estado y en cuya consecuencia van á serlo la mayor parte de ellos en el año inmediato; el haberse hecho dueños de los mejores puntos y el haber podido llevar adelante impunemente su politica, sin que se les haya obligado á los colonos á cumplir los contratos que celebraron para su establecimiento, ni se les haya embarazado situarse en las fronteras y otros parajes que les esta prohibido por leyes y ordenes vigentes, *y sobre todo, el haber tolerado esa introduccion de aventureros, todo esto ha originado su preponderancia en Tejas, cuyo Departamento casi no pertenece ya, de hecho, á la Federacion Mejicana puesto que en el se obedecen o no, al agrado de los colonos, las providencias del Gobierno, y parece muy proximo el momento de arrebatarnos aquel giron de la Patria y agregarlo á los Estados Unidos del Norte.*

≡La violacion de las leyes sobre colonizacion, asi como la de los contratos celebrados, ha continuado sin que hayan sido poderosas las ordenes libradas en 15 de Julio y 22 de Agosto de 1826 para que no se admitiesen colonos de las naciones limitrofes; ni la de 2 de Junio de 1827 que dispone no se permitan en los nuevos terrenos mas numero de familias que los contratados; ni la de 23 de Abril de 1828 que previene que las colonias que estuviesen en terrenos proximos á la linea divisoria de los Estados Unidos Mejicanos y los del Norte se compusiesen de familias que no fueran naturales de dichos Estados del Norte. Estas providencias, que cumplidas escrupulosamente habrian evitado los progresos de la politica de los angloamericanos y neutralizado sus proyectos, han quedado sin ejecucion, *y los colonos venidos de aquellos Estados se han situado donde les ha convenido, no solo á sus intereses personales, sino al general de sus conciudadanos, siendo inútiles las leyes de colonizacion y los articulos de sus estipulaciones; así vemos que ademas de haberse ocupado aquel terreno por colonos que nunca debieron admitirse, entre estos no hay uno en Tejas que sea catolico, siendo esta una circunstancia que se ha tenido presente en todos los contratos, y que se ha puesto como uno de los articulos mas principales. Otro de los abusos que se advierten y que deben llamar la atencion es la introduccion de esclavos y el numero crecido que existe de estos. Propietario hay que cuenta con cientos á sus inmediatas ordenes; otros tienen menos; pero todos los traen consigo y los conservan sin darles libertad como debia ser, en cumplimiento de la ley de la materia; lo que contribuye á formar una masa de hombres con cuyo apoyo cuenta, y de que podrian disponer a su arbitrio en el caso que les convenga suscitar inquietudes y movimientos, pues aunque pudiera pensarse lo contrario, y que estos esclavos llamados á la libertad fuesen un instrumento util para el Gobierno á quien la debiesen, es cosa difícil por el estado de nulidad á que los tienen reducidos.*

≡La providencia que prohíbe la admision de colonos de las naciones limi-

trofes, tuvo por objeto primordial la conservacion de la integridad del Territorio de la Republica, previendo que *la admision de colonos de dichas naciones formaria mas bien establecimientos dependientes de ellas, que de la misma Republica, y que la integridad del Territorio, mal podria conservarse entregandose la llave de el á los mismos que algun dia podian estar interesados en invadirlo.* Pero no solamente existen en Tejas establecimientos de angloamericanos venidos bajo pretexto de colonias; hay otros que se han formado sin conocimiento de ninguna autoridad y son de mucha consideracion, tal es el de los Aises, cuya poblacion es de naturales de los Estados Unidos del Norte y se halla 5 legüas adelante de Nacogdoches, hacia la frontera, y con sus anexos Atoyac y Sabinas, cuenta cerca de dos mil almas sin que entre estas se cuente un solo mejicano. Esta poblacion de Aises es donde primero se presentaron amagos de sublevacion al saberse el decreto del 15 de Setiembre que se ha citado, y la que ocasiono que se exceptuase á Tejas de la abolicion de la esclavitud, en los terminos que se ha referido, por no tener el comandante local fuerza bastante para hacer cumplir las disposiciones del Gobierno. A este tenor hay otras, siendo de advertir que las introducciones no cesan. Ahora en Octubre han llegado á Matagorda dos buques de Nueva York trayendo á su bordo 27 familias, 13 pasajeros con el objeto de colonizar; y hay fundadas sospechas, en virtud del puerto de su procedencia de que no son irlandeses, como debian ser, si se cumpliesen las estipulaciones contratadas. *No hay quien vigile si se cumple ó no con este requisito antes de procederse á la entrega de los terrenos, y este descuido es otro motivo para que las violaciones continuen, y que el mal crezca mas y mas.*⁷

Acerca de las medidas propuestas en su iniciativa, decia Don Lucas Alamán: =unas son de pronta ejecucion y estan en las facultades del Gobierno; otras seran obra del tiempo, pero debe ponerse mano á ellas sin demora: de *las primeras* son el envio de tropas, situar estas en los puntos mas convenientes, y poner aquel Departamento en un estado perfecto de defensa en caso de una invasion, ó de que, como se teme, los mismos colonos intenten algun movimiento excitados y despues ayudados por sus compatriotas; pero para llevarlas á efecto es necesario que las Camaras proporcionen prontos auxilios al Gobierno, sin los cuales, nada podra hacerse. . . *Las segundas* demandan la cooperacion para las medidas legislativas que son de su incumbencia; y aunque sus resultados no deben ser tan violentos como el de las providencias militares, son, sin embargo, las mas esenciales. Tejas podra librarse de un golpe de mano por medio de las armas, pero *no puede ser segura su posesion mientras la parte preponderante de su poblacion sea de angloamericanos.*

=Sea la *primera* de dichas medidas que se proteja, por cuantos medios sea dable el aumento de la poblacion mejicana en Tejas. . .

=*Segunda:* colonizar el Departamento de Tejas con individuos de otras naciones, cuyos intereses, costumbres y lenguaje difieran de las de los angloamericanos.

=*Tercera:* fomentar el comercio de cabotaje que es el unico que puede establecer relaciones entre Tejas y las demas partes de la Republica.

7 Roa Bárcena, José María. "Recuerdos de la Invasión norteamericana". =Proyecto de Ley de Don Lucas Alamán=. Tómo I, págs. 330 á 343.

=*Cuarta*: suspender con respecto á Tejas las facultades que la ley de 18 de Agosto de 1824 concede a los gobiernos de los Estados y que en cuanto á colonizacion dependa aquel Departamento del Gobierno general de la federacion.

=*Quinta*: comisionar un sujeto de instruccion y prudencia que visite los terrenos colonizados, y que informado de las respectivas contratas que han celebrado los empresarios, si se ha cumplido con estas, del numero de familias que hay en cada nueva poblacion, del de esclavos que haya en cada colonias, de las legüas de terreno que ocupen, del lugar en que esten situados los colonos, y de los que se han introducido sin la autorizacion correspondiente, pueda proceder á tomar las medidas que convengan con la aprobacion del Gobierno para asegurar aquella parte de la Republica.==

Hasta aquí la iniciativa de Don Lucas Alamán, más extendiéndose acerca de la utilidad y necesidad de las medidas que proponia, trazó estas palabras proféticas: =*O el Gobierno ocupa ahora á Tejas, o le pierde para siempre, pues no habra que pensar en reconquistarla. . .* = *

LA SEGUNDA de las causas que influyeron en la segregación de Tejas, fué la desastrosa colonización, veamos la exactitud de dicha aseveración:

Al haberse asegurado España, mediante el Tratado de 1819, la posición definitiva y no disputada del Territorio comprendido entre el río Sabina y el río Bravo, y confiando en acrecentar de una manera rápida su población como veia que lo estaba haciendo la vecina República anglosajona, aceptó de buen grado solicitudes de concesiones de tierras que le fueron hechas principalmente por ciudadanos de los Estados Unidos. Uno de los primeros solicitantes fué Moisés Austin quien la obtuvo del Virrey directamente. El permiso fué concedido con fecha 17 de Enero de 1821, y era singularmente libre de restricción:

=Sera el primero y principal requisito ser catolicos, ó acordes en volverse antes de entrar en el Territorio español, deben tambien acreditar su buen caracter y habitos como se ofrece en la dicha peticion, rendir el juramento necesario de obediencia en todas las cosas al Gobierno, tomar las armas en su defensa en contra de toda clase de enemigos y ser fieles al Rey observando la Constitución politica de la monarquia española; las mas lisonjeras esperanzas se hacen de que la dicha Provincia recibira un importante aumento en agricultura, industria y artes.==⁹

Profesar la religión católica y prestar juramento de lealtad resultaron en la práctica requisitos fáciles para las conciencias de los impacientes emigrantes, y las condiciones impuestas fueron inmediatamente aceptadas por Austin. Dos días después de su arribo a Bejar, consiguió una carta del Gobernador Martinez autorizándolo a proseguir hasta el río Colorado y escoger un sitio para las 300 familias. . . Sin embargo, en Marzo de 1822, pensó que sería necesario procurarse una confirmación del Congreso mejicano pues no tenía mas que la carta del Gobernador Martinez. No le quedaba nada mas que ir a Méjico él mismo, y en Abril 29 llegó a la capital en un tiempo poco propicio. . . Iturbide era coronado Emperador, y por un golpe de estado disolvió el Con-

9 Roa Bárcena, José María. "Recuerdos de la invasión norteamericana". =Proyecto de Ley de Don Lucas Alamán=. Tómo I, págs. 344 y 345.

9 Dudley G. Wooten, (editor). "Comprehensive History of Tejas", from. 1685-1897. Dallas 1898. Tómo I, pág. 470.

greso. Este cuerpo había estado discutiendo con bastante lentitud la cuestión relativa a una ley general de colonización. La cuestión de la esclavitud era la que principalmente había detenido la aprobación de la ley. Austin, al principio, se había opuesto a la esclavitud; pero se vió convencido de que por lo menos una tolerancia temporal era necesaria si se quería que alguna colonia en Tejas tuviera éxito. El clima semi-tropical y el hecho de que las mejores tierras se encontraban situadas entre ríos con malaria, le convencían de que la labor del negro era esencial absolutamente a la agricultura; y como los inmigrantes serían naturalmente colonos de los cercanos Estados esclavistas, creía que las dificultades de atraer colonos serían inmensamente multiplicadas si se prohibía la esclavitud.

Al interés de Austin se oponían las más elevadas teorías de algunos de los mejores hombres de Méjico, quienes deseaban que el país, que justamente acababa de lograr su Independencia, mantuviese alejada la esclavitud en su Territorio. Era el mismo espíritu que había hecho al Congreso estadounidense de 1786 prohibir la esclavitud en el Territorio del noroeste. En el caso de Méjico sin embargo, la cuestión era más difícil de decidir, por la evidencia, que si la esclavitud fuera prohibida la colonización no se llevaría a cabo.

La dudosa controversia estaba sin terminar cuando el Emperador Agustín I disolvió el Congreso, pero fué renovada en la Junta Instituyente en Noviembre de 1822. Por Enero 4 de 1823 se llegó a una conclusión, que fué aceptada por Austin, y el importante estatuto conocido como el *Acta Imperial de Colonización de 1823* fué proclamada. Esta medida, que forma EL PUNTO INICIAL de la legislación mejicana al respecto, merece un exámen:

Después de declarar que el Gobierno mejicano protegería la libertad, propiedades y derechos civiles *de todos los extranjeros que profesaran la religión católica*, el estatuto proveía la distribución de tierras públicas directamente a familias o indirectamente a través de agencias de empresarios. Un empresario era definido como un contratador con el Gobierno quien se comprometía a introducir no menos de 200 familias. Las tierras públicas se clasificaban en tierras de pasto y tierras arables. Los colonos cuya ocupación era la agricultura recibirían al menos una *labor*, cerca de 177 acres; y aquellos cuya ocupación fuesen los pastos, por lo menos un *sitio*, cerca de 4,428 acres. Un empresario que hubiera establecido 200 familias recibiría para él 15 sitios y 2 labores, algo más de 66,000 acres de pastos y poco menos de 360 acres de tierras arables; sin embargo, su título estaba sujeto a varias restricciones: 1o. Las tierras debían ser ocupadas y cultivadas 12 años. 2o. Por lo menos dos terceras partes de las tierras dadas a él no debían ser vendidas o abandonadas en 20 años. Por el estilo, los títulos de los colonos se perderían si dejaban de cultivar sus tierras 2 años después de haberseles dado. Villas y pueblos habían de ser formados y los frailes suministrados por el Gobierno tan pronto como un número suficiente de familias estuvieran establecidas. Los colonos estarían exentos por 6 años del pago de todos los impuestos, eclesiásticos y civiles, y por los siguientes 6 años sólo pagarían la mitad de los impuestos que pagaban los demás ciudadanos. Las herramientas e implementos agrícolas serían admitidos libres de impuestos y también objetos por valor de 200 dólares, por cada familia. Los extranjeros establecidos en el Territorio serían considerados como naturalizados al final de 3 años si ejercían alguna profesión útil o industria, tenían un capital suficiente para sostenerse decentemente y ser casa-

dos; y si se casaban con mejicanas, tendrían preferencia. Después de la promulgación de esa ley, no podría hacerse venta ni compra de los esclavos que fueren conducidos al Imperio: los hijos de estos que nacieren en él serían libres a los catorce años de edad.¹⁰

Más tarde, el 18 de Febrero de 1823, se autorizó la entrada de 300 familias de la Louisiana y su dotación de una *labor* y un *sitio* a cada una. Austin fué autorizado a fundar un pueblo tan central como fuera posible para los colonos =quienes debían probar ser católicos apostólicos romanos y sus buenos hábitos= y fué encargado de la administración de justicia, y de la preservación del buen orden y tranquilidad.

La firma de este decreto fué uno de los últimos actos del régimen Imperial de Iturbide, la revolución estalló y el Gobierno fué derrocado. Austin emprendió el regreso a Tejas con el decreto no ejecutado en el bolsillo y el cual posiblemente sería repudiado por el nuevo Gobierno. Un nuevo período de espera se presentaba para él. Sin embargo, los acontecimientos se precipitaron, en 7 de Marzo el Congreso se reunió de nuevo; el 19 el Emperador Agustín I, abdicaba; el primero de Abril, se formó un triunvirato con funciones ejecutivas y el 11 Iturbide salía para Italia. *El mismo día el Congreso autorizaba al supremo poder Conservador para confirmar la concesión de Austin.* Este hecho tuvo lugar el 11 de Abril del mismo año de 1823.¹¹

Las autoridades locales en Tejas le reconocieron a Austin su calidad de gobernador y administrador de justicia en su colonia "hasta que el Gobierno fuera organizado de otra manera".¹²

Aún cuando la condición principal para colonizar era el ser católicos, y el empeño reiterado del Gobierno en dejarla bien entendida, Austin consideró dicha cláusula como "*formal y no esencial*".¹³

Podría asegurarse que ninguno de los colonos de Austin era católico ya que provenían de provincias cuya población no era católica; ahora bien, si esto sucedió con la cláusula más importante del contrato ¿qué no pasaría con el cumplimiento de otras menos esenciales?

Pero los abusos continuaron por una parte y la debilidad y complacencia por la otra: el 18 de Agosto de 1824, el Congreso general constituyente promulgó un decreto sobre colonización que decía en su artículo VII: ¹⁴ "*no podrá el Congreso general, prohibir la entrada de extranjeros que quisieren asentarse y colonizar antes del año de 1840; á no ser que circunstancias imperiosas lo obliguen á ello.*" En este mismo decreto, también se establecía que la Nación Mejicana ofrecía a los extranjeros que viniesen a radicar a su Territorio, seguridad para sus personas y propiedades, facultando a las legis-

10 De la Maxa, Francisco. "Código de colonización y terrenos baldíos de la República Mejicana". Méjico 1893. Núm. 40, pág. 171. Citado por López Ortega Müller, María de los Angeles en su tesis "La anexión de Tejas a los Estados Unidos de Norteamérica y los derechos de nuestros nacionales". 1959, págs. 60 a 63.

11 White M. Joseph. "A New Collection". Tómo I, págs. 559 a 602.

12 "Comprehensive History of Tejas". Tómo I, págs. 435, 456, 457 y 473 a 477.

13 Idem, idem. Pág. 494.

14 Dublán Manuel, y Lozano José María. "Legislación mejicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República". Núm. 418, tómo I, pág. 712. Méjico 1876-1898. Citado también por López Ortega Müller, María de los Angeles en "La anexión de Tejas a los Estados Unidos y los derechos de nuestros nacionales". 1959, págs. 60 a 68.

= ART. VII.—Antes del año de 1840 no podrá el Congreso general prohibir la entrada de extranjeros a colonizar a no ser que circunstancias imperiosas lo obliguen a ello con respecto a los individuos de alguna Nación.==

laturas de los Estados para aprobar leyes de colonización, pero bajo la condición de que =ninguna colonia se fundara dentro de veinte legüas de las fronteras del país y diez de las costas, sin previa autorizacion del supremo poder Ejecutivo.= Esto último desafortunadamente nunca se cumplió.

Mientras esto sucedía, Austin completaba un Código de leyes para su colonia, el cual era poco después aprobado por el jefe político de Tejas, y puesto en vigor inmediatamente.

Bajo la autorización concedida por la ley citada, el Estado de Coahuila y Tejas adoptó la ley local de colonización de 24 de Marzo de 1825, por medio de la cual se declaraba que los extranjeros que desearan establecerse en cualquier parte de dicho Estado, estaban en libertad de hacerlo "y el Estado los invitaba y llamaba", con la sola condición de prestar juramento de obediencia a la Constitución y observar la religión católica".¹⁵

En estas circunstancias, la población, naturalmente, se incrementó con gran rapidez pues había gran cantidad de gente ansiosa por establecerse en Tejas y con circunstancias tan favorables, podía decirse que no existían barreras.

La actitud de los colonos establecidos en Tejas era ya tan clara que el Ministro inglés, Ward, escribía al *British Foreign Office* lo siguiente: =En una moderada apreciación, 600 familias estadounidenses se han establecido en Tejas; su numero se incrementa diariamente y aunque nominalmente reconocen la autoridad del Gobierno mejicano, muy poco tiempo les bastara para desafiar cualquie, intento para contenerlos=¹⁶,... y añadia =los angloamericanos obedecen las leyes hechas por ellos mismos, pero nunca se someteran á una raza que consideran inferior, desprecian á los mejicanos como á los negros ó indios, e ignoran completamente las leyes mejicanas.= Con esto podemos darnos cuenta que *el único que no se percataba de la situación crítica que se acercaba era el Gobierno mejicano.*

En 1829 Don Vicente Guerrero, obrando con poderes especiales, declaró abolida la esclavitud en todo el país. Esto produjo, naturalmente, gran descontento y excitación en Tejas, especialmente porque la compensación a los dueños de esclavos fué ofrecida para el día incierto en que las condiciones del tesoro nacional lo permitieran. El texto del decreto era el siguiente:

- = 1o. Queda abolida la esclavitud en la Republica Mejicana.
- = 2o. Son por consiguiente libres, los que hasta hoy se habian considerado como esclavos.
- = 3o. Cuando las circunstancias del erario lo permitan se indemnizara á los propietarios de esclavos, en los terminos que dispongan las leyes.=¹⁷

La excitación llegó a tal grado que Muzquiz, el jefe político de Béjar, declinó publicar el decreto hasta que el asunto fuese discutido nuevamente por el supremo poder Ejecutivo y, al efecto, notificó de sus actos al Supremo Gobierno de Méjico, exponiendo las razones que tuviera para obrar de tal manera. Sus esfuerzos tuvieron éxito, pues el 2 de Diciembre del mismo año, el Ejecutivo mejicano ordenó que el Departamento de Tejas quedara exceptuado de la disposición contenida en el decreto aludido.¹⁸

15 Kimball S. P. (Traductor). "Laws and Decrees of the State of Coahuila and Tejas". Houston 1839. Pág. 15.

16 Ward to Canling, Setiembre 6 de 1825. "Tejas Historical Quarterly". Tómo IX, pág. 140.

17 Dublin y Lozano, "Legislación Mejicana". Tómo II, pág. 143.

18 Lockart Rives, George. "The United States and Méjico". Tómo I, págs. 185 y 180.

Al siguiente año (1830), la administración de Bustamante ocupó el poder, y uno de los asuntos a que se les concedió capital importancia, fué el de la colonización de Tejas. Formando parte de esta administración se encontraba Don Lucas Alamán, quien presentó la iniciativa a que nos hemos referido y cuya exactitud comprobamos.

Gracias a su proyecto, la era de fácil indiferencia fué sucedida por un periodo de atenta regulación y represión que se hizo notar con la ley de 6 de Abril de 1830, cuyo artículo IX prohibía a los extranjeros cruzar la frontera bajo cualquier pretexto sin pasaporte visado por el Cónsul mejicano; el artículo X señalaba que el estatuto de las colonias existentes y sus esclavos no se variaría, pero ningún esclavo podía importarse en el futuro; y finalmente, por el artículo XI la colonización por ciudadanos de cualquier país vecino fué prohibida y todos los contratos de colonización no ejecutados completamente y que entraban en conflicto con esta ley, fueron suspendidos.¹⁹

Infelizmente, al comenzar a ser aplicada esta ley, un golpe de estado derribó la administración de Bustamante en 1832 y el proyecto quedó abandonado. Finalmente, por la situación imperante en Tejas en 1834, podemos darnos cuenta del gran número de concesiones obtenidas por las colonias de anglosajones, de la legislatura estatal: concesiones que se resumen a continuación:

A) Se había expedido un Acta que expresamente declaraba: "Ninguna persona será molestada en sus ideas políticas o religiosas mientras no disturbe el orden público". En un país que en su Constitución proclamaba la intemperancia religiosa y daba religión oficial, no puede ocultarse la importancia que esta disposición encerraba.

B) Se había permitido el uso del inglés tanto en las transacciones comerciales como en los negocios públicos.

C) Se había concedido un mayor número de representantes tejanos en la legislatura estatal.²⁰

CH) El Estado había abandonado paulatinamente la aplicación de las leyes mejicanas en aquella parte del país y consentido tácitamente la observancia y vigencia de la Common Law.

3.—Proposiciones diplomáticas para establecer una nueva frontera entre Méjico y los Estados Unidos del Norte.

El planteamiento de las cuestiones fronterizas se inició durante la época colonial, por lo que, la gran mayoría de los razonamientos, así como la forma de proceder de los Estados Unidos en sus relaciones con Méjico, siguieron idéntica trayectoria a las observadas para con España.

El Tratado de 19 de Febrero de 1819, pese a las enormes ventajas que reportó a los Estados Unidos, no satisfizo a los Estados y pobladores del occidente de la Unión angloamericana.

En efecto al ser detenida dos años por España la ratificación del Tratado de 1819, se dió tiempo para que los beneficios y ganancias obtenidos en el Convenio citado pasaran a ocupar un segundo plano mientras que las antiguas

¹⁹ Dublán y Lozano. "Legislación Mejicana". Tómo II, pág. 230.

²⁰ Lockart Rives, George. "The United States and Méjico". Tómo I, pág. 230.

pretensiones sobre Tejas tomaban incremento nuevamente. Henry Clay, en un fogoso discurso pronunciado el 3 de Abril de 1820, denunció el Tratado como poco satisfactorio puesto que falló en adquirir Tejas para los Estados Unidos. Esta afirmación la basaba en que Tejas había sido de hecho, una Provincia francesa que formaba parte de la Louisiana y así se había sostenido en las reclamaciones empezadas más de 15 años antes por los ministros angloamericanos en España,²¹ Clay no ofreció ninguna evidencia para dar fuerza a su afirmación, pero, sin embargo, había muchos que conocían menos de la cuestión que él, y lo seguían entusiasmados con su idea.

Entre tanto, la demora de España en ratificar el Tratado había dejado la cuestión abierta y Monroe y Q. Adams pensaron detenidamente el asunto por si era prudente, después de todo, proseguir con las reclamaciones sobre Tejas. La decisión final de Monroe fué, sin embargo, que si bien era cierto que la adquisición de esa Provincia por la Unión angloamericana era ciertamente deseable, era mejor no arriesgar el Tratado de las Floridas con todas sus ventajas, por imponer una reclamación dudosa sobre un territorio para el cual los Estados Unidos no estaban preparados, y especialmente, en vista de la oposición del norte a cualquier extensión del área de la esclavitud.²² Además; manifestaba este personaje, = España pronto será arrojada del Continente Americano, y con cualquier nuevo Gobierno que se forme en Méjico, se podrá fácilmente arreglar los limites en forma tal, que se pueda incluir de nuestro lado, tanto territorio como pudiésemos desear. =²³

Al ser nombrado Clay Secretario de Estado en el Gabinete de Adams, decidió poner en ejecución su proyecto de adquisición territorial tanto tiempo ambicionado. Obtenida la aprobación del Presidente, se designó como Ministro a Joel R. Poinsett, a quien se le dieron las siguientes instrucciones el 25 de Marzo de 1825:

- 1o. Obtener un Tratado comercial entre los dos países.
- 2o. Obtener un Tratado sobre limites, más favorable a los Estados Unidos que el de 1819.

A este respecto se le decía que si el Gobierno mejicano no tuviese aversión a la fijación de una nueva línea fronteriza = se propondrá que algun punto entre el rio Brazos y el rio Grande sustituya al Sabina como punto base, y que el rio Rojo y el Arkansas, con sus respectivas corrientes tributarias sean completamente incluidos en los Estados Unidos =, también se le daría la cuenca completa del Mississipi.²⁴ Veamos ahora la negociación por ambos Tratados:

Después de casi un año de discusión fué firmado el Tratado de comercio en 10 de Julio de 1826. Sin embargo, el Senado de los Estados Unidos no lo aceptó sino con ciertas modificaciones; y el asunto entró de nuevo a discusión.

Poinsett, que había visto el recelo con que el Gobierno mejicano empezaba a ver el movimiento de estadounidenses a Tejas y Nuevo-Méjico, propuso a Washington esperar a que Méjico no estuviera tan reacio a desprenderse de una parte de su territorio como lo estaba en la actualidad.²⁵ Clay, en

21 Lockart Ilves, George, "The United States and Méjico". Tómo I, pág. 21.

22 Idem., Idem., Idem. Pág. 24.

23 Carreño María, Alberto, "Diplomacia Extraordinaria entre Méjico y los Estados Unidos". = Carta de Monroe a Jefferson, = 10 de Mayo de 1820, tómo I, página 174.

24 "American State Papers", = Clay to Poinsett, = Marzo 25 de 1825, tómo VI, página 578.

25 State Dept. M.S.S. = Poinsett to Clay =, Julio 25 de 1825.

un principio, accedió a esta proposición pero dieciocho meses después instruyó a Poinsett para ofrecer un millón de dólares por cambiar la frontera del Sabina al río Grande.²⁶

Esta proposición entorpeció nuevamente las negociaciones para el Tratado de comercio que estaban por concluirse. Poinsett, al observar que la aversión a un cambio en la frontera era tan decidida, comprendió que era conveniente no seguir insistiendo sobre ese punto so pena de que fracasase también el Convenio comercial.

Finalmente, y con la declaración expresa de que las fronteras entre ambos países eran las mismas que las fijadas con España en 1819 se firmó el Tratado de comercio el 12 de Enero de 1828. Además quedó comprometida la firma de un Tratado de límites que hiciera firme la mencionada condición. Este Tratado firmado casi inmediatamente después, dice en su preámbulo:

==Habiendo fijado y designado los límites de los Estados Unidos de America con los territorios limítrofes de Méjico por un Tratado solemne, concluido y firmado en Washington á 22 de Febrero de 1819, entre los Plenipotenciarios respectivos del Gobierno de los Estados Unidos y de España por la otra; y á que dicho Tratado recibió su sancion en una epoca en que Mejico formaba parte de la monarquía española, se ha creído necesario al presente, declarar y confirmar la validez de dicho Tratado considerandolo vigente y obligatorio entre los Estados Unidos de Mejico y los Estados Unidos de America.==²⁷

Con este Tratado quedaron suspendidos durante cierto tiempo los esfuerzos expansionistas de la administración angloamericana; pero en Agosto de 1829 el nuevo Presidente, Jackson, preparó un memorándum para su Secretario de Estado, Van Buren, en el cual indicaba que debían darse instrucciones al Ministro en Méjico para renovar las proposiciones de variar la frontera fijada por el Tratado de 1819 y confirmada por el de 1828. El Presidente deseaba que el límite entre Estados Unidos de Norteamérica y Méjico siguiera la línea divisoria de las aguas de los rios Nueces y Grande ==hasta su terminacion en las montañas; despues y siguiendo por la línea que divide las aguas que van á dar al rio del Norte, de aquellos que lo hacen en el Golfo, hasta nuestra actual frontera en el paralelo de 42 grados de latitud norte.==²⁸ Por esa porción territorial a Poinsett se le autorizaba ofrecer como máximo 5 millones de dólares.

Esta proposición no llegó a ser presentada al Gobierno mejicano por aquel Ministro, pues debido a sus numerosas interferencias en la política interna de la República se pidió su retiro. Para sustituirlo fué nombrado el coronel Anthony Butler, quien según variadas y autorizadas opiniones lo único que tenía a su favor para desempeñar tal puesto, era su decidido empeño por adquirir Tejas a cualquier costo.

Las gestiones de Butler se vieron muy entorpecidas: Al principio, por la reacción producida por el informe e iniciativa de ley del Ministro Don Lucas Alamán,²⁹ y posteriormente, por el continuo cambio de Presidente y Ministros, situación que dejaba truncas todas las pláticas y arreglos a tal fin.

²⁶ State Dept. M.S.S. = Clay to Poinsett =, Marzo 15 de 1827.

²⁷ "Tratados y Convenciones celebrados por la República Mejicana", pág. 115. Tratado de 20 de Enero de 1828.

²⁸ Lockart Rives, George. "The United States and Méjico". Tómo I, pág. 238.

²⁹ Itoa Bárcena, José María. "Recuerdos de la Invasión norteamericana". = Proyecto de Ley de Don Lucas Alamán. = Tómo I, págs. 235 a 245.

Finalmente, a principios de 1833, el Presidente Jackson envió el siguiente memorándum a Livingston, Secretario de Estado: =Instruya al coronel Butler, para que traiga las negociaciones á un fin. La Convencion en Tejas se reunira el 1o. del entrante Abril para formar una Constitucion propia. Cuando esto se haga, Méjico ya no podra nunca anexarla nuevamente á su jurisdiccion ó controlar su legislatura ó ejercer cualquier poder sobre su territorio; seria util despues de este acto, entrar en negociaciones para un Tratado de fronteras con Méjico.=³⁰

Esa Convención, que fué la segunda reunida en San Felipe de Austin (1o. de Abril de 1833), no consideró la Independencia sino tan sólo la creación de un Estado separado, pero dentro de la República Mejicana. En consecuencia, Butler escribió a Jackson pidiendo la inmediata ocupación militar, por parte de los Estados Unidos, del Territorio situado entre el rio Sabina y el rio Bravo: y aducía las siguientes razones: =... Cuando me entere del aviso que usted dio y la opinion que expreso á Monroe, en relacion con la Florida Oriental, el caso no presentaba caracteres tan favorables y no tenia la decima parte de las circunstancias que para justificar el procedimiento tenemos en el asunto de Tejas; yo no dudo y Ud. estara de acuerdo conmigo, en la propiedad del movimiento... =³¹

El Gabinete de Jackson no opinó lo mismo que el Ministro angloamericano y desechó su proposición, por lo que Butler insistió nuevamente ante el Gobierno mejicano para la celebración de un nuevo Tratado en notas que pasó el 22 de Junio y 6 de Setiembre del mismo año dando por supuesto en la última, que el Gobierno de la República había recibido y tomado en consideración su propuesta de apertura de negociaciones sobre nuevos limites y fronteras. El Ministro de Relaciones, que por prudencia no había contestado a la nota de Junio, se vió obligado a responder en 20 de Setiembre, que nunca había recibido ni considerado la insinuada proposición del modo que indicaba la Legación angloamericana, y que, de ningún modo, alteraria el Tratado ratificado por ambas partes.³²

Aquel estado de cosas continuó estacionario, es decir, sin ningún resultado aparente de progreso para la Unión angloamericana. En Agosto de 1835 se dieron a Butler nuevas instrucciones autorizándolo a ofrecer medio millón de dólares adicionales a lo primitivamente permitido, por la obtención del puerto y bahía de San Francisco, y a este efecto se sugería la siguiente linea: =... Empezando en el Golfo de Méjico, proseguiría á lo largo de la margen oriental del rio Bravo del Norte hasta el paralelo de 37^o de latitud norte y despues á lo largo de este paralelo hasta el Pacifico... =³³

Ante la desconfianza y recelo con que el Gobierno mejicano veía como la indisciplina y los incidentes enojosos se multiplicaban en Tejas, y juzgando también que parte muy importante en toda aquella situación la tenía el Gobierno angloamericano, era lógico que las proposiciones de Butler no fuesen escuchadas siquiera. Poco tiempo después, en Diciembre de ese mismo año,

³⁰ Nota marginal escrita en una carta de Butler a Jackson, Febrero 10 de 1833. Van Buren, M.S.S.

³¹ Manning William R. "Diplomatic Correspondence of The United States", Tómo VIII. (Butler se refiere en este comunicado a las incursiones de tropas angloamericanas, al mando de Jackson, que dieron origen a la pérdida de la Florida Oriental para España.)

³² "Algunos Documentos sobre el Tratado de Guadalupe Hidalgo", pág. 301.

³³ "Diplomatic Correspondence", =Forsyth to Butler.= Agosto 6 de 1835, tómo VIII, página 83.

Butler fué llamado a Washington y con ello, los esfuerzos de Jackson y de los Estados Unidos de Norteamérica para comprar Tejas, terminaron.

4.—Las convenciones tejanas y el principio de las hostilidades.

Al levantarse en armas los tejanos en 1836, lo hicieron con el motivo aparente de defender la Constitución Federal de 1824, de la centralista que estaba por promulgarse. Veamos el desarrollo de los acontecimientos:

El Congreso mejicano, en Mayo de 1835, anunció la formación de una nueva Constitución que sería de tipo centralista. Tiempo después, el 9 de Setiembre, reiteró esta declaración, y el 23 de Octubre se aprobaron los lineamientos generales de la nueva ley.

Por esta Constitución los poderes de los Estados serian suprimidos y la Nación se convertiría en una República centralizada y su Territorio convertido en Departamentos.⁸⁴

El partido centralista, a pesar del éxito logrado en el próximo cambio de la Constitución, vio surgir el primer obstáculo en la primavera de 1835. En efecto, la revuelta estalló en Zacatecas en Abril de ese mismo año, pero en una sola noche Santa Anna suprimió la rebelión. Un poco atemorizados por el escarmiento aplicado a los rebeldes de Zacatecas, los tejanos declararon que no obedecerían las medidas dictadas por el Congreso general.

En Junio de 1835, y como resultado de un incidente ocurrido en Anáhuac, Tejas, a consecuencia del cual varios soldados mejicanos fueron tomados prisioneros y desarmados, y después enviados a Coahuila, el general Cos, comandante militar de los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Tejas, dirigió una proclama desde Matamoros el 5 de Julio de 1835, previniendo a los tejanos de que si alteraban la paz o desobedecían los mandatos de las autoridades, las inevitables consecuencias de la guerra caerían sobre ellos y sus propiedades, pues el Gobierno mejicano sabría como reprimir con mano fuerte a aquellos que, olvidando que estaban en deuda con la Nación que los había adoptado como hijos, llegaban tan lejos como desear vivir de acuerdo con su propio placer y sin someterse en forma alguna a las leyes.⁸⁵

Con motivo de esta proclama, se reunieron los representantes de los comités fronterizos en San Felipe de Austin el 17 de Julio y acordaron invitar a cada municipalidad de Tejas a elegir cinco representantes que se encontrarían en Washington en el río Brazos, a los 15 días del mes de Octubre siguiente "para un asunto de todo Tejas".

La Convención citada para el 15 de Octubre fué pospuesta para el 5 de Noviembre en San Felipe, y en ella, toda Tejas estuvo representada. La primera cuestión de que se trató fué la de decidir si se proclamaba la Independencia, o sólo se apoyaba la Constitución de 1824. En ambos casos, la rebelión era evidente, por lo que se consideró, a la postre, que era más conveniente, por lo pronto, decidirse por sostener la Constitución Federal, ya que esto les granjearía las simpatías no sólo del partido federalista del interior, sino la de los Estados Unidos.

84 Dublán y Lozano, "Legislación Mejicana", tomo III, págs. 220 a 235.

85 Lockart Rives, George. "The United States and México", tomo I, página 278.

Por lo tanto, eso fué lo que se aprobó: erigir a Tejas en un Estado autónomo bajo el amparo de la Constitución de 1824 y declarar que dicho Estado continuaría siendo fiel a Méjico tanto tiempo como la Nación fuese regida por la Constitución de 1824. Esto fué publicado en un manifiesto violento fechado el 7 de Noviembre de 1835, el cual entre otras cosas decía:

— Por cuanto á que el general Antonio Lopez de Santa Anna y otros caudillos militares han demolido á fuerza de armas las instituciones federales de Méjico, y disuelto el Pacto Social que existía entre Tejas y los demás miembros de la Confederación Mejicana, por tanto el pueblo justo de Tejas, haciendo uso de sus derechos naturales declara solemnemente:

- 1o. Que ha tomado las armas en defensa de sus derechos y libertades amenazadas por las usurpaciones de despotas militares y en defensa de los principios republicanos de la Constitución Federal de Méjico.
- 2o. Que Tejas no está ligado moral ó civilmente por el Pacto de la Unión.
- 3o. Que no reconoce que las autoridades de la República Mejicana tengan derecho á gobernar dentro de los límites de Tejas.³⁶

El siguiente paso fué la creación de un gobierno provisional, copiándose en él casi íntegramente la estructura jurídica de la Provincia de Louisiana.

A esta actitud rebelde y desafiante de los tejanos, el Gobierno mejicano anunció su decisión de someterlos de cualquier manera, y empezó a realizar los preparativos necesarios para tal efecto.

Una última Convención reunida el 1o. de Marzo de 1836, declaró, por unanimidad de votos, que la conexión política de Tejas con la Nación Mejicana había terminado para siempre y que el pueblo tejanos se constituía desde ese momento en una República Independiente.³⁷

Ese mismo mes el ejército mejicano, al mando del general Don Antonio López de Santa Anna, abrió la campaña avanzando hasta la bahía del Espíritu Santo. El Gobierno de los Estados Unidos mientras tanto, ordenó al general Gaynes se trasladase a la frontera con Méjico, para que impidiese el cruce de la misma por parte de los colonos e indios, y prestase al mismo tiempo protección a los comisionados de límites; *otorgándole autorización para que marchase con sus tropas hasta Nacogdoches*, sitio éste localizado en territorio mejicano, y sobre el cual, los Estados Unidos jamás nunca, habían presentado reclamaciones.

Varios éxitos militares obtuvieron nuestras heroicas tropas pero, desafortunadamente el 21 de Abril de 1836, el general Don Antonio López de Santa Anna fué sorprendido y derrotado en las orillas del río de San Jacinto. Prisionero el caudillo mejicano, fué obligado a firmar dos convenios, público uno y secreto el otro. Las tropas, obedeciendo las especificaciones concertadas en ellos se retiraron a Matamoros.

5.—Tejas entra a formar parte de la Unión estadounidense.

Hecho prisionero Don Antonio López de Santa Anna, celebró éste los antedichos convenios en puerto de Velasco con David G. Burnett, Presidente

36 J. Fernández, Narciso. "De Apatzingán a Querétaro", Méjico, 1942, Pág. 14.

37 Lockart Rives, George. "The United States and Méjico", tomo 1, páginas 274 u 315.

de la República tejana, el 14 de Mayo de 1836; éstos, son importantes para nuestro estudio dado que en ellos se basó, el pretendido derecho de Tejas al Territorio situado entre el río Nueces y el río Bravo. El Tratado público, decía en su cláusula tercera:

= Art. III.—Las tropas mejicanas evacuaran el Territorio de Tejas y se pasaran al otro lado del río Bravo del Norte.—³⁸

Por medio del artículo quinto se disponia:

= Art. V.—Siendo indispensable la pronta marcha del general Santa Anna a Veracruz para poder efectuar sus solemnes compromisos, *el Gobierno de Tejas, dispondra su embarque sin perdida de mas tiempo, en uno de los buques nacionales de Tejas.*—³⁹

A su vez, el convenio secreto estipulaba:⁴⁰

= Art. I.—Los ejercitos de Mejico, evacuaran el Territorio de Tejas con la mayor prontitud posible, retirandose á Monterrey, al otro lado del río Grande.

= Art. IV.—El Presidente Santa Anna, en su caracter oficial como Jefe de la Nacion Mejicana, y los generales Don Vicente Filisola, Don Jose Urrea, Don Joaquin Ramirez y Sesma y Don Antonio Gaona, como Jefes de los ejercitos, solememente reconocen, sancionan y ratifican la completa, entera y perfecta Independencia de la Republica de Tejas, *con los limites que mas adelante se mencionan.* . .

= Art. V.—Se establecen por la presente, como líneas divisorias entre las dos Repúblicas de Mejico y Tejas las siguientes: La línea comenzara en la boca del río Grande sobre la orilla occidental de dicho río y continuara por la expresada orilla río arriba hasta el punto en donde el río toma el nombre de río Bravo del Norte, desde el cual continuara por la banda occidental hasta el nacimiento de dicho río, debiendose entender que los terminos de río Grande y río Bravo del Norte se aplican y designan á la misma corriente. Desde el nacimiento del expresado río, para lo cual debiera tomarse el brazo principal, se tirara una línea al norte hasta interceptar la línea establecida y descrita en el Tratado negociado y ajustado entre los gobiernos de España y los Estados Unidos del Norte, la cual línea fue subsecuentemente transferida y adoptada en el Tratado de limites concluido entre el Gobierno de Méjico y los Estados Unidos, y desde este punto de intercepcion, la línea sera la misma que se convino y establecio por los diversos Tratados arriba mencionados, continuando hasta la boca ó desembocadura del río Sabina y de allí hasta el Golfo de Méjico.—

Luego de la firma de tales documentos, el Gobierno tejano comisionó a dos personas con el objeto de que se acercaran al Gobierno de Washington a fin de obtener el reconocimiento de su Independencia.

Más tarde, en Noviembre de 1836, se nombró a William H. Wharton, Ministro de Tejas cerca del Gobierno angloamericano a fin de negociar la anexión a los Estados Unidos.

En Diciembre 19 del mismo año, y por medio de un decreto autorizado por ambas Cámaras, el Estado tejano extendió "oficialmente" sus fronteras

38 "Tratados y Convenios celebrados y no ratificados por la Nación Mejicana", página 150.

39 Idem. Pág. 152.

40 Idem. Págs. 147 y 148.



GENERAL MANUEL DE MIER Y TERÁN

*Manuel de Mier
y Terán*

El general Manuel de Mier y Terán se quitó la vida ante la inminente pérdida de Tejas, y sus profundas frustraciones de ser testigo de la desunión y las luchas civiles de su Patria, "...la revolución absorbe las energías de hombres que debían estar trabajando juntos", escribía el general a su amigo Lucas Alamán el día anterior al de su muerte. En un estado de grande amargura por la suerte de su país, le confiaba a Lucas Alamán sus postreros pensamientos: "Una Gran y Respetable Nación Mejicana, una Nación en la cual nosotros hemos soñado y por la cual hemos trabajado tanto, no podrá salir jamás de tantos desastres... Nosotros nos hemos permitido ser llevados por las ambiciones de grupos egoístas, y ahora estamos por perder las provincias norteañas. ¿Cómo podemos esperar retener Tejas cuando ni siquiera podemos ponernos de acuerdo entre nosotros mismos? Es un estado de cosas lóbrego. Si nosotros trabajamos juntos avanzaremos. Tal como es, nosotros estamos perdidos". (Archivo Gral. de la Nación, Correspondencia del general Mier y Terán, Legajo 416. Papeles sueltos).

hasta el río Bravo. La línea divisoria expresada en este decreto disienta muy poco de la fijada en el convenio secreto citado con anterioridad.

El Gobierno mejicano desconoció los Tratados celebrados, por haber mediado violencia en la firma de los mismos, negándoles por tanto la ratificación. Más concediéndole poca o ninguna importancia a este hecho, el general Jackson, Presidente de los Estados Unidos, aprobó el 3 de Marzo de 1837 el reconocimiento de la Provincia de Tejas como Nación Libre e Independiente, nombrándose inmediatamente un Encargado de negocios para esa República. Concordantemente, el 6 de Julio del propio año fué introducido a la Casa Blanca el Ministro tejano, general Hunt.⁴¹

En Abril de 1838, Tejas obtuvo un reconocimiento parcial y limitado de Inglaterra; en Noviembre, Francia otorgó un reconocimiento similar. El acuerdo definitivo y completo sobre la Independencia tejana fué dado por Francia el 25 de Setiembre de 1839, y el de Inglaterra hasta el 13 de Noviembre de 1840.⁴²

Finalmente el 10. de Marzo de 1845, después que el Senado había rechazado un primitivo Tratado de anexión (22 de Abril de 1844), fué aprobado por ambas Cámaras una "Resolución Unida para anexar Tejas a los Estados Unidos", que en su parte relativa dice:⁴³

1. = El Senado y la Camara de Representantes de los Estados Unidos de America reunidos en Congreso resuelven: Que el Congreso consiente en que el territorio propiamente incluido y que por derecho corresponde á la Republica de Tejas, puede constituir un nuevo Estado que se llamara Estado de Tejas con un gobierno de forma republicana, el cual sera adoptado por el mismo pueblo de dicha Republica por medio de diputados reunidos en una Convencion con el consentimiento del Gobierno actual, á fin de que pueda ser admitido como uno de los Estados de la Union. =

Las Cámaras tejanas aprobaron la anterior resolución el 13 de Octubre de 1845 y el Presidente Polk ratificó todo lo hecho el 29 de Diciembre del mismo año. Tejas quedaba así convertido en uno de los Estados de la Unión angloamericana, violándose los derechos que sobre ese territorio aún ostentaba la Nación Mejicana.

6.—Exámen y critica de los argumentos tejano-angloamericanos, sobre la posesión del Territorio situado entre los ríos Nueces y Bravo, perteneciente a Coahuila y Tamaulipas.

La extensión de los límites de Tejas tan lejos como el río Bravo, abarcando regiones que, conforme hemos visto en el primer punto de este capítulo, nunca le correspondieron cuando era una Provincia mejicana, se basaba en los siguientes argumentos:

10. Los Tratados público y privado celebrados por Santa Anna en el puerto de Velasco el 14 de mayo de 1836, por los cuales se comprometía solemnemente, no sólo a retirar sus tropas más allá del río Bravo, sino que también reconocía como límites de Tejas los expresamente fijados en uno de

41 Lockart Rives, George. "The United States and México", tomo I, página 401.

42 Idem., Idem. PÁG. 472.

43 "U.S. Statutes at Large", tomo V, página 797 y 798.

los convenios ya citados. Este, podríamos decir, es el título originario de posesión de Tejas a los territorios allende el río Bravo.

2o. Con fundamento en el punto anterior, que le dá validez, en la formación de la Constitución tejana así como en la del Acta de 19 de Diciembre de 1836 que definía las fronteras, tomaron parte, como miembros del Congreso, representantes del Territorio comprendido entre los ríos Nueces y Grande o Bravo del Norte.

3o. En el período de tiempo transcurrido desde la firma de los Tratados de puerto de Velazco, hasta la incorporación de Tejas a la Unión angloamericana, la región Nueces-Bravo, había permanecido fuera de la jurisdicción mejicana y dentro de la tejana. Este hecho confirmaba, pues, de modo fehaciente, el título inicial expresado en el punto primero y reafirmado en el segundo.

Estos argumentos fueron después aducidos por los Estados Unidos del Norte a fin de justificar el hecho de aceptar a Tejas dentro de su territorio, con la delimitación que ella misma se había dado.

La crítica de las razones antes expresadas, no puede ser más contundente, veamos:

1o. A) Si bien es cierto que los Tratados celebrados en puerto de Velazco fueron solemnes, como todos los documentos de esa naturaleza, no lo es menos que los mismos adolecieron de un vicio que los invalida por completo: *la violencia*. En efecto, basta recordar las circunstancias que rodearon la firma de dichos convenios para darnos cuenta de ese hecho: la extraordinaria crueldad con que se había desarrollado la guerra, el fusilamiento de los prisioneros llevado a cabo por uno y otro bando, el encontrarse prisionero Santa Anna de las fuerzas de Houston ansiosas de vengar las derrotas sufridas, etc., nos lleva al convencimiento de que la voluntad del general Santa Anna, al firmarlos, no era libre, sino que, por el contrario, su consentimiento fué coaccionado por la violencia.

Al respecto y refiriéndose a los Tratados, Diena nos dice que los Estados contratantes manifiestan su voluntad de concluir un Tratado internacional mediante una declaración verbal o escrita hecha por aquel o aquellos que pueden obrar como representantes de los Estados mismos. Este consentimiento —añade—, puede estar viciado por *error, dolo o violencia*.

Refiriéndose a la violencia, expone Diena que debe distinguirse la que se ejerce colectivamente sobre un Estado y la que se hace gravitar en la persona que detenta poderes para estipular una Convención internacional y afirma que en este caso =se admite comunmente que deben aplicarse las mismas normas que rigen en el derecho privado, de manera que *tal violencia tiene por resultado el viciar la manifestación del consentimiento.*=⁴⁴

En el mismo sentido se pronuncia *Liszt*, quien expresa: otra esencial condición de validez de los Tratados es el libre consentimiento. Las personas físicas que tienen la autoridad del Estado y a la vez la representación internacional, *no deben sufrir violencia, dolo o error*, en la celebración o ratificación de los Tratados. *De presentarse esos vicios del consentimiento, es lícito*

44 Diena, Julio. "Derecho Internacional Público". Pág. 466.

alegar por parte del Gobierno afectado la anulación de dicho acto jurídico.⁴⁵

Es pues, general la opinión en el sentido de considerar nulo todo pacto internacional en que haya intervenido la violencia viciando el consentimiento del representante del Estado signatario. Habiendo concurrido esa circunstancia en el caso que nos ocupa, es claro que los mencionados Tratados no tuvieron ni podían tener obligatoriedad y vigencia alguna.

lo. B) Aún suponiendo que el consentimiento del general Santa Anna manifestado en la firma de aquellos convenios, hubiera sido libremente expresado, es decir, exteriorizado sin ningún vicio, podría aducirse en contra de la validez de tales documentos un nuevo argumento: *su no ratificación*.

Efectivamente los Tratados celebrados en puerto de Velazco en 14 de Mayo de 1836 *fueron firmados pero no ratificados*, quitándoles éste solo hecho toda validez posible. Fundemos este acerto: el derecho internacional reconoce que, normalmente, solo el derecho interno de los Estados tiene autoridad para determinar la persona u órgano competente para celebrar los Tratados internacionales y fijar los requisitos necesarios para su aprobación y vigencia, o sea que el derecho internacional por necesidad ha de referirse al derecho interno en este aspecto.⁴⁶ Sobre la misma cuestión *Ursúa* opina que deben declararse insubsistentes los Tratados y Convenios celebrados sin los requisitos constitucionales debidos, pues debe tenerse en cuenta que el jefe de Estado no es ya el Soberano que antes se consideraba como la encarnación misma de la Nación, de manera que los actos ejecutados por aquél eran actos ejecutados por ésta, sino que es, en realidad, sólo un mandatario de los intereses del Estado que representa, y como tal no puede tener mayores facultades que los que le otorga su mandante, que es la Nación.⁴⁷

Ahora bien, en el caso particular que nos ocupa, *el derecho interno mejicano, facultaba al Presidente de la República para celebrar Tratados internacionales, pero sujetaba su vigencia a la ratificación dada por el Congreso*. En otras palabras, los Tratados celebrados y concluidos por el Presidente de la República o la persona por él designada, sólo tenían validez si mediaba la ratificación del Congreso. ¿Es pues, una condición *sine qua non* de validez de un Tratado su ratificación? Diena contesta afirmativamente y nos dice:

—La ratificación es necesaria no solo en los Tratados estipulados por representantes de un Estado cuya Constitución exige para su eficacia el asentimiento del Parlamento (caso de Méjico); sino también para aquellos convenios celebrados por Plenipotenciarios de un Estado, cuya Constitución atribuye al jefe del mismo la facultad de concluir en general Tratados, o al menos, Tratados de determinadas clases.

—Esto se debe —expresa Diena—, a que en los Tratados internacionales entran en juego intereses tan relevantes, que es necesario excluir la posibilidad de que un error o falsa interpretación produzca daños irreparables para el Estado firmante.—⁴⁸

Por su parte, Litz expone:

—La ratificación es una declaración solemne del jefe de Estado, o del órgano competente para la ratificación, según el Tratado o *el derecho cons-*

45 Litz von, Franz. "Derecho Internacional Público", págs. 224 a 227. Idéntica opinión sostiene

Ursúa Francisco A. "Derecho Internacional", pág. 320.

46 Diena, Julio. "Derecho Internacional Público", pág. 461.

47 Ursúa A. Fco. "Derecho Internacional Público", pág. 108.

48 Diena, Julio. "Derecho Internacional Público", pág. 464.

titucional del Estado, por la que se confirma el Tratado y se promete ejecutarlo con toda solícitud y diligencia.— Así, pues, hay que hacer notar que: *“Los acuerdos concertados por los Plenipotenciarios de los Estados contratantes no tienen fuerza obligatoria en el orden internacional sino por el acto formal de la aprobación o ratificación.”*⁴⁹

Vista la opinión unánime de los tratadistas en este respecto, podemos afirmar con toda certeza que los convenios celebrados en puerto de Velazco no podían tener valor alguno ya que no se cumplieron las disposiciones de derecho interno mejicano (art. XIII, fr. XV y art. XVIII, fr. XII, Constitución de 1824), necesarias para ese efecto.

1o. C) Una última posibilidad vamos a examinar a fin de demostrar con meridiana claridad lo insostenible de la argumentación tejana:

Nos pondremos en el caso de suponer que la manifestación de voluntad del jefe de la Nación al firmar los Tratados de 14 de Mayo de 1836 fué libremente expresada, y que la ratificación necesaria para su eficacia legal, fué dada por el órgano autorizado. Ahora bien, ¿en tal caso, tienen eficacia los citados convenios internacionales?, ¿puede considerarse en esas circunstancias legalmente obligada la República Mejicana? *La respuesta es negativa.*

En efecto, la cláusula X del Tratado público celebrado por Santa Anna, estipulaba que “sería enviado a Veracruz”⁵⁰ y la cláusula VIII del convenio secreto estatuyó que “El Presidente de Tejas y su Gabinete, . . . se comprometen á . . . poner en libertad al Presidente Santa Anna con su secretario particular, y hacer que sea conducido a Veracruz en uno de los buques nacionales de Tejas.”⁵¹ Esta condición expresada tan claramente no se cumplió, pues al irse a embarcar Santa Anna, el Presidente de la República tejana lo obligó a regresar a tierra impidiendo que realizara el viaje convenido; y como Santa Anna protestara de la falta de cumplimiento del Tratado “al día siguiente recibió la respuesta de Burnet, en la cual el Presidente tejano, aunque demostraba su inconformidad con las quejas de Santa Anna respecto del mal tratamiento que había recibido como prisionero, se vio precisado á hacer la confesion humillante de que *el Gobierno, á causa de la influencia popular altamente excitada, se veía obligado á apartarse de los terminos del Tratado.*”⁵²

Más tarde, y sólo por medio de la intervención de Houston y del Presidente angloamericano Jackson, se permitió a Santa Anna el regreso a Méjico.

Puede verse de lo expuesto, que *los Tratados de puerto de Velazco fueron claramente quebrantados por el Gobierno de Tejas al saltar al cumplimiento de una de sus cláusulas* y que, como consecuencia de ello, *Méjico quedaba automáticamente relevado de la observancia de esos documentos.* Los tratadistas del derecho internacional sostienen que todos los acuerdos internacionales tienen una cláusula resolutoria tácita (salvo convenio expreso en contrario), y es el caso de que *una de las partes no cumpla la propia obligación;* teniendo facultad entonces la otra parte o de obligarla a cumplir su obligación, o bien considerarse libre de los vínculos derivados del Tratado;⁵³ o sea,

49 Litz von Franz, “Derecho Internacional Público”, págs. 224 a 227.

50 “Tratados y Convenios celebrados y no ratificados por la Nación Mejicana”, pág. 180.

51 Idem, Pág. 148.

52 Bancroft's, Tómo XIV, pág. 274.

53 Dienn, Julio, “Derecho Internacional Público”, pág. 487.

que =el incumplimiento del Tratado por una de las partes contratantes justifica su rescision por la otra. (Von Litz).

Tenemos pues, que ni aún esta última posibilidad que hemos analizado da razón a las pretensiones de Tejas alegadas después por los Estados Unidos del Norte, máxime que el Gobierno mejicano declaró terminantemente al de Washington su desaprobación a cualquier pacto o convenio celebrado por Santa Anna. La comunicación relativa no puede ser más explícita en sus términos:

=Habiendome asegurado que nuevos comisionados del llamado Gobierno de Tejas (Sres. P. W. Grayson y James Hollingsworth) arribaron á esta ciudad federal, y como para dar mayor fuerza á sus negociaciones, podran traer algun convenio que el general Santa Anna haya firmado cuando fue hecho prisionero en los campos de San Jacinto, considero mi deber comunicarlo á usted Sr. secretario de Estado, ya que probablemente usted no ha visto para su informacion, una copia oficial de la ley promulgada el 20 de Mayo último por el Congreso mejicano, cuyo tercer articulo precisamente prohíbe este caso, declarando todos los dichos convenios nulos *ab initio*.

(Ley) Departamento de Guerra y Marina.

... = Art. III. El Gobierno debera llenar los objetos del primer articulo (que dispone la continuacion de las hostilidades) sin tener en cuenta ninguna de las estipulaciones que el Presidente haga ó hubiere hecho mientras estuvo prisionero. *Dichas estipulaciones seran nulas y sin ningun efecto.* =⁵⁴

La nota anterior no quedó sin respuesta sino, por el contrario, fué tomada en consideración como lo demuestra el siguiente comunicado:

=Tengo el honor de acusarle recibo de su nota fechada el 9 del actual, transmitiendome copia de una ley del Congreso mejicano de 20 de Mayo pasado, declarando *nulo* cualquier convenio que el general Santa Anna pudiera haber concluido desde que fue hecho prisionero de guerra en la batalla de San Jacinto... =⁵⁵

Queda así demostrado hasta la saciedad que los Tratados celebrados por Santa Anna no podían tener valor obligatorio alguno para Méjico; y que la Unión angloamericana *careció de base* al reconocer y anexarse, basada en los referidos convenios de puerto de Velazco, a Tejas con su primitiva y verdadera extensión territorial aumentada ilegalmente con la región Nueces-Bravo.

2o. *El segundo argumento*, estando basado en el primeramente expuesto, y habiéndose demostrado su falsedad, carece por completo de fuerza.

3o. *El tercer argumento*, al igual que los precedentes, es inexacto. La región Nueces-Bravo, en el lapso de tiempo transcurrido desde la celebración de los Tratados de puerto de Velazco y evacuación de dicho Territorio por las tropas mejicanas, hasta la incorporación de Tejas a los Estados Unidos del Norte, no permaneció bajo el control tejano, sino que quedó, de hecho, sujeta a las incursiones de las fuerzas de uno y otro bando.* Es claro que en estas circunstancias, e independientemente de las razones antes expresadas y

54 "Diplomatic Correspondence". =Gorostiza a Forsyth.= Washington, Julio 9 de 1836. Doc. 3847. Tómo VIII, páginas 331 y 332.

55 Idem., Idem., Idem., Julio 12 de 1836. Doc. 3178. Tómo VIII, pág. 51.

* A este respecto y sobre las incursiones habidas en ese Territorio, ver a Lockart Rives, George, "The United States and Méjico". Tómo I, así como Pillsola Vicente en "La Guerra de Tejas".

fundadas, ninguna jurisdicción real, pacífica y continuada podía haberse establecido sobre tal Territorio.

7.—Conclusiones.

Del análisis realizado, sustentamos lo siguiente:

1o. *La mala legislación sobre población, así como una desastrosa colonización y pésima vigilancia que se ejercía para el cumplimiento de aquella, fué lo que ocasionó la separación de esa parte de nuestra Patria.*

2o. Los Tratados celebrados por Santa Anna en puerto de Velazco el 14 de Mayo de 1836, no tuvieron ningún valor ni fuerza obligatoria por haber sido realizados en el cautiverio y por ende, el consentimiento manifestado estaba viciado además de que no fueron ratificados, por tanto, el pretendido derecho de Tejas basado en sus estipulaciones, resulta infundado y nulo.

3o. La anexión de Tejas a los Estados Unidos de Norteamérica fué un acto de agresión y desconocimiento a los derechos mejicanos, dado que el territorio de la llamada "República Tejana", aún se consideraba sujeto a la soberanía de Méjico, pese a encontrarse en aquel entonces en posesión de extranjeros.

4o. El Gobierno estadounidense incurrió en serias violaciones al derecho de gentes cada vez que, saliéndose del terreno de la solicitud amistosa de un territorio que no le pertenecía, formulaba ataques en contra de Méjico al permitir y fomentar las actividades de los particulares en agravio de nuestro país, y dando instrucciones precisas acerca de como deberían de proceder sus funcionarios a fin de garantizar sus pretensiones, no importándole en lo absoluto los perjuicios que resultasen para la Nación Mejicana.

5o. No existiendo un derecho incontestable de parte de los Estados Unidos de Norteamérica sobre la franja de territorio situada entre el cauce de los ríos Nueces y Bravo por fundarse en Tratados que carecían de valor alguno, *y encontrándose dicha franja bajo la soberanía de la Nación Mejicana, al penetrar las tropas angloamericanas en ella, realizaron un típico acto de invasión en contra de Méjico, que equivalía a la iniciación de hostilidades.* La declaración de guerra nunca es necesaria para que ésta se inicie, pues no es sino una enunciación formal de existencia de la misma que, en la mayoría de los casos, se hace después de que aquella ha comenzado, por consiguiente, **AL ACEPTAR LOS ESTADOS UNIDOS A TEJAS CON UNOS LIMITES QUE NO ERAN LOS PROPIOS, ASUMIO EL CARACTER Y LA RESPONSABILIDAD DE AGRESOR,** por lo que la subsecuente guerra sostenida por ambas naciones, no fué mas que de defensa por parte de Méjico, y de conquista en lo que respecta a los Estados Unidos, quienes nunca ocultaron su desmedida ambición por poseer los inmensos, ricos y hermosos territorios mejicanos del norte.

Sección Única

USURPACION ESTADOUNIDENSE Y PERDIDA DE TEJAS, INCLUYENDO EL TERRITORIO SITUADO ENTRE LOS RIOS NUECES Y BRAVO, NUEVO-MEJICO Y ALTA-CALIFORNIA.

1.—Instrucciones a John Slidell. 2.—Instrucciones a Nicholas P. Trist. 3.—Desarrollo y fin de la primera fase de las negociaciones. 4.—Segunda fase de las negociaciones. 5.—Tratado de 2 de Febrero de 1848. 6.—Defensa y críticas sobre el Tratado. 7.—Conclusiones finales sobre la cesión de territorios a favor de los Estados Unidos de Norteamérica.

*=Hasta las rodillas tengo el fango,
el azadón puso callos duros en mis manos,
haciendo rico al anglo,
y el Tratado de Hidalgo es sucio papel roto en
que la promesa también se rompe y traiciona:
mi tierra se ha perdido después de saqueada
... me han bañado con estiércol de explotación
y marcado con el color de la discriminación.=*

Rodolfo «Corki» González ^(a)

*=Es cierto y evidente que si no se adquiere
territorio mejicano, ninguna indemnización se ob-
tendrá... la doctrina de nada de territorio es la
doctrina de nada de indemnización.=*

James K. Polk

*=Los Estados Unidos parecen destinados por
la Providencia para plagar a la América de mi-
serias en nombre de la Libertad.=*

Simón Bolívar

Nos referiremos ahora a la segregación territorial más extensa sufrida por la República Mejicana en su historia de Nación Independiente: La realizada por el Tratado de paz firmado en Guadalupe Hidalgo el 2 de Febrero de 1848.

1.—Instrucciones a John Slidell.

Poco tiempo después de aprobada la anexión de Tejas a los Estados Unidos del Norte, hecho que como ya vimos anteriormente tuvo lugar el 10. de Marzo de 1845 y cuyo acto no fue reconocido por la Nación Mejicana: el Presidente Polk decidió mandar a Méjico en calidad...

(a) Citado por López y Rivas Gilberto, en su libro "La Guerra del 47 y la Resistencia Popular a la Ocupación", 1976. Cap. II. Pág. 88.

de Ministro a John Slidell,¹ con el fin de terminar con las diferencias existentes entre ambos países. Tres eran los principales objetos de su misión, según las instrucciones de 10 de Noviembre de 1845:

I Obtener el reconocimiento del Gobierno mejicano, a la línea divisoria fijada por el Congreso tejano y aprobada por el Presidente Polk en Marzo de 1845.

II Gestionar el pago de las reclamaciones hechas por angloamericanos a la Republica Mejicana.

III Gestionar una nueva línea fronteriza entre las dos naciones.

En dichas instrucciones, firmadas por el Secretario de Estado, James Buchanan,² se reconoce, ya hemos visto con que fundamentos, el derecho del Estado de Tejas a la línea del río Grande tan lejos como Paso del Norte, pero se expresaba alguna duda respecto a los fundamentos de dicha línea en la parte que corría al norte de El Paso, pues este trazo incluía una gran parte del Territorio de Nuevo-Méjico. Al respecto, se decía textualmente:³

—Pudiera sostenerse sin embargo, de parte de Méjico, que la verdadera frontera occidental de Tejas es el río Nueces y no el río (Grande) del Norte. No necesito proporcionar a Ud. argumentos para refutar esa pretensión. Usted ha estado perfectamente familiarizado con este punto desde sus principios, y sabe que la jurisdicción de Tejas se ha extendido más allá de ese río, y que los representantes de la comarca entre él (Nueces) y el (río Grande) del Norte, han participado en las deliberaciones tanto de su Congreso como de su Convención. Además esta porción de territorio estaba incluida dentro de los límites de la antigua Louisiana.

—El caso es diferente respecto de Nuevo-Méjico: Su capital Santa Fé, fué fundada por los españoles hace más de dos siglos, y esta Provincia ha estado desde entonces en su poder, y luego en el de Méjico. Los tejanos nunca la han sojuzgado o tomado posesión de ella, ni su pueblo ha estado representado nunca en ninguna de las asambleas o convenciones tejanas. . . =

Pero dado que la totalidad de Nuevo-Méjico era deseada por los Estados Unidos, se autorizaba a Slidell para que asumiese la obligación de cubrir las reclamaciones de los angloamericanos en contra de Méjico, y además pagar cinco millones de dólares en caso de que el Gobierno mejicano accediese a la siguiente línea fronteriza:⁴

—Desde la desembocadura del río Grande, siguiendo la corriente principal, hasta el punto en donde toca la línea divisoria con Nuevo-Méjico; y de allí al occidente del río a lo largo de la línea exterior de esa Provincia, de tal manera que se incluya toda ella dentro del Territorio de los Estados Unidos, hasta que nuevamente intersekte el río; después río arriba por la corriente

1 Cabrera, Luis. "Diario del Presidente Polk" = Documentos anexos al Diario de Polk. = Tómo II. Apéndice "D". Págs. 53 y 54. Edición de Mayo 30 de 1948.

2 Manning. "Diplomatic Correspondence". = James Buchanan a John Slidell. = Nov. 10 de 1845. Doc. 3250. Tómo VIII. Págs. 172 a 182.

3 Cabrera, Luis. "Diario del Presidente Polk" = Documentos anexos al Diario de Polk. = Tómo II. Apéndice "D". Págs. 61 y 62.

4 Manning. "Diplomatic Correspondence". = James Buchanan a John Slidell. = Nov. 10 de 1845. Tómo VIII. Doc. 3250. Pág. 178.

Cabrera, Luis. "Diario del Presidente Polk". = Documentos anexos al Diario de Polk. = Tómo II. Apéndice "D". Pág. 61.

4 Cabrera, Luis. "Diario del Presidente Polk". = Documentos anexos al Diario de Polk. = Tómo II. Apéndice "D". Págs. 65 a 67.

principal del mismo hasta su nacimiento; y después hacia el norte hasta cortar el paralelo de 42° de latitud norte.==

Adicionalmente se le decía Slidell, que los Estados Unidos deseaban la Alta California tanto o más que el Nuevo-Méjico; de manera que si encontraba condiciones favorables para obtener ambas provincias podía proponer las siguientes tres líneas alternativas:

- 1a. Una línea que corriera en línea recta hacia el occidente desde la frontera meridional de Nuevo-Méjico, y que incluyera Monterey.
- 2a. Una línea que partiendo de cualquier punto en la frontera occidental de Nuevo-Méjico, incluyera Monterey.
- 3a. Una línea que corriese rectamente al oeste desde cualquier punto de la frontera occidental de Nuevo-Méjico y que incluyera la bahía de San Francisco.

Por las dos primeras, el Enviado angloamericano podía ofrecer, además de asumir el pago de las reclamaciones de ciudadanos de su país, la cantidad de veinticinco millones de dólares; por la tercera línea veinte millones de dólares a más de lo reclamado.

En caso de que Méjico no deseara aceptar una frontera al occidente del río Grande, se facultaba a Slidell para que, a cambio de hacer el pago de dichas reclamaciones, Méjico consintiera en aceptar la frontera tal como la definía el Acta respectiva del Congreso tejano de 19 de Diciembre de 1836, o sea: ⁶

= . . . comenzando en la desembocadura del río Grande, y de allí siguiendo la corriente principal de ese río hasta sus fuentes, y luego hacia el norte, hasta el paralelo 42° de latitud norte.==

El Gobierno mejicano en nota de fecha 20 de Diciembre de 1845, dirigida por el Secretario de Relaciones, Manuel de la Peña y Peña, a John Slidell, rehusó recibirlo por venir con carácter de Ministro residente y no con el de Enviado Extraordinario, con poderes plenos para arreglar definitivamente la cuestión tejana, como la situación lo requería. ⁶

A la salida de Slidell, el ejército angloamericano avanzó de Corpus-Christi al Frontón de Santa-Isabel ⁷ y después hasta situarse frente a Matamoros, en el margen izquierda del río Bravo. Tropas mejicanas cruzaron este río, y de una escaramuza con un cuerpo de caballería estadounidense brotó la chispa que encendió la guerra entre ambos países.

Pasaremos aquí por alto el desarrollo de la campaña tan adversa para Méjico, limitándonos a expresar que las negociaciones para fijar una nueva frontera, quedaron completamente interrumpidas.

2.—Instrucciones a Nicholas P. Trist.

Después de la caída de Veracruz, el 29 de Marzo de 1847, el Presidente Polk decidió enviar un Comisionado a Méjico, a fin de que acompañara al

5 Cabrera, Luis, "Diario del Presidente Polk". == Documentos anexos al Diario de Polk. == Tómo II, Apéndice "D", página 66.

6 Bartlett, R. "The Record of American Diplomacy". == Manuel de la Peña y Peña a John Slidell, == Diciembre 20 de 1845. Páginas 208 y 209.

7 Prieto Guillermo, Ramírez Ignacio, Alcaraz Ramón, y otros, "Apuntes para la historia de la guerra entre Méjico y los Estados Unidos". Edición facsimilar de la de 1848, cap. II, páginas 29 a 38.

ejército y negociara y concluyera un Tratado de paz en cualquier tiempo en que el Gobierno mejicano mostrara inclinación a terminar la guerra. Como Comisionado, Polk escogió a Nicholas P. Trist, Oficial en jefe del Departamento de Estado y hombre de toda su confianza.⁸ En las instrucciones dadas a Trist con fecha 15 de Abril de 1847 se le fijaban los fines generales, cuya realización debía procurar y se le acompañaba un proyecto de Tratado. Los fines en cuestión, consistían principalmente en la extensión de los límites de los Estados Unidos hasta comprender dentro de ellos a Nuevo-Méjico y ambas Californias; además, el derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec. Por las tres provincias y el citado derecho de Tránsito, Trist podía indemnizar al Gobierno mejicano con una cantidad que no excediese de 30 millones de dólares, cantidad que se reduciría proporcionalmente a una menor adquisición territorial.

Si obtenía las tres provincias, la frontera debía correr según la fijaba el artículo IV del proyecto de Tratado que se le acompañaba, el cual decía:⁹

= Art. IV.—La línea fronteriza entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de Méjico a tres leguas de la desembocadura del río Grande; de ahí por el medio de ese río hasta el punto donde corta la frontera meridional de Nuevo-Méjico; de allí al occidente por la frontera meridional de Nuevo-Méjico hasta el punto sur-occidental de la misma; de allí hacia el norte a lo largo de la línea occidental de Nuevo-Méjico hasta su intersección con el primer brazo del río Gila, o si no intersecta ningún brazo de ese río, entonces al punto de la dicha línea más cercano a ese brazo, y de ahí, en una línea directa al mismo; y bajando por en medio de dicho brazo y de dicho río hasta su confluencia con el río Colorado; desde allí, por el medio del Colorado y el medio del Golfo de California hasta el Océano Pacífico.=

En caso de que la adquisición no incluyera la Baja California, se le instruí para que propusiera que la línea divisoria entre ambas naciones debería correr al oeste por la línea divisoria de las dos Californias =que cae al norte del paralelo 32° y al sur de San-Miguel hasta el Pacífico; y los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán libre y no interrumpido acceso para ir al Océano pasando por el Golfo de California, y para volver por éste a sus posesiones al norte de la línea divisoria.=¹⁰

Respecto a la indemnización, se le decía:¹¹

=En vez de los veinticinco millones de dólares estipulados en el artículo V, por la extensión de nuestra frontera sobre Nuevo-Méjico y Alta-California, Ud. puede aumentar la cantidad a una suma que, no exceda de treinta millones. . . por el derecho de paso y tránsito a través del Istmo de Tehuantepec propuesto. . . en el artículo VIII del proyecto. . . = Además, se le recalcaba: =La extensión de nuestras fronteras sobre Nuevo-Méjico y Alta-California, por una suma que no exceda de veinte millones de dólares; debe considerarse como un *sine qua non* de cualquier Tratado; Ud., podrá modificar, cambiar u

8 Ron Bárcena, José María. "Recuerdos de la Invasión norteamericana". Tomo III, pág. 178.

9 Manning. "Diplomatic Correspondence". = James Buchanan a Nicholas P. Trist. = Abril 15 de 1847, Doc. 3264. Tomo VIII, página 202.

10 Ron Bárcena, José María. "Recuerdos de la Invasión norteamericana". = Condiciones al Comisionado Trist. = Tomo III, Cap. XXXIV, pág. 179.

11 Manning. "Diplomatic Correspondence". = James Buchanan a Nicholas P. Trist. = Abril 15 de 1847, Doc. 3264. Pág. 204.

omitir los otros terminos del Tratado si es necesario, pero no los que inter-
fieran este ultimatum. = 12

De lo expuesto, puede verse el decidido propósito del Gobierno anglo-
americano de asegurar la Alta-California y Nuevo-Méjico, y las instrucciones
tan terminantes que al respecto se le enviaron a Trist.

El enviado angloamericano, desde Puebla, y en carta fechada en 3 de
Junio de 1847, decía al Secretario de Estado que una persona cuyo nombre
haría conocer más tarde, le había sugerido la idea de modificar los límites
propuestos, y agregaba:

= Me llama la atención de usted hacia la parte relativa del punto
abajo de Paso del Norte, el cual es de una gran importancia visto desde el
aspecto militar. Si se encontrara conveniente, podría fácilmente modificarse el
límite prescrito en las instrucciones que recibí de acuerdo con esta indicación,
en cuanto se refiere con ese punto, diciendo: por la mitad del río Bravo hasta
el grado 32 de latitud norte; de allí al oeste hasta un punto al sur del ángulo
sud-oeste de Nuevo-Méjico y de allí al norte hasta dicho ángulo, y en seguida
a lo largo del límite occidental, etc. = 13

Mr. Buchanan encontró de tal modo importante la iniciativa de Trist, que
con fecha 13 de Julio del mismo año, autorizó que las instrucciones de Abril 15
fueran modificadas respecto a la frontera en esa región. Como lo había su-
gerido Trist, de acuerdo con las nuevas instrucciones, la línea debía correr
= por el medio del río Grande y a lo largo del paralelo de 32° hasta un punto
al sur del ángulo sud-occidental de Nuevo-Méjico, y de allí al norte al dicho
ángulo. = 14

Todavía Buchanan volvió a escribir a Trist seis días más tarde, el 19 de
Julio, diciéndole que si la Baja California se podía obtener, había que cambiar
nuevamente las primitivas instrucciones.

= Sugeriría yo, otra y más importante modificación de la línea, y es que
se haga correr ésta a lo largo del paralelo de 32° de latitud norte desde el
río Grande hasta la mitad del Golfo de California y de allí, por la mitad del
Golfo hasta el Océano Pacífico; o si esto no puede obtenerse, que corra desde
el ángulo sud-oeste de Nuevo-Méjico hasta la mitad del Golfo, porque por
cualquiera de estos dos medios, quedaría dentro de nuestros límites todo el
curso del río Gila.

... = Según informes recibidos del mayor Emory, el valle de ese río pre-
senta un camino muy favorable para un ferrocarril hacia el Pacífico; pero como
éste tendría que pasar a veces por una y otra de las riberas del río, sería
preferible que todo el valle de ese río quedara dentro de los límites de los
Estados Unidos. . . = 15

12 Manning, "Diplomatic Correspondence". = James Buchanan a Nicholas P. Trist. = Abril 15 de 1847. Doc. 3264. Pág. 206.
Ron Bárcena, José María "Recuerdos de la Invasión norteamericana". = Conclusiones al Comisionado Trist. = Tomo III. Cap. XXXIV, pág. 279.

13 Carreño, Alberto María. "Méjico y los Estados Unidos de Norteamérica", pág. 315.

14 Manning, "Diplomatic Correspondence". = James Buchanan a Nicholas P. Trist. = Julio 13 de 1847. Doc. 3266. Tomo VIII. Págs. 209 a 213.

15 Manning, "Diplomatic Correspondence". = Buchanan a Nicholas P. Trist. = Julio 19 de 1847. Doc. 3267. Tomo VIII. Págs. 213 y 214.
Ron Bárcena, José María, "Recuerdos de la Invasión norteamericana". = Conclusiones al Comisionado Trist. = Tomo III. Cap. XXXIV. Pág. 260.

Aunque era del todo importante la consecución del paralelo 32° como frontera, se advertía a Trist para no considerar esa línea, en lugar del río Gila una condición *sine qua non*. El debía obtenerla si fuese practicable, pero no sugerirla con carácter de ultimatum.

3.—Desarroyo y fin de la primera fase de las negociaciones.

La campaña, entre tanto, seguía su curso, y los acontecimientos se presentaban cada vez más adversos para Méjico: la batalla de Cerro Gordo, la ocupación de Jalapa, Perote, Orizaba, Puebla, y los combates de Padierna y Churubusco, habían constituido serios reveses para las fuerzas mejicanas, quienes se habían retirado sucesivamente de todas esas plazas para concentrarse y defender la capital.

Así las cosas, en Agosto de 1847, Scott comandante en jefe del ejército angloamericano propuso en nota enviada al general Don Antonio López de Santa-Anna el día 21, la celebración de un armisticio.¹⁶ El mismo día 21, Santa-Anna, por medio de su Ministro de Guerra, general Alcorca, contestó a Scott admitiendo el armisticio y aceptando escuchar las proposiciones que hiciera el Comisionado del Presidente de los Estados Unidos.

En tal virtud, el 22 de Agosto se reunieron en Tacubaya los generales J.A. Quitman, Persifor Smith, y Franklin Pierce, comisionados por Scott, y los generales mejicanos Don Ignacio Mora y Villamil, y Don Alejandro Quijano, designados por Santa-Anna: celebraron un armisticio, por el cual debían cesar las hostilidades en un radio de 30 legüas de Méjico, mientras los comisionados de uno y otro Gobierno se ocuparan en las negociaciones de la paz, o hasta que el jefe de uno de los dos ejércitos diera aviso dél término del mismo armisticio. Las ratificaciones de este acuerdo fueron canjeadas los días 23 y 24 del mismo mes de Agosto.

Al siguiente día, 25 de Agosto, el comisionado angloamericano Nicholas P. Trist, dirigió desde Tacubaya, al Ministro mejicano Pacheco, una nota, manifestándole estar dispuesto a tratar de la paz con los comisionados mejicanos, y pidiendo se designara día y lugar para la reunión. Pacheco le contestó el día 26, que iban a ser nombrados los comisionados para oír sus proposiciones, y que concurrirían a las 4 de la tarde del día 27 a Atzacapotzalco, como punto intermedio de los ocupados por las fuerzas de uno y otro país.¹⁷

Como comisionados mejicanos fueron designadas las siguientes personas: el general de división Don José Joaquin de Herrera, el Lic. Don José Bernardo Couto, el general Don Ignacio Mora y Villamil y el Lic. Don Miguel Atristain. Las instrucciones que les fueron dadas se limitaban a ordenarles recibir de Trist, el memorandum que contuviera las proposiciones de los Esta-

16 Aquella nota, recibida por Don Antonio López de Santa-Anna en la mañana del día 21 de Agosto decía textualmente: —Demasiada sangre se ha vertido ya en esta guerra desnaturalizada entre las dos grandes Repúblicas de este Continente. Es tiempo de que las diferencias entre ellas sean amigable y honrosamente arregladas, y sabe V.E. que un Comisionado por parte de los Estados Unidos investido con plenos poderes para esto fin, está con este ejército. Para facilitar que las dos Repúblicas entren en negociaciones, deso firmar en términos razonables un corto armisticio. Quedo con impaciencia esperando hasta mañana, una respuesta directa a esta comunicación; pero entre tanto, tomaré y ocuparé afuera de la capital las posiciones que juzgo necesarias al abrigo y comodidad de este ejército.— "Diario del Gobierno de la República Mejicana", Méjico, Jueves 9 de Setiembre de 1847. Núm. 180.

17 Rou Bárcena, José María. "Recuerdos de la Invasión norteamericana". Tómo II, pág. 817.

dos Unidos.¹⁸

La primera conferencia de los comisionados tuvo lugar el día 27 de Agosto de 1847 a las cuatro de la tarde en Atzacapotzalco. Canjeadas las credenciales, Trist hizo notar lo limitado del poder de los comisionados mejicanos y expresó la esperanza de que se les ampliaría en lo necesario para tratar. Inmediatamente después el Enviado angloamericano entregó el proyecto de Tratado y terminó con ello la conferencia de aquel día.

Al día siguiente, 28, se volvieron a reunir los comisionados, con el único fin de designar un nuevo sitio de reunión, siendo escogida para tal efecto la casa llamada vulgarmente del Inquisidor Alfaro, situada en las afueras de Tacubaya; y a fijar para la tercera reunión el día 1o. de Setiembre en tal sitio.

El proyecto de Tratado que entregó Trist consta de 11 artículos, y fija la línea divisoria en el artículo IV, que ya citamos textualmente, en esta sección.

El documento en cuestión fué entregado a nuestro Gobierno el mismo día 28 de Agosto, y el día 29, en vista de sus términos, se acordaron nuevas instrucciones para los comisionados. En ellas se prevenía:

1o. Que el Comisionado de los Estados Unidos declarase los motivos y fines de la guerra: si sus pretensiones se fundaban en el "derecho de la fuerza", o puramente en negociaciones amistosas; si dicha Nación debía adquirir a Tejas por anexión o por compra. El Gobierno mejicano no reconocía otro título que el de negociación.

2o. Si no se podían sacar mayores ventajas respecto a Tejas, habría que ceder tal Estado hasta su lindero natural, el Nueces. = Pero al cederse la Provincia de Tejas debe sacarse, cuando menos la ventaja de que los Estados Unidos ofrezcan dar por transigida la deuda reconocida por Méjico y las demás pendientes por reconocer y liquidar. Esto se entiende, por prestarse el Gobierno a negociar; pero por precio de los terrenos pagarán los Estados Unidos el término medio del precio que han fijado ellos mismos en sus reglamentos de ventas de tierras. = Además quedaria como territorio neutral una faja de veinte legüas, o sea diez a la derecha y otras tantas a la izquierda de la línea divisoria de Tejas con Méjico, para evitar conflictos.

3o. Nada se otorgaría respecto del Territorio de Nuevo-Méjico y de las Californias; pero los comisionados mejicanos harían decir a Trist con que derecho o con que intención había incluido su Gobierno en sus pretensiones esos territorios. En último caso, sólo se podría acceder, en este respecto, al establecimiento de una factoría en el puerto de San Francisco, sin desprenderse de tal puerto ni del derecho a su dominio.

4o. En lo tocante al tránsito por el Istmo de Tehuantepec. . . = el Gobierno mejicano niega absolutamente toda concesión en el particular. = Seguían después algunos otros puntos relativos a retiro de fuerzas, indemnización por perjuicios sufridos por nacionales mejicanos, etc., concluyendo estas instruccio-

18 Para percibir mejor lo limitado de estas primeras instrucciones, basta conocer el siguiente párrafo de las mismas: = Si no lo presentare por escrito, se limitarán precisamente y nada más, a los que haga y, sean mucha o pocas, extenderán un memorandum que los contenga por artículos, claros, precisos y categóricos, el cual será firmado por el Comisionado angloamericano y transmitido al Gobierno mejicano, por los suyos, sin que estos por entonces pretendan ninguna modificación, ni hagan ni anuncien el deseo de que se haga la mas leve alteración sobre tal documento. = = Protocolo de las conferencias. = Ron Dárcena, José María. "Recuerdos de la invasión norteamericana". Tómo II, págs. 819 y 820.

nes con las palabras siguientes que no pueden menos que admirarnos, dada la situación imperante: =Y en todo caso, tratar la paz como si se hubiese triunfado.= ¹⁹

La tercera conferencia tuvo lugar el 10. de Setiembre a las once de la mañana, en la casa de Alfaro. Se revisó y ratificó la versión castellana del proyecto de Tratado presentado por Trist y se exhibieron las nuevas credenciales de los comisionados mejicanos, previamente ampliadas, hecho lo cual se entró de lleno a la discusión del citado proyecto.

Respecto de los artículos I, II y III, que trataban lo concerniente a cesación de hostilidades, canje de prisioneros y entrega de plazas, fuertes, etc., casi no hubo discensión.

Por lo que toca a la cuestión capital, la frontera, consignada en el artículo IV, el Protocolo nos dice:

=Se empeño la discusión muy largamente sobre el artículo IV, que objetó la Comisión mejicana como inadmisibile. Convino el señor Trist en hacerle alguna modificación reducida a abandonar la Baja California. Después de una muy detenida argumentación, propuso la Comisión mejicana ceder hasta el 37° de latitud norte, salvándose el Estado de Nuevo-Méjico según sus actuales límites; y que la frontera de Tejas fuera el rio de las Nueces y no el Bravo como se pretendia. Se reservó el señor Trist discutir y resolver en la sesión de mañana.= ²⁰

La conferencia del 2 de Setiembre, cuarta en número, dió comienzo a las once y media de la mañana manifestando Trist que si reservó su respuesta en cuanto a las modificaciones del artículo IV fué para conferenciar con Scott y ver hasta dónde le permitian sus instrucciones ceder, o si le era posible pedir la ampliación de las mismas: pero que el resultado había sido poco favorable.

En seguida, los comisionados mejicanos, salliéndose de sus instrucciones, sugirieron la siguiente linea:

=Principiando en el Océano Pacifico, a los 36° 30' de latitud norte, correrá la frontera hacia el este, hasta rebasar Santa Fe, de allí hacia abajo al sur por alguna distancia, y de nuevo hacia el este hasta tocar el nacimiento del Nueces, y a lo largo de ese rio hasta el Golfo de Méjico.= ²¹

El comisionado Trist no estuvo conforme con tal proyecto y tras detenido y animado debate propuso la siguiente linea divisoria:

=La linea divisoria entre las dos Repúblicas comenzara en un punto en el Golfo de Méjico tres legüas fuera de tierra, enfrente al medio del abra o entrada meridional de la bahía de Corpus-Christi; de allí por medio de dicha abra o entrada y por medio de dicha bahía, al medio de la boca del rio Nueces; de allí para arriba por medio de dicho rio, a la extremidad más al sur del lago Yoke o laguna de las Yuntas donde dicho rio se separa del mencionado lago después de pasar por medio de él; de allí por una linea recta al oeste al medio del rio Puerco (Pecos river), y de allí arriba por medio de dicho rio hasta un paralelo de latitud seis millas geográficas al norte del Fuerte

19 "Diario del Gobierno de la República Mejicana". Setiembre 9 de 1847. Núm. 180.

20 Ros Bárcena, José María. "Recuerdos de la invasión norteamericana". =Protocolo de las conferencias.= Tómo II, pág. 330.

21 Tomado del apunte de Trist de la conferencia del día 2 de Setiembre. Senate. Ex. Doc. Núm. 52. 20th. Cong. 1st. Sess. 1846-1848, pág. 197. Citado por Paultin O. Charles, en el "Atlas of the Historical Geography of the United States", pág. 64.

en Paso del Norte (cerca de El Paso) en el río Bravo; de allí en línea recta al oeste, a lo largo de dicho paralelo, al punto donde toca con la línea divisoria de Nuevo-Méjico; de allí hacia el norte a lo largo de dicho límite hasta donde se toque con un brazo del río Gila; (o si no toca ningún brazo de aquel río, entonces al punto en el dicho límite más cercano al primer brazo, y de éste punto en línea recta al tal brazo); de allí para abajo por medio de dicho brazo y de dicho río Gila, hasta su desagüe en el río Colorado, y para abajo por medio del Colorado al paralelo de 33° de latitud, y de allí directamente al oeste a lo largo de dicho paralelo hasta el Océano Pacífico. = 22

Al proponer la frontera anterior, Trist ostensiblemente interfirió los términos del ultimatum fijado en sus instrucciones primitivas de 5 de Abril; es decir, aceptó como límite el Nueces, punto sobre el cual la Secretaría de Estado había sido terminante en su prohibición.

La discusión se prolongó con motivo del tránsito por Tehuantepec, punto sobre el cual, la Comisión mejicana se mantuvo firme; por lo que el artículo VIII que contenía la cláusula correspondiente a tal tránsito, fué desechado por completo.

La quinta y última conferencia tuvo lugar el día 6 de Setiembre a las cuatro de la tarde, principiándose con la presentación por parte de los delegados mejicanos, de un contraproyecto de Tratado.

En este documento se conservaban todas las partes del primitivo proyecto de Trist, así como todas las variaciones hechas durante las pláticas anteriores y que favorecían a Méjico.

El artículo IV que definía la frontera, estaba concebido así:

=La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de Méjico, tres leguas fuera de tierra; enfrente de la desembocadura austral de la bahía de Corpus-Christi, correrá en línea recta por dentro de dicha bahía hasta la embocadura del río de las Nueces; seguirá luego por mitad de este río en todo su curso hasta su nacimiento; desde el nacimiento del río de las Nueces, se trazará una línea recta hasta encontrar la frontera actual del Nuevo-Méjico por la parte este-sur-este; se seguirá luego la frontera actual del Nuevo-Méjico por el oriente, norte y poniente, hasta tocar por este último viento, el grado 37, el cual servirá de límite a ambas Repúblicas desde el punto en que toca la dicha frontera poniente del Nuevo-Méjico hasta el mar Pacífico. El Gobierno de Méjico se compromete a no fundar nuevas poblaciones ni establecer colonias en el espacio de tierra que queda entre el río de las Nueces y el río Bravo del Norte. = 23

Cerrábase la puerta en los artículos VI y VII a toda reclamación pecuniaria contra Méjico por hechos anteriores a la celebración del Tratado. En el IX quedaban garantizados, en el Territorio que se cedía, el culto católico. Por el X se garantizaba a los mejicanos residentes en el Territorio cedido, su libertad de traslación, la conservación y el libre uso y disposición de sus bienes, así como el derecho de conservar su antigua nacionalidad o de cambiarla por la angloamericana. Por medio del artículo XI se declaraban válidas y subsis-

22 Paullin O. Charles. "Atlas of the Historical Geography of the United States". Págs. 64 y 65.
Roa Bárcena, José María. "Recuerdos de la Invasión norteamericana". = Línea divisoria Internacional. = Tomo II, págs. 331 y 332.

23 "Diario del Gobierno". Jueves 9 de Setiembre de 1847.
Roa Bárcena, José María. "Recuerdos de la Invasión norteamericana". Tomo II, pág. 340.

tentes las concesiones de terrenos hechas antes por autoridades mejicanas en el mismo Territorio. *En el XII se comprometían los Estados Unidos de Norteamérica a no admitir en lo sucesivo la agregación de ningún distrito o Territorio mejicano: "Este solemne compromiso tiene el carácter de condición de las cesiones territoriales que ahora hace Méjico a los Estados Unidos del Norte."* Finalmente por el artículo XIV el Gobierno estadounidense satisfaría en términos de justicia las reclamaciones de los ciudadanos mejicanos por los perjuicios que de parte del ejército angloamericano hubieran resentido en sus intereses.²⁴

*Leído el anterior anteproyecto por Trist, manifestó ser inadmisibile, y que, en consecuencia, tenía el sentimiento de decir "que consideraba rotas las negociaciones y aquella la última reunión."*²⁵

4.—Segunda fase de las negociaciones.

Las negociaciones fueron pues interrumpidas según dijimos en el punto anterior, y no se reanudaron hasta después del sitio y toma de la ciudad de Méjico. En Octubre del mismo año, 1847, el Gobierno de la República Mejicana ante una nueva proposición de apertura de negociaciones hecha por Trist,²⁶ nombró nuevos comisionados y manifestó estar pronto a tratar lo relativo a un armisticio y continuar las negociaciones de paz.

El nombramiento de comisionados recayó en las siguientes personas: el señor Don Bernardo Couto, el señor Lic. Don Luis G. Cuevas y el señor Don Miguel Atristain, quienes recibieron las instrucciones correspondientes: a fin de que "puedan continuarse las conferencias que quedaron pendientes y dar el feliz resultado de una paz honrosa y conveniente."

Iban a dar comienzo de una nueva cuenta las negociaciones cuando el Comisionado angloamericano, comunicó al Gobierno una noticia gravísima en aquellas circunstancias. "Sus poderes habían sido revocados, y en virtud de las instrucciones que acababa de recibir, debía regresar sin demora a los Estados Unidos. También se le había instruido para que, en el caso de haberse entablado negociaciones de paz, las hiciese transmitir al general en jefe Scott, para que éste a su vez, las comunicara a Washington."²⁷

En efecto, el 17 o 18 de Noviembre, Trist había recibido un despacho firmado por el Secretario de Estado Buchanan, donde le expresaba el disgusto e indignación ocasionada por "la mala fe de los mejicanos" en el armisticio celebrado en Agosto, y sobre todo, por haber consentido Trist en someter a una nueva consideración de su Gobierno el punto relativo al Territorio entre los ríos Nueces y Bravo, desobedeciendo las instrucciones terminantes que se le habían dado con fecha 15 de Abril de las que ya hemos hablado. Finalmente se le decía que si en el tiempo transcurrido hubiera concluido algún Tratado,

²⁴ "Diario del Gobierno". Jueves 9 de Setiembre de 1847.

²⁵ Roa Bárcena, José María. "Recuerdos de la invasión norteamericana". Tómo II, pág. 344.

²⁶ Parte de aquella nota expresaba: "Hasta ahora no se han revocado los plenos poderes que con el mayor gusto emplearía con dicho objeto: (la paz); no se revocarán y el infrascrito sigue alimentando un deseo ardiente de que no se le hayan conferido en vano dichos poderes." Roa Bárcena, José María. "Recuerdos de la invasión norteamericana". "Comunicación de Trist." Tómo III, pág. 259.

²⁷ Manning. "Diplomatic Correspondence". Doc. 3269. Tómo VIII, pág. 217. Octubre 25 de 1847.

debía llevarlo consigo a Washington, y si estaba en negociaciones al recibir el despacho, debía romperlos y no demorar más su partida.²⁸

Trist, decidido a toda costa a llevar a su país un Tratado firmado por él y reportar por ende, el prestigio de un documento de tal naturaleza, hizo entender al Gobierno mejicano que estaba dispuesto a cargar con la responsabilidad de desobedecer las instrucciones de Buchanan, con tal de llevar consigo un Tratado de paz, el que, a su juicio, sería aprobado por el Senado.

Al tomar Trist la resolución de detenerse en Méjico y proseguir la segunda negociación, por él iniciada, el 4 de Diciembre escribió al Embajador inglés Thornton, quien le había servido de intermediario ante el Gobierno mejicano, lo siguiente:²⁹

= ... Me hallo ahora resuelto y decidido a llevar conmigo un Tratado de paz si el Gobierno mejicano se siente con la fuerza necesaria para aventurarse a celebrarlo sobre las bases, por lo que respecta a límites, del proyecto originario que presenté, modificado conforme al "memorándum" que di después a uno de los comisionados, a saber: subiendo desde en medio de la desembocadura del Bravo hasta el grado 32 de latitud, y de allí, a lo largo de ese paralelo, hasta el Pacífico; con libre acceso por el Golfo de California al Océano para ir y venir a nuestras posesiones. Si se sienten capaces de hacer y de llevar al cabo un Tratado sobre estas bases, sería completamente ocioso hablar o pensar ni por un momento en ningún otro, y ni una sola palabra podré escuchar sobre la materia. Díganlo pues, y el Tratado será hecho.=

Como puede verse, de la lectura del comunicado anterior, Trist presentaba con el carácter terminante de un "ultimatum" la línea basada en el paralelo de 32° a la que ya nos referimos anteriormente al hablar de la primera fase de las negociaciones. Es claro, pues, que esta vez no intentaba apartarse un ápice de sus instrucciones. Sin embargo, como más adelante veremos, hubo siempre una variación a la línea descrita en la nota a Thornton.

Las instrucciones del Gobierno mejicano a sus comisionados para las nuevas negociaciones, fueron fechadas en Querétaro el 30 de Diciembre. Empezaban con una recomendación que no podemos menos de calificarla de utópica: "se procurará la desocupación de casi todo el Territorio nacional por el invasor", quien, retirado al norte de los ríos Gila y Bravo, aguardaría a que sus pretensiones con respecto a Méjico fueran juzgadas y falladas por un Congreso de representantes de todas las Naciones de América, obligándose previamente los Estados Unidos a estar y pasar por las decisiones de tal Congreso. Si esto no fuese posible se procuraría obtener la sumisión del enemigo al arbitraje de alguna potencia amiga. La parte que nos interesa de estas instrucciones, o sea la que se refiere a la línea divisoria, decía así:³⁰

= Desde la desembocadura del río Bravo, y por este río, hasta dos legüas al norte de la villa de Paso del Norte; de allí seguirá al occidente un paralelo hasta la cima de la Sierra de los Mimbres, de donde seguirá por la misma cima al norte, hasta la altura del origen del río Gila o uno de sus brazos más inmediatos a dicha sierra; continuará por la mitad de este brazo, o por el río Gila hasta su desagüe en el Colorado, desde donde se tirará un paralelo hasta

28 Manning. "Diplomatic Correspondence". Doc. 3209. Tómo VIII, pág. 217. Octubre 25 de 1847.

29 Roa Bárcena, José María. "Recuerdos de la invasión norteamericana". Tómo II, págs. 281 y 282.

30 Idem., idem., idem. Págs. 283 y 284.

el Océano Pacífico: si este paralelo cortare la población del puerto de San Diego, entonces se entenderá que debe ser demarcado al límite en la latitud correspondiente a dos leguas al norte de la expresada población de San Diego. =

Realizaba esta demarcación la doble idea de que fuesen naturales más bien que matemáticos los límites entre ambos pueblos, y de que no entrara parte alguna de Sonora y Chihuahua en la cesión de Territorio.

Terminaban estas instrucciones recomendando la mayor insistencia posible a fin de conservar para Méjico el Territorio situado entre el Nueces y el Bravo.

La primera conferencia de la Comisión mejicana con Trist tuvo efecto en la ciudad de Méjico el 2 de enero de 1848. Tras el canje de credenciales, se presentó la solicitud de un armisticio previo cuya imposibilidad demostró el Enviado angloamericano, basado en las instrucciones que Scott había recibido para continuar todas las operaciones de guerra a pesar de las pláticas de paz. Agregó Trist que con toda seguridad se acordaría un armisticio tan luego como se firmara el Tratado. De este punto pasó la Comisión mejicana a proponer lo relativo al fallo del Congreso continental americano y el arbitraje de alguna potencia amiga, los cuales, como es de suponerse, fueron rechazados uno tras otro.

En la segunda conferencia celebrada el día siguiente, se consideró el punto referente a los límites. A este respecto, y discutiendo los fijados por Trist desde el Bravo hasta el paralelo de 32 grados, y de aquí al Océano Pacífico, los comisionados mejicanos insistieron en la conservación del terreno entre el Nueces y el Bravo, de la villa de Paso del Norte, perteneciente a Chihuahua, y de la orilla izquierda del Gila, que constituiría el límite de Sonora. Trist desechó de plano lo relativo a la zona más allá del Bravo, y ofreció meditar y resolver acerca del resto de la línea divisoria, indicando desde luego que no sería posible que la frontera dejara de abrazar el puerto de San Diego.

En la conferencia del día 4 de Enero, manifestó el representante estadounidense que no podía alterar la línea por él fijada entre la Alta y la Baja-California, dado que su Gobierno lo prevenía expresamente que se tirara desde el puerto de San Diego hasta la desembocadura del Colorado en el Golfo de Cortés. Los comisionados mejicanos hicieron notar que con tal línea la Baja-California quedaba enteramente separada de la República; que debería dejarse algún espacio de tierra para la comunicación entre la Península y Sonora; que en su opinión, el puerto de San Diego había pertenecido siempre a la Baja-California y no a la Alta; por último, y acerca de la situación del mencionado puerto, fueron examinadas varias cartas geográficas y observaciones de viajeros, y se convino en que San Diego pertenecía realmente a la Baja-California; en virtud de lo cual aseguró Trist que en la siguiente conferencia propondría un nuevo límite que salvara este inconveniente.

Durante la conferencia del día 5, presentó el Enviado angloamericano un nuevo artículo sobre límites salvando el puerto de San Diego, la villa de Paso del Norte y el espacio entre la confluencia de los ríos Gila y Colorado y la desembocadura de este último, para la comunicación de Sonora con la Baja-California.

El día 7 de Enero, Trist retiró el artículo que sobre límites había entregado el día 5 a la Comisión mejicana basado en que posteriormente había examinado nuevos datos que le habían conducido a la certeza de que San-

Diego pertenecía a la Alta-California. Las opiniones consultadas eran las de Humboldt y Mofras. Los comisionados mejicanos hicieron notar que la afirmación de Mofras carecía de gran importancia porque no constaba que éste hubiese practicado observaciones astronómicas para fijar la latitud del punto, y aún se notaba que el texto de su obra no estaba conforme con el Atlas; y que aunque la opinión de Humboldt era respetable, se le podía oponer la de Clavigero que asigna el puerto a la Baja-California. A esto Trist repuso que carecía de libertad para ceder, y que la exclusión de San Diego en el Tratado impediría su aprobación por el Presidente y su ratificación en el Senado de los Estados Unidos; y presentó, a su vez, un nuevo artículo abrazando el repetido puerto en la cesión territorial y exigiendo una legua cuadrada de terreno en la parte septentrional del río Colorado para el establecimiento de almacenes de depósito angloamericanos. No pudiendo aceptar los comisionados mejicanos este artículo se suspendió la reunión.

Hasta el día 13 volvieron a encontrarse los comisionados de ambas naciones, ocupándose ésta y las posteriores juntas en la discusión de otros términos del Tratado pero con exclusión de lo relativo a indemnización y límites. Así duraron las cosas hasta el día 29 de Enero, en que Trist, obligado por las circunstancias y la enorme responsabilidad que le resultaba de la desobediencia a su orden de retiro, comunicó a los enviados mejicanos que de no firmarse el Tratado el día primero de Febrero rompería las negociaciones y partiría inmediatamente.

5.—Tratado de 2 de Febrero de 1848.

Ante la urgencia de la situación, fueron inmediatamente enviados los poderes más amplios a los comisionados mejicanos a fin de que terminaran las negociaciones y autorizándolos a =firmar el Tratado con el menor gravamen posible para el país, atendidas las tristes circunstancias en que se haya.= Se les recomendaba también =el último y más grande esfuerzo para obtener las condiciones más aproximadas posibles a las instrucciones anteriores del Ejecutivo.=³¹

Esta nota se recibió en Méjico el 1o. de Febrero en la noche, y el día 2, a las seis de la tarde, se firmó en Guadalupe Hidalgo el Tratado de paz que lleva este nombre.

El artículo V, cuya formación y discusión hemos relatado, y que consigna la línea fronteriza, quedó de la siguiente manera:³²

= Art. V.—La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de Méjico, tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del río Grande, llamado por otro nombre río Bravo del Norte, o del más profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviera varios brazos; correrá por mitad de dicho río, siguiendo el canal más profundo, donde tenga más de un canal, hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridional de Nuevo-Méjico; continuará luego hacia occidente por todo este lindero meridional (que corre al norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de occidente; desde allí subirá la línea divisoria hacia el norte por el lindero occi-

³¹ Ron Bárcena, José María. "Recuerdos de la invasión norteamericana". Tómo III, págs. 285 a 300.
³² "Tratados y Convenios concluidos por la Nación Mexicana". Edición Oficial, Tómo I, págs. 96 a 98.

dental de Nuevo Méjico, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del río Gila (y si no está cortado por ningún brazo del río Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero occidental más cercano al tal brazo, y de allí en una línea recta al mismo brazo); continuará después por mitad de este brazo y del río Gila hasta su confluencia con el río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja-California hasta el mar Pacífico.

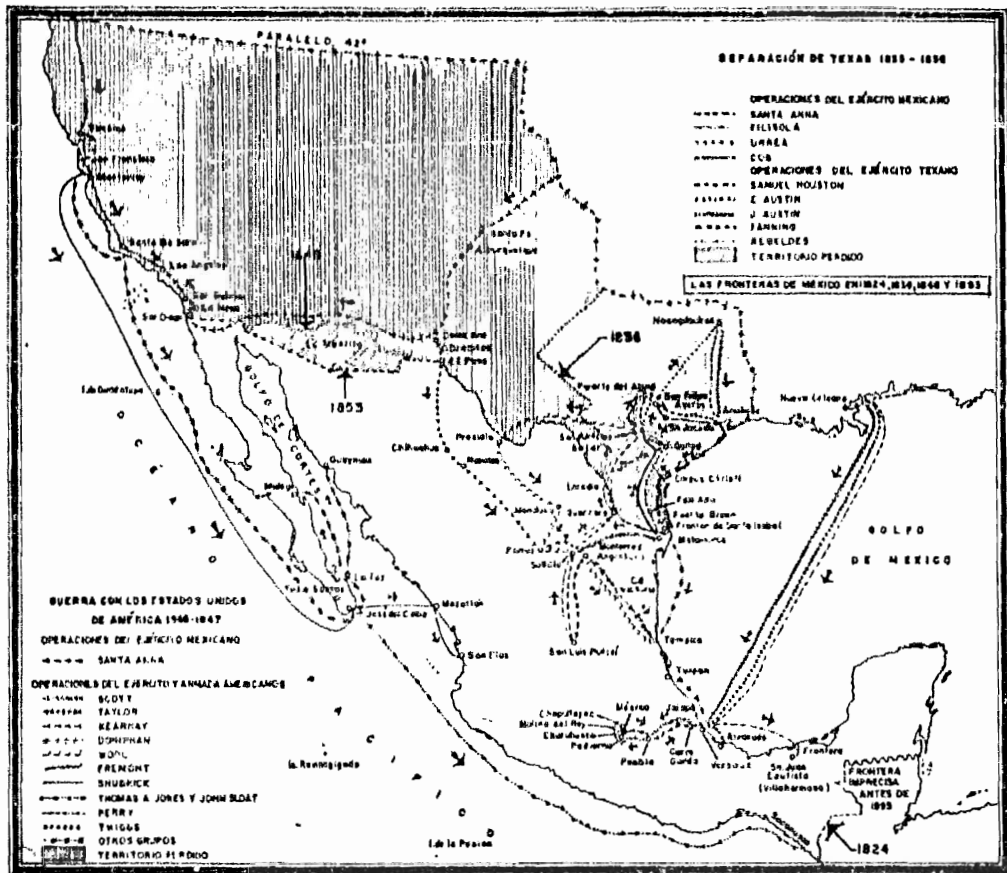
—Los linderos meridional y occidental de Nuevo-Méjico, de que habla este artículo son los que se marcan en la Carta titulada: *Mapa de los Estados Unidos de Méjico según lo organizado y definido por las varias Actas del Congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades.*— Edición revisada que publicó en Nueva York en 1847, J. Disturnell; de la cual se agrega un ejemplar al presente Tratado, firmado y sellado por los Plenipotenciarios infrascritos. Y para evitar dificultades al trazar sobre la tierra el límites que separa la Alta de la Baja-California, queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al sur del punto mas meridional del puerto de San Diego, según este puerto está dibujado en el plano que levantó el año de 1782 el segundo piloto de la armada española Don Juan Pantoja, y se publicó en Madrid el año de 1802, en el *Atlas para el viaje de las goletas Sutil y Mejicana*— del cual plano se agrega copia firmada y sellada por los plenipotenciarios respectivos.

—Para consignar la línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes y para establecer sobre la tierra mojones que pongan a la vista los límites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el presente artículo, nombrará cada uno de los dos gobiernos un Comisario y un Agrimensor, que se juntarán antes del término de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado en el puerto de San Diego, y procederán a señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo su curso hasta la desembocadura del río Bravo del Norte. Llevarán diarios y levantarán planos de sus operaciones; *y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este Tratado y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él;* debiendo convenir amistosamente los dos gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos y en la escolta respectiva que deban llevar siempre que sea necesario.

—*La línea divisoria que se establece por este artículo será religiosamente respetada por cada una de las dos Repúblicas, y ninguna variación se hará jamás en ella, sino de expreso y libre consentimiento de ambas naciones, otorgada legalmente por el Gobierno general de cada una de ellas, con arreglo a su propia Constitución.*—

Por el trazo de esta nueva frontera, Méjico perdía 2,240.000 km.² de su riquísimo territorio.³³ La segunda parte del artículo anteriormente transcrito, pese a su claridad y sencillez, se vería interpretada de manera errónea y serviría como veremos más adelante, para nuevas desintegraciones de la frontera Norte. (Véase mapa anexo No. 6). La inclusión en el Tratado, del mapa de

33 Tamayo I. Jorge. "Geografía Moderna de Méjico". Editorial Trillas, Méjico, 1975. Pág. 10.



MAPA No. 6

Disturnell, cuyas inexactitudes servirían de base para el Tratado de Gadsden, se debió, según lo dicen los comisionados en la exposición de motivos que acompañaron al Tratado, a que: =los límites meridional y occidental de ese Territorio (Nuevo-Méjico) nos han parecido trazados con puntualidad en el mapa de la República, que en el año de 1828 publicaron en Nueva York White Gallaber y White, y ha reimpresso por segunda vez en la misma ciudad, el año próximo pasado J. Disturnell. Al menos los datos que hemos podido recoger en la =Estadística de Chihuahua= del señor licenciado Don Agustín Escudero, y en la del señor general Don Pedro García Conde que llegó luego a nuestras manos, no nos han dado motivo para dudar de su exactitud.=³⁴

La indemnización, otro capítulo importante del Tratado, quedó fijada en el artículo XII, en quince millones de pesos más el importe de las reclamaciones de los ciudadanos angloamericanos en contra del Gobierno mejicano, cantidad que se estimaba en unos cinco millones de pesos aproximadamente.

6.—Defensa y críticas sobre el Tratado.

Los principios constitucionales en vigor, así como los de derecho internacional y los argumentos empleados por los diferentes partidos que integraban el Gobierno de la época, son los que a continuación se mencionan:

A) *La Constitución en vigor, a la realización del Tratado de Guadalupe Hidalgo, era la de 1824.* En efecto, esta Constitución fué restaurada por el general Salas, sucesor de Paredes, el año de 1846 y votada por el Congreso con la indicación de que regiría en tanto no se contraviniesen con ella las Bases Orgánicas aprobadas el 12 de Junio de 1843. Dicha Constitución fué adicionada el 18 de Mayo de 1847 por la llamada *Acta de Reformas Constitucionales*, en cuyas declaraciones preliminares se asienta: =el Acta constitutiva y la Constitución Federal, sancionadas en 31 de Enero y 4 de Octubre de 1824, forman la única Constitución Política de la República.=³⁵ Estos Códigos deberían ser observados con el Acta de Reformas que en esa ocasión se expedía.

Conociendo que regía a la República Mejicana la Constitución de 1824 adicionada con el Acta de Reformas, transcribiremos los puntos relativos a facultades del Presidente y del Congreso, que se relacionan con este estudio.

El artículo XLIX de la Constitución aludida, al referirse a las facultades del Congreso, consagra en la fracción 5a., inciso 13, la de: =Aprobar los Tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualesquiera otros que celebre el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos con potencias extranjeras.=³⁶ Es decir, faculta al Congreso para aprobar cualquier Tratado celebrado por el Presidente, pero no *faculta en forma alguna para desmembrar a la República.*

Veamos ahora cuáles eran los Tratados que podía celebrar el Presidente de la República: En el artículo XLIX, fracción 14, se establece como facultad del Presidente, la de: =Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar Tra-

34 Exposición de los comisionados mejicanos. "Algunos documentos sobre el Tratado de Guadalupe Hidalgo". Págs. 147 a 151.

35 Dublán Manuel y Lozano José María. "Legislación Mejicana", tomo V. Méjico, 1876, pág. 276.

36 Mateos A. Juan. "Historia Parlamentaria de los Congresos Mejicanos", tomo II. Méjico, 1878, pág. 1086.

tados de paz, amistad, alianza, tregüa, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; más, para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del Congreso general.⁸⁷ De aquí podría deducirse que el Presidente estaba facultado para celebrar Tratados cualquiera que fuese el contenido, pero no se establece en forma expresa la facultad de enajenar territorios, por lo que no debe tenerse por concedida ante el silencio de la Constitución. En cambio se establece como atribución del Presidente =la de poner en ejecución leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la Federación...=⁸⁸ por lo que es menester interpretar la facultad consignada en la fracción 14, sin darle un contenido distinto del que realmente tiene, es decir, sin sobreentenderse como concedida la autorización para alienar el Territorio nacional.

B) Opinión del partido de la paz.

El Tratado de Guadalupe Hidalgo ha sido objeto de múltiples debates, tratándose, desde las Cámaras encargadas de su aprobación, de fundarle jurídicamente en las llamadas facultades implícitas, o sea aquellas que puede el poder Legislativo conceder a cualquiera de los otros poderes federales, a fin de colocarse en aptitud de ejercitar alguna de las facultades explícitas.⁸⁹ Pues basándose en el texto del artículo 11 del Acta de Reformas, que establece como facultad exclusiva del Congreso general la de =dictar leyes conforme a las cuales los poderes de la Unión hayan de desempeñar sus facultades constitucionales=, e indicando que esta disposición que se echaba de menos en la Constitución Federal, es la concordante de la de los Estados Unidos, que le sirvió de modelo, y que forma el final de la sección en que se enumeran las facultades del Congreso (que se expresa en la siguiente forma: =En fin, el Congreso tendrá la facultad de dictar todas las leyes necesarias o convenientes para ejercer los poderes que se le han concedido, y todos los otros con que por esta Constitución se ha investido al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, o a algunos de sus ramos o brazos=. . .), concluyó el partido de la paz por indicar: =el Congreso no puede ejercer la atribución constitucional de que se trata, sino mediante el sacrificio de una cesión territorial, el Congreso tiene, por la Constitución, facultad para otorgarla.=⁹⁰

Fué invocada en apoyo de esta tesis la doctrina del tratadista Vattel, quien establece:

. . . =No se presume que el director de una Nación tenga la facultad de enajenar, por no ser esta facultad necesaria para gobernar, pero no se debe privar una Nación de enajenar sus bienes, pues sería interdecirse todo contrato con los demás pueblos. Por lo que cuando entra a tratar por cualquier circunstancia sobre sus bienes se entiende que renuncia a su ley fundamental.=

87 Mateos A. Juan. "Historia Parlamentaria de los Congresos Mejicanos", tomo II, pág. 1087.

88 Idem., idem., idem. Frac. III, pág. 1086.

(a) Las facultades implícitas tienen como requisitos: 1o. La existencia de una facultad explícita, que por sí sola no podría ejercitarse; 2o. La relación de medio necesario respecto a fin, entre la facultad implícita y el ejercicio de la facultad explícita, de suerte que sin la primera no podría alcanzarse el uso de la segunda; 3o. El reconocimiento por el Congreso de la Unión de la necesidad de la facultad implícita y su otorgamiento por el mismo Congreso al poder que de ella necesita.

89 Archivo histórico diplomático. "Algunos documentos sobre el Tratado de Guadalupe Hidalgo", pág. 211. Dictamen de la Comisión de la Cámara de Senadores del Congreso general, sobre la aprobación del Tratado. México, 1880.

Indica a continuación, que para el caso en que la ley no dijere nada sobre las facultades de disposición de los bienes, se aplicará el siguiente principio:

= Si la Nación ha conferido a su director plena soberanía, si ella le ha confiado el cuidado y dado sin reserva el derecho de tratar y contratar con los demás Estados, se juzga que le haya revestido con todas las facultades necesarias para contratar con validez. En este caso, el Príncipe es el órgano de la Nación: lo que él hace, se reputa hecho por ella misma; y, aunque no sea propietario de los bienes públicos, los enajena válidamente, como que está debidamente autorizado.

= La cuestión viene a ser más difícil cuando se trata, no de la alienación de algunos bienes públicos, sino del desmembramiento de la Nación misma, o del Estado, de la cesión de una ciudad, o de una Provincia que forma parte integrante de ella. Sin embargo, se resuelve acertadamente por los mismos principios. Una Nación se debe conservar a sí misma, debe conservar sus miembros, no puede abandonarlos, y está obligada para con ellos a mantenerlos en su estado de miembros de la Nación. De consiguiente, no tiene el derecho de disponer del estado y libertad de ellos, sean cuales fueren las ventajas que de semejante negociación se prometiére. Se han unido a la sociedad para ser miembros de ella: reconocen la autoridad del Estado, para trabajar de concierto en el bien y conservación común, y no para estar a su disposición como una alquería o un rebaño. Pero la Nación puede legítimamente abandonarlos en caso de extrema necesidad, y tiene derecho a separarlos del cuerpo, si la conservación pública lo exige. Así, cuando en semejante caso el Estado abandona a una ciudad o una Provincia a su vecino, o a un enemigo poderoso, la cesión debe permanecer válida en cuanto al Estado, pues que ha tenido derecho de hacerla: no puede alegar ya sobre esto pretensión alguna; cedió cuantos derechos podía tener. = ⁴⁰

Con el apoyo de la doctrina de este ilustre jurista, en favor de la opinión del partido de la paz, podría indicarse que el Tratado de Guadalupe Hidalgo fué válidamente celebrado, pero antes de aventurar una posición al respecto, conviene estudiar los argumentos del partido contrario.

C) Opinión del partido de la guerra.

Este partido se opuso tenazmente a la consumación de la cesión contenida en el Tratado de Guadalupe Hidalgo, y al objetarla se basó en el artículo XXI del Acta de Reformas, que establecía: = Los poderes de la Unión *derivan* todos de la Constitución, y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, *sin que se entiendan permitidas otras por falta expresa de restricción.* = ⁴¹

Para aplicar este principio en el caso del Tratado de Guadalupe Hidalgo, hacían un análisis de la doctrina de derecho internacional público, que habían invocado los partidarios de la paz. El desarrollo del argumento se hizo de la siguiente manera: Indicaban los miembros de este partido que: = Vattel, fundado en la conveniencia mutua de las naciones, y en la necesidad reciproca que estas tienen de tratar y contratar entre sí á semejanza de los individuos, ha prescrito como principio de derecho de gentes, que aquellos en sus constituciones no quiten á sus gobernantes la facultad de ceder ó enajenar los

40 Vattel, "Derecho de Gentes", tomo I, págs. 432 y 433.
41 Dublán y Lozano, "Legislación Mexicana", tomo V, pág. 277.

bienes que en propiedad les pertenecen, ya sean muebles, raíces o acciones, porque si tal sucediera, dice aquel tutor, se haría imposible la terminación de las dificultades ocurrentes entre pueblos soberanos, que no reconocen juez sobre la tierra, y que para terminar sus querellas solo tienen dos medios, la guerra ó la paz, obtenida á costa de sacrificios o mutuas concesiones. Tal es la doctrina del autor citado, á que se acogió el señor Ministro de Relaciones exteriores en su exposición, y la que han hecho valer con mas ó menos vigor los que han opinado como el Ministerio. Pues bien, la Constitución Federal de 1824 y el Acta de Reformas, hoy vigente, que no han querido conceder á los poderes de la Union la facultad de enajenar ó ceder porción alguna del Territorio de la Federación Mexicana, no han contrariado de ninguna manera el derecho de gentes, ni han autorizado principios diferentes de los que asienta Vattel, porque la limitación que ha puesto al Congreso general no se extiende á toda clase de bienes sin distinción, sino unicamente á los raíces, ó mejor dicho, al Territorio cuya integridad parece se quiso conservar con preferencia de todos los demas intereses nacionales. = 42

CH) Consideraciones personales.

En términos generales concordamos con la opinión del partido de la guerra, lo cual fundamos en lo siguiente:

El Pueblo, titular de la soberanía, la ejercitó por medio del poder constituyente, y plasmó su voluntad en el documento escrito llamado Constitución. En ésta se instituyeron poderes para que la aplicasen, dándoles facultades determinadas y por tanto *limitadas*, encontrándose de consiguiente dichos poderes *sometidos en forma absoluta a la Constitución*.

Estando reunidos los caracteres esenciales de la supremacía constitucional, siendo distintos los poderes constituidos y constituyente y ser la Constitución escrita y rígida, se puede concluir que una vez que el pueblo ha ejercitado su soberanía, ésta pasó a residir exclusivamente en la Constitución, y no en los órganos o en los individuos que gobiernan. 43 Por lo tanto, las personas físicas integrantes de los poderes, en modo alguno pueden contradecir los mandatos constitucionales, dado que, *habiendo recibido su investidura de una fuente superior, ésta se encuentra por fuerza sobre de ellos*.

El cumplimiento de los mandatos constitucionales implica la exacta ejecución de las facultades que se conceden a los órganos estatales, absteniéndose de realizar todo aquello para lo que no han sido expresamente facultados, pues es ocioso alegar, para la realización de una conducta cualquiera, el hecho de no estar consignada una prohibición expresa de realizar determinado acto, pues tal como indica Kelsen, = *el individuo que obra como órgano estatal, solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar. Desde el punto de vista de la técnica jurídica es superfluo prohibir cualquier cosa a un órgano del Estado, pues basta con no autorizarlo a hacerla.* = (a)

Ya de momento podemos considerar que no pudo, de acuerdo con la Constitución de 1824, realizarse cesión territorial alguna, pero examinaremos la posibilidad de que por aplicación del artículo 11 del Acta de Reformas, que

42 Archivo histórico diplomático, "Algunos documentos sobre el Tratado de Guadalupe Hidalgo", pág. 251.

43 Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". México, 1955, pág. 10.

(a) Citado por Tena Ramírez, págs. 10 y 11, "Teoría del Estado", Kelsen, pág. 277.

establece las facultades implícitas, se pudiera entender concedido el derecho para enajenar territorio.

El argumento de que la celebración del Tratado de Guadalupe Hidalgo se hizo con apoyo en las facultades implícitas, es inaceptable en este caso, pues equivaldría a otorgar a los poderes constituidos una facultad diversa de la existente, pudiendo por medio de la interpretación libre de las disposiciones constitucionales apuntadas, llegar a subvertir y aun destruir la misma Constitución.

Toda vez que hemos demostrado que de acuerdo con los principios de derecho constitucional vigentes en 1848, el Tratado de Guadalupe Hidalgo era nulo, rebatiremos la validez del mismo en el orden internacional.

Como es sabido, los Estados son entes jurídicos que actúan por medio de sus órganos o representantes. Al realizar un Tratado los representantes de los Estados, deben estar plenamente autorizados por sus respectivos países, ya que van a manifestar el consentimiento de ellos y a obligarlos con sus declaraciones. Por ello, indica *Vattel*, que un Tratado es válido, si no hubiere vicios en la manera en que ha sido concluido, y que para ello no se puede exigir otra cosa que - un poder suficiente en las partes contratantes y su consentimiento mutuo, suficientemente declarado. = 44

Respecto de los poderes de los representantes de los Estados contratantes, indica *Diena*, que siempre han sido éstos cuestión de derecho interno; = de manera que un Tratado no tiene eficacia jurídica internacional, si en virtud de aquel derecho, los que se presentan como representantes de los Estados contratantes, no estuviesen autorizados plenamente para contraer las obligaciones de que se trata. = 45

Ahora bien, siendo el encargado de la celebración de los Tratados, de acuerdo con la Constitución de 1824, el Presidente de la República, y no contando éste con autorización para realizar una cesión territorial; realizó un acto viciado de nulidad y por ende carente de validez.

No puede alegarse, por otra parte, que el Tratado de Guadalupe Hidalgo haya sido convalidado por la ratificación que del mismo hizo el Congreso, ya que éste tampoco tenía facultades para aprobar una cesión de territorio.

Sólo queda por agregar que, a pesar de existir en el Tratado de Guadalupe Hidalgo un vicio que lo hace nulo, no ha sido hasta la fecha denunciado por la parte perjudicada y probablemente no lo sea nunca dadas las circunstancias políticas imperantes así como la dependencia económica y la necesidad de convivir amistosamente con el país vecino.

7.—Conclusiones finales sobre la cesión de territorios a favor de los Estados Unidos de Norteamérica.

1o. La guerra llevada a cabo por los Estados Unidos en detrimento de la Gran Nación Mejicana, no tuvo ni puede sostener ningún otro título que *el de conquista*.

2o. La guerra de conquista y usurpación hacia Méjico fué inconstitucional por ser iniciada contraviniendo los dictados de la Carta Fundamental

44 *Vattel*, "Derecho de Gentes", tomo I, pág. 178.

45 *Diena*, Julio. "Derecho Internacional Público". Barcelona, 1946. Pág. 415.

de los Estados Unidos de Norteamérica, pues estableciéndose en el artículo I, sección VIII de la misma, entre las facultades del Congreso, la de declarar la guerra, malamente pudo arrogarse esta facultad el Presidente Polk al ordenar al general Taylor que avanzara sobre el río Bravo invadiendo Territorio mejicano y forzando de consiguiente la declaración de guerra.

3o. **LA USURPACION DE ESOS MAGNIFICOS Y RICOS TERRITORIOS MEJICANOS FUERON Y SON LA CAUSA PRINCIPAL DEL ENGRANDECIMIENTO EN TODOS CONCEPTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**

4o. La cantidad de quince millones de pesos recibida por el Gobierno mejicano, fué simplemente una compensación en consideración a que el valor pecuniario de lo usurpado, excedía infinitamente a la suma de las reclamaciones exigidas por los ciudadanos y Gobierno estadounidense.

5o. Desde el punto de vista del derecho interno, no habiéndose reformado la Constitución en el sentido de que ésta permitiese la cesión de territorios, y no pudiendo de conformidad con el texto en vigor hacer enajenación territorial alguna, *al celebrarse el Tratado de Guadalupe Hidalgo se realizó un acto nulo.*

6o. De igual manera; la ratificación que del Tratado hizo el Congreso, no puede alegarse, ya que éste tampoco tenía facultades para aprobar una cesión territorial, dado que, *habiendo recibido su investidura de una fuente superior, ésta se encontraba por fuerza sobre de aquel.*

7o. Si era necesaria una cesión territorial para obtener la paz, debióse primeramente convocar a un Congreso constituyente para que procediera a reformar la Constitución y no pasar sobre los dictados de la misma, ya que *por más absoluto que hubiese sido el poder del Estado y así le fuese posible jurídicamente hacer todo; él no podía como no puede, suprimir todo orden jurídico y fundar la anarquía, porque se destruiría a sí mismo.* El Estado a través de sus órganos constituidos pudo cambiar el derecho existente, pero, en tanto que éste subsistiese, el Estado no estaba facultado a desconocerlo, él no podía abrogar el derecho y la organización en vigor más que creando la organización y el derecho nuevos que continuasen limitando su poder.

8o. Por último, y desde el punto de vista del derecho internacional, la guerra por ser injusta tuvo los elementos de violencia y dolo, que, *por ser vicios del consentimiento hacen parcialmente anulable el Tratado por contener una nulidad relativa.*

VENTA Y PERDIDA DE LA MESILLA, HOY LLAMADA ARIZONA,
QUE PERTENECIO A SONORA Y CHIHUAHUA

ANTECEDENTES

1.—Opinión pública en los Estados Unidos. 2.—Instrucciones a los comisionados. 3.—Errores en los planos de Pantoja y Disturnell. 4.—Acuerdo de los comisionados. 5.—Desaprobación del acuerdo tomado por la Comisión Mejicano-Angloamericana. 6.—Conclusiones.

=...y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este Tratado y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él...=

Art. V. *Trat. Guadalupe Hgo.*

1.—Opinión pública en los Estados Unidos.

La adquisición territorial lograda con el Tratado de Guadalupe Hidalgo no satisfizo a una gran parte de la población angloamericana. El sentimiento de un destino que se había ya manifestado antes de la guerra, aumentado en gran forma por las victorias logradas por el ejército estadounidense en Méjico, hacían que se pidiese la total anexión de éste. La opinión pública y los periódicos, como parte de ella, clamaban porque tal paso se diera.

El "State Register" de Illinois, opinaba que la guerra no debía haberse terminado =hasta que todo el Imperio Mejicano, como Tejas, fuese añadido al territorio de la Unión.=¹

El "New York Sun" declaraba: " =La Providencia ha querido esta guerra a fin de unir ambas naciones, resultado que creemos cierto e inevitable como ningún suceso de la historia humana. =

El "Post" protestaba violentamente contra el abandono de Méjico por las tropas estadounidenses² y la entrega de... = este hermoso país a la custodia de los ignorantes, cobardes y rufianes libertinos que lo han gobernado en los últimos veinticinco años. =

El "Unión" decía: " =El título del Gobierno mejicano es un título basado en una conquista y sostenido también por conquista. Si nosotros lo tomamos y lo sostenemos por el mismo título, ellos no podrán quejarse. Si su título es legal, el nuestro lo será también. =

El deseo de que toda la República Mejicana pasase a manos de los Estados Unidos, era igualmente sostenido por todos los oficiales que regresaban de la guerra. El general John A. Quitman al volver a Washington en Diciem-

1 Dodd, "The West and the War with Méjico", citado por Rippy J. Fred, en su libro "The United States and Méjico", pág. 15.
2 Rippy, J. Fred, "The United States and Méjico", pág. 15.
3 Idem., Idem., Idem.
4 Niles's Register, LXXII, pág. 394.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

bre de 1847, presentó un plan para la ocupación permanente de la República, opinando que los gastos serian pocos y la oposición por parte de los mejicanos, escasa.⁵ Asimismo, en ambas Cámaras y en el Gabinete de Polk, el sentimiento dominante era el mismo; poco antes del mensaje presidencial de Diciembre de 1847, el Gabinete había tomado el acuerdo unánime de que si Méjico continuaba resistiéndose a hacer la paz, se tomaría todo el país. En el Congreso, el senador F.P. Stanton de Tennessee expresaba que "la tendencia de las cosas era hacia la subyugación de todo Méjico".

Sin embargo, se fué desarrollando una decidida oposición por parte del partido anti-esclavista quien veía que todos los nuevos territorios por estar situados al sur de la llamada línea del "compromiso de Missouri" entraban dentro de la esfera esclavista. Este partido contaba con mayoría en el Congreso, así que cuando Polk envió el proyecto de Tratado enviado por Trist fué aprobado sin reservas ni enmiendas por un voto de 38 a 14.⁶ No obstante, durante el debate por la ratificación del Tratado, se presentaron algunas proposiciones de corrección al artículo V que describía la línea fronteriza, una de ellas fué la del senador Sam Houston, de Tejas, quien proponía la siguiente:⁷

... =Empezando en la playa una legüa al sur de Tampico; de allí correrá por una línea recta al oeste-noroeste y pasando una legüa al sur de San Luis Potosí llegará hasta la cumbre de la cordillera principal de la Sierra Madre, de allí, a lo largo de esa cordillera hasta cortar el paralelo de 25° de latitud norte, luego por dicho paralelo, hacia el occidente hasta llegar a la línea oriental de la Baja-California; y seguirá dicha línea por el sur y occidente hasta llegar al Océano Pacífico.=

El 6 de Marzo, durante los mismos debates, el senador Jefferson Davis, de Misisipi, propuso que la frontera se definiera así:⁸

=Comenzando en el Golfo de Méjico a 3 legüas de tierra en un punto opuesto directamente situado en medio de los rios San Fernando y Santander (Boquillas cerradas y Barra de Santander), correrá al occidente hasta el pueblo de Labradores en el paso montañoso de la planicie de Linares; de allí a Agua-Nueva, hasta el ángulo sur-occidental del Estado de Coahuila; de allí para el norte a lo largo de las tierras altas del Bolsón de Mapimi y Montañas de Santa Rosa hasta el río Grande; la línea debe ser trazada incluyendo los nacimientos del río Sabinas e intersectar el río Grande, por encima del río Puerco (Pecos); de allí, por el canal principal del río Grande hasta el paralelo de 31° de latitud norte; de allí al occidente hasta el meridiano de 34° de longitud oeste de Washington; de allí, por medio de una línea recta hasta un punto en el río Colorado, diez millas abajo de la unión de los rios Gila y Colorado; de allí, a la costa del Océano Pacífico, una legüa marina al sur del punto más meridional de la bahía de San Diego... =

Ambas proposiciones significaban el descontento de una gran masa de la población anglosajona con el Tratado firmado, y nos dan una idea de su no satisfecha ambición territorial. Esta vino a ser incrementada por un nuevo incidente:

5 Clairbone J.F.H. "Life and correspondence of John A. Quitman", Tómo II, pág. 70.

6 Smith H. Justin. "The War with Méjico", Tómo II, págs. 246 y 247.

7 "Senate Executive Journal". Tómo VII, Washington, 1887, pág. 805.

8 Idem., Idem., Idem. Págs. 325 y 328.

El Estado de Yucatán, Independiente del Gobierno de la República en aquella época, envió un representante a Washington con el encargo de ofrecer "dominio y soberanía" sobre la Península, como pago de ayuda militar para salvar a los blancos de la exterminación que los amenazaba como consecuencia de la gran rebelión india que había estallado.⁹

Polk envió la propuesta al Senado donde unos se decidieron por la ocupación permanente de Yucatán y otros se opusieron a ella, finalmente el Presidente, al no contar con el decidido apoyo del Senado, declinó considerar la oferta hecha por el Gobierno de Yucatán.

Como dijimos, este nuevo incidente vino a aumentar todavía más la certidumbre en el ánimo de la opinión angloamericana de que la ocasión para nuevas adquisiciones territoriales a costa de Méjico era ideal, pues era manifiesta la incapacidad de sus habitantes y de su Gobierno para bastarse a sí mismos. Este episodio, como opina Rippy, revela algunas de las fuerzas que dieron forma a la política mejicana de los Estados Unidos para la siguiente década:¹⁰ " . . . política que sería caracterizada por una avidez por anexarse una parte o la totalidad de Méjico, una avidez creada por *hambre de tierra* . . . =

2.—Instrucciones a los comisionados.

El Tratado de 2 de Febrero de 1847, en su artículo V estipuló que =para consignar la línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes y para establecer sobre la tierra mojonos que pongan a la vista los límites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el presente artículo, nombrará cada uno de los dos gobiernos un Comisario y un Agrimensor, que . . . procederán a señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo su curso hasta la desembocadura del río Bravo del Norte. Llevarán diarios y levantarán planos de sus operaciones: *y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este Tratado y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él* . . . =

De acuerdo con lo anterior fueron designados como Comisionado y Agrimensor, de parte de la Nación Mejicana, los señores: general Don Pedro García Conde e ingeniero Don José Salazar Harregui; respectivamente. Por el Gobierno de los Estados Unidos fueron nombrados los señores: John R. Bartlett, Comisionado, y A. B. Gray, Agrimensor.

Dada la importancia de la misión que iban a desempeñar, los comisionados mejicanos recibieron instrucciones cuidadosas al respecto, con fecha 20 de Marzo de 1849; en ellas se les expresaba:¹¹

=En el Tratado está convenido que para el desempeño del doble objeto de la Comisión, se han de levantar planos, y se ha de llevar un diario. Los planos se quiso que fueran una especie de comprobación del mapa fehaciente en que ha de quedar consignada la línea. Lo más natural es que sean parciales, esto es, que cada plano comprenda de una parte el terreno sobre que corre la línea y que de la unión de todos resulte formado el curso general de

9 Cabrera, Luis, "Diario del Presidente Polk". =El caso de Yucatán=. Tómo II, Apéndice "D", págs. 537 a 544.

10 Rippy, J. Fred, "The United States and Méjico", pág. 25.

11 M.S., en la Sria. de Relaciones. Carreño Alberto María, "Méjico y los Estados Unidos de Norteamérica", página 273.

ésta. En los planos debe contenerse una porción de pormenores que no podrían caber en el mapa general. . .

=Respecto del diario, mientras más circunstanciado sea es mejor. Su objeto es que en él quede escrita oficialmente la historia de la expedición, para que si llega por desgracia a ocurrir en lo venidero alguna duda o disputa, puedan encontrarse allí los datos necesarios para aclararla o resolverla. . .

=Por último, los comisionados deben tener muy presente que *existe una estipulación, conforme a la cual, el resultado en que ellos convengan con los comisionados estadounidenses, sin nuevo examen, sin aprobación de las Cámaras ni ratificación del Gobierno, ha de reputarse como parte del Tratado de paz y ha de tener la misma fuerza que si estuviere inserto en él.* De modo que los intereses nacionales se hallan hoy sin reserva en manos de nuestros comisionados y la República deposita en ellos toda su confianza.=

3.—Errores en los planos de Pantoja y Disturnell.

La falta de datos exactos respecto de la región donde iban a colocarse los nuevos límites de la Nación mejicana y los Estados Unidos, hizo que los comisionados al firmarse el Tratado de 1848, adoptaran los planos que estaban reputados como los mejores y que al final de cuentas sólo sirvieron para causar entorpecimiento, y uno de ellos, el de Disturnell, fué la base para una nueva segregación del Territorio mejicano. (Véase mapa adjunto No. 7).

En efecto, refiriéndose al plano de Pantoja, decía el señor Comisionado Don Pedro García Conde al Ministro de Relaciones Exteriores en 31 de Agosto de 1849:¹²

=La determinación del punto más austral de la bahía ha presentado graves dificultades, porque el plano de Don Juan Pantoja, no conviene absolutamente con el terreno y, por ende, tampoco ha podido encontrarse el punto a que se refiere el Tratado.=

Sin embargo, los errores en el plano de Disturnell, trajeron consecuencias de mayor consideración que examinaremos detenidamente:

De acuerdo con el Tratado, la línea debía correr por el medio del río Grande. . . =hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridional de Nuevo-Méjico, continuará luego hacia occidente por todo este lindero meridional (que corre al norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de occidente: desde allí subirá la línea divisoria hacia el norte por el lindero occidental de Nuevo-Méjico, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del río Gila. . . = y más adelante decía: =los linderos meridional y occidental de Nuevo-Méjico, de que habla este artículo *son los que se marcan* en la Carta titulada: Mapa de los Estados Unidos de Méjico según lo organizado y definido por las varias Actas del Congreso de dicha República, y construido por las mayores autoridades. Edición revisada que publicó en Nueva York en 1847, J. Disturnell, de la cual se agrega un ejemplar al presente Tratado, firmado y sellado por los comisionados infrascritos. . . =

De acuerdo con tales estipulaciones los comisionados procedieron a marcar el punto inicial en el río Grande, o sea aquel en que dicho río corta la fron-

12 M.S., en la Sra. de Relaciones. Carreño, Alberto María. "Méjico y los Estados Unidos de Norteamérica", página 297.



MAPA No. 7

tera meridional de Nuevo-Méjico, pero se encontraron con que al igual que el plano de Pantoja, el de Disturnell tampoco era correcto y que, en consecuencia, para trazar el limite austral de Nuevo-Méjico, era preciso consagrarse a efectuar observaciones astronómicas y trabajos especiales de triangulación como ya lo habian hecho en California.

Es necesario decir que ni los representantes de Méjico que celebraron el Tratado de 1847, ni el Gobierno al instruir a los comisionados que habian de fijar los lindes en el terreno, incurrieron en el error de suponer que aquel plano era exacto de un modo absoluto; y si los primeros, después de referir los diversos errores en que se habia caído al establecer los limites meridional y occidental de Nuevo-Méjico, se redujeron a decir que les habian parecido trazados con puntualidad; * el Gobierno hizo más: expresó de modo bien claro que sabia que el plano de Disturnell estaba equivocado, cuando el Ministro de Relaciones, Cuevas, dió sus instrucciones al Comisionado de limites en los siguientes términos: ¹³

... = También se adoptó el Tratado de limite meridional que da Disturnell al Nuevo-Méjico y separa este Territorio de nuestro Estado de Chihuahua. Disturnell lo fija en 32 grados y cosa de 30 minutos latitud norte. Esta fijación debe ahora seguirse por ser la pactada. Resultará de ella que la línea quede mucho más arriba del Paso que como se muestra en el Mapa de Disturnell, lo cual proviene de que éste erró la verdadera situación de aquel pueblo, pues lo colocó arriba del grado 32 y parece cierto que está abajo de ese grado. Pero su error nada importa en el caso, pues ni se aceptó ni podría aceptarse la latitud que da a aquel pueblo; como que no es punto ni materia de convenios diplomáticos. Y si lo es, el tener por limite entre las dos Repúblicas el que él trazó a 32 grados 30 minutos de latitud sea cual fuere la distancia que medie desde allí hasta El Paso. Con respecto a este pueblo todo lo que se asienta en el Tratado es que queda dentro del Territorio mejicano como lo pone Disturnell; pero no que diste sólo del lindero el espacio que le marca en su mapa. Fuerza es repetir que ESE ESPACIO DEBE EFECTIVAMENTE RESULTAR MAYOR. =

Los trabajos de ambas comisiones proseguian y cada vez se hacian más notables los errores del plano de Disturnell, y ante la gravedad del caso, el señor general Don Pedro García Conde, Comisionado mejicano, pidió instrucciones precisas a la Secretaria de Relaciones acerca de la conducta que debía observar a propósito del limite de Nuevo-Méjico. Este paso de Don Pedro García Conde estaba justificado, pues, pese a lo terminante de sus instrucciones, deseaba una corroboración de las mismas, pues si se rectificaba el error del plano, los Estados Unidos deberian perder una importante faja de terreno, y en cambio, si el Comisionado mejicano consentia en atenerse a dicho plano, no sólo aprobaba una falsedad geográfica indiscutible y que saltaba a la vista, sino que hacia perder a la Nación Mejicana parte de su Territorio no cedido conforme a las estipulaciones del Tratado.

Aquella nota decia literalmente: ¹⁴

* Ver capítulo V, sección única, pág. 425, de este estudio.

¹³ Carreño, Alberto María, "Méjico y los Estados Unidos de Norteamérica". = Instrucciones de 10 de Marzo de 1849. = Páginas 190 y 201.

¹⁴ Idem., Idem. Páginas 202 y 203.

=PUNTOS SOBRE LOS CUALES PIDE INSTRUCCIONES EL QUE FIRMA PARA PODER DETERMINAR EL LIMITE DE NUEVO-MEJICO CON ARREGLO A LA CARTA DE DISTURNELL.

=1o. En esta Carta, está señalado el limite austral de Nuevo-Méjico, con una línea que en unas partes es recta y en otras tiene pequeñas ondulaciones; por consiguiente no creo que pueda exigirse que en el terreno se trace de la misma manera, porque esto sería imposible, y de ahí viene la necesidad de que se determine, cuál es la verdadera latitud de dicha línea.

ACUERDO AL PUNTO CONSULTADO:

=Sea recta, y la media de las alturas dé la curva.=

=2o. El paralelo de que se habla en la parte anterior, puede considerarse como absoluto, y como relativo al Paso del Norte. La Carta citada de Disturnell, hace pasar el mencionado paralelo, una legüa al norte del Paso; pero tenía equivocada la latitud este punto, y en una nueva edición ha bajado su posición un número considerable de minutos, y con ella el limite de la República, conservándolo siempre a una legüa de la mencionada población. Así es que pretendiéndose por parte de los anglo-americanos, que el limite quede siempre de esta manera, lo cual no es compatible con la latitud que se ha dado al paralelo, en el plano que forma parte del Tratado; el que firma necesita instrucciones muy terminantes, sobre la manera en que debe obrar en tales circunstancias.

ACUERDO AL PUNTO CONSULTADO:

=La latitud que tenga en el plano que sirvió para el Tratado, considerado con relación al Ecuador y no a pueblo alguno es la que se sostendrá. Si no se convienen en esto los N.A. protestará y dejará que ellos tracen su línea y la Comisión mejicana trazará la de latitud del plano.=

= 3o. Si se conviene en que el paralelo debe pasar a una legüa del Paso, es preciso fijar también en la población, el punto desde el cual debe comenzar a contarse la legüa.

ACUERDO AL PUNTO CONSULTADO:

=No se conviene en
eso.=

=4o. El limite occidental de Nuevo-Méjico forma una linea curva que también se hace imposible seguir en el terreno, y que se supone pasa por lo más alto de las montañas de la Sierra de los Mimbres. Por esa razón es preciso saber, si no coincidiendo este meridiano, como es muy natural, con el terreno se ha de adoptar el meridiano medio que dé dicha linea, o se ha de llevar siempre por lo más alto de las montañas de los Mimbres.=

ACUERDO AL PUNTO CONSULTADO:

=Se adopta el meridiano
medio.=

Dos eran los errores capitales del plano usado, y para una idea más clara sobre este problema los enunciamos en seguida:

1o. La situación del pueblo de El Paso en el mapa de Disturnell era aproximadamente $32^{\circ} 15'$ de latitud norte, en tanto que su verdadera localización se hallaba en los $31^{\circ} 45'$.

2o. En el mismo plano, la posición del rio Grande cerca de la frontera meridional de Nuevo-Méjico, se encontraba más o menos a los $104^{\circ} 40'$ de longitud al occidente del meridiano de Greenwich, siendo que su situación real era aproximadamente a los $106^{\circ} 40'$ al occidente de Greenwich, es decir, un error de 2° . Así, una correcta representación del rio Grande, mostraría la frontera meridional de Nuevo-Méjico donde toca el lindero occidental para luego subir por éste, más o menos a un grado; mientras que en el mapa de Disturnell¹⁵ esta distancia sería aproximadamente de 3° . El primer paso que se dió fué la localización del punto donde el rio Grande corta el lindero meridional de Nuevo-Méjico; esto fué hecho de común acuerdo entre el Astrónomo mejicano Don José Salazar Harregui y el angloamericano A.W. Whipple, quienes lo establecieron según consta en el documento que unidos firmaron el 26 de Diciembre de 1850, y que forma parte del Acta de la Comisión de Límites, correspondiente al 25 del mismo mes y año. Este punto está situado a los =22 minutos de arco al norte del paralelo de latitud señalado 32 grados en el plano= y añadía que =desde el mismo punto, el lindero meridional de

15 "Senate Executive". Documento número 119. Bancroft. "Hist. of Arizona and N. Méjico", pág. 431.

Nuevo-Méjico se extiende 3 grados hasta su limite occidental=¹⁶. Veamos cómo se llegó a esta segunda estipulación: Una vez localizado el punto inicial a los 32° 22' el Comisionado mejicano proponía la siguiente linea divisoria: empezando en un punto en el rio Grande a los 32° 22' de latitud norte (la latitud del punto de intersección de la frontera meridional de Nuevo-Méjico, con el rio Grande de acuerdo con el mapa de Disturnell); de allí, y por ese paralelo de 32° 22', cerca de un grado al occidente (el curso de la frontera meridional en un mapa representando correctamente dicha frontera y el rio Grande) hasta el rio Mimbres; de allí por esta corriente hasta su nacimiento, y luego por una linea recta hasta el rio Gila.

El Comisionado Bartlett, accedió a aceptar el punto inicial de 32° 22' de latitud norte si Don Pedro García Conde convenía a su vez en correr la linea 3° al occidente. Después de alguna vacilación, el Comisionado mejicano aceptó la aprobación de Bartlett.¹⁷ Ignoramos las razones que Don Pedro García Conde tuvo para aceptar la idea del Comisionado angloamericano, pues no habia, como lo demostraremos más tarde, ninguna base para acceder a ella, y el proyecto mejicano era correcto.

4.—Acuerdo de los comisionados.

De acuerdo ya los comisionados, procedieron a localizar perfectamente esta linea, y el 24 de Abril de 1851, con grandes ceremonias y ante testigos, se declaró fijado el punto inicial y se depositaron en tierra, en una botella, copia del documento firmado por ambos comisionados así como del Acta respectiva. Este documento en su parte relativa decía:¹⁸

="Téngase presente que el día 24 de Abril del año de N.S. de 1851, los comisionados y agrimensores por parte de Méjico y los Estados Unidos nombrados para recorrer la linea divisoria entre las dos Repúblicas, conforme el Tratado de paz hecho en la ciudad de Guadalupe Hidalgo el día 2 de Febrero de 1848 y canjeado en la de Querétaro el día 30 de Mayo del mismo año, estando enteramente satisfechos de las operaciones hechas y de los resultados obtenidos por los astrónomos de ambas comisiones para establecer este punto sobre la orilla derecha del rio Bravo o Grande del Norte a los (32° 22') treinta y dos grados veintidós minutos de latitud norte, el que, con arreglo a las prevenciones del artículo V de dicho Tratado, es =el punto donde (el citado rio Bravo o Grande del Norte), corta el limite austral de Nuevo-Méjico.=

Este documento fué firmado por Whipple y Don Salazar Ilarregui, así como por el Comisionado mejicano y el angloamericano.

5.—Desaprobación del acuerdo tomado por la Comisión Mejicano-Angloamericana.

Debemos hacer notar, ya que en ello se fundó la desaprobación del Senado estadounidense al acuerdo tomado por los comisionados, que Whipple tenia el carácter de Agrimensor interino, pues el principal A.B. Gray, no se

16 Puga F.B. "Arbitraje del Chamizal". =Memoria del Comisionado de límites.= Tómo II, pág. 11.

17 Paullin O. Charles. "Atlas of the Historical Geography of the U.S.", pág. 64.

18 Puga F.B. "Arbitraje del Chamizal". =Memoria del Comisionado de límites.= Pág. 125.

había incorporado en aquella fecha a la Comisión. En efecto, al incorporarse Gray a su puesto, desaprobó todo lo hecho por Whipple y propuso una nueva línea basada en que la posición de El Paso, era la que debía servir de base para hacer la fijación del punto inicial en el río Grande y que como este pueblo en el mapa de Disturnell estaba 7' al sur de la frontera meridional de Nuevo-Méjico, haciendo la correcta señalación y dado que su verdadera posición era 31° 45', el dicho punto inicial debía ser situado a los 31° 52': de ahí correr hacia el occidente 3° y luego al norte hasta el río Gila.

El reporte de Gray causó gran conmoción en el Congreso. Rusk, senador por Tejas, y Mason, por Virginia, fueron los que principalmente tomaron en sus manos el asunto¹⁹ y recordaron al Senado que el mayor Emory, quien había acompañado al cuerpo del ejército angloamericano mandado por Kearny, a fin de estudiar la mejor ruta para un ferrocarril hasta el Pacífico, después de un cuidadoso estudio del terreno, dictaminó que la frontera de los Estados Unidos debía correrse más al sur de lo que se había fijado, o sea, =al paralelo de 32°... antes que toque San-Pedro, o aún un paralelo más al sur... = y añadía =... mis observaciones me autorizan a decir que es una ruta practicable para un ferrocarril, y la única posible de Océano a Océano dentro de nuestro Territorio.=²⁰ Basados en eso argumentaban que si se aceptaba la línea convenida por Don Pedro García Conde y Mr. Bartlett, los Estados Unidos perderían la única vía posible para tal ferrocarril.

Así, en 1852, al estarse discutiendo en el Senado el presupuesto anual, se insertó una condición por la cual el dinero destinado para los gastos de la Comisión encargada de la delimitación de la frontera entre los Estados Unidos y la República Mejicana, no debía entregarse hasta que el Presidente se convenciera =que la frontera meridional de Nuevo-Méjico no ha sido establecida por el Comisionado y Agrimensor de los Estados Unidos más al norte del pueblo llamado =Paso= como el mismo está marcado en el mapa de Disturnell.=²¹

Al tener noticia de estos acontecimientos ambos comisionados protestaron, pero ante la inflexibilidad del Senado angloamericano, las dos comisiones tuvieron que suspender sus trabajos y Bartlett se vió obligado a regresar a Washington a fin de justificar los acuerdos tomados.

6.—Conclusiones.

1o. Según hemos visto; en el artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, se afirmaba en su parte relativa que el resultado convenido por los comisionados y agrimensores, se tendría por parte del mismo Tratado y tendría por consiguiente la misma fuerza que si estuviese inserto en él.

Bajo estas circunstancias y en base a que el Comisionado angloamericano Bartlett accedió a lo propuesto por el Comisionado mejicano Don Pedro García el efecto el Acta respectiva ambos comisionados, y quedando así este asistencia de algunos testigos, el dicho punto como zona fronteriza, firmando por los mismos, el día 24 de Abril de 1851, en una sencilla ceremonia y con

¹⁹ Rippey, J. Fred. "The United States and Méjico", pág. 112.

²⁰ Emory. "Report on the U.S.A. and Mejican Boundary Survey". Tómo I, pág. 21.

²¹ Rippey J.F. "The United States and Méjico", pág. 115.

²¹ "U.S. Statutes at Large", Tómo X, Boston, 1882, págs. 94 y 95.

Paulin O. Charles. "Atlas of the Historical Geography of the United States", pág. 64.

Conde convenía a su vez en correr la línea 3° al occidente; fué que se declaró cía Conde consistente en aceptar el punto inicial de 32° 22' si el Sr. Garcia paralelo por indeleble frontera.

2o. El hecho de que el teniente del ejército angloamericano Agrimensor A.W. Whipple tuviese el carácter de interino no nulificaba de ninguna manera dicho acuerdo, ya que éste había sido nombrado por los Estados Unidos por conducto del Comisionado Bartlett, quien para el efecto, hizo ver la autorización que tenía de parte de su Gobierno para nombrarlo;²² y al dar noticia de este nombramiento a las Secretarías de Estado y del Interior éstas no protestaron, sino antes bien lo aceptaron. Ahora; si posteriormente Gray desaprobó todo lo actuado por Whipple eso no bastaba para alegar nulidad del acto. Prueba de ello está en que se mandó destituir a Gray por negarse a firmar y se nombró a otro en su lugar para que lo hiciera. La verdadera situación de todo esto fué que el Congreso estaba al tanto y de acuerdo en dichos acontecimientos, pero, al tener noticia del dictamen rendido por el mayor Emory que sostenía después de un cuidadoso estudio del terreno, que el paraje por donde pasaba el paralelo de 32° 22' era ideal y el único sitio por donde podría trazarse la ruta de ferrocarril que se proyectaba para unir un Océano con el otro; se decidió a desconocer lo celebrado por los comisionados, buscando para ello el pretexto de lo ya anteriormente citado, y violando con esto lo estipulado en el artículo V del Tratado sobre límites de Guadalupe Hidalgo.

Sección Unica

TRATADO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1853

1.—Disputa por el Territorio de La Mesilla, hoy llamado Arizona. 2.—Oferta de compra de más Territorio mejicano. 3.—Celebración y firma de un nuevo Tratado. 4.—Fundamentos de los Estados Unidos para inconformarse con la fijación del paralelo 32° 22' como frontera. 5.—Demostración de la legalidad en las determinaciones de los comisionados. 6.—Conclusiones finales sobre el Tratado de Gadsden o de La Mesilla.

=Nosotros no somos un pueblo de mercaderes y aventureros, hez y desecho de todos los paises, cuya misión es la de usurpar las tierras de los miserables indios y robar después los terrenos fértiles abiertos a la civilización por los esfuerzos de la emprendedora raza española... somos una Nación formada hace tres siglos, no una agregación de pueblos de costumbres diferentes.=

*Periódico "El Tiempo"
Ciudad de Méjico. 1846.*

²² M.S., en la Secretaría de Relaciones. "Arbitraje del Chamizal", =Memoria del Comisionado=, págs. 25 a 127.
Carreño, Alberto María. "Méjico y los Estados Unidos de Norteamérica", pág. 200.

1.—Disputa por el Territorio de La Mesilla, hoy llamado Arizona.

Un nuevo factor venía complicando el estado existentes entre los dos países, y era producto de la situación imperante en el lugar mismo del conflicto, es decir, en el propio Territorio disputado: en efecto, ese Territorio denominado "La Mesilla", a diferencia del terreno que lo rodeaba, era muy fértil. Debido a esta razón muchos de los mejicanos que habitaban en los territorios que habían pasado a depender del país vecino y que deseaban seguir siendo mejicanos, buscaron refugio en ese lugar creyendo firmemente que éste pertenecía al Estado de Chihuahua. A su vez, angloamericanos procedentes del semi-desértico Nuevo-Méjico se establecieron en La Mesilla y la pugna empezó sordamente.

Los informes al respecto son contradictorios: los angloamericanos decían que todos los pobladores de su nacionalidad y muchos mejicanos estaban acordes en ser incorporados al Estado de Nuevo-Méjico.¹ Los mejicanos, por el contrario, sostenían que ese Territorio pertenecía a Chihuahua y ellos deseaban permanecer bajo la jurisdicción de ese Estado. "Ambos bandos tenían parte de razón: todos los angloamericanos deseaban pertenecer a Nuevo-Méjico, y todos los mejicanos a Chihuahua."²

William Carr Lane, Gobernador de Nuevo-Méjico, se vió fuertemente influenciado para ocupar La Mesilla por la fuerza, pero no tomó ninguna decisión al respecto hasta que supo que el Congreso había desechado el límite propuesto por Bartlett. Una vez que vió al Senado y a la opinión pública favorablemente inclinados a esa medida, lanzó una proclama reclamando la jurisdicción sobre el Territorio disputado y justificando su pretensión en los siguientes puntos:

I Que esa sección había estado bajo la reconocida jurisdicción de Nuevo-Méjico, desde 1825 a 1851:

II Que la anexión forzada de ese Territorio por Chihuahua a última fecha, era ilegal porque el acuerdo de los comisionados no era un compromiso definitivo.

III Que el Gobierno de Chihuahua, había fracasado en asegurar a los habitantes de la región, no solamente sus personas y propiedades, sino en protegerlos de las depredaciones de los indios.

IV Que la condición de constantes revoluciones en Méjico, cerraba la posibilidad de que tal protección fuese establecida en el futuro.

V Que una gran cantidad de habitantes de la región solicitaba la protección de los Estados Unidos y reclamaban la reanexión a Nuevo-Méjico.

VI Que durante el año de 1852, los angloamericanos habían establecido virtualmente su soberanía sobre este Territorio y que por consiguiente era su deber asegurarla ahora.³

El Gobernador de Chihuahua Don Angel Trias, al recibir copia de la reclamación anterior que le fué enviada por el mismo Lane, se apresuró a contestarla. Don Angel Trias declaró que los límites de Chihuahua no sólo extendían sobre el Territorio disputado, sino mucho más al norte; y que

Citizens of Mesilla to Calhoun, Agosto 25, 1851. Calhoun Correspondence, págs. 404 a 405.
Rippy, J.F. "The United States and Méjico", pág. 116.
³Proclamation of March 18. "El Siglo XIX", Abril 10 de 1853.

respecto a él, Méjico tenía a su favor:

A) La posesión de esa región desde tiempo inmemorial.

B) Su ocupación pacífica, bajo la mirada de los oficiales de los Estados Unidos, quienes no estaban acostumbrados a permanecer silenciosos en los casos en que sus derechos estuvieran en duda.

Mantenia además, que era falso que los habitantes de la sección disputada desearan la anexión a los Estados Unidos, y que aún en el caso de desearla, esto sólo no justificaba la anexión; que no era asunto de la competencia del Gobernador de Nuevo-Méjico, el sostener los derechos de la Unión en una cuestión de orden netamente federal; que si usaba de la fuerza, violaba el artículo XXI del Tratado de Guadalupe Hidalgo; y, finalmente, prevenía a Lane: "Haré uso de los medios necesarios para la defensa y conservación del Territorio de La Mesilla en caso de un ataque, y sobre Su Excelencia únicamente descansará la responsabilidad por las consecuencias que tal procedimiento ocasione. . . ."⁴

Lane requirió entonces la ayuda del comandante militar de Nuevo-Méjico, a fin de llevar a cabo sus planes, pero este oficial se la negó. Ante este hecho Lane envió una carta a Mr. Conklin quien por esa fecha era el Embajador de los Estados Unidos acreditado en Méjico, éste le contestó que a su juicio y dada la "extrema gravedad" de la situación, opinaba que *no había derecho que justificara la ocupación del Territorio* y lo exhortaba a abandonar su actitud. Como resultado de todo esto, Lane prefirió dejar el asunto en manos del Presidente.⁵

La conducta de Lane fué desaprobada en Washington a tal grado, que se le destituyó; pero el jefe militar de Nuevo-Méjico también fué removido, así que la tranquilidad que se había producido fué nuevamente alterada. En efecto: ¿Qué instrucciones traía Merriwether el nuevo Gobernador de la Provincia? ¿Por qué se había cambiado al jefe militar que se había negado a cooperar con el proyecto de Lane? y, sobre todo, ¿qué instrucciones traería James Gadsden, quien según se decía, pronto iba a suceder al Embajador Conklin en su puesto? A todo esto se unían las noticias de constantes movimientos de tropas en la frontera.⁶

2.—Oferta de compra de más Territorio mejicano.

A fin de evitar dificultades y buscar la venta del Territorio ambicionado, en lugar de recurrir a una guerra, la administración de Pierce envió a James Gadsden a Méjico en Julio de 1853. De acuerdo con sus instrucciones, Gadsden debía sostener:

1o. Que la línea fijada y acordada por ambas comisiones no era definitiva porque faltaba el acuerdo del Agrimensor de los Estados Unidos.

2o. Que Whipple, quien fungió como Agrimensor interino mientras la línea se estaba fijando, había sido nombrado sin autoridad suficiente por el Comisionado angloamericano.

4 Trina a Lane, Marzo 24 de 1853. "El Siglo XIX", Abril 10 de 1853.

5 Lane to Taylor, Enero 23 de 1854. "House Rep.", Núm. 81 Rippy, J. F.

6 Rippy, J.F. "The United States and Méjico", pág. 128.

3o. Que el hecho de que el levantamiento de la línea hubiera sido aprobado por los secretarios del Interior y de Estado, no afectaba en manera alguna el asunto; ya que si la línea hubiera sido correctamente fijada de acuerdo con lo estipulado en el Tratado de 1848, su aprobación no era necesaria para su validez, y que en caso de que esta fijación fuese errónea, como lo era, dichas aprobaciones no corregían el error; y

4o. Que la frontera meridional de Nuevo-Méjico no había sido fijada de acuerdo con el Tratado de Guadalupe.⁷

Sin embargo, el Secretario de Estado Marcy, declaraba que:⁸ =*el Gobierno de los Estados Unidos estaba más interesado en adquirir una nueva frontera que abarcara un Territorio favorable para la construcción de un ferrocarril, que en el éxito de su reclamación sobre el Territorio disputado.*=

De acuerdo con este último punto de vista, el 22 de Octubre de 1853, se enviaron instrucciones a Gadsden, donde se describían cinco líneas:

I.—Por la más favorable y que aumentaba a los Estados Unidos una área de cerca de 125,000 millas cuadradas, se le autorizaba a ofrecer, como máximo \$ 50,000.000 de pesos. Esta línea era la siguiente:

=Desde un punto en el Golfo de Méjico a la mitad de la distancia entre Boquillas Cerradas y Barra de Santander, de allí al occidente a lo largo de la cordillera que divide las aguas que desembocan en el río San Fernando de aquellas que lo hacen en el río Santander hasta la cordillera de montañas costeras. De allí oblicuamente a través de esa cordillera y por las que bordean las llanuras desiertas de Durango hasta un punto al sur de los Lagos de Alamo y Parras. De allí a lo largo de las montañas en el lado occidental de dichos lagos siguiendo la cordillera principal que divide las aguas que van al río Conchos y al río Sabinas hasta la cordillera contigua al río Grande. De allí a lo largo de dicha cordillera y a través del Conchos hasta el paralelo de San Elizario; y entonces al occidente pasando por el lado sur de Lago Guzmán y a lo largo de las montañas o por enmedio de las llanuras que dividen las aguas que van a dar al Golfo de California de aquellas que lo hacen en los ríos Grande y Gila, hasta que la línea así trazada, intersecta el 111° de longitud oeste de Greenwich, y después en un curso directo hasta el Golfo de California a los 31° de latitud norte. De allí para abajo por el medio de dicho Golfo hasta su extremidad meridional.=

II.—La segunda línea mencionada, que incluía una superficie aproximada de 50,000 millas cuadradas, y por la cual Gadsden debía ofrecer un máximo de \$ 35,000.000 de pesos se describía así:

=La línea correría desde un punto en el Golfo de Méjico a la mitad de la distancia entre los ríos Grande y San Fernando; después al occidente, por la mitad de la llanura que divide las aguas que desembocan en el río Grande y el río San Fernando hasta que la línea así trazada llegue a las montañas; y entonces a lo largo de dichas montañas, incluyendo las aguas que desembocan en el río Grande, hasta el Paso de los Muertos; de allí, al noroeste, incluyendo las aguas del río Grande, hasta un punto en dicho río entre la boca del río Pecos y Presidio del Norte, donde las montañas antes citadas son intersectadas por el río Grande. De allí, a lo largo de dicho río

7 Marcy a Gadsden, Julio 15 de 1853. "Diplomatic Corr", Doc. 3859. Tómo IX, págs. 134 a 144.

8 Rippey, J. Fred. "The United States and Méjico", pág. 129.

hasta el 31° de latitud norte. De allí, y desde el cañón del río Grande abajo de San Elizario, a los 31° de latitud norte a lo largo de la cordillera contigua al río Grande, hasta arriba del paralelo del Presidio de San Elizario. De allí, al occidente pasando por el lado sur de Lago Guzmán a lo largo de las montañas o por en medio de las llanuras que dividen las aguas que desembocan en el Golfo de California, de aquellas que lo hacen en los ríos Grande y Gila, hasta que la línea así trazada intersecte el 111° de longitud al occidente de Greenwich. De allí, directamente al Golfo de California al paralelo de 31° de latitud norte. De allí, al occidente hasta el medio del Golfo de California. De allí, por el centro de dicho Golfo y canal del río Colorado hasta la frontera de los Estados Unidos.==

III.—Por la tercera línea que acrecentaba a la Unión en unas 68,000 millas cuadradas, podía darse un máximo de \$ 30,000,000 de pesos. Esta línea empezaba en el paralelo de 31° en el cañón del río Grande, y seguía luego el curso de la segunda línea hasta el Golfo de California; y de allí, por el trazo de la primera hasta el Océano Pacífico.

IV.—Por la cuarta línea que incluía un Territorio estimado en 18,000 millas cuadradas más o menos, Gadsden debía ofrecer como máximo \$ 20,000,000 de pesos. Esta línea también principiaba en el paralelo de 31° en el cañón del río Bravo abajo de San Elizario, y seguía el curso de la segunda línea hasta la frontera entre los Estados Unidos y la Nación Mejicana.

V.—Finalmente, en caso de que el Gobierno mejicano no accediera a ninguna de estas 4 líneas, el Ministro angloamericano debía adquirir el paralelo de 30° 48' de latitud norte, como frontera entre el río Grande y el Golfo de California. Por esta línea y ciertas otras ventajas, podía ofrecer una cantidad de hasta \$ 15,000,000 de pesos.⁹

3.—Celebración y firma de un nuevo Tratado.

En juntas sucesivas, fueron desechadas una a una las proposiciones hechas por Gadsden, pero como la presión ejercida por el Gobierno angloamericano aumentaba también de día en día, a *fin de evitar los daños mayores que significaría una nueva guerra*, fué firmado en la ciudad de Méjico el 30 de Diciembre de 1853, el llamado Tratado de Gadsden o de *La Mesilla*. La línea fijada en dicho Tratado era similar a la cuarta enunciada en las instrucciones de Gadsden y decía así: "Comenzará en el río Grande a los 31° 47' 30" de latitud norte; de allí correrá por una línea recta hasta la intersección del paralelo de 31° con el meridiano de 111°; de allí por una línea recta hasta un punto en el río Colorado, dos legüas marinas al norte de la parte más septentrional del Golfo de California; y luego por el medio de ese río hasta la frontera fijada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo."¹⁰

Este Tratado fué enviado para su ratificación al Senado estadounidense. Después de varias enmiendas propuestas y de hacer algunos cambios en él fué aprobado el 17 de Abril de 1854 y firmado por el Presidente de los Es-

⁹ Manning, "Diplomatic Correspondence". = Marcy to Gadsden. = Doc. 8860, Octubre 22 de 1853. Tómo IX, páginas 144 a 150.

¹⁰ "Senate Ex. Journal", Tómo IX, Washington, 1857, Pág. 278.
Paullin O. Charles, "Atlas of the Historical Geography of the United States", pág. 66.

tados Unidos el 29 de Julio de ese mismo año. El artículo referente a la frontera dice:¹¹

= Art. I.—La República Mejicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos los siguientes: subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen, comenzando en el Golfo de Méjico a tres leguas de distancia de la costa, frente a la desembocadura del río Grande, como se estipuló en el artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí según se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel río, al punto donde la paralela de 31° 47' de latitud norte atraviesa el mismo río; de allí, cien millas en línea recta al oeste; de allí, al sur a la paralela de 31° 20' de latitud norte; de allí, siguiendo la dicha paralela de 31° 20' hasta el 111° del meridiano de longitud oeste de Greenwich; de allí, en línea recta a un punto en el río Colorado, 20 millas inglesas abajo de la unión de los ríos Gila y Colorado; de allí, por la mitad del dicho río Colorado, río arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria, entre los Estados Unidos y Méjico. Para la ejecución de esta parte del Tratado, cada uno de los dos gobiernos nombrará un Comisario. . . En consecuencia, lo estipulado en el artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo sobre la línea divisoria en él descrita queda sin valor en lo que repugne con la establecida aquí; dándose por lo mismo por derogada y anulada dicha línea en la parte en que no se conforme con la presente, así como permanecerá en todo su vigor en la parte en que tuviere dicha conformidad con ella.

En esta forma, los Estados Unidos del Norte segregaban nuevamente a la Nación Mejicana, una superficie mayor de 109,574 kilómetros cuadrados.^{12 (a)} (Véase mapa anexo No. 8).

4.—Fundamentos de los Estados Unidos para inconformarse con la fijación del paralelo 32° 22' como frontera.

Examinaremos ahora los fundamentos de la inconformidad a la fijación hecha del punto inicial en el río Grande — donde éste toca el lindero meridional de Nuevo Méjico. — Inconformidad que sirvió de base para el antes mencionado Tratado de 30 de Diciembre de 1853. Estos fundamentos son los mismos que conforme a las instrucciones de 15 de Julio de 1853, Gadsden debía sostener ante el Gobierno mejicano. Veámoslos, pues, detenidamente:

A) El Tratado de Guadalupe Hidalgo en su artículo V disponía: = para señalar la línea divisoria nombrará cada uno de los dos gobiernos un Comisario y un Agrimensor. . . = y que = el resultado convenido *por ellos* se tendrá por parte de este Tratado y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él. = De acuerdo con esto, era claro y evidente que la intención de ambos gobiernos al firmar el Tratado era que el resultado obtenido para considerarse como definitivo y formando parte del Convenio, debía ser unánime, es decir,

11 "Tratados y Convenciones celebrados por la República Mejicana", pág. 238.

12 Tamayo L. Jorge, "Geografía Moderna de Méjico", Edición 1975, pág. 10.

(a) Jiménez Hidalgo Cristóbal, en su tesis "Principales Tratados que han firmado Méjico y los Estados Unidos del Norte sobre límites, haciendo especial referencia al problema del Chamizal", sostiene en la pág. 27, que la pérdida total referente al Territorio de La Mesilla, fué de 831,598 millas, Universidad de Guanajuato, 1967.

se requería forzosamente la opinión en un mismo sentido de los 4 miembros de la Comisión. Por tanto, y faltando la aprobación del Agrimensor de los Estados Unidos, no podía considerarse conforme a lo estipulado en el Tratado, que el acuerdo tuviera apariencia definitiva.

B) El argumento sostenido por el Gobierno mejicano de que el aspecto anterior había sido cubierto con la firma de Whipple, carecía de fundamento ya que Bartlett, el Comisionado angloamericano que lo había designado como Agrimensor interino, carecía de poderes para hacer esa designación a su favor.

C) Que la aprobación del punto inicial, hecha por las secretarías de Estado y del Interior, no daban ninguna validez ni legalidad al punto erróneamente determinado; pues de acuerdo también con el citado artículo V, la aprobación de todo lo referente a la línea fronteriza, estaba supeditada exclusivamente a los comisionados.

CH) Finalmente, se aducía que la frontera meridional de Nuevo-Méjico no había sido fijada de acuerdo con el Tratado de Guadalupe Hidalgo; y se decía que:

=1o. La situación de El Paso en el mapa de Disturnell es de unos siete minutos al sur de la frontera meridional de Nuevo-Méjico.

=2o. Si la posición geográficamente correcta de esa población es de $31^{\circ} 45'$ la línea deberá trazarse 7 minutos al norte, o sea, en el paralelo de $31^{\circ} 52'$ no importando que la posición consignada por Disturnell en su mapa fuera la de $32^{\circ} 15'$, pues la intención de los plenipotenciarios fué la de tomar la posición de El Paso como un punto de referencia, sin relación a paralelo alguno.

=3o. Los comisionados de Méjico que firmaron el Tratado, debe presumirse que conocían en el terreno el lugar donde se establecían los límites y sabían su posición al norte de El Paso.¹³

=4o. En 1824, en un decreto por el cual el Estado de Chihuahua entró a formar parte de la Federación Mejicana, se le daba por límite con Nuevo-Méjico, una línea recta de este a oeste desde la población llamada Paso del Norte "con la jurisdicción que siempre ha tenido", esa jurisdicción debe suponerse no se extendía fuera del mismo Paso del Norte.=

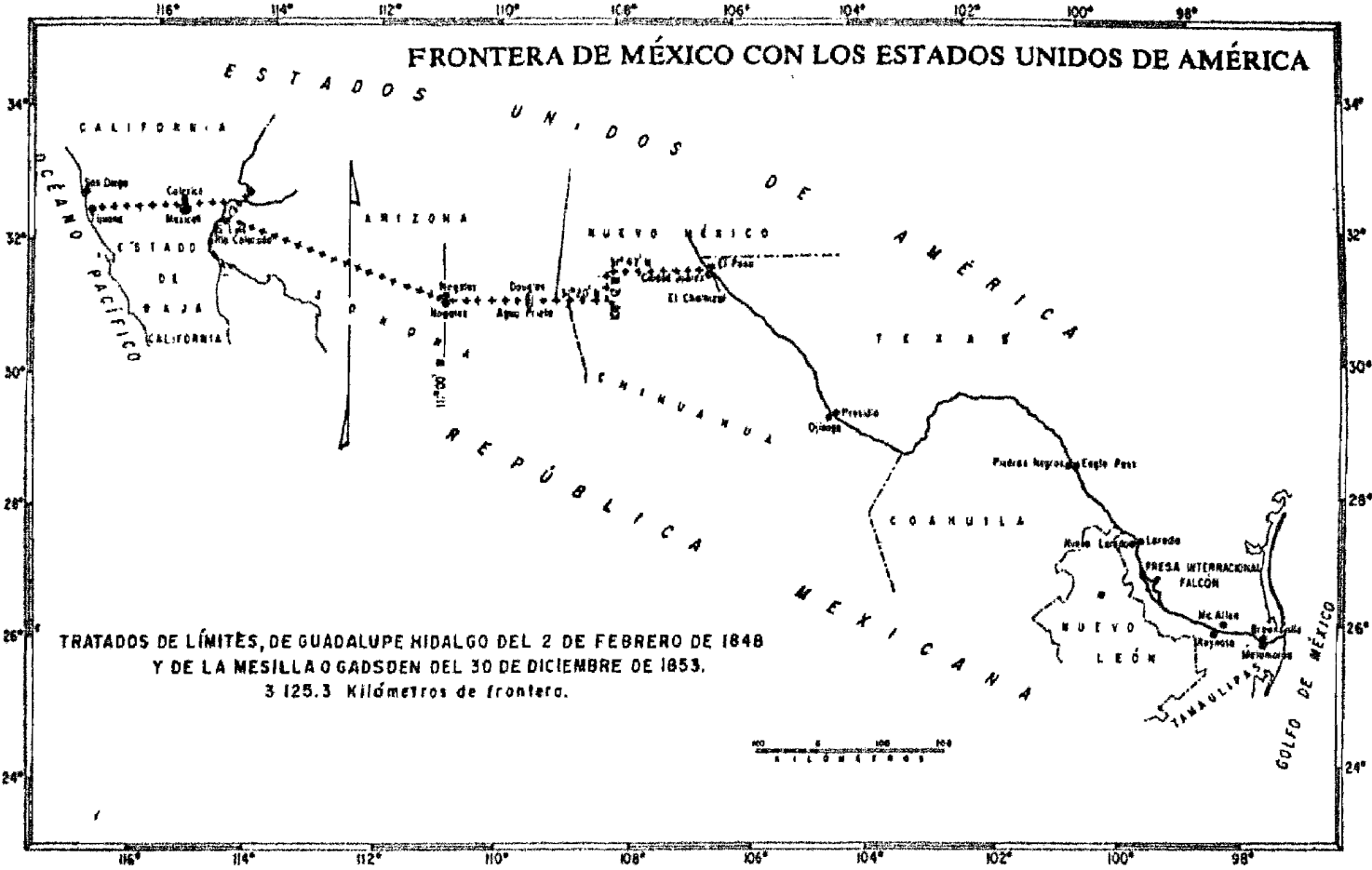
Finalmente, y como corolario a esta errónea determinación del punto inicial hecha por la Comisión, se argumentaba que si dicha determinación se admitía, los Estados Unidos perderían un terreno de 34 millas de ancho (los 30' de diferencia entre la posición correcta y la falsa) por 84 millas de longitud, o sea unos 3.507,200 acres; y no sería eso lo peor, sino que la única ruta practicable para un ferrocarril que llegara hasta California se perdería, ya que de las exploraciones hechas por el mayor Emory se deducía que en el valle del Gila y en las depresiones cercanas a él, se encontraba el único camino para su efecto.

5.—Demostración de la legalidad en las determinaciones de los comisionados.

Pensamos que los argumentos angloamericanos carecen de una base correcta y pasamos a demostrarlo:

¹³ Carreño, Alberto María. "Méjico y los Estados Unidos de Norteamérica". =Informe del Senador Mason al Congreso.= Agosto 20 de 1852, página 302.

FRONTERA DE MÉXICO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



TRATADOS DE LÍMITES, DE GUADALUPE HIDALGO DEL 2 DE FEBRERO DE 1848
Y DE LA MESILLA O GADSDEN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1853.
3 125.3 Kilómetros de frontera.

0 100 200
KILOMETROS

MAPA No. 8

A) Al no regularse expresamente en el Tratado de Guadalupe Hidalgo la manera como debían tomarse los acuerdos respecto de la línea limitrofe entre ambos países, dos posiciones se nos presentan: o dichos acuerdos requieren la unanimidad de los votos, o bien basta la mayoría de los mismos.

Dada la importancia que tenía el resultado convenido por los comisionados que sin más trámite ni ratificación de ninguna especie entraba a formar parte del Tratado, creemos que *la unanimidad de las opiniones* sería lo más conveniente y ofrecía mayor seguridad y legalidad en las determinaciones.

Por otra parte el sistema de mayoría daba más rapidez a los trabajos y era un método jurídico perfectamente establecido y aceptado. Además, ese parecía ser el criterio del Gobierno angloamericano antes de que la discusión llegara a su punto álgido, pues el Secretario del Interior, Mr. Alex H. N. Stuart, declaró con motivo de los primeros ataques al acuerdo de los comisionados lo siguiente:

“...no existe principio legal mayor establecido que aquel por virtud del cual cuando se dan facultades públicas a una Comisión Unida, *las decisiones de la mayoría son obligatorias para los demás miembros*; y en el caso actual, habiendo resuelto tres de los cuatro comisionados, fijar el punto inicial de acuerdo con lo establecido en la Convención escrita y firmar el Convenio a ese fin, este era obligatorio para ambos países, y *el cuarto miembro de la Comisión no tenía facultad para invalidar los actos de dicha Comisión negándose a firmar.*”¹⁴

B) Además, aunque el acuerdo debiera haber sido tomado por unanimidad —pese a la opinión del Ministerio del Interior de los Estados Unidos—, ese requisito había sido llenado con el voto del teniente Whipple en su categoría de Agrimensor interino. Veamos las bases de esta aseveración:

Whipple, en efecto, no era el Astrónomo de la Comisión angloamericana, pero como el designado para ese puesto, A.B. Gray se enfermara durante una de sus permanencias en Washington, *Whipple recibió de Bartlett, autorizado debidamente para ello, el nombramiento de interino precisamente para que no sufrieran entorpecimiento los trabajos que por aquellos días efectuaba la Comisión y así quedó asentado en el Acta de la Comisión correspondiente al día 24 de Abril de 1851 en que se declaró fijado el punto inicial en el río Grande.* Aquella Acta dice:

“CERCA DEL PUNTO INICIAL, FRENTE A DOÑA ANA, ABRIL 24 DE 1851.

“La décima tercia reunión de la Comisión Unida se verificó hoy.

“El objeto fué que los comisionados y agrimensores establecieran el punto donde (conforme al artículo V del Tratado) la línea divisoria entre las dos Repúblicas, el Río Grande o Bravo del Norte, “corta el límite austral de Nuevo-Méjico”.

“El señor Bartlett hizo presente que el señor A.B. Gray, individuo nombrado por el Gobierno de los Estados Unidos como Agrimensor principal, por una razón desconocida no había llegado: que no obstante no deseaba poner ningún impedimento para obstruir el progreso de la agrimensura y que, por lo tanto, nombraría al teniente A.W. Whipple, por y con el consentimiento

¹⁴ Senate 32 N.D. Congress First Session, Rep. Com. núm. 345, pág. 6, citado por Carreño, Alberto María en el libro “Méjico y los Estados Unidos de Norteamérica”, pág. 221.

del general Don Pedro García Conde, que obraba como Jefe Astrónomo, para actuar como Agrimensor principal hasta que llegara el señor A. B. Gray.

= Con respecto a este arreglo, el general Don Pedro García Conde dió su consentimiento.

= *El teniente A.W. Whipple fué declarado consiguientemente para actuar como Agrimensor principal (interinamente) por parte de los Estados Unidos...* = ¹⁵

Vemos pues que el señor general Don Pedro García Conde, tratando de evitar cualquiera dificultad que pudiera presentarse, no consintió en admitir la personalidad de Whipple como Astrónomo, sino cuando Bartlett le hizo ver la autorización que tenía para nombrarlo como interino, según aparece de la siguiente nota que dirigió a la Secretaría de Relaciones:

= *Comisión de Límites No. 5...* como hasta ahora no se ha presentado la persona que por parte de los Estados Unidos debe desempeñar las funciones de Agrimensor, y el señor Bartlett me ha manifestado que tiene instrucciones de su Gobierno, para nombrar la que crea conveniente, sin necesidad de que sea elegida por el Ejecutivo de su Nación, está desempeñándolo interinamente, así puede decirse el teniente de ingenieros Whipple. = ¹⁶

Ahora bien, que el Comisionado angloamericano tuviera poderes suficientes para designar interinamente a Whipple, no puede ponerse en duda, ya que los comisionados como jefes de sus respectivos grupos debían tener facultades amplias a fin de procurar que el trabajo no sufriera demoras innecesarias y para obviar todas las dificultades. Además el Secretario del Interior, Stuart, aprobó como veremos en seguida, todo lo hecho por Bartlett; cosa que hubiera estado muy lejos de hacer en caso de que por un exceso de funciones se viesan perjudicados los Estados Unidos. Es patente pues, la estricta legalidad dentro de la cual habían obrado ambas comisiones.

C) Por lo que toca al argumento basado en la irrelevancia de la aprobación dada por las secretarías de Estado y del Interior del país angloamericano a la línea fijada por los comisionados, podemos decir lo siguiente:

No es el caso que se pretendiera que esa autorización o aprobación tuviera fuerza suficiente para darle validez a la línea fijada, ni en ese sentido se habían expresado las opiniones de dichas secretarías; lo que dejaron expresado esos órganos estatales, fué únicamente la aprobación a los actos del Comisionado Bartlett: *A considerar como perfectamente hecho y legal, el nombramiento de Agrimensor interino en favor de Whipple y como fundado en poderes que se le habían conferido con anterioridad y de los que se encontraba en pleno ejercicio.* Fué por esa razón que se giraron instrucciones a Gray, para que, cuando se incorporara a la Comisión, autorizara con su firma todos los documentos pendientes. Lo anterior se ve confirmado por la nota siguiente dirigida por la Secretaría de Estado al Ministro mejicano Don José M. González de la Vega. ¹⁷

... = el teniente Whipple fué reconocido por este Gobierno (el de los Estados Unidos) como Agrimensor *ad interim* y sus actos oficiales con tal ca-

15 "Arbitraje del Chamizal". = Memoria del Comisionado. = Págs. 25 a 127.

16 M.S. en la Secretaría de Relaciones. Carreño, Alberto María. "Méjico y los Estados Unidos de Norteamérica", pág. 800.

17 Carreño, Alberto María. "Méjico y los Estados Unidos de Norteamérica", pág. 821. Anexos a la Comun., núm. 12 de José M. González de la Vega. Enero 17 de 1852. M.S. en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

rácter, según las órdenes de este Departamento al señor Gray han de considerarse como *obligatorias* respecto del último funcionario a quien se le previno *autorizar con su firma todos los documentos que necesitaran ese requisito.* =

El hecho de que Gray se negara a firmar posteriormente los documentos en cuestión, entre los que se encontraba el Acta ya citada anteriormente, de la fijación del punto inicial, no quita que el acuerdo fuese firme, como lo reconoció después Emory, a quien nos referiremos brevemente:

Al surgir las primeras dificultades entre Bartlett y Gray, el Secretario del Interior acordó la destitución de este último *confirmando así la confianza en lo hecho por Bartlett* y nombró en su lugar al mayor Emory, con la orden de que si Gray no había firmado los planos en que apareciera el punto inicial ya fijado y determinado de acuerdo con los Tratados, pusiera él su firma. Emory no dudó en obedecer lo ordenado en sus instrucciones y firmó los documentos; solamente en el que constaba el punto esencial de los 32° 22' hizo la anotación de que esa era... la línea divisoria convenida por los dos comisionados en Abril 24 de 1851 = ¹⁸ y en su informe rendido da la explicación a ese hecho diciendo:

= Presumo que nunca hubo la intención de que yo certificara como Astrónomo y Agrimensor la corrección de un punto determinado por observaciones de otros y sin consulta o consejo mío... = luego añade = Tal frontera hace perder a los Estados Unidos la única vía practicable para un ferrocarril a California; = pero reconoce que ya no se podía hacer nada pues... = *ambos gobiernos estaban ya comprometidos en el asunto por los actos de la Comisión y había pasado el tiempo en que se pudo haber hecho algo...* = y por consiguiente, consideraba =... *el asunto como terminado y la acción del Gobierno como final.* = ¹⁹

Hemos visto como la opinión tanto de los órganos del Gobierno de los Estados Unidos, como de los miembros de la Comisión, coincidía en considerar el punto inicial perfectamente fijado y el acuerdo tomado como firme y definitivo.

CH) Por último: Es exacto que la frontera meridional de Nuevo-Méjico no se fijó de acuerdo con el Tratado de Guadalupe Hidalgo, pero con ello no se perjudicó la Unión angloamericana sino la Nación Mejicana. En efecto:

La pretensión estadounidense de que la idea de los plenipotenciarios fué tomar la posición de El Paso como una guía, sin relación a la latitud en que estaba situado, no es aceptable, pues de la elaboración del Tratado y de éste mismo lo único que puede deducirse con toda claridad es que *los limites meridional y occidental de Nuevo-Méjico debían ser los que estaban marcados en el plano de Disturnell; y que el lindero meridional corría al norte de la población llamada El Paso.*

Si los comisionados mejicanos hubieran conocido la exacta posición de este pueblo, y fuera su voluntad considerarlo como referencia, con exclusión a paralelo alguno, lo primero que hubiesen hecho sería haber corregido el error en el plano, situando correctamente la población y la frontera de Nuevo-Méjico, o bien, asentando en el Tratado, no simplemente que el lindero meri-

18 Emory. "Report on the U.S. and Mexican Boundary Survey". Tómo I, pág. 193. Carreño, Alberto María. "Méjico y los Estados Unidos de Norteamérica", pág. 312.
19 Idem., idem., idem. Págs. 193 a 195. C.A.M. Idem. Pág. 314.

dional corría al norte de El Paso, sino expresando con toda precisión la distancia que mediaba entre ese pueblo y el dicho lindero. Por el contrario era patente que nadie conocía los verdaderos límites de Nuevo-Méjico y que por lo tanto la voluntad y la intención de los plenipotenciarios fué que, como lo decía textualmente el Tratado, la frontera siguiera el límite de Nuevo-Méjico tal como estaba marcado éste en el mapa de Disturnell.

Otro hecho más confirma nuestra opinión: en efecto vimos en el capítulo V, sección única, al referirnos a las distintas líneas fronterizas, sugeridas por Trist con motivo de las negociaciones para el Tratado de Guadalupe Hidalgo, que el Enviado angloamericano propuso que se fijara la línea en el paralelo de 32°, a sugestión del Secretario de Estado, Buchanan, dada en un comunicado de fecha 19 de Julio de 1847. Aquella nota decía:

=Mientras más reflexiono acerca del asunto, más me convenzo de la importancia de establecer la línea limitrofe entre el río Grande y el Golfo de California a lo largo del paralelo de 32° de latitud norte. No podemos averiguar cuáles han sido, oficialmente, los límites verdaderos de Nuevo-Méjico y quizá pudieran surgir más tarde dificultades para determinar dónde está el ángulo sud-oeste de Nuevo Méjico... = 20

Como se ve, la idea de Buchanan era que el paralelo de 32° sirviera de límite, pero no llegó a tener esperanza de que Méjico consintiera en esa nueva cesión de Territorio, ya que adelante agrega:

=...Usted no deberá considerar esta línea como un *sine qua non*, del Tratado... = 21

Y así fué realmente, el Gobierno mejicano no quiso acceder a lo propuesto y Trist, en su comunicación de 25 de Enero de 1848 se vió en la necesidad de declarar a Buchanan; que sus empeños a pesar de que él había presentado el caso como indispensable para la celebración del Tratado, habían resultado inútiles, porque la resistencia de los comisionados había sido tal, =que no importaba que la extensión que hubiera de ser cedida fuera de diez millas o de diez pies, porque el efecto era el mismo; hacer impracticable todo Tratado.=

=Los Estados de Sonora y de Chihuahua,= añadía Trist en su nota, =que lindan con Nuevo-Méjico, han protestado solemnemente contra la cesión de un solo pie de su Territorio y contra la validez de tal cesión si llegara a hacerse.= Era ésta, en consecuencia, una condición *sine qua non* del Gobierno mejicano y de la cual no podía apartarse, aun en el caso de que llegara a estar dispuesto a ello, porque un Tratado semejante no hubiera sido ratificado. No solamente las delegaciones de esos Estados se hubieran opuesto a él, sino que no hubiera obtenido un solo voto favorable.

=Tan invencible así es el obstáculo para poder adoptar como límite el paralelo de 32 grados.= 22

Así que, si la Nación Mejicana se había rehusado a llevar la cesión de su Territorio hasta el paralelo de 32° y los Estados Unidos no habían creído poder lograrlo, pues Buchanan no había considerado esa condición como *sine*

20 Manning. "Diplomatic Correspondence". =Buchanan to Trist.= Doc. 3267. Julio 19 de 1847. Tómo VIII, págs. 218 y 214.

21 Idem.

22 Manning. "Diplomatic Correspondence". =Trist to Buchanan.= Doc. 3749. Enero 25 de 1848. Tómo VIII, páginas 1034 a 1039.

qua non del Tratado, ¿cómo podía pretenderse entonces que los plenipotenciarios mejicanos en el caso de conocer verdaderamente la posición de El Paso, (31° 45') consintieran en aceptarlo como punto de referencia, sabiendo que efectuaban una cesión de Territorio aún mayor puesto que fijaban la línea de los 31° 52'? (a) Es claro pues, que no puede sostenerse el punto de vista alegado por los Estados Unidos.

Además, dijimos en páginas anteriores que quien había sido perjudicado con la línea acordada por los comisionados era la República Mejicana, y pasamos ahora a demostrarlo:

I Como hemos visto, ambas comisiones sustentaban la opinión de que las fronteras meridional y occidental de Nuevo-Méjico, con la longitud y latitud con que se marcaban en el mapa de Disturnell, eran las que debían seguirse en el terreno, y así lo habían demostrado al fijar, de común acuerdo, el punto inicial = donde el río Grande corta el lindero meridional de Nuevo-Méjico = a los 32° 22'.

II Como ha quedado demostrado también, ambos gobiernos sostenían el mismo punto de vista al aprobar los actos de sus respectivas comisiones y la determinación del punto de 32° 22'.

III En el mapa de Disturnell, el punto donde la línea divisoria, siguiendo el lindero meridional de Nuevo-Méjico, después de correr 3 grados, llega hasta su término por el lado de occidente para después seguir al norte por el lindero occidental (o sea el ángulo occidental de Nuevo-Méjico) estaba situado a los 107° 40' al oeste de Greenwich (30° 40' de Washington).

IV En el mismo mapa, la posición del río Grande estaba equivocada en dos grados; es decir en lugar de estar situado —al intersectar el lindero meridional de Nuevo-Méjico— a los 106° 40' de Greenwich (29° 40' de Washington) Disturnell lo colocaba a los 104° 40' de Greenwich (27° 40' de Washington) o sea un error de dos grados.

Por tanto, y si se aceptaba —y ya hemos demostrado que sí se aceptaba— que, como expresaba el Tratado: =Los linderos meridional y occidental de Nuevo-Méjico de que habla este artículo son los que se marcan en la Carta . . . de J. Disturnell; =no podemos explicarnos cómo Don Pedro García Conde pactó y reconoció contraviniendo la anterior expresa determinación, que el ángulo occidental de Nuevo-Méjico fuera fijado a los 109° 40' en lugar de los 107° 40' que correspondían conforme al Tratado y al plano de Disturnell.

Es decir, el general Don Pedro García Conde abandonó su primera idea que era la correcta y la única apegada al espíritu del Tratado, para acordar con Bartlett otra línea que significaba una violación a lo expresamente consignado en el Tratado de Guadalupe Hidalgo de 2 de Febrero de 1848.

Vemos pues que en realidad, quien perdió al firmarse el acuerdo de 24 de Abril de 1851 fué la República Mejicana y no los Estados Unidos.

(a) La posición verdadera de El Paso era 31° 45' más los 7' que distaba esa población de la frontera meridional de Nuevo-Méjico según el plano de Disturnell, daban la posición de 31° 52' reclamada por los Estados Unidos del Norte.

6.—Conclusiones finales sobre el Tratado de Gadsden o de La Mesilla.

De todo lo expuesto hasta aquí, podemos ahora expresar lo siguiente:

1o. *El nombramiento de Whipple como Agrimensor interino hecho por el Comisionado angloamericano Bartlett, fué dado con plena autorización y obrando apegadamente a sus instrucciones. Esto es corroborado por:*

a) El Acta de la Comisión Unida de Límites celebrada el día 24 de Abril de 1851.

b) Las opiniones de las secretarías de Estado y del Interior de los Estados Unidos, expresadas en sus comunicaciones citadas anteriormente.

c) La orden dada a Gray, para que, al unirse a la Comisión, ratificara todo lo hecho y firmado por Whipple.

ch) La destitución del mismo Gray al desconocer el acuerdo de ambas comisiones sobre el punto inicial de 32 grados 22 minutos.

d) Las instrucciones dadas al nuevo Agrimensor, Emory, para que firmase todos los planos y documentos pendientes.

2o. *El punto inicial =donde el rio Grande corta el lindero meridional de Nuevo-Méjico,= fijado en los 32 grados 22 minutos de latitud norte, fué establecido en estricto apego a lo estipulado en el artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo. Lo que comprobamos con:*

a) El Tratado de Guadalupe Hidalgo que dice: =Los linderos meridional y occidental de Nuevo-Méjico, son los que se marcan en la Carta... de J. Disturnell;= y en la dicha Carta el lindero meridional corta el rio Grande a los 32 grados 22 minutos.

b) El Acta y el acuerdo de los comisionados de ambas naciones, de fecha 26 de Diciembre de 1850 y 24 de Abril de 1851.

3o. *La posición de El Paso, no podía servir de punto de relación para determinar la frontera meridional de Nuevo-Méjico, por las siguientes razones:*

a) Porque no fué esa la intención de los plenipotenciarios que firmaron el Tratado de Guadalupe Hidalgo, ya que, desconociendo por completo el Territorio por donde debía correr la frontera, prefirieron designar la señalada en la Carta de Disturnell que consideraron la más precisa.

b) Porque lo único que se decía en dicho Tratado acerca de El Paso, era que la frontera meridional corría al norte de él, pero sin señalar distancia alguna.

4o. *El Comisionado mejicano procedió mal al abandonar su primera proposición y acordar una línea que hacia perder a la República Mejicana una gran extensión de su Territorio y que además, era violatorio de lo expresamente pactado en el Tratado de Guadalupe Hidalgo. Lo anterior está comprobado por:*

a) El artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo estipula que los linderos meridional y occidental de Nuevo-Méjico, eran los que se marcaban en el mapa de J. Disturnell, que se anexaba al Tratado.

b) La línea pactada por Bartlett y el general Don Pedro García Conde prolongaba el lindero meridional de Nuevo-Méjico, dos grados más de como éste se representaba en la Carta de Disturnell. Esto es, en el mencionado mapa, el lindero meridional terminaba aproximadamente en los 107 grados 40' al occidente de Greenwich, y el acuerdo de los comisionados lo extendía hasta los 109° 40'.

¿PERDIDA DE BELICE?

1.—Tratado de 6 de Abril de 1825. 2.—Tratado de 26 de Diciembre de 1826. 3.—Tratado de paz y amistad entre Méjico y España, de 28 de Diciembre de 1836. 4.—Guerra de Castas. 5.—El segundo Imperio Mejicano en la cuestión de Belice. 6.—Tratado sobre Límites con Guatemala de 27 de Setiembre de 1882. 7.—Tratado sobre Límites con Inglaterra respecto de su colonia en América, llamada Belice u "Honduras Británica" de 8 de Julio de 1893, y Convención Complementaria de 7 de Abril de 1897. 8.—Conclusiones finales sobre Belice.

*=La ley del más fuerte,
no significa la adhesión del más débil,
la duración de la ocupación,
no significa su aceptación.=*

Jacques Arnault ^(*)

Ya hablamos de Belice en la parte primera de este trabajo relativo a los antecedentes de nuestras fronteras; fue así, a la luz de manuscritos dignos de toda fé como afirmamos que la autoridad soberana que ejercía España sobre Nueva-España y el Reino de Guatemala, la ejercía también en Belice. Esto si bien es cierto, también lo es, que desde el año de 1783, Inglaterra obtenía legalmente el usufructo de esta tierra yucateca, aumentada la extensión en la Convención de 1786, con el único requisito de reconocer la soberanía española sobre las mismas. Esta condición fue satisfecha ámpliamente con los reconocimientos expresos de la Corte de Londres en sus diferentes notas diplomáticas, tratados, convenios, etc. En esta forma al llegar la época en que las colonias españolas se separaron de la Madre Patria, encontramos a los ingleses en posesión del usufructo concedido dentro del área que vá de los ríos Hondo al Sibún.

Por efecto de la Independencia se operó una traslación de soberanía del Territorio de Belice, misma que fué reconocida por Inglaterra al celebrar ésta en el año de 1826 un Tratado con la República Mejicana por medio del cual la Nación Inglesa aceptó los derechos de la Nación Mejicana al pedirle siquiesen vigentes las concesiones usufructuarias otorgadas a los ingleses tal como las tenían por la Convención de 1786.

Por otra parte, España, al firmar el Tratado de paz de 1836, abandonó expresamente en favor de Méjico los Territorios de la Nueva-España y de la Provincia de Yucatán en la que se encontraba incluida Belice por formar parte de la misma, a lo menos en lo que dista de río Hondo a río Sibún.

En esta forma, Belice, al estar bajo la soberanía mejicana, se conservó en ella, aunque el usufructo de su tierra fuese aprovechada por los ingleses.

(*) Citado por López y Rivus Gilberto, en su libro titulado "La Guerra del 47 y la Resistencia Popular a la Ocupación". Capítulo III, página 117.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Así las cosas llegamos al año de 1893, fecha bajo la cual se tramitó con Gran Bretaña un Tratado de límites con respecto a la frontera con Belice, en éste se fijaron los confines que habrían de ser limitrofes para ambos Territorios. Posteriormente en 1897 se garantizó la libre navegación de los buques mercantes de bandera mejicana; pero, y esto es lo fundamental de la cuestión que aquí se trata, *ni en el Tratado ni en la Convención se estipuló LA CESION de la soberanía mejicana a favor de "Honduras Británica" ni de Gran Bretaña.* Hecho por demás significativo, pues indica que la Nación Mejicana sigue teniendo derecho a la parte Hondo-Sibún de Belice; al igual como lo tiene Guatemala con respecto a la extensión Sibún-Sarstoon por incumplimiento de la Convención de 1859. Analizando lo anterior nos encontramos con que Inglaterra está ocupando un Territorio que no le pertenece, y por tanto, si ésta pretendiera como pretende, dar la Independencia a su protectorado de Belice como ella le llama, *este reconocimiento sería nulo completamente por ser la Nación Guatemalteca y el estado Mejicano LOS UNICOS y verdaderos soberanos de dicho Territorio jurídica y legalmente.*

Para finalizar y entrar ya completamente al tema de que nos ocupamos, diremos que en la actualidad el Belice que aparece en nuestros mapas vive, comercialmente hablando, gracias a las exportaciones de las más finas maderas tanto mejicanas como guatemaltecas, las que usurpa de nuestros ricos territorios al igual que nuestras joyas arqueológicas, y del contrabando cotidiano que practica en detrimento de la economía y de la cultura de ambas naciones.

Que sirva pues ésto como alarma del olvido en que tenemos a nuestras fronteras del Sur y no preocuparnos sólo por la respectiva frontera del Norte.

En esta forma, después de haber referido de una manera somera y general los acontecimientos que se suscitaron en Belice, volveremos sobre nuestros pasos para detalladamente estudiar lo referente a esta citada época. Empecemos pues.

1.—Tratado de 6 de Abril de 1825.

Desde que la Gran Bretaña inició su primeras negociaciones con la naciente República Mejicana, pudo saber, como supo, no sólo que ésta; en virtud de su Independencia reivindicó la soberanía que España había ejercido en sus posesiones americanas, sino que ella no celebraría Tratado alguno que no respetara inviolablemente las bases de Independencia absoluta e integridad del Territorio mejicano y Libertad para constituirse del modo y forma que le conviniese.

Fue así y establecidas con estas bases esenciales, que Inglaterra aceptó y estuvo conforme en mandar a Méjico a sus plenipotenciarios Mr. Morier y Mr. Ward, los cuales ajustaron con la República su primer Tratado. Y según esas bases, la Gran Bretaña quedó obligada a reconocer que si de España no adquirió la soberanía de Belice, como es la verdad histórica, no podía pretender recibirla de la Nación Mejicana, puesto que ésta expresó su decidida voluntad de no tratar sino conservando la integridad de su Territorio.

Bajo estas disposiciones se ajustó el Tratado de amistad, comercio y navegación de 6 de Abril de 1825, el cual contiene entre otros, el artículo XV,

que respeta la integridad territorial mejicana comprendiendo dentro de los límites de la República Mejicana a Belice y reconociendo la vigencia de los Tratados de 1783 y 1786.

El artículo referente disponia: ¹

= Art. XV. Quedarán vigentes en todo su valor y fuerza entre Su Majestad Británica y los Estados Unidos Mejicanos, las condiciones convenidas en el artículo VI del Tratado de Versalles de 3 de Octubre de 1783, en la Convención para explicar, ampliar y hacer efectivo, lo estipulado en dicho artículo, firmado en Londres el 14 de Julio de 1786, por lo respectivo a la parte que comprende del Territorio de los Estados Unidos Mejicanos.=

Este Tratado no fue, sin embargo, ratificado por el Gobierno de Inglaterra, no por el reconocimiento de la integridad del Territorio mejicano sino porque en él no se contenia las máximas del derecho marítimo que Inglaterra sostuvo largo tiempo y tan empeñosamente; porque él no era perpetuo y sobre todo, porque un artículo secreto reservaba a Méjico, la facultad de conceder ventajas al pabellón español, cuando en Madrid fuera reconocida la Independencia de la República Mejicana.

2.—Tratado de 26 de Diciembre de 1826.

A consecuencia de la negativa del Gobierno británico para ratificar el Tratado, se abrieron nuevas negociaciones en Londres con el Plenipotenciario mejicano Don Sebastián Camacho, negociaciones *siempre* bajo las mismas bases esenciales con que Méjico declaró que trataría, y respecto de las que *nunca* la Gran Bretaña hizo la más pequeña objeción. El nuevo Tratado se firmó en Londres en 26 de Diciembre de 1826 y él fue el que reguló las relaciones entre los dos países hasta que quedó roto a consecuencia de la *Guerra de Intervención* y las consiguientes declaraciones del Gobierno de la República Mejicana.

El artículo en cuestión decla: ²

Tratado de amistad, comercio y navegación de 1826.

Art. XIV = Los súbditos de Su Majestad Británica, no podrán por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesión y ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios e inmunidades, que en cualquier tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una Convención firmada entre el referido Soberano y el Rey de España en 14 de Julio de 1786, ya sea que estos derechos, privilegios e inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha Convención, o de cualquiera otra concesión que en algún tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España, o sus predecesores, a los súbditos o pobladores británicos, que residen y siguen sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados; reservándose, no obstante, las dos Altas Partes contratantes, para ocasión más oportuna hacer ulteriores arreglos sobre este punto.=

Basta la lectura de este artículo para persuadirse que él reconoce de un modo terminante e innegable que la soberanía de Belice, pertenecía a la Nación

1 Secretaría de Relaciones Exteriores de Méjico. "Tratados y Convenciones celebrados y no ratificados por la República Mejicana", Edición Oficial, 1878.

2 Fabela, *Íbidro*. "Defensa del Tratado de Límites entre Yucatán y Méjico".

Mejicana y no a Inglaterra, porque ningún soberano pretende de una potencia extranjera concesiones usufructuarias para sus dominios; porque esos derechos, privilegios e inmunidades otorgados por la Convención de 14 de Julio de 1786 y los Tratados concordantes de 1763 y 1783; no eran otros que los del usufructo limitado del corte de madera, con exclusión de todo cultivo de la tierra; porque esas ocupaciones legítimas eran sólo las demarcadas en esos Tratados a fin de mantener las restricciones impuestas por ellas para conservar íntegra la soberanía de España en aquel país (Belice). El Gobierno mejicano así lo comprendió y ratificó dicho Tratado.

3.—Tratado de paz y amistad entre Méjico y España, de 28 de Diciembre de 1836.

Quince años después de consumada la Independencia Mejicana, tuvo lugar en Madrid el 28 de Diciembre de 1836 la firma del pacto por el cual España se resolvió a reconocer la soberanía alcanzada por Méjico. En la parte positiva del referido Tratado se dispuso que España reconocía la Independencia de la República Mejicana, la que estaría integrada entre otros Territorios, por =el que se decía Capitanía General de Yucatán,= lo cual supone, incluía el Territorio de Belice, pues geográficamente se encuentra comprendido en la citada Capitanía y por tanto bajo su jurisdicción.

El citado artículo expresaba textualmente lo siguiente:³

Art. I =Su Majestad la Reina Gobernadora de las Españas, a nombre de Su Augusta hija Doña Isabel II, reconoce como Nación Libre, Soberana e Independiente a la República Mejicana compuesta de los Estados y Países especificados en su Ley Constitucional, a saber: el Territorio comprendido en el Virreinato llamado antes Nueva-España, el que se decía Capitanía General de Yucatán, el de las Comandancias llamadas antes Provincias-Internas de Oriente y Occidente, el de la Baja y Alta California y los Terrenos anexos e Islas adyacentes de que en ambos mares está actualmente en posesión la expresada República y Su Majestad renuncia, tanto por sí, como por sus Herederos y Sucesores, a toda pretensión al Gobierno, Propiedad y Derecho Territorial de dichos Estados y Países.=

Poco antes de que se gestionara el Tratado aquí aludido, y en el que los derechos de Méjico fueron respetados, pasaba en Madrid un hecho de gran significación. Cuando en esa Corte se negociaba el Tratado definitivo de paz entre las dos naciones mejicana y española, en el que ésta última reconoció la Independencia de aquella, Mr. Villiers, Ministro de Gran Bretaña en Madrid, pretendió en 1835 y volvió a solicitarlo en 1836, que =el Gobierno español hiciera cesión formal a Inglaterra de todo el derecho de soberanía que juzgase pertenecer a la Corona de España sobre la colonia británica de Honduras,= ⁴ pretensión que no tuvo éxito alguno en favor de la Gran Bretaña pues el Gobierno español manifestó entonces a Mr. Villiers que la

³ Este A. Gonzalo (Impresor). "Tratados y Convenciones concluidos y ratificados por la República Mejicana". Edición Oficial. 1878.

⁴ Nota enviada por el señor George Villiers al Primer Secretario de Estado del Gobierno español, señor Don Francisco Martínez de la Rosa, pidiendo que España concediera a la Gran Bretaña título de Soberanía, el cual le es preciso para justificar la presencia de sus súbditos de Belice. Madrid, Abril 5 de 1835. Cit. por González Ramírez Baltasar, en la tesis "Tratado Spencer-Mariscal. La cuestión de Belice". 1902. Pág. 108.

soberanía que España había ejercido en todo el Territorio mejicano, había pasado a la República en virtud de la condición traslaticia de dominio y por efecto de la sublevación que dio por resultado la Independencia. Esta negociación seguida en Madrid fue, concluyentemente, un doble reconocimiento de los derechos de Méjico, tanto por parte de España como de la Gran Bretaña, ya que ésta solo dejó un testimonio irrefutable de que *todavía en 1836 no se creía dueña del derecho cuya cesión solicitó.*

4.—Guerra de Castas.

Durante el año de 1847 tuvo lugar la sublevación de casi la totalidad de la población aborígen de Yucatán, contra los blancos y mestizos con el fin de exterminarlos; a este movimiento se le conoce como "*Guerra de Castas*",⁽¹⁾ que tuvo como antecedente mediato el pronunciamiento del cacique Santiago Imán, llevado a cabo el 29 de Mayo de 1839 en el poblado de Tizimin, quien armando a los indios les prometió disminuir los impuestos y repartirles tierras, apoderándose con su ayuda de Mérida y proclamando en 1840 la federación. Estos sucesos venían a agravar la situación de nuestro país, ya de suyo desastrosa, puesto que tanto Inglaterra como los Estados Unidos habían ampliado hacia nuestro Territorio su disputa por la supremacía de Centro-América para lograr en su beneficio la construcción del Canal de Nicaragua;² Gran Bretaña no ocultaba sus intenciones sobre nuestra Península de Yucatán, puesto que mediante un auspicio solapado, de las autoridades de Belice, que ilegalmente ejercitaban poder, incitaron a los indios a pedir al Superintendente de Belice que interpusiera sus oficios solicitando del Gobierno mejicano el señalamiento de un Territorio separado y obtener de ese modo la pacificación de la Península. El Superintendente elevó la petición a su Ministerio de Asuntos Extranjeros, el cual giró instrucciones al Encargado de negocios en Méjico, para que hiciera uso de su mediación, con la condición de que nuestro país la aceptara, el cual así lo hizo, pero restrictivamente, ya que rechazó la pretensión de los sublevados de obtener un Territorio Independiente de la República Mejicana ni de sus autoridades, que alterasen sus fronteras.³

En relación con la ayuda que los funcionarios ingleses del establecimiento beliceño proporcionaban a los indios sublevados, podemos afirmar que fue abundante, por lo que Méjico estableció correspondencia con Inglaterra,⁷ quejándose de que la guerra de los indios de Yucatán no podía tener término porque los nativos recibían auxilio del establecimiento británico de Belice el cual se encontraba invadiendo territorios más allá de los estipulados en los Tratados de 1783, 1786 y 1826, agregando que los ingleses habían instalado almacenes en Bacalar para aprovisionar de pertrechos a los indios.

Mr. Doyle, Encargado de negocios de Inglaterra, en su contestación, soslayaba la cita del Tratado español y del firmado con la República Mejicana, dando seguridades de que Inglaterra haría respetar las convenciones existentes entre su país y Méjico. Sin embargo, en 28 de Agosto de 1849 pone en conocimiento del Gobierno mejicano que aunque el Tratado de 1786 esti-

(1) La Guerra de Castas tuvo una duración de 54 años.

5 R. Méndez, Carlos. "Proyecto expansionista de Gran Bretaña en Yucatán". 1939.

6 Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores "Memoria". 1850.

7 R. Méndez, Carlos. "Proyecto expansionista de Gran Bretaña en Yucatán". 1939.

pula que los súbditos ingleses no serán perturbados en el ejercicio de los derechos concedidos por el Tratado de 1783 con España, "no existe estipulación por la cual Méjico puede exigir a Inglaterra el cumplimiento de obligaciones anteriormente contraídas con España". Esta declaración obligó a nuestro Gobierno a entablar negociaciones directas con la Corte de Londres y fue nuestro Ministro el Sr. Mora quien hizo la representación a Lord Palmerston, Ministro inglés, quien agregó que Méjico al hacerse Independiente, no se había constituido en el lugar de España en las convenciones que esa potencia hubiese celebrado con las otras.

Méjico no estuvo de acuerdo con la anterior manifestación británica y el Sr. Mora hizo valer nuestros derechos reservándolos para mejor oportunidad, pero haciendo especial mención en la conducta inalicable de los funcionarios beliceños al iniciar la adquisición de territorio mediante la compra que hiciera un tal Holaf al indio Rafael Chan, no de la propiedad particular sino del dominio eminente de una gran porción de territorio perteneciente a nuestro país.

A la causa de Méjico le asistieron razones poderosas para protestar, como lo hizo, por las violaciones a los pactos que venían sucediéndose por parte de los británicos. Por medio de la correspondencia interceptada por el Gobierno de Yucatán al indio Paulino Pech "Comandante General" de los indios en Icaiché, se tuvo noticia de algunas órdenes en donde se le manifestaba: "debían estar alertas para la sublevación, ya que los señores ingleses los habían provisto de armas y municiones". Por su parte otros y el cacique indio Venancio Pech, les comunicaba a los propios indios de Icaiché que contaba con armas y parque suficientes proporcionados por "un señor inglés de Belice con el cual estaba en contacto". Otra comunicación, la del indio Pedro José Noveno dirigida también a los aborígenes de Icaiché, expresábaseles contar con armas y pólvora suficientes suministradas por los ingleses de Belice. Finalmente el caudillo de Tepich, Cecilio Chi, alardeaba de tener suficiente armamento adquirido de los señores de Belice.⁸

Por su parte el Gobierno inglés reiteraba sus intenciones al nuestro, en el sentido de girar instrucciones a los funcionarios de Belice para que cesara el contrabando de armas y municiones, cosa que nunca cumplieron ni en esa época ni después. (a)

5.—El segundo Imperio Mejicano en la cuestión de Belice.

Inglaterra en un acto unilateral y sin título legal en qué apoyarse, constituyó a Belice como colonia, empezando a gobernarla con tal carácter. Como

⁸ Periódico "El Siglo XIX". Marzo 6 de 1875. Hemeroteca de la Universidad Nacional de Méjico.

(a) En el Tratado sobre límites firmado el 8 de Julio de 1893 por Méjico e Inglaterra respecto de Belice, se estipulaba en el artículo II:

—La República Mejicana y Su Majestad Británica, con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven cerca de las fronteras de Méjico y Honduras Británica y para prevenir cualquier futura insurrección entre las mismas, convienen en prohibir de una manera eficaz a sus ciudadanos o súbditos y a los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas o municiones a esas tribus indias.—

Sin embargo, el Gobierno inglés siguió permitiendo que sus súbditos establecidos en Belice, prosiguieran abasteciendo de armas y municiones a los indios, prolongando éstos la lucha armada durante ocho años más, hasta la toma de la capital maya de Santa-Cruz, el día 4 de Mayo de 1901 por las fuerzas combinadas de la federación y Yucatán.

esta actitud estuviere en oposición a los tratados y convenciones celebrados con los gobiernos de España y de Méjico, nuestro país promulgó los *Decretos Imperiales de 1864 y 1865*, el primero de los cuales fue dictado por el Comisario Imperial en la Península de Yucatán, señalando expresamente en su art. I a *Belice como parte integrante del Territorio mejicano en referencia a la división departamental del Imperio*, como consecuencia, en 1865 el Archiduque Maximiliano expedía un segundo decreto incluyendo a Belice en el Departamento de Yucatán. Ambos documentos mantenían así viva la soberanía mejicana sobre Belice. Lo anterior, dió lugar a que se revisara este problema y el 2 de Agosto de 1865 el Plenipotenciario inglés Campbell Scarlet envió al Gobierno de Maximiliano una nota en la que le informaba a Don José Fernández Ramírez, Secretario de Estado y negocios extranjeros de S.M.I., la conducta de un cacique indio llamado Canul quien amenazaba con invadir la propiedad de los súbditos de S.M.B., en la "colonia de Honduras", al parecer influido por los términos en que se había expedido la declaración del Comisario mejicano en Yucatán; y con objeto de evitar un conflicto, el Gobierno de Inglaterra opinaba que era de incumbencia del Emperador poner los medios posibles para disipar el error que había ocasionado el acto de su Comisario.

El 14 de Agosto de 1865 nuestro Ministro Don José Fernández Ramírez manifestaba como contestación, que en relación a la protesta que se trataba de hacer valer, Campbell hacía varias observaciones sobre el decreto del Comisario Imperial de Yucatán de 19 de Setiembre de 1864, el cual consideraba Scarlett perjudicaba los derechos de S.M.B., ya que sólo tomaba en cuenta el Tratado con España en el año de 1763 y no el de 1786, por el cual Inglaterra amplió sus dominios hasta el río Sibún, y posteriormente al Sarstoon. El Sr. Ministro Don José Fernández Ramírez agregaba que, en el decreto citado no se hacía referencia a ninguno de ambos Tratados, pero habiendo aludido al río Sarstoon, esta mención prueba que tuvo presente el Tratado de 1786, por el cual el Gobierno de S.M.B., no podía objetar los decretos Imperiales de ninguna traslimitación. Respecto a la aseveración inglesa de que "Méjico no podía invocar derecho alguno derivado de los Tratados celebrados con España en 1783 y 1786 en terrenos de propiedad británica", tal afirmación carecía de objeto pues si Campbell reconocía en sus notas que los derechos que invocaba procedían de los Tratados, esto bastaba para fijar los de Méjico siguiendo el principio de la reciprocidad que debe existir de obligaciones y derechos, ya que si Inglaterra estaba segura de su título, Méjico también lo estaba del suyo y ambos determinarían la línea divisoria, pero si fijado en ella el derecho y si la conveniencia mutua exigiese que esa línea se cambiara, ésto daría motivo a la concertación de un nuevo Tratado que Méjico estaba también dispuesto a celebrar.º Esto último tuvo lugar cuando se firmó el Tratado de amistad, comercio y navegación, entre el Imperio Mejicano y la Gran Bretaña el 26 de Octubre de 1866 y cuyo canje de ratificaciones no se llegó a efectuar.

º Tratados y Convenciones celebrados y no ratificados por la República Mejicana. Edición Oficial. Méjico, 1878.

Tratado de 26 de Octubre de 1866, Art. XXIII. = Este Tratado, después de ratificado, quedará en lugar del Tratado y artículos adicionales concluidos entre el Gobierno mejicano y Gran Bretaña el 26 de Diciembre de 1826; y por lo que hace a la cuestión de Belice, o sea la colonia llamada "Británica de Honduras", las Altas Partes contratantes se comprometen a hacer un arreglo, ya sea por medio de un Tratado especial, o bien por medio de un arbitramento. =

De lo anterior se deduce:

- a) La insistencia inglesa *para que le fueran reconocidos sus privilegios* otorgados por medio de los Tratados celebrados con España en 1783 y 1786.
- b) Soslaya sus obligaciones adquiridas en los pactos cuyo texto trataba de hacer favorable a su causa, y sólo a ella, ignorando que *cuando un propietario (España) entrega a otro (Inglaterra) una cosa en usufructo, los dos son poseedores de la cosa; en su carácter, el primero de poseedor originario y el segundo de poseedor derivado.*
- c) Preocupaba a Inglaterra la existencia del Tratado celebrado con Méjico en 1826, ya que significaba *el reconocimiento de la soberanía mejicana sobre el Territorio de Belice.*

6.—Tratado sobre Límites con Guatemala de 27 de Setiembre de 1882.

El día 27 de Setiembre del año de 1882, la República Mejicana celebró un Tratado con el Gobierno de Guatemala mediante el cual se fijó definitivamente las fronteras de ambas naciones. (Véase mapa anexo No. 9). Aprobado por el Senado mejicano el 17 de Octubre de 1882, el canje de los instrumentos de ratificación se efectuó, el 10. de Mayo de 1883; y fué publicado en el Diario Oficial de 3 de Mayo de 1883.

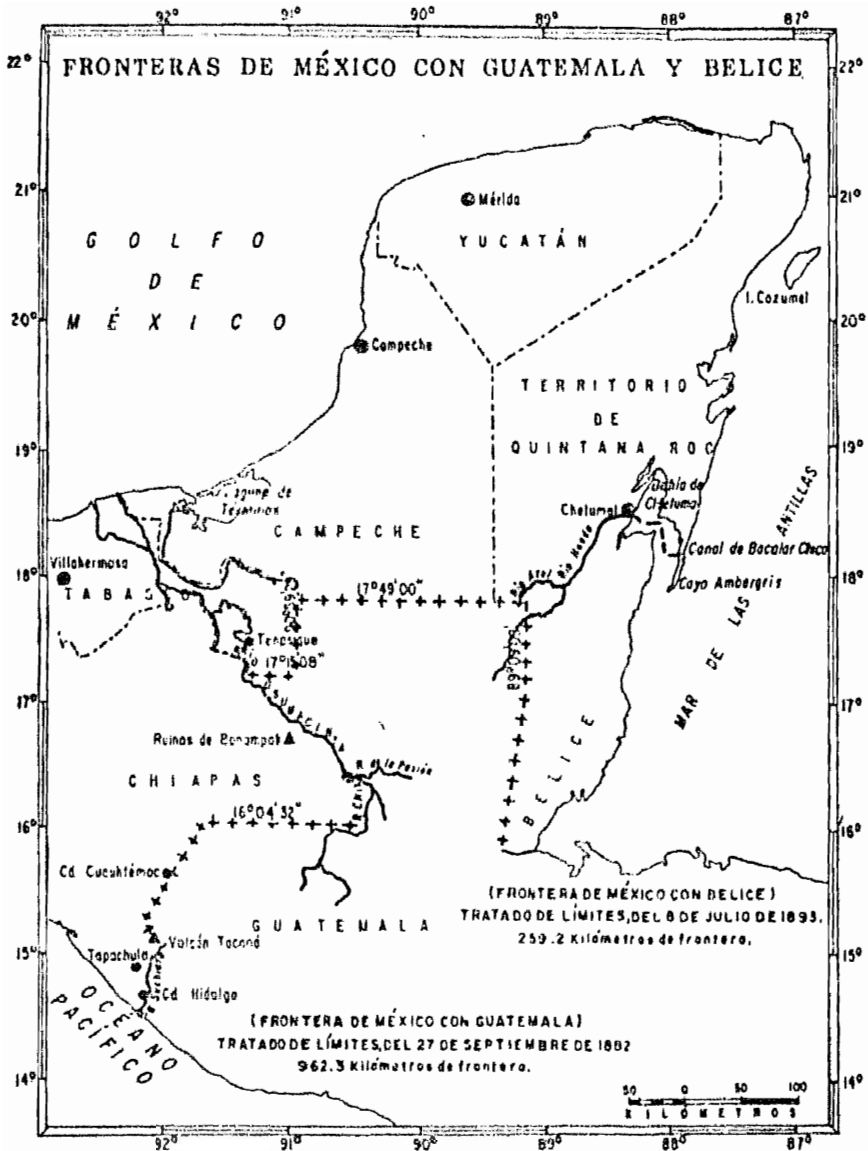
En su parte conducente el Tratado está redactado así:¹⁰

Art. I. =La República de Guatemala *renuncia para siempre los derechos que juzga tener al Territorio del Estado de Chiapas y su distrito de Soconusco y en consecuencia considera dicho Territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mejicanos.*

Art. II. =La República Mejicana aprecia debidamente la conducta de Guatemala y reconoce que son tan dignos como honrosos los fines que le han inspirado la anterior renuncia, declarando que en igualdad de circunstancias Méjico hubiera pactado igual desistimiento. Guatemala, por su parte, satisfecha con este reconocimiento y esta declaración solemne, no exigirá indemnización de ningún género con motivo de la estipulación precedente.

Art. III. =Los límites entre las dos naciones serán a perpetuidad los siguientes: — 1o. La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar a tres leguas de su desembocadura, río arriba, por su canal más profundo, hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto más alto del volcán de Tacaná y diste veinticinco metros del pilar más austral de la garita de Talquian, de manera que esta garita quede en Territorio de Guatemala: 2o. La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista e Ixbul: 3o. La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista, fijada ya astronómicamente por la Comisión científica mejicana, y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con la anterior hasta un punto a cuatro kilómetros adelante del mismo cerro: 4o. El paralelo de latitud que pasa por este último punto, desde él, rumbo al Oriente, hasta encontrar

¹⁰ *Tratados y Convenciones concluidos y ratificados por la República Mejicana. Tomo I. Edición Oficial. Méjico. Imprenta de Gonzalo A. Esteva. 1878. Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mejicanos y otros países Tomo I. 1970.*



MAPA No. 9

el canal más profundo del río Usumacinta, o el del Chixoy en el caso de que el expresado paralelo no encuentre al primero de estos ríos: 5o. La línea media del canal más profundo, del Usumacinta en un caso, o del Chixoy y luego del Usumacinta, continuando por éste, en el otro desde el encuentro de uno u otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado a veinticinco kilómetros al Sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo: 6o. El paralelo de latitud que acaba de referirse, desde su intersección con el canal más profundo del Usumacinta, hasta encontrar la meridiana que pasa a la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc, contada dicha tercera parte desde Tenosique: 7o. Esta meridiana, desde su intersección con el paralelo anterior hasta la latitud de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos ($17^{\circ} 49'$): 8o. El paralelo de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos ($17^{\circ} 49'$), desde su intersección con la meridiana anterior indefinidamente hacia el Este. =

Los derechos que le asisten a Méjico sobre los territorios situados al norte del paralelo $17^{\circ} 49'$ hasta tocar el canal más profundo del río Hondo son reconocidos por el comentarista del *Libro Blanco* ¹¹ al decir: =El texto de este artículo, deja a salvo los derechos de Méjico y abierta la cuestión de Belice, ya que no se ha definido el punto "donde termina esa línea." =

7.—Tratado sobre Límites con Inglaterra respecto de su colonia en América llamada Belice u "Honduras Británica" de 8 de Julio de 1893 y Convención Complementaria de 7 de Abril de 1897.

El día 8 de Julio de 1893, la Nación Mejicana celebró un *Tratado* con el Gobierno de Inglaterra mediante el cual se fijó la frontera de la colonia inglesa llamada Belice u "Honduras Británica", con la República de Méjico. (Véase mapa anexo No. 10). Posteriormente, el día 7 de Abril de 1897 se firmó en la ciudad de Méjico una *Convención Complementaria* con la misma Inglaterra, siendo aprobados ambos actos por el Senado mejicano el 19 de Abril de 1897. El canje de los instrumentos de ratificación se efectuó, el 21 de Julio del mismo año, y fué publicado en el Diario Oficial el 3 de Agosto de ese año. ¹²

Dada la importancia de ambos documentos para la comprensión y análisis de los derechos de soberanía que asisten a la Nación Mejicana sobre el Territorio de Belice u "Honduras Británica" (en la franja Hondo-Sibún); es que insertamos íntegramente los escritos referentes acerca de este hecho histórico y jurídico; debiendo hacer ver que al iniciarse los preliminares que dieron forma al Tratado, Inglaterra asentó que "no toleraría que se pusiesen a discusión sus derechos sobre el Territorio de Belice". ¹³ Los susodichos documentos están redactados textualmente así:

11 Libro Blanco, publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, 1938.

12 *Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mejicanos y otros países*. Secretaría de Relaciones Exteriores, Méjico, 1930. Tomo I.

Tratados y Convenciones concluidos y ratificados por la República Mejicana. Edición Oficial. Imprenta de Gonzalo A. Esteva, 1878. Tomo II.

13 Secretaría de Relaciones Exteriores de Méjico, "Comentario al Informe del Informe del Tratado de 1893 y Convención de 1897 referente a los límites de Méjico con Belice rindió ante el Senado de la República, el Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores de Méjico".

PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que el día ocho de Julio del año de mil ochocientos noventa y tres se concluyó y firmó por medio de los plenipotenciarios respectivos, debidamente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados Unidos Mejicanos y la Gran Bretaña e Irlanda en la forma y del tenor siguientes:

Considerando que el 30 de Abril de 1859 se concluyó entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala un Tratado cuyo artículo I es como sigue:

=Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica que los límites entre la República y el establecimiento y posesiones británicas en la bahía de Honduras como existían antes del 1o, de Enero de 1850 y en aquel día y han continuado existiendo hasta el presente, FUERON y SON los siguientes:

=Comenzando en la Boca del río Sarstoon en la bahía de Honduras y remontando la madre del río hasta los raudales de Gracias á Dios; volviendo después á la derecha y continuando por una línea recta tirada desde los raudales de Gracias á Dios hasta los de Garbutt en el río Belize y después de los raudales de Garbutt norte derecho hasta donde toca con la frontera mejicana: =

=Que el 27 de Setiembre de 1882; la República Mejicana negoció un Tratado de Límites con la de Guatemala y al fijar la línea divisoria entre ambos países en la Península de Yucatán, señalase con tal carácter el paralelo de latitud Norte de 17° 49' que debería correr indefinidamente hacia el Este:

=Que es de notoriedad conveniente, para conservar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las Altas Partes contratantes, el definir con toda claridad cuál es la frontera mejicana á que Guatemala se refirió en el Tratado relativo á sus límites con las posesiones británicas en la bahía de Honduras, y en consecuencia cuáles son los límites de esas posesiones con la Nación Mejicana:

=El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda han nombrado sus plenipotenciarios para la celebración de un Tratado de Límites:

=El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos al Señor Don Ignacio Mariscal Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. Y Su Majestad la Reina á Sir Spenser St. John Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en Méjico:

=Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, habiéndolos encontrado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

=Queda convenido entre la República Mejicana y Su Majestad Británica que el límite entre dicha República y la colonia de Honduras Británica ERA y ES como sigue:

=Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa el Estado de Yucatán del Cayo Ambergris y sus Islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido Cayo y el Continente con dirección al sud-oeste hasta el paralelo de 18° 9' norte y luego al nor-oeste á igual distancia de dos Cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo de 18° 10' norte; torciendo entonces hacia el poniente continúa por la bahía vecina primero en la misma dirección hasta el meridiano de 88° 2' oeste, entonces sube al norte hasta el paralelo de 18° 25' norte; de nuevo corre hacia el poniente hasta el meridiano 88° 18' oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18° 28½' norte; á la que se encuentra la embocadura del río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al poniente de la Isla Albion y remontando el Arroyo-Azul hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt en un punto al norte de la intersección de las líneas divisorias de Méjico, Guatemala y Honduras Británica y desde ese punto corre hacia el sur hasta la latitud 17° 49' norte, línea divisoria entre la República Mejicana y Guatemala; dejando al norte en Territorio mejicano el llamado río Snosha ó Xnohha.

ARTICULO II

=La República Mejicana y Su Majestad Británica, con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven cerca de las fronteras de Méjico y Honduras Británica, y para prevenir cualquier futura insurrección entre las mismas, convienen en *prohibir de una manera eficaz a sus ciudadanos o súbditos y a los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas ó municiones a esas tribus indias.*

ARTICULO III

=El Gobierno de Méjico y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clase de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de los dos países hagan incursiones en los dominios de la otra parte contratante; pero ninguno de ambos gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoidad.

ARTICULO IV

=Este Tratado será ratificado por ambas partes, y las ratificaciones se cangearán en Méjico á la brevedad posible.

=En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

=Hecho en dos originales en la ciudad de Méjico el día ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.=

(L.S.) Ignacio Mariscal,

(L.S.) Spenser St. John.

Convención Complementaria del Tratado de 8 de Julio de 1893 que asegura a perpetuidad a los buques de la marina mercante de los Estados Unidos Mejicanos la libre navegación en las aguas territoriales de Honduras Británica.

=Las Altas Partes contratantes en el Tratado convenido por Méjico y la Gran Bretaña sobre límites entre Méjico y Honduras Británica, que fué firmado el 8 de Julio de 1893, desiendo asegurar a perpetuidad a los buques de la marina mercante de los Estados Unidos Mejicanos la libre navegación en las aguas territoriales de Honduras Británica por el estrecho que desemboca al sur del Cayo de Ambergris, conocido también con el nombre de Isla de San Pedro, han nombrado con ese objeto sus plenipotenciarios, a saber:

=El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Su Majestad la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña e Irlanda a Sir Henry Nevill Dering Baronet de Inglaterra, Caballero de la muy honorable Orden del Baño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en Méjico;

=Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en el siguiente artículo adicional de dicho Tratado:

ARTICULO III bis.

=Su Majestad Británica garantiza a perpetuidad a los barcos mercantes mejicanos, la libertad absoluta, que disfrutan al presente, de navegar por el estrecho que se abre al sur del Cayo de Ambergris, conocido también por Isla de San Pedro, entre este Cayo y el Continente, así como la de navegar en las aguas territoriales de Honduras Británica.

=En testimonio de lo cual, los infrascritos han firmado la presente Convención Complementaria y la han autorizado con sus sellos, en Méjico, el día siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.=

(L.S.) Ignacio Mariscal.

(L.S.) Henry Nevill Dering.

=Que en diez y nueve de Abril último, el Senado de los Estados Unidos Mejicanos aprobó dicho Tratado y Convención Adicional;

=Que en tal virtud, en uso de la facultad que me concede la fracción X del artículo octogésimoquinto de la Constitución Federal, he ratificado, aceptado y confirmado dicho Tratado y Convención Adicional, el día veinticinco del mismo mes de Abril;

=Que igualmente los ha aprobado Su Majestad la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña e Irlanda el día seis de Mayo último.

=Y que las ratificaciones han sido canjeadas en esta capital el día veintuno del presente mes.

=Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

=Palacio del Gobierno Federal. Méjico, Julio 26 de 1897.=

PORFIRIO DIAZ.

8.—Conclusiones finales sobre Belice.

El mayor obstáculo que parece haberse presentado para la reivindicación de nuestra soberanía sobre el Territorio de Belice dentro de la porción Hondo-Sibún, es el Tratado de Límites que acabamos de exponer. Pero esto no es lo que aparenta ser, por las razones y circunstancias siguientes:

- 1o. Está demostrado que antes de la celebración del anterior Tratado, la República Mejicana tenía justo título de soberanía sobre Belice u "Honduras Británica". *Inglaterra sólo podía obtenerla mediante un Tratado, si éste era DE CESION.*
- 2o. *Para que el Tratado fuese de cesión, precisa que la soberanía fuera EXPRESAMENTE TRANSMITIDA.*
- 3o. El Tratado fue celebrado a instancias de la Gran Bretaña, quien exigió como condición *sine qua non* "que no se suscitare cuestión alguna respecto a la soberanía de Inglaterra sobre la llamada Honduras Británica".
- 4o. No suscitándose *cuestión alguna de soberanía*, la transmisión de ella **NO SE ESTIPULO EXPRESAMENTE.**
- 5o. Independientemente del silencio, hay un pasaje en el texto del Tratado que concluyentemente y en correcta interpretación jurídica **EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE UNA CESION por virtud de este Tratado.** En efecto, las primeras palabras del artículo I son: =Queda convenida entre la República Mejicana y Su Majestad Británica, que el límite entre dicha República y la colonia de Honduras Británica ERA y ES como sigue.= *Si era así y sigue siendo, no hay alteración y por consiguiente no puede haber cesión.*
- 6o. Ni una palabra aparece en el Tratado, en el sentido de que Méjico renuncia a sus derechos en la forma en que ellos fueron proclamados, lo cual como bien se sabe, es habitualmente consignado en los Tratados en que la fijación de límites implica transmisión de soberanía.
- 7o. Si bien un Tratado de Límites generalmente se refiere a las fronteras de la soberanía, los límites pueden también establecerse y ése tiene que ser el caso que nos ocupa, entre una soberanía sujeta a derechos contractuales (Tratado de 1826) y la porción que se encuentra libre de ella.
- 8o. Por tanto, es pertinente recordar que el Tratado de 1826, no fue abrogado por el de 1893 y que sólo podía serlo por efecto legal no expresado en el caso de ser ambos compatibles, siendo así que se reconcilian perfectamente, sino se da a la cuestión de límites mayor alcance que lo que se expresa.
- 9o. Si algunas palabras del texto del Tratado pudieran vacilantemente encaminarse a la cesión, ello no podría prevalecer ante la fuerza interpretativa de su significado gramatical; del sentido general de la exposición de motivos; de la actitud de la Gran Bretaña, eludiendo la cuestión de la soberanía; del Tratado de 1826 que debe armonizar con este de nuestra actitud internacional respecto a la cuestión de Belice y de los hechos que imponen como única interpretación justa la de limitar los derechos de los permisionarios y realizar el pro-

pósito del Tratado de 1826 con respecto a esta limitada concesión mejicana (art. XIV), reservándose las dos Altas Partes contratantes, para ocasión más oportuna, hacer ulteriores arreglos sobre este punto.

- 10o. A la República Mejicana como sucesora de España, le correspondió la soberanía sobre Belice con todos los derechos y obligaciones estipulados en los Tratados de 1783 y 1786 que le fueron reconocidos en los Tratados de 1826 y 1836, por lo que nuestro país tiene la posibilidad de promover la reafirmación de sus derechos de soberanía sobre esa parte de su Territorio, correspondiéndole la devolución de aquella porción de Belice que España entregó en usufructo a Inglaterra, según las capitulaciones del Pacto de 1783 y Convención de 1786.

Hasta aquí termina nuestro estudio sobre el Territorio de Belice que comprende los ríos Hondo al Sibún; pero si bien ahora, no mencionamos lo tocante al tema Sibún-Sarstoon, es porque no entra dentro de nuestro estudio general que se refiere única y exclusivamente a Territorio mejicano; y el área antes mencionada, pertenece por entero a Guatemala, República hermana, que hoy mantiene una digna como racional postura sobre Belice al tratar por los medios adecuados y posibles, que se respeten sus derechos soberanos sobre este Territorio. PRIMERO, porque fueron suyos ya que pertenecían a su Audiencia, todos los bosques comprendidos entre los ríos Sibún y Sarstoon, cuya inclusión silenciosa y contumaz en la colonia, tuvo lugar en el incierto período que precede y sigue inmediatamente a la Independencia. SEGUNDO, por ser un acceso justo de sus provincias de la Verapaz y el Peten al mar. Y TERCERO, por deducirse así del estado de incumplimiento de la Convención de 1859, constitutivo de una permanente deuda moral y jurídica de la Gran Bretaña para con ella.

JUICIO FINAL SOBRE MEJICO Y LA HISTORIA JURIDICA
DE ALGUNOS DE SUS DESMEMBRAMIENTOS
TERRITORIALES



= Hay un gran peligro para los mejicanos, que lo tengo muy presente, que no se me olvida nunca y que temo porque son muy poderosos: ¡los gringos! El día que llegue, que llegará, va a ser una lucha muy dura, una guerra que no se acabará nunca... A ustedes, que son jóvenes y como buenos mejicanos que han de ser, les pido que no olviden ese gran peligro y que siempre se lo recuerden a sus amigos, a sus hijos, para que cuando llegue el día, los gringos no nos cojan dormidos. Es doloroso pensar, señores, que sobre el poder de los gringos está la desunión entre nosotros... ¡seríamos derrotados! Habría además, comenzada la guerra, muchos traidores. Los inconscientes se venderían por un cuartillo de frijol; los conscientes se venderían... por ser conscientes, y sólo quedaríamos para pegarles a los gringos, los que de verdad queremos a la Patria... =

Francisco Villa.

(Entrevista realizada en el año de 1922 al Centauro del Norte, en su hacienda denominada "Canutillo". Publicado por la revista "Impacto", núm. 1402, de fecha Enero 12 de 1977.)

En el Méjico actual, contamos con un Territorio cuya extensión superficial vá de los paralelos $14^{\circ} 32' 45''$ en la desembocadura del río Suchiate, al paralelo $32^{\circ} 43' 5''$ que pasa por la confluencia del río Gila con el Colorado, (ver mapa anexo No. 11). Tales coordenadas extremas son correctas, si se considera exclusivamente la parte continental del país, pues por lo que hace a la porción insular, existe frente a la costa del condado de Santa-Bárbara, de la Alta-California, el Archipiélago del Norte o Islas-Catalina, que consta de: San Miguel, Santa Rosa, Santa Cruz, Sanacapa, Santa Bárbara, San Nicolás, San Juan y San Clemente, comprendido entre las longitudes W de Greenwich de $118^{\circ} 18'$ y $120^{\circ} 28'$ y los paralelos $32^{\circ} 48'$ y $34^{\circ} 5'$, que debe considerarse como parte del Territorio nacional; por lo tanto, y en este caso, la latitud extrema norte de la Nación Mexicana sería $34^{\circ} 5'$.

El meridiano oriental extremo que toca al país es el de $86^{\circ} 46' W$ que corresponde a la punta sur de la Isla-Mujeres y por lo que hace a la parte continental es $86^{\circ} 44'$ en la Punta Can-Cun. La parte continental tiene como máxima longitud la correspondiente al meridiano $117^{\circ} 08' W$ de Greenwich; pero el jirón occidental más distante está constituido por la Isla de Guadalupe con $118^{\circ} 20'$ de longitud.

Si comparamos el área territorial de Méjico en 1822-23, cuando llevó sus fronteras tanto norte como sud-oriental hasta cerca del Canadá y la Gran-Colombia respectivamente; y lo cotejamos con la expresión numérica del área de nuestro Territorio actual, veremos que se ha modificado enormemente y en nuestros días se acepta como cifra oficial la de 1.967,183 kms.². (excluidos 5,363 kms.², que corresponden a la superficie insular, así como 6,688 kms.² aproximadamente, pertenecientes a Belice). En base a esta cifra puede afirmarse que en América, Méjico ocupa el sexto lugar en extensión territorial después de haber ostentado el primero. De esta observación cabe hacernos las siguientes reflexiones: ¿qué heinos hecho los mejicanos con nuestra Patria?; ¿cómo ha sido posible desprendernos de tantas y tan bastas extensiones sin ponernos a pensar y recapacitar un poco acerca del futuro de nuestra Nación y de nosotros mismos?, esto sólo tiene una explicación: *la desunión*. Si; mientras exista ésta y no estemos preparados para vivir en armonía velando y resguardando nuestros mismos intereses, no podremos gozar la dicha de tener una Gran Nación, un floreciente país. ¿Cómo lo vamos a lograr si nos desorientamos del camino que habrá de conducir tanto a nuestra República como a nosotros mismos, a la grandeza y el respeto de las demás naciones del orbe? ¿De qué nos sirve? el disponer de costas en el Atlántico y en el Pacífico y tener al sur el Istmo de Tehuantepec, que es el más boreal de los estrechamientos istmicos de América, que da a la sección meridional de nuestro país un valor comercial de primer orden, así como la situación privilegiada de nuestras respectivas peninsulas de Yucatán y la Baja-California, con un mar Caribe y Golfos de Cortés y de Méjico riquísimos en especies marinas que son desde siempre ambicionadas por las grandes potencias extranjeras.

Vale la pena recordar la certera expresión de Don Matias Romero que afirmó en 1870: =La posición geográfica de la República situada entre la Asia y la Europa, hace creer que con el tiempo, sea Méjico el camino mas conveniente para la comunicación de estos dos continentes y que llegue a ser el emporio del comercio.= Este pensamiento era válido y muy realizable pero siempre y cuando se tuviese lo esencial, que era, es y será, LA UNION DE

TODOS LOS MEJICANOS. Mientras no exista ésta, no sólo peligrará la existencia de nuestra Patria, sino también la de nosotros mismos.

Ningún interés sectario o pasión personal han de poner nuevamente en peligro la integridad del país, pues cuando la unión se ha roto, Méjico ha sufrido sus peores catástrofes.

No es en los polos del poder económico y militar, donde hemos de encontrar la respuesta para definir el porvenir de nuestra Nación, sino en nosotros mismos, en lo que queremos y en lo que anhelamos, en lo que deseamos hacer de nosotros y de nuestros hijos. Si queremos ser unos parias sin Patria, sigamos con nuestra desunión que a ello nos conducirá, porque para gozar del privilegio de tener una Patria hay que saberla ganar y conservar; no debemos olvidar que los mejicanos estamos labrando nuestro propio destino y que la Nación es nuestro patrimonio fundamental, lo ganaron para nosotros la dignidad de Cuauhtémoc, los insurgentes de Hidalgo, de Morelos y de Guerrero.

Ha sido la voluntad de las grandes mayorías, su heroísmo, luchando en ocasiones contra fuerzas desproporcionadamente mejor provistas, la que ha permitido la sobrevivencia nacional, y ha sido también su voluntad la que ha presidido el avance de nuestros principios y la consolidación de nuestras instituciones.

La herencia histórica recibida implica una deuda con los hombres que la hicieron posible y la grave responsabilidad de transmitirla, fortalecida, a los mejicanos del porvenir, esto no se logrará con sólo gritar viva Méjico, sino que para realizarlo es necesaria la unión, y para lograr ella, es indispensable el diálogo sincero y franco en el marco de nuestra vida institucional entre nosotros mismos, entre Pueblo y Estado, entre gobernante y gobernados.

Hoy, cuando los agentes de uno y otro polos de dominación mundial coinciden para hacer naufragar la democracia en distintas partes del planeta, los mejicanos debemos fortalecer nuestros vínculos de solidaridad y hermandad, unificarnos en un solo ente con un solo designio, hacer de nuestras instituciones y de nuestra Constitución medios prácticos y acordes, eficaces para el desarrollo y grandeza de nuestra amada Patria y de nuestro destino.

Necesitamos la unidad nacional ciudadana, para proteger con más fuerza las bases fundamentales de la Nación que son: nuestra niñez, nuestras riquezas naturales de toda índole y nuestros científicos e investigadores, así como también nuestra economía. Sólo con la conservación y fomento de estos elementos, podrá nuestra Patria alcanzar el grado óptimo de desarrollo que necesita tener en el tiempo presente para poder figurar como un país altamente civilizado e industrializado, con un progreso en lo intelectual, político y económico, beneficiosamente satisfactorio para nosotros los mejicanos.

Necesitamos estar unidos para defensa de la Constitución y de las instituciones que constituyen el único marco posible para avanzar contra los privilegios, contra todo quebrantamiento del orden legal, contra el menoscabo de la seguridad pública, contra quienes arman y alientan a mercenarios y contra todo intento de debilitar la cohesión social, pues son más las cosas que nos unen que las que nos pudieran separar.

La Nación no es botín de nadie, porque ella pertenece al pueblo y a sus hijos; no nos perdamos en disputas y egoísmos estériles cuando gigantescos intereses están al acecho de los recursos económicos y naturales de nuestra Patria.



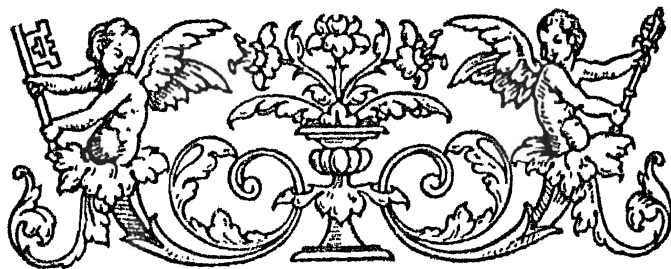
MAPA No. 11

Nuestro país vive momentos de transformación acelerada, a partir de la decisión, la capacidad y el esfuerzo de todos, y con base en un amplio proyecto de renovación social, sin embargo, nuestro pueblo no quiere leyes nuevas, desea únicamente el cumplimiento de las actuales, porque de ese modo recobrará la libertad necesaria para hacerlas efectivas.

Vivimos una etapa de profundización en las transformaciones sociales y en el perfeccionamiento de la democracia, que si bien no es perfecta, debemos recordar que es obra de humanos y por tanto falible como cualquier sistema, ya que ningún país ha atinado a dar a su pueblo felicidad y sosiego cumplidamente en ninguna de sus instituciones.

Ha llegado el momento de conjurar los peligros que nos acechan y de redoblar esfuerzos para alcanzar las metas que perseguimos; la libertad política no da de comer al pueblo, es necesario conquistar la libertad económica, base ésta, de todas las libertades, pues mientras no se avance valerosamente por el camino de la liberación económica, no tendremos la verdadera libertad, no seremos libres.

Estamos a tiempo suficiente para afirmar nuestra identidad nacional, para fortalecer la confianza en nosotros mismos, para apartarnos de todo afán de autodenigración y escepticismo, para afirmar nuestra vocación de pueblo unido y soberano, que desea ser por siempre Independiente y Libre para ocupar un lugar decoroso entre el concierto de las naciones libres y soberanas del mundo.



A P E N D I C E

CON DOCUMENTOS INTERESANTES Y OTRAS NOTAS

TOMO I

EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA

Organo de la Administración General de Correos.

Las disposiciones que se publiquen en este periódico, son obligatorias para las oficinas del ramo.

Méjico, Marzo 16 de 1878.

Cuerpo de Redacción

NUMERO 19

Manuel Orozco y Berra, Alfredo Chavero, Manuel A. Romo y J. E. Hernández y Dávalos.

División Territorial.

Esperamos que nuestros lectores verán con sumo agrado las noticias que sobre antigua división territorial publicamos en la sección de Variedades. Bastaría decir que es obra del Sr. Lic. Don Manuel Orozco y Berra, para que se considerara como un trabajo concienzudo e intachable, sin embargo, si se medita la utilidad que envuelve para el estudio de la geografía, de la historia, de la política, se estimará en lo que verdaderamente vale. La ciencia del Sr. Orozco está marcando ya un luminoso camino en nuestro país y sus trabajos no quedarán sumidos en el olvido, porque no hay quien no los consulte con avidez dándoles el lugar que dignamente se merecen. Con una ansia inexplorable esperamos que el modesto Sr. Orozco, dé a luz sus trabajos sobre la historia antigua que tiene ya concluidos o por concluir.

V a r i e d a d e s

G e o g r a f í a .

IDEAS DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES DE MEJICO, DESDE LOS TIEMPOS DE LA DOMINACION ESPAÑOLA HASTA NUESTROS DIAS.—POBLACION ACTUAL.

Para sustituir al gobierno discrecional de Don Fernando Cortés, se estableció en la colonia llamada Nueva-España, una Audiencia compuesta al principio de cuatro Oidores y de un Presidente, y en seguida de ocho Magistrados, cuatro Alcaldes del crimen y dos Fiscales, teniendo por Presidente al Virrey, que era al mismo tiempo Gobernador y Capitán General.

El establecimiento y variaciones de estos empleados los determinaron las Reales Cédulas de 23 de Noviembre y 23 de Diciembre de 1527, 20 de Abril



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

de 1528 y sus concordantes. La jurisdicción que al principio se les señaló, fué: por la costa del Golfo, desde el Cabo de Honduras hasta la Florida; y por las del Norte, un espacio indeterminado, supuesto que aun no era bien conocido aquel mar. Las provincias que comprendía, según se deja entender por el contesto de algunas Cédulas, eran las de Cabo de Honduras, las Higueras, Guatemala y Yucatán, Cozumel, la Galicia de la Nueva-España y Nicaragua.

Como se advierte, la jurisdicción de esta Audiencia, tuvo por asiento la ciudad de Méjico, se extendía al Sur a todos los países conocidos entonces, y por el Norte no solo se le señalaban los terrenos que antiguamente habían pertenecido a los Reinos de Méjico, de Texcoco, de Tacuba y Michoacán, sino que se le concedían también los países inmensos todavía no descubiertos a lo largo de la costa.

Por cédula de 24 de Noviembre de 1542 y de 13 de Setiembre de 1543, con sus concordantes de 6 de Agosto de 1556 y 2 de Junio de 1568, se estableció la Audiencia y Chancillería Real que debía residir en la ciudad de Santiago, de la Provincia de Guatemala, con el nombre de Audiencia de Guatemala o de los confines. Se componía de un Presidente Gobernador, de cinco Oidores y un Fiscal, y estaban bajo su jurisdicción las provincias de Guatemala, Nicaragua, Chiapas, Higueras, Cabo de Honduras, Verapaz y Soconusco, con las Islas adyacentes.

Esta determinación quitó un inmenso terreno a la Audiencia de Méjico, y dejó hacia el Sur bien establecidos los límites de su demarcación que quedaban reducidos a Yucatán y Tabasco, supuesto que Chiapas era de Guatemala, de modo que por esta parte, el linde venía a quedar por Tehuantepec, a cuya Provincia se le daba el nombre de Goatzacoalcos. Estos lindes quedaron fijos en lo de adelante por aquel rumbo, para determinar lo que se llamaba Nueva-España.

Por Reales Cédulas de 13 de Febrero de 1548 y 26 de Mayo de 1574, con su concordante de 13 de Mayo de 1575, se estableció en la ciudad de Guadalajara una nueva Audiencia, compuesta de un Presidente, cuatro Oidores y un Fiscal, con jurisdicción sobre las provincias de la Nueva-Galicia, Cullacán, Copal, Colima, Zacatula y los pueblos de Avalos; es decir, un terreno que comprendía, poco más o menos, el Departamento de Jalisco, una parte del de Sinaloa, el Territorio de Colima y la parte marítima que se extiende hasta Zacatula, en los confines del antiguo Reino de Michoacán.

Termina la 1a. parte.

Manuel Orozco y Berra.



EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA

TOMO I

NUM. 23

Méjico, Abril 12 de 1878.

Esta nueva Audiencia, que era independiente en lo judicial del Virreinato, pero que le estaba subordinada en todo lo relativo a hacienda y guerra vino a marcar lindes fijos y determinados a la Audiencia de Méjico hacia el Noroeste aunque dejando al Noreste un terreno inmenso e indeterminado, que en-

tonces era completamente desconocido y sobre el cual se fueron extendiendo poco a poco los colonos blancos, con el transecurso de los tiempos.

Según se infiere de la Cédula fechada en Toledo a 24 de Febrero de 1534, la Nueva-España en aquella época se dividía en cuatro provincias que eran, la de Michoacán, la de Méjico, la de Goatzacoalcos y la de Mixtecas; provincias que vienen a corresponder al terreno ocupado en nuestros días desde el Departamento de Tehuantepec al Sur hasta los de Veracruz, Méjico, Michoacán y Guerrero al Norte. La Provincia de Cozumel había desaparecido, pues con mejores conocimientos geográficos se sabía ya, que lo que se creyó al principio ser una gran tierra, estaba reducida a la pequeña Isla de Cozumel. En cuanto a Yucatán en el que se incluían el actual Departamento de Tabasco, aunque estaba sujeto a la Audiencia de Méjico, el Rey nombraba allí un Gobernador y Capitán General, con algunos otros empleados.

Todo el espacio que correspondía a la Nueva-España se dividió en Alcaldías mayores y Corregimientos de diversa extensión superficial y de los cuales no sé si tenían lindes fijos y determinados, porque no conozco con certidumbre el total de ellos, e ignoro completamente si hubo alguna disposición que los determinara y diera alguna forma.

A medida que las conquistas se fueron extendiendo sobre el terreno desconocido, fueron tomando una organización particular, aunque sujetas a la Audiencia de Méjico. Así, en Durango había un Gobernador y Capitán General, el cual nombraba un Alcalde mayor para la parte de Sinaloa que se había descubierto más al Norte de la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara. Un Adelantado Gobernador y Capitán General, había en el Nuevo-Méjico; y empleados de diversas categorías en Coahuila, Colima y el Nuevo-Santander, hoy conocido por Tamaulipas.

Todo ese sistema era hasta cierto punto vago e indeterminado, se resentía mucho del principio religioso que tanto influjo había tenido sobre los gobernantes y las divisiones políticas casi venían a confundirse en las eclesiásticas; de manera que, los geógrafos se valían para dar noticias de la Nueva-España, de las demarcaciones del Arzobispado y de los Obispados sufragáneos.

Más de dos siglos pasaron así y la primera división territorial a que pueda propiamente darse ese nombre, es la establecida por la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reyno de la Nueva-España*, fechada en Madrid a 4 de Diciembre de 1786. Por ella, sin incluir las Californias, se dividió el terreno en doce Intendencias, con el nombre de la ciudad que le debía servir de cabecera.

La Intendencia de Méjico, fuera de la ciudad del mismo nombre, con las parcialidades de San Juan y Santiago Tlaltelolco, se compuso de las Alcaldías mayores de —Mejicalcingo.—Chalco y Tlayacapa.—Coyoacán.—Tacuba.—Cuautilan.—San Cristóbal Ecatepec.—Tula.—Querétaro, con la de Cadereyta y Escanela.—Yahualica, con Sochicuatlan.—Huejutla.—Mextitlan.—Zimapan.—Tulancingo.—Jilotepec y Huichapan.—Tetepango.—Mixquiahuala.—Atitalaquia.—Actopan.—Otumba y San Juan Teotihuacán.—Pachuca y Zempoala.—Ixmiquilpan.—Texcoco.—Sochimilco.—Cuernavaca.—Tixtla y Chilapa.—Ciudad de los Reyes y Acapulco.—Malinalco.—Sultepec y Temascaltepec.—Lerma.—Toluca.—Tetela del Rio.—Sacualco y Escateopan.—Tenango del Valle.—Metepec.—Taxco e Iguala.—Tlapa.—Igualapa.—Sacatula.—Apam y Tepeapulco.

Es decir, esta Intendencia abarcaba, poco más o menos, los Departamentos de Querétaro y de Méjico, incluyendo lo que de este segundo se quitó, para formar el Departamento de Guerrero.

La Intendencia de Puebla, formada de las Alcaldías mayores de Zacatlán.—San Juan de los Llanos.—Tlaxcala.—Huauchinango.—Tetela y Sinotla.—Tecalí.—Tepeji de la Seda y Guatlatlauca.—Chiautla de la Sal con Teotlalco y Jolalpa.—Acatla y Piaxcla.—Atlixco.—Tehuacán.—Cholula y Huejotzingo.—Izúcar con Ahuátlan.—Teopantlan y Chietla.—Guayacocotla y Chicontepec.—Tesuítlan y Atempan.—Cuautla de Amilpas, Tetela del Volcan y Tochimilco.

Comprendía el Territorio de Tlaxcala y el Departamento de Puebla, incluso lo que se le quitó al norte para completar el de Veracruz, y al sur para el de Guerrero.

Termina la 2a. parte.

Manuel Orozco y Berra.

—o—

EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA

TOMO I

NUM. 25

Méjico, Abril 27 de 1878.

Intendencia de Veracruz, compuesta de su ciudad capital y de las Alcaldías mayores de —Jalapa y Jalacingo con el pueblo de Perote.—Acayucan o Goatzacoalcos.—Tixtla y Cotaxtla.—Papantla.—Pánuco y Tampico.—Cosamaloapan.—Orizaba.—Huatusco y Córdoba.

Conservó después estos límites, aunque se le agregó una parte del Territorio de Puebla.

Mérida de Yucatán, que constaba de toda la Provincia de su nombre, la Laguna de Términos y la Provincia de Tabasco, Villa-Hermosa, Acapala, Chiltepec, Escobar y Cupilco; cuya demarcación comprende las fracciones políticas últimamente conocidas con los nombres de Departamentos de Yucatán, Campeche, Tabasco y Territorio de la Isla del Cármen.

La Intendencia de Antequera de Oajaca la formaban su cabecera y las Alcaldías mayores de —Las Cuatro Villas.—Chichicapa y Zimatlán.—Ixtepeji.—Teposcolula y Tuxtlahuac.—Teutitlán del Camino.—Cuicatlán y Papalotitpac.—Ixcuintepac, peñol, con Teozacoalco y Teococuilco.—Miahuantlán.—Nejapa.—Tuayan.—Teutitlán del Valle, Omacuilzuchil, con Mitla y Tlacohila.—Yanguitlán y Nochistlán.—Jalapa del Estado.—Tehuantepec.—Teotila con Chinantla.—Villa-Alta.—Huajuapán y Tonalá.

Se extendía por el Departamento de Oajaca incluyendo la parte central del Departamento de Tehuantepec y la fracción de Tonalá que con el tiempo se agregó al Departamento de las Chiapas.

La Intendencia de Valladolid o Michoacán, comprendía la ciudad capital con los agregados de Pátzcuaro, Jaso y Teremendo, y las Alcaldías mayores —Charo o Matlatzingo.—San Juan Zitácuaro.—Tlalpujahuá.—Cuitseo de la Laguna.—Jacona, Villa de Zamora con Tlazasalca y Chilchota.—Colima.—Tansitaro y Pisándaro con Motines de Oro y Zinagüa y la Agüacana.—Guimeo y Zirándaro.—Xiquilpan y Periban con Tingüindín.

Corresponde a los Departamentos reunidos de Michoacán y Colima.

La Intendencia de San José de Guanajuato se compuso de la jurisdicción de la ciudad de su nombre y de las Alcaldías mayores de la Villa de Leon, Celaya con el Corregimiento de Salvatierra, Villa de Salamanca y Villa de Santiago, y de las de San Luis de la Paz y San Miguel el Grande; es decir, poco más o menos, lo que siempre ha sido el Departamento de Guanajuato.

La Intendencia de San Luis Potosí se formó con la Alcaldía mayor de su nombre, con el agregado de las minas de San Pedro Guadalcázar, de la Alcaldía mayor de la Villa de los Valles, de la jurisdicción de Charcas con los pueblos del Venado y de la Hedionda, y de las Sabinas del Peñón Blanco, del gobierno y jurisdicción del Nuevo Reyno de León, y de la Colonia del Nuevo-Santander. Encerraba, pues, los tres Departamentos de San Luis, de Nuevo-León y de Tamaulipas.

La Intendencia de Guadalajara, de más de la ciudad y de su jurisdicción, comprendía:

Corregimiento de Tonalá.
.. .. Colimilla y Matatan.
.. .. Enguio.
.. .. San Cristóbal de la Barranca.
.. .. Tala.
.. .. Tequila.
.. .. Caxitlan.

Alcaldía de la Barca.
.. .. Lagos con Teocaltichi.
.. .. Hostotipaquillo.
.. .. Ahuatlán y Jala.
.. .. Santa María Tequepespan.
.. .. Tepique.
.. .. Centipac.
.. .. Acaponeta.
.. .. Guauchinango y Mascota.
.. .. San Sebastián y Xolapa.
.. .. Villa de la Purificación.
.. .. Aguascalientes con Xuchipila.
.. .. la Barca.
.. .. Autlán, puerto de Navidad.
.. .. Zayula.
.. .. Amula.
.. .. Zapotlán el Grande.
.. .. Isatlán y la Magdalena.

Poco más o menos quedó siempre en la misma forma, componiendo el Departamento de Jalisco.

La Intendencia de Zacatecas abarcaba la Alcaldía mayor de su nombre y las de Sierra de Pinos, Fresnillo, Mazapil y Sombrerete. Con pocas excepciones, unas veces con, otras sin Aguascalientes, es el Departamento de Zacatecas.

La Intendencia de Durango tenía la capital de su título, la jurisdicción del Gobierno de la Nueva-Vizcaya y la Alcaldía mayor de la Villa del nombre de Dios. Es decir, los Departamentos de Chihuahua, Coahuila y Durango.

Finalmente, la Intendencia de Arispe, con la ciudad de su nombre, abrazaba las provincias de Sonora y de Sinaloa, con la Alcaldía mayor de Sonora y la de San Antonio de las Huertas.

Tal era la demarcación de las fracciones políticas; debiendo añadir, que las Californias dependían directamente del Gobierno de Méjico y que quedaron existentes los gobiernos políticos y militares de Yucatán, Tabasco, Veracruz, Acapulco, Nuevo Reino de León, Nuevo-Santander, Coahuila, Tejas y Nuevo-Méjico; continuando con las causas de justicia y de policía unidas al mando militar, en sus respectivos territorios, exceptuando lo que tocaba a propios y arbitrios y bienes de comunidad, que era privativo de los Intendentes con subordinación de la Junta Superior de Hacienda.

Este sistema no quedó estacionario, pues se fué modificando poco a poco, conforme lo aconsejaba la experiencia y lo requerían las necesidades de la Colonia. Así fué que, en 1779 se erigió una Capitanía General en las Provincias Internas, en la Comandancia de Chihuahua. Tenía por objeto que aquel funcionario ocurriera de pronto a lo que fuera menester en aquellas comarcas, que por estar muy lejos de la capital no podía ocurrir a ella para alcanzar resolución en ciertos casos en que importaba más que nada la prontitud y el conocimiento de las localidades; y esto se hacía más patente en todo lo que atañía a la guerra que diariamente tenía que sostenerse con los salvajes. Llevaba el título de Comandancia General de Provincias Internas, que se componían de las de Durango, Chihuahua, Sonora y Sinaloa, Nuevo-Méjico, Coahuila y Tejas.

Termina la 3a. parte.

Manuel Orozco y Berra.

—o—

EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA

TOMO I

NUM. 26

Méjico, Mayo 4 de 1878.

V a r i e d a d e s

G e o g r a f í a .

IDEA DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES DE MEJICO, DESDE LOS TIEMPOS DE LA DOMINACION ESPAÑOLA HASTA NUESTROS DIAS.—POBLACION ACTUAL.

Esta demarcación era demasiado extensa, así es que fué preciso establecer otra Comandancia General hacia el Este y entonces tomaron estas divisiones los nombres de *Provincias Internas de Oriente y de Occidente*. Pertenecían a las primeras, Nuevo-León, el Nuevo-Santander, Coahuila y Tejas; pertenecían a las segundas, Durango y Chihuahua, Sonora y Sinaloa y el Nuevo-Méjico. Quedaban sujetas siempre al Virreinato, la Alta o Nueva-California y la Baja o Vieja.

Por la Real Cédula de 2 de Mayo de 1793, se separó el partido de Tlaxcala de la Intendencia de Puebla, sujetándose a un gobernador militar, que exclusivamente estaba bajo la dependencia del Virreinato y en una forma semejante a la que guardaban los territorios con respecto al Gobierno General en los tiempos de la Federación.

El conjunto de este sistema, como se vé, era bastante complicado. Para resumirlo copiaré las nociones que daba Don Fernando Navarro y Noriega, hacia el año de 1814, aunque referidos a 1810, por ser la época en que comenzó la guerra de Independencia y en que ya no volvieron a tener variación ninguna las divisiones políticas. Tomando solo los nombres, su extensión en legüas cuadradas y el número de habitantes, las expresadas noticias dicen así:

<i>Nombres</i> <i>Nombres</i>	<i>Legs. cuadradas</i> <i>Legs. cuadradas</i>	<i>Población</i> <i>Población</i>
Méjico	5,927	1'591,844
Guadalajara	9,612	517,674
Puebla	2,696	811,285
Veracruz	4,141	185,935
Mérida	5,977	528,700
Oajaca	4,447	596,326
Guanajuato	911	576,600
Valladolid	3,446	394,689
San Luis Potosí	2,357	173,651
Zacatecas	2,355	140,723
Gobierno de Tlaxcala	2,355	85,845

PROVINCIAS INTERIORES DE ORIENTE:

Gobierno del Nuevo Reino de León	2,621	43,739
Gobierno del Nuevo-Santander	5,193	56,715
Gobierno de Coahuila	6,702	42,937
Gobierno de Tejas	10,948	3,334

PROVINCIAS INTERIORES DE OCCIDENTE:

Durango	16,873	177,400
Arizpe	19,143	135,385
Nuevo-Méjico	5,709	34,205

CALIFORNIAS:

Gobierno de la Antigua o Baja	7,295	4,496
Gobierno de la Nueva o Alta	2,125	20,871
	<hr/>	<hr/>
	118,478	6'122,354

Don Fernando Navarro y Noriega conoció los atinados y esquisitos trabajos del Sr. Baron de Humboldt y sin embargo, vemos que siguiendo en parte los resultados de este apreciable escritor, señala a la Nueva-España una superficie en legüas cuadradas, aunque estas sean de 25 al grado, muy inferior de lo

que en realidad debía ser, supuesto que, en la época a que estos cálculos se refieren, se incluían los inmensos terrenos que la República perdió a consecuencia de la guerra con los Estados Unidos y los subsecuentes Tratados de Guadalupe Hidalgo y de La Mesilla o de Gadsden.

Antes de pasar adelante, me parece necesario decir algunas palabras acerca de los límites de la Colonia, para saber cual fué el terreno adquirido por Méjico Independiente. Estos límites son: al Sur, con Guatemala: al Norte, con los Estados-Unidos.

Comenzando por los del Sur, los divido en dos fracciones: los de Belice o establecimientos ingleses y los relativos exclusivamente a Centro-América.

Los primeros son bien claros y terminantes, y constan en el artículo VI del =Tratado definitivo de paz concluido entre los Reyes de España y de Inglaterra, firmado en Versalles a 3 de Noviembre de 1783,= y que a la letra dice:

=Art. VI Siendo la intención de las dos partes contratantes precaver en cuanto es posible todos los motivos de queja y discordia a que anteriormente ha dado ocasión la corta de palo de tinte o de Campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en el Continente Español, se ha convenido expresamente lo siguiente: =Los súbditos de =S.M.B., tendrán facultad de cortar, cargar y transportar el palo de tinte en =el distrito que se comprende entre los ríos *Valiz ó Bellese y río Hondo*, que =dando el curso de los dichos dos ríos por límites indelebles, de manera que =su navegación sea común a las dos naciones, a saber: el río *Valiz ó Bellese* =desde el mar, subiendo hasta el frente de un lago o brazo muerto, que se =introduce en el país y forma un istmo o garganta, con otro brazo semejante =que viene de hacia el río *Nuevo o New river*: de manera que la línea divi= =soria atravesará en derechura al citado istmo y llegará a otro lago que =forman las aguas de río *Nuevo o New river*, hasta su corriente y continuará =después la línea por el curso de río *Nuevo*, descendiendo hasta frente de =un riachuelo, cuyo origen señala el mapa entre río *Nuevo* y río *Hondo* y va =a descargar en río *Hondo*, descendiendo hasta el mar en la forma que todo =se ha demarcado en el mapa de que los plenipotenciarios han tenido por =conveniente hacer uso, para fijar los puntos concertados. . . &c.=

La =Convención para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en el artículo VI del Tratado definitivo de paz del año de 1783=, firmado en Londres a 14 de Julio de 1786, dice en su artículo segundo:

=Art. II El Rey Católico, para dar pruebas por su parte al Rey de la Gran Bretaña, de la sinceridad de la amistad que profesa a S.M. y a la Nación Británica, concederá a los ingleses límites más extensos que los especificados en el último Tratado de paz; y dichos límites del terreno aumentado por la presente Convención se entenderán de hoy en adelante del modo siguiente: =La línea inglesa empezando desde el mar, tomará el centro del río *Sibun* o =*Jabon* y por él continuará hasta el origen del mismo río: de allí atravesará =en línea recta la línea intermedia hasta cortar el río *Wallis*, y por el centro =de este bajará a buscar el medio de la corriente hasta el punto donde debe =tocar la línea establecida ya y marcada por los comisarios de las dos coronas =en 1783. . . &c.=

Termina la 4a. parte.

Manuel Orozco y Berra.

Méjico, Mayo 11 de 1878.

Los límites con Centro-América han sido materia de largas controversias desde tiempos antiguos, conforme a unos apuntes, comunicados por el Sr. Conde de la Cortina al Sr. García Cubas: =Verificada la conquista y reducción del país llamado *Quauhquemalán* o *Quauhquemali* (pues de ambos modos se ve llamado en los escritos coetáneos), trataron los españoles y muy especialmente los encomenderos, determinar los límites para reducirlo a provincias y facilitar su administración. Mas como para ésto se valieron del sistema de misiones, las cuales se adelantaban o retrocedían según las circunstancias del momento, no podemos saber cuáles fueron los límites de la Nueva-España y de Guatemala, desde el año de 1524 hasta el de 1549. Sabemos que el soldado Sebastián Camargo obtuvo encomienda en el valle formado por la pequeña cordillera del monte llamado hoy de la *Gineta* y los documentos de esta concesión dicen terminantemente, que aquella tierra y aquellos indios que se le dieron a Camargo, eran del Reino de Méjico o de la *Nueva-España* y esto se decía en 1525. Al mismo tiempo hay cartas o relaciones de los misioneros franciscanos, escritas en 1528, desde el pueblo de Xaltopetlan (hoy Jaltepec) y hablando del país en donde se hallaban, dicen: =*en este nuevo Reino de Guatemala.*=

=En 1549 hubo dos acontecimientos que ya obligaron al Gobierno a fijar los límites con alguna precisión: el primero fué el ruidoso debate sobre la recaudación de tributos y el segundo el pleito que siguió el Marqués del Valle de Oajaca sobre jurisdicción señorial; y de ambos acontecimientos resultó que el Virrey de Méjico, Conde de Tendilla, comisionó al Lic. Gasca para que arreglase estos negocios. Aun no había salido éste de Méjico a desempeñar su comisión, cuando se descubrió en esta capital la famosa conspiración de los españoles Román y Venegas, cuyos cómplices se refugiaron en Oajaca y en Tehuantepec, y este nuevo acontecimiento aumentó la necesidad de determinar definitivamente los límites de que se trataba.

=El Lic. Gasca desempeñó su encargo y fué auxiliado notablemente por el Lic. Alonso López de Cerrato, Presidente de la Audiencia de Guatemala en 1549. De las determinaciones tomadas y de los trabajos ejecutados en aquella fecha, resulta que se fijó la línea general de límites del Reino de Nueva-España, o más bien del Virreinato de Nueva-España.—Tomando la dirección del mar Pacífico al Golfo de Méjico, desde la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, por entre los pueblos de Tapaná y Maquilapa, dejando el primero a la izquierda y el segundo a la derecha, haciendo inflexión o vuelta al frente de San Miguel Chimalapa hasta el cerro de los Mixes a los 17° y 24' de la misma latitud y siguiendo hasta el pueblo de Sumazintlán a la orilla del río del mismo nombre, bajando por este río en un ángulo hasta el nivel de Huehuetlán a los 15° 30' idem, y volviendo a subir hasta el Cabo de las Puntas en el Golfo de Honduras.

=Todas las poblaciones y tierras de la izquierda de esta línea quedaron a la Nueva-España o al Virreinato de Méjico, y todas las de la derecha a Guatemala, formando respectivamente los límites de las provincias de Oajaca,

Veracruz y Yucatán. Esta línea tan irregular permaneció como límite de la Nueva-España hasta el año de 1599, en que el Virrey, Conde de Monterey, comisionó a Sebastián Vizcaino para reconocer la costa de Tehuantepec.

= Ignoro los motivos que en aquella fecha tuvo el Gobierno español para variar los límites; pero consta de una carta del Dr. Don Alonso Criado del Castillo (Presidente de la Audiencia de Guatemala), escrita en 27 de Noviembre de 1599 al mismo Vizcaino, con motivo de la apertura del puerto de Santo Tomás, o de Castilla, que se fijaron los límites (entre Méjico y Guatemala) dando a esta Provincia una extensión desde el 8° hasta poco menos de los 18° de latitud norte.

= En 1678, el Arzobispo Virrey Don Fr. Payo Enriquez de Rivera, con motivo del arreglo de feligresías y atendiendo a la extensión de varios pueblos y a la formación de otros nuevos tanto en la frontera de Oajaca como en las de Tabasco y Yucatán, varió de hecho los límites de esta Provincia, de modo que quedaron perteneciendo al Virreinato de Méjico varios pueblos de la costa hasta el río Huehuetlán por el lado de Guatemala y otros en mayor número por el lado de Yucatán.

= Por último, al establecerse las Intendencias (1787), se fijaron los límites entre Méjico y Guatemala, comprendiendo a esta desde los 7° 54' hasta los 17° 49' de latitud norte y distribuyendo el distrito de su gobierno en doce provincias, que eran: Soconusco, Chiapas, Suchitepec, Vera-Paz, Honduras, Icalcos, San Salvador, San Miguel, Nicaragua, Jerez de la Choluteca, Tegüsigalpa y Costa-Rica.

= Posteriormente, en 1794, queriendo el Gobierno español formar nuevos mapas de la Nueva-España, comisionó al capitán de navío Don Dionisio Alcalá Galiano, para que rectificase los puntos principales de cada frontera y después de un maduro exámen en que tuvieron gran parte los jefes españoles Aristizabal y Bonovia y Constanzo; se fijó por punto principal de la línea divisoria entre Méjico y Guatemala, el Chilillo, y por punto de término de la frontera de Santa Fè de Bogotá, la antigua misión de Chiriquí, conservando Guatemala la misma extensión en grados de latitud que se le dió en 1787. =
Manuel Orozco y Berra.



EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA

TOMO I

NUM. 28

Méjico, Mayo 18 de 1878.

“En 1797 mandó el Gobierno español grabar y publicar las cartas geográficas ejecutadas por los capitanes de navío Don Dionisio Alcalá Galiano y Don Cayetano Valdés, comandantes de las fragatas *Sutil* y *Mejicana*, que reconocieron y rectificaron todos los puntos de la costa de las posesiones españolas sobre el Pacífico; y para determinar los límites de cada uno de los Virreinos o Gobiernos, nombró el Gobierno español comisionados especiales residentes en ellos. En Méjico fue nombrado Don Jacinto Camaño, coman-

dante de la fragata *Aranzazú*, el cual verificó los límites dados al Virreinato de Nueva-España en 1794 y para esto se trasladó personalmente a Guatemala, donde lo ayudó en sus trabajos con la mayor eficacia el Presidente de aquella Audiencia, Don José Domas y Valle, jefe de escuadra de la Armada Española, marino no menos hábil que todos los demás que intervinieron en tan importante negocio. La carta geográfica de que hablamos no se grabó y publicó hasta el año de 1802, en el *Depósito Hidrográfico de Madrid*, esto es, diez años después, tiempo que se empleó en asegurar bien los límites de cada Provincia o Reino y entonces se le aseguraron a Guatemala los mismos que se le asignaron en 1794, fijando con entera y absoluta precisión al partido de Soconusco, cincuenta y ocho leguas a lo largo de la costa del Pacífico, desde los baldíos de Tonalá, confinados con la jurisdicción de Tehuantepec, hasta el río Tilapa y dándole de ancho todo el espacio comprendido entre la sierra y el mar.

= Los límites particulares de las doce provincias en que quedó dividido el Gobierno de Guatemala, se fijaron igualmente en 1787 y con más particularidad los de aquella que confinaban con el Virreinato de Nueva-España. De éstas, las más importantes para Méjico, eran las de Soconusco y Chiapas; y a la primera se le fijaron por límites, Tehuantepec por el Oeste y el río Tilapa por el Este. Los de toda la Provincia de Chiapas, fueron Oajaca por el Oeste, Totonicapa y Suchiltepec por el Este, Tabasco por el Norte, Yucatán por el Noreste y el mar Pacífico por el Sur. Estos mismos límites fueron confirmados y ratificados por Real Orden de 16 de Marzo de 1800, comunicada al Capitán General de Guatemala, Don Antonio González de Saravia, en 19 de Octubre de 1801, con motivo de la formación del mapa del Depósito Hidrográfico de Madrid y son los mismos que se le dieron al barón de Humboldt y posteriormente al Presbítero Don Domingo Juarros en 1804 en el Supremo Consejo de las Indias, por conducto del Ministerio de Estado. =

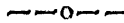
Hasta aquí las noticias. Añadiré ahora que *entre Chiapas y Tabasco se hizo la división de los lindes del Suroeste, por el juez privativo de tierras Don Angel de Toledo en 1753; y los del Sureste fueron señalados en 1743 por el Alcalde mayor de las Chiapas Don Antonio de Zazua y Mugica y el Gobernador de Tabasco Don Francisco Berrí*. Estos lindes sin embargo, de nada pueden servir, supuesto que, si señalaban antes una demarcación para dos diversas jurisdicciones, perdieron ese carácter con la incorporación de las Chiapas a Méjico. Por este hecho la disputa que antes podía existir entre Tabasco y Chiapas pasó a ser entre Chiapas y Guatemala. Acerca de esto, Don Emerico Pineda asegura en su *= Descripción geográfica del Departamento de las Chiapas y Soconusco =* que cuando el Sr. Bonilla, caminando para Centro-América con el carácter de Plenipotenciario pasó por allí, pidió instrucciones al Gobierno del Departamento acerca de límites. Nada satisfactorio se le dijo: y de una reunión de personas inteligentes, solo se pudo sacar en claro que aquellos debían pasar por el río Nenton.

Añade, que con esta noticia los habitantes del pueblo de Yalisjao se apresuraron a trasladarse al otro lado del río, en jurisdicción de Centro-América, como si a aquel Gobierno le reconocieran un derecho indisputable.

En realidad nada hay fijo ni determinado en aquel rumbo, no obstante que los chiapanecos por costumbre reconozcan como lindes los cinco puntos

siguientes: el río Nenton, la hacienda de San José, el patio de la hacienda de Sacchaná, la Piedra Redonda y el Cerro de Ixbul.
Termina la 6a. parte.

Manuel Orozco y Berra.



EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO I

NUM. 29

Méjico, Mayo 25 de 1878.

Por el lado de Yucatán la línea divisoria es todavía más vaga e indeterminada. Por todos rumbos creo que habría derecho con qué sostener que hemos sido privados por allí de una buena porción de Territorio. Uno de los puntos que más claro me parece, es el de recobrar la comarca del Peten-Itza. En efecto, aquella tierra fue colonizada por las gentes de Yucatán; y si bien por mucho tiempo los petenes se mantuvieron independientes, su conquista se debe a las autoridades y a las personas de Yucatán, después que inutilmente lo pretendieron las autoridades y soldados de Centro-América.

Pasando del Sur al Norte, sus límites son los Estados Unidos, siempre han tenido toda la precisión que debía apetecerse. A 2 de Febrero de 1819 se formó un Tratado entre España y los Estados Unidos. Lo estipulado en él se admitió en todas sus partes por el Gobierno de Méjico, en el Tratado de 5 de Abril de 1831. En él se lee:

=Artículo II La línea divisoria entre los dos países, al Occidente del Mississipi, arrancará del Seno Mejicano en la embocadura del río Sabina en el mar, seguirá al Norte por la orilla occidental de este río, hasta el grado 32 de latitud; desde allí por una línea recta al Norte hasta el grado de latitud, en que entra en el río Rojo de Natchitoches, *Red river*, y continuará por el curso del río Rojo al Oeste hasta el grado 100 de longitud occidental de Londres y 23 de Washington, en que cortará este río y seguirá por una línea recta al Norte, por el mismo grado hasta el río Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional y desde dicho punto se tirará una línea recta al Norte por el mismo paralelo de latitud, hasta el mar del Sur, según el mapa de los Estados-Unidos de Melish, publicado en Filadelfia en 1818. Pero si el nacimiento del río Arkansas se hallase al Norte o Sur de dicho grado 42 de latitud, seguirá la línea desde el origen de dicho río, recta al Sur o Norte, según fuese necesario, hasta que encuentre el expresado grado 42 de latitud y desde allí por el mismo paralelo hasta el mar del Sur. *Pertenecerán a los Estados Unidos todas las islas de los ríos Sabina, Rojo de Natchitoches y Arkansas, en la extensión de todo el curso descrito; pero el uso de las aguas y la navegación del Sabina hasta el mar y de los expresados ríos Rojo y Arkansas, en toda la extensión de sus mencionados límites en sus respectivas orillas, será común a los habitantes de las dos naciones.*=

La división política, como ya dije, no sufrió otra variación bajo el Gobierno colonial; y para concluir lo relativo a aquel periodo, quiero dar noticia de una división intentada por los insurgentes y elevada a oficial en la *Constitución liberal de Apatzingam*, sancionada á 22 de Octubre de 1814.

El art. XLII dice:

—Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mejicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han conocido, las siguientes: Méjico, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oajaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.—

Termina la 7a. parte.

Manuel Orozco y Berra.

—o—

EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO I

NUM. 30
Méjico, Mayo 31 de 1878.

Organo de la Administración General de Correos.

Las disposiciones que se publiquen en este periódico, son obligatorias para las oficinas del ramo.

Cuerpo de Redacción.

Manuel Orozco y Berra, Alfredo Chavero y J.E. Hernández y Dávalos.

V a r i e d a d e s

G e o g r a f í a .

IDEA DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES DE MEJICO DESDE LOS TIEMPOS DE LA DOMINACION ESPAÑOLA HASTA NUESTROS DIAS.—POBLACION ACTUAL.

Como se advierte, aquí no figuran Tejas, el Nuevo-Santander, el Nuevo-Méjico y las Californias, no atinando yo a decir, si aquellos legisladores las comprendieron en alguna otra Provincia de las nombradas, o si las pusieron en olvido por descuido o por ignorancia. Aparece una nueva Provincia de *Tecpan* que los hombres del Sur erigian como un trofeo a sus hazañas y que era como el embrión de que muchos años después debía brotar con el nombre de Estado de Guerrero. Por lo demás, la división política quedó solo en el papel: se hizo nula con la derrota de los insurgentes y solo es un recuerdo

histórico que sirve como de eslabón para unir la época del Gobierno colonial de que he tratado, con el tiempo de la Independencia, de que ahora voy a ocuparme.

HECHA LA EMANCIPACION DEL PAIS, terminados el Gobierno transitorio de los primeros días y el efímero Imperio Mejicano, siguió la forma Republicana Federal, siendo el primer acto de los que a mi propósito cuadran, el *Acta Constitutiva de la Federación*, que lleva la fecha de 31 de Enero de 1824. En su artículo VII se dice que son

ESTADOS DE LA FEDERACION

Guanajuato. El Interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa.

El Interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-León y los Tejas.

El Interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo-Méjico.

Méjico, Michoacán, Oajaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, Nuevo-Santander, que se llamará Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

TERRITORIOS

Las Californias.

Colima sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco.

En cuanto a la Provincia llamada del Istmo de Coatzacoalco, debería volver a la fracción a que había pertenecido; así como la Laguna de Términos debía corresponder al Estado de Yucatán.

Comparando esta primera división con la última copiada antes, correspondiente a la época del Gobierno colonial, veremos que ésta solo contenía diez Intendencias, a las que unidos el Gobierno de Tlaxcala, las cuatro provincias Internas de Oriente, las tres Internas de Occidente y las dos Californias, hacen un total de 19 divisiones, si se quiere, o más bien 14, en la forma que allí se vé. Las que ahora resultan son 18, correspondiendo en esta forma: Méjico a la Intendencia de su nombre; Guadalajara se ha convertido en Jalisco, con sus mismas dimensiones; así como también Mérida en Yucatán, y Valladolid en Michoacán; Puebla, Veracruz, Oajaca, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Tlaxcala conservan su misma importancia; Coahuila, Nuevo-León y Tejas forman una sola demarcación; mirando separarse al Nuevo-Santander que toma el rango de Estado bajo la denominación de Tamaulipas; desaparece el nombre de Arispe para dar lugar al Estado de Sonora y Sinaloa, y se forma una fracción política con Chihuahua, Durango y Nuevo-Méjico: las Californias quedan en la categoría de Territorios; y por último, aparece por primera vez Colima tomando un lugar Independiente.

En el mismo año de 1824 se introdujeron aun algunas otras divisiones.

La ley de 7 de Mayo declaró que, el Nuevo-León por sí sólo formaría un Estado, quedando para componer otro Coahuila y Tejas.

En 26 de Mayo el Congreso se había ocupado ya de las Chiapas, que como antes he dicho, no pertenecía a la Nueva-España sino a la jurisdicción de la Audiencia de Guatemala. Las Chiapas, al proclamar su Independencia

en Setiembre de 1821, estuvo vacilante acerca de quedar reunida a Guatemala, formar un Estado Independiente o agregarse a Méjico; después de algunas vicisitudes prevaleció esta última opinión y en consecuencia, *por la ley de 20 de Agosto de 1824, que reconoció la Independencia de Centro-América, se declaró también a las Chiapas como Estado de la Federación Mejicana.*

Por último, la ley de 6 de Julio del mismo año de 1824, ordenó, que la Provincia de Chihuahua, formara un Estado de la Federación y que el Nuevo-Méjico quedara en la categoría de Territorio.

Todas estas innovaciones trajeron la subdivisión que se encuentra en el artículo V del título II de la *Constitución Federal de los Estados-Unidos Mejicanos, formada a 4 de Octubre de 1824.* Allí se lee, que son partes integrantes de la Federación, los

ESTADOS

Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Durango, Guanajuato, Méjico, Michoacán, Nuevo-León, Oajaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán, Zacatecas.

TERRITORIOS

Alta California, Baja California, Colima, Santa Fé de Nuevo-Méjico.

En cuanto a Tlaxcala, una ley constitucional fijaría el carácter con que debía quedar.

La división que se acaba de leer tuvo todavía en lo restante del año de 1824 dos modificaciones. La primera fue la que hizo la ley de 18 de Noviembre, declarando que se escogía para residencia de los Supremos Poderes la ciudad de Méjico y que =su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos legüas.= *De aquí tuvo origen la fracción conocida con el nombre de Distrito Federal.*

La segunda modificación fue la prometida con respecto a Tlaxcala, que por decreto de 24 de Noviembre se declaró Territorio de la Federación.

Hasta seis años después no encuentro otra cosa que hubiera traído variación a lo dispuesto y es la ley de 14 de Octubre de 1830, que subdividió en dos Estados diferentes a Sonora y Sinaloa.

La ley de 23 de Mayo de 1835 separó a Aguascalientes de Zacatecas, en tanto que definitivamente las legislaturas determinaran la categoría en que habría de quedar. En tiempo del Gobierno colonial las fracciones políticas se llamaron Provincias o Intendencias; los federalistas les llamaron Estados, y los centralistas les dijeron Departamentos, sin duda para tener cada uno su palabra propia. Con esta reforma se cierra el periodo de la Federación, para comenzar el del Centralismo.

La primera determinación que de estos tiempos tengo que registrar, es la que se encuentra consignada en las leyes constitucionales sancionadas y publicadas en 29 de Diciembre de 1836, que en la sección 6a., artículos I y II establecen que la República se dividirá en Departamentos y éstos en distritos y en partidos, debiendo hacer la división política el primer Congreso constitucional.

Termina la 8a. parte.

Manuel Orozco y Berra.



EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 32

Méjico, Junio 15 de 1878.

V a r i e d a d e s

G e o g r a f í a

IDEAS DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES DE MEJICO, DESDE LOS TIEMPOS DE LA DOMINACION ESPAÑOLA HASTA NUESTROS DIAS.—POBLACION ACTUAL.

La ley constitucional lleva la fecha de 30 de Diciembre del mismo año 1836 y previene, que todo el Territorio quede dividido en tantos Departamentos cuantos eran antes los Estados, con las variaciones siguientes:

=El que era Estado de Coahuila y Tejas, se divide en dos Departamentos, cada uno con su respectivo Territorio. Nuevo-Méjico será Departamento. Las Californias, Alta y Baja, serán un Departamento. Aguascalientes será Departamento, con el Territorio que hoy tiene. El Territorio de Colima se agrega al Departamento de Michoacán. El Territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de Méjico. La capital del Departamento de Méjico, es la ciudad de este nombre.=

Poco importante encuentro hasta llegar a las *Bases de Organización Política de la República Mejicana*, que llevan la fecha de 12 de Junio de 1843. Ese código dejó el número de Departamentos como antes existían, poniendo el cuidado de arreglar sus límites a una ley constitucional.

Desde el pronunciamiento de 6 de Diciembre de 1844 y en las revoluciones que se siguieron trayendo de nuevo por resultado la forma federal, los Departamentos volvieron a ser Estados y la ley de 22 de Agosto de 1846, volvió al punto de partida de la Constitución de 1824.

La *Acta Constitutiva y de Reformas*, sancionada a 18 de Mayo de 1847, dispuso en el art. VI que eran Estados de la Federación los que se expresaron en la Constitución Federal y los que fueron formados después conforme a ella. Se erigió un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Taxco y Tlapa y la municipalidad de Coyuca, los tres primeros del Estado de Méjico, el cuarto de Puebla y la quinta de Michoacán.

El año de 1848 fue un año fatal para la Nación Mejicana. En dicho año, sufrió una pérdida inmensa de su riquísimo Territorio.

Permitaseme decir dos palabras.

Allá en el siglo XVI, dos puñados de hombres, uno de la raza española y el otro de la inglesa, se implantaron en América, a muchas legüas de distancia. Era indispensable, estaba escrito, que esos puñados crecieran y se multiplicaran, se formaran dos naciones y se fueran extendiendo sobre el suelo, caminando la una para el Norte, la otra para el Sur, como si de propósito deliberado quisieran encontrarse. La razón dice, que con el transcurso

de los años debía desaparecer el terreno intermedio y que cuando este caso se diera, la Nación más poderosa debía desbordarse sobre la otra, apoderándose de la mayor parte de la tierra. Esta buena suerte les tocó a los del Norte. (a)

Por el Tratado Onís se perdieron las Floridas; por el Tratado de Washington, se hicieron menores las fronteras de las colonias. Después de la Independencia, un mal cálculo acerca de colonización extranjera, arrebató a la República el Estado de Tejas y finalmente la guerra injusta y de usurpación de los Estados-Unidos, le privó de todas sus posesiones al Norte. *Para cubrir las apariencias, por todo ello recibió la Nación quince millones de pesos. No se nos puede decir, sin embargo, que estuviéramos en las condiciones de Essai, al renunciar su primogenitura; nosotros teníamos el puñal al pecho cuando perdimos nuestro Territorio.*

Los lindes a que Méjico quedó reducido, los marca el art. V del Tratado conocido con el nombre de Guadalupe Hidalgo, firmado el 2 de Febrero de 1848. Dice así:

= Art. V La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de Méjico, tres legüas fuera de tierra frente a la desembocadura del río Grande, llamado por otro nombre río Bravo del Norte, o del más profundo de sus brazos: si en la desembocadura tuviere varios brazos, correrá por mitad de dicho río, siguiendo el canal más profundo donde tenga más de un canal, hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridional de Nuevo Méjico; continuará luego hacia el Occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado El Paso), hasta su término por el lado de Occidente; desde allí subirá la línea divisoria hacia el Norte por el lindero occidental de Nuevo-Méjico, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del río Gila (y si no está cortado por ningún brazo del río Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero occidental más cercano al tal brazo, y de allí, en una línea recta al mismo brazo, continuará después por mitad de este brazo); y del río hasta su confluencia con el río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos, la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja-California, hasta el mar Pacífico.

= Los linderos meridionales y occidentales de Nuevo-Méjico, de que habla este artículo, son los que se marcan en la Carta titulada: *= Mapa de los Estados Unidos de Méjico, según lo organizado y definido por las varias Actas del Congreso de dicha República y construido por las mejores autoridades: = edición revisada que publicó en Nueva York, en 1847. Disturnell =*, de la cual se agrega un ejemplar al presente Tratado, firmado y sellado por los plenipotenciarios infrascriptos. Y para evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja-California, queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto de la costa del mar Pacífico, distante una legüa marina al Sur del punto más meridional del puerto de San-Diego, según este puerto está dibujado en el plano que levantó en el

(a) NOTA: El autor de esta tesis aunque aprecia en todo lo que vale las letras y ciencia del eminente Sr. Lic. Don Manuel Orozco y Berra, no está de acuerdo en lo referente a la "buena suerte" de los del Norte, léase angloamericanos, pues si bien es cierto que éstos triunfaron, apropiándose de lo ajeno, ello fué debido a su hábil política, a la forma de gobierno que se implantaron y a los ideales de sus pensamientos, no importando para su logro, ni el sacrificio de los individuos ni las acometidas y conquistas a otras naciones.

año de 1782 el segundo piloto de la Armada Española, Don Juan Pantoja, y se publicó en Madrid en el año de 1802 en el *Atlas para el viaje de las goletas Sutil y Mejicana*, del cual plano se agrega copia firmada y sellada por los plenipotenciarios respectivos.

La pérdida de Territorio consistió, según los datos publicados por el Sr. Don Lucas Alamán, autor que de paso sea dicho, no ve con buenos ojos lo que corresponde a Méjico Independiente, consistieron en lo que sigue:

	<i>Legüas Cuadradas</i>
De Coahuila y Tejas	25,362.00
De Chihuahua	3,462.50
De Tamaulipas	2,431.25
De Alta-California	49,488.85
De Nuevo-Méjico	29,199.55
SUMA	109,944.80

Termina la 9a. parte.

Manuel Orozco y Berra.



EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 34

Méjico, Junio 29 de 1878.

Supone que la superficie total de Méjico era igual a 216,012.27 legüas cuadradas; de manera que quedaban sólo 106,067.47 legüas cuadradas a Méjico, y el resto, más de la mitad del número total, había pasado a los Estados-Únidos. Yo no he verificado los cálculos; pero a bulto me parecen no estar muy conformes con lo que ahora pudiéramos decir. Sin embargo, ellos bastan para establecer que hicimos una pérdida inmensa, *que por desdicha no fué la última.*

Prosiguiendo mi tarea cronológica, apuntaré que *la erección definitiva del Estado de Guerrero vino a tener lugar por la ley de 15 de Mayo de 1849.*

Ocupándome sólo de lo más importante, la ley de 8 de Abril de 1853 declaró a Tacubaya cabecera de un partido, sujeto al Distrito, con algunas poblaciones anexas.

Desde 15 de Octubre de 1823, el supremo poder Ejecutivo había dispuesto, que con las jurisdicciones de Acayucan y Tehuantepec se formara una Provincia llamada el Istmo. Esta Provincia había desaparecido en las divisiones posteriores y vino a revivir por la ley de 29 de Mayo de 1853. Erigió ésta en Territorio al Istmo de Tehuantepec, dándole por limites: =desde la Barrilla en el Seno Mejicano, de donde se trazará un meridiano que encuentre al río Huillapan; de ahí seguirá el curso de este río por la orilla derecha hasta su origen, de donde se tirará una línea al paso de San Juan; desde este

punto se continuará el curso del río por la orilla derecha hasta su origen, de donde se llevará un meridiano á encontrar la costa del Océano Pacífico, todo según el plano publicado por el mayor Barnard. = El 28 de Mayo de 1853 se habia elegido a Minatitlán como cabecera del Territorio.

El 16 de Octubre de 1853 se declaró Territorio la Isla del Cármen, independiéndola del Gobierno de Yucatán.

La ley de 26 de Marzo de 1855 dispuso, que con las poblaciones de las subprefecturas de Cuautla y Jonacatepec se formara un nuevo distrito en el Departamento de Méjico, sirviéndole Morelos de capital. El partido de Cuernavaca formaría el distrito del mismo nombre.

Por leyes de 10. de Diciembre se dispuso, que el distrito de Tuxpan, correspondiente al Departamento de Puebla, perteneciera en lo de adelante al de Veracruz; se erigió con todas las poblaciones de la Sierra Gorda el Territorio de este nombre, sujeto inmediatamente al Supremo Gobierno, Se compondria de las fracciones de San Luis, Querétaro y Guanajuato, donde estuvieron las extinguidas colonias militares: su capital, la villa de San Luis de la Paz.

A 10 de Diciembre de 1853 se declaró Departamento el antiguo distrito de Aguascalientes, dejándole por Territorio el que le señalaban las leyes de 30 de Diciembre de 1836 y 30 de Junio de 1838.

A 16 de Diciembre de 1853 se dispuso que los partidos de Tehuacán y Chalchicomula formaran un distrito en el Departamento de Puebla.

Este cúmulo de disposiciones precedieron al Tratado denominado "*de La Mesilla*", firmado á 30 de Diciembre de 1853, y por el cual Méjico *perdió un nuevo girón* de su rico y hermoso Territorio. Este Tratado, que vino a modificar en parte los limites con los Estados Unidos y que señala ahora los que nos dividen de aquella República, son éstos:

= Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está definida y marcada conforme al artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, estos limites comienzan en el Golfo de Méjico, a tres leguas de distancia de la costa frente a la desembocadura del río Grande, como se estipuló en el artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, según se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel río, al punto donde la paralela 31° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí cien millas en línea recta al Oeste; de allí al Sur, a la paralela de 31° 20' hasta 111° de longitud Este de Greenwich; de allí en línea recta un punto en el río Colorado, veinte millas inglesas abajo de la unión de los ríos Gila y Colorado y por último, de allí arriba hasta donde encuentra la actual línea divisoria entre las dos Californias. =

La ley de 7 de Marzo de 1854 demarcó los limites del Territorio de la Sierra Gorda.

En 27 de Marzo de 1854 se fijaron los limites de las tres prefecturas de Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpam, creadas por el artículo V de la ley de 16 de Febrero del mismo año, acerca de la extensión y división del Distrito.

A 15 de Julio de 1854 se dieron por limites al Territorio de la Isla del Cármen, al Norte, el mar Atlántico, desde el Varadero hasta la Barra de San Pedro y San Pablo; por el Oeste y Sur el cauce del río del mismo nombre, que también toma el de Usumacinta, hasta la población de Canizan, y por el Este una línea recta tirada desde este último punto hacia el Norte, hasta

el Varadero donde comenzó la demarcación.
Termina la 10a. parte.

Manuel Orozco y Berra.

—o—

EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 35

Méjico, Julio 6 de 1878.

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mejicana, fechado a 15 de Mayo de 1856, estableció en su artículo II que =el Territorio nacional continuaria dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla.=

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mejicanos, sancionada y jurada el 5 de Febrero de 1857, dijo en su artículo XLIII que las partes integrantes de la Federación eran los

ESTADOS

Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Méjico, Michoacán, Nuevo-León y Coahuila, Oajaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de Méjico, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.

TERRITORIOS

Baja-California.

Por esta ley, Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Méjico, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja-California, conservaban los límites que entonces tenían. A Colima y a Tlaxcala se les dejaba los que habían disfrutado como Territorios. Al Valle de Méjico se le dejaba la extensión que había adquirido. Se formaba un sólo Estado de Nuevo-León y Coahuila, devolviendo la hacienda de Bonanza a Zacatecas: Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oajaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, recobraban los límites que tuvieron en 31 de Diciembre de 1852, con estas variaciones: El pueblo de Contepec de Guanajuato pasaba a Michoacán. La municipalidad de Ahualulco se incorporó a San Luis. Ojo Caliente y los Adames de San Luis, la Nueva-Tlaxcala y el Teúl de Jalisco, se dieron a Zacatecas. Tuxpan quedó para Veracruz; y el Cantón de Huimanguillo se incorporó a Tabasco. Se suprimieron los Territorios de la Isla del Carmen, Tehuantepec y Sierra-Gorda.

Todas estas modificaciones están contenidas en la ley de 27 de Mayo de 1857, dada de conformidad con la ley fundamental.

Durante las administraciones de los generales Zuloaga y Miramón, las disposiciones acerca de división territorial tendieron marcadamente a subdividir el país, no sólo en los lugares en que podían hacerse obedecer, sino aun en

aquellos que casi nunca estuvieron bajo su dependencia.

A 8 de Mayo de 1858, se dijo que lo que era Estado de Tlaxcala fuera en lo sucesivo el Territorio de su mismo nombre, con su capital la ciudad de Huamantla.

En 7 de Octubre de 1858 se mandaron separar los Estados de Coahuila y de Nuevo-León.

La ley de 27 de Abril de 1859 subdividió el Departamento de Méjico en tres fracciones llamadas de Toluca, de Tulancingo y de Tula. Los distritos de Texcoco, Tlalpam y de Tlalnepantla, continuaron unidos al Distrito de Méjico, formando un Departamento con el título de Valle de Méjico.

En 20 de Mayo de 1859 se subdividió el Departamento de Puebla en la fracción de este nombre, en el Departamento de Zacatlán, y en los dos Territorios de Matamoros y de Tehuacán: en todo cuatro trozos.

En 27 de Mayo de 1859 se erigieron en Departamentos separados, cada uno de los distritos de Guanajuato, León, San Miguel de Allende y Celaya, bajo las demarcaciones que comprendían: eran cuatro partes formadas del Departamento de Guanajuato.

La ley de 4 de Junio de 1859 hizo del Departamento de Veracruz cuatro Territorios llamados de Veracruz, Tuxpan, Jalapa y Orizaba.

Michoacán sufrió también la desmembración. Se formaron con él según lo mandado en 11 de Junio de 1859, dos Departamentos con los nombres de Michoacán y de Zamora, y dos Territorios denominados de Maravatío y de Uruapan.

A 11 de Agosto de 1859 el Departamento de Guerrero se fraccionó en tres Territorios: que serían conocidos con los nombres de Guerrero, Bravos y Acapulco.

Todavía el 24 de Diciembre de 1859 se erigia en Territorio a Tepic, separándolo de Guadalajara.

Otras más disposiciones de su género pueden encontrarse aun, que es inútil recordar, pues todas ellas quedaron sin más vida que la del papel en que se encuentran impresas, habiendo desaparecido sin tener efecto al volver a ser ocupada la ciudad de Méjico por los federalistas en Diciembre de 1860. Entonces volvieron las cosas al estado que les impuso la Constitución de 1857, y de las divisiones anteriores sólo quedaron subsistentes las verificadas en el Estado de Méjico.

En los dos años siguientes nada encuentro de notable, de manera que doy aquí punto a este trabajo de enfadosa recopilación.

No pasaré adelante, sin embargo, antes de hacer observar que, esta enmarañada reseña arroja de sí dos observaciones importantes:

1a. Desde la más remota hasta la más moderna de las divisiones territoriales, cada una lleva el sello de haber sido formada al acaso, sin conocimiento especial del terreno, sin un plan fijo al que se encuentren subordinados los pensamientos que debieron presidir a su formación. Unas divisiones se fueron calcando en las otras de una manera sucesiva, sin alcanzar las siguientes sobre las anteriores otra ventaja, que la de irse multiplicando y haciendo menores.

2a. Las leyes relativas a esta materia forman un conjunto contradictorio y embrollado, en que se descubre el encono de los odios políticos y la mania pueril de desbaratar cuanto los contrarios habian hecho. Triste trabajo que

recuerda la tela de Penélope, tejida y destejida sin llegar nunca al término final. Nuestras divisiones geográficas han sido un caos, en que apenas puede penetrarse a fuerza de laboriosa paciencia.

Termina la 11a. parte.

Manuel Orozco y Berra.

—o—

EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 36

Méjico, Julio 13 de 1878.

Organo de la Administración General de Correos.

Las disposiciones que se publiquen en este periódico, son obligatorias para las oficinas del ramo.

Cuerpo de Redacción.

Manuel Orozco y Berra, Alfredo Chavero y J.E. Hernández y Dávalos.

V a r i e d a d e s

G e o g r a f í a .

IDEA DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES DE MEJICO DESDE LOS TIEMPOS DE LA DOMINACION ESPAÑOLA HASTA NUESTROS DIAS.—POBLACION ACTUAL.

Establecido el Imperio se procedió a formar nueva división territorial. La ley que la establece lleva la fecha de 3 de Marzo de 1865 y en la parte que hace a nuestro propósito dice así:

=Art. 1o. *El Territorio del Imperio lo forman todos los Estados o Departamentos, Territorios e Islas situadas en los mares Atlántico, Pacifico y Rojo o de Cortés, que de hecho y de derecho han pertenecido y pertenecen a lo que se llamó República Mejicana.*

=Al Norte, son limites con los Estados Unidos, los reconocidos por el *Tratado de Guadalupe Hidalgo*, de 2 de Febrero de 1848, modificados en parte por el *Tratado de La Mesilla*, fechado en 30 de Diciembre de 1853.

=Al Este, el Golfo de Méjico, el mar de las Antillas y el establecimiento de *Walize*, poseido por los ingleses, conforme a los derechos que les concedió el *Tratado de Versalles*.

=Al Sur, los limites con la República de Guatemala serán definitivamente los que se señalen en un *Tratado especial*.

=Al Oeste, el mar Pacifico, quedando dentro de su demarcación el mar de Cortés.

= Art. 2o. *El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos*, en esta forma:

= I. *Departamento de Yucatán*. Confina al Norte y al Este con la Sonda de Campeche, el canal de Yucatán y el mar de las Antillas. Al Sur, con el Territorio de Belice, Walix o Walize y con la República de Guatemala, de la cual queda separado por el río Sarstoon. Al Oeste, con el Departamento de Campeche, siendo entre ambos la línea divisoria la que parte de la Boca del Estero o Ciénaga que sale a la costa del Sur de Celestun y se prolonga hacia el Oriente hasta la distancia de diez mil metros del punto de partida; de aquí continuará al Sur hasta encontrar el paralelo del punto intermedio del camino Halachó a Calkini, a cuyo punto se dirigirá en seguida y desde el cual continuará en línea recta hasta encontrar el paralelo del muelle de Campeche a la distancia de un grado del mismo; y desde esa intersección hasta encontrar la línea limítrofe con la República de Guatemala.

= Quedan bajo su jurisdicción las Islas de Cozumel, Mujeres, Can-Cun, Contoy, Bermeja, Alacranes, &c., con todas las demás Islas, Bajos y Arrecifes que siempre han pertenecido a Méjico y que se encuentran en sus aguas. Su capital, la ciudad de Mérida.

= II. *Departamento de Campeche*. Confina al Norte con el Golfo de Méjico. Al Noroeste y al Este con el Departamento de Yucatán, en los mismos límites señalados a este Departamento hacia el Oeste. Al Sur, con la República de Guatemala en los puntos correspondientes a la Provincia del Petén. Al Oeste con el Departamento de la Laguna, siendo la línea divisoria entre ambos, la que comenzará en la punta del Javinal; seguirá en línea recta hasta encontrar al Poniente y a la distancia de 30 minutos, el paralelo de la confluencia del río Nohbecan con el río Mamantel, á cuya confluencia seguirá después y desde la cual continuará al Sur hasta encontrar la línea limítrofe con Guatemala. Le corresponden las Islas de Piedras y Heselchacan con los Bancos y Arrecifes de los Triángulos Nuevo, del Obispo y las Arcas, con todo lo demás que en aquellos mares pertenece al Imperio. Su capital, el puerto de Campeche.

= III. *Departamento de La Laguna*. Confina al Norte con el Golfo de Méjico. Al Este con el Departamento de Campeche, en la línea señalada a este Departamento hacia el Oriente. Al Sur con la República de Guatemala, en los lindes del terreno ocupado por las tribus de Lacandones. Al Oeste con el Departamento de Tabasco, sirviéndoles de separación la corriente del río de San-Pedro y San-Pablo, desde su desembocadura en la Barra del mismo nombre y siguiendo por el centro del río hasta la confluencia de los brazos que forman la Isla o Islas del Chinal, proseguirá por el brazo más oriental, a fin de que la Isla o Islas queden al Departamento de Tabasco y continuará por el centro del río Usumacinta o de su afluente más profundo, hasta encontrar el límite del Imperio con la República de Guatemala. Le pertenecen todas las Islas que se encuentran dentro del Lago de Términos y las que en el Océano siempre han pertenecido a Méjico. Su capital, la Villa del Cármen.

= IV. *Departamento de Tabasco*. Confina al Norte con el Golfo de Méjico. Al Este con el Departamento de la Laguna, en los lindes que a esta fracción se señalaron hacia el Oeste. Al Sur con el Departamento de las Chiapas, sirviéndoles de línea divisoria la que marcaba al Sur el Departamento llamado del Palenque, en lo que fué Estado de las Chiapas; una línea recta

hasta el Sur de Ocsolotán, que deje para Tabasco las poblaciones de Moyos y Sabanilla y los límites Australes del Departamento de Pichucalco, el cual, así como el del Palenque, pertenecerán a Tabasco. Al Oeste, el Departamento de Tehuantepec, del cual queda separado por la corriente más occidental que desagüa en la Laguna de Cupilquillo, una línea recta desde el origen de esta corriente hasta el torno más inmediato del río Seco, y este mismo río en todo su curso hasta el límite del Departamento de las Chiapas. Su capital, San-Juan-Bautista.

=V. *Departamento de las Chiapas.* Confina al Norte con el Departamento de Tabasco en los lindes que a este se le señalaron hacia el Sur. Al Este con la República de Guatemala en la línea que marca el terreno ocupado por las tribus de Lacandones, y el que resulte definitivamente para el Soconusco. Al Sur con el mar Pacífico, quedando bajo su jurisdicción todas las Islas que le pertenecen y han pertenecido. Al Oeste el Departamento de Tehuantepec, siendo límites entre ambos la prolongación más occidental del río Seco hasta su nacimiento y una línea recta que parta de este punto y termine en la parte occidental de la Isla de León, que forma la Barra de Tonalá. *Su capital, la ciudad de San Cristóbal, llamada antes Ciudad Real.* Termina la 12a. parte.

Manuel Orozco y Berra.



EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 37

Méjico, Julio 19 de 1878.

=VI. *Departamento de Tehuantepec.* Confina al Norte con el Golfo de Méjico. Al Este con los Departamentos de las Chiapas y de Tabasco, en los lindes señalados a estos hacia el Oeste. Al Sur con el mar Pacífico. Al Oeste con los Departamentos de Veracruz, de Oajaca y de Ejutla, siendo la línea divisoria la que comienza en la Barrilla en el Seno Mejicano, la corriente que encuentre al río Huillapan, el curso de este mismo río hasta su origen, de donde se tirará una línea recta al paso de San Juan; seguirá por toda esta corriente hasta su origen y de aquí hasta el río de Tehuantepec, se trazará un meridiano hasta donde toque al expresado río, el cual seguirá siendo el límite hasta su desembocadura en el mar Pacífico. Su capital, el Suchil.

=VII. *Departamento de Oajaca.* Confina al Norte con los Departamentos de Veracruz y de Puebla, sirviendo de límites con el primero los reconocidos entre los antiguos Estados o Departamentos de Veracruz y de Oajaca, y con el segundo, el río Quiotepec o Papaloapan hasta tocar los límites del antiguo Departamento de Veracruz. Al Este con el Departamento de Tehuantepec, en los confines que a este se le señalaron hacia el Oeste. Al Sur con el Departamento de Ejutla, sirviéndole de límite el río de Tehuantepec, desde el punto en que lo corta el meridiano que limita a Tehuantepec y desde este punto la corriente arriba del mismo río de Tehuantepec, siguiendo el curso conocido con las denominaciones de Tavela, de Totolapa, y de Tabiche,

hasta cortar el paralelo 16° 45' de latitud norte; este mismo paralelo hasta donde toque el cauce del río Atoyac y después este mismo río hasta reunirse con el de Ixtayutla. Al Oeste con el Departamento de Teposcolula, sirviéndoles de límite la corriente del río Ixtayutla desde su unión con el Atoyac hasta el Sur del pueblo de Sahuatlán; de este punto, una línea recta a la fuente más inmediata de los ramales que forman el río Tomaltá, el curso de éste hasta incorporarse en el río de Quiotepec. Su capital, la ciudad de Oajaca.

=VIII. *Departamento de Ejutla.* Confina al Norte con el Departamento de Oajaca en los límites que a éste se le señalaron hacia el Sur. Al Este con el Departamento de Tehuantepec, del cual está separado por la corriente del río de Tehuantepec, desde el punto en que la corta el límite con Oajaca, hasta su desembocadura en el mar. Al Sur con el mar Pacífico. Al Oeste con el Departamento de Teposcolula siendo la línea divisoria la corriente del río Verde, desde la unión del Atoyac y del Ixtayutla, hasta su desembocadura en el mar. Su capital, Ejutla.

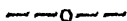
=IX. *Departamento de Teposcolula.* Confina al Norte con los Departamentos de Iturbide y de Puebla, de los cuales queda separado por el río Mexcala, Poblano o de las Balsas, desde el lugar en que se une el río Coycoyan hasta donde se le junta el río Mixteco; este río hasta su unión con el de Acatlán, y en seguida esta misma corriente hasta más arriba del pueblo de Tianguistengo en el punto donde tocaba el límite del antiguo Departamento de Oajaca y este mismo límite hasta tocar con el nacimiento del río Hondo; la corriente de éste hasta su unión con el río de Juquila y los dos juntos hasta incorporarse en el río de Quiotepec. Al Este con los Departamentos de Oajaca y de Ejutla en los lindes que a ambos se les señalaron hacia el Oeste. Al Sur con el mar Pacífico. Al Oeste con el Departamento de Guerrero, marcando la línea divisoria la corriente del río de Santa Catalina desde su desembocadura en el Pacífico hasta el nacimiento del ramal más inmediato a la montaña de Coycoyan; una línea recta de este punto a la cumbre de la montaña; de aquí otra línea a la fuente inmediata del río de Coycoyan y todo el curso de éste, hasta su incorporación en el río Mexcala. Su capital, Teposcolula.

=X. *Departamento de Veracruz.* Confina al Norte con el Golfo de México. Al Este con el mismo Golfo y con el Departamento de Tehuantepec en la parte del límite que a este Departamento se le fijó hacia el Oeste. Al Sur con los Departamentos de Oajaca y de Puebla, separado del primero por los límites que en el lugar respectivo se le fijaron hacia el Norte, y del segundo por el río Tonto, desde el lugar en donde se incorpora el río de Quiotepec o Papaloapan, hasta el punto en donde corta la antigua línea divisoria que separó los extinguidos Departamentos de Veracruz y de Puebla, y en seguida esta misma línea divisoria hasta tocar en el Departamento de Tlaxcala. Al Oeste con el Departamento de Tlaxcala, del cual está separado por los antiguos límites reconocidos entre los que fueron Departamentos de Veracruz y de Puebla; y por último, al Noroeste con el Departamento de Tuxpan; siendo límite entre ambos la corriente del río de San Pedro y San Pablo, o Tecolutla, desde el lugar en que corta los límites del Departamento de Tlaxcala hasta su desembocadura en el Golfo de México. Su capital, el puerto de Veracruz.

=XI. *Departamento de Tuxpan.* Confina al Norte con el Departamento de Tamaulipas, dividiendo a ambos la corriente del río Pánuco, desde su

desembocadura en el mar hasta la confluencia con el río Moctezuma. Al Este con el Golfo de Méjico. Al Sur con los Departamentos de Veracruz y de Tlaxcala, separado del primero por la corriente del río de San Pedro y San Pablo o Tecolutla, y del segundo por la antigua línea divisoria reconocida en aquella parte entre los Departamentos extinguidos de Veracruz y de Puebla. Al Oeste con los Departamentos de Tulancingo y Querétaro sirviendo de límites con el primero la antigua línea que separó los Departamentos de Veracruz y de Méjico y con el segundo la corriente del río Moctezuma, desde el punto en que lo toca la línea acabada de marcar hasta el lugar en donde se incorpora en el río Pánuco. Quedan dentro de su jurisdicción la Laguna de Tamiahua, con las Islas que en ella se encuentran y las que en el mar quedan bajo su demarcación. Su capital, el puerto de Tuxpan.=

Manuel Orozco y Berra.



EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 39

Méjico, Julio 31 de 1878.

=XII. *Departamento de Puebla.* Confina al Norte con los Departamentos de Veracruz y de Tlaxcala, separado del primero por la línea divisoria que a éste se le demarcó en la parte relativa hacia el Sur, y del segundo por los antiguos límites reconocidos entre los que fueron Departamentos de Puebla y Sur del Territorio de Tlaxcala y la que dentro del mismo Departamento de Puebla separaba el partido de los Llanos del de San Andrés Chalchicomula. Al Este y al Sur con los Departamentos de Oajaca y de Teposcolula, de los cuales está separado por los límites que a éstos se les fijaron hacia el Norte. Al Oeste con los Departamentos de Iturbide y del Valle de Méjico, separado del primero por la antigua línea divisoria reconocida entre los extinguidos Departamentos de Guerrero y de Méjico y del segundo por una línea marcada por las cumbres del Popocatepetl, el Ixtacihuatl, el Telapon y la cadena de montañas que corren hacia el Norte, hasta tocar en los límites del Departamento de Tlaxcala. Su capital, la ciudad de Puebla.

=XIII. *Departamento de Tlaxcala.* Confina al Norte con los Departamentos de Tuxpan y de Veracruz, sirviéndoles de límites las líneas antiguamente reconocidas entre los extinguidos Departamentos de Veracruz y de Puebla. Al Este con el Departamento de Veracruz en los límites que le señalaron hacia el Oeste. Al Sur con el Departamento de Puebla, separados ambos por la línea divisoria que a éste se le señaló hacia el Norte. Al Oeste con el Departamento del Valle del cual está separado por las montañas que forman la cadena de Río-Frío y los antiguos límites de la Municipalidad de Calpulalpan, que antes correspondió al Departamento y hoy se agrega al de Tlaxcala. Su capital, la ciudad de Tlaxcala.

=XIV. *Departamento del Valle de Méjico.* Confina al Norte con los Departamentos de Tulancingo y de Tula, separado del primero por los antiguos

limites de las Municipalidades de Ajajusco y de Temascalapa, y del segundo por los de la Municipalidad de Tecamac, quedando para el Valle de Méjico el pueblo de Tizayuca, las Municipalidades de Zumpango, Huehuetoca y Tepeji, en toda la parte que corresponde al desagüe general, hasta la incorporación del Canal de Nochistongo en el río de Tula. Al Este con los Departamentos de Tlaxcala y de Puebla en los limites que a éstos se demarcaron hacia el Oeste. Al sur con el Departamento de Iturbide, sirviendo de limites las montañas que por este rumbo cierran el Valle, en la antigua línea reconocida con el distrito de Cuernavaca, del extinguido Departamento de Méjico. Al Oeste con los Departamentos de Toluca y de Tula, separado del primero por la cadena de montañas que cierra el Valle por este lado, y del segundo por todas las alturas que dan nacimiento, así a las vertientes que forman el río de Cuautitlán, como todas las demás que desagüan en el Valle y después el afluente más oriental de los que componen el río de Tula y la corriente de éste hasta el lugar conocido con el nombre del Salto. Su capital, Méjico.

= XV. *Departamento de Tulancingo.* Confina al Norte con el Departamento de Querétaro, sirviéndoles de limites el curso del río Moctezuma, desde que se le incorpora el río de Chicabasco, hasta el lugar donde corta los limites del Departamento de Tuxpan. Al Este con los Departamentos de Tuxpan y de Tlaxcala, siendo la línea divisoria la antiguamente reconocida entre los extinguidos Departamentos de Méjico con Veracruz y con Puebla. Al Sur con el Departamento de Tlaxcala en los limites reconocidos al Territorio de su nombre, y con el Departamento del Valle, en los lindes que a éste se le demarcaron hacia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Tula, del que está separado por los limites de las Municipalidades de Zempoala y de Pachuca, hasta el lugar en que cortan el curso del río, que naciendo en la barranca de los Leones toma los diversos apellidos de Concepción y de Chicabasco; en seguida el río Chicabasco, hasta incorporarse en el río de Tula, y después el mismo río Tula, hasta unirse con el de Paté o San-Juan, y forman el Moctezuma. Su capital, Tulancingo.

= XVI. *Departamento de Tula.* Confina al Norte con el Departamento de Tulancingo, en los limites que a éste se le señalaron hacia el Sur y con el Departamento de Querétaro, del cual lo divide el río Paté o de San-Juan. Al Este con los Departamentos de Tulancingo y del Valle, en las líneas demarcadas en los lugares respectivos. Al Sur con el Departamento del Valle, en los lindes expresados y con el Departamento de Toluca, del cual lo separa la corriente del río San-Bartolomé, hasta que se incorpora en el de Lerma, y la corriente del mismo río. Al Oeste con los Departamentos de Toluca y de Querétaro, de los cuales está separado por la corriente del río Lerma, hasta el lugar en que la corta la línea reconocida entre los antiguos Departamentos de Méjico y de Querétaro; esta línea en su parte más próxima a tocar el río de San-Juan y por último toda la corriente de éste, hasta el lugar donde se le une el río de Tula. Su capital, Tula.

= XVII. *Departamento de Toluca.* Confina al Norte con los Departamentos de Tula y de Querétaro, de los cuales está separado por la corriente del río Lerma. Al Este con los Departamentos del Valle y de Iturbide, separado del primero por la demarcación que se le señaló hacia el Oeste y del segundo por las líneas divisorias de los antiguos distritos de Toluca y de Cuernavaca y en seguida la corriente del río Tecamatlán hasta su incorpora-

ción en el Mexcala. Al Sur con el Departamento de Acapulco, del cual está separado por la corriente del río Mexcala. Al Oeste con el Departamento de Michoacán, sirviéndoles de límite, de Norte a Sur, la corriente que pasa entre Maravatio y Apaseo y se incorpora en el río Lerma, la línea recta que une el nacimiento de esta corriente con la del río de Zitácuaro y todo el curso de éste hasta su unión con el río Mexcala o de las Balsas. Su capital, Toluca. = Termina la 14a. parte.

Manuel Orozco y Berra.

--o--

EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 40

Méjico, Agosto 5 de 1878.

=XVIII. *Departamento de Iturbide.* Confina al Norte con el Departamento del Valle en los antiguos límites que pertenecieron al distrito de Cuernavaca. Al Este con el Departamento de Puebla, en la línea divisoria señalada a éste hacia el Oeste. Al Sur con los Departamentos de Teposcolula, de Guerrero y de Acapulco, de los cuales está separado por la corriente del río Mexcala. Al Oeste con el Departamento de Toluca en la demarcación señalada a esta fracción política, hacia el Este. Su capital, Tasco.

=XIX. *Departamento de Querétaro.* Confina al Norte con los Departamentos de Potosí y de Tamaulipas, de los cuales está separado por el cauce del río de Santa María, de Bagres o Tamuin, hasta su unión con el Moctezuma para formar el río Pánuco. Al Este con los Departamentos de Tuxpan, de Tulancingo y de Tula, sirviendo de límites el cauce del río de San-Juan, Paté o Moctezuma en todo su curso, hasta reunirse con el Pánuco y la línea que une el río de San-Juan con el de Lerma. Al Sur con los Departamentos de Toluca y de Michoacán, de los cuales está separado por la corriente del río Lerma. Al Oeste con el Departamento de Guanajuato, siendo la línea divisoria la que separaba los antiguos Departamentos de Querétaro y de Guanajuato, hasta el punto en donde corta el río de la Laja y en seguida este mismo río, en todo su curso, hasta su incorporación en el río de Lerma. Su capital, Querétaro.

=XX. *Departamento de Guerrero.* Confina al Norte con el Departamento de Teposcolula, del cual está separado por la corriente del río Coycoyan y con el Departamento de Iturbide, sirviéndole de límite el río Mexcala. Al Este con el Departamento de Teposcolula, sirviendo de límites los señalados a éste hacia el Oeste. Al Sur con el mar Pacífico. Al Oeste con el Departamento de Acapulco, del cual está separado por la corriente de los ríos Papagayo y de Tetela y la línea recta que une su nacimiento respectivo. Su capital, Chilpancingo.

=XXI. *Departamento de Acapulco.* Confina al Norte con los Departamentos de Iturbide, de Toluca, de Michoacán y de Tancitaro, sirviendo de límite la corriente del río Mexcala. Al Este con el Departamento de Guerrero en los límites que se le señalaron hacia el Oeste. Al Sur con el mar Pacífico.

Al Oeste con el Departamento de Tancitaro, del que lo separa la corriente del río Zacatula, hasta su desembocadura en el mar. Su capital, Acapulco.

=XXII. *Departamento de Michoacán.* Confina al Norte con los Departamentos de Querétaro y de Guanajuato, de los cuales está separado por el río de Lerma. Al Este con el Departamento de Toluca, siendo la línea divisoria la que a éste se le señaló hacia el Occidente. Al Sur con el Departamento de Acapulco, divididos por el cauce del río Mexcala. Al Oeste con el Departamento de Tancitaro, marcando el límite entre ambos el río Zacapú, desde el lugar donde se une al río de Lerma hasta su nacimiento; una línea recta que una éste con el principio del río de Uruapan y en seguida la corriente del mismo río de Uruapan hasta su reunión con el Mexcala. Su capital, Morelia.

=XXIII. *Departamento de Tancitaro.* Confina al Norte con los Departamentos de Guanajuato y Aguascalientes, de los cuales está dividido por el río de Lerma. Al Este con el Departamento de Michoacán en los límites que a éste se señalaron hacia el Oeste, y con el Departamento de Acapulco, del que lo divide el cauce del río de las Balsas, hasta su desembocadura en el mar. Al Sur con el Océano Pacífico. Al Oeste, con el Departamento de Coalcomán, marcando los límites el Lago de Chapala, desde el lugar en que recibe el río de Lerma, hasta el en que se le incorpora la corriente del Jaripo, el cauce de este pequeño río hasta su nacimiento, una línea recta que una éste con el origen del río del Marqués y en seguida el curso del mismo río hasta el punto en que lo cortaba el lindero entre los extinguidos partidos de Tancitaro y de Coalcomán, de aquí una línea recta hasta la fuente principal del río de Maquili, y por último, el río de Maquili, hasta su desembocadura en el Pacífico. Su capital, Tancitaro.

=XXIV. *Departamento de Coalcomán.* Confina al Norte con el Lago de Chapala. Al Este con el Departamento de Tancitaro en los límites señalados a éste hacia el Oeste. Al Sur con el Océano Pacífico. Al Oeste con el Departamento de Colima, siendo la línea divisoria la corriente del río Cohuayana, desde su desembocadura en el mar hasta el origen de su afluente más occidental y de aquí una línea recta a la orilla occidental del Lago de Chapala, abajo del pueblo del mismo nombre. Su capital, Coalcomán.

=XXV. *Departamento de Colima.* Confina al Norte con el Departamento de Jalisco, sirviéndole de línea divisoria la tirada del nacimiento del río de Cocula, confluente del de Ameca, a las pequeñas lagunas que se encuentran al Oeste del Lago de Chapala y que atravesándolas, venga a terminar en el punto donde acaba el límite del Departamento de Coalcomán, abajo del pueblo de Chapala. Al Este con el Departamento de Coalcomán en los límites que se le señalaron hacia el Oeste. Al Sur con el mar Pacífico. Al Oeste con el Departamento de Aulán, sirviéndoles de límites una línea recta tirada del nacimiento del río de Cocula al ramal más oriental del río de la Almería; este río hasta la confluencia con el de la Cidra; de aquí otra línea recta al río de Chacala o Marabasco, a la altura del pueblo de Cuzalapa, y por último toda la corriente del río Chacala o Marabasco hasta su desembocadura en la laguna del Terronate y su incorporación en el mar en la punta de San Francisco. Su capital, Colima.=

Termina la 15a. parte.

Manuel Orozco y Berra.

EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA
MEJICANA.

TOMO II

NUM. 41

Méjico, Agosto 10 de 1878.

=XXVI. *Departamento de Jalisco.* Confina al Norte con los Departamentos de Aguascalientes, de Zacatecas y de Nayarit, de los cuales lo divide la corriente del río Grande, Santiago o Tololotlán, desde su salida del Lago de Chapala hasta su desembocadura en el mar Pacífico. Al Este, el Departamento de Aguascalientes y el Lago de Chapala. Al Sur con el Departamento de Colima, conforme a la línea que se le marcó hacia el Norte, y con el Departamento de Autlán, del cual lo divide la corriente del río de Cocula, desde su nacimiento hasta su incorporación con el de Ameca y en seguida la corriente del mismo río de Ameca, hasta su desembocadura en la ensenada de Banderas en el mar Pacífico. Al Oeste con el mar Pacífico. Quedan dentro de su jurisdicción la Isla de la Peñablanca y las Marias en el Océano, y las de Mescala y las otras pequeñas que caen dentro de sus límites en el Lago de Chapala. Su capital, Guadalajara.

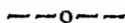
=XXVII. *Departamento de Autlán.* Confina al Norte con el Departamento de Jalisco, en los límites a éste señalados hacia el Sur. Al Este con los Departamentos de Jalisco y de Colima, conforme a las líneas trazadas en los lugares respectivos. Al Sur con el mismo Departamento de Colima y con el mar Pacífico. Al Oeste con el mar Pacífico. Le corresponde el puerto de Navidad. Su capital, Autlán.

=XXVIII. *Departamento de Nayarit.* Confina al Norte con el Departamento de Durango, sirviéndoles de límite la corriente del río Guatzamota hasta su reunión con el del Mezquital, el lecho de éste hasta su reunión con el de San-Blas y la corriente de este último hasta los antiguos límites reconocidos entre los extinguidos Departamentos de Jalisco, de Durango y con el Departamento de Mazatlán, separado por todo el río de las Cañas, hasta su desembocadura en el Pacífico y la línea reconocida antiguamente entre los Departamentos de Jalisco y de Sinaloa. Al Este con el Departamento de Zacatecas, siendo la línea divisoria toda la corriente del río Huejuquilla o de Jerez, desde su nacimiento hasta su incorporación en el río Grande y un meridiano que una el nacimiento del expresado río con la corriente del de Guatzamota. Al Sur con el Departamento de Jalisco, del cual está separado por el río Grande. Al Oeste con el mar Pacífico. Quedan dentro de su jurisdicción la Isla Isabela y todas las demás que según derecho le deban corresponder en el Océano. Su capital, Acaponeta.

=XXIX. *Departamento de Guanajuato.* Confina al Norte con el Departamento de Potosí, sirviéndole de límite el curso del río de Bagres, o de Santa-María hasta el norte de la hacienda de los Bledos y una línea recta que parta de este punto al que antiguamente se reconocía como límite entre ambos Departamentos. Al Este con el Departamento de Querétaro, en la línea marcada a éste hacia el Oeste. Al Sur, con los Departamentos de Michoacán y de Tancitaro, de los cuales está separado por la corriente del río Lerma. Al Oeste con el Departamento de Aguascalientes, siguiendo los antiguos límites

reconocidos entre los extinguidos Departamentos de Guanajuato y de Jalisco, hasta el punto en que cortan la corriente del río de Ayochico, y en seguida el cauce de este mismo río hasta su incorporación en el de Lerma. Su capital, Guanajuato.

=XXX. *Departamento de Aguascalientes.* Confina al Norte con los Departamentos del Potosí y de Zacatecas, sirviéndoles de límites los antiguamente reconocidos entre los extinguidos Departamentos de Aguascalientes y de Zacatecas y entre los de Jalisco, de San-Luis-Potosí y de Zacatecas. Al Este con el Departamento de Guanajuato, en los límites fijados a éste, hacia el Oeste. Al Sur con los Departamentos de Tancitaro, de Coahuila y de Jalisco, de los cuales lo separa la corriente del río de Lerma, hasta su desembocadura en el Lago de Chapala, la ribera de éste y el río Grande o Tololotlán, desde su salida del Lago hasta donde se le reúne el río de Juchipila. Al Oeste con el Departamento de Zacatecas, sirviendo de línea divisoria la corriente del río Juchipila, desde el Norte del pueblo de Tabasco hasta su reunión con el río Grande o Tololotlán. Su capital, Aguascalientes.=
Termina la 16a. parte. Manuel Orozco y Berra.



EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 42

Méjico, Agosto 17 de 1878.

=XXXI. *Departamento de Zacatecas.* Confina al Norte con el Departamento de Durango, sirviéndoles de limite el río de Chalchihuites o de Guazamota y con el Departamento del Fresnillo, del cual está separado por el mismo río, hasta su nacimiento en la Batea; una línea recta que una éste con los ramales occidentales del río de Nieves y los límites reconocidos entre los partidos de Jerez y de Zacatecas con el del Fresnillo. Al Este con el Departamento del Potosí, sirviendo de demarcación las líneas antiguas que separaban a Zacatecas del Potosí y al partido de Pinos del de Zacatecas. Al Sur y Sudeste con el Departamento de Aguascalientes, en los límites que se reconocieron entre el antiguo Departamento de este nombre y el de Zacatecas, y en seguida la corriente del río de Juchipila, desde el norte del pueblo de Tabasco hasta su incorporación en el río Grande o Tololotlán, y con el Departamento de Jalisco, del cual está separado por el cauce del río Grande. Al Oeste con el Departamento del Nayarit, en los lindes señalados a éste hacia el Oriente. Su capital, Zacatecas.

=XXXII. *Departamento del Fresnillo.* Confina al Norte con el Departamento de Coahuila, sirviéndoles de limite un paralelo que una el nacimiento del ramal más boreal de los que forman la Laguna de Parras con el río de Nieves, el cauce del río de los Hornos que desagüa en la Laguna de Parras, las playas de esta misma Laguna y la antigua línea de demarcación reconocida entre los Departamentos de Zacatecas y de Coahuila. Al Este con el Departamento de Matchuala, sirviéndole de lindero las cadenas de montañas

conocidas con los nombres de Sierra-Hermosa, Piquita y su prolongación, por el terreno del antiguo distrito de Mazapil. Al Sur con el Departamento de Zacatecas, en la demarcación que a éste se le señaló hacia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Durango, separado por la corriente del río de Nieves, y la línea reconocida antiguamente entre los Departamentos de Zacatecas y de Durango, hasta tocar en la corriente del río de Chalhchihuites o de Guazamota. Su capital, el Fresno.

=XXXIII. *Departamento del Potosí.* Confina al Norte con el Departamento de Matehuala, del cual está dividido por el paralelo 23° de latitud norte. Al Este con el Departamento de Tamaulipas, sirviéndoles de límite la antigua línea divisoria entre ambos Departamentos y la corriente del río de Valles, desde su nacimiento hasta su incorporación en el río Pánuco. Al Sur con los Departamentos de Querétaro y de Guanajuato, sirviéndoles de lindero la corriente del río Bagres o de Santa-María, y con el Departamento de Aguascalientes, marcando la separación los antiguos límites reconocidos entre el distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas y los Departamentos de Jalisco y de Aguascalientes. Al Oeste, el Departamento de Zacatecas en los límites señalados a éste hacia el Oriente. Su capital, San-Luis.

=XXXIV. *Departamento de Matehuala.* Confina al Norte con los Departamentos de Fresno, de Coahuila y de Nuevo-León, siendo la línea divisoria, con el primero, la Sierra de Concepción, conforme se dijo en el lugar respectivo; con el segundo, el paralelo que une la Sierra anterior con la del Cuachichil, y con el tercero la misma Sierra del Cuachichil. Al Este con el Departamento de Tamaulipas, del cual está separado por los límites reconocidos entre los antiguos Departamentos de Tamaulipas con Nuevo-León y con San Luis Potosí. Al Sur con el Potosí en el paralelo 23° de latitud norte. Al Oeste con los Departamentos del Fresno y de Zacatecas, en las líneas señaladas a éstos hacia el Este. Su capital, Matehuala.

=XXXV. *Departamento de Tamaulipas.* Confina al Norte con el Departamento de Matamoros, del cual está separado por el río Blanco, de Padilla o de Soto-la-Marina en toda su corriente, desde que toca los lindes del Departamento hasta su desembocadura en el mar. Al Este con el Golfo de Méjico. Al Sur con los Departamentos de Tuxpan y de Querétaro, de los cuales está separado por el río Tamuín o Pánuco. Al Oeste con los Departamentos de Nuevo-León y de Matehuala, sirviéndoles de límites el reconocido entre los antiguos Departamentos de Tamaulipas y de Nuevo-León y con el Departamento del Potosí, en los antiguos límites que los separaban y la corriente del río de Valles, desde su nacimiento hasta su incorporación en el río de Santa-María. Su capital, Ciudad-Victoria.

=XXXVI. *Departamento de Matamoros.* Confina al Norte con los Estados Unidos, de los cuales está separado por el río Bravo. Al Este con el Golfo de Méjico. Al Sur con el Departamento de Tamaulipas en los lindes señalados a éste hacia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Nuevo-León, sirviéndoles de límite la rama más oriental del río de Camargo o de San Juan; este mismo río hasta su incorporación en el Bravo; y la antigua línea de demarcación reconocida entre los extinguidos Departamentos de Tamaulipas y de Nuevo-León. Su capital, Matamoros.

=XXXVII. *Departamento de Nuevo-León.* Confina al Norte con los Estados Unidos, sirviendo de límite el río Bravo; y con el Departamento de

Mapimí del cual está separado por el río Salado o de Guerrero, hasta su reunión en el mismo río Bravo. Al Este con los Departamentos de Matamoros y de Tamaulipas, en los lindes señalados a éstos hacia el Oeste. Al Sur el Departamento de Matuhuala, sirviendo de separación la Sierra del Cuachichil. Al Oeste con el Departamento de Coahuila, sirviéndoles de límites los reconocidos antiguamente entre ambos Departamentos. Su capital, Monterrey.= Termina la 17a. parte. *Manuel Crozco y Berra.*

—o—

EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 43

Méjico, Agosto 22 de 1878.

=XXXVIII. *Departamento de Coahuila.* Confina al Norte con el Departamento de Mapimí, sirviéndoles de limite un paralelo que una el Departamento de Huejuquilla con la vertiente más austral del río de la Ciénega, el mismo río llamado en seguida de San-Buenaventura y Tapado, hasta reunirse con el río Salado y éste hasta el limite con el Departamento de Nuevo-León. Al Este con el Departamento de Nuevo-León, reconociendo por límites los antiguos entre ambos Departamentos. Al Sur con los Departamentos de Matuhuala y de Fresnillo en las líneas señaladas a éstos hacia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Durango, del cual está separado por la corriente del río de Nieves, y con el Departamento de Nazas, del cual está dividido por la corriente del río Nazas, la Laguna Tlahuelila o del Caimán, y los antiguos límites que correspondieron al Departamento de Durango y con el Departamento de Huejuquilla, sirviendo de línea de demarcación la que existió entre los Departamentos de Coahuila y de Chihuahua. Su capital, Saltillo.

=XXXIX. *Departamento de Mapimí.* Confina al Norte y al Este con los Estados Unidos, de los cuales está separado por la corriente del río Bravo. Al Sur con el Departamento de Coahuila en los límites marcados a éste hacia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Huejuquilla, sirviendo de límites los reconocidos entre los Departamentos de Coahuila y de Chihuahua y la corriente del río que de Sur a Norte viene a reunirse con el río Bravo. Al Sur-oeste del presidio de San-Vicente. Su capital, Rosas.

=XL. *Departamento de Mazatlán.* Confina al Norte con el Departamento de Sinaloa, del cual está dividido por los ríos de Culiacán y de Alicama, desde que toca en los límites del Departamento hasta su desembocadura en el mar. Al Este con los Departamentos de Nazas y de Durango, sirviéndoles de limite la Sierra Madre, en los puntos reconocidos antiguamente entre los Departamentos de Sinaloa y de Durango. Al Sur con el Departamento de Nayarit, del cual está separado por el río Cañas. Al Oeste por el mar Pacífico. Su capital, Mazatlán.

=XLI. *Departamento de Sinaloa.* Confina al Norte con el Departamento de Alamos, del cual está dividido por el río del Fuerte y con el Departamento de Batopilas, del que está separado por el río de Choís. Al Este con el

mismo Departamento de Batopilas y con el de Nazas, de los cuales está dividido por el mismo río Chois hasta su nacimiento, y una línea que una ésta con el principio de la rama más oriental del de Alicama. Al Sur con el Departamento de Mazatlán en los linderos señalados a éste hacia el Norte. Al Oeste el mar Pacífico. Su capital, Sinaloa.

=XLII. *Departamento de Durango.* Confina al Norte con el Departamento de Nazas, sirviéndoles de límites el río Tamazuela, un paralelo que una esta corriente con la de Canela, y todo este río hasta unirse con el de Nazas e ir a desaguar en la laguna del Caimán. Al Este con el Departamento de Matehuala en los linderos fijados a éste hacia el Oeste. Al Sur con los Departamentos de Zacatecas y del Nayarit en las líneas que a éstos se les señalaron hacia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Mazatlán, sirviéndoles de límites los antiguos reconocidos entre los extinguidos Departamentos de Durango y de Sinaloa. Su capital, Durango.

=XLIII. *Departamento de Nazas.* Confina al Norte con el Departamento de Huejuquilla, sirviéndoles de límites la corriente del río de San Antonio y desde su recodo más occidental un paralelo que termine en la corriente del río Florido o de Conchos y con el Departamento de Batopilas en la línea de demarcación reconocida antiguamente entre los Departamentos de Durango y de Chihuahua. Al Este el Departamento de Coahuila en los linderos señalados a éste hacia el Oeste. Al Sur el Departamento de Durango en la demarcación hecha a éste hacia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Mazatlán, en los antiguos límites reconocidos entre los Departamentos de Durango y de Sinaloa y con el Departamento de Sinaloa en los linderos que a éste se le señalaron hacia el Oeste. Su capital, Indé.

=XLIV. *Departamento de Alamos.* Confina al Norte con el Departamento de Sonora, siendo la línea divisoria el río Yaqui. Al Este, el Departamento de Batopilas, sirviéndole de límite el río Yepachic, hasta su incorporación en el Yaqui, una línea que junte el nacimiento de éste con el de Chimpas y este mismo río hasta su incorporación en el río del Fuerte. Al Sur el Departamento de Sinaloa, del cual está separado por el río del Fuerte. Al Oeste el mar de Cortés. Su capital, Alamos.

=XLV. *Departamento de Sonora.* Confina al Norte con los Estados Unidos y con el Departamento de Arizona, sirviendo de línea divisoria el río de la Asunción o del Altar, desde su nacimiento, una línea que una éste con el río de San Pedro y la corriente de este mismo hasta la frontera de los Estados Unidos. Al Este con el Departamento de Chihuahua, sirviendo de límites los antiguos reconocidos entre los extinguidos Departamentos de Sonora y de Chihuahua y con el Departamento de Batopilas, del cual está separado por el río Papigochi. Al Sur el Departamento de Alamos, del cual está dividido por el río Yaqui. Al Oeste el mar de Cortés. Queda dentro de sus límites la Isla del Tiburón. Su capital, Ures.

=XLVI. *Departamento de Arizona.* Confina al Norte con los Estados Unidos. Al Este y al Sur con el Departamento de Sonora. Al Oeste con el mar de Cortés y con el Departamento de California, del cual está dividido por la corriente del río Colorado. Su capital, el Altar.

=XLVII. *Departamento de Huejuquilla.* Confina al Norte con los Estados Unidos, sirviendo de demarcación la corriente del río Bravo. Al Este los Departamentos de Mapimi y de Coahuila, en los linderos señalados a éstos hacia

el Oeste. Al Sur con el Departamento de Nazas, en la línea demarcada en el lugar respectivo. Al Oeste los Departamentos de Chihuahua y de Batopilas, de los cuales está separado por la corriente del río Concho o Florido. Su capital, Jiménez.

=XLVIII. *Departamento de Batopilas.* Confina al Norte con el Departamento de Chihuahua, sirviéndoles de límite la corriente del río Rosales, desde su nacimiento hasta su incorporación en el Conchos; una línea que una el dicho nacimiento con el del río Papigochi y todo este río hasta su incorporación en el Yaqui. Al Este el Departamento de Huejuquilla, del cual está dividido por el río Conchos. Al Sur con los Departamentos de Nazas y de Sinaloa, en los límites señalados a éstos hacia el Norte. Al Oeste con los Departamentos de Alamos y de Sonora en los lindes que se les señalaron hacia el Oeste. Su capital, Hidalgo.=
Termina la 18a. parte. Manuel Orozco y Berra.

—o—

EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 44

Méjico, Agosto 30 de 1878.

=XLIX. *Departamento de Chihuahua.* Confina al Norte con los Estados Unidos, sirviendo de límites el río Bravo y la línea trazada conforme al Tratado de La Mesilla. Al Este el Departamento de Huejuquilla, del cual está separado por el río Conchos. Al Sur el Departamento de Batopilas, en los lindes que a éste se le señalaron hacia el Norte. Al Oeste el Departamento de Sonora, siendo la línea divisoria la reconocida antiguamente entre los extinguidos Departamentos de Chihuahua y de Sonora. Su capital, Chihuahua.

=L. *Departamento de California.* Confina al Norte con los Estados Unidos, siendo la línea divisoria la reconocida en el Tratado de Guadalupe Hidalgo. Al Este con el Departamento del Arizona, del cual está separado por el río Colorado y con el mar Rojo o de Cortés. Al Sur y al Oeste con el Océano Pacífico. *Quedan dentro de su jurisdicción todas las Islas que en ambos mares de hecho y derecho corresponden y han debido corresponder a Méjico.* Su capital, el puerto de La Paz.=

=Art. 3o. Mientras se forma la =*Carta Oficial del Imperio,*= las antedichas demarcaciones se refieren a la *Carta General* publicada por Don Antonio García Cubas.=

Una buena división territorial es un problema complejo compuesto de multitud de elementos, de los cuales los unos pueden ser fácilmente puestos en relación, mientras los otros presentan en su conjunto dificultades insuperables a veces. Dependerá de los límites, de la extensión, de los accidentes naturales del terreno, de la feracidad del suelo, del modo con que estén distribuidos los depósitos de las aguas, los ríos y las montañas, de los centros principales de población, de su fuerza y de sus recursos, de sus medios de comunicarse, de las razas allí establecidas y además de otros mil pormenores; ni habrá que olvidar los idiomas hablados por los habitantes del país, ni sus usos, su religión y sus costumbres.

Estudiando detenidamente la división territorial del Imperio, se comprenderá con facilidad que **TODOS** y cada uno de los elementos antedichos se tuvieron en cuenta a fin de llevar a buen término la resolución del problema apetecido; pero que, siendo del todo imposible, atendidas las circunstancias particulares del país, aprovechar los elementos conjuntamente; se eligieron ciertas calidades, las que parecieron más indispensables a las que las demás quedaron subordinadas. Las reglas invariables que se adoptaron, resultan ser tres:

1a. La división en mayor número de fracciones políticas. 2a. Dar a las mismas divisiones siempre que lo permite la configuración del terreno, límites naturales entre sí. 3a. Que poco más o menos cada fracción política en el porvenir, pueda alimentar un mismo número de habitantes.

La elección de límites naturales es la más perfecta que pueda adoptarse, así para separar un país de otro, como una fracción política de su vecina dentro de una misma Nación. El inconveniente con que se tropieza al marcar estos límites es que la naturaleza los ha prodigado en una forma irregular y arbitraria, que hace que, mientras en un lugar se presentan con gran profusión y a medida de lo que se quiere, en otras partes faltan del todo, o no existen en la forma y en la dirección que serian de apetecer. Se consideran como los principales lindes naturales las costas de los mares, las corrientes de los ríos, los depósitos de las aguas, las cadenas de montañas, los desiertos, &c.; es decir, los objetos naturales que pueden marcar líneas conocidas, fijas, y hasta cierto punto inmutables. Las costas del mar se aprovechan allí donde las puso la naturaleza y en Méjico se les encuentra al Este, en el Golfo de Méjico, al Oeste, en el Océano Pacífico, por centenares de leguas. Pocos son los grandes Lagos que se pueden emplear como límites y en cuanto a los ríos, si bien nuestro país está cruzado por ellos en muchas direcciones, no en todas pueden ser aprovechados, por el capricho de su curso, determinado por las alturas de donde nacen y por los sitios adonde van a terminar. A pesar de ello, esa clase de objetos físicos son los mejores para cumplir con la condición de buenos límites y deben adoptarse donde quiera que se encuentren en condiciones favorables. En la división no se dejó escapar ninguna oportunidad de servirse de ellos.

Las cadenas de montañas no son muy a propósito para ser empleadas como límites. Su forma irregular, su anchura desigual, que se extiende en fajas más o menos anchas; la multitud de picos de que están formadas; los remates y contrafuertes que de ellas se desprenden, impiden que se les pueda emplear con provecho.

Para que cumplan bien con su objeto, es preciso conocer bien la cadena, todas y cada una de las alturas que la forman y sólo así señalando el nombre y la posición de cada una de estas, se puede marcar una línea fija e inmutable. Para esto es preciso tener un plano exacto de la serranía, cosa que en general es difícil que lo presente una Carta Geográfica; y en el caso que nos ocupa se puede asegurar que no es exacto lo que nuestras Cartas contienen, siendo inseguro el conocimiento que tenemos acerca de la orografía del país. A esta causa se debe que se hayan aprovechado poco las cadenas de montañas como límites naturales y que sólo se hiciera uso de ellas allí donde son bien conocidas o no hay otro objeto natural de qué echar mano. De los demás objetos físicos, ningún partido se puede sacar por la poca confianza que inspiran los materiales que existen, que más adelante tendré ocasión de examinar. Termina la 19a. parte

Manuel Orozco y Berra.

EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 45

Méjico, Setiembre 6 de 1878.

Dividir el pais en cincuenta fracciones, es a primera vista cosa bien fácil, supuesta la inmensa superficie de que al intento se puede disponer. Francia y muchas naciones de Europa, en menor territorio que el de Méjico, cuentan divisiones mucho más numerosas. Pero en aquellos países sobreabunda la población, son cuantiosos los recursos, por todos rumbos están tendidas las vías de comunicación, han empleado largos años en mejorar sucesivamente su organización: sólo allí donde el terreno es ingrato y no responde al trabajo del hombre, es donde se encuentran comarcas incultas y con pocos habitantes. Al contrario en Méjico, sobra la tierra y faltan los hombres. Una superficie inmensa está habitada por un corto número de personas. La población está aglomerada en algunos distritos, mientras otros están completamente yermos; y comarcas enteras existen en que sólo han puesto la planta las tribus salvajes, siendo para nosotros incógnitas, como si se tratara de lugares situados a millares de legüas.

Subdividir un pais en gran número de fracciones es provechoso y conveniente, allí donde se encuentran todos los elementos de vida social y de organización política; y ese medio produce sazonados frutos, porque multiplicados los centros de acción, la mano del Gobierno se hace sentir por todas partes con igual fuerza, para producir los beneficios de administración, de orden y de adelantos. *Tiene sin embargo, este método, el inconveniente de aumentar los gastos del erario con los sueldos de mayor número de empleados y que sea preciso encontrar un número mayor de personas honradas, trabajadoras e inteligentes, que sepan y quieran encargarse de la dirección de las fracciones. El primer inconveniente no me parece insuperable, pero el segundo es de mucho peso circunscrito a Méjico, pues por desdicha, entre nosotros los hombres que reúnan las condiciones apetecidas, no son muy comunes y sobre todo, hacia los Departamentos extremos en que la luz de la civilización no ha penetrado con la misma intensidad que en los centrales. La división pues, tiene que subordinarse a las circunstancias especiales en que el pais se encuentra.*

Debia procurarse también en cuanto fuera posible, que no resultaran fracciones inmensas y llenas de recursos, que por sí solas pudieran convertirse en árbitras de la suerte común, al lado de otras despobladas y sin medios de subsistencia, privadas de los elementos necesarios y por consecuencia débiles e incapaces para vivir y desarrollarse.

De aquí provino sin duda la división fraccionando la superficie del pais en cincuenta Departamentos. Por las circunstancias excepcionales de que ya se hizo mención, no todos quedaron igualmente dotados; mas parece que se procuró que aquellos que por su situación actual no cuentan con los elementos bastantes para ser grandes, lo puedan ser como se desea en el porvenir.

La regla acabada de examinar está en íntima relación con la de que la extensión superficial de cada Departamento, atendidos todos sus elementos,

pueda contener con el tiempo una misma población. Un terreno, en igualdad de circunstancias climatológicas, puede contener mayor número de habitantes, proporcionalmente a la feracidad de la tierra y a la abundancia de las aguas.

Se infiere de aquí, que el terreno montañoso es menos a propósito, en superficies iguales para contener una gran población y que ésta irá disminuyendo a medida que el suelo sea menos productivo o del todo impropio para el cultivo. Ahora bien; suponiendo marcada la relación entre un terreno determinado y la población que puede alimentar, en el caso que me ocupa hubiera sido preciso expresar la unidad; es decir, señalar qué población se pretendía dar con el tiempo al Departamento propuesto como modelo, para que en comparación suya, atendidas la configuración del suelo, el clima y los productos, se hubieran formado los demás Departamentos.

Dada la unidad, el cálculo señalaría fijamente el número de los Departamentos, sin andar en vacilaciones, quedando resuelto el problema y por eso dije ántes, que esta condición y la primera, tenían un enlace inmediato.

En la ley no se señala esa unidad, ni tampoco pudo ni debió señalarse, porque comprendió que no es la población el elemento único que debe ser considerado y dejó que la cuestión fuera resuelta, en vista de la división territorial existente, aunque modificada por el nuevo orden a que se le destinaba y conforme a las necesidades que la experiencia ha ido enseñando que deben remediarse. De aquí resultó que en esta parte, quedando cincuenta Departamentos, se les señaló una superficie desigual; pequeña en el centro, que crece hacia los litorales de las costas y que se hace todavía mayor conforme las divisiones se van alejando hacia los extremos del país al Sur y al Norte. Ningún Departamento en particular quedó para servir de unidad. Era menester llevar reunidos con este elemento los de número y los de límites naturales; y con los tres reunidos y aplicados simultáneamente, fue como se alcanzó el resultado final.

El Departamento del Valle quedó el más pequeño, así por su propia conformación, como porque por sus circunstancias especiales de contener la capital y ser el centro de la civilización, está siempre llamado, a pesar de su pequeñez, a ser el principal y más importante en el Imperio. La combinación de los límites naturales dejó, aunque mayores que el del Valle, otros dos Departamentos, pequeños en su vecindad, que por sus tierras feraces y demás elementos físicos pueden ser habitados por una muy gran población. El resto de los Departamentos centrales, oscila en una superficie de 1,000 a 2,000 legüas cuadradas; los Departamentos marítimos se extienden a poco más y los del Norte pasan de las 2,000 legüas, para subir a 3 y a 4 mil, según que lo demandan la conformación del suelo, árido en muchas comarcas, cubierto en otras de montañas y cruzado en general por un pequeño número de corrientes.

Los Departamentos muy extensos como los que quedan en lo que fué Durango, Chihuahua, Sonora, Sinaloa y la California, con el tiempo podrán ser subdivididos; pero esto será cuando el país sea bien conocido, para juzgar de los recursos que puede proporcionar y cuando una población inteligente y trabajadora haya llenado aquellos campos. En la actualidad, la subdivisión sería en aquellos lugares, además de inútil, embarazosa, no produciendo otro resultado que la complicación de nombres geográficos sin aplicación de ninguna especie.

Termina la 20a. parte.

Manuel Orozco y Berra.



EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 46

Méjico, Setiembre 13 de 1875.

He dado una somera idea de cómo entiendo las reglas que se aplicaron en la división territorial. Paso ahora a decir alguna cosa acerca de los materiales de que ha podido disponerse.

Dividido estos en dos clases, perteneciendo los unos al dominio de la Estadística, los otros al de la Geografía propiamente dicha.

Los primeros se componen de los documentos impresos o manuscritos, que están en el conocimiento del público o se encuentran sepultados en los archivos de las oficinas.

Con excepción de pocos Departamentos, de todos ellos se encuentran relaciones estadísticas, que han visto la luz pública ya bajo la autoridad de los gobiernos particulares, ya por los esfuerzos aislados de los autores respectivos y finalmente en las publicaciones de la Sociedad de Geografía y en el Diccionario Universal. Muchos de esos trabajos son de un mérito incontestable; muchos contienen noticias curiosas y de pocos no se puede sacar algún provecho. Pero son obra casi en su totalidad de los esfuerzos de los individuos y no de las autoridades. Corresponden a fracciones políticas que, consideradas como libres e independientes, se daban la importancia ellas de naciones distintas; y las estadísticas, tomando el mismo carácter, tratan de la fracción a que se refieren, sin considerar los enlaces ni las relaciones con los demás. Corresponden a tiempos diversos; no están calcadas sobre un mismo plan; en unas se da la preferencia a unas materias; en otras, a otras diversas, según el gusto o la inteligencia de los escritores; a veces se nota la carencia total de conocimientos rudimentales de la ciencia geográfica y por último, entre todas ellas no hay trabazón ni lazo de ninguna especie y son materiales segregados, que deben consultarse, pero que no forman un cuerpo de doctrina con bases bien determinadas y fijas que puedan servir de puntos de partida para los cálculos ulteriores.

Los datos que existen en el Ministerio de Fomento adolecen de los mismos defectos que acabo de apuntar; debiendo añadir que existen en un estado informe y sin que el malestar del país haya dejado sacar de ellos el fruto bueno o malo que puedan dar.

Pasando a los datos geográficos, pocos Departamentos no pueden presentar una Carta particular suya, ya impresa, ya manuscrita. Trabajo en la pluralidad también de los particulares, demuestra el deseo que los individuos tienen en nuestro país por adelantar, y el poco aprecio que los gobiernos han puesto en conocer aquello que más les importa.

De esas Cartas que pueden servir como modelo, son dignas de fijar la atención de los hombres científicos, las de la Comisión de límites a cuyo frente se encontró el Sr. Don Salazar Ilarregui; la del Valle, dirigida por Don Francisco Diaz Covarrubias y por Don Ramón Almaraz; la de Tehuantepec, resultado de las diversas expediciones mejicanas. De las demás, le siguen en importancia, la Carta de Jalisco por Narváez; la de Méjico, por Don Tomás

R. del Moral y alguna otra más, que no son del mismo mérito que las primeras, continuando después las de los otros Departamentos, que no son propiamente hablando, Cartas Geográficas sino croquis más o menos cercanos a la verdad, en los cuales no se puede colocar gran confianza; no faltando algunas formadas por simples aficionados, que no cumplen con su objeto sino únicamente en el nombre.

Si de aquí pasamos a considerar las posiciones geográficas, se hace preciso asegurar que muy pocas están bien determinadas por hábiles observadores y el resto se resiente, y muy mucho, de la falta de conocimientos en los individuos y de la ligereza con que se han admitido las observaciones finales.

Resulta de aquí, que confrontados entre sí los planos, a veces no convienen en lo más mínimo. Las montañas, imperfectamente estudiadas, no siguen la misma dirección; no se encuentran los ríos colocados ni en la misma bía en la posición absoluta y en la relativa, y casos se advierten en que las forma, ni siguiendo idénticos rumbos, ni en el mismo número; los puntos cam-coordenadas geográficas presentan un error intolerable en las latitudes, y medio grado y hasta un grado en las longitudes. Distinguese en estas faltas lo relativo a Querétaro, a Chihuahua, a las Chiapas y a Tabasco, en donde los puntos presentan las mayores divergencias en la comparación.

El Atlas de Don Antonio Garcia Cubas reasumió lo mejor que hasta su tiempo existía; mas como fué un trabajo de compilación, natural es que presente los mismos errores de sus originales y que abunde en todos los inconvenientes que en ellos voy notando. No quiere decir esto que la obra de Don Antonio Garcia Cubas sea despreciable; quiero sí dar a entender, que si ese joven estudiosos no pudo hacer cosa mejor, no es suya la culpa, y que quedándole el mérito de ser el primero que dió a luz la única recopilación de su género, no pudo hacer sin embargo, una cosa perfecta en la cual se pueda confiar. Idéntico juicio puede formarse acerca de su Carta General.

Los graves defectos que acabo de notar acerca de lo que corresponde a la Estadística y a la Geografía del país no pueden achacarse bajo ningún aspecto, ni a que la Nación sea atrasada para conocer cuánto vale el conocimiento y cultivo de estas ciencias, ni a que falten entre nosotros hombres capaces a quienes se les pueda confiar la dirección y el desempeño de las operaciones más delicadas en esta línea. Viene la falta de que nuestros gobiernos han tenido que desatender las ciencias, ocupados en los negocios del momento a fin de defender su existencia; de que las revoluciones se han sucedido unas a otras, sembrando el desaliento y el malestar; de que los individuos envueltos en el desastre común, no tienen estímulo ni los medios bastantes para dedicarse por sí solos a trabajos que requieren la paz por una parte y protección generosa por la otra. En último análisis y para mí, LA GUERRA Y SOLO LA GUERRA, es la que ha impedido el que tengamos una buena Carta General con su respectiva Estadística.

Termina la 21a. parte.

Manuel Orozco y Berra.



EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 47

Méjico, Setiembre 20 de 1878.

Tal vez personas exigentes creerán que la causa que acabo de apuntar no ha sido la única y encontrarán junto con ella, que no ha faltado la *imprevisión* y tal vez un poco de *desdén* por unas ciencias, que, dando el verdadero conocimiento de lo que se administra, pone de bulto los elementos todos constitutivos del cuerpo social y enseña el arte difícil de consolidar y hacer felices a las naciones. El cargo será o no fundado, pero el hecho final consiste, en que en estos ramos está poco adelantado en nuestro país y es un campo aun no bien cultivado, que espera únicamente para dar óptimos frutos, que se le ponga encima una mano inteligente.

Insistir sobre la necesidad del estudio en los ramos de la Estadística y de la Geografía del país, me parece completamente inútil: la utilidad de estos conocimientos es tan obvia, que no se ha menester más de indicarla. Sobre lo que creo debe llamarse la atención es, en la formación de una sección especial, establecida, v.g., en el Ministerio de Fomento, en donde se reúnan todos los elementos, que se hagan venir de las fracciones políticas del Imperio; se revisen, se comparen y se saque el resultado final bajo un plan común, científica y concienzudamente formado. Pocas personas inteligentes y trabajadoras, bastarán al objeto; y si en sus labores hay método y constancia, a vuelta de pocos años se habrá logrado mayor suma de trabajo, de la que en el medio siglo anterior han podido producir los esfuerzos aislados de los individuos.

Me distraje un poco de mi objeto y vuelvo a él. Repito aún, que los elementos con que se cuenta para formar un proyecto de división política, no son exactos cual se debiera apetecer y que en algunos capitulos son tan trunco que apenas pueden servir de alguna cosa. Infiero de aquí, que el trabajo por más cuidado que en él se haya puesto, por más que se hayan afanado en reunir inmensos materiales, estudiarlos, compararlos y resolver lo mejor posible las dudas que se presentaban; por más, en fin, que se haya apurado el discurso con el deseo de acertar, el trabajo, repito, ha tomado el sello de los objetos de que está compuesto y por precisión, y sin poder evitarlo, adolece de los defectos que he achacado a las obras de los demás. Así, pues, no satisfacen del todo los resultados alcanzados; los creo aproximativos y nada más: estoy cierto de que pueden y deben ser corregidos, cuando la ciencia rectifique las líneas y los números que ahora han servido; se podrá hacer cargo de que a sabiendas no se hizo un buen trabajo: contestaré, que la división política era una necesidad imperiosa que a todo trance se debía establecer y que para llenar esta necesidad no había medio de obrar de distinta manera. Lo único que se podía exigir era estudiar, discutir y escoger entre los materiales existentes a fin de sacar el mejor resultado posible. El que se logró no será exacto; pero en su abono se hace preciso decir que con los elementos actuales no es fácil obtener otro menos exento de defectos.

Como no todas las Cartas que han visto la luz pública podían ser consultadas por los particulares, era preciso escoger una que estuviera en el do-

mino común y fuera fácil de ser adquirida, para fijar sobre ella el proyecto de división. La que pareció más a propósito fué la última Carta General de Don Antonio García Cubas. A pesar de sus defectos, recopiló los mejores datos que existen de los Departamentos; y si bien no es una cosa perfecta, contiene al menos el menor número de errores entre las de su clase. Sobre ella, pues, se fijaron los linderos que las fracciones debían llevar, se refieren a ella los cálculos de superficie, y se adoptaron las posiciones que presenta de los lugares en general. Si del verdadero estudio de las localidades, al poner en claro la exacta configuración del terreno, resultan contradicciones o imposibilidades con el trabajo, será entonces la oportunidad de mejorarlo en lo que sea bien conocido y de esta manera llegar por pasos sucesivos a la perfección, como acontece en las obras humanas. *Ningún país ha atinado cumplidamente y de un sólo golpe en ninguna de sus instituciones.*

Cuando se publicó la ley de división territorial, me ocupé en calcular la superficie y la población de que se componían las nuevas fracciones políticas, comparándolas con las antiguas. Como es de suponer, me serví de los materiales que andan en la circulación pública y de los cuales he hablado poco más arriba. Por lo mismo, los resultados que obtuve adolecen de los vicios que ya critiqué, debiendo tenerse, no como exactos, sino como los más aproximados a la verdad, en virtud del minucioso cuidado que tuve en escoger, calcular y corregir lo que me pareció más auténtico y digno de crédito. El resumen de mis indagaciones lo muestran los dos estados siguientes: En el primero van expresadas la superficie y la población de cada uno de los Estados, conforme eran conocidos en 1863; siguen los actuales Departamentos con el terreno y número de habitantes que les resultan, según los linderos que se les señalan en la Carta de Don Antonio García Cubas; y se añade una columna en que se indica la población relativa. El segundo estado contiene la capital de cada Departamento, su población y sus coordenadas geográficas, con el nombre del observador en la última columna. De los cincuenta Departamentos en que el Imperio quedó dividido, son fronterizos al Sur: Yucatán, Campeche, La Laguna, Tabasco y Chiapas. Cuentan 13,338 legüas cuadradas y 694,162 habitantes. Los vecinos de este rumbo son Belice y la República de Guatemala. Esta no tiene fijos sus límites y debe ponerse cuidado en que no adelante sobre nuestro Territorio y se arraigue sobre el que se le disputa. *En cuanto al establecimiento inglés, tiene marcados sus linderos; pero propende a enzancharlos constantemente. Los indios alzados constituyen el tercer peligro de nuestra línea divisoria austral.*

Tocan la inmensa frontera boreal los Departamentos de California, Arizona, Sonora, Chihuahua, Huejuquilla, Mapimí, Nuevo-León y Matamoros con 36,409 legüas cuadradas y 399,524 habitantes; es decir, casi la mitad de la población y tres veces la superficie que en el lado opuesto.

Termina la 22a. parte.

Manuel Orozco y Berra.



EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 50

Méjico, Octubre 11 de 1878.

Tomados en conjunto los Departamentos, presentan dos grandes divisiones: las marítimas y las interiores. Los primeros forman un total de 61,625 legüas cuadradas, con 2,860,536 almas; los segundos cuentan 52,431 legüas cuadradas, con 5,357,544 individuos. Comparando estos dos grandes grupos se advierte, que aquel tiene una superficie mucho mayor que éste, mientras que apenas cuenta con la mitad de la población. De aquí se infiere que mientras nuestras inmensas costas están poco habitadas, la gente se agrupa en la parte central. Este viene a ser el núcleo de la Nación, donde cuenta su mayor fuerza física e intelectual, la riqueza agrícola, industrial y manufacturera. Mirando la Carta, ese espacio se extiende de Oajaca al Sur, al Potosí y a Durango al Norte; el resto aun no entra con paso firme en el movimiento general del país.

Considerados los Departamentos por su extensión superficial, guardan el orden siguiente: California, Chihuahua, Yucatán, Arizona, Mapimi, Huejuquilla, Sonora, Coahuila, Durango, Nazas, Campeche, Batopilas, Alamos, Sinaloa, Nuevo-León, Fresnillo, Matamoros, Potosí, Veracruz, Mazatlán, Matehuala, Tehuantepec, Acapulco, Tamaulipas, Tabasco, Chiapas, Oajaca, Zacatecas, Aguascalientes, Michoacán, Nayarit, Laguna, Guerrero, Guanajuato, Autlán, Teposcolula, Tuxpan, Jalisco, Tancitaro, Ejutla, Puebla, Colima, Toluca, Tlaxcala, Tulancingo, Coalcomán, Querétaro, Iturbide, Tula, y el Valle de Méjico.

Por el orden de mayor población absoluta, tendremos: Guanajuato, Valle de Méjico, Puebla, Aguascalientes, Michoacán, Tlaxcala, Toluca, Potosí, Querétaro, Tulancingo, Veracruz, Oajaca, Jalisco, Zacatecas, Tancitaro, Tula, Teposcolula, Iturbide, Chiapas, Nuevo-León, Colima, Campeche, Guerrero, Durango, Tabasco, Acapulco, Tuxpan, Coalcomán, Mazatlán, Ejutla, Tehuantepec, Fresnillo, Autlán, Matehuala, Sinaloa, Matamoros, Sonora, Nayarit, Batopilas, Tamaulipas, Chihuahua, Coahuila, Laguna, Nazas, Alamos, Arizona, Huejuquilla, California, Mapimi.

Por la población relativa: Valle de Méjico, Guanajuato, Puebla, Tlaxcala, Querétaro, Tula, Toluca, Tulancingo, Aguascalientes, Michoacán, Iturbide, Jalisco, Tancitaro, Potosí, Oajaca, Veracruz, Colima, Teposcolula, Zacatecas, Coalcomán, Chiapas, Ejutla, Guerrero, Tuxpan, Nuevo-León, Autlán, Yucatán, Tabasco, Acapulco, Nayarit, Mazatlán, Tehuantepec, Campeche, Matehuala, Tamaulipas, Matamoros, Fresnillo, Sinaloa, Durango, Laguna, Batopilas, Sonora, Coahuila, Alamos, Nazas, Chihuahua, Arizona, Huejuquilla, Mapimi, California.

La división territorial del Imperio ha sufrido ya algunos cambios, conforme lo han ido exigiendo las circunstancias.

El decreto de 28 de Julio de 1865, quitó al Departamento de Tulancingo el partido de Zimapán y lo agregó al Departamento de Tula.

En el año de 1865 en el Imperio Mejicano, el Departamento de las Chiapas tenía:

<i>Superficie Antigua</i>	<i>Población antigua</i>	<i>Superficie actual</i>	<i>Población actual</i>	<i>Habitantes por legua cuadrada</i>
2.598	167.472	1.871	157.317	84.04.

San Cristóbal de Las Casas. Población 10.500 Latitud Norte: 16° 34' 55"
Longitud de Méjico: 6° 30' 33" Este.
Termina la 23a. parte. *Manuel Orozco y Berra.*

— — 0 — —

EL SISTEMA POSTAL DE LA REPUBLICA MEJICANA.

TOMO II

NUM. 52

Méjico, Octubre 25 de 1878.

El decreto de 7 de Agosto del mismo año, devolvió a Puebla sus antiguos límites, quedando por consecuencia Tlaxcala sin la superficie y la población que de aquel Departamento se le habían unido.

Dispuso el decreto de 27 de Setiembre, que la Municipalidad de Villa de Valles volviera a la Jurisdicción de Potosí y que la Municipalidad de Tamuin se reincorporara a Querétaro.

Oajaca recobró su primitiva extensión, desapareciendo así los dos Departamentos de Ejutla y de Teposcolula.

La ley de 16 de Marzo de 1865 dividió el Territorio del Imperio en ocho divisiones militares, en esta forma:

Comprendía la *primera*, los Departamentos del Valle de Méjico, Iturbide, Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tula y Tulancingo: capital de la división, Toluca.

Segunda, compuesta de los Departamentos de Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, Teposcolula, Oajaca, Tehuantepec y Ejutla: capital, Puebla.

Tercera, formada de Fresnillo, Matehuala, Tamaulipas, Potosí, Querétaro y Guanajuato: su capital, San-Luis-Potosí.

Cuarta, que consta de Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Autlán, Colima, Coalcomán y Tancitaro: capital, Guadalajara.

Quinta, reúne a Coahuila, Mapimí, Nuevo-León y Matamoros: capital, Monterrey.

Sexta, contiene los Departamentos de Durango, Nazas, Chihuahua, Batopilas y Huejuquilla: capital, Durango.

Séptima, abraza Campeche, Yucatán, La Laguna, Tabasco y Chiapas: capital, Mérida.

Octava, tenía a Mazatlán, Sinaloa, Alamos, Sonora, Arizona y California: capital, Culiacán.

La ley de 30 de Mayo de 1866 modificó esta determinación, formando nueve divisiones militares en lugar de ocho: las nuevas divisiones quedaron en la forma siguiente:

Primera, compuesta de los Departamentos del Valle de Méjico, Iturbide, Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacán y Tula: capital, Toluca.

Segunda, formada de Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala y Tulancingo: capital, Puebla.

Las divisiones tercera, cuarta, quinta y sexta, quedaron sin variación alguna.

Séptima, comprendiendo los Departamentos de Yucatán, Campeche y La Laguna: capital, Mérida.

Octava, sin variación.

Novena, compuesta de los Departamentos de Oajaca, Tehuantepec, Tabasco y Chiapas: capital, Oajaca.

Manuel Orozco y Berra.

A P E N D I C E

(Incluido por el Señor Don Manuel Orozco y Berra.)

==Antes de continuar la ==Idea de las divisiones territoriales al reorganizarse la República,== hemos creído conveniente publicar *íntegro* el siguiente documento, que manifiesta cuál fue la primera dirección territorial militar del Imperio Mejicano al consumarse la Independencia, documento que en nuestro concepto, sobre su importancia reúne la de ser desconocido de los geógrafos.

==Para inteligencia de las autoridades civiles y militares de la Provincia de Guadalajara se publica de orden del Excelentísimo Señor Capitán General y gefe superior político de élla, Mariscal de Campo Don Luis Quintanar, el siguiente reglamento y soberano decreto sancionado en su consecuencia.

REGIAMENTO PROVISIONAL

==Que para el establecimiento de las seis Capitanías Generales, en que se divide este Imperio Mejicano, de acuerdo con la Suprema Regencia ha formado el Generalísimo de las tropas de mar y tierra.

==Las provincias de Méjico, Querétaro, Guanajuato y Valladolid, formarán un Territorio y la residencia del Capitán General será Méjico, y para este empleo está nombrado el Sr. Mariscal de Campo Don Manuel de la Sota Riva. Las provincias de Puebla, Veracruz, Oajaca y Tabasco, formarán otra Capitanía General al mando del Sr. Mariscal de Campo Don Domingo Estanislao Loaces. Las provincias de Nueva-Galicia, Zacatecas y San-Luis-Potosí, formarán otra Capitanía General al mando del Exmo. Sr. Teniente General Don Pedro Celestino Negrete. Las provincias de Tlapa, Chilapa, Tixtla, Axuchitlán, Ometepec, Tecpan, Xamiltepec y Teposcolutla, formarán otra Capitanía General al mando del Sr. Mariscal de Campo Don Vicente Guerrero. Las provincias de Oriente y Occidente formarán otra Capitanía General al mando del Sr. Mariscal de Campo Don Anastasio Bustamante; y la última será la ya formada de Mérida de Yucatán al mando del Sr. Mariscal de Campo Don Juan de Echávarri.

==Tendrálo entendido la Regencia para disponer su cumplimiento y que se imprima, publique y circule, Méjico 15 de Enero de 1822, segundo de la Independencia del Imperio.—José Domingo Rus, presidente.—Juan Bautista Paz y Guzmán, vocal secretario.—José Ignacio García Illueca, vocal secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, vocal secretario.—A la Regencia de este Imperio.

==Es copia de sus originales, Guadalajara, Noviembre 20 de 1822.—José María Corro, secretario interino de Gobierno.==

T R A T A D O
ENTRE EL IMPERIO MEJICANO Y LA NACION
COMANCHE

Hecho en Méjico el 13
de Diciembre de 1822.

Plenipotenciarios: Por el Gobierno Imperial, el Exmo. Señor Don Francisco Azcárate, Caballero de número de la Orden de Guadalupe, vocal que fué de la Junta Suprema Gubernativa del Imperio, Consejero de Estado honorario de S.M.I., su Enviado Extraordinario a la Corte de Lóndres; por la Nación Comanche, el Capitán Guonique.

ARTICULO I.

Habrá paz y amistad perpetua entre ambas naciones; cesan las hostilidades de todas clases y se olvida lo ocurrido durante el Gobierno Español.

ARTICULO II.

Se restituyen mutuamente los prisioneros, ménos los que de su voluntad quieran quedarse en la Nación en que se hallan; a los padres, madres y parientes que reclamen algunos, avisando al enviado de la Nación Comanche que ha de residir en Béjar, se les entregarán si existieren.

ARTICULO III.

La Nación Comanche, en toda la extensión de su Territorio, defenderá la frontera de las provincias de Tejas, Coahuila, Nuevo-Reino de León y Nuevo-Santander, de las invasiones de las naciones bárbaras, avisando oportunamente luego que sepa que tratan de hacer hostilidades.

ARTICULO IV.

No permitirá que Nación alguna penetre por su Territorio al de la mejicana, la resistirá con las armas y dará aviso al Emperador.

ARTICULO V.

Resistirá igualmente que la España, bien por sí sola o auxiliada de otras naciones de Europa, o alguna de estas lo intenten; y avisará para que uniéndosele las tropas del Imperio, obren de acuerdo.

ARTICULO VI.

Si por el Territorio de la mejicana, la Nación española por sí o auxiliada de europeas o éstas hicieren algún desembarco, ocurrirá la Comanche con todas sus fuerzas al punto que se le señale, dándole municiones de guerra y boca, reforzándola con las tropas del Imperio para impedir se apoderen siquiera de un palmo de tierra.

ARTICULO VII.

Avisará al Emperador de las gentes que entren por su Territorio a explorarlo.

ARTICULO VIII.

Hará la Comanche el comercio en Béjar únicamente, viniendo sus comerciantes por caminos públicos y bajo la dirección de un jefe responsable a los daños que hagan, y con pasaporte del Emperador que será la medalla acordada; los mejicanos lo harán del mismo modo cuando entren al país Comanche.

ARTICULO IX.

Los artículos de comercio por parte de los mejicanos son todo género de seda, lana, algodón, quinquillería, víveres, colambre, instrumentos de las artes, toda clase de obra de mano, caballos, mulas, toros, carneros, chivos, que permutarán como convengan por los particulares pactos que celebren, por carecer los comanches de moneda.

ARTICULO X.

Estos lo harán con pieles de cibolo, vaca, venado, oso, castor, nutria, marta, tigre, cueros curtidos, manteca, sebo, unto, carne seca, lenguas de cibolo, fruta, víveres y demás producciones naturales de su terreno. La introducción y saca serán libres de todo derecho por ahora.

ARTICULO XI.

Conserva la Nación Mejcuna la integridad de su Territorio, según la línea convenida en el último Tratado con los Estados Unidos y en lo de adelante se convendrá con la Comanche en señalarle los términos del que deba ocupar.

ARTICULO XII.

Tendrá la Comanche en Béjar un Enviado con un intérprete, nombrados y dotados por el Emperador; el Enviado se entenderá directamente con el Exmo. señor secretario de Estado, Ministro de Relaciones interiores y exteriores; y en lo ejecutivo que no admita espera, dispondrá el Gobernador lo conveniente, dando cuenta ambos separadamente a S.M.I.

ARTICULO XIII.

La Nación Comanche para correr mesteños, por medio de su Enviado dará parte al Gobernador de Béjar para que señale personas de confianza que los acompañen; y las bestias herradas que cojan, las devolverán por la pensión acostumbrada.

ARTICULO XIV.

El Emperador ofrece a la Nación Comanche recibir cada cuatro años doce jóvenes para que se eduquen en esta Corte por cuenta del Imperio en las ciencias y artes a que más se apliquen y devolverlos, cuando estén instruidos, para que la Nación de esta suerte se civilice y eduque.

Se firmó el Tratado el día trece de Diciembre de mil ochocientos veintidos y se ratificó por S.M.I., el día catorce de los mismos.

EDITORIAL

NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE ESTUDIAR LA HISTORIA PATRIA.



I

TOMO II NUM. 31

Méjico, Junio 9 de 1878.

Es un hecho deplorable pero verdadero que el estudio de la Historia Patria ha ocupado, generalmente hablando, un lugar secundario en nuestra educación científica y literaria. Muy común es encontrar personas profundamente versadas en historias y literaturas extranjeras, que conocen a la perfección las antigüedades griegas y romanas, que han hecho estudios extensos sobre los escritores clásicos y que se encuentran al corriente del movimiento social y político de los pueblos europeos, las cuales, sin embargo, al tratarse de las cosas de Méjico, manifiestan una ignorancia suma, porque no han tenido ni tiempo ni oportunidad para echar una mirada indagadora sobre lo que más debía interesarnos, porque nos toca más de cerca.

No pretendemos formular un cargo por este hecho, que consignamos simplemente calificándolo de deplorable: su explicación se encuentra en el error fundamental que se ha transmitido hasta nuestros días; y que comienza a removerse felizmente, según el cual la instrucción literaria y profesional tenía un carácter rigurosamente clásico, considerando indigno de ocupar la atención del estudiante, todo aquello que no llevara el sello venerable de la erudición antigua y que por ese mero hecho era relegado al desprecio y al olvido.

Un pensador del siglo XVI, Pedro Simón de Abril, hacía notar a Felipe II las reformas que debían introducirse en la enseñanza y apuntando para ello los errores de que ésta adolecía, afirmaba al hablar de la gramática:

=El primer error en el enseñar la gramática es no enseñar primero a los niños la gramática de su propia lengua en las escuelas donde les enseñan a leer y escribir en ella, como se sabe que lo hacían los latinos y griegos en las suyas. Porque si ésto se hiciere, tendrían luz de bien leer y escribir su lengua propia, cosa que hoy está sin entenderse; y a proporción de la gramática de su lengua, entenderían los niños fácilmente la de los extraños, como se ve fácilmente en los que, sabida la gramática latina, se ponen a estudiar la griega.= Esto que con tanta razón decía el autor citado acerca de la lengua vulgar, puede aplicarse punto por punto al estudio de la Historia Patria, pues así como es un contrasentido descuidar la lengua propia para dar toda preferencia a los idiomas extranjeros, así también es un error gravísimo concentrar toda la atención en la historia y literatura de países extraños, viendo con punible desdén lo que más nos interesa.

Lejos estamos de condenar la instrucción clásica, que algunos, llevados por un espíritu exagerado de innovación, quisieran proscribir por completo de nuestra enseñanza. Razones poderosísimas, que no es del caso aducir en este momento, se pueden presentar para que aquellos estudios se mantengan en

el lugar de honor que han alcanzado y conservan todavía en las naciones más cultas de Europa. Lo que pretendemos es que al lado de aquellos conocimientos se coloquen los que se refieren a nuestro propio país, dándoles cuanto ensanche sea necesario; que se saquen del oscuro santuario de la condición especial, cuestiones y materias que deben ser del dominio de todos, porque su vulgarización a todos importa, ofreciendo a la inteligencia de las nuevas generaciones, no únicamente ideas o personificaciones abstractas que solo sirven para su ejercicio, sino objetos fecundos de aplicación directa, cuya utilidad recogerá desde luego la sociedad en general.

Debemos advertir que lo que aquí indicamos ha sido ya planteado con muy buen éxito en algunos países de Europa, y a este propósito esperamos que se nos dispense una pequeña digresión. En un excelente trabajo sobre la instrucción pública en Suecia, publicado por M.G. Cogordan en la *Revista de Ambos Mundos* de 15 de Mayo de 1875, encontramos algunas noticias curiosas que extractamos a continuación por venir en apoyo de nuestras ideas. Entre las lenguas antiguas, cuyo estudio es llevado muy lejos en el Norte, se debe contar el *norris*, viejo idioma de los *Eddos* y de los *Sagas*, que se habla todavía hoy en Irlanda. Dirigense por patriotismo los esfuerzos de los sabios hacia las investigaciones históricas y prehistóricas propias para ilustrar los orígenes de su país. Para muchos escandinavos, en Dinamarca y en Noruega más todavía que en Suecia, el amor de las antigüedades nacionales ha venido a ser una nueva religión. Dificilmente podemos concebir con qué cuidado y ardor se reúnen los restos a menudo informes del pasado, instrumentos de sílice, armas empuñadas, alhajas, fibulas, groseros utensilios domésticos; todos los objetos que tienen un interés arqueológico cualquiera, deben ser vendidos al Estado por el que los ha descubierto, prohibiendo leyes severas que los conserven o los vendan a particulares; enseguida son clasificados en las colecciones públicas, algunas de las cuales se han convertido en magníficos museos. Comparando estos restos más o menos mutilados con las noticias que ofrece la antigua literatura irlandesa, es como han llegado los sabios escandinavos, con ayuda de la imaginación, a reconstituir la civilización de sus primeros antepasados.

Los estudios de arqueología prehistórica en ninguna parte han sido llevados tan lejos, prestando servicios no solo a la historia local sino a la ciencia general. La lengua *norresa*, instrumento de primera necesidad para esta especie de trabajos es enseñada hoy en las escuelas secundarias y hace parte de los conocimientos que se exigen para ser admitido en la universidad de Cristianía, y es probable que muy pronto sucederá lo mismo en Suecia. Se estudiará el viejo escandinavo como lengua clásica al lado del griego y del latín; y aun se ha encontrado en Dinamarca un hombre de alta inteligencia, Grundtoig, a la vez historiador, teólogo y poeta, especie de reformador religioso, cuyas doctrinas han sido adoptadas por una fracción importante de la población danesa, que ha sostenido con elocuencia la causa del *norris* contra el latín y el griego, proponiendo sustituir a Homero y a Virgilio, como modelos que deben ofrecerse a la juventud, los *Sagas* y los *Eddos*. Para Grundtoig y sus partidarios, importa ante todo dar una instrucción y una educación nacionales y puramente escandinavas. El autor censura con justicia las tendencias exclusivistas de estos ardientes patriotas, y agrega: Como quiera que sea, la antigua lengua escandinava goza de gran favor en Upsal y un Orde-

namiento Real de 16 de Abril de 1870, que introduce algunas modificaciones a los exámenes de la facultad de filosofía, la ha inscrito en el programa del exámen de *candidato*.=

Después de ésto, solo añadiremos por ahora, que a ejemplo de lo que pasa en la Península escandinava, deseáramos ardientemente que nuestra educación literaria y científica tomara un carácter acendrado y profundo de *mejicanismo*; que nuestras antigüedades fuesen objeto de la más exquisita solicitud por parte de los gobiernos; que no se perdonara medio en su conservación y estudio; que el idioma *nahoa* figurase al lado de las lenguas sabias, a reserva de que cada uno de los Estados consagrara una atención especial a sus monumentos y lenguas particulares; y en una palabra, *que la civilización de nuestros antepasados más variada, más rica y más grandiosa bajo todos aspectos que la sangrienta barbarie de las antiguas tribus del Norte. [fuese el fundamento de nuestros estudios históricos y literarios.*

Próximamente expondremos las consecuencias prácticas y trascendentales que traería consigo la adopción de este pensamiento.

J. M. Vigil.

—o—

EDITORIAL

NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE ESTUDIAR LA HISTORIA PATRIA

II

TOMO II

NUM. 32

Méjico, Junio 15 de 1878.

Sin pretender nosotros negar el carácter cosmopolita de la civilización moderna, hija legítima de las ideas cristianas, que vinieron a establecer entre los pueblos lazos comunes de origen y destinos; sin negar que ese carácter es uno de los pasos más avanzados del progreso humano, que derribando las barreras que separaban a los pueblos, quitó la parte odiosa que acompañaba a las denominaciones de extranjeros y de bárbaros; sin negar todo eso, decimos, sostendremos siempre *como una conveniencia y una necesidad para los pueblos, el que mantengan aquellos rasgos que constituyen su fisonomía propia, su personalidad en medio del concurso de las naciones.*

Sucede en este punto lo mismo que con los individuos respecto a las sociedades de que forman parte. Nadie se atrevería hoy a sostener la superioridad del Estado antiguo, aquella especie de panteísmo político, en que los ciudadanos eran absorbidos por el todo social, divinidad implacable y decorazonada en cuyas aras se sacrificaban todos los sentimientos, todas las garantías y libertades que son sin duda alguna el florón más precioso de las conquistas modernas. Hoy se comprende con sobrada razón que para que sea una verdad la libertad del conjunto, tiene que ser el resultado de las libertades individuales; de tal suerte que hoy, cambiando de punto de partida, las constituciones políticas establecen su base en esos derechos que los antiguos desconocieron por completo.

Pues bien, otro tanto tiene que suceder en las nacionalidades con relación a la humanidad en general. De aquí procede ese sentimiento legítimo de patriotismo; esa proclamación de derechos inviolables como el de no-intervención; esos respetos mutuos elevados a la categoría de prescripciones obligatorias por la ley internacional: de aquí proceden también esos esfuerzos de las naciones más civilizadas, como las del Norte de Europa, según hemos visto en nuestro artículo anterior, para consagrar una atención especial a sus cosas propias, buscando en ellas la fuente de inspiraciones inagotables, que enaltecen el sentimiento de su estimación individual, haciéndolas crecer en su propio concepto. Por el contrario, los pueblos que enamorados de un ideal abstracto, se olvidan de sí mismos para correr tras una perfección quimérica, pronto caen en el peor de los vicios, el desprecio propio, primer paso en el camino del envilecimiento y de la nulidad.

Esto es precisamente lo que ha pasado entre nosotros y ya estamos palpando las deplorables consecuencias. Un sentimiento de odio al sistema colonial nos hizo envolver en un común anatema todo lo que procedía de aquella época, sin reflexionar que *SEAN CUALES FUEREN las ideas que sobre ello se tengan, ALLI ESTAN los orígenes de nuestra sociedad, ALLI ESTAN los gérmenes de nuestras costumbres y de nuestros hábitos*, y que su estudio, en consecuencia, es indispensable para el que quiere comprender los problemas de actualidad. Un sentimiento de otra naturaleza, un sentimiento de desprecio legado por los conquistadores hacia las razas vencidas, nos ha hecho ver con supremo desdén todo lo relativo a las civilizaciones preexistentes en el Nuevo-Mundo a la llegada de los castellanos, sin tener en cuenta que para explicar la condición de esas razas, para penetrar en su carácter y resolver su porvenir, es preciso ir más allá del período colonial, estudiar esa "barbarie", que por más que se afecte despreciar, *vive y persiste entre nosotros*, constituyendo el obstáculo más formidable para el establecimiento de la paz y el desarrollo de los elementos benéficos.

Dejemos a un lado las consecuencias, deducidas necesariamente de tales premisas, porque ellas están bien al alcance de todo el mundo, y fijémonos solamente en esta simple consideración: Los pueblos no se constituyen *a priori*; los pueblos no pueden prescindir de su pasado, única base segura para conocer el presente y preparar el porvenir; de donde se sigue naturalmente, que *ninguna ignorancia puede ser más funesta para una Nación que la que recae sobre los asuntos que le conciernen*; porque todo se convertirá para ella en misterios indescifrables; porque no sabrá apreciar en su justa medida lo bueno ni lo malo que tiene, quedando sujeta a impresiones pasajeras, que le inspirarán unas veces la loca confianza del que se imagina poderlo todo, y otras, el profundo desaliento que trae consigo la pérdida de las más lisongeras esperanzas.

Frecuentemente se oye decir que este es el país de las anomalías, que aquí sucede lo contrario de lo que debe ser, que aquí es imposible prever nada porque la lógica más sutil es impotente; pero esta desesperante paradoja solo significa la ignorancia en que vivimos respecto de la sociedad que nos rodea, y que incapaces de apreciar sus elementos y necesidades, carecemos de datos seguros para establecer un punto de partida fijo y determinado. Si supiésemos con toda certeza los antecedentes históricos de las razas que pueblan nuestro territorio; las encontradas corrientes de ideas que sobre ellas han influido; sus relaciones con el suelo que ocupan; las condiciones físicas y climatéricas de

éste; si supiésemos discernir con la precisión científica, que sólo puede ser el fruto de largos estudios, los elementos de bien y mal que se nos ofrecen en confusa mezcla, para distinguir hasta dónde llegan las necesidades legítimas y dónde comienzan las aspiraciones absurdas, estamos persuadidos de que cesaría por encanto ese misterio que hoy nos abruma, y que haciendo lugar a esperanzas bien fundadas, *podría emprenderse la obra fructuosa de nuestra regeneración, con la confianza del que sabe el fin a que se dirige.*

Recordamos que hace algunos años, en 1872, estando todavía frescos los desastres que la Francia había sufrido en su guerra con la Prusia, apareció una obra de M. Guizot intitulada: *La Historia de Francia contada a mis nietos*, y que al hablar de ella M. Vitet entraba en estas consideraciones perfectamente aplicables a nuestro caso: -- Se pide hoy la enseñanza para todos, y se la pide con buen derecho, cada uno a su modo, siendo la Iglesia la primera; ella quiere también que este beneficio sea universal; lo desea con tan buena voluntad y tan sinceramente como el libre pensamiento. Pero no es esta la cuestión; semejante causa está ganada; lo que se necesitaría ahora sería que nuestros hijos, cuando todos sepan leer, puedan aprender por medio de la lectura a hacerse hombres y ciudadanos; que junto al pequeño libro que tan bien y en tan pocas palabras les enseña sus deberes en esta vida y su destino en la otra, se pusiese también en sus manos algún otro librito que con brevedad, claridad y sencillez les dijese lo que es este rincón del globo, esta tierra que habitan; por qué pruebas, por qué transformaciones ha venido a ser la Francia; qué torrentes de sangre la han regado; por qué y con qué título debemos amarla y servirla; cómo nuestros padres, de siglo en siglo, por rudos senderos y no sin dar a menudo más de un paso atrás, pero encaminándose siempre hacia el derecho y hacia la Libertad, hacia la emancipación de las condiciones y de las personas, han constituido al fin esta gran familia y fundado este vasto hogar, donde todos podemos sentarnos con un derecho igual, un interés común, y un mismo porvenir como un mismo pasado. =

Lo mismo enteramente puede decirse respecto de Méjico: *nosotros también pedimos no sólo la instrucción para todos, sino que esa instrucción sea el instrumento que convierta a todos los habitantes de este país en hombres y ciudadanos; que esa instrucción haga conocer a los hijos de Méjico lo que significa en el mundo el pedazo de tierra que ocupan; porque sólo así podrán amarlo, explotarlo e interesarse en su conservación; que sepan el camino que han recorrido nuestros padres para llegar a conquistar la autonomía y las libertades que hoy disfrutamos, pues tal conocimiento no solo nos hará apreciar los bienes inestimables que poseemos, sino que robustecerá las afecciones sociales y nos inspirará la fé para marchar hacia el porvenir, fortificándonos con el ejemplo de los que nos han precedido y que tuvieron que vencer obstáculos más poderosos que los que hoy se nos presentan. Creemos que estas sencillas consideraciones bastarán para llamar la atención de las personas pensadoras hacia un punto cuya importancia y conveniencia no dejaremos de encarecer.*

J. M. Vigil.



NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE ESTUDIAR
LA HISTORIA PATRIA

III

TOMO II

NUM. 33

Méjico, Junio 22 de 1878.

Nadie desconoce en la época actual la necesidad de difundir la enseñanza en todas las esferas sociales; considerando con justa razón que este es el único medio de realizar los grandes progresos que acabarán por transformar a nuestro pueblo. Nada podríamos decir nuevo sobre esta materia, dilucidada bajo todos sus aspectos por nuestros publicistas, pudiendo asegurar sin temor de engañarnos, que no hay un sólo periódico en la República, sea cual fuere su color político, ni un sólo escritor, que no hayan tocado alguna vez este importante asunto, como la base fundamental de nuestra regeneración. Podemos agregar todavía algo más, y es que en el orden de los hechos se ha trabajado con noble empeño en la propaganda de la instrucción, tanto por los diversos gobiernos generales y locales que se han sucedido en el país, como por algunas asociaciones particulares y por individuos que consagrarán su vida a la filantrópica tarea de derramar la luz de la enseñanza en un pueblo digno por mil títulos de un elevado destino.

Si comparamos, pues, los resultados obtenidos con un pasado no muy remoto, encontraremos sin duda alguna motivos suficientes para congratularnos; porque a pesar de los obstáculos de todo género que se han atravesado en nuestra marcha política, no hemos permanecido como obreros ociosos en la grande obra del progreso universal; pero si echamos una ojeada a lo que debe ser; si nos ponemos en paralelo con las naciones más civilizadas de Europa y América, preciso es confesar que no podemos darnos por satisfechos, pues nos queda un inmenso campo que recorrer para llegar siquiera al nivel de esas naciones, que por su parte están muy lejos todavía de haber tocado el último grado de perfección en esta materia. Este doble sentimiento debe ser un aguijón poderoso para no descansar en el trabajo emprendido, procurando por el contrario, no omitir esfuerzo de ninguna clase a fin de que los resultados correspondan a las grandes y legítimas esperanzas que en él se fundan.

En efecto, no basta simplemente la instrucción, es decir, no basta que la inteligencia se provea de conocimientos más o menos extensos, sino que *es menester que esa instrucción sea proporcionada a las necesidades que se trata de remediar.* Preciso es distinguir entre la curiosidad y la utilidad, dando resueltamente la preferencia a la última, y a este fin tienden todas las mejoras que diariamente se introducen en los métodos pedagógicos, buscando la economía del tiempo y las ventajas que proceden de una instrucción debidamente organizada. Así es que para estimar en su valor intrínseco los adelantos que la enseñanza ha alcanzado entre nosotros, conviene fijarse no sólo en su extensión, sino en lo que ella significa, esto es, en las materias que abarca, en el enlace que se les da y en los sistemas que se emplean.

Pues bien, si detenemos nuestras miradas en este punto, el entusiasmo que sintiéramos al principio, sufrirá un considerable descenso, pues no sólo hallaremos que los asuntos que más de cerca nos atañen ocupan en la instrucción un lugar bien insignificante, sino que los métodos adoptados para inculcar esos conocimientos están muy lejos de llenar su objeto. Concretándonos a la historia de nuestro país, fácil es ver que entre los diversos compendios escritos sobre ella, los autores se han fijado de preferencia en la narración de los hechos, relacionándolos con la exactitud de lugar y tiempo, y procurando aglomerar la mayor suma de acontecimientos, consignados con el laconismo propio de una obra de cortas dimensiones. Esto da por resultado que la historia llega a tomar cierto carácter de crónica fría y descarnada en que abundan poco las ideas generales y en que la inteligencia se fatiga con un cúmulo de fechas y nombres propios que inspiran repulsión en vez de crear ese atractivo, ese interés que son los que hacen verdaderamente fructuosos los trabajos intelectuales, y ésto, no vacilamos en afirmarlo, es alejarse por completo del fin que deben tener estudios de esta naturaleza porque no basta saber que ha existido tal o cual personaje que ha desempeñado un papel importante en la historia, narrando los principales acontecimientos de su vida pública y privada, sino que es preciso trazar la fisonomía moral de este personaje valorar sus obras y su influencia, que es en lo que consiste la filosofía y la moralidad de la historia.

Aquí se presenta una cuestión que tocaremos sólo de paso, dejando para más tarde el tratarla con algún detenimiento: nos referimos a las condiciones de imparcialidad que deberían tener las obras históricas consagradas a los estudios preparatorios. Existen en nuestro país dos corrientes de ideas radicalmente opuestas que tienden a presentar bajo aspectos diferentes todo el cuadro de nuestra historia. La escuela que podríamos llamar española, admiradora entusiasta de la Nación que conquistó y dominó en nuestro país, está dispuesta a no escatimar sus elogios a los grandes capitanes que sobre las ruinas de las naciones indígenas echaron las bases del Gobierno colonial, mientras que enfrente de esta se alza otra escuela, a la que daremos el nombre de mejicana, que examina los hechos bajo una luz muy distinta, haciendo recaer la condenación y el anatema sobre los hombres que por medio del hierro y el fuego obligaron al Nuevo-Mundo a entrar en el regazo de la civilización cristiana.

Sucede en este caso lo que siempre tiene lugar en situaciones semejantes: *la exageración*, la pasión por la causa que se defiende, traspasa los límites de lo justo; porque ya no se procura encontrar la verdad sin una intención preconcebida, sino que se buscan y escudriñan los hechos para fundar en ellos las pruebas de teorías ya formadas de antemano, imprimiendo de esta manera a la historia un carácter doctrinario, que conduce inevitablemente a errores trascendentales, favorables si se quiere a determinado sistema, pero muy peligrosos para quien da a la historia la importancia práctica que debe tener en las enseñanzas y conducta moral de un pueblo.

Porque es preciso no echar en olvido la alta significación que estudios de esta clase tienen para una sociedad como la nuestra. El ilustre escritor M. Paul Janet, examinando las reformas que trató de introducir en la enseñanza el Gobierno francés, el año de 72, se expresaba en estos términos: =La historia es hoy un estudio de absoluta necesidad; no solamente porque el espíritu histórico es uno de los rasgos característicos de nuestro siglo, sino tam-

blén, y sobre todo, porque *un país político no puede ignorar la historia*. Bajo el régimen del poder absoluto, la historia es inútil y peligrosa; se notará que en el siglo XVII, nada es más raro que hallar en nuestros escritores clásicos una alusión a los acontecimientos y a los nombres de la historia nacional; pero luego que existen instituciones, que los súbditos se han convertido en ciudadanos, la historia del país y la de sus vecinos es una parte indispensable del patriotismo. ¿Cómo comprender alguna cosa de la política de su tiempo, sin conocer los acontecimientos que han precedido y traído los tiempos en que estamos?.

Inútil es añadir que las palabras del filósofo francés son aplicables punto por punto a nuestra situación, estableciendo sobre ellas la conveniencia y necesidad de dar a los estudios de nuestra historia nacional, el lugar que merecen y que hasta ahora no han llegado a ocupar como era debido.

J. M. Vigil.



EDITORIAL

NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE ESTUDIAR LA HISTORIA PATRIA

IV

TOMO II

NUM. 34

Méjico, Junio 29 de 1878.

La comparación que a menudo se forma entre los pueblos y los individuos, se funda en analogías positivas que llegan a adquirir el carácter de verdaderas semejanzas: no es de extrañar por lo mismo que apelemos a símiles de esta naturaleza al tratar de materias como la que forma el objeto de los presentes artículos.

Uno de los resortes más poderosos en la vida del hombre, es la fe en su propia energía, la seguridad de estar llamado a altos destinos, la noble ambición de salir del nivel vulgar en que se agita y hunde la gran masa del género humano. Por el contrario, ningún sentimiento puede ser más depresivo que el de juzgarse a sí mismo incapáz de todo lo grande y extraordinario, no siendo una exageración el asentar que el que se cree impotente para elevarse por sus solas fuerzas, jamás saldrá de la condición mediana e insignificante en que él mismo se ha circunscrito.

Esto es exactamente lo que ha pasado y pasa respecto de las naciones. Si la antigua Roma llegó a ser la señora del universo, sometiendo a su dominación a todos los pueblos entonces conocidos y ejerciendo todavía hoy el influjo de su lengua, de su jurisprudencia y de sus instituciones, fué debido en gran parte a la creencia arraigada que desde temprano abrigó aquel pueblo extraordinario, de estar llamado a empuñar el cetro del mundo, sujetando a sus enemigos y haciéndolos servir al desarrollo de su alta misión histórica. Si penetramos en la vida moral de la República de Washington, hallaremos

que el secreto de esa portentosa prosperidad, de esa grandeza sin ejemplo, reposa principalmente en lo que ella misma ha llamado "*su destino manifiesto*", es decir, en el sentimiento de su propia pujanza, que arrolla y domina todos los obstáculos y la ha hecho borrar de su diccionario la palabra imposible. Por el contrario, si vemos que la antigua monarquía azteca y las demás naciones que poblaban este Continente, fueron con tanta facilidad sabyugadas por un puñado de audaces aventureros, hay que buscar la explicación de ese fenómeno, extraño a primera vista, no tanto en la superioridad de elementos de que disponía la raza conquistadora y en los demás medios de que se valía para explotar sus celos y discordias, cuanto en la funesta preocupación que ofuscó a aquellos pueblos, de creerse fatalmente destinados al yugo extranjero, condenados por un decreto incontestable de los dioses a ceder el campo y sucumbir sin remedio ante los que llamaron *los hijos del sol*.

Ese sentimiento funesto de inferioridad, parece haberse perpetuado en la raza indígena a través de la dominación colonial y de la consumación de la Independencia, manteniéndola en ese estado de miseria física y de abatimiento moral, que hace a veces desesperar de su porvenir y temer complicaciones futuras que pueden orillar a la Patria a catástrofes irreparables. Porque en efecto, ¿qué vale proclamar los grandes principios de la democracia moderna, la igualdad política, los derechos imprescriptibles, las garantías inviolables que forman el credo de la escuela liberal, ante masas sordas a todas esas bellas palabras, insensibles a esas magníficas teorías, porque nacen y viven imbuidas en la deplorable preocupación de que siempre han de permanecer en una situación de inferioridad, de dependencia, que apaga en su seno el germen de todas las nobles aspiraciones en que se cifra el poder y grandeza de los pueblos?

Y no es éste el sólo mal, sino que parece que la misma raza descendiente de la conquistadora no se ha preservado del contagio, sintiéndose también como destituida de todo porvenir y limitando sus aspiraciones a vivir con el día presente, cual si abrigara la triste convicción de que no es ella la que imperará definitivamente en el suelo que ocupa, porque carece de fé en su propia energía y de esperanza para alzarse al nivel de las grandes potencias de la tierra.

Muy lejos nos llevarían estas consideraciones, pero no queriendo traspasar los límites que nos hemos impuesto en los presentes artículos, tenemos que volver a nuestro tema, buscando las causas del desconsolador fenómeno que dejamos señalado, e indicando al mismo tiempo el medio de cambiar en un sentido favorable las condiciones de las generaciones que nos sucedan.

El espectáculo grandioso de la civilización moderna, que se ofreció repentinamente a las miradas de la Nación Mejicana al realizar su Independencia, produjo, como era natural, el deslumbramiento que experimenta quien habiendo permanecido largo tiempo en las tinieblas, contempla de improviso la luz del sol en la plenitud del día. Esta evolución de las ideas tuvo necesariamente un doble efecto, el deseo irreflexivo de ponerse de un salto a la altura de los pueblos que admiraba, y el odio y el desprecio a su manera de ser, en la cual no creyó encontrar nada más que motivos de aversión profunda. El resultado práctico de esta situación fué que la Nación Mejicana se forjara un ideal social y político al que tendió con todas sus fuerzas, mientras que no pudiendo destruir su pasado, se vengó de él condenándolo a un desdeñoso olvido.

Nada hay en todo esto que no se explique de una manera satisfactoria, dándonos al mismo tiempo la clave de nuestra historia moderna y del estado que guardan los espíritus en la sociedad actual. Las ilusiones de la juventud por bellas, por respetables que sean, no dejan por eso de ser esencialmente inconsistentes y fugaces, legando al desaparecer, un vacío que se mide por sus primitivos encantos: reacción de duda, de escepticismo y de frialdad, que va más allá de la realidad de las cosas mismas.

Cuando las sociedades se sienten decepcionadas en sus más halagüeñas esperanzas, porque ven que la lógica inexorable de los hechos viene a destruir los castillos aéreos que hubiera creado su entusiasmo, se verifica en ellas una de esas crisis que comprometen hasta cierto punto su existencia, pues no es posible que ningún ser humano, individual o colectivo, pueda vivir largo tiempo de puras negaciones.

Esta es precisamente la situación que guarda nuestro país en la actualidad. Por fortuna esos periodos peligrosos no pueden prolongarse largo tiempo: la enérgica vitalidad que mantiene y desarrolla los organismos, se hace sentir bien pronto, tomando por instrumento no ya la sensibilidad dulcemente excitada o dolorosamente herida, sino la razón tranquila, que si no tiene el arrebató de la primera, posee en cambio el privilegio de producir obras más duraderas, como que se fundan en la verdad laboriosamente descubierta y establecida. Los pueblos, en efecto, experimentan entónces la necesidad de estudiarse a si mismos, de examinar sus antecedentes, de formar el balance de sus aspiraciones para saber hasta qué punto se han extraviado y lo que tienen que hacer a fin de ponerse en el camino recto; en otros términos, estudiar seriamente su historia y todas las ciencias que con ella se relacionan, para establecer con sinceridad las bases de su desarrollo natural, dando de mano igualmente a la exageración de la utopía y a las desoladoras influencias de una filosofía escéptica.

En tales casos, los gobiernos, sobre todo, en países como el nuestro, en que la acción de la autoridad es decisiva, están en la obligación de secundar eficazmente las aspiraciones generales. Méjico ha marchado rápidamente en cierto sentido; pero esa misma rapidez ha hecho que sienta de una manera prematura los vacíos que deja todo desarrollo que no se efectúa armónicamente, y que disgustado de simples palabras busque algo más sólido sobre qué ejercer su actividad hoy enervada. En nuestro concepto, el medio seguro de colmar esos vacíos es dirigir la atención al estudio de nuestro país; porque *la historia*, como lo han dicho varios filósofos, *es la gran maestra de los pueblos y sólo ella puede darnos la preparación del porvenir*. Si la lúgubre tradición de Quetzalcoatl parece que se cierne todavía sobre nuestro horizonte, pidamos resueltamente a la historia la fórmula para conjurar el siniestro fantasma y estemos persuadidos que el resultado no se hará aguardar, haciendo renacer la *fé* en nuestros propios destinos, *sávia* vivificadora sin la cual se paralizan y sucumben los pueblos mejor constituidos.

José Maria Vigil.



NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE ESTUDIAR
LA HISTORIA PATRIA

V

TOMO II

NUM. 35

Méjico, Julio 6 de 1878.

Aunque en los presentes artículos nos hemos fijado de preferencia en la historia de nuestro país y en los demás estudios que con ella se relacionan, fácil es comprender que nuestras observaciones son igualmente aplicables a todas las ciencias, aún a aquellas que ménos susceptibles parecen a primera vista de esa dirección especial. Si el genio mejicano, por causas que no son del caso referir, se ha limitado hasta ahora a reproducir e imitar, con muy raras excepciones, lo que se sabe y enseña en los pueblos más adelantados, tiempo es ya de buscar nuevas vías a su actividad, con lo cual a la vez que hará sentir saludables resultados en nuestra vida social, elevará en la consideración del mundo el nombre de la Patria, oscurecido hoy y bafado en el gran consejo de las naciones.

Porque es menester no echar en olvido el siglo en que vivimos; es menester conservar muy profundamente grabada la idea de lo que significa la civilización actual, el papel que en ella representan los diversos pueblos y las obligaciones que les impone, so pena de quedar excluidos de ese magestuoso panteón levantado por el genio moderno. En efecto, hemos consignado en uno de nuestros anteriores artículos, la idea bien sabida de que la civilización de nuestro siglo es esencialmente cosmopolita, es decir, que no priva de sus beneficios a ningún pueblo ni a ninguna raza, pues a todos los llama para hacerlos partícipes de las grandes y gloriosas conquistas que ha realizado la humanidad. Hoy han desaparecido aquellas barreras odiosas que mantenían como enemigas a las diversas nacionalidades: nadie hace misterio de los procedimientos que emplea en el desarrollo de su industria, ni se vale de las arterias que inspira una política mezquina para mantener monopolios imposibles y contar la ruina ajena como un elemento indispensable para labrar el propio bienestar.

La publicidad prodigiosa que hoy tienen todas las ideas, arrollaría con fuerza irresistible ese cúmulo de raquílicas trabas que se arrogaban antiguamente el pomposo título de *ciencia política*; pero aún cuando eso no fuera, las sábias lecciones de una larga experiencia han venido a demostrar a los pueblos que el mundo es muy amplio para que se pueda mover libremente cada uno sin necesidad de estorbarse; que la competencia de ciencia y trabajo que entre ellos se ha establecido, favorece un mutuo progreso; que el aumento de la riqueza común es beneficiosa para todos, consistiendo ésta en la mejor explotación de los elementos que encierra nuestro planeta, elementos bastantes para satisfacer todas las ambiciones, para cubrir todas las exigencias y para emancipar más cada día al género humano de infinidad de males, que antes parecían inherentes a su naturaleza.

De aquí ha provenído esa especie de grandiosa ambición que agita a los pueblos modernos, para llevar su contingente a la obra gigantesca del progreso universal; de aquí ha provenído ese orgullo legítimo de no quererse quedar atrás ninguno en la marcha triunfal de nuestro siglo; de aquí ha provenído, en fin, ese espíritu nivelador y justo, que sólo rinde culto al mérito positivo y que castiga con desdeñoso sarcasmo a la nulidad infatuada por el éxito pasajero de una fortuna que todavía ejerce su imperio en las sociedades semibárbaras. Claro es que en esta situación, los pueblos que aspiran a subir y figurar en ese magnífico escenario que se llama el siglo XIX, no se contentan con permanecer estancados en una medianía filosófica, sino que se esfuerzan por elevarse a la altura de los más avanzados, no limitándose a la repetición monótona de lo que los otros dicen o inventan, sino inventando por su parte o perfeccionando lo que los demás han descubierto en la vasta oficina de la moderna civilización.

Ahora bien. ¿Qué es lo que hemos hecho nosotros en medio de ese certámen titánico de pueblos y de continentes?. ¿Cuáles son los títulos que podemos presentar para ocupar un lugar digno en el Congreso de las naciones civilizadas?. ¿Qué verdad trascendental ha brotado de algún cerebro mejicano que inspire en los demás pueblos el respeto al nombre de la Patria?. Fuerza es decirlo; la respuesta tiene que ser negativa por más que sufra nuestro amor propio. Pero ¿es que la naturaleza se ha manifestado avara de sus dotes con los dueños de suelo tan privilegiado?. ¿Es que la inteligencia humana ha recorrido toda la esfera de su poder, no quedándole ya más que volver sobre sus pasos, agotada irremediamente su proverbial actividad?. Guardémonos de calumniar a la madre común, que harto pródiga se ha manifestado con las razas que concurren a formar la sociedad mejicana, cuya esterilidad para el verdadero progreso debe buscarse en causas ménos elevadas y más al alcance de nuestro poder y voluntad.

En cuanto a la impotencia del espíritu humano para marchar más allá del *nec plus ultra* que marca un desaliento impio, basta observar el estupendo vuelo que han desplegado las ciencias, las artes y la industria, para convenirse que cada nuevo paso engrandece el campo de la observación, presentándose siempre horizontes indefinidos a la mirada investigadora del hombre pensador. Jamás se había sentido con tal fuerza la verdad de la promesa evangélica, *buscad y encontrareis*, como en este siglo indagador y audaz, del que puede decirse sin exageración que cada uno de sus días va marcado con un nombre glorioso, con una conquista inmortal, con un avance atrevido en el templo misterioso de la naturaleza. Y cuando se reflexiona en los secretos no explorados de la inmensa región que habitamos; cuando se fija la atención en esos tesoros que permanecen sustraídos a la ciencia y que pueden sin duda, aumentar en proporción incalculable la suma de goces y de bienestar de la humanidad, entónces queda uno convencido de que el genio mejicano no tiene más que hacer un esfuerzo para desplegar las alas, sacudir las ligas de la rutina, adquirir un poco de confianza en si mismo para lanzarse osado en ese palenque donde hay coronas para todas las sienes que palpitan con la acción enérgica del pensamiento.

Llegados a este punto, podemos establecer como un hecho que nuestra sociedad, surcada en todas direcciones por el rayo de la revolución, desquiciada, anarquizada si se quiere, toca los límites de una crisis a que la ha

orillado una larga y trabajosa preparación, sintiéndose impelida casi a pesar suyo por el soplo irresistible del siglo, por el círculo de luz que nos rodea y al que se habitúan poco a poco los ojos deslumbrados en el primer momento. El oscurantismo, el retroceso, la preocupación rancia y envidiosa no pueden ya vivir impunemente en medio del movimiento universal que todo lo avasalla, y esto en particular CUANDO SE TRATA DE UN PAIS CUYA POSICION EXCEPCIONAL ES UNA ALTERNATIVA INELUDIBLE DE GRANDEZA O ANIQUILAMIENTO. Pero ¿en dónde se encontrará el punto de apoyo para dar ese primer empuje? ¿Quién pronunciará esa voz que ligue y conduzca todas las aspiraciones que hoy divagan y se agotan abandonados a sus solas fuerzas? *La respuesta se halla en la conciencia de la sociedad misma, que ilustrada cada día más por el soberbio espectáculo del mundo que la rodea, comprende mejor que en la análisis de sus propias fuerzas, en el conocimiento de sus propios elementos reposa el secreto de su grandeza, la curación radical de los males que la aquejan y la conquista del puesto que le corresponde en el templo majestuoso de la civilización.*

José Maria Vigil.



DICTAMENES NUMEROS 1 Y 2.
NACIONES BARBARAS DE LAS INDIAS
ANGLO-AMERICANOS

DICTAMEN PRESENTADO

A LA SOBERANA JUNTA GUBERNATIVA DEL IMPERIO
MEJICANO POR LA COMISION DE RELACIONES-EXTERIORES
EN 29 DE DICIEMBRE DE 1821.

Primero de la Independencia



BIBLIOTECA APORTACIONES HISTORICAS.
Editor Vargas Rea.
Méjico 1944.

Esta transcripción es copia fiel de uno de los únicos ejemplares existentes.



n 1821 la Comisión de Relaciones Exteriores presentó a la Soberana Junta Gubernativa, los siguientes dictámenes:

Naciones Bárbaras de Indias,
 Anglo-Americanos,
 Su apéndice,
 Rusia,
 Guatemala,
 Su apéndice,
 Inglaterra,
 Islas de los Mosquitos,
 Costa-de-Ild,
 Filipinas e Islas Marianas,
 Cuba y Puerto-Rico,
 Roma,
 España,
 Francia,
 Estados Independientes de la América del Sur,
 Voto sobre colonización.

Comprenden una serie de sugerencias sobre política internacional a fin de consolidar la entonces naciente nacionalidad mejicana.

Las consecuencias de las ideas contenidas en estos dictámenes pueden palpase actualmente y queda a los investigadores hacer el valance respectivo.

El interés que estos documentos encierran hace que los publique, formando así una sub-colección integrante de la *Biblioteca Aportación Histórica*.

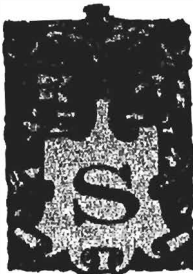
En esta edición doy a las prensas los dictámenes relativos a las Naciones Bárbaras de Indias, y el de los Anglo-Americanos, estando en preparación los otros.

VARGAS REA.



as Relaciones exteriores que debe tener el Imperio están marcadas por la naturaleza, por la dependencia, por la necesidad y por la política. Hablará la Comisión separadamente de cada clase.

RELACIONES EXTERIORES POR LA NATURALEZA. NACIONES BARBARAS DE INDIAS.



on de esta clase las naciones limitrofes en toda la extensión de la América de mar a mar. Se componen de diversas tribus de indios, unas grandes y otras pequeñas; más o menos rudas, dóciles o guerreras; pero que en lo general no infunden temor por la notoria superioridad que tienen las tropas Imperiales sobre ellas, por su mejor disciplina, diferencia de armas, destreza en su manejo y uso del caballo. Las mayores y más conocidas son las de los Apaches y Linapes. *La más temible es la de los Comanches* que adiestrados ya en el manejo de la lanza y el fusil, proceden con el ímpetu que les infunde su animosidad, aunque no los dirige táctica ni disciplina alguna. Al Norte hay diversas amigas mandadas por el gran Cadó que acaba de renovar su amistad y alianza con el Imperio. Anualmente se les ha hecho un regalo, que apreciaban sobremanera y correspondían. Este motivo proporcionaba el trato y la afección: es preciso continuarlo con más franqueza para conseguir por una parte afirmar más y más la amistad, adquirir los frutos y las noticias convenientes de esos territorios que son fértiles y ricos; y también para precaver que los Estados Unidos se prevalgan de esas naciones o para ofender o introducir el contrabando.

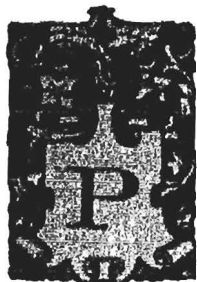
La fertilísima Provincia del Nuevo-Méjico cuya longitud de Este a Oeste es de trescientas cincuenta legüas y su latitud de trescientas cuarenta de Sur a Norte, por este rumbo confina con la Luisiana y otros países que aún no se ha fijado su nombre, por el Sur con las provincias de la Nueva-Vizcaya, Sinaloa y Nuevo-Reino de León, y por el Oeste con la Sonora. Si ella está a los 28 ó 45 grados de latitud y a los 26 a 75 de longitud como refiere en su memoria Don Pedro Bautista Pino, impresa en Cádiz en 1812, se le cercenó mucho terreno por el arreglo de límites celebrado con los Estados Unidos en 22 de Febrero de 1819; mas la Comisión duda de la exactitud del aserto porque en las cartas geográficas más exactas que ha tenido a la vista, halla que el Paso del Norte en donde comienza esa Provincia está en el grado 33, rematando en el 47. Debe por lo mismo fijarse el término del rumbo del Norte para evitar contestaciones incómodas y las introducciones que pueden hacerse en Territorio tan pingüe e importante.

El que habitan esas naciones es inmenso: ¡Ojalá hubiera la gente necesaria para poblarlo! Esta falta por sí misma indica lo que más conviene ejecutar. Es preciso abandonar todo proyecto de conquista. La experiencia ha demostrado que semejantes empresas son muy costosas; que el medio mejor es entablar negociaciones de comercio y amistad en donde no las hay y conservar las que ya existen. La puntualidad en cumplir los Tratados y la buena fé en los comercios es el magnetismo que atrae a los indios y por estos conductos comunican sus frutos y riquezas, se civilizan, adquieren los usos y costumbres mejores; y se disponen insensiblemente para abrazar la religión establecida en las provincias y que siguen los habitantes de las reducciones y pueblos que con ellas tienen parentesco. Si el Imperio adoptase esta medida, con menos gastos logrará muchas más utilidades, como las perciben los ingleses, los franceses y los angloamericanos.

Hasta ahora se ha hecho la guerra a estos colindantes del modo más humano; en el momento que piden la paz se les concede y escarmentados no la vuelven a suscitar en algún tiempo. La originan frecuentemente los indios apostados que se refugian a ellas por libertarse del castigo a que los sujetan los enormes crímenes que cometen en los pueblos: como los más son rudos los seducen con facilidad; y es muy común que al verse atacados o los maten o los entreguen. Conocida la causa del daño, parece que el remedio mejor debe consistir en el cuidado de los Gobernadores para evitar la fuga de estos malévolos, con lo cual basta para mantener la raya en paz.

Debe ser esta la regla general, mas en las circunstancias actuales precisa hacerla con más circunspección. Como no se han contenido las incursiones de los Apaches, Lipanes y Comanches desde el año de diez, a la tropa se le dió diverso destino y no se cuidó de reemplazarla; se apoderaron de la caballada de su servicio, de los ganados, de las haciendas y pueblos, saquearon muchos y originaron la emigración de las familias; las que permanecen en ellos y en los presidios están precisadas a vivir bajo el tiro de fusil, a caminar en cordón aún para cortar leña; y las naciones se avanzan para adelante conforme se les acaba el pábulo de sus latrocinios e incursiones. La ciudad de Monterrey, capital del Nuevo-Reino de León se ha visto amenazada de su ferocidad.

ANGLO-AMERICANOS.



or el mismo rumbo del Norte confinan los Estados Unidos. Sus límites están fijados por una línea que corre del Océano Atlántico al Equinocial, llamado antes Pacífico o del Sur. Comienza al Occidente del Mississipi en el Seno Mejicano, en la embocadura del río Sabina en el mar, sigue al Norte por la orilla occidental de este río hasta el grado 32 de latitud, desde allí por una línea recta al Norte hasta el grado de latitud en que entra el río Rojo en Natchitoches y continúa por el rumbo de este río al Oeste hasta el grado 100 de longitud occidental de Londres y 23 de Washington en que corta el mismo río y por una línea recta al Norte por el mismo grado hasta el río Arkansas, cuya orilla meridional sigue hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional; y desde dicho punto sigue una línea recta mental por el propio paralelo de

latitud hasta el mar del Sur a la embocadura del río Colombia en el Océano Boreal, todo según el mapa de los Estados Unidos de Melish, publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818. Pero si el nacimiento del río Arkansas se halla al Norte o Sur de dicho grado 42 de latitud, seguirá la línea desde el origen de dicho río recta Sur o Norte, según fuere necesario hasta que encuentre el expresado grado 42 de latitud y desde allí por el mismo paralelo hasta el mar del Sur. Pertenecen a los Estados Unidos todas las Islas de los ríos Sabina, Rojo de Natchitoches y Arkansas en la extensión del curso descrito; pero el uso de las aguas y navegación del Sabina hasta el mar y de los mencionados Rojo y Arkansas en toda la extensión de sus nominados límites en sus respectivas orillas, será común a los habitantes de las dos naciones. Este fué el Convenio general de límites celebrado entre los Estados y la Nación Española, para asegurar su amistad y cortar las diferencias en Washington en 22 de Febrero de 1819, por los Enviados Don Luis de Onís y John Quincy Adams.

Pretenden aumentar su terreno con la Provincia de Tejas suponiendo raya divisoria del Nuevo-Orleans el río Bravo, debiendo serlo el Mississipi o cuando menos el Colorado. Sobre este punto el Gobierno español ordenó se hiciera la averiguación respectiva; fueron nombrados para desempeñar el cargo el benemérito religioso de la Merced, Padre Dr. Fr. Melchor de Talamantes y el diligente Piloto Don Gonzalo López de Haro; y por la muerte del primero se eligió la actividad incansable del Padre Don José Pichardo del Oratorio de San Felipe Neri, cuyos trabajos permanecen en la secretaría que fue del Virreinato. En cualquiera ocurrencia ellos deben ministrar luz; bien que no será toda la necesaria por la omisión que hubo en los tiempos antiguos de coleccionar los documentos oportunos.

La pretensión de los Estados Unidos tiene objeto doble: solicitan hacerse de ese terreno para apoderarse de la bahía del Espíritu-Santo, San-Bernardo-Arcokisas y otros puertos en el Seno Mejicano en el Territorio del Imperio y entablar el comercio de sus efectos, como pueden darlos mucho más baratos que los que se conducen por tierra serán preferidos tanto en el jiro público como en el clandestino y de una y otra suerte arruinarán la agricultura, industria y comercio interior y exterior del país.

Solicitan también por este medio adquirir conocimientos íntimos de las provincias inmediatas y más mediterráneas que son las más ricas y fértiles del Imperio lo que lograría su Gobierno facilmente por medio de la actividad que nunca tuvo el español.

Lo demuestran entre otras muchas cosas los mapas de sus provincias tanto generales como parciales, que son diversos y muy exactos, cuando de nuestra parte unicamente tenemos dos, el primero diminuto, que es el del Bachiller, Don José Alzáte, individuo que fue de la Academia de las Ciencias de París, más apreciado en las naciones extranjeras que en su misma Patria; y el segundo más amplio y exacto, del Barón de Humboldt, como que comprende los descubrimientos de Cook, La Perúce, y otras distintas expediciones y viajeros. La falta de Cartas corográficas, geográficas y topográficas se hizo muy sensible en la guerra de la revolución del año de diez; las tropas no podían obrar por falta de conocimiento del suelo y muchas fueron vencidas por las mejores noticias de la localidad.

Es cierto que semejantes exploraciones no producirían un efecto instantáneo, por lo que luego dirá la Comisión, mas en lo venidero causarían daños tal vez irreparables. El enemigo que ataca con conocimiento del terreno en que pelea, lleva, si no adelantada la victoria, mucha ventaja para hacer la guerra: por eso las naciones mientras más civilizadas ponen más cuidado en evitarlas. Son muy conocidas las penas con que sus respectivas legislaciones castigan este delito, que en sí es muy grave por no tener derecho para investigar el país ajeno como carecen los ciudadanos de facultad para ejecutarlo en la casa del vecino. En concepto de la Comisión han cesado estas miras por el Tratado de límites referido arriba. Según él manifiesta en su virtud cesaron las pretensiones de una y otra Nación, y por eso se tiró la línea de mar a mar con el fin de cortar las disputas pendientes, y siendo una de las más principales la de límites de la Provincia de Tejas, quedó también concluida. El haber dado estas noticias no tiene otra mira que conservar su memoria para lo que en lo sucesivo pueda ocurrir. Llegados los casos de disputa y en dudas que son muy frecuentes entre los pueblos colindantes se apetece saber lo que anteriormente sucedió, para tomar luz de las providencias que deban adoptarse.

Puede ser también la manzana de la discordia entre el Gobierno y los Estados Unidos la cesión que les hizo el Gobierno español de las dos Floridas, provincias ambas muy importantes, no tanto por su extensión, que es muy grande, como por su fertilidad y por ser la llave del Seno Mejicano. No es perdonable el error político que cometió la España en esta parte. La ubicación topográfica de las Floridas le preocupaba apoderarse exclusivamente del canal de Bahamas en términos tan baratos, que con tres fragatas, para hacer el crucero hubiera podido impedir la navegación de él, y exigir contribuciones iguales a las que pagan los barcos que pasan por el estrecho de Sund. Omite la Comisión dar la historia de este importantísimo suceso por no ser de las circunstancias: el Congreso con más espacio podrá encargarse de él y adoptará la resolución conveniente. Sólo dirá que si en este tiempo intermedio los Estados hicieren alguna gestión para que el Imperio por su parte sancione la cesión con su anuencia, *debe tenerse presente no hubo autoridad en el Rey de España para ejecutarla. La ley 5a. Título 15. Part. 2a. dispone que a su advenimiento al trono jure que nunca en la vida departirá el señorío del Reino ni lo enagenará; e impone a los súbditos la obligación de no consentirlo por estas palabras: =La otra de que el señorío sea uno é que nunca en dicho ni en fecho consientan nin fagan porque se enagene nin parta.=*

La ley 1a. Tit. 1o. Lib. 3o. de la recopilación de Castilla prohíbe igualmente al Rey enagenar las provincias y pueblos, y en caso de ser indispensable manda que sea con consejo y de consejo y común concordia de los de su Consejo que en su Corte al tiempo residiesen; o de la mayor parte de ellos en número de personas y con consejo y de consejo de seis Procuradores de seis ciudades, cuales él eligiese. . . &c.; circunstancia esencialísima que faltó en el caso de la cesión, pues aunque el de Estado conviniera en ello como es de suponer, no se tomó el de los seis Procuradores de seis ciudades del Reino.

La ley 1a. Tit. 1c. Lib. 3c., de la recopilación de Indias hablando de estos Reinos dice lo siguiente: =Prometemos y damos nuestra fe y palabra Real por nos y los Reyes nuestros sucesores de que para siempre jamás no serán enagenadas ni apartadas en todo o en parte, ni sus ciudades, ni poblaciones por ninguna causa o razón, ó en favor de ninguna persona; y si os ó nuestros

sucesores hicieren alguna donacion ó enagenacion sea nula y por tal la declaramos.=

La Real Cédula dada en Sevilla a 12 de Marzo de 1524 que se halla en el Cedralario de la ciudad de Méjico, presenta que a solicitud de su Exmo. Ayuntamiento, el Soberano Emperador Carlos V como Rey de Castilla y de León le otorgó e hizo pleito homenaje por si y a nombre de sus sucesores prometiendo que todo lo conquistado y descubierto en la Nueva-España no se podría desmembrar de la Corona de Castilla y se obligó a no hacer donación, venta ni traspaso ni otro ningún favor a persona alguna.

Las Cortes de España ratificaron la cesión; pero fue con notoria infracción del artículo CLXXII de la Constitución que prohíbe al Rey pueda enagenar, ceder o permutar, provincia, ciudad, villa o lugar, ni parte alguna por pequeña que sea del Territorio español. Esta prohibición subsiste aunque intervenga la autoridad de las Cortes: igualmente nada pueden enagenar, por ser uno de sus principales deberes conservar la integridad del Territorio nacional, respecto de que no pudiendo ser patrimonio de ninguna familia ni persona, lo mismo que se dice del todo precisamente debe entenderse de las partes que son las provincias para no poderlas enagenar.

Si no obstante los Estados Unidos pidieren la ratificación debería tratarse la materia con mucha lentitud, dándole las mayores largas que se pudieran y cupiesen en la habilidad de las personas destinadas para las contestaciones. Por ahora conviene al Imperio precaver todo rompimiento, por estarse organizando, para lo cual necesita tiempo, dedicación y dinero; y cuando esto no fuera suficiente, sería necesario ratificar el Tratado de límites referido que fijó los linderos de una y otra parte.

La diversidad de los sistemas gubernativos puede ser otro principio de desavenencia. *TEMERAN tener por colindante un Imperio que va a ser poderoso por la riqueza metálica, agricultora e industrial: PREVERAN que dentro de pocos años su prepotencia ha de inclinar la balanza a su favor y querrán evitar las resultas o con la guerra o con la intriga sembrando la discordia, o con los otros medios que se les presenten.*

TODO ESTO SUCEDERA EN LO DE ADELANTE: por ahora se hallan en la misma imposibilidad que el Imperio para hacer la guerra. Es muy costoso conducir ejércitos por los países despoblados que deben transitarse hasta llegar a su Territorio, y el mismo inconveniente tienen ellos para entrar en el nuestro. Su plan de población se reduce a eregir pueblos cortos muy distantes con lo que han logrado hacerse de un terreno de mil leguas de largo. Esta es la causa porque exceptuadas Filadelfia, Boston, Charleston y otras cinco o seis ciudades, las demás aunque tienen este nombre o el de villas, son poblaciones cortas y aisladas por las enormes distancias en que se hallan.

La conducción de fuerzas por mar es muy costosa: y por otra parte puestas en tierra perecerán en los despoblados. Aun siendo cortas las expediciones que vinieron en la guerra anterior, se les vio acabar entre la hambre, las distancias y la espada, sin embargo de los auxiliares que les favorecían: ¿qué deberá suceder a las que carecen de este recurso?

En medio de estas consideraciones es necesario no perder de vista que los Estados Unidos son la potencia más inmediata al Imperio, de la que puede recibir auxilios pronto en los instantes más críticos cuales son los principios de su organización. **LOS MARITIMOS tan precisos que deben llamar SU**

PRIMER CUIDADO para tener buques propios a fin de evacuar por sí mismo los asuntos que más le interesen, hacerse de marinería, proteger su comercio y cuidar sus costas, ellos pueden proporcionarlos. Han llevado adelante su grande empeño en aumentar progresivamente sus fuerzas navales y tienen cinco Departamentos de marina en Washington, Filadelfia, Norfolk, Nueva York y Charleston en Massachusets. Su armamento es considerable, pues se compone de sesenta y dos buques de guerra, entre ellos cuatro navios de 74 que montan de 96 a 102 cañones, diez fragatas de 36 a 40 y muchos bergantines, corbetas, goletas, balandras y bombardas de 12, 18 y 24 sin contar una fragata de vapor y el crecido número de galeras, barcas cañoneras y barcos chatos. El Imperio puede comprarles los buques que considere de precisa urgencia entretanto dispone el astillero de Gozacoalco y establece otros Departamentos de marina en el Norte y Sur o lo que estime por mejor.

Si este negocio puede concluirlo a dinero contante lo hará en términos muy baratos; pero si por la suma languidez en que quedó el erario por el mal manejo del Gobierno anterior no pudiere hacerse de otra suerte sino al crédito no es de dudar que los Estados franqueen los barcos que se les pidan siguiendo la buena fe del Gobierno Imperial, y apetecerán la ocasión para entablar los jiros mercantiles, que deben ser otros tantos lazos que unan y estrechen entre sí a las dos potencias dominantes del Continente Septentrional cuyos intereses son unos para conservar su Independencia y Libertad contra las miras hostiles de las naciones europeas.

Si se pulsa algún inconveniente político para tratar directamente con los Estados por vía de negociación, puede contratarse con los particulares ricos. Aquel comercio nutrido con las máximas más liberales, abraza semejantes negocios con gusto y contribuye con sus fondos para la habilitación de semejantes expediciones que le proporcionan utilidad. Así salieron diversas para auxiliar a los patriotas de Caracas y Buenos Aires y de esta manera igualmente auxiliaron la insurrección del año de diez, aunque las empresas sobre nuestro Continente fueron tan cortas que no produjeron efecto alguno de provecho general. *Es imposible que un Gobierno que vive bajo la más exacta policía ignore las negociaciones de los particulares; pero las disimula por la utilidad que les produce y dejan al Estado. Tal vez ellas le presentan cuales son las medidas públicas favorables que puede sacar de las diferencias de las naciones: el particular interesado en algún negocio es el que mejor calcula sobre su interés; y sus observaciones presentan al Estado un modelo en lo adaptable de lo que debe ejecutar. De este modo su comercio se ha enriquecido y en las ocasiones de urgencia pudo hacer los préstamos que adelante se refieren.*

Al paso que conoce la Comisión las ventajas que debe sacar el Imperio de mantener la mejor correspondencia con los Estados Unidos, percibe también que por ahora lo más importante es dárseles parte de estar planteada la Independencia, comunicarles la Acta de ella, la instalación del Gobierno Soberano, manifestarles la mejor disposición de entablar un comercio útil a ambas potencias por determinados puntos, con exclusión de los renglones y artículos que puedan perjudicar la agricultura e industria del Imperio, y la igualdad de derechos que se señalen a las demás naciones. Ratificar el Tratado de límites y que cualesquiera exceso en que se haya incidido en esa parte por alguna de las dos naciones se reponga.

No se contrae por ahora la Comisión al punto de comercio, porque habla de él más adelante en los términos generales con que ha de establecerse respecto de todas y entonces indicará lo que corresponde tenerse presente: pasa a otro punto que considera más importante y es *la seguridad de la Provincia de Tejas y sus inmediatas*.

Así como las ciudades no las forman los edificios sino las gentes, la defensa de los Reinos consiste en su mayor o menor población. De nada le sirvió a la China la grande muralla que corriendo más de quinientas legüas la dividía de los tártaros: ese Imperio inmenso fué presa de ellos cuando con superiores fuerzas lo acometieron. *La Provincia de Tejas es tan fértil, de temperamento tan benigno, tan rica en metales y en producciones naturales, que cuando se lee la descripción que de ella hacen los geógrafos, al paso se cree que hablan del Paraíso*, la admiración compele a preguntar: ¿por qué los españoles no dedicaron todas sus miras y sus esfuerzos a poblar una tierra en quien concurren todas las señales de la felicidad que Dios refería con repetición al pueblo judaico para consolarlo en la larga peregrinación que hizo desde Egipto?. *Todas sus circunstancias concurren a fomentar las codiciosas miras que las naciones europeas tienen sobre ella, las que son mucho mayores en los Estados Unidos, porque como vecinos materialmente palpan con las manos que toda cualesquiera ponderación se queda muy atrás.*

Haria una pérdida irreparable para el Imperio si por desgracia esa bella Provincia saliera de su poder. Necesita conservarla por su importancia y para conseguirlo no le queda otro arbitrio sino poblarla. Las Cortes españolas constituyentes convencidas de esta necesidad, por decreto de 29 de Noviembre de 1813 aprobaron el proyecto de población y cultivo de la Provincia de Tejas propuesto por Don Ricardo Raynal Keene, aunque sujeto a restricciones que tal vez lo hicieron ineficaz, lo mismo que anteriormente había sucedido con otras disposiciones dictadas por el Gobierno antiguo. La legislatura actual procedió con ideas más liberales y proporcionadas en las sesiones de 16 y 19 de Junio del año anterior, en las que se discutieron y aprobaron veinticuatro artículos comprensivos de disposiciones útiles, muchas de las que facilmente pueden acomodarse a las circunstancias de la verdadera localidad de la Provincia sin perjudicar a las inmediatas.

Los puntos de donde debe venir la población son tres: *El primero* es el de Nueva Orleans: se han trasladado ya diversas familias y otras muchas están dispuestas a seguir su ejemplo. Efectivamente es así. Moisés Austin había capitulado una población con trescientas familias de la Luisiana; por haberlo prevenido la muerte, su hijo, Esteban, sigue con la contrata. Se ha tomado el terreno de seis legüas cuadradas y trata de formar un puerto en la embocadura del rio Colorado. Semejante proceder no es acertado porque ni conviene al Imperio que los interesados sean los que a su placer tomen las tierras y elijan los lugares, ni tampoco señalen y pueblen los puertos sin que haya concurrencia de mejicanos y fuerza armada que los defienda. *El plan de colonización deberá enmendar estos errores.*

El segundo es el mismo Imperio. Tiene mucha gente pobre que logrando algunas tierras de manos estériles se convertirán en útiles y provechosas con beneficio suyo y del Estado. Tiene oficiales y soldados valientes que expusieron sus vidas por salvar a la Patria del yugo ominoso de la esclavitud y es muy justo que se les remunere como ofreció el decreto de 23 de Marzo

de este año dando una fanega de tierra y una yunta de boeyes. Alguna de la tropa de los cuerpos expedicionarios por sin duda abrazará el camino de la Independencia para quedarse en el Imperio y se les pueden dar tierras en esta Provincia como a los demás pobladores.

El tercero es la Europa. En las naciones de ella se ha fijado el espíritu de emigración por las continuas guerras de aquel Continente, por la aspereza de los climas, por la miseria y la diversidad de opiniones sobre religión. Los Estados Unidos a este espíritu deben su engrandecimiento. El año de 1790 su estadística ascendía unicamente a tres millones ochocientas ochenta y cuatro mil almas, en 1810 subió a siete millones doscientas treinta mil quinientas catorce y en 1820 se calculaba en nueve millones de individuos.

Progreso tan asombroso lo origina la emigración. Las familias atraviesan los mares y superan los obstáculos mayores para lograr ser propietarios y aprovechar el fruto de su trabajo en tierra donde la naturaleza corresponde con liberalidad las fatigas del agricultor. Los Estados se hallan persuadidos que su población continuará aumentándose por este medio hasta el grado de afirmar el sabio Melish combinando el progreso de la generación presente y las inmediatas con el aumento que reciban de las familias europeas que emigrarán hasta el año de 1918, que en dicho periodo la población será de los ciento hasta doscientos once millones de habitantes.

Aunque esta profecía política es susceptible de fuertes objeciones, con todo, el aumento de la población en los veinte años que mediaron entre el año de 1790 al de 1810 presenta dos datos de que no debe prescindir el Imperio; del uno por muy alhagüeno y del otro por temible. El primero es la consecuencia resultante que debe deducir a su favor. Si en tierras poco fértiles y de acudir tan corto que en el trigo bueno producen diez por uno, en el aríz-negro quince, y en el maíz las mismas porque mientras más inclinadas al Norte son más frías y áridas, la población logró aumentos tan considerables y la emigración concurrió a ello de un modo excesivo; es necesario persuadirse, que luego que se abra la puerta a las naciones europeas para poblar Tejas de temperamento tan benigno que en ella el maíz única semilla que siembra acude a trescientas, trescientas cincuenta por una, y muchos años a más, se apresurarán las familias a transportarse a disfrutarlas, abandonarán la dirección de los Estados Unidos y fijarán sus ideas únicamente en este punto, proporcionando así una población que aumente el Imperio en esa distancia y se constituya el antemural contra una potencia que confiada en sus prodigiosos aumentos y heredera del orgullo inglés, se figura que va a ser la mayor del orbe y señora de todas las naciones.

El dato temible consiste en que si ahora en tiempo oportuno no se puebla, la emigración de día en día aumentará la fuerza de los Estados Unidos, y cuando el Imperio menos lo piense, saldrán de su centro gentes inmensas como las que subieron de las orillas del Danuvio y Tanáis y se apoderarán de Tejas, Coahuila, el Saltillo y el Reino-Nuevo de León, como los godos y los ostrogodos, alanos y otras tribus asolaron el Imperio Romano. *En las materias peligrosas de Gobierno, un instante que se pierda va a decir la felicidad o infelicidad de muchos siglos, y tal vez la total existencia de un Estado.*

Entre las naciones europeas serian preferibles los irlandeses. Ellos los más son católicos y tan fieles a la religión que llevan más de tres siglos de sufrir persecuciones crueles sin titubear en su perseverancia. Además reúnen

virtudes morales muy sobresalientes, su industria y amor al trabajo no conoce límites, no congenian con los ingleses ni con los Estados Unidos; y en el caso de una guerra contaría el Imperio con buenos soldados sobre los mismos límites de su Territorio. En su defecto los alemanes serían preferibles siendo católicos, y prosperaría con ellos la población como experimentó España con los trasladados a la Sierra-Morena. Si no pareciere conveniente semejante distinción y se opinare por la admisión general, sería preciso ejecutarla en términos de notoria utilidad y ventaja para el Imperio, que tendrá una renta poderosa en el producto de las tierras.

Adelante poco quien no toma lecciones de la prosperidad de sus vecinos. Los Estados Unidos todos juntos componen uno general que distinguen con el nombre de la UNION. Para sus atenciones tienen señaladas dos rentas: la una el producto de tierras: la otra los derechos de los puertos. Las tierras las venden a los nuevos pobladores a razón de dos pesos por cada acre: en el comercio tienen el de siete u ocho pesos. El acre comprehende 43,560 pies cuadrados según refiere Don Luis de Onís en sus *Memorias de las negociaciones entre España y los Estados Unidos*,= (pág. 65) ó 436.560 pies según el Diccionario de Nuñez Taboada: y en el concepto del Barón de Humboldt, en el Tomo III de su *Ensayo*,= (pág. 102) refiriéndose al *Manual Estadístico del año de 1806 de los Estados Unidos*= tiene 68,120 pies que hacen 7,569 varas cuadradas de donde resulta que la legua componga 80½ acres.

En los territorios invendidos que pertenecen a los Estados Unidos al Oriente y Occidente del Mississipi no bajan de cien millones de acres los que están a su disposición en la opinión de Don Luis de Onís y por esta regla calcula que en el resto de los Estados existen tierras invendidas en número suficiente para producir juntas con las referidas y enajenadas al propio precio, mil millones de pesos. ¿Qué urgencia podrán tener los Estados de que no salgan hipotecando fondo tan rico tan seguro e indudable? En la última guerra que mantuvieron con la Inglaterra y en la que el gasto pasó de cien millones, los préstamos voluntarios ascendieron en el año de 1813 a veinte millones ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos, en el año de 1814 a quince millones treinta mil quinientos cuarenta y seis pesos, y en el año de 1815 a veinte millones cuatrocientos seis mil ochocientos noventa y siete pesos, y sumados los tres a cincuenta y cinco millones quinientos veintisiete mil ochenta pesos.

De este dato manan cuatro consecuencias que no debe olvidar nunca el Imperio. *La primera*, que será rico si sus ciudadanos lo son, para lo cual debe abandonar la máxima que desgraciadamente adoptó la España de apropiarse los ramos principales de los jiros más lucrosos. Sucede en el cuerpo político lo que en el natural: arrebatada la sangre a la cabeza se apoplejiza. *La segunda*, que el comercio pasivo nunca hace ricas a las naciones sino antes bien las debilita hasta consumirlas. *La tercera*, que no es la más poderosa la que posee los territorios metálicos preciosos sino la más industriosa. Los Estados no tienen minas ni han sellado desde el año de 1783 que es la época de su Independencia, las sumas de millones que ha sellado la Casa de Moneda de Méjico, con todo, en tres años sus ciudadanos estuvieron en proporción de prestarle al Estado de la Unión cincuenta y cinco millones de pesos, cuando en trescientos en mayores y más repetidas urgencias los habitantes del Reino sólo pudieron hacerlo a la España de ochenta y cuatro millones. Este dato da el resultado que las posibilidades metálicas de los individuos de los Estados

Unidos respecto de los de este suelo están en la proporción de sesenta y seis a uno y es la que hay entrambas sumas contraídas a los tiempos dichos. *La cuarta*, que aunque la deuda nacional de los Estados es mucho mayor, pues asciende a ciento dieciséis millones cuatrocientos noventa mil quinientos ochenta y dos pesos, tiene un seguro tan poderoso que la cauciona como es el producto de tierras que vale mil millones de pesos, quedando libre el ramo de las entradas de los puertos para los gastos comunes, e intactos los productos particulares de los Estados, cuando en el Reino obligadas todas las rentas aún no se ha podido hacer un abono a los capitales en dinero físico.

Se encarga la Comisión de referir estos datos para compararlos con la conducta de la España. Promovió la población de estos terrenos feraces y hermosos con tanta ratería por una parte y tanta liberalidad por la otra, que son incombinables sus miras. El nombre sólo de extranjero la asustaba; creyó firmemente que su introducción en el Reino lo sacaría de sus manos y así no quiso darles una vara de tierra. Por el contrario a los españoles les hizo donaciones tan crecidas que al cabo de poco tiempo formaron espaciosas haciendas, muchas de las que son mayores que la misma España, y en el territorio de otras caben la España y la Francia, sin que le produjese su liberalidad un medio real siquiera. Pasado algún tiempo reconoció su desacierto y quiso enmendarlo con las diferentes composiciones de tierras y aguas que publicó para suplir el defecto de título por la merced que señalaba el juez comisionado; pero ni aprovechó la ocasión para enmendar el yerro primero, ni utilizó las sumas que se le supusieron y si proporcionó a los dueños que se enredaran en pleitos igualmente costosos que dilatados.

Su desperdicio en esta parte la privó de una renta fija, limpia y en nada gravosa al propietario que cómodamente pudo ascender a muchos millones de pesos, y además habría aumentado la población aun en el modo limitado que la dispuso. Los dueños de haciendas tan cuantiosas arriendan las más de esas tierras: el arrendatario teme entregarse a su cultivo y beneficio porque no se las quiten después de mejoradas: el resultado es que ni el señor ni él sacan toda la utilidad de que son susceptibles y el Estado se priva de muchos derechos justos, que de otra suerte percibiría.

Se formará un concepto fundado de las pérdidas que hizo la España co-tejando por el sistema de los Estados Unidos lo que pudo sacar de la Provincia de Tejas si la hubiera poblado y vendido el terreno según él. Tiene en legüas cuadradas treinta mil de veinte al grado; cada legüa comprehende setenta y dos caballerías cuadradas y cuarenta y cinco centavos de otra. Estos antecedentes dan el resultado de que la Provincia tiene dos millones ciento setenta y tres mil quinientas caballerías; las que divididas en acres, conforme a la aserción de Don Luis de Onís dan doscientos setenta y un millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos acres; según la del Diccionario de Ta-boada, producen veinte millones sesenta y un mil cuatrocientos cinco acres; y conforme a la de Humboldt son ciento setenta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta acres. Comparados estos tres cálculos, el de Humboldt es el medio, que por lo mismo, adopta la Comisión.

Sobre este supuesto figúrese que el Imperio al poblar la Provincia bajo el mismo sistema, dé a los pobladores sean naturales o extranjeros el acre con la pensión de cuatro reales cada año de cánon enfiteútico y que no empiece a cobrarlo hasta pasados seis; resultará que por medio de este moderado arbi-

trio, repartida que sea, percibirá conforme al cálculo de Humboldt de los ciento setenta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta acres, ochenta y siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos en cada año; pero no se tome para repartir más que la tercera parte, por la consideración de que es preciso no contar con la area de los pueblos, misiones, presidios, ríos, montes y lagunas; en este caso quedarán disponibles cincuenta y ocho millones trescientos veintidos mil doscientos cincuenta acres, que a cuatro reales darían el resultado anual en beneficio del Imperio de veintinueve millones ciento sesenta y un mil ciento veinticinco pesos que percibiría en reales. ¿Son calculables por este tenor las sumas que desperdió la España por sus errados cálculos? ¿Y cuántas las que debe aprovechar el Gobierno en lo futuro para hacer la felicidad de los pueblos? Véase cómo con una sola Provincia puede rendir más de lo que producía la Nueva-España toda en las inermes manos de sus antiguos dueños que la tiranizaban. Con ellos tendrá para pagar los gastos de la lista civil, los de la militar y eclesiásticos, quedándole bueno el sobrante y demás entradas de los productos del comercio interno y externo, de la industria, agricultura, minería, &c. No dice la Comisión que estos cálculos sean infalibles; más sí presentan luz para lo que debe hacerse.

Parecía conveniente dividir nuestra caballería en acres o solares con las mismas varas cuadradas, por dos razones ambas muy importantes. Como las noticias de los Estados Unidos circulan más en la Europa que las españolas por su mayor comercio, ilustración, relaciones, jiros, emigración, y porque no formaron empeño en sepultar sus cosas elevándolas a misterios tan impenetrables como los de *Eleusis*, sus medidas de tierra son más conocidas que las nuestras, pues las personas que pasan a ellos, antes se imponen en el modo de comprar las tierras por cuyo beneficio anhelan. Es necesario, pues, que al abrir la puerta a los extranjeros para poblar, se les presenten aquellas dimensiones sobre las que pueden haber calculado y servirán de base a sus resoluciones.

La otra razón consiste en la comodidad que proporciona a los pobres la división de las tierras por acres: tomarán a poco costo los que puedan cultivar; y dividida por caballerías se les presenta el obstáculo del mayor valor que necesariamente debe dársele. Entre nosotros mismos vemos que la necesidad obligó a que antiguamente se dividieran por brazadas; pero como el arbitrio preparase inconsecuencias de mucho tamaño, posteriormente se adoptó la división de la misma carga de maíz en todos los modos de que es susceptible sirviendo ella principalmente para los arrendamientos. Por eso se arriendan cargas de cabidad de una carga, una fanega, una cuartilla, un almud o más; y en el trigo con la misma proporción se dividen en una carga, una media, uno dos o más cuartillos.

Bajo de estos principios puede formarse el repartimiento de tierras y se evitará incidir en el error craso primitivo de los españoles, ni en segundo mal meditado, y ni en el tercero reducido a poner en manos de un particular por sumas cortas, tierras inmensas, que por no poder cultivar nada les producen, ni al Estado, y evitan se merceden a otras manos útiles que las hagan florecientes. Así tendrá el Imperio una renta fija en las tierras como la disfrutaban los particulares y logrará poblarlas dentro de muy pocos años, dotando a cada Provincia sus gastos peculiares de un modo cierto, sirviendo el resto de sus productos para las atenciones generales del Imperio.

A los nuevos pobladores se les auxilia también con relevarlos del pago de alcabalas y otros derechos como el diezmo y contribuciones extraordinarias. Es muy justa la consideración que se les dispensa por los gastos y tiempo que impenden en rosar y abrir las tierras, prepararlas, sembrarlas, disponer casa y las oficinas que necesitan, todo lo que prepara muchas fatigas; pero como la miseria del hombre sea tal que convierte en su propio mal lo que se establece en su beneficio, será conveniente que el término de la franquicia no pase de seis años; que si en él, el poblador no hubiese labrado las tierras, por abandono se le escarmiente del modo que se estime por mejor, para que sirva de ejemplo a los demás. La Comisión cree que la pena sea no gocen de los derechos de ciudadano pues así su mismo honor los estimulará a proceder con la actividad debida.

Este es otro de los objetos de que más debe cuidar un Gobierno. Los extranjeros apreciarán mucho la ciudadanía por su propio interés a más del general del Imperio en que se radican. Para ello debe excitarse su patriotismo con las conveniencias referidas y la condición de que gozarán de tan precioso derecho en el momento en que tengan casa de cualesquiera modo que sea. El hombre quiere y aprecia lo que le cuesta mucho trabajo para prepararle después comodidad y descanso: se deleita en la obra de sus manos y no apetece más que disfrutarla. Sobre todas estas consideraciones el Imperio nunca debe perder de vista la principal y es que para conseguir que sus miras tengan efecto, a los extranjeros se les imponga por condición no puedan separarse de la Provincia que elijan, durante los seis años de la franquicia de los derechos.

Poblada la Provincia de este modo se consiguen tres bienes de mucha importancia. *El primero:* que tenga dentro de si misma fuerza competente para defenderse. *El segundo:* que aprovechando la oportunidad de estar al labio de la agua, haga un comercio rápido que la habilite de lo que pueda necesitar y por su medio las provincias interiores reciban igual bien. *El tercero:* que concediéndoseles las tierras libres de pensión por seis años y por igual tiempo la exención de los demás derechos, no perjudiquen a los pueblos de las otras con sus jiros como ciertamente lo harían si la libertad durase por diez, doce o quince años, lo que debe precaverse por ser iguales los ciudadanos del Imperio para procurar sus adelantos.

A P E N D I C E

(Incluido en el dictamen presentado por la Comisión de Relaciones Exteriores a la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mejicano.)

Después de haber leído la Comisión este dictamen a la Junta Soberana, le notició el teniente coronel Don F. Félix Tres-Palacios que acaba de llegar de los Estados Unidos, que aunque por el último Tratado celebrado entre ellos y la Nación Española se convino la linea de limites de que va hecha mención, por ninguna de las dos se habían señalado los comisionados para marcarla. Es muy importante instar a los Estados Unidos para que tenga efecto pacto tan solemne a fin de remover todas las cuestiones que de otro modo fácilmente se suscitarán y más *sobre territorios tan ricos y férces como las provincias de Tejas, las de Nuevo-Méjico y las Californias*. Esta debe ser una de las instrucciones que particularmente se den al Enviado que se destine a esta legacia. Se le recomendará asimismo que antes de tratar la materia rectifique

si por la línea referida se troza la Provincia de Nuevo-Méjico en términos de quitársele más de cincuenta legüas de largo, y que examinando los diversos mapas topográficos de las provincias, forme una colección de los más exactos para la instrucción y gobierno del Imperio.

Sería también muy conveniente formar otra de obras geográficas de las diferentes provincias que forman los Estados Unidos para que traducidas en nuestro idioma se hagan comunes sus noticias y sirvan al Gobierno para sus disposiciones tanto militares como políticas y económicas, a los jefes militares para en caso de un rompimiento y a los comerciantes para los jiros de tierra y mar.

Traería mucha conveniencia al Imperio indagase igualmente el Enviado el método que siguen las provincias respecto de las naciones bárbaras con quienes lindan, porque es muy notable que ellas hayan avanzado tanto terreno en medio de las diversas con quienes tuvieron la precisión de tratar, y el Gobierno español invirtiendo sumas crecidísimas en la mantención de los misioneros haya hecho progresos tan lentos que son casi imperceptibles.

Notició igualmente a la Comisión el teniente coronel Tres-Palacios que luego que se publicó en Filadelfia la cesión que la España hizo a los Estados Unidos de las dos Floridas, la contradijo y protestó su nulidad en uso del derecho popular que le correspondía como español americano, alegando la ley de Partida que queda citada. Como puede llegar momento en que sea preciso hacer valer esta contradicción y protesta debe tenerse presente y sería muy útil que Tres-Palacios circunstanciara el hecho refiriendo el día y términos en que la ejecutó, pues *la razón y la experiencia enseñan que en los asuntos nacionales ni las pequeñeces deben omitirse.*



BIBLIOGRAFIA

Adams, Henry; "History of the United States during the administrations of Jefferson and Madison". Tomo II.

Alamán, Lucas; "Historia de Méjico, desde los primeros momentos que proclamó su Independencia hasta la época presente". Tomos I al V. Editorial Jus, Méjico, 1942.

Alder Burdon, John; "Archives of British Honduras from earlies to 1884". Tomos I al III. London, 1931-34.

Alsedo y Herrera; "Diccionario geográfico e histórico de las Indias Occidentales". Madrid, 1786.

Alsedo y Herrera; "Historia de las Indias Occidentales". Tomo II.

Alsedo y Herrera; "Piraterías y agresiones de los ingleses y de otros pueblos de Europa en la América Española, desde el siglo XVI al XVIII". Madrid, 1883.

Alvarez y Durán; "Itinerarios y Derroteros". Méjico, 1856.

American State Papers; "Documents, legislative and executive of the United States from the session of the first Congress. Foreign Relations". Tomos I al VI.—(Seleccionados y editados por Walter Lawrie). Washington, 1861.

Ancona, Eliqio; "Historia de Yucatán". Tomos II y III. Barcelona, 1889.

Archivo General de la Nación; "Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mejicano". 1822.

Archivo General de la Nación; "Diario del Gobierno de la República Mejicana". Méjico, 1847.

Archivo General de la Nación; "Gaceta del Gobierno Imperial de Méjico". 1822.

Archivo General de la Nación; "Gaceta del Gobierno Supremo de la Federación Mejicana". Tomos I al IV. 1824.

Archivo Histórico Diplomático Mejicano; "Algunos Documentos sobre el Tratado de Guadalupe Hidalgo". Publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 1930.

Archivo Histórico Diplomático Mejicano; "Anexión de Centro-América a Méjico".—(Documentos y escritos de 1821-1822. Compilación de Rafael Heliodoro Valle). Secretaría de Relaciones Exteriores de Méjico. Tomo II, 1927.

Asturias, Francisco; "Belice". Guatemala, 1925.

Bailey A. Thomas; "A Diplomatic History of the American People". New York, 1947.

Bancroft Hubert Howe; "History of Centra-America". San Francisco, 1883. Tomo II, capitulo XXXIII; "Belize".

Bancroft's Works; "History of Arizona and New-Méjico; History of California 1542-1800; History of California 1801-1824; History of California 1825-1840; History of California 1848-1859". San Francisco, 1886.

Bartlett Ruhl, J.; "The Record of American Diplomacy". New York, 1947.

Batres Jáuregui, Antonio; "La América-Central ante la Historia". Tomo II. Guatemala, 1920.

Beneyto Pérez, Juan; "Textos Políticos Españoles de la Baja Edad Media". Madrid, 1944.

Biblioteca del Palacio Real de Madrid; "Documentos pertenecientes al Archivo General de Indias (A.G.I.).—Manuscritos de América.—Miscelanea de Ayala".



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

- Cabrera Luis. (traductor); "Diario del Presidente Polk". Tomos I y II. Méjico, 1948.
- Calderón Quijano, José Antonio; "Belice". Sevilla, 1944.
- Calvo, Charles; "Recueil complet des Traités, Conventions, Capitulations, Armistices... de l'Amérique Latine de puis l'année 1493, jusqu'à nous jours,..." Tomos II al IV. Paris, 1862.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; "Diario de las sesiones del Congreso Constituyente Mejicano". Tomos I al IV. 1823.
- Cantillo, Alejandro del; "Tratados, Convenios y Declaraciones de Paz y Comercio que han hecho con las potencias extranjeras los Monarcas Españoles de la Casa de Borbón". Madrid, 1843.
- Carreño, Alberto María; "La Diplomacia Extraordinaria entre Méjico y los Estados Unidos". Tomo I. Méjico, 1951.
- Carreño, Alberto María; "Méjico y los Estados Unidos de Norteamérica". Méjico, 1922.
- Carrillo y Ancona, Crescencio; "Historia Antigua de Yucatán". Mérida, 1893.
- Clairbone J.F.H.; "Life and correspondence of John A. Quitman". Tomo II. New York, 1860.
- Clavijero, Francisco; "Historia Antigua de Méjico". Tomo I, sin fecha.
- Cox, Patricia; "Batallón de San Patricio". Méjico, 1973.
- Crevea y Altamira; "Historia de España". Tomo IV. Barcelona, 1929.
- De la Maza, Francisco; "Código de colonización y terrenos baldíos de la República Mejicana". Méjico, 1893.
- Diena, Julio; "Derecho Internacional Público". Barcelona, 1932.
- Documento histórico fechado en 1736, publicado por el Conde de la Cortina en la "Revista Mejicana". Méjico, 1835.
- Dublán, Manuel y Lozano, José María; "Legislación Mejicana o Colección de Leyes Fundamentales de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República". Tomos I al V. Méjico, 1876.
- Dudley G. Wooten, (editor); "Comprehensive History of Tejas". Tomo I, 1685-1897. Dallas, 1898.
- Dufau A.; Duvergier J. B. et Gaudet J.; "Collection des constitutions chartes et lois fondamentales des peuples de L'Europe et des deux Amériques". Tomo I. Paris, 1823.
- Dunn, Henry; "Guatemala o la República de Centro-América en 1827 y 1828".
- Emory; "Report on the United States and Mejican Boundary Survey". Tomo I.
- Esquivel Obregón, Toribio; "Apuntes para la Historia del Derecho en Méjico". Tomo IV. Méjico, 1947.
- Esteva A. Gonzalo, (impresor); "Belice.—Estudio sobre el origen de ese nombre". Méjico, 1877.
- Esteva A. Gonzalo, (impresor); "Tratados y Convenciones concluidos y ratificados por la República Mejicana". Edición Oficial, 1878.
- Fabela, Isidro; "Defensa del Tratado de Límites entre Yucatán y Méjico".
- Fernández Mac-Gregor, Genaro; "En la era de la mala vecindad". Ediciones Botas. Méjico, 1960.

- Ferrer del Río, Antonio; "Historia del Reinado de Carlos III en España". Tomos I y III. Madrid, 1856.
- Filisola, Vicente; "Contestación al libelo de José Francisco Barrundia". Puebla, 1824.
- Filisola, Vicente; "La cooperación de Méjico en la Independencia de Centro-América".
- Filisola, Vicente; "La Guerra de Tejas".
- Filisola, Vicente; "Méjico y la Independencia de Centro-América".—(Publicado por Genaro García en:—Documentos inéditos o muy raros para la Historia de Méjico. Primera edición: Méjico, 1905-1911). Segunda edición: Méjico, 1974.
- Galván; "Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa". 2a. edición. Méjico, 1829.
- Glass Cleland, Robert; "A History of California".
- Gómez de la Cortina, José; "Apuntes sobre límites con Guatemala".
- González Ramírez, Baltasar; "Tratado Spencer-Mariscal.—La cuestión de Belice". UNAM, 1962.
- Guerra, Ramiro; "La expansión territorial de los Estados Unidos".
- Hauriou, Maurice; "Principios de Derecho Público y Constitucional". Instituto Editorial Reus. Madrid, 1927.
- Hemeroteca Nacional de Méjico; "El Aguila Mejicana"; "El Sol"; "El Siglo XIX"; "El Fénix"; "El Sistema Postal de la República Mejicana".—(Todos ellos de los años 1824, 1853, 1875 y 1878 respectivamente).
- Humboldt, Alejandro de; "Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva-España".—(Estudio preliminar, revisión del texto, cotejos, notas y anexos de Juan A. Ortega y Medina). 3a. edición. Méjico, 1973.
- "Informe del Gobierno de Campeche sobre la cuestión de Belice". Campeche, 1875.
- Jiménez Hidalgo, Cristina; "Principales Tratados que han firmado Méjico y los Estados Unidos del Norte sobre límites, haciendo especial referencia al problema del Chamizal". UNAG. 1967.
- Juarros, Domingo; "Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala". Tomos I y II.
- Junco, Alfonso; "La Jota de Méjico y otras Danzas". Editorial Jus. Méjico, 1967.
- Kimball S.P. (Traductor); "Laws and decrees of the State of Coahuila and Tejas". Houston, 1839.
- Lacunza, (impresor); "Memoria de Relaciones Exteriores". 1850.
- Lafora, Nicolás de; "Viaje a los Presidios Internos". Méjico, 1939.
- Lafuente, Modesto; "Historia General de España". Tomo XVI. Barcelona, 1889.
- Larrainzar, Manuel; "Cuestión de límites entre Méjico y Guatemala".
- Larrainzar, Manuel; "Independencia de la Provincia de Las Chiapas, y su unión a Méjico". Imprenta Victoria. Méjico, 1928.
- Larrainzar, Manuel; "Noticia histórica del Soconusco y su incorporación a la República Mejicana". Méjico, 1843.
- Lockart Rives, George; "The United States and Méjico". Tomos I y II. New York, 1913.

López Ortega Müller, María de los Angeles; "La anexión de Tejas a los Estados Unidos de Norteamérica y los derechos de nuestros nacionales". UNAM, 1959.

López y Rivas, Gilberto; "La guerra del 47 y la resistencia popular a la ocupación". 1976.

Lorrain Tomás, (impresor); "Exposición sobre el derecho que tiene la Provincia de Chiapas para pronunciar libremente su voluntad y el que tiene Guatemala para ser Independiente". 1823.

Manning William, R.; "Diplomatic Correspondence of the United States". Washington. Carnegie endowment for international peace. Tomos VIII y IX. 1937.

Marure, Alejandro; "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América". Tomo I. Guatemala, 1837.

Mateos A. Juan; "Historia Parlamentaria de los Congresos Mejicanos". Méjico, 1878.

Méndez R. Carlos; "Proyecto expansionista de Gran Bretaña en Yucatán". Méjico, 1939.

Molina Solís, Juan Francisco; "Historia de Yucatán durante la dominación española". Tomos I al III. Mérida 1904, 1908, 1913.

Molina Solís, Juan Francisco; "Historia del descubrimiento y conquista de Yucatán con una reseña de la historia antigua de esta Península". Tomo II. Mérida, 1896.

Montúfar, Lorenzo; "Memorias para la historia de la revolución de Centro-América". Tomos I al VII. Guatemala, 1878.

Mora, José María Luis; "Méjico y sus revoluciones". Tomo I. París, 1837.

Murguía Rosete, J. Antonio; "El Tratado de Guadalupe y el problema de las Islas Catalina". UNAM, 1957.

O'Gorman, Edmundo; "Historia de las divisiones territoriales de Méjico". Quinta edición. Méjico, 1973.

Olavarría y Ferrari, Enrique de; "Méjico Independiente", en "Méjico a través de los siglos". Méjico-Barcelona, Ballesca y Espasa, Tomo IV, sin fecha.

Onís, Luis de; "Memorias sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos que dieron motivo al Tratado de 1819".

Orozco y Berra, Manuel; "Idea de las divisiones territoriales de Méjico".

Paullin O. Charles; "Atlas of the Historical Geography of the United States". Carnegie Institute of Washington, 1932.

Pichardo, José Antonio; "El Nuevo-Méjico y tierras adyacentes levantado para la demarcación de los límites de los dominios españoles y de los Estados Unidos". 1811.

Prieto, Guillermo; Ramírez, Ignacio; Alcaraz, Ramón; "Apuntes para la historia de la guerra entre Méjico y los Estados Unidos".—(Edición facsimilar de la de 1848). Méjico, 1974.

Publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala; "Libro Blanco".—"Cuestión de Belice".—(Controversia entre Guatemala y la Gran Bretaña relativa a la Convención de 1859 sobre asuntos territoriales). Años de 1938 a 1940.

Puga F. B.; "Arbitraje del Chamizal". Tomos I y II.

- Quincy Adams, John; "Memoirs 1795-1848". Tomos XI y XII.
 "Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias". Tomo I, Madrid, 1791.
- Remesal; "Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala".
- Rippy J. Fred; "The United States and Méjico". New York, 1931.
- Roa Bárcena, José María; "Recuerdos de la invasión norteamericana (1846-1848). Por un joven de entonces".—(Colección de Escritores Mejicanos). Tomos I al III. Méjico, 1947.
- Romero, Matias; "Bosquejo histórico de la agregación a Méjico de Chiapas y Soconusco". Tomo I. Méjico, 1877.
- Santiso Gálvez, Gustavo; "El caso de Belice a la luz de la Historia y el Derecho Internacional". Guatemala, 1941.
- Schlarman H. L. Joseph; "Méjico Tierra de Volcanes".—(Traducción de Carlos de María y Campos). 2a. edición. Editorial Jus. Méjico, 1951.
- Secretaría de Relaciones Exteriores; "Comentario al informe que sobre el Tratado de 1893 y Convención de 1897 referente a los límites de Méjico con Belice rindió ante el Senado de la República, el señor Lic. Don Ignacio Mariscal".
- Secretaría de Relaciones Exteriores; "Tratados y Convenciones celebrados y no ratificados por la Nación Mejicana". Méjico, 1878.
- Secretaría de Relaciones Exteriores; "Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mejicanos y otros países". Méjico, 1930. Tomo I. Méjico, 1970.
- Sierra, Justo; "Ojeada histórica sobre el establecimiento británico de Belice". Campeche.—(Publicado por el periódico =El Fénix= números 48 y 51).
- Smith H. Justin; "The war with Méjico". Tomo II. New York, 1919.
- Solis; "Historia de la conquista de Méjico".
- Squier, Efraim Jorge; "Notas sobre la América-Central". 1854; y "Los Estados de la América-Central". 1857-1870.
- Tamayo I. Jorge; "Geografía Moderna de Méjico". Méjico, 1975.
- Tena Ramírez, Felipe; "Derecho Constitucional Mejicano". Méjico, 1955.
- Torquemada, Juan; "Monarquía Indiana". Tomo I.
- Ursúa, Francisco A.; "Derecho Internacional Público". Méjico, 1938.
- Valdés Alejandro, (impresor); "Actas del Congreso Constituyente Mejicano". Tomos I al IV. Méjico, 1822-1823.
- Vargas Rea, (editor); "Dictamen presentado a la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mejicano. Por la Comisión de Relaciones Exteriores en 29 de Diciembre de 1821".—(Biblioteca Aportaciones Históricas). Méjico, 1944.
- Vattel; "Derecho de gentes o principio de la ley natural aplicados a la conducta e intereses de las naciones y de los Principes". Burdeos, 1822.
- Vela, David; "Nuestro Belice".—(Publicaciones de la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales). Guatemala, 1939.
- Velasco Márques, Jesús; "La guerra del 47 y la opinión pública". Secretaría de Educación Pública. Méjico, 1975.
- Vigil, José María; "Necesidad y conveniencia de estudiar la Historia Patria".—(Publicado por el periódico =El Sistema Postal de la República Mexicana=). 1878.

- Von Litz, Franz; "Derecho Internacional Público". Barcelona, 1929.
- White, Joseph M.; "A New Collection of laws, chartes, and local ordenances of the governments of Great Britain, France, and Spain, relating to the concessions of land in their respective colonies". Filadelfia, 1839.
- William, Jay; "Causas y consecuencias de la guerra del 47".—(Versión española de Guillermo Prieto Yeme). Editorial Polis. Méjico, 1948.
- Wilson, Baronesa de; "Méjico y sus Gobernantes". Tomos I y II.—(Primera edición, Barcelona 1910). Reimpresión: Méjico, 1973.
- Zavala, Lorenzo; "Ensayo histórico de la revolución de Méjico o Nueva-España, desde 1808 hasta 1830". Tomos I y II.—(Primera edición, Méjico, 1832). 3a. edición: Méjico, 1918.



CAPITULARIO

Pág.

<i>Dedicatorias</i>	
<i>Introducción</i>	1

Parte Primera

ANTECEDENTES

CAPÍTULO PRIMERO

FORMACION DE LA FRONTERA NORTE

1. Tratado de 1763	3
2. Tratado de 1783	4
3. Tratado de 1795	5
4. Tratado de San Ildefonso, 1º de Octubre de 1800	5
5. Tratado de 1803	10
6. Tratado de 22 de Febrero de 1819	12
A) <i>Argumentos para comprender Tejas dentro de Louisiana</i>	12
B) <i>Argumentos para comprender las Floridas dentro de Louisiana.</i>	15
C) <i>Críticas al Tratado</i>	19
CH) <i>La cuestión del Oregón</i>	21
7. Conclusiones finales sobre la formación de la frontera Norte	23

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECENTES

FORMACION DE LA FRONTERA SUR

hasta Nicaragua desde antes de la conquista española	26
2. Dependencia de Guatemala y las demás provincias centroamericanas, de Méjico después de la conquista española hasta el año de 1570.	29
3. División Política de la Capitanía General de Guatemala en 1821 ...	33
4. Conclusiones finales sobre la formación de la frontera Sur	34

CAPÍTULO TERCERO

ANTECEDENTES

FORMACION DEL ESTABLECIMIENTO DE BELICE

1. Belice: su etimología	36
2. Pertenencia de Belice a la Gobernación de Yucatán	36



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.